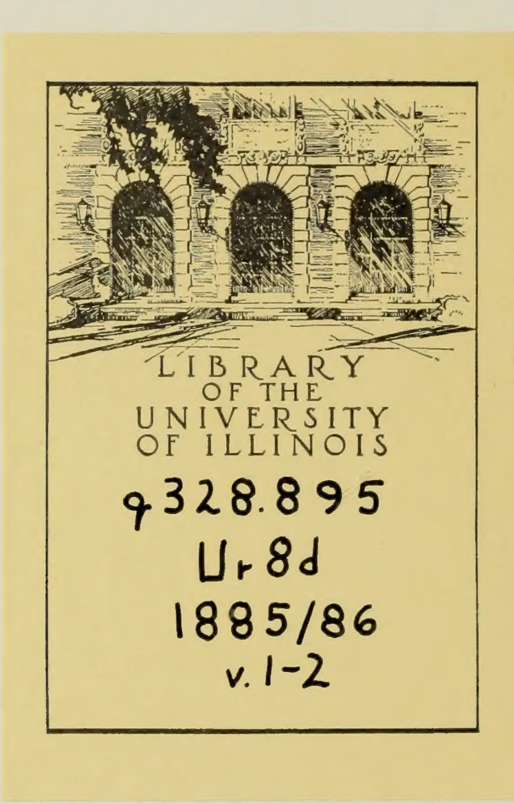
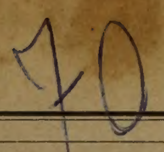



LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF ILLINOIS
q328.895
Ur8d
1885/86
v.1-2





DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 1.er PERÍODO

DE LA 15.ª LEGISLATURA

TOMO LXX



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO»

TURENNE, VARZI y Ca.

324 — URUGUAY — 324

1890

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 1.er PERÍODO

DE LA 15.a LEGISLATURA

TOMO LXX



MONTEVIDEO
IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO»
TURENNE, VARZI y Ca.
324 — URUGUAY — 324
1890

ÍNDICE

DE LOS ASUNTOS CONSIDERADOS EN LAS SESIONES QUE COMPRENDE ESTE TOMO

SESIONES ORDINARIAS

1.er PERÍODO DE LA 15.a LEGISLATURA

1.ᴬ SESION PREPARATORIA

FEBRERO 9 DE 1885

Reunidos en el Salon de sesiones de la H. Cámara de Representantes á la una y cuarenta minutos de la tarde del dia nueve del mes de Febrero y año de mil ochocientos ochenta y cinco, los electos Diputados á la décima quinta Legislatura, señores Don Bernardo Esparraguera, Don Pablo Varzi, Don Vicente Garzon, Don Federico Demartini, Don Constancio Bocage, Doctor Don Jacinto de Leon, Don Juan Idiarte Borda, Don Juan A. Turenne, Don José Rachetti, Don Juan Peñalva, Don Federico Paullier, Don Isidro Viaña, Don Vicente M. Piñeiro, Don Clodomiro Arteaga, Don Modesto J. Irisarri, Don Francisco Vidal, Don Máximo Fleurquin, Don Domingo Lamas, Don Alejandro Canstatt, Don Antonio Mañosas (hijo), Don Nereo Perez Montero, Don Andrés Dubra y Seoane, Don Lucidoro Maciel, Doctor Don Cárlos Gomez Palacios, Doctor Don Augusto Acosta y Lara, Doctor Don Pablo V. Otero, Don Santiago Giuffra, Doctor Don Antonio M. Rodriguez, Don Atanasio Seoane, Don José Víctor Martinez, Don Pedro E. Carve, Don Joaquin Máscaró, Don Alberto Flangini, Doctor Don Benito Cuñarro, Doctor Don Isabelino Bosch, Don Juan Maria Rodriguez Gil, Don Julio Roustan, Don Miguel Martinez y Fernandez, Don Eloy Aguilar y Diaz, Don Cárlos Honoré y Monseñor Don Santiago Estrázulas y Lamas.

SR. SECRETARIO—Señores electos Representantes:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento interno de la H. Cámara de Representantes, va á procederse á la eleccion de un Presidente Provisorio para las sesiones preparatorias.

(Se toma la votacion del modo siguiente):

El señor	Arteaga	por el señor		Flangini
"	"	Esparraguera.	" " "	"
"	"	Acosta y Lara.	" " "	"
"	"	Turenne	" " "	"
"	"	Montero	" " "	"
"	"	Rachetti	" " "	"
"	"	Piñeiro	" " "	"
"	"	Bocage	" " "	"
"	"	Fleurquin	" " "	"
"	"	Giuffra	" " "	"
"	"	Garzon	" " "	"
"	"	Aguilar y Diaz	" " "	"
"	"	Rodriguez Gil	" " "	"
"	"	Canstatt	" " "	"
"	"	Mascaró	" " "	"
"	"	Seoane	" " "	"
"	"	Lamas	" " "	"
Mons.	Estrázulas y Lamas	" " "		"
El señor	Demartini	" " "		"
"	"	Martinez y Fernandez.	" " "	"
"	"	Gomez Palacios.	" " "	"
"	"	Paullier.	" " "	"
"	"	Flangini	" " "	Paullier
"	"	Carve	" " "	Flangini
"	"	Idiarte Borda.	" " "	"
"	"	Peñalva	" " "	"
"	"	Otero	" " "	"
"	"	Bosch	" " "	"
"	"	De Leon	" " "	"
"	"	Rodriguez.	" " "	"
"	"	Cuñarro	" " "	"
"	"	Honoré.	" " "	"
"	"	Vidal	" " "	"
"	"	Mañosas	" " "	"
"	"	Martinez (Don J. Víctor)	" " "	"
"	"	Viaña	" " "	"
"	"	Maciel	" " "	"
"	"	Dubra y Seoane.	" " "	"
"	"	Varzi	" " "	"
"	"	Irisarri.	" " "	"
"	"	Roustan	" " "	"

(Hecho el escrutinio resultan 40 votos por el señor Flangini y 1 por el señor Paullier).

Queda proclamado Presidente Provisorio de la H. Cámara el señor Flangini.

(*Ocupa la Presidencia este señor*).

Sr. Presidente—De acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de la H. Cámara, van á nombrarse las Comisiones de Poderes.

Para la Comision General de Poderes se nombra á los señores Don Juan Idiarte Borda, Doctor Don Cárlos Gomez Palacios, Don Pablo Varzi, Don Bernardo Esparraguera y Don Clodomiro Arteaga.

Comision Especial de Poderes: señores Don Cárlos Honoré, Doctor Augusto Acosta y Lara, Don Vicente Garzon, Don Julio Roustan y Don Juan Turenne.

Si los señores Diputados lo creen conveniente pasaremos á cuarto de intermedio para que se espidan las Comisiones respectivas.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

Don Cárlos Reiles, electo Representante por el Departamento de la Capital, hace renuncia del espresado cargo. — *A la Comision General de Poderes.*

Se va á dar cuenta del Informe de la Comision General de Poderes.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision General de Poderes de los electos Representantes á la 15.ª Legislatura.

La Comision General, encargada de revisar los Poderes de los señores electos Representantes á la 15.ª Legislatura, tiene el honor de informar que los que corresponden á los señores Diputados por el Departamento de Montevideo, Doctor Don Jacinto de Leon, Doctor Don Pedro Mascaró y Sosa, Doctor Don Antonio Maria Rodriguez, Monseñor Don Santiago Estrázulas y Lamas, Don Federico Paullier, Don Juan Peñalva, Don Máximo Fleurquin y Don Domingo Lamas; por el de Canelones, Don Lucidoro Maciel, Doctor Don Isabelino Bosch, Don Juan Pedro Castro, Don Constancio Bocage y Don Francisco Vidal; por el de Florida, Don Pedro E. Carve, y Don Alberto F. Munilla; por el de Minas, Doctores Augusto Acosta y Lara y Don Pablo V. Otero; por el de Durazno, Don Miguel Martinez y Fernandez y Don Isidro Viaña; por el de Treinta y Tres, Don Federico Demartini y Don Vicente Garzon; por el de Cerro-Largo, Don Juan Vila y Don Juan M. Rodriguez Gil; por el de Paysandú, Don Eduardo Mac-Eachen y Don Luis Peña; por el de Rio Negro, Don Julio Roustan y Doctor Don Benito Cuñarro; por el del Salto, Don Juan A.

Turenne y Don Alberto Flangini; por el de Maldonado, Don Joaquin Mascaró y Don José Ximenez; por el de Rocha, Don Vicente M. Piñeiro y Don José Rachetti; por el de Colonia, Don Nereo Perez Montero y Don Augusto V. Serralta; por el de Rivera, Don Eloy Aguilar y Diaz y Don José Víctor Martinez; por el de Soriano, Don Cárlos Honoré y Don José Modesto Irisarri; por el de San José, Don Antonio Mañosas (hijo); por el de Artigas, Don Atanasio Seoane y Don Alejandro Canstatt; por el de Tacuarembó, don Santiago A. Giuffra y don Andrés Dubra y Seoane. Todos estos Poderes están en debida forma y de acuerdo con la Ley de la materia, no encontrándose en ellos protesta ni observacion alguna que pueda desvirtuar la legalidad del acto electoral.

En cuanto al Poder que del Diputado electo por la Capital don José Cándido Bustamante, es público y notorio el fallecimiento de este distinguido ciudadano y en este sentido la Comision de Poderes aconseja se convoque al suplente respectivo.

En consecuencia, la Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Decláranse Representantes á la 15.ª Legislatura: por el Departamento de la Capital, á los señores Doctor Don Jacinto de Leon, Doctor Don Pedro Mascaró y Sosa, Doctor Don Antonio Maria Rodriguez, Monseñor Don Santiago Estrázulas y Lamas, Don Federico Paullier, Don Juan Peñalva, Don Máximo Fleurquin y Don Domingo Lamas; por el de Canelones, Don Lucidoro Maciel, Doctor Don Isabelino Bosch, Don Juan Pedro Castro, Don Constancio Bocage y Don Francisco Vidal; por el de Florida, Don Pedro Carve y Don Alberto F. Munilla; por el de Minas, Doctores Don Augusto Acosta y Lara y Don Pablo V. Otero; por el de Durazno, Don Miguel Martinez y Fernandez y Don Isidro Viana; por el de Treinta y Tres, Don Federico Demartini y Don Vicente Garzon; por el de Cerro-Largo, Don Juan Vila y Don Juan Maria Rodriguez Gil; por el de Paysandú, Don Eduardo Mac-Eachen y Don Luis Peña; por el de Rio Negro, Don Julio Roustan y Doctor Don Benito Cuñarro; por el del Salto, Don Juan A. Turenne y Don Alberto Flangini; por el de Maldonado, Don Joaquin Mascaró y Don José Ximenez; por el de Rocha, Don Vicente Maria Piñeiro y Don José Rachetti; por el de Colonia Don Nereo Perez Montero y Don Augusto V. Serralta; por el de Rivera, Don Eloy Aguilar y Diaz y Don José Víctor Martinez; por el de Soriano, Don Cárlos Honoré y Don José Modesto Irisarri; por el de San José, Don Antonio Mañosas (hijo); por el de Artigas, Don Atanasio Seoane y Don Alejandro Canstatt; por el de Tacuarembó, Don Santiago A. Giuffra y Don Andrés Dubra y Seoane.

Art. 2.º Convóquese por Secretaría al suplente del titular Don José Cándido Bustamante que lo es el Doctor Don Pedro Regules.

Despacho de la Comision, Montevideo Febrero 9 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios—Juan Idiarte Borda—Bernardo Esparraguera—Clodomiro Arteaga—Pablo Varzi.

En discusion general lo que acaba de aconsejar la Comision de Poderes.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision de Poderes, en general.

Los señores por la afirmativa se servirán ponerse en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.º*).

En discusion particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Ximenez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No sé si le podré conceder la palabra....

Sr. Ximenez—Es para hacer una mocion.

Sr. Presidente—....porque no están proclamados los señores Representantes.

Sr. Ximenez—Es para que se tratara sobre tablas la renuncia del señor Reiles.

Sr. Presidente—Despues del Informe de la Comision Especial, el señor Ximenez tendrá la palabra.

En vista de lo resuelto por la H. Cámara quedan proclamados Representantes de la Nacion, los señores de que ha dado cuenta la Comision General de Poderes.

Va á darse cuenta del Informe de la Comision Especial.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision Especial de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision Especial ha estudiado detenidamente los Poderes correspondientes á los señores que componen la Comision General y resulta que ellos están con arreglo á los preceptos constitucionales y á las Leyes de la materia.

Por consiguiente, os aconseja aprobeis los Poderes de los señores electos Representantes á la décima quinta Legislatura Don Juan Idiarte Borda, Doctor Don Cárlos Gomez Palacios, Don Pablo Varzi, Don Bernardo Esparraguera y don Clodomiro Arteaga.

Dios guarde á V. H.

Sala de Comisiones, Febrero 9 de 1885.

Cárlos Honoré—Vicente Garzon—Julio Roustan—Juan A. Turenne—Augusto Acosta y Lara.

En discusion general.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision Especial.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée la resolucion*).

En discusion particular.

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Quedan proclamados Representantes los señores á que se refiere la Comision Especial de Poderes.

Ahora, el señor Diputado tiene la palabra.

Sr. Ximenez—Haria mocion, señor Presidente, para que la Cámara pasara á cuarto de intermedio á fin de que la Comision se espidiera respecto de la renuncia que hace el señor Reiles, del cargo de Representante....

(*Apoyados*).

Si es apoyada esta indicacion....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se pasa á cuarto de intermedio con el objeto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Va á darse cuenta del Informe de la Comision en la renuncia del señor Reiles.

(*Se lée lo siguiente*):

Montevideo, Enero 14 de 1885.

H. Cámara de Representantes:

Altamente honroso para mí me es acusar recibo del acta de la Comision Escrutadora de votos en las últimas elecciones verificadas en el Departamento de la Capital por la cual se me comunica haber resultado electo Representante por el voto de 6,063 de mis conciudadanos.

Por mas alejado que haya querido vivir siempre del movimiento político de mi país, debido no sólo á mis propias inclinaciones sino tambien á las multiples tareas que me asedian, no he podido eximirme en algunos casos de responder al llamado de mis compatriotas, porque considero que es un deber sagrado de todo ciudadano de un país libre, contribuir en el límite de sus fuerzas al mejor funcionamiento de los Poderes Públicos.

Sin embargo, creo yo haber pagado en lo posible el tributo que debo á mi país en la Constitucion de los Poderes Públicos y que me será dable de-declinar el honor con que hoy se me distingue nuevamente, máxime si se tiene en cuenta la absoluta imposibilidad en que me encuentro de aceptar tan honrosa distincion por el cúmulo de ocupaciones que me tienen continuamente alejado de esta Capital.

Espero se sabrá valorar las poderosas razones que aduzco para renunciar el cargo con que me ha investido el voto de mis conciudadanos.

Saluda á V. H.

Cárlos Reiles.

Comision General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha impuesto de la renuncia que del cargo de Representante por el Departamento de la Capital ha elevado el ciudadano don Cárlos Reiles, y teniendo en cuenta los términos en que está concebida, no puede menos que aconsejaros su aceptacion.

En esa virtud crée deber someter á vuestra resolucion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Representante á la XV Legislatura por el Departamento de Montevideo, hace el ciudadano Don Cárlos Reiles.

Art. 2.° Cítese por Secretaría al suplente respectivo que lo es el ciudadano Doctor Don José Roman Mendoza.

Despacho de la Comision, Montevideo, Febrero 9 de 1885.

Pablo Varzi—Clodomiro Arteaga—Bernardo Esparraguera — Juan Idiarte Borda—Cárlos Gomez Palacios.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar en general.
Si se aprueba lo aconsejado por la Comision.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
En discusion particular.

No habiendo quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 2.º*).
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Queda sancionado lo aconsejado por la Comision.
Y no habiendo mas asunto de qué tratar se levanta la sesion.
(*Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

2.ª SESION PREPARATORIA

FEBRERO 12 DE 1885

Preside el señor Flangini

Reunidos en el Salon de sus sesiones á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia doce del mes de Febrero y año de mil ochocientos ochenta y cinco, los señores Representantes Garzon, Castro, Bocage, Esparraguera, Rachetti, Paullier, Idiarte Borda, Canstatt, Arteaga, Turenne, Piñeiro, Martinez (Don José Víctor), Lamas, Peñalva, Vidal, Gomez Palacios, Mendoza Regules, Giuffra, Maciel, Rodriguez Gil, Peña, Dubra y Seoane, Mascaró y Sosa, Serralta, Acosta y Lara, Rodriguez, Mañosas, Irisarri, Otero, Demartini, Vila, Roustan, Fleurquin, Bosch, Seoane, Varzi, Mascaró, Carve, Cuñarro, Munilla, Viaña, De Leon, Perez Montero, Estrázulas y Lamas, Aguilar y Diaz y Ximenez; faltando con aviso los señores Mac-Eachen y Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Está abierta la sesion.

Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Puede observarse.

Si no hay observacion alguna que hacer se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á entrarse á la órden del dia que la constituye el nombramiento de Presidente titular y Vices.

(*Se toma la votacion en el órden siguiente*):

El	señor	Esparraguera.	por	el	señor	Flangini
"	"	Arteaga	"	"	"	"
"	"	Acosta y Lara.	"	"	"	"
"	"	Bocage.	"	"	"	"
"	"	Aguilar y Diaz	"	"	"	"
"	"	Giuffra.	"	"	"	"
"	"	Fleurquin	"	"	"	"
"	"	Turenne	"	"	"	"
"	"	Garzon.	"	"	"	"
"	"	Seoane	"	"	"	"
"	"	Mascaró	"	"	"	"
"	"	Viaña	"	"	"	"
"	"	Vila	"	"	"	"
"	"	Rodriguez Gil	"	"	"	"
"	"	Canstatt	"	"	"	"
"	"	Piñeiro.	"	"	"	"
"	"	Rachetti.	"	"	"	"
"	"	Mendoza	"	"	"	"
"	"	Cuñarro	"	"	"	"
"	"	Estrázulas y Lamas	"	"	"	"
"	"	Regules.	"	"	"	"
"	"	Gomez Palacios.	"	"	"	"
"	"	Munilla.	"	"	"	"
"	"	Peña.	"	"	"	"
"	"	Paullier.	"	"	"	"
"	"	Carve	"	"	"	"
"	"	Idiarte Borda.	"	"	"	"
"	"	Peñalva.	"	"	"	"
"	"	Otero	"	"	"	"
"	"	Bosch	"	"	"	"
"	"	Mascaró y Sosa	"	"	"	"
"	"	Rodriguez.	"	"	"	"
"	"	De Leon	"	"	"	"
"	"	Serralta.	"	"	"	"
"	"	Montero.	"	"	"	"
"	"	Vidal	"	"	"	"
"	"	Mañosas	"	"	"	"
"	"	Martinez	"	"	"	"
"	"	Lamas	"	"	"	"
"	"	Maciel	"	"	"	"
"	"	Dubra y Seoane.	"	"	"	"
"	"	Varzi	"	"	"	"

El señor Irisarri	. . . .	por el señor	Flangini
" " Demartini	. . . .	" " "	"
" " Ximenez	. . . .	" " "	"
" " Castro	. . . .	" " "	"
" " Roustan	. . . .	" " "	"
" " Presidente	. . . .	" " "	Idiarte Borda

(*Hecho el escrutinio, resultan: 47 votos por el señor Flangini y 1 por el señor Idiarte Borda*).

Señores Representantes y estimados compañeros:

Agradezco sinceramente la distincion que acabais de acordarme y haré cuanto de mí dependa por corresponder de una manera cumplida al honor que se me dispensa.

Va á procederse á la eleccion del 1er. Vice.

(*Se efectúa del modo siguiente*):

El señor Esparraguera	. . . .	por el señor	Idiarte Borda
" " Arteaga	. . . .	" " "	"
" " Acosta y Lara	. . . .	" " "	"
" " Bocage	. . . .	" " "	"
" " Aguilar y Diaz	. . . .	" " "	"
" " Giuffra	. . . .	" " "	"
" " Fleurquin	. . . .	" " "	"
" " Turenne	. . . .	" " "	"
" " Garzon	. . . .	" " "	"
" " Seoane	. . . .	" " "	"
" " Mascaró	. . . .	" " "	"
" " Viaña	. . . .	" " "	Mascaró
" " Vila	. . . .	" " "	Idiarte Borda
" " Rodriguez Gil	. . . .	" " "	Mascaró
" " Canstatt	. . . .	" " "	Idiarte Borda
" " Piñeiro	. . . .	" " "	Mascaró
" " Rachetti	. . . .	" " "	"
" " Mendoza	. . . .	" " "	Idiarte Borda
" " Cuñarro	. . . .	" " "	"
" " Estrázulas y Lamas	. . . .	" " "	"
" " Regules	. . . .	" " "	"
" " Gomez Palacios	. . . .	" " "	"
" " Munilla	. . . .	" " "	"
" " Peña	. . . .	" " "	"
" " Paullier	. . . .	" " "	"
" " Carve	. . . .	" " "	"

El señor	Idiarte Borda.	por el señor	Mascaró
" "	Peñalva.	" " "	Idiarte Borda
" "	Otero	" " "	Mascaró
" "	Bosch	" " "	Idiarte Borda
" "	Mascaró y Sosa.	" " "	"
" "	Rodriguez	" " "	"
" "	De Leon	" " "	"
" "	Serralta.	" " "	"
" "	Montero	" " "	"
" "	Vidal	" " "	"
" "	Mañosas	" " "	"
" "	Martinez (Don José Víctor).	" " "	Mascaró
" "	Lamas	" " "	Idiarte Borda
" "	Maciel	" " "	"
" "	Dubra y Seoane.	" " "	Mascaró
" "	Varzi	" " "	"
" "	Irisarri	" " "	Idiarte Borda
" "	Demartini	" " "	"
" "	Ximenez	" " "	"
" "	Castro.	" " "	"
" "	Roustan	" " "	"
" "	Presidente.	" " "	"

(*Hecho el escrutinio, resultan: 39 votos por el señor Idiarte Borda y 9 por el señor Mascaró*).

Queda electo 1.er Vice el señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Agradezco á mis distinguidos colegas la distincion que me han hecho elijiéndome primer Vice-Presidente; y haré lo posible, cuando llegue el caso, por corresponder como es debido en el desempeño de ese cargo.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Va á procederse á la eleccion del 2.º Vice.

(*Así se efectúa de la manera siguiente*):

El señor	Esparraguera.	por el señor	Mascaró
» »	Arteaga.	» » »	»
» »	Acosta y Lara	» » »	»
» »	Bocage.	» » »	Peñalva
» »	Aguilar y Diaz	» » »	Mascaró
» »	Giuffra.	» » »	»
» »	Fleurquin	» » »	»
» »	Turenne	» » »	»

El señor	Garzon	por el señor	Mascaró
» »	Lamas	» » »	Mascaró y Sosa
» »	Seoane	» » »	»
» »	Mascaró	» » »	Ximenez
» »	Viana	» » »	Varzi
» »	Vila	» » »	Mascaró
» »	Rodriguez Gil	» » »	»
» »	Canstatt	» » »	»
» »	Piñeiro	» » »	»
» »	Rachetti	» » »	Varzi
» »	Mendoza	» » »	Peñalva
» »	Cuñarro	» » »	»
» »	Estrázulas y Lamas	» » »	Mascaró
» »	Regules	» » »	Mendoza
» »	Gomez Palacios	» » »	»
» »	Munilla	» » »	»
» »	Peña	» » »	Ximenez
» »	Paullier	» » »	Mascaró
» »	Carve	» » »	Peñalva
» »	Idiarte Borda	» » »	»
» »	Peñalva	» » »	Mascaró
» »	Otero	» » »	Mendoza
» »	Bosch	» » »	»
» »	Mascaró y Sosa	» » »	»
» »	Rodriguez	» » »	»
» »	De Leon	» » »	»
» »	Serralta	» » »	»
» »	Montero	» » »	»
» »	Vidal	» » »	Turenne
» »	Mañosas	» » »	»
» »	Martinez (Don José Víctor)	» » »	Mascaró
» »	Maciel	» » »	»
» »	Dubra y Seoane	» » »	Varzi
» »	Varzi	» » »	Mascaró
» »	Irisarri	» » »	»
» »	Demartini	» » »	»
» »	Ximenez	» » »	»
» »	Castro	» » »	»
» »	Roustan	» » »	»
» »	Presidente	» » »	»

(Hecho el escrutinio, resultan: 25 votos por el señor Don Joaquin Mascaró, 10 por el Doctor Mendoza, 5 por el señor Peñalva, 2 por cada uno de los señores Ximenez y Turenne, 1 por el señor Mascaró y Sosa y 3 por el señor Varzi).

Queda electo 2.° Vice-Presidente el señor Don Joaquin Mascaró.

Sr. Mascaró—Agradezco á la H. Cámara la distincion que ha hecho de mi persona y trataré de cumplir, sino con inteligencia, á lo menos con buena voluntad.

Sr. Presidente—Va á procederse á prestar el juramento que prescribe el Reglamento de la H. Cámara.

Los señores Vices tendrán la bondad de pasar uno de cada lado.

(*Así lo efectúan y prestan juramento ante el señor Presidente, haciéndolo despues éste ante los Vices*).

Va á procederse á tomar el juramento á los señores Representantes y con ese objeto tengan la bondad de pasar tres de cada lado á prestarlo.

(*Así lo efectúan*).

Va á procederse al nombramiento de las Comisiones permanentes que prescribe el Reglamento.

De Constitucion y Legislacion: Doctor Don Cárlos Gomez Palacios, Don José Ximenez, Doctor Don Pablo Otero, Don Bernardo Esparraguera, Don Eloy Aguilar y Diaz, Don Vicente Maria Piñeiro y Don Vicente Garzon.

Hacienda: Doctor Don José Roman Mendoza, Don Juan Idiarte Borda, Don Domingo Lamas, Don Juan A. Turenne, Don Federico Paullier, Don Julio Roustan y Don Nereo Perez Montero.

Fomento: señores Don Cárlos Honoré, Don Alejandro Canstatt, Doctor Don Antonio Maria Rodriguez, Don Pablo Varzi, Don Eduardo Mac-Eachen, Don Jacinto de Leon y Don Augusto Serralta.

Peticiones: Doctor Don Augusto Acosta y Lara, Doctor Don Benito Cuñarro, Don Pedro Mascaró y Sosa, Don Lucidoro Maciel, Don Atanasio Seoane, Don Federico Demartini y Don Juan Vila.

Milicias: Don Juan Pedro Castro, Don Clodomiro Arteaga, Don Juan Maria Rodriguez Gil, Don Constancio Bocage, Doctor Don Pedro Regules, Don Miguel Martinez y Fernandez y Don Pedro Carve.

Dietas: Don Joaquin Mascaró y Don Luis Peña.

Queda instalada la H. Cámara de Representantes y pronta para concurrir al acto de la apertura de las sesiones de la 15.ª Legislatura, á cuyo efecto se comunicará al P. E. y al H. Senado.

Y no siendo para mas el acto se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

1.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 20 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á la una y treinta minutos de la tarde del dia veinte del mes de Febrero y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Varzi, Esparraguera, Paullier, Maciel, Idiarte Borda, Castro, Irisarri, Rodriguez Gil, Piñeiro, Garzon, Turenne, Giuffra, Vidal, Viaña, Martinez (Don José Víctor), Rachetti, Bocage, Serralta, Gomez Palacios, Dubra y Seoane, Mascaró y Sosa, Mañosas, Cuñarro, Demartini, Acosta y Lara, Perez Montero, Estrázulas y Lamas, De Leon, Mascaró, Carve, Vila, Seoane, Regules, Bosch, Peña, Canstatt, Arteaga, Fleurquin, Roustan, Otero, Ximenez y Peñalva; faltando con aviso los señores Aguilar y Diaz, Mendoza, Munilla, Lamas, Honoré, Rodriguez y Mac-Eachen.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la sesion anterior.

(*Se lée*).

Si no hay observacion ninguna que hacer se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Hallándose en la antesala el señor Martinez y Fernandez, electo Diputado, se le va á hacer entrar para que preste juramento.

(*Así lo efectúa dicho señor*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

Asuntos que quedan pendientes de resolucion al finalizar el 3.^{er} período ordinario de la 14.^{a} Legislatura.—*Sancionado en discusion general.*

Proyecto declarando obligatoria la vacunacion y revacunacion.—*A la Comision de Legislacion.*

MANDADOS REPARTIR

Proyecto ordenando construir un monumento destinado á perpetuar la memoria del Jefe de los Treinta y Tres Orientales.

Idem del H. Senado, ampliando el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

Idem del ex-Representante Don Ruperto Fernandez, estableciendo que la superintendencia acordada á la Alta Corte de Justicia por el artículo 99 de la Constitucion es estensiva á todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Idem presentado por varios señores Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de setenta mil pesos en la construccion de un puente sobre el Rio Santa Lucia.

Idem del Poder Ejecutivo estableciendo la forma en que ha de ser percibido el impuesto de iluminacion pública.

Solicitud de doña Josefa Baez, viuda del Coronel Don Máximo Perez.

Idem del Guarda 1.° Don Manuel Rojas sobre no interrupcion de servicios.

Idem de la Sociedad Union y Benevolencia de la ciudad del Salto, solicitando permiso para erigir una estátua en una de las plazas públicas, con el objeto de perpetuar la memoria del General Garibaldi.

Idem de doña Alejandrina Gonzalez de Mendieta.

Idem de doña Julia Mendoza.

Idem de doña Rosa Fernandez de Nin.

Idem de don Felipe Víctora, relativa á la construccion de un puente sobre el arroyo de las Brujas Chicas.—*A las respectivas Comisiones.*

El Poder Ejecutivo, avisa haber recibido el Decreto sancionado por V. H., concediendo pension á don Emilio Diaz Rodriguez.—*Archívese.*

El Senado comunica haber elegido para su Presidente al señor don Pedro Carve, y para 1.^{er} y 2.° Vice, á los señores don Xavier Laviña y don Miguel Gonzalez Rodriguez.—*Archívese.*

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, hace presente que no ha podido terminar el exámen de las cuentas del producido é inversion de los fondos públicos, correspondientes al ejercicio de 1882.—*A la Comision de Hacienda.*

La Comision Permanente eleva á la H. Asamblea General la Memoria de los trabajos practicados durante el receso de las sesiones ordinarias del 3.^{er} período de la 14.^{a} Legislatura.—*A la de Legislacion.*

Don Francisco Fullgraff, acreedor del Estado, ocurre nuevamente ante V. H. reclamando el pago de un Crédito Hipotecario al cual se hallaban afectadas las rentas de Aduana.—*A la de Hacienda.*

Doña Elisa Vazquez, viuda del ex-Jefe del Resguardo don Juan Vivas, solicita aumento de pension por gracia especial.—*A la de Peticiones.*

Don Juan A. Revoledo y C.ª solicitan le concedais privilegio por el término de 30 años para colocar boyas campanas en el Rio de la Plata.—*A la de Fomento.*

Don Antonio M. Rodriguez, Representante por el Departamento de la Capital, solicita licencia por el término de 25 dias.

Va á votarse con arreglo á Reglamento.

Si se concede la licencia que pide el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Los señores Idiarte Borda y Garzon piden la palabra*).

Tiene la palabra el señor Diputado por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—Espero que el señor Presidente se sirva hacer dar lectura á los Proyectos que he presentado á la Mesa.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, no se dará curato á ningun clérigo que no haya rendido exámen prévio de conocer la Constitucion de la República, el idioma nacional y las Leyes del Patronato.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Montevideo, Febrero 20 de 1877.

Vicente Garzon—Santiago A. Giuffra—Federico Paullier—Pablo Varzi—Juan P. Castro—Constancio Bocage—Lucidoro Maciel—Cárlos Gomez Palacios.

(*Apoyados*).

A la Comision de Legislacion.
(*Leyóse lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos 25 y 31 de la Constitucion, no comprenden á los Generales de Division, á los Generales de Brigada y á los Tenientes Generales, siempre que se hallen en inactividad al tiempo de la eleccion.

Art. 2.º Efectuada ésta, no les será aplicable á los electos, la disposicion contenida en el artículo 400 del Código Militar, ni podrán ser llamados al desempeño de ningun servicio activo en el Ejército por el Poder Ejecutivo, sin que préviamente renuncien el cargo legislativo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1885.

Vicente Garzon—Juan A. Turenne—Vicente M. Piñeiro—Santiago A. Giuffra —Bernardo Esparraguera—Eloy Aguilar y Diaz—Pablo Varzi—Constancio Bocage—Federico Paullier—José E. Rachetti—Joaquin Mascaró.

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—Continúo, señor Presidente.

Aunque los Proyectos que acaba de leer la Mesa están mas que suficientemente apoyados con las firmas que contienen, y que me han hecho el honor de poner en ellos los colegas que firman, voy, sin embargo, señor Presidente, aunque no á entrar al fondo de ellos, á espresar los motivos que he tenido para presentarlos.

El primero de esos Proyectos que se han leído, me fué sujerido por un artículo que leí en un diario, producto de uno de los abogados del foro nacional.

Pensé bastante sobre el punto á que ese artículo se referia: contraje á él

toda mi atencion; y he leído, señor Presidente, con ese motivo, los autores mas selectos que tratan sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado. Y despues de esta reflexion y de este estudio concienzudo, me he replegado sobre mi propia conciencia y he pensado si este Proyecto podia ofender en algo á la religion Cristiana, la de mi fé y de mi deber, el deber que me tengo impuesto con el juramento que he prestado, de respetar y hacer cumplir la Constitucion.

Despues de todo esto, el resultado ha sido, de que se hacia un grandísimo bien á esa Religion de mi fé y de mi Credo; porque, señor Presidente, este Proyecto la levanta á la altura, á la gloria y á la grandiosidad que ella merece.

Y es claro: los que se dedican á la Religion de nuestro Credo y de nuestro deber; los que inculcan los principios de moral desde la Santa tribuna, deben conocer primero que todo, señor Presidente, la Constitucion de la República, que es el fundamento vivo de todas nuestras instituciones; deben conocer, señor Presidente, el idioma en que esplican esa moral, que no puede ser otro que el idioma nacional, porque de otro modo nuestros conciudadanos, la mayoria no los entenderian, señor Presidente; deben conocer tambien las Leyes del Patronato, porque de otra manera siempre estará la Iglesia con el Estado en una guerra permanente y continuarian toda la vida en este estado, y es preciso que cada uno gire dentro de la órbita de sus respectivos deberes y que sepan cuáles son.

Estas han sido, señor Presidente, las razones que he tenido, por el momento para presentar ese Proyecto. Las mas fundamentales, señor Presidente, las que yo llamo de fondo, las he de espresar cuando la Comision respectiva se espida en este Proyecto y la Cámara entre en su discusion.

El segundo Proyecto, que sin duda ha de llamar exageradamente la atencion pública y la misma atencion de la H. Cámara, y ha de traer en la discusion de la prensa quizás una controversia ardiente, es un Proyecto, señor Presidente, que (no es porque sea mio lo voy á decir) encarna en sus propias letras un grande pensamiento.

He leído todas las Constituciones de los países que se rigen republicanamente como el nuestro, y todos ellos, los que tienen esta misma representacion popular, en ellos, todas las clases de la sociedad están representadas. Solamente, señor Presidente, en nuestra Representacion popular no está representado el Ejército, el Ejército que está vinculado á nosotros de una manera especialísima, porque es el verdadero guardian de las Leyes, es el que defiende la Independencia y la libertad de la patria; es el que espone en los campos de batalla su sangre generosa y hasta su vida para defenderla. ¿Y es posible, señor Presidente, que no pueda conciliarse ese principio que algunos sostienen que existe en la Constitucion para negarle la entrada en este recinto, para que tenga iguales derechos á los que tienen las demás clases de la sociedad?....

Ahí está, señor Presidente, en estos dos artículos consignada la salvacion de ese principio: porque yo nunca presentaria un Proyecto que estuviese en contra de la Constitucion de mi patria, porque entónces mi juramento no habria sido cierto ni verdadero.

Como en el otro Proyecto, no puedo entrar al fondo de la cuestion, ni debo hacerlo, para no molestar mas la atencion de la H. Cámara y porque eso sucederá como en el otro, cuando venga á la discusion en este recinto y la Comision respectiva se espida en él.

Por el momento, dejo la palabra, despues de haber espresado estas breves consideraciones.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Ruego al señor Presidente, se sirva mandar dar lectura por el señor Secretario á un Proyecto de Ley que he presentado en union con mis colegas el señor Irisarri y el señor.... (*no se le oye*)....

Me escuso por el momento de fundarlo, porque lo haré estensamente cuando se discuta, demostrando las ventajas que entraña y los resultados benéficos que proporciona á determinadas localidades.

Él viene suscrito por el número de Diputados bastante para que pase á Comision.

Despues que se haya dado lectura de él, haré una mocion prévia, que creo que corresponde tambien.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Procédase por el P. E. á practicar las obras que demande la canalizacion del Rio Negro desde la Boca del Yaguarí hasta la ciudad de Mercedes y con especialidad en los pasos de Barrientos y Pantanoso.

Art. 2.° Créase un impuesto de *veinte* centésimos por tonelada, que pagarán por cada viaje redondo, todos los buques que efectúen operaciones de carga y descarga ó que naveguen en el espresado rio.

Art. 3.° Este impuesto se aplicará el pago de las obras y dragaje á que se refiere el artículo 1.°

Art. 4.° El P. E. procederá por sí, ó contratará si lo creyese mas conveniente, las obras de canalizacion, aplicando ó afectando á ellas el producto de este impuesto, que cesará tan pronto como se hayan pago totalmente las obras mandadas efectuar por la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1885.

Juan Idiarte Borda, Diputado por el Departamento de Soriano—*José M. Irisarri*, Diputado por Soriano—*Bernardo Esparraguera.*

(*Apoyados*).

A la Comision de Fomento.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: como no se han indicado las horas en que hemos de reunirnos, ni los dias tampoco....

Sr. Presidente—Podria hacerlo despues de la órden del dia.

Sr. Idiarte Borda—Muy bien: no tengo inconveniente.

Sr. Roustan—Señor Presidente: está en conocimiento de todos los señores Diputados aquí presentes, la triste é infausta noticia de haber perdido á nuestro malogrado.... uno de nuestros Jefes, el Inspector General de Armas, General Farias.

Yo creo que, como yo, mis honorables colegas estarán tambien embargados del sentimiento que me asiste, y me acompañarán á votar una mocion que voy á presentar á la Mesa, á fin de que ella reciba la sancion de la H. Cámara.

Si el señor Secretario tiene la bondad de escribir....

(Dicta): «Mociono para que el señor Presidente de la H. Cámara de Representantes le dirija á la señora viuda del malogrado General Angel Farias, una carta de sentido pésame, significándole que los miembros que componen la Cámara de Representantes, reconocen que con su muerte la patria pierde á uno de sus mejores defensores.»

Esta es la mocion, señor Presidente, que presento á la consideracion de mis honorables colegas que espero que será debidamente apoyada.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—La Mesa procederá en consonancia.

(Murmullos en la Cámara).

Léase la mocion.

(*Se lée*).

Apoyada la mocion se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia.

Como la órden del dia prescribe la eleccion de miembros de la Comision de Cuentas, se va á proceder en consecuencia.

Va á tomarse la votacion para el primero.

(*Así se efectúa en el órden siguiente*):

El señor	Arteaga	por el señor	Esparraguera
» »	Esparraguera	» » »	Idiarte Borda
» »	Perez Montero	» » »	Esparraguera
» »	Turenne	» » »	»
» »	Giuffra	» » »	»
» »	Bocage	» » »	»
» »	Acosta y Lara	» » »	»
» »	Garzon	» » »	»
» »	Mascaró	» » »	»
» »	Rodriguez Gil	» » »	»
» »	Canstatt	» » »	»
» »	Seoane	» » »	»
» »	Vila	» » »	»
» »	Rachetti	» » »	»
» »	Cuñarro	» » »	»
» »	Piñeiro	» » »	»
» »	Estrázulas y Lamas	» » »	»
» »	Martinez y Fernandez	» » »	»
» »	Regules	» » »	»
» »	Paullier	» » »	»
» »	Peña	» » »	Peñalva
» »	Carve	» » »	»
» »	Idiarte Borda	» » »	Esparraguera
» »	Peñalva	» » »	»
» »	Fleurquin	» » »	Idiarte Borda
» »	Bosch	» » »	Esparraguera
» »	De Leon	» » »	»
» »	Mascaró y Sosa	» » »	Idiarte Borda
» »	Serralta	» » »	Peñalva
» »	Gomez Palacios	» » »	Esparraguera
» »	Otero	» » »	»
» »	Vidal	» » »	»
» »	Mañosas	» » »	»

El	señor	Martinez (Don José Víctor)	por	el	señor	Esparraguera
»	»	Viaña	»	»	»	»
»	»	Ximenez	»	»	»	»
»	»	Maciel	»	»	»	»
»	»	Dubra y Seoane	»	»	»	»
»	»	Varzi	»	»	»	»
»	»	Irisarri	»	»	»	»
»	»	Demartini	»	»	»	Peñalva
»	»	Castro	»	»	»	»
»	»	Roustan	»	»	»	»
»	»	Presidente	»	»	»	Esparraguera

(*Hecho el escrutinio, resultan: 35 votos por el señor Esparraguera, 6 por el señor Peñalva y 3 por el señor Idiarte Borda*).

Queda nombrado el señor Esparraguera miembro de la Comision de Cuentas.

(*Se procede á tomar la votacion para segundo miembro, en la forma siguiente*):

El	señor	Arteaga.	por	el	señor	Idiarte Borda
»	»	Esparraguera	»	»	»	»
»	»	Perez Montero	»	»	»	»
»	»	Turenne.	»	»	»	»
»	»	Giuffra	»	»	»	»
»	»	Bocage	»	»	»	Peñalva
»	»	Acosta y Lara	»	»	»	»
»	»	Garzon	»	»	»	Idiarte Borda
»	»	Mascaró	»	»	»	»
»	»	Rodriguez Gil	»	»	»	»
»	»	Canstatt	»	»	»	»
»	»	Seoane	»	»	»	»
»	»	Vila	»	»	»	»
»	»	Rachetti.	»	»	»	»
»	»	Cuñarro.	»	»	»	Peñalva
»	»	Piñeiro	»	»	»	Idiarte Borda
»	»	Estrázulas y Lamas	»	»	»	»
»	»	Martinez y Fernandez.	»	»	»	»
»	»	Regules.	»	»	»	»
»	»	Paullier.	»	»	»	»
»	»	Peña.	»	»	»	Peñalva
»	»	Carve	»	»	»	»
»	»	Idiarte Borda.	»	»	»	»
»	»	Peñalva.	»	»	»	Idiarte Borda

El señor Fleurquin	por el señor	Idiarte Borda
» » Bosch	» » »	»
» » De Leon	» » »	»
» » Mascaró y Sosa	» » »	»
» » Serralta	» » »	Peñalva
» » Gomez Palacios	» » »	»
» » Otero	» » »	Idiarte Borda
» » Vidal	» » »	»
» » Mañosas	» » »	»
» » Martinez (Don José Víctor)	» » »	»
» » Peña	» » »	»
» » Ximenez	» » »	»
» » Maciel	» » »	»
» » Dubra y Seoane	» » »	»
» » Varzi	» » »	»
» » Irisarri	» » »	»
» » Demartini	» » »	»
» » Castro	» » »	Peñalva
» » Roustan	» » »	Idiarte Borda
» » Presidente	» » »	»

(*Hecho el escrutinio, resultan: 35 votos por el señor Idiarte Borda y 9 por el señor Peñalva*).

Queda nombrado el señor Idiarte Borda.

(*La votacion para tercer miembro se efectúa como sigue*):

El señor Arteaga	por el señor	Peñalva
» » Esparraguera	» » »	Arteaga
» » Perez Montero	» » »	»
» » Turenne	» » »	»
» » Giuffra	» » »	»
» » Bocage	» » »	Peñalva
» » Acosta y Lara	» » »	»
» » Garzon	» » »	Arteaga
» » Mascaró	» » »	»
» » Rodriguez Gil	» » »	»
» » Canstatt	» » »	»
» » Seoane	» » »	»
» » Vila	» » »	»
» » Rachetti	» » »	»
» » Cuñarro	» » »	Peñalva
» » Piñeiro	» » »	Arteaga
» » Estrázulas y Lamas	» » »	»

El señor	Martinez y Fernandez	por el señor	Arteaga
» »	Regules	» » »	»
» »	Paullier	» » »	»
» »	Peña	» » »	»
» »	Carve	» » »	Peñalva
» »	Idiarte Borda	» » »	Arteaga
» »	Peñalva	» » »	»
» »	Fleurquin	» » »	»
» »	Bosch	» » »	»
» »	De Leon	» » »	»
» »	Mascaró y Sosa	» » »	Peñalva
» »	Serralta	» » »	»
» »	Gomez Palacios	» » »	»
» »	Otero	» » »	»
» »	Vidal	» » »	Arteaga
» »	Mañosas	» » »	»
» »	Matinez (Don José Víctor	» » »	»
» »	Viana	» » »	»
» »	Ximenez	» » »	Peñalva
» »	Maciel	» » »	Arteaga
» »	Dubra y Seoane	» » »	»
» »	Varzi	» » »	»
» »	Irisarri	» » »	»
» »	Demartini	» » »	Peñalva
» »	Castro	» » »	»
» »	Roustan	» » »	Arteaga
» »	Presidente	» » »	Peñalva

(*Hecho el escrutinio, resultan: 31 votos por el señor Arteaga y 13 por el señor Peñalva*).

Queda nombrado el señor Arteaga miembro de la Comision de Cuentas.

El señor Diputado por Soriano tiene la palabra.

Sr. Idiarte Borda—Era para hacer mocion, señor Presidente, á fin de que la Mesa se sirviera citar á la H. Cámara á la una y media (para entrar) y terminar á las cuatro, y que las sesiones tengan lugar los lúnes, miércoles y viérnes.

(*Apoyados*).

Sr. Ximenez—¿Y si no hay asuntos?....

Sr. Idiarte Borda—La Mesa no cita.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó siendo las dos y diez y ocho minutos p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

2.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 25 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y diez minutos de la tarde del dia veinte y cinco del mes de Febrero y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Garzon, Acosta y Lara, Mendoza, Dubra y Seoane, Idiarte Borda, Arteaga, Turenne, Cuñarro, Roustan, Peña, Paullier, Viaña, Giuffra, Bosch, Gomez Palacios, Rachetti, Rodriguez Gil, Maciel, Bocage, Munilla, Fleurquin, Mascaró y Sosa, Carve, Peñalva, Varzi, Irisarri, Mañosas, Serralta, Mascaró, Regules, Perez Montero, De Leon, Ximenez, Vila, Martinez y Fernandez, Piñeiro, Otero, Estrázulas y Lamas, Aguilar y Diaz, Canstatt, Honoré, Seoane, Lamas y Vidal; faltando con aviso los señores Martinez (Don José Víctor), Demartini y Mac-Eachen; y con licencia, el señor Rodriguez.

Sr. Presidente—La sesion está abierta.

Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Si no hay alguna observacion que hacer se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo que sigue*):

El Senado comunica haber elejido para integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo á los señores Senadores Don Agustin de Castro y Don Liborio Echevarria.—*Archívese.*

—La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, avisa haberse instalado.—*Archívese.*

—La señora Doña Ramona Cordeiro, viuda del General de Brigada Don Angel Farias, avisa haber recibido la carta de Pésame que le fué dirigida por el señor Presidente de la Cámara de Representantes.—*Archívese.*

—Doña Dolores Sosa de Tarabal, requiere el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Josefa Martinez de Peña, pide ser atendida en su peticion presentada en la anterior Legislatura.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Pedro Sanchez soldado de la Independencia, ocurre nuevamente ante V. H. solicitando se le declare comprendido en la Ley de 28 de Julio de 1884.—*A la Comision de Milicias.*

—Doña Cármen Torraquin, viuda del Sargento Mayor Graduado Don José Ferrando, solicita pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Francisco Maciel, Sub-Teniente de Caballeria, solicita sueldo íntegro por gracia especial.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Cárlos Weill, tenedor de deuda pública, pide el cumplimiento del artículo 3.° de la Ley de 12 de Mayo de 1883.—*A la Comision de Hacienda.*

Sr. Gomez Palacios—Pediria á la Mesa se sirviese dar lectura de un Proyecto de Ley que acabo de presentar.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lée lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Considerando que la esperiencia es una de las fuentes donde se conoce la bondad de las Leyes y que ésta prueba hasta la evidencia que la Ley actual vigente sobre la forma del nombramiento de los Síndicos en los concursos ha dado por resultado que los Síndicos nombrados en lugar de favorecer los legítimos intereses de los acreedores han conducido á los concursos á la mas completa ruina;

Considerando que si la Ley vigente que regla este nombramiento es vicioso y condenado en general por todos, llevando á la confabulacion á los acreedores menos importantes y legítimos de la quiebra con el objeto de imponer Síndicos á los concursos que no reunen condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo; no lo es menos el sistema que consiste en que éstos sean nombrados, teniendo en cuenta para la computacion de los votos en la

eleccion, los capitales que representan los acreedores; puesto que esto no importaria otra cosa mas que la imposicion del capital que tiranizaria los derechos legítimos de los demás acreedores, sistema que llevaria á otra confabulacion entre los acreedores capitalistas tan peligrosa como la que se realiza hoy y se trata de combatir;

Considerando que los Síndicos además de representar á los acreedores en la administracion de los bienes de la Masa concursada tienen funciones mas elevadas con relacion á la moral del Comercio, por el interés que debe demostrar en la calificacion de la quiebra, no obstante la intervencion en ella del ministerio público, en el incidente además sobre la fijacion de la época de la suspension de pagos del fallido, incidente que en sus resultados puede favorecer ó perjudicar derechos de terceros, agenos á la quiebra y en todos los demás actos de este juicio universal;

Considerando que el mejor medio de poner término á los inconvenientes y abusos que se deriban, es que los Síndicos sean nombrados por los jueces de la quiebra dando á los acreedores el derecho de impugnar su nombramiento con causa justificada; y que este sistema es el único que puede dar verdaderas garantias en los concursos y el que concilia los intereses de los acreedores y del Comercio en general:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Síndicos provisorios y definitivos serán nombrados por e Juez de la quiebra, de entre los comerciantes matriculados que reunen condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo.

Art. 2.° Todo acreedor tiene derecho para impugnar el nombramiento hecho por el Juez, dentro de los tres dias de verificado, mediante causa justificada, debiendo sustanciarse el incidente con el Ministerio público.

Art. 3.° Los incidentes sobre nombramiento de Síndicos, no producen efecto suspensivo con relacion al nombrado por el Juez.

Art. 4.° El auto que no haga lugar al nombramiento de otro Síndico, será apelable, solamente en relacion y de la resolucion del superior sea confirmatoria ó revocatoria y no se admitirá recurso alguno.

Art. 5.° Deróganse todas las Leyes que se opongan á la presente.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 23 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios.

(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, se pasa á la Comision de Legislacion.

Sr. Gomez Palacios—No paso á fundar el Proyecto de Ley presentado á la H. Cámara, *in voce*, por dos razones.

Primera, por haberlo fundado en las consideraciones principales de los considerandos que preceden á los artículos propuestos; y segunda para reservarme para el momento de la discusion, esplicar y determinar los verdaderos fundamentos de la innovacion de la Ley vigente sobre quiebras.

Lo que sí desde ya me anticipo á afirmar es, que la reforma que se inicia sobre este punto de la Legislacion, es benéfica para el comercio y para los intereses generales de la sociedad.

El estado actual de los concursos desde que el autor del libro 4.º del Código de Comercio fundó una innovacion en la Ley sobre este punto, el estado de los concursos ha sido deplorable para el comercio: todos los concursos han dado por resultado la mas completa ruina por las condiciones de los Síndicos nombrados; y esta ruina ha tenido por fundamento la forma como han sido nombrados.

Los Síndicos, además de ser representantes de los acreedores, porque tienen otra doble funcion, puesto que representan la moral del comercio en este sentido; es decir, en el sentido de que el incidente de la calificacion de la quiebra que es de suma importancia para los intereses comerciales, es la parte principal que se oye, la parte de los Síndicos; y en ese sentido, digo, es que de noventa ó cien concursos que han sido declarados en la República, noventa y ocho han sido declarados casuales y dos fraudulentos; pudiendo afirmar que los noventa y ocho eran fraudulentos y dos casuales.

El autor del libro cuarto del Código de Comercio es el primero en reconocer hoy, como todos los abogados del foro uruguayo, que la Ley actual sobre Síndicos es viciosa. Pero no me estraña que el autor lo reconozca, puesto que es de patriotas tanto en legislacion como en política el declarar públicamente un error, despues de haber cometido ese error; error que se puede decir ha sido funestísimo durante los cuatro años que ha estado en vigencia ese Código, que ha dado resultados para el comercio, como dejo dicho, fatales, y que ha traído por consecuencia la ruina de todos los concursos.

Por esto es que me he apresurado á presentar este Proyecto porque lo consideraba de urgencia y de suma utilidad para los intereses de la sociedad.

Reservándome como he dicho para el momento de la discusion ampliar y desarrollar todos los fundamentos del Proyecto de Ley, dejo por ahora la palabra.

Sr. Mendoza—Pediria al señor Presidente se sirviese ordenar la lectura de un Proyecto de Ley que he presentado.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lée lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio de 1885, quedan suprimidas las costas llamadas de actuacion y todo gasto de justicia que grave al litigante á escepcion del papel sellado y timbres con arreglo á la Ley anual de la materia.

Art. 2.° Quedan comprendidos en la disposicion del artículo anterior todos aquellos actos en que los Magistrados intervienen como oficiales de Estado Civil.

Art. 3.° Los actuarios adjuntos, alguaciles y demás empleados inferiores de la Administracion Judicial gozarán del sueldo que les señale la Ley de Presupuesto y su nombramiento será hecho por el Superior Tribunal de Justicia reunidos en Sala plena á propuesta de los respectivos Jueces.

Art. 4.° Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes disfrutarán de la dotacion anual que les designe la Ley de Presupuesto.

Art. 5.° Declárase de utilidad pública la espropiacion de las Escribanias de los Juzgados de lo Civil, Comercio, Departamental de la Capital, de Hipotecas de la 1.ª y 2.ª Seccion y Embargos é interdicciones.

Art. 6.° Facúltase al P. E. para negociar la retroversion al Fisco de las Escribanias espresadas en el anterior artículo dando cuenta al Cuerpo Legislativo.

Art. 7.° No pudiendo llegarse á un avenimiento con los propietarios, el P. E. procederá á efectuar la espropiacion de conformidad al Decreto de Junio 14 de 1877.

Art. 8.° Agregada de comun acuerdo el importe total de la cantidad á indemnizarse ó fijado éste por los péritos en caso de seguirse juicio, el P. E. dará cuenta inmediatamente al Cuerpo Legislativo para proveer los recursos necesarios pudiendo entretanto hacer efectivas las facultades acordadas en el Decreto Ley de Espropiacion.

Art. 9.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 10. El P. E. reglamentará la presente Ley.

Montevideo, Febrero 25 de 1885.

José R. Mendoza,
Diputado por Montevideo.

(*Apoyados*).

Apoyado, pasa á la Comision de Legislacion.

Habiéndose terminado la órden del dia, si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las dos y veinte y cinco minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

3.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 27 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde del dia veinte y siete del mes de Febrero y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Turenne, Garzon, Varzi, Castro, Idiarte Borda, Perez Montero, Maciel Demartini, Paullier, Piñeiro, Dubra y Seoane, Mendoza, Seoane, Vidal, Peña, Bocage, Roustan, Acosta y Lara, Arteaga, Peñalva, Ximenez, Munilla, Viaña, Martinez y Fernandez, Rodriguez Gil, Vila, Gomez Palacios, Fleurquin, Regules, Canstatt, Giuffra, Rachetti, Honoré, Cuñarro, Carve, Mascaró, Mañosas, De Leon, Martinez (Don José Víctor), Irisarri, Estrázulas y Lamas, Bosch, Mascaró y Sosa, Otero y Serralta; faltando con aviso, los señores Aguilar y Diaz, Mac-Eachen y Lamas; y con licencia, el señor Rodriguez.

Sr. Presidente—Está abierta la sesion.

Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Si no hay algo que observar se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El H. Senado remite con sancion el Proyecto de Ley que asigna el sueldo anual que deben gozar los Generales de Brigada, los de Division y los Tenientes Generales de la República.—*A la Comision de Hacienda.*

—La Comision de Legislacion, informa en el Proyecto de varios señores Representantes interpretando los artículos 25 y 31 del Código Fundamental; en el del ex-Diputado Tezanos determinando que cualesquiera Empresa que se establezca en el país con privilegio ó garantia del capital por parte de la Nacion, deben ser ciudadanos naturales ó legales la mitad del personal de sus empleados y en la solicitud del señor Víctora, relativa á la espropiacion de un terreno en el arroyo de las Brujas Chicas para proceder á construir un puente en él.—*Repártase.*

—La de Hacienda en el Mensaje del P. Ejecutivo sobre remuneracion á los examinadores de los aspirantes al título de Agrimensor; en el Proyecto del H. Senado sobre exencion de derechos á los materiales necesarios para la construccion del dique Cibils y Jackson; en el del ex-Diputado Irazusta, estableciendo un impuesto á las carretas cargadas de frutos del país que entren á las plazas públicas; en el Proyecto del Poder Ejecutivo, pidiendo autorizacion para entrar con arreglos con los concesionarios de la pesca de anfibios en la Isla de Lobos y en los Proyectos de Ley del Poder Administrador sobre barrido de la ciudad, salubridad é iluminacion pública.—*Repártase.*

—Doña Dolores Demontel de Calo, pide el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision respectiva.*

—Doña Julia Mendoza requiere el pronto despacho de su peticion, demandando pension por gracia especial.—*A la de Peticiones.*

—Doña Angela Robassio, viuda del ronda-costa don Cárlos Constela, solicita pension por gracia especial.—*A la de Peticiones.*

—Don José Losano, adjunta nuevos antecedentes y solicita el pronto despacho de su anterior peticion.—*A la de Peticiones.*

—Don Domingo Lamas, Representante por Montevideo, solicita le acordeis licencia por un mes á fin de ausentarse para Buenos Aires para atender á su quebrantada salud.

Sírvase el señor Secretario leer la licencia que pide el señor Lamas.

(*Se lée*).

Se va á resolver.

Si se acuerda ó no la licencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Garzon—No soy afecto, señor Presidente, y siempre he sostenido en la H. Cámara que los Proyectos de Ley que requieren un estudio concienzudo, no deben tratarse sobre tablas, porque al fin el resultado siempre es negativo. Pero el Proyecto que acaba de leerse y que ha sido sancionado por el H. Senado, se refiere á los sueldos que deben gozar las altas gerar-

quias militares en el Presupuesto vigente del corriente año; gerarquias que figuran en el Código Militar sancionado por la H. Asamblea General y promulgado por el Poder Ejecutivo.

Así es, pues, que casi es urgente que se resuelva cuanto antes este asunto; y por ese motivo voy á hacer mocion para que la Comision competente se espida en cuarto de intermedio.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Sr. Idiarte Borda—He visto que la Mesa ha destinado á la Comision de Hacienda este Proyecto.

Por mi parte no tendria inconveniente èn ponerme á trabajar; pero, no reconozco la urgencia que haya en este caso para que sobre tablas se espida la Comision. Creo que bien pueden llenarse los trámites parlamentarios para que oportunamente la Comision de Hacienda estudie el asunto y espida su Informe.

Sr. Garzon—Basta que haya un solo miembro de la H. Cámara que se oponga, para que retire la mocion, consecuente con las opiniones que siempre he sostenido.

Sr. Presidente—Sin embargo, respetando la Mesa el parecer de usted, es necesario votar la mocion puesto que ha sido apoyada.

Se va á votar.

Si se accede al retiro de la mocion del señor Diputado Garzon.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

Siendo dudosa la votacion, rogaria á los señores Diputados que se sirvieran poner en pié, los de la afirmativa.

(*Afirmativa*).

Habiendo terminado la órden del dia, si algun señor Diputado no quiere hacer uso de la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

4.ª SESION ORDINARIA

MARZO 2 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos de la tarde del dia dos del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Garzon, Maciel, Piñeiro, Varzi, Aguilar y Diaz, Giuffra, Canstatt, Demartini, Acosta y Lara, Peñalva, Turenne, Seoane, Munilla, Dubra y Seoane, Martinez (Don José Víctor), Viaña, Carve, Castro, Bocage, Peña, Martinez y Fernandez, Rodriguez Gil, Mascaró, Arteaga, Vidal, Roustan, Fleurquin, Cuñarro, Otero, Idiarte Borda, Regules, Ximenez, Mendoza, Mañosas, Perez Montero, Rachetti, Paullier Irisarri, Vila, Estrázulas y Lamas, de Leon, Serralta y Honoré; faltando con aviso, los señores Mascaró y Sosa, Gomez Palacios y Bosch; y con licencia, los señores Rodriguez y Lamas.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la sesion anterior.

(*Se lée*).

Si no hay observacion que hacer se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo eleva el espediente que se ha instruido para la apertura de algunas calles á fin de facilitar el tránsito y solicita que V. H. declare la espropiacion de los terrenos y autorice la ejecucion de los trabajos por razon de utilidad pública.—*A la Comision de Fomento.*

—El mismo, somete á la aprobacion de V. H. la ordenanza propuesta por la Junta Económica de la Florida, sobre construcciones urbanas y tarifas de derechos.—*A la de Fomento.*

—El mismo, eleva al estudio de V. H., el espediente formado, sobre inscripcion de títulos de propiedad en los Registros Departamentales.—*A la de Legislacion.*

—El mismo, solicita aclaracion del Decreto-Ley de 17 de Julio de 1877, acordando un premio al primer destilador de productos agrícolas que fabricase 2,000 hectólitros de aguardiente.—*A la de Hacienda.*

—El mismo, á los efectos de lo solicitado en la consulta de la Junta E. Administrativa del Salto, pide la interpretacion del artículo 14 del Código Rural y de la inteligencia que debe darse al 5.° de sus instrucciones.—*A la de Legislacion.*

—La Comision de Hacienda, habiendo compulsado los asuntos sometidos á su estudio, informa, aconsejando á V. H. ordene se archiven varios espedientes.—*Repártase.*

—Don Francisco M. Acosta, pide el pronto despacho de su anterior peticion, sobre reconocimiento de grados militares.—*A la de Milicias.*

—Don José B. Otero, jubilado de la Nacion, requiere el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la de Peticiones.*

—Don Ignacio Guillot (hijo) pide le concedais el retiro de una solicitud reclamando el pago de un crédito contra el Estado.—*A la de Hacienda.*

—Don Cárlos M. de Nava, se presenta ante V. H., ofreciendo en venta varios ejemplares del Código Fundamental y discusion de la Constitucion.—*A la de Peticiones.*

Va á entrarse á la órden del dia.

(*Los señores Castro y Acosta y Lara piden la palabra*).

Sr. Castro—Puede hacer uso de ella el señor Representante.

Sr. Presidente—Como han pedido la palabra á un tiempo....

Sr. Castro—Por eso digo que la cedo al señor Diputado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Minas.

Sr. Acosta y Lara—Pediria á la Mesa diera cuenta de un Proyecto de Ley que he presentado y que ha tenido el honor de ser suscrito por algunos de mis honorables colegas.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los Jueces Letrados de campaña, á mas de la jurisdiccion que actualmente tienen en lo criminal, conocerán en primera instancia de todas las causas que por el Código de Instruccion Criminal, conocen los Jueces del Crímen.

Art. 2.° Tanto los Jueces del Crímen de la Capital, como los Departamentales de campaña, instruirán y fallarán por sí mismos los espedientes en que conozcan.

Art. 3.° Los actuales Jurados á que se refiere el artículo 322 del Código ya citado, serán tambien en lo criminal.

Art. 4.° Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Augusto Acosta y Lara—Vicente M. Piñeiro—Lucidoro Maciel—Santiago A. Giuffra—Constancio Bocage.

(*Apoyados*).

Habiendo sido apoyado pasa á la Comision de Legislacion.

Sr. Castro—He depositado en la Mesa, señor Presidente, un Proyecto de Ley que pido se sirva hacer dar lectura por el señor Secretario.

Pero antes de hacerlo, séame permitido decir cuatro palabras que servirán como fundamento y razon del Proyecto presentado.

El Proyecto presentado, señor Presidente, no tiene otro objeto que mejorar á mi juicio, el que ha presentado el señor Representante por Treinta y Tres, al cual desde ya declaro que le daré mi voto con sumo gusto.... cumpliré el deber de darle mi voto en general, porque considero que es una de las mejores iniciativas que puede haber en esta Legislatura....

Sr. Garzon—Gracias.

Sr. Castro—....Pero como yo considero, señor Presidente, que á este Proyecto le faltan algunas formalidades para que no roce algun artículo de la Constitucion, es por eso que he presentado el mio, puesto que creo que aquél roza en parte el artículo 25 de la Constitucion.

Voy á esplicarme.

¿Qué es lo que prescribe, señor Presidente, el artículo 25 de la Constitucion?.... Él dice clara y terminantemente, que los empleados civiles y militares *á sueldo* del P. E. no podrán ser electos Representantes ni Senadores de la Nacion.

Luego, pues; cuando se dé lectura á mi Proyecto, se verá que queda salvado ese inconveniente que trae el Proyecto que ha presentado mi honorable colega.

Desde que las Altas Gerarquías Militares, como son: Tenientes Generales de Division y de Brigada, son dadas esas gerarquias con la aquiescencia y vénia del Poder Legislativo (por intermedio del Senado) quedan, se puede decir, completamente independientes del P. E.: sólo quedarán dependientes de él si recibiese el sueldo de ese mismo Poder; y mi Proyecto tiende á que ese mismo haber que les corresponde á los Generales quede completamente independiente del P. E. y lo reciban por medio del Cuerpo que les da el grado á que han sido acreedores.

Como lo ha dicho perfectamente el señor Representante por Treinta y Tres, ningun ciudadano con mas méritos puede sentarse en el Cuerpo Legislativo, que los que pertenecen á la gerarquia militar que nos han dado patria, y que vienen hace cincuenta años derramando su sangre y pelcando en cien combates para darnos libertad y sostener la Constitucion y las libertades políticas del país.

¿Por qué, pues, señor Presidente, hemos de dar entrada á esas gerarquias militares por la ventana, cuando puede dárseles por la puerta principal con las dos hojas abiertas, como lo van á hacer con el Proyecto que he presentado?....

Es eso lo que quiero que quede constatado: que el Poder Legislativo tenga el derecho de recibir á esos militares, para que vengan á defender sus derechos y á cumplir con sus deberes de ciudadanos.

¿Quién mejor que ellos, cuando se trate en el Cuerpo Legislativo del Presupuesto General de Gastos del Ejército ó de cualquier otro asunto de los mil que vienen aquí, quién mejor que ellos, podrá darnos luz y ponernos en el camino de hacer justicia y de no negarla como tantas veces la ha negado la H. Cámara?.... Una vez que ellos estén ocupando estos puestos, marchará el Cuerpo Legislativo con la Ley en la mano y haciendo justicia á quien la merezca.

No tengo nada mas que observar, señor Presidente, sino que, concluida la lectura del Proyecto, voy á hacer una mocion, en caso de que sea apoyado.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente Ley, las Altas Gerarquias Militares de Teniente General, General de Division y de Brigada, para cuyo nombramiento se necesita la vénia de la H. Cámara de Senadores, de acuerdo con lo que prescribe la Constitucion de la República, recibirán sus haberes con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º La Secretaría del Senado al remitir mensualmente á la Tesoreria General del Estado su respectivo presupuesto, incluirá en él los haberes que correspondan á las gerarquias militares de que trata el artículo anterior.

Art. 3.º Los Tenientes Generales, Generales de Division y de Brigada, que se encuentren desempeñando funciones de Senadores ó Representantes, no podrán ser llamados al desempeño de ningun otro puesto público, sin que préviamente renuncien su cargo legislativo.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 2 de 1885.

Juan P. Castro.

(*Apoyados*).

Habiendo sido apoyado, pasa á la Comision de Legislacion.

Sr. Castro—¿Me permite el señor Presidente?....

Desearia y hago mocion para ello, que la Comision de Legislacion fuese segun lo ordena el Reglamento, integrada con dos miembros mas.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Sr. Castro—¿No ha sido apoyada mi mocion?....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Ahora sí; pero antes no habia sido apoyada.

Apoyada la mocion, pasa entónces á la Comision de Legislacion.

Tiene la palabra el señor Representante por la Florida.

Sr. Carve—El Proyecto que constituye la órden del dia y el Proyecto que acaba de presentar el señor Diputado por Canelones, aunque por distintos caminos se dirigen hácia un mismo resultado; contienen iguales ideas,

iguales propósitos, tienden á un mismo fin, á dar representacion en la Asamblea Nacional á los militares de mayor graduacion.

En mi opinion, señor Presidente, la cuestion es de tal naturaleza grave, que ciertamente seria temerario abordarla y resolverla sin antes hacer de ella el mas tranquilo y detenido estudio.

(*Apoyados*).

La cuestion, señor Presidente, encierra un punto directamente relacionado con una disposicion constitucional, clara y terminante, por su letra y por su espíritu.

Pero, señor Presidente: la prueba mejor de la importancia y trascendencia del asunto, la encontramos en que nuestras Legislaturas, en cincuenta y tantos años de vida activa y laboriosa, no se han atrevido á iniciar tal reforma....

Sr. Roustan—¿Me permite el señor Diputado que le interrumpa?....

Sr. Carve—Sí, señor.

Sr. Roustan—Todavia no hemos entrado á la órden del dia.

¿Cómo funda el señor Representante sus opiniones, sino ha presentado ningun Proyecto?....

Sr. Carve—Yo no estoy fundando el Proyecto. Es que he presentado un Proyecto á la Mesa del cual voy á pedir su lectura.

Sr. Roustan—Como no se ha dado cuenta todavia....Es que generalmente los Proyectos se fundan despues que se presentan y se leen.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Carve—Pero pueden fundarse antes que se lean.

Sr. Presidente—En el mismo caso estaba el señor Diputado Castro.

Sr. Roustan—Yo creia que el señor Diputado iba á tratar sobre el punto.

Sr. Carve—No está á la consideracion de la Cámara todavia.

Sr. Roustan—Pero me parece lo mas natural, que se dé lectura prévia del Proyecto, para saber de lo que se va á tratar.

Sr. Carve—Señor Presidente pido que se dé lectura.

Sr. Roustan—Así lo sabremos.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley los ciudadanos distinguidos por indicacion y resolucion espontánea de la Asamblea General con el rango Militar mas elevado, percibirán los sueldos que la Ley les asigna por la Secretaría del H. Senado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 2 de 1885.

Pedro E. Carve.

(*Apoyados*).

Sr. Carve—Continúo señor Presidente: como se ve, aun dadas las consideraciones espuestas, no soy de los que creen que nuestros militares estén escluidos por la Constitucion de la República, que á todos por igual les hayan cerrado las puertas de la Representacion Nacional; muy lejos de eso: creo que llenando ciertas formas, hay militares que constitucionalmente pueden sentarse, ó en el Senado ó en la Cámara de Representantes....

(*Apoyados*).

....Pero creo sí, que tanto el Proyecto á la órden del dia, como el Proyecto nuevo presentado, no satisfacen de una manera conveniente las exigencias constitucionales; que esos militares no van á estar bastante independizados del P. E. para poder ejercer las funciones de legisladores.

Basado, señor Presidente, el Proyecto del señor Representante por Canelones, que me ha hecho la deferencia de mostrar uno de estos dias pasados, he presentado el Proyecto que acaba de leerse; y debo declarar que en su mayor parte, la idea de mi Proyecto pertenece al señor Diputado por Canelones.

Ahora, señor Presidente, réstame hacer una mocion; y es: para que, dada

la importancia de él, vuelva el Proyecto á la órden del dia al seno de la Comision, con el Proyecto del señor Diputado por Canelones y el del que tiene la palabra.

(*Apoyados*).

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Iba á hacer mocion para que se integrara tambien con dos miembros; pero como la ha hecho el señor Representante y ha sido apoyada, escuso el hacerla.

Sr. De Leon—Pediria que se diera lectura á un Proyecto que he presentado á la Mesa.

Sr. Presidente—Léase.

Sr. Garzon—Habia pedido la palabra.

(*Murmullos en la Cámara*).

Bien, despues usaré de ella.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Suspéndase la Cátedra especial de Homeopatía en la Universidad Mayor de la República.

Art. 2.° Esplíquese este sistema así como el alopático, dosimétrico, metaloterápico, etc., etc., en la Cátedra de terapéutica y materia Médica.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 2 de 1885.

Jacinto de Leon.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—A la Comision de Legislacion.

Sr. De Leon—Dos razones poderosas me han inducido á presentar este Proyecto.

La primera es, que desde que se ha fundado la Cátedra de Homeopatia en nuestra Universidad, no ha sido frecuentada por ningun alumno de la Facultad de Medicina, pues esos alumnos de la Facultad de Medicina, nunca asisten á ella; pero sí, la han frecuentada personas completamente estrañas al local de la Universidad, personas que no debian entrar á esa Cátedra por cuanto no tenian el título de Bachiller.

Demostraré mas adelante, que no sólo es inútil, sino que tambien es perjudicial....

(*No apoyados*).

Desde el momento que esos mismos alumnos (no alumnos de medicina) que han cursado la Homeopatia, han tentado pedir el título de Profesores Homeopáticos, es decir, tener iguales derechos que los Doctores en Medicina y Cirugia, todo el mundo puede comprender que esas personas que no han seguido las demás Cátedras que corresponden á la medicina y que no han estudiado el arte de curar una enfermedad, no pueden curar y son perjudiciales. Luego; la Cátedra de Homeopatia en nuestra Universidad, no sólo seria inútil, sino tambien perjudicial.

Aparte de eso, hay otros muchos sistemas que se disputan el campo de la medicina, es decir, el arte de curar; tenemos la hidroterapia, la dosimetria, la electroterapia, la metaloterapia, y en fin, infinidad de sistemas, y seria curioso que pusiéramos en la Universidad una Cátedra de cada uno de esos sistemas, cuando hay una Cátedra que precisamente tiene por objeto esplicar las materias para curar las enfermedades, como es la terapéutica, en la cual se pueden fácilmente esplicar todos esos sistemas.

Además; todos esos sistemas tienen una causa comun; es decir, la accion de los medicamentos.

El alopático, por ejemplo, combate las enfermedades por accion contraria á la enfermedad; el dosimétrico igualmente; y el homeopático por accion semejante á la enfermedad. Y en nuestra Universidad, por medio de la terapéutica, se enseñan todos los sistemas de la escuela moderna, tanto la homeopatia, como la alopatia, la hidroterapia, la dosimetria y demás.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—Pasa á la Comision de Legislacion.

El señor Garzon tiene la palabra.

Sr. Garzon—No puedo menos, señor Presidente, de encontrarme lleno de satisfaccion al ver que se presentan dos Proyectos, uno por el honorable Diputado por la Florida y otro por el señor Diputado por Canelones, que tienen analogia con el que he tenido el honor de presentar con otros honorables colegas, sobre la posibilidad de la entrada al Cuerpo Legislativo de las Altas Gerarquias Militares del Ejército de la República. Puede ser que á su tiempo y andando, como sucede en todas las cuestiones, lleguemos al punto objetivo, entendiéndonos.

Pero tambien es preciso que las Leyes se discutan por el Reglamento que se ha hecho para ellas....

(*Apoyados*).

....y que se llenen ciertas consideraciones que son necesarias para llevar la hilacion de la discusion.

En mi opinion, señor Presidente, tengo la creencia íntima de que los Proyectos presentados no pueden en manera alguna suspender la discusion en general del Proyecto que he tenido el honor y la gloria de presentar....

(*Apoyados*).

....porque no es la estacion de presentar Proyectos sobre Proyectos que se van á discutir en general, ni para modificarlos ni para ampliarlos. Esos Proyectos se presentan (y deben saberlo los señores Diputados proyectistas) en la estacion necesaria; es decir, cuando el Proyecto entre á la discusion particular....

(*Apoyados*).

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Garzon—.... Por ese motivo es que no he apoyado la mocion que se ha hecho, y la Cámara, con sensatez, cumpliendo el Reglamento que ha jurado cumplir y respetar, ha de permitir que entre en general el Proyecto que he presentado.

(*Apoyados*).

Sr. Castro—He declarado, sosteniendo mi Proyecto, que votaria en general por el Proyecto del señor Diputado por Treinta y Tres; y por consiguiente, la alusion que hace el señor Diputado no llega hasta mi persona.

Sr. Garzon—Creo que no he herido á nadie.

Sr. Castro—Permítame el señor Diputado: yo no lo he interrumpido, y espero que me deje hablar.

Por consiguiente, digo, no llega á mí la alusion que hace el señor Diputado.

He apoyado la mocion del Representante señor Carve, porque entiendo que la ha hecho tambien, no para que se suspenda la discusion en general del Proyecto del señor Representante por Treinta y Tres, sino para que los Proyectos presentados por mí y por el señor Representante, vayan á la Comision y que ésta se espida antes de llegar á la discusion particular del Proyecto del Representante señor Garzon.

Así es que no tengo inconveniente en declarar que apoyaré y votaré en general por el Proyecto del señor Diputado.

Sr. Garzon—No he tenido la intencion de ofender ni herir á ninguno de mis honorables colegas; vengo á sostener mis opiniones y las de mi conciencia, de lo que yo creo el cumplimiento de mi deber, como Representante.

Y creo que aun así mismo está equivocado el señor Diputado, porque su Proyecto ni aun puede pasar á la Comision: ese Proyecto puede mi honora-

ble colega presentarlo y hacer que se introduzca en la discusion particular, y modificar en ella todos los artículos que crea necesario, y que yo quizás con mucho gusto aceptaré, porque estoy conforme en mucha parte de esos Proyectos.

Pero no es ese el caso, señor Presidente. Lo que debemos hacer es no perder tiempo y entrar á la órden del dia, á la discusion general del Proyecto que está á la consideracion de la H. Cámara.

Sr. Carve—Creo que es fuera de toda duda que hay en esto una cuestion gravísima y de trascendencia, y ya que se trata de sensatez, yo diria que, dada la gravedad del asunto, lo sensato seria adquirir la mayor suma de luz....

(*Apoyados*).

....para resolverlo, y que entónces conviene, que tanto uno como los demás Proyectos, pasen á la Comision nuevamente para que ella haga un nuevo y mas concienzudo estudio.

De esta manera no perdemos el tiempo, señor Presidente; de esta manera salvamos nuestras opiniones y podremos llegar á hacer algo que resuelva el punto de una manera conveniente: porque á la disparada no podemos hacer Leyes de esta naturaleza, que rozan tan directamente la Constitucion de la República.

En este sentido es que he hecho mi mocion.

Sr. Roustan—Señor Presidente: debo manifestar que estoy en completo desacuerdo con las opiniones que acaba de manifestar el Diputado señor Carve.

¿Qué resultaria de este berenjenal?.... Si cada vez que entramos á la órden del dia á considerar....

Sr. Carve—No hay berenjenal.

Sr. Roustan—Sí, señor; convertiria la Cámara en un berenjenal, si cada vez que se va á discutir un asunto, un señor Diputado presentase un Proyecto....

Sr. Carve—Al contrario; salimos del berenjenal.

Sr. Roustan—No, señor: entramos en el berenjenal.

(*Murmullos en la Cámara*).

Continúo, señor Presidente.

Si cada vez que se entra á la órden del dia con un asunto, á algun señor Diputado se le ocurriese presentar algun otro análogo, ¿qué resultaria?.... que la Cámara no resolveria nunca ningun Proyecto.

Sr. Garzon—Apoyado.

Sr. Roustan—....Esta observacion es preciso que se tenga en cuenta por la H. Cámara de Representantes.

Está el señor Diputado en su perfecto derecho de presentar cualquier Proyecto; que pase á la Comision respectiva como lo determina el Reglamento,

que ésta lo discuta, y cuando venga á la Cámara se discutirá tambien por su turno. Pero no que, cuando se trata un Proyecto en general, vengan cuatro ó cinco Diputados con Proyectos análogos, para detener la discusion del asunto que va á entrar á la órden del dia.... ¡dónde iríamos á parar!....

(*Apoyados*).

Sr. Carve—Es cuestion de resolucion de la Cámara.

Sr. Roustan—Perfectamente. Pero es que la Cámara no puede resolver una cosa contraria al Reglamento....

Sr. Carve—Aquí no se falta en nada al Reglamento.

Sr. Roustan—Se falta, señor Diputado.

Sr. Carve—Si el señor Diputado quiere mostrarme el artículo del Reglamento á que yo he faltado, me haria un gran servicio.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Roustan—El señor Diputado por Treinta y Tres ha observado perfectamente, que en el momento de la discusion particular es que llegará la oportunidad de que cada uno de los señores Diputados presente las modificaciones de los artículos, sucesivamente y segun los términos del mismo Reglamento.

Por esta razon es que digo que los Proyectos de los señores Diputados, por ahora, deben pura y esclusivamente limitarse al cumplimiento de lo ya mandado por la Mesa; es decir, que pasen á las respectivas Comisiones.

Esta observacion tengo que hacer á la H. Cámara.

Sr. Idiarte Borda—Apoyé la mocion del Diputado por la Florida señor Carve, para que volviesen á la Comision los Proyectos que se han presentado y el que es materia de discusion en este momento; y en esto, señor Presidente, creo que no he infringido en lo mas mínimo ninguna prescripcion reglamentaria....

(*Apoyados*).

Sr. Roustan—En la presentacion no.

Sr. Idiarte Borda—.... Porque es de práctica que tratándose de materias altamente delicadas, como la presente, vuelvan á estudio de la Comision, y sin que esto importe aplazar el asunto. Desde que la mocion es puramente para que vuelvan á estudio y dictamine la Comision sobre ellos, no quiere decir que se aplace el asunto, quiere decir que con el nuevo caudal de luces....

Sr. Roustan—Perfectamente: y cuando vuelva la Comision á informar, presentan otros Diputados, otros Proyectos análogos; y estamos siempre en lo mismo.

Sr. Carve—Nunca llegará ese caso.

Sr. Idiarte Borda—Estamos, señor Presidente, tratando las cuestiones de buena fé y como Legisladores del país....

Sr. Roustan—Perfectamente.

Sr. Idiarte Borda—Pues entónces, no se debe abrigar esa duda; y al menos yo, no la abrigo para con nadie....

Sr. Roustan—Yo no la abrigo tampoco; pero digo que puede suceder.

Sr. Idiarte Borda—¿Por qué, señor Diputado? ¿En qué se funda el señor Diputado?....No tenemos un ejemplo práctico todavia en esta H. Cámara; y yo creo que es avanzarse demasiado el decir que puede ser con tal ó cual idea....

(*Murmullos en la Cámara*).

....De esta manera las cuestiones no se pueden debatir.

Y al apoyar, señor Presidente, el Proyecto, debo decir que son mis opiniones nuevas sobre esta materia. Puede ser que haya avanzado opiniones que no ha avanzado ninguno de los que están aquí presentes.

En la 13.ª Legislatura, cuando los legisladores de aquella Cámara venian con poderes especiales para revisar la Constitucion, fuí uno de los que (con escepcion del señor Honoré) querian la reforma de la Constitucion; y entre las cosas que dije en la Comision General, una de ellas fué, que debian venir los militares á la Asamblea; y así pueden atestiguarlo los mismos que dijeron que votarian en contra de la reforma, como el señor Esparraguera, Ximenez y otros aquí presentes de aquella Legislatura.

Pues si yo que tengo y manifiesto esta opinion, apoyo la mocion de volver á la Comision este asunto para que lo estudie nuevamente, ¿qué inconveniente hay en demorarlo por ocho ó diez dias?....No hay ningun peligro, señor Presidente; antes al contrario....

Sr. Roustan—Yo no tuve ocasion de haber presentado esas ideas, porque no estaba en la Asamblea.

Sr. Idiarte Borda—Si manifiesto esto, es para corroborar el apoyo que he dado á la mocion del señor Diputado.

Decia, pues, que tratándose de una materia tan importante, no hay dificultad en que se demore por unos dias: porque lo que debemos buscar es dar una solucion digna, encuadrada en la Constitucion todo lo que sea posible.

(*Murmullos en la Cámara*).

Así pues; demorando cinco, seis ú ocho dias, para que la Comision informe sobre estos Proyectos en conjunto é ilustre convenientemente esta cuestion, no hay ningun mal en ello. Mucho mas desde que veo que tres Diputados de los que forman la Comision de Legislacion, no han dicho oste ni moste, ni por qué razon no han firmado.

Sr. Roustan—Lo dirán.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Estoy continuando con la palabra....

Sr. Roustan—El Reglamento me autoriza á contestarle.

Sr. Idiarte Borda—Si usted quiere continuar con la palabra, se la cedo.

Sr. Roustan—No me puede privar nadie el contestarle.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Bien; caballeros: de este modo no se puede continuar en la discusion.

El señor Diputado no tiene personeria para contestarme. Cuando llegue el momento podrá hablar lo que guste, pero no tiene ahora el derecho de interrumpir.

Continúe usted con la palabra; y cuando haya terminado hablaré yo.

Sr. Roustan—Yo he concluido: puede seguir el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—Bien, pues; en una materia como ésta, y cuando hay aquí dos jurisconsultos de los que forman la Comision, que no han espresado su opinion, tengo el derecho de preguntar por qué razon no lo han hecho.

Pero prescindo de esto por el momento; y he hecho estas breves consideraciones para dar la razon por qué apoyé la mocion del Diputado señor Carve: porque la creo reglamentaria y sin que afecte ningun principio de la Ley orgánica de la Cámara, que es el Reglamento. Si no estuviera encuadrada en el Reglamento, yo le habria negado mi voto; pero como la creo ajustada á él, por eso la he apoyado.

Sr. Garzon—Cuando fundé el Proyecto, señor Presidente, no dije la mínima palabra de que creyese yo, ni la Comision de Legislacion, ni los colegas que me acompañaban á sostenerlo con su firma, que fuese una nimiedad el Proyecto presentado; al contrario, dije que iba á ser un gran acontecimiento y que por consiguiente iba á tener muchísima controversia.

Pero esto no quiere decir, señor Presidente, que yo me incline á apoyar la mocion hecha para que no se trate en general el Proyecto; porque la misma magnitud de él y porque eso no importa discutir el Proyecto, lo que importa, como sabe el señor Diputado, es que la Cámara va á hacer en este caso la única declaracion, de si quiere ó no ocuparse del asunto....

(*Apoyados*).

....Y me complazco muchísimo en ver que los mismos señores Diputados que presentan estos Proyectos ahora, dicen que es importantísimo y que es una grandísima idea....

(*Apoyados*).

....y estoy lleno de contento porque ya veo la victoria entre mis manos.

Sr. Castro—Yo he declarado que le corresponde la iniciativa de esa victoria, y que desearia haberla obtenido yo.

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra, y como hay una mocion apoyada, habrá que votarse....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Va á votarse una de las primeras mociones, la del señor Carve, que es, para que los Proyectos presentados pasen á la Comision de Legislacion á fin de que ésta se espida con mayor caudal de luces.

Sr. Carve—Incluyendo el que constituye la órden del dia: conjuntamente los tres.

Sr. Presidente—Sí, señor; porque no puede suspenderse la consideracion de éste, sin volver á la Comision.

Se va á votar esta mocion.

Sr. Garzon—El señor Presidente debe saber que se necesitan dos terceras partes de votos, para interrumpir la órden del dia.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—Me parece, señor Presidente, que el Diputado señor Carve, está en el terreno del Reglamento en este caso; y pediria al señor Presidente que se sirviera ordenar al señor Secretario, diera lectura del artículo 129.

(Se lée lo siguiente):

«Al entrar á la discusion de un Proyecto, ó durante ella, puede pedirse que pase de nuevo á la Comision que lo propuso, para que lo examine y reconsidere en parte ó en el todo, lo que podrá hacerse si así lo resuelvè la Cámara».

Como se ve por este artículo, el Diputado señor Carve, ha estado en su derecho y dentro del Reglamento, al pedir que vuelva á la Comision el Proyecto del Representante señor Garzon y los dos Proyectos que acaban de leerse.

De manera que no hay, no sólo falta á ningun artículo del Reglamento, sino que es un procedimiento admitido en el seno de la Cámara: y en él no se establecen las dos terceras partes de votos, porque eso no importa alterar la órden del dia; sino una resolucion de la Cámara para estudiar el punto con mas detencion.

De manera que las dos terceras partes no me parece que sean del caso, porque en el artículo que se acaba de leer, no se habla de semejante modo de votar....

Sr. Roustan—Es en la discusion particular.

Sr. Mendoza—....Cuando la Cámara resuelve que vuelva un asunto nuevamente á la Comision, así se hace; pero establece el Reglamento que sólo deba ser por dos terceras partes; y por lo tanto, es un requisito que no me parece que pueda exigirse en este caso.

Sr. Paullier—Lo que importa la mocion del señor Diputado por la Florida es una reconsideracion del Proyecto, señor Presidente; y eso no se puede resolver sino por dos terceras partes.

Sr. Idiarte Borda—¡Si no se ha entrado á discutir el Proyecto!....

Sr. Carve—No se ha discutido el Proyecto.

Sr. Paullier—Yo respondo al Diputado señor Mendoza.

Esa mocion importa una reconsideracion del Proyecto; y esas reconsideraciones no se pueden conceder sino por las dos terceras partes de votos.

Sr. Presidente—Me parece que se podria votar la cuestion....

Sr. Garzon—Para esplicar solamente al honorable Diputado doctor Mendoza, que el artículo que ha presentado como argumento para sostener la mocion presentada por el señor Diputado por la Florida, se refiere á la discusion particular de los Proyectos.

Sr. Roustan—Apoyado.

Sr. Mendoza—No dice eso el artículo.

Sr. Roustan—Es correlativo á los artículos que tratan de la discusion particular.

Sr. Mendoza—No dice, *discusion particular.*

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Creo que con la lectura del artículo 154, se salva la dificultad.

(*Se lée este artículo*):

«Fuera de los casos señalados por la Constitucion á que se refiere el artículo anterior; se necesitan tambien las dos terceras partes de votos para declarar que haya sesion permanente, para interrumpirse la órden del dia, para resolver un negocio sobre tablas, para la reconsideracion de un Proyecto y para conceder una gracia especial».

Sr. Idiarte Borda—Es estraño que viejos parlamentarios, se puede decir, caigan en un error.... Porque yo les preguntaria: ¿hemos entrado á la órden del dia?....

(*Apoyados*).

....Contéstenme con franqueza.

Un Sr. Representante—No.

Sr Roustan—Entónces, no se puede hacer mocion para retirarse lo que no ha entrado en la órden del dia.

Sr. Paullier—Eso es lo que se pretende.

Sr. Idiarte Borda—No, señor; no se pretende eso. La mocion ha sido hecha antes de entrar á la órden del dia.

Esto es lo reglamentario.

Ahora, si hubiéramos entrado á la discusion de la órden del dia, entónces estoy de acuerdo con ustedes en que se necesitan las dos terceras partes; de acuerdo perfecto....

(*Apoyados*).

....Pero no hemos entrado á la órden del dia; y los Proyectos tienen relacion con el que se va á discutir. Pero no se ha entrado á la órden del dia, no se ha entrado á la discusion de él.

Yo llamo la atencion de los que ya tienen un poco de práctica en estas cuestiones: si hubiéramos entrado á la órden del dia, entónces sí se necesitarian las dos terceras partes; pero la mocion ha sido hecha antes de entrar á ella.

Sr. Paullier—Es un modo de sofismar como cualquier otro.

Sr. Idiarte Borda—Señor Diputado: es avanzarse un poco el decir que es sofisma lo que estoy diciendo; y para ello es preciso que se me pruebe lo contrario, porque yo cito un hecho.

¿Hemos entrado á la discusion?.... Sea usted franco; usted que me dice que es sofisma: ¿hemos entrado á la discusion?....

Sr. Paullier—¿Pero no se pide la reconsideracion?....

Sr. Idiarte Borda—Reconsideracion es cuando se entra á la discusion; y aquí todavia no hemos entrado á discutir. Y no se le puede decir á uno que es un sofisma lo que dice, cuando realmente se funda en hechos....

(*Murmullos en la Cámara*).

....¿Cuál es el hecho?.... El hecho es que no hemos entrado á la discusion.

La mocion es prévia.

Yo no tengo interés en que se aplace el asunto: si quieren discutir ahora, discutiremos ahora; porque yo creo que es lo reglamentario lo que acabo de espresar.

Sr. Carve—Yo voy á votar tambien en favor del Proyecto en general.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—¡Pero si no se ha entrado á la discusion general del Proyecto!.... ¡Si no se ha dado lectura por el señor Secretario del Informe de la Comision!.... Es sobre esto lo que llamo la atencion de los señores Diputados.

Sr. Mendoza—Lo que corresponde entónces es que se vote la mocion del Diputado señor Carve. Si se rechaza....

Sr. Presidente—Es lo que está propuesto por la Mesa: estábamos en eso cuando se ha pedido la palabra.

Sr. Mendoza—Sin las dos terceras partes de votos, porque no es del caso.

Sr. Garzon—Eso lo resolverá la Mesa.

Sr. Idiarte Borda—Es la Cámara la que resuelve en estos casos; no es la Mesa: es la Cámara, es su resolucion soberana la que debe decidir.

Sr. Roustan—Pero hay dos maneras de resolverlo, por simple mayoria y por dos terceras partes.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Como se han manifestado opiniones diferentes, la Mesa crée que seria mejor que la Cámara resolviese, si se ha de votar teniendo presente las dos terceras partes, ó si se ha de votar la mocion del señor Carve como si fuese de simple mayoria.... porque hay sus dudas á ese respecto.

Por consecuencia; la Mesa pide á los señores Representantes se sirvan votar en lo siguiente:

Si se ha de proceder en este caso teniendo presentes las dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se votará por dos terceras partes.

Ahora va á votarse la mocion del señor Carve.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Hay otra mocion, me parece, del Diputado señor Castro para ampliar la Comision.

Sr. Roustan—Creo que eso está librado simplemente á la Mesa; la Mesa puede integrar las Comisiones.

Sr. Presidente—No se vota; pero sin embargo, debo poner en conocimiento de la Cámara que hay esa mocion.

Sr. Castro—Está autorizada la Mesa para ello.

Sr. Presidente—Bueno: la Mesa nombra para integrar la Comision á los señores Idiarte Borda y doctor Acosta y Lara.

Va á entrarse á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos 25 y 31 de la Constitucion, no comprenden á los Generales de Division, á los Generales de Brigada y á los Tenientes Generales, siempre que se hallen en inactividad al tiempo de la eleccion.

Art. 2.° Efectuada ésta no les será aplicable á los electos la disposicion contenida en el artículo 400 del Código Militar, ni podrán ser llamados al desempeño de ningun servicio activo en el Ejército por el Poder Ejecutivo, sin que préviamente renuncien el cargo legislativo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1885.

Vicente Garzon—Juan A. Turenne—Vicente M. Piñeiro—Santiago Giuffra—Bernardo Esparraguera—Eloy Aguilar y Diaz—Pablo Varzi—Federico Paullier—Constancio Bocage—José E. Rachetti—Joaquin Mascaró.

Comision de Legislacion y Constitucion.

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto que V. H. sometió al estudio de esta Comision, presentado por el Diputado don Vicente Garzon y otros, entraña la reparacion de una injusticia hasta cierto punto inesplicable, dada la claridad de los artículos constitucionales, cuya interpretacion racional y justa es su objetivo.

Ninguna de las tres categorias militares señaladas en el Proyecto, puede considerarse como *empleado del P. E. por servicio á sueldo* y escluido de la elejibilidad por el cargo de Senador ó Representante de la Nacion por los artículos 25 y su concordante 31 de la Constitucion, porque sus sueldos no son dados por los servicios que prestan, sino por los que han prestado á la patria, que en recompensa los eleva á esas gerarquías.

Falta, pues, á los militares colocados en ellas la condicion escluyente, establecida en el citado artículo 25, que es la de prestar al P. E. *servicios á sueldo*, pues, si así no debiera entenderse el artículo en cuestion, bastaríale indicar como escluidos los dependientes de ese Poder, sin necesidad de añadir el calificativo de *por servicio á sueldo.*

Los Generales de brigada, los de Division y los Tenientes Generales, no dependen del P. E. *por servicio á sueldo*, dependen si, bajo ciertas y determinadas condiciones, como dependen de un modo ó de otro los demás ciudadanos; pero sus sueldos son independientes de sus servicios, devengándolos íntegros igualmente en servicio que fuera de él.

Seria, pues, la interpretacion que los escluye del recinto Legislativo, mas que injusta por su evidente ilegalidad, altamente absurda, pues, si de interpretacion careciese el artículo que nos ocupa, ella deberia hacerse siempre con arreglo á lo que establece el derecho. Es á saber, que en lo prohibitivo se restringe.

Además, esa esplicacion ó interpretacion que el Proyecto provoca, está en armonia con el sistema democrático que nos rige en el que se inspiró nuestra Carta Fundamental en todas sus prescripciones.

Si de las consideraciones legales que militan en favor del Proyecto, pasa V. H. á reflexionar las conveniencias políticas y sociales que fluyen de su adopcion, se apresurará á convertirlo en Ley de la República, haciendo cesar un irritante agravio, inferido por una aplicacion errónea de los preceptos constitucionales, á la clase que mas debe la República, pues con sus esfuer-

zos adquirió su Independencia, sus instituciones y la conservacion de la paz actual.

Ni siquiera tenemos á favor del procedimiento tan odioso y anómalo, el ejemplo de Nacion alguna, cuyo régimen sea análogo al nuestro, pues, todas ellas se honran con dar entrada en sus Cuerpos Legislativos á todas las clases sociales sin escepcion alguna haciendo así mas genuina y completa la Representacion Nacional.

Son tan obvias las razones de justicia y equidad en que el Proyecto se funda, que esta Comision crée innecesario estenderse mas á ese respecto en el presente Informe, reservándose, en todo caso, ampliarlas si fuese necesario en el acto de la discusion.

Aconseja por consiguiente á V. H. que, haciendo uso del artículo 152 de la Constitucion, preste su sancion al Proyecto en los siguientes términos:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Los artículos 25 y 31 de la Constitucion no comprenden á los Generales de Brigada, á los Generales de Division y á los Tenientes Generales, siempre que no se hallen al mando de fuerzas, ó en el desempeño de algun empleo administrativo, al tiempo de su eleccion.

Art. 2.° Efectuada ésta no les será aplicable á los electos la disposicion contenida en el artículo 400 del Código Militar, ni podrán ser llamados al desempeño de cualquier otro cargo público, sin que préviamente renuncien el cargo legislativo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comision, Febrero 26 de 1885.

Vicente M. Piñeiro—Vicente Garzon—Bernardo Esparraguera — Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Sr. Castro—He dicho, y vuelvo á declarar, que votaré en general por el Proyecto de que acaba de darse lectura, puesto que él no representa sino lo mismo que he dicho yo en mi Proyecto. Pero declaro tambien, y quiero que conste, que votaré en general, reservándome el derecho de votar en la par-

ticular en contra de alguno de los artículos que indica este Proyecto, puesto que él está en contraposicion con algunos artículos de nuestra Constitucion política.

Sr. Paullier—Yo creo, señor Presidente, que á los Proyectos que se acaban de presentar por los señores Diputados por Canelones y por la Florida les llegará el tiempo oportuno en la discusion particular, que es cuando se presentan los Proyectos sustitutivos. Para entónces me reservo el derecho de impugnarlos ó discutirlos si ellos me parecen convenientes.

Sr. Idiarte Borda—Me estraña que el señor Diputado que me decia que yo sofismaba, venga á hacerlo ahora, cuando no tiene razon de hablar sobre esos Proyectos porque ellos han pasado á la Comision y por lo tanto no hay objeto en tratar de ellos.

Ahora está en discusion el Proyecto de la Comision en mayoria y debemos concretar la discusion á este punto.

Por eso decia yo que no habíamos entrado á la discusion.

Sr. Paullier—Eso no es sofismar, señor Diputado. Puedo estar equivocado; pero no es sofismar.

Sr. Idiarte Borda—Es sofismar el hablar de cosas que no están en discusion y que se discutirán en oportunidad ó no.

Ahora, lo que se discute, señor Presidente, es el Informe de la Comision de Legislacion....

Sr. Roustan—El Proyecto; los Informes no se discuten.

Sr. Idiarte Borda—El Informe abarca todo: porque la discusion versa sobre todo el Proyecto; y por lo tanto, hay que discutir los Informes, que es donde están las razones en que se apoyan esos artículos.

Sr. Garzon—Estamos fuera de la discusion.

Sr. Paullier—Es precisamente sobre las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Desearia oír las opiniones de los señores de la Comision en minoria, que hasta cierto punto están en la obligacion de dar esplicaciones.

(*El señor Otero pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Idiarte Borda—He pedido esplicaciones para ilustrarme en este asunto.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Minas.

Sr. Otero—Al Diputado señor Idiarte Borda, le sorprende que algunos de los señores Diputados que componen la Comision de Legislacion hayan espresado sus opiniones respecto al Proyecto que está á la órden del dia, y á mi vez me sorprende la estrañeza del señor Diputado.

El Diputado señor Idiarte Borda sabe, que por muchas causas puede no

suscribirse un Proyecto; en primer lugar, por no haberse hallado en el acto de su discusion en la Comision; en segundo lugar, por no estar de acuerdo con las ideas que en ese Informe se dan, y por otras razones.

Cuando llegue el momento, es decir, cuando se entre á la discusion particular del Proyecto, entónces los miembros que están en disidencia, si lo están, harán conocer sus opiniones. Entretanto, como miembro de la Comision, no me considero en el caso de esplicar, en el momento de la discusion general, las razones que tengo para no haber suscrito el Proyecto.

(*Los señores Idiarte Borda y Carve piden la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—Voy á contestarle....

Sr. Carve—Es que se está faltando al Reglamento. Estamos en la discusion general y no se puede tomar la palabra mas que una sola vez.

Sr. Idiarte Borda—Hago mocion para que sea libre.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Idiarte Borda—Entónces, pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Es para pedirle disculpa al señor Diputado, porque no he querido ofenderlo....

Sr. Otero—No me ha ofendido.

Sr. Idiarte Borda—....sino que queria ilustrarme en esta materia....

Sr. Otero—No me ha ofendido.

Sr. Idiarte Borda—....porque me gusta oír las opiniones de todos.

En esto no hay ninguna alusion á él ni á ningun otro miembro: porque como la Comision se compone de siete, creia que iban á espresar de viva voz, como muchas veces se hace, las razones que tenian. Pero como se atribuye á una alusion personal lo que he dicho, pido perdon por ello.

Sr. Otero—Yo no me he querido dar por aludido sino que he querido esplicar mi silencio.

Como el señor Diputado decia que habia miembros de la Comision que no habian firmado y no decian nada, y estaba pidiendo las razones que tenian para no haber firmado, por eso es que he querido dar esta esplicacion.

Sr. Idiarte Borda—El señor Diputado se avanzaba á hacer apreciaciones injustas.

Yo le pido perdon á él y á todos los que vean una alusion personal en mis palabras. No discutiré, porque veo que la intencion de mi honorable colega y amigo....

Sr. Otero—No me he creído aludido.

Sr. Idiarte Borda—Me callo la boca.

Sr. Mendoza—Voy á votar en contra del Proyecto en discusion general, y por consiguiente en la particular tambien; y creo necesario, ó de mi deber al menos, fundar el voto.

Yo creo, señor Presidente, que ese Proyecto de Ley es inconstitucional; que en él se violan algunos artículos de la Constitucion de la República, precisamente esos que se quieren interpretar.

Yo desearia, señor Presidente, que los militares figurasen en el Cuerpo Legislativo; y creo mas, creo que tienen derecho para ello y que nos veríamos honrados con que se sentaran á nuestro lado.

Reconozco tambien que los militares en todos los Parlamentos del mundo tienen asiento, y que tal vez éste es el único donde no se encuentran; y reconozco que en todas partes ellos se presentan, no sólo mandando ejércitos en las batallas, sino discutiendo en los Parlamentos. Todos nosotros hemos podido conocer el importante papel que ha desempeñado un General Foix, en el Senado francés, donde arrebataba con su elocuencia; un General Mitre en el Parlamento argentino, donde era victoreado por el pueblo, no como vencedor de batallas, sino como orador; y últimamente Garibaldi en el Parlamento italiano, presentando Proyectos sobre el saneamiento de las lagunas pontinas romanas. Pero desgraciadamente esos espectáculos no podemos verlos nosotros porque la Constitucion lo prohibe. Yo desearia que no estuviera establecido ese artículo; pero creo que mi deber como hombre de la Ley, como ciudadano y como legislador, es hacer que se cumpla la Constitucion de la República.

El Proyecto en discusion, indudablemente está de acuerdo con los principios que rijen en otros países; pero no está de acuerdo con la letra de nuestra Constitucion, con lo que ordenaron nuestros legisladores, que bueno ó malo es forzoso cumplir.

Yo respeto mucho la Constitucion de la República, y creo que deben tambien todos respetarla y cooperar, en la esfera de cada uno, para que se respete. Tal vez es lo único que hemos salvado del naufragio político que ha llevado este país por tantos años.

No hace muchos dias el Presidente de la República en su Mensaje, en un bello párrafo hablaba del Código Fundamental y decia que es necesario respetarlo: y yo creo que los legisladores deben tambien imitar y hacer lo que el señor Presidente de la República; es decir, respetar y tratar de que se respete la Constitucion de la República. Porque yo creo (aunque el Reglamento me obliga á reconocer la buena intencion de todos) yo creo que serán pocos los que digan que con este Proyecto de Ley no se viola la Constitucion de la República; será un número muy limitado.

Hay que tener en cuenta tambien que esas ideas no son nuevas. Son ideas muy antiguas.

En la discusion de la Constitucion, que corre impresa y que me ha facili-

tado el señor Secretario, al discutir este punto se omitieron dos opiniones. Don Santiago Vazquez y el señor Garcia, sostenian que debian ingresar los militares en el Cuerpo Legislativo, y el señor Ellauri y el señor Costa, sostenian lo contrario. En esa discusion, como los honorables colegas habrán visto (y si no lo han visto, en todo caso pueden verlo) se encuentra este punto ampliado, discutido, lo mismo que vamos á discutirlo nosotros ahora y con los mismos fundamentos: hubo cambio de palabras, pero el fondo es el mismo: siempre es la cuestion primordial, de que los militares no pueden formar parte del Cuerpo Legislativo. Los legisladores dijeron que no: dijeron que no, en los artículos constitucionales; dijeron que no, en la discusion de esos artículos, que es el comentario, el espíritu, la razon que tuvieron para negarse.

Y se negó mas: un Diputado Gadea, de la misma opinion del Diputado Vazquez, hizo mocion para que estos artículos 25 y 31 no comprendieran á los militares, de Coronel para arriba y á los empleados civiles que gozaran un sueldo de 3,000 pesos para arriba, y esa mocion, no sólo fué rechazada, sino que ni siquiera fué apoyada.

Parece que los autores de la Constitucion y hasta los impresores del libro, tuvieron en cuenta eso, porque han puesto en bastardilla esa mocion del señor Gadea, como diciendo: fíjense en que los Constituyentes no solamente no le prestaron su voto, sino que ni siquiera fué apoyada la mocion del señor Diputado Gadea para que los militares tomaran parte en el Cuerpo Legislativo.

Me ha sorprendido esto, la concordancia de que sea en bastardilla.

De manera, pues, que mi voto, me parece, que está fundado en este caso: lo doy con toda conciencia en contra del Proyecto.

Sin embargo; como de la discusion nace la luz, podria ser que discutiendo llegara á convencerme de la razon ó de los motivos que han aconsejado á los autores del Proyecto, á formularlo; pero por lo pronto, si hay una opinion que sea formada con mas acierto, y con mas conciencia, es esta: que se respete la Constitucion de la República antes que nada.

(*El señor Piñeiro pide la palabra*).

Sr. Presidente—Si el señor Diputado no tiene inconveniente, pasaríamos á cuarto de intermedio, para dar descanso á los Taquígrafos.

(*Apoyados*).

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala.....*)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Piñeiro.

Sr. Piñeiro—No me estraña, señor Presidente, que el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra haya esplicado el por qué piensa dar su voto en contra del Proyecto que nos ocupa. Ha dicho que era hombre de la Ley; y por consiguiente, que una Ley es Ley: *dura lex*; la Ley es dura, pero hay que obedecerla.

Pero ha olvidado que en este momento, ni es juez, ni es hombre del derecho solamente: es ciudadano, es Representante de los pueblos, y no debe decir que, sea la Constitucion buena ó mala en tal ó cual caso, hay que aplicarla.

Si reconoce que es mala, si reconoce que es injusta y cabe interpretacion (porque interpretacion cabe en todas las Leyes) debe ceñirse, no á lo que le diga la letra, sino al espíritu de esa Constitucion, que no debe luchar en ningun caso con el propósito que la dictó.

Los constituyentes no pudieron querer que se escluyera absolutamente una clase benemérita á la que debian su independencia, en un todo y de un modo absoluto. Por eso dieron facultad á las Asambleas venideras para que se interpretase la Constitucion: porque es sabido que de las interpretaciones (cierto; no hay que negarlo) lo mismo puede venir el bien que el mal; pero de ninguna manera, cuando se considera y se dice, que tal precepto constitucional es injusto, es contrario á la justicia, se debe sostener, porque es hacerles un agravio á los Constituyentes al decir eso, al decir que se alejaron completamente del sistema republicano.

Los mejores Códigos, las Leyes mas bien confeccionadas por los hombres mas sábios, han necesitado gruesos volúmenes para aplicarlas y esplicarlas: porque si un Código no se exime de comentarios, y si no lo es, necesita igualmente esplicacion; y resultaria, sin esa interpretacion liberal que debe darse á una Constitucion democrática, que con frecuencia un artículo estaria en pugna con otro: no habria régimen republicano perfecto, ni siquiera aproximado: porque es, no diré perfecto, bastante imperfecto, desde que el Proyecto, sólo da entrada á las mas Altas Gerarquias Militares. Justo seria sino se escluyese á ninguna. Pero en fin, se acerca al bien, que es todo lo mas que el hombre puede hacer y á lo cual el legislador debe aproximarse.

Estamos, pues, en un dilema: ó el artículo constitucional es interpretable, ó no lo es; es justo ó es injusto.

Si la interpretacion que le da la Comision de Legislacion es justa (y lo han dicho los mismos que le van á negar su voto) si es justa tal interpretacion y no cabe otra que la que se le da (porque darle la que radicalmente debia tener, que es dar entrada en este recinto á todos los que dia á dia dieron su sangre por la salud de la patria, no es posible).... pero aceptando las escepciones que hace, cabe dar entrada á esas gerarquias que hoy por hoy, no representan peligro ninguno para la independencia del Cuerpo Legislativo.

Quizás en la época en que se sancionó la Constitucion existia ese peligro, ó se temia aun cuando no existiera; en razon de que el número que componia la Representacion Nacional era diminuto y podia ser fácilmente absorvido.

La organizacion posterior de la República nos dice que solo hay una docena ó poco mas de ciudadanos colocados en esas gerarquias, mientras que

el número de la Representacion Nacional todos podemos juzgar que es inmenso relativamente, y mucho mas, deduciendo todavia, como tenemos que deducir, los que siempre tendrian que estar empleados en servicio militar.

Si cabe esta interpretacion....Y eso cabe, porque el artículo constitucional no dice, que *todos los militares*, *ni todos los empleados civiles*, sino, que *gocen sueldos por servicios* que estén prestando al P. E. y que dependan de él por su sueldo.

Y la escepcion de los jubilados no disminuye esa consideracion, porque los jubilados tambien gozan sueldo; pero como es inquebrantable, resulta que se supone que no dependen del P. E., el cual no puede cercenarles sus haberes.

En el mismo caso se encuentran los Generales de Division, de Brigada y los Tenientes Generales; el P. E. no puede cercenarles su sueldo, por mas que estén en descanso.

Así, pues, se encuentra como encuadrado al régimen de la República actual, aun cuando no es radicalmente, consultando los servicios republicanos que debieron tenerse en vista al dictar la Constitucion que nos rije.

Además de eso: sin interpretacion no es posible (ni creo que el Diputado que me precedió en el uso de la palabra que piensa dar su voto en contra del Proyecto, lo crea) no es posible que rija la letra ni por esta Ley, ni por ninguna; sin interpretacion que la haga justa y aceptable.

Tenemos que la Constitucion....(voy á buscar el artículo)....Le suplicaria al señor Presidente que hiciera leer por el señor Secretario el artículo 135 de la Constitucion.

Sr. Presidente—Va á leerse.

(*Se lée lo siguiente*):

« La casa del ciudadano es un sagrado inviolable. De noche, nadie podrá entrar en ella sin su consentimiento; y de dia, sólo de órden espresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.»

Sr. Piñeiro—Muy bien, señor Presidente: en presencia de la letra de ese artículo que no hace escepcion de calidad alguna, ¿habrá quien diga que están exentos de esa inquisicion nocturna las casas de los estranjeros?.... donde dice ahí claramente que es la *casa del ciudadano?*....

(*Apoyados*).

Bien: aquí la letra nos mata y es preciso apelar al espíritu que nos vivifica, como decia San Pablo. Aplíquese la Constitucion entónces, á ese precepto constitucional y estiéndanse sus efectos á la casa de un estranjero. Y creo que sin necesidad de apelar á los Tratados internacionales así se entiende y así se debe entender, por una buena inteligencia de nuestra Constitucion, aunque no diga *estranjeros*.

Ha de haber algun otro artículo cerca de éste, que es el 140, que pediria que se leyera.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lée lo siguiente):

«Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse un registro, exámen ó interceptacion, fuera de aquellos casos, en que la Ley espresamente lo prescriba.»

Sr. Piñeiro—Aquí no están tampoco los estranjeros incluidos en este artículo; y sin embargo, no creo que magistrado ninguno, de cualquier órden que fuese, se atreviera, sin faltar á la Constitucion, ó aprobase que se violara su correspondencia: porque antes que la Constitucion está el derecho, está la justicia; y no podemos hacer ese agravio á los Constituyentes de que han querido hacer una Constitucion que establezca semejante despotismo....

Varios señores Representantes—Muy bien.

Sr. Piñeiro—Debemos honrarnos, llevándola por el buen camino, interpretando sus sentimientos por lo bueno, por lo justo.

Dice por último, señor Presidente, y mientras no sea necesario ampliar algunas ideas que en este momento pueden haber huido de mi imaginacion, que en una buena interpretacion de la Ley, y aun de la cual no se debe escapar nuestro Código Fundamental, no habria República ni democracia posible.

Sr. Mendoza—Como el Diputado señor Piñeiro se ha dirigido á mí en su discurso, creo que debo contestar á parte de él.

No me estraña, señor Presidente, despues de lo que acabo de oir, que se haya dado este Proyecto de Ley y que el señor Piñeiro sea miembro informante de él: porque segun ha afirmado, todas las Leyes se interpretan; y si todas las Leyes se interpretan, indudablemente pueden interpretarse tambien los artículos 25 y 31 de la Constitucion.

Todas las Leyes no se interpretan: se interpretan aquellas que son susceptibles de interpretacion. Porque si fueran á interpretarse todas, como ha dicho el señor Diputado, mañana, interpretando la Ley, podríamos decir que hubiera tres Cámaras en vez de dos.

Eso no es interpretacion: las interpretaciones vienen en los casos de duda; no en todas las Leyes, sino simplemente en aquellas que son susceptibles de interpretacion.

El artículo constitucional que ha citado tambien el honorable Diputado, esplicando por qué debe interpretarse la Constitucion en ese sentido, respecto á que los estranjeros deben ser respetados á la par de los ciudadanos, no es aplicable á este caso. Y digo que no es aplicable, porque en el artículo que ha citado se omite hablar de los estranjeros, mientras que en el artículo en discusion se prohibe la entrada de los militares. Son dos cosas completamente distintas: uno es un caso positivo, afirmativo, y el otro, negativo.

De que no se diga nada en la Ley, puede haber la interpretacion de hacer

estensiva esa disposicion de manera favorable al derecho y á la justicia; en ese caso, sí. Pero cuando la Constitucion prohibe, cuando dice que no puede ser, en ese caso no se puede interpretar.

Yo preguntaria: ¿qué le contestaria al Constituyente Ellauri y al Constituyente Vazquez, si se presentasen en este recinto á discutir y á decir, ya se sancionó eso, rechazamos la mocion que decia, que los militares de Coronel para arriba podian entrar en el Cuerpo Legislativo; ya está resuelto eso del año 29?.... ¿Qué les diria el señor Diputado?.... No les podria contestar.

De manera, pues, que no es el caso este de ampliar artículos constitucionales, sino de aplicarlos; y aplicarlos estrictamente, aplicarlos con arreglo á la letra y al espíritu de la Constitucion.

No es tampoco que yo me aferre á la letra, como decia mi honorable colega, á la letra que mata muchas veces; sino que me aferro á la letra y al espíritu de la Constitucion, y cito hechos, cito la discusion de los Constituyentes cuando trataban de este mismo asunto.

De manera que esto no es aferrarse á la letra. Se indica el artículo y se indica dónde está la razon, el espíritu que motivaron ese artículo.

Tambien ha agregado el honorable Diputado, que es necesario que nosotros llevemos la Constitucion por buen camino.

Yo creo, señor Presidente, que es la Constitucion la que nos debe llevar á nosotros y no nosotros á ella; que nuestro deber es cumplir la Constitucion y hacer lo que ella manda; no llevarla á que siga el camino que nosotros le marquemos.

Me parece que éste es el precepto constitucional, el espíritu y la letra.

La dependencia de sueldo del Poder Ejecutivo ha servido siempre de criterio para fundar el artículo constitucional, el hecho de que sean dependientes del Poder Ejecutivo.

Por eso me parecen mucho mejores en su forma los Proyectos que se han presentado á la Mesa hace un momento, que el de la Comision de Legislacion.

Yo estoy en contra de todos ellos; pero reconozco que hay argumentos muy fuertes (y tal vez la discusion pudiera modificar mi modo de pensar á este respecto) porque se evita la dependencia de un sueldo del Poder Ejecutivo.

El Diputado Roustan, por ejemplo, en una Legislatura pasada presentó una Minuta de Resolucion á la Secretaría, firmando, de conformidad con otros señores, escluyendo del Cuerpo Legislativo al Coronel Regules. Y el fundamento que daba el Diputado Roustan, es el mismo que se indica ahora; esto es, que no podia ser el Coronel Regules, Representante, puesto que estaba con una dependencia á sueldo del Poder Ejecutivo. La dependencia á sueldo del Poder Ejecutivo es, pues, lo que servia para escluir al Coronel Regules, tambien hombre de sacrificios, del seno de la Cámara.

De manera, pues, que ese punto capital es el que no ha tratado el honorable colega, la dependencia á sueldo del Poder Ejecutivo; dependencia á sueldo que es la que ha motivado la no admision de los militares en la Cámara.

En ese Proyecto que se ha leído, se dice que no dependerán mas los sueldos de los Generales ó de ciertas gerarquias, del Poder Ejecutivo; y en este caso, será punto á discutirse en otro campo mas distinto y mas difícil. Pero como está sentada la discusion, me parece que no hay duda ninguna de que el Proyecto es inconstitucional y que debe rechazarse.

(*Los señores Idiarte Borda y Garzon piden la palabra*).

Sr. Presidente—El señor Garzon es miembro de la Comision y autor del Proyecto.

Sr. Garzon—No, señor; hablaré despues.

Sr. Presidente—Si el señor Diputado Garzon cede la palabra....

Sr. Garzon—Sí, señor; la cedo con mucho gusto.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: me veo obligado tambien á espresar algunas breves consideraciones sobre este Proyecto.

Al principio de la sesion manifesté que era partidario en absoluto de que los militares deben formar en el Cuerpo Legislativo, deben ser miembros de él. Así lo manifesté en la 13.ª Legislatura, cuando se trató de la reforma constitucional. Y estas opiniones emitidas con franqueza hicieron levantar una borrasca entre mis honorables colegas; borrasca que no se tradujo en público, porque fueron discusiones privadas. Me dijeron: usted se avanza demasiado. Creo, señores, (les contesté) que ha llegado la época de que los militares deben poder ser miembros del Cuerpo Legislativo, sin escepcion, (porque yo no establecia escepciones).

Esto lo digo, para demostrar mi profunda simpatia al fondo del Proyecto.

Hace un momento me empeñaba en que pasaran los tres Proyectos á la Comision; y lo hacia, señor Presidente, para con un espíritu mas tranquilo y buscando mayores datos, poder dar una forma mas práctica y mas constitucional á uno de los tres Proyectos que, diré con franqueza, de los tres, es el último, el del señor Carve, con el que simpatizo; porque los otros no me agradan: porque el Proyecto del señor Carve hace una escepcion especial; y es, que no da este derecho sino á aquellos militares que por resolucion especialísima de la Cámara hayan obtenido su alta posicion; pero en seguida establece que los independiza del Gobierno en su sueldo. Porque puede venir mañana ó pasado cualquier Gobierno y tenerlo supeditado por su sueldo; y el Proyecto del señor Carve, á mas de darle ese derecho en virtud de la alta gerarquia que invista el militar en razon de la resolucion especial de la Asamblea, establece además, ó principia por decir, que ese militar no depende del Poder Ejecutivo; lo coloca en condiciones especiales.

Este Proyecto de que tratamos, á mas de ser inconstitucional, creo que no debe ser esta la reforma que debe tener.

Así, pues; de los tres Proyectos sobre los cuales he omitido lijeramente mi opinion, declaro que simpatizo con el del Diputado señor Carve; y salvo las modificaciones que se introduzcan, le daré mi voto.

Creo que éste, en la forma que está, no puede sancionarse.

Sr. Garzon—Como uno de los autores del Proyecto, señor Presidente, á pesar de que mi honorable colega el miembro informante de la Comision acaba de pronunciar un talentoso y convincente discurso, me veo tambien en la necesidad de hacer uso de la palabra para acompañarlo con mis débiles fuerzas en esa tarea.

Yo lo presentia, señor Presidente; lo sabia y lo afirmé en el seno de la Honorable Cámara cuando presenté el Proyecto y lo fundé, de que él iba á tener contradictores: y nunca lo creí, ni lo creo ahora mismo, que fuese porque él encarne, diré así (si la frase es permitida) veneno inconstitucional, sino que iba á tener contradictores por su misma grandeza, por su misma importancia, que le produce el roce con la Carta Magna de la República. Y esto me consuela y me satisface, porque esta discusion ha de hacer aparecer mas la brillantez del fondo y de la reforma del Proyecto.

Se ha hecho cuestion de principios constitucionales; tanto en alguna parte de la prensa, como acaba de hacerse en la H. Cámara; y uno de los contendores ha dicho, que la interpretacion se produce cuando existe la duda.

Señor Presidente: la duda está producida entre los dos contendientes que han tenido la palabra. Luego, ¿qué sucede?.... que viene la interpretacion del artículo constitucional; y en ese caso, mi honorable colega el miembro informante, ha estado en la forma y en el verdadero terreno.

El honorable Diputado por Montevideo que ha hecho oposicion á este Proyecto, y á los otros, á pesar de no estar en discusion, ha dicho siempre que ha hablado de los militares: los militares.... (y en esto llamo mucho la atencion de la H. Cámara).... ha dicho: *los militares dependientes del P. E....* Y *La Razon*, que discutia el otro dia (un diario de aquí) decia lo mismo, y todos los diarios que se han ocupado del asunto han dicho otro tanto, han repetido: *los militares dependientes del P. E.* Pero ¿por qué esconden la verdadera palabra del artículo constitucional?.... Esa palabra es la de, «dependientes del P. E. POR SERVICIOS Á SUELDO».

Esa palabra, viene pues, á evitar esa inconstitucionalidad que podia tener el Proyecto en sí, Proyecto cuyo artículo 1.° que voy á leer con el permiso de la H. Cámara, dice así (*lée*): «Los artículos 25 y 31 de la Constitucion no comprenden á los Generales de Brigada, los Generales de Division y los Tenientes Generales, siempre que no se hallen al mando de fuerzas, ó en el desempeño de algun empleo administrativo, al tiempo de su eleccion». Está completamente de acuerdo con la Constitucion, desde que para darles in-

greso en el recinto de la Asamblea General los separa del servicio del Poder Ejecutivo.

Y los Generales de Brigada ó Generales de Division, y los Tenientes Generales, son Altas Gerarquias del Ejército que tienen sueldo permanente: no son como los Coroneles, señor Presidente. Y en este caso el Diputado señor Roustan tuvo mucho acierto cuando ¡firmó el Informe á que se ha hecho alusion; porque los Coroneles que están en la Pasiva tienen medio sueldo, y las Altas Gerarquias tienen el sueldo íntegro, no por el servicio que prestan, sino por los altos y eminentes servicios que prestaron á la Patria....

(Apoyados).

....y se puede decir que es la verdadera jubilacion militar.

Ahora, señor Presidente, esplicando el artículo constitucional; y puesto en conocimiento de la H. Cámara la palabra que habia sido olvidada por la prensa y por nuestros contendientes, la palabra *por servicios*, todavia hemos hecho mas: porque hay un artículo en el Código Militar, que tiene, creo, el número 400, que los pone todavia dependientes de la Inspeccion General de Armas; y en el artículo 2.° venimos á separarlos de esa dependencia, y decimos así *(lée)*: «Efectuada esta».... (es decir, la entrada de las Altas Gerarquias Militares en la Asamblea).... «no les será aplicable á los electos la disposicion contenida en el artículo 400 del Código Militar, ni podrán ser llamados al desempeño de cualquier otro cargo público, sin que previamente renuncien el cargo legislativo.»

¿Hay en este Proyecto inconstitucionalidad?.... ¿no es esto lo mismo que dice la Constitucion; es decir, que los empleados que están á servicio y á sueldo del P. E., militares ó civiles, no pueden ser Representantes ni Senadores?.... ¿No le desligamos de esa dependencia de servicio con relacion al Poder Ejecutivo?

Pero aun hay mas. Vendria á aclararse mucho mas esta Ley teniendo presente el Proyecto que acaba de manifestar el señor Diputado, que tiene igual tendencia que el que se acabó de leer en este momento.

Así es que yo no veo que haya ninguna falta en contra de la Constitucion, ni ninguna violacion (que es la palabra verdadera á emplearse) porque en este caso, ni yo hubiera presentado el Proyecto, ni mis honorables colegas que lo han apoyado, lo hubieran hecho.

Es esta, señor Presidente, la esplicacion constitucional que me parece que está al alcance de todos, y que mejor que yo la ha espuesto el honorable Diputado, miembro informante de la Comision de Legislacion: porque lo mismo que en la prensa y en la discusion de hoy, se ha hecho caso omiso de las palabras *por servicios*.

Cuando se lée la discusion de nuestros Constituyentes, ese espíritu de la Constitucion, que desgraciadamente no ha podido ser mas estenso porque no habia entónces Taquígrafos, se nota con evidencia que no fué su mente

hacer una injusticia.... Yo me he inspirado en estas páginas al hacer este Proyecto; me he inspirado en los sentimientos de Gadea, de Garcia, de Vazquez; y sino fuera por no fatigar la atencion de la H. Cámara, leeria esa discusion, esas grandes ideas, esos nobles sentimientos por la Patria y en defensa, señor Presidente, de la mas grande de nuestras instituciones, de la institucion del Ejército permanente; y no lo hago, señor Presidente, porque debo suponer que mis honorables colegas, sino la han leído, con motivo de esta discusion han de leerla y han de conocer ese espíritu de nuestros Constituyentes.

Ahora, en cuanto á la cuestion, señor Presidente, de justicia y de equidad, esa es una cuestion que aparece tan clara como la luz del dia que nos alumbra.

No hay una sola parte del mundo, señor Presidente, no hay una Nacion, ni aquellas mismas que no se rigen por Constituciones iguales á la nuestra, no hay ninguna, decia, señor Presidente, que no tenga los militares representando sus derechos en el seno de la Asamblea. ¿Y seria el espíritu de nuestros Constituyentes querer que no progresemos, que no marchemos adelante, que no llevemos á esos hombres beneméritos, ó que no los trajéramos á defender sus derechos conjuntamente con nosotros?

Y ya, señor Presidente, que oí decir, que sin embargo han pasado cincuenta años y nadie ha levantado la voz para presentar un Proyecto de esta naturaleza.... (tambien un diario de la Capital decia lo mismo combatiendo mi Proyecto).... señor Presidente: tambien hacia muchos años que no conocíamos los progresos de la Física, los progresos de la Química, los progresos de la electricidad, los progresos del vapor y los grandes progresos de las ciencias y de las artes; y sin embargo, señor Presidente, ¿estamos estacionarios como cuando se empezó á fundar nuestra nacionalidad?.... No es cierto, señor Presidente: porque todo camina hacia adelante para ponernos al nivel de esos progresos.

¡La institucion del Ejército!.... El Ejército, señor Presidente, que es la grande avanzada del progreso de los pueblos, porque él es el que conserva la paz, porque con esa institucion no existe la guerra: ella es la que ha venido á hacer triunfar muchas veces la fuerza del derecho; porque de otro modo, ¡quién sabe lo que hubiera sucedido!.... ¡quién sabe qué trastornos hubiera habido en el mundo!.... Ahí está demostrado, en la disciplina misma de nuestro Ejército, en su conjunto, en su composicion; desde que está disciplinado de la manera que lo está hoy, señor Presidente, gozamos de una paz que nos hace respetables ante todas las demás naciones del mundo, y estamos en armonia; cuando antes no pasaban veinte y cuatro horas sin una revolucion, sin un motin, sin un avance en contra de la paz, que es la que conforta y anima al ciudadano para trabajar y dedicarse á las grandes industrias y al progreso en sus mas nobles manifestaciones. ¿Y esos militares, se-

ñor Presidente, que derraman su sangre en los campos de batalla, que esponen su vida por defender las garantias consagradas á la personalidad humana, las garantias consagradas á la propiedad, las garantias consagradas á la libertad, señor Presidente; ese Ejército que mas de una vez ha salvado el pabellon como en Chacabuco, en Ituzaingó y en Montevideo, no puede sentarse conjuntamente con nosotros á defender los derechos populares?.... Es una aberracion que no puede subsistir, señor Presidente.

(*Muestras de aprobacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que haga uso de la palabra se va á votar.

Sr. Giuffra—Habíame decidido á no usar de la palabra en la dilucidacion de este asunto; y ciertamente que no hubiera desistido de mi propósito, á no ser la circunstancia, para mí muy significativa, de que todos los señores Diputados que han tomado parte en la discusion convienen en reconocer la justicia que entraña la pretension de los que opinan que el Ejército debe tener tambien sus representantes en el Parlamento; declaracion doblemente importante, desde que ella implica la aceptacion de la idea principal que ha dado márgen á la confeccion del Proyecto que se discute.

Efectivamente, señor Presidente; en medio de la diversidad de opiniones emitidas, ya en favor, ya en contra del Proyecto, no se ha dejado oir una voz que niegue á los militares el derecho de tener, como todas las clases sociales, sus Representantes en el Parlamento. La divergencia, si no me equivoco, está esclusivamente en la manera mas ó menos constitucional de admitirlos.

Y bien, señor Presidente: yo creeria traicionar mis sentimientos, sino manifestara con entera franqueza la no escasa satisfaccion que me proporciona esa declaracion unánime, que reparando injusticias, viene á destruir las preocupaciones de los que creen que el Ejército, y por consecuencia, la realizacion de todos sus actos, tienen la marcada, imponente y brutal tendencia de ahogar, ó impedir, ó hacer imposible la benéfica influencia que debe ejercer y que ejerce siempre la clase civil en las cuestiones....

Sr. Presidente—Si el señor Diputado me permite.... Acaba de sonar la hora....

Sr. Giuffra—Perfectamente: continuaré despues.

Sr. Presidente—Si la Cámara no resuelve otra cosa, la Mesa....

Varios señores Representantes—Ha sonado la hora.

Sr. Presidente—Se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las cuatro de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

5.ª SESION ORDINARIA

MARZO 4 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia cuatro del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Idiarte Borda, Castro, Otero, Varzi, Piñeiro, Dubra y Seoane, Roustan, Paullier, Rachetti, Maciel, Mañosas, Gomez Palacios, Acosta y Lara, Seoane, Garzon, Bocage, Peña, Vidal, Viaña, Giuffra, Carve, Mendoza, Honoré, Arteaga, Fleurquin, Vila, Cuñarro, Turenne, Rodriguez Gil, Demartini, Ximenez, Mascaró, Munilla, Perez Montero, Irisarri, Estrázulas y Lamas, Aguilar y Diaz, De Leon, Canstatt, Serralta y Martinez y Fernandez; faltando con aviso los señores Peñalva, Martinez (Don José Víctor), Regules, Mascaró y Sosa y Bosch; y con licencia, los señores Rodriguez y Lamas.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Si no hay alguna observacion que hacer se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo que sigue*):

El P. E. avisa haber recibido la comunicacion de V. H. participándole haber elejido para integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Lejislativo á los señores Diputados Esparraguera, Idiarte Borda y Arteaga.—*Archívese.*

—La Comision de Legislacion informa en el Mensaje del P. E. sometiendo á la consideracion de V. H. la consulta del Juez de Paz de la 6.ª Seccion del Departamento de Paysandú.—*Repártase.*

—La de Peticiones, en las solicitudes de Doña Cármen Alberdi, Don Francisco Antonio Maciel, Doña Rosa Nuñez, Don Manuel G. Perez, Don Alberto Francisco Catalá, Doña Manuela Josefa Arismendi, Doña Manuela Chousiño, Doña Antonio Piriz y Doña Cármen Torraquin.—*Repártase.*

—La de Hacienda, en el Proyecto del Senado sobre el sueldo que deben gozar los Generales de Brigada, los de Division y los Tenientes Generales de la República.—*Repártase.*

—Don Nicolás Bruné, hijo del finado Teniente Coronel don Juan Bruné, representando á sus hermanos menores, pide aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Santiago M. Gonzalez, demanda el pronto despacho de su anterior peticion sobre no interrupcion de servicios.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Francisco M. Durán, en representacion de sus hermanas, Dorotea, Carolina y Clementina solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Matilde Stewart, viuda del General Don Melchor Pacheco y Obes, solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Ricardo Machado Hasse, Cónsul General de la República en Portugal, solicita que V. H. le conceda vénia para poder aceptar y usar la Encomienda de la Real Órden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villa Viçosa que le ha sido conferida por S. M. Fidelísima el Rey Don Luis I. —*A la Comision de Legislacion.*

—Doña Cármen Guarch, viuda del ex-Tesorero de la Nacion, don Julian Susviela, solicita aumento de pension por gracia especial.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Pedro Mascaró y Sosa, Representante por el Departamento de la Capital, solicita licencia por 15 dias á fin de atender á su quebrantada salud.

A consecuencia de la licencia solicitada se va á votar.

Si se acuerda.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Hallándose en la antesala el Diputado señor Mac-Eachen, va á hacérsele entrar para que preste juramento.

(Asi se efectúa).

Sr. Roustan—Señor Presidente: en la sesion anterior algunos señores Re-

presentantes se han apercibido de que las horas que la H. Cámara tiene para celebrar sus sesiones son estraordinariamente cortas....

(*Apoyados*).

....Yo, en vista de esas consideraciones, me voy á permitir pedir reconsideracion de la mocion hecha por el Diputado señor Idiarte Borda, y establecer, que las horas sean de una y media á cuatro y media de la tarde.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Roustan, se va á votar.

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra antes de votarse.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—A la una y media la citacion, ¿no es verdad?....

Sr. Roustan—Como es de práctica....como de costumbre; citar á la una y media, entrar á las dos y salir á las cuatro y media.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la mocion del Diputado señor Roustan.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Roustan—Para pedir se sirva ordenar al señor Secretario dé lectura á unas pequeñas modificaciones que he introducido al artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

¿Jurais por Dios y la Patria, desempeñar debidamente el cargo de Representante?—Sí, juro.

¿Jurais obrar en todo, conforme á la Constitucion de la República?—Sí, juro.

¿Jurais guardar secreto en todos los casos en que os sea ordenado por Vuestra Cámara ó por la Asamblea General?—Sí, juro.

Julio Roustan, Diputado por Rio Negro—
Vicente M. Piñeiro—Juan P. Castro.

(*Apoyados*).

(*El señor Carve pide la palabra*).

Sr. Roustan—Voy á continuar.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Representante señor Roustan.

Sr. Roustan—Escuso entrar, señor Presidente, en otras consideraciones, puesto que ha sido suficientemente apoyado el Proyecto para que él siga el curso de trámite establecido por la Cámara.

Sr. Presidente—El Diputado señor Carve habia pedido la palabra....

Sr. Carve—Era solamente para advertir que yo no he apoyado porque lo encuentro completamente....

Sr. Presidente—No está en discusion.

Sr. Carve—Es para esplicar por qué no lo he apoyado.

Sr. Roustan—Cuando llegue la discusion.

Sr. Presidente—Es en la discusion donde podria el señor Diputado fundar su opinion.

Sr. Ximenez—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta y se han mandado repartir, existe uno despachado por la Comision de Legislacion, que se refiere á una consulta del Juez de Paz del Departamento de Paysandú.

Creo que este asunto es tan sencillo.... Ya la consulta no tiene razon de ser, porque ha sido despachada; y en este caso la Comision de Legislacion pide que se archive.

Así, pues, á fin de evitar que se imprima, y siendo de fácil resolucion, yo haria mocion para que se tratase sobre tablas, porque es una cosa sencillísima, y además se evitan gastos y pérdida de tiempo.

(*Apoyados*).

Sr. Honoré—Señor Presidente: el Diputado señor Carve....

Sr. Carve—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por la Florida.

Sr. Carve—Queria pedir esplicacion á la Mesa, por qué es que no se me ha permitido hablar; basado en qué resolucion reglamentaria es que se me ha impedido que esplique ó deje constatado por qué no he apoyado la mocion del señor Diputado, que es lo que iba á hacer.

No iba á entrar en discusion: iba solamente á esplicar y á dejar constatado por qué no he apoyado al señor Diputado.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de leer el artículo, señor Secretario.

(*Se lée el artículo 75 y 76 del Reglamento*).

Sr. Carve—De ninguna manera encuentro que me prohiban constatar mi negativa los artículos que se acaban de leer.... Pero, señor Presidente: sobre este punto no quiero armar discusion....

Sr. Presidente—La Mesa ha tenido presente que no estaba todavia el asunto en discusion.... y no estando en discusion....

Sr. Carve—Yo no iba á discutirlo: así como otros Diputados lo han apoyado, yo iba á decir por qué no lo he apoyado.

Sr. Roustan—Si establecemos el procedimiento que quiere establecer el señor Carve....

Sr. Honoré—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Honoré—Habia pedido la palabra sobre esto mismo.

Creo que el Diputado señor Carve, tiene perfecto derecho de pedir á la Mesa que haga constatar que no apoyó....

Sr. Carve—¡Cómo no!....

Sr. Honoré—....Creo tambien que á eso debe limitarse.

Sr. Presidente—En cuanto á eso, queda constatado, porque en el acta consta lo que se ha dicho.... En el acta consta todo lo que se dice en la Cámara.

Sr. Carve—Pero es que no me han dejado decir lo que iba á espresar; y por lo tanto no puede constar lo que no he dicho.

Sr. Presidente—Pero despues lo ha dicho el señor Diputado.

Sr. Carve—¡Ah!.... despues, perfectamente.

Sr. Presidente—¿Tiene la bondad el señor Diputado de repetir su mocion para votarla?....

Sr. Ximenez—Sí, señor.

Hago mocion para que se trate sobre tablas un asunto sumamente sencillo que ha despachado la Comision de Legislacion y que aconseja que se archive.

Es un asunto que no tiene razon de ser hoy: porque cuando vino á la Cámara, la Asamblea General no habia dictado la Ley á que se refiere; pero posteriormente fué dictada, y no tiene razon de ser ya: y como es sumamente sencillo y á fin de evitar su impresion y reparto, hago mocion para que se trate sobre tablas: porque estoy seguro que con la lectura del Informe de la Comision y con algunas esplicaciones que pueden darse quedarán convencidos mis honorables colegas de que no hay necesidad de seguir el trámite de impresion y reparto.

Creo que ha sido apoyada la mocion por algunos señores Diputados....

Sr. Presidente—Es cierto.

Va á votarse la mocion.

Si se aprueba lo indicado por el señor Ximenez.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée lo siguiente):

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

Al estudiar Vuestra Comision de Legislacion la consulta del Juez de Paz de la 6.ª Seccion del Departamento de Paysandú, que fué remitida por el Poder Ejecutivo con Mensaje fecha 20 de Junio del año ppdo., se apercibe que ella viene á consecuencia de la vista fiscal, en que hace presente la necesidad de restablecer el primitivo artículo 18 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, derogado por la de 1.º de Junio de 1880, segun lo habia hecho notar anteriormente. Y como posteriormente la H. Asamblea General resolvió en el sentido indicado, Vuestra Comision opina que tal consulta no tiene razon de ser, y en tal concepto, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Archívese.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 4 de Marzo de 1885.

José Ximenez—Eloy Aguilar y Diaz—Vicente Garzon—Vicente M. Piñeiro—Pablo V. Otero—Bernardo Esparraguera.

Está en discusion el Proyecto que acaba de leerse.

SR. XIMENEZ—El asunto que está á la consideracion de la H. Cámara, es una consulta elevada al Gobierno por el Juez de Paz de la 6.ª Seccion del Departamento de Paysandú, en que le participa la duda que tiene sobre la inscripcion de un nacimiento.

Recibido por el Poder Ejecutivo este asunto, lo pasó en vista al Fiscal, y el Fiscal sostiene que debe inscribirse el matrimonio, pero que para evitar las dificultades que pueden presentarse, debia restablecerse el primitivo ar-

tículo 18 de la Ley de Registro Civil que habia sido derogado por la del año 80; circunstancia que él ya habia hecho presente anteriormente.

En efecto: pasado este asunto á la H. Cámara, resultó que la H. Asamblea General se ha espedido ya tambien restableciendo el artículo 18, por resolucion posterior á esa vista Fiscal.

Por consiguiente; la duda que tenia el señor Fiscal, al pretender una resolucion del Cuerpo Legislativo, ya está zanjada, puesto que posteriormente el Cuerpo Legislativo, ha dictado una resolucion en el sentido que el mismo funcionario lo solicitaba.

Es por esta razon que la Comision aconseja que se archive.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

En discusion particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia.

Continúa con la palabra el Diputado señor Giuffra.

Sr. Giuffra—En la sesion anterior, señor Presidente, si mal no recuerdo, hice resaltar la significativa circunstancia de que todos los señores Diputados que habian tomado parte en la discusion del Proyecto presentado por el señor Garzon, convenian en reconocer la estricta justicia que caracteriza la pretension de los que creen que el Ejército debe tener tambien sus Representantes en el Parlamento; declaracion que reputé entónces, y continúo reputando hoy, como de positiva importancia, porque ella se armoniza, se encuadra, de una manera acabada en la idea principal, única tal vez, que ha dado motivo para la confeccion del documento á cuyo pié he estampado mi pobre y desautorizada firma.

Y en efecto, señor Presidente: en medio de aquella diversidad de opiniones encontradas, en medio del calor inherente á cualquier debate, no se dejó oir una sola voz que negase á los militares el derecho de enviar á la Asamblea, como todas las demás clases sociales, los legítimos Representantes de sus derechos, de sus garantias, de sus libertades. Y esa declaracion, señor Presidente, me llena de verdadera satisfaccion, porque viene á desvirtuar las preocupaciones de los que creen que el Ejército, y por consecuencia todos sus actos, tienen la marcada y brutal tendencia de ahogar la legítima influencia que la clase civil ejerce y debe ejercer siempre en las cuestiones íntimamente vinculadas con los intereses de la patria.

Esa declaracion, señor Presidente, tiene mayores proporciones y es de mayor importancia en la actualidad, porque ella servirá para convencer á los que aun continúan alimentando tan estraña opinion, que el Ejército Oriental, encuadrando su conducta en el deber y en el pundonor, no es la agrupacion de hombres indisciplinados, inconscientes de su civilizadora mision y dispuestos siempre á protejer la obra del dislocamiento social.

Esa declaracion, señor Presidente, servirá para fortalecer el ánimo de los que se han esforzado por convertir el Ejército de la República en baluarte inespugnable á donde han de ir á estrellarse todas las ambiciones desmedidas de las tiranias. Esa declaracion, señor Presidente, servirá para fortalecer el espíritu de nuestros soldados, en cada uno de los cuales debe encontrar el despotismo siempre un enemigo severo é implacable.

Y esa declaracion, señor Presidente, servirá por fin, como de recompensa al Ejército que sabe que su mision no es destruir, y que por el contrario, ella se agita en los dilatados límites de la paz, de las garantias y de las instituciones públicas.

Me he creído obligado, señor Presidente, á hacer esta esposicion de sentimientos, porque debo decirlo, sin miedo en el corazon: yo profeso verdadero respeto á la institucion militar; y ciertamente que en la sesion anterior y en este punto hubiera dejado la palabra, porque juzgo que los argumentos espuestos por los honorables colegas é ilustrados Diputados que me han precedido en ella, ya defendiendo ó impugnando el Proyecto, son mas que suficientes para persuadir á la H. Cámara de las conveniencias que entraña en consecuencia el solucionar acerca de su aceptacion ó rechazo. Pero la benévola atencion que me prestan mis honorables colegas, me obliga, señor Presidente, á esponer, aunque ligeramente, algunas de las múltiples circunstancias que han influido en mi ánimo para acompañar al honorable Diputado señor Garzon, en la presentacion de su Proyecto recto y justiciero.

Creo, como la Comision informante, señor Presidente, que la sancion de este Proyecto significa la reparacion de una injusticia, tanto mas inesplicable si se tiene en cuenta el espíritu claro y terminante de los artículos constitucionales que lo motivan.

Además de las innumerables consideraciones políticas y sociales que fluyen de la adopcion de ese Proyecto, entiendo que ninguna de las tres Altas Gerarquias Militares señaladas en él puede considerarse como dependiente del Poder Ejecutivo *por servicios á sueldo:* porque el sueldo que reciben no es por los servicios que prestan en la actualidad, sino por los que han prestado con anterioridad, y por los cuales, la Patria agradecida los lleva á esas altas y honoríficas gerarquias....

Sr. Carve—El Teniente, señor Diputado, recibe lo mismo, por los servicios que ha prestado; no por los que va á prestar.

Sr. Giuffra—Voy á contestarle al señor Diputado, involucrando la argu-

mentacion del doctor Mendoza; cuya inteligencia me complazco en reverenciar.

No desvirtúa en lo mas mínimo mi opinion al referirse el doctor Mendoza al rechazo del Coronel Regules.... vuelvo á repetir que no desvirtúa eso mi opinion.

Se trataba entónces de un simple Coronel, que en servicio pasivo recibe medio sueldo; mientras que los Generales....

Sr. Mendoza—Recibe sueldo íntegro porque es inválido.

Sr. Giuffra—....mientras que á los Generales no puede el P. E. cercenarles su sueldo, porque no puede oponerse á las disposiciones de la Asamblea General, que ha dispuesto que esos sueldos sean siempre los mismos, tanto en servicio activo como en pasivo....

Sr. Carve—Y lo mismo es respecto al Coronel Regules.

Sr. Roustan—A su tiempo le contestaré al señor Diputado.

Hay mucho que hablar sobre eso.

Sr Giuffra—Continúo.

Además de estas opiniones, señor Presidente, está el ejemplo saludable que nos ofrecen todas las naciones del mundo civilizado, cuyo régimen sea igual al nuestro.

Todas ella se honran, como se ha dicho en la sesion arterior por los Diputados señores Garzon y Piñeiro, en admitir en su seno en el recinto legislativo, en dar entrada en él á la clase militar, digna por muchos conceptos de tomar asiento en este recinto, y á la cual se le debe la Independencia y los beneficios incalculables de la paz.

Yno son menos atendibles, señor Presidente, las argumentaciones espuestas por un diario de hoy y que accidentalmente he leído en la antesala de la H. Cámara de Representantes.... Aun á riesgo de molestar la atencion de mis honorables colegas, y con permiso de la Cámara voy á dar lectura aunque sea á un par de párrafos.

Dice así (*lée*): «Jamás podrá creerse que la mente de nuestros Constituyentes al hacer las escepciones del artículo 25, se refiriese á aquellos militares cuya gerarquia sólo puede ser dispensada por el Cuerpo Legislativo.... Podria mas aun, raciocinando en otro órden de argumentos, preguntarnos qué diferencia se establecerian bajo el punto de vista del empleado, ante un General que está en su casa y un General que está desempeñando el cargo de Inspector General de Armas.»

«¿Uno y otro podrian considerarse lo mismo?....¿Podria decirse del primero lo mismo que del segundo?.... El primero con su grado de General, pero exento de un puesto administrativo, ¿podria equipararse al segundo, bajo el punto de vista de lo que se llama empleados militares por servicios á sueldo del Poder Ejecutivo?»

Y tal, señor Presidente, ha sido en mi concepto la mente de los Constitu-

yentes. Y el hecho, como decia el ilustrado doctor Mendoza, de que en libro donde corren impresas las discusiones de nuestros Constituyentes, fijure en letras bastardilla y especialmente, lo que se refiere á esta cuestion, ¿no querrá decir, señor Presidente, que los señores Diputados quisieron de esa manera llamar la atencion de sus sucesores á cerca del espíritu liberal que los dominó y que no pudieron hacer práctico entónces por razones que no son del caso analizar?

¿Por qué señor Presidente, los que sostienen la imposibilidad de interpretar los artículos constitucionales, lejos de encerrarse en los estrechos límites de la letra, no se inspiran en el sentimiento eminentemente liberal y democrático que caracteriza todos los artículos de la Constitucion?....

(*Apoyados*).

....¿Podria negarse señor Presidente, que el espíritu mas liberal, mas democrático, animó á nuestros Constituyentes?.... ¿Y por qué entónces, señor Presidente, inferirles el agravio de que pretendian escluir del Parlamento á los mismos á quienes debian la Patria para quienes legislaban, á los mismos que habian hecho, con el fruto de sus afanes y de sus esfuerzos, una Patria grande, libre, independiente y heróica?

La otra argumentacion, señor Presidente, en mi concepto no muy práctica (á pesar de que para mí la inteligencia de los artículos de la referencia es muy clara y creo que ellos son de muy fácil interpretacion) es la que se ha empleado, al decir que la empresa es árdua y que nadie se ha atrevido á acometerla durante cincuenta años, y por lo tanto no debemos nosotros acometerla ahora.

¿Y es posible, señores, que el progreso que hemos alcanzado hasta para facilitar la realizacion de los crímenes, no haya influido poderosamente en el sentido del bien, del órden, de la justicia, arrancándonos de un estado estacionario para lanzarnos como impelidos por un rayo al sendero del perfeccionamiento?.... ¿Dónde está entónces señores, ese progreso que ha tenido la República Oriental, si durante cincuenta años de vida independiente, no ha aprendido á corregir los errores de una época llena de sinceridad, si se quiere, pero desconocedora de las conquistas que podrian esperarse?.... La Nacionalidad Oriental, señores, obrando así (si se me permite la palabra) seria la agrupacion de hombres, que aun teniendo su cuerpo en el siglo XIX, piensan con la cabeza del siglo pasado.

Si como espero, señor Presidente, en la discusion particular tomo parte, me encargaré de esponer algunos argumentos que han de demostrar, en mi pobre concepto, la necesidad de adoptar un Proyecto que repara una injusticia cometida contra una clase digna por muchos conceptos de tomar asiento en el recinto legislativo, donde se discuten las Leyes para la Patria que todos defendieron, para la Patria á la cual han vinculado su nombre con actos de verdadera heroicidad y grandeza.

Antes de concluir, señor Presidente, voy á hacer una mocion.

Pido, ó mociono, para que en el momento oportuno, la votacion de este asunto sea nominal.

(Apoyados).

Sr. Gomez Palacios—Al no firmar el dictámen de la Comision de Legislacion sobre este importante Proyecto, fué porque el asunto me pareció de suma trascendencia é importancia.

Si hubiera creído con la prensa de oposicion, que el Proyecto del señor Garzon era disparatado, como así fué calificado, habria puesto al pié del dictámen de la Comision de Legislacion, mi firma con la palabra *discorde*....

Sr. Garzon—Gracias.

Sr. Gomez Palacios—....Si no lo hice, fué porque me reservé el derecho de estudiar la cuestion bajo sus fundamentos principales y bajo todas sus faces.

La he estudiado algo; pero sin embargo, no creo haberla estudiado demasiado, porque me parece, como digo, muy importante.

Siento tambien no haber estado en la sesion anterior, para haber oído las distintas opiniones que se han vertido en esta Cámara; pero un deber cívico me obligó á no poder venir á esa sesion.

Desde luego, señor Presidente, es indudable que la clase militar, ante los eternos principios de la justicia y el derecho, que son los principios del Derecho Constitucional, tiene el derecho de estar representada en el Parlamento Uruguayo.

Laboulaye, el escritor mas brillante de derecho político, ha dicho que la Representacion Nacional es como un árbol cuyas raíces se estienden en todas direcciones; queriendo decir con esta comparacion, que en la Representacion Nacional deben estar todas y cada una de las clases sociales, y que es una verdadera iniquidad el que una clase, ya sea la militar, la de foro, la industrial ó la comercial, no esté representada en el Congreso.

Esto es evidente en Derecho Constitucional; y nadie lo niega.

La Constitucion establece en su artículo 25, que los militares no pueden ingresar á la Representacion Nacional sino á condicion de estar retirados.

En materia de duda, yo tengo como criterio votar siempre con la letra de la Constitucion, cuando una cuestion es dudosa. Pero tambien tengo como criterio que la Constitucion establece que el Cuerpo Legislativo es el único Poder del Estado que puede interpretarla; y en este sentido creo que el artículo 25 es susceptible de interpretacion....

(*Apoyados*).

....La prensa opositora ha calificado el Preyecto de Ley del señor Garzon, de Proyecto absurdo, de Proyecto poco meditado; y la prensa opositora, siguiendo la tendencia y la costumbre que tiene de pensar despues que escribe, no ha puesto un sólo argumento para demostrar que el Proyecto es dudoso siquiera.

Yo sostengo que el Proyecto presentado por el Diputado señor Garzon es susceptible de gran controversia, y que no es la primera vez que en este país se ha puesto en la H. Cámara en discusion, por eminencias como el ilustrado jurisconsulto Don Eduardo Acevedo y hombres de la talla de él, que han sostenido el mismo Proyecto que ha sostenido el señor Garzon.

La Ley Francesa del año 1875, la Ley Electoral Francesa, establece un Proyecto de Ley que no es idéntico al Proyecto presentado por el Diputado Garzon, pero que es muy liberal.

Con la vénia de la H. Cámara voy á dar lectura á ese Proyecto de Ley, que es Ley hoy en Francia....Lo he traducino para evitarme la incomodidad de traducirlo aquí.

(*Lée*):—«Sin embargo en 1875 la Asamblea Nacional despues de un debate en que todas las opiniones fueron brillantemente sostenidas, inscribió en la Ley Electoral este principio: Que ningun militar ó marino que forme parte de los ejércitos activos de mar ó tierra, cualquiera que sea su grado ó sus funciones, podrá ser *electo* miembro de la Cámara de Diputados. Por consiguiento (dice el comentario de la Ley) lo que está prohibido á los oficiales en servicio activo es no sólo acumular el mandato de Diputado con sus funciones militares, sino que tambien presentarse como candidato para un puesto en la Cámara de Diputados. En cuanto á los oficiales colocados en la 2.ª Seccion del Cuadro del Estado Mayor General».... (que es la clase Pasiva aquí entre nosotros)....«ó aquellos que han sido conservados en la 1.ª Seccion por haber mandado en Jefe ante el enemigo, la disposicion prohibitiva no se aplica á ellos, y pueden presentarse al voto de los electores, lo mismo sucede con los oficiales que pertenecen á la reserva del Ejército activo.»

Es indudable, señor Presidente, que las Cámaras Francesas, como todas las Cámaras del mundo, no le dan mas que una sola interpretacion al artículo 25.

¿Qué se propuso el artículo 25 de la Constitucion?....El artículo 25 de la Constitucion se propuso, señor Presidente, conservar la independencia de los tres Poderes del Estado: del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial. Este es el fundamento de toda la Constitucion de la República; porque con la garantia é independencia de los tres Poderes se hace posible la libertad civil y política del pueblo: se propuso que no entraran los militares en estado de actividad, porque serian un peligro para la independencia del Poder Legislativo; porque entónces el Poder Ejecutivo tendria la facultad y el poder de emplear su influencia en todo sentido y de todo género para hacer que se resolviesen en la Cámara ó se adopten decisiones armónicas á los intereses del Poder Ejecutivo y en contra del Poder Legislativo.

De manera que el único fundamento del artículo 25 de la Constitucion al impedir la entrada á los militares en estado de actividad, es impedir la influencia del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo.

Pero yo pregunto....y pregunto haciendo uso del verdadero principio de interpretacion, ya sea por una Ley constitucional como orgánica: porque todo principio de interpretacion establece que allí donde desaparece el fundamento de la Ley, desaparece la Ley.

Si el Poder Legislativo haciendo uso de la facultad de interpretar la Constitucion, establece una Ley dando entrada á los militares en la Cámara y dice que mientras sean candidatos para Senadores ó Diputados pasan al Estado Mayor Pasivo y dejan de ser militares ó de gozar de los derechos que como tales tienen, indudablemente el fundamento de la Constitucion no existe. Y si este principio es cierto, con mucha mas razon podrá sostenerse el Proyecto del Diputado Garzon diciendo, que tiene el apoyo, tiene el testimonio de todos los pueblos. No hay un solo pueblo del mundo donde no estén los militares representados en el Parlamento; porque si hubiera uno solo, se cometeria la iniquidad que se comete en el país: porque yo creo que todos los militares tienen el derecho de venir si son electos por el pueblo.

(*Apoyados*).

Pero para seguir demostrando, señor Presidente, que en nuestro país á veces se estudian las cuestiones poco y mal, voy á mostrar el Proyecto de Ley del Doctor Don Eduardo Acevedo, quizás el primer jurisconsulto que ha tenido este país como hombre de ciencia y de letras.

(*Lée*): «La Mesa abre la primera discusion general.

«La Cámara, por proposicion del señor Joanicó, reduce las dos discusiones de Reglamento á una general y á otra particular.

«Fijada entónces la discusion general.

«El señor Vazquez hace mocion para que vuelva á la Comision el asunto, que está á la resolucion de la Cámara, para que dictamine lo principal.

«(*Apoyados*).

«La Cámara acepta esta proposicion, y la Mesa declara devuelto el asunto á la Comision informante.

«El señor Presidente invita al señor Vazquez, primer Vice-Presidente, á ocupar la Mesa.

«Hecho así, y habiendo bajado el señor Acevedo, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

«Artículo 1.° En la prohibicion del inciso 1.°, artículo 25 de la Constitucion de la República, no están comprendidos los Coroneles efectivos, y demás Jefes superiores del Ejército.

«Art. 2.° No pueden ser electos los Jefes militares que, al tiempo de la eleccion desempeñen algun mando militar.

«Montevideo, Marzo 3 de 1863.

«*Eduardo Acevedo.*»

Bien podian los diarios de la oposicion, cuando comentaban el Proyecto en cuestion, haberse tomado el trabajo de leer el libro de sesiones del H. Senado, para no decir el desatino que dicen, de que ningun hombre de ciencia en este país se habia ocupado de este Proyecto....

Sr. Mendoza—¿Fué aprobado?....

Sr. Gomez Palacios—....No fué aprobado; ni pienso sostener que haya sido aprobado: únicamente me propongo demostrar que el Proyecto de Ley se puede calificar, sino como verdadero, á lo menos como dudoso y susceptible de discutirse é interpretarse. Hasta ahora no he dicho que apruebo el Proyecto: lo que he dicho es que se puede demostrar con argumentos de autoridad (porque los argumentos de autoridad son argumentos tambien que pueden presentarse en sosten de las ideas) y que hombres de la talla del Doctor Acevedo, cuyo ejemplo presento, se supone que han hecho estudio y que no presentan Proyectos absurdos, como ha sido calificado éste por toda la prensa opositora.

De manera, señor Presidente, que para mí la cuestion está inducida á términos muy simples.

Yo, el Proyecto del Diputado señor Garzon, no lo admito en la forma. Creo que no hay absolutamente necesidad, para dar entrada á los militares en la Cámara, de tocar la Constitucion ni de interpretarla: creo que cumpliendo la letra y el espíritu de la Constitucion, tienen entrada los militares en la Cámara. Y en el momento de la discusion particular me propongo presentar una mocion diciendo, que lo que debe hacer la Cámara en esta cuestion, para dar una solucion definitiva y constitucional (porque si fuese anti-constitucional no presentaria ninguna mocion, porque rindo mucho culto á la Constitucion) es que la Cámara haga una Ley de Retiro, y que en la Ley de Retiro establezca y diga, que los militares que sean candidatos para Senadores ó Diputados, quedan por el hecho retirados, quedan suspensos mientras ejercitan sus funciones, y concluido su mandato pueden volver á formar parte de la colectividad á que pertenecian.

Propuesta así la cuestion, para nada se toca la Constitucion: se arregla.... es decir, en lugar de salir del terreno de la Constitucion, vamos dentro de la misma Constitucion: porque ella establece en el artículo 25, que los militares pueden venir á la Cámara; porque dice que á condicion de ser militares retirados pueden venir á la Cámara. Y el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de hacer una Ley de Retiro; y por consiguiente, la H. Cámara puede dictarla y establecer en ella, que los militares que sean candidatos para la Representacion Nacional pueden obtar entre seguir en actividad y continuar en la milicia, ó pedir su retiro; que mientras ejerciten sus funciones como Diputados ó Senadores, se les considere retirados del Ejército y como no pertenecientes á la clase Mayor Pasiva. Lo cual es una Ley menos liberal que la Ley Francesa y la Argentina.... (*no se le oye*).... Yo pido mas que esa Ley:

pido que sea como manda la Constitucion, que sea militar retirado. Yo creo que no habria peligro en que siendo retirado pudiera influir en las decisiones del Cuerpo Legislativo que es lo que se propusieron los Constituyentes.

Concluyendo por ahora, y reservándome ampliar ó modificar mis opiniones, dejo la palabra.

Sr. Honoré—Pido la palabra, á no ser que algun Diputado la haya pedido antes.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Honoré—Señor Presidente: la cuestion que se halla sobre el tapete es de las mas importantes, á mi juicio, que podrian aparecer en los primeros dias de una nueva Legislatura.

Efectivamente; á primera vista podria suponerse que se tratase tan sólo de la admision de una que otra personalidad importante de algunos militares, perteneciendo á los grados superiores; pero en realidad, no entrañan los Proyectos en discusion tan sólo esta limitada pretension, sino que entrañan en sí la reparacion de una verdadera injusticia histórica, de un hecho, de un olvido que ha traído en la sucesion de los hechos históricos de la República muchísimos trastornos, muchísimas desgracias; hechos que en sí han sido causa de muchas guerras civiles, de muchos trastornos sociales en la República.

He leído la discusion de la Constituyente sobre los artículos que se han presentado como contrarios á la pretension de los colegas que han hecho Proyectos en este caso; pero en verdad, no encontré en la opinion de los Constituyentes nada que pueda indicar una prevension contra la clase militar, nada que pueda indicar un deseo manifiesto de impedir su entrada en el Cuerpo Legislativo. Pero, señor Presidente, mas tarde surgieron estas pretensiones; y están perfectamente en la memoria de muchísimos señores Diputados la peticion de Rivera, la peticion de Lavalleja y la peticion de otros Generales, como el General Garzon, que conociendo la Constitucion de su patria, que conociendo el espíritu manifestado por los Constituyentes, estrañaron, con razon, que bajo pretesto de nuestra Constitucion y de artículos de nuestra Carta Fundamental, se les escluyese de la práctica de un derecho, ó á lo menos de los resultados de un derecho perfecto.

Efectivamente, señor Presidente: estos hombres han sido á veces muy mal juzgados por la prensa, muy mal juzgados quizás en el Parlamento, y podrian tener la legítima ambicion de esplicar en el seno de la Cámara y en una tribuna perfectamente libre, las causas que en muchos casos habian militado en favor de sus actos; sin embargo, esos grandes patriotas han hecho siempre en el país un papel de verdaderos mudos, y en las Asambleas y en los diarios han podido ser insultados y calumniados sin tener una tribuna libre para defenderse. Si los hubiera llamado la Asamblea, como lo manda la Constitucion para juzgarlos, hubieran podido defenderse. Pero ni siquiera eso se

les ha concedido; y se ha preferido obligarlos á un mutismo completo en este caso, sin siquiera darles el derecho de la defensa, prévia una acusacion para juzgarlos.

El elemento militar, señor Presidente, se encontró en muchísimos casos en la oposicion con los hombres que compusieron la Asamblea General; y puede decirse con amargura, el elemento militar y el elemento popular muchas veces, han hecho pagar muy caro el olvido de algunas Legislaturas en este caso y de esa prescripcion anti-constitucional.

Debemos reparar esta injusticia histórica y debemos dar en la Asamblea General un asiento legítimo al fin y al cabo, á un cuerpo social muy importante como es nuestro elemento militar.

Se quiere ver el temor de los Constituyentes de dar una importancia demasiado grande al Poder Ejecutivo, de darle una importancia demasiado pesada en la balanza del equilibrio constitucional; y se ha querido por esto mismo escluir mas tarde á los militares.

Pero yo pregunto, en conciencia, y apelando aquí á la razon de los miembros de la H. Cámara: ¿perderia alguna influencia el Poder Legislativo si tuviese en su seno á unos cuantos oficiales de mayor graduacion, á unos cuantos Generales prestigiosos por sus servicios prestados á la patria?.... ¿perderia su prestigio por eso, ó lo aumentaria?.... ¿preferirá acaso, que los hombres mas populares del país estén siempre dependientes del Poder Ejecutivo, y que nunca puedan tener entrada en la Asamblea General, donde debe existir el verdadero prestigio popular de la República, y de donde no deben ser escluidos nunca?.... Pues bien: ha querido conservar y dar mayor peso á la Asamblea General, y lo que ha hecho, ha sido dejar todo el peso brutal en la balanza del lado del Poder Ejecutivo, y se han estrellado los esfuerzos del Poder Legislativo ante la influencia y ante la voluntad pública manifestada en muchísimos casos por la popularidad que tuvieron muchos militares y caudillos del país.

Hay, pues, que mirar para atrás; ver los grandes desaciertos históricos cometidos, y concluir de una vez con el desprestigio de la Asamblea General, dejando que los hombres mas prestigiosos penetren en el Cuerpo Legislativo y que al fin y al cabo gane éste en respeto y en respetabilidad ante el pueblo.

Soy miembro del Cuerpo Legislativo; pero sin embargo, no desconoceré, por pura vanidad, por puro amor propio, que muchas veces á causa de propósitos injuriosos lanzados aquí y en la misma prensa, se ha traído el desprestigio en que ha estado la Asamblea y en que quizás está todavia.

Hay, pues, que concluir con esto. Y ya que la Constitucion manda que la Asamblea General sea el primer Poder del Estado; sea ella tambien la que comprenda en su seno hombres que sepan luchar hasta la muerte, y hasta la muerte tambien resistir todas las imposiciones de la tirania, como lo hacen los militares y como están acostumbrados á hacerlo.

Es, pues, como enemigo de la tirania, como enemigo de la vuelta de las Dictaduras en este país, que vengo á proponer esto; porque tengo la conciencia de que será un medio eficaz de impedir que en adelante, mandones y tiranos vengan á imponerse á los miembros de la Asamblea General y obligarlos á huir vergonzosamente de sus asientos....

Sr. Carve—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Honoré—Sí, señor.

Sr. Carve—Yo creo que no se puede suponer que los ciudadanos civiles no resistieren á cualquier intentona y no conservasen sus puestos hasta derramar su última gota de sangre, como cualquiera de los mas valerosos militares....

(*Apoyados*).

Sr. Honoré—Así deberia ser en todo caso.

Sr. Carve—No; así será: y yo espero que la H. Cámara, llegado el momento, sabrá cumplir con su deber.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado Honoré puede interrumpir un momento su discurso para dar descanso á los Taquígrafos?

Sr. Honoré—Muy bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: no es estraño....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Puede continuar el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: nuestra Constitucion ha sido considerada por los mismos Constituyentes, no como una obra concluida y perfecta, sino como una obra concebida en las circunstancias escepcionales que todos conocemos y dictada en un plazo sumamente corto, por la necesidad de dar al país, cuanto antes, instituciones. Han establecido el artículo que permite á la Asamblea General el derecho de interpretar esta Constitucion, justamente con la conciencia perfecta de esa deficiencia.

Y es tan imperfecta la Constitucion, que en muchísimos casos ha sido muy difícil á la Asamblea General cumplir á la letra todos sus artículos; no porque hubiese malos deseos, pero sí por imposibilidad absoluta.

Bastaria citar que nos hallamos aquí en número limitado, en perfecto desacuerdo con algunos artículos de la Constitucion que se refieren al censo como base electoral. Podria citar tambien muchísimos artículos que se refieren á las Juntas E. Administrativas, otros que se refieren al Jurado y á los Tribunales; y muchísimos otros que con la mejor voluntad no han podido aplicarse, y que los mas fanáticos opositores á todas las situaciones habidas, nunca han atacado como violacion de la Constitucion, en la perfecta conciencia en que estaban convencidos de esa misma imposibilidad.

Por consiguiente; debemos tratar, como dijo el Doctor Gomez Palacios, de subsanar racional y liberalmente esas deficiencias.

Han pensado algunos que la mayoria de los Constituyentes han querido escluir á los empleados dependientes del Poder Ejecutivo. Nunca ha sido esta su mente, han querido establecer la posibilidad de que optaran á este puesto, pero cesando la dependencia durante su estadia en el Poder Legislativo.

Esa ha sido la intencion verdaderamente manifestada por todos los Constituyentes y que han interpretado de tal manera casi todas las Legislaturas: porque es sabido que en el seno de esta misma Cámara hay personas que dependen por empleos en comision del Poder Ejecutivo, que son miembros del Consejo de Instruccion Pública y de otras Comisiones dependientes hasta cierto punto del Poder Ejecutivo, pero sin sueldo.

Ya se ve, pues, que las Asambleas anteriores no han sido tan restrictivas á este respecto. Y me consta que en el Senado hubo los Coroneles Dionisio Coronel y Fermin Lopez.

Sin embargo, se me dirá que eran oficiales superiores de Guardia Nacional.... ¿Pero así mismo, no dependen los Guardias Nacionales del Poder Ejecutivo?.... Ciertamente que dependen de ese Poder y dependen con sueldo en ciertas circunstancias, en casos de guerra y cuando están en servicio activo.

Ya se ve, pues, que no han sido las anteriores Legislaturas en esa interpretacion, completamente esclusivas de la clase militar.

Sin embargo, señores, no creo que deba ocuparme ligeramente de este punto.

Existe en la Constitucion alguna deficiencia que debemos aclarar, que debemos llenar, haciendo desaparecer toda contradiccion entre la resolucion que tenemos y la letra de la Constitucion....

(*Un apoyado*).

....Los dos artículos interesantes en este caso son los artículos 25 y 31: el artículo 25 que dice, que no podrán ser electos los empleados á sueldo del Poder Ejecutivo, civiles ó militares....

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Por *servicio á sueldo*.

SR. HONORÉ—*Por servicio á sueldo;* perfectamente.

A este respecto hay una interpretacion muy curiosa y muy favorable á los que han presentado el Proyecto; y es una declaracion del miembro informante de la Comision de Constitucion y Legislacion de la Constituyente, el Doctor Ellauri.

El Doctor Ellauri, contestando de antemano á las objeciones que podrian hacerse entónces á la limitacion de las atribuciones del P. E., declaró testualmente lo siguiente; y me permitiré leerlo con la vénia de la Cámara.

(*Lée*): «El P. E. en una sola persona con los Ministerios respectivos, acaso

no representará mas reparo, que el que se ha oído privadamente, de estrechársele demasiado la esfera de su accion.

«La Comision crée que esto no es muy exacto».... (lo admite hasta cierto punto).... «Al P. E. se le franquean todos los medios que puede necesitar para cumplir y hacer cumplir las Leyes. El nombramiento de sus empleados».... (de *sus empleados*).... «la recaudacion de las rentas, el mando de la fuerza armada; todo esto le incumbe privativamente, y es mas que suficiente para llenar sus deberes».

Por consiguiente; se referia aquí al nombramiento de *sus empleados*, de los empleados que nombrase directamente.

Esa misma redaccion y esa misma idea es la que encierra el artículo 25 que todos conocemos y que se refiere á los empleados civiles y militares dependientes del P. E.

Los demás empleados nombrados por otros Poderes, están citados en un inciso espreso del artículo 81 de la Constitucion.

Por consiguiente; la misma interpretacion y las mismas declaraciones de la Comision de Constitucion y Legislacion, dividen perfectamente los empleados en dos categorias, una llamada empleados del P. E. y nombrados por el mismo; y otra categoria que no nombra sino el Senado y la Comision Permanente; categoria de empleados que no hace mas que proponer el P. E.

A este respecto ha sido la interpretacion de otras Legislaturas completamente conforme con esta division: porque es sabido que algunas Legislaturas, llegando mas allá de la interpretacion que hacemos en este momento, han llegado hasta nombrar personas para altos grados militares sin la vénia del P. E.; y están muy presentes á la memoria de algunos señores Diputados algunos hechos al respecto.

Por consiguiente; no haríamos mas que seguir en este caso una interpretacion antigua; interpretacion que se concreta á considerar á los empleados como divididos en dos categorias, empleados del P. E., y nombrados por él y dependientes de él, y otra categoria de empleados nombrados por el P. E. pero con acuerdo del Senado ó de la Comision Permanente.

Me dirán, con razon, algunas personas, deseando cumplir con la letra de la Constitucion, que queda una contradiccion entre ambos artículos; que la segunda categoria de empleados depende por las Leyes del P. E. y depende tambien por su sueldo. Perfectamente; hacemos desaparecer en este caso esta dependencia directa y esa dependencia con sueldo.

Creo, pues, que redactando un Proyecto que salve estos inconvenientes y esta contradiccion, estamos en un terreno perfectamente justo, perfectamente legal, adoptado á las circunstancias actuales, y hasta cierto punto llenando un vacio y una necesidad en nuestras prácticas constitucionales.

Podré aducir algunas consideraciones mas ámplias y mas concretas al respecto; pero me reservo hacerlo en la discusion particular, espresando el

deseo de que se ocupen algunos señores Diputados de redactar un Informe que pueda unificar las opiniones al respecto y dar al país una interpretacion del artículo constitucional, que es realmente requerida en las actuales circunstancias.

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Acosta y Lara—Yo no daré mi voto al Proyecto en cuestion tal cual está, á pesar de que deseo como el que mas el que la clase militar se encuentre aquí representada, como desearia ver representadas las fracciones políticas en que estamos divididos y aun en las mismas minorias, porque es esto lo justo y es esto lo que consagra de un modo unánime la ciencia constitucional.

Pero el artículo de la Constitucion no se opone de manera alguna á que los militares entren á la Representacion Nacional: lo que hace dicho artículo es limitar ese derecho, lo mismo que lo limita al simple ciudadano, lo mismo que lo limita al individuo del clero, al cual le exige condiciones de libertad é independencia: porque nuestra Constitucion está calcada en el sistema representativo republicano que nos rige, y quiere que la marcha armónica de los Poderes gravite en la independencia y libertad de los mismos.

No estoy opuesto en el fondo al Proyecto: en la forma sí, porque lo creo inconstitucional.

Colóquese á los militares en las condiciones de independencia que ordena el artículo de la Constitucion en cuestion, y entónces podrán venir á este recinto. Declárese que á todos los militares, todos sin escepcion (que seria injusto) que no están en servicio activo se les considera retirados, podrán ser electos Representantes y Senadores respectivamente; ó si la Asamblea en su alto criterio crée conveniente limitar este derecho á las Altas Gerarquias, como lo indica el Proyecto en cuestion, puede tambien perfectamente hacerlo. Esto lo creo constitucional.

Pero el Proyecto en cuestion, tal cual existe, no, señor Presidente. Y es por estas consideraciones que mi voto será en armonia con lo que dejo manifestado; á no ser que en la discusion sea convencido y vencido.

(*Los señores Mendoza y Otero piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Minas.

Sr. Otero—Un señor Diputado ha hecho mocion para que la votacion sea nominal. Yo voy á dar mi voto por el Proyecto en general, y eso me obliga á decir algunas palabras.

En la sesion anterior, el señor Diputado por Montevideo, Doctor Mendoza, espuso los motivos que tenia para negar su voto al Proyecto en las dos discusiones del Reglamento.

Siguiendo un procedimiento análogo quiero á mi vez hacer una aprecia-

cion de los motivos que tengo para discrepar con él respecto á la primera, á la discusion general, única que en mi juicio por el momento es susceptible de un pronunciamiento por parte de la Cámara.

¿Por qué no decirlo, señor Presidente?.... Por índole, por naturaleza, por principios y hasta por hábitos, soy esencialmente liberal y profeso un respeto profundo por todas las opiniones, ya sea que se conformen con las mias, ya que las contrarien, ó en fin, que sean diametralmente opuestas á ellas.

El Proyecto del Diputado Garzon, patrocinado por la Comision de Legislacion en mayoria, trae divididas las opiniones de la H. Cámara.

Hay quien piensa, señor Presidente, que la Ley que se proyecta es anti-constitucional, y quien por el contrario, opina que se encuadra perfectamente en nuestro Código Político. Yo á todos les hago la justicia de suponer que en la defensa de sus respectivas tésis proceden con rectitud de intenciones y con estudio detenido de la cosa; y abona esta opinion la prueba de que unos y otros ofrecen, llegado el momento, justificar sus respectivas aserciones.

¿Por qué, pues, si esto se ofrece, no se ha de abrir, por decirlo así y si se me permite la frase, una estancia de prueba?.... ¿por qué se ha de cerrar la puerta á toda discusion?.... porque eso importaria negar el voto al Proyecto en general.

Yo entiendo que el Proyecto debe aceptarse en general, porque entiendo que debe discutirse; y debe discutirse por tratarse de un punto de grande trascendencia. No discutirlo, rechazarlo, como he dicho, en la discusion general por creerlo contrario á la Constitucion, seria lo mismo que dar por verdadero lo que está en cuestion; ó lo que es lo mismo (hablando en el lenguaje de los curiales) fallar un pleito sin haber abierto un término de prueba, sin haberse recibido las alegaciones de la parte contraria.

Es por estas breves consideraciones, y que no importa comprometer mi opinion respecto al fondo del asunto, la cual conservo para la discusion particular, que yo apoyo y daré mi voto por el Proyecto en general.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Mendoza—Yo no pensaba, señor Presidente, hacer uso de la palabra, porque habia fundado mi voto en la sesion anterior á este respecto, pero debo contestar á una indicacion que acaba de hacer mi honorable colega.

Yo tambien pertenezco á la escuela liberal; y al negar mi voto al Proyecto en general, no es porque rehuya la discusion; al contrario, la deseo; y tan es así, que estamos discutiendo el Proyecto y que hasta la discusion se ha declarado libre.

De manera que no me parece causa bastante para dar el voto en general, la circunstancia de que despues se ha de discutir en particular.

Si el Doctor Otero está conforme con él, votará por él: si es adversario votará en contra, como lo hago yo. Pero eso no quiere decir que en la discusion particular es cuando recien se va á discutir: es ahora la oportunidad.

Por lo demás, ya que tengo la palabra, señor Presidente, continuaré esponiendo algunas consideraciones.

He oído con detenimiento las opiniones emitidas; y veo que en parte están conformes. Todos están conteste en que los militares deben venir al Parlamento: no hay ninguna voz discrepante; no hay ninguno que niegue que tiene ese derecho y que los Parlamentos en un país deben reflejar el estado social de él y deben ir á él todas sus clases sin distincion alguna.

Así es que realmente no hay derecho para negarles la entrada á los militares. Pero ya lo he dicho en la sesion anterior y lo repito ahora; que eso no podemos hacerlo nosotros porque está prohibido por la Constitucion; y contra la Constitucion no hay argumento que valga.

No se puede convencer fácilmente de lo contrario.

A mí me ha convencido el artículo constitucional, y me ha convencido mas la letra, y me ha convencido la discusion de la Constituyente, que es el espíritu de la Constitucion. Y contra todos los antecedentes y argumentos que se han invocado en contra, yo apelo á las palabras de los Constituyentes, á la palabra de los Diputados Gadea, Ellauri, Vazquez y Garcia, que discutieron este punto y que lo resolvieron.

Y esto no se á tratado aquí para nada.

La misma opinion que tiene el señor Garzon y algunos otros de mis colegas que han tomado la palabra, la tenia en el Parlamento Don Santiago Vazquez; Don Santiago Vazquez que es reputado como la primera cabeza del país, su primer estadista, su primer hombre de estado, su primer talento: y Don Santiago Vazquez no pudo en el seno de la Asamblea Constituyente hacer triunfar las opiniones que pretende hacer triunfar en ésta la Comision de Legislacion. Con todas las razones y con toda la fuerza de la argumentacion de que era capaz ese célebre estadista, escollaron sus esfuerzos, porque sus ideas fueron rechazadas y se consideró que ellas no deberian entrar á discutirse.... con ó sin razon (yo creo que sin razon). Y para que no quedara duda de esto; ni la sombra de duda, el Constituyente Gadea (es necesario repetir esto, porque tambien se ha pretendido rebatir en esta discusion) presentó la célebre mocion que está en letra bastardilla en este librito; y en esa mocion dice simplemente en su parte dispositiva lo mismo que dice el Proyecto este, que los militares de Coronel arriba, de mayor graduacion que la de Coronel, y los empleados civiles.... que á ellos no les correspondia la prohibicion del artículo 25 de la Constitucion.

De manera que es lo mismo puesto en discusion, precisado en los términos: Declare la Asamblea Constituyente que esa prohibicion constitucional no alcanza á los militares de Coronel arriba. Y digo la Asamblea Constituyente: no; y ni siquiera le aprueba su mocion, ni siquiera se la apoya.

De manera que en vista de esto, que es algo tanjible, algo que se ve, que entra por los ojos y por todos los sentidos, ¿cómo es posible negar que la Constituyente prohibió la entrada de los militares en el recinto del Cuerpo Legislativo?

Cuando se trata de una Ley se ve primeramente la letra de ella y despues se ve el espíritu, el comentario, la causa de la Ley. Y la causa ó los motivos de ese artículo de la Constitucion: su espíritu, está en las palabras de los Constituyentes, de los que hicieron la Ley y dijeron: no; esa prohibicion alcanza á los militares de Coronel arriba y alcanza á los empleados civiles que ganen de tres mil pesos para arriba: no pueden entrar.

Nadie como yo, señor Presidente, desearia que entraran los militares....

Sr. Honoré—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Mendoza—Las que guste.

Sr. Honoré—La opinion del Doctor Vazquez que cita el señor Diputado como opinion parecida á la de los proponentes del Proyecto, no es del todo lo que piensa el señor Diputado.

El Constituyente Vazquez queria que entrasen en el Cuerpo Legislativo los empleados del P. E. sin condicion ni limitacion alguna....

Sr. Roustan—¿Me permite una interrupcion?....

....Es para hacer una mocion prévia.

Va á sonar la hora; y pediria que continuara la sesion una media hora mas para terminar el debate.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada se va á votar.

Sr. Gomez Palacios—He pedido la palabra señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Diputado señor Roustan, como prévia.

Si se proroga la sesion por media hora mas.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Honoré—Era, pues, una opinion estrema como tambien fué la de otro Constituyente; y entre ambas opiniones estremas se adoptó un término medio, que es justamente el artículo constitucional, pero que no fué esclusivo de los empleados con ciertas condiciones.

Sr. Mendoza—Continúo con la palabra.

Yo decia que tal vez en esta Cámara habria muchos que podrian tener simpatias por los militares, pero ninguno mas que yo que pertenezco á una familia de militares: empezando por mi padre, tios y parientes, todos han sido militares. De manera que nadie puede tener mas simpatias que yo por los militares.

Pero es que veo comprometida la Constitucion de la República; que vamos á abrir una puerta: que sabemos cuando la vamos abrir, pero que no sabemos cuándo la vamos á cerrar.

Si entramos á interpretar artículos que no son interpretables, mañana van á interpretarse otros y esa puerta va á quedar abierta.

Y por esta razon, por la trascendencia de esa disposicion, es que me opongo á ella y hago resaltar la inconstitucionalidad, hago resaltar que no se ha tratado el verdadero punto de la Constitucion, el por qué los Constituyentes declararon de una manera espresa y categórica que no podian entrar al recinto de la Cámara, los militares.

Ahí está la mocion de Gadea que dice: declare la Cámara, ó la Asamblea Constituyente, que esa limitacion del artículo 25, no se refiere á los militares de Coronel arriba: y dice la Cámara: no; se refiere á todos, y la mocion ni siquiera fué apoyada. ¿Que quiere decir esto?.... Quiere decir que segun la letra y el espíritu de la Constitucion, ellos no querian que los militares entrasen á la Cámara.

Y yo pregunto: contra esta argumentacion formidable, ¿qué podrá responderse?....Podrá responderse, como el señor Diputado Giuffra, que es una aspiracion general y que todos desean que vengan los militares á discutir en el Parlamento; ó como el Diputado Honoré, que es hasta cierto punto una injusticia el que los militares no se sienten á nuestro lado y puedan defenderse. Estoy conforme con esto; pero es que desgraciadamente no puede tener lugar porque está prohibido por la Constitucion.

¿Cuántas aspiraciones tenemos nosotros?....Hay muchos individuos que desean la separacion de la Iglesia y el Estado; pero la Constitucion dice que la Religion del Estado es la Católica Apostólica y Romana, y por lo tanto hay que respetar esa disposicion.

La Constitucion dice que el Cuerpo Legislativo se compone de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes. Interprete ese artículo la Cámara y diga: que en lugar de dos ha de haber tres Cámaras....¿Cómo es posible eso?....

La Constitucion dice que los militares no pueden entrar en el Cuerpo Legislativo; y esto lo dice en su letra y en la discusion de los Constituyentes. ¿Cómo puede irse contra esa disposicion de la Constitucion?....¿interpretándola?....

Ya dije el otro dia que todas las Leyes no se interpretan (es un error decir lo contrario). Se interpretan las Leyes susceptibles de interpretarse; pero no todas. Las Leyes que son claras en su letra y mas claras aun por el espíritu constatado y escrito en letra de molde por los que las dictaron, esas no pueden interpretarse, porque están ya interpretadas.

Yo acompañaria á cualquier señor Diputado, miembro de esta Cámara, que indicase la necesidad de la reforma de la Contitucion: mi firma seria la primera que se pusiese en este punto, como en otros. Pero emitida la cuestion como la coloco, en el terreno constitucional simplemente de interpretacion, creo que no puede haber dos interpretaciones.

Por mas que respete las opiniones de los demás, creo que esto acusa una falta de entendimiento, ó una ligereza é irreflexion en este caso (salvando las opiniones de mis ilustrados colegas) pero ante estos argumentos y ante la letra y el espíritu de la Constitucion, no sé qué pueda contestarse.

¿Acaso puede contestarse con los precedentes, como lo hacia mi colega el Doctor Palacios?....¿Qué me importa á mí de la opinion del Doctor Acevedo?....¿acaso la opinion del Doctor Acevedo en la materia es superior á la de Don Vicente Garzon?....Don Eduardo Acevedo decia que Don Manuel Oribe era un héroe, ¿y por eso yo voy á creerlo?....

(Muestra de aprobacion en la Cámara y en la Barra).

....Si el Proyecto fuese de Don Eduardo Acevedo, lo mismo le daria mi voto en contra.

Y además, que ese mismo Proyecto, se ha omitido decir que no fué aprobado.

¿Y qué sabemos nosotros la idea política que lo guiaba á presentar ese Proyecto?....

De manera, pues, que los precedentes son buenos cuando faltan argumentos, cuando faltan Leyes; pero no cuando hay Leyes espresas; no cuando existe constatado el espíritu de la Ley.

Despues, señor Presidente: hay que desconfiar mucho de esos precedentes de los grandes hombres. Mr. Thiers, ese célebre estadista, se reia de los ferrocarriles, porque decia que iban á incendiar los campos y que iban á arruinar y á perjudicar á todas las Empresas de transportes; y hoy se rien todos de lo que Mr. Thiers decia.

De manera que esto no abona mucho en favor de los precedentes y de las palabras de los grandes hombres.

Aquí se trata de cuestion de raciocinio de Ley, de mandato de Ley y de Constitucion. Nosotros debemos seguir la Constitucion de la República, tratar de cumplir lo que es claro y de interpretar lo que es interpretable; y si reconocen que los militares tienen derecho, como lo reconozco yo, para sentarse aquí, deben pedir la reforma de la Constitucion de la República.

Ahí los acompañaré yo siempre; pero no en interpretar ó en tapar el cielo con un harnero.

Los Constituyentes fueron bien claros y terminantes y dijeron: no; no pueden venir los militares á sentarse en el Parlamento. Esto lo dice la Constitucion de una manera espresa; y además como lo he dicho y lo he repetido, ahí está la mocion del Diputado señor Gadea....

(*Murmullos en la Cámara*).

....cuya mocion, que dice eso, no fué aprobada por la Asamblea, y ni siquiera fué apoyada.

Sr. Honoré—Fué la opinion personal de Gadea.

Sr. Mendoza—Fué la opinion de la Constituyente que no apoyó su mo-

cion....¡Y cuidado!.... que esas ideas eran sostenidas por Don Santiago Vazquez y otros Contituyentes, y con acopio de razones que no fueron bastantes para convencer á la Asamblea Constituyente.

Algun motivo tendrian: no serian razonables, no serian motivos atendibles en Derecho Constitucional; pero el hecho es que así se resolvió.

Y cuando se recibe una Constitucion, se recibe sin beneficio de inventario; se recibe lo bueno y lo malo.

¡Cuántas cosas hay en nuestra Constitucion que no nos parecen buenas! ....Consagra nuestra libertad y nuestros derechos: perfectamente. Pero tambien trae disposiciones muy atrasadas, como esa de no poder sentarse en la Cámara quien no tenga cuatro mil pesos de capital, quitándole el derecho de ser elegido á un ciudadano honesto, ilustrado, laborioso, porque es pobre. Ese es un atraso; y sin embargo, está constatado en nuestra Constitucion al lado de grandes conquistas en materia de Derecho. De manera, pues, que la Constitucion se recibe con lo bueno y con lo malo. Y si la Constitucion dice que los militares no pueden venir á la Cámara, nosotros no podemos menos de decir lo mismo.

Es triste, es doloroso, es injusto; pero es la Ley, y la Ley hay que cumplirla: es la Constitucion, la suprema Ley.

Por eso, señor Presidente, yo participo de la opinion de mis colegas en cuanto á la aspiracion, en cuanto al derecho; pero no en cuanto á que con este Proyecto, ni con ninguno otro que se presente, se pueda salvar ese inconveniente y puedan venir los militares á la Cámara....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....¿Pero cómo se borra la mocion de Gadea?....¿cómo se rompe el libro éste donde está el espíritu de los Constituyentes?....¿cómo se hace desaparecer ese artículo constitucional?....Si se indica el medio....

Sr. Honoré—Con las demás opiniones de la Asamblea Constituyente, que no emitió nunca tan absolutas.

Sr. Mendoza—Esa tarea se la dejo á usted.

(Hilaridad en la Cámara).

De manera, señor Presidente, que en la discusion particular....Porque ya veo que se va á aprobar en general....pero en la discusion particular puede ser que se indique un medio que me convenza ó que se emitan ideas que me hagan variar de opinion; pero hasta ahora no veo que se adelante nada.

Sr. Gomez Palacios—A la verdad, que el Doctor Mendoza está combatiendo molinos de viento y cualquiera que lo oyera diria que está él en el terreno de la Constitucion y yo no; cuando yo estoy pisando el terreno de la Constitucion como el Doctor Mendoza.

He dicho al pedir la palabra, que el Proyecto de Ley del Diputado señor Garzon no lo aceptaba en su forma; que creo que para resolver la cuestion, de si los militares deben ó no entrar en el Parlamento, no hay que interpretar la Constitucion, sino cumplirla.

Yo creo, como el Doctor Mendoza, que la Constitucion es interpretable: porque está terminante; no pueden entrar en la Cámara sino los militares retirados....

(*Apoyados*).

....Sobre este punto no hay cuestion; ni yo lo pongo en duda, ni tampoco el Doctor Mendoza.

Por eso digo que el Proyecto del señor Garzon, en la forma no lo admito y votaré en contra, por simple forma. Pero el fin que se propone el señor Garzon en su Proyecto, que es la entrada de los militares en el Parlamento, creo que he indicado el medio de que, sin violar la Constitucion, y al contrario, cumpliéndola, pueda realizarse.

Luego; el señor Mendoza ha dicho que ha oído opiniones manifestadas en la Cámara completamente opuestas á la Constitucion.

Yo he protestado contra esto, y digo, que el medio que he indicado, es perfectamente constitucional y está dentro de la Constitucion; y es por eso que lo he admitido.

El artículo 25 de la Constitucion establece que para que los militares entren á la Cámara, sean retirados. Muy bien: entónces la Cámara puede decir: todo militar que sea candidato á la Representacion Nacional, tiene el derecho de pedir su retiro. ¿Dónde está aquí la violacion de la Constitucion?.... No puede el Cuerpo Legislativo dictar una Ley diciendo que todo militar que sea candidato á la Representacion Nacional puede pedir su retiro y que mientras que sea Diputado ó Senador, está suspendido en sus funciones de militar?.... ¿No es esto constitucional?.... ¿O crée el Doctor Mendoza que las Leyes no espresan mas que lo que dicen?.... Las Leyes todas tienen espíritu: y esto lo han dicho todos los tratadistas de Derecho Público; la letra mata y el espíritu vivifica. Y el único fundamento que tiene la Constitucion, lo único que ella establece para que no puedan entrar en la Cámara los militares, es para que no ejerzan influencia sobre el Cuerpo Legislativo; y desapareciendo por una Ley del Cuerpo Legislativo completamente ese inconveniente, ó ese temor, no violamos la Constitucion.

Sr. Mendoza—Eso lo veremos en la particular.

Sr. Gomez Palacios—Luego está de acuerdo el Doctor Mendoza con migo.

Sr. Mendoza—Yo estoy de ácuerdo con Gadea.

Sr. Gomez Palacios—Los Constituyentes no dijeron nada: es la discusion mas pobre que puede darse; y si el Doctor Mendoza va á ir á ver en ese libro lo que dijeron los Constituyentes, está aviado....

Sr. Mendoza—¿Y á quién voy á ver?.... ¿á Acevedo?....

Sr. Gomez Palacios—Voy á contestarle, voy á decirle qué móvil he tenido al citarlo.

¡Yo no admito la autoridad del Doctor Acevedo!.... Casualmente su Có-

digo Civil, muy aplaudido por muchas personas, yo lo he combatido en mucha parte: he combatido en público y en la prensa la parte sobre Matrimonio Civil, la cual me parece pésima, me parece uno de los Proyectos mas pésimos que hay en el mundo.

Pero voy á demostrar por qué he citado al Doctor Acevedo.

Yo cité al Doctor Acevedo, porque los señores de *La Razon* y otros diarios, dijeron que el Proyecto del Diputado señor Garzon era un Proyecto absurdo y disparatado: y yo he dicho que lo absurdo y disparatado no puede ser accesible ni al señor Garzon ni al señor Acevedo, porque se presume que el Doctor Acevedo no pudo presentar un Proyecto notoriamente absurdo y disparatado. Ese ha sido el móvil que me llevó á citar al Doctor Acevedo; pero en manera alguna como autoridad, porque yo no considero mas autoridad que mi conciencia y la razon: la verdad es la única autoridad que respeto.

Pero quiero hacer constar que el Proyecto que se discute hoy, dando entrada á los militares, cumpliendo un acto de justicia, no es absurdo ni disparatado; y que todavia está en discusion y hay autores que lo sostienen, todavia se discute, si está arriba la Constitucion ó el Derecho: todavia está en discusion eso, y le puedo mostrar al Doctor Mendoza mas de tres ó cuatro autores que sostienen que, cuando una Ley es inícua no se debe cumplir.... todavia hay autores que sostienen que no se debe cumplir; y creo que no tengo necesidad de mostrárselos porque los habrá leído.

La Constitucion establece, señor Presidente, que el Jurado en materia civil debe establecerse cuanto antes, y yo como Diputado le daré mi voto contrario, porque el Jurado en materia civil es la falta de garantia: el dia que él se estableciera, no habria propiedad, no habria garantia; y sin embargo lo establece la Constitucion y dice que la Asamblea General debe preocuparse cuanto antes de establecerlos....

Sr. Mendoza—¿Y usted es de la escuela liberal?....

Sr. Gomez Palacios—Soy de la escuela liberal; y sin embargo no le daria mi voto al Jurado en materia civil, porque tengo la seguridad de que seria el desórden y la desorganizacion mas espantosa: porque si en materia criminal no se puede aguantar, menos podria producir beneficios en materia civil.

Y creo que con ello no violaríamos la Constitucion; porque creo que la Constitucion debe interpretarse por los principios de la razon humana que está mas arriba que la Constitucion.

¿Pero á qué estar discutiendo un punto que yo no lo pongo en duda?.... Yo soy el primero en pedir que se cumpla la Constitucion; y por eso es que el Proyecto del señor Garzon no me gusta y no votaré por él; pero votaré por el Proyecto que indiqué antes, y sostendré que á los militares (para realizar el acto de justicia reconocido por todos) para ser candidatos para la Re-

presentacion Nacional, se les conceda el retiro y que mientras que ejerzan las funciones de Senadores ó de Representantes estén suspensos de las de militares.

Y yo desafio á cualquier Diputado á que me pruebe que con esto se viola la Constitucion....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Creo que con esta solucion defiendo la Constitucion de la República.

Al entrar á esta Cámara lo hice con el firme propósito de no violar la Constitucion, sino de defenderla, como todos los Diputados.

Y al tiempo para probarlo.

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Gomez Palacios—Yo haria una mocion antes de votarse; y es, que esta cuestion volviera á pasar al seno de la Comision de Legislacion para que ella dictaminara....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—La Mesa pondria á votacion la mocion del Diputado señor Palacios, pero es que esa misma mocion entiende la Mesa que fué rechazada al principio.

Sr. Gomez Palacios—No fué formulada de la misma manera....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Esta mocion ha sido apoyada y hay que votarla.

Yo creo que la Comision de Legislacion puede dictaminar (como se ha discutido tambien sobre el asunto) puede dictaminar brevemente mañana, y en la próxima sesion dar su Informe.

Sr. Presidente—Bien: como la mocion ha sido apoyada....

Sr. Serralta—Pido la palabra.

Sr. Presidente—....debe suponerse que la Cámara desea que se ponga á votacion.

Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado por la Colonia.

Sr. Serralta—Yo creo que la mocion debe votarse en la forma que se propuso anteriormente, y creo tambien que debe integrarse con dos miembros mas la Comision de Legislacion....

Sr. Presidente—Está integrada, señor Diputado.

Esta mocion va á votarse por las dos terceras partes de votos que indica el Reglamento.

Si se acepta la mocion....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Propiamente; no es una reconsideracion.

Sr. Serralta—Se ha dicho que se requieren las dos terceras partes porque es reconsideracion.

Yo creo que no habria dificultad ninguna en que se votase en esa forma. Todos los señores Diputados que han oído la discusion que acaba de tener lugar, deben haber comprendido que hay tendencia á uniformar las opiniones; y por consiguiente, aceptarán que pase á la Comision nuevamente....

Sr. Garzon—Pido la palabra.

Sr. Serralta—....Estoy en la seguridad de que se uniformarán las opiniones como se pretende.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—Señor Presidente: como miembro de la Comision de Legislacion, quiero que se entienda perfectamente, que no tengo la pretension de que se vote el Proyecto en general, nada mas que porque se vote, y no admitir ninguna reforma ni ninguna reconsideracion; al contrario: la Comision de Legislacion estará siempre en ese terreno, para oir todas las opiniones, y que el Proyecto vuelva otra vez....(*no se le oye*)....En eso no hay inconveniente de ninguna naturaleza....

Pero es el precedente que queda para otras ocasiones y para otros asuntos, de que no se cumpla el Reglamento.

¿Qué inconveniente hay en que se vote el Proyecto en general, como lo prescribe el Reglamento, y que cuando venga la discusion particular entónces se haga mocion para que el Proyecto, conjuntamente con los Proyectos de los Diputados Carve y Castro, vuelvan de nuevo á estudio de la Comision?....

Esto es lo que corresponde: esto es lo que procede en el órden reglamentario.

Sr. Gomez Palacios—¡Si el Reglamento no prohibe que un dictámen de la Comision vuelva otra vez á ella!....

Sr. Garzon—Eso es en la discusion particular.... No ha leído el Reglamento.

Sr. Gomez Palacios—En el Reglamento no hay ninguna prohibicion para que vuelva á la Comision.

Sr. Garzon—Pero cuando dice que los asuntos deben volver á reconsiderarse, es en la discusion particular, cuando hay distintos Proyectos, como en este caso. Ya se lo observé el otro dia al Diputado señor Mendoza....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Lea el artículo 129.

Sr. Gomez Palacios—Pido que se lea el artículo 129.

Sr. Presidente—La Mesa crée que el Diputado señor Garzon tiene razon porque aquí habla de la discusion en particular.

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—Voy á hacer una observacion fundamental, para convencer al señor Doctor Palacios; y es la siguiente.

Señor Presidente: ¿cómo pueden volver los Proyectos al seno de la Comision de Legislacion, despues de haberse discutido tanto estos Proyectos, cuando para que volviesen á la Comision por mandato de la Cámara, era preciso que la Cámara hubiese declarado que queria ocuparse del asunto?.... Si la Cámara no ha declarado que quiere ocuparse del asunto, ¿cómo puede volver á la Comision nuevamente?....

Sr. Presidente—Para convencer al Diputado señor Palacios, tenga la bondad el señor Secretario de leer los artículos relativos á la discusion particular.

(*Se leen los artículos 125, 126 y 127*).

Sr. Gomez Palacios—Nada tienen que ver.

(*Se leen los artículos 128 y 129*).

No dice, *en particular*.

Sr. Presidente—Pero es que se trata de la discusion particular.

Sr. Garzon—La Cámara resolverá, si lo dice ó no lo dice.

Sr. Presidente—La Mesa podria poner á la consideracion de la Cámara ese punto; pero está tan espreso el Reglamento, que creeria ofenderla.

Sr. Honoré—Yo creo, señor Presidente, que préviamente á la mocion del Diputado señor Palacios, podria votarse en general este asunto, y que en la discusion particular haga el señor Diputado una mocion para que pase el asunto á la Comision, para uniformar allí opiniones sobre las divergencias que se han producido. Creo que esto cabe perfectamente en la esfera del Reglamento y que hasta cierto punto facilitará el trámite de este asunto.

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—Yo no he oído, señor Secretario, leer el artículo, y desearia que lo leyese un poco mas fuerte.

(*Se vuelve á leer el artículo 129*).

Es claro: no hay ninguna prohibicion.

Sr. Presidente—Pero viene hablando de la discusion particular.

Sr. Garzon—Y sobre todo, la Mesa ha declarado que el punto es claro.

Sr. Roustan—La Cámara debe declarar antes, si quiere ocuparse del asunto.

Sr. Honoré—La votacion en general importa decir, que la Cámara declara que debe ocuparse del asunto.

Sr. Presidente—La Mesa propuso anteriormente, si se consideraba el punto suficientemente discutido; y si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se considera el punto suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora va á votarse la mocion del Diputado señor Giuffra, para que la votacion sea nominal.

Si se acepta esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar....

Si se pasa á la discusion en particular....

Sr. Gomez Palacios—Pero mi mocion fué suficientemente apoyada por la Cámara y debia votarse.

Sr. Presidente—¿Qué mocion?....

Sr. Gomez Palacios—La mocion de que pase á la Comision de Legislacion.

Sr. Carve—Fué apoyada esa mocion.

Varios señores Representantes—Está resuelto.

Sr. Presidente—El Reglamento prescribe que esa mocion sea hecha en la discusion particular.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Garzon—La Cámara ha resuelto dar el punto por discutido.

Sr. Presidente—Si el señor Diputado se empeña, no hay inconveniente en que se vote; pero se necesitan dos terceras partes.

Tenga la bondad el Diputado señor Palacios de formular su mocion.

Sr. Garzon—Antes voy á hacer una mocion prévia; y es, para que mientras se tome la votacion, continúe la sesion hasta concluir.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Hay que votar préviamente la mocion del Diputado señor Garzon.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Bueno: ahora tenga la bondad el Diputado señor Palacios de dictar su mocion.

Sr. Gomez Palacios—*(Dicta)*: «Mociono para que el dictámen de la Comision de Legislacion vuelva al seno de la Comision para estudiarlo, para dar una nueva forma, ó para hacer modificaciones en el Proyecto.»

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Doctor Palacios.

Sr. Serralta—Yo creo que no es necesario que se vote la mocion esa, porque desde luego todos están conformes en ocuparse del asunto, y sin embargo todos están conformes en que conviene votarse....

Sr. Presidente—Permítame el señor Diputado una observacion.

Está cerrada la discusion y se va á votar la mocion.

Si se acepta la mocion del Doctor Palacios.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se procede á tomar la votacion sobre el asunto, en la forma siguiente*):

Señor	Arteaga	Por	la	Afirmativa
»	Esparraguera	»	»	»
»	Acosta y Lara	»	»	Negativa
»	Bocage	»	»	Afirmativa
»	Perez Montero	»	»	»
»	Turenne	»	»	»
»	Giuffra	»	»	»
»	Garzon	»	»	»
»	Aguilar y Diaz	»	»	»
»	Mascaró	»	»	»
»	Rodriguez Gil	»	»	»
»	Canstatt	»	»	»
»	Seoane	»	»	»
»	Vila	»	»	»
»	Rachetti	»	»	»
»	Cuñarro	»	»	»
»	Estrázulas y Lamas	»	»	»
»	Demartini	»	»	»
»	Martinez y Fernandez	»	»	»
»	Munilla	»	»	»
»	Paullier	»	»	»
»	Peña	»	»	»
»	Mac-Eachen	»	»	»
»	Honoré	»	»	»
»	Fleurquin	»	»	»
»	De Leon	»	»	»
»	Gomez Palacios	»	»	»
»	Otero	»	»	»
»	Piñeiro	»	»	»
»	Serralta	»	»	»
»	Vidal	»	»	»
»	Mañosas	»	»	»
»	Viaña	»	»	»
»	Dubra y Seoane	»	»	»
»	Maciel	»	»	»
»	Mendoza	»	»	Negativa
»	Varzi	»	»	Afirmativa
»	Irisarri	»	»	»

Sr. Carve—Afirmativa, en la condicion de no admitir....

Sr. Presidente—No puede fundar el voto: es por si, ó por no.

(*Continúa la votacion*).

Señor Castro . . . . Por la Afirmativa
» Roustan . . . . » » »

(*Hecho el escrutinio, resultan: 39 votos por la afirmativa y dos por la negativa*).

Queda aprobado en general el Proyecto á la órden del dia, y si no hay alguna otra observacion, se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

6.ª SESION ORDINARIA

MARZO 6 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia seis del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Idiarte Borda, Piñeiro, Aguilar y Diaz, Castro, Mac-Eachen, Esparraguera, Canstatt, Garzon, Varzi, Maciel, Demartini, Peñalva, Rachetti, Mascaró, Martinez (Don José Víctor), Dubra y Seoane, Regules, Carve, Bocage, Viaña, Gomez Palacios, Mañosas, Bosch, Martinez y Fernandez, Fleurquin, Roustan, Cuñarro, Paullier, Seoane, Irisarri, Ximenez, De Leon, Arteaga, Otero, Estrázulas y Lamas, Vidal, Acosta y Lara, Vila, Peña, Honoré, Mendoza, Serralta y Rodriguez Gil; faltando con aviso los señores Giuffra, Perez Montero, Munilla y Turenne; y con licencia, los señores Rodriguez, Lamas y Mascaró y Sosa.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Puede observarse.

Si no hay alguna observacion que hacer se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la comunicacion de V. H. participándole haber elegido Presidente y Vices de la H. Cámara de Representantes.—*Archívese.*

—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de don Francisco Maria Durán, por sus hermanas doña Clementina, Dorotea y Carolina; en la de doña Dolores Sosa y doña Eloisa Vazquez.—*Repártase.*

—La de Milicias, en las solicitudes de don Pedro Sanchez, doña Josefa Baez, don Miguel Fajardo, don Mariano Sanchez, don Froilan A. Marquez y doña Francisca Morin.—*Repártase.*

—La de Legislacion, en la del Cónsul General de la República en Portugal, solicitando vénia constitucional para aceptar y usar la Encomienda de la Real Órden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villa Viçosa.—*Repártase.*

—Doña Eduviges Escalada, viuda de don Hermenegildo Solsona, solicita pension por gracia especial.—*Peticiones.*

—Doña Elena y Juliana Dubroca, demandan aumento de pension por gracia especial.—*Peticiones.*

—El señor Esteves, pide el pronto despacho de su anterior solicitud, sobre cómputo de años de servicios.—*Legislacion.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Sr. Ximenez—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta ahora, hay uno despachado por la Comision de Legislacion, que es tan sumamente sencillo que puede decirse es de trámite. Tal es, el referente á nuestro Cónsul en Portugal, que pide la vénia para aceptar y usar una condecoracion que le ha sido conferida.

Yo haria mocion para que fuese tratado sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Castro—Entre los asuntos con que se ha encontrado la Comision de Milicias en la caja respectiva, existen dos en los cuales la Comision no ha podido espedirse, puesto que no son sino simples solicitudes; y existiendo en el Ministerio de la Guerra los antecedentes ó los espedientes á los cuales ellas se refieren, hago mocion para que la Cámara autorice á la Mesa para pedir al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos.

Son, los referentes al Mayor Francisco Maria Acosta y Teniente José Devoto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Castro, se va á votar.

Si se procede como el Diputado señor Castro ha indicado.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Faltaba un asunto de qué dar cuenta, y se va á hacer ahora.
(*Se lée lo siguiente*):
La Comision de Legislacion integrada, dictamina en los Proyectos de los señores Representantes Castro y Carve.—*Repártase*.
Sr. Carve—Me interesa, y creo que interesa á la Cámara conocer el Dictámen de la Comision de quc acaba de darse cuenta, y pediria si fuese posible, su lectura.
Sr. Varzi—No es posible.
Sr. Presidente—¿De qué asunto es?....
Sr. Carve—Del Informe de la Comision de Legislacion sobre los Proyectos....
Sr. Presidente—Se ha mandado repartir y se dará cuenta oportunamente.
Sr. Carve—Si habia pedido eso, era porque me proponia hacer una mocion, á fin de que ese asunto fuese inmediatamente impreso y repartido, á fin de que en la discusion en particular del Proyecto del señor Garzon le tuvieran los señores Representantes, para poder ocuparse de ellos tambien. Era con ese objeto que pedia la lectura.
Sr. Presidente—La impresion se hará inmediatamente, y para el lúnes estará pronta.
Como fué aprobada la mocion del Diputado señor Ximenez, se va á dar lectura de ese asunto, para ponerlo en discusion.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Legislacion y Constitucion.

H. Cámara de Representantes:

Tomada en consideracion la solicitud elevada á V. H. por el ciudadano don Ricardo Machado Hasse, Cónsul General de la República en el Reino de Portugal, pidiendo permiso para aceptar y usar la Encomienda de la Real Órden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villa Viçosa, que le ha sido conferida por S. M. Fidelísima el Rey Don Luis I; Vuestra Comision crée que debeis acceder á ese pedido de acuerdo con lo que prescribe el inciso 4.º del artículo 13 de la Constitucion de la República.
En consecuencia somete á Vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo que dispone el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República, acuérdase la vénia solicitada por el ciudadano don Ricardo Machado Hasse, para aceptar y usar la Encomienda de la Real Órden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villa Viçosa, que le ha sido conferida por S. M. Fidelísima el Rey Don Luis I.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

José Ximenez—Bernardo Esparraguera—Eloy Aguilar y Diaz—Vicente Garzon—Vicente Maria Piñeiro—Cárlos Gomez Palacios—Pablo V. Otero.

En discusion general.
Si no hay quien tome la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
En discusion particular.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Como el segundo es de forma, queda sancionado el Proyecto.
(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todas las vias férreas, telegráficas, telefónicas, puentes, caminos y cualesquiera otras Empresas que se establezcan en el país con

privilegios, garantia sobre el capital ú otras concesiones otorgadas por la Nacion, estarán obligadas á tener, por lo menos, la mitad de sus empleados en las oficinas, de ciudadanos naturales ó legales de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Isaac de Tezanos,
Diputado por el Departamento de Minas.

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

La Comision ha estudiado detenidamente el Proyecto presentado por el señor Don Isaac de Tezanos, como Representante de la décima cuarta Legislatura, estableciendo que todas las vias férreas, telegráficas, telefónicas, puentes, caminos y cualesquiera otras Empresas que se establezcan en el país, con privilegios, garantia sobre el capital ú otras concesiones otorgadas por la Nacion, están obligadas á tener por lo menos, la mitad del personal de sus empleados, de ciudadanos naturales ó legales de la República y crée que es altamente conveniente y de sentida necesidad.

Así, pues, no trepida en aconsejaros le presteis vuestra sancion en la forma aconsejada por su autor.

Despacho de la Comision, Montevideo, Febrero 26 de 1885.

José Ximenez—Pablo V. Otero—Eloy Aguilar y Diaz—Vicente M. Piñeiro—Bernardo Esparraguera—Vicente Garzon—Cárlos Gomez Palacios.

No habiendo quien haga uso de la palabra se votará....

SR. PIÑEIRO—Teniendo la intencion de votar en favor del Proyecto aconsejado por la Comision, debo esplicar la razon por qué lo haré.

Desde que existe una Ley de Privilegio, justo es que en parte se compense ese privilegio que se concede, y que la Nacion reciba en cambio de él la recompensa ó el equilibrio de los derechos que enajena.

Estaré, pues, por el Proyecto aconsejado, porque consulta en parte el principio que acabo de enunciar.

De otro modo no estaria por él, porque juzgo, por regla general, que los privilegios no concuerdan bien con el sistema que nos rije.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—No habiendo quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Castro—Siendo este uno de los asuntos de facilísima resolucion, y si es que no hay algun señor Diputado que no se encuentre habilitado para entrar á la discusion particular, hago mocion para que se trate en particular en la presente sesion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Diputado se va á votar.

Si se procede en la forma que indica el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.°*).

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Siendo el 2.° artículo de forma, queda sancionado el Proyecto.

(*Se lée lo siguiente*):

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 9 de 1884.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Doctor Don Cárlos de Castro:

Ha llegado el primer período anual de los exámenes de los aspirantes al título de Agrimensor y se hace difícil, casi imposible integrar las mesas res-

pectivas con Agrimensores estraños á esta Oficina, como es de práctica desde largo tiempo acá.

Esta causa importa transferir en la totalidad de los casos, dos, tres, ó mas veces un mismo exámen, con perjuicio del servicio de esta Direccion y de los propios interesados.

Deseando el infrascrito que tales dificultades no se repitan, y creyendo que el mejor medio para evitarlas es remunerar á los señores examinadores que se nombren para cada exámen teórico ó práctico, solicita autorizacion de V. E para establecer la cantidad de cinco pesos como emolumento á cada examinador y por cada uno de los dos exámenes que corresponden á la obtencion del título de Agrimensor, el cual deberá ser satisfecho por el examinando al finalizar el acto del exámen.

Persuadido el infrascrito que tal medio vendrá á obviar las dificultades que actualmente se tocan, ruego á V. E. se sirva prestar á este asunto su preferente atencion y facultarle para proceder en el sentido indicado.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

Eduardo Canstatt.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 27 de 1884.

Con el Mensaje acordado, elévese á la Honorable Cámara de Representantes y avísese.

SANTOS.
CÁRLOS DE CASTRO.

COMISION DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente la nota del señor Director de Obras Públicas, elevada por el Poder Ejecutivo, solicitando autorizacion para establecer la cantidad de cinco pesos como emolumento á cada examinador y por cada uno de los dos exámenes que corresponden á la obtencion del título de Agrimensor.

Considerando, como lo espresa la citada nota, que sin una retribucion se hace difícil integrar las mesas respectivas con agentes estraños á esa Oficina, como es de práctica desde largo tiempo, debiéndose en la casi totalidad de los casos, trasferir dos, tres ó mas veces un mismo exámen, con perjuicio de los interesados;

Y, considerando tambien, que debe tratarse de gravar lo menos posible á los que deseen tomar una carrera tan útil como lo es la de Agrimensor, venimos á aconsejaros las sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se fija en cinco pesos el emolumento de cada examinador estraño á la Direccion General de Obras Públicas, y por cada uno de los dos exámenes que corresponden á la obtencion del título de Agrimensor.

Art. 2.° Los Agrimensores de la Seccion Topográfica de la Direccion General de Obras Públicas, no podrán escusarse de formar gratuitamente parte de la mesa examinadora, sin causa justificada á juicio del Director de esa Reparticion.

Art. 3.° Los emolumentos á que se refiere el artículo 1.°, serán satisfechos al finalizar el acto del exámen.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, Febrero 26 de 1885.

Domingo Lamas—Juan Idiarte Borda—Nereo Perez Montero—José R. Mendoza—Federico Paullier—Julio Roustan—Juan A. Turenne.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Castro—Señor Presidente: encontrándose este asunto en la misma si-uacion del anterior, hago la misma mocion, para que se discuta en particu-ar; si es que algun señor Representante no se encontrase inhabilitado para llo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée el artículo 1.º).

En discusion particular.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones.

Sr. Castro—Considero escesivos los cinco pesos por cada examinador ue establece la Ley.

Creo que el que va á recibirse de Agrimensor no debe tener semejante traba que esto debe ceñirse á lo que se cobra en la Universidad de la República, ue es un peso para cada examinador de cualquiera cosa que sea; y que es ucho mas importante que la Agrimensura, como es la Física ó cualquier tra cosa.

Así es que hago mocion para que en lugar de cinco pesos, se ponga un eso para cada examinador....

(Murmullos en la Cámara).

(El señor Honoré pide la palabra).

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Sr. Castro—No ha sido apoyada; pero creo que puedo continuar ha-lando.

Los discípulos que se examinan en la Universidad, pagan cinco pesos....

Sr. Gomez Palacios—Pagan diez pesos.

Sr. Castro—Cinco pesos cada año.

Sr. Gomez Palacios—En las facultades de Medicina y Derecho pagan iez pesos: á lo menos es lo que hemos pagado nosotros.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Castro—No hace cuatro dias un hijo mio me ha pedido cinco pesos ara pagar su exámen de Física; y como son cinco los examinadores, corres-onde uno á cada examinador. Y segun este Proyecto, corresponde cinco á ada uno; y eso tratándose de una materia tan sencilla como la Agrimen-ura.

No sé, pues, con cuánto quiere gravarse á un pobre jóven que está tantos años estudiando para ir á recibirse y dar su exámen de Agrimensor.... (*no se le oye*)....

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el Diputado señor Castro?....

Sr. Castro—Sí, señor.

Sr. Presidente—La mocion no ha sido apoyada; y por consiguiente, continúa la discusion particular.

(*Se vuelve á leer el artículo 1.º*).

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 2.º*).

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 3.º*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié....

Sr. De Leon—La verdad es que este artículo no dice quién debe satisfacer estos emolumentos.

Parece que se refiere (conociendo el Proyecto del Director Canstatt) á los estudiantes. Pero yo creo que es mucho exigirle á un estudiante que va á concluir su carrera, cinco pesos por cada examinador....

Varios señores Representantes—Ya está sancionado eso.

Sr. De Leon—El artículo 1.º no dice quién debe abonar ese emolumento. Establece la condicion de pagar á los examinadores cinco pesos por cada exámen; pero no dice quién debe pagar esos cinco pesos, quién es el que debe satisfacer esos emolumentos.

Yo no sé cuántos examinadores se necesitan para este exámen; pero suponiendo que sean cinco, serian veinte y cinco pesos por cada exámen; cosa que me parece seria mucho.

No conozco tampoco cuánto debe pagar el examinando por el título; pero supongo que debe pagar alguna cosa....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Si es verdad entónces, que el examinando ó el Agrimensor no paga nada por el título y no tiene mas emolumento que el del exámen, estoy de completo acuerdo en que el examinando pague cinco pesos por cada examinador.

(*Los señores Idiarte Borda y Paullier piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—El señor Diputado ha manifestado sus dudas respecto de quién debe pagar esos emolumentos.

Esto se esplica: desde que habla de exámen, se comprende que son los examinandos.

Esto es lo natural.

Pero si hay alguna duda, se puede esplicar mas todavia, puede determinarse que sea el examinando.

A pesar de que para mí está bien claro.

Sr. De Leon—Pero no lo dice el Proyecto de Ley, señor Diputado.... Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Concluyó el señor Diputado?....

Sr. Idiarte Borda—No, señor; pero puede hablar el señor Diputado.

Sr. De Leon—Es costumbre en todas partes, que los estudiantes paguen derecho de matrícula....(*no se le oye*).... Me parece que debe determinarse quién es el que debe abonar estos cinco pesos....

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sigo con la palabra.

Quiero oponerme á que los examinandos queden sujetos á pagar esta cuota....

Sr. Garzon—Si me permite el señor Diputado, voy á hacer una mocion de órden.

Sr. De Leon—Muy bien.

Sr. Garzon—Me parece que el artículo 1.° está votado; y como puede ser que me plegue á las ideas del señor Diputado, hago mocion para que se reabra la discusion en todo el Proyecto.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion....

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra antes que se vote la mocion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Ya entónces el asunto no es tan fácil como decia el señor Diputado, y habria sido mejor que hubiéramos dejado pasar el trámite de órden, de una sesion por medio.

Asuntos así, que al parecer son simples, no son tan fáciles de discutir en la misma sesion y á veces requieren mayor estudio.

Yo no quise oponerme á la mocion que se hizo para tratarlo en particular en la presente sesion, porque habia firmado el Informe.

Pero hay una discusion, hay controversia, y yo llamo la atencion á la Honorable Cámara al respecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Garzon.

Si se reabre la discusion de este asunto en todo el Proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Idiarte Borda—¡Cómo afirmativa!....

(*Murmullos en la Cámara*).

Que se rectifique.

Sr. Presidente—¿Pide usted que se rectifique?....

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor.

Sr. Presidente—Habiendo manifestado el Diputado señor Idiarte Borda alguna duda, la Mesa solicita de la Cámara que se sirva rectificar la votacion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Continúa la discusion del artículo 3.°

Sr. De Leon—Mejor enterado, he sabido que para componer la mesa de examinadores de esa enseñanza son necesarios cinco examinadores de los cuales tres son de la Direccion; es decir, tres son gratuitos; y por consiguiente el estudiante, pues, no debe pagar por cada exámen sino diez pesos.

Varios señores Representantes—Está cerrado ese punto.

Sr. Garzon—Se trata del emolumento; y por consiguiente....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Honoré—Voy á hacer una mocion de órden, señor Presidente.

El artículo 3.° se ocupa de los emolumentos; y el señor Diputado no habla de otra cosa; por consiguiente, está en la discusion.

Sr. Idiarte Borda—Dice quién debe pagarlos....

Sr. Gomez Palacios—En el artículo 3.° que está en discusion, cabe decir (*lée*): «Los emolumentos á que se refiere el artículo 1.° serán satisfechos al finalizar el acto del exámen,» *por el examinando.*

(*Apoyados*).

Sr. De Leon—Tengo la palabra, señor Presidente.

En vista de esto, de que cada examinando no debe pagar sino diez pesos, y que siendo dos los exámenes vienen á ser veinte pesos....

Varios señores Representantes—Eso está sancionado.

Sr. De Leon—....Por lo mismo, viene el artículo 3.°, y con esto vengo á demostrar que lo que viene á pagar cada examinando no es mucho, no es un sacrificio á los estudiantes como decia el Diputado señor Castro.

Por lo mismo hago mocion para que se agreguen al artículo 3.° las palabras siguientes: «*los cuales serán satisfechos por el examinando*».

(*Apoyados*).

(*Se lée en esta forma*).

Yo todavia modificaria el artículo éste.

Diria (*lée*): «Los emolumentos á que se refiere el artículo 1.° serán satisfechos *antes del exámen* por el examinando».

Sr. Ximenez—No estoy conforme.

Sr. Presidente—Esta mocion, señor Diputado, no ha sido apoyada: la otra, sí. Por consecuencia, esta no tiene lugar.

Tiene la palabra el Diputado por Montevideo, señor Paullier.

Sr. Paullier—Señor Presidente: como miembro de la Comision de Hacienda, no tengo inconveniente en aceptar la modificacion introducida por el Diputado señor De Leon.

Pero quiero rectificar un error en que está el señor Diputado.

No son veinte, como dice, sino diez pesos. Son dos exámenes, que á cinco pesos cada exámen son diez pesos.

Sr. De Leon—Dos por dos son cuatro. Son dos examinadores por cada exámen: dos por dos cuatro, cuatro por cinco veinte.

Sr. Garzon—La Cámara no ha querido que se reabra la discusion sobre el precio del exámen....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Paullier—En cuanto á la redaccion del artículo, yo por mi parte la acepto; pero *antes del exámen*, no: despues del exámen.

(*El señor Idiarte Borda pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Concluyó el Diputado señor Paullier?....

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Yo tambien, señor, por mi parte y como miembro de la Comision, acepto la modificacion....no la última que hizo el señor Diputado, sino la anterior: porque con la última no estoy conforme, es decir, en que deben pagar antes, porque podria ser reprobado.

Sr. De Leon—Yo le observaria al señor Diputado que es costumbre en nuestra Universidad y en todas partes del mundo, el que se pague antes.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Se va á votar el artículo con la primera enmienda.

Tenga la bondad de leerla el señor Secretario.

(*Se lée*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado el Proyecto.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision despues de un breve estudio de los Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, creando un impuesto cuyo producto se des-

tinará al barrido y limpieza diaria de la ciudad vieja nueva y novísima, y otro de Salubridad, y del remitido del Honorable Senado con un Mensage del Poder Ejecutivo, estableciendo el percibo del impuesto de iluminacion pública, ha creído conveniente, oir de nuevo sobre ellos, la ilustrada opinion de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y por tanto os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—Remítanse con Minuta de Comunicacion estos espedientes al Poder Ejecutivo para que se sirva pasarlos á la Junta Económico-Administrativa, á fin de que informe sobre ellos.

Sala de Comisiones, Montevideo, Febrero 26 de 1885.

Domingo Lamas—Juan Idiarte Borda—Julio Roustan—Nereo Perez Montero—Federico Paullier—José R. Mendoza—Juan A. Turenne.

En discusion particular.
(El señor Paullier pide la palabra).
Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

SR. PAULLIER—La resolucion que aconseja la Comision de Hacienda, es debido á que tiene conocimiento de que la Junta Económico-Administrativa se ocupa de hacer un Proyecto en grande escala comprendido este mismo impuesto que se solicita; y así, á fin de obtener nuevos datos, y tal vez esperando que la Junta Económico-Administrativa presente al Gobierno ese Proyecto, es por eso que la Comision de Hacienda se ha permitido aconsejar el que pase á nuevo informe de la Junta Económico-Administrativa.

SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra....

SR. PAULLIER—Haria mocion al mismo tiempo, y como la cosa es muy conocida, para que se tratase en discusion particular.

(Apoyados).

SR. PRESIDENTE—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.
Si se trata en particular el asunto en la presente sesion.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).

Va á votarse en general.
Si se aprueba el Proyecto que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).
En particular.
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Para atender esclusivamente al sostenimiento del Hospital de Caridad y demás Instituciones de Beneficencia pública, créase un impuesto de 20 centésimos por cada carreta cargada de frutos del país ó productos del suelo que entre á las plazas de la Capital, y de 15 centésimos por cada carrada de pasto ó de forraje que se introduzca á la ciudad, Paso del Molino y Union.

Art. 2.° En las Estaciones de los Ferrocarriles, se hará efectivo el pago por cada carreta de frutos en general del país que se transporte ó bien por el equivalente en peso de 1,378 k. 2 k (120 arrobas).

Art. 3.° Las Oficinas Municipales de revisacion, verificacion y control establecidas, darán cumplimiento á los artículos precedentes, ejecutando en primer término á los dueños ó consignatarios de los frutos ó productos nacionales, y en último á los conductores ó encargados de su recibo.

Art. 4.° La recaudacion y aplicacion de esos impuestos, queda cometida á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 26 de 1884.

Pedro Irazusta,
Representante por la Colonia.

COMISION DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto de Ley presentado por el ex-Diputado por la Colonia, Don Pedro Irazusta, creando un derecho por cada carreta cargada de frutos del país ó pasto que concurran á las plazas de la Capital, Paso del Molino y Union, con el objeto de sostener varias Instituciones de Beneficencia, y considerando que no es propia la materia imponible que se designa, os aconseja que dicteis la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar.

Nereo Perez Montero—Federico Paullier—Juan Idiarte Borda—José Roman Mendoza—Juan A. Turenne—Julio Roustan.

SR. HONORÉ—Señor Presidente: si algun servicio público necesita ser en todo caso efectivo, es el servicio de beneficencia.

Dejar sin recursos, por ejemplo al Hospital de Caridad, al Manicomio y á otros establecimientos de asistencia pública, seria destruir de hecho la institucion y esponer á nuestra sociedad á reproches muy fundados.

Efectivamente; esos establecimientos necesitan, por una obligacion de humanidad, ser constantemente atendidos.

Es muy sabido que las rentas que sirven para el sosten de esos establecimientos son sumamente aleatorias. Las Loterias de Caridad, que en otros tiempos han dado recursos sobrados, han permitido sostener dichos establecimientos hasta con lujo de caridad; pero hoy las circunstancias, por muchísimos motivos que la Comision de Hacienda no parece haber indagado en este caso, las circunstancias, decia, han cambiado, y los recursos éstos se hallan completamente deficientes para atender á los gastos actuales; y aquí no constan que puedan dar lugar al hecho á que me refiero.

La mente del autor del Proyecto ha sido poner á los establecimientos de beneficencia al abrigo de las fluctuaciones aleatorias de la renta de Loteria; y si bien dejar esta renta subsistente, crear al lado de ella una renta fija que pueda permitir en todo caso atender de alguna manera dichos establecimientos.

Como soy un adversario decidido del juego, y que desearia ver desaparecer hasta el juego tolerado para el sosten de los establecimientos de beneficencia.... porque al fin viene á tolerarse con cierta disculpa de caridad que no atenúa para mí el mal que produce ese juego en todas sus formas.... Creo que debemos hacer lo posible para que este vicio desaparezca, para destruir este juego y sustituirlo cuanto antes con rentas fijas que hagan un servicio regular para esos establecimientos.

Todo primer paso dado en este sentido, seria laudable; y empezaríamos poco á poco á dar á esos establecimientos sus rentas permanentes y perfectamente arregladas y morales.

Hasta ahora, debido justamente al modo de ser aleatorio de las rentas de beneficencia pública, esta misma Administracion ha quedado fuera completamente del control del Cuerpo Legislativo y ha formado parte de una Administracion completamente separada. La verdad es que nunca hemos visto presentar al Cuerpo Legislativo un Presupuesto de beneficencia pública y darle una renta fija sobre bases perfectamente morales; y si vinieran anualmente los Presupuestos de esos establecimientos, me parece que ganaria mucho la regularidad del servicio.

Creo, pues, que la resolucion propuesta por la Comision de Hacienda no es la que debia recaer en este caso. Debíamos, por el contrario, establecer algun impuesto que fuese la base de una renta futura, fija, para los establecimientos de beneficencia pública.

(*Apoyados*).

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

Sr. Presidente—¿El señor Borda pide la palabra?....

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor.

Sr. Presidente—Como miembro de la Comision tiene la palabra.

Sr. Idiarte Borda—Yo no he apoyado, señor Presidente, lo espuesto por el señor Diputado, porque lo que está en discusion es el Proyecto presentado por el ex-Diputado Irazusta, si debe ó no ponerse un impuesto á la materia prima del país, á aquellos realmente que es una fuente de riqueza en la actualidad.

El Diputado señor Honoré nos ha hablado de que la renta del Hospital de Caridad flaquea. No me consta á mí, ni oficial ni reservadamente, ni á la H. Cámara tampoco, porque ni el Gobierno se ha preocupado de mandarnos un Mensaje en tal sentido. Y esto me hace suponer que la renta que por Ley especial está afecta al Hospital de Caridad debe ser mas que suficiente. Y en

todo caso, si no lo fuese, no creo que deba establecerse sobre los frutos del país un impuesto para destinar su producto á las casas de beneficencia....

(*Apoyados*).

....Estas son las razones fundamentales que he tenido para darle mi negativa á este Proyecto: porque si vamos á establecer impuestos sobre impuestos á la materia firme, al elemento principal del país, no sé cómo podríamos competir con un país vecino que tiene artículos similares á los nuestros.

La cuestion á simple vista, puede ser que no ofrezca ó no presente toda la trascendencia que tiene; pero es mas grave de lo que supone el señor Diputado.

Yo desearia establecer derechos libres en nuestros productos nacionales, para hacer competencia á todos los mercados de nuestros vecinos. De esa manera podíamos venderlos á precios á que no pueden venderlos ellos, tanto por la calidad cuanto porque no pagarian ningun impuesto á su salida; pero de esta manera no es posible....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Decia, pues, tambien, que á mí no me consta, ni le consta á la Comision oficialmente, que la renta de loteria no alcance á satisfacer las necesidades de la actualidad. Yo tengo la persuacion de que alcanza y debe sobrar, por cuanto veo embellecer con esa propia renta establecimientos importantes, que llaman la atencion no solamente de nosotros, sino de todos los viajeros que llegan á nuestras playas. Y siendo esto así, ¿qué objeto habria en gravar nuestros productos nacionales?.... En mi concepto, ninguno. Y por el momento dejo la palabra, esperando oir alguna otra observacion al respecto.

Sr. Carve—Señor Presidente: yo he apoyado la resolucion aconsejada por la Comision, no porque no sienta agitarse en mi alma el sentimiento de caridad, sino porque creo que el recurso que toca el Proyecto presentado por el señor Irazusta no es el que corresponde en este caso.

La caridad debe hacerse con carácter popular; es decir, que la sostenga el país entero, que cada ciudadano contribuya á ella, pero de ninguna manera hacer recaer en un solo gremio su sostenimiento.

Es por esto que he apoyado la resolucion de la Comision, aceptando la idea si, pero esperando que se le dé una nueva forma en la discusion particular; es decir, haciendo estensiva á todos los habitantes del país la concurrencia, el sostenimiento de la caridad, y no á un solo gremio.... Y esto, en el caso de que las rentas actuales no alcancen á cubrir el servicio que sea necesario.

Es para esta esplicacion que habia pedido la palabra.

Sr. Paullier—Es de todos sabido, señor Presidente, que nuestras vias de ferrocarril no atraviesan toda la campaña y que necesitamos todavia de carretas para hacer nuestros tráficos, y que esas carretas están sumamente recargadas de impuestos.

A mas de esto, sabemos tambien que todavia los ferrocarriles existentes no tienen tarifas establecidas con la intervencion del P. E. Eso hace que encarezca de tal manera la condicion de los frutos del país que nos obliga naturalmente á los estancieros á tener que recurrir á las antiguas carretas de campo, y esas carretas de campo si viniesen á ser recargadas con nuevos impuestos, no podrian hacer el inmenso servicio que están prestando.

Esto por un lado.

Por otro; no hace mucho tiempo que el P. E., preocupándose de no imponer cargas sobre los frutos del país, disminuia los derechos de la esportacion sobre la lana, como estaba dispuesto (lo decia en su Mensaje) á disminuirlos en otras cosas.

Ahora nosotros venimos á recargarlos justamente, ¿para qué?.... A pretesto de la beneficencia pública, y cuando es sabido que la renta de loteria ha dado resultados que han sido magníficos.

Este asunto me parece que se trata con un poco de ligereza.

Los frutos del país, nuestra riqueza verdadera (porque hoy se puede decir que es nuestra riqueza verdadera, habiendo sobrepujado la esportacion á la importacion) tenemos que mirarla mucho. Yo me opongo, señor Presidente, al discurso que acaba de pronunciar el Diputado señor Honoré, y estoy y votaré completamente por el dictámen de la Comision.

Sr. Rachetti—Está probado, señor Presidente, que de seis años á esta parte la Administracion de Loteria ha producido una cantidad que alcanza á unos 300,000 $ por año; y yo creo que con 300,000 $ ha podido muy bien el Hospital atender á sus necesidades; y no me parece que seria justo recargar á un pobre para vestir á un rico: no creo que los desaciertos que la Comision del Hospital haya hecho, deba pagarlos la clase proletaria.

En caso que se tuviese que crear un impuesto, debido á esa falta de dinero y en razon de los momentos críticos porque podia pasar ese establecimiento, creo que no se puede hacer cargar sobre esa clase pobre, que mas bien necesita el apoyo de la Ley que no el recargo; yo creo que mas bien podria hacerse un impuesto sobre la seda ó sobre cualquier alhaja que se introdujese en el país, pero no venir á recargar á nuestros pobres carreros que mas bien necesitan proteccion, no venirlos á recargar con impuesto á todas luces injusto....

(*Apoyados*).

....Yo creo que las necesidades mismas del Hospital, si se han hecho mas grandes dia á dia, es debido á ese lujo de comodidades: porque de los países vecinos está comprobado que se nos mandan al Hospital de Montevideo muchos pobres, en vista de las comodidades que en él se encuentran: y no creo que debamos nosotros cargar con las necesidades propias y las agenas; porque entónces no alcanzarian las rentas para ese servicio.

¿Qué íbamos á hacer entónces?.... ¿Seria necesario recargar á las clases proletarias?.... No lo creo.

Busquemos por otro lado los impuestos, que para mí no son necesarios, porque si desgraciadamente la loteria tiene sus momentos malos y produce poco, está probado por la práctica, que vienen otros dias mejores, y que mes por mes compensa siempre las pérdidas sufridas y da para atender á esas necesidades.

Disminúyase ese lujo y esos gastos estraordinarios que ha habido en otros años, y no tendremos necesidad de acudir á estos Proyectos que vienen á refluir en perjuicio del bolsillo de los trabajadores.

(*Apoyados*).

Sr. Bosch—Voy á entrar en algunos detalles para ilustrar al señor Diputado por el Departamento de Canelones.

El Hospital de Caridad, hoy, cuenta con una existencia próximamente de trescientos á cuatrocientos enfermos. Despues de eso, tenemos el Manicomio, que cuenta con una existencia de seiscientos á setecientos individuos; tenemos el Asilo de Crónicos, que generalmente no bajan de doscientos ó doscientos cincuenta individuos; tenemos el Asilo de Huérfanos, cuya poblacion no baja de quinientos á seiscientos, y mas, puesto que generalmente, despues de las grandes fiestas de Carnaval, á los nueve meses, la poblacion aumenta. Por regla general, es la clase proletaria, y otras clases tambien de la sociedad, que van al Hospital, ó van á esponer en el Torno el producto de su liviandad; y todos estos desgraciados van á dar al Asilo de Huérfanos, los cuales necesitan un ama, la cual no se paga sino con dinero.

A cada una de estas amas se les paga el mismo sueldo de ocho pesos; algun señor Diputado quizás esté pagando treinta ó treinta y cinco.

La alimentacion artificial da malísimos resultados: generalmente, la estadística de todos los pueblos prueba el hecho; y aquí mismo se mueren los niños de una manera estraordinaria.

Tenemos el Asilo de Mendigos, cuya poblacion no baja de quinientos individuos; y tenemos despues, cuatro Asilos Maternales que tienen una poblacion bastante considerable y que quizás no baje de dos mil.

Toda esta suma de personas hay que calzarlas, alimentarlas, proveer á todas sus necesidades, proporcionarle gran cantidad de medicamentos que no se compran con un centésimo; y es necesario tambien tener los empleados correspondientes.

Hoy la Loteria se halla imposibilitada de poder sufragar todos esos gastos: porque es sabido (y lo acaba de decir el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, en contra de la buena ó mala administracion) que la Loteria está en deplorable decaimiento, está quebrada completamente, y quizás haya un déficit de noventa ó cien mil pesos\...

Sr. Rachetti—Yo no me refiero á la actual administracion; me refiero al lujo que se ha empleado.

Sr. Bosch—No hay tanto lujo, señor Diputado; se conoce que el señor

Diputado no está acostumbrado á ver Hospitales ni Manicomios nacionales; y es por eso que se espresa en esos términos.

Cualquier edificio público de beneficencia está en condiciones mucho mas notables, comparado con los de aquí. Y ahí está el señor Canstatt que ha estado en Paris y conoce perfectamente lo que allí pasa, y puede decirlo.

Despues: tenemos las Salas del Hospital de Caridad, que es una de las tantas ramas á que asiste la beneficencia pública....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Es una miseria.... Y tenemos tambien en el Hospital de Caridad el Departamento de mujeres; todo lo cual lo componen cuatro casas viejas y mal acondicionadas, que son nada mas que un foco de infeccion en los tiempos de calor.

Despues tenemos ahí el Asilo de Crónicos, todavia en mal estado, en malas condiciones higiénicas, donde van los pobres desgraciados enfermos deshauciados.

Y despues de esto, señor Presidente, tenemos nada menos que el Lazareto de Variolosos, que continuamente hay que sostener y suministrarle todos los medios necesarios para su subsistencia.

Por eso el Diputado señor Irazusta, siendo miembro de la Comision del Hospital de Caridad, hizo esa mocion á la H. Cámara.

Yo no digo que el impuesto que se imponga sea mas ó menos justo. Lo que sí digo, de que es cierto y positivo, que el Hospital de Caridad necesita recursos, puesto que la Loteria se creó para él y no para sostener el Manicomio, ni el Asilo de Huérfanos, ni el Asilo de Mendigos, ni los cuatro Asilos Maternales.

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra.

Sr. Paullier—He pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Si los señores Diputados me permiten, pasaremos á cuarto intermedio un momento para dar descanso á los señores Taquígrafos.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

El señor Paullier tenia la palabra para hacer una rectificacion.

Sr. Paullier—La cedo.

(*El señor Regules pide la palabra*).

Sr. Garzon—Yo la habia pedido.... Como es en general....

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—He oído, señor Presidente, con mucha atencion la discusion que se ha suscitado sobre el Proyecto creando un impuesto sobre las carretas que conducen frutos del país y productos del suelo para la ciudad, con el

deseo muy plausible de que ese impuesto sirviese para atender á las necesidades de la beneficencia pública, es decir, á los establecimientos dedicados á ese objeto, como el Hospital, los Asilos, etc.

Pero me parece que el autor, á pesar de haber tenido, como dije antes, un pensamiento tan laudable, no se ha fijado en que, para poner un impuesto á esas carretas que conducen esos productos, ha debido dejar que se realizase el grande pensamiento del Proyecto, que es una Ley para arreglar los caminos públicos de la República: porque no creo correspondiente que se ponga un impuesto á esos rodados mientras no se compongan y se arreglen los caminos para que ellos puedan transitar debidamente.

Esto es en primer lugar.

Despues, señor Presidente; la clase á que ataca el Proyecto, es la que trabaja mas, con mas peligro de su propia vida, puesto que la espone, como ya lo espresé antes, á causa del pésimo estado en que se encuentran los pasos de los rios, de los arroyos y de las zanjas que existen en los tránsitos por donde tienen que andar.

Yo he visto carreros, que han estado seis ó siete dias dentro del agua y del barro, para sacar una carreta que estaba casi perdida con los productos que conducia, con perjuicio del carrero y con perjuicio del comercio tambien.

¿Y es posible que se ponga un impuesto á estas clases de la sociedad, que son las mas perjudicadas, porque los legisladores (por razones muy atendibles tambien) no han podido llegar hasta arreglar la viabilidad pública?.... Yo creo que no. Creo que debemos empezar por el principio, es decir, por componer los caminos; y despues imponer el impuesto á los rodados.

(Apoyados).

Ahora, en cuanto se relaciona al pensamiento de dedicar este impuesto á los establecimientos de beneficencia pública, ya lo dije, que era muy plausible, pero sí, seria necesario, al mismo tiempo que en los caminos, correjir el mal de raiz.

(Apoyados).

Porque yo nunca me he esplicado, y he tenido muy pocos que me hayan acompañado en la idea que siempre ha germinado en mi corazon en beneficio del Hospital de Caridad y de todos los establecimientos de beneficencia, para que esos establecimientos, como dependientes que son de la Nacion, formasen parte del Presupuesto General de Gastos.

Allí se nombran los empleados, se hace el gasto; es una posicion independiente de todos los Poderes Públicos del Estado. Y mientras tanto cuando hay déficit, es el Estado quien lo paga.

Todos los dineros públicos deben ser administrados por el Poder correspondiente, por el Poder Administrativo.... Y con esto no quiero decir que hayan sido mal administrados aquellos fondos, sino que, siento este principio como regla general de administracion pública.

Así es, que cuando llegue la época en que se trate del Presupuesto General de Gastos, he de presentar una mocion para que el Presupuesto del Hospital de Caridad y de todos los establecimientos de beneficencia pública, figuren en aquél como dependientes que son del mismo Estado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Regules.

Sr. Regules—He oído las diferentes opiniones que se han vertido sobre el Proyecto; y á mi juicio, seria cuestion de dilusidarse mas, si hay falta de recursos ó no la hay, si el Presupuesto está de acuerdo con los gastos que se hacen en el Hospital ó no.

Desde un tiempo á esta parte, cuatro años ha, faltan recursos para sostenerse esos establecimientos; pero voy á decir el motivo cuál es.

El motivo es el siguiente.

Hace cuatro años eran tres establecimientos á que servia la Loteria de la Caridad, pero desde cuatro años atrás, en que se crearon Asilos Maternales (que no les encuentro fundamenta ni razon de existencia, para las razones que espondré mas tarde).....

(*Apoyados*).

....ese presupuesto ha fluctuado, ha estado en oscilacion hasta hoy en que se presenta en un estado lamentable como lo acaba de decir el señor Diputado por Canelones, Doctor Bosch, puesto que hay un déficit muy marcado.

Si bien hasta el año 84 ha cumplido con sus compromisos; pero conforme vaya transcurriendo el tiempo, bien se comprende que ese déficit podrá ir en aumento, porque los ingresos son cada vez menos, tal vez por la poca venta que tiene nuestra loteria, á causa de las loterias estranjeras que se venden aquí y que hacen disminuir la venta de los números de la nuestra.

Me he referido á los Asilos Maternales y he dicho que no les encontraba razon á existencia, porque, ¿qué razon tienen de existir en nuestra Capital?...Ninguna, digo yo. Y creo que separando esos Asilos del Presupuesto General de Gastos, se salvaria la dificultad y se cumpliria con todos los compromisos, como hasta hace cuatro años ha venido cumpliendo el Hospital, pues no debia nada sino de cuatro años á esta parte.

Decia que no tenian razon de existir los Asilos Maternales. Efectivamente: esos Asilos tienen y son apropiados en los grandes centros de poblacion, donde existen grandes industrias, talleres en donde las mujeres necesitan ir á trabajar para ayudar á la vida, en que la vida del hombre, es decir, los recursos que proporciona el hombre á la familia, son deficientes, en que no alcanza lo que gana el hombre para sufragar los gastos de la familia. En este caso la mujer entra al trabajo á la par del hombre y necesita, como es natural, que sus hijos tengan un punto en donde dejarlos.

Y es esta la razon de los Asilos Maternales, que en las grandes poblaciones y centros numerosos de Europa existen; pero que entre nosotros los considero inútiles y los he condenado siempre por esa razon, de que no existen

entre nosotros grandes industrias y talleres en donde se necesite del brazo de la mujer para trabajar. La mujer debe ocuparse en su casa hasta tanto que nuestra poblacion se halle en el caso que he citado: hoy por hoy no necesitamos de esos Asilos, que se han creado por lujo de caridad mas bien que por otra cosa.

Así es que oportunamente propondré un Proyecto sobre este tema, clausurando esos asilos de caridad; y creo que de este modo el Presupuesto de Gastos del Hospital será menos, y la Loteria dará lo suficiente, como ha sucedido, segun he dicho, cuatro años hace. Así es que oportunamente formularé ese Proyecto, clausurando completamente los Asilos Maternales, que no tienen razon de ser todavia entre nosotros.

Sr. Piñeiro—El *no ha lugar* que ha dictaminado la Comision de Hacienda, tendrá mi aprobacion y tendrá mi voto y diré por qué.

El Proyecto que está sometido á nuestra consideracion tiene dos defectos: tiene defecto económico, y lo tiene administrativo. Lo tiene económico porque, como han dicho algunos Representantes que me han precedido en el uso de la palabra, grava un gremio de suyo bastante recargado por las molestias y sinsabores de la viabilidad y que repercute mas ó menos directamente sobre las clases productoras, tambien proletarias lo mismo que los acarreadores. Este es el grande defecto económico.

Abomino todas esas imposiciones que, ya porque se pasa aquí, ya porque se mueve allí, aparecen recargando un gremio, y sin embargo, recargan el pueblo, que es el que en último caso sale cargando con el Cristo.

Así es que por regla general soy opuesto á las contribuciones indirectas. Y digo, por regla general, porque, como toda regla, tiene sus escepciones.

Este es el defecto económico. Ahora hay el administrativo.

¿Qué sabemos nosotros si hay déficit ó no hay déficit en la Administracion del Hospital de Caridad y demás casas de Beneficencia?.... El Proyecto no se ha basado en ese sentido.

El Poder Administrador, se dirije á la Cámara cuando sea necesario y le pedirá los recursos que le correspondan.

Al determinarse el Presupuesto General de Gastos, apoyaré siempre que venga incluida en ese Presupuesto lo que demande la beneficencia pública, y las rentas á que deben estar adscritas: porque el pueblo necesita servir la beneficencia, que es su decoro.

Así, pues, el Proyecto que nos ocupa debe resolverse en la forma que lo ha aconsejado la Comision de Hacienda.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿El señor Paullier no quiere hacer uso de la palabra?....

Sr. Paullier—No, señor. Despues de haberse dilucidado el punto tan bien como lo han hecho los señores Representantes que me han precedido en la palabra, no tengo mas que agregar.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Si se aprueba en general lo aconsejado por la Comision de Hacienda en el punto.

Los señores por la afirmativa, en pié....

Sr. Varzi—Considero que este asunto está en las mismas condiciones que los que hemos sancionado anteriormente....

(*Apoyados*).

....razon por lo que hago mocion para que se trate en particular.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se ha de pasar á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo de la Comision*).

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Procédase por el Poder Ejecutivo á entrar en arreglo con los concesionarios de la pesca de anfibios en la Isla de Lobos para la recision del contrato.

Art. 2.° El importe de la recision de ese contrato, se abonará con los fondos provenientes del Empréstito de Obras Públicas, prévio conocimiento de la H. Asamblea General á quien se dará cuenta de lo pactado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 13 de 1882.

José M. Vilaza.
José L. Terra.
Juan L. Cuestas.
Manuel Herrera y Obes.

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto del Poder Ejecutivo, pidiendo autorizacion para entrar en arreglos con los concesionarios de la pesca de anfibios en la Isla de Lobos para la recision del contrato de esplotacion, y considerando—

Que no se realizó el Empréstito de Obras Públicas con cuyos fondos debia hacerse esa recision;

Os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—Archívese.

Domingo Lamas—Juan Idiarte Borda —Nereo P. Montero—Federico Paullier—José R. Mendoza—Juan A. Turenne—Julio Roustan.

Sr. Paullier—Este es uno de los Proyectos, señor Presidente, que ha encontrado en su archivo la Comision de Hacienda, entre los muchos pendientes de la Legislatura pasada, y que ya no tiene lugar ó no tiene objeto, por cuanto el Empréstito de Obras Públicas no se hace, y además de eso, tengo entendido que se hizo un nuevo contrato.

Por lo tanto, ya no hay lugar á lo solicitado por el Poder Ejecutivo, y por eso es que la Comision de Hacienda ha creído deber despacharlo de esa manera.

Sr. Idiarte Borda—La Legislatura pasada no se ocupó de este asunto, porque ya lo consideraba entre aquellos que debian destinarse al archivo. Esta fué la razon porque no se consideró anteriormente, porque de hecho y de derecho estaba ya retirado.

Queria dar esta esplicacion, para que no se supusiesen los señores Diputados que la anterior Comision no quiso ocuparse del asunto.

Sr. Paullier—No hago nunca malos juicios: tengo siempre buena fé.

Sr. Idiarte Borda—No digo lo contrario.

Es una esplicacion que hago á la Cámara, nada mas.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Castro—Hago la misma mocion, para que se trate en particular el asunto, y concluir los que están á la órden del dia.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

Si se aprueba en particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Habiendo terminado la órden del dia se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las cuatro y dos minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

7.ª SESION ORDINARIA

MARZO 9 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos de la tarde del dia nueve del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Garzon, Idiarte Borda, Maciel, Turenne, Rodriguez Gil, Giuffra, Piñeiro, Varzi, De Leon, Rachetti, Roustan, Peña, Demartini, Paullier, Vidal, Bocage, Mañosas, Seoane, Viaña, Carve, Vila, Fleurquin, Martinez y Fernandez, Cuñarro, Regules, Perez Montero, Otero, Dubra y Seoane, Munilla, Acosta y Lara, Martinez (Don José Víctor), Irisarri, Gomez Palacios, Mac-Eachen, Aguilar y Diaz, Mendoza, Arteaga, Honoré, Mascaró, Canstatt y Estrázulas y Lamas; faltando con aviso, los señores Peñalva, Bosch, Ximenez y Serralta; y con licencia, los señores Rodriguez, Lamas y Mascaró y Sosa.

Sr. Presidente—La sesion está abierta.

Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lée*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado remite con sancion un Proyecto de Ley, concediendo indulto en solemnidad de la colocacion de la piedra fundamental de la Penitenciaria, á dos de los penados á prision y trabajos públicos, que actualmente cumplen su condena en la Cárcel del Crímen.—*A la Comision de Legislacion.*

—El mismo, eleva un Mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de los Proyectos de Ley, instituyendo el matrimonio civil obligatorio, y el que prohibe la fundacion de Conventos, Casas de Ejercicios y cualesquiera otras de religion destinadas á la vida contemplativa y disciplinaria.—*A la Comision de Legislacion.*

—Doña Maria Ferreira de los Angeles, viuda del Teniente Coronel Don Felipe Frenedoso, solicita se le manden liquidar sus haberes devengados.—*A la Comision de Milicias.*

—Doña Micaela Costa, pide el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Encarnacion Magariños de Orseto, demanda que en mérito de los servicios prestados por su finado hijo Don José Orseto Magariños, ex-Secretario de esta H. Cámara, le acordeis pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Ventura Rodriguez, Sargento Mayor del Ejército de la República, solicita vénia para aceptar y usar la condecoracion de la Legion de Honor que le ha sido acordada por el Gobierno de la República Francesa.—*A la Comision de Legislacion.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Sr. Giuffra—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, existe uno enviado por el H. Senado, en que el Poder Ejecutivo solicita la autorizacion respectiva para indultar, con motivo de la colocacion de la piedra fundamental de la Penitenciaria, á dos de los reos que por su conducta ejemplar se hayan hecho acreedores á ello. Y como el acto de la inauguracion de la piedra fundamental de la Penitenciaria debe tener lugar el 13 del corriente, me permito solicitar del señor Presidente se sirva encarecer á la Comision de Legislacion el breve despacho de ese asunto, para poder espedirse en primer término en la primera sesion y comunicarlo en tiempo al Poder Ejecutivo.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

(*Se lée el artículo 1.º del Proyecto sobre interpretacion de los artículos 25 y 31 de la Constitucion*).

En discusion particular.

Sr. Castro—En el Repartido que se me ha llevado, conjuntamente con la citacion de la órden del dia, existe el Informe de la Comision de Legislacion sobre los Proyectos presentados por mí y por el señor Representante Carve, aconsejando á la Cámara, que desde que en la órden del dia se va á discutir hoy el Proyecto presentado por el señor Representante por Treinta y Tres, podrian entrar en discusion conjuntamente con él.

Hago mocion, pues, para que la Mesa ponga á la consideracion de la Cámara, si acepta el Informe de la Comision de Legislacion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion?

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—No voy á oponerme á que entren en discusion los Proyectos presentados por los honorables Diputados y que están repartidos conjuntamente con el aprobado en general por la H. Cámara; pero es el caso, desde que estamos en la particular, de que los señores Diputados hagan las observaciones necesarias para suprimir ó modificar el que ya está aprobado por la Cámara en general. No hay inconveniente ninguno en eso.

Sr. Presidente—Sin embargo, como la mocion del Diputado señor Castro ha sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba lo propuesto por el Diputado señor Castro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Continúa la discusion particular del artículo 1.°

Sr. Carve—Con motivo de la discusion en general de este mismo Proyecto, la H. Cámara hizo las declaraciones mas elocuentes de simpatia hácia aquellos de nuestros correligionarios cuya vida ha sido consagrada á la carrera de las armas. No hubo entónces, como me creo que haya en el curso de esta segunda discusion, una sola espresion discordante, encontrando todos, allí donde la Constitucion niega á los militares el derecho de formar parte en la Asamblea Legislativa, y por consiguiente, el derecho de intervenir en la formacion de las Leyes destinadas al Gobierno de la República, una irritante injusticia. Y no podia ser por menos. Los militares son ciudadanos como nosotros, y muchos de ellos tan meritorios y en condiciones tales de ilustracion y de competencia, que su concurso en la labor legislativa hubiera sido incuestionablemente útil.

Pero, señor Presidente: no obstante esta actitud decidida y unánime de la H. Cámara, en reconocer el proceder poco generoso y liberal de nuestros Constituyentes, la divergencia de opiniones, y la divergencia profunda, tenia que producirse; y se produjo tan pronto como se conoció la forma adoptada por el Proyecto en discusion: porque para mí y para muchos de los miembros de la Cámara, esa forma es inconstitucional. Y los que asi pensamos, estamos lejos de aceptar la salvedad de un error ó de una injusticia de nuestros Constituyentes con otro error y otra injusticia quizás de consecuencias mas irritantes y peligrosas....

(*Un apoyado*).

....Nosotros queremos el ingreso de los militares....

Sr. Castro—Apoyado.

Sr. Carve—....ó su representacion en el Cuerpo Legislativo; pero la queremos dentro de la Constitucion....

(*Apoyados*).

....porque, buena ó mala, perfecta ó imperfecta, asi la hemos recibido y jurado, y nuestro primero y mas sagrado deber, señor Presidente, es cumplirla y hacerla cumplir.

El artículo 25 de la Constitucion dice de la manera mas clara y mas inteligible que puede decirse, que *los empleados civiles ó militares dependientes del P. E. por servicio á sueldo no podrán ser electos Representantes ó Senadores.* Y los militares, todos son asi como se encuentran actualmente, dependientes del P. E. por servicio á sueldo....

(*Apoyados*).

....y los militares que hayan adquirido la elevada gerarquia á que se refiere el artículo en discusion, son todavia mas dependientes del P. E. Resulta de aquí, que los fundamentos en que se basa el Informe de la Comision, no son exactos, son contraproducentes, como si dijésemos, cohetes de vuelta atras, que van á quemar á aquellos mismos que lo arrojan....

Sr. Roustan—Busca piés.

Sr. Carve—Como quiera llamarlos el señor Diputado.

Bastaran.... voy á hacer algunas lijeras consideraciones, para dejar probada esta aseveracion.

Un ejemplo: el Coronel ó el Teniente Coronel, á quien el P. E. dirija una órden para su inmediato cumplimiento,... para ponerse en campaña, puede responder con derecho, que no se encuentra en condicion de moverse porque carece de recursos y de los elementos para hacerlo. El General no; el General, por el contrario, tiene que cumplir inmediatamente, en el acto, la órden que reciba del P. E.

La razon de esta diferencia es muy sencilla. El Coronel, como el Teniente Coronel, gozan solamente de su medio sueldo; es decir, de lo estrictamente necesario para satisfacer sus necesidades, para su subsistencia; mientras que el General recibe su sueldo íntegro y por consiguiente lo necesario para su subsistencia y para cualquier eventualidad de su posicion.

Y hay mas, para demostrar la diferencia que hay entre un General y un Coronel ó un Teniente Coronel.

El General recibe dia á dia la órden general espedida por la Inspeccion de Armas; mientras el Coronel no la recibe, porque para éste no hay la obligacion imprescindible que hay para el General.

El Proyecto que yo me he permitido presentar y que tambien ha entrado á la consideracion de la H. Cámara....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Todavia no ha entrado.

Sr. Carve—Me habia equivocado.

Voy á proponer, señor Presidente, el artículo del Proyecto que he presentado y que está en la Comision respectiva, ó repartido....

Si el señor Secretario quiere tener la bondad de leerlo....

Sr. Presidente—¿En qué concepto propone el artículo el señor Diputado?....

Sr. Carve—En sustitucion del que se discute.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lée el artículo 1.° del Proyecto del señor Carve):

« 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los ciudadanos distinguidos por indicacion y resolucion espontánea de la Asamblea General con el rango militar mas elevado, percibirán los sueldos que la Ley les asigna por la Secretaría del H. Senado.»

(*Apoyados*).

¿Ha sido apoyado?....

(*Apoyados*).

Habiendo sido apoyada la mocion, entrará conjuntamente en discusion.

Sr. Carve—Voy á continuar. Un militar, á quien la Asamblea espontáneamente haya distinguido con el mas elevado grado militar, hasta cierto punto se encuentra independizado del P. E. Y si á este mismo militar la Ley lo separa del P. E. hasta traerlo á percibir su sueldo al recinto del H. Senado, cuyo Presupuesto es cobrado con entera independencia del P. E., cuyo H. Cuerpo tiene sus rentas propias para cubrir sus gastos de Presupuesto, la situacion de este militar, en mi concepto, queda totalmente independizada: á lo menos, asi me lo dice mi criterio y mi conciencia.

Es en ese sentido que he presentado en sustitucion el artículo que se ha leído; y que mientras un nuevo Proyecto, ó un nuevo artículo que tienda á mejorar mas todavia la Ley que nos proponemos sancionar, no venga á provarme que los resultados serán mas benéficos, yo sostendré mi Proyecto, y hasta votaré yo solo por él.

Sr. Castro—Señor Presidente: En sesion anterior, cuando se puso á la consideracion de la H. Cámara el Proyecto presentado por el señor Diputado por Treinta y Tres, declaré que votaria como voté por él en general, porque consideraba que la Cámara de Representantes debia ocuparse de tan conveniente asunto; pero que le negaria mi voto en la discusion particular, como lo haré cuando llegue el momento de votar.

Pero como no ha sido permitido entrar á la consideracion de la Cámara el Proyecto que presenté en aquella sesion, voy á proponer á la Mesa que se sirva escribirlo para ponerlo conjuntamente, no á la discusion sino á la votacion, con el que ha presentado el señor Representante Carve y con el del Proyecto del señor Representante por Treinta y Tres.

Y ya que se trae á la cuestion el Proyecto del señor Representante por

Treinta y Tres, es el momento de que pase á esplicar el por qué le negaré mi voto.

El por qué, es muy sencillo y muy claro: porque el Proyecto que está á la consideracion de la H. Cámara, en su primer artículo está contra la Constitucion del Estado en su artículo 25. Eso es mas claro que la luz del medio dia.

Todo individuo que dependa y esté á sueldo del P. E., es dependiente del P. E. á sueldo y no puede ser electo ni Senador ni Representante.

Sólo no sabiendo leer, ó no queriendo leer bien el artículo, es que se puede poner á discusion y sancion un artículo tal cual está en ese Proyecto.

Con el permiso y la vénia de la Cámara voy á leer el artículo de la Constitucion....

Sr. Roustan—Lo sabemos de memoria.

Sr. Castro—Creo que el señor Representante lo sabrá de memoria, y que sabrá toda la Constitucion; pero es bueno recordarlo, porque son 159 artículos y quizás haya quien no lo sepa.

(*Lée*): «Los empleados civiles, ó militares, dependientes del P. E., por servicios á sueldo, á escepcion de los retirados ó jubilados.»

Pero, señor: ¿puede decirse que los militares y Generales que están á servicio y gozan sueldo por el P. E. puedan venir á ser Representantes y Senadores sin quitarles de depender directamente del P. E., aunque no sea mas que por el sueldo, el cual no lo reciban por el Estado Mayor, sino que lo reciban por el Presupuesto del Senado como lo he propuesto yo en mi artículo?

Comprendo que estoy haciendo perder el tiempo lastimosamente á la Cámara; pero no puedo dejar de esponer las razones que he tenido al presentar mi Proyecto....

Sr. Roustan—No apoyado: no se pierde el tiempo.

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Castro—No he concluido, señor Presidente....

Sr. Garzon—Perdon: creí que habia concluido.

Sr. Castro—....Tengo algunos argumentos que aducir todavia en pro de mi artículo.

Soy del sistema de los ciudadanos ingleses: estoy en todas las Leyes, y en todos los Decretos gubernativos, por lo que dice estrictamente la letra; no voy á averiguar las intenciones que han podido tener aquellos que han dictado la Ley ó el Decreto: me ciño simplemente á lo que en la Ley está escrito. Y esto me niega el derecho de poder interpretar las intenciones que tuvieron nuestros Constituyentes allá el año 30....

Sr. Paullier—Entónces, ¿para qué sirve lo establecido en el artículo 152?....

Sr. Castro—El señor Diputado tenga la paciencia de oirme y contestará despues lo que quiera. Yo nunca lo interrumpo al señor Representante.

Declararé, señor Presidente, antes que se sancione el artículo, que la 15.ª Legislatura será mas valiente que todas las Legislaturas que han habido, desde la 1.ª hasta la 14.ª

Los fundamentos que han dado algunos señores Representantes en esta Cámara y en las sesiones anteriores, de que muy eminentes ciudadanos, como los Doctores Vazquez y Acevedo habian presentado ya idénticos Proyectos para ser sancionados en las Cámaras Legislativas, para mí me han hecho un efecto contraproducente; puesto que en las Legislaturas pasadas, y en la primera se encontraban casi todos los Constituyentes que habian hecho la Constitucion, y no sólo fueron rechazados, sino ni aun puestos á discusion ni votados: ambas veces han sido rechazados. Y nosotros somos mas valientes y vamos á tratar lo que ya dos Legislaturas anteriores no han querido hacer.... ¿por qué?.... porque ellos comprendian que se oponia el articulo 25 á la sancion de ese artículo, idéntico á los que ya han sido presentados dos veces á la consideracion del Cuerpo Legislativo de la República....

Ahora; para concluir, (no quiero ocupar mas la atencion de la Cámara) propongo que se ponga en discusion y á votacion el artículo 1.º del Proyecto que he presentado; esperando que la Cámara cumplirá con su deber.

(*Se lée el artículo 1.º del Proyecto del señor Castro*):

«Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente Ley, las Altas Gerarquias Militares de Teniente General de Division y General de Brigada, para cuyo nombramiento se necesita la vénia de la H. Cámara de Senadores, de acuerdo con lo que prescribe la Constitucion de la República, recibirán sus haberes con absoluta independencia del P. E.»

(*Apoyados*).

Sr. Roustan—Apoyado, para discutirlo.

Sr. Presidente—Entra tambien en discusion, conjuntamente con el otro. ¿Concluyó el Diputado señor Castro con la palabra?....

Sr. Castro—He concluido.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Garzon.

Sr. Garzon—Antes de hacer uso de la palabra, y aunque lo sé, deseo que la Mesa me diga qué es lo que se está discutiendo.

Sr. Presidente—La discusion, señor Diputado, versa, en primer término sobre el artículo 1.º del Proyecto de la Comision.

Sr. Garzon—Perfectamente.

Sr. Presidente—Y despues en su caso entrarán los otros.

Sr. Garzon—¿Los artículos 1.ºs de los otros Proyectos?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Garzon—El artículo que está en discusion, señor Presidente, es del

Proyecto, que ya no es mio ni de la Comision de Legislacion; que es de la H. Cámara, puesto que lo sancionó y aceptó en general.

El artículo 1.° del Proyecto en discusion manda que las Altas Gerarquias Militares de Generales de Brigada, Generales de Division y Tenientes Generales, puedan ser electos Diputados y Senadores, siempre que no se hallen al mando de fuerzas ó en el desempeño de algun empleo administrativo, al tiempo de su eleccion.

Para sustituir este artículo por otro artículo 1.° era necesario que hubiera analogia; y en los dos artículos 1.os que se han presentado para sustituirlo, no la hay, puesto que no se manda ni se da tal autorizacion, sino que son dos artículos 1.os que solamente se pueden discutir cuando venga la discusion de la Ley General de Presupuesto, puesto que se trata nada mas que del modo cómo se han de pagar los sueldos de esos militares.

No pueden ser pues, ninguno de los dos artículos, sustitutivos del Proyecto presentado por mí.

Sr. Gomez Palacios—Yo, señor Presidente, no voy á estenderme en consideraciones sobre la justicia ó injusticia de que los militares entren en el Cuerpo Legislativo, porque ya esas consideraciones las he espuesto en la sesion anterior. Se trata únicamente de discutir los artículos del Proyecto en particular, y voy á limitarme esclusivamente á ellos.

Esta cuestion, me ha hecho recordar á aquel Alcalde español que siempre para dar una sentencia en los pleitos que fallaba, tenia dos clases de razones, las razones dudosas, pero decidia siempre por las razones dudosas y se decia, que dando la sentencia con razones claras las partes en el pleito no apelarian de la sentencia; y lo que él queria era que la sentencia fuese apelada.

Y en este sentido, siendo la sentencia aquí la Ley que va á dar la H. Cámara, yo opino en contra del Alcalde; yo creo que no debe ser apelada, ni por la opinion, ni por ningun miembro de la Cámara.

De manera que yo voy á colocar la cuestion, á mi juicio, (puedo estar equivocado) en el verdadero terreno de la Constitucion, y de cuyo terreno no quiero salir.

El artículo 25 establece que no pueden ser electos Representantes «los empleados civiles ó militares, dependientes del P. E., por servicio á sueldo, á escepcion de los retirados, ó jubilados.»

Yo propongo, en sustitucion, ó modificando (porque es el mismo) el artículo de la Comision, el siguiente *(lée)*: «Artículo 1.° Todo militar que quiera optar por el derecho de representar á la Nacion en el Cuerpo Legislativo, podrá verificarlo solicitando su retiro de conformidad con el artículo 25, inciso 1.°, de la Constitucion de la República.»

Los artículos de la Constitucion, señor Presidente....

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Diputado de volver á dictar un poco mas despacio....

Sr. Gomez Palacios—Despues voy á dictarlo: voy primero á hacer algunas consideraciones y despues lo dictaré.

Los artículos de la Constitucion son y no son interpretables.

Son interpretables todos aquellos artículos que ofrecen duda; pero el artículo 25 no ofrece duda ninguna, es terminante; dice, que para que los militares puedan ingresar á la Cámara tienen que ser necesariamente retirados.

Yo aquí no veo, pues, la interpretacion que pueda tener; so pena de destruir el artículo constitucional. Y por eso es que yo quiero sustituir ese artículo del Proyecto en discusion con éste que es verdaderamente constitucional, y que al fin se realice el que los militares entren á la Cámara, que se realice un principio de justicia y se cumpla tambien la Constitucion.

Al decir que todo militar que quiera optar el derecho de representar á la Nacion en el Cuerpo Legislativo pueda verificarlo pidiendo su retiro de conformidad á la Constitucion, no hago mas que confirmar el artículo 25 de ella.

De manera que la Cámara podria decir: ¿qué trae de nuevo al debate el que está hablando en este momento?....Indudablemente que en este artículo no puedo traer nada de nuevo; pero sí en el artículo 2.° y en el 3.°

En el artículo 2.° que será sustitutivo del 2.° artículo del Proyecto, digo ....*(empieza á leer)*....

Sr. Garzon—Eso será despues, cuando venga la discusion de ese artículo.

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor; pero ahora tengo que fundar las modificaciones y la conexion de un artículo con otro....

Sr. Garzon—Pero no se puede discutir sino el artículo 1.°

Sr. Gomez Palacios—Yo no voy á discutir los otros: voy únicamente á demostrar, y me limito únicamente á demostrar la conexion que tienen las modificaciones que voy á proponer; porque yo tengo el derecho á conexionar un artículo 2.° con el 1.°, para dar la esplicacion de este 1.°

Ya digo que en el primer artículo no hay nada de nuevo; y sobre todo, no hay ningun perjuicio, ni reglamentario ni constitucional.

El artículo 2.° que voy á proponer dice (*lo lée*). Y el artículo 3.°, que es la parte que se puede decir mas orijinal, establece *(lo lée)*. Creo que en este artículo no se afecta, ni se ataca para nada la Constitucion.

He dicho que el fundamento de la Constituyente ha sido otro mas que el de impedir que el P. E. tenga influencia sobre el Poder Legislativo en el momento de la eleccion y mientras duren las funciones de la Legislatura. Y reconociendo que este es el único fundamento de la Constitucion, interpreto con el verdadero espíritu y con la verdadera justicia la Constitucion.

¿Qué inconveniente podrá encontrar la Cámara al sancionar ese artículo 1.°?.... Lo voy á redactar, señor Presidente, si el señor Secretario se sirve escribir.

(*Dicta*): «Todo militar que quiera optar por el derecho de representar á la Nacion en el Cuerpo Legislativo, podrá verificarlo pidiendo su retiro de conformidad con el artículo 25, inciso 1.°, de la Constitucion de la República».

Como se ve, por este artículo hago estensivo á todos los militares.... Porque yo creo, que si hoy constituye una verdadera iniquidad el escluir á los militares de la Representacion Nacional, vamos á sancionar otra iniquidad, escluyendo á la mayor parte de los militares y limitándonos á que sean solamente los Generales, Diputados y Senadores.

Yo no veo qué razon hay para que si el pueblo elije un General, no darle derecho para elegir á un Coronel, á un Mayor, á un Capitan, á un Teniente ó á un Alférez; no veo con qué razon de justicia ó de equidad se pueda sostener lo contrario. Pero como conozco la opinion de esta H. Cámara respecto de la estension que se quiere dar á la entrada de los militares en la Cámara, voy á proponer otro artículo sustitutivo, 1.° tambien, para que se vote en el momento de la votacion; y es el siguiente.

(*Dicta*): «Artículo 1.° Los militares cuyos grados no hayan sido conferidos directa y esclusivamente por el P. E., podrán ser electos Senadores ó Representantes, siempre que antes de la eleccion hayan solicitado y obtenido su retiro, segun las prescripciones de la Ley del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso 1.°, de la Constitucion de la República.»

Esta Ley de Retiro es una Ley de Retiro parcial, porque el Código ha sancionado una Ley de Retiro General en que se establecen, por ejemplo, los plazos que se necesitan para pedir el retiro, el mínimum y el máximum, que son quince y cuarenta años, y en que se establece cómo y de qué modo y en qué condiciones tienen los militares el derecho de pedir el retiro.

Pero yo digo: esta Ley de Retiro es únicamente, afecta al artículo constitucional; corresponde á lo que se propone la H. Cámara hoy, que es, dar entrada á los militares; es una Ley especialísima: es una Ley de retiro restringida para este caso esclusivamente; y el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de hacer Leyes especiales, pero de carácter general como ésta.

Yo creo que con este artículo estoy dentro de la Constitucion; y desafio á que se me pruebe que estoy fuera de la Constitucion y de lo justo con este artículo.

Sr. Castro—Apoyado.

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Sr. Carve—Apoyado, para que entre en discusion.

Sr. Presidente—Creo que ha sido apoyado por un solo señor Diputado.

(*Apoyados*).

Entrarán ambos conjuntamente.

¿Habia pedido la palabra el señor Diputado Garzon?

Sr. Garzon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Garzon—Siento, señor Presidente, volver á ocupar la atencion de la H. Cámara sobre el artículo que se discute.

Y antes de hacerlo, desearia que la Mesa mandara leer los dos artículos primeros que ha redactado el honorable Diputado que me ha precedido en la palabra.

Sr. Presidente—Léanse.

(*Se leen*).

Sr. Garzon—Continúo.

El cuento del Alcalde que nos ha hecho el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, no ha dejado de llamarme la atencion; no en el momento de hacer el cuento, sino despues de haber presentado dos artículos primeros en sustitucion del artículo 1.° del Proyecto que, francamente, no difiere de la opinion del honorable Diputado que acaba de hablar.

En el artículo 1.° no habia necesidad de hacerlo ni de presentarlo, porque es una prescripcion constitucional: porque ¿cuál es la mente de la H. Cámara al sancionar el Proyecto? ¿cuál ha sido la mente de la H. Cámara?.... ¿Que entren los militares á representar sus derechos como todas las clases sociales en que está dividida la República, que se retiren los militares cuando piden su retiro de las funciones militares?....

....Y retirándose de esas funciones, ¿qué representan en el seno de la H. Cámara?.... Lo que representa cualquier ciudadano. Luego entónces, los militares no estarian representados en la Cámara, que es lo que quiere el Proyecto....

(*Aplausos en la Barra*).

....Esto es lo que persigue señor Presidente el Proyecto; esto es lo que ha perseguido el Diputado que lo formuló....

Sr. Gomez Palacios—Ninguna clase debe estar representada en la Cámara.

Sr. Garzon—....Ese artículo está vencido por los propios términos de la Constitucion que ha invocado el honorable Diputado: no habia necesidad de presentarlo.

El otro, no puedo entrar á combatirlo, porque tiene tantas vueltas como el Rio Negro; y necesitaria un estudio concienzudo para poder entrar á su discusion.

La Cámara se ha penetrado perfectamente de la intencion que tuve al presentar el Proyecto, que no es otra, sino que á aquí vengan las Altas Gerarquias Militares, con sus insignias, con sus entorchados y con sus charreteras, ganadas bajo el humo de la pólvora en los campos de batalla, defendiendo nuestra Independencia, nuestras instituciones y nuestra existencia política, á representar sus derechos como todas las clases de la sociedad. Esta ha sido la intencion: porque el militar retirado no puede representar ningun de-

recho; representaria puramente sus derechos personalísimos en ese caso, las conquistas que habia hecho cuando fué militar: y eso no ha querido el Proyecto; el Proyecto lo que ha querido es que vengan los militares aquí, que se presenten con sus charreteras como se presentan en todas partes.

Sr. Gomez Palacios—Lo que el señor Diputado quiere y debe buscar, es que la Constitucion se cumpla....

(Apoyados).

Sr. Garzon—Se cumple.

Sr. Gomez Palacios—Eso es lo que debe designar el Proyecto.

En la Cámara no se representan las clases....

(Apoyados).

....Ninguna clase se representa aquí. Yo aquí no represento el foro, ni el Doctor De Leon á la clase médica.

La razon de que los militares entren á la Cámara, es que son ciudadanos como todos y tienen derecho para legislar y para ocuparse de la cosa pública; pero no deben venir á la Cámara á representar el Ejército, ni á representar con sus entorchados las hazañas que han conquistado en los campos de batalla.

La injusticia, la iniquidad constitucional ante el principio de derecho constitucional, es que los militares tienen derecho como cualquier ciudadano, á sentarse en los bancos del Parlamento; pero no á representar el Ejército porque el Ejército es un organismo del P. E.

¿Qué derechos de clase tienen que representar, si los Representantes representan los intereses de la Nacion?....

Sr. Garzon—Mañana, cuando se presente un Proyecto militar, ¿quién lo defenderá?.... ¿el Doctor Palacios?....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.... (tengo la palabra).... si es justo el Proyecto de los militares que se presente á la Cámara, todos los Diputados tienen el deber de defenderlo....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

....Perfectamente: la Constitucion, señor Presidente, establece que para que entren los militares á la Cámara deben ser retirados....

Sr. Garzon—Entónces no son militares.

Sr. Gomez Palacios—¡Cómo no!.... Son militares..

Ahí está la Constitucion.

Los militares que no son militares son los que piden su baja; y esos se sientan.

Por ejemplo, el Coronel don Joaquin Santos.

Pero un militar retirado, percibe su sueldo, y la viuda tiene opcion á pension.... Porque hay militares en la clase pasiva, hay militares retirados y hay militares en actividad; y el que no es militar es porque está dado de baja.

Es necesario que el Diputado Garzon distinga las cuatro clases de milita-

res; militares en actividad, militares en la pasiva, militares retirados y militares dados de baja; y los militares dados de baja ya no son militares, pero los militares retirados conservan el uniforme y fuero; y por eso la Constitucion, al establecer que los militares deben ser retirados para poder entrar á la Cámara, ha querido que se cumpla el fundamento de la independencia de los Poderes, que el P. E. no tenga nunca influencia sobre el Cuerpo Legislativo; ni antes de la eleccion, ni en el momento de la eleccion, ni cuando estén en la Cámara. Pero la Constitucion, cuando establece que los militares retirados deben venir á la Cámara, los considera militares defendiendo su clase y sus intereses.

De manera que toda la argumentacion del señor Garzon, se basa sobre un argumento falso; es decir, que los militares retirados no son militares: y yo digo que son, puesto que tienen fuero, uniforme y sueldo....

Sr. Garzon—¿Y quién se lo paga?....

Sr. Gomez Palacios—Se lo paga la 8.ª parte del sueldo con lo que por tantos años han ido dejando en el Tesoro Público....

Sr. Garzon—Lo mismo es un centésimo que un millon.

Sr. Gomez Palacios—....Y sobre todo, es constitucional. La Constitucion establece que los militares retirados tengan ó no tengan sueldo, pueden ser Representantes: es una escepcion que hace la Constitucion, y sobre todo, que los militares retirados....

Sr. Garzon—Por eso mi Proyecto está dentro de la Constitucion.

Sr. Gomez Palacios—No está, porque el Proyecto del Diputado señor Garzon, no es retiro lo que establece en el artículo 1.° Establece que, *(lée)*: «Los artículos 25 y 31 de la Constitucion no comprenden á los Generales de Division, á los Generales de Brigada y á los Tenientes Generales, siempre que no se hallen al mando de fuerzas ó en el desempeño de algun empleo administrativo, al tiempo de su eleccion;» y éstos no son militares retirados. Mientras que yo sostengo, dentro de la Constitucion y yendo al mismo fin que va el señor Garzon, que pueden entrar los militares, á condicion de ser retirados tal como lo establece la Constitucion.

Pero ya digo: en la Constitucion hay artículos que no se pueden interpretar y que están terminantes y claros.

El artículo 25 de la Constitucion establece que los militares retirados pueden venir á la Cámara. No puede sufrir otra interpretacion sin destruirlo.

En este sentido es que yo he propuesto la modificacion de este artículo, creyendo que no afecta para nada los intereses de la clase militar, que va al mismo fin que el artículo 1.° del señor Garzon, que es idéntico y que solamente cambia de forma....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Yo creo, repito, que el artículo 1.° del Proyecto del señor Garzon, es idén-

tico, pero que el mio tiene la ventaja de que es constitucional y el del Diputado Garzon por lo menos se puede prestar á dudas....

SR. GARZON—Segun el señor Diputado.

SR. GOMEZ PALACIOS—Segun mi opinion y segun la letra de la Constitucion.

Tenemos por lo pronto la letra de la Constitucion, que dice que los militares no siendo retirados no pueden entrar á la Cámara....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Pero es que yo no concibo que se pueda leer de dos modos una cosa....

SR. GARZON—Ni yo tampoco.

SR. GOMEZ PALACIOS—....El artículo de la Constitucion dice, que no pueden ser electos Representantes los militares dependientes del P. E. por servicio á sueldo, á escepcion de los retirados y jubilados: no dice *á escepcion de los que no estén en actividad*, como lo dice el Proyecto del Diputado señor Garzon, sino *á escepcion de los retirados.*

De manera que la base del raciocinio del Diputado señor Garzon, es falsa, porque parte de un principio completamente incierto, poco meditado; y es, que los militares retirados no son militares.

Despues sostiene el señor Diputado que los militares en la Cámara representan al ejército, á la clase militar.

Y yo digo que no; que los militares en la Cámara van á trabajar por los intereses de la clase militar, como á trabajar por los intereses de la industria y por los intereses del comercio. Formarán parte de la Comision de Milicias, porque son mas entendidos en esas cuestiones; pero eso no quiere decir que representen á la clase militar.

El ejército es un organismo del P. E. que no tiene otra mision que conservar la paz y el órden público de la República, y en una guerra defender la Independencia Nacional; pero es un organismo completamente dependiente del P. E., que no tiene representacion en el Parlamento, como no la tiene ninguna clase social de las á que pertenezcan los hombres que han sido elegidos por el pueblo como Representantes. En este sentido sí la tienen, como la tienen los abogados, los médicos, los comerciantes, los industriales, los agricultores y todos; pero no como representantes de una clase especial....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Pero ya digo: voy á comparar el artículo sustitutivo que yo he propuesto á la Cámara, con el presentado por el Diputado Garzon.

Mi artículo está dentro de la Constitucion, porque establece que sólo siendo retirado pueden entrar; mientras que el artículo del Diputado señor Garzon no se limita á decir *retirados*, sino que dice *que no estén en estado de actividad.*

Tengo á mi favor, primero, como he dicho, la letra de la Constitucion; segundo, el espíritu de la Constitucion, que establece que no quiere que vengan á la Cámara militares sino retirados.

Que la letra del artículo que he presentado no afecta para nada la Ley de Retiro del Código Militar, tambien lo he demostrado: porque esta es una Ley de Retiro limitada, restringida para este caso; y el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de hacer Leyes restrictivas y especiales para casos dados.

En cuanto á lo que me ha increpado el Diputado Garzon, de que el primer artículo que yo presenté no hace mas que confirmar los principios de la Constitucion, ya he espresado la razon. Lo he hecho para dar aplicacion á los artículos 2.° y 3.° sustitutivos que voy á proponer tambien.... y sobre todo, que en materia de Leyes, lo que sobra no daña: confirmar un principio constitucional, será un pleonasmo; pero los pleonasmos en materia de Leyes son admitidos; y no solamente con respecto á las Leyes, sino tambien con respecto á otras cosas. La retórica en la legislacion no tiene entrada; se puede repetir una palabra, para dar claridad á una Ley, ocho ó diez veces; y mucho mas cuando esa palabra se refiere á la Constitucion de la República.

De manera que en ese sentido, no encuentro qué inconveniente puede haber en que repitamos en el artículo 1.° el mismo principio que establece la Constitucion de la República; mucho mas, cuando es para dar aplicacion al 2.° y 3.° que voy á presentar despues y que sin el artículo 1.° no tendria sentido.

Sr. Honoré—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado tendria inconveniente en usar de ella despues del cuarto intermedio?....

Sr. Honoré—Muy bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala*....)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Honoré—Habia pedido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: cuando oí en la sesion pasada el discurso y las opiniones defendidas por el Doctor Gomez Palacios, creia que presentaria en sustitucion del artículo de la Comision, el primer artículo de una verdadera Ley de retiro especial que pusiera á los militares de alta graduacion en el caso del artículo 25 de la Constitucion en su 2.° inciso.

Desgraciadamente, para esta esperanza, veo que los dos artículos se separan hasta cierto punto de lo que habíamos podido esperar en este caso.

Efectivamente, en el primer artículo sustitutivo designa el Diputado señor Palacios, no sólo á los militares comprendidos en el artículo 85, sino á todos los militares en general.

Todavia puede dudarse de la intencion de los Constituyentes, de admitir ó no admitir á los militares de la segunda categoria; pero en cuanto á los militares de la primera no habia duda, porque los discursos todos son perfectamente espresos en ese sentido. Era necesario que estos empleados renunciasen definitivamente á sus empleos antes de la eleccion, para despues poder ser electos.

Por consiguiente; este artículo debe considerarse como una opinion estrema, insostenible, al punto de vista constitucional, y completamente en desacuerdo en todos los discursos habidos cuando se discutió este punto en la Constituyente.

En cuanto al artículo 2.°, se refiere á una Ley de Retiro que tendríamos que hacerla despues de habernos ocupado de este asunto; y seria dividir la resolucion en dos partes, dar lugar á dos discusiones en general y á dos discusiones en particular, en una palabra, seria no resolver este asunto.

A lo menos, me veo en un caso, en un apuro grave. En primer lugar, me hallo con el deseo de votar un artículo que salve perfectamente la letra y el espíritu de la Constitucion; y de otra parte, con una ausencia completa de Proyectos al abrigo de toda sospecha.

Es preciso que el artículo que permita á los militares de alta graduacion el ingreso en el Cuerpo Legislativo, los separe perfectamente ó á lo menos les quite toda dependencia del Poder Ejecutivo, por algun acto previo anterior á su eleccion. Este es el espíritu de la Constitucion; este es el espíritu hasta de los discursos y de las opiniones de aquellos que han sido mas favorables á la entrada de los militares de alta graduacion en el Cuerpo Legislativo. Y me refiero aquí al discurso del Constituyente Gadea, miembro informante de la Comision en este caso, cuando se trataba del artículo 31 que se refiere á la admisibilidad de los elegidos en el Senado.

El artículo del Diputado señor Garzon adolece, á mi juicio, de cierto defecto. No establece ese acto prévio y deja á los oficiales de alta graduacion en un estado dudoso; no establece la independencia perfecta de estos empleados antes de su ingreso; los deja, no diré en una dependencia absoluta, porque no está dependiente un Brigadier General del Poder Ejecutivo como lo puede estar un Capitan.... En esto estoy de perfecto acuerdo con el Diputado señor Garzon. Uno es nombrado por el Senado y la Comision Permanente en su caso, y en ciertos casos por la Asamblea General; y el otro es directamente nombrado por el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, hay una diferencia entre ambos, una diferencia notable. Por otra parte: uno se encuentra en los cuadros activos del ejército é inmediatamente á las órdenes del Ministerio de la Guerra en servicio activo; y el otro se encuentra en un estado mucho mas importante, y casi podemos decir, en un estado de disponibilidad. Por consiguiente; no dudo que ambas categorias estén en caso muy distinto.

Sin embargo, creo que la letra de la Constitucion exige que se establezca por una medida prévia á la eleccion, una independencia completa de dichas funciones en cuanto al Poder Ejecutivo.

Me dirá el Diputado señor Garzon (y es la mente de su artículo) que pueden muy bien estos oficiales superiores no tener un empleo efectivo, no ser ni Edecanes, no tener un cargo militar concreto. Pueden hallarse en disponi-

bilidad; pero es preciso que en el tiempo que medie entre su candidatura y su eleccion, haya una independencia completa, y dure esta disponibilidad; cosa que no la establece el Diputado señor Garzon en su artículo.

Es preciso que desde que haya la intencion de elegirlos, sean independientes del Poder Ejecutivo, y que desde aquel momento, cese toda dependencia; porque podria perfectamente el Poder Ejecutivo, durante la eleccion, llamar á este oficial superior y obligarlo á desempeñar un cargo militar....

SR. GARZON—Entónces no podria ser electo.

SR. HONORÉ—Pero entónces dejaria el señor Diputado en manos del Poder Ejecutivo el....(¿cómo diré?)....el poder impedir que vayan al Poder Legislativo; seria decirles: usted irá ó no irá, porque yo lo mando. Y es claro que en este estado no seria independiente del Poder Ejecutivo.

SR. GARZON—Como las Leyes no se hacen para esos casos....

SR. HONORÉ—....Es preciso, pues, hacer cesar esa anomalia, y en un plazo antes de la eleccion.

A ese respecto presentaria el artículo 1.° de la Comision alguna modificacion: porque no llevo mi pretension á punto de destruir todo el fundamento que tienen las pretensiones de la Comision en este caso.

Propondria, pues, la siguiente modificacion.

Acepto la redaccion de la Comision en este artículo 1.° *in totum*; y agrego, (*dicta*): « y anuncie al Poder Ejecutivo quince dias antes de la eleccion el hecho de su candidatura para los efectos del artículo 2.° »

Este artículo 2.°, señor Presidente, es el que establece la independencia del militar de alta gerarquia mientras esté en el Cuerpo Legislativo.

Establezca esa independencia, pues, desde el momento de su candidatura, quince dias antes de la eleccion.

Yo creo que era necesario salvar esa deficiencia del artículo 1.°

SR. CASTRO—Apoyado.

SR. GARZON—Con sentimiento, señor Presidente, voy á declarar, como miembro de la Comision de Legislacion, y me atreveria á decir, á nombre de ella, aunque no he podido consultar las opiniones de los demás miembros, que no puedo aceptar esa modificacion: porque no son los militares (y ahí está el error) no son los militares los que desiden sobre la eleccion: la pureza ó impureza de la eleccion la decide la Comision de Poderes, y despues la Cámara respectiva.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

SR. HONORÉ—No me ha comprendido.

SR. GARZON—Sí, señor; el elector puede llevar á cualquier ciudadano.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

SR. GOMEZ PALACIOS—Yo siento que el señor Diputado Honoré no me haya oído, ó no haya oído la redaccion del artículo, ó haya comprendido mal.

Pero lo que se propone el señor Diputado Honoré, se encuentra en el artículo sustitutivo que he propuesto.

Yo digo en el artículo 1.° que los militares cuyos grados no hayan sido conferidos directa y esclusivamente por el P. E., pueden ser electos Representantes ó Senadores, siempre que antes de la eleccion hayan solicitado y obtenido su retiro segun la prescripcion del artículo de la Constitucion.

¿Qué mas garantia se puede pedir?....

Antes de que se verifique la eleccion, debe el militar que sea candidato por cualquier Departamento del país, pedir y obtener su retiro. Ahí estoy en el terreno de la letra de la Constitucion: no podemos exijir mas que lo que exije la Constitucion, es decir, que sea militar retirado. Y ese peligro que quiere salvar el Diputado Honoré con la modificacion del artículo del Diputado Garzon, no lo salva tan radicalmente como lo salvo yo en la modificacion que he propuesto, puesto que establezco que, antes de la eleccion ha de solicitar y obtener el retiro.

Cuando me dediqué á redactar este artículo, preví la observacion que se me iba á hacer; y para refutar esa observacion es que puse que debia ser *solicitado y obtenido*: porque solicitándose, podria el P. E., para impedir que fuese el militar á la Cámara, no acceder á la solicitud del militar que fuese candidato; y en ese caso no seria bien electo Representante.

De manera que fíjase el Diputado Honoré en que está completamente zanjada esa dificultad en ese artículo....

Sr. Honoré—Pero esa Ley no existe.

Sr. Gomez Palacios—La Ley de Retiro existe en el Código Militar; y lo que yo trato es, de que no se incurra en el mismo defecto en que incurrió esa Ley.

Yo me limito á la Ley que se está discutiendo en particular, que es el Proyecto del Diputado Garzon, y creo que el señor Diputado será el primero en decir que la modificacion que yo propongo es la mas análoga á lo que prescribe la Constitucion, y que yo estoy dentro de ella. ¿Por qué voy yo á venir ahora con una Ley de retiro en la discusion particular de este artículo, si la tenemos en el Código Militar?....

Ya he dicho al principio que existe una Ley de Retiro especial para los efectos del artículo 25 de la Constitucion, ó en otros términos, para los efectos del Proyecto del Diputado señor Garzon, llámese Ley de Retiro, restringida ó limitada, como se dice.

Pero yo no he pretendido nunca venir á presentar una Ley de Retiro general aquí, porque no estamos discutiendo un Proyecto que está aprobado ya en general; y puesto que los militares pueden tener entrada en el C. L. cuando son elegidos por el pueblo siendo retirados, es que vengo á proponer un artículo sustitutivo, que yo no encuentro ningun argumento, ni creo que se pueda refutar, porque si se refuta este artículo sustitutivo se refuta la Constitucion.

Por eso digo que estoy en el terreno mas sólido; porque cometo un pleonasmo, repito, de lo que dice el artículo constitucional.

He oído tambien la observacion que se quiere oponer, que habria el peligro de que los militares que fuesen candidatos no fuesen electos. Pero ese peligro está en la naturaleza de las cosas: lo mismo pasa hoy con los empleados civiles, un empleado civil puede ser candidato para Senador ó Representante, renunciar su puesto y luego llevarse un gran chasco. Pero la clase militar está en mejores condiciones, está mas privilegiada; porque si no sale electo Diputado ó Senador ya le da el derecho á ese militar para que se incorpore al Ejército. De manera que queda mucho mas privilegiado que el empleado civil.

Y sobre todo; si el militar tiene aspiraciones para venir á la Representacion Nacional, tiene que esponerse á algun peligro; peligro que es insignificante y que sólo se reducirá á estar cinco ó seis dias sin actividad; peligro que es mucho mas insignificante que el que arrostra el empleado civil; puesto que aquí en este país se ha visto á muchos empleados civiles haber renunciado el puesto que ocupaban y quedarse despues á la luna de Valencia; cosa que no pasa con los militares porque sino sale electo un militar Senador ó Representante porque ha sido derrotado en la eleccion, entónces pide su incorporacion al Ejército y el P. E. tiene que proveer de conformidad.

¿Y qué inconveniente hay en esto?....Yo no veo absolutamente ningun inconveniente, seria poner á los militares en la misma categoria, en las mismas condiciones que á los empleados civiles. Yo creo que no deben tener privilegios unos sobre otros. De manera que esa observacion que no se ha hecho aquí en la Cámara, está ya desde antes que se haga, refutada.

(*El señor Piñeiro pide la palabra*).

Continúo con la palabra.

En cuanto á los dos artículos sustitutivos, quiero esplicar tambien por qué los he presentado.

He dicho al principio que á mi juicio deben venir todos los militares á la Cámara, si son elegidos por el pueblo, tanto el General como el Capitan; pero que como conozco casi individualmente la opinion de la mayor parte de los señores Diputados y sé que se deciden por la última gerarquia, he propuesto en sustitucion del 1.°, el 2.°, sin por esto decir que el artículo 1.°, no se debia sancionar.

Pero esto no importa que haya puesto los artículos sustitutivos: ha sido, decia, obedeciendo á la razon que he indicado, porque conozco la mente de la Cámara y veo que está decidida á sostener el principio de la gerarquia militar, y creo tambien que tendrá alguna razon para ello; creo que esta reforma que se hace debe ser paulatina como todas las reformas y que mas adelante, en esta misma Legislatura ó en la siguiente, tengo la seguridad de que se dará entrada á todos los militares, de conformidad con la Constitucion.

De manera que por ahora no tengo mas nada que decir.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Piñeiro.

Sr. Piñeiro—Empezaré, señor Presidente, desentendiéndome de los argumentos que los autores de los Proyectos que pasarán á la Comision han presentado en estos momentos.

Y me desentiendo porque, buenos ó malos, pertinentes ó impertinentes, tendrian su lugar en la discusion general, pero de ninguna manera en la particular, adonde sólo pueden debatirse y discutirse aplicaciones de detalle.

Si el Proyecto en general era inconstitucional, no podia la Cámara ocuparse de él; pero está reconocido que no es inconstitucional, y no debe traerse á tela de juicio lo que está ya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Sr. Garzon—Y nadie puede protestar contra la resolucion de la Cámara.

Sr. Piñeiro—No es menos su incongruencia tratándose de la particular, porque en efecto, la cuestion de si los sueldos son pagados por la H. Cámara de Senadores ó por la Tesoreria General, no altera los términos constitucionales. La Constitucion dice: *por servicio á sueldo*; pero no dice quién lo ha de pagar. *Servicio á sueldo;* y el sueldo viene de la Nacion....

Sr. Carve—No sirven al P. E.

Sr. Piñeiro—Los servicios son al P. E....

Pero es claro y evidente que esto poco supone.

Además, he visto razonar mucho sobre el roce que tiene con el artículo constitucional el Proyecto de Ley que se discute. De ahí vienen los escrúpulos de todo género que se aglomeran para dificultar la sancion de este Proyecto.

Yo preguntaria, ¿cuál es el terreno en que pueda discutir la Asamblea que no sea constitucional?.... ¿qué disposicion ha de sancionar que no afecte mas ó menos algun artículo constitucional?....

Eso parece que indicase que hay un terreno nuestro en el cual se puede cerrar la Constitucion y discutirse cualquier asunto.... Pero esto no es así, porque, ó está encuadrado en su letra, ó está encuadrado en su espíritu; y directa ó indirectamente los Representantes del pueblo no tienen otro terreno que el de la Constitucion.

Es cierto que en ese terreno obedecen á su conciencia, obedecen á las luces que poseen; y yo no reprocharé á nadie por ese defecto, porque deseo que tampoco se me eche en cara; y supongo que con plena conciencia se discuten las cosas y se impugna una idea con otra contraria.

Pasaré á ocuparme en seguida del artículo ó artículos sustitutivos del Doctor Palacios, quien destruye del mismo modo los argumentos de los otros dos autores de Proyectos, poniéndose en desacuerdo sin embargo con el de la Comision de Legislacion en mayoria; es decir, con el primero.

Efectivamente: la Constitucion habla de los empleados retirados, así civiles

como militares: no distingue, sean civiles como militares, los incluye; no los distingue. Pero hay que notar que la palabra *retirado* en la época en que se sancionó la Constitucion no tenia el significado técnico que tiene hoy.

Las naciones tienen diferentes Leyes de retiro (y si no las tienen las pueden crear).

Entónces la Nacion Oriental no tenia retiro alguno: recien se estaba formando su Código Fundamental, y la palabra *retiro* no significaba otra cosa que el estar en inactividad. No pudo querer decir otra cosa, porque no teníamos Ley de retiro....

Sr. Gomez Palacios—Pero hoy la tenemos.

Sr. Piñeiro—....Las Leyes de retiro vinieron posteriormente; y teniéndolas ahora, no son Leyes como la Constitucion; son Leyes que pueden tocarse, que pueden ampliarse ó modificarse. Y es por eso que se considera el autor del Proyecto que me ocupa, autorizado para esplicar y decir: no les alcanza, ó les alcanza en tales ó cuales términos á los militares, tal disposicion.

Desde luego, el artículo del Proyecto, al decir que no estén al mando del Ejército ó en algun otro empleo del P. E., los ha puesto en el retiro de que habla la Constitucion; ni mas ni menos.

Se agrega mas otro argumento de otro señor Representante.

Dice que era preciso que un tiempo antes de entrar á la época electoral se obtuviese la independencia de esos candidatos, para estar en el lleno de la Constitucion.

La independencia la tienen desde que la Ley se la acuerda: la Ley va á acordar esa independencia desde que se encuentren en el momento de la eleccion sin estar al mando de fuerzas, ó en empleos del P. E.

Ahora bien: si el P. E., como se dijo, chasqueándolos, los suprimiera.... eso no se va á buscar, porque hasta ahora el temor que se tenia, era de que el P. E. hiciese presion en la Cámara de Representantes por medio de sus subalternos, y no que quisiese impedir el que viniesen á su seno aquellos militares que quisiese el pueblo mandar. Ahora se lucha por el interés de los candidatos; pero no se lucha por el interés de la Nacion. Es el interés de la Nacion el que tuvieron presente los Constituyentes, y no impedir el chasco que pudieran llevar aquellos candidatos que renunciasen sus puestos; que por otra parte, tendria un doble inconveniente, no diré personalmente (que lo es tambien) sino para la Nacion.

¿Cómo le vamos á decir al P. E. que pueda renunciar los militares, ó que puedan retirarse los militares para entrar á ser candidatos á la Representacion Nacional?.... ¿y el servicio público que puede estar afectado?....

Eso, de ninguna manera, porque era perturbar el órden público; habria momento en que quedaria disuelto el Ejército; y esto no es posible: esto seria penetrar en la órbita de otro Poder que debe respetarse.

Se le da facultad al voto popular para que los unja con él, á fin de que vengan al Cuerpo Legislativo con la inmunidad que les corresponde, hasta que concluido su término vuelvan otra vez al punto de donde los arrancó ese voto de la soberania popular.

Nada tiene, pues, que ver el artículo en cuestion, sancionado por la mayoria de la Comision de Legislacion, conque el retiro se contemple hoy de una manera ú otra.

Aquel que para sus fines adopta ese retiro, que es el que está sin empleo del P. E.... que por lo demás, la dependencia de este Poder la tienen todos los ciudadanos: esto no se puede ocultar; pero esa dependencia directa, absoluta en que puede hacer del individuo lo que le plazca á su voluntad.... *(no se le oye)*.... Porque todo lo que puede hacer el P. E., no es hacer introducir militares en la Cámara, que es lo que temian los Constituyentes: todo lo que puede hacer es prohibirles la entrada mas bien, dándoles empleo ó mando de fuerzas....

Sr. Honoré—En ese caso serian muy dependientes del P. E.

Sr. Piñeiro—Considero, señor Presidente, que en la práctica, y mas arreglado á la letra de la Constitucion, no puede discutirse, pensarse ni disponerse otra cosa que lo que ha propuesto la Comision de Legislacion en su Proyecto.

Sr. Castro—No apoyado.

Sr. Honoré—He admirado el discurso del Diputado señor Piñeiro; discurso sumamente hábil, que demuestra que posee un criterio ámplio y hasta cierto punto de vista muy poco estrecho en la discusion.

Ese criterio en muchísimos casos sirve; pero debe tener por apoyo circunstancias escepcionales, algun caso de salvacion nacional, algun caso estremo. En este caso admitiria perfectamente su argumentacion, y quizás en ese terreno igualaria al señor Diputado en sus argumentos.

Pero el señor Diputado preopinante ha dado con una de las objeciones que hice. Efectivamente; al Poder Ejecutivo no se le podria tachar en ese caso, de mandar á sus Generales al Cuerpo Legislativo y establecer allí cierta presion ó atmósfera; pero estaria perfectamente en su mano el impedir que fuesen al Cuerpo Legislativo.

Efectivamente: durante el período electoral, quince dias antes de la eleccion, estaria en manos del Poder Ejecutivo llamar á esos oficiales para que desempeñaran un cargo concreto de la administracion militar: podria hacer á alguno de ellos Ministro de la Guerra, por ejemplo, ó darle un cargo de Edecan del Presidente ó algun cargo militar, y podria impedir de esa manera que estuviesen en las condiciones que establece el artículo 1.°

Por consiguiente; podríamos establecer una dependencia del Poder Ejecutivo antes de la eleccion; y es necesario justamente salvar á los candidatos de esa posibilidad, tan bien tocada y tan bien comprendida por el miembro informante de la Comision.

Yo no he querido otra cosa sino hacer desaparecer ese punto vulnerable del artículo en discusion.

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que pida la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Mendoza—Veo, señor Presidente, que mis honorables colegas no se entienden.

Y no se entienden, porque no es posible entenderse en esta materia.

Está tan clara la Constitucion en su espíritu y en su letra, que no es posible dictar Leyes que interpreten lo que ya está interpretado.

Pero no me estraña que haya llegado á este punto la discusion, presentándose tantos Proyectos: porque no es posible, señor Presidente, salvar el inconveniente constitucional con Proyectos interpretativos.

Es materialmente imposible: es una tarea difícil, imposible, que no pueden salvar mis honorables colegas, por mas habilidad y talento que desplieguen en la discusion.

Es materialmente imposible.

He tomado la palabra, simplemente para combatir el Proyecto del Doctor Palacios; porque el otro Proyecto está combatido en sí mismo y no es necesario agregar mas nada.

La Ley de Retiro á que se refiere, me parece que no es posible aplicarla al caso que se está discutiendo, porque el artículo constitucional (y en esto está muy equivocado el Diputado Piñeiro) el artículo constitucional no se refiere á los militares; se refiere á los empleados civiles, dice que no pueden ser electos Representantes ni Senadores los empleados civiles ó militares á escepcion de los retirados ó jubilados.

Pero es que ya en esa época habia Ley de Retiro y retiro civil, que si mal no recuerdo es del año 29, anterior á la Constitucion jurada el año 30. De manera, pues, que la Constitucion debia hablar de los militares retirados ó jubilados.

El que adquiere por cierto número de años de servicios el derecho que la Ley le acuerda, y se jubila con un sueldo íntegro, ó con la mitad de su sueldo segun el tiempo que ha servido, tiene el derecho de entrar al Cuerpo Legislativo. Y citaré como ejemplo al señor Presidente de la Cámara, que es empleado jubilado y se sienta honrosamente en este recinto.

Empleado retirado es aquel que por economias de servicio público se separa de su empleo: éste tiene opcion á una parte de su sueldo. Y hay algunos retirados que gozan un sueldo.... No hace mucho que yo, Abogado precisamente, corrí con un espediente de retiro de conformidad con la Ley del año 29.

De manera, pues, que cuando se habla de los retirados y jubilados es simplemente de los empleados civiles retirados y jubilados.

Es necesario tener en vista para esta disposicion, las Leyes ya existentes de retiro y jubilacion.

De manera que no se refiere para nada á los militares: solamente por analogía de palabras; pero no de ideas.

Lo que la Constitucion queria, era que los particulares que no estaban dependientes del Poder Ejecutivo por razon del sueldo, en cuyo caso se encontraban los retirados y jubilados, pudieran entrar en la Cámara. Eso lo establece de una manera clara. Pero no habla de los militares: para la Constituyente era cuestion resuelta el que los militares no podian ir á la Cámara.... con razon ó sin ella. Yo creo que sin razon, como dije el otro dia.

De manera que en esa parte, es mas consecuente el Proyecto de la Comision de Legislacion, aunque yo votaré en contra; pero es mas consecuente, porque entrar á saltar sobre la Constitucion sin embajes, sin rodeos, sin vuelta alguna, porque dice: quiero que los militares entren á la Cámara; y vaya usted. Me parece mas natural esto, que no buscar una Ley de Retiro que no se refiere á los militares segun el Código Militar y resultaria entónces que sólo podrian venir á la Cámara los militares retirados y serian muy viejos, ó aquellos que hubieren obtenido su retiro con arreglo á la Ley. Pero el que no se hubiera retirado de ese modo, sino que hubiera solamente sido elegido por el voto de sus conciudadanos, ese no podria venir.

De manera que no es aplicable la Ley de Retiro, porque no se interpreta la Constitucion. La Constitucion dice que los empleados dependientes del Poder Ejecutivo no pueden venir á la Cámara, á escepcion de los retirados ó jubilados civiles; pero no habla de los militares.

De manera que en esa parte siento disentir con el ilustrado colega; pero me parece que están en un terreno mas firme los señores de la Comision de Legislacion, que no buscando la Ley de Retiro.

Ahora; lo que siento es que no se haya discutido el Proyecto del honorable Diputado Carve, que tambien busca otra vuelta; es decir, que vayan ciertos militares al Cuerpo Legislativo, aquellos que hayan sido distinguidos por la Asamblea General; es decir, no dice directamente *que vayan*, sino que el sueldo lo recibirán por la Secretaría del Senado.

Me parece que valia la pena de discutir este punto: porque si estuviera salvado de ese modo este inconveniente, estaba salvado todo, porque vendria á quedar de acuerdo con la escepcion que hace la Constitucion. Si se puede obtener que los militares no reciban sueldo del Poder Ejecutivo, hemos salvado la cuestion, hemos descubierto la cuadratura del círculo. Y puede ser que discutiendo el Proyecto del Diputado Carve, lleguemos á este resultado, que no reciban sueldo, que no tengan dependencia.

Se dirá que seria convertir á los Poderes Públicos en Mesa Pagadora ú Oficina de pago, convertir á una rama del Poder Legislativo en Poder Administrativo; porque quien maneja los dineros públicos es el Presidente de

la República, es el que administra las rentas públicas, el P. E. Pero ese argumento no tendria tanta fuerza si pudiéramos obtener que por medio de este Proyecto se salvara el inconveniente de que no reciban sueldo. Por eso me parece que el Diputado señor Carve podria ampliar su Proyecto: porque me es duro tener que votar en contra del Proyecto del señor Palacios y en contra del Proyecto de la Comision de Legislacion, y desearia, si se aclarase esto, votar por el del Diputado señor Carve, si se salva ese pequeño inconveniente.

Sr. Gomez Palacios—Estoy de acuerdo con mi ilustrado colega en que el artículo 25 de la Constitucion no es susceptible de interpretacion, que no hay un artículo mas claro en la Constitucion que el artículo 25: cualquier otro artículo de la Constitucion puede ser susceptible de interpretacion menos el 25.

Pero en lo que no estoy de acuerdo con el Diputado Doctor Mendoza, y que no ha probado sino que se ha limitado á hacer afirmaciones, es en que los Constituyentes no se hayan referido en la palabra «retiro», á los militares.

Yo hago abstencion de que los Constituyentes no se hayan referido á ellos; pero hoy que se trata de aplicar un artículo constitucional interpretándolo, no tengo mas que tomar en cuenta las Leyes vigentes.

El Código Militar establece, que los empleados civiles no se retiran, sino los empleados militares; y la legislacion civil les da el nombre de jubilados á los empleados civiles que se retiran, y el Código Militar les da el nombre, á los empleados militares, de «retirados».

Y es un principio de interpretacion legal, que se deben tomar las palabras tales como se difinen en la Ley; y en todas partes del mundo se difinen los militares en ese caso, como retirados.

El Código Militar dice que puede haber cuatro estados en los militares que son: el estado de baja, el de retiro, el de las clases pasivas y el de actividad.

Esta clasificacion la establece la Ley francesa, la establece la Ley de los Estados-Unidos, la establece la Ley de la República Argentina y está admitida en general por el buen sentido.

De manera que tengo en mi favor la clasificacion universal.

En todas partes del mundo, cuando se habla de retiro, se habla de los militares; y aquí tambien sucede lo mismo, porque así lo establece el Código Militar.

Si vamos á interpretar un artículo constitucional, debemos hacerlo no por las Leyes anteriores; sino por las Leyes vigentes; porque mas valor tiene la Ley vigente, la Ley actual, que no la que dictaron los Constituyentes: porque la Ley vigente deroga todas las Leyes anteriores.

Estoy hablando de que en el sentido de retiro, no se aplica á los empleados civiles; y digo que en todas partes del mundo sucede lo mismo.

Yo, este punto, lo he consultado con militares de la República, y me han dicho que en este país siempre ha habido Ley de Retiro, para los militares; no como lo decia el Doctor Mendoza....

Sr. Mendoza—Yo no soy quien lo digo: lo dice la Ley.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—....De manera que si el Doctor Mendoza no vota por lo que yo he propuesto, por no estar conforme con la palabra, yo me comprometo á ponerla de completo acuerdo con él, puesto que veo que toda su contestacion se refiere única y esclusivamente á la palabra «retiro».

Francamente, no creia que se pudiera hacer objecion en el sentido de una palabra universalmente admitida; con esto no contaba, es decir, con que se hiciera polémica ó se hiciera distinta acepcion á la palabra «retiro» de la que le da el Código Militar; pero ya veo que hasta en las palabras pueden hacerse objeciones.

Y sobre todo, creo que la Ley vigente está sobre todas las Leyes anteriores; y nosotros, cuando interpretamos un artículo constitucional, no tenemos que tener en cuenta las Leyes que existian cuando se promulgó la Constitucion, sino la Ley vigente, la Ley posterior que ha derogado las Leyes anteriores.

Y cuando yo he querido ver si el artículo sustitutivo era ó no constitucional, lo primero que hice fué ver el Código Militar; no fuí á ver las Ordenanzas Españolas, ó el Nuevo Colon del tiempo de los Constituyentes, sino que fuí á ver el Código Militar, porque con él es que tenemos que discutir y ver si se relaciona el artículo constitucional con la Ley militar.

El jubilado se ha entendido y se entiende en todas partes, que se relaciona con los empleados civiles, y sobre todo, la Constitucion no ha hablado, no ha hecho ese distingo que hace el señor Diputado.

El Doctor Mendoza ha hecho afirmaciones, como digo, sin demostrarlas.

Está bien: para él significará eso; pero yo digo que para el mundo entero, para el Código Militar, y hasta para la mayoria, la palabra «retiro» se aplica á los empleados militares y la palabra «jubilado» á los empleados civiles.

Siempre he oído decir de los militares, que se retiran cuando no están en actividad, nunca he oído decir que un militar es jubilado.

Siento no haber traído la Ley francesa, pues entónces veria el señor Diputado que esa clasificacion existe de mucho tiempo atrás.

Cuando el año 1875, se discutió esta cuestion en las Cámaras francesas, se empleó esta misma palab ra.

Por eso decia yo en la sesion anterior, que el Proyecto del Diputado señor Garzon era idéntico al Proyecto de Ley del año 1875 presentado en la Cámara francesa (y si no era idéntico variaba muy poco) que establecia que los militares podian ingresar al Congreso entrando en la clase pasiva ó en el Estado Mayor Pasivo, que es mas ó menos lo que dice el Proyecto del Diputado Garzon.

Yo difiero, pues, del Proyecto del Diputado Garzon en esto; que creo que la Constitucion exije que los militares no deben estar en las clases pasivas, sino que deben estar retirados; y agregado el artículo 2.° y 3.°, salvo la dificultad para el caso que se me objetase de que perderia su carrera al venir al Cuerpo Legislativo.

Esa dificultad la salvo diciendo, que mientras ejerzan las funciones de Diputados ó Senador, no pueden desempeñar ningun otro cargo, y que concluidas las funciones de Diputado ó Senador, pueden incorporarse al Ejército.

Esta modificacion no ataca para nada la Constitucion, porque es un hecho consumado, y sobre todo, ahí no hay influencia de ningun género entre el P. E. y el Poder Legislativo.

Concretándome, pues, á la objecion del Doctor Mendoza, creo haber demostrado que el retiro corresponde esclusivamente á los militares; y segundo, que la Ley militar es el actual Código Militar, y que éste es el que debe tenerse en cuenta sobre todas las Leyes actuales ó del tiempo de la Constitucion; y, sobre todo, que el valor de las palabras no es otro mas que el que les da la ciencia técnica de la carrera militar.

SR. DUBRA Y SEOANE—Al tomar la palabra, señor Presidente, no es para refutar las doctrinas espuestas por el Doctor Gomez Palacios, ni tampoco la espuesta por el honorable Diputado señor Mendoza: es simplemente para consignar, que no estoy conforme con la interpretacion gramatical que le ha dado el Diputado señor Mendoza al inciso 1.° del artículo 25 de la Constitucion.

No quiero saber lo que se ha querido decir ó lo que se pretende que quiere decir, sino lo que fluye de la interpretacion gramatical del artículo.

En ese caso, estoy conforme con las opiniones vertidas por el Diputado señor Palacios, y el mismo artículo constitucional, que me voy á permitir citar, nos va á sacar de la duda.

Veamos cómo.

(Lée): «No pueden ser electos Representantes los empleados civiles, ó militares, dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio á sueldo, á escepcion de los retirados ó jubilados.»

Aquí los calificativos *retirados* y *jubilados*, concuerdan perfecta y gramaticalmente con el sujeto concreto, *empleados civiles y militares*; y concordando, no cabe otra interpretacion mas que la que surge del sentido liberal del artículo.

De manera que la Constitucion dice (interpretado este artículo gramaticalmente) que pueden ser retirados ó jubilados, así los empleados civiles como los empleados militares; y por si hubiese duda al respecto, podria citar el ejemplo de una pasada Legislatura, por cierto bien ilustrada, que por mo-

cion de uno de sus miembros ha pedido la interpretacion gramatical de un artículo de la Constitucion; pero creo que no cabe duda al respecto.

Los Constituyentes quisieron decir, que si no habia la Ley, que se hiciera. A lo menos esto surge del contenido del artículo.

Jurídicamente, no me considero con fuerzas bastantes para interpretarlo; pero gramaticalmente, mas ó menos bien, puedo dar la interpretacion.

Así es, que, he querido dejar consignada mi opinion al respecto. El artículo en debate, la escepcion que establece, se refiere así á los empleados civiles como á los empleados militares.

Sr. Mendoza—Yo no sé si no me he esplicado bien, ó si no se me ha entendido.

Pero lo que yo he dicho es, que el artículo constitucional no se refiere á los militares en la parte final: se limita á decir simplemente, que no pueden ser electos Senadores ó Representantes los empleados por servicio á sueldo del Poder Ejecutivo, á escepcion de los retirados ó jubilados.

Yo digo, pues, que los retirados ó jubilados son los empleados civiles, que pueden ser jubilados ó retirados; que si el artículo constitucional dijera simplemente, *á escepcion de los jubilados*, incurriria en un defecto, puesto que no hablaba de los retirados; y si dijera, *de los retirados*, incurriria en otro defecto, puesto que no hablaba de los jubilados. De manera, pues, que habla de los jubilados y retirados.

Jubilados, señor Presidente, son aquellos, como el señor Presidente de la Cámara, que tienen treinta años, ó veinte, ó quince; y retirados, son aquellos empleados civiles igualmente, que por ser innecesarios ó por otras causas, los sacan de sus empleos, y como pagan el Monte-Pio y no son jubilados, es necesario darle algo y el Poder Ejecutivo, ó el Gobierno, mejor dicho, les concede entónces su retiro.

De manera, pues, que los retirados y los jubilados á que se refiere la Constitucion, son empleados civiles, puramente civiles.

Entónces no habia mas retiro que el retiro civil....

Sr. Gomez Palacios—Pero hoy hay.

Sr. Mendoza—....Ahora hay una Ley de Retiro....

Sr. Gomez Palacios—Inaceptable.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—No se acalore el honorable Diputado.

Ahora hay una Ley de Retiro militar, que se refiere á los militares. Pero yo estoy hablando de los civiles y no hablo de los militares.

Yo no niego que haya un Código Militar que habla del retiro militar; sé perfectamente que lo hay; pero yo digo que eso no tiene nada que ver con la Ley de retiro civil, de la cual voy á dar lectura ahora, y que es á la que se refiere el artículo constitucional, y que no puede ser derogada por el Código Militar, puesto que no tiene atingencia de ningun género.

Con permiso de la Cámara voy á leerla.... En la página 212 de la coleccion de Caravia, hay una Ley que dice (*lée*): «Todos los *empleados civiles* que por innecesarios sean separados del servicio, optarán á los goces de un *retiro*, siempre que estuviesen desempeñando plazas efectivas.

«Todos los *empleados civiles* pueden optar á la *jubilacion*, siempre que justifiquen haberse inutilizado en servicio público, por achaques, avanzada edad ú otros motivos.»

De manera, pues, que hay empleados civiles retirados y jubilados, por disposicion espresa de la Ley, y á esos es á los que se refiere el artículo constitucional que dice, que no pueden ser electos Senadores ó Representantes los empleados civiles ó militares, á escepcion de los retirados ó jubilados; es decir, de los empleados civiles retirados por esta Ley, ó jubilados por la misma.

De manera, pues, que yo creo que he estado en lo exacto, me parece, puesto que me refiero á una Ley y á un artículo espreso de la Constitucion, y el Diputado señor Palacios envuelve las cosas....(*no se le oye*)....

El Código Militar establece un retiro; pero no es el retiro á que se refiere el artículo constitucional, puesto que nuestros antecesores los Constituyentes no podian pensar que sus sucesores iban á dar una Ley sobre el retiro militar; ellos se referian al retiro de entónces, de los empleados civiles, y no hablaban de los militares. Los militares segun la disposicion....

Sr. Gomez Palacios—Yo no sé qué distincion establece el Doctor Mendoza; porque los militares, en el tiempo de la Constitucion, y en todo tiempo, han tenido retiro.

Yo le admito que los empleados civiles tuviesen retiro; pero es que los empleados militares han tenido siempre retiro.

De manera, que no sé en qué se funda el Doctor Mendoza para decir que los militares no tenian retiro.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—No se refiere á los militares, porque en su letra la Constitucion no se refiere á los militares; y porque en su espíritu los Constituyentes dijeron que no, que los militares no podian entrar en el Cuerpo Legislativo.

Ahora, en cuanto á la interpretacion gramatical de mi honorable colega el señor Dubra y Seoane, no he alcanzado el *quid* de la cosa; y si él no se esplica un poco mas, yo no podré contestarle. Pero desde luego, me anticipo á decir que le reconozco grandes conocimientos, sobre todo en materia de gramática, porque tiene ciencia y esperiencia; y con gusto le oiria una esplicacion, porque hasta ahora no he alcanzado á comprenderlo.

Sr. Dubra y Seoane—Yo creo que me habrán comprendido los honorables Diputados. La escepcion que se establece en el artículo 25 de la Constitucion, respecto de los empleados civiles, comprende tambien á los militares.

Este es el sentido gramatical del artículo, porque sino.... descompongamos la frase, diciendo solamente: «*Los empleados civiles, dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo, no pueden ser electos Representantes, á escepcion de los retirados ó jubilados*».... Perfecta concordancia.

Ahora; «*Los militares dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo no pueden ser electos Representantes, esceptuando, ó á escepcion de los jubilados ó retirados*».... Tambien hay perfecta concordancia.

De manera que, para mí, comprende así á los empleados civiles como á los empleados militares; y creo que no cabe otra interpretacion gramatical.

En otro terreno, ya he dicho que cedo con gusto la palabra al honorable Diputado que me ha precedido en ella.

Y si tuviera duda, que no lo creo, porque todos han comprendido el sentido del artículo, no seria tiempo perdido el pedir la interpretacion gramatical de este artículo á dos gramáticos.

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?

Sr. Dubra y Seoane—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Paullier—Siento, señor Presidente, que se esté perdiendo lastimosamente el tiempo y convirtiendo á la Cámara en una escuela de primeras letras....

Sr. Honoré—A veces no es malo.

Sr. Paullier—Señor Presidente: se ha dicho por el Doctor Mendoza, que el artículo constitucional no se prestaba á interpretacion y que estaba muy claro; y yo veo que se ha estado discutiendo varios dias aquí, y que si hay algun artículo que se preste á interpretacion, es éste; y que nosotros estamos perfectamente apoyándonos en el artículo constitucional, que es el 152, que nos faculta plenamente para hacer esa interpretacion.

Yo no veo que haya necesidad de que se venga á hacer cuestion gramatical; sobre todo en una cuestion que mas bien puede ser de la incumbencia de los abogados, los cuales emplean tambien por lo general argucias, pero que generalmente ilustran á la Cámara.

Yo creo que puede haber argumentos mas fuertes que este: y sobre todo, en hombres de la talla del Doctor Mendoza, que tiene bastante talento y bastante ilustracion para poder hacerlo.

Asi es que, repito, despues de la discusion habida, sostendré, y votaré por el Proyecto presentado por el señor Diputado Garzon. Yo creo que está muy lejos de la mente de la Cámara actual, tener que ir á pedir lecciones de gramática, ni dentro ni fuera de ella, y convirtiendo á la Cámara en una escuela de primeras letras.

Sr. Presidente—Como ha sonado la hora, se levanta la sesion.
(Se levantó siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

8.ª SESION ORDINARIA

MARZO 11 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia once del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Piñeiro, Castro, Rodriguez Gil, Lamas, Varzi, Garzon, Viaña, Rachetti, Dubra y Seoane, Maciel, Giuffra, Peñalva, Mañosas, Turenne, Bocage, Mascaró, Bosch, Gomez Palacios, Canstatt, Vidal, Mendoza, Paullier, Arteaga, Roustan, Munilla, Demartini, Regules, Seoane, Acosta y Lara, De Leon, Vila, Peña, Estrázulas y Lamas, Mac-Eachen, Serralta, Aguilar y Diaz, Ximenez, Perez Montero, Irisarri, Fleurquin, Cuñarro, Martinez y Fernandez, Martinez (Don José Víctor) y Carve; faltando con aviso los señores Honoré, Idiarte Borda y Otero; y con licencia, los señores Rodriguez, Lamas y Mascaró y Sosa.

Sr. Presidente—Va á darse lectura del acta.

(*Se lée*).

Se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

Sr. Serralta—Pido la palabra antes de pasarse á la órden del dia.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta señor Diputado.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E. eleva á la consideracion de V. H. la propuesta presentada por los señores Fearon y Qinche para el volisamiento del Rio de la Plata y Canal del Infierno.—*A la Comision de Fomento.*

—El mismo, solicita que V. H. nombre de su seno una Comision Especial encargada de representarla el dia 13 del que rige en el acto solemne de la colocacion de la piedra fundamental de la Penitenciaria.

(Sobre este último asunto dice):

En vista de esta Comunicacion, la Mesa va á nombrar la Comision á que se refiere.

Desígnase para componer esa Comision á los señores Diputados, Doctor Gomez Palacios, Garzon, Idiarte Borda, Turenne, Mac-Eachen, Arteaga y Mascaró (Don Joaquin), acusándose recibo al P. E.

(*El señor Mascaró pide la palabra*).

Todavia no se ha concluido de dar cuenta.

Sr. Mascaró—Es sobre la Comision que se ha nombrado.

Sr. Presidente—Eso es otra cosa.

Sr. Mascaró—Para que sea integrada con el señor Presidente de la H. Cámara.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—El Presidente de la Cámara agradece la distincion que se le quiere hacer, pero debo manifestar que perteneciendo á la Comision de la Penitenciaria, tengo que asistir con ella; y es por eso que me es sensible no poder asistir en la Comision de la Cámara.

Sr. Mascaró—Bien: no habia tenido en cuenta eso.

(*Se sigue dando cuenta de los siguientes asuntos*):

—La Comision de Peticiones informa en el Proyecto del Senado acordando pension al ex-Capitan Don Javier Argerich, y en las solicitudes de Doña Deolinda Carvalho, Doña Magdalena Bellau, Don Santiago M. Gonzalez, Don Cárlos Maria de Nava, Doña Cármen Guarch y Doña Delfina Kabbermatten.—*Repártase.*

—La de Legislacion dictamina en el Proyecto del H. Senado concediendo indulto en solemnidad de la colocacion de la piedra fundamental de la Penitenciaria á dos de los penados á prision y trabajos públicos que actualmente cumplen su condena en la Cárcel del Crímen.—*Repártase.*

—Don Enrique Maeso, solicita que V. H. se suscriba á un número de ejemplares de la obra «Artigas y su época».—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Elvira Pereira de Pintos, solicita el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Leon Debrus, pide se le mande liquidar y pagar un crédito contra el Estado, proveniente de dietas electorales.—*A la Comision de Hacienda.*

(*El señor Ximenez pide la palabra*).

Sr. Presidente—El señor Serralta habia pedido la palabra y la tiene.

Sr. Serralta—Desearia que el señor Secretario de la Cámara tuviese la bondad de leer el Proyecto que acabo de presentar.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General

ACUERDAN Y DECRETAN:

Artículo 1.° El importe total de las costas procesales que origine la Administracion de Justicia, desde el 1.° de Julio de 1885, corresponderá al Fisco y será vertido en la Tesoreria Nacional á fin de cada mes, segun se vaya produciendo.

Art. 2.° Quedan encargados de la percepcion y remision de esa renta en la forma establecida, los Actuarios y Secretarios de los diversos Juzgados y Tribunales respectivamente.

Art. 3.° A partir de la misma fecha 1.° de Julio del 85, los empleados todos de la Administracion de Justicia sólo gozarán de la dotacion anual que les asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° Confiérese accion á los Procuradores Fiscales para que persigan por todos los medios legales, el cobro de las costas que se originen en los diversos juicios, correspondiéndoles el 5 por ciento de las cantidades que mediante sus gestiones se perciban.

Art. 5.° Deróganse las Leyes que se opongan á la presente.

Sala de sesiones, etc.

Augusto V. Serralta—Juan P. Vila—Juan M. Rodriguez Gil, Diputados por el Departamento de Cerro-Largo.

Sr. Serralta—Continúo con la palabra.

Desde que el Doctor Mendoza presentó su Proyecto, y el que mereció el

aplauso de esta Cámara, no pude menos de notar la imposibilidad de la realizacion que encontraba, en cuanto iba á aumentar considerablemente el Presupuesto de la Administracion de Justicia sin crear renta ninguna que pudiese llenar esa necesidad. Y es por eso que me preocupé de proporcionar esa renta que llenase los fines que se propone el Doctor Mendoza á lo menos en parte.

Es cierto que la Administracion de Justicia no se abarata tanto como seria de desear; pero algo se gana en ese sentido y ¡algo mas se ganará en el porvenir.

Desde luego, los Escribanos ó Actuarios de los diversos Juzgados, no recargarán las gestiones judiciales con diligencias totalmente inútiles, como tenemos ocasion de verlo actualmente. Y además de eso, si el producto de las costas escede á los gastos que se imponen al Erario por el nuevo Presupuesto, habrá tiempo de reformar el Arancel y darle una ventaja mas á los litigantes. Pero eso actualmente no es posible hacerlo sin crear esa renta al Erario Público de las costas.

El Presupuesto, segun cálculos hechos (cálculos muy bajos) no bajaria de 400,000 pesos el aumento.

Hay que tener en cuenta los diversos Juzgados de la República: en campaña son diez y siete, en Montevideo son quince: yo he hecho el cálculo sobre la base de 40 pesos (no puede ser menos) para los Jueces de campaña, y he creído que debia aumentarse algo mas respecto á los de las villas; esto es, ponerles á los de las villas 60 pesos.

Como se ve, el cálculo es bajísimo.

En cuanto á los Actuarios, he creído que á los de la campaña no debia asignárseles un sueldo mayor de 150 pesos y á los de los Juzgados de la Capital 200.

He creído que los Secretarios de los Tribunales debian tener una remuneracion de 300 pesos mensuales y de 200 sus adjuntos.

Tienen esa remuneracion, y además tienen tambien las costas; de lo cual resulta la injusticia, de que ganan mas los Actuarios y Secretarios de los Jueces, que los mismos Jueces....

(*Apoyados*).

....Y en eso me fundo para creer que con el producto de las costas habrá para cubrir ese aumento del Presupuesto.

Sr. Gomez Palacios—¿Y los Actuarios?....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Roustan—No está en discusion el Proyecto. Lo está fundando su autor, y está en su perfecto derecho.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Serralta—Hay Abogados, señor Presidente, aquí y muchos y muy buenos, que se contentarian con un sueldo de 200 pesos; y sin embargo, los

Actuarios (ahora mismo he tenido ocasion de verlo) casi todos han protestado contra la reforma propuesta por el Doctor Mendoza.

Es verdaderamente injusta, es verdaderamente anormal esta situacion en que se encuentra la Administracion de Justicia, y es necesario corregir ese vicio por algun medio.

Yo me fundo pues en creer que la renta de las costas dará para cubrir el aumento del Presupuesto; y me fundo, no en datos ciertos, porque es imposible obtenerlos (puesto que los Actuarios no informan á ese respecto) sino en la opinion pública, que está al cabo de lo que ganan los Escribanos.... Ganan mucho mas.... y aquí, en esta H. Cámara, hay algunos que podrian confirmar mi aserto de que ganan mucho mas que los mismos Jueces.

Cuando se discuta en la particular el Proyecto, contestaré á las objeciones que puedan hacerse.

Desde luego, creo haber dado la base, que las costas producen mas que el recargo que va á sufrir el Presupuesto, y que por otra parte se corrije una verdadera injusticia, una verdadera anomalia que se nota actualmente.

He pensado en otros medios. He pensado en el aumento del papel sellado; pero no he creído que fuese justo ni equitativo. En primer lugar, tenderia mucho á limitar la defensa; porque si la cantidad de fojas que se emplean es lo que realmente hace valer, hace costosa la justicia, es indudable que todos procurarian limitarse en ese sentido; y por otra parte, que habria un espediente de la misma cantidad de fojas, en el que pueden darse diligencias mas ó menos difíciles y por consiguiente mas ó menos caras. No seria justo pues tampoco ese otro medio.

Yo no veo otro medio mas justo que éste.

Y no creo tampoco que sea justo que deban pagar á los Ministros de la Administracion de Justicia todos los ciudadanos, que deba ser una carga sobre todos: creo que en la aplicacion y en el orígen del impuesto debe tenerse en cuenta aquellos á quienes aprovecha el servicio á que se va á atender. Y la Administracion de Justicia no se halla en el caso de las demás reparticiones oficiales, no hace un beneficio propiamente general, sino de un modo indirecto; directamente no beneficia sino á los que litigan; y me parece justo que sean éstos, que son los beneficiados, los que tengan que pagar con preferencia.

He dicho; y cuando llegue la oportunidad haré otras observaciones.

(Apoyados).

(El señor Rachetti pide la palabra).

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—¿Quién la pidió primero?....

Sr. Giuffra—La habia pedido.

Como dije en la sesion anterior....

Sr. Rachetti—Pediria al señor Secretario se sirviese dar lectura á un Proyecto que acabo de presentar.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo que sigue*):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda prohibida la introduccion en toda la República de billetes de loterias estranjeras.

Art. 2.° El individuo al que se pruebe la introduccion de dichos billetes será penado con 200 $ en oro la primera vez; 300 $ la segunda y 500 $ las sucesivas, ó en su defecto con 2, 3 y 5 meses de Cárcel con mas la inutilizacion de los billetes.

Art. 3.° En igual pena incurrirá el espendedor que se niegue á declarar el nombre y el domicilio del individuo que le proporcione para la venta los billetes referidos.

Art. 4.° Esceptúanse de la prohibicion y penas establecidas en los artículos anteriores á los introductores ó espendedores de billetes de Loteria de la Municipalidad de Buenos Aires, creada con idénticos fines de Beneficencia á la de Montevideo.

Art. 5.° El importe de las multas que establece esta Ley se destinará á la Escuela de Artes y Oficios.

Art. 6.° Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 7.° El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de Marzo de 1885.

José Rachetti,
Representante por el Departamento de Rocha.

(*Apoyados*).

Sr. Rachetti—Continúo, señor Presidente.

El Proyecto de Ley que acabo de presentar, viene á mejorar la renta de la Administracion de Loteria.

Una vez cortada de raiz la introduccion de billetes de loterias estranjeras, la renta de la Administracion de Loterias mejorará sensiblemente.

Hoy dia, las penas que existen sobre la venta de las loterias estranjeras,

caen sobre los menos culpables. La mayor parte de los loteros que venden hoy esos billetes, prefieren muchas veces sufrir treinta dias de prision antes de pagar la multa de 20 $ que les impone la Ley. Y de ahí resulta el mal contra nosotros mismos: porque desde el momento que el lotero queda en la Cárcel, no puede ocuparse en la venta de nuestros propios billetes y entra la merma en el producto de nuestra loteria.

Ahora; en cuanto al artículo 4.° del mismo Proyecto que he presentado, dejando libre la venta de los billetes de la loteria de la Municipalidad de Buenos Aires no es sino una compensacion á la cortesia, diré así, de las autoridades argentinas para con nosotros. En estos dias he visto allí, que los diarios se quejan de la libertad con que se venden nuestros billetes y yo creo que es justo retribuirla de algun modo, tanto mas cuanto que la loteria de Buenos Aires responde por sus fines humanitarios, á los mismos que la nuestra.

Creo que estas son las únicas palabras que debo aducir por ahora; y seré muy estenso una vez que sea considerado por la Comision, y venga á la discusion de la Cámara.

(Apoyados).

Sr. Giuffra—Como dije en la sesion anterior, la colocacion de la piedra fundamental de Penitenciaria debe tener lugar el 13 del corriente. Hago pues mocion para que el asunto enviado por el Senado sobre esta cuestion, se trate sobre tablas; es decir, se incluya en la órden del dia.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Garzon—Son muy importantes, señor Presidente, y de trascendencia, varios de los Proyectos que existen en el seno de la Comision de Legislacion y entre ellos se encuentran los Mensajes del P. E. sobre los Proyectos de Ley que se refieren á los Conventos y al matrimonio civil obligatorio.

Para estos casos especiales hago mocion á fin de que se integre la Comision de Legislacion con dos miembros mas.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, la Mesa designa para intregar la Comision de Legislacion en los casos á que se refiere el Diputado señor Garzon, á los señores Giuffra y Doctor Cuñarro.

(*Se lée lo siguiente*):

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese indulto en solemnidad de la colocacion de la piedra fundamental de la Penitenciaria á dos de los penados á prision y trabajos públicos que actualmente cumplen su condena en la Cárcel del Crímen.

Art. 2.° Autorízase al P. E. para que el 13 del corriente, dia señalado para la ceremonia, destine las personas de los dos agraciados, debiendo ser éstos los que por las circunstancias atenuantes de su crímen y la comportacion observada en la Cárcel, sean acreedores al acto de benignidad que se ejerce.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Marzo de 1885.

Pedro Carve, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision considera altamente patriótico el pensamiento del P. E. consignado en su Mensaje de fecha 3 del corriente por el que solicita de la H. Asamblea General la competente autorizacion para agraciar con la libertad el dia 13 del que rige, en solemnidad de la colocacion de la piedra fundamental de «La Penitenciaria» á dos de los penados con prision y trabajos que actualmente cumplen su condena; y en tal concepto os aconseja acepteis el Proyecto sancionado por la otra rama del Poder Legislativo.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 10 de 1885.

José Ximenez—Bernardo Esparraguera—Vicente M. Piñeiro—Vicente Garzon—Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.º*).

En discusion particular.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 2.º*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Siendo el 3.º de forma, queda sancionado, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente.

(*Se lée el artículo 1.º del Proyecto sobre interpretacion de los artículos 25 y 31 de la Constitucion; los artículos sustitutivos propuestos por los señores Carve y Castro, y los propuestos por el señor Gomez Palacios*).

Continúa la discusion.

Si no hay algun señor Diputado que haga uso de la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Carve—Nada ha sido presentado, señor Presidente, ni se presentará á la H. Cámara, mas insostenible que el artículo 1.º del Proyecto aconsejado por la Comision Informante; y cuanto mas se diga y se discuta, mas se hará resaltar por sus mismos sostenedores lo indebido, lo vicioso de la interpretacion que se quiere dar al artículo 25 de la Constitucion.

Por mas talentosos (haciendo uso de una espresion de mi amigo el honorable Diputado Garzon) por mas talentosos que sean los discursos que se pronuncien, no alcanzarán á probar que es constitucional el artículo 1.º á que me he referido.

Es, señor Presidente, que la inteligencia, por mas clara y despejada que Dios la haya formado, no alcanzará con los rayos de su luz á oscurecer la luz que la razon esparce, como no podrá desvirtuarse la letra ni el espíritu de una disposicion constitucional como aquella que se desprende del artículo 25. Y esto mismo, bien comprendido lo han tenido y lo tienen los señores miembros de la Comision que en su Informe presentado á la H. Cámara, sin embargo de su calma, de la completa tranquilidad de espíritu, de la profunda meditacion con que han trabajado, sólo dos argumentos, á cual mas débil, han podido encontrar, para sostener sus ideas; el muy original

argumento de que á los Generales no se les da su sueldo por servicios que han prestado, y el otro, cuya fuerza de resistencia se parece mucho á la fuerza de resistencia de un castillo de naipes, es el que considera á los Generales como independientes del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: hay una porcion de modificaciones propuestas por algunos de los señores Representantes y hay, por consiguiente, establecida ó producida una gran confusion ya en esta discusion.

Yo creo que podríamos salvar esta confusion y arribar á un resultado mas ventajoso, mas conveniente, volviendo el asunto al seno de la Comision....

(*No apoyados*).

(*Apoyados*).

....integrando ésta con dos miembros mas.

En este sentido mociono, y habiendo sido apoyada, espero que esta mocion sea puesta en discusion y á votacion.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado dice que ha sido apoyada su mocion?

Sr. Carve—Creo haber oído.

Sr. Castro—Yo la he apoyado, señor Presidente.

Sr. Munilla—Yo tambien la apoyo.

Sr. Presidente—Ahora, si.

Sr. Munilla—Antes tambien; y mi honorable colega el Diputado señor Regules tambien la apoyó.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que seria darle un procedimiento mas largo á la cuestion, el mandarla á la Comision; porque la verdad es que sobre este punto se ha discutido tanto que ya todos los Diputados tienen opinion hecha. De manera que la Comision no va á adelantar mas de lo que se ha adelantado en los quince dias en que se ha discutido este asunto en la Cámara durante los cuales, ha habido mas que suficiente tiempo para formar conciencia de él....

Sr. Carve—Pero se discutirá con mas calma y se tendrán otras nuevas ideas.

Sr. Roustan—Estamos en el camino de la discusion; todavia no se han sancionado; estamos discutiendo recien.

Sr. Carve—Estoy proponiendo una resolucion que á mi juicio la creo conveniente; y me apoyo en esto en que hay diversidad de opiniones, en que hay muchos Proyectos y muchas enmiendas propuestas.

Sr Roustan—No me parece que hay tantos: por ahora no hay mas que dos.

Sr. Gomez Palacios—Yo soy el que tengo la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Nó pienso disertar mucho sobre este punto, porque como he dicho ya, creo que se ha agotado en la Cámara el punto en discusion.

Unicamente quiero, en defensa del artículo sustitutivo que yo presenté á la Mesa en la sesion anterior, destruir el único argumento que á última hora se hizo; y creo que lo voy á destruir radical y acabadamente....

Sr. Carve—Hay una mocion que ha sido apoyada....

Sr. Presidente—La mocion del Diputado señor Carve fué apoyada.

Sr. Carve—Es lo que está en discusion.

Sr. Gomez Palacios—Si le parece á la Mesa que debe votarse esa mocion, pediré la palabra despues que se vote.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Carve se va á votar.... para la cual se necesitan, como lo sabe la Cámara, dos terceras partes.

(Entran varios señores Representantes).

Como habia algunos señores Diputados que estaban en la antesala, la Mesa va á repetir lo que ha propuesto.

La mocion del señor Carve se reduce á que el asunto en discusion vuelva á la Comision de Legislacion y que ésta sea integrada con dos miembros mas.

Esto es lo que va á votarse; y para eso se necesitan las dos terceras partes.

Si se aprueba la mocion del Diputado señor Carve.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Gomez Palacios—Yo he sostenido, señor Presidente, que el Proyecto, del señor Garzon, el defecto que tiene á mi juicio, es que está en oposicion con la letra de la Constitucion; porque ésta establece que pueden entrar los militares á la Cámara, solamente á condicion de ser retirados, y porque llevándose á efecto esta condicion, se llena la mente é intencion de los Constituyentes que es, que no haya influencia de un Poder sobre otro.

Despues de haber en la sesion anterior espuesto algunas consideraciones que se hicieron á mi artículo sustitutivo, el Diputado Mendoza me hizo una última objecion, diciendo que la Constitucion al hablar de retirados y jubilados, se referia únicamente á los empleados civiles.

Ha demostrado que se refiere tanto á los civiles como á los militares. Pero le doy de barato y le concedo que sea asi; y me voy á la letra de la Constitucion.

La Constitucion establece, que no pueden ser electos Representantes los empleados civiles ó militares dependientes del P. E., por servicio á sueldo á escepcion de los retirados ó jubilados.

¿El militar retirado está á servicio ó no lo está?....Indudablemente, el militar retirado tiene sueldo pero no está á servicio del P. E. Esto está en las Ordenanzas y en el Código Militar, que asi lo establecen: el militar retirado tiene sueldo pero no está en servicio. De manera que el militar retirado puede entrar á la Cámara.

Creo que este argumento no tiene contestacion....Y lo voy á demostrar mas aun.

Para entrar al C. L. los militares deben ser retirados, porque los militares retirados no están al servicio del P. E., porque asi lo declara el Código Militar y todas las Leyes sobre retiro.

De manera que le concedo aun al Diputado Mendoza, que las palabras «jubilados» y «retirados» hayan sido aplicadas esclusivamente á los empleados civiles. Pero aun concediendo esto, digo que los militares retirados, no estando al servicio del P. E., tienen el perfecto derecho, si los nombra el pueblo, tienen el derecho de entrar tanto al Senado como á la Cámara de Representantes.

Yo quisiera que este argumento que acabo de formular concretamente se me contestase concretamente tambien; no quitando el cuerpo al argumento que he planteado sino contestándolo concretamente: tengo el derecho de pedir á cualquier Diputado que desee contestármelo que me lo conteste en la misma forma en que yo lo he propuesto, no entrando en consideraciones generales, ni saliéndose de la cuestion, sino diciendo que este argumento es falso é invocando por ello una razon....Yo desafio á que se invoque una razon contra este argumento.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Sr. Garzon—Ha repetido muchísimas veces, el honorable Diputado que me ha precedido en la palabra y ha recalcado sobre la inconstitucionalidad de la forma de mi Proyecto; y no voy señor Presidente á esa observacion, mas que á contestarla con dos palabras.

En el Parlamento, las opiniones personales son muy respetables como deben serlo; pero la opinion que vale y predomina es la resolucion de la H. Cámara; y ella va á resolver en este momento, si mi Proyecto tiene forma constitucional ó no....

Sr. Carve—¿Y quien dice lo contrario?....

Sr. Garzon—Me estoy refiriendo á la observacion hecha por el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

Por consiguiente; si la Cámara resuelve que mi Proyecto es constitucional, al votarlo dice que es constitucional; y entónces no es cierto lo que ha aseverado el Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Yo no opino de un modo contrario: soy el primero en respetar las deliberaciones de la Cámara. Pero digo que si el artículo 5.° de la Constitucion establece que la Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana y la Cámara resuelve que es otra Religion, no interpreta la Constitucion....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Garzon—No se puede interpretar eso.

Sr. Gomez Palacios—Pero si quisiera....

Sr. Garzon—No se puede.

Sr. Gomez Palacios—Como no se puede interpretar el artículo 25 que dice terminantemente que no pueden entrar á la Cámara sino los militares retirados....

Sr. Garzon—La Cámara va á resolver si puede ó no.

Sr. Gomez Palacios—Por eso digo que no dará una interpretacion en ese sentido.

Yo soy el primero en respetar las deliberaciones de la Cámara....¡cómo no he de respetarlas si creo que es la única autoridad que hay!....Si la Cámara quiere interpretar un artículo cualquiera puede hacerlo y esa sancion tenemos que respetarla....

Sr. Garzon—La Cámara no va á resolver el punto *porque quiere* sino *porque piensa.*

Sr. Gomez Palacios—Para eso es la discusion, para eso estamos discutiendo: el señor Diputado Garzon pretende demostrar que es constitucional y yo que no.

Sr. Garzon—Por eso digo que la Cámara va á resolver; y si la Cámara resuelve afirmativamente por mi Proyecto, es constitucional, y el señor Diputado que me ha precedido en la palabra tiene que respetarlo.

Sr. Gomez Palacios—Convenido....¡Ni el señor Garzon ni yo vamos á resolver!....¡si va á ser la Cámara!....

Sr. Garzon—Perfectamente.

Sr. Gomez Palacios—¡Si nadie ha tocado ese punto!....

(*Murmullos en la Cámara*).

Hago mocion para que se de el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(*El señor Giuffra pide la palabra*).

Ya está cerrada la discusion, señor Diputado.

Sr. Giuffra—Voy á hacer una mocion de órden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra entónces.

Sr. Giuffra—Consecuente con lo que se hizo cuando la votacion general, hago mocion para que la votacion del artículo 1.° sea tambien nominal.

(*Apoyados*).

Sr. Carve—Supongo que la discusion está únicamente cerrada sobre el artículo 1.° del Proyecto, y que siendo rechazado éste, sobre los otros, es libre entónces la discusion.

Varios señores Representantes—Es claro.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Está cerrada la discusion sobre todo.

Sr. Carve—Pero despues entrarán los otros.

Sr. Presidente—Los otros entrarán despues de votado el artículo de la Comision.

En todos los artículos está cerrada la discusion porque la Cámara asi lo ha resuelto.

Votado el artículo de la Comision, si resultase negativa, entrarán por su órden á ser votados los artículos propuestos.

Sr. Carve—Muy bien: perfectamente.

Sr. Presidente—La mocion del señor Giuffra es para que la votacion sea nominal....

Sr. Giuffra—Sobre el artículo 1.°

Sr. Presidente—.....sobre el artículo 1.°

Apoyada la mocion se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

¿Quieren los señores Diputados ponerse en pié?.... porque no se ha visto bien la votacion.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.° del Proyecto de la Comision*).

Va á votarse nominalmente.

(*La votacion se efectúa como sigue*):

Señor	Arteaga	por	la	Afirmativa
»	Esparraguera.	»	»	»
»	Acosta y Lara	»	»	Negativa
»	Bocage.	»	»	Afirmativa
»	Lamas	»	»	»
»	Garzon	»	»	»
»	Giuffra.	»	»	»
»	Turenne	»	»	»
»	Aguilar y Diaz	»	»	»
»	Peña	»	»	»
»	Mascaró	»	»	»
»	Canstatt	»	»	»
»	Martinez y Fernandez	»	»	»
»	Cuñarro	»	»	»
»	Seoane.	»	»	»
»	Rachetti	»	»	»
»	Rodriguez Gil	»	»	»

Señor	Vila	por	la	Afirmativa
»	Estrázulas y Lamas	»	»	»
»	Ximenez	»	»	Negativa
»	Munilla	»	»	»
»	Regules	»	»	»
»	Paullier	»	»	Afirmativa
»	Mac-Eachen	»	»	»
»	Demartini	»	»	»
»	Peñalva	»	»	Negativa
»	Fleurquin	»	»	Afirmativa
»	Bosch	»	»	Negativa
»	Gomez Palacios	»	»	»
»	Piñeiro	»	»	Afirmativa
»	De Leon	»	»	»
»	Serralta	»	»	Negativa
»	Vidal	»	»	Afirmativa
»	Mañosas	»	»	»
»	Martinez (Don José Víctor)	»	»	»
»	Viaña	»	»	»
»	Dubra y Seoane	»	»	»
»	Maciel	»	»	»
»	Mendoza	»	»	Negativa
»	Varzi	»	»	Afirmativa
»	Irisarri	»	»	Negativa
»	Carve	»	»	»
»	Castro	»	»	»
»	Roustan	»	»	Afirmativa

(*Hecho el éscrutinio, resultan: 32 votos por la afirmativa y 12 por la negativa*).

Queda aprobado el artículo 1.°

Si la Cámara no tiene inconveniente, pasaremos á cuarto de intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Sr. Perez Montero—Hallándome ausente y no habiendo podido votar, pido que conste que doy mi voto por el Proyecto del señor Garzon.

Sr. Presidente—Muy bien.

Continúa la sesion.

(*Se lée el artículo 2.° del Proyecto de la Comision*).

Sr. Carve—Señor Presidente: un viejo proverbio dice que «para muestra, con un boton basta y sobra.»

Aquí se puede decir respecto de este artículo 2.° que es inútil, que no tiene razon de ser y que en la parte dispositiva de la Ley bastará con el artículo 1.°

El artículo constitucional (34) dispone perfectamente lo que está en éste. Yo me permitiria pedir á la Mesa que hiciera dar lectura del artículo 34.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

«Artículo 34. Los Senadores y Representantes despues de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella á que cada uno pertenezca y sin que quede vacante su representacion en el acto de admitirlos.»

Sr. Carve—Sigo, señor Presidente.

En consecuencia, pediria en sustitucion, ó en lugar de este artículo 2.°, se pusiera el de órden ó de forma, *Comuníquese*.

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—Es un principio, señor Presidente, reconocido y lo afirmó dias pasados en esta misma discusion mi honorable é ilustrado colega el Doctor Gomez Palacios, que en la confeccion de las Leyes lo que abunda no daña; y la Comision no solamente ha tenido presente este principio, sino que lo crée ajustado al Proyecto mismo que se discute, como una necesidad, puesto que el artículo 400 del Código Militar que es una Ley promulgada ya, establece que esas gerarquias militares dependen del Inspector General de Armas.

Puede ser una redundancia pero está bien puesto en el Proyecto; y la Comision de Legislacion no acepta esta supresion.

Sr. Carve—Pero yo creo que aunque el Código Militar disponga lo que ha dicho el señor Diputado, no puede estar arriba de la Constitucion, y que nadie puede llamar ni puede disponer de un miembro del Cuerpo Legislativo....

Sr. Castro—Apoyado.

Sr. Carve—....favorecido por el artículo constitucional y por sus mismas prerogativas como ciudadano ó como Representante.

Por consiguiente; me confirmo en mi opinion y sostengo que sea suprimido este artículo y que en su lugar se ponga el artículo de órden ó de forma.

Sr. Piñeiro—El honorable Representante que me ha precedido en la palabra, podria tener algo de razon suponiendo un pleonasmo ó repeticion inútil lo que contiene el artículo 2.° Pero debe fijarse en que aquí no habla sólo como dice el artículo constitucional «despues que sea incorporado á la Cámara», sino que dice *efectuada ésta*.... La palabra se refiere á la eleccion....

Sr. Garzon—Apoyado.

Sr. Piñeiro—....Podria no estar todavia en la Cámara y sin embargo, estar obligado á cumplir con lo que preceptúa el artículo 400 del Código Mi-

itar; razon por la cual, la Comision de Legislacion, ha entendido que desde el
nomento que haya sido ungido con el voto de sus conciudadanos el militar
agraciado deberá estar exento de cumplir con el precepto del Código Militar; espresando que sea desde el momento de la eleccion y no despues.

Puede que sea efectivamente una redundancia, pero es una redundancia que de cualquier modo como se acaba de decir no perjudica en la Ley.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el artículo 2.°).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Siendo el 3.° de forma, queda sancionado el Proyecto.

Como el viérnes es dia de sesion y al mismo tiempo se da la funcion de la colocacion de la piedra fundamental de la Cárcel Penitenciaria á que el Gobierno á invitado al Cuerpo Legislativo, suspenderé la sesion que debia tener lugar, como he dicho.

No habiendo mas asunto se levanta la sesion.

(Se levantó siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

9.ª SESION ORDINARIA

MARZO 16 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia diez y seis del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Garzon, Turenne, Aguilar y Diaz, Varzi, Piñeiro, Maciel, Irisarri, Mascaró y Sosa, Rachetti, Mac-Eachen, Vidal, Giuffra, Arteaga, Viaña, Martinez y Fernandez, Dubra y Seoane, Bocage, Acosta y Lara, Martinez (Don José Víctor), Bosch, Serralta, Roustan, Munilla, Carve, Paullier, Cuñarro, Seoane, Perez Montero, Vila, Ximenez, Gomez Palacios, Mañosas, Rodriguez, Mendoza, Estrázulas y Lamas, Mascaró, Fleurquin, Demartini y De Leon; faltando con aviso los señores Flangini, Rodriguez Gil, Lamas Peñalva, Canstatt, Regules, Peña, Honoré y Otero.

Sr. Presidente—Debo manifestar que el señor Presidente se halla un poco enfermo, y que esa es la causa porque no presida en esta sesion, y en otras, hasta que se restablezca.

Va á darse lectura del acta.

(Se lée).

Puede observarse.

No habiendo observacion se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

La Cámara de Senadores comunica haber prestado su aprobacion á los Proyectos que le fueron remitidos por V. H. creando un impuesto especial sobre los animales vacunos, lanares y porcinos que se consuman en los Departamentos de Soriano y Tacuarembó, y el que acuerda vénia á don Ricardo Machado Hasse para aceptar y usar la condecoracion con que ha sido agraciado por el Gobierno de Portugal.—*Archívese.*

—El Senado remite la nota del P. E. fecha 15 de Enero del corriente año, solicitando se diera por concluido entre los asuntos que motivaron la última convocatoria estraordinaria al crédito del señor Fulgraff.—*A la Comision de Hacienda.*

—El mismo, eleva á la consideracion de V. H. la esposicion que presentó la Comision de Señoras á la H. Asamblea General respecto del Proyecto que instituye el Matrimonio Civil obligatorio.—*A la Comision de Legislacion.*

—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de Doña Orfilia Diaz de Gordon.—*Repártase.*

—El Coronel don Juan José Diaz, solicita vénia constitucional para aceptar y usar las condecoraciones siguientes: Gran Cruz de la Órden del Mérito; Oficial de la del Nicham; Comendador de número de la Real Órden de Isabel la Católica; Gran Oficial de la de Bolivar y Oficial de Academia, conferidas por S. M. C. el Rey de España, por el Rey de la Regencia de Tunez y por los Gobiernos de la República Francesa y de los Estados-Unidos de Venezuela. —*A la Comision de Legislacion.*

—Doña Javiera P. de Plá, solicita el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision de Peticiones.*

Sr. Aguilar y Diaz—Espero de la Mesa se digne mandar dar lectura á un Proyecto que he presentado.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Presidentes Constitucionales de la República gozarán de

las dos terceras partes de su renta anual desde el dia siguiente al que termine el desempeño de sus funciones y con arreglo á lo que prescribe el artículo 83 de la Constitucion.

Art. 2.° Cumplida la prescripcion constitucional á la cual se refiere el artículo anterior, podrán optar por el punto que mas les convenga para fijar su residencia.

Art. 3.° Dado el caso de que vuelvan á desempeñar algun puesto público presupuestado, optarán por la asignacion que mas les convenga.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 16 de 1885.

Eloy Aguilar y Diaz—Vicente Garzon—Bernardo Esparraguera—Juan A. Turenne.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda.

Sr. Aguilar y Diaz—Habiendo sido suficientemente apoyado, me reservo dar esplicaciones cuando llegue la ocasion.

Sr. Cuñarro—Habiendo en el estudio de la Comision de Peticiones una solicitud de don Antonio Zubieta sobre jubilacion y necesitando la Comision de Peticiones el espediente para informar de un modo acertado, solicito que la H. Cámara se sirva autorizar á la Secretaría para pedir al Ministerio de Hacienda los antecedentes relativos.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara está conforme con lo espuesto por el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Giuffra—La solicitud presentada por nuestro Ministro en Francia, Coronel don Juan José Diaz y de la que se ha dado cuenta, y de la idéntica naturaleza presentada por el Sargento Mayor don Ventura Rodriguez, son cuestiones en mi concepto, de fácil y sencilla resolucion. Hago, pues, mocion, para que la Comision de Legislacion se espida en el cuarto de intermedio de órden, para tratar esos asuntos sobre tablas.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado, para que en el cuarto de in-

termedio se espida la Comision respectiva en esos asuntos y se trate sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia, si no hay algun Diputado que pida la palabra.

(*Se lée lo siguiente*):

CÁMARA DE SENADORES.

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, las gerarquias militares correspondientes á General de Brigada, General de Division y Teniente General, gozarán de las asignaciones anuales siguientes:

Para la primera la de	$	3.600
Para la segunda la de	»	4.800
Para la tercera la de.	»	6.000

Art. 2.° Estas erogaciones se incluirán en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 25 de Febrero de 1885.

Pedro Carve, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

COMISION DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto remitido por el H. Senado, determinando el sueldo anual que deben gozar los Generales de Brigada, de Division y Tenientes Generales de la República.

La sancion de esta Ley viene á salvar las omisiones que se notan en el Presupuesto General de la Nacion que fué sancionado mucho antes de que estuviese en vigencia el Código Militar que creaba las plazas.

En su consecuencia y sin perjuicio de informar mas estensamente si ello lo requiere, os aconseja sancioneis el Proyecto del H. Senado.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Federico Paullier — José R. Mendoza — Juan Idiarte Borda — Julio Roustan — Juan A. Turenne.

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

SR. ROUSTAN—Es para hacer mocion, señor Presidente, para que se trate sobre tablas este asunto, y se pase á la discusion particular....

(*Apoyados*).

....porque es simplemente una modificacion al Presupuesto General de Gastos.

SR. PRESIDENTE—Debidamente apoyada la mocion, se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.º*).

En discusion.

Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 2.º*).
En discusion.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 3.º es de forma.
Queda sancionado y se comunicará.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision habiendo estudiado la peticion de Don Francisco Antonio Maciel, Sub-Teniente de Caballeria de línea, solicitando le acordeis el sueldo íntegro, por gracia especial, que le corresponde á su clase, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Benito M. Cuñarro — Atanasio Seoane — Juan P. Vila—Lucidoro Maciel—Augusto Acosta y Lara.

En discusion.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar....
Debo prevenir á la H. Cámara que en estos asuntos de *no ha lugar* basta una sola discusion. El hecho de no aceptarlos en general, significa rechazar-

los.... Salvo que haya oposicion: no habiéndola, se vota, si se ha de entrar á la discusion particular y votando negativamente, quedan rechazados.

Si se aprueba el Informe.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Varzi—De acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Presidente, voy á permitirme hacer mocion para que no solamente este asunto, sino los que comprenden la órden del dia y que están numerados correlativamente hasta el número 23, sean tratados en general y particular por considerarlos de mero trámite.

Sr. Roustan—Pido la palabra si ha concluido el señor Diputado.

Sr. Varzi—He concluido.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rio Negro.

Sr. Roustan—Señor Presidente: á pesar de estar estipulado en el Reglamento que todo asunto debe pasar por dos discusiones, puede ser que la H. Cámara no se haya penetrado de lo que acaba de decir el señor Presidente, y es: que si la Cámara no aceptaba un asunto de estos en que haya recaído la resolucion de *no ha lugar*, queda desechado y por consiguiente no hay que votarlo mas que en la discusion general.

Quiere decir que una vez que el señor Presidente pone á votacion un Proyecto de éstos en general, si no acepta la Cámara, queda desechado; y nos salvamos de dos discusiones.

Estas breves consideraciones quiero hacer, para demostrar que el señor Presidente habia propuesto bien la votacion.

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Peticiones se ha impuesto con detenido estudio de la peticion de Doña Manuela Josefa Arismendi, hija del finado Sargento de la Independencia Don Genaro Arismendi, por la que solicita que la pension que disfrutaba su causante se haga estensiva á la peticionaria, y os debe aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra la peticionaria ante quien corresponda, devolviéndosele el espediente.

Augusto Acosta y Lara—Juan P. Vila—Lucidoro Maciel—Benito M. Cuñarro—Atanasio Seoane.

Sr. Presidente—Éste se encuentra en otras condiciones.

Está en discusion.

Sr. Cuñarro—La Comision de Peticiones ha tenido por fundamento un Decreto dictado el año 1835, espresando los fundamentos ó procedimientos á seguirse en esta clase de peticiones.

La peticionaria se ha presentado directamente al Cuerpo Legislativo, debiendo, primeramente, presentarse á la reparticion correspondiente del Poder Ejecutivo y es por esto que la Comision de Peticiones ha puesto este Informe.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se ha de pasar á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Varzi—Como este asunto no se encuentra en el caso de que ha hecho alusion un señor Diputado hace un momento, hago mocion para que se trate en particular....

(*Apoyados*).

....éste y los que se encuentran en el mismo caso.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Diputado.

Si se aprueba la mocion hecha por el Diputado señor Varzi.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

En discusion particular.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision, despues de haber estudiado detenidamente la solicitud presentada por Doña Manuela Chousiño, en la que solicita aumento de pension, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro —Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane— Juan P. Vila.

Está en discusion.

Sr. Roustan—Desearia saber qué fundamento ha tenido la Comision, porque aquí no está la solicitud de la postulante. Desearia saber cuál es la razon porque no se hace lugar; simplemente eso: por qué se limita la Comision á decir que ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por Doña Manuela Chousiño, en que pide aumento de pension; y no sabemos, señor Presidente, qué razon ha tenido esta señora para pedir eso.... Puede ser que tenga ó no razon....

Sr. Cuñarro—La Comision ha tenido en vista....

Sr. Roustan—Estoy hablando.

La Comision puede estar en su perfecto derecho al aconsejar esto; pero tambien la Cámara tiene el derecho de ilustrarse y de saber las razones que ha tenido la postulante para solicitar este aumento.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?

Sr. Roustan—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rio Negro.

Sr. Cuñarro—La Comision ha tenido en cuenta la disposicion de las Leyes del 29 y 35, que asignan las pensiones que deben gozar las viudas y

huérfanos y todos los que se hallan amparados por ellas; y ha tenido presente la disposicion constitucional del artículo 17, en su inciso 13, por el cual, habiendo méritos y servicios especiales prestados á la patria, puede concederse gracia especial. Pero como en este caso no hay tales servicios importantes, la Comision ha dictaminado con arreglo á las Leyes que he citado anteriormente.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Queda rechazado.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Peticiones, despues de haber estudiado detenidamente la solicitud de Doña Cármen Zorraquin, viuda del Mayor Graduado Don José Fernando Ugarte, quejándose de denegacion de justicia de parte del Poder Ejecutivo, al denegarle pension; por los fundamentos de las vistas y resoluciones que corren agregadas al espediente respectivo, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Estése á lo resuelto por el Poder Ejecutivo, con fecha 21 de Julio de 1883, y archívese.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro —Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane— Juan P. Vila.

En discusion.

Sr. Cuñarro—Está comprobado en el espediente á que se refiere este

Informe, que Fernando Ugarte murió en servicio en el Ejército de la República Argentina, y por consiguiente, no trasmitió en la época de su muerte ningun derecho á pension alguna á su señora esposa. Es por eso que la Comision ha resuelto, de conformidad con el Poder Ejecutivo y Vistas Fiscales que existen en el espediente, esta resolucion, estando á la Vista Fiscal que espresa en el fondo lo que acabo de decir ahora.

Sr. Presidente—No habiendo ningun otro señor Diputado que haga uso de la palabra se va á pasar á la discusion particular.

Si se ha de pasar á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(Se lée el artículo único).

En discusion.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa).*

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado detenidamente la solicitud elevada ante la consideracion de V. H. por Doña Eloisa Vazquez como viuda del ex-Jefe del Resguardo Don Juan Vivas, pidiendo aumento de la pension que actualmente percibe.

Desde que la Ley aplicable al caso se ha cumplido, en virtud de lo que está definitivamente fijado el monto de la pension referida, y no invocándose por la peticionaria ningun título especial que justifique una escepcion para proceder de acuerdo con la facultad conferida por la Constitucion de la República en el inciso 13 del artículo 17. Es el caso de negar á la solicitante lo que pide por razon de sus escaceses.

Fundada en estas breves consideraciones, esta Comision viene á aconsejar el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Lucidoro Maciel —Atanasio Seoane—Benito M. Cuñarro —Juan P. Vila—Federico Demartini.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente la peticion en que solicita Don Manuel G. Perez, en mérito á los largos y desinteresados servicios que ha prestado á la patria, le concedais por gracia especial una pension con el carácter de personalísima; es de opinion la Comision de aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Estése á lo resuelto por el Superior Gobierno.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro—Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Juan P. Vila.

En discusion general.

Sr. Carve—Bien puede haber sucedido que en este asunto la Comision de Peticiones no haya podido tener en cuenta todos los antecedentes que comprueben los servicios con que el señor Perez se presenta solicitando la gracia especial.

Entiendo, señor Presidente, que es un ciudadano que desde el año 38 sirve á la República, que prestó servicios con su persona, servicios de sangre, servicios de dinero, todo género de servicios y que jamás ha sido recompensado por la Nacion en lo mas mínimo.

Un servidor que se encuentra en esas condiciones, creo que la Asamblea está en el caso imprescindible de atenderlo. Y en consecuencia, yo pediria que este asunto volviese al seno de la Cámara, para que se instruyese mas en todos los antecedentes y ver si era posible concederle lo que solicita; y creo firmemente que la Cámara adoptará el temperamento de concedérselo, dado los servicios importantes que ha prestado desde el año 38.

Durante la guerra de nueve años, este señor fué defensor de las instituciones y la libertad, allí dentro de nuestras trincheras; concurrió con su persona, con su sangre y con sus intereses valiosos, á sostener las instituciones y la libertad; creo que un servidor en estas condiciones merece que se le atienda, y en tal concepto hago la mocion que antes he indicado, para que vuelva al seno de la Comision, á fin de que consulte este punto con mas calma.

(*Apoyados*).

(*El señor Roustan pide la palabra*).

Sr. Presidente—Siendo apoyada la mocion, está en discusion.

Tiene la palabra el señor Representante.

Sr. Roustan—Señor Presidente: he apoyado la mocion indicada por el señor Diputado por la Florida, porque francamente el espediente no está vestido como debe estarlo.

Me encuentro completamente indeciso para votar en este asunto, puesto que nos limitamos á tener por delante simplemente el Informe de la Comision: no sabemos las razones que ha tenido este señor para pedir esta gracia especial.

Por esta razon es que antes he hecho la advertencia, de que estos espedientes casi en su totalidad están en igual caso: está simplemente el Informe de la Comision y no está la solicitud del peticionario, que es la que viene muchas veces á iluminar á los señores Diputados para poder dar su voto concientemente.

A mí no me cabe la menor duda de que mis honorables colegas miembros de la Comision, habrán estudiado debidamente estos asuntos, y por eso aconsejan esto; pero tambien es bueno que los demás Diputados tengamos tambien la misma conciencia de lo que vamos á votar; porque puede ser que en algun caso hagamos alguna injusticia sancionando una cosa que puede tal vez no ser razonable.

El señor Diputado por la Florida acaba de demostrarlo tambien en este caso, puesto que invoca servicios prestados por este señor Don Manuel G. Perez (á quien no tengo el gusto de conocer, ni conozco sus servicios á la patria); y por eso lo voy á acompañar votando la mocion que ha hecho, porque creo que es justa, máxime cuando hay quien levante la voz en el seno de la H. Cámara diciendo que ha prestado servicios importantes.

Por estas razones es que he apoyado la mocion, y para que en otros casos en circunstancias análogas, los señores miembros de la Comision tengan la bondad de iluminar mas á la Cámara en los antecedentes de los asuntos en discusion.

Por estas razones, repito, es que he apoyado la mocion hecha por el señor Diputado por la Florida, para que vuelva á la Comision este asunto.

Sr. Garzon—Habiendo varios Diputados, señor Presidente, que afirman que el postulante puede presentar en su espediente mas antecedentes que comprueben los servicios por los cuales el Estado pueda concederle una pension, yo creo que la Cámara no puede tener inconveniente en votar en favor de pretension tan justa; y en ese caso, yo le prestaré mi voto á la mocion hecha por el Diputado señor Carve.

En cuanto al principio que ha pretendido establecer el honorable Diputado por Rio Negro, me parece, señor Presidente, que no es exacto, en cuanto se refiere á que las Comisiones deben presentar impresos los espedientes que se refieren, por ejemplo, á cualquiera de estas solicitudes.

¿Para qué son las Comisiones?....Son para estudiar estos espedientes y fundar sobre ellos su Informe y su resolucion; Informe que pasa la Comision, en el caso de duda, sobre los antecedentes que ellos corresponden. Es esa la confianza que en las Comisiones informantes deposita la Cámara: porque de otra manera, seria un gasto inútil para el Estado tener que hacer esas impre-

siones á mas de hacer este (no encuentro la palabra en este momento).... á las Comisiones un favor que no merecen.

Sr. Roustan—No se lo he hecho.

Sr. Garzon—Así es, señor Presidente, que dejando establecido que basta con que las Comisiones informen, que debe concedérsele al peticionario lo que pide por el órgano de uno de los Diputados, que probablemente se ha impuesto de las causas principales que motivan esta peticion, yo creo que la Cámara debe votarla y proceder con la justicia que el caso requiere.

(*Apoyados*).

Sr. Roustan—Pido la palabra para contestar en este incidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante.

Sr. Roustan—El señor Diputado Garzon (y me estraña, señor Presidente, porque el Diputado Garzon es un centinela avanzado siempre en todos los asuntos que se tratan en la H. Cámara) acaba de manifestar que no hay necesidad de incluir piezas en los repartidos que ilustren á la Cámara.

Mi honorable colega está en un gravísimo error.

Á mas de estar estipulado en el propio Reglamento de la H. Cámara, que lo determina y dice claramente que deben agregarse aquellas piezas que deban hacer luz á los honorables Diputados para poder votar concientemente sobre los asuntos....

(*Murmullos en la Cámara*).

....si el señor Secretario tiene la bondad de leer el artículo....

Sr. Garzon—Pero me parece que no me ha entendido.

Tomando un ejemplar de un impreso, dije: *en asuntos como éste*, es decir, en asuntos de fácil resolucion; pero no en un asunto tan importante que viniera á tratarse en la Cámara.

Sr. Roustan—Está en el mismo caso, precisamente.

Aquí tiene usted el caso presente del señor Perez que hay un señor Diputado que tiene conocimiento de que este señor ha prestado servicios relevantes. Y si no hubiera sido ese Diputado, la Cámara le habria cerrado la puerta y habria cometido una injusticia con este señor.

Pues es este el caso.

Sr. Garzon—No es.

Sr. Roustan—Es.

Sr. Garzon—No es.

Sr. Roustan—Es.

Sr. Garzon—No es el caso, puesto que esos antecedentes no están en el espediente.

Sr. Roustan—Perdon; puede ser que estén.... ¿Le consta al señor Diputado que no están?....

Sr. Garzon—Me consta, porque lo dice la Comision.

Sr. Roustan—En este caso para mí no es lo suficiente lo que dice la Co-

mision. Y la prueba que no es suficiente, es que hay un Diputado que dice que puede probarse que este señor ha prestado servicios al país.

Además, es un precepto reglamentario el que las Comisiones deben agregar á los repartidos todo aquello que pueda hacer luz sobre la materia. Y desde que es un precepto reglamentario, creo que están en el deber de cumplirlo los señores miembros de la Comision.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?

Sr. Roustan—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Rodriguez—Lo que procede, señor Presidente á mi juicio, es que la Comision indique los fundamentos. Porque se ha dicho que el espediente del señor Don Manuel Perez no está suficientemente vestido, y si hay esa circunstancia de que la Comision no ha tenido estremos para fundar su resolucion, esto no lo sabemos nosotros porque no hemos visto el espediente: lo sabe la Comision.

Luego; en vez de resolver que vuelva á la Comision, lo que procede es que ésta esplique los fundamentos de su Informe.

De esa manera, es muy posible que en el espediente existan esos antecedentes, pero que á juicio de la Comision no basten ellos para que ella conceda una pension al señor Perez. Me parece, pues, conveniente que la Comision indique cuáles han sido las consideraciones en virtud de las cuales aconseja el rechazo de esta peticion, antes que vuelva el asunto á ella.

Si el espediente no está vestido, entónces vuelve á la Comision. Pero por la sola palabra de un Diputado no podemos saber si él señor Perez ha prestado ó no esos servicios; y si los ha prestado, el interesado en justificarlos, que es el señor Perez, debió acompañarlos al espediente.

Sr. Presidente—Como la mocion ha sido apoyada, se va á votar.

Sr. Munilla—Anteriormente está la mocion del señor Diputado Carve.

Varios señores Representantes—Es la que se va á votar.

Sr. Presidente—El señor Diputado pidió esplicaciones á la Comision; y desde que no las da....

Sr. Acosta y Lara—En este asunto la Comision, despues de haber estudiado detenidamente el espediente del señor Perez, vió que efectivamente habia prestado servicios; pero á su juicio no se encontraba en el caso de la Ley para que se le pudiera dar una pension por gracia especial, y resolvió por unanimidad aconsejar el Decreto que se conoce.

Lo único que podria hacerse, seria que la Cámara interpretase de distinta manera que la Comision esos servicios.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Carve—Son necesarios los antecedentes, porque hay la declaracion del señor miembro de la Comision de que están comprobados los servicios

prestados por el señor Perez, pero que no son bastantes á juicio de la Comision. Pero si no son bastantes á juicio de la Comision, podrán serlo á juicio de la Cámara; y por eso es que he hecho la mocion para que vuelva á la Comision y dé un Informe que ilustre á la Cámara.

Sr. Cuñarro—Para satisfacer á los señores Diputados en disconformidad con el Informe aconsejado por la Comision, seria necesario que se trajeran los antecedentes á la Cámara. Se tienen los originales y se podrian traer en el seno de la Cámara para que formara plena conciencia de lo que la Comision informa.

Sr. Roustan—No apoyado: no es el medio.

Sr. Cuñarro—Quisiera que el señor Diputado me indicara entónces cuál es el medio.

Sr. Roustan—Ya he indicado el procedimiento.

Sr. Cuñarro—¿Publicarlos?.... Lo mismo es traer el original y leerlo aquí.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Primeramente hay que votar la mocion que está apoyada. En caso que no tenga los votos reglamentarios, se procederá á dar lectura á los antecedentes, si es que así lo resuelve la Cámara.

Sr. De Leon—La Comision aconseja que se esté á la resolucion del Superior Gobierno.

A la verdad, que yo no sé lo que ha dicho el Superior Gobierno: de manera que yo no puedo votar en favor ni en contra, puesto que no sé lo que ha resuelto el Gobierno.

Y lo mismo seria que la Comision informante dijera, *no ha lugar* ó *ha lugar*.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Se va á votar préviamente la mocion, y si acaso no tuviese el número de votos reglamentarios, entónces puede pedirse que se lean los antecedentes.

Sr. De Leon—Pero no conociendo la resolucion del Superior Gobierno me veria en el caso de retirarme para la votacion....

Sr. Presidente—El señor Diputado no puede retirarse.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Carve—La mocion es para que vuelva á la Comision.

Sr. De Leon—La Comision dice: «Estése á lo resuelto por el Superior Gobierno.» Yo no sé qué es lo que ha resuelto el Gobierno; y así es que no puedo votar ni en pro ni en contra.

Sr. Cuñarro—Lo dice el Informe de la Comision.

Sr. Garzon—La cuestion se está intrincando y nos estamos saliendo del punto principal, que es la mocion.

No se ha dicho aquí que el espediente esté bien ni que esté mal, sino que

el honorable Diputado por la Florida, ha dicho que pueden presentarse (y es necesario creer en su palabra) que pueden presentarse antecedentes por el peticionario que ilustren mas á la Comision, y hace mocion para que vuelva el asunto á su seno.

¿Qué inconveniente puede haber en esto?.... Ninguno.

(*Apoyados*).

Se presenta ante nosotros un ciudadano, con el derecho que le acuerda la Constitucion. Ahora se acaba de decir por el señor Diputado, y se ha dicho por varios, que no pueden votar ni en favor ni en contra de este asunto, porque no están los antecedentes adjuntos.

Desde el repartido número 7 hasta el que tengo en la mano, se han votado por la Cámara; y ninguno tiene antecedentes.

Sr. Roustan—Es preciso no dejar sentados ciertos....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Garzon—Aquí está, señor Diputado: desde el número 7 hasta el 13 no hay ningun antecedente.

Sr. Roustan—No es cierto, señor Diputado: cambia de especie por completo.

Sr. Presidente—Debo prevenir á los señores Diputados que lo que se discute es la mocion.

Sr. Roustan—Pero, señor Presidente, entónces el señor Garzon tiene el derecho de decir lo que se le antoje, que la Cámara hace ó no hace, que vota consciente é inconscientemente....

Sr. Presidente—Vuelvo á prevenir al señor Diputado que lo que se discute es la mocion.

Sr. Roustan—Señor Presidente: es para decir simplemente que el otro *no ha lugar*, está fundado en Ley.

Sr. Garzon—No está.

Sr. Roustan—¿Me hace el favor el señor Secretario de leer el repartido número 12 que acabamos de sancionar?....

Sr. Presidente—El señor Diputado me permitirá llamarle la atencion sobre que ya está ese asunto juzgado y terminado.

Sr. Roustan—El otro asunto está fundado en Ley y en el artículo 13 de la Constitucion lo cual ya da bastante luz á la Cámara para decir, tiene razon en el *no ha lugar*.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Rodriguez—Para hacer una observacion prévia.

La mocion del señor Carve, no es á mi juicio, procedente, porque al volver el asunto á la Comision, si el espediente no está vestido, no puede vestirse mas, puesto que el peticionario tiene que dirigirse á la Comision; y si está vestido el espediente es preciso que la Comision indique el por qué no lo considera bastante para rechazar la pension que pide el señor Perez.

Basta, pues, el Informe de la Comision, para que la Cámara resuelva: no hay necesidad de perder tiempo por el hecho de volver á la Comision el asunto; porque no hay mas antecedentes, no es posible que se agreguen al Informe; y si este espediente está vestido como corresponde, la Comision puede decir cuáles han sido los fundamentos de su Proyecto; y por lo tanto, no es necesario demorar mas el asunto. Con la esposicion verbal de la Comision, ya tendrá la Cámara los antecedentes necesarios para resolver.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si el punto está bastante discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Debo hacer presente á la H. Cámara que esta mocion debe ser votada por dos terceras partes.

Se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Carve.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Vuelve á la Comision.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision despues de haber estudiado detenidamente la solicitud de doña Antonia Piriz, en la que solicita aumento de pension, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro—Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Juan P. Vila.

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Desechado.

(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision, habiendo estudiado detenidamente la solicitud de Doña Cármen Alberdi, pidiendo se le haga estensiva la pension que disfrutaba su señora madre al tiempo de su fallecimiento, por los servicios prestados por su finado hermano Alférez Don Natalio Alberdi, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Justifique la interesada el estado civil y demás estremos que invoca ante quien corresponda y devuélvase.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro —Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane— Juan P. Vila.

En discusion general.

Si se pasa á la particular....

SR. MENDOZA—Se me ocurre.... No entiendo bien el Informe de la Comision en este caso, y desearia que alguno de los señores miembros esplicase por qué es que manda justificar á la interesada el estado civil y demás á que se refiere este Proyecto.

Desearia oir alguna razon, porque el Informe es demasiado lacónico....

SR. CUÑARRO—Pido la palabra.

SR. MENDOZA—....Lo que se ha hecho con la peticion del señor Perez, á

mi juicio debia hacerse con todas, porque reconozco que no están suficientemente ilustrados.

O los miembros de la Comision amplian su Informe y lo sostienen demostrando los estremos de él en la discusion; ó se publica algun antecedente....

(*Apoyados*).

....De otra manera no podemos tener opinion....(*no se le oye*)....si no se agrega alguna esplicacion mas, no puedo votar.

Sr. Cuñarro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. Mendoza—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rio Negro.

Sr. Cuñarro—En el Informe, señor, se habla de hermana y madre; el Proyecto de Decreto se refiere á estado civil, y por consiguiente, está esplicado claramente que el estado civil á que se refiere es el de madre y de hermana que se invoca.

Sr. Mendoza—El Diputado señor Ximenez me decia, hace un momento, que ha sido de práctica siempre el que se publiquen los antecedentes. Y si esto es así (y es lo que aconseja la lógica y el buen sentido) ¿cómo vamos á opinar sobre esto sin conocer los fundamentos en que se apoya?....

Generalmente los peticionarios aguzan el ingenio para argumentar en su favor; y cuando menos, debemos conocer las razones que han tenido para pedir lo que solicitan, los fundamentos y razones en que se basan. Así nos evitaremos cometer una injusticia y podremos conscientemente sancionar un *no ha lugar*, ó *ha lugar*.

De manera que, aunque sea un gasto mas, me parece que hay ciertos gastos que son necesarios, que se justifican. Y si es necesario, hacer una mocion para publicar los antecedentes, si no se debe hacer así con arreglo al Reglamento, hago mocion para que la Mesa haga publicar la solicitud, porque es demasiado lacónico este Informe.

Sr. Cuñarro—El Reglamento no prescribe qué documentos ni antecedentes se publicarán; no se refiere sino á los Informes de la Comision.

Por consiguiente, deja al criterio de la Comision, publicar ciertos antecedentes. ¿Y cuál será el criterio de la Cámara en este caso?.... ¿el criterio de la Cámara seria que se publicase el espediente original é íntegro?....

Sr. Mendoza—Siempre seria algun criterio, puesto que los señores de la Comision no dicen nada; dicen, *no ha lugar*, y nada mas.

En este caso, por ejemplo, dice *(lée)*: « Justifique la interesada el estado civil y demás estremos que invoca, ante quien corresponda y devuélvase. »

....¿Para qué?.... ¿qué quiere decir esto?....

Sr. Cuñarro—Quiere decir que justifique el estado de hermana é hija.

Sr. Mendoza—¿Pero por qué va á justificar?.... ¿qué tenemos que mandarle que constate el estado civil?.... Habrá lo que corresponda. ¿Pero qué tenemos que mandárselo nosotros?....

Que se le diga, *ocurra á quien corresponda*, está bien; pero que justifique su estado civil....

Sr. Cuñarro—Equivale á lo mismo.

Sr. Mendoza—....Me parece que no es acertada la resolucion.

Pero, en fin, esto es lo menos del Proyecto de Decreto.

La cuestion primordial es que todos estos dictámenes deben estar acompañados de piezas, ó cuando menos, tomar sobre sí el miembro informante de la Comision, la obligacion de ampliarlos y demostrar la justicia y procedencia de lo que la Comision aconseja.

Pero sobre todo, es necesario saber si es cuestion de Reglamento ó no, como ha dicho el señor Roustan, si el Reglamento establece que deben publicarse en el Repartido las piezas principales. Si esto es así, es necesario que se cumpla; y hasta la equidad aconsejaria que todos estos Proyectos que hemos sancionado, volvieran otra vez á la Comision y volvieran con esos justificativos, para no cometer una injusticia, porque una simple cuestion en que se niega ó se concede lo que se pide, puede abrigar cuestiones de interés palpitante para los peticionarios.

Sr. Presidente—No incumbe á la Mesa obligar á las Comisiones á publicar antecedentes; son ellas las que deben informar, ya de viva voz, ó mandando imprimir las piezas para ilustrar á la Cámara.

Sr. Mendoza—Bueno: entónces que la Mesa indique á las Comisiones que publiquen esos antecedentes.

Sr. Presidente—La Mesa no puede hacer eso.

(*Murmullos en la Cámara*).

En ese caso es la Comision que ha ordenado que se publiquen, no la Mesa; á la Mesa no le alcanzan sus facultades para eso, salvo que la H. Cámara resuelva.

Ahora, en cuanto á la práctica, tratándose de cuestiones sencillas (y permítame la H. Cámara que dé esta esplicacion) muchas veces las Comisiones hacen dar lectura del espediente y se resuelve por la Cámara, cuando es de fácil resolucion; pero cuando es un poco complicado hay que incluir en el Repartido aquellas piezas mas necesarias. Pero esto es á las Comisiones á quienes compete.

Ahora, la Cámara puede resolver en este caso tambien.

Sr. Mendoza—Es preceptivo del Reglamento.

Sr. Ximenez—Por las razones que han aducido los Diputados señores Garzon y Mendoza, yo me permitiria hacer una mocion para que estos asuntos volvieran á la Comision, para que indicara qué otras piezas son las que deben agregarse al repartido; porque, en efecto, no es la primera vez que ha sucedido que algunas Comisiones por efecto de que sus miembros no se han preocupado mucho, han mandado los asuntos con los repartidos truncos, se puede decir, y la H. Cámara ha resuelto en esos casos, que vol-

vieran á las Comisiones para que indicara cuáles eran las piezas que debian agregarse.

Por estas razones, yo haria mocion para que volvieran estos asuntos á la Comision y que ella indicara cuáles son las piezas que deben agregarse al repartido.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Garzon—Se ha dicho que el artículo del Reglamento es preceptivo; y me parece, señor Presidente, que no es así.

El artículo dice, que se incluirán las piezas que correspondan al espediente siempre que la Comision lo crea necesario....

Sr. Presidente—Es lo que sostenia hace un momento: esa es prerogativa de la Comision: no es de la Mesa.

Sr. Mendoza—Yo creo que estas cuestiones hay que considerarlas con un criterio elevado, y no sancionar las cosas á galope, sino estudiar y ver y cuidarse de no cometer una injusticia, sin mirar si se trata de Juan ó Pedro ó Diego.

Es la cosa mas sencilla cuando hay voluntad de hacerlo: cuesta muy poco tomar un camino derecho, recto.

¿Quién nos apura, quién nos apremia para que sancionemos así con cuatro palabras, con este laconismo? Tendrán derecho los interesados para decir que la Cámara no ha podido conocer los antecedentes y que ha venido á votar en barbecho.

Yo declaro que no sé nada de lo que hemos sancionado y que puedo haber cometido una gran injusticia porque no conozco el asunto....

Un Sr. Representante—Como yo.

Sr. Mendoza—....Estoy completamente á oscuras.

Se dice simplemente *no ha lugar*; y no hay nada, ni siquiera la peticion. Y despues, se invita á los miembros á que den los fundamentos porque dicen, *no ha lugar;* y en lugar de hacerlo nos encontramos en una discusion sobre Reglamento y sobre su interpretacion.

Yo creo que todo esto está sometido á un criterio mas elevado; que cuando menos, sino todo el espediente cuando menos debe venir la solicitud del individuo; siquiera eso, la solicitud del individuo, y que las Comisiones, cuando presenten sus informes, acompañen las piezas justificativas.

Me parece que todos los miembros de la Cámara.... estoy seguro que están en el mismo ánimo como yo, en cuanto á esto, de deliberar conscientemente, y que no se pueden oponer á reconsiderar esos asuntos para que la Comision los reparta con algunos otros documentos que los aclaren. No veo por qué se va á oponer nadie á esto; y por mi parte votaré en este sentido.

Sr. Cuñarro—El señor Diputado sin duda ha estado tan distraído cuando ha votado como cuando ha oído leer el Informe de la Comision; porque la

Comision, por su órgano, ha informado y ha dicho el fundamento porque ha negado.

Sr. Mendoza—Perfectamente: habré estado muy distraído; pero realmente no he oído ningun fundamento; porque hasta aquí al menos, no ha llegado ninguna palabra de esplicacion al respecto.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Presidente—Se va á votar si no hay quien pida la palabra.

Sr. Garzon—Yo creo que en estos asuntos como en todos, los que estamos aquí sentados venimos á discutir con elevado criterio; y creo que cuando se trata de cualquiera de estos asuntos, en todos tenemos iguales deberes é iguales derechos; y tratándose de la publicacion de las piezas de cualquier asunto que venga á la consideracion de la Cámara, creo que lo que procede en último estremo, no seria que se publicasen tales y cuales piezas, sino que se publicase cada espediente íntegro; porque lo que para mí puede ser una pieza que ilustre, para otro puede no serlo....

(*Apoyados*).

....y podria yo venir á la Cámara y decir: no, señor Presidente; hay otro documento que hace mas fuerza en favor de este individuo.

Sr. Roustan—Está en su perfecto derecho.

Sr. Garzon—Así es que lo que corresponde, no es pedir que se publiquen tales y cuales piezas, sino que se publique el espediente íntegro.

Un Sr. Representante—Apoyado: que se lea todo, ó que se publique.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se va á votar....

Sr. Gomez Palacios—Yo no opino como el Diputado señor Garzon, porque opino con el Reglamento.

El artículo 218 del Reglamento establece (*lée*): «Los dictámenes con las piezas justificativas, se imprimen para ser repartidos, siempre que se pueda y sea necesario.»

De manera que el criterio de la necesidad se lo da aquí el Reglamento á las Comisiones.

¿Por qué se va hacer imprimir un espediente entero si la Comision publicando un documento da luz sobre el asunto?....Y sobre todo, que las Comisiones es de práctica que tienen el deber de informar verbalmente, de dar esplicaciones verbales á la Cámara.

En este sentido estoy en ese terreno del Reglamento, y creo que no seria reglamentario que se publicase el espediente desde el principio hasta el fin, con todos los trámites que se han seguido en él.

Sr. Garzon—Seria lo regular y seria lo reglamentario.

Sr. Gomez Palacios—No, señor; no seria lo regular ni lo reglamentario, porque el Reglamento hace facultativo de la Comision: no seria reglamentario; si la Comision quiere que se publique todo, entónces seria anti-regla-

mentario. Porque si los miembros de la Comision dicen, con tal y cual documento doy luz bastante á la Cámara, seria anti-reglamentario obligarla á publicar una cosa que la mayoria de la Comision declara que es innecesaria.

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

Yo creo que el criterio para juzgar de la necesidad de la publicacion, el Reglamento se lo da á la Comision; y en ese sentido, es la Comision la única que tiene el derecho privativo para decir: estos documentos son los que se deben publicar.

Sr. Rodriguez—A mi juicio, no seria lógico que en ningun caso se publicase íntegro el espediente de cualquier asunto. Eso seria desvirtuar el objeto de las Comisiones.

Si hay Comisiones en la Cámara, es para que ellas se preocupen de estudiar detenidamente los antecedentes de todo asunto mas ó menos largo, y que luego funde su Informe y aconsejen á la Cámara.

La deficiencia que se observa en estos momentos, es, que los Informes no tienen fundamento. En algunos casos, varios de los miembros informantes han indicado algunos de los fundamentos á indicacion de algunos colegas; pero en general, la deficiencia que se observa es carencia de fundamentos; sólo se indica el título del asunto y la resolucion que aconseja la Comision; y eso no basta para que la Cámara resuelva.

Lo que á mi juicio procede, es que en general la Cámara acuerde que en todos los casos las Comisiones deben fundar sus Informes, ampliarlos en lo posible, para que los colegas puedan formar una opinion sensata; porque si los Informes vienen sin fundamento de ninguna especie, no es posible aceptarlos ni rechazarlos. Pero nunca que se exijan casos determinados que se publique todo el espediente, porque seria desvirtuar el objeto de las Comisiones completamente porque, ¿á qué pasa á la Comision entónces, si despues la Cámara se va á ocupar de todo el espediente?....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Varios señores Representantes—¿Qué se va á votar?....

Sr. Presidente—Muy sencillamente: el Proyecto, porque no hay ninguna mocion debidamente apoyada.

Lo que se va á votar, es si se ha de pasar á la particular.

Sr. Ximenez—Yo hice una mocion que fué apoyada.

Sr. Presidente—No, señor Diputado; no tuvo mas que un apoyado.

Sr. Ximenez—Fué apoyada.

Sr. Presidente—Al único que oí fué al señor Mendoza.

Sr. Ximenez—Monseñor Estrázulas la apoyó tambien.

Sr. Estrázulas y Lamas—Es cierto.

Sr. Presidente—No le he oído: si no hubiere puesto la mocion en consideracion. A quien oí fué al Diputado señor Mendoza.

Sr. Rodriguez—Yo me permito reproducir entónces la mocion del señor Ximenez, de que pasen nuevamente á la Comision para que amplíe su Informe.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Roustan—Habria que hacer una mocion de reconsideracion.

Sr. Rodriguez—Respecto de los sancionados, hago mocion de reconsideracion; y respecto de los no sancionados, lo que corresponde es una mocion en el sentido que acabo de indicar.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Hay una mocion del Diputado por Montevideo señor Rodriguez; y es que se reconsidere la mocion anteriormente aprobada por la Cámara para que los asuntos que no han sido tratados vuelvan á la Comision.

Sr. Rodriguez—Con escepcion del del señor Víctora que viene con antecedentes.

Sr. Presidente—Los que no han sido puestos en discusion.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Son dos mociones, señor Presidente. La primera es de reconsideracion, respecto de los asuntos resueltos, porque se hallan en idéntico caso.

Sr. Presidente—Eso no se puede: á menos de que la H. Cámara vuelva sobre sus pasos.

Sr. Rodriguez—Pero es que seria una injusticia evidentísima.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Señores Diputados: para dar descanso á los Taquígrafos se va á pasar á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Se va á dar lectura del Informe de la Comision de Legislacion.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

La Comision no tiene inconveniente en que V. H. conceda á nuestro Envia-

do Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Coronel Don Juan José Diaz, la autorizacion que solicita para aceptar y usar las varias condecoraciones con que ha sido agraciado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 12 de nuestra Constitucion y en tal concepto os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad á lo preceptuado por el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República, acuérdase al Coronel Don Juan José Diaz Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, la vénia que solicita para aceptar y usar las condecoraciones de la Gran Cruz de la Órden de Mérito Oficial de la del Nicham, Comendador de número de la Real Órden de Isabel la Católica, Gran Oficial de la de Bolivar y Oficial de Academia con que ha sido agraciado por S. M. C. el Rey de España, por el Rey de la Regencia de Túnez y por los Gobiernos de la República Francesa y de los Estados-Unidos de Venezuela.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

José Ximenez—Bernardo Esparraguera — Vicente Garzon — Cárlos Gomez Palacios— Vicente M. Piñeiro.

En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
En discusion particular.
Se va á votar.
Si se aprueba en particular lo aconsejado por la Comision.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.° es de forma.
Queda sancionado el Proyecto.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision no tiene inconveniente en aconsejaros concedais al Sargento Mayor del Ejército de la República, Don Ventura Rodriguez la autorizacion que solicita para aceptar y usar la condecoracion de la Legion de Honor con que ha sido agraciado por el Gobierno de la República Francesa y por lo tanto os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo prescripto en el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República, acuérdase al Sargento Mayor del Ejército de la República, Don Ventura Rodriguez la vénia que solicita para aceptar y usar la condecoracion de la Legion de Honor, con que ha sido agraciado por el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 16 de 1885.

José Ximenez — Bernardo Esparraguera — Vicente Garzon— Cárlos Gomez Palacios — Vicente M. Piñeiro.

En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
En particular.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El 2.° es de forma.

Queda sancionado.

Continúa la discusion de la mocion hecha por el señor Diputado por Montevideo Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Yo limitaré mi mocion esclusivamente á los asuntos no resueltos, en primer término; no á los anteriores para los cuales seria preciso pedir reconsideracion, porque parece mas lógico que la Cámara no vuelva sobre lo ya resuelto. Por esa circunstancia, limito mi mocion á los asuntos que no han sido resueltos; y hago mocion para que vuelvan á la Comision, á fin de que ésta funde y amplie esos Informes.

(*Apoyados*).

Sr. Munilla—Únicamente para observar que el repartido que se refiere al señor V;ctora creo que podria discutirse, ó tomarse en consideracion....

(*Apoyados*).

....porque está perfectamente fundado.

Sr. Roustan—No está en el mismo caso.

Sr. Presidente—Puede agregarse: «y todos aquellos asuntos que estén en iguales condiciones.»

Sr. Rodriguez—A mi juicio, debemos limitarnos á éstos.

En el caso, por ejemplo, de algunos que son de gracia especial, como no hay fundamentos para ella, el Informe de la Comision es procedente....

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar la mocion del señor Diputado Rodriguez.

Si vuelven á la Comision aquellos asuntos que no estén debidamente acompañados de aquellas piezas que son necesarias, discutiéndose los que estén debidamente informados.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision despues de estudiar detenidamente la solicitud presentada por Doña Rosa Nuñez de Fajardo, viuda del soldado Don Benito Fajardo, sobre aumento de pension por gracia especial, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y devuélvase á la interesada.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro —Atanasio Seoane — Lucidoro Maciel— Juan P. Vila.

SR. PIÑEIRO—Desearia saber si el Proyecto de Decreto que acaba de leerse pasa á la Comision de nuevo ó entra en discusion.

SR. PRESIDENTE—Señor Diputado: tratándose de gracia especial y aumento de pension, no hay que fundarlos, porque se requiere resolucion especial por dos terceras partes.

SR. PIÑEIRO—En la mocion se dijo: todos los asuntos que no viniesen acompañados de los antecedentes necesarios.

SR. PRESIDENTE—El Diputado señor Rodriguez, agregó, que aquellos asuntos que fuesen de gracia especial, esos deberian discutirse porque estaban fundados ya.

SR. PIÑEIRO—Pido la lectura de la mocion.

SR. PRESIDENTE—Es esa.

SR. RODRIGUEZ—Yo hice presente eso; que en los casos de gracia especial no es posible exigirse antecedentes, porque cuando se pide una gracia es porque no se tiene fundamento; y por lo tanto, no es posible exigir antecedentes. Por eso me he limitado á los Informes sobre asuntos que se fundaban en servicios ó antecedentes que la Comision deberia conocer.

Los de gracia especial pueden resolverse sobre tablas.

Sr. Piñeiro—Las gracias especiales tambien tienen fundamento....

(*Apoyados*).

.....Si es por servicios prestados y que gratifican las Leyes, tienen una Ley constitucional que los autoriza á pedir; y es necesario que conozca la Cámara en qué funda el peticionario esa gracia ó ese aumento de pension que pide.

Sin razon alguna no pueden venir; alguna invoca, verdadera ó falsa, y ese antecedente siquiera debia acompañar al Informe, para que la Cámara pudiera resolver si habrá razon bastante para pedir.

Las gracias especiales suelen ser justas tambien porque pueden ser fundadas en servicios especiales.

Yo habia comprendido que esos antecedentes que se pedian ó exigia la Cámara como necesarios á la Comision, pasarian mas allá de la simple peticion en unos casos, y que en otros bastaria la simple peticion.

Comprendo que en los de aumento de pension en las gracias especiales, baste con la simple peticion.... y mas de una vez necesitan tambien pruebas, porque pueda exigirles la Cámara; pero creo que sin la peticion no se puede juzgar ningun asunto con perfecto conocimiento de causa.

Así, pues, yo comprendo que éste era uno de los asuntos que debian volver á la Comision para que viniesen con el agregado correspondiente.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Siendo apoyada resolverá la Cámara.

Sr. Piñeiro—Así lo pido, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar si no hay quien haga uso de la palabra.

Si este asunto tambien requiere que vuelva á la Comision respectiva, para que acompañe los antecedentes que ella crea conveniente, las piezas mas necesarias.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Queda desechado.

Aquí hay un repartido que voy á hacerlo leer, aunque no sé si la Cámara....

Sr. Castro—Con arreglo á la mocion sancionada por la H. Cámara y como miembro de la Comision Militar, pido que pasen á la Comision los repartidos 17 y 18, puesto que considero que no están suficientemente fundados como lo pide la H. Cámara. Son los referentes á Don Froilan Marquez....

Sr. Roustan—Ese está fundado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Castro —Si se considera que está fundado retiro la indicacion.

Sin embargo, desde que hay un Representante ó dos que creen que no está fundado, la Comision Militar no tiene inconveniente en retirarlo y fundarlo debidamente.

Considero que vamos á entrar en una erogacion muy estraordinaria.

Yo creo que cuando un señor Diputado tiene duda sobre un asunto despues que la Comision ha despachado, y á cuya Comision se le debe hacer el honor de creer que ha informado con conciencia despues de un estudio prolijo, tiene el perfecto derecho de ir á la Secretaría de la Cámara y pedir al señor Secretario el espediente relativo, y estudiarlo y quitarse la duda que tenga.

Además de eso, considero que cualquier asunto, cuando viene á la discusion de la Cámara, debe estar el espediente sobre la Mesa, para si algun señor Diputado quiere hacer leer la solicitud del reclamante ó del que pide justicia, poder procederse á ella.

De esa manera nos ahorraríamos una erogacion.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Diputado?....

Sr. Castro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Los espedientes todos están aquí sobre la Mesa.

Sr. Castro—Entónces, el señor Representante puede pedir vista del asunto, puesto que la solicitud nada dice.

Pero si se imprime la Vista Fiscal, generalmente tiene tres ó cuatro fojas, y si se imprimen todas las tramitaciones que ha tenido en el Fuerte cada espediente, costará á la Nacion buenas decenas de pesos.

La solicitud nada dice: siempre tiene razon el que pide. Hay que buscar la Vista Fiscal y todo lo concerniente.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de este repartido, para que la H. Cámara resuelva si debe volver ó no á la Comision.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente presentado por Don Froilan Marquez, quejándose de denegacion de justicia por parte del P. E., lo cual esta Comision lo encuentra infundado; pues el P. E. al no

hacerle lugar ha procedido dentro de los términos que marca el superior acuerdo de 25 de Abril de 1873.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Constancio Bocage—Juan P. Castro—Miguel Martinez y Fernandez — Pedro E. Carve—Juan M. Rodriguez Gil—Pedro Regules.

Sr. Varzi—Desearia saber señor Presidente, qué es lo que va á votar la H. Cámara en este asunto.

No veo el Proyecto de Resolucion de trámite; y los Informes no se votan.

Por consiguiente; seria necesario que la Comision formulase el Proyecto que se ha de votar.

Sr. Presidente—Por eso quisiera poner á la consideracion de la Cámara si este asunto debia pasar á la Comision, no obstante que estaba fundado.

Sr. Bocage—Falta el artículo único.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Yo querria que algun miembro de la Comision Militar me dijera qué determina el acuerdo de 25 de Abril de 1873 para poder formar mi opinion al respecto; qué es lo que dice ese acuerdo que cita en el Informe, y que es el único fundamento que tiene.

Sr. Bocage—Se lo diré, si me permite.

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Bocage—El acuerdo á que se refiere el Informe de 25 de Abril, es prohibiendo las informaciones como medio de comprobar los servicios militares.

Sr. Gomez Palacios—Muy bien.

Sr. Presidente—Se va á votar; no obstante que hay una observacion del señor Diputado, muy juiciosa de que los Informes no se votan....¿Qué resolucion aconseja la Comision?....

Varios señores Representantes—Ya está declarado.

Sr. Bocage—Ha sido por un olvido el haberse omitido el artículo único, *no ha lugar*.

Sr. Presidente—Muy bien.

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente presentado por Doña Francisca Morin, quejándose de denegacion de justicia por parte del P. E., lo cual esta Comision lo encuentra infundado; pues el P. E. al no hacerle lugar ha procedido dentro de los términos que marca la Ley de viudedad.

En consecuencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Juan P. Castro—Miguel Martinez y Fernandez—Pedro E. Carve—Juan M. Rodriguez Gil—Constancio Bocage—Pedro Regules.

En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Habiendo las HH. Cámaras dictado Leyes respecto del Puerto de Montevideo que hacen innecesario el proyectado por los señores Cibils y Jackson, Vuestra Comision os aconsejo que dicteis en la solicitud de estos señores pidiendo se declaren libres de derecho, los materiales necesarios para esa construccion de carácter particular la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de Comisiones, Montevideo, Febrero 26 de 1885.

Domingo Lamas—Juan Idiarte Borda—Nereo Perez Montero—Federico Paullier—José Roman Mendoza—Juan A. Turenne—Julio Roustan.

En discusion general.

SR. RODRIGUEZ—Yo desearia oír esplicaciones, ó mejor aun ampliaciones de este Informe, por parte de algunos de los miembros de la Comision Informante: porque si bien se dice en él que la consideracion por la cual debe negarse la exencion de derechos que solicitan los señores Cibils y Jackson es porque la Cámara ha resuelto ya la construccion de un Puerto en Montevideo; como se trata de una concesion de carácter particular, que puede muy bien perjudicar á la otra concesion, y como todo lo que mejore nuestro Puerto no importa perjuicio, desearia que la Comision ampliase su Informe, para de esa manera rechazar con conciencia la peticion de los señores Cibils y Jackson.

SR. PAULLIER—La resolucion de la Comision ha sido consecuencia de la Ley dictada respecto al Puerto de Montevideo.

Los señores Jackson y Cibils se presentan solicitando establecer un Puerto con ciertas y determinadas condiciones de parte del Estado, que vendria indudablemente á destruir lo que ya han sancionado la H. Cámara con respecto al Puerto y está completamente en contraposicion con lo resuelto ya. Por eso la Comision aconseja que sea rechazada esta solicitud y se le ponga *no ha lugar*.

Sr. Rodriguez—¿Pero se trata de un Puerto que va á hacer competencia al ya existente, ó se trata de mejoras en el Puerto?....

Sr. Paullier—Se trata de un Puerto completamente entero, formal.

Sr. Roustan—Señor Presidente: este asunto no es nuevo: esto tiene ya cuatro ó cinco años; puesto que es de pública notoriedad que los señores Cibils y Jackson se presentaron al H. Senado el año 80 pidiendo la construccion de un Puerto dentro de la Bahia de Montevideo, en cuya peticion pedian exencion de derechos, construccion de Aduanas, ferrocarriles.... y en fin, parecia hecho espresamente para valorizar todo aquello que estaba en contrario de la parte del Cerro y esclusivamente para el Cerro. No daba beneficio ninguno á la parte Sud de la ciudad; se concretaba pura y esclusivamente á la del Norte.

Este asunto tuvo su orígen en la Cámara de Senadores. La Cámara de Senadores no se ocupó de él, lo dejó entre sus muchos asuntos relegado allá al olvido. Despues tomó la resolucion de remitirlo original á la Cámara de Representantes, y recien es el caso de que la Cámara de Representantes viene á tener conocimiento de esto. Y es natural que la Comision de Hacienda dictamine en el sentido en que lo hace, despues que se ha sancionado ya una Ley de Puerto; y no podríamos ocuparnos por consiguiente de esta Ley que propone el señor Jackson, cuando ya hemos sancionado otra anterior sobre el mismo objeto.

Estas han sido las razones que ha tenido la Comision de Hacienda para dictaminar en este asunto de la manera que lo hace; y si estas razones son suficientes para satisfacer al señor Diputado que ha pedido esplicaciones, me daré por satisfecho.

Sr. Rodriguez—Me basta, señor Presidente: porque yo creia que se trataba simplemente de mejoras en el Puerto actual....

Sr. Roustan—Es un Proyecto viejo.

Sr. Rodriguez—....No tenia conocimiento de que fuese un Proyecto de carácter tan vasto.

Sr. Roustan—Es un asunto muy viejo.

Sr. Rodriguez—Me basta, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si está el punto suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Peticiones ha estudiado detenidamente la peticion de Don Francisco M. Durán por sus hermanas, Doña Dorotea, Doña Cármen y Doña Clementina Durán, sobre aumento de la pension que se le acordó á su finado padre Don Andrés M. Durán, por los servicios prestados al país, y crée que corresponde el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No permitiendo el estado del Erario aumentar por ahora el Presupuesto, espérese á mejor oportunidad.

Juan P. Vila—Federico Demartini—Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Benito M. Cuñarro—Augusto Acosta y Lara.

En discusion.
Se va á votar.
Si se da el punto por discutido.
SR. RODRIGUEZ—Me permito observar que en este asunto el Informe se halla en condiciones análogas á las que anteriormente se ha resuelto que vuelvan á la Comision.

En el Proyecto de Decreto se indica una consideracion; pero aun asi mismo está oscuro....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Exacto.

Sr. Rodriguez—....y á mi juicio debia, como los anteriores, volver nuevamente á la Comision para que se espida con mas claridad.

Sr. Acosta y Lara—La Comision, al informar en este asunto, no ha tenido mas que decir sino que el señor Durán solicita aumento de pension puramente; y por eso ha creído procedente el Proyecto de Decreto que se aconseja, reservándose ampliar este Informe *in voce*.

Sr. Presidente—En este caso está el espediente, y se puede dar lectura de él.

Sr. Acosta y Lara—Podria darse lectura de la peticion.

Sr. Presidente—La Cámara puede resolver.

Lo único que hay en el espediente es la solicitud.

(*Se empieza á leer la solicitud*).

Sr. Rachetti—(*Interrumpiendo*)—Haria mocion para que continuase la sesion hasta concluir con los asuntos que forman la órden del dia.

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—No ha sido debidamente apoyada.

Continúa la lectura.

Se lée la solicitud.

Hay un documento que trata sobre los mismos servicios; un apuntecito simple.

Es todo lo que hay en este espediente.

Ahora; si la H. Cámara quiere que vuelva á la Comision para que se imprima, ella resolverá.

Sr. Rodriguez—El apunte simple de los servicios que invoca el peticionario, no es justificativo bastante, ni para la Comision ni para la Cámara.

Lo que procede es, que el peticionario justifique los servicios que invoca; no basta que diga que ha hecho estos ó aquellos servicios: es necesario que los justifique con testimonios irrefutables, en este caso como en los demás.

Luego, lo que procede es que vuelva á la Comision, ó que por lo menos se exija del peticionario que justifique los servicios.

Sr. Garzon—Yo creo que el señor Diputado que me ha precedido en la palabra está en un error.

No se trata en este momento de la justificacion de los servicios del honorable ciudadano Durán padre de las causantes, puesto que por servicios que están reconocidos, la Asamblea General le decretó una pension. De lo que se trata ahora es de si se les aumenta ó no la pension que tienen por una Ley de la Nacion en reconocimiento de sus servicios.

Sr. Rodriguez—En la peticion actual no aparecen justificados esos servicios.

Los peticionarios, con el objeto de obtener lo que desean....

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

(Se levantó siendo las cuatro de la tarde).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

10.ª SESION ORDINARIA

MARZO 18 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia diez y ocho del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Garzon, Castro, Turenne, Rodriguez Gil, Esparraguera, Maciel, Varzi, Demartini, Cuñarro, Mac-Eachen, Carve, Martinez (Don José Víctor), Fleurquin, Piñeiro, Giuffra, Mascaró y Sosa, Mascaró, Peñalva, Bocage, Vidal, Roustan, Dubra y Seoane, Perez Montero, Mañosas, Martinez y Fernandez, De Leon, Rachetti, Viaña, Paullier, Gomez Palacios, Estrázulas y Lamas, Regules, Mendoza, Rodriguez, Otero, Peña, Munilla, Acosta y Lara, Ximenez, Seoane, Canstatt, Arteaga é Irisarri; faltando con aviso los señores Aguilar y Diaz, Serralta, Vila, Flangini, Lamas, Honoré y Bosch.

Sr. Presidente—Por falta de tiempo no ha sido posible confeccionar el acta de la anterior.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E. remite los antecedentes que le fueron solicitados por V. H. relativos á la peticion del Sargento Mayor Don Francisco M. Acosta; no acompañando los del Teniente Don José Devotto por haber sido retirados por su apoderado Don Julio Araucho.—*A la Comision de Milicias.*

—El Senado comunica haber prestado su sancion al Proyecto de Ley remitido por V. H. fijando el emolumento que deben gozar los examinadores de los aspirantes al título de Agrimensor, y á los de Decreto acordando vénia al Coronel Don Juan José Diaz y al Sargento Mayor Don Ventura Rodriguez para aceptar y usar condecoraciones de Gobiernos estranjeros.—*Archívense.*

—La Comision de Peticiones informa en las solicitudes de Doña Balbina Garcia, Doña Dolores Andion, Doña Josefa Martinez y Don Pedro Rodriguez. —*Repártanse.*

—La de Fomento, en las solicitudes de Don Julio Muró, Don Estéban Rizzetti, Don Agustin Susviela, Don Augusto Despuy; en los Proyectos del ex-Representante Freire sobre Casa de Policia en el Departamento de Tacuarembó; en el que ordena se construya un Puente sobre el Rio Santa Lucia; en la Minuta de Comunicacion del ex-Diputado Arozteguy solicitando del Poder Administrador los antecedentes relativos á las concesiones otorgadas á las Empresas de Gas y Aguas Corrientes y en la solicitud de Don Juan Reboledo demandando privilegio para la colocacion de boyas campanas.—*Repártanse.*

—La de Hacienda, en el Proyecto del Diputado señor Garzon, determinando se mande construir diez escuelas públicas sobre la línea de la frontera con el Imperio del Brasil.—*Repártase.*

—Doña Cármen Guarch, pide el retiro de su solicitud sobre aumento de pension.

Como este asunto es de los que se deciden sobre tablas por votacion, se va á poner á resolucion de la Cámara.

Si se acuerda el retiro de la peticion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á entrarse á la órden del dia, continuando la discusion del repartido número 20.

Sr. Paullier—Se ha pasado, señor Presidente, un Proyecto presentado por el señor Aguilar y Diaz, á la Comision de Hacienda, y soy de opinion que debia pasarse á la de Legislacion. Y si esto es así, yo pediria que pasara....

Sr. Presidente—La Mesa los destinó á la Comision de Hacienda, porque se trata de asignacion de sueldos.

(*Apoyados*).

Esta es la razon porque le dió ese trámite. Pero si la Mesa está equivocada, la Cámara puede resolver.

Sr. Paullier—Yo creo que corresponde mas á la de Legislacion que á la de Hacienda, porque se legisla....

Sr. Presidente—Pero se trata de una asignacion que va á ser de carácter permanente. Y además, ya sea en una materia ó en otra, todas las Comisiones legislan.

Sr. Paullier—Pero parece que debia pasar á la de Legislacion y no á la de Hacienda; porque se va á legislar sobre la materia.

Sr. Presidente—Si la H. Cámara considera que el trámite está mal dirigido, puede manifestarlo; ó mas bien, pondré á votacion si se accede á lo indicado por el Diputado por Montevideo.

Se va á votar.

Si este asunto debe pasar á la Comision de Legislacion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Varzi—Entre los asuntos que se ha dado cuenta, hay uno de la Comision de Fomento que se refiere á varios espedientes, que es de mero trámite.

Haria mocion, por consiguiente, para que se tratase sobre tablas y se resolviera en esta misma sesion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada la mocion, está en discusion.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha tomado en consideracion los espedientes sometidos á su estudio y señalados con las carpetas números 65, 142, 92, 40, 136, 307 y 144.

Los dos primeros consisten en dos interpelaciones dirigidas al Poder Ejecutivo sobre los nuevos contratos celebrados con las Empresas del Gas y Aguas Corrientes, cuyas interpelaciones fueron promovidas por el ex-Diputado señor Arozteguy.

En consecuencia, esta Comision opina que esos espedientes se destinen al archivo, por no ser su oportunidad, tanto mas cuanto que el que espresaba motivos para hacer la interpelacion y sustentarla no forma ya parte del Cuerpo Legislativo.

El tercero de esos espedientes fué iniciado por Don Estéban Razzetti, solicitando concesion para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y la Argentina. En este asunto, cuya última presentacion por el señor Razzetti es de Junio del 82, esta Comision opina que debe destinarse igualmente al archivo, supuesto el abandono de sus pretensiones por el interesado.

Por el mismo motivo, crée esta Comision que debe tomarse una resolucion análoga en el espediente señalado con el número 40, fundado en una solicitud de privilegio por 40 años, para establecer una línea telegráfica de Minas á Rocha, Cabo de Santa Maria, San Cárlos y Maldonado, presentada por Don Agustin Susviela, con fecha 10 de Marzo del 81, y abandonada por dicho señor hasta el presente.

En idéntico caso se encuentra la solicitud número 136 del señor Augusto Despouy, invocando la representacion de Don Walter Keysser, para establecer una línea telefónica entre Montevideo y Buenos Aires, cuyas pretensiones fueron rechazadas por el Poder Ejecutivo, con fecha 23 de Mayo de 1881, en razon de no haber llenado el solicitante los requisitos exigidos por la Ley de 20 de Junio de 1853, sin que dicho espediente haya vuelto á agitarse hasta la fecha.

El número 307, el sexto de los espedientes indicados al comienzo de este Informe, consiste en un Proyecto presentado por el ex-Diputado Don Tulio Freire, tendente á dotar de un edificio público á la Jefatura Política y de Policia del Departamento de Tacuarembó, y constándole á esta Comision que ese pensamiento ha sido ya realizado por el Poder Ejecutivo, crée que dicho espediente debe ser archivado de la misma manera que los anteriores.

El último de los espedientes comprendidos en el presente Informe, debe su orígen á un Proyecto presentado por varios ex-Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de sesenta mil pesos, destinados á la construccion de un puente sobre el Rio de Santa Lucia, frente á la Villa de San Juan Bautista y destinado al servicio público.

Sin entrar á examinar si la proyectada construccion responde á una necesidad verdaderamente sentida, no apremiante desde luego, toda vez que mal que bien el tránsito se hace por los pasos conocidos sin dar lugar á señaladas quejas, crée esta Comision que no debe darse curso al mencionado Proyecto, fundándose esclusivamente, en que la construccion de puentes, calzadas, etc., debe conformarse con el trazado general de caminos sancionado por la anterior Legislatura.

En consecuencia, opina esta Comision, que siendo idéntica la resolucion aconsejada en los diversos espedientes que se indican, debe proponeros estensivo á todos ellos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Archívense.

Montevideo, 17 de Marzo de 1885.

Augusto V. Serralta—Antonio M. Rodriguez — Pablo Varzi — Alejandro Canstatt — Eduardo Mac-Eachen—Jacinto De Leon.

En discusion.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia.

Sr. Castro—Señor Presidente: coda conato de revolucion que hemos tenido en este país desde el año 38 á la fecha, aunque haya sido descabellada, ha costado miles de vidas de nuestros conciudadanos y millones de pesos á las arcas de la Nacion.

El conato iniciado al principio de este mes por media docena de fanáticos, ha tenido conclusion en pico mas de una semana, merced á las disposiciones y al órden con que están establecidos los Poderes del Estado.

¡Honor al Jefe de la Nacion, que sin derramamiento de sangre y sin gastos fuertes ni erogaciones mayores, ha sabido concluir una revolucion que podia haber traído la pérdida de miles de vidas y de millones de pesos al Erario!....

En esta virtud, voy á hacer mocion, para ver si merece el honor de ser apoyada por los miembros de la H. Cámara....voy á presentar una Minuta de Comunicacion que diga así.

(*Dicta*): «Mociono, señor Presidente, para que la Mesa sea autorizada por la H. Cámara de Representantes á pasar una Minuta de Comunicacion al

Jefe del P. E., en la cual, interpretando el deseo y voluntad de todos los habitantes honestos de la Nacion, se le felicita por la conclusion del conato de revolucion que ha concluido con la magnanimidad mas grande que se ha visto en estos países»....

Sr. Rodriguez Gil—Apoyado.

....«cuyo conato de revolucion ha tenido término sin derramamiento de sangre y ninguna erogacion de las arcas del Estado, quedando como queda, la República en completa tranquilidad y paz».

Si fuese apoyada esta mocion....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada pasa á la Comision de Legislacion.

Sr. Castro—Haria mocion para que en cuarto intermedio se espidiera la Comision.

(*Apoyados*).

(*El señor Rachetti pide la palabra*).

Sr. Presidente—Hay que votar primeramente la mocion....es decir, ¿es para que se espida la Comision en cuarto intermedio?....

Sr. Castro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la mocion hecha por el señor Diputado, y si se ha de espedir la Comision en ella en el primer cuarto intermedio.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

Sr. Castro—Pido que se rectifique.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Rachetti—No he acompañado con mi voto la mocion que acaba de hacer el señor Diputado....

Sr. Roustan—Estamos fuera de la discusion....

Sr. Rachetti—Pero sin embargo de eso puedo fundar mi voto.

Sr. Presidente—Me permite el señor Diputado observarle que hubiera podido hacerlo antes: porque ahora, ya en el asunto no tiene objeto la discusion.

Sr. Garzon—Si me permite el señor Presidente....Es para hacer una observacion.

Sr. Presidente—¡Cómo nó!....

Sr. Garzon—Yo creo que el honorable Diputado que ha pedido la palabra está dentro de la discusion de la mocion: porque la que se ha votado es para que la Comision de Legislacion se ocupara en el cuarto intermedio de órden. Esta ha sido la discusion que ha quedado terminada; pero no en cuanto al

fundamento de la mocion y á la Minuta á que se ha referido el señor Diputado.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Diputado?....

....El señor Diputado, como parlamentario antiguo, debe saber que una mocion apoyada pasa á la Comision y la Comision se espide despues; y es entónces que viene á la discusion.

Sr. Garzon—Pero es que el honorable Diputado quiere fundar su voto.

Sr. Presidente—La mocion ha sido debidamente apoyada y ha pasado á la Comision respectiva.

Sr. Rachetti—No ha pasado.

Sr. Presidente—Ya ha pasado.

Ahora, si quiere el señor Diputado que se reabre la discusion, en horabuena.

Sr. Garzon—Es cierto: perfectamente.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la órden del dia, continuando la discusion del repartido núm. 20.

Se va á votar sino hay quien haga uso de la palabra.

Si se ha de pasar á la particular en el asunto que está en discusion.... ó mejor dicho, si se da por discutido el punto sobre este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa)*.

Voy á prevenir á la H. Cámara que está en discusion una mocion pendiente, del Diputado por Montevideo, señor Rodriguez, por la cual se determinaba que este asunto volviera á la Comision.

Si la H. Cámara resuelve lo contrario, entónces tendrá que votarse, si se ha de pasar á la particular en el Proyecto que se refiere á los señores de Durán.

Es esto lo que está en discusion.

Sr. Varzi—¿Lo que se va á votar es la mocion, señor Presidente?....

Sr. Presidente—No, señor; si se pasa á la particular.

Sr. Carve—Ó recuerdo muy mal, ó este es un asunto sobre los cuales la Cámara resolvió en la sesion anterior que volviera á la Comision.

Sr. Presidente — La discusion quedó pendiente sobre este punto. Por eso llamaba yo la atencion de la Cámara sobre que este asunto quedó pendiente, si habia de volver ó no á la Comision: y sobre esto versó la discusion.

Ahora; si no quiere votarse para que pase á la particular, volverá á la Comision.

Sr. Acosta y Lara—No veo objeto en que este asunto vuelva á la Comision.

La H. Cámara conoce ya el antecedente que hay sobre él, porque ya se ha dado lectura.

El Informe está completamente justificado.

El señor Durán se presentó solicitando puramente aumento de pension al P. E., y el P. E. se lo negó por ser gracia especial.

Estos son los únicos antecedentes que hay. La H. Cámara los conoce, desde la sesion anterior y puede resolver.

La Comision aconseja lo mismo que el P. E., el cual ya habia desechado la pretension por no permitirle atenderla el estado del Erario.

Creo que sobre esto no puede haber dos opiniones....

Sr. Roustan—No tiene objeto.

Sr. Acosta y Lara—....y no veo por lo tanto necesidad de que vuelva á la Comision para pedir informes, máxime cuando conoce los antecedentes la Cámara....

(Apoyados).

....Pediria por lo tanto que se tratase ya.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Si se ha de pasar á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Paullier—Negativa.

Sr. Presidente—Afirmativa.

Si quiere el señor Diputado que se rectifique....

(Se lée el artículo 1.º).

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée lo siguiente):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado detenidamente la solicitud elevada ante la consideracion de V. H. por Doña Dolores Sosa, como viuda del Capitan Don Antonio Tarabal, pidiendo aumento de la pension que actualmente percibe.

Desde que la Ley aplicable al caso se ha cumplido, en virtud de lo que está definitivamente fijado el monto de la pension referida, y no invocándose por la peticionaria ningun título especial que justifique una escepcion para proceder de acuerdo con la facultad conferida por la Constitucion de la República en el inciso 13 del artículo 17, es el caso de negar á la solicitante lo que pide por razon de sus escaceses.

Fundada en estas breves consideraciones, esta Comision viene á aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Benito M. Cuñarro—Juan P. Vila.

En discusion general el repartido número 21.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente del soldado de la Independencia Don Mariano Sanchez, y no encuentra la denegacion de justicia por parte del P. E. que invoca el interesado; pues segun consta de

las informaciones de las oficinas respectivas, esa era la clase en que servia el señor Sanchez en esta época, y no la de Capitan que alega; empleo que obtuvo como de Guardias Nacionales en 18 de Enero de 1859 y no la de línea que requiere la Ley de 25 de Julio de 1874, en que terminantemente dice: que sólo comprende á los Jefes y Oficiales que se encontrasen en el Estado Mayor Pasivo á su promulgacion.

Por tanto, esta Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Juan P. Castro—Miguel Martinez y Fernandez—Pedro E. Carve—Juan Maria Rodriguez Gil—Constancio Bocage—Pedro Regules.

En discusion general el repartido.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Alberto Francisco Catalá, oriental, nativo de Paysandú y domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, ante V. H. me presento y espongo: Que habiendo rendido ya el tercer exámen de ingenieria, estoy cursando el cuarto año, faltándome por consiguiente dos años para terminar completamente mi carrera.

Pero es el caso Honorables Representantes, que si hasta ahora he podido vencer todos los inconvenientes y sacrificios que una carrera de esta índole exije fuera del centro de la familia y ausente de la patria, que carece de la facultad de «Ciencias Físico-Matemáticas», su continuacion de hoy en mas

me seria imposible y veria defraudadas mis esperanzas, perdidos todos aquellos esfuerzos sino contase como cuento con la munificencia de ese Alto Poder del Estado.

Hasta hoy, repito, el auxilio paternal me ha bastado para hacer frente á los desembolsos que mi educacion científica ha exigido; pero el aumento de cargas de familia, lo exiguo hoy del producto de la profesion de Escribano de mi padre, una renta para el sosten y educacion de la numerosa familia, hace que este solícito padre, honorables Representantes, no pueda humanamente responder como deseara y lo ha hecho hasta ahora aquellos sacrificios, obstando que sus hijos pesaren en lo mas mínimo á la Nacion.

Es por eso, pues, y porque mi carrera inconclusa no me permite proporcionarme los recursos necesarios para seguirla y poder un dia ser útil á mi patria, que me veo forzado á recurrir á V. H., impetrando una *pension de sesenta ú ochenta pesos* por el término de dos años, lo suficiente á mi juicio para terminarla debidamente.

Por esas consideraciones y otras que omito y suplirá la alta ilustracion de V. H.

A V. H. suplico, quiera concederme esa pequeña pension, ordenando se me satisfaga por la Legacion de la República en esta Capital; pues será gracia que espero merecer.

Honorables Representantes, Buenos Aires, Mayo 31 de 1883.

Alberto F. Catalá.

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Peticiones despues de haber estudiado detenidamente la solicitud de Don Alberto F. Catalá, crée de su deber aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Augusto Acosta y Lara—Benito M. Cuñarro —Lucidoro Maciel —Atanasio Seoane— Juan P. Vila.

En discusion.

Sr. Castro—Siento no estar conforme con el dictámen que aconseja la Comision de Peticiones en el asunto que está á la consideracion de la Cámara.

Seria el primer caso que se negase lo que pide un ciudadano en el estranjero para poder concluir su educacion, que no es posible hacerlo en el país puesto que aquí no existen las Cátedras de Ciencias Físico-Matemáticas.

Este ciudadano hace siete años que está en Buenos Aires, sostenido por su anciano padre, á quien hoy ya no le es posible contribuir con los 50 ó 60 $ que necesitaba para concluir su carrera, y cuando sólo le faltan dos años para concluirla y venir á su país á ejercer una ciencia que le ha llevado nueve ó diez años de estudios en la ciudad de Buenos Aires.

No hace todavia dos meses que esta misma Cámara sancionó, para tres ciudadanos que fueron á Europa á estudiar, 200 $ mensuales y un viático de 1,000 $ para cada uno. Y repito, que seria la primera vez que el Cuerpo Legislativo negase á un ciudadano lo necesario para concluir sus estudios, puesto que no le faltan mas que dos años, y seria hasta un crímen el cortarle la carrera á este jóven que declara que á su padre, anciano ya y cargado de familia, no le es posible sostenerlo en Buenos Aires.

Así es que yo voy á proponer á la Cámara, por si fuese aceptado, un criterio contradictorio del que propone la Comision.

Por ahora.... creo que existen en la Cámara.... (el artículo lo propondré en la discusion particular).... ciudadanos que son del mismo pueblo que ese jóven y que deben conocerlo, y quisiera oir la voz de ellos para ver si estoy equivocado en los informes que he tomado.

Sr. Giuffra—El honorable Diputado Castro probablemente ha hecho referencia á mí....

Sr. Castro—Verdaderamente.

Sr. Giuffra—Si alguna duda me asaltase, al manifestar la conveniencia que hay en no acceder á peticiones de este género, ciertamente que desapareceria en presencia de nuestro Presupuesto General de Gastos, en el cual

están perfectamente señalados en los recursos con que se cuenta y las salidas que tiene la misma Nacion; ciertamente que él me demostraria la verdad con argumentos concluyentes, y que me probaria que es sumamente peligroso establecer partidas que seria difícil cubrir, en razon que las entradas actuales apenas si alcanzan á cubrir satisfactoriamente el monto crecidísimo de las salidas.

Esta justificacion demostrará mi conducta en asuntos de idéntica naturaleza y á los cuales les he negado mi voto, porque tenian la tendencia de aumentar el Presupuesto vigente.

Pero en el asunto referente al señor Catalá, señor Presidente, yo tengo una opinion muy distinta.

Se trata de un jóven compatriota que solicita una asignacion mensual para terminar una carrera honorífica que no podemos dársela aquí.

Y no es de ahora que el jóven Catalá se ha dedicado con verdadero ahinco á los estudios que le han de dar una carrera útil á su patria: el señor Catalá hace, como ha dicho el honorable Diputado Castro, muchos años que con grandísimo sacrificio costea su educacion en Buenos Aires, sin que haya pedido para él ni para ninguno de sus hermanos (tambien orientales) ningun contingente al Gobierno de su país.

Ejemplos muy recientes, y que ha citado el honorable Diputado Castro, y que por consiguiente constituyen un verdadero timbre de gloria para nuestro país, me demuestran que los Poderes Públicos, lejos de desechar pretensiones tan lejítimas como la del señor Catalá, las han favorecido, y de una manera tan espresa que á veces han superado hasta la esperanza de los mismos solicitantes.

Ahí están, como ha dicho el señor Diputado, los señores Soca y Salterain, y otros, á quienes se les ha concedido una pension, y además, un viático, para que fuesen á Europa á perfeccionarse en sus estudios.

Creo que no es mucho lo que pide el señor Catalá se le conceda, puesto que sólo le faltan dos años para terminar su carrera; y 600 ú 800 pesos mas no significan ó no han de influir absolutamente en el Presupuesto General de Gastos: el menor esceso en las entradas seria lo suficiente para cubrir esa erogacion.

Y además; en mi concepto, creo que la Nacion bien puede distraer 1,200 pesos ó 1,400 en dos años, para favorecer los esfuerzos de un compatriota que, honrándose á sí mismo, va á honrar á la Nacion á que pertenece.

Yo, como ha dicho él señor Diputado Castro, tengo el honor de conocer al jóven Catalá; conozco su decidido afan por el estudio, y me seria muy sensible dar mi voto en favor de una resolucion que le negase una pequeña asignacion mensual, que le privase de concluir una carrera útil á su país.

Por estas consideraciones, yo tambien daré mi voto en contra de lo aconsejado por la Comision de Peticiones.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

En discusion particular.

(Se lée el artículo único).

Sr. Castro—Propongo el artículo sustitutivo siguiente:

(Dicta): «Señálase al jóven Alberto Catalá 60 pesos mensuales por el término de dos años, para concluir sus estudios de ingenieria en Buenos Aires».

Art. 2.º Comuníquese.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Debidamente apoyado, entra en discusion.

Sr. Mendoza—Voy á votar en contra de la mocion presentada por el Diputado señor Castro, y me creo en el deber de fundar mi voto.

Me parece que es muy peligroso conceder asi pensiones por gracia especial; que la Cámara sólo debe concederlas en casos estraordinarios en que haya mérito para ello, de acuerdo con la Constitucion, pero que no debe hacerlo así con todo el que se presente pidiéndolas.

Me parece que vamos á abrir una puerta muy peligrosa; que despues de este señor van á venir muchos á pedir pensiones, y no sé qué podrá contestarles la Cámara.

En el caso del señor Catalá están todos los orientales que estudian fuera del país: todos han hecho estudios y si no han podido concluirlos, vendrán á decir lo mismo; y no sé lo que podrá contestarles la Cámara: tendrá que cometer una injusticia al negarles, ó bien, recargar el Erario público con muchas pensiones por gracia especial.

Me parece que sobre esto de gracias especiales ya es opinion y conciencia formada, no sólo de que hay justicia en hacer preferencias que son siempre odiosas, puesto que importan el monopolio de algunos individuos en perjuicio de otros, sino que debe considerarse que es cooperar contra el buen estado de nuestras finanzas, acumulando gastos sobre gastos.

Hay que tener en cuenta que las pensiones son relativas; una de 60 pesos no será nada, pero muchas de 60 pesos recargarán el Erario público.

Además: en todas las pensiones que nos han presentado y que se acaban de considerar, el Proyecto de Decreto que sobre ellas hemos sancionado, ha sido siempre, *no ha lugar*. Hemos sido por regla general inflexibles; no hemos concedido lo mas mínimo á nadie; hemos desechado siempre, y hemos asentido al *no ha lugar* que nos ha propuesto la Comision con respecto á

esos viejos oficiales y viudas pobres que se han presentado; ¿y sólo con éste vamos á hacer una escepcion á que no tiene derecho alguno?....Los otros tienen un derecho adquirido, mas ó menos patente, por servicios prestados; pero éste no tiene ninguno, señor Presidente.

Los individuos no tienen derecho á que el Estado les dé carrera: ellos deben buscarla. El Estado bastante hace con costear la educacion primaria, secundaria y superior, como lo hace costeando ámpliamente la Universidad y las escuelas primarias. Basta y sobra con esto.

De manera, pues, que me parece que la Cámara debe preocuparse del punto, que no es tan sencillo como parece á primera vista y que envuelve dos faces.

La primera es, que se va á hacer una injusticia, que se va á establecer un monopolio, dándole á un ciudadano lo que no damos á otros. Debemos dar á todos por igual y no conceder á uno una carrera científica que no se concede á otros.

En segundo lugar, es el peligro para el futuro, y el caso difícil y delicado en que se pondrá la Cámara mañana para negarle á otro señor que no sea el señor Catalá y que pide del mismo modo.

Me parece que estas consideraciones brevemente espuestas, justifican el voto negativo que voy á dar á la mocion.

Sr. Garzon—Como voy á votar en favor del Proyecto sustitutivo que se ha presentado del de la Comision de Peticiones, me creo tambien en el deber de fundar mi voto.

He oído con muchísimo respeto los principios que acaba de establecer, y que me eran de antemano conocidos, el honorable Diputado Doctor Mendoza. Creo que está en lo cierto, y mas que eso, que está en lo justo.

Pero, en mi opinion, estas pensiones, ó estas gracias especiales, pueden hacerse si se trata de escepciones, como yo creo que debe suceder en este caso; porque de otra manera, los honorables Diputados señores Castro y Giuffra, no hubieran presentado ese Proyecto sustitutivo para un caso ordinario, y deben tener la prueba que ese estudiante de ingenieria civil debe ser una escepcion, debe ser un caso estraordinario; mas que eso, debe ser un fenómeno y mañana puede ser una gloria para la patria.

Y yo creo que en el caso de estos estudios, no están muy abundantes. Y tan es así, que no tenemos todavia las clases que se refieren á estos estudios, que son muy necesarios en nuestro país.

Es por esta razon, y suponiendo que es ese el fundamento del Proyecto sustitutivo, que yo le voy á dar mi voto al presentado por el honorable Diputado Castro.

Sin eso, en el período pasado se han hecho, bajo las mismas consideraciones que dejo sentadas, concesiones de la misma naturaleza, acordando pensiones á estudiantes que se encontraban en Europa, en Santa Fé, y en la

misma Provincia de Buenos Aires; y mas, se ha concedido una pension á un jóven oriental que descollaba en la música, y en particular, en el instrumento *violin*, cuya propagacion debo combatir en nuestro país, por mil motivos que no quiero esplicar en este momento. Y si para esos casos la Cámara concedia esas pensiones, con mas motivo debe hacerlo refiriéndose á un estudio científico, para el cual no hay Cátedras en nuestra Universidad.

Y es por esta consideracion y por las espuestas por el honorable Diputado señor Giuffra, que voy á votar en favor del Proyecto que está en discusion, sustitutivo del que ha presentado la Comision de Peticiones.

Sr. De Leon—Es necesario tener en cuenta que no tenemos Escuela de Ingenieria, y que por lo mismo, no teniendo tal escuela, carece de base uno de los argumentos del Diputado señor Mendoza, quien dice que ya tienen los estudiantes enseñanza primaria, secundaria y superior.

Este jóven carece precisamente de los estudios superiores, cuyos estudios no los hay en la patria.

Asi es, que, uno de los fundamentos que parecia de los mas sólidos que ha espuesto el señor Diputado, no tiene importancia ninguna.

Aparte de eso, es costumbre en muchas naciones europeas, dar por gracia especial pensiones para recorrer otras Universidades. Recuerdo en Italia, la Facultad de Nápoles, la de Medicina y la de Ingenieria tambien, y sobre todo, la de Medicina que es una de las primeras del mundo, manda todos los años dos médicos de los estudiantes á estudiar medicina donde quieran; les facultan á ir donde ellos elijan. De manera que es una costumbre general el ir á Inglaterra, á Francia y á otras naciones; y es costumbre, repito, en esas naciones, protejer la enseñanza, y sobre todo la enseñanza superior.

Aparte de eso; si nosotros no protejemos á esos estudiantes, y sobre todo á esos estudiantes pobres, yo no sé cómo hemos de protejer las ciencias, y sobre todo, la ingenieria.

Las personas de bienes no serán ingenieros, ó serán muy pocos. Lo sé por esperiencia propia: es necesario ser pobre para estudiar; los pobres han pasado muchas miserias y por eso han estudiado, y creo, sin conocer al señor Catalá, que debe ser un buen estudiante, precisamente porque es muy pobre.

Tratándose de estudiar la ingenieria, para la cual hay necesidad de crear escuelas en el país y para lo cual se necesita personal, si el Gobierno no las ayuda hoy, no sé cuándo se van á ayudar, no sé cuándo se va á poder crear la Escuela de Ingenieria.

Yo soy enemigo de dar pensiones así á todo el mundo. Y precisamente, ya que se ha hablado de la que se dió á los señores Soca y Salterain, debo declarar que yo sentí que se dieran esas pensiones, á pesar de tratarse de amigos mios....*(no se le oye)*....Pero en este caso, de un jóven á quien le faltan solamente dos años para concluir la carrera de ingenieria y que no puede hacerlo aquí, y que prueba (hay personas que lo conocen y que saben verda-

deramente que es pobre) que por falta de medios no puede continuar, que el padre no puede ayudarlo por falta tambien de recursos, y que es un buen estudiante; creo que no está de mas, que no hay injusticia en concederle lo que pide, aunque es una gracia; y por lo mismo, yo daré mi voto en favor del artículo del señor Castro, modificando sin embargo la última palabra, *en Buenos Aires;* porque teniendo 60 pesos quizás pudiera ir á acabar su carrera en Rio Janeiro.... ¿Y por qué no ha de ir á Rio Janeiro, ó á Paris, ó á Italia?....

SR. CASTRO—Acepto la modificacion.

SR. DE LEON—Es mejor no cortarle la libertad.

De manera que hago mocion para que se elimine la última palabra, *en Buenos Aires.*

SR. CASTRO—Acepto la modificacion.

SR. MENDOZA—Creo que no se ha destruido el argumento que hice para negar mi voto á la mocion de mi honorable colega el Diputado Castro.

El honorable colega señor Garzon, dice que le dará su voto porque supone que puede ser algo estraordinario, fenomenal. Si lo da por eso, lo lógico es que no lo diera, porque no se ha probado....

SR. GARZON—Yo no puedo dudar de la palabra de un Diputado.

SR. MENDOZA—....De manera, pues, que no veo que la lógica ande muy unida al argumento que se hace.

Dice que le dará su voto porque puede ser un fenómeno. Pero es que nada de eso ha probado, y que por el contrario, parece mas bien deducirse que es un estudiante modesto....

SR. GARZON—Yo soy muy lógico, porque no creo que un Diputado pueda venir á pedir una pension para quien no la merece.

SR. MENDOZA—Al contrario.

De manera, pues, que ese voto es un voto que se da porque sí; no porque haya razon....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....El señor Diputado Doctor De Leon, tambien ha combatido mis opiniones; pero no le veo tampoco fundamento á su oposicion.

El argumento principal que ha espuesto, es que no hay entre nosotros Facultad de Ingenieria; tratemos de que se cree una.

La lógica nos lleva muy lejos. Mañana se dirá: no hay Academia de Música; démosle pension: no hay Academia para aprender á declamar, que se le dé pension tambien. De manera que nos lleva la lógica muy lejos.

Es preciso buscar argumentos sólidos que influyan sobre el espíritu, para probar la conveniencia que hay en adoptar esta resolucion; y no decir, *si ó no.*

Ahora, entrando en el terreno sentimental, de que es pobre; es decir: vamos á dar á este pobre 60 pesos, porque lucha con dificultades, porque su pa-

dre es pobre y tiene mucha familia.... Esas son cuestiones aparte, son cuestiones de sensibilidad; pero cuestiones que debemos encarar bajo el punto de vista del derecho y de la Constitucion, de lo que debe ser nuestro deber.

Me parece que debemos ser en esta parte un poco mas reflexivos.

Si no existen esos estudios y son necesarios, si no hay estudio de ingenieria, es necesario tratar de que se funden; pero no dar gracias especiales, porque esas gracias especiales, por mas que el Diputado De Leon no les vea injusticia, son injustas en sí, porque son escepciones; y todo lo que sea escepcional, gracia, favor, privilegio, escepcion, todo eso es injusto. La igualdad para todos; esa es la justicia; pero no las escepciones especiales.

De manera, pues, que esas consideraciones no me parece que hayan sido suficientes para probar la bondad de la mocion.

Y despues hay la otra: ¿cómo negarle mañana á un señor que se nos presente en el mismo caso que éste?....

Sr. Castro—Le daremos tambien.

Sr. Mendoza—Es que un precedente malo no justifica al otro.

Pero no me parece que sea equitativo esto: para nosotros mismos es perjudicial.

Es necesario, pues, estar armado para la lucha posterior, para la lucha que va á venir, para á los que vengan por gracia especial se les pueda decir: no; no podemos darle, porque lo que usted pide es una escepcion y no podemos hacer con usted el favor que no hicimos á otro anteriormente. Mientras que aquí nos van á salir con la fuerza de los precedentes, que no obligan, pero que influyen bastante sobre el ánimo de que se ha dado á otros señores en la anterior Legislatura.

No me parece que sea argumento fuerte éste; y si yo hubiera estado aquí, le habria negado mi voto.

Yo creo que el individuo que elije una carrera, debe dedicarse á las carreras que la Nacion paga. Si es pobre, no salga del país.

Yo soy uno de aquellos pocos: no se me ocurrió estudiar ingenieria; estudiaba la carrera que gratis se enseñaba....

Sr. Paullier—Seria su aspiracion.

Sr. Mendoza—....Tal vez me he equivocado, porque me gustaba ser Ingeniero.

De manera, que resulta esto: resulta que el individuo aquí se dedica á Abogado ó Médico ó cualquiera otra profesion de las que aquí se enseñan; pero si se dedica á otra carrera que no existe aquí, ya debe tener en cuenta que esa carrera está fuera de nuestro país, y que si va á otro es indudable que debe contar con sus recursos....

Sr. Castro—¿Me permite una interrupcion el señor Representante?....

Sr. Mendoza—Sí, señor.

Sr. Castro —Ha contado con recursos; y lo prueba el que hace siete años que está en Buenos Aires estudiando. Pero ahora no puede continuar por las razones que se han espresado.

Esa es la circunstancia que hace que este asunto no sea igual á otro.

Sr. Mendoza—Bueno.

El señor Diputado hace un argumento, pero es un argumento de sentimiento tambien.

Indudablemente que es triste y doloroso, como lo ha dicho el señor Diputado, cortar la carrera á un jóven en estas condiciones. Pero ese argumento yo lo considero como de sensibilidad; no de derecho y de justicia.

¡Cuántas cosas tristes habrá que no las sabemos nosotros!....¡cuántas de esas pobres viudas, de esos pobres militares viejos que se han presentado, no tendrán con qué comer ó con qué pagar la casa y tendrán sus sueldos vendidos hace tres ó cuatro años sin tener que comer ahora!....

De manera, pues, que el argumento de sensibilidad puede probar mucho y puede no probar nada.

Bueno, no parece que sea esta una cuestion tan difícil de resolver como la del Alabama; y yo por mi parte he terminado, puesto que he dado ya los fundamentos de mi voto.

(*El señor De Leon pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado, para despues del cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Sr. De Leon—Yo creo, señor Presidente, que no debemos sentar malos precedentes.

Es evidente que el estudiante *A*, ó *B*, hoy ó mañana vendrá á reclamar lo mismo que se le concede á éste, como ha dicho el Diputado Mendoza. Pero es que no es ese el caso á que debemos concretarnos.

Aquí se trata de un estudiante de ingenieria que está en el término de su carrera, que no le faltan mas que dos años y que se encuentra hoy imposibilitado de poder continuar, y yo quiero que se le conceda, para que mañana estemos preparados para fundar la Escuela de Ingenieria.

¿Cómo podremos hoy ó mañana (yo le pregunto al Diputado señor Mendoza) fundar esta Escuela, sino contamos con elementos?....Precisamente con este objeto, es que he de dar mi voto á esta peticion, porque éste es un estudiante de ingenieria; no es de medicina, no es de música, no es de declamacion. La Escuela de Declamacion la considero inútil; y la escultura y la pintura considero tambien que no son necesarias. Pero aquí se trata de la ingenieria, una cosa que es necesaria en todo país, y sobre todo en el nuestro.

Creo que es necesario concretar la cuestion; y voy á concretarla tambien mas.

¿Quién es el individuo?....Se me ha dicho que puede ser que este señor peticionario no sea estudiante, ó que sea un mal estudiante. Pero aquí no podemos suponer eso, puesto que hay dos ó tres señores Diputados, que son el señor Castro, señor Arteaga y el señor Giuffra, que conocen á este señor y que dicen que es un buen estudiante.

Así es que concretando la cuestion, y sabiendo que es una carrera que todavia en nuestro país hay imposibilidad de seguirla, y que es necesario crear elementos para entónces crear la Escuela, creo que no hay ningun inconveniente en dar esta gracia.

No es justicia, ni injusticia: es una gracia; gracia que debemos conceder, porque es deber moral de los Gobiernos protejer la enseñanza superior é inferior.

Sr. Mascaró y Sosa—Todas las razones que he oído en pro de la mocion presentada, del señor Diputado por Canelones, no las he encontrado bastantes fundadas para conceder lo que solicita el señor Catalá: porque creo firmemente que un estudiante que se encuentra en sus condiciones no debe venir á solicitar una gracia de la Asamblea. Y digo esto, teniendo presente, que si es estudiante aventajado, como se ha dicho en el seno de este recinto, ese estudiante, con la suficiencia que dicen que posée tiene sobrados recursos para costearse hasta terminar su carrera.

Se ha alegado tambien en este recinto, que el P. E., al conceder las pensiones que ha concedido á tres médicos de la Facultad de Medicina, no ha sido tan justo como el conceder lo que se pretende ahora, apoyando la mocion del Diputado señor Castro.

Esas tres pensiones que dió el Gobierno á esos tres estudiantes de la Facultad de Medicina de Montevideo, fué porque eran tres estudiantes que habian terminado su facultad y que el Gobierno los enviaba á Europa, no con el objeto de terminar su carrera, sino de perfeccionarse en su especialidad; y en ese concepto juzgo, como todos los señores Diputados, sobrado justo el proceder del P. E., tratándose de ciudadanos pensionados por el Gobierno para ir á perfeccionarse en su especialidad, que mañana vendrán á utilizar los conocimientos que hayan traído de Europa, con los cuales vendrá á enriquecer la Facultad de Medicina de Montevideo.

Se ha tratado tambien de otro pensionado para estudiar la música; y no se ha tenido presente que no era un simple estudiante, sino que era ya un músico, al cual se le pensionaba con el objeto de que fuese á perfeccionarse allí, porque era una esperanza para la Patria.

Aquí se trata de un estudiante pobre; podrá tener todos los méritos que tenga; pero eso no es sobrado suficiente para concederle la pension: porque si es estudiante con conocimientos profundos y es un estudiante que ha dado demostraciones notables de su capacidad, ese estudiante tiene sobrada suficiencia para ganarse su subsistencia hasta que termine su carrera. Y en-

tónces habrá llegado el caso de que venga á golpear las puertas de la Asamblea solicitando una pension con el objeto de perfeccionar sus estudios.

Sr. De Leon—El señor Diputado sabe que la escuela de ingenieria es un estudio completamente práctico y que el estudiante no puede ocuparse de otra cosa.

Sr. Mascaró y Sosa—No encuentro esa práctica que dice el señor Diputado.

Sr. De Leon—Es la práctica lo que se requiere, sobre todo á los Ingenieros, en los últimos años.

Sr. Mascaró y Sosa—Pues si es así, un estudiante de ingenieria aventajado, creo que con los conocimientos que haya podido adquirir tiene lo suficiente para costearse hasta concluir su carrera.

Y sobre todo sentamos un precedente funesto: porque mañana, cuanto estudiante haya en Montevideo que se encuentre en las mismas circunstancias y que se encuentre estudiando en Buenos Aires ó en cualquier otra parte, vendrá á golpear las puertas del recinto Legislativo para solicitar una pension que la Asamblea General no podrá negarle.

Creo que todos los señores Representantes conocerán que aquí mismo entre nosotros hay algunos compañeros que se han costeado sus estudios en Europa.... Y sobre todo, el estudiante que es aventajado, no necesita pension del Gobierno ni de nadie: le sobran recursos y sus facultades le bastan para costearse los suyos hasta que haya terminado. Y entónces, luego que haya terminado y que haya demostrado que es un ingeniero notable, en fin, que la patria puede esperar algo de él, por su grande capacidad, entónces será llegado el caso de que venga á golpear las puertas del Cuerpo Legislativo....

Sr. De Leon—Entónces no va á estudiar.

Sr. Mascaró y Sosa—....En estos momentos no encuentro justificacion á la mocion presentada por el señor Castro; porque si nosotros apoyamos esa mocion, dejaremos abierta la puerta para otros estudiantes de Montevideo, á quienes no podemos negarles la gracia que soliciten.

Así es, que, por las razones que he apuntado, creo que es injusta la pension que solicita; y sobre todo en los momentos actuales, en que, si abrimos esa puerta, vendrán otros á solicitar pensiones; y si nosotros le votamos recursos al Poder Ejecutivo, no sé cómo podrá él marchar en adelante.

Sr. De Leon—Voy á hacer una pequeña observacion.

El objeto que me lleva á mí á dar mi voto para la mocion del Diputado señor Castro, es solamente tener elementos nacionales de Ingenieros, nada mas.

Si fuera de medicina ó de leyes, entónces no seria el caso; pero de ingenieria es otra cosa, porque no tenemos Facultad en Montevideo dónde poder enseñarla....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Lo que ahora se quiere con esta mocion, ó á lo menos es mi deseo, es que haya elementos nacionales para crear la Facultad de Ingenieria.

Sr. Mendoza—¿Y si se queda en Buenos Aires?....

Sr. De Leon—Yo no puedo responder....

Sr. Castro—Es un ciudadano que honrará á la República Oriental en el estranjero.

Sr. Mascaró y Sosa—Siento sobre manera que las razones que ha aducido el señor Diputado no sean suficientes para hacerme desistir de las ideas que apunté anteriormente.

Tenemos bastantes ingenieros en la República y no necesitamos formarlos; y estamos viendo que todos esos ingenieros que han estudiado en Europa....

Sr. De Leon—Llegará el momento de aprovecharlos.

Sr. Mascaró y Sosa—Pues entónces, si llega el momento, será el caso de tomar en consideracion las razones espuestas por el señor Diputado. Mientras tanto, no las creo fundadas, no las creo pertinentes, ni las creo oportunas todavia.

Así es que yo insisto en las ideas que apunté anteriormente; creo que no hay motivo suficiente para acordar la pension que se solicita, y por consiguiente, yo daré mi voto en contra del Proyecto presentado por el Diputado señor Castro.

Sr. Gomez Palacios—Yo voy á votar en contra del Proyecto sustitutivo del señor Diputado Castro.

Y voy á fundar mi voto.

Yo creo que en esta cuestion, como en todas las que se alegan precedentes, podria decirse que entre nosotros hay precedentes para todo lo malo. De manera que en este sentido no considero un argumento de gran valor los precedentes de la anterior Legislatura.

Yo pertenezco á la escuela liberal en derecho, que sostiene y que defiende: que la mision del Estado no es mas que la de garantir esclusivamente el derecho; y en este sentido, creo que los Gobiernos, no solamente no deben mandar al estranjero á educarse á los ciudadanos, sino que ni dentro del país debe tener Universidades ni establecimientos de instruccion pública.

Con este criterio, admito los establecimientos dentro de la República, porque la Constitucion lo prescribe al decir, en uno de sus artículos, que el Gobierno no tiene la obligacion de atender y de fomentar las ciencias, las artes y la industria. Pero en teoria, yo digo, no considero justo el que la autoridad pública eduque á los ciudadanos, sino que los ciudadanos se eduque á sí mismos con sus facultades y con sus medios. Esto es lo justo y lo equitativo.

Pero como se trata aquí de un caso concreto, la enseñanza de la carrera de Ingeniero, yo opino que la ingenieria en nuestro país hoy no tiene aplicacion de ningun género.... (y la prueba mas evidente es, que los Ingenieros

orientales se mueren de hambre todos y tienen que ir á buscarse el trabajo fuera de él).... Éste es uno de los argumentos mas poderosos para que en el caso concreto de este peticionario, no se hiciera lugar; puesto que no es una carrera de necesidad pública ni tampoco de aplicacion por hoy en el país.

Pero aunque fuese de necesidad y fuese aplicable á las necesidades del país, no haré mas que reproducir los argumentos que espuso el Doctor Mendoza; y son, que el Estado no debe mandar ciudadanos al estranjero, hacer gastos gravosos en el Presupuesto, para educar individuos que no van á dar ningun resultado práctico dentro de la República....

Un Sr. Representante—Es gratuita.

Sr. Gomez Palacios—No es gratuita. Con ejemplos y con hechos se refuta completamente la teoria que se ha sostenido en contrario.

Pero ya digo; hay Ingenieros orientales. Está el señor Lamolle, que tiene que hacer de Agrimensor; está un pariente mio, un señor Palacios, bastante competente, que no ha podido vivir y que para procurarse el sustento ha tenido que hacer de catedrático de matemáticas y de Agrimensor, abandonando la carrera de Ingeniero.

Si el Estado no tiene una Escuela de Ingenieria, es porque no hay tal necesidad.

¿Cómo tiene una Facultad de Medicina y otra de Agrimensura?.... porque son necesarias.

Y sobre todo; si es necesaria y si el Estado no la tiene, será una desgracia nacional que el país no pueda dar nuevas carreras, como no puede fomentar todas las industrias y las artes.

El mismo derecho que tiene un Ingeniero, tendrá un artista; porque las artes dan esplendor y brillo á la patria en el esterior. Un individuo, por ejemplo, que sea aficionado á la pintura, ó á la música ó á cualquier otro arte liberal, tendrá el mismo derecho para decir: pues señor; si el Estado sufraga los gastos de un Ingeniero, debe tambien sufragar los gastos del arte que estudio....

Estoy muy malo y no puedo seguir hablando. Por eso dejo la palabra.

Sr. Paullier—Siento, señor Presidente, estar en completa oposicion con las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado por Montevideo, Doctor Palacios.

Yo creo que por las vicisitudes que ha pasado el país, si bien no habia llegado el momento de que los Ingenieros sean útiles, hoy, señor Presidente, que se dibuja un porvenir de paz y progreso para la República, creo que es llegado el momento.

Todo está por hacerse en la República; y la prueba de ello es que ya han empezado las necesidades.

Ahí tiene el señor Diputado un Ingeniero, el señor Armenio, ocupado de

ingenieria militar de la República. Mañana viene la cuestion Puerto, y habrá ocupacion para muchos Ingenieros. Vendrá tambien la cuestion caminos, puentes y calzadas, é indudablemente tendrán tambien ocupacion los Ingenieros del país.

No estoy pues conforme con las ideas del señor Diputado; y creo que ha llegado el momento.

Pero éste no es el caso. Se trata aquí de una pequeña erogacion por dos años para concluir los estudios á un benemérito estudiante conocidísimo de señores Diputados aquí presentes. Esta erogacion, pues, es tan pequeña, que no creo que merezca la pena de que se le niegue: porque creo tambien que concurrirá mañana ese jóven á ser una gloria de la patria, prestándole sus servicios. Yo por eso, señor Presidente, pienso darle mi voto.

Los Ingenieros, como ha dicho el Doctor De Leon, los dos últimos años son de pura práctica. Aquí tenemos por ejemplo, un pariente del Diputado Arteaga, en sus últimos dos años tuvo que pagar 1,000 ó 2,000 libras por esa práctica con el Ingeniero.... (*no se le oye*).... Ahora es el momento oportuno para que ese estudiante pueda concluir su carrera; pero le faltan los recursos, y tengo entendido que si se le negaran esos recursos, tal vez se los cortaríamos á sus demás hermanos que viven de su padre y que apenas tiene lo bastante para poderlos sostener.

No se trata de un principio de carrera: se trata de hacerle concluir la que con tanto brillo ha empezado.

Por eso es que declaro que doy mi voto á la pension que se solicita.

Sr. Garzon—Es para hacer mocion para que se dé el punto por discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Siendo debidamente apoyada la mocion se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(Se lée el artículo único de la Comision).

Se va á votar en primer término lo aconsejado por la Comision de Peticiones.

Si se aprueba el Proyecto de Decreto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

Seria bueno que se parasen los señores Representantes....

(*Negativa*).

Ahora se va á votar el Proyecto propuesto por el Diputado señor Castro, por dos terceras partes, puesto que se trata de una gracia especial.

Sr. Roustan—Está confundido el señor Presidente; no hay necesidad; debe ser por simple mayoria.

Sr. Castro—¿Por qué se trata de una gracia especial?....

Sr. Presidente—Me parece, señores Diputados, que se trata de una gracia; y tratándose de gracia debe ser por dos terceras partes.

Si se tratase de un derecho, me guardaria muy bien de proponer la votacion en esos términos....

(Murmullos en la Cámara).

....Pero la Cámara lo puede resolver.

¿Es ó no una gracia especial lo que se va á dar?.... Si es así la Cámara puede resolverlo; es soberana.

Yo debo proponer la votacion en la forma que prescribe el Reglamento. La Cámara puede resolver.

Sr. Castro—Pediria, señor Presidente, que se hiciera dar lectura al artículo del Reglamento que ordena eso: no lo conozco.

(*Se lée el artículo 154*).

«Fuera de los casos señalados por la Constitucion á que se refiere el artículo anterior, se necesitan tambien las dos terceras partes de votos, para declarar que haya sesion permanente, para interrumpirse la órden del dia, para resolver un negocio sobre tablas, para la reconsideracion de un Proyecto y para conceder una gracia especial.»

Sr. Presidente—Yo pregunto á la H. Cámara si este caso no es una gracia especial.... Si ella crée que no lo es, puede hacerlo; pero la Mesa no puede sino cumplir con el Reglamento.

Varios señores Representantes—Es una gracia especial.

Sr. Mendoza—¡Cómo no!.... el peticionario mismo dice que es por gracia especial.

(*Se lée el artículo propuesto por el señor Castro*):

«Artículo 1.° Señálase al jóven Alberto Catalá 60 $ mensuales por el término de dos años, para concluir sus estudios de Ingeniero en Buenos Aires.»

«Art. 2.° Comuníquese.»

Si se aprueba el artículo propuesto por el Diputado señor Castro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Queda desechado.

Sr. Mendoza—Pregunto á la Mesa, ¿en qué quedamos?....

Sr. Presidente—Queda desechado.

Sr. Mendoza—¡Ah!.... queda desechado.

¿Pero qué resolucion le da la Cámara al interesado?....

Sr. Presidente—No le hace lugar.... Porque para obtener la pension necesitaria tener las dos terceras partes de votos: ¿no las tiene?.... queda desechado. Es *no ha lugar*.

(*Se lée lo siguiente*):

La H. Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Pasen los antecedentes de este asunto al P. E. á los fines consiguientes.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Mayo de 1879.

José L. Terra, 2.° Vice-Presidente.
José Luis Missaglia, Secretario.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Pase este asunto y sus antecedentes al P. E., para que ordene se practiquen las averiguaciones necesarias para que quede claramente demostrado, si en efecto han existido dos oficiales que con el nombre de Miguel Fajardo, han servido en las guerras de la Independencia á las órdenes del señor Coronel Don Leonardo Olivera, devolviendo el espediente en

caso afirmativo para los efectos que hubiese lugar, y en contrario procederá el P. E. como corresponda.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Gonzalez Rodriguez, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

COMISION MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado con toda atencion el espediente remitido por el H. Senado, perteneciente á Don Miguel Fajardo, aceptando el Proyecto de Decreto de la H. Cámara, pero introduciendo en él algunas modificaciones.

Si la tramitacion á seguirse en este caso, preceptuado por el artículo 61 de la Constitucion, no se concretara simplemente á aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, ó á sostener el Proyecto de la Cámara, Vuestra Comision no optaria por ninguno de los dos Proyectos.

En efecto, H. Cámara, el señor Fajardo ha justificado de una manera auténtica, legal, ser efectivamente él la persona que se designa con el nombre invocado y haber prestado servicios en la guerra de la Independencia en el carácter con que se presenta: las declaraciones prestadas, de personas libres de toda tacha y compañeros de armas del peticionario, lo justifican de una manera evidentísima, que no deja lugar á duda. Luego, el fallecimiento del hermano de Doña Valeria Fajardo, que se presenta al P. E. pidiendo la liquidacion de los devengados de Miguel Fajardo, servidor de la Independencia y que dice falleció en la batalla del Palmar, no está justificado debidamente; cuyo Fajardo parece ser el mismo que se presenta ahora.

Pero como Vuestra Comision tiene que ceñirse estrictamente á la tramitacion constitucional, y como de los dos Proyectos el mas aceptable es el del

Senado, aconseja á V. H. le presteis vuestra sancion á las referidas modificaciones.

Sala de Comisiones, Junio 25 de 1883.

Juan Carballo—Abdon Arozteguy—José V. Martinez—Luis Vidal.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ratifica el Informe anterior.

Montevideo, Marzo 20 de 1884.

Abdon Arozteguy—Pedro Irazusta—Atanasio Seoane—Juan B. Pombo—José V. Martinez—Luis Vidal.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision se ratifica en el anterior Informe dado en Marzo 20 de 1884.

Pedro Regules—Constancio Bocage—Miguel Martinez y Fernandez—Juan M. Rodriguez Gil—Juan P. Castro—Pedro E. Carve.

En discusion particular.

Esto no tiene mas que una sola discusion.

Sr. Piñeiro—Lo aconsejado por la Comision, refiriéndose ya á lo resuelto por el H. Senado, es lo que aconseja la justicia mas palpitante.

Ningun asunto puede presentarse á la Cámara que exija un escarmiento, como el que nos preocupa en este momento.

Se presenta reclamando un Don Miguel Fajardo que dicen, ó me consta, y les consta á muchos Representantes que están aquí en este recinto, que ha fallecido en la Batalla del Palmar y que se le hace revivir por un homónimo que acaso no estaba en el país cuando eso sucedió y que tambien casi puedo asegurar que ni es nacional. Vive en el Departamento de Maldonado, conozco su familia y lo conocen muchos Representantes.

Por eso digo que con mucha razon y justicia debe volver este asunto al P. E., para que, no sólo no le dé la pension que solicita y que jamás ha merecido, sino para que se castigue el atrevimiento de venir ante uno de los Poderes Públicos con nombre supuesto, ó con persona supuesta, porque el nombre es igual.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el Proyecto de la Comision, que es el sancionado por el H. Senado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se comunicará.

(*Se lée lo siguiente*):

En Montevideo á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta, el P. E. de la República, representado en ese acto por el Excelentísimo señor Presidente Doctor Don Francisco Antonio Vidal y su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Eduardo Mac-Eachen, de una parte y de la otra Don Manuel Goñi, por ante mí el Escribano testigos al final firmados dijeron: que la Junta E. Administrativa de Canelones por Escritura que en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis autorizó el Escribano Don José Maria Rendo, concedió al esponente Don Manuel Goñi, autorizacion para construir dos puentes de mamposteria, fierro y madera sobre el Arroyo Brujas Chico en dicho Departamento de Canelones: que caducada la mencionada concesion por no haber el concesionario dado comienzo á las obras dentro del término señalado, se presentó nuevamente el mismo señor Goñi en Mayo del corriente año, solicitando autorizacion para construir un puente en el Arroyo de las Brujas Chico y componer el existente en el de las Brujas Grande, con arreglo á los planos aprobados por la anterior concesion, y cobrar un peaje á veinte centésimos por vehículo, dos centésimos por persona á caballo y un centésimo por animal suelto, cuya propuesta de conformidad con la Junta E. Administrativa

de Canelones, Direccion General de Obras Públicas y Ministerio Fiscal, le fué aceptada por Resolucion de veinte y cuatro de Julio último, reduciendo el término de la concesion á diez años á contarse desde la fecha de la presente, quedando el puente, vencido ese término, de propiedad del Municipio, debiendo empezar los trabajos á los dos meses y terminarlos á los seis meses de la fecha, aceptándosele la fianza personal de Don Felipe Víctora y mandando pasar los antecedentes á la Escribania de Gobierno y Hacienda, para su escrituracion.

Seccion de Obras Públicas.

Señor Director:

Mandado en comision por esta Direccion el dia 26 de Agosto próximo pasado, el infrascrito estuvo en las Brujas Chicas y determinó el punto en que debíase establecer el punte concedido al señor Don Manuel Goñi.

Este punto está situado entre los dos pasos reales antiguos del camino de Montevideo á los Cerrillos y fué elegido por ser muy apropiado al establecimiento del puente por sus condiciones topográficas y teológicas que permiten sentar los cimientos y terraplenes en terreno sólido.

La construccion del puente en el punto determinado tiene por consecuencia el enderezamiento del camino en este paraje que es otra mejor viabilidad pública que sin perjudicar á ningun interés particular ofrece indudable ventaja para el tránsito, y el infrascrito no se esplica la actitud actual que ha tomado el propietario de las orillas de las Brujas Chicas en aquel paraje.

Todo lo que refiere el señor Don Felipe Víctora en su escrito de 13 de Octubre próximo pasado, es la exacta verdad y es confiado en la palabra del señor Soria, que el infrascrito no indicó hace dos meses la conveniencia y la necesidad de que el Superior Gobierno decretase el enderezamiento del camino de los Cerrillos á proximidad de las Brujas Chicas.

Basta examinar el cróquis que acompaño para convencerse de que la oposicion del señor Soria es completamente infundada y que la rectificacion del camino que propone el infrascrito es ventajosa para el tránsito público sin ofender en nada los intereses ó la propiedad del señor Soria.

El nuevo camino á abrir ocupará en las dos orillas 180 metros de largo por 25 metros de ancho, hasta juntarse con los caminos actuales, sean 4,500 metros cuadrados y la superficie que deberá ocupar el camino actual en la propiedad del señor Soria de 5,200 metros cuadrados, pero el area inutilizada actualmente por los varios caminos desviados á medida que se van perdiendo los pasos, es mucho mayor.

No habria necesidad de espropiar terreno al señor Soria sino permutar sencillamente el area á ocupar por el camino rectificado contra la superficie que ocupe la parte de caminos que quede suprimida.

El infrascrito opina, pues, que es de conveniencia pública decretar el enderezamiento del camino de los Cerrillos, solicitado por el concesionario de los puentes de las Brujas y que en vista del corto plazo acordado para la construccion de esos puentes, habria lugar á decretar de urgencia la resolucion aconsejada tanto mas cuanto que ya estaba concluida la refaccion del puente de las Brujas Grande, y que van á superar los transportes de cereales y frutos del país.

Sin embargo de lo espuesto, el señor Director resolverá como juzgue mas acertado.

Montevideo, Noviembre 5 de 1880.

Emilio Dupré, Ingeniero Civil.

Direccion General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 10 de 1880.

Con el Informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno.

Meliton Gonzalez.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 15 de 1880.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

MAC-EACHEN.

Excmo. Señor:

Las dificultades que origina este incidente se habrian evitado si ese arreglo *verbal* de que da cuenta el señor Víctora, en su escrito, impugnando los asertos del señor Soria, se hubiese consignado por escrito, como era del caso, y la provision lo aconsejaba á un hombre de esperiencia como el señor Dupré.

Un acta que se hubiese levantado firmada por los que celebraran el acuerdo, autorizada por el señor Dupré en el carácter público que allí representaba, habria contenido á Soria y ofreceria una base segura para la solucion de este incidente.

Falta ese comprobante y no es posible ya admitir la palabra del señor Víctora, ni la del señor Dupré, contra la de un propietario que defiende lo que es suyo con arreglo á derecho.

Antes de decretar la espropiacion forzosa, si ha de ser necesaria esa medida, para vencer la resistencia del señor Soria, convendria oirle, para que reflexionando ese señor, en vista de lo que esponen los señores Víctora y Dupré, tanto respecto de la conveniencia de rectificar el camino, como de la del mismo señor Soria, recibiendo en compensacion el terreno que esa rectificacion le dejaria, manifieste si se conforma voluntariamente con ese cambio que le es favorable, si él sabe apreciar bien sus intereses.

La espropiacion vencerá sus resistencias, y le obligará si quiere quedarse con el camino contiguo, á pagarlo; no por lo que él quiera dar, sino por lo que á la Junta ó al Gobierno le convenga pedir.

Puede ser que meditando esto el señor Soria, ceda, y el incidente llegue de por sí á una terminacion favorable, sin mas dificultades.

No obstante lo dicho, V. E. resolverá como crea mas acertado.

Montevideo, Noviembre 17 de 1880.

José M. Montero.

Excmo. Señor:

Felipe Víctora (padre), en el espediente sobre construccion del puente concedido por el Superior Gobierno en las Brujas Chicas, camino de Montevideo á los Cerrillos, ante V. E. me presento y espongo:

Que en vista de la oposicion sistemada del señor don Mariano Soria á que se enderece el camino de los Cerrillos y considerando los inmensos perjuicios que estoy sufriendo y que originaria á los intereses públicos mayor demora en la ejecucion de una obra, que ha sido reclamada por los mismos vecinos de las Brujas durante muchos años; desisto del propósito de enderezar el camino y abandono de los trabajos de construccion empezados en el punto designado por la Direccion de Obras Públicas, para levantar el puente concedido en el paso del camino nacional que me determinara la autoridad competente.

Esta resolucion originará un aumento de gastos de primer establecimiento y pérdida de materiales y trabajo y pasará su valor de dos mil pesos; pero por lo menos evitaré por este medio los trastornos y perjuicios que me han originado la chicana de mala fé del señor Soria y tal vez de otro vecino, el terreno donde quiero establecer el puente siendo camino nacional y por consiguiente propiedad nacional, (artículo 684 del Código Rural) fuera del alcance de las pretensiones de los particulares.

En vista de lo espuesto, á V. E. suplico se sirva admitir mi desistimiento de la espropiacion del terreno necesario para enderezar el camino y ordenar á la Junta E. Administrativa de Canelones, ó en su defecto, á la Direccion de Obras Públicas, que á la mayor brevedad, mande determinar el paso real antiguo del camino de los Cerrillos, en el Arroyo de las Brujas Chicas, á fin de que sin mas demora pueda concluir las obras cuya concesion me ha sido

otorgada por el Superior Gobierno y una parte ya ejecutada y entregada al servicio público que es la refaccion del puente de las Brujas Grandes.
Será justicia, etc., etc.

Excmo. Señor.

Felipe Víctora.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 20 de 1880.

Agréguese á sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal.

MAC-EACHEN.

SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, 2.ª SECCION.

Excmo. Señor:

Como lo ordena V. E. se agrega este escrito á sus demás antecedentes.

Montevideo, Diciembre 20 de 1880.

Alfonso Pacheco.

Excmo. Señor:

El desistimiento del señor Víctora pone término á este incidente, por la parte que á ese señor respecta.

Pero como, en ciertos casos, el interés público tiene forzosamente que prevalecer; este Ministerio es de opinion que éste es uno de esos casos.

Se trata de la construccion de un puente destinado á facilitar el tránsito público. Aunque es obra que se construirá por empresa particular, será una obra pública por su destino.

Y como las vias de comunicacion deben siempre tener las direcciones mas convenientes, tanto para acortar el trayecto, como para facilitarlo; este Ministerio es de parecer que no obstante el desistimiento que hace el señor Víctora, si la Direccion General de Obras Públicas considera que hay un verdadero interés público en que el puente se construya donde el cróquis que obra en el espediente lo traza; se ordene por V. E. la espropiacion, prévia la calificacion legislativa de utilidad pública, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 452 del Código Civil.

Montevideo, Diciembre 22 de 1880.

José Maria Montero.

Seguidamente y en el mismo dia se presentaron los vecinos señores Víctor José Martinez, Félix Cabrera, Gerónimo Gonzalez, Ceferino Rivero, Agustin Delo, Juan Camejo, Joaquin Suarez y Nin, Matias de Armas, Francisco Garcia, Julio Nuñez, Agustin Cabrera, Alejandro Machin, Manuel Acosta, Estéban Soria, Francisco Berruti, Leon Fon, Lúcas Rodriguez, Leandro Capote, Tomás Acosta, Mauricio Corujo, Estéban Nuñez, Cayetano Caloso, Manuel Posse, Francisco Valdivia, Cecilio Mosequi, Francisco Betancour, Bartolo Vacino, Luis Bruque, Reyes Garcia, Luis Borges, Cesario Corujo, Domingo Piripo, Salvador Santos, Juan Rogel, Antonio Perez, Angel Peruchi, Francisco Zunino, Luis Farrachino, Francisco Perdomo, Matias Garcés, Andrés Espina, Antonio Vasin, Félix Gonzalez, Antonio Lazo, José Cabrera, Antonio Romero, Domingo Cabrera, Manuel Peña, Rufino Cherro, Agustin de Matos, Félix Soria, Pedro Roeta, Juan Larronda, Nicolás Bonilla, Juan Ferreira, Manuel Torres, José Garcia, Gregorio Garcia, Goya Brabo, Eustaquio Nuñez,

Lorenzo Basini, Francisco Vaquero, Justo Santa Cruz, Leandro Alvarez, Nicolás de Armas, Antonio Martinez, Agustin Barbosa, José Cherro, Andrés Ruiz y Dalmiro Veracierto, manifestando este último á nombre de todas las personas antes espresadas y en el suyo propio y en el simple carácter de vecino, que:

Teniendo en cuenta lo oneroso del propósito que se tenia en vista al construir el puente que se proyectaba en el paso en que se encontraban congregados, venian á significar su protesta en el interés de que llegara á conocimiento del Poder Administrativo, en la firme esperanza de que éste se habia de servir reconsiderar la concesion otorgada á favor de los señores Goñi y Víctora, concesion que á pesar de los respetos que le merece la autoridad á que se dirige, no puede por menos de calificar de accion grosera é injustificada que se impone á los viajeros de la mitad de la República, y muy particularmente á sus convecinos á quienes se constituyen tributarios de una avaricia desenfrenada, que para justificar la dureza que á primera vista aparece de su lenguaje, se ve en el caso de pedir se consigne tambien que, en el presente caso se trata de salvar un inconveniente al tránsito público que desapareceria con la construccion de una alcantarilla; pues no merece el nombre de puente, cuyo valor no puede esceder de mil quinientos pesos, trabajo que es de pública notoriedad y que consta al Jefe Superior del Poder Ejecutivo en este Departamento, se ofreció el vecindario de esta seccion llevarlo á cabo en las condiciones mas honestas, sin el propósito menguado del lucro, llegando ese mismo vecindario á significar al Delegado del Poder Ejecutivo á que se ha referido, que llevaria á cabo esa obra, aun desinteresadamente si necesario fuera, en cambio y viniendo á su propósito de justificar la dureza aparente de su lenguaje que hoy, en nombre de esa concesion otorgada, vienen á convertirse, como se ha dicho antes, en tributarios durante diez años á los viajeros de la mitad de la República y á los vecinos de esta seccion, esencialmente agrícola que verian recargados sus frutos, el resultado del rudo y honroso trabajo á que se dedican de la manera mas grosera; debiendo pagar dos reales por cada carreta que los conduzca á la Capital, esto sin contar la gabela no menos onerosa que se les impone tambien como transeuntes.

En este estado se dió lectura de la presente protesta á los vecinos congregados, quienes manifestaron estar conformes con lo espuesto por su convecino el señor Don Dalmiro Veracierto, ratificándose en su contenido, todo en presencia del señor Agrimensor Municipal Don Joaquin E. Moré y del segundo Comisario de esta 3.ª seccion Don Pedro Cardeillac, de que doy fé.

Joaquin E. Moré, Agrimensor Municipal del Departamento—*Dalmiro Veracierto* — *Pedro Cardeillac* — *José M. Rodriguez*, Escribano Público.

Excmo. Señor:

En la parte final de su Informe de f. 19, se reservó la Direccion de Obras Públicas algunas operaciones que haria despues de la determinacion del paso antiguo del Arroyo de las Brujas Chicas.

Efectuada esa determinacion; corresponde pasarle lo obrado á los efectos que esa Oficina se reserva.

Por lo que respecta á la protesta, este Ministerio opina que el Gobierno no puede reconsiderar la concesion; no sólo porque ya se encontraria en el caso de indemnizar perjuicios, que los señores que la suscriben no estarian tal vez dispuestos á soportar; sino tambien, porque esa concesion, tiene un carácter legislativo, que el Gobierno actual no puede por sí alterar.

Lá concesion se hizo por el Gobierno Provisorio en época que revestia facultades estraordinarias, facultades de que V. E. carece, hoy que funciona la Asamblea Legislativa á quien corresponderia la reconsideracion del asunto.

Sin embargo de lo espuesto, V. E. resolverá como considere mas acertado.

Montevideo, Marzo 5 de 1881.

José M. Montero.

Excmo. Señor:

Felipe Víctora, evacuando la vista conferida, ante V. E. se presenta y espone: Que en vista de las dudas que se manifestaban sobre la verdadera ubicacion del camino nacional de Montevideo á los Cerrillos en su pasaje del Arroyo Brujas Chicas, he tratado de conseguir un arreglo con el señor Soria para la construccion del puente que me ha sido concedido; pero habiendo quedado sin resultado alguno mis anteriores gestiones, me conformo con las indicaciones de la Direccion General de Obras Públicas y suplico á V. E. se sirva elevar este espediente á las Honorables Cámaras para que con arreglo á

derecho se declare ser de utilidad pública la construccion del puente de las Brujas Chicas, y se proceda á la espropiacion del terreno necesario para el enderezamiento del camino y establecimiento de las obras indicadas por la Direccion General de Obras Públicas, comprometiéndome á sufragar todos los gastos que origine la espropiacion del dicho terreno.

Montevideo, Mayo 12 de 1882.

Excmo. Señor:

Felipe Víctora.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 24 de 1882.

Corra la vista Fiscal, prévia agregacion del sello necesario.

TERRA.

Excmo. Señor:

Estando conforme el señor Víctora con que se verifique la espropiacion aconsejada por la Direccion General de Obras Públicas, y dispuesto á satisfacer las erogaciones que ella demande; lo que corresponde es elevar el asunto á la Asamblea para la declaracion de utilidad pública, que servirá de base al juicio respectivo.

No obstante lo espuesto, V. E. resolverá como considere mas acertado.

Montevideo, Mayo 30 de 1882.

José M. Montero.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Junio 3 de 1882.

Con el señor Fiscal, téngase su vista por superior resolucion, á cuyo efecto se elevará este asunto con el Mensaje respectivo, á la consideracion de la H. Cámara de Representantes.

Comuníquese.

SANTOS.
JOSÉ L. TERRA.

H. Cámara de Representantes:

Los que suscriben vecinos de la seccion Cerrillos, Departamento de Canelones, usando del derecho que el artículo 142 de la Constitucion de la República acuerda á sus habitantes y en representacion del vecindario de esta localidad, á V. H. respetuosamente esponen:

Que por la prensa de la Capital han sido informados de que se ha sometido á la consideracion de esta H. Cámara un asunto que se relaciona con la construccion de un puente sobre el Arroyo Brujas Chicas que atraviesa la localidad.

Ignoramos cuáles sean en su detalle las pretensiones de los solicitantes, y por otra parte no nos incumbe, ni entra en nuestro propósito examinarlas,

tanto mas que ellas han sido sometidas á la consideracion de V. H., y sobre todo cuando nos asiste la plena conviccion de que en su rectitud sabrá rechazarlas si ellas no se armonizan con las prescripciones de la Ley y con los intereses públicos honestamente considerados.

Con todo, faltaríamos á la confianza que nuestros convecinos se dignaron depositar en nosotros al fiarnos el cometido de llevar á cima la construccion de un puente en el mismo paraje ó sea en las Brujas Chicas, sino lleváramos á conocimiento de V. H. algunos datos que á la vez de contribuir á su mas acertada resolucion, salvaguarden tambien los intereses que nos están encomendados, intereses que, en este caso, no son puramente locales sino que afectan al público en general.

En efecto, H. Cámara, en Agosto de 1880, congregados los vecinos de los Cerrillos en número de varios cientos é invitados por el actual Jefe Político del Departamento (presente á aquella reunion) á que se indicaran las necesidades mas apremiantes de la localidad, entre otras se señaló la de construir un puente sobre las Brujas Chicas en el camino que conduce al paso de Belastiquí del «Santa Lucia Grande».

Reconociendo el vecindario las dificultades de la hacienda pública resolvió cotizarse por acciones de á 10 pesos para cubrir el importe del puente á construirse, debiendo solicitar en el tiempo oportuno de la Asamblea Nacional, la autorizacion de cobrar un peaje hasta reembolsar la cantidad exacta que se invertiera, sin ningun lucro, ni siquiera los intereses del capital invertido.

En el mismo dia se aceptaron acciones por mas del valor que puede importar aquella modesta obra: se obtuvo el terreno necesario; como lo acredita el título que respetuosamente acompañamos y se nombró al efecto la Comision que tiene el honor de dirigirse á V. H.

Los nobles propósitos de nuestros convecinos y los nuestros propios vinieron á estrellarse con una concesion que los señores Víctora y Goñi invocaron y que parece les fué conferida por el P. E., y debemos confesarlo H. Cámara, el recelo á pleitos siempre dispendiosos, nos retrajo ventilar la validez de la concesion y su alcance, reservándonos hacer valer nuestros derechos de propiedad al terreno en que se ha pretendido construir el puente cuando, como lo esperábamos, se solicitara la espropiacion.

En mérito á las razones espuestas, venimos á poner nuestro derecho de propiedad al amparo de la Ley, solicitando de V. H. se sirva no autorizar la espropiacion de nuestro terreno, pues como lo dejamos espresado, no concurren en esta emergencia las circunstancias de *utilidad pública* á cuyo único título se justifica y autoriza la espropiacion de la propiedad particular y por el contrario esa utilidad pública viene á encontrarse atendida en nuestro honesto y desinteresado servicio, que, hoy como antes, estamos dispuestos á rendir á la colectividad, directamente y con nuestros propios esfuerzos y recursos, sin que haya necesidad de otorgar concesiones á tercero.

V. H. se ha de servir así mismo llevar al conocimiento del P. E. la resolucion que en su rectitud dicte sobre nuestra justa pretension, resolucion que no podemos dudar vendrá á favorecernos ante aquel Poder al significarle nuestro deseo de realizar una obra de tan fácil ejecucion como urgentemente reclamada, cual es la construccion del puente á que venimos refiriéndonos.

Nuestra modesta posicion social podrá tal vez hacer dudar de la rectitud de nuestras intenciones en el asunto que nos ocupa, pero abrigamos la confianza de que desaparecerá toda duda ante V. H. al hacerle presente que son tambien miembros honorarios de nuestra Comision el distinguido Diputado por Soriano Doctor Don Bonifacio Martinez y el Jefe Político del Departamento Comandante Don Teodoro Pereira, cuyo testimonio nos permitimos ofrecer respecto de los hechos que dejamos relatados, así como del desinterés y sinceridad de propósitos que nos anima.

Por lo espuesto á V. H. solicitamos se sirva tomar en consideracion esta solicitud, ordenando á la vez sea agregada al espediente promovido ante V. H. y referente á la construccion de un puente en Brujas Chicas.

Es justicia, etc.

Dalmiro Veracierto — Angel Peruchi — John Von Rimoux—José Cernada—Joaquin Suarez y Nin—Ramon de Cruces.

Honorables Cámaras:

Los abajo firmados, vecinos de la Seccion de los Cerrillos del Departamento de Canelones, á V. H. respetuosamente decimos: que teniendo conocimiento de hallarse pendiente ante ese H. Cuerpo la resolucion de un asunto que se relaciona con el establecimiento de un puente en el Arroyo de las Brujas Chicas, concedido á Don Felipe Víctora, venimos á esponer á V. H. las razones de conveniencia y necesidad urgente que reclama el pronto establecimiento del mencionado puente, para que la resolucion pendiente se dicte en la brevedad posible.

Tenemos conocimiento de que unos pocos vecinos de aquellos parajes, cuyos intereses particulares se hallan en pugna con los generales del vecindario, han peticionado á V. H. para que no deje llevar á cabo el puente Proyectado.

Ante todo, esos vecinos representan un número ínfimo en el vecindario de aquellos parajes.

La mayoria queremos y necesitamos el establecimiento del puente como una mejora vital para el tránsito público. Cualquiera que conozca esos parajes sabe lo difícil y costoso del pasaje del Arroyo de las Brujas Chicas en el estado que se haya.

Por otra parte, la mayoria de los vecinos tenemos interés en dar fácil acceso á nuestras propiedades y sólo el interés particular de unos pocos puede oponerse á que se haga una mejora que tanto derecho tenemos á reclamar.

Pedimos á V. H. que quiera prestar su preferente atencion al asunto aludido y despacharlo en el sentido que nuestros intereses reclaman.

Es justicia, etc.

Cerrillos, Marzo 1.º de 1883.

G. Burgueño—Indalecio Falcon—Leopoldo Falcon—Alejandro Mendez—Juan Mongaston—Mariano Soria (hijo)*—Miguel Echeverry—Angel Ferrari—José Berada—Santiago Doglio—Domingo Salati—Anselmo Ramirez—Nicanor Ortiz—Juan Ledesma—Antonio Pollo—Juan Serres—José Curbelo—Juan Salgueiro—Florencio Perdomo—Antolin Rivera—Francisco de Leon—Simon Cabrera—Andrés Panela—Juan de Dios Deleon—Juan Tejera—Jaime Illa y Viamont—Juan Mendez—Luis Pastorino—Sandalio Torres—Juan Bautista Anselmi—Pedro Espinosa—Antonio Delsiazi.*

H. Cámara de Representantes:

Felipe Víctora, concesionario de un puente sobre el Arroyo de las Brujas, Departamento de Canelones, en el espediente iniciado para obtener la espropiacion de los terrenos necesarios para dicha obra, como mejor proceda digo:

Que ha llegado á mi noticia que un corto número de vecinos, del punto en que debe construirse el referido puente, se han presentado á esta H. Cámara oponiéndose á esa construccion y pretendiendo demostrar que dicho puente constituirá un gravámen para ese vecindario, sin ventajas para nadie, y sólo provechoso para mí.

No es este el momento de discutir las innegables ventajas que ofrece para el vecindario de las Brujas y para el país en general, el establecimiento del puente de que se trata. Me basta afirmar que la inmensa mayoria del vecindario ese, acepta y quiere el puente, por mas que no falten cuatro ó seis personas que viéndose perjudicadas en sus mezquinos intereses particulares, se oponen ó tratan de oponerse á los intereses generales que se ven favorecidos con el puente de que soy concesionario.

Ahora, y para demostrar que no me lleva en esa obra el ánimo de esplotar á nadie ni aun el de la legítima especulacion á que tendria derecho en virtud de la concesion hecha en mi favor, vengo á manifestar á V. H. que he resuelto modificar los precios de peaje, establecidos en la concesion que respetuosamente acompaño.

La modificacion que me propongo hacer es la siguiente:

Por cada vehículo cargado cobraré diez y seis centésimos.

Por cada vehículo vacio diez centésimos.

Por los animales sueltos, un centésimo por cabeza hasta cien, y medio centésimo por los que escedan de cien.

Antes de terminar, me ha de permitir V. H. que haga notar que la injusta é infundada oposicion á que antes me he referido, si lo que no espero, llegara á encontrar éco en este H. Cuerpo, desconoceria los legítimos derechos que me acuerda la escritura de concesion acompañada, concesion que ha sido otorgada despues de llenados todos los trámites y formalidades necesarias para garantir los intereses del vecindario de las Brujas á la vez que los del país en general.

Por tanto:

A V. H. suplico que habiéndome por presentado con la escritura acompañada y teniendo por hecha la modificacion de precios ofrecida, se sirvan resolver como lo he pedido en mi anterior solicitud.

Es justicia, etc.

Montevideo, Marzo 5 de 1883.

Felipe Víctora.

H. Cámara de Representantes:

Los abajo firmados, vecinos de la jurisdiccion de los Cerrillos (Departamento de Canelones), ante V. H. respetuosamente nos presentamos esponiendo:

Que debiendo discutirse una solicitud de Don Felipe Víctora, recabando de V. H. una Ley que declare de utilidad pública el terreno necesario para la construccion de un puente *sobre el Arroyo Brujas Chicas*, venimos ante esta H. Cámara, en uso del derecho que nos acuerda la Constitucion de la República, á hacer oír nuestra voz en presencia de nuestros derechos é intereses amenazados por una irritante exaccion, peticionando de V. H. se sirva no hacer lugar á lo que solicita Don Felipe Víctora por no ser caso de espropiacion desde que no existe la utilidad pública manifiesta, devolviendo en consecuencia el espediente al Poder Ejecutivo á fin de que proceda á autorizar á la Comision vecinal de los Cerrillos á que dé principio á las obras de construccion del puente á que se ha obligado.

Los fundamentos legales y de justicia en que apoyamos esta solicitud, pueden reasumirse en breves palabras.

El vecindario de los Cerrillos, demostrando un espíritu de iniciativa y de progreso poco comun entre nosotros, se reunió en Julio de 1880 en número de cuatrocientas ó mas personas entre las que figuraba el señor Jefe Político del Departamento. El objeto de esa reunion como el de otras posteriores, fué ponernos de acuerdo para llevar á cabo algunas mejoras seccionales que interesaban el adelanto material y moral de la jurisdiccion. Entre esas mejo-

ras se convino construir un puente en el Arroyo Brujas Chicas á nuestras expensas y sin móvil alguno lucrativo, pues sólo tratábamos de reembolsar el capital empleado sin intereses, cobrando un pequeño peaje. A fin de realizar la obra proyectada, procedimos á nombrar una Comision delegada, designando para componerla á los firmantes Dalmiro Veracierto y Joaquin Suarez y Nin, propietarios, Angel Peruchi y José Cernadas, propietarios y comerciantes y Juan Hirkwood Ingeniero y Gerente del establecimiento de las Aguas Corrientes. Nombrada la Comision y cubierto el dinero que se reputaba necesario para construir el puente, el vecino Don Mariano Soria, hizo *donacion* gratuita á la Comision vecinal del terreno donde debia construirse quedando así facilitada por la sola iniciativa privada, la realizacion de una obra de utilidad para el vecindario y de importancia para la República, desde que implica una mejora en sus vias de comunicacion tan imperfectas.

Parece imposible que con semejantes antecedentes no hubiéramos llevado á cabo la construccion del puente, y sin embargo, la verdad es, que no pudo construirse y V. H. va á conocer los motivos.

Con posterioridad á la reunion indicada antes y una vez conocido el propósito que la animó, Don Manuel Goñi causante de Víctora, se presentó al Gobierno en Agosto de 1880, pidiendo autorizacion para construir el puente y cobrar durante diez años un peaje que se detalla en el espediente.

Es de notarse, y llamamos sobre esto la atencion de V. H., que este mismo señor Goñi habia sido concesionario de un puente sobre el mismo Arroyo Brujas Chicas, en contrato celebrado en 1876 con la Junta Económico-Administrativa de Canelones, cuyo contrato habia caducado en 1880 por no haber dado comienzo á los trabajos el concesionario dentro del término señalado.

Si esa fué causa bastante para caducar la concesion en 1880, hacemos presente á V. H. que *esa misma Ley existe hoy,* por cuanto en la nueva concesion se fijó el término de seis meses para terminar los trabajos del puente y dos para darles comienzo, y habiendo trascurrido cerca de tres años, puede afirmarse que el término acordado está seis veces vencido y en consecuencia ha caducado la concesion como caducó antes por la misma causa la otorgada por la Junta E. Administrativa del Departamento.

V. H. dará á esta indicacion la importancia que ella tenga y continuaremos en nuestra tarea.

El concesionario, una vez obtenida del Gobierno la autorizacion del caso, obstaculizó los trabajos de la Comision impidiéndole que los llevara adelante.

Tenia á su favor un privilegio ligeramente acordado, pero que lo ponia á cubierto de todo evento y reposaba tranquilo alhagándose con el pingüe lucro que le esperaba, cuando hé ahí que surge una dificultad insuperable.

Descartados ciertos incidentes que ponen en transparencia el carácter pequeño del señor Víctora y que escusamos recordar aquí, resultó que el pro-

pietario del terreno donde debia construirse el puente se negó rotundamente á cederlo á Víctora, *habiendo sido donado con anticipacion* para el mismo objeto á la Comision vecinal.

La voracidad del contratista se estrelló ante el obstáculo que le ponia Soria y fué forzoso recurrir á V. H. para obtener una Ley que, para favorecer al señor Víctora y perjudicar al vecindario, declare de utilidad pública la espropiacion de un terreno que no es de Soria, por estar donado á la Comision vecinal para construir ese mismo puente, pero en condiciones mas equitativas.

Todos los hechos afirmados constan de los documentos que lucen en el espediente y de los que acompañan á este escrito, no habiendo agregado por nuestra parte una palabra que no resulte comprobada por escrito.

Ahora bien, H. Cámara, hacer lugar á lo que pide Víctora y desatender á este vecindario en una cuestion tan justa como la presente, importaria cortar de raiz la iniciativa privada, desalentar los esfuerzos populares, que en los países nuevos regidos por instituciones liberales desempeñan tan importante papel.

Los Poderes Públicos están en el deber de cooperar á que se despierte la iniciativa privada, fomentando aquellas aspiraciones progresistas que se traducen en hechos, beneficiando al público y sin costar un peso á la Nacion.

Habria motivo para felicitarse si los habitantes de todos los Departamentos de la República, imitando nuestro proceder, salvasen el obstáculo de los rios y arroyos por medio de puentes construidos por la iniciativa privada.

V. H. ha de pesar estas consideraciones y abrigamos la confianza de que no dará el espectáculo desconsolador de hacer prevalecer los intereses egoistas y estrechos de Don Felipe Víctora, sobre los intereses generales de la colectividad, los intereses del pueblo, en una palabra, que nos cabe la honra de representar en este acto.

Analizadas las pretensiones de Víctora, segun las Leyes que rigen en la materia, resalta aun con mayor fuerza la justicia que nos asiste. En efecto, el artículo 144 de la Constitucion establece, que el derecho de propiedad es sagrado é inviolable y que nadie puede privarse de ella sino conforme á la Ley. Y la Ley establece, artículo 144 del Código Civil, *que nadie puede ser privado de su propiedad sea mueble ó raiz sino por causa de pública utilidad calificada por Ley.* Y el artículo 2.°, inciso 1.°, del Decreto-Ley de Junio 14 de 1877 determina igualmente *que se requiere resolucion legislativa, que declare la utilidad pública ó autorice la ejecucion de los trabajos que den mérito á la espropiacion.*

Resulta, pues, que no puede haber espropiacion sin que V. H. califique primero si es caso de utilidad pública. Si V. H. considera que no hay utilidad pública en que el señor Víctora construya un puente que el vecindario de los Cerrillos ofrece construirlo en condiciones mas equitativas, entónces lo

que corresponde es declararlo así devolviendo el espediente al Poder Ejecutivo. Y que no media utilidad pública es escusado demostrarlo. El señor Víctora sólo busca su provecho personal, egoista, que trata de obtener no por la utilidad sino con el perjuicio público.

Cosa muy distinta sucede con nosotros, sin mira de lucro, sin representar interés egoista de ningun género, preocupados tan sólo del adelanto de la localidad y del progreso del país, la utilidad pública es nuestra guia, pues sólo á ese título es que hemos podido coincidir en propósitos casi todos los vecinos de los Cerrillos.

Toca á V. H. declarar si hay utilidad pública en que Don Felipe Víctora se convierta durante diez años en acreedor obligado de los transeuntes de media República y de los habitantes de la importante zona agrícola de los Cerrillos. Si hay utilidad pública en que el *contratista* lleve una vida de príncipe durante ese tiempo, arrancando un peaje odioso, indebido y absurdo á los labradores, á los pobres, á los que ganan el pan con su trabajo honrado. Si hay utilidad pública en que el señor Víctora construya un puente en esas condiciones cuando el vecindario de los Cerrillos se obliga á construirlo sin exigir retribucion ni lucro, escepcion hecha del dinero que se emplee.

Y á fin de formalizar ante V. H. el compromiso hecho, cúmplenos manifestar que la Comision vecinal, á nombre del vecindario de los Cerrillos, y obligando sus bienes é intereses, se compromete de la manera mas formal, estando dispuesta á construir un puente sobre el Arroyo Brujas Chicas cobrando durante un año el mismo peaje que propone Víctora, sin perjuicio de que si antes de esa fecha, se hubiere reembolsado el dinero invertido, desde ese momento cesará el cobro convirtiéndose el puente en bien nacional de uso público. El plazo y demás condiciones de construccion se fijarán con el Poder Ejecutivo.

De las consideraciones espuestas, resulta comprobado, y el ilustrado criterio de V. H. ha de conceptuarlo así:

1.° Que la concesion otorgada á Don Manuel Goñi fué posterior á la reunion de vecinos verificada para llevar á cabo la obra del puente.

2.° Que la concesion ha caducado, como caducó la anterior, por haber vencido con esceso los plazos fijados para dar principio y término á la obra.

3.° Que la Comision vecinal tiene todos los medios, dinero y terreno, y ofrece todas las garantias del caso para construir el puente.

4.° Que el terreno en que debe construirse ha sido *donado* por su propietario á la Comision vecinal y constituye una propiedad nuestra.

5.° Que la propiedad es sagrada é inviolable, no pudiendo privarse de ella sino en caso de espropiacion y conforme á la Ley.

6.º Que las Leyes establecen como antecedente indispensable para la espropiacion la *utilidad pública*, calificada por una Ley de la Nacion.

7.º Que en el presente caso no existe *utilidad pública*, por cuanto la obra que pretende hacer el señor Víctora responde á un negocio lucrativo, sin otra mira que obtener dinero á espensas del pueblo.

8.º Que menos puede ser de utilidad pública, cuando la Comision vecinal se compromete á hacer la misma obra en condiciones mas equitativas y sin propósito de lucro.

9.º Que dejándose sin efecto la concesion de Víctora, no tiene éste derecho á reclamo alguno, en virtud de haber caducado la concesion por el vencimiento de los plazos.

10.º Que la declaracion de utilidad pública, llevaria un rudo golpe á la *iniciativa privada*, dejándonos como única perspectiva para el futuro en materia de vias de comunicacion, el sistema de peajes, tan vejatorio, tan irritante y tan odioso para el pueblo.

En atencion á lo espuesto, solicitamos de la benévola atencion de V. H., se sirva tener presente estas consideraciones al pronunciarse sobre la declaracion de *utilidad* solicitada por Víctora, procediendo á resolver el punto en la forma indicada al principio de este escrito, que es lo arreglado á la Ley y á la justicia.

(Siguen las firmas en número de 146).

COMISION DE FOMENTO.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision, al informar en la solicitud presentada á V. H. por una parte del vecindario de los Cerrillos en el Departamento de Canelones, solicitud que motivó el aplazamiento del Proyecto de Ley, aconsejado por esta Comision en el espediente remitido por el P. E., relativo á la espropiacion de la parte del terreno necesario para la construccion de un puente en el Arroyo Brujas Chicas, ha analizado los fundamentos en que los solicitantes apoyan su peticion al reclamar de V. H. no haga lugar á la declaracion de

utilidad pública del terreno necesario y á su juicio no dan mérito á la reconsideracion de su Informe.

Esta Comision ya tuvo ocasion de manifestar, que se habia hallado indecisa para aconsejar una resolucion, que á la vez que pudiera satisfacer los propósitos y aspiraciones tan legítimas de una parte del vecindario de los Cerrillos, no atacase derechos adquiridos á la sombra de una concesion otorgada por el P. E., y en mérito de facultades que le son propias.

Y en efecto, H. Cámara, esta sola consideracion que Vuestra Comision la considera fundamental, robustecida como se halla en el espediente por la opinion del Ministerio Fiscal y Oficina Científica, inclinó á la Comision á aconsejar en el sentido que ya lo ha hecho y sostiene.

Por otra parte, esta Comision no ha podido mirar este asunto bajo el punto de vista de una cuestion de carácter contencioso entre Don Felipe Víctora y una parte del vecindario de los Cerrillos, sino que entiende que toda vez que no pueda desconocerse el carácter legal de la concesion otorgada por el P. E., tampoco V. H. podria resolver en el sentido que el vecindario solicita, sin obligar á la Nacion al pago de una indemnizacion; (que como dice el señor Fiscal, los vecinos tal vez no estarian dispuestos á soportar), al mismo tiempo importaria desconocer la Ley sancionada por la H. Asamblea General que facultó á las Juntas E. Departamentales, á contratar por intermedio del P. E. obras como la que motivó esta concesion.

En la seguridad que V. H. con mas ilustracion, sabrá apreciar la importancia de los fundamentos que encierra la peticion del vecindario de los Cerrillos, esta Comision, como lo ha indicado, sostiene su Informe de fecha 9 de Marzo de 1883.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 10 de 1883.

Jaime Mayol—Eloy Aguilar y Diaz—Julio Roustan—Tulio Freire—Alejandro Canstatt.

Comision de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha impuesto con detencion del espediente seguido por Don Felipe Víctora, remitido por el P. E. referente á la espropiacion del terreno necesario para la construccion de un puente en el Arroyo Brujas Chicas y enderezamiento del camino real de los Cerrillos, en el Departamento de Canelones, en mérito á una concesion otorgada por el Poder Administrador con fecha 5 de Agosto de 1880.

Se ha impuesto tambien de las diferentes peticiones del vecindario de la misma localidad y en las cuales á la vez que una parte de él solicita no se haga lugar á la espropiacion indicada, por hallarse dispuesta á construir la obra del puente á su costo y mediante el cobro de un impuesto por el tiempo necesario á cubrir el capital invertido, otros solicitan de V. H. el pronto despacho, demostrando al mismo tiempo la importancia de la obra Proyectada para el concesionario, y los beneficios que prestará á los intereses mas generales de la localidad.

Indecisa se ha visto Vuestra Comision para aconsejaros una resolucion que á la vez que ella pudiera satisfacer los propósitos y aspiraciones tan legítimas de una parte del vecindario de los Cerrillos, no ataque derechos adquiridos á la sombra de una concesion otorgada por el Poder Administrador y en mérito de facultades que le son propias.

En vista de los repetidos informes de la Oficina Científica que demuestran las ventajas del punto cuestionado y lo aconsejan para la construccion del puente y enderezamiento del camino, así como en los fundamentos que basa su Informe el Ministerio Fiscal, es que esta Comision se inclina á aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública el terreno necesario para el enderezamiento del camino real de los Cerrillos y construccion del puente sobre el Arroyo de las Brujas Chicas, en mérito á la concesion otorgada por el P. E. con fecha 5 de Agosto de 1880.

Art. 2.° Acéptase la propuesta del concesionario para sufragar todos los

gastos que origine la espropiacion de dicho terreno, así como la modificacion en los precios de peaje establecidos en la referida concesion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 9 de 1883.

Jaime Mayol — Tulio Freire—Juan P. Castro — Eloy Aguilar y Diaz—Julio Roustan.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha impuesto de los antecedentes que se relacionan con la solicitud del señor Víctora concesionario de un puente en el Arroyo de las Brujas Chicas; y tambien de la solicitud de algunos vecinos oponiéndose á dicha construccion, y encontrando muy fundadas las razones aducidas en el Informe de esta Comision del período próximo pasado, se ractifica en él, aconsejándoos la sancion del Proyecto en él inserto.

Despacho de la Comision, Montevideo, Julio 2 de 1884.

Ruperto Fernandez — José Ximenez — Vicente Garzon—Bernardo Esparraguera.

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

La Comision, reproduce en un todo y hace suyo el dictámen de la anterior, referente al señor Don Felipe Víctora, sobre espropiacion de un terreno en el Arroyo de las Brujas Chicas, en el Departamento de Canelones, para construir en él un puente.

Saluda á V. H.

Despacho de la Comision, Montevideo, Febrero 26 de 1885.

Eloy Aguilar y Diaz—Vicente M. Piñeiro —Bernardo Esparraguera—José Ximenez—Pablo V. Otero—Vicente Garzon —Cárlos Gomez Palacios.

En discusion general el repartido número 25.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

SR. XIMENEZ—Como en este asunto no se trata sino de conceder por causa de utilidad pública el derecho de espropiacion, que es lo que aconseja simplemente la Comision de Legislacion, y como hace tantos años que está aquí, yo haria mocion para que se tratase en particular.

(Apoyados).

SR. PRESIDENTE—Siendo apoyada suficientemente se va á votar.

Si se ha de tratar sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée el artículo 1.º).

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba en particular el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée el artículo 2.°).
En discusion particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba el artículo 2.°
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
El 3.° es de forma.
Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.
(Se lée lo siguiente):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo reincorporará al Sargento 2.° de la Guerra de la Independencia, Don Pedro Sanchez, en la lista de los servidores de la Independencia con las prerogativas que le acuerda la Ley de 28 de Julio de 1874.

Art. 2.° Liquídensele los sueldos durante el tiempo que ha estado separado de dicha lista.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Mayo 28 de 1884.

Pedro Irazusta, 1.er Vice-Presidente.
José Luis Missaglia, Secretario.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdasele á Don Pedro Sanchez, servidor de la Independencia, una pension vitalicia de veinte y cinco pesos mensuales como gracia especial.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Junio de 1884.

Miguel Gonzalez Rodriguez, Presidente.
José I. Antuña, Secretario.

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado la modificacion que la otra rama del Poder Legislativo ha introducido en el Proyecto de Decreto sancionado por V. H. mandando reincorporar al Sargento 2.° Don Pedro Sanchez, en la lista de los servidores de la Independencia.

El Senado le acuerda al peticionario una pension vitalicia de veinte y cinco pesos mensuales como gracia especial, y la Comision informante opina que debeis aprobarla, pues, esta erogacion, siendo menos gravosa á las rentas nacionales, le será suficiente al solicitante para atender á las primeras necesidades de la vida.

Saluda á V. H., etc.

Despacho de la Comision, Julio 11 de 1884.

Vicente Garzon—Isaac de Tezanos—José Victor Martinez—Abdon Arozteguy.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision hace suyo el Informe espedido por la Comision anterior fecha 11 de Julio de 1884, pidiendo le presteis su sancion.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Juan P. Castro — Miguel Martinez y Fernandez—Pedro E. Carve—Juan M. Rodriguez Gil—Constancio Bocage—Pedro Regules.

En discusion particular.
Tiene una sola discusion.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar; debiendo prevenir á la H. Cámara que este asunto requiere dos terceras partes, porque es una sancion de un Proyecto remitido por el H. Senado modificando el de la Cámara, y que la Comision aconseja conformarse con dicha modificacion.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Queda sancionado.
Ha terminado la órden del dia.
(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y catorce minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

11.ª SESION ORDINARIA

MARZO 20 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia veinte del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Castro, Rodriguez Gil, Garzon, Varzi, Aguilar y Diaz, Turenne, Giuffra, Maciel, Demartini, Mascaró y Sosa, Carve, Fleurquin, Peñalva, Bocage, Dubra y Seoane, Vidal, Vila, Rodriguez, Paullier, Estrázulas y Lamas, Mañosas, Gomez Palacios, Viaña, Esparraguera, Mac-Eachen, Arteaga, De Leon, Irisarri, Acosta y Lara, Seoane, Serralta, Martinez y Fernandez, Piñeiro, Roustan, Regules, Mendoza, Peña y Ximenez; faltando con aviso los señores Cuñarro, Munilla, Flangini, Martinez (Don José Víctor), Perez Montero, Rachetti, Otero, Canstatt, Lamas, Honoré y Bosch.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la novena sesion.

(*Se lée*).

Si no hay observacion que hacer se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

La Cámara de Senadores remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando copia de las notas cambiadas con la Legacion Argentina á propósito de un crédito que reclama contra el Estado la sucesion Susso.—*A la Comision de Hacienda.*

—La Comision de Peticiones dictamina en las solicitudes presentadas por Doña Angela Bolasio, Doña Micaela Costa y Doña Elena y Juliana Dubroca. —*Repártanse.*

—Doña Adela Herrera, viuda del General Caraballo, solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Natividad y Doña Susana Ximeno, hijas del Teniente Don Abdon Ximeno, piden se le aumente la pension que actualmente disfrutan.—*A la Comision de Peticiones.*

Si no hay quien haga uso de la palabra....

Sr. Garzon—Hago mocion para que en el cuarto intermedio de órden la Comision de Legislacion se espida en la mocion presentada en la anterior sesion por el honorable Diputado Castro, con respecto á la Minuta de Comunicacion que propone se pase al P. E., felicitándolo por la terminacion del conato revolucionario.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Siendo debidamente apoyada, si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á entrarse á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Habiendo estudiado detenidamente los asuntos siguientes:

LÚCAS OBES

Libre importacion de los artículos empleados de los productos industriales—1881.

DON HORACIO ARECO

Insiste sobre el pronto despacho.—El solicitante ya no es industrial, y si alguna medida conviene tomar con el objeto de favorecer el desenvolvimiento de la fabricacion de estracto de carne y carnes conservadas, la materia deberia ser considerada al tratarse de la Ley de Aduana.

ROUSTAN

Impuesto de 10 centésimos por cada carretilla, carreta ó cualquier otro vehículo que entre á hacer operaciones de carga ó descarga en «La Playita».
El autor del Proyecto ha manifestado que lo retira por considerar que ha pasado su oportunidad.

AROZTEGUY

«Que se abone á los guerreros de la Independencia sus haberes hasta 31 de Marzo de 1884 y que se hagan regalos á los hijos de esos servidores». En la época en que presentó ese Proyecto no se debia nada á los guerreros de la Independencia, careciendo de base esa parte del Proyecto, y en cuanto á la segunda, los servidores de la Independencia han sido favorecidos por Leyes especiales en el *cuantum* de sus asignaciones.

PODER EJECUTIVO

Proyecto enviado por el Senado con el Mensaje del P. E., pidiendo se le autorice para aplazar obras y reducir gastos en el caso de que no se logre impedir la introduccion del cólera mórbus.
Habiéndose conseguido evitar la introduccion de la epidemia á cuya importacion se referia el Proyecto, corresponde remitirlo al archivo.

LOS EMPLEADOS DEL RESGUARDO DON ISIDORO DOVAL, DON JOSÉ ARAMBURÚ Y DON LUIS PIERA, PIDIENDO AUMENTO DE SUELDOS

Al sancionarse posteriormente á estas solicitudes el Presupuesto General, se hicieron las modificaciones en los sueldos que se juzgaron necesarias.

DON BONIFACIO MARTINEZ

Propuso en 12 de Mayo de 1884 que se destinasen de las rentas generales la suma de $ 15,000 para atender á las familias que han sido víctimas de las inundaciones en los Departamentos de Soriano y Rio Negro.

Por el tiempo trascurrido y las medidas adoptadas por el P. E., este Proyecto ha perdido su oportunidad.

DON ISAAC DE TEZANOS, PROYECTO—DOÑA CÁRMEN Y ELISA PERÈIRA, DOÑA FULGENCIA BORGES Y VARIOS OTROS PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL ESTADO, SOLICITUDES.

«Que se suprima el 20 % que gravan sus pensiones».

La H. Asamblea al sancionar posteriormente el Presupuesto, dejó subsistente la rebaja, por exigirlo así las necesidades del Erario público.

DON MARCELINO LAMARQUE Y DON ANTONIO JAUME, PIDEN EXONERACION DE DERECHOS—VARIOS PROPIETARIOS DE FÁBRICAS DE JABONERIA Y DON FERNANDO FLAMAND.

Solicitan que no se haga lugar á ese pedido.

Los señores M. Lamarque y Don A. Jaume, retiran los antecedentes desistiendo de su pretension.

COMPOSTURA DEL CAMINO DEL PASO DE ARENA

Se habia resuelto que este espediente pasase al Poder Ejecutivo á fin de que la Direccion General de Obras Públicas, despues de pasar vista de ojo por los caminos comprendidos en los contratos, y despues de un estudio prolijo respecto de las obras practicadas en ellos, presente su Informe refiriéndose al cálculo sobre costo de dichas obras, conveniencia ó reformas que reclaman para mejor servir al público transitador.

El Poder Ejecutivo, arregló administrativamente este asunto, y despues de las esplicaciones dadas á la Cámara, ésta se declaró satisfecha.

Corresponde, pues, archivar el espediente.

LA COMISION DE CUENTAS

No encuentra nada que observar sobre las correspondientes al ejercicio de 1881.

NOTA DE ÍDEM

Esplicando por qué no espidió antes su Informe.

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA JEFATURA POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Este es un Proyecto parcial, las Honorables Cámaras deben en breve ocuparse del Presupuesto General, en el que se incluirán todos los gastos de ese Departamento.

Mientras tanto, el Poder Ejecutivo con la autorizacion tácita de la Ley de su creacion, segun lo manifestado por el Ministro de Hacienda, hace todas las erogaciones necesarias, de las que daria oportunamente cuenta.

DON FRANCISCO LANZA, EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA TELEGRÁFICA PLATINO BRASILERA, SOLICITA SE AUTORICE AL P. E. PARA ENTRAR EN ARREGLOS CON LA COMPAÑIA Á FIN DE OBTENER EL PAGO DE UN CRÉDITO QUE POSEE CONTRA EL ESTADO—1881.

Ese crédito fué arreglado por la Ley de 11 de Junio de 1883.

EL P. E. ELEVA UNA NOTA DE LA J. E. ADMINISTRATIVA DE LA FLORIDA, SOLICITANDO SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO LA CANTIDAD DE PESOS 2,010 PARA TERMINAR LA CONSTRUCCION DEL NUEVO CEMENTERIO DE ESA VILLA.

Segun informes que ha obtenido esta Comision, el Poder Ejecutivo ha entregado ya la suma solicitada.

PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO AL P. E. PARA INVERTIR DE LAS RENTAS GENERALES HASTA LA SUMA DE PESOS 3,000 EN EL ENSANCHE DE LA CÁRCEL Y CUARTEL DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ—1883.

Este Proyecto se encuentra en las mismas condiciones del anterior.

DON AVELINO M. SAFONS Y COMPAÑIA MANIFIESTA QUE HA TERMINADO EL CONTRATO QUE SE HABIA CELEBRADO SOBRE CONTRASTE Y REVISACION DE PESAS Y MEDIDAS Y PROPONE HACER DICHO TRABAJO—1883.

Pendiente la resolucion de esta propuesta, se celebró un nuevo contrato con otra persona. Por otra parte, no corresponden á las Honorables Cámaras entender en la materia que es puramente administrativa.

Vuestra Comision os aconseja por las razones espuestas, la siguiente

RESOLUCION

Archívense.

Domingo Lamas—Juan Idiarte Borda —Julio Roustan—Juan A. Turenne —Federico Paullier.

En discusion general el repartido número 27.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Es una sola discusion, puesto que se manda archivar.
Si se aprueba lo aconsejado por la Comision de Hacienda.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Queda sancionado.
(Se lée lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al ex-Capitan de línea de la defensa y actor en la ccion de San Antonio, Don Javier Argerich, una pension vitalicia de cua-enta pesos mensuales en mérito á sus servicios y como gracia especial.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Ju-o de 1884.

Pedro Carve, 1.er Vice-Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto sancionado por la H. Cámara de Senadores y los antecedentes que á él se acompañan, acordando una pension vitalicia de cuarenta pesos mensuales al ex-Capitan de línea Don Javier Argerich en mérito de los relevantes servicios prestados á la patria en la defensa de la heróica Montevideo, durante los nueve años de sitio, y por ser uno de los que combatieron en la gloriosa jornada de San Antonio, por la cual mereció del Gobierno de aquella época un escudo entre una orla de laurel con la siguiente inscripcion: *Invencibles combatieron el 8 de Febrero de 1846.*

En consecuencia, y creyendo la Comision que es un acto de remarcada justicia premiar á sus buenos y leales servicios, no trepida en aconsejaros le presteis vuestra aprobacion al Proyecto.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 10 de 1885.

Lucidoro Maciel—Federico Demartini —Augusto Acosta y Lara—Atanasio Seoane—Juan P. Vila.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general el Proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
Sr. Ximenez—Como este asunto es de tan fácil resolucion, haria mocion para que se tratase en discusion particular en esta sesion.
(*Apoyados*).
Sr. Presidente—Debidamente apoyada la mocion se va á votar.
Si se aprueba la mocion hecha por el Diputado señor Ximenez.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(*Se lée el artículo 1.º*).

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar por dos terceras partes.

Si se aprueba lo aconsejado por la Comision.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El 2.° es de forma.

Queda sancionado.

(*Se lée lo siguiente*):

H. Cámara de Representantes:

Cárlos M. de Nava, ante V. H. respetuosamente me presento y espongo: Que en el año de mil ochocientos sesenta y ocho fuí autorizado competentemente, tanto por V. H. como por el Poder Ejecutivo, para hacer las impresiones de nuestro Código Fundamental y el de la discusion que tuvo lugar cuando nuestros Constituyentes le sancionaban.

Hoy tengo de dichas impresiones una existencia, poco mas ó menos, de *setecientos ejemplares* del primero y *ciento veinte y cinco* del segundo, que me permito poner bajo la proteccion de V. H., si como lo espero, se digna aceptar la propuesta que al efecto me permito someter á la ilustrada rectitud de V. H.

Los ochocientos setenta y cinco ejemplares que su valor real seria de mil setenta y cinco pesos, los ofrezco á V. H. por la suma de *seiscientos pesos*.

Si V. H. se digna aceptar esta propuesta, recibiré en ello gracia y justicia.

H. Cámara de Representantes:

Cárlos M. de Nava.

Montevideo, Marzo 2 de 1885.

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Don Cárlos M. de Nava, se presenta á V. H. ofreciéndoos setecientos ejemplares de la Constitucion de la República y ciento veinte y cinco de la discusion que tuvo lugar cuando fué sancionada por nuestros Constituyentes, únicos que conserva en su poder, y para cuya impresion fué autorizado competentemente en el año de 1868, tanto por la H. Asamblea General como por el Poder Ejecutivo.

No existiendo en la Secretaría ningun ejemplar de ambas publicaciones y siendo éstas de reconocida necesidad existan en su archivo, la Comision crée que la H. Cámara debe proceder á su adquisicion, tanto mas cuanto que la propuesta hecha es ventajosísima.

En tal virtud, os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—Autorízase al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, para girar contra la Tesoreria General del Estado, por la cantidad de *seiscientos* pesos, con el objeto de adquirir los ochocientos setenta y cinco ejemplares de la Constitucion de la República y su espíritu, ofrecidos por el señor Don Cárlos Maria de Nava.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 10 de 1885.

Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Juan P. Vila—Federico Demartini—Augusto Acosta y Lara.

En discusion general el repartido número 29.

SR. MASCARÓ Y SOSA—A pesar de ser miembro de la Comision de Peticiones, usando de la licencia que se sirvió acordarme esta H. Cámara, no pude

concurrir á la Comision, y así es que no he tenido ocasion de enterarme en este asunto, y por eso es que no aparece mi firma en él.

Consecuente con las ideas que siempre he manifestado en esta H. Cámara, siempre que se ha tratado de erogaciones, desearia que algunos señores de la Comision de Peticiones se sirvieran informar, á ver qué fundamentos ha tenido para aconsejar la erogacion que aconseja.

Sr. Acosta y Lara—La Comision de Peticiones ha tenido en cuenta, al aconsejar la resolucion de que se tiene conocimiento, que los únicos ejemplares que existen de la publicacion indicada, son los que posee el señor Nava; y á mas, ha tenido datos de que no existen en Secretaría.

Es una práctica constante de repartir conjuntamente con el Reglamento estas publicaciones por ser de gran utilidad; y tambien consiguió datos sobre que estas publicaciones no se encuentran en venta en ninguna libreria, y que el señor Nava no las ofrece sino en su totalidad, que no ha querido ofrecerlas por una cantidad menor, no ha querido venderlas en detalle.

Estas son las razones que ha tenido la Comision, para aconsejar la resolucion que está á la consideracion de la Cámara.

Sr. Mascaró y Sosa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. Acosta y Lara—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Mascaró y Sosa—Siento vivamente que las razones espuestas por el señor Diputado por Minas no hayan llevado el convencimiento á mi ánimo, puesto que no encuentro justificada, con las razones que ha espuesto, la erogacion que se pretende sancionar; y sobre todo, no comprendo qué necesidad haya de esos ejemplares en la Secretaría; porque si bien es cierto que se ha seguido esta práctica, no encuentro que ella tenga fundamento para solicitar que se sancione el Proyecto de la Comision de Peticiones. Y digo que no encuentro que tenga fundamento, porque creo que cada Diputado tiene el derecho y el deber de proveerse de los ejemplares necesarios, y si acaso no los encuentra en ninguna parte, tiene la Biblioteca de la Cámara.

Y sobre todo, que con los seiscientos pesos que se pretenden, puede el Gobierno muy bien hacer esa edicion en la Escuela de Artes y Oficios.

Y sobre todo, como lo he manifestado repetidas veces, el Presupuesto General de Gastos está equilibrado: nosotros estamos sancionando partidas de esta naturaleza diariamente, estamos aumentando los gastos de la Administracion, y no designamos los recursos con que el Gobierno debe hacer frente á esos gastos.

Así es que yo siento no poder acompañar á la Comision de Peticiones en este Proyecto, y por eso es que, cuando llegue el momento, mi voto lo daré en contra del Informe que ha presentado.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

H. Cámara de Representantes:

Delfina Kalbermatten, viuda de Don Fructuoso Parada, cuya cédula de viudedad acompaño, ante esta H. Asamblea se presenta y con el debido respeto espone:

Que mi esposo siendo empleado de la Nacion, murió á causa de una caída del tren, en momentos que se dirigia hácia su empleo, que era el de Guarda Almacen de Aduana.

Este desgraciado suceso me vino á colocar en una situacion estremosa, pues con siete hijos, de los cuales el mayor aun no tiene nueve años de edad, no cuento con recursos de ninguna especie, mas que la pension que la Ley me acuerda y que ya tengo concedida, de veinte y cinco pesos mensuales, que quedan reducidos á diez y nueve pesos cincuenta centésimos por motivo de la quita establecida por la Ley.

Como esa H. Asamblea comprenderá, esa pequeña pension no alcanza á lo estrictamente necesario para dar de comer á mis numerosos hijos, sin contar los demás gastos indispensables á la vida, como ser hogar, vestidos, etc.

Fundada en estas necesidades y en la circunstancia especial de que la muerte de mi esposo fué debido á un golpe que recibió en momentos de subir al tren para dirigirse al desempeño de su empleo, y en atencion á que siempre ha desempeñado fielmente su puesto durante mas de diez y ocho años, es que me atrevo á molestar la atencion de esta H. Asamblea, suplicándole como gracia especial, se digne concederme un aumento de veinte pesos á la pension que actualmente gozo.

Es gracia, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1884.

Por Delfina K. de Parada.

Andrés Perez.

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado la solicitud de Doña Delfina Kalbermatten, viuda de Don Fructuoso Parada, Guarda Almacen de la Aduana.

El esposo de la peticionaria falleció á causa de una caída del tren en momentos que se dirigia al desempeño del cumplimiento de sus deberes, habiendo prestado diez y ocho años de servicios á la Nacion.

La postulante es madre de siete hijos menores de edad, no contando para atender á su subsistencia y la de sus menores hijos que una módica pension de diez y nueve pesos, insuficiente á todas luces para sufragar los gastos mas indispensables de la vida.

Atenta Vuestra Comision, á la causa espuesta, éimpetrando los sentimientos patrióticos de la H. Cámara, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Auméntese hasta la suma de cuarenta pesos la pension que disfruta Doña Delfina Kalbermatten, viuda del Guarda Almacen Don Fructuoso Parada.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 10 de 1884.

Federico Demartini—Miguel Martinez y Fernandez—Felipe H. Lacueva—Ventura Fernandez.

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado detenidamente la solicitud elevada ante la consideracion de V. H. por Doña Delfina Kalbermatten, viuda de Don Fructuoso Parada, pidiendo aumento de la pension que actualmente percibe.

Desde que la Ley aplicable al caso se ha cumplido, en virtud de la que está definitivamente fijado el monto de la pension referida, y no invocándose por la peticionaria ningun título especial que justifique una escepcion para proceder de acuerdo con la facultad conferida por la Constitucion de la República en el inciso 13 del artículo 17:

Es en el caso de negarle lo que solicita la peticionaria.

Fundada en estas breves consideraciones, esta Comision no acepta el dictámen de la anterior por no estar encuadrada en la Constitucion, y os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 10 de 1885.

Federico Demartini—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Juan P. Vila—Augusto A. y Lara.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general lo aconsejado por la Comision.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado la solicitud de Doña Deolinda Carvalho, viuda del Sargento Mayor Don Luis Perichon y Obes, sobre aumento de pension

Como de los antecedentes acompañados no resulta que la peticionaria deje de percibir el sueldo que por la Ley le corresponde, ni menos que el P. E. le haya denegado justicia al respecto, única causa que podria motivar la presentacion de esta solicitud, os aconseja Vuestra Comision el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra la peticionaria ante quien corresponda y devuélvase.

Augusto Acosta y Lara—Lucidoro Maciel—Atanasio Seoane—Juan P. Vila—Federico Demartini.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

H. Cámara de Representantes:

Orfilia Diaz de Górdon, ante VV. HH. con todo el debido respeto se presenta y espone: Que despues del fallecimiento de mi finado esposo Eduardo

G. Górdon, y prévia presentacion que hice á la H. Cámara, ella se dignó galantemente concederme una pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales, para mi sostenimiento y el de mis hijos; desgraciadamente desde que ella me fué acordada, hasta la fecha, jamás la pude haber con religiosidad á causa de las atenciones que al Superior Gobierno obligaban á distraer los fondos, retardándose el pago de presupuestos por cuyo motivo me he visto desde que he gozado de esa escasa pension á no poderla usufructar sino en su mas ínfima parte, pues la he tenido que ir enagenando anticipadamente á objeto de poder tener los medios de subsistencia para mi familia y otras exigencias.

En esta afligente situacion que me rodea, es que nuevamente la viuda de Eduardo G. Górdon, la hija del Brigadier General Don Antonio Diaz, invocando los servicios prestados por aquéllos, viene á molestar la atencion de VV. HH. con el objeto de rogarles que, condolidos de su posicion quieran VV. HH. mejorarle la pension de que disfruta por serle ella insuficiente para poder, aunque modestamente, vivir y dar la educacion que requieren mis hijos, y para cuyo efecto me permitirán VV. HH. que invoque los importantes servicios prestados al país, por mi finado padre el Brigadier General Diaz en 1825 como Secretario de la primera Junta Patria.

Por tanto:

A V. H. ruego se sirva otorgarme lo solicitado por ser gracia y justicia.

Orfilia D. de Górdon.

Abril 14 de 1884.

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Peticiones impuesta de la solicitud presentada por Doña Orfilia D. de Górdon sobre aumento de pension, opina que no correspondién-

dole á la peticionaria otra cosa que la pension que actualmente goza por *gracia especial*, os debe aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 16 de 1885.

Federico Demartini—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Juan P. Vila—Benito M. Cuñarro.

En discusion general el repartido número 32.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

Excmo. Señor:

La contestacion de este Ministerio es muy fácil y breve.

Las señoras viudas de militares no tienen, respecto del Estado, mas derechos, despues del fallecimiento de sus maridos, que los que éstos han podido trasmitirles *á su fallecimiento*.

Es así que el señor Ereñú no trasmitió ningunos á la señora peticionaria, *á la hora de su fallecimiento*, porque estaba dado de baja, y como tal, privado de sueldo del Estado; luego, la señora, no puede reclamar lo que su marido no tenia tampoco.

El Fiscal no cita precedentes; porque tratándose de cuestiones legales, debe estarse á la Ley, y no á los precedentes.

Y tampoco cita Leyes, porque quien debe probar que las hay, que favorezcan su intencion, es la señora que afirma, no el Fiscal que niega.

La Ley de 19 de Marzo de 1835 no es aplicable al caso; porque esa Ley quiere que los militares gocen sueldo *en el acto de su fallecimiento*; y el señor Ereñú no gozaba sueldo ninguno porque estaba dado de baja.

En virtud de lo espuesto, opina este Ministerio que la reconsideracion pedida no es atendible.

José M. Montero.

Montevideo, Mayo 12 de 1882.

Excmo. Señor:

Las pensiones concedidas por el Estado á las viudas y menores, si bien constituyen un derecho propio de éstos, ellas no pueden ser concedidas por el Estado sino en agradecimiento á los servicios prestados al país por el causante. Cuando el militar ha sido dado de baja y ha hecho armas contra las autoridades constituidas, queda inhabilitado como tambien su familia para pedir recompensas al Estado.

Es de opinion, pues, este Ministerio, que V. E. debe mantener las resoluciones dictadas en las gestiones deducidas anteriormente por la peticionaria y de que instruye el espediente agregado.

No obstante V. E. resolverá como crea mas arreglado.

Montevideo, Agosto 28 de 1883.

Teófilo Diaz.

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado con el detenimiento debido la peticion de Doña Magdalena Bellan, viuda del Sargento Mayor Don Laureano Ereñú, solicitando se le acuerde la tercera parte del sueldo á que tenia derecho su esposo por los servicios prestados al país.

Del espediente seguido ante al Superior Gobierno y que dicha señora acompaña, resulta: que su esposo el Mayor Ereñú falleció el 16 de Agosto de 1881; que habia sido dado de baja del Ejército el 3 de Febrero de 1880 por no haber justificado su existencia durante seis meses; que el señor Fiscal de Gobierno sostiene en sus vistas que la señora Bellan de Ereñú no tiene derecho á la cédula de viuda y goce de la tercera parte del sueldo que reclama, porque habiendo muerto el Mayor Ereñú estando dado de baja del Ejército y en armas contra las autoridades del país, se hallaba privado de su sueldo y no pudo por consiguiente trasmitir á su familia derecho alguno al respecto; que el Superior Gobierno, fundado en el parecer del señor Fiscal, no hizo lugar á lo solicitado por la señora viuda de Ereñú, quien insistió aduciendo otros alegatos, pero obtuvo siempre el mismo resultado.

En mérito de todo lo obrado y de los fundamentos legales aducidos por el Ministerio Fiscal, entiende esta Comision que procede la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—Estese á lo resuelto por el Superior Gobierno, y archívese.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 10 de Marzo de 1885.

Juan P. Vila—Lucidoro Maciel—Federico Demartini — Atanasio Seoane — Augusto Acosta y Lara.

En discusion general el repartido número 33.

Sr. Mendoza—Yo voy á votar en contra del Proyecto de la Comision, y me creo en el deber tambien de fundar mi voto

Parece que en este caso la Comision no ha procedido con arreglo á la equidad, y hasta podria decirse, con arreglo á la Ley.

El Mayor Ereñú, á quien no conozco sino de nombre, falleció en accion de guerra en una de las tantas chirinadas que han tenido lugar en estos últimos años. Pero si bien falleció en armas contra el Gobierno, al Jefe de ese movimiento, que era el Coronel Martinez, se le liquidaron los sueldos y goza del que le marca la Ley. De manera, pues, que este señor, por el hecho de haber muerto, creo que no está en peor condicion que los que le sobrevivieron, como por ejemplo, el Coronel Martinez, y tambien como sucedió con el General Caraballo. El General Caraballo tampoco figuraba en la lista de los militares de la República, y posteriormente, despues de haber fallecido, á su viuda se le acordó la pension.

Y podria citar otros casos.

De manera que es caso general y comun el que se señale el sueldo á las viudas. Y la razon que hay para esto, no es una razon de gracia especial, sino una razon mas positiva, mas convincente; y es, la de que todos los militares pagan Monte-pio, é indudablemente, desde que empieza á servir un militar hasta que se le separa de sus servicios, durante ese tiempo ha entregado una cantidad equivalente: de manera que es hasta cierto punto acreedor del Estado.

Y si á eso se agrega la consideracion de los servicios y la atencion que merecen esos servicios prestados y que no se pueden olvidar por un momento de estravio, por mas que ese estravio lo haya arrastrado á levantarse en armas contra el Gobierno.... (*no se le oye*).... Todo esto ha movido á los Gobiernos á dar de alta á los individuos separados del Ejército. Es muy comun, sobre todo en la Administracion del General Santos, ver que se da de alta á los militares que están espatriados, para que vuelvan otra vez y reciban su sueldo.

De manera, pues, que estas consideraciones que han movido al P. E. á admitir nuevamente á los militares separados del Ejército; estas consideraciones que lo han movido á él, deben movernos tambien á nosotros; debemos seguir la misma senda, la misma conducta con esos antiguos servidores, y señalarles una pension, ya que ellos no viven, á sus familias, una pension equitativa, teniendo en cuenta el Mon-tepio que ellos han devengado.

Me parece que en esto no violentamos nuestra conciencia, ni hacemos escepcion á los casos generales de gracia especial.

En este caso se pide con alguna razon, con algun fundamento; y creo que la Cámara no tendria nada que perder en casos como el del Mayor Ereñú, señalando una mínima pension á su viuda.

Sr. Castro—Por las razones y fundamentos que ha dado el señor Representante por Montevideo, yo acompañaré tambien al señor Representante, si se sirve proponer el artículo sustitutivo del de la Comision.

Sr. Carve—Será en la particular.

Sr. Castro—Cuando llegue el momento, acompañaré al señor Representante.

(*Un apoyado*).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Sr. De Leon—Yo creo que la Comision ha obrado de conformidad con la Ley.

El Mayor Ereñú, segun veo en el espediente, habia sido dado de baja un año y medio antes de su fallecimiento; y además no era militar cuando murió.

Por eso digo que la Comision ha procedido conforme á la Ley.

El ejemplo que ha citado el Doctor Mendoza, me convence; pero no es aplicable al caso, porque no sólo el señor Ereñú hizo armas contra el Gobierno, sino que no era Mayor en esa época....

Sr. Carve—Como no lo era el Coronel Martinez y otros.

Sr. Castro—Ni Caraballo, que estaba dado de baja.

Sr. De Leon—Pero se les ha dado, al señor Martinez y á otros, por gracia especial, porque desde que están dados de baja, no son militares.

(*El señor Mascaró y Sosa pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. De Leon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Mascaró y Sosa—Yo no dejo de reconocer que las razones que ha espuesto el señor Diputado Doctor Mendoza son harto convincentes. Pero la Comision de Peticiones, en su Informe, ha tenido presente las Leyes de que habló; y con ellas y con la opinion Fiscal ha aconsejado que no haga lugar á la peticion.

En consecuencia; yo, cuando llegue el momento, apoyaré el Informe, porque lo encuentro arreglado á la Ley.

Y así ha habido precedentes de que á un militar que se ha revelado contra las autoridades, se le ha dado de baja y despues se le ha reincorporado al Ejército de la República, yo con mi voto no quiero acompañar esos malos precedentes. Así es, que, cuando llegue el momento, apoyaré el Informe de la Comision de Peticiones, como ya he dicho.

Por esas consideraciones espuestas, y por la consideracion mas poderosa para mí, que es, que ya el Poder Ejecutivo tiene equilibrado el Presupuesto, y que con estas partidas que estamos aumentando, va á llegar un momento en que no tenga cómo poder marchar; por todas estas consideraciones, repito, daré mi voto por el Informe de la Comision.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Sr. Gomez Palacios—Por lo que resulta aquí del Informe de la Comision de Peticiones y del dictámen fiscal, yo creo que estando al criterio de la Ley, no se deben invocar precedentes que ha burlado siempre la Ley.

El Mayor Ereñú cuando murió no era militar.

La viuda tiene el derecho que le trasmite el marido; y si el marido, cuando vivia, no tenia ningun derecho, tampoco lógicamente debe admitirse que la viuda lo tiene, puesto que ella es heredera por el derecho que el marido tenia.

No ha pasado con el Coronel Martinez y con otros un fenómeno idéntico, porque esos militares han sido despues reincorporados al Ejército; cosa que no sucede en este caso con el Sargento Mayor Ereñú, puesto que cuando murió no era militar, estaba dado de baja.

Y siendo así, ¿su viuda, qué derecho tiene si el marido no lo tenia cuando murió?....

Podrán existir todos los precedentes que se quiera; pero tenemos que adoptar un criterio legal; y por eso sucede que unas veces se admiten los precedentes y otras se rechazan.

De manera que debemos sentar una doctrina fija respecto á los precedentes. Si los precedentes son una argumentacion para resolver las cuestiones, invocarlos siempre y siempre apoyarlos; pero si no son argumentos, desecharlos siempre, aunque sean generales.

Ya digo; el argumento para mí está en esto: en que la viuda de este militar no tiene derecho, porque el marido no lo tenia cuando murió.

Por consecuencia; los precedentes aquí no se pueden aplicar, y en este sentido voy á votar de conformidad con el dictámen de la Comision.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar.

Si se pasa á la particular....

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está cerrada la discusion.... Salvo que se quiera hacer mocion para que se reabra, y que lo admita la Cámara.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—En la particular puede tomar la palabra.

Sr. Presidente—No se ha votado todavia.

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

Tengan la bondad de pararse....
Si no se paran los señores Diputados, no se pueden contar los votos.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
Vamos á pasar á cuarto de intermedio.
(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)
Continúa la sesion.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

Impuesta de la mocion presentada por el Diputado señor Don Juan Pedro Castro para que se dirija V. H. al Poder Ejecutivo, felicitándole por el éxito de la terminacion del conato revolucionario sofocado, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

Impuesta la H. Cámara de Representantes que tengo el honor de presidir, por los documentos oficiales que han sido publicados en la prensa, de que los grupos revolucionarios que habian invadido el país han sido perseguidos y disueltos y hechos prisioneros sus principales jefes, los que han sido perdonados y puestos en libertad, con escepcion de Máximo Layera, por estar complicado en el asesinato del General Don Venancio Flores; me encarga felicite á V. E. por las acertadas y enérgicas medidas que tomó para conseguir ese resultado, y sobre todo, por la magnanimidad del acto del perdon, que caracteriza mas la grandeza de los elevados principios que profesa el Gobierno que V. E. preside.
Aprovecho esta ocasion, para reiterar al Poder Ejecutivo, las seguridades de mi mas alta consideracion y estima.

Vicente Garzon—Vicente Maria Piñeiro —Bernardo Esparraguera—José Ximenez — Cárlos Gomez Palacios — Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da por discutido el punto y se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Castro—Hago mocion para que se considere tambien en particular.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la mocion del Diputado señor Castro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée la Minuta de Comunicacion).

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba la Minuta de Comunicacion aconsejada por la Comision de Legislacion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Queda sancionada y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no hay algun señor Diputado que tome la palabra ha terminado la órden del dia y se levanta la sesion.

(Se levantó siendo las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

12.ª SESION ORDINARIA

MARZO 23 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y diez minutos de la tarde del dia veinte y tres del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Mac-Eachen, Esparraguera, Castro, Garzon, Honoré, Turenne, Varzi, Piñeiro, Maciel, Canstatt, Aguilar y Diaz, Rachetti, Paullier, Viaña, Vidal, Gomez Palacios, Carve, Giuffra, Martinez y Fernandez, Bocage, Peñalva, Mañosas, Martinez (Don José Víctor), Otero, Acosta y Lara, Arteaga, Mascaró y Sosa, De Leon, Irisarri, Mascaró, Dubra y Seoane, Fleurquin, Seoane, Estrázulas y Lamas, Ximenez, Rodriguez, Regules, Roustan, Serralta, Munilla, Demartini, Vila, Cuñarro, Peña y Bosch; faltando con aviso los señores Rodriguez Gil, Mendoza, Flangini, Perez Montero y Lamas.

Sr. Presidente—Habiendo número, se va á dar lectura del acta.

(*Se lée la de la 10.ª sesion ordinaria*).

Puede observarse.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la Ley que determina el sueldo anual que deben gozar las Altas Gerarquias Militares, y la comunicacion de V. H. felicitándole por haber puesto pronto término al último conato revolucionario, sin derramamiento de sangre y sin erogacion alguna para el Erario Nacional.—*Archívese*.

—El Senado remite con sancion el Proyecto de Ley que aprueba el proceder del Poder Ejecutivo, observado durante y despues de los sucesos políticos que han tenido lugar últimamente.—*Legislacion.*

—La Comision de Legislacion informa en las memorias de la H. Comision Permanente, relativa á los trabajos practicados durante el receso del segundo y tercer período ordinario de la 14.ª Legislatura; en el Proyecto del H. Senado, ampliando el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil; en el Mensaje del Poder Ejecutivo, encareciendo la necesidad de dictar una Ley, prohibiendo que los diarios den noticias referentes á suicidios; en el Proyecto del Diputado Gomez Palacios estableciendo la forma de nombramientos de síndicos, y en la esposicion de la Comision de señoras, respecto del Proyecto que instituye el Matrimonio Civil obligatorio.—*Repártanse.*

—La misma, dictamina en el Proyecto presentado por varios señores Diputados, disponiendo que los Jueces Letrados Departamentales de campaña, conozcan en 1.ª Instancia en todas las causas que por el Código de Instruccion Criminal, conocen los Jueces del Crímen.—*Repártase.*

—Doña Eulalia Diaz, hija del Teniente Coronel de la Independencia, Don Victoriano Pastor Diaz, solicita pension por gracia especial.—*Peticiones.*

—Don Manuel G. Perez, pide le concedais el retiro de su anterior solicitud.

Se concede prévia votacion.

Se va á votar.

Si se accede á lo solicitado por el peticionario.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Ximenez—Entre los asuntos que ha despachado la Comision de Legislacion, se encuentran dos referentes á aprobar los actos de la Comision Permanente del segundo y tercer período de la anterior Legislatura. Como ésta es una cosa simplemente de trámite, yo haria mocion para que se tratara sobre tablas, sin necesidad de impresion ni de repartirse.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?....

(Apoyados).

Debidamente apoyada, está en discusion la mocion.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se han de tratar sobre tablas los asuntos á que se refiere la mocion del señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Garzon—Para hacer mocion, señor Presidente, para que en cuarto intermedio la Comision de Legislacion se espida en el Proyecto de Resolucion que aprueba los actos del Gobierno en el conato último de revolucion sofocada.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada se votará.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Gomez Palacios—La Comision de Legislacion se ha espedido en la peticion de las señoras sobre el Matrimonio Civil; y como el punto es sencillísimo, hago mocion para que se trate sobre tablas.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

(*El señor Ximenez pide la palabra*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada está en discusion.

(*El señor Serralta pide la palabra*).

Tiene la palabra el señor Diputado por Maldonado.

Sr. Ximenez—Señor Presidente: yo me opongo á la mocion que se acaba de hacer ahora, porque no conozco absolutamente, siendo Presidente de la Comision de Legislacion, no conozco absolutamente el Informe que se ha dado.

Este asunto pasó á uno de los miembros para informar; y con sorpresa me veo que se da cuenta de que se ha espedido la Comision, cuando no ha sido citada.... ó al menos yo no tengo conocimiento de ello.

No estando, pues, al cabo del Informe de la Comision, yo no puedo conformarme en que el asunto se trate sobre tablas, y pediria que siguiese el trámite legal.

Además, este asunto no es un asunto sencillo....

Sr. Garzon—Sencillísimo.

Sr. Ximenez—Para mí no lo es; porque yo no tengo conocimiento de él, y siendo Presidente de la Comision, ni he citado tampoco á la Comision para este asunto.

Por consiguiente, me opongo á la mocion.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. Ximenez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

Sr. Gomez Palacios—Si el señor Ximenez no ha tenido conocimiento, es porque no habrá querido tenerlo; puesto que la solicitud de las señoras se ha publicado en toda la prensa y todo el mundo la conoce.

El dictámen de la Comision de Legislacion, se lo he dado yo personalmente para que lo leyese....

Sr. Ximenez—¿Me permite una observacion?....

Sr. Gomez Palacios—....De manera que tiene perfecto y acabado conocimiento: primero, de la solicitud de las señoras, porque se ha publicado, no solamente en la prensa de la Capital, sino en la prensa de la República Argentina; y los fundamentos de la peticion los conoce perfectamente el Diputado señor Ximenez.

Y en cuanto al Informe, es tan corto, que ni á media llana alcanza. Puede darse lectura de él.... y sobre todo, en la discusion se formará conciencia de la cuestion.

Ya digo: yo he hecho la mocion de que se tratara sobre tablas, por ser un punto tan sencillo y tan elemental en derecho, que si me hubiera apercibido de que la Mesa lo habia pasado á la Comision, yo me habria opuesto, porque la resolucion que aconseja la Comision de Legislacion se habria tomado cuando fué puesta á la consideracion de la H. Cámara.

De manera que estamos dando trámite á un incidente que no tiene absolutamente ningun trámite, por las razones que se determinan en el Informe; y sobre todo, que se hará la luz en la discusion.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Ximenez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Maldonado.

Sr. Ximenez—Ha dicho mal el señor Diputado, que yo no estaba impuesto de la solicitud. Yo no me he referido á la solicitud; yo me he referido al Informe de la Comision, que el señor Diputado en los momentos de entrar á Sala ha querido dármelo para leer; pero no habia tiempo de hacerlo y así es que no lo conozco, aunque es cierto que en la Comision habíamos cambiado ideas, siendo miembro de ella.

Esta es la razon que tengo para oponerme á que se trate sobre tablas.

Por lo demás; la Cámara resolverá y yo me someteré á la resolucion dee lla.

Sr. Garzon—Como miembro de la Comision de Legislacion, no puedo consentir las frases en que se ha espresado el honorable Diputado que me ha precedido en la palabra.

Tanto la esposicion de las respetables señoras que ha estado á la consideracion de la Comision de Legislacion, como el Proyecto de Matrimonio Civil obligatorio, y como el Proyecto de los Conventos, fueron materia de discusion en la Comision de Legislacion. Estando presente el señor Presidente de la Comision, que acaba de dejar la palabra....

Sr. Ximenez—Es cierto.

Sr. Garzon—....se dictaminaron y se dijeron las ideas que cada uno de los que componen esta Comision tenia, presente como digo, (el señor Diputado que acaba de dejar la palabra) para que el miembro informante en la

peticion de las señoras, que es el Doctor Palacios, y tambien en el Proyecto de Matrimonio Civil, como para que el Doctor Cuñarro, que es el informante respecto al de los Conventos, lo hiciesen de la misma manera y de acuerdo con esas ideas.

Tomadas las ideas, repito, de los miembros que componen la Comision de Legislacion, el Doctor Palacios ha traído el Informe con respecto á la peticion de las señoras; y si mal no recuerdo, si mi memoria no es frágil, creo que el honorable Diputado señor Ximenez dijo, que no firmaba ese Proyecto, en el seno de la Comision de Legislacion (creo que su mayoria está presente). Por consiguiente; nosotros tampoco, sabiendo ya la opinion del señor Ximenez, no teníamos motivo ninguno para pedirle su firma.

Sr. Ximenez—Se me hace un ataque por el señor Diputado.

Es cierto que hemos cambiado ideas en la Comision de Legislacion. Pero yo no me refiero á la Comision de Legislacion, sino al Informe que acaba de dar el señor miembro informante de la Comision.

Tambien diré, que no es cierto que yo he dicho que no firmaré los Proyectos; yo no he dicho eso; sino que firmaré conforme ó discorde; y el mismo miembro informante de la Comision, que es el Doctor Palacios, no me negará, que habiéndome hablado de que habia despachado este asunto, me dijo: creo que usted firmará discorde y por consiguiente, vale mas que no firme. Apelo al testimonio y á la lealtad del señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Por lo demás, no tomaré mas la palabra en este incidente: creo que no merece la pena.

Sr. Gomez Palacios—Era para hacer mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

(*Los señores Honoré y Serralta piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Honoré—Señor Presidente: estraño mucho esta discusion que estalla entre miembros de la Comision de Legislacion; y encuentro en parte razon en lo que atañe al señor Ximenez, Presidente de la misma, de quejarse de no haber podido firmar el Informe, ni como discorde, ni como acto de conformidad.

De consiguiente; veo que hay en el caso un empeño de despachar á tambor batiente varios asuntos de suma importancia.

Yo pertenezco á la escuela liberal....pero *liberal*, en un sentido sumamente lato, amigo de la discusion y de la luz.

En materias sérias como ésta, creo que no debemos usar de procedimientos demasiado rápidos; y que debemos considerar este asunto de trascendencia para los intereses sociales, con toda la calma, con todo reposo, con toda la tolerancia que merece.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Serralta.

Sr. Serralta—Me sorprende, señor Presidente, el aplomo con que se dice que ésta es una cuestion muy sencilla, cuando se ha querido hacer hasta una cuestion jurídica.

Desde luego, señor Presidente, á cualquiera que tenga algunos conocimientos jurídicos se le ocurre que este caso no se halla en el caso en que lo quieren poner los señores de la Comision de Legislacion.

No se trata aquí de señores que van á contraer obligaciones....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Giuffra—No se está discutiendo el Proyecto.

Sr. Serralta—Hago simplemente estas observaciones, para hacer comprender la importancia que tiene la cuestion....

Un Sr. Representante—Se discute la mocion.

Sr. Serralta—Pero para hacer presente la importancia que tiene la cuestion, es necesario hacer estas observaciones.

De ninguna manera se trata de ejercitar una influencia simplemente, como puede ejercitarla cualquiera en nuestra sociedad.

La aplicacion de la Ley, en el caso á que se refiere la Comision, no tiene lugar, porque la Ley exije á las mujeres casadas la vénia de sus maridos cuando van á contraer obligaciones, pero no para ejercer influencias sociales....

(*Agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—Pido órden á los señores Diputados.

Varios señores Representantes—¡A la cuestion!....

Sr. Serralta—No se trata de ejercer derechos políticos: no se trata sino de ejercer una influencia muy legítima ante cualquier corporacion del Estado.

La solicitud de las señoras puede ser atendida ó desechada; pero no puede de ninguna manera exigírseles que se presenten con la vénia de sus maridos....

(*Murmullos en la Cámara*).

Un Sr. Representante—¿Se está considerando la solicitud?....

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Diputado?....Las mociones se pueden discutir ámpliamente.

Sr. Serralta—Señor Presidente, tengo la palabra.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á los señores Diputados, que la Mesa sabe cumplir con su deber.

Sr. Serralta—Tengo que hablar por referencias; y hago estas observaciones, no para discutir el Informe, porque sé que en este momento no se trata de eso, sino para hacer ver la trascendencia que tiene la cuestion que se quiere tratar aquí sobre tablas.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Diputado?....

Sr. Serralta—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—Vuelvo á insistir, señor Presidente, en que la cuestion es sencilla, en que no tiene trascendencia ninguna y en que todos los señores Diputados conocen el asunto, porque la solicitud se ha publicado en toda la prensa.....

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor Diputado, que hizo mocion para que se cerrase la discusion, y ya no puede hablar el señor Diputado desde que ha sido apoyada.

Ahora, cualquier otro señor Diputado que no haya hablado, puede hacer uso de la palabra.

Sr. Gomez Palacios—Perfectamente: retiro entónces las palabras que he pronunciado; y que se vote la mocion.

Sr. Presidente—Si no hay nadie que haga uso de la palabra....

Sr. Carve—Yo estaré en contra de la mocion del señor Diputado; es decir, de aquella que tiende á cerrar la discusion.

No perdemos nada con discutir algunos minutos....

Sr. Presidente—Puede discutir el señor Diputado.

Sr. Carve—Es que hay una mocion para cerrar la discusion, y por eso digo, que votaré en contra de esa mocion, porque creo que este asunto merece que se trate.

(*Murmullos en la Cámara*).

Yo hago mocion para que sea libre la discusion.

Sr. Presidente—Pero es que no se ha entrado á la discusion del asunto.

Sr. Carve—Hablo de la mocion de cerrar la discusion.

Sr. Presidente—Lo que se discute aquí, es la mocion del señor Diputado para tratar sobre tablas este asunto; cuya mocion está en discusion.

Sr. Carve—Pero, señor Presidente: hay otra mocion apoyada del mismo señor Diputado, cerrando la discusion del punto.

Sr. Presidente—Pero es el punto sobre la mocion.

Sr. Carve—Es lo que está préviamente á discusion.

Sr. Presidente—Pero no está cerrada la discusion para los señores que no hayan hecho uso de la palabra.

Sr. Carve—La mocion no se ha votado....Pero, señor Presidente: yo me estoy espresando en contra de la mocion del señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—¿De qué mocion?

Sr. Carve—De la mocion que ha hecho proponiendo que se dé el punto por suficientemente discutido.

¿Hay ó no esa mocion? ¿Cuál es la que se discute actualmente?

Sr. Presidente—La anterior, hecha por el señor Diputado, para que se trate el punto sobre tablas. Si la H. Cámara considera que el punto es importante, no lo vota.

Lo que se discute es, si es conveniente ó no esa mocion. Los que estén en contra, así lo manifestarán; y los que estén en favor lo espondrán á su vez.

Sr. Regules—Creo que ha sido apoyada suficientemente la mocion del señor Diputado por Montevideo, Doctor Palacios, y creo que debe ser votada.

Sr. Presidente—Si no hay algun Diputado que haga uso de la palabra; porque el que no haya hablado está en su perfecto derecho para hacerlo.

Sr. Gomez Palacios—¿Pero ha sido apoyada la mocion para que se dé el punto por discutido?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Carve—Ha sido apoyada y es lo que estoy diciendo: y hay que discutirla antes de votarla.

Sr. Gomez Palacios—Creo que la cuestion no se puede tocar ni se puede discutir sin antes leer el Informe de la Comision de Legislacion. ¡Qué se va á discutir? Hay que leer la solicitud y el Proyecto de la Comision de Legislacion. Sino ¿sobre qué se va á discutir?

El señor Serralta entró ya á la discusion en un tiempo inoportuno.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Presidente—Ha hablado ya el señor Diputado.

Sr. Honoré—Es cierto; pero tambien es cierto, que mi honorable vecino habló seis veces.

(*Hilaridad en la Cámara)*.

Sr. Presidente — Enhorabuena, señor Diputado; pero á su vecino le prohibí el uso de la palabra despues de la mocion.

Cualquiera otro Diputado que no haya hablado, puede hablar.

De otra manera no se puede observar el Reglamento.

Sr. Honoré—Es que nos quieren obligar á leer los diarios y los asuntos de la Cámara en los diarios. Yo no tengo esa obligacion, y algunos señores Diputados no tenemos esa costumbre y preferimos leer las cosas en el Repartido que se nos manda por el Reglamento.

Sr. Garzon—No puede hablar el señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Yo tambien soy liberal, señor Presidente; y justamente por eso creo que no debemos discutir sobre tablas esta cuestion; que no es tan sencilla como lo sostiene el miembro informante de la Comision, Doctor Palacios.

Ella envuelve una cuestion jurídica; nada menos que la interpretacion de uno ó dos artículos de nuestro Código Civil.

Es una cuestion especialísima: es el primer caso que se presenta tal vez.

No se trata de ejercitar derechos civiles. Se trata de derecho de peticion que es el que han ejercitado esas señoras; y creo que precisamente por ser liberales, nosotros somos los que debemos dar latitud para que la Cámara reflexione, estudie, medite. Hay tiempo para resolver.

Yo, por estas consideraciones, votaré tambien en contra de la mocion del Doctor Palacios para que este asunto se discuta sobre tablas.

No hay ninguna ventaja en que estas cuestiones se resuelvan á la ligera; y es precisamente por ser liberal, que quiero que la cuestion se trate con toda detencion y que la Cámara tenga todo el tiempo necesario para meditarla como ella lo merece.

(*Apoyados*).

Sr. Otero—Yo, como miembro de la Comision de Legislacion, suscribo de conformidad el dictámen á que se refiere la mocion del Doctor Palacios. Pero, liberal como el señor Diputado por Montevideo que acaba de dejar la palabra, y teniendo presente las prácticas de esta Cámara; es decir, el haberse opuesto siempre á toda resolucion sobre tablas mientras que haya un Diputado que quiera estudiar el asunto, como sucede en este caso con el señor Ximenez, miembro de la Comision de Legislacion, que asegura que no tiene conocimiento del Informe, y que por consiguiente no está preparado para entrar en esta discusion, yo daré mi voto en contra, á pesar de haber apoyado la mocion del señor Palacios, y estaré porque se aplace este asunto, ó porque siga los trámites correspondientes.

Sr. Gomez Palacios—Dados los términos de la esposicion de las señoras, ni á la Comision por decoro de la Asamblea debia haber pasado....

(*Apoyados*).

....por los fundamentos de ella.

Por eso digo, que sin leerse el Informe de la Comision, se está discutiendo sin base, sin fundamento.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Primeramente, si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar la mocion hecha por el señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios.

Si se ha de tratar este asunto sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACÍON.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Constitucion y Legislacion á la cual habeis pasado para su estudio la Memoria presentada por la H. Comision Permanente á la H. Asamblea General, relativa á los actos practicados durante el 2.º período constitucional de la XIV Legislatura, no ha encontrado observacion alguna que hacer por hallarse todos esos trabajos, que vereis en la precitada Memoria, conforme á las prescripciones de nuestra Carta Fundamental, por lo cual os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Apruébanse los actos practicados por la H. Comision Permanente durante el receso de la H. Asamblea General, en el 2.º período de la 14.ª Legislatura, y archívese la Memoria respectiva.

Sala de Comisiones, Febrero 28 de 1885.

José Ximenez—Vicente M. Piñeiro—Bernardo Esparraguera —Pablo V. Otero—Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se da por discutido el punto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).
En discusion particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se da por discutido el punto y se aprueba en particular el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Queda sancionado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente la Memoria presentada por la H. Comision Permanente á la H. Asamblea General, durante su período constitucional y no tiene nada que observar, por encontrar que sus actos han sido ajustados á los preceptos constitucionales; por cuya razon os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Apruébanse los actos practicados por la H. Comision Permanente durante el receso de la H. Asamblea General, en el tercer período de la 1.ª Legislatura; y archívese la Memoria de su referencia.

Sala de Comisiones, Febrero 28 de 1885.

Vicente M. Piñeiro—Bernardo Esparraguera—José Ximenez—Pablo V. Otero—Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se da por discutido y se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).

En discusion particular.
Se va á votar.
Si se da por discutido y se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
Pasaremos á cuarto intermedio, á fin de espedirse la Comision en la mocion del señor Diputado por Treinta y Tres; y en seguida entraremos á discutir el asunto propuesto por el señor Diputado por Montevideo, Doctor Palacios.
(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)
Continúa la sesion.
(*Se lée lo siguiente*):

CÁMARA DE SENADORES.

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el proceder del Poder Ejecutivo de la República, observado durante y despues de los sucesos que han tenido lugar últimamente.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Pedro Carve, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

COMISION DE LEGISLACION Y CONSTITUCION.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha impuesto del Proyecto de Ley sancionado por el H. Senado, aprobando el proceder del Poder Ejecutivo de la República, durante y despues de los sucesos que han tenido lugar últimamente, con motivo de un conato revolucionario.

Aconseja, por consiguiente, y de acuerdo con sus ideas ya manifestadas, que le presteis vuestra sancion.

Sala de Comisiones, Marzo 23 de 1885.

Vicente Garzon—Bernardo Esparraguera—Pablo V. Otero—José Ximenez—Vicente M. Piñeiro—Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se da el punto por discutido y se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
En discusion particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.° es de forma.
Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.
Se va á entrar al otro asunto.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha leído detenidamente la peticion presentada al parecer por un número relativamente crecido de señoras, solicitando de la H. Asamblea General se digne mantener la legislacion vigente sobre el matrimonio, á la vez que solicitan sea desechado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo relativo al Matrimonio Civil obligatorio.

La Comision, despues de examinado el punto bajo todos sus aspectos, halla que no debe ser tomada en consideracion, y ser devuelta por Secretaría á las personas que la han presentado. Las razones en que la Comision se funda para optar por estas resoluciones son: 1.° El no estar redactada en los términos respetuosos y dignos, correspondientes á la H. Asamblea.

Y 2.° Por carecer de autenticidad las firmas con que aparecen suscritas, ignorándose si son verdaderas ó supuestas, y el carácter legal que tengan las peticionarias para usar del recurso que emplean.

Reservándose la Comision ampliar *in voce* las anteriores razones, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase por Secretaría la peticion á las personas que la hayan presentado.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 22 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz—Vicente Garzon—Bernardo Esparraguera—Santiago A. Giuffra—Pablo V. Otero—Vicente M. Piñeiro—Benito M. Cuñarro.

(El señor Gomez Palacios pide la palabra).
En discusion general.
Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.
Sr. Gomez Palacios—Pido á la Mesa se sirva dar lectura de la peticion de las señoras, para que así se enteren acabadamente todos los miembros de la H. Cámara.....
(Apoyados).
....Y si es posible, mas de una lectura tambien; solicitaria que se hiciesen dos lecturas.
(Murmullos en la Cámara).
Sr. Presidente—Léase.
(Se lée lo siguiente):

H. Asamblea Legislativa:

Las infrascritas, profundamente alarmadas y conmovidas, nos presentamos ante V. H. para reclamar el amparo de vuestra égida á nuestra dignidad y á nuestros derechos amenazados con el Matrimonio Civil obligatorio.
Al par de la religion y de la libertad, será la mujer la víctima sacrificada por esa profanacion del sacramento del matrimonio, institucion divina de Nuestro Señor Jesucristo, á la cual debe la mujer toda la elevacion y dignidad con que nos honra la civilizacion cristiana, despues de habernos librado de aquella ominosa postracion, degradacion y servilismo en que yacia la mujer pagana.
Nuestra voz, H. Asamblea, es el grito dolorido del sentimiento de nuestra dignidad y del honor del hogar cristiano al verse amenazados con una Ley que quita al matrimonio civilmente el sello divino, que es la garantia y el paladion de nuestro destino y de nuestra mision en la familia y en la sociedad. Es la herida mas profunda que podia abrirse en el corazon de la mujer cristiana, que no siendo ya venerado por la Ley el matrimonio sacramento, se legitimaria en su lugar una union cuyo sólo nombre repugna á nuestra dignidad: el concubinato legal.
Venimos, H. Asamblea, á pedir despavoridas la salvacion de nuestro honor, que en este caso pende de vuestra sancion, suplicando á V. H. se digne rechazar el Proyecto de Matrimonio Civil obligatorio.
No acertamos quizá á esponer cumplidamente los fundamentos de nuestra representacion; pero invocamos los principios fundamentales á que deben obedecer las Leyes en toda sociedad culta y civilizada; el respeto debido á la Constitucion del Estado, á las costumbres sociales y á la libertad de todos los habitantes de la Nacion, para demostrar la justicia que nos asiste en nuestra demanda.

Contra los tres fundamentos primordiales de legislacion, peca la Ley de Matrimonio Civil obligatorio para todos los habitantes de la República.

Desde luego no respetaria la Constitucion del Estado, sino que la violaria esplícitamente, pues que al consignar en su artículo 5.° que la Religion del Estado es la Católica, no sólo indica que las Leyes del Estado no podrán ultrajarla, sino que en el artículo 76 obliga espresamente al Jefe de la Nacion á protejerla: «Juro por Dios N. S. y estos Santos Evangelios.... que protejeré la Religion del Estado.»

Por consiguiente, los habitantes del Estado no pueden ser gobernados con Leyes contrarias á los dogmas y á la moral del Catolicismo; de otro modo seria irrisoria la declaracion constitucional.

Ahora bien: es dogma cristiano que el matrimonio es sacramento, uniendo en un solo é inseparable acto el contrato natural y el sacramento, hasta el punto de no ser entre cristianos el mero contrato civil mas que una *union ilícita*; y este es el criterio católico, de tal manera, que todos los fieles reputan como inmoralmente unidos á los católicos que no han hecho bendecir su union por la Iglesia; ni podia ser de otro modo, desde que solemnemente el actual Pontífice Leon XIII, recordaba á los fieles, *la gran verdad católica, de que el orígen y la santificacion del matrimonio está en Dios, y que fuera de las formas por Dios y por la Iglesia establecidas, no hay honestidad ni santidad del vínculo sin la gracia del Sacramento.*

¿No seria, por tanto, una flagrante contradiccion y un escándalo social la declaracion que hiciese la Ley de un Estado constitucionalmente católico al otorgar los derechos y efectos del legítimo matrimonio á lo que ante la conciencia, el dogma y la moral cristiana es una union ilícita? ¿Podria acaso reputarse como ministro de la religion á un Oficial Civil para consagrar esa union?

Es evidente, por tanto, que la Ley ofenderia la religion constitucional del Estado y la conciencia católica, al declarar legítimo y válido matrimonio lo que es mero concubinato civil.

Pero el llamado Matrimonio Civil obligatorio es tambien contrario al respeto debido á las costumbres sociales del pueblo uruguayo. ¿Quién podrá negar que de cien habitantes, noventa y nueve reputan ilícita la union no consagrada por la religion, cual lo es el Matrimonio Civil? ¿Qué interés, por tanto, habria en declarar Ley de la Nacion lo que las noventa y nueve partes repudian como un escándalo social? Las Leyes deben responder á las legítimas exigencias de las costumbres sociales; y ¿cómo podria justificarse una Ley contraria á las costumbres nacionales?

Hay mas: la secularizacion del matrimonio, pues esto significa el Matrimonio Civil obligatorio, es el mas grande atentado contra la dignidad del hogar y de la familia cristiana; rebaja y degrada el matrimonio á la categoria de los contratos puramente civiles, mientras es un contrato natural ins-

tituido por Dios, anterior y superior á la sociedad civil y elevado á la dignidad de Sacramento por Nuestro Señor Jesucristo.

Y bien: ¿cuáles serian las consecuencias lógicas é indefectibles de esa secularizacion? El quedar librado el matrimonio á las contingencias y volubilidad de la legislacion humana; y, ya que responde á un esfuerzo anti-cristiano, llegará el dia en que se le declare en las condiciones de los demás contratos civiles, como sucedió y sucede fuera del cristianismo; esto es, podrá disolverse de comun consentimiento de las partes, ó por grave infraccion de alguno de los contrayentes, ó prévia indemnizacion de perjuicios, por simple voluntad de la parte que no quiera continuar la sociedad conyugal: hasta podrá celebrarse por tiempo limitado haciendo de esto condicion espresa al tiempo de celebrarlo: en una palabra, podrá legitimarse la poligamia sucesiva, el divorcio formal y el repudio, como se han legitimado siempre fuera del cristianismo, y como la fuerza de las cosas lo ha traído aun en sociedades cristianas, como en la revolucion francesa. Y esto es lógico desde que se le quita la garantia divina del sacramento, reduciéndolo á un simple contrato, cuyas condiciones se hacen depender esclusivamente de la voluntad del legislador. Y en este caso, ¿no es evidente que queda librado al capricho de cualquier legislatura que quiera equiparar el contrato-matrimonio á los contratos de sociedad civil, sujetos á todas las contingencias y veleidades del mútuo consentimiento?

¿Acaso no existe ya la pretendida escuela filosófica que defiende las uniones libres?

Es por tanto el Matrimonio Civil obligatorio un desacato y un grave atentado contra las costumbres sociales y contra la dignidad del hogar y de la familia.

No escapará al recto criterio de V. H. que el Matrimonio Civil obligatorio es la negacion mas absoluta de la libertad religiosa, de conciencia y de cultos, pretesto, sin embargo, que suele invocarse para justificarlo.

Aunque no fuese la católica la religion del Estado, la libertad de cultos entendida sin el designio de ultrajar la conciencia católica, sólo exije lo que está consignado en el Código Civil vigente, la facultad legal concedida á los esposos de consagrar la union conyugal segun los ritos de su religion; el matrimonio canónigo y cristiano para los católicos; el civil para los disidentes ó no católicos y la inscripcion para todos despues de contraído.

Pero imponer el contrato civil como matrimonio obligatorio aun para los católicos que en conciencia y ante su religion le reputan un simple concubinato, es usurpar el Estado el derecho pontifical de decir á los esposos: *yo os declaro unidos en matrimonio aunque creais que es concubinato*; confunde las dos potestades temporal y espiritual, civil y religiosa, y borra la sancion divina dada por la religion á la fidelidad, unidad y amor conyugales. Esto no es respetar las conciencias, es agraviarlas profundamente, arrogán-

dose el Estado el derecho que no tiene de declarar que es la Ley y no Dios, quien une con vínculo sagrado é indisoluble á los esposos.

Que vagan los contrayentes á la Iglesia, se dirá; pero el desacato lo comete la Ley, no en impedir el sacramento, sino en declarar que no considerará legítimo matrimonio el canónico, sino el civil, que es inmoral consorcio, ante Dios y ante la conciencia de los contrayentes, que debe respetar.

Por otra parte, la Ley del Matrimonio Civil obligatorio vendria á proteger y legalizar abusos inmorales que sin ella serian castigados como crímenes; así, si el matrimonio religioso se celebra antes que el civil, puede el hombre resistirse á celebrar este último y casarse con otra mujer despues de haber vivido vida conyugal con la mujer que se conceptuó en conciencia su esposa, por el simple hecho de haber recibido la bendicion nupcial; si por el contrario el Matrimonio Civil se celebra antes del religioso, puede el hombre, al amparo de la Ley, obligar á la mujer que en conciencia no es su esposa, ni se considera tal, á seguirlo como víctima de un miserable que la ha engañado y que sin embargo es protejido por la Ley.

¿Qué conveniencia podrá invocarse, pues, para alterar la legislacion vigente con la ominosa y tiránica imposicion que se pretende? ¿Acaso la necesidad del Registro Civil para el Estado? Pero eso existe: hace seis años que los párrocos cumplen sin la menor dificultad la Ley de Registro Civil, y los contrayentes del matrimonio católico acuden á los Juzgados de Paz á dejar la constancia del matrimonio bendecido por la Iglesia, mediante el cual constituyen cristianamente su familia.

No hay, pues, necesidad ni conveniencia, sino un simple ultraje á la conciencia de la gran mayoria de los ciudadanos, que no es una cosa de la cual se pueda disponer al antojo del legislador, sino que es un derecho que está por encima de todo poder humano.

Es por tanto evidente que el Matrimonio Civil *obligatorio* no tendria mas alcance que llevar un injusto agravio á la conciencia de los católicos y un desacato legal á la religion del Estado, sin ninguna clase de conveniencia social y sin otro resultado que un ataque á la dignidad del matrimonio cristiano y á la libertad religiosa que se pretende tutelar con semejante disposicion.

Por tanto:

A V. H. respetuosamente pedimos se digne mantener la legislacion vigente respecto al matrimonio, pues de esta manera V. H. rendirá el tributo que se merecen el respeto debido á la Constitucion del Estado, á las convic-

ciones y costumbres de la sociedad uruguaya y á la libertad de los ciudadanos, para cuya garantia ha creado la Constitucion el Poder Legislativo.
Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 23 de 1885.

(*Siguen las firmas*).

En discusion general.
Sr. Gomez Palacios—La Comision de Legislacion se reserva informar y ampliar el Informe dado al tenor de la peticion de las supuestas señoras; y aunque el punto es, como he dicho desde el principio, sencillísimo y que no ofrece duda de ningun género, sin embargo, los puntos que someramente se tocan en el Informe, voy á ampliarlos algo.
He dicho, señor Presidente, que la forma en que viene concebida la peticion de las señoras, es una forma inadmisible para la Asamblea General, que ninguna de las Cámaras debe tomar en consideracion una peticion que venga concebida en términos como los en que viene concebida la peticion de las señoras.
Ese sólo fundamento bastaba para que, no solamente no se tomase en consideracion en discusion general, sino para que ni se hiciera pasar á la Comision de Legislacion.
En la peticion de las señoras se empieza por decir: *que el Matrimonio Civil es un concubinato,* ofendiendo con esto, primero....
Sr. Estrázulas y Lamas—Entre católicos, entre cristianos.
Sr. Gomez Palacios—....Se dice que es un concubinato.
Sr. Estrázulas y Lamas—Entre católicos; con referencia á los cristianos.
Sr. Gomez Palacios—Le admito que sea entre cristianos.
No se hace *distingo* de ningun género; pero le admito el que el señor Diputado establece; es decir, que sea entre cristianos.
Ahí se dice que el matrimonio es un concubinato; y con esto se ataca, primero, á ese infinito número de familias que están constituidas bajo el Matrímonio Civil en la República....
(*Aplausos en la Cámara*).
....Segundo: se ataca á uno de los Poderes del Estado que elaboró el Proyecto y lo mandó al Cuerpo Legislativo, calificando el Proyecto enviado á la Asamblea, de concubinato y de contrato degradado é inmoral....
(*Apoyados*).

....Se ataca tambien á la H. Asamblea General, á la Cámara de Diputados cuya opinion sobre el Matrimonio Civil es muy conocida....

Sr. Honoré—No es conocida.

Sr. Gomez Palacios—Es conocida ante la opinion del país, porque los Diputados que se sientan en las bancas nacionales tienen hasta el deber de dar á conocer sus opiniones á la Nacion....

(*Apoyados*).

....Por eso digo, que bajo el punto de vista de la forma, hay mas que suficiente fundamento para ser rechazada la peticion.

Ahora, bajo el punto de vista del derecho, bajo el punto de vista legal, es sabido, señor Presidente, que la mujer, por las Leyes de la República, y por todas las Leyes del mundo civilizado, no es persona jurídica: la mujer casada no tiene mas representacion legal que la del marido; por nuestros Códigos no tiene mas que dos actos que pueda hacer sin la vénia del marido; que son, el testamento y el defenderse en causa criminal contra el marido: son las dos únicas escepciones.

Además; el contrato del matrimonio, es un contrato social, es un contrato esencialmente político, porque tiene íntimas relaciones con la política, y no teniendo la mujer derechos políticos por la Constitucion, no puede introducir peticiones en la Asamblea General queriendo colegislar con los Diputados y Senadores en cuestiones que se relacionan....

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Pido á la barra se sirva guardar órden.

Sr. Gomez Palacios—....Bajo el punto de vista del derecho civil y del derecho político, considerado el matrimonio como cuestion social y política, está completamente inhabilitada la mujer para tener intervencion con peticiones de la naturaleza de la que se ha introducido en la Cámara.

Queda otro punto á examinar.

Las firmas que aparecen suscritas al pié de esa peticion, de las señoras, no están autentizadas; no se sabe si son verdaderas, falsas ó supuestas; no se sabe si una señora sola ó diez ó veinte han tomado la pluma y han puesto las 12,500 firmas. Y el modo de autentizar las firmas es, como el derecho lo ordena y prescribe, por medio de un Escribano Público.

De manera que hasta es impertinente y ridículo que la H. Cámara se ocupe de una peticion que no está ni en forma legalizada como debe estar.

Como se ve en la peticion, las señoras toman por fundamento su único y esclusivo interés; no le dan á la peticion mas fundamento sino que la mujer va á ser una víctima social (mal criterio para introducir una peticion). Las mujeres debian fundar el principio del matrimonio católico, ó del matrimonio religioso, en los intereses de la sociedad, en la libertad humana, en la conciencia; pero no en los intereses particulares de ellas.

(*Apoyados*).

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Gomez Palacios—Reservándome, si algun señor Diputado pide la palabra y la usa atacando el órden de ideas que acabo de esponer, contestarle, dejo por ahora la palabra.

Sr. Honoré—He leído muy por encima, señor Presidente, la peticion de las señoras en los periódicos de la Capital.

Es notorio que todo el mundo lée los diarios con cierta ligereza y rápidamente, porque se perderian muchísimas horas en leer todos los diarios de la Capital, que son muchísimos pára leerlos despacio y en todos los artículos que contienen.

Por consiguiente; fué una lectura muy ligera, que me dió mas ó menos el criterio que guiaba á las señoras y sus ideas generales.

Sin embargo, me llamó sobre manera la atencion la opinion de algunos señores Diputados sobre esta peticion; y me llamó mayormente la atencion, cuando decian que se habia presentado en términos violentos, en términos descomedidos, en términos que no estuvieran perfectamente en armonia con la respetabilidad de las principales personas que la firman.

He oído la lectura del documento; y debo declarar, que me encuentro completamente engañado, y que tengo en presencia un documento, no diré de mis opiniones, pero un documento que puede leerse y que no ofende á nadie....

(*No apoyados*).

(*Apoyados*).

Señor Presidente: la única opinion ó la única espresion que podria hasta cierto punto llamar la atencion, es la calificacion de *concubinato civil* al Matrimonio Civil sin sancion religiosa.

Señor Presidente: si esta opinion se emitiera ultrajando á una personalidad cualquiera, la tomaria ciertamente en este caso, y debe tomarse como un insulto. Pero emitida esta opinion en términos generales, debe tomarse como una simple apreciacion personal de los peticionarios.

Como la Ley todavia no existe, no violan la Ley al calificar en este momento lo que será en el futuro; emiten una opinion, y esa opinion debe ser oída, debe ser comentada y hasta discutida como cualquier otra.

Esta opinion, que nos parece en este momento tan subversiva, ha sido la opinion de la cristiandad durante siglos, ha sido la opinion de nuestros abuelos, y la opinion respetable de sociedades enteras durante muchos siglos.

Que ahora nosotros, con las ideas actuales, vengamos á introducir alguna modificacion, eso no priva de que podamos perfectamente herir la susceptibilidad de los que piensan como pensaban otros en el pasado.

Es, pues, una opinion respetable, presentada quizás en una forma un poco cruda, un poco brutal....

(*Hilaridad en la barra*).

Me refiero á la apreciacion de mis colegas. Puede ser desagradable para alguno; pero no la encuentro completamente inadmisible. Pero sin embargo, hago el sacrificio de suponer que esas opiniones no sean del paladar de la Comision ni de la Cámara. Entónces, en ese caso, podria rechazar esta peticion por venir en términos inconvenientes.

Pero es que no es este el alcance de la resolucion que aconseja la Comision. La Comision viene y niega á esas personas, personeria y derecho de presentarse á la Cámara como peticionarias.

Esta segunda parte, señor Presidente, es una monstruosidad.

En nuestro siglo, en esta sociedad, la mujer no tendrá derechos políticos, es cierto; pero debe tener el derecho de peticion, porque la mujer, considerada como conjunto social, es tan numerosa como el conjunto masculino, y merece respeto y consideraciones. Y diré mas: la mujer en toda sociedad es el elemento conservador, moral; y á este punto de vista merece mucha consideracion y merece ser oída en ciertos casos....

Sr. Gomez Palacios—¡Palabras! ¡palabras!....

Sr. Honoré—No son palabras, señor Diputado: no son palabras.

La mujer es un elemento conservador de la moral en la sociedad. Y lo sostengo. No es una palabra: es una idea que se puede defender, y con muy buenos argumentos. Pero prosigo.

En primer lugar, esa pretension de la Comision es completamente contraria á nuestras costumbres y á todos los precedentes que ha habido hasta la fecha entre nosotros.

Hasta ahora se han presentado sinnúmero de señoras con solicitudes á la H. Cámara, sin pedir proteccion contra los palos que les hayan podido dar algunos maridos un poco brutales, y aun por cuestion de intereses; y pueden contarse por miles las solicitudes suscritas por una y mas señoras, que se han presentado al Cuerpo Legislativo. Por consiguiente, este derecho de peticion existe perfectamente por costumbre arraigada.

En segundo lugar, si se quisiera proscribir completamente este derecho de solicitud para la mujer, hasta seria obligar á cualquiera señora, á cualquiera persona respetable del sexo femenino, á buscar un apoderado, ó un individuo cualquiera, para presentar la mas simple solicitud al Cuerpo Legislativo. Tendria entónces la mujer que verse siempre escoltada por un individuo de otro sexo en una sociedad completamente culta.

No debemos olvidar que algunos pueblos llegan á respetar la mujer á punto de ponerla en el trono, como en Inglaterra y en otros países. Y cuando los pueblos civilizados se honran en tener una mujer que rija sus destinos....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Bien, será como ustedes quieran, pero es un ejemplo de respeto que merece imitacion; y ante el cual no debemos nosotros venir á negarle el simple derecho de solicitud ó de peticion.

Sr. Paullier—Señor Presidente: me admira el aplomo con que el señor Diputado viene sosteniendo que no es una Ley el Matrimonio Civil, cuando lo tenemos consumado....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Tengan la bondad de oirme con paciencia, como yo lo he hecho.

Me admira, digo, que nieguen eso, cuando el Matrimonio Civil, señor Presidente, tenemos hechos fehacientes, dia á dia, que se ha consumado por miles y miles de individuos en virtud de una Ley de la Nacion.

Ahora, señor Presidente, á lo que viene esta Ley es á hacerlo obligatorio: tendrá otras cláusulas; pero el hecho es que el Matrimonio Civil existe.

Ha dicho el Diputado señor Honoré, que no existen palabras indecorosas en la solicitud de las señoras á la Cámara, solicitud por otra parte, señor Presidente, que yo no quiero hacer solidarias de ella á las señoras, porque son instrumentos inconscientes....

(*Apoyados*).

(*Aplausos en la barra*).

....Hago otro honor, señor Presidente, á las matronas orientales, dignas de respeto....

(*Apoyados*).

....pero instrumentos inconscientes de individuos tal vez que bajo de una sotana ó por detrás de una puerta, esconden la mano y tiran la piedra, señor Presidente....

(*Apoyados*).

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Debo manifestar á la barra que está prohibida toda clase de manifestaciones.

Sr. Paullier—....¿Por qué, señor Presidente, esos mismos individuos no tienen la conciencia de venir á presentar una solicitud á la H. Cámara de Diputados ó á la de Senadores, ó á la Asamblea General, en una palabra?.... Porque no tienen conciencia de su número, señor Presidente; y no tienen tampoco conciencia de sus derechos, y no tienen conciencia, ni de su doctrina siquiera.

Los dioses se van, señor Presidente. Esta es una verdad.

Sr. Garzon—Y los pesos.

Sr. Paullier—....Y por consiguiente tambien los pesos.

¿No es de sentirse y de lamentarse que en una sociedad tan culta, tan digna como la sociedad oriental, vengan las matronas, empujadas por manos criminales tal vez, á presentar una solicitud á la H. Cámara, que ni términos convenientes de cultura tiene?....

Si hay alguna cosa respetable, vuelvo á repetir, es la matrona oriental, ejemplo de moral y de dignidad humana.

No es que se quiera aquí negar el derecho ó decir que no tienen: es que no vienen autorizadas.

Me consta que ha habido muchos disturbios en el seno de las familias por esas firmas sacados tal vez á la fuerza, inconscientemente.

Sr. Mañosas—Es cierto.

Sr. Paullier—Tambien he visto con sumo desagrado en la violacion de la Ley (aunque ella no esté sancionada) he visto con sumo desagrado producirse escenas repugnantes, señor Presidente....(*no se le oye*)....donde se insultaba á la sociedad oriental....Porque, vuelvo á repetir, que hay gente dignísima que se ha casado civilmente, porque sus creencias asi se lo aconsejan....

Sr. Giuffra—Gracias, señor Diputado. Yo soy casado civilmente: y me honro de ello.

Sr. Paullier—Y sobre todo, señor Presidente, se han casado ajustándose á un precepto de la Ley, Ley sancionada por la Asamblea General y que merece todo respeto, como merece todo respeto toda Ley bien dictada.

No me han sorprendido, señor Presidente, las palabras que ha proferido el Diputado Honoré, porque tiene la virtud de enterrar todos los Proyectos que defiende....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

....Por lo tanto, señor Presidente, estoy de completo acuerdo con el dictámen de la Comision de Legislacion y le daré mi voto, reservándome hacer uso de la palabra mas adelante, si llega el caso.

Sr. Honoré—Entierro los Proyectos que defiendo, ¿y los que ataco?....

Sr. Paullier—¿Los que ataca?....No le veo atacar á menudo....No le tengo mucho miedo tampoco.

Sr. Serralta—No insistiré, señor Presidente, sobre la conveniencia ó inconveniencia de la forma que han adoptado las señoras en la presentacion.

Lo que sí desde luego se le ocurre á cualquiera, es que esas señoras han espresado su conviccion sumamente arraigada; y como lo ha observado Monseñor Estrázulas, no se han referido á las personas que, no profesando el cristianismo, se habian casado civilmente; se referian solamente al matrimonio entre cristianos. Y es sabido, es doctrina muy generalizada y conocida, que el matrimonio entre cristianos que no está revestido del sacramento, es calificado de la misma manera que lo califican las señoras en la peticion. Así es que se refieren simplemente al matrimonio contraído entre cristianos.

Por otra parte: el respeto á la Asamblea, por el mero hecho de presentar esa solicitud las señoras, lo han demostrado ámpliamente. Desde el momento que ellas han recurrido á la Asamblea pidiendo amparo para sus convicciones, es porque esperaban que la Asamblea las atenderia. No hay falta de respeto: es, al contrario, una presuncion de consideracion y de respeto á la misma Asamblea.

Pero ya digo: no quiero insistir sobre eso, porque creo que se ha dicho lo bastante.

Voy á concretarme á los argumentos legales que pueden hacerse á este respecto.

He dicho anteriormente todas las razones que tenia (razones jurídicas) para creer que no eran aplicables las disposiciones de los preceptos civiles respecto á las señoras, en este caso.

Mis argumentos han quedado enteramente en pié. Se dijo, por un miembro de la Comision, que se contestarian; y hasta ahora se han contestado.

La Ley, el fundamento de la Ley, del derecho civil en este caso, es el de impedir que la mujer contraiga obligaciones sin el consentimiento de su marido. Eso lo sabe perfectamente el Doctor Gomez Palacios (porque lo creo bastante competente á ese respecto); él sabe de sobra, que es el único fundamento que puede tener la Ley.

El derecho de influir, que lo pueden tener hasta las criaturas á las cuales se puede otorgar alguna influencia, no se compromete para nada; y eso que es el único caso en que se puede exigir que tenga la vénia de su marido, porque se trata de menores.

El derecho de peticion no importa un derecho político.

No se trata de derechos políticos. Si se tratase de que una mujer tuviese derechos políticos, señor Presidente, es muy probable que el Matrimonio Civil que se Proyecta no pasase. Pero ya digo: se trata simplemente de un derecho de peticion: y los argumentos legales que se han aducido no pueden convencer á nadie; sinceramente digo que no creo que puedan convencer á nadie, para llegar hasta exigir á las señoras que se presenten con la autorizacion y la vénia de sus maridos.

(*Los señores Gomez Palacios y Garzon piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—No voy á entrar al fondo de la cuestion: voy á referirme esclusivamente á la mocion que está á tela de juicio de la H. Cámara. Y, por consiguiente, como miembro de la Comision, yo, ni ninguno de mis colegas, estamos en el caso de contestarle al honorable Diputado Serralta en este acto, sino cuando llegue el caso de discutir el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil obligatorio. Ahora estamos discutiendo esclusivamente la mocion sobre si se ha de rechazar ó no la peticion presentada por las señoras; y no podemos ni debemos salir de este terreno.

En este caso, ha dicho el honorable Diputado Honoré, sosteniendo el respeto que se debe á las señoras firmantes, y que nadie lo ha negado ni lo niega....

(*Apoyados*).

....que era costumbre antigua, dijo, presentarse las señoras en el Parlamento Oriental. Y ésto, no es cierto, señor Presidente; está en un error el

honorable Diputado: no hay tal costumbre, ni jamás se han presentado las señoras en treinta años, sino en el caso de estar viudas, amparadas de sus propios derechos, como esposas, como hijas, y nada mas; pero nunca cuando están en el caso de las peticionarias. Y así es, pues, que el honorable Diputado señor Palacios, ha sostenido muy bien la mocion, cuando ha dicho que se presentan sin el requisito legal, necesario, indispensable que deben tener de sus propios esposos: es decir, la vénia marital.

Pero sin ésto; se ha dicho tambien, que la peticion no tiene términos descomedidos. Pero, señor Presidente: ¿á dónde iríamos á parar si se hubieran puesto mas claros esos términos, cuando se trata de que la Ley es inmoral, cuando se trata de que esa Ley (remitida por uno de los Altos Poderes del Estado, por el Poder que preside la Nacion, que representa la Nacion) que vamos á hacer por esa Ley del matrimonio, un concubinato?....

Ni esos términos, señor Presidente, han podido estar en la boca de las damas orientales....

(*Apoyados*).

....ni deben conocerlos; y si los conocen, no deben darse por sabidas de tal cosa!....

(*Apoyados*).

....Otra razon que ha pesado mucho sobre mi conciencia.... Porque en valde se dice por la prensa de que la prensa liberal es advenediza. Esto no es cierto: porque la prensa de la República sostiene las mismas ideas que va á sostener la Asamblea General. Y sólo un diario es el que sostiene lo contrario....

Sr. Gomez Palacios—Y sin suscritores.

Sr. Garzon—....y sin suscritores; porque á cada Cura le mandan diez ó veinte diarios y le obligan á que los pague....

(*Murmullos en la Cámara é hilaridad en la barra*).

....Señores: estoy entrando en la cuestion, y por la Constitucion tengo el derecho de espresar mis ideas, con responsabilidad y no sin responsabilidad como dice la Constitucion.

Señor Presidente: una de las cosas que ha pesado mas en mi ánimo para suscribir este Proyecto, rechazando ó mandando que se rechace la peticion de las señoras, es la siguiente.... No es porque yo no les profese respeto; al contrario, estoy ligado íntimamente á muchas de esas familias. Pero la razon fundamental que tengo, es que he pensado, señor Presidente, y he reflexionado fríamente sobre esta cuestion y he dicho, con la peticion por delante: ¿estas familias no tienen padres, no tienen hermanos, no tienen sobrinos?.... ¿Quiénes son estas señoras que tienen que representarse por sí solas y personalmente cuando debian venir representadas por los jefes de sus familias?.... Y despues de esto, señor Presidente, he dicho: es que el partido Católico, señor Presidente.... y no es partido Católico; es que el partido ultramontano

no tiene hombres con quienes presentar una peticion ante la Asamblea. Esa es la gran reflexion que me ha traído la resolucion de no aceptar esta peticion, que no ha sido firmada en conciencia sino sugerida por ideas ultramontanas, como he dicho antes.

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—En toda discusion, señor Presidente, es una costumbre general y casi idéntica, el que los contrincantes en un órden de ideas en lugar de refutar los argumentos que se les presentan, salgan con el estribillo: mis argumentos han sido planteados y no se han contestado!....

(*Murmullos en la Cámara*).

....El Diputado Monseñor Estrázulas, en una palabra hizo un argumento que es el capital del partido clerical....

Sr. Estrázulas y Lamas—Es un argumento no de partido, de conciencia.

Sr. Gomez Palacios—....un argumento del partido clerical: porque el partido clerical es un partido político; que no tiene base ni fundamento; es la confusion mas deplorable que se hace del poder temporal con el eclesiástico.

Monseñor Estrázulas decia: las señoras católicas han calificado de concubinato el Matrimonio Civil *entre cristianos*....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Pido que no se me interrumpa: cuando concluya podrán pedir la palabra y hacer uso de ella para contestarme.

El Diputado Estrázulas y Lamas ha dicho que la Iglesia ha calificado de concubinato los matrimonios que se verifican civilmente entre cristianos. Y á esto le contestaré, que el Matrimonio Civil, como la misma palabra lo dice, es un acto social y político que no tiene nada que ver con ninguna religion positiva. Es anterior á toda religion positiva: existia antes que existiera en el mundo cualquiera religion, y sobre todo el cristianismo, existia en el budismo y entre los mahometanos, en el bramismo, como existe en el catolicismo y en el protestantismo.

De manera que el Estado tiene el derecho de reglar, de dictar Leyes sobre un acto social, sin que ninguna religion positiva diga que es un concubinato....

(*Apoyados*).

....Comprendo que el catolicismo tuviera el derecho de calificarlo así si fuera un acto religioso. Pero ahí está el sofisma, ahí está el error: el matrimonio no es un acto religioso, es un acto civil y político que existe desde el orígen del mundo; y por consiguiente, el estado social y político es el único que tiene derecho á dar Leyes sobre él.

En este sentido es que no tiene aplicacion la palabra *concubinato* empleada para calificar este acto....

Sr. Honoré—Está en un error el señor Diputado; no hay tal Matrimonio Civil: el matrimonio se originó y tuvo por base la compra de mujeres.

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

Sr. Gomez Palacios—El matrimonio tiene su orígen en la naturaleza humana, en las ideas y en los sentimientos, en las necesidades de la familia. El estado natural del hombre no ha sido el aislamiento nunca; ha sido el estado social; y desde que ha existido la sociedad ha existido la familia; y la familia no puede existir sin el matrimonio. Esto lo dicen los principios elementales del derecho: esto no lo niega nadie, ni los materialistas.... ni la escuela mas avanzada del materialismo lo niega.

De manera que el argumento del Diputado señor Estrázulas, repetido por el Diputado Doctor Serralta, aparentemente parece que no tiene importancia; pero es el único argumento que cuando se discuta el Proyecto en la H. Asamblea, se sacará á luz y hará fuerza; esto es: que el Matrimonio Civil es un concubinato, porque el catolicismo lo dice.

Y á esto ya he contestado; que siendo el matrimonio un acto civil, un acto humano, un acto del Estado, el Estado no puede permitir que se califique por ninguna religion positiva como un concubinato.

No es escusa de ningun género la de que los católicos lo digan y lo crean así. Si lo creen en su conciencia, guárdenselo; pero no lo digan, porque es ofender á la sociedad política con eso. De manera que no van tampoco á poder sostener la discusion en este terreno, diciendo que ante la conciencia religiosa lo consideran un concubinato. Es que no pueden decirlo, porque es un acto que está arriba de la religion.

De modo, señor Presidente, que ese argumento que el Diputado señor Estrázulas lo formuló en una palabra, al decir que los *cristianos* lo consideraban un concubinato y que era refiriéndose á los matrimonios que se celebran entre los cristianos, creo que ese argumento está refutado, á pesar de que mis contrincantes puedan no creerlo así: no sé si caerán tambien en el mismo error, de decir que no ha sido contestado....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sigo con la palabra.

Otro de los fundamentos de la Comision de Legislacion para pedir el rechazo de la peticion de las señoras, ó de las supuestas señoras, es que las firmas que aparecen en ella suscritas, no están autorizadas.

Sobre esto no se ha dicho absolutamente nada: parece que ni argumento fuese: han pasado como sobre ascuas sobre él, y hacen bien porque quema.

¿Quién garante á la misma Comision, á los Diputados y á la H. Cámara, que esas firmas son ciertas?.... ¿Quién lo dice que son ciertas?.... ¿Las señoras que la han presentado?.... No son funcionarios públicos. Ante el Poder Judicial, ni un Juez de Paz tomaria en consideracion esa solicitud sin prévio reconocimiento, ó sin prévia autenticidad de las firmas.

De manera que, prescindiendo de las formas, las señoras que han formu-

lado esa solicitud, lo que debian haber hecho, era haberse munido de un Escribano público y haber autorizado firma por firma, como se hace en el estranjero con un vale ó con cualquier documento.

Cualquier documento que se hace en Europa, en Chile ó en la República Argentina, vienen legalizadas sus firmas por el Cónsul: en cualquier documento tienen que autentizarse las firmas.

Aquí no hay una sola firma autentizada. Y si se fueran á autentizar estas firmas resultaria que ningun funcionario público podria autentizarlas:

1.° Porque las mujeres casadas no pueden firmar ningun documento de esta clase sin la vénia de los maridos (porque admitir que las mujeres pudieran hacerlo, seria establecer ó introducir el desórden y la anarquia en las familias), y sobre todo, está el Código Civil claro y terminante: «La mujer no puede hacer mas actos civiles que testar, y litigar en causa criminal contra el marido.»

Si no puede presentarse ante el Poder Judicial sin la vénia del marido, con mucha mas razon no puede presentarse sin ella ante un Poder tan alto como es el Poder Legislativo, ó que por lo menos no es inferior, siendo iguales los tres Poderes.

He dicho además, señor Presidente, que el matrimonio es un contrato esencialmente político, que la mujer carece de derechos políticos por nuestras Leyes y por todas las Leyes del mundo (con escepcion de pocas nacionalidades), y que tratándose de un contrato político, la mujer no puede establecer ó introducir peticiones que entren á modificar ese contrato político. Eso fluye lógicamente.

Aun mas creo, señor Presidente. Yo creo que los ciudadanos mismos no pueden introducir peticiones, tratándose de un Proyecto de Ley enviado por el P. E., enseñando á la H. Cámara ó indicando qué criterio ha de adoptar....

(*Apoyados*).

....La H. Cámara cuando es nombrada por la Nacion, viene con su criterio propio á hacer las Leyes: no va á buscar el concurso del pueblo, porque el pueblo no es el Poder Colegislador. Los únicos Poderes Colegisladores con ella son el P. E. y el Poder Judicial: son los tres únicos Poderes Colegisladores.

Estos son principios elementales de derecho constitucional.

En tiempo de los griegos, sí, el pueblo legislaba en la plaza pública: se paraba un individuo en la plaza pública, y el pueblo hacia lo que le decia.

Pero con esa doctrina se venia á parar á la tirania del pueblo, que es peor que la tirania de un solo hombre.

El sistema democrático representativo constitucional, parte de este fundamento, señor Presidente: de que el pueblo nombra sus Diputados....

Sr. Honoré—Nunca legisló el pueblo de Atenas en la plaza pública.

Sr. Gomez Palacios—....y los Diputados con criterio propio hacen las Leyes.

Se pueden inspirar en la opinion del pueblo si quieren inspirarse. Pero en el caso presente en que se trata de un Proyecto enviado por uno de los Poderes del Estado (y de un Proyecto como el del Matrimonio Civil obligatorio), hasta seria ridículo el que los ciudadanos entraran á darle el criterio á la H. Cámara de cómo han de hacer la Ley....

(*Apoyados*).

....¡Si la Cámara sabe cómo ha de hacer la Ley!.... es decir: sabe si ha de aceptarla, si ha de modificarla, ó si ha de rechazarla.

Sin embargo; los ciudadanos ahí ejercen un derecho de peticion, y tienen derechos políticos y pueden usarlos en mas ó en menos.

Pero en la mujer, señor Presidente, que no tiene derechos de ninguna clase, mas que los establecidos de un modo terminante, taxativamente por nuestro Código, que no tiene derechos políticos de ningun género, que no tiene mas derechos que los del hogar y de la familia, que no puede hacer ningun acto público sin la vénia del marido, que no puede contratar, ni donar, ni hacer ningun acto jurídico sin la vénia del marido, ¿vamos á admitir que venga á colegislar con la Asamblea General sobre un Proyecto de Ley tan importante como el del Matrimonio Civil?....

Esto es de buen sentido, señor Presidente.

Por consecuencia: creo que he refutado, primero: el argumento iniciado por el Diputado señor Estrázulas y desarrollado por el Doctor Serralta, de que tenian derecho á calificar de *concubinato* el Matrimonio Civil porque el catolicismo así lo califica; y lo he refutado, puesto que he dicho que ninguna religion positiva tiene tal derecho, desde que no tienen ni pueden entender en nada que se relacione con los derechos políticos; y despues, que en la forma que viene esa solicitud no están ni autentizadas las firmas, ni distinguidas las mujeres casadas, de las viudas y de las solteras: hay una involucracion completa, que no permite á la H. Cámara ni tomarla en consideracion.

Sr. Mascaró y Sosa—Hago mocion para que se dé el punto por discutido.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Honoré—Habia pedido la palabra.

Sr. Presidente—El Diputado señor Honoré habia pedido la palabra; pero en este caso la tiene únicamente para rectificar, porque se sabe que en la discusion general, si no hay quien haga mocion para que sea libre....

Sr. Carve—Pido la palabra; para hacer esa mocion; para que la discusion sea libre.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Siendo debidamente apoyada, tiene prelacion á la otra.

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra, para hacer una mocion: para que se estienda la sesion hasta las cinco.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—Vamos á votar por su órden las mociones; primeramente la del Diputado señor Carve, que tiene prelacion; y despues se votará la del Diputado señor Gomez Palacios.

Se va á votar.

Si se declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El señor Honoré tenia la palabra.... Despues que se vote, préviamente, la mocion del señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios, que hizo mocion para que se prorogase la hora.... ¿hasta cuando?....

Sr. Gomez Palacios—Hasta las cinco.

La mocion del Doctor Mascaró ha sido apoyada.

Sr. Presidente—Pero no tiene prelacion.

Se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios para que dure la sesion hasta las cinco de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—He tomado la palabra, señor Presidente, para contestar al señor Diputado preopinante, que acusa á sus adversarios, de no refutar argumentos.

Pasaré por encima de algunas afirmaciones, como la de los griegos que legislaban en la plaza pública, como la de que el Matrimonio Civil precedió en todo tiempo al matrimonio religioso, opiniones que dejo al señor Diputado, porque no pertenecen á esta discusion.

El matrimonio en su orígen, en las tribus salvajes ha sido una simple compra de la mujer; y á eso se ha reducido en los pueblos mas primitivos.

El Matrimonio Civil, ó la inscripcion civil del matrimonio, es una idea esencialmente moderna y que pertenece á la Revolucion Francesa y á los buenos tiempos de la diosa Razon....

Sr. Gomez Palacios—En la civilizacion de la India está el Matrimonio Civil.

Sr. Honoré—Efectivamente, los indios en su *civilizacion* primitiva pueden haber tenido alguna inscripcion de los matrimonios. Sin embargo; sostengo, que en la sociedad india primitiva, el matrimonio....

Sr. Gomez Palacios—Pruebe: no sostenga.

Sr. Honoré—....fué esencialmente religioso.

Si existió un pueblo en que estaba perfectamente confundida la religion con la legislacion, ha sido el pueblo de los Vedas, y es el pueblo á que se refiere, supongo, el señor Diputado.

Por consiguiente; me refiero á alguna afirmacion que es demasiado absoluta y que hasta cierto punto se presenta con una pretension inadmisible....

Sr. Gomez Palacios—No conocerá el señor Diputado....

Sr. Honoré—Conozco eso tanto como el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—¡Qué va á conocer!....

Sobre este punto le niego al señor Diputado competencia.

Sr. Honoré—Conozco, señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Usted es incompetente en materia de Derecho Civil.

Sr. Honoré—Pero el señor Diputado no habla del Derecho Civil.

El Derecho Civil es relativamente moderno: el Derecho Civil sólo lo encontrará en las naciones modernas; no lo encontrará en los pueblos que tengan mas de tres ó cuatro mil años.

Prosigo, pues.

Si hay un espíritu que debe animar á los liberales, es el espíritu de tolerancia. Por consiguiente; opinion emitida francamente, lealmente y con conciencia, debe ser atendida, y no rechazada por puro pretesto de forma.

La forma muchas veces púede ser áspera; pero lo que se debe ver, lo que importa, es el fondo, en estos casos.

Veria yo, pues, en el rechazo de esta solicitud, una falta completa de galanteria en el Cuerpo Legislativo.... (si puedo servirme de una espresion moderna y admisible).

En segundo lugar: se hace aquí una exigencia para las señoras, que no se ha hecho nunca. A nadie se le ha pedido en la Cámara, que presente su firma con garantia de Escribano, á ninguna señora, ni á ningun caballero. Por consiguiente: esta exigencia, completamente nueva, es una exigencia que rechazo completamente, que no puedo admitir, como hombre galante, como hombre cortés.

Y no me refiero solamente á los derechos políticos, sino tambien á las prácticas sociales.

Además: esto es completamente quitarles el derecho de peticion á las señoras; es reducirlas á un estado en que sólo hallaremos á las señoras en la China ó en el Oriente.

Esta solicitud ha sido presentada con ideas perfectamente enunciadas: encierra opinio es que pueden ser contrarias á las mismas de la Cámara, pero que deben ser admitidas, para ser tomadas en consideracion ó no, pero siempre admitidas.

Así es que las exigencias del señor Diputado son completamente nuevas; y no me encontrará ningun precedente, en que se haya obligado á ninguna

señora á pasar por esta exigencia de presentarse con la firma de Escribano ó con la vénia marital, escepto en los casos previstos por la Ley, en que se trate de intereses matrimoniales.

Sostengo, por consiguiente, que esta peticion debia ser admitida y no rechazada como documento indecente con vicio de nulidad.

Sr. Gomez Palacios—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Sr. Estrázulas y Lamas—El rechazo de la peticion de las señoras que se presentan al Cuerpo Legislativo para que se tengan en consideracion las razones que esponen defendiendo los derechos de su conciencia y de sus creencias.... rechazándola así *in limine*, importa considerar á las señoras como unas parias, como que no tienen ningunos de los derechos que les acuerda la sociedad en que viven, ni el amparo de las Leyes que se pueden hacer en favor ó en contra de ellas.

En segundo lugar: los señores que han impugnado la presentacion de las señoras, y que niegan al matrimonio el orígen divino del cristianismo.... porque nosotros vivimos en un pueblo cristiano; nosotros tenemos por base el artículo 5.° de nuestra Constitucion....

Sr. Mascaró—¿Me permite el señor Diputado una observacion?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Sí, señor.

Sr. Mascaró—Al invocar la Constitucion el señor Diputado, lo invitaria préviamente á cumplirla en la parte que se refiere al juramento que deben prestar los Diputados.

(*Apoyados*).

Sr. Estrázulas y Lamas—No me parece, señor, que falto á ella.

En materia de obligaciones, todos y cada uno de sus artículos son obligatorios, tanto para los que ejercen funciones, como para los que tienen garantidos sus derechos, de cualquier clase que sean.

La Constitucion del Estado señala como religion del Estado la Católica, Apostólica Romana; y ella es la que dice que el matrimonio es uno de los siete sacramentos instituidos por Cristo Nuestro Señor; declarado así solemnemente en el Concilio de Trento, contra las pretensiones que entónces se tenian.

Y nosotros los católicos que tenemos conciencia de lo que debemos hacer para resguardar nuestro futuro de ultra tumba, estamos obligados á creer, practicar y obedecer todo lo que la Iglesia nos enseña, que es la autoridad visible de Jesu-Cristo, el que no podia estar permanentemente....

Sr. Gomez Palacios—Cuando no está en pugna con el derecho.

Sr. Estrázulas y Lamas—.....El Matrimonio Civil, el Gobierno tiene el derecho de establecer todas las garantias y precauciones que crea necesarias y convenientes, dejando á cada uno la libertad de su conciencia.

Aquí á nadie se le viene á preguntar qué religion tiene, ni cómo cumple con los deberes de sus creencias.

Yo quiero libertad, señor Presidente y honorables colegas; quiero libertad para el católico en sus creencias; quiero libertad para el protestante en sus creencias; quiero libertad para el mahometano en sus creencias; quiero libertad para el israelita en sus creencias, y en fin, quiero libertad para todos.

Aquellos que no tengan ninguna religion; aquellos que sean ateos, ó que pongan á la Diosa Razon en lugar de la razon ilustrada por el raciocinio, que se casen enhorabuena, como quieran.

Así, no habria habido alarma ni en las señoras firmantes, ni en muchas que no han firmado, ni se encontraria la division en el seno de las familias: nadie, nadie absolutamente se habria alarmado.

Nosotros tenemos el deber de ilustrar y de instruir á los fieles sobre cuáles son sus deberes y sus obligaciones, si quieren permanecer en el seno de la religion que recibieron en el bautismo.

Sr. Varzi—¿Se está tratando de la Ley de Matrimonio Civil, ó de la mocion?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo hablo aquí sobre la solicitud que han presentado las señoras, y en sentido de que ella sea atendida: no hablo ahora sobre el Matrimonio Civil. Hablo solamente de las razones y motivos que les han inducido.

Rechazar su peticion, es considerarlas como parias, considerarlas como si no fuesen personas, como si fuesen cosas. Y, por esta razon daré mi voto, reservándome para cuando se trate de la materia del Matrimonio Civil obligatorio, violando la conciencia de todas y cada una de las creencias, votar en contra, como votaré ahora.

Sr. Rodriguez—De acuerdo con el Informe de la Comision de Constitucion y Legislacion, voy á permitirme hacer algunas consideraciones tendentes á ampliar los argumentos del miembro informante Doctor Palacios.

Creo que seria un precedente peligrosísimo, el que la Cámara admitiera la intervencion de las señoras en sus resoluciones.

Se ha dicho por el Diputado Serralta, que el derecho que han ejercido las señoras no les está limitado ni prohibido por ninguna Ley vigente, porque se trata simplemente del derecho de influir en las resoluciones de la Cámara, haciendo conocer cuáles son sus opiniones respecto de la Ley de Matrimonio Civil.

Ese derecho de influir, que aparentemente parece que no tuviera trascendencia ninguna, tiene en realidad una grande importancia, puesto que hoy es la Ley de Matrimonio Civil la que incita á las señoras á presentarse al Cuerpo Legislativo, y mañana será cualquiera otra Ley que tenga trascendencia política; Ley en que puede estar de acuerdo el esposo con ella y no estarlo la esposa, y presentarse ella, ó ellas ante el C. L. con una peticion haciendo oposicion á las ideas de su esposo.

Si las Leyes prohiben á la mujer presentarse ante la autoridad pública ejer-

ciendo derechos de ningun género, no es sólo porque no se les consienta que contraigan obligaciones: es porque en la sociedad conyugal hay unidad.

Esa unidad está representada por el esposo; y al esposo tiene que obedecer la esposa, porque de lo contrario la armonia en la vida de las familias seria imposible.

Luego, pues, si la Cámara admitiera la peticion de las señoras, seria sentar el precedente que he dicho, de que ellas pudieran hasta influir con peticiones ó documentos de este género en las decisiones de la Cámara; y asi como la Ley de Matrimonio Civil hoy ha provocado esta peticion; como he dicho antes, mañana cualquiera otra reforma política provocaria una peticion idéntica, y tendríamos entónces que de una manera solapada y encubierta empezaria á ejercer entre nosotros la mujer derechos que no tiene; es decir, derechos políticos; porque no otra cosa es el influir ó pretender influir en la confeccion de una Ley.

Por lo tanto: no es cierto que las señoras tengan el derecho de peticion. Ese derecho pueden ejercerlo por intermedio de sus maridos, que son los encargados de representarlas á ellas en todas las manifestaciones de la vida social. Si ellas se creian ofendidas por la reforma propuesta, debian haber solicitado de sus maridos el que ellos, ejerciendo sus derechos, solicitaran del C. L. la desaprobacion ó el rechazo de la Ley.

¿Por qué no han recurrido á sus maridos que son los representantes legales?....

Se ha dicho aquí, con muchísima razon, que si son las señoras las únicas que se han presentado, es porque probablemente el partido ultramontano no tiene hombres que puedan ejercer influencia en las decisiones de la Cámara. Y esta es una verdad: porque de otra manera, no se recurriria á un elemento que jamás ha intervenido entre nosotros en las cuestiones sociales, como es el elemento femenino.

Por otra parte, todavia no se ha refutado el otro argumento que ha formulado el miembro de la Comision de Legislacion.

Decia el señor Diputado Honoré, que jamás en la Cámara se habia exijido que las firmas de las señoras viniesen debidamente legalizadas.

Es ese un hecho corriente tratándose de peticiones en comun, donde figuran varias personas y donde hay probabilidad de que pueda cometerse fraude como indudablemente se ha cometido en este caso, porque he tenido la peticion en la mano y me he cerciorado de que hay muchas firmas que fueron puestas por una misma persona, puesto que el carácter de letra es idéntico; y además porque no es posible que en el corto espacio de tiempo en que se confeccionó esta peticion, hayan podido recolectarse 12,500 firmas. Esto es lo que revela que en esta peticion ha habido fraude y que esas firmas no son auténticas; razon de mas para que la Cámara exija la legalizacion formal de las firmas que suscriben esa peticion.

Luego, subsiste el argumento formulado por el miembro de la Comision de Legislacion.

Por estas consideraciones, pues, creo que la Cámara debe rechazar la peticion de las señoras; si bien cuando pasemos á la discusion particular, propondré alguna modificacion en el Decreto; porque, á mi juicio, creo que lo cortés no quita lo valiente (como dice un proverbio español) y desde que son señoras las que se presentan, no está de mas que en la resolucion se espresen los fundamentos por los cuales no se admite esa peticion. Por esto, en la discusion particular propondré una pequeña modificacion al Proyecto de la Comision.

Por todas razones, repito, votaré á favor de la resolucion aconsejada por la Comision de Legislacion.

Sr. Mascaró y Sosa—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada se va á votar.

(Entran varios señores Representantes).

Se va á votar la mocion del señor Diputado por Montevideo que ha sido debidamente apoyada.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Garzon—Habiéndose discutido, señor Presidente, suficientemente ya este punto, hago mocion para que se trate en particular.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Está resuelto ya, señor Diputado, por la Cámara.

Sr. Garzon—Perfectamente: no lo tenia presente.

(*Se lée el artículo único*).

Sr. Presidente—En discusion particular.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que este artículo no es susceptible de modificacion de ningun género.

Él espresa la idea de que se devuelva la solicitud, por improcedente, por no venir en los términos y violar Leyes civiles y políticas.

Se usa generalmente en estos casos poner, *no ha lugar;* sin embargo, es mas suave que *no ha lugar* secamente poner, como en este caso, *devuélvase por Secretaría.*

La Cámara no debe sujetarse á la cortesia: porque arriba de la cortesia está el derecho, es decir, si procede ó no procede.

Los Jueces no andan con cortesia cuando dan sus sentencias y condenan con costas y costos á los litigantes temerarios.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Si el Cuerpo Legislativo considera que es improcedente, notoriamente improcedente (y es completamente insostenible lo contrario y solamente se podrá sostener no teniendo nociones de nada) demasiado hace la Cámara con poner, *devuélvase por Secretaría*, pudiendo poner un *no ha lugar*.

Mucho mas, cuando podria no habérsele dado el trámite que se le ha dado indebidamente, á mi juicio, y haberse devuelto; porque ya digo, arriba de la cortesia está lo terminante, lo legal.

Sr. Rodriguez—Yo, á mi juicio, creo que no hay gran inconveniente en que al Decreto se agregue ó se incluya en él lo que dice el Doctor Gomez; es decir, que es improcedente la peticion, y que se diga, *devuélvase por improcedente*.

(*Apoyados*).

Así como se dice simplemente, *devuélvase por Secretaría*, puede decirse, *devuélvase por improcedente*.

(*Apoyados*).

Creo que esto no varia nada.

Por este motivo, propongo, ó hago mocion, para que se modifique el artículo en este sentido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada entrará por su órden á votacion llegado el momento.

Sr. Honoré—Vuelvo á decir y repetir, que no puedo votar en favor de este artículo, y menos aceptar un *no ha lugar* como el que citó el Diputado Palacios.

En ningun caso creo que una peticion de cualquier habitante de la República, femenino ó masculino, mahometano ó cristiano, ó de cualquier creencia, pueda rechazarse sin tomarse en consideracion.

Por consiguiente; esta peticion debia quedar en la Comision de Legislacion, ser leída, tomada en consideracion, ó dejada para el archivo, como se habria hecho con cualquiera peticion de varones....

(*No apoyados*).

....Pero este *devuélvase*, encierra, hasta cierto punto, un atraso en materia de civilizacion Americana....

Sr. Paullier—Protesto.

Sr. Honoré—....La mujer americana merece el derecho de peticion y yo creo que con el adelanto de la instruccion ha de merecer en lo futuro mucho mas que el derecho de peticion....

Un Sr. Representante—A su tiempo.

Sr. Garzon—Hagamos una Ley.

Sr. Honoré—No es el caso de una Ley. Es el caso de este asunto, de esta peticion.

Se ha discutido aquí la cuestion del Matrimonio Civil, que no era pertinente; yo no he entrado á ese terreno porque no era el momento.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—¿La Comision acepta la modificacion propuesta por el señor Diputado?....

Sr. Garzon—Acepto.

Sr. Otero—Por mi parte, acepto.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée el artículo con la enmienda*).

¿En esta forma?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Varios señores Representantes—Por *Secretaría.*

Sr. Presidente—Léase nuevamente.

(*Se vuelve á leer*).

Sr. Roustan—Por *Secretaría.*

(*Murmullos en la Cámara).*

Sr. Gomez Palacios—Me parece bien la proposicion del Diputado señor Roustan, de que se haga por *Secretaría.* Es una redundancia que hace bien.

Sr. Rodriguez—Por otro conducto no se puede devolver.

Sr. Gomez Palacios—Por eso digo que es una redundancia que no hace mal.

Sr. Roustan—Es de práctica.

Sr. Honoré—Tanto con esa modificacion, como con cualquier otra, estaré en contra.

Dias pasados el Poder Ejecutivo recibió la peticion de las señoras, y fué contestada oficialmente y se publicó por la prensa.

Por consiguiente; ese derecho de peticion existe por costumbre y merece ser respetado.

Que la Comision y la Cámara rechacen esta peticion por hallarse en términos inconvenientes, groseros; todo esto puede admitirse, porque al fin y al cabo es una cuestion de apreciacion. Pero negar el derecho de peticion, me parece malo.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Va á leerse nuevamente para ver si la Comision está conforme.

(*Se vuelve á leer con lo agregado*).

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Léase.

(*Se repite la lectura*).

Si se aprueba en particular el Proyecto de resolucion aconsejado por la Comision de Constitucion y Legislacion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado y terminada la órden del dia.

Se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las cuatro y cuarenta minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

13.ª SESION ORDINARIA

MARZO 27 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia veinte y siete del mes de Marzo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Castro, Esparraguera, Garzon, Piñeiro, Mac-Eachen, Mascaró y Sosa, Canstatt, Rodriguez Gil, Varzi, Rachetti, Giuffra, Gomez Palacios, Demartini, Martinez (Don José Víctor), Viaña, Bocage, Peñalva, Carve, Fleurquin, Mañosas, Roustan, Maciel, Martinez y Fernandez, Seoane, Peña, Rodriguez, Acosta y Lara, Dubra y Seoane, Irisarri, Mendoza, De Leon, Turenne, Vila, Regules, Estrázulas y Lamas, Perez Montero, Bosch, Paullier, Aguilar y Diaz, Arteaga, Serralta, Otero y Mascaró; faltando con aviso, los señores Honoré, Ximenez, Munilla, Cuñarro, Flangini y Vidal; y con licencia, el señor Lamas.

(Aprobada el acta de la 11.ª sesion se dió cuenta de lo siguiente):

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la Ley aprobatoria del proceder del Poder Ejecutivo, observado antes y despues de los sucesos políticos que han tenido lugar últimamente, y el Decreto que acuerda pension vitalicia á Don Javier Argerich.—*Archívense*.

—El Senado comunica haber aprobado el Proyecto de Ley remitido por V. H., interpretando los artículos 25 y 31 de la Constitucion, salvando el error de la cita, en lo que se refiere al Código Militar.—*Archívese.*

—La Comision de Legislacion informa en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo instituyendo el Matrimonio Civil obligatorio.—*Repártase.*

—La de Fomento, en la ordenanza remitida por el Poder Ejecutivo, confeccionada por la Junta E. Administrativa del Departamento de la Florida, sobre construcciones urbanas y tarifas de derechos, y en el Proyecto de red telegráfica en la República por cuenta del Estado.—*Repártanse.*

—La de Peticiones, en las solicitudes de Doña Julia Mendoza, Doña Eduarda Tapia, Doña Cármen Alberdi y Doña Antonia Bolani.—*Repártanse.*

—Don Joaquin de Sosa, servidor en la guerra de la Independencia, solicita liquidacion de haberes.—*A la Comision de Peticiones.*

—Doña Dorila Castell pide aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Ramon Carafí solicita el retiro de su solicitud y antecedentes sobre reclamo de un crédito contra el Estado.

—Doña Julia Peiré demanda el retiro de su anterior petitoria sobre pension.—*Se conceden prévia votacion.*

Sr. Garzon—Refiriéndose el diario clerical, ultramontano, el único que existe en la República, á la sesion que tuvo lugar en esta H. Cámara con motivo de discutir la peticion de las señoras que se relacionaba con el Proyecto de Ley del Matrimonio Cívil obligatorio, que remitió el Poder Ejecutivo, el diario clerical ultramontano, en esa reseña, calumnia y ofende á la H. Cámara de Representantes, cuando en uno de los acápites de ese artículo editorial, dice lo que con permiso de la H. Cámara me voy á permitir leer.

(Lée): «Ello es que en la Cámara de Representantes, esas 12,500 señoras que han suscrito la peticion en contra del Matrimonio Civil obligatorio, han sido puestas en la calle; pero antes han sido ultrajadas como jamás entre caballeros se ha ultrajado á la mujer.»

Esto no es cierto, señor Presidente; esto es una calumnia; es una infame calumnia, es una mentira. Al contrario: todos los oradores que tuvimos el honor de levantar nuestra voz en aquel momento, dignificamos á la mujer oriental hasta donde es acreedora á merecerlo, con las palabras mas dignas y mas elocuentes. Y fué tan cierto esto, que alguno de los Diputados que pretendió defenderlas, fué el único que las ofendió.... no quiero referirme á ninguna persona, pues eso constará del acta cuando se publique.

Bien, pues; como uno de los Poderes del Estado, podríamos, como se ha hecho otras veces, tomar una medida represiva contra este escándalo, contra esta licencia de un solo diario que se llama *diario clerical ultramontano*; pero yo creo que eso seria, señor Presidente, dar mucha importancia á la cuestion....

Sr. Roustan—Apoyado.

Sr. Garzon—....y dar un motivo para que se dijeran mártires y perseguidos en nombre de la libertad. Y lo único que corresponderia, en mi opi-

nion, para que se consigne la verdad y los hechos propios que han de levantar esa calumnia, es que se publique el acta de aquella sesion, oficialmente, con la traduccion de la taquigrafia, y con el encabezamiento de la mocion que voy á hacer y de las palabras con que la he fundado.

(*Dicta*): «Hago mocion para que oficialmente se publique el acta de la sesion que tuvo lugar con motivo de la presentacion de las señoras ante el Cuerpo Legislativo, y que ésta sea precedida de la mocion hecha en la presente sesion y de las palabras con que la he fundado.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyada está en discusion.

Sr. Roustan—Señor Presidente: he apoyado la mocion que acaba de hacer el honorable Diputado por Treinta y Tres, porque la creo esencialmente justa y arreglada á derecho. Pero me voy á permitir observarle, que en vez de pedir que se publique simplemente el *acta*, porque las sesiones se dividen en *actas* y en *sesiones* taquigráficas, yo desearia que se publicara la sesion taquigráfica, porque el acta se refiere pura y esclusivamente á la que labra el Secretario; y el señor Diputado se ha referido á la que toman los taquígrafos....

Sr. Garzon—Acepto.

Sr. Roustan—....Por esta razon es que con la modificacion, la apoyo calurosamente.

Sr. Garzon—Y yo acepto la indicacion.

(*Se lée en la forma siguiente*):

«Hago mocion para que oficialmente se publique la sesion que tuvo lugar con motivo de la presentacion de las señoras ante el Cuerpo Legislativo, y que ésta sea precedida de la mocion hecha en la presente sesion y de las palabras con que la he fundado.»

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la mocion hecha por el señor Diputado por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda facultada la Mesa para hacer publicar la referida sesion.

Se levanta la sesion.

(*Se levantó siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

14.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 5 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia seis del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Turenne, Garzon, Canstatt, Giuffra, Maciel, Lamas, Mascaró, Idiarte Borda, Roustan, Piñeiro, Rachetti, Paullier, Peña, Mañosas, Bocage, Mac-Eachen, Fleurquin, Carve, Gomez Palacios, Varzi, Viaña, Cuñarro, Acosta y Lara, Bosch, Irisarri, Rodriguez, Arteaga, Vidal, Munilla, Serralta, Martinez (Don José Víctor), Perez Montero, Ximenez, Mendoza, Mascaró y Sosa, Vila, De Leon, Regules, Dubra y Seoane, Estrázulas y Lamas, Otero, Aguilar y Diaz y Rodriguez Gil; faltando con aviso los señores Martinez y Fernandez, Seoane, Honoré, Peñalva y Demartini.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la trasanterior.

(*Se lée*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de V. H. el Proyecto de Pre-

supuesto General de Gastos para 1885-1886; los de Papel Sellado, Timbres, Contribucion Directa y Patentes de Rodados para el mismo ejercicio; el que modifica las Leyes sobre impuestos de importacion y esportacion y el que crea un impuesto sobre el abasto del Departamento de la Capital, destinado al sosten de los establecimientos de beneficencia pública.—*A la Comision de Hacienda.*

Se integrará ésta con un miembro de la Comision de Legislacion y otro de la de Milicias, que serán el señor Piñeiro y el señor Arteaga.

(*Se sigue dándose cuenta*):

—El Senado remite original la esposicion de S. S. Ilustrísima el Obispo Diocesano de Montevideo, apropósito de la presentacion de los Proyectos relativos á Matrimonio Civil obligatorio y fundacion de Conventos.—*A la Comision de Legislacion.*

—Doña Guillermina Medina de Marroche, pide el pronto despacho de su anterior solicitud.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Miguel Martinez y Fernandez, Diputado por el Departamento del Durazno, solicita licencia por quince dias.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Martinez.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Roustan—Rogaria al señor Presidente que se sirviera hacer dar lectura á un Proyecto que he presentado á la Mesa.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de *cuarenta mil* pesos m/n. oro en la construccion de un edificio en la ciudad de Independencia, para Jefatura Política y de Policia del Departamento de Rio Negro.

Art. 2.° Dicha cantidad será entregada al contratista de las obras por mensualidades de á *dos mil* pesos, por la Receptoria de Aduana del mismo Departamento.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Julio Roustan, Diputado por el Departamento de Rio Negro—*Benito M. Cuñarro,* Diputado por el Departamento de Rio Negro.

(*Apoyados*).

(*El señor Acosta y Lara pide la palabra*).

Sr. Roustan—Señor Presidente: habiendo sido suficientemente apoyado el Proyecto que acabo de presentar, no lo fundaré, como pensaba hacerlo, reservándome las razones que tuviera en esta ocasion para cuando se trate el asunto ó se ponga á la consideracion de la Cámara.

Por el momento dejo la palabra.

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda.

Sr. Acosta y Lara—Deseo que la Mesa dé cuenta de un Proyecto de Ley que he presentado.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los Jueces Letrados de campaña conocerán en primera instancia de todas las causas que en adelante se inicien en sus respectivas jurisdicciones y que se relacionen con la Hacienda Pública, sea cual fuere su importancia, así como de las reclamaciones que se dirijan contra la Administracion de Aduana que escedan de cien pesos.

Cuando los reclamos contra la Aduana no escediesen de dicha cantidad, conocerá de ellos el Receptor, con apelacion para ante el Juez Letrado Departamental.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Augusto Acosta y Lara.

(*Apoyados*).

A la Comision de Legislacion.

Sr. Acosta y Lara—Habiendo sido suficientemente apoyado, me reservo para cuando se trate, dar las razones que me han impulsado á presentar este Proyecto.

Sr. Presidente—A la Comision de Legislacion.

Va á entrarse á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

PROYECTO DE LEY DECLARANDO OBLIGATORIO EL MATRIMONIO CIVIL

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio para todos los habitantes de la República el Matrimonio Civil; debiendo observarse en lo que corresponda las prescripciones establecidas en la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879, y su Reglamentacion; y Leyes de Junio 1.° de 1880 y Julio 10 de 1884.

Art. 2.° Será válido el matrimonio contraído en país estranjero, entre ciudadanos de la República, ante el Cónsul, ó en su defecto, ante el Agente Diplomático de la República, con sujecion á lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun párroco de la Iglesia católica, ó pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil, por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil; ; y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de ($ 500) quinientos pesos, ó en su defecto en la pena de seis meses de prision, por juicio breve y sumario.

Esceptúanse de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis*, que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Art. 4.° A los efectos de la Ley, solo es legítimo el matrimonio efectuado

civilmente, ante la autoridad civil respectiva; y legítimo el hijo cuyo nacimiento esté debidamente incripto en el Registro de Estado Civil, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y otro caso sus prescripciones.

Art. 5.° El juicio de divorcio, disolucion y nulidad de matrimonio, desde hoy en adelante, será reglado privativamente por las Leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.° Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual; pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Art. 7.° Las cuestiones sobre matrimonios entre católicos que se susciten respecto de los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales ordinarios.

Art. 8.° Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar antre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualquiera otras prefirieron el acto civil, con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las Leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos y legítimos ante las Leyes civiles y sociales.

Art. 9.° Los hijos que procedan de dichos matrimonios se declaran legítimos, cualquiera que sea la anotacion que á su respecto arrojen los libros parroquiales de la Iglesia.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 87, 88, 145, 147 y 172 del Código Civil de la República.

Art. 11. Quedan modificados los artículos de dicho Código cuya numeracion se espresa:

« Art. 40. El Estado Civil de casado, de padre é hijo legítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio ó nacimiento estraídas de los registros civiles correspondientes. La edad y la muerte se probarán por las partidas de nacimiento y defuncion.»

«Art. 41. Las disposiciones sobre los Registros del Estado Civil y los deberes que á su respecto incumban á los funcionarios públicos encargados y que no estén previstos por la Ley de la materia vigente, serán objeto de una Ley especial.»

«Art. 89. El acto de matrimonio producirá los efectos civiles que le atribuye esta Ley, si fuere celebrado con sujecion á las disposiciones siguientes.»

«Art. 90. Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:»

«1.° La falta de edad requerida por las Leyes de la República; esto es, catorce años cumplidos en el varon y doce cumplidos en la mujer.»

«2.° La falta de consentimiento en los contrayentes.»
«3.° El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.»
«4.° El parentesco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítimo ó natural.»
«5.° En la línea transversal, el parentesco entre hermanos legítimos ó naturales.»
«6.° El adulterio procedente entre el culpable y su cómplice, cuando el adulterio ha dado mérito al divorcio, y tambien el homicidio, tentativa ó complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.»
«7.° El no cumplimiento de la consagracion religiosa, cuando esté estipulado espresamente en el contrato, si fuese pedida por el contrayente perjudicado antes de la consumacion del matrimonio.»

«Art. 91. El espediente informativo que debe preceder el matrimonio, para acreditar los novios hallarse desimpedidos y haber cumplido los demás requisitos civiles del caso, se instruirá ante el Juez de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes.»

«El mismo funcionario publicará el proyectado matrimonio por medio de edicto, que permanecerá fijado en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias y contendrá:»

«1.° Los nombres y apellidos de los novios y los de sus padres.»
«2.° La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesion y domicilio.»
«3.° Si alguno de ellos fuese viudo ó ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, segun lo que conste de la partida de óbito que debe presentarse ó de otra prueba subsidiaria.»
«4.° Intimacion á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien ó hagan conocer la causa.»

«Art. 97. En el acta ó partida de matrimonio se enunciará:»

«1.° El nombre, edad, profesion, lugar del nacimiento y domicilio de cada uno de los contrayentes.»
«2.° El nombre, profesion y domicilio de sus padres.»
«3.° El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.»

«4.° La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto del caso.»
«5.° La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaída, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.»
«6.° La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.»
«7.° Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.»

«Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratare de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente espedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su patria potestad.»

«Art. 146. Los efectos civiles del divorcio (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las Leyes y judicaturas civiles.»

«Art. 148. El divorcio sólo puede tener lugar:»

«1.° Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido, cuando resulte escándalo público.»
«2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.»
«3.° Por sevicia ó injurias graves del uno respecto del otro.»
«4.° Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.»
«5.° Por el conato del marido ó el de la mujer, para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquéllos.»
«6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas contínuas que les hagan insoportable la vida comun.»

«Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.»

«Art. 171. La Ley Oriental mira al matrimonio como una union indisoluble.»

«Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.»

«Art. 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del domicilio de los cónyuges, conocer de la nulidad de los matrimonios.»

«Art. 175. De los matrimonios contraídos con alguno de los impedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó agente de éste.»

«Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraído públicamente, en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.»

«Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, el Juzgado Letrado Departamental deberá dar aviso al Oficial de Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.»

«Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos, segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad.»

«LIBRO 1.°, TÍTULO 6.°, CAPÍTULO 3.°»

«*De los hijos adulterinos ó incestuosos*»

«Artículo 219. Hijo adulterino es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion, no podian contraer matrimonio porque una de ellas ó ambas estaban casadas.»

«Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenian impedimento para contraer matrimonio, de acuerdo con los números 4 y 5 del artículo 90.»

«Art. 220. Es prohibida toda indagacion de paternidad ó maternidad, adulterina ó incestuosa.»

«Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen, por las Leyes, padre ó madre, ni pariente alguno por parte de padre ó madre.»

«Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningun derecho en la sucesion del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningun derecho á la sucesion de dichos hijos, ni patria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.»

«Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguno la filiacion natural, en los casos permitidos por la Ley, ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural, ó de ejercitarse algunas de las acciones concedidas en el capítulo 1.° de este título, ó el de anularse el matrimonio de los padres, con arreglo al artículo 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que él proviene de union adulterada ó incestuosa, podrá tal hijo pedir á sus padres los alimentos indispensables hasta la edad de veinte y un años.»

«LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO II»

«Artículo 793. No pueden disponer por testamento:»

«1.° Los impúberes, esto es, los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12.»

«Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aunque se hallen bajo la patria potestad.»

«2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, por razon de demencia, aunque tuvieran intervalos lúcidos.»

«3.° Los que sin estar bajo interdiccion, no gozaren actualmente del libre uso de su razon, por demencia, ebriedad ú otra causa.»

«En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo no gozaba del libre uso de su razon.»

«4.° Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera espresar su voluntad claramente.»

«Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo, son hábiles para disponer por testamento.»

Art. 9.° Se procederá á una nueva impresion del Código Civil, insertándose las disposiciones de esta Ley y corrigiéndose convenientemente los títulos, capítulos y secciones, de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeracion de los artículos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, cuyas disposiciones se tendrán como parte integrante de la de Registro de Estado Civil.

Art. 11. Comuníquese, etc.

J. L. Cuestas.

Comision de Constitucion y Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo, estableciendo el Matrimonio Civil obligatorio en la República.

El establecimiento del Matrimonio Civil obligatorio, constituye para el país un progreso en el órden social y político, y bajo el punto de vista jurídico, la verdadera consagracion de los únicos principios que deben regir la institucion civil del matrimonio. El matrimonio, como *sociedad jurídica*, debe estar regulado por el derecho, y amparado por la Ley, y en este sentido el Estado obra dentro de sus legítimas facultades consignando las reglas que deben regular lo mismo el contrato del matrimonio, que todos los demás actos y contratos que se efectúan dentro del Estado.

La familia tiene su fundamento en el matrimonio, como la sociedad en lo general tiene en la familia; y teniendo el *Estado* por mision esencial garantir los derechos y los intereses de la sociedad, no se comprende cómo hasta ahora ha estado amancipado el contrato del matrimonio de la autoridad del Poder Público, mucho mas si se tiene en cuenta la importancia de este contrato.

El matrimonio, esa union íntima de la vida, tiene múltiples fines que realizar. Además de ser el santuario de la procreacion, es una sociedad donde se desarrolla la vida espiritual, perfeccionándose en cada sexo las facultades peculiares del hombre y de la mujer.

Es una sociedad donde el principio moral, económico y religioso se perfeccionan en la íntima esfera de los afectos conyugales, siendo tambien la fuente de la educacion mútua de los cónyuges, de los hijos y de las infinitas relaciones que constituyen la familia.

La familia, principio, base y fundamento de la organizacion social, lo es tambien de la organizacion política de los pueblos. Siendo, pues, el matrimonio una sociedad ante todo jurídica, que debe quedar establecida bajo la forma de contrato, porque la voluntad de los cónyuges es la que la constituye, nadie mas que el Estado, como queda dicho, tiene derecho á reglar y velar por los intereses de este contrato, por la sencilla y elemental razon de ser el Estado el *órgano* del derecho en la sociedad.

Todas las condiciones que se requieren para la validez de este trascendental acto, las garantias para el cumplimiento de lo en él estipulado, ¿quién Ho-

norable Cámara, sino el *Estado*, la autoridad pública, puede establecerlas y regularlas?

El matrimonio es en sí un acto esencialmente moral, coetáneo á la existencia humana, y por consiguiente anterior á todas y cada una de las religiones positivas que han apreciado y existen sobre la tierra.

Ahora bien, H. Cámara, la Iglesia lo consideró como un sacramento, porque Jesu-Cristo lo elevó á esa dignidad, por ser la imágen de su union con ella; pero el sacramento no afecta, ni puede afectar en lo mas mínimo la naturaleza *social y política* del matrimonio. El sacramento no es mas que un acto religioso que cae esclusivamente bajo el imperio de la conciencia humana, y por consiguiente la potestad eclesiástica no tiene mas dominio que sobre los actos que son del resorte de la conciencia religiosa, no pudiendo ultrapasarlos pasando al Gobierno político y civil sin cometer un verdadero atentado contra la *soberania de la Nacion*, que reside en ella esclusivamente, como así lo establece el artículo 4.° de la Constitucion de la República, al decir que:

«*La soberania en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á la que compete el derecho esclusivo de establecer sus Leyes del modo que mas adelante se espresará.*»

Es de todo punto necesario no confundir el sacramento con el contrato. Son dos hechos que no tienen entre sí relacion ni conexion de ningun género: uno es un acto religioso que pertenece al foro de la conciencia católica; otro es un hecho moral, social, civil y político.

Cárlos III, rey de la católica España, uno de los mas ilustrados de esa Nacion, decia en su pragmática de 23 de Marzo de 1776, hablando del Matrimonio Civil: «Mandé examinar esta materia en una junta de Ministros, con encargo de que, dejando ilesa la autoridad eclesiástica y disposiciones canónicas, en cuanto al sacramento del matrimonio para su valor, nos propusiese el remedio mas conveniente, justo y conforme á la autoridad real en el órden al contrato civil y efectos temporales.»

El Papa Benedicto XIV, autoridad que debe ser respetada por los ultramontanos, fué consultado por el clero de Bélgica sobre si debian aprobarse los matrimonios que se celebraban ante el magistrado civil, y que se consumaban sin contraerlo conforme al rito católico.

Benedicto XIV contestó de esta manera:

«....Que aunque sea opinion de algunos teólogos que el matrimonio consiste sólo en el consentimiento, cuya opinion el Pontífice deja en el medio *(relinquit in medio)*, sin embargo, donde está recibido el Concilio Tridentino que manda que el matrimonio debe contraerse ante el Párroco y dos testigos, el sínodo ecuménico (son palabras del Concilio) *hacen inhábiles á los que así contraen y declara irritos los contratos de esa clase.* Estando, pues, en Bélgica recibido el Concilio, el consentimiento prestado ante el magistrado civil,

aunque sea bastante para el contrato civil del matrimonio, no basta, en cuanto al valor del sacramento, que es el matrimonio. Se manda, pues, á los misioneros que inculquen á los católicos que están en Bélgica, *que despues que presten el consentimiento ante el magistrado civil* se presenten al pastor católico del que recibirán la bendicion nupcial; y que esta epístola se muestre al pastor Leidense, cuya carta sobre esta controversia ha leído el Pontífice.»

Como se ve por lo transcripto, las autoridades mas altas del poder temporal y espiritual, han distinguido siempre el sacramento del contrato de matrimonio, exhortando á que los católicos cumplan antes con las Leyes civiles.

No hay tratadista de derecho que al estudiar la naturaleza del matrimonio no lo considere como un hecho del órden social y político.

«Como el matrimonio es un contrato, dice Pothier, pertenece como todos los demás al órden político, y en consecuencia está sujeto á las Leyes seculares que Dios ha establecido para regir todo lo que pertenece al Gobierno y buen órden de la sociedad civil. El matrimonio es, entre todos los contratos, el que mas interesa al buen órden de dicha sociedad, y el que mas debe estar sujeto á las Leyes del poder temporal. Los príncipes seglares tienen la facultad de dictar Leyes para regular el matrimonio de sus súbditos, ya sea para prohibirlo á determinadas personas, ya para prescribir las formalidades que considere propias para contraerlo válidamente.»

Es indudable, H. Cámara, que el Poder secular ha tenido siempre este derecho; derecho que ha sido reconocido por el mismo Jesu-Cristo y por la misma Iglesia, que reaccionó contra él bajo el reinado de Carlo Magno, y bajo el de Leon VI, llamado el filósofo.

La Iglesia, hasta ese tiempo, no consideró las Leyes del poder civil como las consideran hoy, esto es, como una invasion al poder eclesiástico; por el contrario, los teólogos y los Papas proclaman la legitimidad del poder temporal para regular el matrimonio y tener completa jurisdiccion sobre él. La Iglesia fué, sí, la que formando pactos con los príncipes; atentó contra la soberania de las naciones, usurpando las atribuciones del poder temporal, y pretendiendo el absoluto dominio del poder eclesiástico, de que tan injustamente viene gozando hace diez siglos. La monarquia universal, el Gobierno político y espiritual del mundo por el Papa, ha sido y es aun el ideal de la Iglesia Católica. Por la realizacion de ese ideal ha luchado y lucha en todos los terrenos, oponiéndose constantemente al espíritu civilizador de la época. Esto no importa decir que el cristianismo y la Iglesia en sus primeros siglos no fueron factores importantísimos de la civilizacion universal; por el contrario, la historia le ha hecho justicia al cristianismo, al reconocerlo como el salvador de la civilizacion antigua, que iba á ser demolida por los bárbaros del Norte. Nadie niega ni puede negar que el cristianismo fué el elemento

quizás mas importante de la historia, el que mas influencia ha tenido en los destinos de la civilizacion europea y americana, pero tambien es evidente que el cristianismo fué un progreso para su época, como fueron un progreso *la misma irrupcion de los bárbaros, las cruzadas, el feudalismo, las comunas y la monarquia absoluta de los príncipes.*

La Ley del progreso es un fenómeno complejo. Todas las instituciones humanas concurren á la realizacion de esta Ley, notándose que muchas de las malas instituciones y de los grandes trastornos que han afligido á los pueblos no han sido mas que medios fatalmente necesarios para que la Ley del progreso se cumpliera.

Con este exacto criterio es que se deben juzgar las pretensiones de la Iglesia, que se muestra refractaria al progreso de las luces y al desarrollo de los mismos ideales que en muchas de sus doctrinas proclamó el cristianismo. Pero Vuestra Comision de Legislacion iria muy lejos, H. Cámara, si en este Informe se detuviera á estudiar las distintas causas civilizadoras que han influido en la marcha de la humanidad, y la mayor ó menor influencia del cristianismo y de la Iglesia.

La cuestion del Matrimonio Civil obligatorio está no solamente sustentada por todos los escritores de la gran escuela liberal, sino que las mismas autoridades de la Iglesia, como las ya citadas, reconocen el derecho y la justicia del poder secular para establecerlo y reglamentarlo por medio de una Ley, como la que acaba de enviar el P. E. á la H. Asamblea General.

El Doctor Launoy, en su importante obra *Regia in matrimonium potestas*, da á conocer gran número de autoridades de teólogos de todos los países y escuelas, que sostienen el Matrimonio Civil obligatorio. Dupin, en su *Manual de Derecho Eclesiástico*, sostiene que el matrimonio es un contrato esencialmente civil, y hasta el jesuita Sanchez, en su obra *De matrimonio*, reconoce el mismo derecho. Cavallario, autor del Derecho Canónico, se espresa de la siguiente manera:

«Parece mas verdadera aquella doctrina que hace elemento de matrimonio al mismo contrato civil y forma á la bendicion del sacerdote, lo que enseñan los teólogos de primera nota, y entre ellos Melchor Cano, Estio Drouven y otros, Gmeiner, en su tratado de *Instituciones de Derecho Eclesiástico*, dice lo que sigue: «Cristo no ligó la dignidad del sacramento con el contrato del matrimonio de tal modo que el valor del contrato dependa de la existencia del sacramento.»

Infinitas serian las autoridades que dentro de la Iglesia podrian citarse para defender la legitimidad del *Matrimonio Civil obligatorio*, tan injustamente calumniado por el *partido político ultramontano.*

Pobres, muy pobres, son, en cambio, los argumentos con que combaten los opositores al Matrimonio Civil. Su argumentacion la fundan en el artículo 5.° de la Constitucion de la República, que declara que la religion del Estado

es la Católica, Apostólica Romana, y que siendo el matrimonio un sacramento, el poder temporal no puede tener jurisdiccion sobre el espiritual. No quieren considerar el matrimonio mas que como sacramento.

Como tal, es indudable que es del dominio espiritual y pertenece al poder esclusivo de la Iglesia; pero como acto ó contrato civil entre las partes que lo contraen, pertenece, fuera de toda duda, á la soberania nacional, siendo materia y objeto el contrato del sacramento, ó como dice Pothier con propiedad: «es el contrato al matrimonio lo que es el agua al sacramento del bautismo, esto es, la materia de él.»

Así como seria un verdadero atentado que el poder temporal promulgara Leyes sobre el sacramento del matrimonio, estendiendo su jurisdiccion é imperio á la vida de la conciencia religiosa; no lo es menos el consentir que siga la Iglesia penetrando en el poder temporal, sustituyéndose así á la Constitucion de la República, el derecho canónico y *los principios del Syllabus*; sustituciones condenadas, como queda ya dicho, por el fundador del Cristianismo, que no quiso alterar ni modificar en lo mas mínimo los derechos del poder seglar, reconociendo, por el contrario, el respeto á la Ley civil como un deber divino.

El matrimonio, H. Cámara, como lo ha dicho el célebre tribuno Mr. Boutteville en la Cámara de Francia, se remonta al principio del mundo, y como sociedad debe su orígen á la naturaleza misma del hombre recibiendo de la Magestad de las Leyes su fuerza principal y su mas preciosa ventaja. Comprendereis con esto la importancia del Proyecto de Ley sobre el cual informa en este momento Vuestra Comision de Legislacion. Con esta Ley no se ataca para nada la libertad de conciencia. Todos y cada unó de los habitantes del país podrán consagrar religiosamente su matrimonio (despues de verificado el acto civil), ante el sacerdote ó ministro de su religion, ya sea católico, protestante, ya pertenezca á la religion ó secta religiosa cualquiera que ella sea. El *Estado* deja á la libertad de cada uno la espresion de sus sentimientos religiosos, garantidos todos por nuestra carta fundamental y por todas nuestras Leyes. La libertad de conciencia, ese sagrado derecho individual, recibe hoy su completa sancion con la Ley del *Matrimonio Civil obligatorio*, porque pone este importante acto de la vida bajo la autoridad única de la Ley, quitando al mismo tiempo privilegios indebidos de una religion sobre las demás, y V. H. sabe que las guerras religiosas que han cubierto de sangre al mundo no han tenido otra causa que la enunciada.

El derecho natural proclama los principios de igualdad, dándonos á conocer los que rigen el matrimonio y demás actos de la vida humana. Éste nos enseña que el matrimonio no es puramente un contrato civil, tiene su orígen en la naturaleza humana, que impone la formacion del contrato, inspirándose en el instinto de la vida generadora de la familia, de la tribu, del municipio, de la provincia, de la nacion, y por último de la humanidad, de ese gigante

que, como se ha dicho, camina con un pié en el pasado y otro en el porvenir.

¿Qué es el matrimonio considerado en sí mismo, en su orígen, en su naturaleza y en su fin?

Muchas son las definiciones que de él se han dado, como se dan de todas aquellas cosas ú objetos que son del dominio de las ciencias.

No obstante esa diversidad, se puede definir el matrimonio diciendo *«que es la union formado entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia»*; definicion ésta que se armoniza con la que Mr. Portalis dió en su luminoso Informe en la Cámara Francesa cuando se sancionó la misma Ley de que hoy va á ocuparse la H. Cámara de Diputados de la República. Portalis lo definió diciendo que el matrimonio *es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mútuamente, para llevar juntos el peso de la vida, para comunicarse y confundir sus destinos.*

Sí; ésto es el matrimonio, señores Diputados, desconocido y ultrajado siempre por los mitos de todas las religiones positivas.

Basado en el puro sentimiento del amor; en esa afeccion tan fundamental del hombre y de la mujer, crea el hogar con sus delicias, robustece el principio de la solidaridad humana, complementa la obra de la creacion, uniendo la facultad enérgica y pensadora del hombre con la suave sensibilidad de la mujer, elevando, por último, en la familia, en los hijos, el espíritu de las grandes virtudes que nacen, crecen y se desarrollan al calor de las caricias y de los austeros ejemplos que se aprenden en la santa escuela del hogar; único santuario donde la verdad brilla, iluminada por las atracciones simpáticas del corazon y las armónicas tendencias del espíritu!

Ahora, considerad, H. Cámara, la reforma salvadora que el país recibe, poniendo el matrimonio bajo la égida del derecho.

En esta virtud, la Comision de Legislacion os aconseja aprobeis el Proyecto de Ley que es objeto de este Informe, reservandoos en el momento de la discusion del Proyecto introducir en él las supresiones ó modificaciones mas convenientes, que á juicio de esta Comision son muy pocas.

Con la sancion de la Ley del Matrimonio Civil, la República inicia una nueva era de reformas saludables en la legislacion, colocándonos al nivel de las naciones que se encuentran á la vanguardia de la civilizacion, y saliendo para siempre de las prácticas del oscurantismo que llenaron la Edad Media, esa época de formacion en que todos los elementos de la civilizacion moderna luchaban entre sí para hacer surgir de aquel caos lo que mas tarde surgió: el principio de la Libertad y de los derechos del hombre.

El poder del Gobierno y el poder de la Nacion: hé aquí, honorables Dipu-

tados, los dos únicos poderes legítimos á los cuales deben estar sometidos todos los demás: hé aquí la gran síntesis del progreso de los siglos: hé aquí el verdadero carácter, el verdadero espíritu que debe animar á la sociedad moderna en todas sus evoluciones.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 26 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios—Benito M. Cuñarro—Vicente Garzon—Pablo V. Otero —Bernardo Esparraguera — Santiago Giuffra— Vicente M. Piñeiro—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

(*Los señores Estrázulas y Lamas y Serralta piden la palabra*).

Tiene la palabra el Diputado señor Lamas.

Sr. Estrázulas y Lamas—Como católico y como ciudadano, lamento profundamente la agitacion y los incidentes que se han producido con pretesto de los Proyectos del Poder Ejecutivo sobre Matrimonio Civil obligatorio y congregaciones religiosas.

Se quiere convertir una vez mas á la Iglesia en lo que la Iglesia no debe de ser: en agente de disensiones internas en vez de elemento de paz y de mejora social.

Todo esto, señor Presidente, sin que haya de su parte ni un ápice de fundamento.

Grande es la línea divisoria que existe entre la esfera y los medios de accion de la Iglesia y la esfera y los medios de accion del Estado.

Cristo la estableció cuando dijo: «Mi reino no es de este mundo», y preceptuaba tambien el respeto de la autonomia del Poder civil, cuando agregó: «Dad al César lo que es del César»; esto es, (para nosotros, en el caso actual) «dejad á los Poderes Públicos lo que á los Poderes Públicos pertenece.»

Él vino á revelar y no á imponer la verdad; dejó apóstoles y no soldados: las armas del convencimiento en vez de la accion coercitiva.

Esta division interesa tanto á la Iglesia como al Estado, porque ella garante la libertad, tanto de la una como del otro, sin menoscabar su bien entendidas facultades.

La propagacion de la fé y de las virtudes cristianas, fin de la Iglesia del Estado, sólo puede ser fruto de la razon y de los sentimientos, de fuerzas morales y no de fuerzas materiales.

Ahí están frescos aun en la historia los horrores de la inquisicion y de las ligas religiosas, tan estériles para combatir la increencia, como lo fueron las persecuciones de los primeros cristianos para evitar la propagacion del cristianismo.

La Iglesia, al estralimitarse, no sólo desvia su accion, sino que la debilita, cuando no la hace contraproducente.

En cuanto al Estado, es de su deber reglar los actos y las relaciones esternas de los hombres, de acuerdo con la justicia, con el derecho y con la conveniencia del progreso social, sin deber inmiscuirse en lo mas mínimo de su fuero interno.

De ahí, la coexistencia natural de la plena libertad de la Iglesia con la plena libertad del Estado.

Establecidos los límites de uno y otro, veamos en qué se funda la oposicion que viene haciéndose al Proyecto que nos ocupa.

Se parte del artículo de la Constitucion que establece, que la religion católica es la religion del Estado, dándole una estension tal, que resulta que el Estado debe hacer cumplir los preceptos de la Iglesia, tolerar y someterse á su accion en el órden civil y sólo mediante pactos especiales ejercer su soberania, en vez de obligarlo únicamente á su sosten, prestigio y respeto como culto verdadero.

Esa interpretacion, que no puede sostenerse ante el mas breve exámen filosófico, es tambien insostenible en vista del artículo 4.º de la Constitucion, tan oportunamente recordado por la Comision informante.

Me permitiré leerlo de nuevo (*lée):* «La soberania en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á la que compete el derecho esclusivo de establecer sus Leyes del modo que mas adelante se espresará.»

Ahora bien; si damos al sacramento del matrimonio, con lo cual los católicos cumplen un deber de conciencia, los efectos de una sociedad conyugal perfecta; si hacemos emanar de él derechos y obligaciones civiles, la Iglesia vendria á ejercer las facultades creadoras y reglamentarias de la mayor parte de los actos sociales. Si esto se admite; si los preceptos de la Iglesia tienen efectos civiles, bastaria que un nuevo Concilio dictase algunas disposiciones como aquellas que hicieron obligatoria la confesion, y acto punible á la herejia, para que todas las naciones católicas fuesen de nuevo gobernadas soberanamente por el clero....

(*Murmullos en la Cámara*).

....El Proyecto del Poder Ejecutivo importa, pues, reivindicar para el Estado facultades esenciales, á la vez que no menoscaba en lo mas mínimo las que corresponden á la Iglesia.

El Estado debe velar por los derechos, por las libertades individuales: de ahí la necesidad de que él se asegure de la libre voluntad y de las aptitudes legales de los que deben contraer el matrimonio. Es un interés social que no

lo verifiquen los que, ó por su edad ó por los vínculos de sangre no puedan realizarlo, sin perjuicio de la salud propia ó de la constitucion física de los hijos. De ahí tambien su intervencion necesaria.

Nada de esto puede quedar dependiente de las disposiciones variadísimas de todas las religiones y sectas que pueden establecerse en una sociedad como ésta donde hay libertad de cultos; y mucho menos debe depender de disposiciones estrañas al Poder civil.

Hay que tener tambien presente, además de las condiciones socialmente necesarias para la realizacion del matrimonio, las que pueden imponer las autoridades eclesiásticas con menoscabo de la libertad de la conciencia.

Tenemos, por ejemplo, en el matrimonio religioso, la confesion prévia, una condicion de órden espiritual para la celebracion de un acto de efectos civiles, y de un acto principalísimo para la sociedad....

(*Apoyados*).

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Lamas—No concluiré, señor Presidente, sin repetir una de las muy fundadas observaciones de la Comision informante. El Matrimonio Civil no escluye el matrimonio religioso, y no será para el católico mas que una formalidad complementaria de alcance puramente civil.

Con esto, señor Presidente, la Iglesia nada pierde de lo que le es propio, mientras que la sociedad gana lo que es indispensable que posea.

Varios señores Representantes—Muy bien.

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—Ruego á la barra se sirva tener un poco de moderacion.

Sr. Serralta—He estudiado, señor Presidente, muy detenidamente este asunto.

He procurado, para satisfacer mi conciencia de católico, establecer las relaciones entre este Proyecto y la religion. Mis conclusiones á este respecto no han sido terminantes (lo declaro con toda sinceridad), pero espero oir á esta H. Cámara, y sin perjuicio de eso, haré las observaciones y objeciones que se me han ocurrido.

Desde luego, creo, señor Presidente, que el Matrimonio Civil está en abierta contradiccion con nuestros fundamentos sociales....

(*No apoyados*).

....con los principios establecidos por nuestra misma Constitucion. Nuestra Constitucion establece, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana.

De antemano se ha refutado ese argumento en el Informe de la Comision, y se ha dicho que es pobrísimo. Sin embargo, yo quiero aquí reproducirlo; y, si es pobrísimo, tanto mejor para los señores que están á favor del Proyecto que yo combato.

Paréceme indudable que un Estado que dice: mi religion es la Católica, Apostólica Romana, no puede en manera alguna, señor Presidente, desautorizar un matrimonio que es contraído con arreglo á esa misma religion que dice profesar.

Para eludir este argumento he oído, señor Presidente, objeciones un poco mas serias que la simple afirmacion de que es una argumentacion pobrísima: he oído decir que el Estado, al consignar ese artículo, al establecer que su religion es la católica, no ha querido escluir ninguna otra, no ha querido sino consignar un simple hecho como (y se agrega á manera de prueba) como se han consignado los derechos individuales.

Esto, señor Presidente, me parece de todo punto infundado. La Constitucion del Estado no es una historia, señor Presidente; no tiene el objeto de consignar hechos por la simple importancia que ellos tengan: porque de la misma manera que se ha consignado el hecho ese, tambien se podrian haber consignado otros muchos no menos importantes; se podria haber establecido tambien que debíamos nuestro orígen á la raza latina, por ejemplo, (hecho muy importante). Pero no ha sido éste, señor Presidente, el objeto de la Constitucion; y la misma prueba que se ha dado en contra, de haberse consignado de la misma manera los derechos individuales, viene á robustecer mas mi argumentacion.

¿Por qué se han consignado en la Constitucion del Estado los derechos individuales, y para qué?.... Se han consignado para garantirlos, para hacerlos respetar con esclusion de todas otras pretensiones: y se ha consignado igualmente que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, con el objeto de protejerla, de seguir sus doctrinas y sus aspiraciones. Esta es una de las objeciones mas fundamentales que se me ocurren. Y todos mis honorables colegas comprenderán desde luego, que no me anima sino un espíritu de verdad, un espíritu de convencimiento, como lo he manifestado privadamente á muchos de ellos.

Yo creo, señor Presidente, que esta reforma debia haberse comenzado por su base: creo, señor Presidente, que si estas reformas se querian haber llevado adelante, debia haberse empezado por establecer la separacion de la Iglesia y del Estado....

(*Murmullos en la Cámara*).

....separacion que no repugna á los católicos aunque no les sea dado sostenerla, señor Presidente, y que es de altísima conveniencia. Pero dado el órden actual de cosas, ¿qué temperamento debia seguirse?....

Se dice que se ha querido amparar la libertad de conciencia. Pero, señor Presidente: la libertad de conciencia está ámpliamente amparada por nuestras Leyes actuales; Leyes quizás algo defectuosas en cuanto se refieren al Matrimonio Civil entre los no católicos, pero cuyos defectos, señor Presidente, eran de muy fácil correccion: bastaba con haberse modificado la legis-

lacion relativa al matrimonio en cuanto se refiere á los no católicos. Hoy dia no se oprime la conciencia de nadie; y eso, toda persona que piense y hable con sinceridad debe declararlo.

Todo el que no quiera casarse religiosamente, se casa civilmente y su matrimonio es amparado por la Ley.

De modo, pues, que no se ha perseguido por el momento ningun objeto verdaderamente práctico, verdaderamente útil con el Proyecto de Ley de matrimonio civil que está sometido á la deliberacion de la H. Cámara.

Además; hay que tener en cuenta ó que tener presentes, problemas de otro órden; problemas de órden social, problemas que atañen á la ciencia del Gobierno.

Los gobernantes, á mi juicio, señor Presidente, no sólo deben dedicarse á sostener y á propagar los mas acertados principios de justicia segun su criterio.

Yo creo tambien que deben tener un poco en cuenta las opiniones de los pueblos: porque es la manera de que el Gobierno sea posible; de lo contrario tenemos esas guerras interminables, guerras de religion que tanto han agitado los destinos de las sociedades....

Un Sr. Representante—No hay temor.

Sr. Serralta—Me alegraria mucho, señor Presidente, de que eso no sucediese.

Y ya he dicho, y vuelvo á repetirlo, que mi objeto no ha sido otro que hacer estas objeciones, porque me propongo descubrir la verdad.

Y si bien es cierto que esas perturbaciones sociales, de la naturaleza de las que acabo de indicar, no es probable que se produzcan en este país, se produce sin embargo un cierto malestar; malestar que un gobernante debe evitar á una sociedad, cuando no tenga que llevar adelante ó que sostener principios tan fundamentales y de tal naturaleza que haya que vencer todas las consideraciones sociales posibles.

Creo, señor Presidente, que un gobernante debe ir aun mas lejos; debe ir aun hasta el estremo de respetar las mismas preocupaciones de los pueblos cuando no llegue ese caso que acabo de enunciar.

Es indudable, que á mucha parte de nuestra sociedad, y tal vez por distintos motivos, repugna el Matrimonio Civil obligatorio; y creo, señor Presidente, que eso ha debido tenerse en cuenta al proponerse. Me reservo ampliar las objeciones éstas que acabo de hacer, si lo juzgo necesario despues que alguno de los señores defensores del Proyecto haga uso de la palabra.

Sr. Presidente—Si la Cámara lo crée conveniente, podríamos pasar á cuarto intermedio.

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra para despues del cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE—Muy bien.

(Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....)

Continúa la sesion.

(El señor Piñeiro pide la palabra).

Tiene la palabra del Doctor Gomez Palacios.

SR. PIÑEIRO—Es para hacer una mocion de preferencia.

SR. PRESIDENTE—Muy bien: tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PIÑEIRO—Hago mocion, señor Presidente, para que la sesion se prorogue hasta concluir con la discusion general del Proyecto que nos ocupa.

(Apoyados).

(No apoyados).

SR. PRESIDENTE—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

(Entran varios señores Representantes).

El Diputado señor Piñeiro acaba de hacer mocion para que se prorogue la sesion hasta concluir la discusion en general del asunto que motiva la órden del dia; y se va á votar.

SR. RODRIGUEZ—Pido la palabra para ocuparme de esa mocion.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. RODRIGUEZ—Creo que la cuestion tiene una trascendencia capitalísima....

(Apoyados).

....No hay ventaja en que se proceda tan á prisa.

Muchos de los miembros de la Cámara no han hecho ni siquiera uso de la palabra para ocuparse en general del Proyecto; y por lo tanto, como hoy, por mas que se prorogue la sesion hasta las seis de la tarde no habria tiempo para que todos pudieran hacer públicas sus opiniones, yo, por estas consideraciones, votaré en contra de la mocion del señor Piñeiro.

SR. PRESIDENTE—Se va á votar la mocion.

SR. MENDOZA—Yo tambien voy á votar en contra de esa mocion. Como ha dicho muy bien el Doctor Rodriguez, no hay razon alguna para que en una cuestion tan séria como ésta sancionemos las cosas á galope.

Nadie nos apura, señor Presidente.

Lo que corresponderia en este caso es declarar libre la discusion....

(Apoyados).

....Una mocion en ese órden tendria mi voto.

Pero una mocion que restrinja la libertad de discusion, aunque sea en apariencia, me tendrá siempre como opositor.

SR. PIÑEIRO—Creo que todo lo que pueda decirse por la Cámara con respecto á la discusion de este Proyecto, es cuando se entre en la particular. Pero para la discusion en general, no entiendo que sea necesario tanto tiempo ni que sea andar á galope en su discusion.

Todos los puntos generales que podrian hacer aceptable el Proyecto, los conoce la Cámara, tanto por los dias en que ha tenido tiempo de estudiarlos, como porque están muy bien definidos.

Así, pues, en la discusion particular concibo que se tenga toda la latitud necesaria, pero para la discusion en general, me parece escesiva; y veo la conveniencia de concluir con ella, puesto que están completamente agotados todos los argumentos que puedan decirse en pro y en contra.

(*No apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que la mocion del señor Piñeiro no importa atacar la libertad de discusion, puesto que mientras que haya Diputados que pidan la palabra y no hayan hablado, no se puede cerrar la discusion.

De manera que la mocion del señor Piñeiro se limita á que se prorogue la sesion hasta las siete ó las ocho de la noche.

Indudablemente, que si á esa hora hay individuos que tienen la palabra, se prorogará para otro dia la sesion ó para mañana.

Pero ya digo: no creo que importa la mocion del señor Piñeiro el limitar la discusion, el coartarla.

Sr. Mendoza—Yo no veo qué razon puede haber para que se prorogue la sesion; no veo por qué tanta urgencia; no veo qué interés puede haber.

Precisamente, si hay un asunto que debe ser estudiado y resuelto con meditacion y con tiempo, y tomando en cuenta los argumentos de todos los honorables colegas, en esta cuestion del Matrimonio Civil, que es una gran reforma; y no veo por qué hemos de apresurarnos: ¿por qué decir simplemente, proróguese la sesion?.... No me parece argumento.

Yo deseo saber por qué razon hemos de prorogar la sesion; por qué nos hemos de apurar. Si se me da una razon, yo votaré en favor; pero sino tendré que votar en contra.

¿Por qué nos hemos de apurar?.... ¿qué urgencia hay?.... ¿Porque es el Matrimonio Civil?.... Precisamente esa es una objecion para que no proroguemos la sesion, para que tengamos el tiempo suficiente y nos demos cuenta hoy de los argumentos que se han espuesto, para discutirlos pasado mañana ó en otra sesion de la Cámara.

De manera que yo quisiera que el Diputado señor Piñeiro espresara por qué razon hemos de prorogar la sesion; dónde está la urgencia que nos impulse ó que nos obligue á sancionar hoy mismo el Proyecto en general; por qué motivo hemos de separar este Proyecto de la regla general que rije la discusion de los demás Proyectos, cerrando la sesion á las cuatro y media.

¿Cuál es la razon que hay para separarnos en este caso de la disposicion del Reglamento, de que las sesiones duren hasta la hora marcada?.... Si se me da alguna, yo voto por la mocion; pero si no se me da ninguna, voto en contra.

Sr. Piñeiro—Voy á darle al señor Representante que acaba de precederme en la palabra, y á los que opinan como él, la razon que puede haber para que se prorogue la sesion hasta concluir la discusion general del Proyecto.

Esta razon es, que la sancion en general de un Proyecto no representa otra cosa sino declarar la Cámara que quiere ocuparse de él, nada mas.

Sr. Mendoza—Pero nos estamos ocupando....

Sr. Piñeiro—Bien: se ocupa y se sanciona si quiere ocuparse la Cámara del asunto.

Sr. Carve—Pero, señor Representante: eso mismo está combatiendo su opinion.

Sr. Piñeiro—Por consiguiente: no hay una razon para que no se prorogue la sesion hasta concluir con este sólo objeto que tiene la sesion presente....

Sr. Mendoza—Pero ¿cuál es la razon para que se prorogue?....

Sr. Piñeiro—La importancia que tiene.

Sr. Mendoza—La importancia es para que no se prorogue.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Piñeiro—Para que no se discuta, jamás....¡Pero si esta discusion es para declarar la Cámara si quiere ocuparse del asunto solamente!

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: todos los Proyectos, reglamentariamente, pasan por dos discusiones, que son, la general y la particular.

La general, señor Presidente, abraza el todo del Proyecto. Y no es como lo dice el Diputado señor Piñeiro, que puramente se concreta á decir si es bueno ó malo; no: en la general se pueden discutir todos los puntos de ese Proyecto, desde el primero hasta el último, mientras que en la particular se discute concretamente artículo por artículo.

Esta es la diferencia notable que hay entre la discusion general y la particular. Por esta razon, pues, no habiéndose discutido el Proyecto, por aquellos que se oponen,.... dejémosles, señor, ámplia facultad para que lo discutan, que no faltará por cierto quien les responderá y con argumentos de importancia.

¿Pero limitar la discusion á si conviene ó no el Proyecto, para pasar á la particular?....Pero, señor!.... ¡si en la particular no podemos hacer más cosa que discutir artículo por artículo!

Éste es para mí el fundamento principal, por lo cual tampoco votaré por la mocion del señor Diputado.

Sr. Piñeiro—En atencion á las observaciones hechas, modificaré la mocion, para que se prorogue únicamente hasta las 5 y 1/2....

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Mendoza—Es lo mismo.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar si se proroga hasta las 5 y 1/2....

Sr. Mendoza—Voy á discutir la mocion del señor Piñeiro.

Dice que se prorogue hasta las 5 y 1/2. Pero precisamente estamos discutiendo eso, el por qué se va á prorogar hasta las 5 y 1/2.

Si la Cámara ha resuelto que las sesiones sean de 2 á 4 y 1/2 de la tarde para todos los Proyectos, ¿por qué hemos de hacer una escepcion con éste?....¿quién nos apura?....¿dónde está la premura del tiempo aquí?....

Yo creo que no hay motivo ninguno para prorogar la sesion.

Debemos discutir ésto con meditacion, con estudio, y no apurándonos. Me parece que no se ha reflexionado en que los Diputados tendrán que hacerse cargo de los argumentos espuestos; tendrán que meditar un poco, estudiar, consultar algunos libros....Yo me encuentro en ese caso; y ahora, francamente, no podria refutar algunos argumentos que se han hecho y que desearia tomarlos en cuenta, porque deseo tomar parte en la discusion.

Me parece que ésto es hasta cierto punto coartar la discusion, no ponerlo á uno en condicion de discutir como deseara. Y por esto la Cámara sábiamente ha dispuesto que todas las sesiones tengan lugar hasta las 4 y media de la tarde y que tengan tambien lugar un dia sí y otro no, para darnos de ese modo mas tiempo para el estudio.

Me parece que en este caso debe aplicarse la resolucion de la Cámara mejor que en ningun otro asunto, y dar toda la latitud posible á la discusion.

Por esta razon, yo votaré en contra de la mocion que se acaba de hacer; mocion que es la misma que la anterior: no hay modificacion alguna sino que dure una hora mas la sesion, que quién sabe si alcanza.

Sr. Gomez Palacios—En todos los asuntos de mayor ó menor importancia que se han tratado en la Cámara, se ha visto el hecho de que se ha prorogado la sesion, para concluirse en ella, ó para aducir mas argumentos.

En cuanto á lo que dice el señor Diputado Doctor Mendoza, no es posible presumir que los señores Diputados no vengan preparados para conocer en materia de esta importancia: yo creo que todos los Diputados que vienen á la Cámara á discutir la cuestion de Matrimonio Civil, tienen idea acabada ya y no van á formarla con los argumentos que se espongan en la discusion.

La mocion del Diputado señor Piñeiro no afecta para nada ni coarta la libertad de la discusion: no hace mas sino, en virtud de la importancia del asunto, prorogar la sesion por una hora mas para discutir con mas amplitud.

Figúrese el señor Diputado que hubiera habido algunos asuntos importantes y que recien ahora se empezasen á discutir. Seria lógico pedir la próroga de la sesion: porque no es lo mismo seguir una discusion en distintas sesiones, porque los argumentos que se vierten en una sesion cuando se contestan en otra, ya no tienen la unidad que tienen contestados en el mismo momento....

Sr. Mendoza—Mas mérito.

Sr. Gomez Palacios—Mas mérito será; pero no es lo mismo.

De manera que, casualmente, se funda la mocion en la importancia del asunto. Si hay Diputado que no haya hablado en el momento de llegar la hora, ó se proroga la sesion, ó se deja para otro dia.

De manera que yo no veo por qué no se ha de prorogar la sesion por una hora, por hora y media ó dos horas mas.

Sr. Otero—He pedido la palabra para espresar tambien que votaré en contra de la mocion de prórroga propuesta.

Los argumentos hechos por el Diputado Gomez Palacios, para sustentarla, no me parecen consistentes.

Es cierto que con frecuencia se ha dado el hecho de prorogarse la discusion de un asunto; pero es cierto tambien que esa prórroga se ha acordado cuando la discusion ha sido agotada, cuando ya los sostenedores de una y otra opinion no han traído argumentos nuevos al debate. Pero este no es el caso; aquí recien empezamos á discutir el asunto, apenas dos Diputados han hecho uso de la palabra, y por consiguiente no es llegado el momento de aplicar el criterio que se ha seguido en las ocasiones á que alude el Doctor Gomez Palacios.

De ninguna fuerza tambien conceptúo el argumento del Diputado señor Piñeiro, de que suponiendo que en la discusion general la Cámara quiere ó no ocuparse del asunto, deba por esa razon votarse la prórroga.

La consideracion del señor Piñeiro alcanza á todas las discusiones de esta Cámara: si ese ha de ser el criterio que deba prevalecer, es inútil fijar la hora de entrada y la de salida; se entrará y se saldrá siempre que aquella declaracion lo consienta. Por todas estas razones, yo votaré en contra de la mocion, y de acuerdo, por consiguiente, con mis honorables colegas los señores Doctores Mendoza y Rodriguez, que me han precedido en la palabra.

Sr. Presidente—Como la mocion del Diputado señor Piñeiro, modificada, ha sido apoyada, hay que votarla.

Por consecuencia, se pone á votacion, si se proroga la sesion hasta las 5 1/2, como lo propone el Diputado señor Piñeiro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Continúa la sesion.

Sr. Carve—Hay otra mocion, la del Diputado señor Mendoza, para que la discusion sea libre.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Es cierto.

Se va á poner á votacion.

Si se declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El señor Gomez Palacios tiene la palabra.

Sr. Gomez Palacios—Yo cederia y daria prelacion en la palabra á cualquier señor Diputado que fuese contrario al dictámen ó al Informe de la Comision de Legislacion.... Si algun Diputado opuesto al dictámen de la Comision no hace uso de la palabra, entónces haré uso de ella....

(*Murmullos en la Cámara*).

Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Con razon, señor Presidente, ha dicho Julio Simon en la Cámara francesa, cuando se discutia la misma cuestion que se discute hoy, que en las cuestiones religiosas generalmente el que grita mas, para los ojos del pueblo, es el que aparentemente parece tener mas razon.

Yo no soy partidario en estas cuestiones, de que se tomen con mucho entusiasmo; pero tengo que hacer una observacion, y es, que en materia religiosa, y sobre todo discutiendo con el catolicismo, se necesita una dósis de paciencia especialísima, para tomar con sangre fria las proposiciones, los argumentos y las consecuencias que saca la Iglesia Católica en cualquier polémica que se controvierta.

En este sentido, no es de estrañar que en esta misma Cámara y en cualquier cuestion idéntica á la presente, se lleguen á exaltar los ánimos por parte de los que sostienen las ideas liberales ó católicas.

Refutando el Informe de la Comision de Legislacion, el Doctor Serralta ha reproducido el argumento que espuso ya, como es notorio, el señor Obispo en su esposicion; el argumento del artículo 5.° de la Constitucion.

El artículo 5.° de la Constitucion establece que la religion del Estado es la religion Católica, Apostólica Romana; y de esta proposicion, que no hay nadie que la niegue, saca la consecuencia de que, el matrimonio debe ser considerado como sacramento y no como contrato.

En toda cuestion, señor Presidente, plantearla, saberla plantear, es resolverla.

El matrimonio, si se considera como sacramento, esclusivamente como sacramento, indudablemente los católicos tienen razon, y el artículo 5.° debe ser interpretado así.

Pero, si el matrimonio se considera en su dualidad, en su doble naturaleza, como contrato y como sacramento y como lo considera la ciencia y el derecho mismo; entónces los católicos no tienen razon y el artículo 5.° no tiene nada absolutamente que ver en la cuestion.

Tal es como planteo la cuestion.

El matrimonio, ya he tenido ocasion de decirlo en esta Cámara, el matrimonio tiene su orígen en la naturaleza humana.

Antes que existieran religiones positivas, existia el matrimonio; antes que Jesu-Cristo predicara su doctrina evangélica, el matrimonio se consagraba

en el derecho romano, se consagraba en el pueblo griego, se consagraba en la India, se consagraba en todo el mundo en la forma civil.

Jesu-Cristo lo dijo: yo no he venido á modificar las Leyes civiles; por el contrario: exijo como un deber divino que se cumplan las Leyes civiles, porque en el cumplimiento de las Leyes civiles está la salvacion de los hombres.

«Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios». Esta fórmula establecida por Jesu-Cristo, esplica completamente la division que existe entre el poder de la Iglesia, el poder espiritual y el poder temporal.

El matrimonio, considerado como sacramento, lo decretó el Concilio de Trento en el siglo XVI.

Es el Concilio de Trento la autoridad mas formidable que invoca la Iglesia para sostener la influencia del poder espiritual sobre el poder temporal, y ese Concilio es el título mas irrecusable, y que menos deben admitir los liberales, los amigos del libre pensamiento, para tomarlo en consideracion, en ninguna cuestion religiosa. El Concilio de Trento fué formado con el único objeto de atacar la libertad del pensamiento. Cuando Lutero, Calvino, y todos los reformadores proclamaban la libertad de conciencia, apareció el Concilio de Trento y se estableció en él: que la libertad de conciencia era un crímen, que la verdad estaba en la Religion Católica, que los Papas eran infalibles, y que el Papa estaba sobre los Concilios.

La Iglesia anglicana y la francesa no admitieron el Concilio de Trento. Dijeron: arriba de los Papas está la deliberacion de los Concilios, porque los Concilios son los representantes de todo el cristianismo del mundo: y por consiguiente, tienen mas autoridad los Concilios que los Papas; negó tambien la Iglesia galicana la infalibilidad del Papa y con ella todas las Iglesias del mundo á escepcion de la española.

España misma, señor Presidente, no cumplió las prescripciones del Concilio. En el Concilio de Trento se pusieron en el índice todas las obras que proclamaban la libertad de conciencia y se anatematizaron; y Felipe II, el Rey mas Católico de su época, se opuso á las prescripciones del Concilio de Trento, diciendo que no le reconocia autoridad para poner en el índice los libros que proclamaban la libertad del pensamiento.

La Francia entera protestó contra el Concilio, contra todas las proposiciones establecidas en él, no admitiéndolas, y, como ya he dicho, con España y Francia, casi todo el mundo católico.

De manera que es original querernos invocar el Concilio en esta cuestion, cuando todos los países católicos en su generalidad lo han rechazado; lo han rechazado como una rémora del progreso, como una traba á la libertad de conciencia, como una traba á la libertad del pensamiento.

Dos causas existieron para ese Concilio: primera, atacar la libertad del pensamiento de los reformadores que empezaba á tomar curso en Europa; y

la segunda, modificar la corrupcion de la Corte Romana, que estaba completamente degradada y corrompida.

La composicion de ese Concilio, es de observarse, señor Presidente. Al principio de él estaba compuesto por 125, entre Obispos y Cardenales de nacionalidad italiana, que eran instrumentos serviles del Papa Pio IV, y habia solamente 60 Obispos y Cardenales de los demás países del mundo. De manera que la liga era evidente y las imposiciones ó el oscurantismo que impuso el Concilio no fué mas que las imposiciones nacidas de la voluntad del Papa.

Sin embargo, entre la oposicion que existió en ese Concilio figuraron dos hombres, que son: Melchor Cano y Pedro de Soto, las dos eminencias, los dos talentos y las mas claras inteligencias que habia en ese Concilio; y cuando se trató del artículo sobre el matrimonio, protestaron enérgicamente contra las disposiciones del Concilio, argumentando y diciendo: que la verdadera naturaleza del matrimonio era la de un contrato civil y que la Iglesia no hacia mas que santificar el contrato; que la esencia del matrimonio no era el matrimonio, sino el contrato.

Ésto dijeron Melchor Cano y Pedro de Soto, dos eminencias del Concilio; y los argumentos de estos dos Cardenales no fueron contestados: se votó porque, como he dicho, era una liga entre el Papa y los 125 Obispos italianos que estaban dispuestos á votar todo lo que el Papa quisiese. Esa fué la única razon porque se declaró que el matrimonio era sacramento; que no era contrato sino sacramento.

Aquí tengo, señor Presidente, el Syllabus, *este libro* QUE ES LA VERGÜENZA DE LA CIVILIZACION MODERNA.

El señor Obispo, en su *larga y hueca* esposicion, invoca el Syllabus para sostener la verdad de sus doctrinas y condenar el Matrimonio Civil.

Y el artículo 65 del Syllabus dice (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que no hay pruebas con las cuales pueda demostrarse que Jesu-Cristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento.»

El 67, (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que el vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en ciertos y determinados casos sancionar el divorcio propiamente dicho.»

El 68, (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que la Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; esta potestad compete á la autoridad civil, á que pertenece tambien quitar los impedimentos que hoy existen.»

Y por último, establece tambien en otra proposicion, (*lée*): «Que sea anatematizado el que diga que la forma prescripta por el Concilio de Trento no obliga, bajo la pena de nulidad, desde el momento en que la Ley civil manda seguirse otra forma y determina que esta nueva forma basta para la validez.»

Desde luego, ante las citas del Syllabus espongo la primera observacion: que el Syllabus no es Ley de la República porque el Gobierno no le ha dado pase.

(*Apoyados*).

En cuanto á las consideraciones que sobre el Syllabus se pueda hacer, ¿qué podré decir, señores Diputados, de un libro que empieza por establecer y decir: (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que el romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir *con el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna?*»

¿Qué podré decir de un libro que establece y dice (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que por eso merecen elogio ciertos pueblos católicos en los cuales se ha provisto, á fin de que los estranjeros que á ellos llegan á establecerse puedan ejercer públicamente sus cultos particulares?....»

¿Qué podré decir de un libro que niega la libertad de conciencia, que niega que un estranjero que viene á la República tenga el derecho de adorar al Dios que quiera y asistir á la Iglesia á que pertenece?....

¿Qué se podrá decir de un libro que establece, entre otras de sus proposiciones, la siguiente (*lée*): «Anatematizado sea el que diga que la Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, ni posee directa ni indirectamente poder alguno temporal?....»

Como se ve, el Syllabus está en contradiccion con los Concilios; el Syllabus está en contradiccion con los Papas; porque si Pio IX fué infalible, todos los demás Papas lo serán y lo fueron tambien. Y ¿cómo se esplica esa infalibilidad en que hay disposiciones opuestas á las de otro, dictadas por un Papa?....Si son todos los Papas infalibles, todos deben decir la verdad y la contradiccion no se comprende.

Y digo ésto, porque todos los Papas anteriores al Concilio de Trento han sostenido que el poder temporal es puramente poder social ó poder civil, que la Iglesia no tiene mas jurisdiccion que sobre el poder espiritual.

De manera, que ni autoridad tiene el Concilio de Trento, ni aplicacion el Syllabus, por la evidente contradiccion que existe entre las distintas resoluciones de un Papa á otro Papa, de un Concilio á otro Concilio.

Por eso digo, que es necesario tener una gran dósis de paciencia para discutir con la Iglesia Católica y seguirla en todas sus incongruencias y en todos sus errores que establece tan dogmáticamente.

De manera que, creo que queda probada la poca importancia que tiene el Syllabus para considerar la presente cuestion.

Otro argumento se ha hecho tambien, que lo ha reproducido el señor Serralta, espuesto por el señor Obispo; y es, que la poblacion de la República es católica.

Esto es completamente falso. Las personas, los habitantes de la República que tienen derechos civiles y políticos, puedo afirmar, sin temor de que se

me desmienta, que están en la siguiente proporcion: sobre cinco católicos hay veinte y cinco protestantes, racionalistas y de distintas religiones y sectas.

Y mas creo, señor Presidente; que si se estableciese un plebiscito para votar la Ley del Matrimonio Civil, resultaria aun mas cantidad que el 95 por ciento en los hombres.... que son los que, como digo, tienen derechos civiles y políticos y que tienen la esclusiva intervencion en la formacion de las Leyes.

Pero vamos á tratar la cuestion capital.

Si el artículo 5.° de la Constitucion, por el hecho de establecer que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, establece que el matrimonio debe ser un sacramento, yo saco la consecuencia siguiente: digo, que si mañana el Papa, en virtud de su infalibilidad, declara que el poder temporal debe estar sometido al poder espiritual, adoptando el criterio católico, adoptando ese criterio del Papa, debe tomarse esa Ley del Papa como una Ley de la República y derogar las Leyes nuestras que digan lo contrario.

Si el Papa dice, ú un Concilio establece como dogma, que el Poder temporal debe estar sometido á la influencia del poder espiritual, como establece el Syllabus (que ya he citado).... si establece, digo, que la Constitucion de la República (que establece lo contrario) debe dejar de ser Ley de la República, esa resolucion del Papa ó del Concilio deberia sustituir las Leyes nacionales. A ésto conduce el criterio que se adopta; porque se razonaria, señor Presidente, de la misma manera que se razona hoy con el artículo 5.°, y se diria: la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana. ¿Es cierto ó no que el Papa ha decretado que el poder temporal debe estar sometido al poder espiritual?... ¿Es cierto ó no que está consignado en el artículo 5.° de la Constitucion, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana?.... Pues si todo esto es cierto, debe someterse la Constitucion de la República á las Leyes que se promulguen en Roma.

Y si pasa esto con la cuestion del poder temporal, pasaria lo mismo con cualquier otro contrato.

Figúrense que mañana el Papa declarase, que los contratos civiles, los contratos de venta, de arrendamientos y todos los contratos son sacramentos...

(Hilaridad en la Cámara).

....Por el artículo 5.° tendrian que derogarse las Leyes civiles y que tomarse la Ley del Papa.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Esta es una consecuencia estrictamente lógica.

Ó figúrense que declarase mañana cualquier otro acto social ó político.... figurémonos que al Papa le diese la gana de declararlo sacramento de la religion católica. Los católicos nos vendrian diciendo: está el artículo 5.° de la

Constitucion que dice, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana; luego, ese acto debe ejecutarse conforme á las Leyes de la Iglesia y no conforme á las Leyes civiles.

La misma cuestion pasa con el Matrimonio Civil. El matrimonio, dice la Iglesia que es un sacramento, mientras que la ciencia dice que es un contrato; y nosotros, legisladores, legislamos, no con el criterio de la Iglesia, sino con el criterio de la ciencia, con el criterio del derecho.

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—*(Tocando la campanilla)*—Vuelvo á rogar á la barra se sirva ahorrar ó evitar toda clase de manifestaciones, porque son contrarias al Reglamento.

Sr. Gomez Palacios—El señor Obispo, como jefe de la Iglesia Oriental, cuando tocó el Syllabus, debió haber visto que en ese mismo libro se establece anatema al que diga que la Constitucion de la República no debe estar sometida á la Iglesia; porque dice: «Anatematizado sea el que diga que la Iglesia no tiene potestad para emplear la fuerza.» Y por nuestra Constitucion no tiene el derecho de usar la fuerza mas que el Gobierno, la autoridad constituida; la Iglesia no tiene derecho para usar en ningun caso la fuerza pública. Nuestra Constitucion establece que el Presidente de la República es el jefe de los ejércitos y es el único que puede usar la fuerza.

(*Apoyados*).

De manera que esto es dogmático: es un dogma como la infalibilidad del Papa, como el misterio de la Santísima Trinidad, como la virginidad de Maria y como los demás dogmas de la Iglesia; y debe ser respetado y acatado, porque no hay absolutamente ninguna diferencia. Y esto lo niega un Papa en el Syllabus, que es dogma para los católicos, porque así lo ha declarado un Papa que no se puede equivocar (á escepcion de cuando se equivoca todos los dias).

(*Risas*).

De manera que el artículo 5.º de la Constitucion, que es el caballo de batalla de la Iglesia y de los católicos que se oponen al Matrimonio Civil, no tiene que ver absolutamente nada en la cuestion que se debate.

La Cámara, al hacer la Ley de matrimonio civil, es porque considera con su criterio que es un contrato civil; consideracion que está confirmada por la misma Iglesia.

Hasta el siglo X, bajo el reinado de Carlo Magno, Emperador cristiano, la Iglesia lo consideró como un contrato civil.

Bajo el imperio romano, despues de la venida de Jesu-Cristo, el mismo Jesu-Cristo lo consideró como un contrato civil.

Solamente á los Papas, despues de nueve siglos, se les antojó declarar que no era contrato civil, que era un sacramento. Hicieron pacto con los Príncipes inmorales, y una de las cosas que recibieron los Papas de los Príncipes

fué el matrimonio; pues éstos les dijeron: es esclusivamente de la jurisdiccion de ustedes.

El único argumento que podian haber puesto, es el de que tienen la posesion; que hace diez siglos que tienen la posesion del matrimonio. No se le ha ocurrido á ningun católico poner este argumento; y sin embargo, hay escritores católicos que lo han hecho y que han afirmado que la Iglesia tiene la posesion del sacramento, y que ante la posesion, la humanidad debe respetarlo. Pero yo digo que aquí la proposicion no tiene fuerza alguna, puesto que las cosas que tienen un orígen vicioso, con el transcurso del tiempo no se modifica ese orígen y es vicioso siempre. Si la Iglesia no ha tenido el derecho de usurpar el poder temporal, tampoco lo tiene hoy por mas que tenga diez siglos de usurpacion.

Pero tratándose de la cuestion del matrimonio, hay una idea muy general en todos los que se ocupan de esta cuestion, de considerar que el matrimonio es una institucion cristiana y una institucion de la Iglesia Católica.

Nada mas falso, señores Diputados.

El matrimonio es una institucion condenada por el cristianismo y condenada por la Iglesia.

Y aunque á primera vista parezca paradógico lo que afirmo, sin embargo, es lo mas verdadero, lo mas cierto, lo mas demostrable.

Jesu-Cristo, cuando estableció su religion, ó su sistema moral, mas bien dicho que religion, dijo que su doctrina no era para este mundo, que era para la otra vida; y en consecuencia, con ese principio fundamental de cristianismo, se preocupó de todas las necesidades de ultratumba, y descuidó las necesidades de la vida social y política.

Ese mismo principio de Jesu-Cristo, cuando dijo: « Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios », establece el verdadero criterio que el cristiano debe tener para tratar las cuestiones de la vida.

Tratando de derecho de propiedad, Jesu-Cristo condenó el derecho de propiedad. Jesu-Cristo dijo: «Es mas fácil que pase un camello por el ojo de una aguja, que entrar un rico en el cielo.... El que quiera ser mi discípulo, que dé todos sus bienes, que abandone á su padre, á su madre, á sus hermanos, á sus hijos.... El que quiera ser mi discípulo, que no tenga mas ideal que la vida futura, que descuide por completo las necesidades de la vida social y de la vida política, que deje á los tiranos (que en ese tiempo actuaban en Roma), que no se preocupe de las cuestiones sociales ni de las políticas: la única mision mia en la tierra es preparar al hombre para la otra vida. »

Es una doctrina para purificar el estado humano; éste es el verdadero espíritu del cristianismo, y de este espíritu están saturadas todas las doctrinas y todos los principios proclamados por los padres de la Iglesia: por San Pablo, por San Agustin, y por todos los padres de la Iglesia.

Tratando del matrimonio, veamos cómo se espresaba Jesu-Cristo y los mismos padres de la Iglesia.

Con la venia del señor Presidente de la Cámara, voy á leer estas citas que he sacado del escritor racionalista Laurent, el que con mas brillo combate el cristianismo.

(*Lée*): El cristianismo ataca el matrimonio; su ideal es el celibato. En prueba de ello, decia San Agustin: « Jesu-Cristo, concebido en el seno de una vírgen, permaneció vírgen y es el esposo de las vírgenes. »

Estas palabras de San Agustin espresan, con toda evidencia, cuál era el ideal de la vida para Jesu-Cristo.

La familia es atacada por el cristianismo: «El que no aborrece á su padre y á su madre, á su mujer y á sus hijos, á sus hermanos y á sus hermanas, no puede ser mi discípulo.» (Esto decia Jesu-Cristo). Si esto no es atacar los vínculos de la familia, por mas interpretaciones que quieran darle los sofistas de la Iglesia, yo no sé, francamente, qué importa esta proposicion. Oígase sobre esta proposicion á cualquier católico, que antes de declarar la verdad apele á todos los recursos para hacer decir á las palabras terminantes y claras, lo que ni en sueños ha pasado por la mente del que las ha pronunciado, y no podrá darles otra interpretacion.

«El que no aborrece á su padre y á su madre, á su mujer y á sus hijos, á sus hermanos y á sus hermanas, no puede ser mi discípulo;» es decir, el que no se despoja de todos los vínculos de familia, de todos los vínculos de la sociedad civil y política, el que no tiene mas ideal que la vida futura, no puede ser mi discípulo.

Lo que quiere decir que la proposicion que he sentado es cierta, que el cristianismo no es una doctrina social y política, y que siendo el matrimonio una institucion ó un contrato civil y político, no es ni cristiano ni católico.

Los padres de la Iglesia, esclama Laurent, ven, en estas palabras de Jesu-Cristo, el consejo de separarse ó de desprenderse de todos los lazos de familia, y es difícil darle otro sentido.

Otras palabras de Jesu-Cristo, que prueban hasta la evidencia lo partidario que era del celibato y lo contrario que era del matrimonio, son estas.

(*Lée*): «Hay eunucos nacidos así desde el vientre de su madre; hay eunucos, hechos por los hombres, y los hay que se han hecho á sí mismos eunucos, á causa del reino de los cielos. El que sepa entender, que entienda.» Estas son palabras de Jesu-Cristo, testuales.

Jesu-Cristo se valia de esas perífrasis y de esas oscuridades de lenguaje, porque el pueblo judio era un pueblo amante de la familia y de la reproduccion; la gran cantidad de hijos era un título para las familias judias; y Jesu-Cristo, como venia á innovar la familia, no se atrevia á dar de frente contra los principios que dominaban en su pueblo: él sabia que si declaraba sus principios esplicita y terminantemente á la faz del pueblo, no iba á ser oido.

(*Murmullos en la Cámara*).

San Pablo, padre de la Iglesia, consultadas sus opiniones sobre el matrimonio, escribia á los corintios (*lée*): «Conviene al hombre, responde el Apóstol, no tocar mujer. Yo quisiera que todos los hombres fuesen como yo. Digo, pues, á los que no se han casado y á los viudos, que les es ventajoso permanecer como yo. Pero, si no pueden guardar continencia, que se casen; porque vale mas casarse que condenarse».... San Pablo es uno de los padres de la Iglesia de mas autoridad y de mas competencia.... (*lée*): «Para evitar la impureza, dice, que cada uno tenga su mujer, y que cada mujer tenga su marido.... (*para evitar la impureza*).... (*lée*): «El que casa á su hija, hace bien; el que no la casa hace mejor.»

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

....Esta es la consecuencia que se saca de esa doctrina; y estas últimas palabras del Apóstol así lo demuestran evidentemente.

Por lo transcrito de las palabras de Jesu-Cristo, de las palabras de San Agustin y de San Pablo y de todos los padres de la Iglesia, se ve que el matrimonio ha sido condenado por el cristianismo, que no es una institucion cristiana; que, por el contrario, el matrimonio y la familia atacan los fines del cristianismo.

Y lo mismo, como he dicho que procedia tratándose del matrimonio, procedia, cuando hablaba de la propiedad. Jesu Cristo, como máxima terminante establecia, que el hombre que poseia bienes de fortuna, además de no poder ser su discípulo, no podia ser un verdadero cristiano. Hablaba de la esclavitud estableciendo que el que era esclavo en la tierra era libre en el cielo, y que el que era libre en el cielo era esclavo en la tierra; es decir, establecia un aliciente para los Gobiernos tiránicos para que la esclavitud siguiera en el mundo antiguo alentada por el cristianismo; cosa por lo que los Emperadores estaban muy agradecidos á Jesu-Cristo y á los Apóstoles por esa prédica.

De todo esto resulta, que el fin, la base fundamental del cristianismo, no es mas que preocuparse de las cuestiones de ultratumba; que las cuestiones sociales, las cuestiones de la vida presente, no tienen conexion de ninguna especie con la religion católica. Y como hoy se trata en esta Cámara del Matrimonio Civil, de una cuestion social y política, es que he traído todas estas citas, para negar la autoridad de la Iglesia y de las afirmaciones de que el matrimonio es una institucion salvada por la Iglesia y salvada por el cristianismo.

El Diputado señor Serralta estableció, despues de considerar el artículo 5.º de la Constitucion de la República, estableció que el Matrimonio Civil estaba en abierta oposicion con la sociedad. Creo que esta proposicion está completamente refutada y desvirtuada. Si el Matrimonio Civil no es institucion de la Iglesia, mal puede estar en pugna con la sociedad y con el matrimonio católico.

El único argumento que existe, es que la Constitucion ha querido, al declarar que la religion católica sea la religion del Estado, consignar un simple hecho, no queriendo escluir á las demás religiones. Este argumento tampoco tiene fuerza alguna: y por eso es que los liberales, los partidarios del Matrimonio Civil, sea el catolicismo religion del Estado ó no, sostenemos que el matrimonio como contrato es completamente ajeno é independiente del matrimonio como sacramento. De manera que ni merece la pena tomarse en consideracion este argumento, de que para que el Matrimonio Civil fuese una verdadera Ley debia separarse la Iglesia del Estado, como lo ha aceptado el señor Serralta.

Por lo dicho resulta tambien que no hay tal necesidad, puesto que no se trata de un dogma de la Iglesia. Si se tratase de un dogma de la Iglesia que el Estado creyera deber secularizarlo, entónces sí, habria tal necesidad. Sin embargo, desearia mucho que se separase la Iglesia del Estado, que se separase completamente el poder espiritual del poder temporal, porque así se evitarian muchas cuestiones y muchos conflictos.

Como miembro informante de la Comision de Legislacion, tengo el derecho de contestar á las objeciones que despues se hagan: de manera que por ahora dejo la palabra.

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. De Leon—Señor Presidente: yo no quisiera ser acusado de ofender á ninguna creencia religiosa, y mucho menos á la Religion Católica, que es la del Estado y que es la mia. Yo tampoco quisiera ser acusado de venir prevenido á esta Cámara, á este recinto sagrado, que ahora convertimos en un templo, deliberando sobre cuestiones que en otra época se discutieron en Concilios ecuménicos presididos por Pontífices Romanos. Yo quisiera solamente, señor Presidente, que se supiera que en estos momentos me despojo de toda creencia y preocupacion, para hablar únicamente conforme á los dictados de mi conciencia y en armonia con nuestra Carta Fundamental.

El problema que hoy entramos á dilucidar, no hay duda, es de todos el mas importante y el que mas interesa á la sociedad, como tambien el mas antiguo en el órden cronológico de los hechos: el mas antiguo, porque es precisamente el de mayor interés para la sociedad.

La asociacion conyugal responde á una de las grandes funciones de la naturaleza viviente: es la funcion de reproduccion reglamentada conforme á la moral; es la garantia de la conservacion de la especie moralizada; es la base de la sociedad civil.

La asociacion conyugal fué establecida, si hemos de creer en el Génesis Bíblico, desde que Dios formó la primera mujer. El Creador, actuando como

legislador, instituyó entónces el matrimonio. Y digo como legislador, porque muy poco tiempo despues, habiendo Lamech, nieto de Cain, establecido la poligamia, fué maldecido por Él por haber infringido sus Leyes.

El mismo Dios revocó mas tarde estas Leyes y permitió al pueblo elegido la poligamia para que se multiplicasen como las arenas del mar y las estrellas del cielo. El mismo Dios, inspirando á los Príncipes del pueblo Hebreo, dictó las Leyes relativas á la sociedad conyugal, que existen en el Levítico, el libro tercero de Moisés, del Antiguo Testamento. Pero Dios no quiso en nada alterar los Poderes Públicos, como ha dicho muy bien mi anterior colega, Dios, por boca de Cristo, dijo: «Dad al César lo que es del César y á Él lo que era de Él»; es decir, Dios delegó despues los poderes, que, si me permitis, llamaré políticos, en el pueblo.

Los legisladores antiguos muy poco se ocuparon del matrimonio ó de la sociedad conyugal. Solon, sin embargo, en Atenas, habló del divorcio. En Esparta la Ley del casamiento era la astucia: el novio debia apoderarse de su prometida sin ser sorprendido durante mucho tiempo, debiendo á la vez frecuentar los lugares públicos como de costumbre.

Roma, la pagana Roma, creó la palabra «matrimonio».... He oído decir por muchos, que el Estado no debe llamar al contrato matrimonial con el nombre de «matrimonio», por ser una palabra de la Iglesia. Esto no es verdad. La palabra *matrimonio* viene de las latinas *matri*, de madre, y *munus*, obligacion ú oficio, que quiere decir, obligacion de madre: no encierra pues, esta palabra ninguna idea religiosa....

Sr. Presidente—Ha sonado la hora.

(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

15.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 8 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia ocho del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Garzon, Viaña, Turenne, Mac-Eachen, Perez Montero, Rachetti, Canstatt, Varzi, Idiarte Borda, Martinez (Don José Víctor), Giuffra, Demartini, Paullier, Maciel, Gomez Palacios, Arteaga, Roustan, Piñeiro, Mendoza, Fleurquin, Munilla, Carve, Bocage, Vidal, Acosta y Lara, Seoane, Estrázulas y Lamas, Peña, Mañosas, Ximenez, Rodriguez, Lamas, Mascaró y Sosa, Dubra y Seoane, Bosch, Regules, Irisarri, De Leon, Mascaró, Cuñarro, Vila, Otero, Aguilar y Diaz y Serralta; faltando con aviso los señores Honoré, Peñalva y Rodriguez Gil; y con licencia el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse una de las actas anteriores.

(*Se lée la de la 10.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la comunicacion de V. H. enviándole el Decreto concediendo pension vitalicia al servidor de la Independencia, Don Pedro Sanchez.—*Archívese.*

—El mismo, remite un Proyecto relativo al impuesto de Patentes de Giro para el año económico de 1885-1886.—*A la Comision de Hacienda integrada.*

—Don Francisco Cabeza, ex-empleado de Aduana, demanda pension por gracia especial.—*Peticiones.*

—Doña Catalina Bello, viuda del Sub-Teniente de Inválidos Don Lorenzo Lambert, solicita aumento de pension.—*Peticiones.*

—Don Antonio Bobé, Receptor de la Aduana de Independencia, pide el pronto despacho de su anterior solicitud.—*Legislacion.*

—Doña Dionisia Ibarra, viuda del Capitan Don Antonio Arispe, requiere aumento de pension.—*Milicias.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor Doctor De Leon.

Sr. De Leon—Señor Presidente: Roma, la pagana Roma, como dije ayer, creó la palabra «matrimonio», de las latinas *matri*, de madre, y *munus*, obligacion ú oficio, obligacion de madre: no encierra, pues, esta palabra ninguna idea religiosa.

En Roma existian tres clases de matrimonios: el matrimonio *juste nuptiœ*, el *concubinatus* y el *contubernium*. Todos estaban previstos por las Leyes y se hacian segun sus prescripciones; la diferencia consistia en la condicion é intencion de los cónyuges. El matrimonio *juste nuptiœ*, era el celebrado entre patricios, entre ciudadanos romanos; la esposa era considerada legítima, los hijos tenian el derecho de familia y el padre el de la patria potestad. El matrimonio *concubinatus*, se celebraba entre un patricio y una plebeya, entre un ciudadano y una mujer de baja condicion que no era considerada legítima esposa, ni sus hijos tenian el derecho de familia, ni el padre de la patria potestad: el que mas tarde llamaron los alemanes «morganático». El matrimonio *contubernium* era el celebrado entre esclavos, no gozando los cónyuges ninguna prerogativa civil. Todos igualmente eran verdaderos matrimonios. La categoria de hijos bastardos, espúrios, incestuosos, era producto de otras uniones, que entónces como ahora, se han considerado ilícitas.

Jesu-Cristo, el Hombre-Dios, el Redentor prometido, el autor del cristianismo, de esa santa religion, religion de puro amor, caridad, sabiduria, justicia y equidad; Jesu-Cristo, el mártir del Gólgota, dió al matrimonio un carácter indisoluble, hizo de esa union una union inocente y pura, elevándola á la altísima dignidad de sacramento y asemejándola á su inocente union con la Iglesia. Pero Jesu-Cristo no quiso alterar en nada los Poderes Públicos; pues dijo: «Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César».

Aquí, señor Presidente, me voy á permitir una digresion.

Siento aun correr por mis venas sangre católica y latir mi corazon á impulso de sentimientos que me arrullaron en mi niñez y me fueron risueños en mi juventud; siento que en estos momentos que hirviente sangre arrojada por mi corazon cristiano, va á enervar mis células cerebrales, ya demasiado frias é indiferentes en materia de religion, y con este estímulo y en este estado, véome en la imprescindible necesidad de protestar, de protestar enérgicamente, contra las ingratas aseveraciones del honorable Diputado Doctor Gomez Palacios. Negar que Cristo instituyó el sacramento del matrimonio, es negar la historia imparcial, es negarse á sí mismo, por cuanto el mismo señor Diputado lo ha afirmado en su Informe al Proyecto en discusion....

Sr. Gomez Palacios—Yo no he negado eso.

Sr. De Leon—....Decir ¡que el cristianismo no vincula las familias! es desconocer hasta el primer mandamiento de la Ley de Dios. Decir ¡que Cristo hablaba en perífrasis por temor al Gobierno judaico! es una ingratitud, es olvidar que el mártir del Gólgota selló su santa doctrina con los clavos de su cruz y la sangre de su costado.

Aparte de esto, señor Presidente, yo creo que ni el Diputado, ni ninguno otro, ni ningun Gobierno, pueden, sin ultrapasar sus derechos, ofender ninguna de las religiones que profese el pueblo, y mucho menos tratándose de la Religion católica, que es la del Estado....

Continúo.

Cristo quiso únicamente santificar el matrimonio, y por eso, cuando por una Ley Civil el Emperador Teodosio y el Senado Romano sustituyeron el Paganismo por el cristianismo, sus Apóstoles santificaron, es decir, administraron el sacramento á todos aquellos que se habian unido en matrimonio *justæ nuptiœ, concubinatus y contubernium.* Oidlo bien, no unieron, sino que santificaron las uniones ya realizadas conforme á las prescripciones de las Leyes; oidlo bien, no sólo sacramentaron los matrimonios *juste nuptiœ,* sino tambien los *concubinatus* y *contubernium*: ésta es una de las mayores glorias del cristianismo, pues igualó á todos los hombres ante Dios.

El matrimonio cristiano es, segun esto, por su orígen, á la vez que un contrato de efectos temporales, un sacramento de efectos espirituales: Jesu-Cristo y sus Apóstoles predicaron sólo el sacramento.

Las Leyes relativas al contrato, fueron, en los primeros siglos del cristianismo, dependientes únicamente del poder temporal, como debieron ser por naturaleza.

El Emperador Teodosio el Grande, por consejo de San Ambrosio, prohibió, bajo pena de nulidad, el matrimonio entre primos hermanos; su hijo Arcadio I los prohibe y despues los permite; Honorio estableció la Ley de su padre en Occidente; Justiniano permitió el matrimonio entre primos hermanos y declaró al parentesco espiritual y á las órdenes sagradas como impedimentos dirimentes; Valentiniano, Valente, Teodosio y Arcadio, prohibieron el matri-

monio entre cristianos y judios; Antonio anuló el derecho que tenian los padres de disolver el matrimonio de sus hijos; Joviano condenó á muerte á los que empleasen la seduccion para casarse con las vírgenes consagradas á Dios; el Rey Clotario II prohibió el matrimonio entre primos en tercer grado. Consultando el patriarca Gaudencio al Papa Benedicto, en un asunto de casamiento, éste contestó: «¿Puedo condenar un matrimonio que no es condenado por las Sagradas Escrituras ni por las Leyes emanadas del poder temporal?»....San Agustin, al Conde Bonifacio, dice (*lée*): «Un cónyuge tiene derecho de exigir de su consorte el débito conyugal, aunque ésta haya hecho voto simple de castidad, por obligacion civil, por derecho al cuerpo.»

Creo que bastarán estos ejemplos, señor Presidente, para demostrar que la Iglesia ha reconocido la autoridad de los Poderes Públicos en lo relativo al contrato matrimonial. Si ésta ha pasado á la Iglesia, allá por los años de la Edad Media, ha sido en virtud de una disposicion civil: las naciones europeas, debiendo atender ante todo á la seguridad territorial y á las guerras de conquista, desatendian los asuntos sociales de órden interno; pero hoy que el equilibrio se encuentra establecido por allá y que la paz reina en las naciones americanas, todos los Estados, como movidos por un resorte, tratan de reivindicar sus derechos....

(*Apoyados*).

Siendo los Poderes Públicos los encargados de amparar los derechos y obligar al cumplimiento de deberes, que emanan del matrimonio como de cualquier otro contrato, es muy natural que ante ellos se entiendan las obligaciones.

El matrimonio cristiano, como ya lo he dicho, es un contrato y un sacramento. El contrato, que se debe celebrar en conformidad con las prescripciones legales y que es de efecto temporal, debe celebrarse ante el poder temporal: sólo así será legítimo. Dios que ha hecho del matrimonio un sacramento, asemejándole á su inocente union con su Iglesia, no pudo haber querido santificar otra union que aquella legítima, es decir, que aquella efectuada conforme á las Leyes. Dios tampoco pudo haber querido que el sacramento precediese al contrato, porque, como muy bien lo dijo la Comision informante, «no hay sacramento sin materia», no hay bautismo sin pecado original, y por lo mismo sin nacimiento, no hay comunion sin hostia sagrada, y no podria haber santificacion de union, esto es, sacramento de matrimonio, sin anterior union.

(*Apoyados*).

El Matrimonio Civil legítimo para el Estado, lo es tambien para la Iglesia, en cuanto es una sociedad; pero como Dios lo ha elevado á la dignidad de sacramento, pecaria ante la religion el católico que antes del comercio carnal no recibiese aquél; y si recibiese el sacramento antes de celebrar el con-

trato conforme á lo prescripto por las Leyes, contrariaria á éstas, y como éstas vienen de Dios, pecaria tambien ante Dios; y mas aun, como Dios no ha querido hacer sacramento de una union ilegítima, es decir, contraria á las Leyes, pecaria de impiedad quien esto hiciera y mas que nadie el ministro que en su nombre sancionase y santificase una union contraria á las Leyes que el mismo Dios ha delegado á la autoridad temporal.

Ni la Iglesia puede pretender lo contrario, por cuanto el Estado no exige sino lo que está bajo su jurisdiccion. Seria cosa muy diferente si entrásemos en el dominio de lo espiritual, si se privase, por ejemplo, la confesion prévia al sacramento, ó si se reglamentase la bendicion nupcial.

Aquí se trata simplemente de limitar poderes: *Dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.* La Iglesia debe hacer, en este caso, lo que ya en el siglo XI hizo el Pontífice Pascual II: dejar la espada y tomar el anillo....

(*Apoyados*).

....abandonar la jurisdiccion política y quedarse con la eclesiástica.

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—Muy bien dicho.

Sr. Presidente—¿Concluyó su discurso el señor Diputado?....

Sr. De Leon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si el punto se da por suficientemente discutido.

(*El señor Estrázulas y Lamas pide la palabra*).

(*Movimiento en la barra*).

Tiene la palabra Monseñor Estrázulas.

Sr. Estrázulas y Lamas—Conforme en parte con el discurso del honorable Diputado que me ha precedido en la palabra, es preciso que nosotros hagamos una distincion, pues sin ella se tocan los estremos y viene la confusion.

Sentado como principio, que la Religion Católica, Apostólica Romana, es la religion del Estado, que el matrimonio es considerado como verdadero sacramento, establecido por Jesu-Cristo Nuestro Señor, y que significa, como ha dicho con palabras bíblicas el señor Diputado preopinante, la union de Jesu-Cristo y su Iglesia, debemos partir de este punto capital; y partiendo de él todo queda arreglado satisfactoriamente.

Líbreme Dios, ni como cristiano....porque el cristianismo para mí es primero que la ciudadania.

(*Murmullos en la barra*).

Señores: yo tengo el derecho de hablar y emitir mis opiniones.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—A la barra le está prohibida toda manifestacion.

Sr. Estrázulas y Lamas—Creo que mis opiniones deben respetarse,

cuando yo respeto las opiniones y las creencias de todos; aunque en mi interior las deploro. Pero tengo el derecho de la palabra....

(*Apoyados*).

....Yo creo que no estoy faltando á nadie; estoy razonando pausadamente.

SR. IDIARTE BORDA—Muy bien.

SR. ESTRÁZULAS Y LAMAS—Líbreme Dios de pensar, nunca, jamás, en vulnerar los derechos de la potestad civil.

La potestad civil tiene su orígen en el mismo Dios; y lo recomienda muchas veces en sus Santos Evangelios, que no en balde ciñen la espada y que se les debe obedecer sea ó no justo, no solamente por deber, sino por un acto de conciencia. Y levanto la voz, porque quiero que se oiga bien mi doctrina; es decir, que la doctrina de la Iglesia no ataca derecho alguno.

Yo comprendo y reconozco con un célebre jurista, D'Aguesseau que el poder temporal es un poder soberano é independiente; con el mismo autor coloco el poder espiritual, poder soberano é independiente; y con el mismo autor, en los países católicos, reconozco la necesidad de la inteligencia entre los dos poderes que se llaman poder y derecho mixto.

El señor Martinez de la Rosa, hablando precisamente del sacramento del matrimonio, sino de otras cosas que se rozan entre las dos autoridades, decia, que si los Ministros de Estado y los legisladores tuvieran sobre su mesa la obra de D'Aguesseau en tres tomos, en los tres puntos que acabo de indicar, se evitarian muchos conflictos entre ambas autoridades, y se entenderian perfectamente bien, para el buen régimen de las naciones que gobiernan en nombre de Dios....Porque ninguna autoridad hay en el mundo que no venga de Dios. Así se lo contestó Jesu-Cristo á Pilatos cuando le dijo: ¿Ignoras que tengo potestad para perdonarte la vida y quitártela?....Y el Salvador le respondió; no tendrias potestad alguna sobre mí si no te la hubieran dado de arriba: ¿Ignoras, por ventura, que si quisiera rogaria á mi padre y me enviaria mas de 600 legiones de ángeles que me libraran de tus manos?....pero yo tengo que cumplir la voluntad de mi padre y hacer la redencion del género humano.

En el caso presente, señor Presidente, compete, no esclusivamente al poder eclesiástico en cuanto al sacramento, no esclusivamente al poder civil, sino que es necesario buscar aquí el medio del acuerdo mixto, para no herir los derechos ni de una ni de otra potestad, para que la sociedad marche en su verdadero equilibrio.

El señor Presidente de la República, en su anhelo, que todos le reconocemos, por el progreso y adelanto material y moral de la República, no habria presentado este Proyecto si hubiese creído que estaba en oposicion con los dogmas de la Iglesia Católica; tal vez por consejos, porque él nunca habria pretendido, como lo ha demostrado hasta el dia de hoy, poner la mano en

una cuestion que no se limitara sólo á sus atribuciones, ó que coartara las de la Iglesia.

El actual Código Civil que nos rige, respeta las creencias de todos.

Yo no abogo solamente por la libertad para los católicos. Yo pido la libertad para el católico; pido la libertad para el protestante; pido la libertad para el mahometano; la pido para el judio y la pido tambien para aquel que no tenga ninguna religion, para aquel que tenga la desgracia de no creer en Dios.

Establecida la Ley que nos rige hoy, ¿qué inconveniente tendrá el Gobierno de la República, ni las Leyes que se sancionan, en que, sin herir la conciencia católica, que no mira la union de dos individuos de diverso sexo entre católicos.... ENTRE CATÓLICOS (lo digo bien alto) no entre ninguno de los otros cultos; porque yo respeto las opiniones de todos; yo no vengo á despreciar á nadie; tengo bastante criterio y la conciencia del deber que Dios me impone de que no desprecie á nadie (en mi interior, lo que me queda, eso será otra cosa).... Y no es, como se ha dicho, que yo predicaba contra el Matrimonio Civil; no: me referí únicamente al matrimonio entre católicos, y dije: que era necesario que empuñáramos las armas para defender nuestra conciencia, pero no dije qué armas debíamos empuñar.

Las armas á que me referia son las de la humildad, las de la paciencia, las de la oracion y de la resignacion con la voluntad de Dios en los trabajos.... *(no se le oye)*....

Pero de eso á concitar á nadie contra la autoridad, me guardaré muy bien, porque yo tengo la conciencia y sé muy bien que cometeria un pecado gravísimo, y que estoy obligado á sostener y defender todas y cada una de las autoridades. Haré lo que hicieron los primeros mártires del cristianismo, que, siendo, como eran, los mejores soldados de los emperadores paganos, mientras no les mandaban adorar los ídolos, cumplian todos sus deberes; pero que llegado el caso de obligarles á aquel acto, dejaban las armas y entregaban sus cabezas á la cuchilla del verdugo.

Esta es la defensa que tiene el cristiano, porque tiene su esperanza en la otra vida, y tiene tambien la necesidad de estar á las prescripciones establecidas por Jesu-Cristo en el Evangelio.

Yo creo, señores, que, si nos inspiramos bien, vamos á quitar este disgusto, esta ansiedad de la sociedad, para que el Gobierno, despues de establecido el matrimonio bajo cualquiera religion, prescriba todo lo que quiera, todo lo que le parezca conveniente para el régimen interior y bienestar y para el adelanto material de la República, señor Presidente.

He dicho, señor Presidente y honorables colegas, y creo que con mi peroracion no he ofendido ni la conciencia ni las ideas de ninguno.

(*Apoyados*).

SR. GIUFFRA—Confieso, señor Presidente, que esperaba una defensa mas

satisfactoria de parte de los que se esfuerzan, con ahinco digno de mejor causa, en salvar los imaginarios derechos de que creen asistida á la Iglesia, en una cuestion á todas luces justa, clara y en perfecta armonia con el progreso y la civilizacion.

Si los defensores de la Iglesia, en este asunto, señor Presidente, se redujesen á mi honorable, ilustrado y distinguido colega señor Estrázulas, á fé que no estrañaria esa defensa. Acostumbrados desde el púlpito á sentar absolutas sin temor á réplicas, suelen con frecuencia divagar sobre las cuestiones, preocupándose, mas que del asunto, de interesar con frases de fino amor y respeto el corazon de los fieles, entre los cuales corre como cosa cierta que, la boca del manso sacerdote es el depósito *sacro* donde Jesu-Cristo dejó almacenadas sus ejemplares y saludables enseñanzas. Pero entre esos defensores, señor Presidente, los hay que no pertenecen á la Iglesia, por lo menos en cuerpo; y á fé que no me esplico cómo personas ilustradas, conocedoras de las cosas místicas, no presenten mas argumento para probar, como lo pretenden, que la Ley de Matrimonio Civil obligatorio no sólo es injusta, atentatoria é inconstitucional, sino que ofende hasta la misma moral y la sociedad en que vivimos.

En efecto: ¿qué dicen, señor Presidente, los que impugnan la Ley de Matrimonio Civil obligatorio? ¿Qué razones aducen para demostrarnos que con su sancion, lejos de obtener beneficios, sólo lograremos males sin cuento? ¿Qué argumentos esponen para llevar al ánimo de todos el convencimiento de que sus doctrinas están impregnadas de verdadero espíritu moralizador?....

Permítaseme, señor Presidente, que manifieste mi opinion desautorizada, acerca de ese género de defensas.

El Syllabus, con sus sentencias contundentes y de las cuales nos ha dado buenas pruebas nuestro honorable colega el Diputado Gomez Palacios; las Encíclicas y las Pastorales con su lenguaje especial, y los sermones y jeremiadas de los afligidos sacerdotes, son muestras acabadas de esas defensas, con las cuales, á falta de argumentos, se pretende atemorizar al pueblo, señor Presidente; al pueblo, que no es ya el enfermo estúpido y cobarde que esconde al médico la parte dolorida por temor de que se le aplique el correctivo enérgico; al pueblo, señor Presidente, que tiene conciencia de su valer; al pueblo, señor Presidente, que no se embauca con los aspavientos de un ministerio degradado á fuerza de tanto ofender á Dios con prácticas ridículas y absurdas....

(*Bravos y aplausos en la barra*).

....Y no otra cosa significan esas defensas pesadas, en las cuales se emplean metáforas exageradas, figuras retumbantes muy apropósito, si se quiere, para un discurso literario, pero malísimas para defender una cuestion en que la luz resalta, señor Presidente, de manera tal, que ciega á los mismos que pretenden negarla.

Pero prescindamos de estas consideraciones, que me he creído en el caso de hacer para demostrar la táctica observada siempre por los enemigos de la libertad y concretémonos á la cuestion principal.

Yo, señor Presidente, que soy casado civilmente y que me honro con ello; yo, el miembro mas vejado de esta H. Cámara; yo, que he soportado con verdadera resignacion los insultos venales de los que han calificado mi enlace con palabras sólo dignas de los que las han proferido; yo, señor Presidente, que hago alarde de liberalismo, y que detesto á la secta ultramontana, porque siempre he odiado el vicio y la maldad....

(Bravos y aplausos en la barra).

Sr. Presidente—*(Tocando la campanilla)*—Suplico á la barra se sirva no hacer manifestaciones de ninguna especie, porque cumpliré el Reglamento.

Sr. Giuffra—....yo, señor Presidente, como decia, el mas vejado, el mas insultado, voy á esponer, imitando el ejemplo de mi honorable colega el Diputado señor Estrázulas, con toda la calma posible, las razones que influyen en mi ánimo para votar en favor del Proyecto que se discute.

No tema, si alguno hay aquí de los que me han ofendido, que devuelva sus insultos: es de liberales perdonar á los insolentes, por mas que sus ofensas lleguen á herir hasta las fibras mas delicadas de nuestro corazon....

(Apoyados).

....El Matrimonio Civil obligatorio, señor Presidente, es una de las mas bellas conquistas de la civilizacion y del progreso; es la consagracion mas ámplia del derecho de familia; es el dique potente opuesto á los desbordes impetuosos de la peor de las tiranias, la tirania religiosa; es la garantia de la conciencia; es la traduccion del derecho humano esculpido en el cerebro de los hombres libres é independientes y que no se sujetan al vergonzoso yugo de la imbecilidad ó de la inercia. ¿Qué estraño, pues, señor Presidente, que los ultramontanos ataquen hoy tambien la Ley de Matrimonio Civil obligatorio?.... Los mismos que atacaron las revelaciones de la ciencia porque contrariaban los dogmas de una secta ya caduca; los mismos que atacaron las revelaciones de Galileo, Kepler y Newton; los mismos que anatematizaron la verdad encarnada, puede decirse, en el cerebro de Colon, de Vespucio, de Vasco de Gama, porque el descubrimiento del nuevo mundo venia á destruir la tradicion bíblica de Adan y Eva; los mismos, señor Presidente, que tal cosa hicieron, ¿habian de acatar hoy la Ley del Matrimonio Civil obligatorio, que consagra verdades, que repara injusticias, que mata tiranias y levanta el pendon santo de la libertad?.... Cometer semejante cosa, señor Presidente, seria reconocer la justicia, y todos sabemos que los ultramontanos no pisan el templo de la verdad por temor de encontrarla demasiado grande y enceguecer con los rayos de su luz purísima.

Y no es menos calumniosa, señor Presidente; no es menos inverosímil la afirmacion de los que sostienen que la Ley de Matrimonio Civil obligatorio

ataca el honor de la mujer cristiana y mancilla la honra del hogar doméstico. Una Ley, señor Presidente, que establece una funcion civil, no puede atacar esos derechos, porque la legislacion no alcanza hasta las conciencias.

Es, además, una verdad consagrada en todas las Leyes mas adelantadas del mundo, que el matrimonio no es sino un contrato celebrado entre dos personas de distinto sexo, y por el cual se obliga á conservar la union y proteccion recíproca durante el curso de su existencia, garantidos ambos de su cumplimiento por una Ley del Estado.

¿Dónde está, pues, esa *mercancia* humana de que nos hablan los ultramontanos?.... ¿Dónde está ese ataque á la religion, á la libertad y á la conciencia?.... ¿Ataca acaso á la religion, señor Presidente, una Ley que deja libertades ámplias para cumplir cada uno con los dictados de su conciencia? ....¿Ataca acaso á la libertad una Ley que la consagra y la arranca de los brazos del despotismo y la tirania, demostrando que no es patrimonio de una secta ni de la Religion Católica, sino de todos?.... ¿Ataca acaso á la conciencia, señor Presidente, una Ley que en su artículo 30 establece, que los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia de la Iglesia á que pertenecen?....

Señor Presidente: en esta cuestion no hay sino una víctima; y esa víctima, si tal puede llamarse al que hasta hoy ha sido victimario, es el ultramontanismo; el ultramontanismo, señor Presidente, que en vano ha pretendido hacer creer que es la religion cristiana, porque ésta, con sus dogmas sellados en la conciencia humana con la sangre del mártir del Gólgota, permanece incólume, á despecho del despotismo de los Papas y tiranos, mientras que el clericalismo muere por ridículo, sin necesidad de inquisiciones, de Torquemadas, ni de autos de fé....

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

....¿Por qué los señores que defienden la Iglesia en esta cuestion, lejos de divagar, no consultan uno de los numerosos autores señalados en el Informe de la Comision de Legislacion?.... ¿Por qué no destruyen las doctrinas establecidas por las mas grandes autoridades temporales y espirituales, que distinguen el sacramento del contrato del matrimonio?.... ¿Por qué no destruyen una verdad elocuentísima consagrada en el Informe de la Comision, cuando dice que el sacramento es un acto que pertenece al fuero de la conciencia católica, mientras que el matrimonio es un acto social y político?.... ¿Por qué no destruyen eso, señor Presidente?.... Porque (es necesario decirlo), porque los ultramontanos temen descorrer el velo que oculta su presente y su pasado; porque tienen miedo; porque saben que por fanáticos que sean no tendrán mas remedio que prosternarse ante la verdad, que tantas veces han injuriado.

El único argumento, señor Presidente, que ofrece resistencia á primera vista, es el que ha espuesto el honorable Diputado y colega Doctor Serralta,

y que ha sido repetido á guisa de estribillo por todos los que han combatido el Proyecto; y es el que estriba en el artículo 5.° de la Constitucion. Y sin embargo, señor Presidente, nada menos verídico y nada menos exacto.

La Ley de Matrimonio Civil obligatorio, señor Presidente, no ataca la religion Católica, Apostólica Romana, que es la religion del Estado, y contra la cual no puedo rebelarme, porque he jurado respetarla. Y la prueba de que no la ataca, es, que por esta Ley se permite á los católicos que ocurran á hacer prácticos los deberes religiosos que en su concepto darán vigor á los actos sociales y civiles segun su conciencia.

Pero si no fuera bastante esa declaracion esplícita, que salva hasta los escrúpulos mas exagerados, ahí está lo que espresamente determina el artículo 4.° de nuestra Carta Fundamental, que dice: «la soberania en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á la que compete el derecho esclusivo de establecer sus Leyes.»

¡Y bonita manera tiene el Estado de atacar la Religion Católica, Apostólica Romana, consignando en el Presupuesto crecidas sumas, pingües sueldos de Ministro para todo el Estado Mayor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana!....

En lo único en que estoy conforme con el ultramontanismo, es en la afirmacion que hace de que el Estado no cumple con la Constitucion. Efectivamente; porque si la cumpliera, en vez de mantenerla, en vez de costearla, se concretaria á hacerla respetar, que es todo cuanto exige la Constitucion....

(*Apoyados*).

En fin, señor Presidente; yo creo que la cuestion está bien debatida por otras ilustraciones que no son la mia; y ciertamente, mi pobre palabra no será la que forme opinion en esta H. Cámara.

Por mi parte, sólo diré que votaré en favor del Proyecto, porque para mí significa la reparacion mas acabada que puede ofrecerse á la libertad oprimida, á la razon tiranizada y á la conciencia ultrajada por los enemigos de la luz y de la verdad: los ultramontanos.

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Sr. Presidente—No habiendo quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Estrázulas y Lamas—Pido la palabra para hacer una pequeña mocion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Estrázulas y Lamas—Desearia que la votacion fuese nominal.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Sr. Garzon—Pido la palabra, si es que se va á votar la mocion para que sea nominal la votacion.

Sr. Presidente—¿Sobre eso pide la palabra?....

Sr. Garzon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Garzon—He apoyado la mocion para que la votacion sea nominal, con el objeto ó con el motivo de levantar una doctrina que pretendió dejar establecida el honorable Diputado señor Serralta, de que los Gobiernos, antes de dictar ciertas Leyes como la que se discute, debian consultar la opinion nacional.

He apoyado, señor Presidente, la mocion para que sea nominal la votacion, porque aquí se le va á probar al señor Diputado Serralta que el Gobierno ha consultado la opinion nacional, por el resultado de la votacion que va á tener lugar.

(*Apoyados*).

(*El señor Acosta y Lara pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Es para hablar sobre la mocion?....

Sr. Acosta y Lara—Sobre el fondo del asunto.

Sr. Presidente—Hay una mocion de por medio....

Varios señores Representantes—Puede hablar el señor Diputado.

Sr. Presidente—Se va á votar primero la mocion.

Si la votacion se hace nominal.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora tiene el uso de la palabra.

Sr. Acosta y Lara—Despues de lo que se ha dicho, me limitaria únicamente á dar mi voto al Proyecto en discusion, si no creyese, á mi juicio, que la cuestion se ha sacado por algunos de su verdadero terreno, queriendo hacer una importante cuestion religiosa de lo que no es mas que una buena Ley, urgentemente reclamada por los eternos principios de equidad y justicia.

La Ley que nos ocupa está en perfecta consonancia con el artículo 85 (si mal no recuerdo) de nuestro Código Civil, que al tratar de los esponsales dice terminantemente que ellos no obligan el fuero interno y lo dejan librado al honor y á la conciencia de los contrayentes.

¿En qué ataca esta Ley á la religion del Estado?...

Nadie lo ha dicho hasta ahora, á pesar de que los Cánones dicen lo contrario, es decir, que los esponsales producen accion en el fuero esterno.

Las importantes razones que han movido al Poder que nos remite la presente Ley, son de por sí suficientes para demostrar la justicia y la equidad que ella encierra.

El Matrimonio Civil obligatorio, como seguramente se establecerá entre nosotros, no ataca en lo mas mínimo al sacramento; por el contrario, éste puede hacerse efectivo por cualquiera de las religiones.

La órbita de la religion es enseñar las verdades y las virtudes cristianas. La presente Ley no entra en lo mas mínimo en el reino espiritual, como éste tampoco debe inmiscuirse en el órden político.

La presente Ley, señor Presidente, constituye un verdadero progreso en nuestra legislacion, porque ella viene á garantir la libertad de conciencia, permitiendo que todos los afiliados políticos, sin distincion alguna celebren el mas importante acto de su vida de conformidad á su conciencia, de antemano garantida por nuestra Carta Fundamental.

Por estas razones es que daré mi voto al Proyecto que nos ocupa.

Varios señores Representantes—Muy bien.

Sr. Rodriguez—Cuando en la sesion anterior me empeñaba para que la resolucion de este asunto no terminara aquel dia, era porque creí, en aquel momento, que los opositores al Proyecto de Matrimonio Civil se dispusieran á formular objeciones fundamentales. Pero mis esperanzas han sido defraudadas. El Proyecto ha levantado una resistencia meramente ilusoria: contra él no se formulan objeciones sérias de ningun género; tan sólo se ha dicho que se viola el artículo 5.° de la Constitucion, y ese argumento ha sido refutado ya por varios de mis colegas.

No me detendré, pues, á tomar en consideracion argumento que aun no se ha formulado; porque las divagaciones sobre los peligros que para nuestra sociedad entraña la reforma, no tienen fundamento sério, no es posible tomarlas en consideracion.

Ahora bien: creo que los partidarios de la reforma debemos empeñarnos en demostrar hasta la evidencia, que ella es precisa, que es á los Poderes Públicos, que es al poder civil á quien incumbe el establecer la legislacion que debe servir de égida al matrimonio.

Si bien ésta es una cuestion de todos reconocida, los colegas que se han ocupado de ella no se han detenido á esplicarla; y yo voy á permitirme hacer algunas breves consideraciones al respecto, con ese objeto.

La union de los sexos, no en todo tiempo se ha verificado en la forma en que se realiza actualmente. En los tiempos primitivos, todas las formas de union sexual que nosotros observamos en los animales inferiores, llegaban tambien hasta la especie humana: la promiscuidad, la poliandria, la poligamia, la monogamia, eran formas que se practicaban indistintamente en los pueblos primitivos. En aquel entónces no habia matrimonio, ni habia aún sacramento que lo consagrara.

Pero mas tarde, á medida que las sociedades fueron progresando, se observó la necesidad de establecer una forma definitiva para la union sexual y elegir entre todas esas formas practicadas la que mejor contribuyese á la conservacion de la prole y al mejoramiento de la especie; y esa ha sido la monogamia, que es la que provoca mas sentimientos elevados, que dignifica nuestra especie y contribuye al mejoramiento moral de la sociedad y del individuo. Se trata, pues, de ventajas reales y positivas.

En la lucha por la existencia, se observa que entre los pueblos primitivos vencian aquellos que practicaban la union monógama, y por el contrario desaparecian los que practicaban las otras uniones. Esa union fué consagrada, pues, por el poder civil, que la declaró obligatoria; y con formas mas ó menos irregulares vino ella adquiriendo estabilidad con el transcurso del tiempo.

Durante muchos siglos, fué, pues, el poder civil el único que indicó la forma en que debian unirse los sexos, el que estableció los impedimentos para esa union, cómo debia hacerse, cuánto debia durar, etc.; todo ello teniendo en cuenta simplemente cuáles eran las vantajas que para la sociedad y para el individuo tenia la forma de union monógama.

Hasta entónces, el poder religioso para nada habia intervenido en la union de los sexos, como que no tiene razon séria ni científica que lo impulse á intervenir en esa union.

El contrato de matrimonio es el contrato mas importante y fundamental de los que se celebran en la sociedad civil: el Estado se apercibió de ello y fijó las condiciones y formas en que debia celebrarse.

Mas tarde la Iglesia creyó que debia intervenir en él, erigiéndole en sacramento y consagrándolo; y sólo por una concesion del poder civil pudo el sacramento absorber por completo el contrato.

La desidia del poder civil, es la que ha dado importancia á lo que en todo tiempo ha sido cuestion secundaria.

Como lo ha dicho el Doctor de Leon, mal podia santificarse una union que no existia; y desde que el sacramento tenia ese objeto de santificar la union, él sólo podria haber aparecido despues que el poder civil la hubo consagrado.

Luego, pues, el sacramento es un hecho posterior. Y mas aun: el orígen divino, que quiere atribuírsele, es muy hipotético, es muy problemático.

Ya se dijo aquí que fué erigido en sacramento por el Concilio de Trento, por una reunion de Obispos dependientes de un Papa á quien se le antojó quererlo así....

Sr. Estrázulas y Lamas—¿Me permite una pequeña digresion?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Estrázulas y Lamas—Los Papas no pueden establecer sacramentos....

Sr. Rodriguez—Pero fué la base del Concilio....

Sr. Estrázulas y Lamas—Permítame.

Los sacramentos no son mas que siete, establecidos por Jesu-Cristo, desde el bautismo hasta el matrimonio; y los Papas no pueden hacer sacramentos.

Y, además, el Concilio de Trento duró 18 años y en los 18 años cuatro Papas intervinieron en él.

(*Murmullos en la Cámara*).

....Echa esta salvedad, agradezco al señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite una digresion?....

Sr. Presidente—Si el señor Diputado consiente....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—Es cierto que los Papas no pueden hacer sacramentos, y que el sacramento del matrimonio fué establecido por Jesu-Cristo.

Pero éste, al establecerlo como sacramento, no anuló el contrato civil; y el Concilio de Trento fué el que dijo que el contrato del matrimonio se reconcentraba dentro del sacramento, que el sacramento absorbia el contrato, y que la dualidad del matrimonio como contrato y sacramento desaparecia. Y entónces los hombres mas eminentes, como Melchor Cano y Pedro de Soto, se opusieron y dijeron que no, que eso era atacar la doctrina de Jesu-Cristo, que éste, al santificar el contrato civil del matrimonio por medio del sacramento, no habia querido anular el matrimonio como contrato.

De manera que lo que ha afirmado el Diputado Estrázulas, es con relacion á lo que ya afirmé en la sesion anterior, de que el Concilio de Trento no anuló el matrimonio, pero sí anuló el contrato, absorviéndolo en el sacramento, y haciendo, de una cosa que era dual, una sola....

Sr. Estrázulas y Lamas—Lo reconoce como contrato.

Sr. Gomez Palacios—¡Cómo va á reconocer, si todos los Obispos del Concilio de Trento, y Pio IV que lo presidió en su principio, fué el primer mensaje que mandó al Concilio, diciendo que se ocuparan del matrimonio para anularlo como contrato y sancionarlo como sacramento!....porque de esa manera dependia de la Iglesia, y porque teniendo la Iglesia el matrimonio era tener la familia, y teniendo la familia era tener la humanidad: y sabiendo la importancia de este asunto, éste fué el primero que se trató en el Concilio.

De modo que el Concilio dijo: que el matrimonio no era contrato, que el matrimonio era sacramento, y que el sacramento del matrimonio absorbia el contrato: y esto es lo que dice el señor Obispo en la esposicion que ha presentado á la H. Asamblea; le niega el matrimonio la calidad de contrato, de conformidad con lo que afirmó el Concilio de Trento; un Concilio que no ha querido aceptar ninguna Nacion, á escepcion de la española; porque la Iglesia anglicana y francesa lo han desconocido tambien, y todos lo rechazaron como un Concilio nulo, que desconocia las principales verdades del cristianismo.

De manera que ha dicho perfectamente bien mi ilustrado colega el Doctor Rodriguez, al afirmar que el Concilio de Trento tomó el matrimonio en su dualidad de sacramento y matrimonio, anulando el contrato; no quiso decir que el Concilio de Trento creó el sacramento. Ese sabemos que lo creó Jesu-Cristo, sabemos que él fué el que instituyó el sacramento.

Aprovecharé este momento tambien, y ya que se relaciona esta cuestion con lo que ayer dije, para hacer una breve esplicacion.

Yo no he dicho que Jesu-Cristo no consagrara el matrimonio como sacramento. Lo que yo dije en la sesion anterior, es que el matrimonio es un acto ó una institucion contraria al espíritu del cristianismo. Todos los padres de la Iglesia, desde San Agustin hasta San Jerónimo, todos condenan el matrimonio como una institucion contraria á los fines de la sociedad cristiana; fines que son de ultratumba. En ese sentido he dicho y sostengo que la Iglesia no tiene título ninguno para defender el matrimonio, porque es una institucion que ha sido ultrajada por la Iglesia Romana y por todas las Iglesias Católicas del mundo.

San Jerónimo, ó San Isidoro, señor Presidente, decia: «Los hombres con el matrimonio se parecen á las bestias; con el celibato se parecen á los ángeles».... Éste era un padre de la Iglesia.

(*Murmullos en la Cámara*).

Como es una pequeña digresion la que estaba haciendo, puede seguir adelante el señor Diputado.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el Diputado señor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Poco competente en distingos teológicos, es posible que haya atribuido al Concilio de Trento tarea que no tuvo. Pero yo creo que desde esa fecha es que el sacramento absorbe por completo el matrimonio, que desaparece el contrato, que es la Iglesia la única que consagra la union de los sexos; indebidamente, á mi juicio, porque, como he dicho al principio, es el poder civil el único interesado en intervenir en todo lo relativo á la constitucion de la familia, en garantizar la union de los sexos y asegurar á la prole, ó descendia que de esa union proceda, sus derechos, y fijar sus obligaciones.

Tal como lo acaba de indicar tambien el Doctor Gomez Palacios, no hay razon séria para que nos detengamos un momento mas á consentir que la Iglesia conserve la institucion del matrimonio esclusivamente. Desde que es sabido que para ella el ideal es el celibato, y la union de los sexos es una situacion relativamente imperfecta, no será, pues, ella, la que se empeñe en mejorar la familia por medio del matrimonio; y en cambio, el poder civil, que está interesado en que la poblacion aumente, en que la familia tenga una base segura, es el mas decididamente interesado en legislar con perfecto acierto sobre el matrimonio y forma de consagracion de esa union.

Es por estas consideraciones y creyendo que en todo tiempo ha pertenecido y pertenece al Poder Público el derecho de legislar sobre el matrimonio, es que creo que la Ley actual, el Proyecto pasado á la Asamblea, no es sino la reivindicacion de un derecho que ha pertenecido siempre al poder civil, y en el que sólo, por una concesion indebida, han intervenido durante algunos siglos los padres de la Iglesia.

Sr. Mendoza—Como voy á votar tambien en favor del Proyecto del Matrimonio Civil....

SR. PRESIDENTE—Doctor Mendoza: antes de empezar su discurso, podíamos pasar á cuarto intermedio, para no cortarle despues la palabra.

SR. MENDOZA—Que la Cámara lo decida. Yo voy á ser muy corto....

SR. PRESIDENTE—Como va á ser la hora....

SR. MENDOZA—Dos palabras no mas voy á decir; pero si la Cámara quisiese, yo no tendria inconveniente.

Me parece que es una cuestion importante y que vale la pena de fundar el voto.

SR. PRESIDENTE—Puede continuar el señor Diputado.

SR. MENDOZA—Ya mis honorables colegas, haciendo gala de erudicion y talento en esta materia, han demostrado cómo, desde su orígen, el matrimonio no pertenece á la Iglesia, sino al poder civil; y yo voy á limitarme simplemente á los argumentos naturales, argumentos del momento.

En primer lugar, señor Presidente, me parece que el honorable colega, á quien respeto mucho, Monseñor Estrázulas, no ha estado feliz en una parte de su discurso, al desconocer en el Presidente de la República suficiente criterio para presentar el Proyecto. Me parece que, en esa parte, nosotros debemos rechazar esa indicacion algo impropia.

Ha dicho que ese Proyecto ha sido presentado por consejo ajeno. Yo creo lo contrario: creo que cuando el señor Presidente de la República lo ha hecho, teniendo, como tiene, conciencia de sus actos....

(Apoyados).

....es porque lo crée justo, no porque alguien le obligue ó aconseje presentar el Proyecto.

Pasando luego al fondo de la misma discusion.... se han hecho tres argumentos: dos por el señor Serralta y uno por el honorable Diputado Monseñor Estrázulas.

Los del señor Serralta son los siguientes:

Primero: que la Constitucion en su artículo 5.° establece que la religion es la Católica, Apostólica Romana. A esto se le contestó perfectamente, que ese artículo no es sino una simple constatacion de un hecho, hecho importante. Pero yo agregaria mas: yo digo que leyendo el libro de los Constituyentes, en que está espresada la voluntad de los legisladores (y aquí hago el mismo argumento que hacia cuando me oponia á que los militares ingresasen en la Cámara), allí está claramente espresada cuál fué la mente de los legisladores al establecer ese artículo. El honorable colega señor Serralta debe saber (y si lo sabe lo omitió) que ese artículo tenia otros incisos primitivos: uno de ellos decia que el Estado debia prestar tal clase de garantias, las mas eficaces, á la religion Católica; y otro, que prohibia el ejercicio de otros cultos; y esos dos incisos fueron rechazados por los Constituyentes. De manera que quedó simplemente la constitucion del hecho; es decir, fué aprobado el artículo en la forma que está en la Constitucion, y los otros incisos,

que se referian el uno á prestar eficaz apoyo á la religion Católica, y el otro á prohibir el ejercicio de otras religiones, fueron desechados por la Constituyente. ¿Qué quiere decir esto?.... Quiere decir que el espíritu que dominaba allí era un espíritu liberal, y quiere decir que el artículo no es otra cosa que la constatacion del hecho de que la religion de la mayoria del pueblo era la religion Católica, Apostólica Romana: nada mas. Todo lo que sea pasar de esa declaracion, entrar al terreno de las garantias eficaces, espresas, fué prohibido por la Asamblea; todo lo que sea entrar al terreno de las persecuciones, fué igualmente prohibido.

De esa manera, pues, quedó en ese libro constatado el espíritu de los Constituyentes, que no autorizaban sino á que se declarase que la religion del Estado era la Católica, Apostólica Romana; pero nada mas: nada de persecuciones, nada de garantias eficaces y especiales á esa religion.

Esto en cuanto al argumento de que el Proyecto se opone al artículo 5.°

Ahora, respecto al otro argumento, que es un argumento de sensibilidad, de que los gobiernos deben tener en cuenta la opinion de la mayoria, de que cuando se legisla es necesario reconocer el espíritu general del país y la opinion de la mayoria de los habitantes, el aire que se respira en ese mismo país, cuál es la idea que domina, me parece que tambien es erróneo, y profundamente erróneo y profundamente anti-católico: porque si fuéramos á juzgar sobre la religion por las opiniones de la mayoria.... ¡pobre religion Católica!.... Jesu-Cristo era uno contra toda la humanidad; y los Apóstoles eran doce pobres pescadores. De manera que, á seguir el criterio del señor Serralta, debíamos ir contra la religion Católica. Es un criterio profundamente anti-católico....

(Apoyados).

.... Y lo mismo podria decirse en el órden político. Los revolucionarios, los que proclamaron la Independencia del país, eran la minoria: la mayoria tenia razon, por el número, no por los propósitos que la animaban.

De manera que esta es una teoria que pasa como argumento de sensibilidad, por el momento; pero nada mas.

Podrá decirse que esa mayoria á que se refiere es ficticia hasta cierto punto. Indudablemente, la mayoria femenina, muy respetable porque es la mitad del género humano, segun la frase de Aristóteles; pero no es la mayoria de los hombres tampoco....

Sr. Serralta—No es de las que meten bulla.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—De manera que el argumento de las mayorias es profundamente anti-católico sobre todo. Y podria decir algo mas: podria hacer el siguiente argumento: el Papa es uno y es infalible: la humanidad dice lo contrario; luego la humanidad toda está en un error....

(Hilaridad en la barra).

Estos eran los dos argumentos de que hablé al principio y que creo que los he refutado.

Ahora, hay otro, que es uno aducido por Monseñor Estrázulas.

Él dice que los sacramentos fueron instituidos por Jesu-Cristo. Pero yo digo, señor Presidente: el bautismo es un sacramento; y en materia de bautismo está establecido hace mucho tiempo el Registro Civil, y nadie dice nada....

Sr. Estrázulas y Lamas—Para los efectos civiles.

Sr. Mendoza—.... Yo no sé cómo se contesta á esto.

El bautismo es un sacramento, y todos los niños que nacen, bajo pena de multa, tienen que ir al Registro Civil (y eso se cumple perfectamente) y despues viene el bautismo, si quieren.

De manera que, sacramento por sacramento, no veo por qué el uno ha de ser superior al otro.

(*Hilaridad en la Cámara.—Aplausos en la barra*).

.... De manera, señor Presidente, que no veo por qué se hace tanta bulla en esta cuestion. Porque la Ley de Registro Civil está establecida ya; esto no es mas que un complemento. El tiempo de gritar pasó; debian haberlo hecho cuando el gobierno de Latorre, cuando la Ley de Registro Civil, pero ahora ya no tiene objeto.

La inscripcion civil de los nacimientos es antes que el bautismo; ¿y por qué no se ha de hacer ahora lo mismo con el matrimonio?

Despues, hay otra razon tambien. En materia de sacramento no se ataca para nada: el sacramento queda ileso, completamente ileso; se inscribe en el Juzgado de Paz el matrimonio, se casan ante el Juez de Paz y despues van y se casan ante el pastor ó el Cura, si quieren. De manera que, ¿dónde está el ataque? Si se dijera: no hay mas casamiento que el Civil y todo otro casamiento es nulo ó está prohibido, entónces sí podrian gritar y decir: yo soy católico: ¿por qué se me impide que me case segun mi religion?.... Pero si se le dice: usted puede casarse ante quien quiera; ante el Cura católico, ante el pastor protestante ó ante el rabino judio, se ve claramente que no se prohibe: puede ser uno todo lo católico posible, casarse ante el Juez de Paz y despues ante el Cura. De manera que es la segunda edicion de la inscripcion civil del bautismo.

Yo no veo, pues, por qué razon se han de oponer.

Despues, hay otra consideracion.... á pesar de que me parece que con lo dicho basta para que quede refutada la argumentacion que se ha hecho, por lo pronto, y sin perjuicio de que vengan otras despues.

Es necesario saber que en esta materia hay dos escuelas, dos teorias: una que es la que sigue ciegamente la teoria católica (muy digna de respeto como todas las ideas), y otra, la teoria de los filósofos y juristas, que es la que se ha seguido especialmente en los Países Bajos, donde primero se inauguró el Matrimonio Civil.

La Iglesia Católica sostenia, como sostienen algunos señores, que es únicamente sacramento el matrimonio y que no puede contraerse sino ante la Iglesia; pero los filósofos y juristas, aquellos individuos que han hecho conquistas para el pensamiento moderno en el sentido de la libertad; aquellos para quienes el Syllabus es un contrasentido; esos han sostenido lo contrario y han dicho que es un contrato, argumentando, como he argumentado, que el matrimonio es condicion de vida social; que no hay sociedad sin familia y que no hay familia sin matrimonio.

De manera que, tanto la familia, como la sociedad, como el matrimonio, que es su base, son cosas puramente civiles, porque se refieren á la union de la especie humana; no son cosas religiosas. No sólo no hay sociedad sin familia, sino que no puede haber familia sin matrimonio.

Decir, pues, que el matrimonio es materia espiritual, es decir que la sociedad y la familia son materias espirituales tambien.

Despues hay que fijarse en esta otra consideracion. Si el matrimonio no es materia civil, ¿por qué recurren á la autoridad civil para prestarle su sancion?....Se trata, por ejemplo, de cuestiones entre cónyuges; de á quién van los hijos, de qué espensa se debe dar á la mujer para que viva; y se trata, en fin, del complemento final, del divorcio: todo esto corresponde á la sociedad civil. ¿Y cómo la sociedad civil va á intervenir en conocer en esas materias, si no ha sido ella la que autorizó el matrimonio?

Si se pide, pues, que la Ley civil consagre los efectos del matrimonio, debe pedirse tambien que la Ley civil consagre el matrimonio, que es la causa.

Esto será un poco jurista, pero es un argumento muy poderoso y que no he oído enunciar: que no se atreve nunca la autoridad religiosa á inmiscuirse en los efectos civiles del matrimonio ó del divorcio y que se apela siempre á la autoridad civil. ¿Y cómo se pide á la autoridad civil que intervenga en los efectos, si no se le permite que intervenga en la consagracion de la causa de esos efectos?....

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera, pues, que ese argumento es muy fuerte, porque es un argumento de nuestra Ley civil: no es argumento filosófico, ni de jurisprudencia, sino argumento de Ley, de la Ley escrita, de nuestro Código.

Ésto es lo que me ocurre por el momento.

Ahora, en cuanto al concubinato y todas esas cosas de que se ha hablado, me parece que no son dignas de tomarse en cuenta.

Todo matrimonio, cualquiera que sea, garantido por la Ley, es una union lícita y que todos deben respetar. El que lo ataca, el que dice, por ejemplo, que esa union es un concubinato, comete un delito, un verdadero delito: un delito, porque es una injuria decirle á un individuo que ha cometido concu-

binato cuando se ha casado al amparo de la Ley, y por el cual el que lo cometa puede ser llevado al Juzgado del Crímen, que es donde hubieran ido otros señores que se encontrasen en el caso del Diputado Giuffra y que no fuesen tan tranquilos como él; podia haber ido al Juez del Crímen y decirle: señor, se me insulta y se me ultraja y pido que se castigue al que tal hace.

Y es otro delito tambien, porque va contra las Leyes del país; porque es un desconocimiento de las Leyes de la República que es necesario penar tambien.

De manera que....Como veo un poco fatigados á mis honorables colegas y yo tambien lo estoy, termino por ahora.

Sr. Presidente—Antes de pasar á cuarto intermedio, se va á votar....

Sr. Carve—Pido la palabra para despues del cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Muy bien.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Carve.

Sr. Carve—El Proyecto en discusion, señor Presidente, cuenta tambien con mis mas ardientes simpatias: le daré mi voto en la conviccion mas acabada de que concurro á la realizacion de una obra que es y será por siempre una de las conquistas mas espléndidas de la civilizacion y del progreso, como una gloria para el país y para mi partido que la inicia y la implanta bajo tan buenos auspicios.

En religion, como en política, señor Presidente, el respeto á las opiniones y á las creencias ajenas ha sido constantemente la norma inquebrantable de mi conducta.

La libertad religiosa, como la libertad política, como la libertad civil, han sido el ideal de toda mi vida, aspirando para los adversarios de mis ideas y de mi causa los mismos derechos y las mismas libertades que para mí y para los míos....

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Carve—....Como que el éxito de esas batallas libradas frecuentemente en el campo de la democracia se debiera á la razon y á la justicia y nunca al poder de la fuerza y á la arbitrariedad.

Pensando así, el Proyecto de Matrimonio Civil obligatorio, desde que me fué conocido, me impelió á un profundo recogimiento, me abligó á consagrarle toda mi atencion y todas mis facultades, buscando en la meditacion y en la tranquilidad de mi espíritu el medio seguro de dar con la verdad y de libertarme de caer en el error, como de coadyuvar á convertir en Ley ese mismo error ú otro cualquiera. Si he de decir cuanto pienso, las religiones positivas poco ó ningun tiempo me han robado; nunca, ninguna de ellas me

enfria ni me calienta; pero hubiera cargada de mil amores hasta con el sambenito de ultramontano, antes que apoyar con mis palabras y con mi voto un Proyecto que fuese á herir los derechos y libertades de esos mismos ultramontanos, como hombres, individual y colectivamente, igualmente amparados y protegidos por la Constitucion y por las Leyes de la República. Liberal de buena fé, me hubiera creído obligado siempre, mas obligado que nadie hasta á combatir por sus propias libertades.

Pero, señor Presidente, este Proyecto no ataca ningun derecho, no ofende ninguna libertad, no violenta ninguna conciencia, no impone nada, absolutamente nada que no sea legítimo ni honesto. A lo menos, así me lo dice mi criterio y mi razon, que creo que en este caso no se equivoca, porque está ahí el criterio y la razon pública que dice á grandes voces la misma cosa; y está el sentido comun, que menos se equivoca. Este Proyecto consigna simplemente las reglas bajo las cuales ha de practicarse el contrato matrimonial para los efectos civiles (esto es lo que yo veo) y luego consagra de la manera mas acabada y mas satisfactoria, la libertad de conciencia, la libertad religiosa.

¿Quién, señor Presidente, puede oponerse sériamente á su sancion?....

Si se consigna un privilegio á cualquiera de las religiones existentes; si se declarase que el matrimonio era obligatorio para una Iglesia, entónces santo y bueno, era natural que levantara resistencias.

Pero cuando deja libre el pensamiento y la conciencia, francamente, señor Presidente, sólo el fanatismo puede oponerse á una Ley semejante.

(*Apoyados*).

Señor Presidente: se ha dicho muchísimo en favor del Proyecto, y con una elocuencia que apaga mis débiles palabras; pero no queria votar en silencio, y queria, cuando menos, argumentar sobre el principio de respeto á la libertad que existe en esta Ley. Por lo demás, estoy de perfecto acuerdo con todos los argumentos que se han hecho.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar....

Sr. Otero—No voy, señor Presidente, á contestar los argumentos que se han presentado en contra de la Ley de Matrimonio Civil obligatorio. No voy á contestarlos, porque en verdad, como se dijo muy bien por algunos de mis honorables colegas, no se ha aducido ninguno que sea digno de los honores de la refutacion.

Si tomo en esta ocasion la palabra, es mas para hacer una profesion de fé de ideas respecto de la Ley que se proyecta, que por ninguna otra consideracion.

Un problema social, acaso el mas árduo que puede llamar á las puertas de un Parlamento, impelido por las exigencias de la época, golpea hoy á las del nuestro en busca de solucion. Arduo he dicho, no precisamente porque una vez planteado sea difícil indicar los términos razonables de la resolucion y

decir, por ejemplo, que enseñan á su respecto los principios de justicia generalmente admitidos; sino porque su acometimiento en países como el nuestro, viene á quebrar con prácticas de abolengo recibidas y á destruir preocupaciones que arraigó en el espíritu una larga tradicion.

Tal es, en efecto, el problema que entraña y que implícitamente lleva envuelto en la breve série de sus artículos el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil que está á la consideracion de la Cámara.

Desde que se erigió en Nacion soberana é independiente la noble tierra á que pertenezco, la institucion del matrimonio, la union santa del hombre y de la mujer, como se le ha llamado con sobrada propiedad, ha venido reglándose del uno al otro lado de sus confines por las Leyes ó Cánones de la Iglesia Católica.

El Estado, sumergido en una especie de letargo, al que contribuyó quizás una falsa interpretacion del artículo 5.° de nuestro Código político, ha dejado nacer, vale decir, descuidó el cumplimiento de uno de sus deberes mas primordiales; á saber: la organizacion social, en la fijacion de las bases ó principios constitutivos en la familia.

Y no es esto todo: que de hecho llegó en su indolencia y por una aberracion inconcebible del espíritu, á ver en el matrimonio lo que la misma Iglesia Romana no vió nunca ni enseñó jamás.

De aquí las resistencias que hoy se levantan; y de aquí tambien que pueda decirse que el Proyecto á tela de juicio asume todas las proporciones de un verdadero problema social. Pero dejando estas consideraciones de lado, he hecho una afirmacion y debo justificarla. He dicho, que el Estado ha ido mas lejos, en punto al matrimonio, que lo que la Iglesia va en sus pretensiones, y es la verdad.

La Comision de Legislacion, como los señores que me han precedido en la palabra, han presentado en apoyo de sus respectivas tésis, autoridades que hacen luz en esta materia. Esa circunstancia me releva de la exhibicion de toda otra prueba, pero deseando abundar en la justificacion de mis asertos, voy á permitirme una que se ha omitido citar.

El Reverendísimo señor Don Justo Donoso, Obispo de la Ser y miembro de la Facultad de Teologia y Ciencias Sagradas de la Universidad de Chile, en sus Instituciones de Derecho Canónico Americano, página 358, dice lo siguiente *(lée)*: «El matrimonio puede considerarse como *contrato* y como *sacramento*. Bajo el primer aspecto (es decir, como contrato) es la union conyugal del hombre y de la mujer entre las personas hábiles, que las obliga á vivir perpétuamente en la misma y única sociedad.»

«Esta union conyugal nace del pacto ó contrato celebrado entre el hombre y la mujer, el cual constituye un vínculo perfecto é indisoluble, esencial al matrimonio....» Y como si esa afirmacion no fuese bastante para justificar desde luego la intervencion del Estado en esta materia, agrega *(lée)*: «no pu-

diendo el matrimonio contraerse sino *inter legítimas personas*, debe, por consiguiente, conformarse á las Leyes civiles en lo relativo á los efectos temporales y civiles, tales como las convenciones matrimoniales,».... que es ni mas ni menos que el contrato mismo, las formalidades legales, en una palabra, esenciales al valor del matrimonio.

(*Lée*): «El matrimonio, como contrato, sigue el autor citado, existió desde el orígen del mundo. Segun el texto sagrado del Génesis, habiendo creado Dios al hombre y á la mujer, les bendijo diciendo: *crescite et multiplicamini*. Adan mismo, inspirado por Dios, encontrándose al despertar de aquel blando sueño, con una compañera en todo semejante á él dijo, aludiendo al enlace matrimonial: *Quamobem relinquet homo patrem et matrem; et adhœrébit uxori suœ; et erunt duo in carne una.*»

Despréndese de lo que antecede.... digo mal: resalta de una manera clara y precisa de lo que acabo de espcner, que el matrimonio para la Iglesia es un contrato, y un contrato ante todo.

Que es un contrato, el señor Donoso toma á su cuidado el demostrarlo, y todos los canonistas y obras sagradas que se han mencionado. Pero si esto no es bastante, los impedimentos dirimentes establecidos para el matrimonio se encargarán de hacerlo bueno. Tómese el impedimento del error, y quien dice el del error, dice el de la condicion, el de fuerza, etc.; y se verá que si ellos dirimen y anulan el matrimonio, es porque esos impedimentos suponen la falta de consentimiento; vale decir, que el vínculo que estrecha, que anuda, que ata, no se ha establecido, y no hay matrimonio, por lo tanto, aunque se haya interpuesto el sacramento entre los presuntos contrayentes. Este argumento que hasta ahora no se ha hecho, es de una fuerza irresistible.

Señor Presidente: en la materia objeto de esta controversia, la opinion está hecha: en la conciencia de todos está que la Ley que se proyecta es una necesidad sentida y una reforma indispensable en nuestra legislacion; reforma impuesta por la corriente progresista de las ideas modernas que penetran en nuestro organismo social con toda la luz y verdad de la época que atravesamos.

Podria abundar en algunas otras consideraciones para vigorizar mas la razon del voto que voy á dar al Proyecto. Podria, por ejemplo, decir que la Ley que se proyecta, lejos de contravenir el espíritu de nuestra Constitucion, está de perfecto acuerdo con él.

En efecto, Santo Tomás ha dicho (*lée*): «*el matrimonio in quantum est officium naturœ, statuitur jure naturale; in quantum est officium comme unitatis, statuitur juri civili.*» Y por consiguiente, si el matrimonio como funcion social, fué establecido por el derecho civil, por el derecho civil, como funcion social, debe ser regido, y al derecho civil es al que ha de ajustarse necesariamente ese contrato.

Si esto ha dicho Santo Tomás y ésta es la doctrina de la Iglesia, claro está que el Estado, al legislar sobre el matrimonio bajo el aspecto de obligacion social, lejos de separarse de sus enseñanzas, se ajusta perfectamente á ellas, y no existe, por consecuencia, el desacuerdo que se quiere ver entre el artículo 5.° de la Constitucion y la Ley que se discute....

(Apoyados).

....Decia que podria abundar en otras consideraciones, y probaré, si necesario fuere, entre otras cosas, que el calificativo de «concubinato legal» que se ha aplicado á la union conyugal autorizada por la autoridad temporal, no escapa al mismo matrimonio canónico. Y es la verdad.

El matrimonio canónico (siguiendo al señor Donoso), es la union del hombre y de la mujer entre personas hábiles, que los obliga á vivir perpétuamente en la misma y única sociedad; si eso es por el derecho canónico el matrimonio, y esto es tambien para el Estado, es indudable que le alcanza el calificativo predicho.

Pero, señor Presidente, repito: este punto se ha debatido bastante; los señores que me han precedido en la palabra, con gran acopio de razones han probado que la Ley de Matrimonio Civil es una necesidad sentida. Omito por ello algunos otros argumentos que podria aducir al respecto, juzgando que la Honorable Cámara debe hallarse fatigada por tan larga discusion, y mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa....

(*Se procede á tomar la votacion nominal en el órden siguiente*):

Señor	Arteaga	por	la	Afirmativa
»	Esparraguera	»	»	»
»	Perez Montero	»	»	»
»	Acosta y Lara	»	»	»
»	Bocage	»	»	»
»	Lamas	»	»	»
»	Turenne	»	»	»
»	Aguilar y Diaz	»	»	»
»	Garzon	»	»	»

Señor	Giuffra	por	la	Afirmativa
»	Mascaró	»	»	»
»	Seoane	»	»	»
»	Demartini	»	»	»
»	Canstatt	»	»	»
»	Vila	»	»	»
»	Munilla	»	»	»
»	Rachetti	»	»	»
»	Ximenez	»	»	Negativa
»	Estrázulas y Lamas	»	»	»
»	Regules	»	»	Afirmativa
»	Mascaró y Sosa	»	»	»
»	Cuñarro	»	»	»
»	Peña	»	»	»
»	Paullier	»	»	»
»	Mac-Eachen	»	»	»
»	Idiarte Borda	»	»	»
»	Fleurquin	»	»	»
»	De Leon	»	»	»
»	Gomez Palacios	»	»	»
»	Otero	»	»	»
»	Rodriguez	»	»	»
»	Piñeiro	»	»	»
»	Serralta	»	»	Negativa
»	Vidal	»	»	Afirmativa
»	Mañosas	»	»	»
»	Maciel	»	»	»
»	Dubra y Seoane	»	»	»
»	Varzi	»	»	»
»	Irisarri	»	»	»
»	Carve	»	»	»
»	Viaña	»	»	»
»	Mendoza	»	»	»
»	Martinez (Don José Víctor)	»	»	»
»	Castro	»	»	»
»	Roustan	»	»	»

(*Rectificada la votacion y hecho el escrutinio, resultan: 42 votos por la afirmativa y 3 por la negativa*).

(*Aplausos prolongados en la barra*).

Queda sancionado.

(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y cinco minutos p. m.*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

16.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 10 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia diez del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Garzon, Turenne, Esparraguera, Mac-Eachen, Castro, Idiarte Borda, Piñeiro, Seoane, Giuffra, Demartini, Lamas, Varzi, Viaña, Rachetti, Maciel, Fleurquin, Carve, Canstatt, Acosta y Lara, Peña, Munilla, Bocage, Gomez Palacios, Mañosas, Serralta, Irisarri, Dubra y Seoane, Paullier, Ceñarro, Vidal, Bosch, Aguilar y Diaz, Mascaró y Sosa, Rodriguez Gil, Martinez (Don José Víctor), Mendoza, Mascaró, Otero, Vila, Perez Montero, Estrázulas y Lamas, Ximenez, Arteaga, Rodriguez, De Leon y Honoré; faltando con aviso, los señores Roustan, Regules y Peñalva; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta.

(*Se lée la de la 14.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E. remite el espediente solicitado por V. H. relativo á la jubilacion de Don Pedro Abdon Zubieta.—*A la Comision de Peticiones*.

—El Senado participa haber sancionado el Proyecto remitido por V. H. declarando de utilidad pública la espropiacion del terreno que se necesita para el enderezamiento del Camino de los Cerrillos y construccion de un puente sobre el Arroyo las Brujas Chicas.—*Archívese.*

—La Comision de Legislacion informa sobre la esposicion de S. S. Ilustrísima el Obispo Diocesano de Montevideo á propósito de la presentacion de los Proyectos sobre Matrimonio Civil y fundacion de Conventos.—*Repártase.*

—La de Milicias, dictamina en las solicitudes de Don Francisco M. Acosta, Don Simeon Soeiro, Doña Dionicia Ibarra y Don José Devotto.—*Repártanse.*

—Don Francisco Fernandez, portero de la Contaduria de Aduana, solicita aumento de sueldo.—*A la Comision de Hacienda.*

—Don Cárlos M. de Nava, se presenta nuevamente reformando su anterior propuesta sobre venta de varios ejemplares del Código Fundamental y la discusion que le precedió.—*A la Comision de Peticiones.*

Sr. Garzon—Es tan importante, señor Presidente, y de tanta trascendencia el debate que ha tenido lugar en la H. Cámara con motivo del Proyecto de Matrimonio Civil, son tantas á la vez las mistificaciones que se han pretendido hacer con respecto á las verdaderas doctrinas y á los falsos principios que se han sostenido en esta discusion, posponiendo unos á otros; que con el fin de que el país conozca de qué parte se ha sostenido la verdadera doctrina y la importancia que ella encierra en sí, por la serenidad y la cultura con que ese debate ha sido sostenido, hago mocion para que, hecha la traduccion taquigráfica, se publiquen las dos sesiones oficialmente.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Castro—Entre los asuntos que están á la consideracion de la Comision Militar, se encuentran dos, señor Presidente, que ayer no han podido ser informados á la Cámara conjuntamente con los de que se ha dado cuenta, porque ellos están sin los antecedentes necesarios. Estos antecedentes existen en el P. E. y la Comision Militar me ha facultado á hacer mocion para ver si la Cámara acepta que ellos sean pedidos por medio de la Mesa al P. E.; para lo cual voy á hacer mocion, si el señor Secretario quiere tener la bondad de escribir.

(*Dicta*): «Autorízase á la Mesa á dirijirse al P. E. pidiendo los antecedentes de la cédula de la menor Dolores Martinez, hija del Capitan Don Mariano Martinez, y de la cédula de viudedad de Maria Freire de los Angeles, viuda del Teniente Coronel Don Felipe Frenedoso.»

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: las Comisiones de la H. Cámara

están llenas de tareas y ocupadas en su mayor parte en los trabajos de esta H. Cámara.

Entre ellas, la Comision del Presupuesto y la Comision integrada, tienen que atender con especialidad á las Leyes de impuestos y tambien estudiar el Presupuesto General de Gastos. Esto demanda realmente mucho trabajo; y á fin de no perder tiempo, por mi parte, voy á hacer una mocion, por si la H. Cámara quiere aceptarla, y es, que desde el lúnes próximo se ponga á la órden del dia el asunto Matrimonio Civil y que las sesiones sean diarias y de noche de 7 y 1/2 á 10, hasta terminar ese asunto....

(*Apoyados*).

....Así, de esa manera, podremos dedicarnos á otros trabajos tambien de urjente necesidad.

Sr. Castro—Pediria que se votase la mocion que he hecho.

Sr. Presidente—Se va á votar la primera mocion, que es la del señor Castro: despues se votará la otra.

Se va á votar.

Si se acepta la mocion del Diputado señor Castro, para pedir los antecedentes á que se refiere, al P. E.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El Diputado señor Idiarte Borda tendrá la bondad de dictar su mocion.

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor.

(*Dicta*): «Para que desde el próximo lúnes se ponga á la órden del dia y en discusion particular el Proyecto de Matrimonio Civil, debiendo ser diarias las sesiones, de siete y media á diez de la noche, hasta la terminacion de este asunto.»

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion.

¿La hora que marca el señor Diputado es para entrar?....

Sr. Idiarte Borda—Para entrar.

Sr. Presidente—¿A las siete y media?....

Sr. Idiarte Borda—Citar á las siete.

(*Se lée la mocion*).

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion.

Los señores por la afirmativa....

Sr. Rodriguez—Pido la palabra para ocuparme de la mocion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Rodriguez—Esperaba que se pusiera en discusion.

Desearia que el autor de la mocion la fundase, puesto que el otro dia la Cámara rechazó una mocion análoga.

¿Qué carácter especial tiene la Ley de Matrimonio Civil, para que la Cámara destruya su práctica de reunirse alternativamente tres veces por se-

mana, para que nos reunamos todos los dias y de noche, con perjuicio de las demás tareas de la Cámara?

Se ha dicho y se ha repetido que es una cuestion delicada, importante, que debe llevarse con toda detencion, que deben meditarse diariamente las observaciones que se hagan, y especialmente en la discusion particular, que es la mas delicada.

¿Qué ventaja hay en que nosotros nos apresuremos á sancionar esta Ley?....

Soy uno de los partidarios mas decididos tal vez de ella, por lo mismo, que debemos discutirla con toda detencion.

Ya el otro dia se rechazó una mocion análoga: hoy se repite, y no sé por qué consideracion. Desearia que el autor de la mocion indicara cuáles son las razones especiales para que con este asunto hagamos una escepcion que no se ha hecho con los demás.

Espero oir las razones del autor de la mocion, para ocuparme de ella.

Sr. Idiarte Borda—No es una novedad el que porque una mocion haya sido rechazada en una sesion no pueda formularse en otra.

Eso se ve prácticamente en todos los Parlamentos.

Pero las razones por qué he hecho la mocion, solamente es porque muchos distinguidos colegas se me aproximaron y manifestaron el deseo de que así fuese; y por mi parte, no ví ningun inconveniente en hacerla.

Y despues, porque teniendo las Comisiones distintos quehaceres, y entre ellas la Comision de Presupuesto, de que formo parte, que trabaja todos los dias, y con el Ministro del ramo, no ví inconveniente ninguno en repetir la mocion para que fuesen diarias las sesiones desde el lúnes, y mucho mas desde que este asunto ha sido tan largamente debatido en la parte fundamental.

Y sobre todo, desde que no he visto hacer ninguna objecion al Proyecto, sino hablar en general, unos en pro y otros en contra; y porque la Comision de Legislacion no dice nada, sino que hace unas pequeñas variaciones insignificantes.

Estas han sido las razones por qué no he tenido inconveniente en hacer la mocion.

(*Apoyados*).

Sr. Rodriguez—Parece que la única consideracion que ha tenido el señor Diputado para formular esa mocion, es que una de las Comisiones de la Cámara, la Comision de Legislacion, tiene que ocuparse de las Leyes de Presupuesto y de Impuestos....

Varios señores Representantes—Hacienda.

Sr. Rodriguez—.... ó de Hacienda, y la Comision de Legislacion de otras tareas.

Eso no es una consideracion. Que la Comision de Legislacion se reuna de noche; pero no que la Cámara altere sus prácticas.

Y sobre todo: yo no digo que sea anti-parlamentario repetir una mocion rechazada por la Cámara; pero sí digo, que seria incurrir la Cámara en una contradiccion evidente, aceptando hoy una mocion que rechazó el otro dia.

Si el otro dia creia la Cámara que no habia razon para apurarse en la discusion de este Proyecto, no me esplico por qué ha de variar de opinion hoy; mucho mas, desde que el mismo señor Diputado autor de la mocion, dice que no hay modificaciones importantes, á su juicio, que introducir en el Proyecto.... Yo no lo creo así: yo creo que hay modificaciones importantísimas, que es muy posible que provoquen larga discusion en el seno de la Cámara. No soy partidario de algunas disposiciones, y creo que deben agregarse otras. Y sobre todo, lo que va á aparecer en la discusion particular, no puede saberlo ningun miembro de la Cámara: eso se conocerá el dia de la discusion.

Si se tratase de una reforma urgente, que toda la sociedad reclamara inmediatamente, convengo; pero si las ventajas que van á resultar del Proyecto, lo mismo se esperimentarán mañana que dentro de tres ó cuatro meses, cuando se ponga en práctica, yo no veo las razones fundamentales que haya para que nos apresuremos en una cuestion tan trascendental, que va á modificar nuestras costumbres.

Precisamente, por el carácter de ella, es que debemos proceder con cordura; por lo tanto, yo me opongo á la mocion.

Sr. Lamas—No se trata, señor Diputado, de sancionar á galope, sino de trabajar mas.

Sr. Rodriguez—Yo no me opongo á que nos reunamos todos los dias.

El dia que se trate de la cuestion de Presupuesto, seré el primero en hacer mocion, señor Presidente, para que la Cámara se reuna diariamente, á fin de que las Leyes estén prontas antes de ponerse en vigencia; pero no acepto ese procedimiento para casos especiales, porque casos especiales requieren razones especiales.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente:

Yo me guardaria muy bien de hacer mocion para que fuesen diarias las sesiones, porque eso sí seria no trabajar nada, porque las Comisiones tienen que tener sus reuniones en sus respectivos locales, y eso les demanda tiempo, y si de allí salen para venir á la sesion, no sé cómo podrian los señores Diputados discutir los asuntos....

Sr. Rodriguez—Esa consideracion está en oposicion con lo que acaba de decir el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—....Pero tratar las Comisiones los asuntos que tienen, en sus respectivos locales, de dia, y venir á discutir un asunto que se conoce bastante, no veo que haya en eso ninguna dificultad; y yo creo que aquel Diputado que pueda venir todos los dias para la sesion, bien puede venir tambien de noche para un asunto determinado.

Sr. Presidente—Si no hay algun otro señor que tome la palabra se va á votar la mocion.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que el asunto de Matrimonio Civil, aunque por su naturaleza lo considero urgente, porque se trata de una reforma necesaria para la sociedad, sin embargo, creo que la urgencia no es bastante como para que las sesiones sean diarias. Pero no veo la razon por qué no han de ser de noche.

Se pone como argumento, que de noche los señores Diputados tienen que ir al teatro. Yo pongo como argumento lo contrario: que los señores Diputados tienen que trabajar, y que antes que el teatro está el deber de los Diputados: cumplir con sus obligaciones.

Lo mas natural es que las sesiones sean de noche, que los momentos de paseo y diversion se sacrifiquen á los momentos de trabajo, pero no que se sacrifiquen los momentos de trabajo á los de diversion.

Yo, por ejemplo, y muchos otros señores Diputados, nos perjudicamos terriblemente viniendo de dia; y sin embargo no hemos hecho ninguna protesta, porque hemos comprendido que era nuestro deber. Pero cuando se trata de conciliar los verdaderos intereses de todos, se debe tomar el temperamento que menos perjudique; y lo que menos perjudica es, que las sesiones sean de noche.

(*Apoyados*).

Ahora; no creo que haya urgencia para que sean diarias. Yo creo que seria bastante el que las sesiones tuvieran lugar los lúnes, miércoles y viérnes, de noche, durante se discutan las cuestiones religiosas: las Leyes de Matrimonio Civil y de Conventos....

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera que adhiero á la mocion del Diputado señor Idiarte Borda, con la modificacion hecha, de que sean de noche, pero alternadas.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Acepta la modificacion el Diputado señor Borda?....

Sr. Idiarte Borda—Yo he hecho la mocion: la H. Cámara, si considera que no es conveniente, la rechazará, y puede adherir á la modificacion propuesta por el señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Pero si el señor Borda aceptara la modificacion, seria mas espeditivo.

Sr. Presidente—Pero es que sostiene la mocion el señor Borda.

Sr. Gomez Palacios—¿La sostiene?....

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Diputado Borda.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

Considerando: que la esperiencia es una de las fuentes donde se conoce la bondad de las Leyes, y que ésta prueba hasta la evidencia que la Ley actual vigente sobre la forma de los nombramientos de los síndicos en los concursos, ha dado por resultado que los síndicos nombrados en lugar de favorecer los legítimos intereses de los acreedores, han conducido á los concursos á la mas completa ruina;

Considerando: que si la Ley vigente que regla este nombramiento es vicioso y condenado en general por todos, llevando á la confabulacion á los acreedores menos importantes y legítimos de la quiebra, con el objeto de imponer síndicos á los concursos que no reunen condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, no lo es menos, el sistema que consiste en que éstos sean nombrados, teniendo en cuenta para la computacion de los votos en la eleccion, los capitales que representan los acreedores; puesto que esto no importaria otra cosa mas que la imposicion del capital que tiranizaria los derechos legítimos de los demás acreedores, sistema que llevaria á otra confabulacion entre los acreedores capitalistas, tan peligrosa como la que se realiza hoy y se trata de combatir;

Considerando: que los síndicos además de representar á los acreedores en la administracion de los bienes de la masa concursada, tienen funciones mas elevadas con relacion á la moral del comercio, por el interés que debe demostrar en la calificacion de la quiebra, no obstante la intervencion en ella del Ministerio Público, en el incidente además sobre la fijacion de la época de la suspension de pagos del fallido, incidente que en sus resultados puede favorecer ó perjudicar derechos de terceros, agenos á la quiebra, y en todos los demás actos de este juicio universal;

Considerando: que el mejor medio de poner término á los inconvenientes y abusos que se derivan, es que los síndicos sean nombrados por los Jueces de la quiebra, dando á los acreedores el derecho de impugnar su nombramiento con causa justificada; y que este sistema es el único que puede dar verdaderas garantias en los concursos, y el que concilia los intereses de los acreedores y del comercio en general;

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Los síndicos provisorios y definitivos serán nombrados por el Juez de la quiebra, de entre los acreedores del concurso, ó de entre los comerciantes matriculados, que reunan condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo.

Art. 2.º Todo acredor tiene derecho para impugnar el nombramiento hecho por el Juez, dentro de los tres dias de verificado, mediante causa justificada, debiendo sustanciarse el incidente con el Ministerio Público.

Art. 3.º Los incidentes sobre nombramientos de síndicos, no producen efecto suspensivo con relacion al nombrado por el Juez.

Art. 4.º El auto que no haga lugar al nombramiento de otro síndico, será apelable solamente en relacion, y de la resolucion del superior, sea confirmatoria ó revocatoria, no se admitirá recurso alguno.

Art. 5.º Deróganse todas las Leyes que se opongan á la presente.

Art. 6.º Comuníquese, etc., etc., etc.

Montevideo, Febrero 23 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios.

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Ley sobre la forma de nombramiento de síndicos en los concursos, reformando en este punto la legislacion vigente.

La Comision hace suyos los fundamentos que preceden al Proyecto y os

aconseja, en consecuencia, la aprobacion de él, por responder á las necesidades de la justicia y de la moral del Comercio.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 21 de 1885.

José Ximenez—Vicente M. Piñeiro—Bernardo Esparraguera—Pablo V. Otero—Cárlos Gomez Palacios—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Sr. Lamas—Siento no poder felicitar á la Comision informante por haber hecho suyo el fundamento del Proyecto en discusion.

Es indudable que ella no ha meditado bastante el asunto; lo que me esplico, dada la reconocida competencia del autor del Proyecto.

Uno de esos fundamentos es, que la universalidad de los acreedores no puede elegir con acierto á los síndicos que defienden y velen por los intereses generales.

Pido á la Cámara que reflexione sobre el alcance del principio que se estatuye.

Todo lo que pueda decirse respecto del sufragio universal de los acreedores, debe decirse tambien respecto de las demás clases de sufragios.

Si la mayoria de los que tienen derecho é interés en concurrir á una eleccion, no son aptos para elegir bien, no sólo tendríamos que suprimir los síndicos, sino tambien ésta y toda cualquier otra eleccion....

(*Apoyados*).

.....Desapareceria hasta la última piedra del sistema democrático.

Podrán citar algunos casos en que hayan resultado inconvenientes en la eleccion de síndicos; pero es en los concursos provisorios, los nombramientos hechos antes de la verificacion de los créditos; esto es, para establecer quiénes sean los acreedores ó no. En cuanto á los concursos definitivos, es otra cosa.

Por otra parte; el Juez es falible. Y yo creo que en esta materia será quizás mas falible que los interesados.

El autor del Proyecto supone la mala fé; y en este terreno, yo, señor Presidente, creo que no tiene fundamento su pretension: porque por el sistema actual tenemos el síndico representando á los acreedores y á la autoridad, y por el que propone no tendríamos mas que al Juez.

El otro fundamento es la conveniencia de la moral del comercio, para lo cual juzga necesario estender las atribuciones judiciales y aplicar con mas vigor el rigorismo de las Leyes.

El Doctor Gomez Palacios, mi honorable colega, al presentar este Proyecto en la Cámara, pronunció una frase inolvidable y que me esplica mejor aun que los considerandos de su Proyecto, la idea general que lo guia. Dijo: de cien concursos, hay por lo menos noventa y ocho fraudulentos que quedan la mayor parte impunes por la parcialidad de los síndicos.

Nunca habia oído, señor Presidente, semejante insulto á la desgracia; insulto hecho, debo suponerlo, sin intencion, dadas las nobles cualidades de mi honorable colega.... A la desgracia, he dicho, y es la verdad.

Se ha podido afirmar, señor Presidente, allá en sus tiempos, que la insolvencia era la consecuencia de la disipacion y de la mala fé. Entónces el crédito era....(*no se le oye*)....las transacciones limitadas y sin los grandes cambios internacionales, fuente fecunda y protectora de las clases productoras.

Ahora, señor Presidente, sucede todo lo contrario, y la mayor parte de las insolvencias son mas bien accidentes á que están espuestos los hombres en relacion directa con su espíritu de empresa, esto es con sus utilidades sociales.

Los que viven de la usura, los que mantienen capitales improductivos para no arriesgarlos, perjudicando á toda la riqueza pública, esos no quiebran. Los que hacen crédito liberal, son los hombres de empresa, los que multiplican sus negocios, multiplicando su accion productiva, esos sí están sujetos, y muy sujetos á quebrar....

(Apoyados).

....Invertiré la proposicion de mi honorable colega diciendo: de cien concursos, hay por lo menos noventa y ocho, de comerciantes que quedan en la indigencia. Y diré mas aun: la mala fé entre los comerciantes lleva mas bien á la prosperidad que á la ruina.

En cuanto al rigor como medio de moralizar el comercio, es cosa ya pasada de moda, que tendrá en breve que quedar, como muchas otras cosas, como tristes recuerdos del pasado.

Los antiguos griegos y romanos lo practicaban en grande escala, cuando autorizaban la venta de los deudores insolventes y de su familia, y llegaban hasta descuartizar al deudor insolvente.

Vino despues la prision por deudas tan ignominiosa como desmerecida, y que felizmente tambien ha desaparecido de nuestra legislacion.

Me permitiré, señor Presidente, repetir aquí algunas palabras que escribia dias pasados y que sintetizan todo mi pensamiento....(*lée*).

No, señor Presidente: son mas dignas las fuentes modernas. La tendencia moderna es otra; y creo que en vez de estender las atribuciones judiciales hasta absorver todos los últimos derechos que le quedan á los creedores, debemos mas bien tratar de acercarnos al régimen de los ingleses, esa nacion tan práctica en materia mercantil, permitiendo hasta los concordatos, aun

antes del concurso; esto es, señor Presidente: debemos tratar de alejarla en lo posible, en vez de aumentar la accion judicial: es necesario disminuir las liquidaciones judiciales, y aumentar las liquidaciones mercantiles. Este, señor Presidente, es el progreso: lo que se propone es el retroceso.

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Gomez Palacios—El Diputado señor Lamas nos ha pronunciado un discurso muy bonito bajo el punto de vista de una sensibilidad económica y comercial, pero no bajo el punto de vista judicial, ni bajo el punto de vista de las verdaderas necesidades de nuestro país.

Y se comprende, porque el señor Lamas no conoce las necesidades de nuestro país, porque nunca ha tenido motivo para conocerlas, porque no ha litigado nunca ante los Tribunales de la República. Pero estoy íntimamente convencido, de que si el señor Lamas hubiera intervenido en tres concursos en la República con la legislacion vigente, no se hubiera espresado de la manera que lo ha hecho.

Aquí, señor Presidente, se trata de un punto sencillísimo, de un punto que no importa reformar el comercio, sino una simple reforma para dar garantia á la verdadera moral del comercio y al verdadero interés general tambien del comercio.

Basta enunciar los hechos tal cual como suceden.

En primer lugar; nuestro comercio es un comercio que honra á la República por su decencia y moralidad: ha dado pruebas acabadas de ser un comercio moral, como no las ha dado ningun comercio del mundo, cuando la época funesta del curso forzoso.

Las quiebras, cuando se producen en la República, por punto general son el resultado de la mala fé, del fraude y del dolo: porque los comerciantes honrados tienen un apoyo decidido por parte del comercio; no permiten que un comerciante honrado descienda á la quiebra. Se ve diariamente que cuando un comerciante está agoviado por sus acreedores, el comercio mismo es el primero en abrir la puerta para hacer concordatos y darle esperas: eso se ve diariamente en Montevideo, y creo que en casi todos los Departamentos de la República. La quiebra es el último espediente; es cuando no es posible transar con el quebrado, con el fallido: y el comercio no transa con el fallido cuando tiene la presuncion de evidente mala fé y de dolo.

De manera que casi puedo asegurar que cuando un Juez de Comercio declara quebrado á un comerciante, es porque ese quebrado es, sino fraudulento, á lo menos culpable; porque no ha atendido su nombre y sus intereses con la debida atencion con que debia atenderlos.

Este es un hecho cierto, é indiscutible; y me referiria á la autoridad de todos los comerciantes de la República sobre la verdad de este hecho.

¿Qué sucede, señor Presidente, en el nombramiento de los síndicos?....

Es necesario darse cuenta de lo que es un síndico. El síndico es el admi-

nistrador de los bienes del concurso, es el encargado de que el concurso vaya á un fin real, á un fin positivo, de que se saque todo lo posible para los acreedores, dado el caso desgraciado de la quiebra.

Y como por punto general las quiebras son de mala fé (y la estadística está conmigo en esta parte) se adopta el siguiente procedimiento.

Por la legislacion vigente, los acreedores nombran el síndico, porque tienen el derecho de elegir aquellas personas que fuesen de su confianza.... Pero voy á tomar la comparacion del señor Lamas con respecto al sufragio en política....

(*Murmullos en la Cámara*).

....El quebrado se prepara antes de producir la quiebra: llama á todos sus acreedores, y viendo que no puede arribar á un arreglo, adopta el siguiente procedimiento. Empieza por llamar á sus acreedores de menor cantidad, al sirviente, al carnicero, al zapatero, al mueblero, y demás créditos que no pasan de 40, 50 ó 60 $; les paga sus créditos, ó si no se los paga les asegura que les serán pagos con un 50 °/₀, con la condicion de que le den sus votos para el nombramiento del síndico; sin perjuicio de los créditos simulados que diez ó quince dias antes hace el quebrado para tener mayoria en el concurso, para que el síndico provisorio sea nombrado á su gusto, que obedezca, no á los intereses generales del comercio, sino á los intereses particulares del quebrado.

Llega el momento de la eleccion y sale el síndico que el quebrado quiere.

La prueba mas evidente, es que hay individuos que son síndicos de oficio: en nuestro comercio se conocen tres ó cuatro individuos que son síndicos de todos los concursos, tanto de una grande importancia como de los de menor importancia: y realmente, es casualidad que el sufragio recaiga sobre los mismos individuos: es una casualidad digna de notarse.

De manera que nombrado el síndico provisorio, empieza el concurso á funcionar; y el síndico provisorio, como es hechura del quebrado, y el quebrado por punto general, si no es fraudulento, es doloso ó culpable, el síndico de todo se preocupa menos de los intereses del concurso; de lo que se preocupa sí, es de devengar honorarios, asociándose con un Abogado ó con un Procurador y repartiéndose por mitad los intereses del concurso, conjuntamente tambien con el quebrado....

(*Apoyados*).

....De manera que es una sociedad de robo y esplotacion en comandita, que la constituyen: el quebrado, el síndico y algun Procurador ó Abogado que se presta á ese escándalo, á esa estafa.

¿Qué pasa con el síndico definitivo?.... Como la eleccion tambien es de sufragio popular (segun la espresion del señor Lamas) el quebrado tambien hace los mismos trabajos para el nombramiento del síndico definitivo, y el mismo efecto se produce: el síndico definitivo es nombrado por la voluntad

de los acreedores de menor cuantia del concurso, convenidos con el quebrado; y entónces el resultado evidente del concurso es la mas completa ruina.

He dicho al presentar el Proyecto sobre reforma, que los síndicos no son simples mandatarios de los acreedores. Los síndicos tienen funciones mas elevadas en cuanto al interés general del comercio; y esas funciones se circunscriben en la declaracion de la quiebra y en la retroactividad de los pagos hechos por el fallido.

Es sabido que es principio elemental del Derecho Comercial, que la calificacion de la quiebra es un acto que interesa mas al comercio que á los acreedores.

La prueba es, que si despues de declarado en quiebra quiere retractarse y decir que no quiere que se declare en quiebra, el Fiscal de lo Civil se opone y dice: no, señor; ha sido declarado en quiebra y no está en sus facultades el declarar lo contrario, porque están el comercio y la sociedad interesados en ello; quieren saber si realmente es fraudulenta, culpable ó casual la quiebra: porque si es fraudulenta, puede ser un criminal que tiene cuatro ó cinco años de presidio; y si es casual, entónces reivindica su nombre ante el comercio. De manera que está interesado el comercio, y el síndico, resulta, que además de representar á los acreedores, representa á la sociedad y al comercio en general; es casi un funcionario público.

En materia de retroactividad de créditos, tenemos tambien que hasta hoy, por la retroactividad, el quebrado puede perjudicar derechos de tercero; y como el síndico es parte en este incidente, resulta que el síndico puede perjudicar, sino es un hombre honrado; además de perjudicar al comercio en general, perjudica á terceros que no tienen parte en la quiebra.

De manera que queda demostrado, que el síndico, además de representar á los acreedores, representa al comercio y á los intereses generales de la sociedad.

Luego, no es cierto que los acreedores tienen el derecho de nombrar puramente ellos los síndicos; puesto que hay que velar tambien por el comercio y por esos intereses generales.

La legislacion anterior á la vigente establecia el mismo Proyecto de Ley que yo establezco (solamente que el mio es mas liberal)....

(*Murmullos en la Cámara*).

....La legislacion anterior decia, que los síndicos fuesen nombrados de entre los comerciantes matriculados. El Tribunal de Justicia al principio de cada año hacia una lista de comerciantes matriculados, y de entre esos comerciantes se nombraban los síndicos. Pero yo, para conciliar los intereses de los acreedores, que indudablemente tienen algun derecho á ser representados, he modificado la legislacion anterior á la presente, y digo: en lugar de nombrarse de los comerciantes matriculados, lo mas legítimo, lo mas justo,

es que el Juez nombre de los comerciantes matriculados, ó de los acreedores del concurso: porque indudablemente, nadie mas que éstos tienen derecho á intervenir. De manera que modifico la Ley antigua, que era buena, en sentido mucho mas liberal, y dando intervencion á los acreedores del concurso.

Pero introduzco otra modificacion mas importante, respetando el principio de la soberania del sufragio, invocado por el Diputado señor Lamas, y les doy derecho á los acreedores para que, si el Juez nombra síndicos que no respondan á los intereses del concurso, tenga el derecho cada acreedor de impugnar este nombramiento por causa grave y justificada; entendiéndose por ésta, el que el síndico no sea hombre de antecedentes buenos, no sea idóneo, no tenga condiciones para desempeñar el cargo.

De manera que con este Proyecto de Ley están completamente conciliados todos los intereses, los intereses de la sociedad y los intereses de los acreedores, puesto que tienen intervencion, tienen el derecho de atacar el nombramiento hecho por el Juez.

Ya digo: en cuanto al sistema vigente, me basta decir que el mismo autor del libro 4.º del Código de Comercio, es el que está mas arrepentido de la Ley que se hizo: es el Doctor Don José Pedro Ramirez....

Un Sr. Representante—En la parte referente á los síndicos provisorios.

Sr. Gomez Palacios—....Tenia entendido que era sobre todo. Pero bien: aunque sea únicamente sobre eso, ha vuelto sobre sus pasos.

Se pretendió establecer otro sistema que es completamente injusto, cual es el de que en la computacion de los votos para la eleccion se tuviera en cuenta el capital: de manera que si un individuo tenia 20,000 pesos, representase cuatro votos. Pero esto, como se ve, seria imponer la fuerza bruta del capital: porque los mismos abusos que se cometen hoy, se podrán cometer por los acreedores de mayor cuantia; y resultaria que cuatro ó cinco acreedores que representaran mayor capital, impondrian, su voluntad, y nombrarian siempre un síndico que vendria á imponerse sobre 40, 50 ú 80 acreedores; y seria una iniquidad ese sistema.

Sin embargo, ese sistema lo prefiero al vigente, porque impediria que se cometieran los abusos que se cometen hoy; pero lo considero completamente injusto y completamente inícuo, porque es nada menos que la imposicion del capital mayor sobre el mismo, la imposicion de cuatro ó cinco acreedores sobre ochenta ó cien.

El sistema del Proyecto de Ley que he presentado, es el mas racional, el mas admisible, puesto que concilia todos los intereses, puesto que se supone que todos los Jueces Letrados son hombres honrados y rectos. Y ésta es una presuncion de derecho que no puede ser desmentida; solamente que declaremos que los Jueces de la República no son hombres honorables: á ese precio solamente se puede admitir la presuncion contraria. Pero yo creo que se debe admitir la que yo sostengo: que los Jueces son honorables y decentes.

¿Dónde iríamos á parar en la Administracion de Justicia, si esa presuncion no fuese el fundamento de nuestra organizacion social en materia de justicia?.... Entónces no habria derecho de ninguna clase.

Además; tenemos que en asuntos mas importantes, el nombramiento de un tutor y curador, tenemos que los Jueces tambien son los que nombran, con intervencion del Ministerio Fiscal. El Proyecto de Ley le da intervencion al Ministerio Fiscal, puesto que el artículo 2.° establece lo siguiente (*lée*): «Todo acreedor tiene derecho para impugnar el nombramiento hecho por el Juez, dentro de los tres dias de verificado, mediante causa justificada, debiendo sustanciarse el incidente con el Ministerio Público.»

Es decir que el Fiscal de lo Civil tiene tambien intervencion en el nombramiento del síndico, y puede contener la arbitrariedad del Juez, si es que los Jueces pueden ser arbitrarios alguna vez.

De manera que son dos limitaciones las que tiene este nombramiento por el Juez; el del Ministerio Público, y el del derecho que tiene cada acreedor de impugnar el nombramiento.

Creo que he refutado completamente lo que ha espuesto el señor Diputado.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

Sr. Lamas—Seré breve....

Sr. Presidente—¿Es para rectificar algo?....

Sr. Lamas—Para rectificar; pero seré breve, porque en efecto el Reglamento no me permite entrar en una discusion prolongada; y despues, porque en la Cámara hay Abogados competentes que podrán espresar quizás mejor que yo lo que iba á esponer.

El señor Diputado tiene un punto de partida completamente opuesto al mio.

Para él todos los quebrados son de mala fé; en los acreedores domina la mala fé, en los síndicos no hay mas que mala fé....

Sr. Gomez Palacios—Son los hechos que se imponen.

Sr. Lamas—....Y si ve todo bajo esas tintas pesimistas, ningun sistema será bueno.

El cuadro que me ha presentado de los síndicos provisorios aquí, es el cuadro fiel de lo que yo he observado en la República Argentina (cuyo foro conozco) con los síndicos provisorios nombrados por los Jueces.

Allí los síndicos provisorios son una verdadera profesion; allí los síndicos provisorios son, señor Presidente, Jefes de una camarilla de Abogados y Procuradores, una verdadera plaga de langostas que agotan el terreno donde se posan. Y en cuanto á los síndicos definitivos nombrados por los acreedores, no se oyen las quejas que se oyen con respecto á los síndicos provisorios....

Sr. Gomez Palacios—Pero aquí se oyen esas quejas con respecto á los síndicos provisorios y á los definitivos.

Sr. Lamas—....No hay mas, señor Presidente, que tomar los diarios de Buenos Aires donde se publican los edictos judiciales, y se verá año tras año una media docena de personas nombradas puramente síndicos y Jueces provisorios....

Varios señores Representantes—Lo mismo pasa aquí.

Sr. Lamas—Bueno, señor Presidente....De modo que bajo ese aspecto no hemos de mejorar nada.

Las otras consideraciones que hizo el señor Diputado con respecto á la calificacion de la quiebra....

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite una observacion el señor Diputado?....

Sr. Lamas—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—El señor Diputado dijo que iba á rectificar: de manera que yo tengo tambien el derecho de contestarle.

Sr. Garzon—Hago mocion para que sea libre la discusion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Lamas—Continúo, señor Presidente.

Las observaciones que ha estado haciendo el señor Diputado para fundar este Proyecto que abarca no sólo los síndicos provisorios sino los síndicos definitivos, se refieren únicamente á los actos que corresponden á los sindicos provisorios.

Señor Presidente: voy á terminar contestando á otra observacion.

Para justificar el nombramiento por el Juez de los síndicos definitivos, el señor Diputado nos ha recordado el nombramiento que hacen los Jueces de tutores y curadores. Si no estoy equivocado, señor Presidente, eso se refiere á los incapaces, á los menores, y no se refiere á los comerciantes que no son ni incapaces, ni menores para tratar de tutelar sus intereses.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: voy á dar mi opinion en una materia que no tengo conocimiento para ello. Pero me preocupó mucho este Proyecto cuando el señor Diputado por Montevideo lo presentó, y para el efecto quise oir la opinion de los que son interesados en esta cuestion, que es el comercio; quise oír la opinion de ciertos honorables comerciantes de verdadera importancia, que son introductores, y les pregunté: ¿cuál sistema es mejor?....¿el que los nombren directamente los acreedores, ó el que los nombre directamente el Juez? Y hasta ahora he encontrado uno que no me haya dicho (con toda la deficiencia que se encuentra en el Código) que haya optado por el sistema del Proyecto.....

Sr. Gomez Palacios—No saben lo que dicen, señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—Puede ser.

Sr. Gomez Palacios—¡Qué saben los comerciantes de legislacion!....

Sr. Idiarte Borda—Es una absoluta esa....

Sr. Gomez Palacios—Los comerciantes no saben una palabra de legislacion; son unas verdaderas máquinas en los concursos.

(*Murmullos en la Cámara*).

Es que hay una tendencia á hablar mal de los Abogados....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Voy á continuar señor Presidente....

(*Siguen los murmullos y agitacion en la Cámara*).

Voy á continuar señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Pregunté, como he dicho, y á personas bastante honorables: ¿cuál de los dos sistemas es el mejor?....¿el nombramiento por el Juez, ó el de la eleccion por aquellos que tienen interés en la cosa?....y me dijeron lo siguiente: que no obstante la deficiencia que muchos de ellos me han apuntado....(tengo la contestacion en mi casa y no la he traído por olvido)....despues de hacer una porcion de observaciones, me dicen que optan porque sean elegidos por ellos.

Sr. Paullier—No han de haber entrado en ningun concurso.

Sr. Idiarte Borda—¿Sabe usted que mas?....hay uno que tiene cuatro concursos encima, que representan 200,000 pesos.

Sr. Gomez Palacios—Y que no tienen conciencia de lo que es y de lo que hacen....

Sr. Idiarte Borda—Vamos adelante.

Sr. Gomez Palacios—....Que están dirijidos por un procurador ó por un Abogado. El Doctor Mendoza y el Doctor Cuñarro pueden decirlo: un comerciante no hace mas que lo que el Abogado le dice; si es blanco, blanco, si es negro, negro. Eso lo vemos todos los dias en los concursos.

Sr. Lamas—Si hay un gremio honrado, es el gremio comercial.

Sr. Gomez Palacios—Convenido.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Voy á continuar.

Decia, pues, que esos señores á quienes consulté porque los consideraba peritos en esta cuestion, desde que se trata de sus intereses y nadie mejor que aquel que ve herir sus intereses debe conocer estas cuestiones....como decia, ellos me manifestaron que la eleccion del síndico provisorio y del definitivo les correspondia de hecho y de derecho.

Ahora; muchos me observan que la forma del Código de Comercio no era la mas adaptada: algunos me indicaban que en la forma del Proyecto del señor Palacios, debia suprimirse todo acreedor de menor cantidad por cuanto se confabulaban por fracciones de 10 á 20 pesos, y que muchas veces se veia

supeditado por un número pequeño de ellos; y con ese motivo me señalaron una porcion de reformas.

Estuvimos conversando sobre el particular muchas veces y entónces les dije: se me ocurre una cosa; ya que ustedes suponen que muchos de los que quiebran lo hacen fraudulentamente, no hagamos sino reformar la legislacion vigente, dejando que los síndicos provisorios sean elegidos directamente por ustedes, haciendo que cuando se trate de la fianza, esa fianza no sea ilusoria como la que se presta actualmente; y establezcamos que esa fianza esté á la resultancia del juicio toda vez que de ese juicio resulte la calificacion de quiebra fraudulenta; y verán ustedes que de esa manera se acaban las quiebras fraudulentas: creo que de una manera así podria ponerse coto á esas quiebras que se están sucediendo.

A esto fué á lo que venimos á parar despues de dos ó tres conferencias; y muchos de ellos me dijeron: nos parece bien, porque ninguno ha de salir de fianza de un individuo que no tenga conciencia de que al presentarse allí se presenta realmente imposibilitado de poder marchar; y el que realmente, como dijo el señor Gomez Palacios, se presenta con la idea de estafar, no encontrará quien quiera salir de fianza de él. Y de esa manera nos evitaremos que se sigan nombrando síndicos malos.... Sin que esto importe una ofensa para los señores Jueces actuales ni para los anteriores; pero la verdad es que resultaba que muchos de los síndicos eran los mismos que anteriormente nombraban los Jueces: y yo podria citar muchos concursos, en los cuales no sé qué habilidad tenian esos señores para salir siempre nombrados por los mismos Jueces....

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite una interrupcion el señor Diputado?....

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—Pero no intervenia el Ministerio Público en el nombramiento, como interviene hoy, ni tendrian los acreedores el derecho de impugnar el nombramiento.

Sr. Idiarte Borda—Pero es que se trata aquí de quien debe nombrarlos, si es la masa de acreedores ó el Juez, el punto en discusion es este; en esto se basa el Proyecto, y yo le digo á eso, que anteriormente cuando los Jueces tenian la facultad de nombrar los síndicos, por lo general, los mismos que hoy salen electos por este número de acreedores, eran los mismos que nombraba el Juez; y para equivocarse, mejor es que se equivoquen los acreedores, los mismos interesados y no el Juez.

Esas son las razones que tengo para no estar conforme con este Proyecto.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

Sr. Presidente—Harán uso de la palabra despues de un cuarto de intermedio, al cual se va á pasar para dar descanso á los Taquígrafos.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala continúa la sesion, bajo la presidencia del señor Idiarte Borda....*)

Tiene la palabra el señor Diputado por Minas.

Sr. Carve—Pido la palabra para hacer una mocion.

Sr. Lamas—¿No tenia la palabra yo?....

Sr. Presidente—Tenia la palabra el Doctor Acosta.

Sr. Carve—Es para hacer una mocion.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Carve—Este asunto que se discute, señor Presidente, como otros que corresponden á los repartidos, son de suma importancia y de suma trascendencia, en los cuales no es posible dar el voto, sin haber formado perfecta conciencia de ellos.

Estos repartidos han sido entregados recien ayer á los Representantes, y la generalidad los han recibido hoy, como yo.

Yo no tengo absolutamente idea de lo que se está discutiendo, y por consiguiente yo voy á hacer mocion para que se aplace la discusion.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—Siendo suficientemente apoyada, está en discusion la mocion.

Sr. Paullier—Pido la palabra para hacer una mocion.

Sr. Acosta y Lara—Tengo la palabra....

Sr. Presidente—La palabra la tenia el señor Representante por Minas.

Sr. Acosta y Lara—Es para hablar sobre la mocion.

Sr. Paullier—Y yo la pido para hacer una mocion prévia.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Paullier—Es para que á las cuatro de la tarde se levante la sesion, para que podamos asistir al entierro del padre político de nuestro colega el Diputado Don Julio Roustan.

(*Apoyados*).

Sr. Carve—No apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion tambien; pero primero se va á votar la mocion del Representante por la Florida señor Carve.

Tiene la palabra el señor Diputado por Minas.

Sr. Acosta y Lara—No hay razon ninguna para suspender la órden del dia y no continuar tratando el asunto que está á la consideracion de la Cámara y para el cual se han seguido las prácticas y se han mandado con anticipacion los repartidos á los señores Representantes.

Por esta razon, creo que podríamos, sin suspender la sesion, continuar con este asunto.

Sr. Carve—Se ha repartido ayer recien.

Apelo á la Mesa.

Sr. Acosta y Lara—Aunque se haya repartido hoy.

Sr. Carve—Ni tiempo hemos tenido para leerlo. Y es un asunto importante, en que van jugándose intereses muy valiosos.

Y siendo así ¿cómo se va á discutir una Ley semejante sobre tablas?....

Yo no votaré; me retiraré mas bien, antes que votar en pro ó en contra.

Sr. Paullier—Es en discusion general no mas.

Sr. Carve—No importa, porque se admite cuando menos la idea; y hay muchísimos Representantes que están porque las cosas queden como están; y en la discusion general hay que optar por una ú otra cosa.

Sr. Gomez Palacios—Los Diputados que estén por la legislacion vigente, que la sostengan con razones y con argumentos....

(*Murmullos y agitacion en la Cámara).*

Sr. Presidente—La palabra la tiene el señor Diputado por Minas.

Sr. Acosta y Lara—A mas: la discusion general de este asunto puede tomar toda la sesion de hoy, y puede continuar en la sesion siguiente....

(*Apoyados*).

.... Así es que no hay razon para suspender su discusion.

Sr. Presidente—En la siguiente no, porque tendrá que entrar el Matrimonio Civil, como está resuelto por la Cámara.

Sr. Acosta y Lara—Mucho mejor para los contrarios, porque tendrán tiempo para estudiar la cuestion.

Sr. Carve—Al señor Representante no le consta si vamos á concluir ó no este asunto, y nos veremos ó no obligados á votar, y no podemos votar por una cosa que no conocemos.

Sr. Acosta y Lara—Modifique la mocion entónces; y diga que se suspende....

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes).*

Sr. Presidente—¿Cuál de los Diputados que está hablando es el que tenia la palabra?

Sr. Acosta y Lara—La palabra la tenia yo.

Sr. Presidente—Puede continuar.

Sr. Acosta y Lara—En cuanto á la mocion no tengo nada mas que decir.

Sr. Paullier—Pido que se vote la mocion que he hecho.

Sr. Presidente—Oportunamente: vamos á votar primeramente ésta, y en seguida se votará la del señor Representante.

Si no hay quien haga uso de la palabra sobre la mocion del señor Diputado Carve, se va á votar.

Si se suspende la discusion de este asunto hasta una de las primeras sesiones que tengan lugar.... ¿Y de otros mas?....

Sr. Carve—Todos los repartidos que corresponden á la órden del dia, desde este que se discute hasta el último.

Sr. Presidente—Se va á votar si no hay quien haga uso de la palabra.

Si se suspende la discusion de este asunto, como la de todos los otros que están incluidos en la órden del dia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda levantada la sesion.

(*Se levantó siendo las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

17.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 13 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia trece del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Seoane, Castro, Garzon, Dubra y Seoane, Piñeiro, Fleurquin, Turenne, Esparraguera, Acosta y Lara, Vidal, Mañosas, Giuffra, Idiarte Borda, Viaña, Bocage, Arteaga, Cuñarro, Otero, Vila, Mascaró y Sosa, Roustan, Mascaró, De Leon, Paullier, Estrázulas y Lamas, Rachetti, Varzi, Peña, Martinez (Don José Víctor), Regules, Lamas, Perez Montero, Aguilar y Diaz, Demartini, Rodriguez, Mac-Eachen, Carve, Gomez Palacios, Serralta, Canstatt, Mendoza, Maciel, Munilla, Ximenez, Honoré, Irisarri y Bosch; faltando con aviso los señores Rodriguez Gil y Peñalva; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta de la trasanterior.

(*Se lée la de la 15.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El Poder Ejecutivo remite cincuenta y cuatro ejemplares de la Memoria

del Ministerio de Relaciones Esteriores, correspondiente al año de 1884, y avisa haber recibido el Decreto que acuerda ciento cincuenta pesos, por gracia especial y por una sola vez, á doña Josefa Martinez de Pena.—*Archívese.*

—El mismo, eleva los espedientes y Proyectos solicitados por V. H., referentes á la creacion de los Impuestos de Salubridad, iluminacion pública, y barrido y limpieza diarias de las calles de la ciudad.—*A la Comision de Hacienda.*

—El mismo, remite un Mensaje acompañando la ordenanza confeccionada por la Junta E. Administrativa del Departamento de Treinta y Tres, creando el Impuesto de alumbrado público, y otro de la Junta E. Administrativa de Paysandú, que modifica dicho Impuesto.—*A la Comision de Hacienda.*

—El mismo, invocando sentimientos de alta política y de justicia, solicita de V. H., por acto espontáneo, la vénia necesaria para devolver solemnemente al Gobierno y pueblo paraguayo, los trofeos tomados por el Ejército Oriental en la guerra de la Triple Alianza, á que fué provocada la República por la prepotencia del tirano Lopez.—*A la Comision de Milicias.*

—El Senado comunica sostener su primitiva sancion en el Proyecto de Ley sobre falsificaciones nocivas á la salud pública.

Téngase presente á los efectos del artículo 61 de la Constitucion.

—Don Manuel Leon Quijano, Sargento Mayor del Ejército de la República, solicita liquidacion de haberes.—*A la Comision de Milicias.*

SR. GARZON—El Presidente de la República, animado de los mas nobles y patrióticos sentimientos, en el período legislativo pasado, elevó á la H. Asamblea Legislativa un mensaje pidiendo vénia para chancelar ó perdonar (aunque la palabra no sea bastante adecuada en este momento) la deuda que la República del Paraguay tenia con la Oriental, con motivo de la guerra de la Triple Alianza, y la Asamblea Nacional le concedió esa vénia por aclamacion, quedando la deuda chancelada.

No era lícito ni justo que, habiéndose dado este primer paso como principal, quedasen en nuestro museo los trofeos de aquella República hermana, que no habia tenido culpa ninguna en la guerra que se llevó á su territorio, puesto que la guerra no fué á la Nacion Paraguaya, sino al tirano que la mandaba....

(*Apoyados*).

.... Así es, pues, que si plausible fué aquel pensamiento, lo es doblemente el presente, señor Presidente, de que se acaba de dar cuenta, y que revela los sentimientos del Presidente de la República Oriental.

Como en este Mensaje no viene formulado el Proyecto de Ley, voy á presentar uno; haciendo al mismo tiempo mocion para que él sea discutido sobre tablas y votado por aclamacion, como lo fué el que se relacionaba con la deuda que tenia la República del Paraguay para con nosotros.

(*Apoyados*).

(*Lo manda á la Mesa*).

Sr. Presidente—Léase.
(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese al P. E. la vénia que solicita para devolver á la República del Paraguay los trofeos que tomó el Ejército Oriental en la guerra de la Triple Alianza contra el tirano de aquella Nacion.
Art. 2.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Abril 13 de 1885.

Vicente Garzon,
Diputado por Treinta y Tres.

(*Apoyados*).
Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Garzon se va á votar.
Si se procede sobre tablas en este asunto, y se vota por aclamacion.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 13 de 1885.

H. Asamblea General Legislativa:

En el anterior período legislativo tuve la honra de solicitar de V. H. una declaracion solemne por la que se considerase estinguida y chancelada la deuda del pueblo paraguayo á favor de la República, procedente de los gastos de la guerra de la Triple Alianza.

Participando entónces V. H. de los sentimientos del P. E. y apreciando con acierto los fundamentos y elevados móviles de aquel Proyecto de Ley, tuvo á bien sancionarlo con especial solicitud, prestando acto de consecuencia á los principios establecidos en el tratado celebrado con el Imperio del Brasil y la República Argentina, con el único propósito de derrocar al tirano Lopez y libertar al pueblo del Paraguay.

La adhesion prestada á aquel pacto internacional y la participacion de la República á la guerra, se esplica y justifica, tanto porque la adopcion de una política contraria, por otra parte imposible entónces, dado los sucesos y la situacion en que se hallaba el país, contrariaba el principio de su propia defensa en presencia del amago de las columnas paraguayas que avanzaban hácia nuestra frontera por el territorio de la de Corrientes, amagando restaurar la guerra civil, y levantando el elemento que acaba de ser vencido, como no le era dado á la República negar su concurso á la mision civilizadora que ha ejercido en esta parte del continente americano desde los primeros dias de su emancipacion de la metrópoli, sin abdicar de su propio prestigio y oscurecer con su indiferencia y retraimiento las páginas de su historia.

Por dolorosa que fuera la lucha con nuestros hermanos del Paraguay, ella se impuso por los sucesos, por la conservacion de nuestra Independencia contra la prepotencia del nuevo Rosas y por las exigencias de la civilizacion, que se abre fatalmente camino aun á costa de la sangre de los pueblos ligados por tantos vínculos de cariño y de recíprocos intereses.

La República pues, lejos de lamentar su participacion en la lucha empeñada entónces como una consecuencia forzada de su situacion y de los sucesos, puede invocar como un título de gloria, la sangre de sus hijos vertida en la consecucion de los trascendentales y nobles propósitos de la alianza y que ha sellado un pacto de fraternidad indisoluble entre el pueblo Oriental y el Paraguayo, como lo revela la gratitud de este último, manifestada en toda ocasion, del modo mas solemne..

Llevada la guerra al tirano que pretendió imponerse á los pueblos de esta seccion importante de la América latina, estendiendo sobre nuestros territorios su política liberticida y su execrable sistema de Gobierno en daño de la civilizacion; y habiéndose propuesto la alianza reconquistar la libertad de un pueblo hermano sin menoscabar su honra, eliminándose por el contrario toda idea de imposicion ó de conquista, como consecuencia de la victoria, V. H. creyó, como el P. E., que, la renuncia al reembolso de los gastos de aquella guerra era la consecuencia natural de los elevados principios sentados en el tratado de la Triple Alianza, considerando además que los resultados obtenidos y la conservacion de las relaciones fraternales con aquel pueblo, compensaban con usura aquel acto de desprendimiento.

La República Oriental tiene, pues, motivos de felicitarse de la determina-

cion adoptada por los Poderes Públicos en este incidente de nuestra vida y relaciones internacionales, consiguiendo así estrechar y robustecer del modo mas eficaz, los vínculos de fraternidad que nos unen al pueblo y gobierno paraguayo.

Pero hay algo, HH. SS. que en el concepto de las naciones vale mas que los sacrificios pecuniarios; y es todo aquello que simboliza y se relaciona con el valor y la gloria de un pueblo donde predomina el amor á la patria, el coraje viril, la entereza y el honor de sus hijos.

Basta y sobra á la República Oriental del Uruguay, haber coronado con sus esfuerzos y cimentado la victoria con su mejor sangre. La admiracion y el respeto á los vencidos en los campos de batalla, donde lucharon confundiendo de buena fé la defensa de un tirano con la del territorio de la patria, se impone como un instinto de la nobleza del carácter, y como un deber de hidalguia.

Los trofeos de guerra, arrancados de las manos de los héroes moribundos, cuyos semblantes reflejaban en vez del rencor y el ódio al hermano vencedor, la conciencia del cumplimiento del deber impuesto por la fatalidad, esos trofeos no tienen colocacion posible en nuestros museos y deben ser devueltos al noble pueblo que los sostuvo con gloria inmarcesible, aun en la hora suprema de su agonia.

Esos trofeos flamearán mañana al lado de la bandera oriental, luchando juntos para ensanchar la via pacífica y civilizadora de los grandes destinos del porvenir de los pueblos americanos.

El P. E., invocando estos sentimientos de alta política y de justicia, viene, pues, á solicitar de V. H., por acto espontáneo, la vénia competente para que sean devueltos solemnemente al Gobierno y pueblo Paraguayo los trofeos de la guerra á que nos provocó y nos impuso la prepotencia del tirano Lopez, juntamente con el principio de nuestra conservacion y la mision civilizadora á que está destinada la República y que ha desempeñado al través de los años, desde las luchas sustentadas por el inmortal Artigas, hasta el sitio de Montevideo; desde éste hasta la caída de Rosas; y desde este último suceso, hasta la derrota y la muerte del tirano Lopez.

Saludo á V. H. con los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

SANTOS.
MÁXIMO TAJES.

(*Apoyados*).

En discusion.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

(*Se vuelve á leer el Proyecto de Ley presentado por el señor Garzon*).

Si se aprueba el Proyecto que acaba de leerse, por aclamacion.

(*Se ponen de pié todos los señores Representantes, levantando la mano derecha*).

Queda sancionado el Proyecto en discusion.

Se va á entrar á la órden del dia.

(*Se lée el artículo 1.° del Proyecto de Ley sobre Matrimonio Civil*).

(*Entra el señor Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas*).

(*El señor Cuñarro pide la palabra*).

En discusion particular.

Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Cuñarro—Segun la redaccion del artículo primero, parece imponer el Matrimonio Civil á todos los habitantes del Estado, aun á aquellos que no están en condicion de celebrar el matrimonio.

Este no ha sido indudablemente el alcance que se le ha querido dar; y la redaccion de este artículo adolece, pues, de un defecto y de oscuridad.

En sustitucion de esta redaccion, propondria esta otra.

Si el señor Secretario quiere tener la bondad de escribir....

(*Dicta*): «Artículo 1.° En todo el territorio de la República no podrá celebrarse válidamente el matrimonio sino ante la autoridad civil.»

Esta redaccion, segun mi opinion, es mas correcta y clara, y espresa el verdadero concepto del artículo.

(*Apoyados*).

Sr. Ministro—No es mi objeto oponerme á la modificacion que el señor Diputado que me ha precedido, propone efectuar; no: me propongo solamente hacer una pequeña observacion.

Se trata de un Proyecto de Ley declarando obligatorio el Matrimonio Civil.

El artículo 1.° dice (*lée*): «Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio para todos los habitantes de la República el Matrimonio Civil.»

Sin esfuerzo se comprende que es para los que están en estado de casarse; puesto que los artículos siguientes vienen determinando la forma en que se debe efectuar, los impedimentos dirimentes y demás circunstancias que hacen claro el artículo 1.°

Así es que; respetando la opinion manifestada, es de mi deber, ya que se trata del artículo 1.°, y por aquello de que *á todo señor, todo honor*, hacer esta observacion, que creo que la H. Cámara no ha de encontrar fuera de justicia, porque queda perfectamente esplicado el artículo 1.°, con los artículos subsiguientes.

Cuando se trata, por ejemplo, de obligaciones generales, de responsabilidades, se dice: la responsabilidad *de los hombres*, sin dejar de incluir por eso á las señoras: y en este caso resulta lo mismo, puesto que desde que se trata

de todos los habitantes de la República, son aquellos que están dentro de la Ley para contraer matrimonio.

Los artículos siguientes son los que vienen á esplicar el caso ó las dificultades, ya favoreciendo ó ya contrariando.

Creo, pues, haber esplicado el pensamiento del Gobierno.

Además, no entró en la mente del Gobierno creer que el Proyecto presentado es perfecto; primero, porque no hay nada perfecto; segundo, porque tratándose del H. Cuerpo Legislativo, por su ilustracion y por su número, justo es que él venga á corregir las faltas que en el Proyecto puedan encontrarse, á hacerlo correcto, á, si es posible, llegar á aproximarse á la perfeccion.

Sr. Cuñarro—Lo manifestado por el señor Ministro, eso mismo he comprendido en la redaccion del artículo, al espresar que él no indicaba en su letra lo que significaba verdaderamente en su espíritu....

(*Un apoyado*).

Hay un principio de jurisprudencia, que dice: que no se debe entrar á interpretar el espíritu so protesto de oscuridad en la Ley.

Por consiguiente, esforzándome para hacer verdadero ese principio, es que proponia una redaccion mas clara del concepto del artículo.

Sr. Paullier—Apoyado.

Sr. Mendoza—Creo, señor Presidente, que la redaccion del artículo 1.° de la Ley debe sufrir alguna pequeña modificacion.

La verdad es, que el que no atienda tanto al espíritu como á la letra, parece que se obliga á casarse á todos.

Y como ya se dijo en sesiones anteriores, la redundancia de la Ley, en el sentido de la claridad, nunca perjudica: cuanto mas clara es la Ley, tanto mejor, mas fácil es cumplirla.

Me parece, pues, que el artículo 1.° rêquiere una modificacion.

Pero la modificacion que ha propuesto mi honorable colega el Doctor Cuñarro, no me parece que satisfaga: creo que esa modificacion debe limitarse simplemente á dejar el artículo como estaba, trasponiendo la palabra *Matrimonio Civil* y agregándole: *que deseen contraer enlace*.

De esta manera quedaria la redaccion del artículo en la siguiente forma: «Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio el Matrimonio Civil para todos los habitantes de la República que deseen contraer enlace.»... Nada mas.

(*Apoyados*).

Entiendo, pues, que la indicacion que acabo de hacer es una mocion; y puesto que ha sido apoyada....

Sr. Presidente—¿Tiene la bondad de dictarla el señor Diputado?

Sr. Mendoza—(*Dicta*): «Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio el Matrimonio Civil para todos los habitantes de la República

que deseen contraer enlace».... y en lo demás continúa el artículo tal como está.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion del señor Diputado Mendoza?....

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Únicamente para observar que no encuentro bien la palabra *deseen*.

No se puede obligar á los que deseen casarse.

Se van á establecer formas para los que se casen.

(Apoyados).

Nada mas queria hacer que esta observacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Se suplanta un verbo por otro.... Yo no tengo presente ahora el verbo.

Es claro que los que deseen contraer enlace tienen que sujetarse á esta Ley.

Sr. Idiarte Borda—*Para los que efectúen*, podria ponerse.

(*Murmullos en la Cámara*).

Pero es que la Ley se va á dictar para en adelante: no se va á dictar con efecto retroactivo. Y tan es así, que el artículo 3.° lo viene determinando: no hay mas que leer el artículo 3.° para ver que es así.

Sr. Garzon—En la misma duda por la cual algunos de mis colegas han presentado modificaciones al artículo 1.°, voy tambien, señor Presidente, á presentar la que se me ocurre.

Espero que el señor Secretario se digne escribir.

(*Dicta*): «Desde la promulgacion de la presente Ley, todos los habitantes de la República que contraigan matrimonio, lo harán ante el Magistrado Civil nombrado al efecto.»

Sr. Presidente—¿El señor Diputado deja subsistente lo que sigue del artículo?....

Sr. Garzon—Sí, señor.

Sr. Piñeiro—La duda que se presenta en este artículo, mas que todo, depende de haberse observado otra clase de matrimonios hasta aquí; puesto que si no hubiera habido mas que uno, la confusion dejaria de existir.

Bajo ese punto de vista, y deseando el acierto en la mejor redaccion, propongo, sin pretension de haber mejorado las que ya se han propuesto, la siguiente....

Tenga la bondad el señor Secretario de escribir.

(*Dicta*): «Desde la promulgacion de la presente Ley, el Matrimonio Civil será el único obligatorio para todos los habitantes de la República, debiendo observarse»....etc., hasta la conclusion.

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Es apoyada la mocion del señor Diputado?....

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Un momento señor Representante.

Desearia saber la Mesa si la mocion del Diputado señor Piñeiro ha sido apoyada.

(*Apoyados*).

Tiene la palabra el Diputado señor Paullier.

Sr. Paullier—Voy á proponer otra fórmula, señor Presidente....Y van cinco ó seis.

Tenga la bondad el señor Secretario de escribir.

(*Dicta*): «Desde la promulgacion de la presente Ley, todo habitante del Estado que quiera contraer enlace, está obligado á hacerlo por el Matrimonio Civil.»

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

....Y sigue lo demás.

Sr. Rodriguez—Entiendo que de todas las modificaciones propuestas, la mas clara y la que menos altera el artículo del Proyecto, es la del Doctor Mendoza....

(*Apoyados*).

....Se les hace simplemente una observacion, y los demás colegas no se han ocupado de atacar dicha forma, sino de proponer otras nuevas, lo que á mi juicio es improcedente; pues lo lógico seria atacar la propuesta y luego proponer otra en su reemplazo que salve los inconvenientes apuntados.

La única observacion que se ha hecho al Doctor Mendoza es que, *desear casarse* no es lo mismo que *casarse*.

Esta observacion carece de importancia, pues se presume que sólo puede casarse el que lo desee, y que antes de casarse es preciso desear hacerlo.

De manera que sólo para los que tengan el deseo de casarse, es que es obligatorio el Matrimonio Civil; no para los que no van á hacerlo....

Sr. Paullier—Es que pueden tener el deseo y no poder casarse.

Sr. Rodriguez—Entónces no se les aplica la Ley.

Sr. Paullier—Por eso he puesto yo, *los que quieran*.

Sr. Rodriguez—Querer es lo mismo que desear; son sinónimos, y como la única duda que ofrecia el artículo era la de que sólo obligaba á las personas que fueran á casarse, la modificacion del Doctor Mendoza, á mi juicio, completa la redaccion del artículo.

Hago mocion, pues, para que se dé el punto por discutido y se voten las mociones por su órden.

Sr. Presidente—Eso es lo que iba á observar; que las mociones tienen que votarse por su órden.

Sr. Ministro—Ya que han surgido diversas opiniones respecto al artículo 1.° en discusion, soy de parecer, y de la opinion del señor Diputado que me ha precedido en la palabra en este momento, de que la mas correcta de todas las proposiciones efectuadas, es la del señor Diputado Doctor Mendoza....

(*Apoyados*).

....Porque no es mas que la agregacion de unas palabras: *que deseen contraer matrimonio.*

Efectivamente, que deseen y puedan; pero el poder lo determina la Ley en los diversos artículos que se suceden. Desearlo, podrán todos; pero poderlo, serán aquellos que se encuentran dentro de las facultades de la Ley.

Por consiguiente; creo que está perfectamente redactado el Proyecto con la modificacion establecida y no altera en nada ni la forma, ni el fondo del presentado por el Gobierno.

Sr. Presidente—Como ha sido apoyada la mocion del Diputado señor Rodriguez para que se diera el punto por suficientemente discutido, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse el artículo de la Ley tal cual está.

Si la Comision de Legislacion aceptara la modificacion propuesta por el señor Doctor Mendoza, y á que acaba de adherirse el señor Ministro, se simplificaria mucho la votacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Yo por mi parte, como miembro de la Comision, acepto la modificacion del señor Doctor Mendoza.

Sr. Esparraguera—Igualmente.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Aceptada por la Comision de Legislacion la mocion del Doctor Mendoza, es la que se va á votar.

Tenga la bondad de leerla el señor Secretario.

(*El señor Lamas pide la palabra*).

Está cerrada la discusion.

Sr. Lamas—Yo preguntaria....(*no se le oye*).

Sr. Presidente—Está cerrada la discusion y se ha dado el punto por discutido suficientemente. Ahora no hay mas que votar.

(*Se lée el artículo con la modificacion del señor Mendoza*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 2.°*).

En discusion.

Si no hay algun Diputado que quiera hacer uso de la palabra, se va á votar.

Sr. Cuñarro—En la redaccion de este artículo me parece que falta una conjuncion para completar su verdadero significado, porque dice: «ante el agente diplomático de la República con sujecion á lo dispuesto», etc.,.... y deberia ponerse. «Y con sujecion».

No poniendo esta conjuncion, parece que se dejase defender la validez del matrimonio de la pura celebracion, siendo así que es complementaria la celebracion de la inscripcion en el Registro Civil que está establecido por la Ley ya vigente.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Como la Mesa crée que no ha sido apoyada la indicacion del señor Diputado....

(*Apoyados*).

Ah!....ahora sí.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Tenga la bondad de leer el artículo 2.º el señor Secretario.

(*Se lée el de la Comision*).

Si se aprueba este artículo..

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 3.º*).

En discusion.

Sr. Paullier—Para hacer una pequeña ampliacion.

Aquí donde dice (*lée*): «que ningun párroco de la Iglesia Católica ó pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, etc.,» me parece que quedaria mejor de esta manera: «pero ningun párroco ó *sacerdote* de la Iglesia Católica.»....

(*Apoyados*).

....Aquí donde dice: «y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de 500 pesos, ó en su defecto en la pena de seis meses de prision», debe sustituirse, á mi modo de ver, con esto: «si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en la pena de dos años de prision»....

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

....Porque sabido es, señor Presidente, que hay algunos mal llamados sacerdotes que podrian contravenir la Ley; y una multa de 500 pesos es muy fácil de eludir; pero la prision es otra cosa.

Sr. Rodriguez—Creo que las modificaciones propuestas por el Diputado señor Paullier, son perfectamente aceptables.

La primera es una simple sustitucion de la palabra «párroco» por la de «sacerdote», que tiene gran conveniencia, porque es sabido que llámanse pá-

rrocos los que están á cargo de una parroquia, y que hay sacerdotes que sin ser párrocos están facultados por las Leyes canónicas, para desempeñar las funciones de tal y dar la bendicion nupcial....

Sr. Estrazulas y Lamas—A ninguno, fuera del párroco ó del Obispo....

Sr. Rodriguez—A Monseñor lo he visto yo casar....

Sr. Estrazulas y Lamas—Con licencia del párroco.

(Aplausos en la barra).

Sr. Presidente—*(Tocando la campanilla)*—Suplico á la barra se sirva no hacer manifestacion ninguna: es contrario al Reglamento.

Sr. Rodriguez—Que sea necesaria la licencia del párroco, no es un hecho del dominio público; y no está de mas que la Ley sea clara al respecto.

Desde que la prescripcion sea terminante; es decir, de que ningun sacerdote pueda celebrar el matrimonio....

Sr. Estrazulas y Lamas—No puede sin licencia del párroco: seria suspendido por el Obispo en el momento mismo.

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Sr. Paullier—¿Me permite el señor Diputado una observacion?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Paullier—Pero como depende de la voluntad de un hombre, llámese cura ó sacerdote ó como se quiera, el dar licencia para casar, como puede darla el señor Obispo, yo que vengo aquí á legislar, quiero que se ponga claro y terminante en la Ley....

Sr. Estrazulas y Lamas—Claro y terminante está en el Concilio de Trento.

Es el párroco el que puede casar....

Sr. Paullier—No conozco la Bula que hizo pasar el Concilio de Trento en este país.

Sr. Estrazulas y Lamas—....Se guardará muy bien ningun sacerdote de casar sin licencia.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Las Leyes canónicas no son del dominio público.

Esa prohibicion á que hace referencia Monseñor Estrázulas, no la conocian muchos señores Diputados, y creo que tampoco la conocen la gran mayoria liberal de los habitantes del Estado.

Creia que á mas de los párrocos, habia varios sacerdotes autorizados para dar la bendicion nupcial; y como esa autorizacion puede darse en este caso especial, puede perfectamente eludirse la Ley haciendo que el Obispo dé la autorizacion á un sacerdote que no fuera párroco.

Sr. Estrázulas y Lamas—El Obispo ó el Vicario General en los casos generales, y los párracos pueden delegarla.

Sr. Rodriguez—Precisamente Monseñor; delegando el Obispo ó el Vicario General, ó cualquier párroco, esa facultad en un sacerdote que no tuviera pa-

rroquia desde que la prohibicion de la Ley es solamente para los párrocos, habria el peligro de eludirse la Ley....

Sr. Estrázulas y Lamas—Cualquiera sacerdote que lo hiciere, no seria válido.

Sr. Rodriguez—....Autorizado por el Obispo....

Sr. Estrázulas y Lamas—Es el Obispo ó el Vicario General.

Sr. Rodriguez—....Es decir: le daríamos al Obispo la facultad de eludir la Ley.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrázulas y Lamas—Seria responsable el que dió la autorizacion....

Sr. Rodriguez—Lo seria el Obispo, segun dice la Ley.

Sr. Estrázulas y Lamas—....Pero no seria el sacerdote que efectuase el matrimonio, el responsable: seria el que dió el permiso.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Paullier—¿Ha sido apoyada la indicacion?....

Sr. Presidente—Sí, señor.

(*Los señores Idiarte Borda y Mascaró y Sosa piden la palabra*).

Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: yo tambien apoyé la primera mocion del señor Diputado.

Creo que la declaracion de este artículo en esta parte es esencial.

A la generalidad no le consta, ni sabe distinguir muchas veces lo que es párroco, ni lo que es sacerdote: con hablar de sacerdote entiende por esa palabra á todo el que reviste, ya sea el carácter parroquial ó no. En esa parte creo que es esencial aclarar el artículo.

En lo que sí no estoy conforme, es en la pena que quiere establecer el señor Diputado, de dos años de prision. Creo que es escesiva, señor Presidente, y, yo me limitaria, por mi parte, á sostener en esa parte el artículo que nos ha remitido el Poder Ejecutivo.

Creo que el legislador no tiene facultades de dictar Leyes crueles; debe dictar Leyes que puedan garantir lo que se propone el Estado; y en este sentido, creo que la modificacion que se propone reviste un carácter de crueldad que no estamos en el caso de adoptar....

Sr. Paullier—Yo protesto contra las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado por Mercedes.

Sr. Idiarte Borda—No es por Mercedes, sino por Soriano.... Y continúo con la palabra.

Sr. Presidente—Señor Diputado Paullier: permítame que le diga que su protesta está fuera de camino.

Sr. Idiarte Borda—Apoyado: porque tengo el derecho de omitir mis opiniones con arreglo á la Constitucion....

Sr. Paullier—Bien: le contestaré despues.

Sr. Presidente—Eso sí puede hacer.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Gomez Palacios—Yo la habia pedido antes.

Sr. Idiarte Borda—La dejaré por el momento.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

Sr. Paullier—Al decir que protestaba contra la palabra *medidas crueles* de la Cámara....

Sr. Idiarte Borda—Alto ahí! yo no he dicho tal cosa.

Es contra la mocion del señor Diputado á que me referia. Cuando se sancione por la Asamblea, entónces yo la acataré.

Sr. Paullier—El señor Diputado puede emitir libremente sus opiniones, y yo no queria decir sino que le iba á contestar.

Señor Presidente: es de todo punto sabido que una multa de 500 $, en la lucha en que está empeñada la sociedad hoy en dia, se podria eludir con toda facilidad. Una multa de 500 $ no es una gran cosa; y sobre todo cuando se trata de hacer una Ley, que toda la aspiracion que debemos tener es que se cumpla.

Es del dominio público que 500 $ es muy poca cosa. Pero no es así con una pena de dos años de prision: se guardarian muy bien de falsear la Ley, de temor á la pena.

Yo no encuentro que sea cruel una Ley que empieza por establecer eso, para hacerla respetar y cumplir en todas sus partes.

Eso es lo que yo he querido contestar....

Sr. Idiarte Borda—¿Me permite el señor Diputado?....

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Idiarte Borda—Pues entónces, póngale una docena de años, y es mejor.

Sr. Paullier—¡Quién sabe si no seria mejor!....

(*Murmullos en la Cámara*).

Y sobre todo, la Cámara es la que va á dar su opinion sobre esta enmienda que yo propongo.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el Diputado señor Paullier?....

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Gomez Palacios—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Pidió la palabra el señor Doctor Palacios?....

Sr. Gomez Palacios—Si, señor; pero la cedo al señor Honoré.

Sr. Presidente—Es que tiene prelacion, por ser miembro informante de la Comision.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo, señor Presidente, que toda Ley que se hace para la sociedad, debe tener una sancion, porque las Leyes sin sancion no son Leyes; y la sancion debe estar en armonia con la importancia de la Ley tambien.

Lo que dispone el artículo 3.° es una sancion que con mucha facilidad puede ser burlada.

Un individuo cualquiera, que se quiera casar, ó quiera engañar á una mujer, diciendo que el matrimonio único, legítimo es el de la Iglesia, puede adoptar un procedimiento malicioso y fraudulento; puede, por ejemplo, comprar un sacerdote (sin que esto importe decir que se vendan)....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrázulas y Lamas—¡Jamás!.... ¡Jamás!....

Sr. Gomez Palacios—Pero puede suceder ese caso, como han sucedido ya otros casos idénticos.

De manera que le da 500 $ al sacerdote para la multa, y 500 $ en remuneracion del delito que ha cometido: y resulta que un hombre cualquiera tiene en su mano, por 1,000 $, el poder engañar á una mujer, hacerle creer que ha contraído un matrimonio válido y vivir en pleno concubinato: porque ese sí que seria concubinato....

Sr. Estrázulas y Lamas—Gracias, por el honor á la religion de la República.

Sr. Gomez Palacios—Pido al señor Diputado que no me interrumpa: cuando concluya tiene el derecho de contestarme.

Yo propondria esta modificacion.

El artículo 3.° dice: «Efectuando el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente».... lo demás como está en la Ley.... y despues decir: «y si lo efectuare sin dicha constancia, incurrirá en la pena de un año de prision con trabajos públicos, y en caso de reincidencia dos años de prision con trabajos públicos y destitucion del cargo.»

La Ley tiene que preveer el caso de reincidencia, como lo he propuesto, sobre este particular: porque si el delito se presume que puede ser cometido una vez, se puede persumir que puede ser cometido dos veces; y como el delito en caso de reincidencia es mas grave la segunda vez que la primera, la pena del segundo delito debe ser mayor que la pena del primero.

Se esplica, señor Presidente, que en las Leyes de Mégico, Guatemala, Bélgica, Francia y Alemania, se imponga la pena pecuniaria de multa á los sacerdotes que puedan cometer ese delito. Y la prueba mas evidente de que hay sacerdotes que pueden cometerlo, es que todas las Leyes han previsto el delito. Pero en un país como el nuestro, donde no tenemos, puede decirse, clero nacional, en que está compuesto el clero de elementos heterogéneos, es mas fácil que el delito se cometa; y por eso es que la pena de prision, que es una pena mas fuerte, es la que debe ser aplicada.

En Francia, por ejemplo, donde el clero es uno de los mas ilustrados que hay, se han puesto las penas de 16 francos á 200, creo. Pero se tiene en cuenta esta razon: que el clero francés es muy ilustrado, y además de ser muy ilustrado, muy honorable.

No sucede lo mismo por desgracia en nuestro clero.

En nuestro clero el elemento nacional ofrece sobradas garantias. Pero no pasa lo mismo con el elemento estranjero: y en este sentido, es preciso poner una traba á la comision de ese delito, á algunos sacerdotes franceses é italianos que vienen de Europa á estas playas y que aquí se consagran como sacerdotes del Catolicismo.

De manera, pues, que propongo la modificacion siguiente:

Sr. Presidente—Tenga la bondad de dictar el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—(*Dicta*): «Y si lo efectuaren sin dicha constancia, incurrirán en la pena de un año de prision con trabajos públicos, y en caso de reincidencia dos años de prision con trabajos públicos y destitucion del cargo.»

Sr. Estrázulas y Lamas—¿De qué cargo?....

Sr. Gomez Palacios—Del curato.

Sr. Estrázulas y Lamas—Pero es que el Cura lo nombra el Obispo; ¿cómo la Ley Civil va á destituirlo del curato?....

Sr. Gomez Palacios—Sí, pero por las Leyes del Patronato, el señor Obispo no puede dar un cargo sin prévio conocimiento del P. E.

Sr. Estrázulas y Lamas—El señor Obispo tiene el derecho de nombrar; y presenta al P. E. la persona nombrada, para dos fines: primero, para que le reconozca la jurisdiccion; y en segundo lugar, para que no venga uno que no sea Cura á usurpar ese lugar.

(*El señor Ministro pide la palabra*).

Sr. Gomez Palacios—Pero como el Estado no puede consentir que haya un sacerdote que haya cometido un delito, puede pedir la destitucion en la forma que corresponde.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Es cuestion de argumentacion.

Sr. Presidente—La Mesa necesita saber si la mocion del Diputado señor Palacios ha sido apoyada.

(*Apoyados*).

Sr. Paullier—Señor Presidente: yo no tengo inconveniente en retirar la mocion que he presentado, porque me parece todavia mejor la del Diputado señor Palacios. Es decir: la primera, la sostengo; pero en cuanto á la segunda, es la que acepto; esto es, la que ha presentado mi honorable colega

Sr. Presidente—El señor Ministro habia pedido la palabra.

¿Quiere tener la bondad de esperar para hacer uso de ella despues de un breve cuarto intermedio?....

Sr. Ministro—Sí, señor.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro—En la discusion del artículo 3.°, señor Presidente, el señor Diputado Monseñor Estrázulas, afirmó que los Curas, los párrocos, eran nombrados esclusivamente por el señor Obispo.

Sin duda Monseñor no ha tenido presentes las Leyes de Indias vigentes al respecto, que determinan que el Patrono de la Iglesia es el Jefe del Poder Ejecutivo (en aquellos tiempos el Rey ó los Vireyes), y no podria nombrarse, segun las ordenanzas reales, aceptadas y acreditadas, á ningun Cura ni sacerdote para una funcion pública, que no fuese aceptado por el Rey ó los Vireyes.

Mas: el Poder Ejecutivo, el Jefe del Estado, tenia la autorizacion de presentar, no digo ya autorizar, presentar á los Obispos los funcionarios públicos del clero para que los Obispos los nombraran.

Las Leyes de Patronato son estensísimas; y los derechos de los Gobiernos tambien lo son, al respecto.

Verdad es que entre el Gobierno y la Iglesia se ha tratado siempre de conciliar, de llegar á un acuerdo respecto á los nombramientos.

Aquí, en el país, se habian olvidado absolutamente las Leyes vigentes: los Gobiernos habian mirado con indiferencia sus derechos; los Jefes de la Iglesia que se han venido sucediendo, no solamente nombraban Curas y funcionarios públicos, sino que tambien constituian y hacian fundaciones de conventos y otros establecimientos religiosos, prescindiendo completamente del Patronato, no teniéndolo en cuenta para nada, como si no existiera. Así es que ahora, cuando el Gobierno hace valer sus derechos, se apoya en esas Leyes desconocidas y olvidadas. Son Leyes que no se prescriben; que están vigentes y que son válidas, y que los Gobiernos y los Poderes Públicos deben hacer valer en oportunidad y á su tiempo, y no deben permitir la invasion de la Iglesia sobre el Estado, porque si los Gobiernos han sido indiferentes hácia sus derechos y deberes, es justo que una vez por todas se sepa que el Gobierno actual está resuelto á cumplir con la Ley y á hacerla cumplir.

(*Apoyados*).

(*Aplausos en la barra*).

Por eso rechazo la afirmacion de Monseñor Estrázulas, de que es el Obispo quien nombra á los Curas.

Además: los Curas actuales son nombrados y desempeñan sus funciones por nombramiento directo, cuando lo que corresponderia en el caso, seria la oposicion. Así es, que los actuales todos son Curas por comision; son, como dice la Ley, por encomienda; no hay ninguno que sea Cura en propiedad, sólo que el P. E. lo declare.

Sentados estos principios, señor Presidente, por ahora suspendo, para en caso que se rectifiquen estas opiniones y estas afirmaciones, volver sobre ese punto.

Sr. Estrázulas y Lamas—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Mascaró, por haberla pedido con anticipacion.

Sr. Mascaró y Sosa—Señor Presidente: voy á hacer uso de la palabra para proponer algunas modificaciones al artículo 3.° que se está discutiendo.

En mi sentir, tal como está formulado el artículo 3.° de la Ley de Matrimonio Civil, que ha dado orígen al presente debate, puede, en el futuro, producir efectos contraproducentes á los que ha tenido presentes la Ley.

Dice el artículo 3.° del Proyecto de Matrimonio Civil *(lée)*: «Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun párroco de la Iglesia Católica ó pastor de las diferentes Comunidades»....

.... Esto de ningun *párroco de la Iglesia Católica*, que dice la Ley, puede, como he dicho antes, dar orígen, hoy ó mañana, á conflictos que la Ley debe prever.

Podria añadirse *párroco* y *sacerdote*, pero hay que tener presente que los misioneros que vienen á América, como los que van á la Oceania, no son sacerdotes regulares, no han recibido órdenes, y sin embargo están autorizados para celebrar los matrimonios religiosos. Aquí mismo los tenemos, que de cuando en cuando suelen llegar á la República, que no son sacerdotes todavia, porque no están ordenados, y sin embargo vienen autorizados para celebrar los matrimonios religiosos á que se refiere el artículo 3.° de la Ley que estamos discutiendo.

Estas consideraciones, por una parte, y por otra, teniendo presente que el espíritu de la Ley, ó el espíritu del Proyecto del Poder Ejecutivo, elevado á la H. Asamblea General, solicitando la aprobacion del Matrimonio Civil obligatorio, ha tenido por objeto reclamar un derecho que de justicia le corresponde al Poder Ejecutivo, ha tenido por objeto hacer efectivo el artículo 4.° de la Constitucion, como se ha repetido distintas veces en el seno de este augusto recinto, y como lo ha repetido tambien la Comision de Legislacion y Constitucion en su Informe; siendo esto así, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo no se ha propuesto herir comunidades religiosas de ninguna clase; teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo solamente se ha propuesto reclamar un derecho que de justicia le corresponde; teniendo presente que una de las causas mas poderosas ha sido reclamar un derecho para el Estado que le acuerda el artículo 4.° de la Constitucion, yo hago mocion para que desaparezca del artículo 3.° de la Ley, todo lo que se refiere al culto religioso, y se sustituya por lo siguiente:

«Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero nadie podrá proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil, etc.»

De ese modo, modificando de esta suerte el artículo....

(*Baja de la Presidencia el señor Flangini, ocupándola el señor Idiarte Borda*).

.... vienen los sacerdotes á quedar, con respecto á la Ley, en la misma categoria en que puede quedar un particular que se proponga casar tambien. Porque la Ley dice: el derecho de celebrar los matrimonios pertenece esclusivamente al Estado; y desde que pertenece esclusivamente á él, dicho se está que nadie está autorizado para celebrar matrimonios en el territorio de la República, sea sacerdote ó no lo sea.

En este sentido, y por estas consideraciones, es que me he permitido apuntar la modificacion á que he hecho referencia.

Sr. Presidente—Puede dictarla el señor Diputado.

Sr. Mascaró y Sosa—(*Dicta*): «Efèctuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero nadie podrá proceder á las bendiciones nupciales», etc., y sigue la Ley como estaba.

Y digo que es necesario hacerlo así, por otra consideracion mas que voy á esponer.

Si nosotros seguimos tomando en consideracion los argumentos que han hecho nuestros adversarios en el seno de esta H. Cámara, resultará que, cuando se trate de llegar á sancionar lo relativo á la multa, se levantarán y dirán, con muchísima razon, que el matrimonio religioso es un sacramento; y estaremos siempre en la misma.

Yo creo que el espíritu de la Ley no ha sido otro que reivindicar para el Estado un derecho que le corresponde; y siendo así, no tiene para qué fijarse en comunidades religiosas ni en nada; y por lo mismo, queda el sacerdote en las condiciones de cualquier individuo, respecto á la celebracion del matrimonio, ó á la bendicion nupcial: queda en la misma condicion en que quedaria cualquier individuo que se le antojara disfrazarse de Juez de Paz; engaño que es necesario prever y determinarlo en la Ley.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion?....

(*Apoyados*).

Siendo debidamente apoyada, está en discusion.

Sr. Honoré—Señor Presidente: el espíritu religioso no es un fenómeno social en la sociedad: puede decirse que es un estado casi permanente del espíritu humano en todas las sociedades. Y no es un espíritu que merezca ni el ódio de aquellos que no lo poseen en el mismo grado que otros, ni merece tampoco ninguna clase de repulsion por parte de aquellos que nos llamamos liberales; al contrario: la historia nos demuestra que en muchísimos casos ese espíritu religioso ha salvado á las sociedades de la vergüenza y la degradacion.

Por consiguiente; todo lo que se parezca á agresion contra los que puedan estar en ese estado de espí ritu, no merece mi apoyo ni mi aprobacion

Es indudable que al lado de ese espíritu se ha desarrollado en nuestra sociedad el espíritu del libre exámen, el espíritu científico; pero el uno no escluye el otro; y creo que en toda sociedad perfecta pueden existir correlativamente ambos estados del espíritu humano: el religioso y el científico.

El Estado en su verdadero rol, debe tratar de encaminar en lo posible la opinion á una evolucion racional de ambos estados; hacer que el espíritu religioso progrese á la par del estado de la sociedad, como tambien debe hacer efectivo el progreso del espíritu científico.

Puedo decir más, que en un mismo individuo y en edades distintas, puede predominar el espíritu religioso sobre el espíritu científico; y á veces el espíritu científico, el libre exámen puede predominar sobre el espíritu religioso; pero es muy factible que una misma persona pase por las dos faces, y sin embargo no ser menos respetable una de ellas. Podria citar muchísimos de mis colegas en este momento, que en otras edades han sido muy religiosos y hoy han dejado de serlo, por algunos motivos que no conozco, y sin embargo me merecen respeto....

Sr. Paullier—Está fuera de la discusion el señor Diputado....

Sr. Honoré—....como me merecian antes, un respeto absoluto.

Por tener esas opiniones, he visto con placer que el señor Ministro de Culto sostenia el derecho perfecto del Jefe del Estado como Patrono de la Iglesia y reivindicaba ese derecho; he visto con placer que en vez de apartarse del artículo constitucional referente á la religion del Estado, quiere, al contrario, que él quede subsistente en toda su plenitud, á pesar del espíritu liberal que anima á esta Cámara y que puede animar al país en este momento.

Pero por otra parte; por esta misma conviccion profunda que profeso, y que no profeso solo felizmente, he visto con cierto desplacer el espíritu agresivo de algunos colegas contra el sacerdote....

(*Un apoyado*).

.... espíritu agresivo que se manifiesta pidiendo penas escesivas para delitos que, la verdad sea dicha, todavia no han acaecido.

En el artículo 3.° se establece una pena pecuniaria y una pena de prision para el caso de que no se cumpliesen las disposiciones de esta Ley por parte de los sacerdotes.

Esta pena es inmensa y llega á ser hasta infamante para cualquier hombre decente....

Sr. Gomez Palacios—Mas infamante es el delito.

Sr. Honoré—....Por consiguiente; creo que es muy bastante, y aun demasiado lo que establece el artículo; es decir, una pena pecuniaria y una pena infamante. Si en el porvenir llegasen los sacerdotes (lo que nunca ha sucedido porque se someten á la Ley como cualquier otro ciudadano) á cometer abusos estraordinarios, podria la Asamblea General penar en los años

de prision y hasta en la horca si fuese necesario, y en otras penas superiores....

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

....Pero, la misma ridiculez de mi proposicion, demuestra que no hay necesidad de tales estremos.

Sin embargo, el artículo 3,º en esta parte es severísimo, mas severo de lo que debia ser: porque si pidiere yo que me citasen delitos de esta naturaleza castigados con el mismo rigor en funcionarios de otra clase, seria muy difícil que algunos de mis colegas me citasen una comparacion equivalente, ejemplos de un castigo igual en casos de alguna importancia.

Por consiguiente; no debemos ir á los estremos indicados por el Diputado señor Paullier, y debemos, sí, adoptar un término razonable.

No necesitamos ser agresivos con nadie; ni con los sacerdotes, ni con los católicos, que son numerosos.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Honoré—Sí, señor.

Sr. Presidente—Monseñor Estrázulas tiene la palabra.

Sr. Estrazulas y Lamas—Pido la palabra para disuadir, si me es posible, al señor Ministro de Culto de un error en que se encuentra.

Las Leyes de India á que ha hecho relacion y las prerogativas acordadas por la Santa Sede en el Concordato, autorizaban á los Reyes y Vireyes á presentar en tema á los Obispos los que habian de ser nombrados Curas de las parroquias, despues de haber hecho la oposicion.

Pueden estar persuadidos todos los Gobiernos de América incluso el de Chile, que lo acaba de confesar ahora en cuestiones pendientes que tiene con la Santa Sede, que el derecho de Patronato de los Reyes de España no ha sido trasmitido á las Repúblicas que se sustrajeron del dominio temporal; y tanto mas, cuanto que la Santa Sede ha reconocido y ha llenado todas las necesidades de esas Repúblicas, sin atender mas que á la forma de Gobierno que ellos han dado, y porque en todas partes habia hijos suyos.

El Gobierno de Chile se halla ahora en el compromiso de dos Obispados vacantes: el Arzobispado de Chile y el Obispado de Concepcion. Para el Arzobispado de Chile son de notoriedad las gestiones que hizo á la Santa Sede en la presentacion de un sacerdote que la Santa Sede creyó que debia instituir canónicamente.

Al fin el Gobierno de Chile se ha convencido de esto, despues de haber dado el paso de despedir al Nuncio de Su Santidad, y parece que reclama de la Santa Sede el establecer un Concordato en el cual se conforma en que la Santa Sede reconozca el Patronato: y le pide que se lo reconozca porque no lo tiene.... Concordato que no hace mencion de la persona que debe ocupar el Episcopado; que deja á la libertad esclusiva del Pontífice el nombramiento de un Obispo de transaccion, aunque sea enviado y mandado con el carácter

de Nuncio Apostólico; y que despues que las cosas se regularicen, entónces el Gobierno hará la presentacion.

En cuanto al Matrimonio Civil, es mucho mas liberal la Ley de Matrimonio Civil allí. La Ley del Matrimonio Civil en Chile, no obliga á los católicos á que vayan primero á hacer el contrato civil como matrimonio....

Un Sr. Representante—Ya pasó el artículo....

Sr. Estrazulas y Lamas—No importa; pero conviene....

Sr. Paullier—Estamos en la discusion particular del artículo 3.°

Sr. Estrazulas y Lamas—.... y no reconoce el matrimonio celebrado ante el párroco si el matrimonio no va á registrarse civilmente; y en esto no se ataca la libertad de conciencia.

El artículo 3.° que tenemos en discusion ahora, da como una gracia, de limosna, como una facultad que se puede conceder á un pordiosero, de que pueda un católico, que crée, que espera, que teme y que ama, pueda ir á hacer el matrimonio religioso despues de haber hecho el contrato civil.

Esto es contrario á la Constitucion; esto es contrario á la religion.

La religion tiene dogmas y tiene preceptos.

Para ser católico, es necesario creer todos los dogmas que la Iglesia enseña y obedecer todos los preceptos que ella manda....

Sr. Gomez Palacios—Hasta el Syllabus.

Sr. Estrazulas y Lamas—.... El que no quiera hacer esta sumision, desgraciadamente se separa de la Iglesia, porque deja de ser su hijo. Y en esto me fundo, porque quiero la libertad completa y omnímoda para todos. Pero no quiero que venga á hacer esa violacion, ni que se quite al Poder Civil el derecho y el deber de legislar sobre el matrimonio contraído bajo cualquier punto de vista que sea.

Yo no sé si muchos de mis colegas y compañeros tendrian el coraje de llamarse católicos y decir otro tanto de lo que yo digo, enalteciendo hasta donde no puede ser la libertad.

Pero que se veje al católico y se obligue á que primeramente lo haga civilmente....

Sr. Paullier—¿Me permite una indicacion?....

Sr. Estrazulas y Lamas—Sí, señor; no tengo inconveniente.

Sr. Paullier—Los Diputados que estamos legislando, queremos antes que todo, que pase la soberania nacional.

Sr. Estrázulas y Lamas—Los dogmas de la Iglesia son antes que la soberania nacional.

(*No apoyados*).

(*Agitacion en la Cámara y en la barra*).

Para la conciencia....Para la conciencia.

Sr. Paullier—No es de orientales ni de patriotas lo que está diciendo el Diputado Estrázulas.

Sr. Estrázulas y Lamas—Soy oriental y patriota; pero primero soy cristiano.

(*No apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Yo tengo la libertad de decir y usted la de pensar.

Sr. Giuffra—No tiene tal libertad.

(*Agitacion en la Cámara y en la barra*).

(*El señor Ministro pide la palabra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Primero cristiano que ciudadano; lo dije el otro dia: y primero cristiano que ciudadano, lo repito hoy....

(*No apoyados*).

....Los deberes que me impone la religion son sobre mi conciencia, porque así mi religion me ordena y me manda que obedezca y acate á todas las autoridades civiles cualesquiera que sean, buenas ó malas, justas ó injustas....

(*Aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

....Yo no me puedo oponer: solamente me opondré moralmente, en mi interior, á no atacar aquello con lo cual yo crea que pueda ofender á Dios y separarme del cumplimiento de los deberes que contraje cuando entré en la Iglesia....

Sr. Giuffra—Mejor es con las armas.

Sr. Estrázulas y Lamas—No; con las armas no, porque como sacerdote no tengo mas armas que la de la paciencia y la humildad. Prueba de ello es que el Apóstol San Pablo, Apóstol de las naciones, cuando fué acusado de que perturbaba el órden público porque predicaba á Jesu-Cristo crucificado, fué llevado de Tribunal en Tribunal, y se defendió diciendo que no habia pecado contra la Ley. Pero sin embargo, la mayoria que condenó á Jesu-Cristo á muerte, le condenó tambien á muerte á él....

Sr. Garzon—¡A la cuestion señor Diputado!

(*Apoyados*).

Sr. Estrázulas y Lamas—Dicen que no soy ciudadano; y yo hablo como ciudadano y quiero defender á los ciudadanos.

(*Bravos y aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

(*Agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—Señor Diputado Monseñor Estrázulas: la Mesa crée que el señor Diputado no está en la cuestion....

(*Apoyados*).

....y le pide que se concrete á ella.

Sr. Estrázulas y Lamas—Era para responder al Diputado señor Paullier.

Sr. Paullier—No me ha respondido nada. El señor Diputado h ι declarado que no era ciudadano.

Sr. Estrázulas y Lamas—He dicho que soy ciudadano; pero que soy primero cristiano y despues ciudadano.

(*Muestras de aprobacion y desaprobacion en la Cámara*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

(*El señor Ministro pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Estrázulas y Lamas—No, señor: no he concluido.

Este artículo, señor Presidente, puede muy bien eludirse de tres maneras, á mi juicio.

La primera, yendo los cónyuges á un país cualquiera donde no se les prohiba contraer el matrimonio cristiano, y trayendo su certificado, que no puede ser desconocido en la República.

En segundo lugar, como es un contrato puramente entre dos personas, puede hacerse el contrato condicional y decir: me comprometo á ser esposo, ó esposa, con tal de que llegue á recibir la bendicion de la Iglesia; si esto no se verifica, yo no voy á hacer vida comun, y tengo por nulo este contrato....

Sr. Gomez Palacios—Es otro artículo.

Sr. Estrázulas y Lamas—Es para decir cómo se puede eludir esto.

Y en tercer lugar: puede celebrarse el matrimonio ilícito, pero válido, delante del Cura Párroco, delante del Obispo, ó delante del Vicario General, sin que ninguno de ellos incurra en la multa, ni haya faltado á la Ley.

Es opinion entre los teólogos, y con la misma doctrina del Concilio de Trento, que en el sacramento del matrimonio los cónyuges son al mismo tiempo sugetos y ministros del sacramento, y que el párroco no es mas que ministro calificado del sacramento. De modo, que se presentan dos individuos de diferentes sexos y dicen....

Sr. Giuffra—Seria estraño que fuera de otra manera, es decir, que fueran del mismo sexo.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Estrázulas y Lamas—....Se presentan delante del Cura llevando sus testigos y le dicen; yo quiero á este hombre por mi marido; y yo á esta por mi mujer. Ha sido hecha la declaracion delante del Cura, delante del Obispo, ó delante del Vicario General: el matrimonio es válido, aunque ilícito, aunque puedan recibir alguna pena; pero hay sacramente del matrimonio.

Otra cosa que hiere gravemente, señor Presidente y honorables colegas, la libertad, en cuyo nombre se quieren atropellar los Cánones y los derechos de la Iglesia Católica, que tiene prelacion por nuestra Constitucion, sin despojar al Gobierno civil de sus atribuciones. Viven dos personas unidas, sin nada mas que su voluntad; quieren voluntariamente salir de aquel estado en que su conciencia les remuerde, y no pueden presentarse al párroco para decir que quieren cambiar de vida.

¿No es esto una tirania, señor Presidente?....¿Es mejor que vayan primero á lo Civil?....Y habiéndolo hecho delante del párroco, ¿no tienen la obligacion imprescindible, bajo pena de multa y prision, de que se haga su matrimonio civilmente?....

En Italia se hace la inscripcion del matrimonio despues de haber recibido las bendiciones; y si no lo hacen caen en la multa.

Esta cuestion fué allí muy debatida, y el principio católico triunfó, como debia triunfar.

Si ahora no triunfa, mas tarde se verán las consecuencias. Nuestra nacionalidad se debilitará en su moral, rompiéndose el vínculo de la religion que estrecha á los ciudadanos con el Gobierno, á no maquinar nunca contra ningun Gobierno, cualquiera que sea, obedecer sus órdenes, á sostener sus derechos, como hicieron nuestros próceres, que en nombre de *Patria* y *Religion* hicieron todas las proezas que hicieron para darnos patria y libertad.

(*Aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

(*El señor De Leon pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Estrazulas y Lamas—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro—Señor Presidente: respeto todas las opiniones, y me complazco sobremanera de que Monseñor Estrázulas se esprese con toda libertad respecto á sus sentimientos y á sus ideas.

Me concretaré simplemente á la cuestion del Patronato.

Monseñor Estrázulas ha dicho, que los Papas no han transferido el derecho del Patronato á las Repúblicas Americanas.

Antes que los Papas hubieran concedido el derecho de Patronato, ya los Reyes de España lo habian decretado por Reales Órdenes, lo habian prescripto en sus instrucciones á sus Vireyes en América. Los Papas no hicieron sino secundar lo dispuesto por los Reyes, concediendo todo lo que no podian negar que eran las prerogativas nacionales: no dieron á los Reyes; dieron á las posesiones de América el derecho de Patronato; no precisamente para los Reyes de España, sino para las posesiones de América.

Y los Gobiernos, y los países que han sabido conquistar su Independencia, que han puesto sobre todas las Leyes la Constitucion de la República, bien pueden, señor, ejercer el Patronato en toda su plenitud, en toda su libertad.

Los pueblos de América han ido gradualmente conquistando sus derechos; primero, sus derechos políticos; han ido fundando sus Códigos, sus Leyes. Ahora les ha tocado reivindicar el Patronato que ejercieron los Vireyes.

Monseñor Estrázulas olvida, seguramente, que no ha sido negado el Patronato por los Papas á las posesiones de América. ¿Dónde está la Bula,

dónde la Encíclica, dónde las disposiciones papales que hayan negado ese derecho?.... Está subsistente: y aunque no existiera, las prerogativas nacionales están arriba de las disposiciones de Roma....

(*Apoyados*).

(*Bravos y aplausos en la barra*).

....Por ahora, basta, señor Presidente: continuaré en la cuestion, si fuese necesario.

(*Durante el discurso anterior, vuelve á la presidencia el señor Flangini*).

Sr. Presidente—El señor Idiarte Borda tiene la palabra.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: voy á ser breve.

Es para contestar á una observacion, ó mejor dicho á un argumento, espuesto por el señor Gomez Palacios y el señor Paullier, cuando se hizo mocion para aumentar la pena por la falta que cometieran.... Y adviértase que digo, *falta*, porque todavia no está calificado si es delito el que comete un sacerdote que vaya á casar antes que haya verificado el Matrimonio Civil. Digo *falta*, porque no conozco esta clase de delito, ni sé qué pena pueda aplicarse por el Código Criminal....

Un Sr. Representante—La contravencion á las Leyes es un delito.

Sr. Idiarte Borda—....Por nuestra legislacion criminal, veo, señor Presidente, que aquellos crímenes (crímenes) hasta homicidios, se han sentenciado á dos y tres años de prision; y creo, en justicia y como verdadero liberal, que no puede aplicarse una pena igual á un hecho de esta naturaleza que á un crímen vulgar. Y por liberal, es, que quiero reivindicar para nosotros.... que no quiero ir mas allá de aquellos que combaten nuestra escuela; que no quiero igualarlos.

Tanto valdria ser ultramontano como liberal, si hemos de pasar al bando opuesto, si hemos de establecer penas de tal naturaleza que puedan desvirtuar la Ley....

Sr. Giuffra—Son mas suaves que los del Syllabus....

Sr. Idiarte Borda—....Prescindo de eso; yo no voy á defender el Syllabus, que le defiendan otros.

Mas, señor: en nuestra legislacion civil existe una disposicion, que no recuerdo en este momento, porque no me he dedicado á las Leyes civiles; pero sí recuerdo, que tratándose de contraer matrimonio un viudo ó viuda, deben hacer inventario de bienes, sin cuyo requisito el Cura no puede casarlos, so pena de una multa de 500 pesos: y esa disposicion, si se ha infringido, no es con tanta frecuencia. Y si esa pena se aplica para esos casos, yo creo que no puede pedirse una pena mayor. Pero para la primera falta, creo que basta la que establece el Poder Ejecutivo; es decir, 500 pesos ó seis meses de prision. La otra me parece escesiva, y por eso, en cuanto á esa parte, le negaré mi voto.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Doctor De Leon.

Sr. De Leon—Señor Presidente: estoy completamente de acuerdo con la modificacion presentada por el señor Mascaró, y completamente de acuerdo con el señor Diputado por Soriano, señor Idiarte Borda, en que la pena que quieren imponer algunos colegas es escesiva.

Voy á responder ahora al señor Estrázulas y Lamas.

El señor Estrázulas y Lamas no comprende cómo es que algunos católicos de la Cámara hayan votado en favor del Matrimonio Civil; y voy á responderle á eso.

En religion, soy católico, y en política liberal, (quizá mas que ninguno) y en ciencia, ecléctico.

La Iglesia tiene un jefe que se considera infalible. Pero se considera infalible, solamente en materia de religion.

Dios debió haber previsto que el Papa se equivoca en materias que no son de religion; y por eso Dios nos ha dado ciertos medios para apreciar lo que es materia de religion y lo que no es: y nosotros aquí hemos demostrado que el contrato civil no es materia religiosa, que es materia civil.

Luego, no hay por qué obedecer al Papa.

Además; el señor Estrázulas dice que el contrato no debia preceder al matrimonio. No comprendo cómo se dice eso, cuando hoy mismo lo hace la Iglesia. Yo mismo me he casado, y antes de la consagracion del matrimonio he hecho el contrato ante un Escribano; y eso lo hice aquí en mi patria sin que la Iglesia hubiera tenido nada que observar. ¿Y cómo es que se quieren invertir las cosas ahora?....

He demostrado que no hay sacramento sin materia, como no puede haber bautismo sin pecado original, sin nacimiento.... (*no se le oye*)....

Creo que he contestado al señor Estrázulas.

Sr. Estrazulas y Lamas—Las informaciones que preceden al matrimonio, no son nunca el matrimonio; son para conocer la voluntad de los que se van á consagrar como esposos....

Sr. De Leon—Es el contrato que precede al matrimonio.

Sr. Estrazulas y Lamas—....Pero se ha hecho por la Iglesia para ver si hay algunos de los impedimentos canónicos.

Sr. De Leon—Pero es porque hasta ahora el contrato civil lo tenia la Iglesia.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrazulas y Lamas—He dicho.

Sr. Piñeiro—En nombre de la libertad no puede atacarse libertad alguna, puesto que no hay derecho contra derecho.

Al discutirse este asunto en general, se ha probado evidentemente, como acaba de referirlo el Diputado que me ha precedido en la palabra, que en el matrimonio hay contrato.

En cuanto al sacramento, es una creencia; y las creencias no son razones que pueden aducirse.

El contrato es una cosa tangible, conocida; que á nadie puede ocultarse; puesto que la misma Iglesia encargada de una y otra cosa, tenia buen cuidado de llenar todos esos requisitos, de hacer un espediente por ante Escribano Público, de solicitar ó hacer que se presentase el consentimiento paterno ó en caso de *irracional disenso*, el del Superior Tribunal de Justicia; y todavia, pasando mas allá, volvia á inquirir y hasta ordenar á los contrayentes que declarasen si tenian algun impedimento, y lo mismo ordenaba á los que estaban presentes. Y todo esto no puede ser religioso: esto es material; esto es temporal, temporalísimo; y cualquiera lo comprende: esto no puede hacerse pasar por religion, porque no tiene nada de religion.

Bien: es incuestionable que hay un contrato; y ese contrato es el que puede reivindicar el Estado, á mi juicio, perfectamente, sin atender á los tiempos ni á las relaciones que pudieran haber habido; es decir, sin atender que el gentilismo ó el cristianismo, y todas las religiones habidas y por haber, hubiesen monopolizado ese contrato: el Estado tendria el derecho, como siempre, de reivindicar ese contrato y decir: es un contrato como cualquier otro y yo lo reivindico. Todos los Concilios, todas las Encíclicas, todos los dogmas, todo lo que se haga pasar como sacramento y creencia, no puede hacer efecto en el órden esterno: tienen que hacerlo, pero solamente en el órden interno.

Es cuestion que creo de propiedad del individuo, y propiedad sagrada y que debe respetarse, desde que nosotros hemos declarado ya anticipadamente la voluntad de arrebatar á la Iglesia ese contrato ó esa tarea que sólo por comision podia disfrutar ó monopolizar.

El sacramento ha quedado fuera de nuestra accion, y aquí nosotros no podemos tocarlo.

Por otra parte: el sacramento del matrimonio como todos los sacramentos, sacándoles todo lo que tengan de esterno, son tan distintos, que seria imposible evitar á dos contrayentes, de cualquier religion que fuesen (que yo no sé si todas las religiones tienen sacramento de matrimonio; no conozco mas que la católica) seria imposible evitar que se casasen sin incurrir en pena alguna; puesto que sólo depende de la voluntad y no necesita de testigos; el sacramento va á la confesion de la parte solamente, y basta que las partes lo digan; si ellos no lo dicen, serán dignos de las penas del infierno, que son las únicas de que dispone la Iglesia.

Desde luego; nosotros no seríamos verdaderamente liberales si no dejásemos á cada cual en lo suyo.

El Estado ha dicho que el matrimonio que reconocerá será el civil: no reconoce otro. Los hijos que salgan de otro matrimonio no serán legítimos. Y entónces, ¿qué suponemos?.... ¿suponemos que ese pueblo desobedecerá?.... ¿suponemos que católicos y no católicos dejarán de regularizar su familia y de presentarse ante el Estado en la categoria que les corresponde?.... No debemos suponer eso, porque esto es hacerle injuria, es hacer una mala opinion del país.

Seria dar entrada á una porcion de complicaciones muy difíciles de juzgar y que no conducirian á nada.

Todo lo que podria resultar, seria lo siguiente: que así como hasta ahora ha habido para los católicos concubinato legal, habria mas tarde algun concubinato religioso. Eso es todo; eso es á lo que vendríamos á parar.

¿Pero va á hacerse una tutela para todos los que son mayores de edad, el Estado va á entrometerse en la libertad del individuo, cuando puede vivir en el amancebamiento sin que nadie lo perturbe?.... Yo, señor Presidente, liberal, no votaré nunca contra la libertad de nadie; porque ya dije y repito una vez mas: no creo haya derecho contra derecho.

Los sacerdotes pueden burlar fácilmente y administrar el sacramento del matrimonio; pero al desnudarlo por fuerza de todas las apariencias esternas que son necesarias á los contratos de esa naturaleza, damos á conocer á los contrayentes (á no ser que sean miopes) que le falta algo para regularizar su posicion social, y tiene que recurrir al Juez de Paz á hacer el espediente que hasta ahora hacian los párrocos, y á llenar todos los requisitos de la Ley.

Y todavia, si no fuera el tiempo que se lleva de ejercicio del Registro de Estado Civil, hasta cierto punto seria disculpable el artículo 3.°; pero disculpable, no en sentido liberal; para los liberales no debe haber dificultades, puesto que cuando se trata de hollar las libertades, rechazan todas las conveniencias....Pero, en fin: todavia podia invocarse que el pueblo, acostumbrado á una cosa, ó á una forma, no aceptaria la otra; y tantas cosas así, que siendo inocentes los individuos que van á efectuarlas, no comprenderian lo que iban á hacer, porque generalmente las ignoran.

Pero se consulta qué es lo que se va á hacer con alguno que lo sepa; y de ese modo no habria motivo para el abuso....(*no se le oye*)....

Debo además entrar en otras consideraciones.

En las Leyes, en todos los Proyectos, se busca, por los que la forman, por los legisladores, el que todos los artículos respondan á un plan que se lleva, tomando entre sí la conexion necesaria para que no luchen artículos con artículos.

Así resulta, que el artículo 3.°, que mas ó menos vulnera profundamente el derecho de administrar un sacramento que, francamente, como Representante de la nacion no comprendo lo que significa« sacramento»....pues bien: tratando de evitar y de vulnerar ese derecho, viene mas tarde un artículo ó mas bien dicho, un impedimento dirimente señalado con el número siete en el artículo once, con el cual se encuadra perfectamente, y sin el cual quedaria burlada de esta manera la creencia católica ó judia ó de cualquier género que fuese.

Eliminando ese artículo 3.°, puesto que se declara que el matrimonio legal es únicamente el civil, no tiene razon de ser ese otro impedimento, con el

cual se hace gran fuerza y se ha discutido tanto en la prensa como en las antesalas y creo que en todos los círculos á donde se reunen mas de tres personas....Es porque el camino de la libertad es el mas ancho, el que respeta todos los derechos, el que presenta mayores facilidades gubernativas; y por esto, libre pensador, me gusta la libertad para todos; y una vez mas repito, que no hay derecho contra derecho.

Sr. Gomez Palacios—Yo veo, señor Presidente, que en la discusion particular se están haciendo consideraciones que ya se han hecho en la discusion general....

(*Apoyados*).

....La verdad es que en la discusion general se refutó acabadamente la supuesta y sofística union que quiere hacer la Iglesia del sacramento y del contrato; se demostró acabadamente, que el matrimonio es una institucion social anterior á la existencia de todas las religiones positivas; se demostró que el matrimonio tiene vinculaciones con la política de los pueblos; que la sociedad tiene la necesidad de garantirse de que ese contrato sea efectuado con arreglo á las Leyes del Estado, porque del matrimonio se deducen grandes cuestiones; y que, por consecuencia, ni el catolicismo ni ninguna secta, ni ninguna otra religion, podia intervenir en un acto que implicaba directamente la conservacion general del pueblo. Todo esto se demostró hasta la evidencia. Y ahora, en la discusion particular, en que se trata de algunas modificaciones de forma en el artículo 3.°, en lugar de ocuparse de él, vuelven á ocuparse de las mismas consideraciones generales que ya se han hecho.

De manera que esto es salirse de la cuestion y en este sentido voy á entrar á ella.

El Diputado señor Honoré, decia que la pena era infamante. Y yo le digo que la pena no infama; *que lo que infama es el delito.*

(*Apoyados*).

El Diputado señor Borda, decia, que el sacerdote que cometiera esta falta no se le debia imponer la pena de prision, porque no era delito. Y yo le digo al señor Borda, que es un delito; que así como el Juez que vende su sentencia prevarica, el sacerdote que vende su conciencia tambien prevarica. Y en este sentido, es un delito de consecuencias importantísimas.

Se trata, señor Presidente, de que un matrimonio consumado por un sacerdote, ó consagrado sin antes haberse consagrado ante el Oficial de Estado Civil, viene á importar un verdadero concubinato ante la Ley de Matrimonio Civil, y que ese sacerdote es cómplice del robo que se le hace á la mujer de su honra. En ese sentido es un delito calificado: prevarica; es cómplice de un delito que tiene consecuencias infinitas para los individuos que contraen el matrimonio religioso y para la sociedad misma.

Se demostró así mismo, que la pena de la multa por sí sola podria ser ilu-

soria, podria ser burlada: y ya indiqué el procedimiento cómo podria burlarse esa pena....

Un Sr. Representante—Como se burlaria la prision de seis meses.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—....Por eso he establecido que la pena sea de prision; sin hacer cuestion de si debe ser seis meses ó un año.

Está demostrado tambien que la pena de prision es la que debe establecerse en el artículo, porque la pena de multa que en él se establece, es completamente ilusoria tratándose de un sacerdote.

Tambien he demostrado la razon porque en otros pueblos como Francia, Bélgica y otros países, la pena es simplemente pecuniaria: y me he fundado para ello, en la honorabilidad del clero. Si nuestro clero todo fuese nacional, indudablemente tendríamos alguna garantia: siendo compuesto de elementos completamente heterogéneos que ofrecen muy pocas garantias para el cumplimiento de la Ley, creo que la Ley debe tener una sancion poderosa para que se cumpla. Y en ente sentido es que habia propuesto la modificacion que ya he dictado al señor Secretario.

Pero si se crée que esto importa ensañamiento contra la Iglesia, contra el catolicismo ó contra los sacerdotes; si se crée eso por los honorables señores Diputados, yo no tengo inconveniente en rebajar la pena de un año á seis meses y la pena de dos años á un año....

(*Apoyados*).

....Yo creo que con este tiempo la sancion de la Ley no es poderosa como lo es con un año y dos años y con la destitucion del cargo. Pero ya digo y vuelvo á repetir: si se crée que imponer el año en el primer caso y los dos años en el segundo importa ensañamiento contra la Iglesia, soy el primero en rebajar esa pena á seis meses y un año.

De manera que no tengo inconveniente en modificar en este sentido el artículo si la Cámara lo acepta.

(*El señor Idiarte Borda pide la palabra*).

Sr. Rodriguez—Habia pedido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Idiarte Borda—Voy á rectificar únicamente....

Sr. Rodriguez—La habia pedido conjuntamente con el señor Diputado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—El Diputado señor Piñeiro, examinando el artículo 3.° y á pretesto de liberalismo, sostiene que no se esplica claramente el por qué, despues de haber declarado por el artículo 1.° que el único matrimonio legal obligatorio en la República sea el civil, se diga en el artículo, que tendrán tales ó cuales penas los párrocos que celebren el matrimonio religioso antes que el civil. Y decia el señor Diputado, que siendo liberales, no debíamos

preocuparnos de los matrimonios que se celebrasen fuera del Matrimonio Civil, y de si éstos se celebraban antes que aquéllos ó si no se celebraban, ó si vivian en amancebamiento ó cualquier otra forma de union, con tal que ejercitasen un derecho y no perjudicasen á los demás.

Parece, pues, que al señor Diputado se inclina á la supresion del artículo 3.°....

Sr. Piñeiro—Lo he dicho: la eliminacion de él traeria la eliminacion de otro....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—....Sostiene que debe suprimirse, porque no comprende cuáles son sus ventajas.

Es que al señor Diputado se le han escapado los peligros que con ese artículo se quiere evitar.

Una vez formulada esta Ley, una vez sancionada, nos hallaremos ó entraremos en un período de transicion: el matrimonio religioso que hasta la fecha era el único que servia para unir los sexos, dejará de serlo desde ese instante, y ante el criterio de la Ley sólo el Matrimonio Civil podrá dar legalidad á la union de dos personas.

Como por lo general el principio de que la ignorancia de la Ley no sirve de escusa, no siempre en el hecho es cierto para la mayoria de las gentes, para quienes el sólo matrimonio religioso era bastante; como que puedan encontrar un párroco que quiera unirlos practicarán la ceremonia religiosa descuidando por completo el Matrimonio Civil.

Se citaba con este motivo por Monseñor Estrázulas, lo que ocurre en Italia; es decir, allí se deja completa libertad, se permite que el matrimonio religioso sea celebrado antes que el civil. ¿Y qué ha sucedido con este motivo?.... que se perpetúan las uniones ilegítimas; puesto que si á los ojos de la Ley sólo el Matrimonio Civil es el que crea la descendencia legal, si el vínculo religioso no basta por sí solo para unir á dos personas, aquellas que por ignorancia de la Ley no cumpliesen con las formalidades que la Ley civil exije, éstas, digo, tendrán una desendencia ilegítima, y los efectos legales de ese matrimonio no estarian sometidos á Ley alguna....

(*Apoyados*).

....Hé ahí, pues, el peligro que se produciria entre nosotros una vez sancionada esta Ley, si hubiera párrocos que se determinaran á casar; puesto que no habiendo penas para ellos, se prestarian á hacerlo y ese es el abuso que la Ley quiere evitar.

Si se sanciona, como está, la primacia del Matrimonio Civil, y no se obliga con una pena á los que contravengan esa disposicion, los sacerdotes, obedeciendo á sus creencias, persuadidos, como están ellos, de que el único vínculo es el religioso, no se preocuparian de cumplir la Ley, desde que ésta no tuviera una sancion penal y unirian á las personas que lo solicitaran, sin preocuparse para nada de que cumplieran la Ley civil.

Creo haber dejado demostrado, que el artículo prevé un verdadero peligro y que hay ventaja en establecer el órden en que deben celebrarse estas ceremonias, es decir: la primacia para el Matrimonio Civil, y luego la santificacion de la union, que podrá cada cual celebrarla en la forma que le parezca, sin que la disposicion del artículo importe conceder una limosna al católico ni al creyente de cualquiera comunion que sea. No hay tal limosna, como decia Monseñor Estrázulas: lo único que hay, lo único que quiere el artículo, es establecer el órden en que deben celebrarse esas ceremonias, antes se celebraba el matrimonio religioso primero, y despues el civil, y ahora se dice, que primero debe ser el contrato y luego el sacramento.

Pasando ahora á la cuestion de la pena de que se han ocupado mis compañeros, voy á permitirme hacer una observacion breve para demostrar que no es tan exagerada la modificacion propuesta por el Doctor Gomez Palacios (la última modificacion de seis meses y un año) puesto que debemos tener presente que las penas, teniendo por objeto evitar y prevenir la comision de los delitos, debe estar siempre en razon directa de los motivos que existan para incitar á la Comision de ese delito.

Despues de una época de escitacion general como la que ha precedido á la promulgacion de esta Ley, es natural que exacerbados los ánimos, conmovidas las creencias, sea mucho mas frecuente la práctica de las ceremonias religiosas con descuido de la civil y no mas adelante.

Es, pues, ahora que existe el peligro de que muchos sacerdotes empecinados se dispongan á no cumplir la Ley; y al decir esto, no me refiero al clero nacional, pero sí á gran parte del clero estranjero, fanático, que no comprendiendo el alcance de las disposiciones civiles se dispondria á celebrar la union religiosa antes que la union civil; peligro que es evidente. Y siendo así, creo que sustituir la pena de multa con la pena de prision, ofrece ventajas notables; por lo tanto, creo que la modificacion propuesta por el Doctor Gomez Palacios, es perfectamente acertada, y debe ser introducida en el artículo 3.° del Proyecto.

(*El señor Ministro pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Borda.

Sr. Idiarte Borda—Se la cedo al señor Ministro.

Sr. Ministro—Creo que la H. Cámara no pondrá en duda la conveniencia del artículo 3.°

En cuanto á las modificaciones que se presentan, no hago observacion alguna: la H. Cámara resolverá como crea conveniente....

(*El señor Mascaró y Sosa pide la palabra*).

....La conveniencia del artículo 3.°, no puede ser discutible, porque el Matrimonio Civil, como se ha dicho perfectamente bien, es á los ojos de la Ley el único que da derechos en el órden de sucesion y de herencia.

En cuanto al matrimonio religioso, esa será cuestion de los contrayentes.

Pero los Poderes Públicos deben prevenir los inconvenientes y los perjuicios que pueden surgir si mañana, en la lucha iniciada ya, se presentaran casos en que muchas de las personas que se unieran en matrimonio fueran primeramente á consagrarlo, antes que efectuarlo civilmente; perjuicios que no vendrian á redundar contra los adversarios de la Ley, contra el clero ni contra la Iglesia, sino que vendrian á resultar en perjuicio de la sociedad. La sociedad iria descomponiéndose poco á poco en esa lucha constante, eliminándose la Ley civil, y prefiriendo la consagracion religiosa.

Los Poderes Públicos tienen el deber de velar por los derechos y por el órden social; y es por eso, para evitar esos peligros, para evitar un cisma, la lucha de la Iglesia y del Estado, es por eso que se fija una pena para los sacerdotes que en algun caso se encontraran dispuestos á faltar á la Ley.

Casi podria asegurar, como han dicho los señores Diputados que me han precedido en la palabra, que el clero nacional respetaria la Ley y no ofreceria ocasion....

Sr. Presidente—La Mesa se permite observar que ha sonado la hora....

Sr. Ministro—Muy bien.

Sr. Presidente—Queda con la palabra el señor Ministro.

(Se levantó la sesion siendo las diez de la noche).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

18.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 14 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia catorce del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Garzon, Turenne, Lamas, Giuffra, Seoane, Esparraguera, Piñeiro, Mascaró, Vidal, Mendoza, Fleurquin, Mac-Eachen, Viaña, Acosta y Lara, Irisarri, Demartini, Arteaga, Mañosas, Paullier, Vila, Bosch, Canstatt, Cuñarro, Bocage, Idiarte Borda, Estrázulas y Lamas, Maciel, Varzi, Gomez Palacios, Martinez (Don José Víctor), Otero, Roustan, Dubra y Seoane, Peña, Mascaró y Sosa, Perez Montero, Serralta, Ximenez, Rodriguez, Rachetti, Carve, Regules, De Leon y Castro; faltando con aviso los señores Munilla, Aguilar y Diaz, Honoré, Rodriguez Gil y Peñalva; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta.

(*Se lée el acta de la 16.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

—La Cámara de Senadores comunica haber prestado su sancion al Proyecto de Ley remitido por V. H., concediendo vénia al P. E. para devolver los trofeos tomados por el Ejército Oriental en la guerra de la Triple Alianza contra el tirano Lopez.—*Archívese.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro—Señor Presidente: cuanto mas se estudia el artículo 3.° de la Ley, mas se convence de que es necesario absolutamente sostenerlo.

El espíritu de la Cámara, á mi juicio, responde á esa necesidad; porque, segun las opiniones que he podido apreciar en la sesion de anoche, la generalidad de los miembros que la componen se han manifestado por el artículo 3.°, con algunas modificaciones de mas ó menos importancia, pero que en el fondo no alteran.

Por mi parte, creo que es absolutamente indispensable; tanto mas si recordamos los últimos incidentes habidos con algunos miembros del clero, que han pretendido desconocer al Poder Ejecutivo como Patrono de la Iglesia.

Hoy mismo se ve que el señor Obispo Diocesano, contrariando la declaracion del Poder Ejecutivo en una de sus notas anteriores, respecto al nombramiento que el señor Obispo hizo del Doctor Soler como Vicario General, lo sostiene, sin embargo de no ser tal Vicario; porque, como tuve ocasion de decir en la sesion de anoche, sólo el Poder Ejecutivo puede autorizar ó nombrar los funcionarios de la Iglesia. Al Obispo corresponde, por deferencia del Patrono, la presentacion ó propuesta á favor de determinada persona; pero al Poder Ejecutivo, como Patrono de la Iglesia, le corresponde aceptar ó rechazar ese nombramiento.

Cuando el señor Obispo propuso al Doctor Soler para Vicario General, el Gobierno, por razones que le incumbian, no aprobó el nombramiento, y así se lo comunicó al señor Obispo.

Pasaron así las cosas, siempre conciliando el Gobierno, como acostumbra hacerlo en todas las cuestiones, hasta que llegó la diferencia que es de notoriedad entre el Obispo y el Gobierno. Con ese motivo, el P. E. comunicó al señor Obispo que no aprobaba el nombramiento hecho, ni lo reconocia al Doctor Soler como Vicario General. Y sin embargo, se ha visto por documentos posteriores, que el Obispado ha seguido dando el título y reconociendo en tal carácter de Vicario General al Doctor Soler.

Si esto no es revelarse contra el Patrono de la Iglesia, no sé qué nombre darle.

Si esto hace la primera autoridad de la Iglesia, ¿qué harán los subalternos?.... ¿Cómo podremos afirmar que mañana, cuando la Ley de Matrimonio Civil esté vigente, ó cuando el Proyecto sea Ley, mejor dicho, cómo afirmar que los sacerdotes, los Curas, la habian de respetar?.... ¿Cómo afirmar que, respondiendo á pasiones violentas de que han dado pruebas repetidas en es-

tos últimos dias, ó á razones de otro órden, no habian de consagrar un matrimonio, aunque se lo prohibiese la Ley?

Con estos antecedentes, señor Presidente, fácil es convencerse de que el artículo 3.° es indispensable.

Cualesquiera que sean las razones que se den para modificarlo de una manera radical, ó suprimirlo, no tienen fundamento.

Antes que todo está la sociedad. Un matrimonio solo, que tuviera lugar en condiciones irregulares, no perjudicaria solamente á los contrayentes; pues mas que á los contrayentes, á los hijos de ese matrimonio irregular, á los hijos inocentes que no tienen absolutamente culpa, ni del error, ni de la irregularidad cometida por sus padres, en proceder contra la Ley, ni de su ignorancia, ni tampoco del desconocimiento por parte del párroco ó sacerdote.

Por consecuencia, los Poderes Públicos son los que están llamados, en este caso, como en otros muchos, á protejer la familia. La familia es la sociedad.

Y por esa razon, no es aceptable, cualesquiera que sean los fundamentos que se espresen para suprimir ó rechazar el artículo 3.°

La Iglesia, es indudable que en tiempos lejanos tuvo su esplendor: ella prestó grandes servicios á la humanidad y á la civilizacion.

Pero la Iglesia reposaba entónces sobre principios en que no me atreveria á decir que descansa hoy, ó que tiene por punto de apoyo; y éstos eran: la caridad, la beneficencia, el espíritu justo y desnudo tal vez de pasiones que despues han ido desarrollándose.

La Iglesia perdió, si se quiere, su primer carácter, el carácter que le da el Evangelio, cuando, pensando como los Reyes de la Edad Media, pretendió dominar á la humanidad.

Aquéllos lucharon primero entre sí: despues, no reconociendo mas ley que su propia voluntad, se repartieron, ó se dividieron mejor dicho, el dominio sobre la sociedad: no contaron, sin duda, con un factor que hasta entónces no se habia pronunciado, que era el pueblo, que eran los derechos de la sociedad. Pero, avanzando los siglos, tuvieron que ir cediendo en sus pretensiones, hasta que llegó un dia en que los pueblos, armados de sus derechos, arrancaron á los Reyes y á los Papas el asentimiento á los respetos que le eran debidos, y las inmunidades á los unos y los privilegios á los otros.

Los derechos civiles no son de ayer, señor Presidente: vienen de muchos siglos atrás proclamándose. En el Siglo XII, Santo Tomás de Aquino, llamado el Angel de la Iglesia y de la Escuela, proclamaba que bien podian armonizarse los derechos civiles con los derechos de la Iglesia, y establecia reglas y principios que mas tarde la sociedad ha tenido en cuenta.

Pues bien: á ese punto, ó á ese final, han llegado los pueblos; y primero que ninguno la Francia.

La Francia ha sido la fundadora del Matrimonio Civil; ella ha venido modificando sus Leyes y perfeccionándolas.

Hoy en Francia, señor Presidente, nadie deja de casarse civilmente: porque esa es la Ley; porque es ella la que establece el derecho de sucesion y de herencia de las familias. Pero tambien es verdad que nadie deja, por respeto propio, de ir á consagrar su matrimonio.

Sea por costumbre, sea por respeto á la sociedad, sea por religion, (porque todos los pueblos deben tenerla) la verdad es que todos concurren al templo á consagar el matrimonio, despues de haber cumplido con la Ley civil. Y allí, asi mismo, á pesar de la costumbre, y á pesar del acatamiento, que se ha hecho una práctica general, hay penas para los sacerdotes que consagran un matrimonio sin antes haber cumplido con la Ley civil.

Y así debe ser, señor Presidente: así debe ser, porque los sacerdotes son hombres como los demás; tienen sus pasiones y sus debilidades y están espuestos á sufrir y á cometer faltas como los demás; y es necesario que las Leyes prevean, en guarda de la sociedad, en guarda de los principios que le están confiados, prevean todos los casos en que puede faltar el funcionario.

Las Leyes generalmente, las penas sobre todo, se hacen solamente para los que faltan.

Luego, pues; los que no faltan, los que cumplen con su deber, los que acaten la Ley civil, nada tienen que temer.

Un hombre honrado nada tiene que ver con el Código Penal: se forma y llega á los últimos años de su existencia, y jamás la justicia correccional ó criminal ha tenido que ver con él.

Por consecuencia; los sacerdotes deben encontrarse en el mismo caso; los sacerdotes honrados, los sacerdotes que saben cumplir con su deber.

Las penas alcanzarán solamente á aquellos que falten, que perjudiquen á la sociedad, que desconozcan las facultades de los Poderes Públicos; en fin, que conspiren contra el órden civil que constituye las sociedades bien organizadas.

Por consecuencia, señor Presidente; vuelvo á decir que el artículo 3.° es una necesidad, una necesidad imprescindible y que por esa razon espero, ó casi tengo la conviccion, de que la Honorable Cámara, inspirándose en esos principios y en esos sentimientos, le prestará la aprobacion que corresponde.

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Sr. Mascaró y Sosa—Tenia la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Mascaró.

Sr. Mascaró y Sosa—Me veo precisado, señor Presidente, á hacer nuevamente uso de la palabra para consignar la modificacion del artículo 3.° que juzgo necesaria, y al mismo tiempo para impugnar las ideas presentadas por el señor Piñeiro en la sesion última.

Manifestó el señor Piñeiro en la última sesion, que él, como liberal, creia ver un ataque á la libertad de conciencia y del pensamiento en la sancion del artículo 3.° del Proyecto que se está discutiendo.

Esas eran las mismas opiniones que yo sostenia al principio, cuando apenas habia leído la Ley de Matrimonio Civil; pero estudiando sin ningun género de apasionamiento el artículo 3.° que origina el presente debate, he notado que dicho artículo responde á la necesidad de evitar en el futuro sérios conflictos en que el Estado tendria forzosamente que intervenir. Y esas modificaciones que debia haber apuntado en la última sesion, juzgué oportuno suspenderlas, porque creí que la mayoria del espíritu de los señores Diputados creia firmemente que debia sostenerse el artículo 3.°

Las razones que yo tengo para sostener la sancion del artículo 3.°, las voy á espresar á continuacion.

Siempre que se legisla sobre cualquier particular, es necesario de todo punto prever los males que podrian originarse en el futuro, de no haberse previsto determinados casos en las Leyes.

Supongamos que desapareciese la pena que se impone por el artículo 3.° del Proyecto en discusion.

Podria resultar que un contrayente, queriendo burlar el honor de una contrayente, se fingiese católico, apostólico romano y se conformase con celebrar primeramente el matrimonio religioso.

Se efectuaria dicho matrimonio, y despues de haberse efectuado, haciendo creer que era el matrimonio válido, podria resultar que al cabo de un mes le manifestase á la contrayente que ese matrimonio no era válido y la devolviese á casa de los padres.

La segunda objecion razonable que se puede hacer á las observaciones sostenidas por el señor Piñeiro, es la del derecho de tercero que se viene á perjudicar forzosamente no determinándose la pena á que se refiere el artículo en discusion.

Supongamos que no se establece la pena que en él se determina y que mañana se contrae el matrimonio religioso entre dos contrayentes pertenecientes á la comunidad católica. ¿Qué resultaria?.... que ese matrimonio no es válido ante la Ley, por la misma Ley en discusion.

Los terceros, que son los hijos, vendrian á ser perjudicados, no penándose el abuso que se podria cometer: porque indudablemente, se podia tambien alegar que los hijos en ese caso no serian legítimos; pero tambien la Ley determina que esos hijos pueden ser legitimados de conformidad con la Ley; y entónces, esos hijos, vendrian á estar á la merced ó á la voluntad del padre para legitimarlos.

Son las consideraciones mas importantes que he tenido presente para sostener ideas contrarias á los que piden la supresion del artículo 3.°, éstas y las que paso á esponer.

Se ha repetido en esta H. Cámara, que por la Ley de Matrimonio Civil que se está discutiendo, el P. E. no ha pretendido herir derechos de ninguna comunidad religiosa: lo que ha querido es reivindicar para el Estado un de-

recho que le corresponde, y al mismo tiempo hacer mas efectiva la disposicion del artículo 4.° de la Constitucion. Y siendo así, y no teniendo para nada en cuenta la religion en este caso, puesto que se trata de un derecho que al Estado le corresponde, no veo por qué no pueda el Estado aplicar esas penas, lo mismo al sacerdote que á cualquier otro particular que quiera casar.

Me parece que es deber de la Ley, tratar por todos los medios que sea posible adoptar, de evitar el fraude en asuntos en que tan interesada se encuentra la sociedad.

Esas son las consideraciones que yo he tenido presentes, señor Presidente, para sostener la sancion del artículo 3.° de la Ley.

Y habiendo espuesto las razones precedentes, continuaré con la palabra para apuntar otras modificaciones, además de las que propuse en la última sesion: otras modificaciones, repito, que se hace de todo punto indispensable introducir en el artículo que se está discutiendo.

Con la modificacion que me permití apuntar en la última sesion, quedaba algo imperfecto el sentido del artículo; y así es que me permito ahora, si el señor Secretario tiene la bondad de escribir lo que voy á dictar....

(*Dicta*): «Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero nadie podrá proceder á las bendiciones nupciales sin que le hayan hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil por certificado espedido en forma; y el que lo efectuare sin dicha constancia» etc.

Continúo, señor Presidente.

Juzgo oportuna la indicacion que apuntó el señor Gomez Palacios en la última sesion celebrada por esta H. Cámara, respecto á determinar la multa que debia imponerse á los infractores del artículo 3.° Creo conveniente que en vez de dinero por las razones que apuntó el Doctor Gomez Palacios, debe sustituirse la pena de prision, que es mas efectiva, que viene á penar al verdadero delincuente, al que ha cometido el crímen; puesto que de otra manera, como ha apuntado el señor Diputado á que antes me he referido, podria suceder que los contrayentes, para eludir la ejecucion de la Ley, salvarian ese inconveniente abonando el importe de la multa. Así es que yo creo que debia sustituirse, en vez de dinero, la pena de prision.

Y continuando con las modificaciones que me habia propuesto introducir en el artículo 3.°, creo conveniente que así como vamos á penar á todos aquellos que se vayan á casar, á cualquiera de los contrayentes (nosotros los vamos á penar por el artículo 3.°) tambien me parece oportuno que la Ley debe prever el caso de que alguno quiera eregirse en Juez de Paz y como tal quiera casar á los contrayentes....

Así es que yo me permitiria aumentar el artículo 3.° proponiendo una frase que en mi sentir vendrá á salvar ese inconveniente.

Y no es aventurado suponer que ello pueda suceder, puesto que hemos visto nosotros durante el tiempo en que la Iglesia ha celebrado el matrimonio, hemos visto casos de personas que se han disfrazado de sacerdotes y han hecho casamientos; y bien podria suceder que hoy ó mañana alguno, para burlarse del prójimo, se revistiese de Juez de Paz; y entónces, tambien llegaria al estremo de incurrir en la pena en que se puede incurrir por este hecho; pena que no está prevista por la Ley. Y por eso es que me permito aumentar el artículo 3.° con la modificacion que voy á apuntar.

(*Dicta*): «Y si lo efectuare sin dicha constancia incurrirá en la pena de seis meses de prision por juicio breve y sumario, de igual suerte que el que celebrase el espresado Matrimonio Civil sin estar autorizado por la Ley de la materia.»

Estas son las consideraciones que he creído oportuno apuntar. Y me permitiria al mismo tiempo, si los señores Diputados á quienes me estoy dirigiendo lo creyesen oportuno, solicitar que el punto se diese por suficientemente discutido.

(*No apoyados*).

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Sr. Presidente—Un momento, señor Diputado.

La mocion del señor Mascaró, la Mesa no ha oído si ha sido apoyada....

(*Apoyados*).

....Bien: ha sido apoyada.

Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

Sr. Paullier—Señor Presidente: en el tiempo transcurrido de la sesion de anoche á la presente, y con ánimo tranquilo, he vuelto á estudiar el artículo 3.°, y me parece que he encontrado una forma que podria conciliar perfectamente lo que se propone la Ley, y sin entrar en el choque directo ni con los sacerdotes ni con nadie....

Sr. Carve—Señor Presidente: yo creo que no puede entrarse á discusion desde que hay una mocion prévia....

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Sr. Lamas—Yo la apoyé, señor Presidente.

Sr. Carve—Yo no la he apoyado, señor Presidente, pero creo haber oído apoyados.

Sr. Presidente—Habrá habido un apoyado; pero yo he oído una porcion de *no apoyados*.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Paullier—Creo que se debe dejar libre la discusion, porque así se puede ilustrar mejor la opinion de la Cámara.

Voy á continuar, señor Presidente.

Y voy á permitirme pedir al señor Secretario que tenga la bondad de escribir el artículo tal cual está redactado.... Yo creo que voy á conciliar todo lo que ha ocurrido en el debate.

(*Dicta*): «Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero en ningun caso y bajo ningun pretesto se podrá proceder á la mencionada ceremonia religiosa sin que se haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil, y si se efectuare sin dicha constancia incurrirá el contraventor en la pena de seis meses de prision ó destierro á juicio de los Tribunales....

(*Murmullos en la barra*).

....«la primera vez....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

....«y en caso de reincidencia en un año de prision ó espulsion del país.»

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Continúo, señor Presidente.

Lo que he buscado, señor Presidente, al poner este artículo en la Ley, es evitar mártires, señor Presidente, ó titulados tales, que vendrian á incurrir en la prision para hacer el papel de mártires, y yo dejo al juicio del Tribunal el que aplique la prision de seis meses ó el destierro de los seis meses, y en caso de reincidencia la prision de un año ó la espulsion del país.

Y no es nuevo esto, señor Presidente: yo recuerdo perfectamente, en tiempo del señor Berro, que ha habido espulsion hasta de Obispos.

Sr. Carve—Es un atentado.

Sr. Paullier—No es un atentado cuando la Ley lo manda.

Yo creo que hay que poner penas fuertes.

Además: yo no me personalizo con nadie; puede ser que esto suceda con un protestante, como puede suceder con cualquier otro de otra religion. Yo no hablo aquí de nadie; ni del sacerdote católico ni del protestante, ni de nadie: yo hablo únicamente de cualquier ministro de cualquiera religion que venga á contravenir la Ley; y lo dejo, como he dicho, al juicio de los Tribunales, para que en vez de estar en una prision seis meses metido, es mejor que vaya á pasear seis meses en un destierro, que puede ser en Buenos Aires ó en Rio Janeiro, ó donde le dé la gana: y ya entónces dejaremos de tener mártires.

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—No sé si la mocion del señor Paullier es ó no apoyada.

(*Murmullos en la Cámara)*.

Sr. Paullier—No es apoyada.

Sr. Gomez Palacios—Apoyado, para discutirla.

Sr. Castro—Apoyado, para discutirla.

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Yo creia, señor Presidente....

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Creo que la habia pedido el señor Lamas....

Sr. Lamas—Era para hacer una sola observacion.

Sr. Mendoza—Hágala.

Sr. Lamas—Únicamente, señor Presidente, para manifestar la estrañeza que me causa lo que he oído respecto á penas, tanto de parte del Diputado señor Paullier, como de parte del Diputado Mendoza....

Sr. Mendoza—Yo no he dicho nada.

Sr. Lamas—....ó del Doctor Gomez Palacios: porque, señor Presidente, en esto de inventar penas sobrepasamos á Torquemada. Y me permitiré observarle que las pasiones son fuente de injusticia.... (*no se le oye*).... y con ese rigorismo vamos á desprestigiar la Ley....

Sr. Idiarte Borda—Apoyado.

Sr. Lamas—....vamos á hacerla imposible.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Yo creo, señor Presidente, que el artículo 3.º del Proyecto está perfectamente bien, y de todas las indicaciones y reformas que he oído, la única que me parece atendible es la que hizo la otra noche mi ilustrado colega el Doctor Gomez Palacios y que se habia admitido, de que en caso de reincidencia debia duplicarse la pena. Es la única observacion que me parece atendible, ó á lo menos que hay razones para que se agregue el artículo: todas las demás, me parece, que no ha demostrado nadie, á lo menos con argumentos razonables y de fuerza, que obliguen el ánimo á cambiar de opinion, me parece, digo, que no son admisibles.

(*El señor Mascaró y Sosa pide la palabra*).

Sr. Mendoza—Todavia no he concluido.... ¡Si recien empiezo!.... ya le llegará su tiempo....

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—La primera observacion que se hizo, de que deberia agregarse la palabra *sacerdote ó párroco*, me parece que, si algo tiene es de nímia: porque si el párroco no puede casar, siendo el sacerdote que tiene parroquia, menos puede casar el simple sacerdote. Si la Ley le prohibe el que case el que tiene mas categoria ó mas autoridad, con mayor razon le prohibe al que tiene menos. De manera que no me parece atendible esa modificacion.

La otra observacion del señor Mascaró, de que es necesario que se pene á los particulares, me parece igualmente nímia.

Ningun particular casa: el único particular que he oído decir que casaba era un herrero en Escocia, en Gresuá-Gren, que todas las personas que querian casarse iban á Escocia y ese herrero las casaba....

Sr. Mascaró y Sosa—Pero es que aquí se han dado casos.

Sr. Mendoza—Yo no los conozco.

Sr. Mascaró y Sosa—Pues yo los conozco.

Sr. Mendoza—Sí; en Carnaval.

(*Hilaridad en la barra*).

De manera, señor Presidente, que poner en una Ley de Matrimonio Civil, que los particulares no pueden casar, me parece algo nímio tambien....

Sr. Mascaró y Sosa—Yo no he querido decir que puedan casar. Lo que he querido decir es que debe evitarse se cometa fraude; no que puedan casar, sino que pueden cometer fraude, y por eso es que ponia penas para los que sin estar autorizados para casar, casaran. Y creo que tratándose de un contrato tan solemne, valdria la pena de castigar á esos individuos que burlaban la buena fé ó la ignorancia de los contrayentes.

Sr. Mendoza—Pero es que eso pueden hacerlo todos: todos pueden hacerse Jefes Políticos sin serlo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Eso será cuestion de legislacion comun.

Sr. Mascaró y Sosa—Por eso digo que no está de mas que se ponga eso en la Ley.

Sr. Mendoza—De manera, pues, que imponer penas por una cosa que está prohibida ya á un particular, me parece que es nímio....

Sr. Mascaró y Sosa—Yo no he dicho semejante cosa. Lo que he dicho ès, que hay particulares que se arrogan facultades que no les corresponden, para burlar al prójimo. Eso es lo que he querido decir y lo que he dicho bien claro.

Sr. Mendoza—¡Tantos particulares se burlan del prójimo!....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara).*

Estamos conformes.

Será verdad todo lo que dice mi honorable colega; pero yo no creo que se encuadre aquí....

Sr. Mascaró y Sosa—Demuéstrelo, y si me llega á convencer....

Sr. Mendoza—Yo lo demostré ya: es usted quien debe demostrarlo ahora.

Hay otra observacion respecto á la pena.... (porque esos dos, no me parece que merezcan la pena de ocuparse ya de ellas)....Respecto á la pena, me parece que mi honorable colega el Doctor Gomez Palacios ha estado un poco severo.

Las penas deben ser proporcionadas á los delitos. La condicion primera de toda pena, debe ser justa y proporcional: no hacer penas draconianas, sino penas que remedien en lo posible ó proscriban la comision del delito.

Me parece que el Proyecto del P. E. aplicando 500 pesos de multa ó seis meses de prision, es bastante para el objeto, y que lo único que se ha omitido es el caso de la reincidencia: porque en el caso de la reincidencia, indudablemente el sacerdote que comete ese delito demuestra que es un individuo que amenaza la estabilidad de la Ley en una forma mucho mas grave de la

que puede amenazarla el que no la ha cometido mas que una vez; y por tanto, al reincidente debe aplicársele el principio general de jurisprudencia, de que es una circunstancia agravante. Así es que me parece perfectamente bien.

Despues: hay que tener en cuenta que yo no veo....ó me parece que hacemos un algo de fantasmagoria en esto de poner tantos delitos en la Ley. Me parece que ningun Cura casará á nadie estando en vigencia esta Ley.

Se argumentaba el otro dia con el clero, haciendo una division y diciendo que habia clero nacional y clero estranjero, que el clero nacional era ilustrado y competente y el clero estranjero todo lo opuesto. Pero ese no es argumento para decir que el clero nacional no cometerá delitos y que el estranjero los cometerá. No lo sabemos todavia y debemos presumirlo inocente, salvo la prueba en contrario: debemos presumir que los Curas cumplirán con la Ley, salvo que empiecen por faltar á ella.

Pero por lo pronto, no tenemos derecho para decir que van á faltar.

Despues, hay otro argumento mas.

No basta que un Cura falte á la Ley. ¿Dónde están esas palomas cándidas que van á casarse sabiendo que el matrimonio va á ser puramente platónico?....Pues que, ¿esas señoras ó esas niñas, no tienen hermanos, ni padre, ni familia que les digan: el casamiento que vais á hacer es ilícito, no vale?....No se cuenta con eso: las niñas de hoy dia son suficientemente ilustradas....

Sr. Mascaró y Sosa—Tenemos el ejemplo de España.

Sr. Mendoza—Yo no hablo de España.

Yo conozco aquí en esta sociedad á muchas personas; y francamente, no veo qué niñas puedan ir á casarse sabiendo que ese casamiento es puramente platónico, como las relaciones.... (*no se le oye*).... que sólo en los almanaques se encuentra y que ya nadie se acuerda de ellas.

¿Para qué va uno á casarse ante un Cura si sabe que sus hijos no son legítimos? Y si no lo sabe no faltará quien se lo diga, pues que todos lo saben perfectamente.

Pero además, ¿y el otro consorte?....¿será tan infinitamente infeliz ó pillo un individuo que quiéramos suponer que va á llevar una niña á un altar á casarse con ella, contraviniendo la Ley y cometiendo un verdadero concubinato civil?....

(*Murmullos en la Cámara*).

....matrimonio evangélico, religioso, sí, pero concubinato civil.

De manera, pues, que creo que son inútiles tantas penas porque no se ha de encontrar sacerdote que falte á su deber, como tambien creo que no se han de encontrar niñas que se presten á esa farsa.

Me parece que aumentamos un poco nosotros la posibilidad de la comision del delito; y que en todo caso seria llegado el momento de aumentar en la

Ley el rigorismo de las penas, cuando la repeticion de los delitos así lo exigiese: porque un delito requiere una pena tanto mayor cuanto se repite con mas frecuencia. Pero si aquí no se ha cometido ninguno, no podemos ser rigorosos: debemos ser justos, pero no rigorosos.

Mañana, dictada la Ley, resulta que los sacerdotes no la cumplen.

Yo seré entónces el primero en apoyar cualquier Proyecto de Ley que aumente el rigorismo de las penas, y que lleve ese rigorismo hasta el estremo á que quiere llevarlo mi honorable colega el señor Paullier, al destierro. Pero por lo pronto, no hay razon ninguna para aumentar las penas y creo que basta con las que establece el artículo 3.° del Proyecto del P. E., de 500 $ de multa ó la prision por seis meses.

Los delitos de hurto, que son delitos innobles (aunque todos los delitos lo son) no merecen mayor pena: todos los delitos contra la sociedad, no merecen mayor pena, por regla general; y este delito, de desconocimiento de una Ley dictada por la Asamblea, no me parece que merezca mayor pena: y en todo caso, si la mereciese, cuando ese caso llegue, entónces seria el caso tambien de aumentar el rigorismo.

Por eso, pues, yo votaré por el Proyecto del P. E., con el único aditamento que ha propuesto el Doctor Gomez Palacios, de que en los casos de reincidencia la pena sea el doble nada mas.

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Quiere tener la bondad de hacer uso de ella despues del cuarto de intermedio?....

Sr. Rodriguez—Muy bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala*....)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Señor Presidente: me ha causado estrañeza que el Doctor Mendoza, que ayer insistia en el seno de esta Cámara porque se aclarase la letra del artículo 1.°, se haya opuesto hoy á que se complete tambien la letra del artículo 3.°, ridiculizando una modificacion propuesta por el señor Paullier en la sesion de ayer al primer párrafo de este artículo, y sosteniendo en apoyo de su tésis, que la distincion indicada por el señor Paullier era nímia, y el peligro que se deseaba prever, imposible de producirse.

No me parece que esto sea cierto.

La Ley sólo castiga, tal como está concebida, á los párrocos que casen antes de haberse verificado el Matrimonio Civil.

Se dijo ayer aquí, que cualquier sacerdote autorizado por el Obispo ó el Vicario General, podia verificar el matrimonio religioso. Desde que la Ley sólo castiga al párroco, es evidente que un sacerdote que no es párroco, si estuviese autorizado para casar, tendria en su mano el medio de burlar la sancion de la Ley con toda sencillez.

Es, pues, evidente que la modificacion propuesta por el señor Paullier no es nímia: es una aclaracion útil, y se trata con ella de evitar un peligro que puede producirse.

Yo, Juez, no condenaria á un sacerdote que no fuera párroco y que autorizado por el Vicario General ó el Obispo hubiese casado á dos personas que préviamente no hubieran cumplido con lo que dispone el artículo 3.° que discutimos; porque la Ley sólo me dice que debo castigar á los párrocos, y no á los misioneros ó sacerdotes que no tengan á su cargo parroquias.

Se indicó por el señor Mascaró, que los misioneros solian tambien casar autorizados por la Iglesia, y que el artículo en su prohibicion debia tambien alcanzarles.

Con el objeto, pues, de que tenga un alcance general la disposicion de dicho artículo, en vez de decir, «ningun párroco de la Iglesia Católica,» puede decirse: *ningun Ministro de la Iglesia.*

De esa manera están incluidos los sacerdotes, los párrocos, los misioneros, el Vicario General, el Obispo y en fin, todos los Ministros de la Iglesia que debidamente autorizados podrian celebrar el matrimonio religioso....

(*Apoyados*).

....Es, pues, éste el único peligro que debe evitarse, y no el otro que nos indicaba el señor Mascaró, del matrimonio celebrado por un particular ya fuese disfrazado de sacerdote ó ya de Juez de Paz.

Este es un peligro completamente ilusorio, en primer lugar; y en segundo, es un delito comun previsto ya por la legislacion penal española que nos rige: el que tal cosa hiciera, seria un *falsario*, ó un individuo que habria cometido delito de *usurpacion de autoridad.* No es el caso, pues, de prever delitos ya previstos por las Leyes penales respectivas.

No hay necesidad de que entremos en esos detalles; detalles que nos llevarian á un casuismo peligroso, que por mi parte no veo razon alguna que lo justifique.

Propongo, pues, como única modificacion á la primera parte del artículo, tal como ya lo he indicado, que en vez de decirse: «ningun párroco de la Iglesia Católica,» se diga: *ningun Ministro de la Iglesia.*

De esa manera se evitan todos los peligros apuntados....

(*Apoyados*).

(*El señor Mascaró y Sosa pide la palabra*).

Estoy en uso de ella.

Sr. Gomez Palacios—Y la habia pedido yo antes, señor Presidente.

Sr. Mascaró y Sosa—Para cuando concluya.

Sr. Rodriguez—A fin de simplificar el debate, creo que como esta modificacion es aceptada por una gran mayoria de la Cámara, deberíamos fraccionar el artículo y votar, en primer término hasta donde dice: *comuniones desidentes en el país:* luego, hasta donde termina el primer párrafo; y luego

el último acápite del artículo; es decir, el que hace referencia á los matrimonios *in extremis*, respecto del cual voy á permitirme hacer algunas consideraciones.

Pienso que debemos separar ese último inciso del artículo, porque en él se dice, que están esceptuados de la disposicion á que se refiere el artículo 3.°; es decir, de celebrar el Matrimonio Civil antes que el religioso, las personas que lo contraigan *in extremis;* es decir, en peligro de muerte.

Esta disposicion es á mi juicio peligrosísima: con ella podria perfectamente burlarse la Ley de Matrimonio Civil en todos los casos. Bastaria finjir el peligro de muerte y reclamar el concurso ó auxilio de un sacerdote, para poder celebrar el matrimonio religioso; y sobre la base de un supuesto peligro de muerte, quedaria realizada una union completamente ilegítima ante el criterio de la Ley que estamos discutiendo....

(*Un apoyado*).

....Por otra parte: este artículo confunde nuevamente el sacramento con el contrato; y además establece, que ese matrimonio *in extremis*, celebrado por un funcionario religioso, no producirá en ningun caso efectos civiles de ninguna especie; es decir, que es un matrimonio, que no es matrimonio, que no produce efectos de tal....

(*Un apoyado*).

Sr. Serralta—Es una satisfaccion de la conciencia.

Sr. Rodriguez—Esa satisfaccion de conciencia no tiene la sociedad para qué entrar á ocuparse de ella, y muy al contrario debe impedirla, desde que ella puede llegar á ser un medio para eludir el cumplimiento de la Ley en la forma en que ésta la consagra.

Insisto en que esa disposicion importa un verdadero peligro, porque, como decia hace un momento, el *peligro de muerte* puede finjirse tanto mas, cuanto que la Ley no exige que él se justifique en forma.

Por otra parte, esa satisfaccion de conciencia puede lograrse llenando préviamente el requisito del Matrimonio Civil, que, á su vez, puede celebrarse *in extremis* conjuntamente con el matrimonio religioso, para lo cual puede llamarse al Oficial de Estado Civil al mismo tiempo que se llama al sacerdote.

A mi juicio, es mucho mas importante que la Ley permita unir civilmente á dos personas *in extremis*, ó sea en peligro de muerte, que consentir tan sólo la ceremonia religiosa á que hace referencia el artículo en discusion, pues es sabido que en esos momentos es cuando los dictados de la conciencia tienen una influencia mas decisiva sobre la conducta humana, provocando reparaciones que, por desidia ó cualquier otra causa, no se habian creído necesarias hasta entónces.

Este caso no está previsto por nuestra Legislacion actual, y ha dado ya lugar á que se hayan producido dificultades entre nosotros. Personas disi-

dentes habian estado engañando á una mujer por largo tiempo, y al verse en peligro de muerte han querido reparar esa falta y cumplir con un deber de conciencia, dando nombre y legitimidad á su mujer y sus hijos; procuraron realizar su matrimonio civilmente, pero, como la Ley no lo autorizaba, les fué imposible realizarlo.

Debemos, pues, prever este caso, y debemos autorizar el Matrimonio Civil *in extremis,* permitiendo, cuando la urgencia del caso lo reclame, la supresion de todas las solemnidades á que hace referencia la Ley, antes de la celebracion de ese matrimonio. Esto es perfectamente posible, pues si hay tiemp o para la ceremonia religiosa, tambien lo habrá para la ceremonia civil á que me refiero....

(Apoyados).

Como ese artículo envuelve, á la vez que un gran peligro, un gran vacio, y como creo que la modificacion que propongo puede suscitar discusion en la Cámara, desde que no se han ocupado de ella, hasta la fecha, los colegas que han hecho uso de la palabra, entiendo que en la votacion del artículo habria que fraccionarlo tal como lo habia indicado.

En la primera parte hay alguna modificacion que algunos colegas aceptan y otros no.

En la segunda tambien hay otra modificacion.

Y en la tercera, creo que, tal como está, debe suprimirse y que en sustitucion de este inciso debe agregarse á la Ley un artículo en que se indique que el Matrimonio Civil *in extremis* puede celebrarse sin làs formalidades que la Ley exije y con la sola exhibicion, ante el Oficial de Estado Civil, del certificado médico que constate el peligro de muerte, ó en su defecto, la certificacion de testigos, que en tal caso tambien debe ser admisible.

Voy á terminar, ocupándome de la pena que en este artículo se establece para el caso de que se viole lo que en él se dispone.

Se ha dicho que las penas son estremadas, que no están en proporcion con el delito que se comete, y que deben dejarse tal como están en el artículo, porque bastan y sobran para prevenir los delitos; y mas que todo, que no habiéndose aun cometido esos delitos, estamos aquí creando peligros ilusorios, que sólo cuando se produzcan, podrian castigarse ó preverse.

Yo creo que la legislacion penal debe procurar, como principal objeto, prevenir y evitar la comision de los delitos; no esperar á que se produzcan, para castigarlos despues.

Desde que es ahora cuando existe el peligro de quo el artículo se viole, es mayor despues, puesto que la escitacion ocasionada por la reforma que entraña el Proyecto que se discute, es grande; es ahora cuando debemos prevenir la violacion de esta disposicion y debemos prevenirla con penas que intimiden y que no puedan ser eludidas.

La pena de multa, como toda pena pecuniaria, no es personal; le falta, pues,

uno de los caracteres reclamados por todo buen sistema de castigar. Y no es personal, digo, porque la pena pecuniaria generalmente no carga con ella el individuo á quien se le aplica.

Tomemos por ejemplo el caso de un sacerdote á quien se le aplicara una multa de 500 $. No seria él, sino sus fieles y las familias de sus feligreses los que contribuirian, por medio de suscricion por ejemplo, á cubrir la multa que se le habia aplicado á ese sacerdote.

Es, pues, la pena de prision, la verdaderamente personal, la que alcanza al delincuente; y por eso creo que la modificacion propuesta por el Doctor Gomez Palacios, de que se le apliquen seis meses de prision, y un año en caso de reincidencia, es la que debe sancionar la Cámara.

(Apoyados).

En virtud de estas consideraciones, insisto en que debe fraccionarse el artículo para votarlo, pues siendo varias las modificaciones que hay que introducirle, se simplificará de esa manera la votacion, pues no sólo hay que suprimir la pena de multa y sustituirla por la de prision, agregándose el caso de la reincidencia, sino que tambien debe, á mi juicio, suprimirse el último acápite del artículo y sustituirlo mas tarde por un artículo aditivo que propondré cuando llegue la oportunidad.

A fin de simplificar el debate, creo tambien que habria conveniencia en que el señor Ministro de Culto, autor del Proyecto, manifestara si está de acuerdo ó no con las modificaciones propuestas. De esa manera, la mocion del Doctor Gomez Palacios y la del señor Paullier, que son las dos modificaciones fundamentales que se han hecho, tendrian prelacion á todas, y votándolas en primer término, podríamos terminar mas pronto la discusion del artículo 3.°

Sr. Ministro—Desearia que se redactara el artículo para poder apreciarlo.

Sr. Rodriguez—El artículo quedaria concebido en los siguientes términos.

La única modificacion es la siguiente: donde dice (*lée*): «pero ningun párroco de la Iglesia Católica, ó pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país», poner: «pero ningun Ministro de las diferentes comuniones disidentes en el país». Esto en la primera parte del artículo.

Y donde dice (*lée*): «y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de 500 $, ó en su defecto en la pena de seis meses de prision, por juicio breve y sumario», reemplazarlo con esto (*lée*): «incurrirá en una pena de seis meses de prision, y en caso de reincidencia en un año de prision, por juicio breve y sumario».

Sr. Paullier—Apoyado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro—Como lo he indicado ya, habia dejado á la opinion de la Cámara, que resolviese las modificaciones que juzgase convenientes en el artículo que se discute.

Como las que he oído, francamente, hay algunas que no hubiera considerado aceptables, tambien otras, difiriendo de ellas, no alteran el fondo del artículo, sino en una parte muy insignificante, en la forma, con escepcion de la pena que se propone ahora, suprimiendo la pecuniaria y estableciendo la de reincidencia.

Así es que, con este modo de pensar, no tengo inconveniente en aceptar las modificaciones propuestas por el señor Diputado Doctor Rodriguez, que creo que son las mismas del señor Doctor Palacios, mas ó menos.

Y en cuanto á la conclusion del artículo, que dice: «Esceptúanse de la disposicion que antecede, los matrimonios *in extremis*, que no producirán, sin embargo, efecto civil», tampoco no tengo nada que observar, desde que la H. Cámara crea que es conveniente y practicable la sustitucion; tanto mas, cuanto que gana el Proyecto con la modificacion, puesto que el matrimonio *in extremis*, practicado civilmente, da derechos civiles, y por consecuencia tiene fuerza legal; cosa que no tendria en el caso contrario, del matrimonio religioso, que seria simplemente como una satisfaccion de conciencia.

Por consecuencia, no tengo nada que observar al respecto, y aceptaria las modificaciones propuestas.

(*Los señores Roustan y Mascaró y Sosa piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Gomez Palacios.

Sr. Roustan—Iba á hacer simplemente mocion para que se diera el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Pero es que el señor Doctor Gomez Palacios habia pedido la palabra.

Sr. Gomez Palacios—Si la H. Cámara quiere que se dé el punto por suficientemente discutido, yo no tendria nada que agregar.

Sr. Presidente—Se va á votar, si el punto está suficientemente discutido puesto que la Cámara ha apoyado la mocion....

(*El señor Estrázulas y Lamas pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—Si el señor Diputado me permite, voy á hacer una pequeña observacion.

Toda mocion que se haga estableciendo que se dé el punto por discutido, y que sea apoyada, debe votarse; y sobre todo, cuando ya han tomado la palabra varios señores oradores.

Ahora, el que no haya hecho uso de ella, en este caso no se le puede prohibir....

Sr. Roustan—En ese caso se encuentra Monseñor Estrázulas y Lamas.

Sr. Idiarte Borda—....Ayer y hoy hemos discutido el mismo artículo.

Ahora, si versase la discusion sobre modificaciones nuevas, como es una de ellas la propuesta por el señor Rodriguez, con relacion al inciso último.... esa falta por discutir. Pero en cuanto á las otras, ya están discutidas.

Sr. Rodriguez—Por eso he dicho que lo fraccionemos; que se vote primero la primera fraccion y luego la segunda.

La tercera hay que discutirla, puesto que pienso proponer un artículo sustitutivo.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Roustan—Yo creo que Monseñor Estrázulas y Lamas está en su perfecto derecho para poder hacer uso de la palabra en esta sesion.

Yo he hecho mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido, y ella debe ser votada por la H. Cámara, siempre que no haya algun señor Diputado que no haya hablado en la sesion. Y en esta sesion, Monseñor Estrázulas y Lamas no ha hablado.

Y precisamente porque soy esencialmente liberal, yo quiero que los contrincantes, los que están en oposicion al Proyecto, tengan plena libertad para poder hablar. Y en este sentido es que no retiro la mocion: la dejo subsistente hasta tanto que termine Monseñor Estrázulas.

Sr. Idiarte Borda—Esta sesion no es mas que la continuacion de la otra; y tanto es así, que el señor Ministro quedó con la palabra en aquella sesion para continuar hoy.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Sr. Roustan—Pediria que se leyese el artículo del Reglamento para convencer al señor Diputado.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se lée el artículo 128).

Sr. Idiarte Borda—Está bien claro.

Sr. Presidente—Por consiguiente, Monseñor Estrázulas no está en ese caso, puesto que ha hablado sobre el asunto que está en discusion.

La Mesa va á hacer votar la mocion....

Sr. Estrazulas y Lamas—Yo pido la palabra solamente sobre la mocion: porque el Diputado señor Rodriguez ha hecho una mocion para fraccionar el artículo en tres partes y quiere suprimir la tercera parte.

Sr. Presidente—Monseñor está haciendo uso de la palabra, cuando no puede hacerlo.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Dudosa).

No se ha podido precisar el resultado.

La Mesa suplica á los señores Diputados se sirvan ponerse en pié; es decir, los que estén porque se dé el punto por suficientemente discutido....

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Roustan—Es negativa.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Rodriguez—Pido la palabra, á propósito de la mocion, y para hacer una aclaracion prévia.

Sr. Presidente—Pero se va á votar, si el artículo se fracciona como lo ha propuesto el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—Eso no se ha discutido.

Tiene que votarse el artículo primeramente como lo ha propuesto la Comision.

Sr. Presidente—Como la votacion ha presentado dudas, la Mesa suplica á los señores Diputados se sirvan poner en pié.

(*Negativa*).

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Tiene la palabra Monseñor Estrázulas y Lamas.

Sr. Estrazulas y Lamas—Es para hablar sobre la supresion del último inciso del artículo 3.° que está en discusion.

La supresion de esa parte del artículo seria un golpe terrible para las conciencias de los católicos....

Sr. Gomez Palacios—No está en discusion.

Sr. Estrazulas y Lamas—....Sobre eso voy á hablar; sobre la supresion....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Cuando llegue el caso, entónces voy á hablar sobre eso, si es que no ha llegado aun.

Sr. Rodriguez—Ha llegado, puesto que no está dividido.

Sr. Garzon—Está todo el artículo en discusion.

Sr. Rodriguez—Está en la cuestion el señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo creo que estoy en la cuestion....

Varios señores Representantes—Está en la cuestion.

Sr. Estrázulas y Lamas—Sabido es, señor Presidente y honorables colegas, que en el fuero de la conciencia....

Yo no hablo del esterior, ni de la potestad que el Gobierno tiene de dictar medidas sobre esto; nada de eso, porque jamás desconozco el derecho de la autoridad.

Pero no se ha tenido en cuenta aquí, que se legisla para un pueblo eminentemente católico y cuya religion está garantida por el artículo 5.° de la Constitucion.

Pero hallándose *in extremis*, como dice la última parte del artículo, una persona, y queriendo reconciliarse con Dios, no puede hacerlo sin prévia la confesion sacramental; y la confesion no la puede hacer sino hace su matrimonio cristiano.

Esta es una tirania para la conciencia.

La Ley civil dice....

Sr. Gomez Palacios—Una observacion, señor Diputado....

Sr. Estrázulas y Lamas—Muy bien.

Sr. Gomez Palacios—Puede hacer la confesion: puede casarse primero civilmente, despues casarse religiosamente y despues confesarse.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrázulas y Lamas—No puede, señor.... Usted defiende la Ley como Abogado: yo defiendo la Ley de mi conciencia católica y como la entiendo.

Lo que podria decirse, es esto: que inmediatamente de verificado el matrimonio católico *in extremis*, se dé parte al funcionario civil para que venga á hacer la anotacion correspondiente, ó celebrar el contrato civil. Entónces, sí, habria siquiera la libertad, que no perjudicaria á ningun tercero, y quedaria el reconocimiento de los hijos, y no habria tampoco los inconvenientes que presumen que podria haber en el caso de fraude: porque en todas las Leyes se puede hacer fraude.

Pero si real y verdaderamente quisieran reconciliarse con Dios, no podrian hacerlo, porque el tiempo se va. Yo me he encontrado, siendo párroco, en ciertos casos tan *in extremis*, que no ha habido tiempo mas que solamente para ponerle la santa uncion en la frente y por todos los miembros.

(*Murmullos en la barra*).

Esta es la observacion que tendria que hacer para salvar mi conciencia.

Como está el artículo, me parece bien; añadiéndole: «que inmediatamente fuese llamado el funcionario civil para hacer la anotacion de la Ley.»

(*Los señores Mascaró y Sosa y Rodriguez piden la palabra*).

Sr. Presidente—¿El señor Doctor Gomez Palacios habia pedido la palabra?....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene usted la palabra.

Sr. Gomez Palacios—Es para hacer algunas pequeñas consideraciones sobre la modificacion que habia propuesto, que la ha aceptado el Doctor Rodriguez, y que ha sido aceptada por el señor Ministro de Culto; y al mismo tiempo, para demostrar que la pena de prision era una pena que respondia á las verdaderas necesidades de la Ley.

Yo creo, señor Presidente, que en el terreno liberal, el artículo 3.°, si no se previera el peligro que hay, promulgada esta Ley, de que se permitiera consumar un matrimonio que no era el celebrado ó sancionado por la sociedad, se debia dejar á la Iglesia completamente libre. Pero los legisladores tienen el deber de prever todas las necesidades y todos los peligros que pueden existir en una institucion como el matrimonio. Y en este sentido le contestaria á mi honorable colega el Doctor Mendoza, que si los delitos que se quieren prever no se van á consumar, el artículo 3.° debia suprimirse; si hay la evidente seguridad de que no se van á consumar. Pero si se pueden consu-

mar, la pena debe ser bastante fuerte, porque el delito que se comete es un delito de mucha gravedad; y digo, de mucha gravedad, porque ataca la familia en su formacion, ataca á la sociedad, ataca á todos los intereses mas vitales que tiene un pueblo, que son la vida de la familia.

Resulta, que no habiendo en la República Oriental mas matrimonio legítimo y legal que el civil, si un sacerdote consagra el matrimonio religioso haciendo creer que es un matrimonio válido, ataca la familia en su fundamento porque esos hijos son hijos legítimos, son hijos que no tienen ante la Ley ninguna clase de derechos.

Este delito es peor, á mi juicio, es peor que el robo, que el hurto, que el homicidio y que cualquier otro delito, porque destruye la familia completamente en su orígen. Y en este sentido, la pena de prision de seis meses la considero equitativa; y si no he pedido la de uno y dos años, es porque no he querido que ni por un momento se creyese que por mi parte habia saña contra los sacerdotes.

No es cierto lo que se ha dicho de que las penas que se aplican, es por la frecuencia con que el delito se comete; no: los penalistas tienen en cuenta, al aplicar la pena, la naturaleza y la índole del delito, en primer término: y aunque se consumen muchos ó se consumen pocos, la pena es idéntica; únicamente que si se consumen muchos delitos, la pena se levanta, se engrandece mas.

Pero si el delito ó si la naturaleza del delito es grave, el legislador tiene que tomar en cuenta primero que nada, esa naturaleza del delito. Y yo digo que el delito actual que puede cometer un sacerdote, consagrando un matrimonio nulo, es un delito de consecuencias funestas para la familia, para la sociedad; y en este sentido me parece que la pena de prision es la única que puede dar garantia á la sancion de la Ley.

Yo creo que el señor Secretario escribió la mocion que yo hice modificando el artículo 3.° en su conclusion.

De manera que pido que se introduzca la nueva modificacion que hago, de seis meses de prision y de un año, para cuando se vote la mocion.

Sr. Presidente—La mocion anterior del señor Diputado tambien estableció trabajos públicos y destitucion.....

(*Murmullos en la Cámara*).

Seria bueno, si no hay inconveniente en ello, que se sirviera formular la mocion, para poder escribirla con mas claridad.

Sr. Gomez Palacios—Como esta mocion ha sido aceptada por el señor Ministro de Culto....

Sr. Ministro—La del Doctor Rodriguez.

Sr. Gomez Palacios—El Doctor Rodriguez se referia á la mocion que yo habia hecho.

Sr. Rodriguez—Proponiendo la prision simple; los seis meses de prision, y el año en caso de reincidencia.

Sr. Gomez Palacios—(*Dicta*): «Si lo efectuase sin dicha constancia incurrirá en la pena de seis meses de prision».... ¿Me hace el favor el señor Secretario de leer el artículo que propuse anteriormente?....

(*Se lée*).

Es la misma mocion, suprimiendo los trabajos públicos, y poniendo: «seis meses de prision, y en caso de reincidencia un año de prision con destitucion del cargo».... porque no concibo que un sacerdote que haya cometido un delito, pueda seguir ejerciendo su ministerio; que un Ministro de la Iglesia, que comete dos veces un delito, pueda seguir ejerciendo su ministerio. En este caso, la destitucion del cargo, es una consecuencia de la pena; no es una pena: porque un individuo preso, no puede ser funcionario público.

(*Murmullos en la Cámara*).

Por otra parte: si como se ha dicho aquí, el sacerdocio de la República es un clero honorable é ilustrado, no hay que temer las penas que se impongan á los delitos.

Si como se nos ha asegurado por el Diputado señor Estrázulas, ningun sacerdote violará la Ley, no sé á qué viene esta alarma cuando se trata de penar un delito que se está seguro que no se ha de cometer. Si existe esa seguridad de que todos cumplirán la Ley, aunque la pena sea draconiana, que está muy lejos de serlo, puesto que no es sino una pena justa y legítima y armónica con el delito que se quiere penar, no sé, repito, á qué viene ese temor; no sé si creen que porque la pena sea diminuta se han de cometer menos delitos.

Las penas tienen que ser proporcionadas á la calidad de los delitos; las penas grandes para los delitos grandes, y las penas diminutas para los pequeños.

Vuelvo á repetir: los delitos que atacan la honra é inutilizan una familia por completo, á la mujer, sobre todo, que es la parte mas delicada, son delitos que tienen circunstancias agravantes, que no tienen otros, porque traen aparejadas consecuencias que pagan individuos que no tenian participacion ninguna en el hecho, como son los hijos.

De manera que propongo que en el momento de la votacion, se proponga esta mocion, porque es de un miembro de la Comision informante, y que se vote con prelacion á las otras mociones.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Deseo hacer una aclaracion á la mocion que hice hoy.

El fraccionamiento propuesto, conviene que se acepte, para que se vote por partes el artículo; habrá, pues, que votar en primer término, si la primera fraccion del artículo está suficientemente discutida. La primera mocion que se haga en ese sentido, deberá ser tan sólo para dar esa fraccion por suficientemente discutida y votarla inmediatamente.

Luego, la segunda fraccion del artículo. Y finalmente la última; puesto que

la última entraña una reforma de mas trascendencia y esa modificacion no ha sido discutida aun por la Cámara; puesto que preocupada ésta de los puntos contenidos en la primera y segunda parte del artículo, ha descuidado la última, que en mi concepto es de mayor trascendencia, desde que es con el inciso final que puede favorecerse la violacion de la Ley....

(*Apoyados*).

....no así las otras, que sólo tratan de establecer la forma en que debe efectuarse el Matrimonio Civil en general.

La division propuesta es, pues, para que se vaya votando cada fraccion; y para que se haga, respecto de cada una de ellas, mocion para que se dé por discutido el punto y se vote.

De esta manera llegará el momento de discutir el inciso final, en cuyo caso habrá que proponer otro sustitutivo; cosa que, si se vota en total el artículo, no podrá hacerse, y por lo tanto, no podrá introducirse la modificacion que creo indispensable.

Hago presente tambien, que las modificaciones propuestas han sido aceptadas por el autor del Proyecto, el señor Ministro de Culto, y que son esas las modificaciones que tienen prelación para ser votadas.

En tal sentido, hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido en la primera fraccion del artículo.... ó que se vote primero, si se acepta el fraccionamiento.

Sr. Piñeiro—Todo cuanto se ha dicho por mis honorables colegas en apoyo de la subsistencia del artículo 3.°, con mas ó menos modificaciones, agravando ó disminuyendo la pena que en él se consigna, no ha podido traer á mi ánimo ningun reflejo de derecho.

Se han limitado á hablar de conveniencias mas ó menos problemáticas, pero que no se han justificado.

Y tan no se han justificado, que uno de los honorables colegas á quien acabo de aludir, ha dicho que eran mas fabulosas que reales: y yo así lo creo, teniendo en cuenta la cultura del pueblo.... sin embargo de que no hay Ley, por mas casuista que sea y se dicte, en la cual no se presente un accidente en el que la Ley sea violada, y que no hay legislador humano posible que pueda preverlo todo.

Seria llevar la tutela de la Ley á todos los domicilios, á todos los individuos: y aun eso no bastaria, porque no sé si habria tutela bastante para ello.

Pasando de este término á otro, desde que el Matrimonio Civil lo hemos dictado ya en general, y virtualmente hemos declarado que él ha existido siempre y que sólo por comision lo desempeñaban los sacerdotes de la Iglesia cristiana, no queda otra cosa que el sacramento, dicho así por quien lo entiende, pero que la Cámara ha creído que está desligado ó que es desligable, por mas que lo diga un Concilio llamado de Trento y algunas otras Encíclicas....

Sr. Carve—Señor Presidente: creo que hay una mocion prévia para que la Cámara declare si ha de aceptar el fraccionamiento....

Sr. Presidente—No ha sido apoyada.

(*Apoyados*).

Pero aunque hubiera sido apoyada, ya habia pedido la palabra el Diputado señor Piñeiro.

Sr. Piñeiro—Como miembro de la Comision de Legislacion.

Sr. Presidente—....Y es miembro de la Comision tambien.

Sr. Carve—Pero el señor Diputado ha hecho uso de la palabra ya en este asunto.

(*Murmullos en la Cámara*).

Y además, esto no importa quitarle la palabra el señor Diputado: importa nada mas que votar una mocion prévia que se ha hecho.

Asi ės que tendrá tiempo de hablar.

Sr. Piñeiro—Bien, pues: continúo....

Sr. Presidente—Puede continuar el señor Diputado.

Sr. Piñeiro—La Cámara es laica, la Cámara no puede entender en sacramentos.

Yo por mi parte, si como católico, en cuya fé he sido educado, y aunque si he recibido el sacramento ha sido á la fuerza, en época en que yo no podia poner resistencia, ó cuando poco menos sucedia; si como católico los comprendo, como Representante del pueblo no los entiendo, son para mí materia estraña, y creo que la Cámara, al pasar de Cámara laica á discutir sobre religion, disponiendo cuándo se han de administrar sacramentos, á quiénes y cómo, si prévios, si *á posteriori ó á priori*, pasará de Cámara laica á un Concilio; y yo no puedo entrar en esos Concilios, puesto que no tengo las condiciones canónicas y teológicas que son necesarias. Es entrar, señor Presidente, en un terreno vedado.

Las religiones quieren libertad, como la quiere la política, como la quieren todas las cosas humanas; y quiero mas en un dia la libertad, que en cientos de años la tirania y la arbitrariedad. Quiero la libertad para todos, predominando siempre el Estado en las Leyes que dicte; pero que no se estralimite de la órbita de sus atribuciones.

Aquí solamente como Ley se ha citado el célebre y antiquísimo Patronato, con alguna erudicion; pero que así mismo, no creo que con todas sus regalias autorice....

Sr. Ministro—Prerogativas: el Estado no reconoce regalias, sino prerogativas.

(*Apoyados*).

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Piñeiro—Perfectamente.

Digo, con todas esas prerogativas, yo no creo que autorice á disponer de los sacramentos.

Y como sacramento debe comprenderse, y no como matrimonio, cuando el artículo dice, *la consagracion religiosa;* y viene despues en el último inciso á decir que lo permite *in extremis*, como si fuese el sacramento de la penitencia ó algun otro por el estilo.

Estoy á ese respecto, con lo que ha dicho el honorable Diputado, que debia, en caso de que quedase el artículo, sacarse este último inciso; porque si algo *in extremis* es necesario, es el Matrimonio Civil y de ningun modo el religioso, del que, ya digo, siguiendo la misma lógica que me ha llevado hasta aquí, la Cámara no debe ocuparse.

Constatado el por qué no daré mi voto al artículo en ninguna forma de las que se proponen, porque lo creo innecesario, y porque por otra parte arrastra, ya sea subsistiendo ó desapareciendo, un otro artículo que va á ser bastante discutido, que es el impedimento indicado con el número 7 en el artículo 11....

Sr. Castro—A su tiempo, señor Diputado.

Sr. Piñeiro—....Por eso repetiré: me abstengo de votar por el artículo que se discute; y esplicada mi conducta, concluyo mi peroracion.

(*Los señores Mascaró y Sosa y Mañosas piden la palabra*).

Sr. Rodriguez—Hay una mocion prévia, que es la del fraccionamiento.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Sí, señor; pero esa mocion que hizo el señor Diputado, cuando la hizo, no fué apoyada.

Varios señores Representantes—Fué apoyada.

Un Sr. Representante—La he apoyado yo y mi compañero.

Sr. Presidente—Seria sumamente despacio, porque la Mesa no lo ha oído.

Sr. Mascaró y Sosa—De todos modos, ha hablado el señor Piñeiro y puedo hablar yo tambien.

Un Sr. Representante—De esa manera pasaremos la noche sin resolver nada.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Castro—Pido la palabra, para una mocion de órden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Castro—Está para sonar la hora, y hago mocion para que la sesion ésta se prorogue hasta que se vote el artículo 3.° de la Ley....

(*Apoyados*).

....porque como va la discusion, creo que estaremos aquí cuatro ó cinco dias consecutivos.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara y agitacion en la barra*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si se procede como acaba de indicarlo el Diputado señor Castro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Ha sido apoyada la mocion mia y pido que se vote.

Sr. Presidente—Pero es que esa mocion del señor Diputado, me parece que no cabe.

Sr. Idiarte Borda—No cabe, señor Presidente, porque ha sido rechazada desde que se ha admitido que cualquier Diputado tiene perfecto derecho de hablar.

Sr. Rodriguez—Pero que se fraccione el artículo para discutirlo con método, no le quita la palabra á ningun Diputado que quiera hacer uso de ella.

Sr. Presidente—Pero es que esa mocion no es de Reglamento....

Tenga la bondad el señor Diputado de citar el artículo del Reglamento que lo autoriza para hacer esa mocion.

Sr. Rodriguez—Está dentro del Reglamento.

El artículo 108 dice (*lée*): «La discusion particular versará sobre cada artículo ó fraccion,» etc.

Pido que se lea por el señor Secretario.

Sr. Presidente—Pero es que aquí no está el artículo por fracciones.

Sr. Rodriguez—Yo he propuesto que se fraccione y he indicado la forma en que debe hacerse.

Sr. Presidente—No es mocion autorizada por el Reglamento, señor, y si lo es, que la Cámara lo resuelva; pero la Mesa no puede aceptarla.

El Reglamento prohibe á la Mesa aceptar las ideas de los señores Diputados; pero si la Cámara crée lo contrario, ella puede hacerlo.

Sr. Rodriguez—Por eso he hecho una mocion para que la Cámara la vote.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo del Reglamento.

(*Se lée el artículo 108*).

Sr. Gomez Palacios — El artículo 3.° se puede fraccionar *ad libitum* si se quiere; es decir: se puede fraccionar para votarse en dos ó tres fracciones.

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Mascaró, que la ha pedido anteriormente.

Sr. Mascaró y Sosa—Señor Presidente: voy á ser muy breve en las consideraciones que voy hacer sobre el punto en discusion, porque creo haber dicho ya lo suficiente para apoyar las modificaciones que creí conveniente hacer; modificaciones que en mi concepto no han sido rebatidas; puesto que la única objecion séria que se me ha podido hacer es la manifestada por el señor Rodriguez; y á ella sólo me voy á concretar, por la razon que antes he

indicado, no tomando en consideracion las del Doctor Mendoza porque las he considerado sobrado pueriles para que merezcan mi atencion....

Sr. Mendoza—Muchas gracias.

Sr. Mascaró y Sosa—Le pago con la misma moneda al señor Diputado.

Sr. Mendoza—Yo dije *nímias*.

Sr. Mascaró y Sosa—Continúo señor Presidente.

El Doctor Rodriguez sostiene la doctrina de que penando las Leyes vigentes los delitos comunes, no debe insistirse sobre el particular en el artículo que se está discutiendo.

Yo creo, que siguiendo la doctrina del Doctor Rodriguez, tampoco debia figurar en la Ley de Matrimonio Civil, nada relativo al consentimiento, nada relativo á la capacidad, ni nada relativo á la multitud de circunstancias que son necesarias para la validez del contrato, recordando que el Código Civil establece que para la validez de los contratos, se necesita el consentimiento, la capacidad; etc., etc.

Así es, pues, que creo haber contestado la objecion que me hacia el Doctor Rodriguez; y dejo la palabra.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Sr. Carve—En mi concepto, el artículo que se discute, tiene algo que está de mas.

El acto de solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia, es un acto del fuero interno, de la conciencia religiosa de cada uno.

Creo que no es necesario que la Ley diga que podrán solicitarlo, para que lo hagan; así como creo que si la Ley lo prohibiera, seria arbitraria.

Por consiguiente, yo propongo la supresion de toda esta parte, y propongo que el artículo empiece: «Ningun párroco, ó ningun Ministro (como ha dicho el Doctor Rodriguez) de la Iglesia Católica»....hasta la conclusion de él.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Diputado de dictar la forma en que quiera establecer el artículo.

Sr. Carve—Sí, señor.

(Dicta): «Ningun Ministro de la Iglesia Católico ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrá proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil con certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil»....Lo demás sigue conforme lo ha propuesto el señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios: lo acepto en esa forma.

Pido que se lea la reforma que he propuesto.

(Se lée con la modificacion).

(Apoyados).

Así es.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: es tal el cúmulo de reformas, mo-

dificaciones, adiciones, que efectivamente desde ya debo manifestar con franqueza, que no las entiendo....

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Tendria que darse una lectura de todas ellas, para saber á qué atenernos, puesto que son tantas y tan variadas; y esto nos va á llevar no sé hasta dónde en la discusion del punto.

Así es que, por mi parte, hago mocion para que se dé el punto por discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Mendoza—Pido la palabra para discutir la mocion.

Sr. Idiarte Borda—No es discutible esta mocion.

Sr. Mendoza—Hay una parte en el artículo que no se ha discutido, que es la última.

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido....

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Es una mocion prévia.

Varios señores Representantes—Es prévia la mocion.

Sr. Gomez Palacios—Es para decir que habiendo sido apoyada la mocion de que el punto se dé por suficientemente discutido, y siendo el espíritu de la Cámara el votar por la afirmativa, pido que se prorogue media hora mas la sesion....

Varios señores Representantes—Ya ha sido rechazada esa mocion.

Sr. Gomez Palacios—No ha sido rechazada.

La mocion que se hizo, fué de que durara la sesion hasta las 11 ó las 12 de la noche; y yo pido solamente media hora mas.

(Apoyados).

Sr. Idiarte Borda—Primeramente, que se vote la mocion; y entónces podrá votarse la otra.

Sr. Presidente—Va á votarse la mocion del señor Idiarte Borda, para ver si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse la mocion del señor Diputado Gomez Palacios, para que se prorogue la sesion por media hora mas.

(*Murmullos en la Cámara*).

Los que estén conformes con lo propuesto por el señor Gomez Palacios, se servirán poner en pié.

(*Afirmativa*).

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Se va á votar la mocion propuesta por el señor Rodriguez, para que se fraccione el artículo en tres partes.... Ahora sí, cabe su mocion, Doctor Rodriguez.

SR. RODRIGUEZ—Perfectamente.

SR. PRESIDENTE—Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Señor Doctor Rodriguez: para poder votar de una manera precisa, seria mejor que usted se sirviera formular la mocion, dividiendo por parágrafos ó por incisos, tal cual usted lo ha propuesto.

Si usted se sirve dictar, el señor Secretario tomará nota.

SR. RODRIGUEZ—Voy á dictar; y como me parece clarísima y aceptable la modificacion últimamente propuesta por el Diputado señor Carve....

SR. IDIARTE BORDA—Eso no puede entrar á votarse.

Lo que debe entrar, en primer término, es el Proyecto del Poder Ejecutivo; y despues las demás modificaciones, á menos que acepte el señor Ministro.

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. RODRIGUEZ—Concretándome entónces solamente al fraccionamiento, voy á dictar....

SR. GOMEZ PALACIOS—El señor Ministro de Culto ha aceptado la modificacion propuesta por el señor Diputado por Montevideo, Doctor Rodriguez; de manera, que el Proyecto, tal como ha venido, ya no se puede votar.

SR. IDIARTE BORDA—¿Pero ignora el señor Diputado que el Proyecto ya pertenece á la Cámara?....

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. PRESIDENTE—El señor Doctor Rodriguez va á formular su mocion para votar.

SR. RODRIGUEZ—(*Dicta*): «Primera parte. Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun Ministro de la Iglesia Católica ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Hasta ahí.

SR. RODRIGUEZ—Ahí podria terminar; pero creo que no queda bien.

SR. MINISTRO—Quedaria incorrecto.

SR. RODRIGUEZ—(*Dicta*): ....«podrá proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil»... Ahí termina la primera fraccion del artículo.

Mi modificacion es simplemente sustituir la palabra «párroco» con la de «Ministro de la Iglesia».

Esa es la primera fraccion.

La segunda....

SR. IDIARTE BORDA—Vamos á votarla primeramente.

De todas maneras vamos á votar por partes....

SR. PRESIDENTE—Sírvase el señor Diputado dictar la segunda fraccion.

Sr. Rodriguez—La segunda es (*dicta*): «Y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en la pena de seis meses de prision, y en caso de reincidencia un año de prision.»

La última fraccion que propongo que se suprima, queda tal cual está en el artículo; y puedo dictarla.... ¡Ah!.... En la fraccion anterior omití indicar que debe aceptarse lo que en el artículo se establece; es decir, que sea *por juicio breve y sumario.*

La tercera fraccion queda así:

«Esceptúase de la disposicion que antece los matrimonios *in extremis,* que no producirán, sin embargo, efectos civiles.»

Antes de terminar, voy á permitirme insistir en la aclaracion que hacia hoy; y es: que al proponer el fraccionamiento, mi objeto ha sido que se discutieran y votaran cada una de las fracciones independientemente, puesto que la última no se ha discutido y es la mas importante....

Varios señores Representantes—Está cerrada la discusion: pero yo hice una mocion en esa forma.

Sr. Presidente—El punto se ha dado por suficientemente discutido; y por consecuencia, el señor Diputado podria formular desde ya la modificacion que desea introducir: porque el punto ya está discutido....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Sírvase el señor Diputado introducir la modificacion que desea proponer.

Sr. Rodriguez—Por eso es que yo pedia préviamente la votacion del fraccionamiento, para que se pudiera discutir la mocion que iba á hacer.

Sr. Carve—Si se propone la mocion, es necesario discutirla, porque puede á algunos gustarles y á otros no: puede gustarme á mí y no gustarles á otros.

(*Murmullos en la Cámara*).

Hago mocion para que la discusion se reabra.

(*No apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—Pero que se voten primero las dos fracciones.

Sr. Carve—No apoyado. Que se reabra la discusion para todos.

(*Agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Se va á votar la mocion del señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Voy á dictar el artículo sustitutivo del inciso final.

Sr. Idiarte Borda—Voy á buscar una fórmula que concilie esta emergencia en que nos encontramos.

El artículo ya se ha dicho que está discutido; pero la verdad es que este inciso final no se ha discutido....

Sr. Roustan—Forma parte del artículo.

Sr. Idiarte Borda—Es cierto, no lo desconozco: la observacion, pues, no es aplicable á este caso.

Decia, pues, que el inciso final no ha sido discutido. Pero podria hacerse una mocion para que se reabriese la discusion de este inciso final, y que se votasen los otros acápites del inciso 1.°

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Apoyada la mocion del Diputado señor Idiarte Borda, se va á votar.

Si se procede como acaba de indicarlo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

¿La Comision de Legislacion acepta la modificacion á los dos primeros parágrafos del artículo?....

Sr. Gomez Palacios—La Comision de Legislacion, es decir, varios miembros de ella, han propuesto la segunda modificacion del artículo 3.° de seis meses de prision con trabajos públicos en el primer caso, y en el de reincidencia, un año de prision con trabajos públicos y destitucion del cargo; modificacion que creo que habia sido aceptada por el señor Ministro de Culto....

Sr. Ministro—No, señor.

Sr. Presidente—El señor Ministro de Culto acepta la del señor Doctor Rodriguez.

Sr. Idiarte Borda—Lo mejor es que se voten por su órden.

Sr. Presidente—Se van á poner á votacion los dos parágrafos.

Sr. Idiarte Borda—Lo que corresponde, señor Presidente, es presentar primeramente el del Poder Ejecutivo, y despues este otro propuesto por el Diputado señor Rodriguez.

Sr. Presidente—Desde que la Comision no se conforma con la modificacion del artículo, hay que votar el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Por consecuencia; tenga la bondad de leerlo el señor Secretario.

Sr. Idiarte Borda—Por fracciones.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Idiarte Borda—Si no se acepta, se vota el segundo. Asi es mejor.

(*Se lée la primera fraccion del artículo 3.° del Proyecto de la Comision*).

Sr. Presidente—Si se aprueba....

(*Murmullos en la Cámara*).

Un Sr. Representante—¿Qué se va á votar?....

Varios señores Representantes—Hay que votar todo el artículo.

Sr. Idiarte Borda—Hay que votar por parágrafos.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo tal cual lo presenta el P. E. y ha sido aceptado por la Comision.

Sr. Idiarte Borda—¿Me permite el señor Presidente?....

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Idiarte Borda—Es que la Cámara ha resuelto votar por parágrafos.

Vótese primero el primer parágrafo del artículo del P. E., y si no se acepta, entrará el que ha propuesto el Diputado señor Rodriguez, y que ha sido aceptado por el señor Ministro de Culto.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se acepta el parágrafo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée en la forma propuesta por el señor Rodriguez*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el segundo parágrafo del artículo de la Comision*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el propuesto por el señor Rodriguez*).

Si se acepta este parágrafo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Muestras de aprovacion en la barra*).

Ahora, con arreglo á la mocion sancionada, continúa la discusion del inciso 3.°

Sr. Mendoza—Yo no estoy conforme con las opiniones de mi ilustrado colega el Doctor Rodriguez.

Me parece que este inciso está muy bien puesto aquí en el artículo; que esta Ley es una Ley bien estudiada, señor Presidente; que se encadenan unas disposiciones con otras; y estoy seguro que el señor Ministro de Culto que está presente, ha de sostenerlo.

Dice este inciso (*lée*): «Esceptúanse de las disposiciones que anteceden los matrimonios *in extremis* que no producirán, sin embargo, efecto civil.»

Es una disposicion sábia, señor Presidente, ésta: porque si no se estableciese así, el Cura que casara *in extremis* incurriria en la multa ó prision del artículo 3.°....

Un Sr. Representante—Es claro.

Sr. Mendoza—....De manera, pues, que con esta disposicion se obtienen dos cosas: primera, dar satisfaccion á las conciencias católicas de los individuos que están por morirse y que quieran casarse, que quieran santificar una union hasta ese momento ilícita segun su conciencia. El Cura á quien se llame para que concurra á consagrar una union *in extremis*, si no estuviese este inciso, diria: yo no voy, porque si yo concurro me van á aplicar seis meses de cárcel.

Por este inciso, pues, se dice: no; ningun Cura puede casar ó efectuar el

matrimonio religioso sin que primero se le presente la constancia de haberse casado civilmente; esceptuando este caso, es decir, cuando se trata de un moribundo.

Está, pues, perfectamente bien este inciso.

Pero no sucede lo mismo con el aditamento que se pretende hacer, de que se aplique en los mismos casos el Matrimonio Civil: porque el Matrimonio Civil produce efectos civiles; mientras que el matrimonio religioso *in extremis* no produce ningun efecto civil....

UN SR. REPRESENTANTE—¿Para qué sirve entónces?....

SR. MENDOZA—Para satisfaccion de las conciencias.

(*Murmullos en la Cámara*).

Además, lo que abunda no daña.

Qué inconveniente hay en que se llame á un Cura y ese Cura eche su bendicion nupcial?....No perjudica á nadie; no perjudica á la Ley....

UN SR. REPRESENTANTE—¿Y la descendencia ilegítima?....

SR. MENDOZA—La descendencia ilegítima, señor Presidente, hay medios de legitimarla; pero no son éstos.

No podemos....Se olvida una cosa en esta discusion; y es, que no es lo mismo el matrimonio *in extremis* ó casamiento civil *in extremis*, que el religioso: porque el casamiento civil, como produce efectos civiles, necesita que se llenen ciertos trámites....Este argumento es incontestable.

(*Murmullos de aprobacion en la barra*).

....Cuando se trata del Matrimonio Civil, señor Presidente, que va á producir efectos civiles, es necesario llenar requisitos muy sérios; publicar edictos, ver qué edad tienen los contrayentes, ver si á su respecto existe algun impedimento dirimente en la Ley.... puede uno de ellos ser casado ó no; y en fin: como va á producir efectos civiles, hay que averiguar primero, hay que, como vulgarmente se dice, abrir mucho los ojos; y no puede un Juez de Paz levantar así no mas una acta y decir: están casados; como se decia hace un momento con una sencillez cándida. No: es acto que produce efectos civiles; es tan importante que es preciso que se llenen todos los requisitos de la Ley; mientras que el matrimonio religioso, puede, como es cosa de conciencia, puede celebrarse: viene el Cura y les echa la bendicion, y ¡santas pascuas!

Y esto mismo que dice la Ley es perfectamente previsto y perfectamente bien hecho: permítase que vaya el Cura en ese caso, que no incurre en la multa por ello, porque es simplemente para el caso *in extremis:* ese no infrinje la Ley, porque nosotros lo facultamos desde ya para ello. Como el acto no produce efectos civiles, que lo haga en buena hora el Cura, que satisfaga la conciencia de ese católico: ese Cura no incurre en pena.

Pero en el Matrimonio Civil es distinto. En el Matrimonio Civil no se pueden acortar los términos, no se pueden salvar los inconvenientes que pone la

Ley de antemano en todas las legislaciones del mundo: porque es un acto muy sério, que influye en la situacion legal de los individuos y que produce efectos civiles de trascendencia, como es la legitimacion ó ilegitimacion de los hijos. Para ese caso, pues, no puede haber matrimonio *in extremis*: es necesario que se cumplan las disposiciones de las Leyes que existen al respecto, y que son muy buenas.

De manera, pues, que mi opinion es que este artículo debe quedar tal cual estaba; escepcion hecha de la reincidencia.

Yo le tenia cariño á este artículo, aun antes de que entrase en discusion. Nc soy autor de él; no he colaborado tampoco, pero le tengo cariño, me parece muy bien hecho, y sentiria que se mutilase en esta última parte: porque cometeríamos una injusticia sin alcance de ningun género, sin absolutamente alcance alguno.

Dejemos el matrimonio religioso, que lo haga el Cura. ¿No produce efectos civiles?.... pues entónces que se case todo el mundo. ¿Produce efectos civiles? entónces, apliquémosle la Ley civil.

De manera, pues, que no veo por qué ha de quitarse este artículo y por qué ha de suplantarse con otro que no tiene absolutamente razon de ser.

Casamiento civil, trámites civiles. Casamiento religioso *in extremis* y que no produce efectos civiles, poco nos importa.

Ahora; el Diputado señor Piñeiro hacia una observacion á primera vista atendible. Nosotros, decia, aquí somos una Asamblea laica que estamos legislando puramente en lo civil: ¿cómo vamos á entrar, como si fuéramos Concilio, á legislar en cosas de la Iglesia, en cosas eclesiásticas? ¿cómo vamos nosotros á establecer un artículo en esta Ley con relacion al matrimonio *in extremis* religioso?.... No debe aparecer para nada esta frase *in extremis* en una Ley sobre el Matrimonio Civil.

A primera vista este argumento tiene fuerza; pero en el fondo no, porque se ha puesto aquí por via de escepcion; se ha puesto para que no se cometa una injusticia con el Cura que case *in extremis*.

De manera que ha sido una necesidad de justicia el establecer este inciso, para evitar que se considere criminal al Cura que va á casar *in extremis*, que va á efectuar un acto que no va á producir efectos civiles.

Ahora; se decia tambien que esta disposicion podia tener el inconveniente de que se abusase de ella, de que no estando *in extremis* un individuo, se le casase como tal. Pero en este caso no veo el inconveniente, porque como ese matrimonio *in extremis* no tiene efectos civiles, no veo para qué lo iban á casar. Si no tiene efectos civiles; y despues, si no estaba tan enfermo, ¿para qué se va á casar?....

Es el mismo argumento que se hacia respecto á los casamientos en general: no habria casamiento; seria el concubinato civil á que me referí antes.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de cambiar de opinion si me convenciesen de lo contrario, termino por ahora.

Sr. Rodriguez—No me esplico el cariño que el Doctor Mendoza le profesa el artículo 3.° tal como figura en el Proyecto del P. E., desde que ese artículo termina estableciendo, que debe consentirse la celebracion del matrimonio religioso *in extremis*, pero que él no tiene efectos civiles de ningun género; siendo lógicos no debemos consentir que en el órden de la celebracion del matrimonio *in extremis* no se aplicara lo que el artículo 1.° dispone, de que sea siempre primero el civil y luego el religioso.

¿Por qué, pues, siendo lógico el Doctor Mendoza, acepta ahora el artículo 3.°?.... desde que él ha sostenido en el seno de esta Cámara que en todos los casos debe darse la primacia al Matrimonio Civil, que es el único legal para nosotros.... ¿Y por qué ha colocado en segundo término el matrimonio religioso? Porque crée que no debe consentirse la celebracion del matrimonio religioso, que no produce ó que no tiene validez de ningun género, desde que sabe que los fanáticos podrian realizarlo....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Estrázulas y Lamas—Los católicos, señor Diputado....

(Aplausos en la barra).

(El señor Presidente toca la campanilla).

Los católicos; dispénseme el señor Diputado.

Sr. Rodriguez—Muy bien: los católicos y los creyentes de cualquiera religion.

Desde que esos matrimonios no tienen efectos civiles de ningun género, lo que la Ley quiere, colocando el Matrimonio Civil en primer término, es que no se incurra en el error de celebrar únicamente el matrimonio religioso, segun las creencias que profese cada uno, desde que, por nuestra Legislacion, de hoy en adelante, sólo será válido el civil.

Bien; aparte de esto, voy á demostrarle al Doctor Mendoza, que la supresion del inciso propuesto y la sustitucion del Matrimonio Civil *in extremis*, no es una novedad en la legislacion vigente del mundo entero, ni tiene los inconvenientes que él apunta, ni los peligros que él crée que nosotros debemos evitar, dejando subsistente el inciso final tal como viene en el Proyecto.

Decia hoy, que el fingir el peligro de muerte con el objeto de celebrar un matrimonio *in extremis*, es algo completamente sencillo, desde que por la Ley no se exige que tal estado de muerte se justifique en debida forma; los católicos y los creyentes de cualquier religion, deseosos de celebrar sus matrimonios de acuerdo con sus creencias, desde que la Ley les da el medio de verificarlos en peligro de muerte, lo realizarian siempre en tal estado y no cumplirian mas tarde con la celebracion del Matrimonio Civil, que es lo que se desea.

Se dice: ¿y qué peligro tiene esto?.... es un acto simplemente de conciencia para el creyente; dejémosle que satisfaga su conciencia. Pero es que nosotros debemos preocuparnos de lo contrario. En esa situacion, en peligro

de muerte, la conciencia precisamente determina á los hombres á cumplir con su deber; muchas personas, como decia hoy, que han vivido unidas ilegítimamente durante largo tiempo, y que han tenido descendencia, en peligro de muerte se determinan á legitimar esa descendencia, casándose; y, si nuestra Ley Civil no les permitiese hacer tal cosa, entónces le negaríamos á esos individuos una verdadera satisfaccion de conciencia, cual es la de que pudieran verificar una union con efectos civiles....

Sr. Presidente—Acaba de sonar la hora, señor Diputado.

Sr. Rodriguez—Muy bien; continuaré mañana.

(*Se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 1.er PERÍODO

DE LA 15.a LEGISLATURA

TOMO LXXI



MONTEVIDEO
IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO»
TURENNE, VARZI y Ca.
324 — URUGUAY — 324
1890

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 1.er PERÍODO

DE LA 15.a LEGISLATURA

TOMO LXXI



MONTEVIDEO
IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO»
TURENNE, VARZI y Ca.
324 — URUGUAY — 324
1890

ÍNDICE

DE LOS ASUNTOS QUE HAN SIDO TRATADOS EN LAS SESIONES QUE COMPRENDE ESTE TOMO

SESIONES ORDINARIAS

1.^{er} PERÍODO DE LA 15.ª LEGISLATURA

19.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 15 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia quince del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Don Juan L. Cuestas y señores Representantes Acosta y Lara, Fleurquin, Mac-Eachen, Cuñarro, Lamas, Mendoza, Giuffra, Seoane, Maciel, Garzon, Turenne, Piñeiro, Mañosas, Varzi, Paullier, Bocage, Gomez Palacios, Viaña, Martinez (Don José Víctor), Estrázulas y Lamas, Vidal, Idiarte Borda, Irisarri, Canstatt, Vila, Rachetti, Perez Montero, Esparraguera, Otero, Carve, Serralta, Regules, De Leon, Rodriguez, Dubra y Seoane, Castro, Peña, Ximenez, Roustan, Mascaró y Sosa, Munilla, Arteaga, Honoré y Rodriguez Gil; faltando con aviso los señores Demartini, Mascaró, Aguilar y Diaz, Bosch y Peñalva; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Como no ha sido posible labrar el acta de la sesion anterior, se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

Don José M. Blanco, empleado de Aduana, solicita se declaren no interrumpidos los años de servicios que ha prestado al Estado, al solo efecto de la jubilacion.—*A la Comision de Legislacion.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Tiene la palabra el Diputado señor Rodriguez en la discusion del último inciso del artículo 3.°

Sr. Rodriguez—Señor Presidente: decia ayer que no acertaba á esplicarme el cariño que le ha inspirado al señor Diputado Doctor Mendoza el artículo 3.° tal como ha sido presentado por la Comision, desde que su inciso final, ocupándose de dar validez, ó mejor dicho, de permitir la celebracion del matrimonio religioso *in extremis* sin concederle efectos civiles, autoriza una forma matrimonial que hace ilusoria la disposicion contenida en el primer acápite del mismo artículo.

En ese primer acápite se dispone que en todos los casos debe dársele primacia al Matrimonio Civil, único matrimonio que tiene todos los efectos civiles que nuestras Leyes les acuerdan á esas uniones.... No se concibe, pues, por qué se pretende sostener el acápite final, en el que se permite la celebracion de una ceremonia que no tiene efectos de ningun género, que es una simple satisfaccion de conciencia, como se dijo aquí, en el seno de la Cámara.

El matrimonio *in extremis*, autorizado por la Iglesia y sin efectos civiles, es una contradiccion inesplicable.

¿Qué alcance, qué importancia práctica tiene esa ceremonia?.... ¿debemos en tal caso preocuparnos tan sólo de consentir la satisfaccion de la conciencia de los contrayentes, ó debemos establecer en la Ley el medio de que celebrándose un matrimonio *in extremis* se consiga legitimar la descendencia que haya podido proceder de una union informal?

Esto es lo mas importante y lo que debe preocuparnos en este momento.

Por otra parte, si nosotros dejáramos subsistir en la Ley el inciso tal como está, decia ayer que ese acápite seria el medio mas fácil y cómodo de eludir las disposiciones legales.

Nada mas sencillo que fingir el peligro de muerte; y sobre todo, desde que el artículo en discusion no exije formalidad alguna para constatarlo. Fingida esa situacion, bastaria llamar á un sacerdote y celebrar la union tal como la Ley la autoriza, y no se cumpliria entónces con el Matrimonio Civil declarado ya obligatorio; no se haria ese matrimonio.

Observaba el Doctor Mendoza que ese es un hecho que no tiene trascendencia de ningun género, que no hace daño á nadie, que es una simple satisfaccion de conciencia, y que nosotros no debemos entrar á apreciar las cuestiones de conciencia; debemos dejar que los individuos, siempre que no dañen á los demás, hagan lo que les parezca.

Pero esto es un sofisma, señor Presidente, desde que esos individuos, en tal caso, celebrando una union que no tiene efectos de ningun género, no tendrán tal satisfaccion de conciencia, pues dejarian su descendencia sin legitimar. Precisamente debemos aprovechar esta situacion para obtener que se repare una iniquidad, puesto que es en los momentos antes de la muerte

cuando la conciencia del individuo obra con mayor energia, cuando el hombre cumple mas estrictamente con sus deberes; y si hasta esa fecha dos personas habian vivido unidas de una manera ilegítima y habian tenido una descendencia cuyo orígen era tambien ilegítimo, lo lógico es que la Ley les ofrezca el medio de dar nombre á esa descendencia y á esa esposa de regularizar esa familia.

Por otra parte, los peligros que creia ver el Doctor Mendoza consintiendo la celebracion del matrimonio *in extremis* sin llenar todas las formalidades que las Leyes reclaman, y diciendo que ni aquí ni en ninguna parte se consiente que actos tan solemnes se celebren con la rapidez que yo indicaba; creo que esa observacion no tiene importancia práctica, puesto que nuestra legislacion civil consiente que muchos actos solemnísimos, en determinadas circunstancias, se celebren con procedimientos menos solemnes, cuando la urgencia del caso así lo reclama.

Citaré, por ejemplo, el testamento.

El testamento es un acto solemnísimo; nuestro Código Civil exije formalidades especiales para celebrarlo; y sin embargo, en determinados casos se consiente el testamento llamado *menos solemne*; por ejemplo: un militar en el campo de batalla puede estender su testamento ante un oficial subalterno, ó ante un médico ú oficial de salud, sin llenar todas las formalidades que la Ley reclama.

Y si en ese caso la Ley civil consiente que todas las formalidades no se llenen, es porque hay consideraciones de otro órden que influyen para que en situaciones estremas se permita la supresion de algunas de las garantias que la Ley establece; puesto que es menos malo suprimir esas garantias, que privarle á un individuo de celebrar el testamento; y es tambien menos malo consentir el Matrimonio Civil *in extremis* que no permitirlo y dejar una descendencia sin legitimar.

Es sabido que los hijos naturales pueden legitimarse por subsiguiente matrimonio y reconocerse por escritura pública ó testamento; y entre nosotros, por la legislacion vigente actualmente, se ha dado el caso ya de que personas disidentes, *en artículo mortis*, han deseado legitimar su descendencia y no les ha sido posible, precisamente porque los términos de la Ley no consentia una celebracion rápida del matrimonio.

Como no quiero que se crea que esto es una afirmacion gratuita, voy á permitirme dar lectura á una consulta de un Juez de Paz que motivó una resolucion del Gobierno, por la cual se envió á esta Cámara un Mensaje pidiendo que legislásemos sobre este punto, es decir, sobre el Matrimonio Civil *in extremis*.

En Julio de 1882, el Juez de Paz de la 3.ª Seccion de la Capital se dirigia al señor Ministro de Gobirno en esta forma:

(Lée): «Juzgado de Paz de la 3.ª Seccion.»

«Excmo. Señor Ministro de Gobierno.»

«Un caso muy reciente relativo al Matrimonio Civil se le ha presentado al infrascripto, que demuestra que la Ley de la materia no surte ni surtir puede todos sus efectos en circunstancias especiales, por no haber sido éstos previstos. Es sumamente necesario la supresion de todo trámite para los casos en que el matrimonio deba realizarse en *artículo mortis,* y esto no es facultativo del Juez por no estar consignado en la Ley de Matrimonio Civil; de lo que resulta que los verdaderos disidentes tienen que aceptar en casos estremos la celebracion de un acto bajo formas que no se avienen con sus creencias religiosas.»

«Hallándose Don Donato Benitez gravemente enfermo, quiso cumplir una promesa de matrimonio. En ese propósito y siendo de religion disidente, dispuso que por el Juzgado á mi cargo se llenaran todas las formas legales prévias al acto del Matrimonio Civil. No bien habian transcurrido dos dias de la fijacion del edicto respectivo, cuando sus parientes se presentaron á la una de la mañana en mi domicilio particular solicitando que al momento me constituyera á la casa del enfermo á autorizar su matrimonio, porque en muy pocas horas dejaria de existir, segun opinion facultativa.»

«Como era de esperar, el que suscribe no pudo acceder á semejante solicitud en razon de que no habia transcurrido el término prefijado por la Ley para la consumacion del acto matrimonial, haciéndolo así saber á los interesados.»

«A este caso hay otros muchos que agregar de igual naturaleza sucedidos á los demás Oficiales del Registro Civil»....

(Y en la Memoria de Estadística se registran varios).... «Y es á mérito de ello y en el concepto de que el punto suscitado merece ser tomado en consideracion, que me permito y tengo el honor de llevarlo á conocimiento de V. E. á quien guarde Dios muchos años.»

«Montevideo, Julio 19 de 1882.»

«*Antonio Sosa.*»

El Ministerio de Gobierno da vista al señor Fiscal, y el señor Fiscal Doctor Vazquez Acevedo opina del modo siguiente:

(*Lée*): «Excmo. Señor:»

«El Código Civil no ha previsto efectivamente el matrimonio *in extremis* de los disidentes.»
«Es esa una grave omision, que el legislador debe reparar, estableciendo disposiciones especiales que esceptúen de las formalidades y términos comunes los matrimonios de esa clase.»
«Si así lo considerase V. E. tambien, lo que corresponderia seria solicitar del Cuerpo Legislativo la sancion de una Ley sobre el punto.»
«No obstante, V. E. decidirá lo que estime mas arreglado.»

«Montevideo, Setiembre 12 de 1882.»

«*A. Vazquez Acevedo.*»

El Ministerio de Gobierno, en mérito de esta Vista, dispuso:

(*Lée*): «Ministerio de Gobierno.»

«Montevideo, Julio 10 de 1883.»

«Con Mensaje, elévese á la H. Asamblea General para su estudio y consideracion.»
«Comuníquese á quienes corresponde y publíquese en el Diario Oficial.»

«SANTOS.»
«CÁRLOS DE CASTRO.»

De manera, pues, que esta Cámara está ya exhortada por el P. E. para que legisle sobre este particular.
Es por otra parte una omision notable en nuestra legislacion y prevista ya en legislaciones mas adelantadas.

La modificacion que yo propongo no es una novedad ni una reforma atrevida. Los Códigos mejicano, aleman y suizo de los años 70, 74 y 75, legislan sobre el particular, y si no temiera molestar la atencion de la Cámara, leeria uno por uno los artículos que se refieren á esta materia.... cada uno de ellos en forma distinta.

Unos autorizan, por ejemplo, al Juez Departamental para que permita en casos especiales la celebracion del matrimonio sin la prévia publicacion de edictos; otros exijen el certificado médico, etc.; pero con variacion de formalidades, el Matrimonio Civil *in extremis* es autorizado por dichas legislaciones, que son tal vez los Códigos mas adelantados en materia civil en el mundo moderno.

Considero, pues, que siendo inconveniente, inútil y peligrosa la disposicion existente en el artículo 3.°, debe suprimirse; puesto que ya he demostrado que por medio de ella podria eludirse el cumplimiento de la Ley. Y por otra parte; considerando que es preciso ofrecer el medio de celebrar el matrimonio *in extremis;* considerando que hay un vacio en la Ley á ese respecto y que ese vacio debe llenarse, me permito proponer el siguiente artículo adicional, que vendria á ser el artículo 4.° de la Ley, puesto que considero que debe ser materia de un artículo nuevo, dada la importancia del asunto y desde que no tiene relacion directa con el artículo 3.°

Por consiguiente; hago mocion para que se suprima el último acápite del artículo 3.° y para que se agregue al Proyecto el siguiente:

(Lée): «Artículo 4.° En caso de peligro de muerte constatado por certificado médico ó deposicion de testigos, podrá el Oficial de Estado Civil celebrar el llamado matrimonio *in extremis*, sin la publicacion prévia á que hace referencia el artículo 91 del Código Civil (reformado) pero llenando, sin embargo, todas las demás formalidades establecidas que no reclamen pérdida de tiempo.»

«En el caso de que el peligro de muerte pasara, los contrayentes deberán llenar las formalidades omitidas, bajo pena de nulidad.»

(Apoyados).

(Lo manda á la Mesa).

En mérito de las consideraciones espuestas, creo, como ya he dicho, que debe suprimirse el último acápite citado, y que siendo una necesidad urgente proveer á la omision de nuestra legislacion en el caso del matrimonio *in extremis*, deberia colocarse en el Proyecto que se discute el artículo 4.° que presento.

Mociono, pues, en tal sentido.

(Los señores Gomez Palacios y Mendoza piden la palabra).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Palacios.

Sr. Gomez Palacios—He oído detenidamente al Diputado que me acaba de preceder en la palabra, y creo que todas las consideraciones que ha hecho

para querer sustituir el inciso último del artículo 3.°, carecen por completo, á mi juicio, del conocimiento que debe tener de la naturaleza del matrimonio.

Yo creo que nosotros, ó la H. Cámara, no debe legislar sobre el matrimonio *in extremis*, porque el matrimonio *in extremis* es la negacion del matrimonio mismo.

No por esto importa el que yo me adhiera al inciso 2.° del artículo que dice que se esceptúan de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis*, que no producen sin embargo efecto civil. Esto será objeto de otras consideraciones.

El matrimonio es el acto mas importante de la vida del hombre; la esencia del matrimonio es el consentimiento y la libertad: sin la libertad y sin el consentimiento no hay matrimonio. Lo mismo el derecho canónico que todas las legislaciones positivas del mundo, reconocen esta verdad.

Partiendo, pues, de este hecho evidente, indiscutible, sostengo, señor Presidente, que toda persona que se encuentra en el caso de muerte, poseída por una enfermedad ó lesion cualquiera, está completamente destituida del principal fundamento del principio de libertad para consumar un acto de esa trascendencia; y que si bien es cierto que en algunos casos en esos momentos se repara una injusticia, tambien es cierto que se abriria una puerta para la iniquidad, para la injusticia.

Si con el matrimonio *in extremis* se legitimarian hijos que iban á quedar sin reconocer, muerto el padre ó la madre, con el matrimonio *in extremis* se atacarian derechos de parientes y se legitimarian quizás hijos que no eran el resultado del matrimonio que se consagraba.

Es sabido, señor Presidente, que el hombre que está poseído por una enfermedad, bajo la influencia de una fiebre ó de un dolor profundo ó agudo, lo primero que pierde es la inteligencia, es la facultad de deliberar, es la facultad de decidir por lo bueno ó por lo malo: la distincion del bien y del mal desaparece por completo, y se transforma ese enfermo en un maniquí completo que manejan las personas que lo rodean, que obedece á la inspiracion de las últimas personas á quienes ve. Este es un hecho, mas que evidente, científico y demostrado por la medicina. Y la prueba mas evidente tambien, es que todos los actos que se consuman *in extremis* ó la mayor parte de ellos, son atacados despues de nulidad ante los Tribunales de Justicia, y en muchos casos se hace triunfar esa nulidad.

Voy á poner, por ejemplo, el caso que propuso el señor Diputado, Doctor Rodriguez, del testamento, y particularmente del testamento menos solemne.

El testamento es un acto solemne por la Ley; pero ante el derecho no es un acto de la importancia del matrimonio, porque el matrimonio encierra en sí el testamento; es decir, la facultad de disponer por parte del individuo que muere; puesto que por el hecho de casarse, los hijos se legitiman y tienen derecho á la sucesion, tienen derecho á la herencia.

Por nuestra legislacion el testamento solemne.... en caso de muerte, ninguna solemnidad puede dejarse de cumplir: porqué si se descuida una de las solemnidades que nuestro Código Civil establece, el testamento es nulo. Si el que hace testamento no pone su firma, ó le falta una letra sola al testamento, es testamento nulo, aunque lo declaren todos los testigos, el escribano y demás personas que estuvieron presentes.

Si el testamento no ha sido leído como manda el Código, sino despues de muerto, el testamento es tambien nulo.

Si los testigos no saben leer ni escribir y no se hace constar eso en el testamento, el testamento tambien es nulo.

Todas las solemnidades que manda nuestro Código Civil para el uso del testamento en el caso de muerte, *in extremis*, en estado de estar una persona por fallecer, si falta una sola de ellas, el testamento es nulo.

De manera que si esto pasa con el testamento, con mucha mas razon debe pasar con el matrimonio. Y mas: si los legisladores han considerado que para que un individuo pueda testar y pueda disponer de sus bienes despues de su muerte, es necesario que se cumplan todas las solemnidades, y el cumplimiento de esas solemnidades no responde mas que á garantir la libertad del individuo que va á morir, es evidente que, tratándose de un acto mas importante que el testamento, como es el matrimonio, deben cumplirse todas las solemnidades que la Ley que estamos haciendo establece para que el matrimonio sea un hecho cierto y verdadero.

El Doctor Rodriguez nos trajo el ejemplo del testamento menos solemne. Pero es que el testamento menos solemne no es para el caso *in extremis*, no es para el caso de que un individuo esté por morirse.

El testamento menos solemne que nuestra legislacion establece, es para cuando nuestra sociedad está conmovida por una guerra ó por una epidemia; cuando no hay escribanos, cuando los Jueces huyen despavoridos; entónces viene el testamento menos solemne; como creo que este caso podria haber el matrimonio y consumarse de un modo menos solemne.

Pero el testamento menos solemne no tiene valor ni efecto legal cuando se trata de un caso idéntico al que se está tratando; porque un individuo que está por morir y que está completamente deshauciado por la ciencia médica, no puede hacer mas testamento que el solemne; el testamento menos solemne, no reza para nada con ese individuo.

De manera, pues, que, como ya he dicho y repetido, si para ese acto que no tiene ni la mitad de la importancia que tiene el matrimonio, la Ley exije el cumplimiento de todas las solemnidades, ese cumplimiento debe exigirse con mucha mas razon tratándose del matrimonio.

Pero voy á analizar y considerar las ventajas que se dice que tendria el Matrimonio Civil *in extremis*.

Se dice que los hijos se legitiman por el matrimonio *in extremis*, por-

que casándose el hombre con la mujer con que ha vivido dos, tres, cuatro ó cinco años, los hijos que han tenido se legitiman por subsiguiente matrimonio.

Bien. Yo digo: ¿por qué el padre no los ha legitimado en vida, cuando se hallaba en perfecto estado de salud y de facultades, cuando su voluntad era propia y no recibia las inspiraciones ni la influencia de nadie? ¿qué misterio habrá aquí, señor Presidente?.... El padre podrá contestar y decir: no los he legitimado, porque dudo si son ó no hijos mios, porque la mujer con quien he vivido ha sido una concubina y yo no tengo una garantia de que son mios.

Mientras que el matrimonio *in extremis*, esa desconfianza que tiene el individuo y que ha sido causa para no legitimar sus hijos durante la perfecta salud y perfecto estado de facultades, cosa necesaria y obligatoriamente, y le hace reconocer hijos que quizás no son de él, ó que duda á lo menos de su orígen.

Eso puede pasar con el matrimonio *in extremis*; y casos como éste la estadística criminal nos cuenta muchos, y nos enseña muchos.

Puede suceder otro caso:

Puede suceder que una mujer seduzca á un hombre, estando enfermo, y le arranque el matrimonio.... por cualquier consideracion (por haber vivido dos meses con el hombre) le arranque el matrimonio; y ese hombre, enfermo, sin voluntad ni inteligencia, y sin conocimiento del acto que va á cometer, mande llamar á un Juez de Paz y se case, y sea la deshonra de la familia, y los bienes, los derechos de la familia, los bienes que pertenecian á esa familia, pasen á esa mujer. Y casos como éste podria citar muchos.

De manera, que si en algunos casos se legitimarian los hijos, tambien puede traer grandes desórdenes en la familia, pueden consumarse grandes iniquidades á la sombra de ese matrimonio rápidamente hecho, sin las solemnidades que la Ley establece.

Otra observacion se hace tambien.

Se dice, que el hombre, cuando se halla en estado perfecto de salud y de sus facultades, que ha vivido con una mujer sin ser casada con él y en estado de concubinato, generalmente no se casa con ella por vergüenza de la sociedad, por rendir culto á una preocupacion social.

Y qué (pregunto) ¿esa preocupacion social puede servir de fundamento al legislador para que elabore una Ley que favorezca y proteja una preocupacion que importa en sí el desconocimiento de un deber?....

La sociedad sensata no impone semejante cosa á un hombre que vive en concubinato; al contrario: los hombres sensatos le dicen á un hombre que vive en concubinato, le dicen que se case. La mayoria de la sociedad, los hombres que han perdido el criterio moral, se reirán del individuo que se

case con una mujer que ha sido su concubina; pero no se ríe la gente decente.

De manera que esa consideracion que se hace para decir que el hombre se desprende de las consideraciones sociales en el momento de la muerte, es una consideracion que no tiene valor alguno, ni moral, ni legal.

Despues: el criterio de la filosofia de la Ley establece, manda y prescribe, que saquemos á los hombres del estado de inaccion para entrar en el terreno legal. La Ley no debe abrir la puerta ni debe abrir esperanzas, diciendo: puede vivir un individuo cualquiera en concubinato, para que cuando esté en el estado de muerte se case; no: cerrándose la puerta para cuando estén en caso de muerte, entónces quizás esos casos de concubinato no acontecerian con la frecuencia que se suceden hoy: porque entónces participarian el acto del matrimonio y no vivirian en la confianza en que han vivido muchos, esperando el momento del peligro de muerte para contraer matrimonio.

Esta es otra consideracion filosófica que debe tenerse en cuenta.

Las condiciones que ha aducido el señor Diputado Doctor Rodriguez, las adujo tambien Portalis en la Cámara francesa, cuando se discutió el Proyecto referente, pero fueron desechadas. Habló de la legislacion, de los hijos que quedaban, de qué porvenir, qué esperanza, qué apoyo tendrian esos hijos.

Pero esas consideraciones son de simple sensibilidad; y ante esas consideraciones hay otras de un órden mas alto: ante esas consideraciones está el interés de la familia, el honor; y la naturaleza del matrimonio sobre todo, que prescribe y manda que ningun individuo puede contraerlo sin perfecto conocimiento y sin perfecta inteligencia y voluntad para contraerlo.

Ese argumento es completamente incontestable.

El hombre que se halla enfermo y que se encuentra completamente inepto en sus facultades, no puede contraer, no digo ya el matrimonio, pero ni el testamento, ni un contrato de compra-venta, ni el arrendamiento siquiera.

Y en ese sentido, si un hombre enfermo hace un contrato, una trasmision de bienes, que no importa un contrato tan importante como el matrimonio, ese contrato es anulado, y no hay Juez en el mundo que probado que ese individuo estaba en carencia de su conocimiento y en carencia de su libertad, aprobara ese contrato. De manera que cada matrimonio *in extremis* seria un pleito por parte de los derechos ó de los bienes de la familia de la mujer ó del hombre.

Además de la solemnidad del consentimiento, por nuestra Ley, y por esta misma Ley, que estamos sancionando, se establece la solemnidad del permiso de los padres, tratándose de un hombre ó de una mujer menor de edad.

Si los padres, por ejemplo, no se encuentran en el lugar del matrimonio, por un viaje ó cualquier otra causa, el permiso de los padres no puede ser subsanado por nadie....

Sr. Rodriguez—¿Me permite el señor Diputado?....

SR. GOMEZ PALACIOS—Sí, señor.

SR. RODRIGUEZ—Esa objecion no tiene que ver nada con el artículo, porque yo digo que deben llenarse todas las formalidades. Lo único que suprimo es la publicacion de los edictos; pero no el consentimiento de los padres, investigacion de impedimentos dirimentes y demás formalidades que deben llenarse préviamente en cuanto no importen dilacion de tiempo.

SR. GOMEZ PALACIOS—¿Antes del matrimonio?....

SR. RODRIGUEZ—Sí, señor: antes del matrimonio.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

SR. GOMEZ PALACIOS—Bien. Pero prescindiendo del consentimiento que deben tener los menores de edad respecto de sus padres, es completamente nulo todo matrimonio que contraiga todo menor de edad sin tener el consentimiento del padre ó la madre, ó del abuelo paterno ó materno.... Pero tratándose de un viudo, señor Presidente, ún viudo no puede casarse sin hacer inventario; y ese inventario es completamente nulo si se hace despues de verificado el matrimonio, porque se ve la influencia que puede tener uno de los cónyuges sobre el otro para hacer desaparecer bienes en el inventario.

La prueba mas evidente, es, que no se ha visto ningun caso en nuestra legislacion, en que se admita un inventario hecho por un viudo despues de consumado el matrimonio.

La Ley espresamente manda y prescribe, que el inventario debe preceder á todo acto, cuando un viudo ó una viuda se casa. De manera que esa solemnidad ó la falta de esa solemnidad no se puede subsanar.

Inconvenientes como los que he enumerado, podria citar muchos; pero no tengo necesidad de bajar al terreno de las inconveniencias y de las citas porque tengo á mi favor el argumento principal que he espuesto y que creo que difícilmente se contestará; argumento que lo volveré á repetir antes de concluir, y que es el siguiente: que siendo el matrimonio un acto quizás el mas importante de la vida humana, no se puede admitir por un momento, que no habiendo libertad, no siendo celebrado con conocimiento y voluntad y sin influencia de ningun género por parte de los cónyuges, ese matrimonio puede ser burlado: que un hombre que se encuentra en estado de enfermedad, agobiado por el peso del dolor, de la muerte, no tiene libertad ni conocimiento: obedecerá á la influencia de las personas que lo rodean; obedecerá, ya á la influencia de la mujer que lo quiera casar, ya á la influencia de un hermano ó de un pariente; y que esa mujer, ese hermano ó ese pariente serán los primeros en ir á buscar al Juez de Paz para que los case y pagarles el salario legal.

(*Murmullos en la Cámara*).

Y al decir, salario, no he querido decir que se venda el Juez de Paz.... á pesar de que podria suceder, porque es hombre y es susceptible de venderse.

De manera que creo que la H. Cámara tomará en cuenta estas consideraciones, y verá que no tan fácilmente se puede admitir la modificacion ó la sustitucion que hace el Diputado por Montevideo, señor Rodriguez, para reemplazar el inciso último del artículo 3.°

(*El señor Acosta y Lara pide la palabra*).

Sr. Mendoza—La habia pedido yo anteriormente.

Sr. Presidente—El Doctor Mendoza la habia pedido antes: despues la tendrá el señor Diputado.

Sr. Mendoza—A mi distinguido colega el Doctor Rodriguez, le llama la atencion el cariño que demuestro por el artículo 3.° de la Ley.

Siempre me ha de ver cariñoso mi distinguido colega, con artículos como éste, porque lo soy mucho con todo lo que es liberal, conciliador y equitativo.

Creo que ese artículo 3.° tiene grandes ventajas y no tiene inconveniente ninguno. El mismo ilustrado contrincante, en su largo y bien meditado discurso, ha tratado de defender simplemente la tésis de un Matrimonio Civil *in extremis*, pero no ha combatido para nada el artículo del Proyecto de Ley....

Sr. Rodriguez—Lo combatí ayer.

Sr. Mendoza—Que es el que estamos discutiendo; la modificacion que presenta hoy el Doctor Rodriguez, la discutiremos despues, pero lo que nosotros discutimos la otra noche y continuamos discutiendo hoy, es el artículo 3.° de la Ley que establece (*lée*): «Esceptúanse de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis* que no producirán, sin embargo, efecto civil.»

Yo sostenia que este inciso estaba perfectamente bien en la Ley y que no habia razon ninguna para suprimirlo.

El Doctor Rodriguez se opuso; pero en vez de demostrar las inconveniencias de este inciso, nos ha hecho un discurso sobre las ventajas de lo que él propone, que es otra cosa distinta, que es un Matrimonio Civil *in extremis*, sobre este punto mi ilustrado colega el Doctor Gomez Palacios, ha demostrado acabadamente los peligros del Matrimonio Civil *in extremis*, la dificultad que hay para legislar sobre esta materia. Y podria alegar mas: que el Matrimonio Civil *in extremis* es una de las materias mas difíciles que pueden ocupar la atencion de los legisladores: tan difícil, que yo no le veo resolucion todavia.

El ejemplo que ha citado el Doctor Rodriguez, de los testamentos, asimilándolos al caso del matrimonio, es un ejemplo que abona poco en favor de su tésis.

El testamento, señor Presidente, es un acto de libertad, de deliberacion de una sola persona que dispone de sus bienes; mientras que el matrimonio es un acto de dos personas, es un contrato. De manera, pues, que se puede argu-

mentar así, porque con argumentos de ese género se demuestra la poca fuerza de la argumentacion.

Puede muy bien la Ley abreviar trámite, facilitar los trámites para un testamento, porque en definitiva ese testamento á lo que equivale es, á una disposicion de última voluntad; es decir, en que un individuo sólo dispone de lo que es suyo, sin consultar á nadie, sin tener en cuenta nada que sea ajeno á su persona.

Pero el matrimonio es completamente distinto: en el matrimonio hay que ver el consentimiento, porque es un contrato, como dice el Doctor Gomez Palacios, es un contrato en que la voluntad de las partes es la Ley suprema.

De manera, pues, que no se puede decir que porque el Código Civil suprime ciertos trámites para el testamento, debemos suprimirlos para el matrimonio: porque es completamente distinto. No se puede aplicar ese argumento al matrimonio como se aplica al testamento.

Creo, pues, que basta esto para lo que refiere el Matrimonio Civil *in extremis*.

Ahora, en cuanto al punto en discusion, yo sostengo que este artículo es conveniente: que el matrimonio religioso *in extremis* es un acto que no perjudica, porque no tiene efectos civiles: si se casan dos individuos *in extremis*, le importa poco á la sociedad civil ese acto, porque sus hijos no son legítimos segun las disposiciones de la Ley; porque no son realmente casados civilmente; porque lo único que se hace es permitir que se consagre un acto inocente, diré así, ante la Ley....

Sr. Mañosas—Es autorizar el concubinato.

Sr. Mendoza—¿Qué es concubinato, señor?....

Sr. Mañosas—Lo que sé es que se autoriza, digo, un concubinato, llámesele civil ó católico.

(*Murmullos en la Cámara é hilaridad en la barra*).

Sr. Mendoza—De manera que es un acto completamente inocente, que la sociedad civil para nada tiene que preocuparse de él.

¿Qué peligro hay en eso? ¿qué derechos hay amenazados?.... ninguno, señor Presidente. Se da satisfaccion á la conciencia.

Y yo no veo que sea este argumento de tan poca monta, esto de decir, qué tenemos que ver nosotros con la satisfaccion de la conciencia. Desde que satisfaciendo la conciencia de los hombres no hay perjuicio para los demás, yo creo que siempre hay ventaja en hacerlo. No se perjudica á nadie, no se ataca ningun derecho, ¿por qué no hemos de permitir que vaya un cura y les eche el agua bendita?.... ¿en qué se perjudica á la sociedad?.... sus hijos no van á ser legítimos.... Yo no sé qué puede responderse á esto.

Si se trata del Matrimonio Civil *in extremis*, en este caso sí es distinto, porque es un acto de los mas importantes; sino el mas importante, uno de los mas importantes (porque el mas importante es nacer) acto importante de

la vida, que produce efectos jurídicos. Entónces sí es necesario que se precava la sociedad, porque no se puede así no mas consagrar un acto cuyos resultados son de mucha trascendencia, porque altera la posicion jurídica respectiva de los hombres en la sociedad, porque tiende á hacer de un soltero, un casado; y de un hijo no legítimo, un hijo legítimo.

De manera que entónces sí hay necesidad de llenar los trámites de la Ley; y no es posible llenarlos con esa brevedad á que se referia mi ilustrado colega el Doctor Rodriguez.

Es preciso llenar los trámites de la Ley, respecto al libre consentimiento, respecto al grado de parentesco de esas dos personas, á ver si están impedidas, si tienen la edad que marca la Ley, si tienen el permiso de sus padres ó tutores, si es viudo uno de ellos, y si ha hecho inventario de sus bienes, si alguno de ellos es casado, etc., etc.... ¿Cómo va á saber el Juez de Paz, si la mujer es casada, por ejemplo?.... no puede saberlo.

Y lo mismo puede suceder respecto del esposo.

Si uno de ellos es cura, por ejemplo. El Juez de Paz no puede saberlo, é irá y los casará.

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Me parece que no es cuestion tan sencilla como se dice.

Esta sí es una reforma de trascendencia, que yo no alcanzo todavia el medio práctico de llevarla á cabo.

Pero el matrimonio religioso sí, porque no tiene alcance ninguno. ¿Qué nos importa que se casen ante la Iglesia Católica *in extremis*?....

Sr. Rodriguez—Precisamente por eso no debe ocuparse la Ley.

Sr. Mendoza—A eso voy.

Voy á contestarle al Doctor Rodriguez.

Se dice, que por qué, siendo la Ley de Matrimonio Civil, se habla entónces del matrimonio religioso.

Por una razon muy sencilla. Se habla, porque si no se hablara, al cura que casara *in extremis* lo llevarian á la cárcel....

(*Apoyados*).

.... Si no se pone este inciso en la Ley, al cura que va á celebrar ese acto tan inocente lo llevarian á la cárcel. Es por esa razon.

¿Está satisfecho el Doctor Rodriguez?....

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Yo no veo, señor Presidente, por qué no se ha de ser liberal cuando á nadie se perjudica, cuando á nadie aprovecha, desde que no causa efectos civiles de ninguna clase.

Dejemos á los curas que casen (*in extremis*, se entiende). El casamiento que ellos hacen no causa efectos, no tiene validez ante la Ley, no hace cambiar de posicion jurídica á nadie....

Sr. Rodriguez—Déjelos en todos los casos entónces.

Sr. Mendoza—No; porque esto es únicamente *in artículo mortis.*

Sr. Rodriguez—Pero esa es una situacion á la que puede prestarse el consentimiento con toda perfeccion.

Sr. Mendoza—Yo entendia que estaba muerto.

(*Hilaridad en la barra*).

Un señor Representante—Si no está muerto, le falta poco.

Sr. Mendoza—Yo quiero que á los individuos que se están por morir, los case el cura.

¿Qué inconveniente hay en eso, señor?.... ¿qué inconveniente hay en que á un individuo que se está muriendo, venga un cura y le eche la bendicion, diciéndole que está casado?....

Sr. Rodriguez—El inconveniente es que eso no sirve para nada absolutamente....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Mendoza—.... ¿Por qué no deja usted que ganen el cielo?.... Si hay dos católicos que creen que casándose en los momentos en que está para despedirse uno de ellos del mundo, crée que gana el cielo, ¿por qué hemos de impedir que vaya si no perjudica á nadie?....

Si yo viera un derecho atacado, si yo viera un inconveniente cualquiera, seria el primero en negarle mi voto; pero es que no veo ninguno.

De manera, señor Presidente, que de la discusion esta, lo que resulta es lo siguiente: que el único argumento que puede ser considerado como tal, es aquel que dice que en una Ley de Matrimonio Civil no debemos ocuparnos de matrimonios religiosos para nada. Pero á esto se contesta con que nos ocupamos simplemente para evitar que se aplique la pena de la Ley á un cura que case *in extremis*, por cometer un acto que es inocente en sus resultados y que á la sociedad civil poco le importa.

Es por esa razon que yo me he espresado en ese sentido.

Como el señor Ministro está presente, y él conocerá mejor la intencion de este artículo, seria bueno escuchar su autorizada palabra.

Sr. Ministro de Culto—De los conceptos espresados por los señores Diputados que me han precedido en la palabra, se deduce que el asunto es de suma importancia, en primer término; y en segundo, se demuestra que el Gobierno ha tenido presente los respetos debidos á las conciencias, y que ha estado animado del espíritu de libertad religiosa proclamada por la libertad y el progreso de la época.

Así es que el Proyecto ha ganado con la discusion, señor Presidente, con una discusion ilustrada, con elevacion de miras y conceptos, que indudablemente han de apreciarse.

Así es que con el inciso ó parágrafo motivo de la cuestion, el Gobierno solamente ha considerado, al establecerlo, rendir homenaje á la conciencia de las personas que pudieran encontrarse en el caso estremo de la muerte; no

quitar esa satisfaccion en esos momentos últimos, que siempre es un consuelo para las familias y para los mismos que se encuentran en aquel momento.

No ha tenido presente, indudablemente, la cuestion civil, ni los derechos que pudieran surgir del acto civil uniéndolo al acto religioso; no ha discutido ese punto, ni ha pensado en él, porque ha encontrado los inconvenientes, á primera vista, los inconvenientes espresados por algunos señores Diputados. Pero si ampliando el Proyecto se beneficiara á una parte de la sociedad, en uno solo de sus miembros que fuese el que recibiera el beneficio, estaria bastante compensada, en mi concepto, á pesar de algunos errores que pudieran cometerse: porque, además, ¿cuáles pueden ser éstos?.... Los hijos cuya situacion civil se legalizaria, los niños, como ha dicho Portalis, y á que se ha referido el Diputado señor Gomez Palacios, siempre su situacion es simpática para los Poderes Públicos.

Pero esta cuestion el Gobierno la ha dejado y la deja á la resolucion de la Cámara. Crée que el inciso establecido es bueno, porque responde á la satisfaccion de la conciencia.

Ahora, si la H. Cámara creyese que debe ampliarse, el Poder Ejecutivo no tendria por qué oponerse á ello.

(*Los señores Acosta y Lara y Rodriguez piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Acosta.

Sr. Acosta y Lara— Perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el honorable colega Doctor Mendoza, sobre la permanencia del inciso último del artículo 3.°, si bien no estoy en armonia con sus opiniones, pienso en un todo de acuerdo en cuanto al matrimonio civil *in extremis*.... (*no se le oye*)....

Voy á tratar de los argumentos que se han espuesto, tanto por el Doctor Gomez Palacios como por el Doctor Mendoza.

El matrimonio civil *in extremis*, se ha dicho que es una necesidad en la presente Ley, que es un vacio que se nota en ella.

Pero la verdad es que no necesita el hombre absolutamente del matrimonio para dejar constatado el estado civil de sus hijos no habidos en matrimonio, para dejarles su nombre y sus bienes, no necesita del Matrimonio Civil: lo puede hacer por una escritura pública *in extremis*.

Y no se alegue á esto en manera alguna la falta de capacidad y entendimiento que la Ley requiere, para que si esto no existe, es nulo, sea el testamento, sea el matrimonio, sea el acto que se celebre no en conformidad con la Ley.

El Matrimonio Civil *in extremis* existe en la legislacion; ha existido siempre consagrado en los cánones, y siempre se ha celebrado sin que haya traído esto disturbios de ninguna naturaleza; por el contrario, lo que hace es venir á darle estado civil á la mujer.

La única que seria la desfavorecida seria la mujer, si no se estableciese el

Matrimonio Civil *in extremis*: seria la única que no vendria á tener estado civil: seria la única que no podria ser tutora ni administrar esos bienes que ese hombre deja á esos niños: seria la única que quedaria sin estado civil, y en consecuencia, en condicion desventajosa ante la sociedad en que vive.

Esto no se oculta á nadie.

No tiene tales peligros el abreviar trámites.

¿Por ventura el Matrimonio Civil con todas las formalidades que establece la Ley...., ó el matrimonio eclesiástico, no puede decirse de nulidad?.... ¿no están ahí los impedimentos dirimentes?.... ¿cuántos matrimonios hay en que ha resultado el impedimento dirimente de un vínculo anterior?....

La Ley no puede prever tanto, es absolutamente imposible esta prevision.

Hay un fenómeno en la sociedad, que se repite con frecuencia, del cual no son los inocentes; y por eso es que la Ley garante los hijos naturales.

Otros sostenedores hay, señor Presidente, que dicen que es inmoral esto y que se ataca el matrimonio en cierta manera. Pero la verdad sea dicha, que todas las legislaciones dan derechos á los hijos naturales.

¿Y por qué vamos á colocar en nuestra legislacion en condicion distinta á la mujer?.... ¿por qué no le hemos de permitir gozar de un estado civil que la autorice para ser tutora de sus hijos, de un estado civil respetable ante la sociedad?.... Seria la única perjudicada, porque una escritura pública seria suficiente para que ese hombre dejase á sus hijos nombre y fortuna.

A mas de eso, el Matrimonio Civil *in extremis* no es un caso que se va á presentar contínuamente, como no se ha presentado el matrimonio eclesiástico: es para los casos estremos que se pone, es una especialidad en la Ley.

Tampoco la Ley presente tiene un carácter de estabilidad que no se puede reformar en adelante. Si esto fuese un error, en vista de las observaciones que se hiciesen, en vista de lo que la práctica nos demostrase (porque los hechos son mas elocuentes que los derechos) entónces seria el caso de la reforma.... (*no se le oye*).... y no privar á la mujer de un beneficio que ahora no tiene derecho á obtener; máxime cuando la Ley concede el derecho al hombre de hacer ese reconocimiento de los hijos aun en momento de la muerte.

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Quiere tener la bondad de hacer uso de ella despues de un cuarto intermedio?....

Sr. Rodriguez—Muy bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Doctor Rodriguez, que creo que fué el que la pidió antes del cuarto intermedio.

Sr. Rodriguez—Señor Presidente: en la oposicion que se hace á las reformas propuestas, es decir, á la supresion del último acápite del artículo 3.° y adicion al Proyecto del artículo que he entregado á la Mesa, conviene que, para tomar en séria consideracion esa réplica, la dividamos en dos partes.

Primero procuraremos refutar al Doctor Mendoza y luego nos ocuparemos del Doctor Palacios, puesto que con este último estamos de acuerdo en que conviene suprimir este acápite....

Sr. Gomez Palacios—Todavia no está en discusion.

Sr. Rodriguez—Ha manifestado el Doctor Palacios en plena Cámara, que crée que no tiene ventajas ese acápite (lo ha dicho esta noche) crée que no debe legislarse sobre ese punto....

Sr. Gomez Palacios—Aunque sea cierto: han hablado otros señores Diputados y soy susceptible de convencimiento.

Sr. Rodriguez—Yo no podia saberlo si no lo manifestaba.

(*Murmullos en la Cámara*).

Bien; estoy solo en todo caso.

Voy á demostrar, primero, que ese acápite debe suprimirse, porque entraña peligros que no se han dignado tomar en consideracion los señores que me han atacado.

El señor Doctor Mendoza no ha refutado el argumento que hice ayer y que he repetido hoy, de que permitiendo el matrimonio *in extremis* por medio de la autoridad religiosa sin concederle efectos civiles, y no penando á los sacerdotes, es perfectamente factible que se finja el peligro de muerte, desde que la Ley no exije que ese peligro se justifique de una manera acabada; es perfectamente factible, digo, que se finja el peligro de muerte para celebrar ese matrimonio *in extremis*, y que los creyentes de una religion cualquiera, con el objeto de celebrar esa union autorizada por los ministros de su Iglesia, en todo caso que determinen á fingirlo y á casarse *in extremis*, para celebrar esa union.

Otros que tuviesen interés en celebrar una union ilegítima, una union que careciese de validez, que tuviesen interés en engañar á cualquiera mujer inocente, tambien fingirian el peligro de muerte y se casarian con ella en esa condicion. La mujer, persuadida de que la union por la Iglesia, de que el sacramento del matrimonio que hasta la fecha ha tenido validez seguiria teniéndola, la mujer, á quien no llegan tan fácilmente estos debates, y que no comprenden la trascendencia de una innovacion como la que nosotros estamos realizando, creerá aun en la bondad del sacramento religioso y se prestará á celebrar una union que no tendrá validez de ningun género.

Estos son los peligros que yo he apuntado y que no ha refutado el Doctor Mendoza.

El peligro de muerte, repito, puede fácilmente fingirse, y en tal caso celebrarse el matrimonio *in extremis*. Y es ese el peligro que yo quiero evitar

Por otra parte, es completamente inesplicable que en una Ley liberal, en una Ley de Matrimonio Civil, nos ocupemos de indicar en qué casos puede celebrarse un matrimonio religioso....

(*Un apoyado*).

....¿para qué tenemos que ocuparnos de eso?....

Basta con que no lo prohibiera, con que se dijera que *in extremis* pueden casarse civilmente las personas, sin decir nada respecto á la santificacion de esa union.

Lo que la Ley no prohibe puede perfectamente hacerse.

Al oponerme á la sancion de ese inciso del artículo, no he querido que se prive á los católicos ni á los creyentes de cualquiera religion en general, que se casen segun sus creencias, puesto que segun dije en la sesion anterior, conjuntamente con el Oficial de Estado Civil puede concurrir un sacerdote, é inmediatamente de celebrarse el matrimonio civil, santificarse esa union.

No hay en ello inconveniente alguno.

Yo creia que no prohibiéndolo la Ley, estaba perfectamente permitido y podria emplearse ese procedimiento.

Pero si se quiere que la Ley sea clara, no tengo inconveniente en que se adicione en ese sentido mi artículo y en que se diga, que conjuntamente con el Oficial de Estado Civil puede concurrir un sacerdote á santificar esa union.

Pasemos ahora á demostrar las ventajas de la reforma que he propuesto, y luego refutaré al Doctor Palacios.

El argumento mas trascendental que se nos ha hecho, es el de que en el matrimonio faltaria uno de los elementos fundamentales del contrato del matrimonio, como seria el consentimiento.

A juzgar por el carácter general de su argumentacion, parece que el Doctor Gomez crée que el casamiento *in extremis* es casamiento de muertos y no de vivos.

Pero no siempre el peligro de muerte trae consigo la pérdida de las aptitudes mentales; una persona que está en peligro de muerte puede estar en pleno uso de sus facultades; y á mas, la ciencia, adelantada como se halla, prevé la muerte con suficiente anticipacion y dice: disponga su última voluntad el moribundo; y si hay tiempo de celebrar un testamento, mas ó menos largo, tambien lo habrá para un matrimonio.

Se argumenta con que por lo regular esos actos de la última voluntad son siempre viciosos y atacados de nulidad, porque la libertad del individuo en esos casos no es completa, y que es perfectamente posible influir sobre él maliciosamente.

Este es un sofisma.

En algunos casos podrá suceder eso; pero, por lo general, no es así.

Entónces, no se consienta tampoco el testamento.

Se decia que el argumento invocado de que se permite el testamento solemne, y el testamento menos solemne en casos escepcionales, como, por ejemplo, el de un militar que muere en el campo de batalla, no es aplicable al caso; y sin embargo, nada mas análogo, pues si á un individuo herido, moribundo, se le reconoce aptitud para celebrar testamento y disponer en él de todos sus bienes, reconocer hijos, etc., no se comprende por qué se le ha de negar el derecho de casarse á todos los que se hallen en condiciones idénticas.

A nadie se le ha ocurrido decir hasta ahora que los enfermos no pueden contratar, ó mejor aun, prestar su consentimiento para una obligacion cualquiera; un enfermo en peligro de muerte puede realizar un préstamo ó vender una casa, etc.; y para todo ello la Ley establece las condiciones y trámites que deben observarse.

Nadie ha dicho que las personas enfermas no puedan prestar consentimiento y que sus actos no tengan validez; ninguna legislacion consigna semejante cosa.

Yo he conocido enfermos amenazados de muerte, pero que no estaban privados del uso de sus facultades.

Y sobre todo, debo hacer presente al Doctor Palacios, que en el Proyecto de artículo que he propuesto, sólo suprimo la publicacion prévia de los edictos, que es lo único que produce dilacion en la celebracion de los matrimonios, y que exije algunos dias de tiempo.

No he dicho, por lo tanto, que se supriman las inquisiciones respecto de si hay impedimento ó no; si han prestado su consentimiento sus padres ó no; si es viudo alguno de los contrayentes y si se ha hecho el inventario y cumplido las demás formalidades que manda la Ley, no, señor; que se cumpla todo esto. Y si la prevision de los que desean celebrar el matrimonio ha sido tan poca que ninguno de estos requisitos se han llenado préviamente, entónces (en ése caso) que no se celebre esa union.

En casos estremos los interesados se apresurarán siempre á reunir con anticipacion todos esos antecedentes para celebrar el matrimonio.

Todo eso es lo mas fácil de obtener; y el matrimonio puede complementarse despues fijando los edictos durante los ocho dias, que es el tiempo que exije la Ley.

De manera, pues, que todos esos argumentos de la falta de formalidades, de si es menor ó no, de si tiene el consentimiento de sus padres, ó si no se conoce su nacionalidad, etc., no tienen razon de ser puesto que yo no las he suprimido, ni quiero que se supriman.

Si ellas no se cumplen debidamente, despues de celebrado ese matrimonio, las personas que tengan interés en anularlo, alegarán esa razon y se anulará ese matrimonio.

¿Pero porque se celebre un matrimonio nulo, ó dos ó tres, hemos de impedir á los individuos que se hallen en peligro de muerte que puedan legitimar su descendencia y dar un nombre á la compañera de su vida?....

¿Por qué la Ley ha de cerrar la puerta á los habitantes de nuestra sociedad que pueden hallarse en ese caso estremo de peligro de muerte, obligándoles á que dejen arrojados en la ignominia á sus hijos inocentes, que no han tenido culpa de que sus padres hayan descuidado en celebrar una union legítima anteriormente?....

Se dice: que precisamente la trascendencia y la importancia que tiene, el hecho de hacer legítimos los hijos que no lo eran antes, es una consideracion por la cual no debemos consentir que se celebre el matrimonio *in extremis*. Pero, señor Presidente: la legislacion civil permite que por testamento se reconozcan los hijos; y ese testamento que puede hacerse *in artículo mortis*, puede hacerse en ese momento estremo: ¿y por qué, si el reconocimiento de los hijos puede hacerse por testamento, por qué, digo, en un acto tambien de última voluntad no han de poder legitimarse? ¿qué razon séria existe para ello?....Suprímase entónces del Código Civil esa disposicion que viene respetándose desde hace siglos, puesto que tampoco habrá el consentimiento perfecto, ni el claro criterio de que se habla para comprender la trascendencia de tales disposiciones.

En general, todos los actos que son objeto de testamento, todos, requieren claro discernimiento, y la Ley no se ha inclinado jamás á prohibirlo.

Sobre todo, debo insistir en el hecho práctico ocurrido entre nosotros que he citado; las dificultades que se han producido ya, la consulta que he leído y las opiniones fiscales, indican que es una necesidad llenar este vacio de la Ley; y además, como ya he dicho, esta Cámara ha sido exhortada por el P. E. para legislar sobre el punto.

Por último, repetiré que no es una novedad lo que propongo.

Dije hoy que varios Códigos modernos, de naciones adelantadísimas en materia de legislacion, se han ocupado del asunto y han creído que era un caso urgente legislar sobre él. Así, el pueblo suizo, uno de los pueblos modelos y mejor organizados del mundo, uno de los que tiene legislacion mas sábia, ha consignado en su Código Civil el artículo siguiente.

(Lée): «Artículo 37. En caso de peligro de muerte podrá el Oficial Civil con autorizacion de la autoridad federal competente proceder á celebrar el matrimonio, aun sin la publicacion prévia de edictos.»

Esto dice la Ley Suiza.

La Ley del Imperio Aleman de 6 de Febrero de 1875, dice así (*lée*): «Artículo 50, inciso 2.° En caso de enfermedad peligrosa certificada por un médico, y que no permita demorar la celebracion del matrimonio, el Oficial de Estado Civil podrá proceder á ella sin prévia publicacion de edictos.»

El Código Civil de Méjico, sancionado en Diciembre 20 de 1870, dispone

(*lée*): «Artículo 119. Sólo las autoridades públicas del lugar en donde se ha de celebrar el matrimonio puede dispensar de las públicaciones.»

«Artículo 120. El peligro de muerte de uno de los pretendientes se tendrá por razon suficiente para la dispensa.»

No es, pues, como decia, una novedad el que se pretenda legislar aquí sobre esta materia, y por el contrario es una necesidad real, puesto que se trata de un caso que se produce en la sociedad civil.

Hay personas que recien en el momento de muerte les habla con energia su conciencia y les dice que tienen una descendencia de inocentes que va á quedar sin nombre y sin derechos, que va á vivir con una mancha permanente, pues es sabido que las preocupaciones sociales llevan siempre á mirar con cierta indiferencia y hasta con desprecio á un hijo que no tiene nombre, á un hijo ilegítimo.

¿Por qué no hemos de permitir que en esos momentos pueda celebrarse un matrimonio con formalidades menos solemnes, para que así pueda darse legitimidad y nombre á toda una familia?

Por otra parte: esta misma discusion que se ha originado en el seno de esta Cámara, tuvo lugar en las Cámaras alemanas, cuando se discutia precisamente un artículo semejante y un orador distinguido, el señor Reischemperger, sostuvo el mismo inciso que viene en el Proyecto del P. E., y hacia exactamente el mismo argumento que hace el Doctor Mendoza: «¿por qué no consentir ese acto inocente, esa simple satisfaccion de conciencia que no tiene trascendencia de ningun género?....

Pero cuando un individuo en estado de muerte se determina á celebrar una union *in extremis*, ¿cuál es su propósito? ¿hacer esposa á esa mujer?.... si va á morir, ¿qué interés puede tener esa mujer en unirse á un individuo que va á morir.... si esa union no va á servir tan siquiera para darle un nombre?.... No: el motivo determinante que puede hacer que un hombre en peligro de muerte quiera celebrar matrimonio, es el propósito de legitimar la descendencia y no el unirse á una mujer con quien ya no va á vivir. ¿Y por qué se ha de privar á ese individuo de esta verdadera satisfaccion de conciencia, satisfaccion que la Ley debe permitir á todos los que no hayan cumplido con su deber mientras estaban en el pleno goce de su salud y que si no lo hacen en ese instante ya no podrán cumplir con él?....

Ese es el verdadero peligro que debemos evitar, y no, el conceder una simple satisfaccion de conciencia, consintiéndole á la Iglesia que celebre una ceremonia que no es sino una farsa en la forma que se le establece....

Sr. Estrázulas y Lamas—¡Farsa!.... No, no es farsa.

Sr. Rodriguez—Permítame el señor Diputado....

Sr. Estrázulas y Lamas—No es farsa.

Sr. Rodriguez—....Le llamo farsa, porque es una union que si bien la Iglesia la considera santa y divina, en la forma que la Ley la consigna no

sirve para unir, ni legitimar la descendencia, puesto que no produce efectos legales de ningun género....

Sr. Estrázulas y Lamas—Para la conciencia produce, delante de Dios.

No se puede salvar el que vive así, sino, separarse ó casarse recibiendo el sacramento.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Rodriguez—Comprendo que la satisfaccion de esa union puede ser una satisfaccion para la conciencia del católico; pero no comprendo en qué estado quedará esa conciencia con una union que no legitima su descendencia....

(¡Bravos!.... y aplausos en la barra).

Lo que mas preocupa á un hombre en esos momentos son los hijos, que son inocentes, y la ignominia que sobre ellos se arroja, dejándoles sin nombre aun cuando no sean ellos los culpables de ella; y si sus padres, que hasta ese entónces no habian cumplido con su deber desean hacerlo, ¿por qué la Ley no ha de permitirles que en ese momento lo cumplan?....

Creo, pues, que en mérito de estas consideraciones, que suplico las tomen en cuenta mis honorables colegas, hay verdadera urgencia en legislar sobre ese punto.

Los peligros que se han indicado de la falta de consentimiento y dificultades para llenar las formalidades prévias, etc., son ilusorios, segun ya lo he demostrado.

Que un hombre puede ser casado y casarse otra vez, se dice. ¡Qué!.... ¿acaso la bigamia se puede evitar con todas estas prescripciones? ¿acaso la bigamia no es un delito que se produce y que las Leyes castigan?.... ¡Es que las Leyes no deben proponerse impedir de un modo completo el mal, sino evitarlo en lo posible!.... puesto que jamás podrá obtenerse en absoluto que él ya no se reproduzca!

Sobre todo, se dice en el artículo que he propuesto que todas las formalidades que no importan dilacion de tiempo, deben cumplirse.

El consentimiento, es el Oficial de Estado Civil el que debe apreciarlo; él verá si el moribundo que quiere casarse está ó no en el uso de sus facultades, y autorizará ó no esa union, segun los casos; lo mismo que hoy sucede con los actos de última voluntad, pues es sabido que nadie autoriza un testamento cuando un individuo está muriéndose y no sabe ya lo que hace; se autoriza cuando él está en el dominio perfecto de sus facultades.

Los abusos que puedan cometerse serán los menos, mientras que en cambio, el caso que motivó la consulta que he citado hoy, es el caso de una persona que vivió dos dias todavia despues de haber declarado la ciencia que estaba en peligro de muerte, y que recien á los dos dias de haber reclamado el concurso de la autoridad para legitimar su matrimonio, recien á los dos dias murió. Y como ese caso se producen muchísimos.

Repito que por lo general el matrimonio *in extremis* no tendrá lugar en el momento mismo de morirse, puesto que la conciencia habla antes; la muerte se ve venir, y es entónces que se determina el individuo á cumplir con su deber. No hay derecho en negar esta satisfaccion á ese individuo en razon de que no lo haya cumplido antes, puesto que va á cumplirlo entónces.

El peligro que nos indicaba el Doctor Gomez Palacios de que una mujer hábil puede sugestionar á un hombre en ese momento supremo y conseguir que se case, es un peligro ilusorio, señor Presidente.

Que la familia del individuo que va á casarse tiene derechos y que esos derechos desaparecerán al celebrarse esa union, puesto que sus bienes pasarán á esa descendencia.... ¿Y por dónde han de ser mas respetables los intereses de la familia de un individuo que no ha cumplido con su deber, que los intereses de aquellos pobres inocentes que van á quedar sin padre y sin nombre? ¿por dónde han de ser mas respetables los primeros intereses que los segundos?....

No comprendo, realmente, que por consideraciones de tan secundaria importancia no se quiera establecer en la Ley el medio de celebrar uniones perfectamente legítimas y que son reclamadas por hechos prácticos como los que he señalado. Porque yo no he citado hechos imaginarios como lo son los peligros ilusorios que me han citado en contra de las ideas que estoy sosteniendo; yo he citado hechos prácticos, he citado tambien lo que naciones adelantadas, cuya legislacion debe servirnos de modelo y debemos tener muy en cuenta, han establecido sobre el particular.... ¿por qué? porque la esperiencia les ha indicado la necesidad de legislar sobre este punto.

Termino, pues, sosteniendo que el inciso en la forma en que está concebido en el artículo 3.° de la Ley, permite su violacion, puesto que no exije que el peligro de muerte se justifique en ninguna forma; que no tiene importancia de ningun género, porque ese matrimonio deja á la mujer en un estado en que no es casada ni soltera, pues si bien se ha casado *in extremis*, su casamiento no tiene valor de ningun género: de modo que esa mujer no es, como ya he dicho, casada ni soltera á los ojos de la Ley y de la sociedad; sólo es casada á los ojos de la Iglesia. pero como la Iglesia en esta materia no puede legislar, como sus resoluciones no tienen efecto para la sociedad sino para la conciencia....

Sr. Estrázulas y Lamas—Entónces, no le quitemos esa libertad.

Sr. Rodriguez—Yo no se la quito; yo no me opongo á que concurra el sacerdote conjuntamente con el Oficial de Estado Civil y santifique esa union.

Yo no me opongo á la satisfaccion de conciencia y si no lo he consignado así en mi artículo es porque como la Ley no lo prohibe, puede perfectamente hacerse.

No me opongo, repito, á la satisfaccion de la conciencia; pero no comprendo por qué la Ley le ha de dar á la Iglesia una forma que no tiene objeto de ningun género, una forma farsaica....

Sr. Estrázulas y Lamas—No es farsa.

Sr. Rodriguez—....que la Iglesia siendo lógica no deberia aceptar, porque es hasta deprimente para ella. Una union que hasta ahora ha sido santa y divina para ella, hoy no tiene efectos ni trascendencia de ninguna calse segun el criterio de la Ley....

Como liberal, no le haré jamás semejante insulto á la Iglesia, de consentirle que celebre una union que á los ojos de la Ley para nada sirve, por mas que ante el criterio de la religion pueda servir de mucho....

Sr. Ministro de Culto—Ante la conciencia.

Sr. Rodriguez—Ante el criterio de la conciencia servirá; pero ante el criterio legal, repito, no sirve para nada: si concubinato era antes el estado de esas personas, concubinato será despues de la ceremonia esclusivamente religiosa.

Declaro, pues, que no comprendo las ventajas que encierra el inciso en discusion, y que al contrario, entiendo que él da lugar á verdaderos peligros.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: despues de larguísimos debates como el que ha tenido lugar en la H. Cámara, y despues de haber oído en pro y en contra razones de verdadera importancia, tanto para sostener el inciso (y participo de esa creencia, que debe sostenerse) cuanto porque tambien creo que debe legislarse, en mi concepto, para aquellos casos que ha indicado el Doctor Rodriguez, que me parecen dignos de la atencion del legislador, se me ha ocurrido un artículo que creo concilia las dos opiniones; y es, que dejando el inciso tal cual está propuesto por la Comision, puede agregarse algo en él, que satisfaga tambien esa necesidad urgentemente reclamada por aquellas personas que puedan quedar desamparadas del estado civil, y de lo cual ha habido ya casos ocurrentes.

Así, pues, voy á permitirme remitir á la Mesa un artículo para que el señor Secretario se sirva leerlo, para someterlo á la ilustrada consideracion de mis honorables colegas, y ver si es debidamente apoyado.

(*Lo manda á la Mesa y se lée*):

«Esceptúanse de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis*, que no producirán, sin embargo, efectos civiles, salvo que sea llamado al mismo acto el Oficial de Registro Civil y labre el testimonio correspondiente, en cuyo caso y despues de llenados sin oposicion justificada los registros que determina el artículo 91 del Código Civil, se declarará válido por el Juez L. Departamental del domicilio de los contrayentes.»

(*Apoyados*).

Debidamente apoyado lo dejo á la consideracion de la H. Cámara por si quiere discutirlo.

Despues manifestaré mas adelante, si acaso es impugnado, las razones que he tenido para variar la fórmula del que ha presentado el señor Diputado Rodriguez.

Sr. Presidente—Entrará en discusion con los otros.

Sr. De Leon—Yo creo, señor Presidente, que la naturaleza de la discusion ha debilitado algunas inteligencias.

La teoria liberal y la teoria democrática, está basada únicamente en el gran principio: *libertad de conciencia.*

No comprendo, pues, cómo es que aquellos, los que mas se llaman liberales, aun en religion, ataquen el inciso que estamos discutiendo.

Se dice, ó se da por motivo, que no tiene validez alguna el sacramento del matrimonio ante las Leyes. Precisamente porque no tiene validez y porque no afecta al Matrimonio Civil, es que debe permitirse.

Se dice que no tiene ninguna validez para los que hacen el matrimonio.... ¿cómo no ha de tener validez?.... son católicos, y ante los católicos tiene la validez de una eternidad de penas ó de glorias.

Pero se dice: es para evitar un abuso. ¿Pero qué abuso hay aquí?.... ¿Hay un fingimiento de parte de uno de los contrayentes?.... pues castíguese ese abuso y no se vaya á castigar á un pobre sacerdote que cumple con un deber al unir á dos personas *in extremis.*

Creo que se pondria á los sacerdotes en una séria condicion: se encontrarán ante un deber religioso y ante un deber civil.... ¿á cuál obedecer?....

Yo creo que la Ley debia mirar esto y respetar un poquito mas la libertad de conciencia, y dejar el inciso tal como se encuentra.

Pero no es precisamente esta parte la que me ha llevado á pedir la palabra.

Se ha hablado de los casamientos *in extremis* y se ha confundido la palabra *in extremis.*

¿Qué quiere decir *in extremis?.... In extremis* quiere decir último momento; no quiere decir, un individuo desahuciado.

Pero supongamos que lo sea; supongamos que pueda hacerlo un individuo desahuciado. La ciencia médica puede decir: tal individuo se va á morir dentro de un año ó dos.... Si la ciencia médica dice que se va á morir dentro de quince dias, en ese caso comprendo que se dispensen ciertas formalidades como la de los editos y que se puede decir que se esceptúan los matrimonios urgentes: porque hay urgente matrimonio, no sólo en peligro de muerte, sino por otras muchas causas.

Si se entiende que *in extremis* quiere decir en el último momento, declaro, á fé de médico, que en el último momento no hay conocimiento, no hay facultad reflexiva, no hay razon; los enfermos no obedecen sino á los que les rodean.... Haga usted esto. Sí.... Haga usted esto otro. Sí.

Luego, si no hay conocimiento, ¿cómo se puede celebrar un contrato?

Yo pregunto, pues, á los que hablan de casamiento *in extremis*, qué entienden por *in extremis*.

Si es en los últimos momentos, no se puede hacer un contrato, porque no hay conocimiento.

Si se entiende que es peligro de muerte, el peligro de muerte puede durar un año, y entónces se encuentra en el mismo caso que los demás.

Pero podria venir el caso de que un médico dijera que puede morir el individuo dentro de quince dias. Comprendo entónces que el Juez ó alguna otra autoridad civil dispensara de los edictos, como se dispensa de otros muchos requisitos.

Hay otra cosa que hace el matrimonio urgente. Un embarazo, por ejemplo, hace el matrimonio urgente, y en esos casos deben dispensarse los edictos, como se dispensan en otras partes del mundo.

Yo no tengo inconveniente.... Mañana se casan dos individuos de los cuales uno está *in extremis*; yo no tendria inconveniente en declarar que aquel individuo no tenia ningun conocimiento de lo que hacia. Luego, se encontraria un certificado médico, único que puede certificar el estado de un individuo, y se encontraria un contrato certificado por el Oficial de Estado Civil.... ¿Hay ó no lugar á un pleito?....

No hay que ir muy lejos para buscar casos de esta clase, y no comprendo cómo se discute esto.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—He oído con detencion el discurso de mi honorable colega el Doctor Rodriguez, é indudablemente ha tratado el punto tomando en consideracion lo que habia espuesto el Doctor Mendoza y lo que yo tambien espuse; pero á mi juicio, me parece que no ha tomado en consideracion el verdadero argumento, no ha refutado el argumento que yo he espuesto y que es el único que hace fuerza.

Las demás, son consideraciones mas ó menos dignas de tomarse en cuenta, que pueden tener mas ó menos aplicacion en algun caso y pueden ser mas ó menos favorables para la teoria que sostengo, ó para la teoria que sostiene el Doctor Rodriguez.

Pero yo, señor Presidente, he establecido que en general, no para el contrato de matrimonio, sino para todos, la esencia de todos los contratos (y esta es una verdad jurídica) es el consentimiento. Sin consentimiento no hay contrato, aunque se llenen todas las formalidades posibles; y cuando se ataca de nulo un contrato, generalmente se ataca por falta de consentimiento. Y así lo vemos diariamente en nuestros Tribunales, que ese contrato se ataca por violencia, por error, por dolo, por todos los hechos que burlan el consentimiento, que transforman y desfiguran el consentimiento.

En este sentido, digo que el matrimonio es el contrato mas fundamental que hay en la sociedad en su forma.

Yo no creo que el matrimonio en su esencia sea un contrato. Ya he tenido ocasion de dar á conocer mis opiniones sobre la naturaleza del matrimonio: para mí el matrimonio es un acto humano, no un contrato. Es contrato en cuanto á la forma, no en cuanto á la esencia; pero creo que es un acto fatalmente necesario y que el consentimiento es un resultado de las necesidades humanas, de las necesidades fisiológicas, físicas, morales é intelectuales.

Pero yo creo que aunque no hubiera contrato, el matrimonio existiria espontáneamente en el hombre y la mujer; el matrimonio está en las necesidades del hombre como en las necesidades de la mujer; fatalmente se impone; se impone por el principio de la creacion, por el principio de la asociacion, y por todos los sentimientos naturales de la vida y del honor. Así lo he considerado yo, como lo consideran todos los autores que han estudiado el matrimonio.

De manera, que se ve la importancia de este acto, ó contrato en su forma.

Si los demás contratos necesitan como condicion clara y terminante el que no estén viciados por el error, ni por el dolo, ni por falta de deliberacion, indudablemente (y en esto conviene conmigo el Doctor Rodriguez) que el matrimonio es uno de los actos que necesitan mas el espíritu tranquilo y deliberado por parte de los contrayentes y el mas completo y absoluto consentimiento sin que influencias de ningun género lo impulse á obrar en un sentido dado á uno de los cónyuges; porque si no es así el matrimonio es nulo....

Al menos yo, como abogado, defenderia con mucho gusto un pleito en que se atacase un contrato de matrimonio en el que hubiera la mas mínima sospecha de que habia falta de consentimiento; aceptaria su defensa casi con la seguridad de que los Tribunales de la República habian de declararlo nulo.

De manera que, vamos á averiguar el caso del matrimonio *in extremis*, cuando se realiza (porque tambien parece que se pone en duda cuál es el momento en que puede llamarse *in extremis*). Yo entiendo por *in extremis* cuando uno está enfermo gravemente y que las presunciones todas son de que se muere el individuo; porque si no existieran esas presunciones, el matrimonio no deberia hacerse *in extremis*, sino que deberia hacerse con todas las formalidades debidas; puesto que el matrimonio *in extremis* sólo se consiente en la urgencia del caso, cuando el individuo se muere y quiere casarse.

De manera que en este caso, estando la persona completamente ó gravemente enferma, como lo dice la medicina, es indudable que la inteligencia, la voluntad y la libertad son completamente nulas; ó si no son completamente nulas, están muy debilitadas: no tiene facultad el individuo enfermo para formular, no digo el contrato de matrimonio, pero ni el mas mínimo

contrato: un Escribano Público (tengo la seguridad) no le llevaria á una persona en esas condiciones, á que firmara un contrato de mercaderias de Aduana....

Sr. Rodriguez—Deberia prohibirlo la Ley....

Sr. Gomez Palacios—La Ley lo prohibe; el Código Civil establece que una de las causas de nulidad de los contratos es la falta de consentimiento, y que son causa de nulidad ó de falta de consentimiento el error, la violencia y el dolo. Y yo creo que á un individuo que está en un estado gravísimo de enfermedad, se le induce al error, á la violencia y al dolo con la mayor facilidad....

Sr. Rodriguez— Es un decir como cualquier otro.

Sr. Gomez Palacios—No es un decir; es un hecho cierto, evidente; es un hecho que, de cien médicos, noventa y nueve están conmigo en esta opinion.

Un individuo que esté con una grave enfermedad, con una pulmonia, por ejemplo, ó cualquier otra que lo postre en el lecho, ese individuo no tiene deliberacion posible....

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Y yo digo, que el matrimonio que se haga en esas condiciones, es un matrimonio nulo, porque el enfermo carece de consentimiento.

Si por matrimonio *in extremis* se entiende aquel estado en que la ciencia, como ha dicho el Doctor Rodriguez, puede prever cuándo ha de morir.... ó en otros términos; en que el enfermo esté jugando al dominó ó al ajedrez, en ese caso no hay necesidad de hacer tal matrimonio *in extremis*, porque si bien puede vivir ocho dias, puede vivir ocho años; y si muere inmediatamente, es un hecho fatal que la Ley no puede prever....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Corriente. ¿Pero cuántas veces se ve que un individuo se muere con la pena de no poder dejar sus bienes á quien quiere, porque ha venido la muerte y lo ha sorprendido, y no ha podido dar á conocer su voluntad?.... Eso se ve diariamente; todos los dias se está viendo.

De manera que, admitiendo el hecho de que el enfermo no es grave, de que el enfermo puede deliberar, el matrimonio *in extremis* no tiene fundamento, no tiene razon de ser; bien pueden cumplirse todas las formalidades; pueden publicarse los edictos, y en fin, todas las formalidades que las Leyes mandan dentro del término perentorio de ocho dias.

De manera que si por *in extremis* se entiende un estado de gravedad absoluta, hay que convenir en que la inteligencia y la voluntad desaparece por completo del hombre, y que en ese estado el matrimonio es un matrimonio completamente nulo.

El Doctor Rodriguez tambien, siguiendo el órden de ideas que yo habia espuesto para refutarle, estableció el hecho del testamento.

Ya he tenido ocasion de demostrarle que el testamento es solemne siempre; que el testamento menos solemne no se refiere al caso de muerte, que cuando un individuo testa por causa de muerte, cumple con todas las solemnidades que manda la Ley. A tal grado, señor Presidente, se cumplen todas las solemnidades que manda la Ley, que despues que el Escribano estiende el testamento, una de las solemnidades que manda el Código Civil, es que se lea todo el testamento y que el testador firme el testamento, declarando que lo ha oído leer....

Sr. Rodriguez—Y todo eso se hace en peligro de muerte, cuando el individuo está en el uso de todas sus facultades....

Sr. Gomez Palacios—Y por eso es que los testamentos que se hacen en peligro de muerte, con mucha frecuencia se tachan de nulidad....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

.... Yo lo que pretendo demostrar es, que si el testamento, que es un acto inferior al matrimonio, como acto jurídico, la Ley exije que todas las formalidades se cumplan, cómo es que las solemnidades del matrimonio no se han de cumplir....

Sr. Rodriguez—Porque son solemnidades que no importan dilacion de tiempo, que se hacen en una ó dos horas.

Sr. Gomez Palacios—Pero la naturaleza del matrimonio no es la naturaleza del testamento: la naturaleza de las solemnidades del matrimonio exije mas tiempo que las solemnidades del testamento; y mal se pueden hacer las solemnidades del matrimonio en tan poco tiempo, porque en un cuarto de hora se puede morir el enfermo....

Sr. Rodriguez—Ya dije hoy que el testamento era un acto tan importante como el que mas, puesto que por él se puede hacer el reconocimiento de un hijo.... etc., etc.

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—Pero permítame el señor Diputado.

El reconocimiento de un hijo, como ha dicho el Doctor Acosta y Lara, es completamente falso que lleve en sí el estado civil de la mujer casada.

Si se reconoce un hijo, para nada sirve, en cuanto á la mujer, ese reconocimiento....

Sr. Rodriguez—Pero es un acto de trascendental importancia, porque le da estado civil á una persona: y eso se hace en peligro de muerte y la Ley lo consiente. Luego si se permite dar estado civil á un hijo, ¿por qué no se le ha de permitir dar estado civil á una mujer y á toda una descendencia?....

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—A eso le contestaré: que le da la filiacion natural, pero nunca la filiacion legítima.

(*Murmullos en la Cámara*).

Y entre la filiacion legítima y la filiacion natural, hay, señor Presidente,

un abismo de efectos jurídicos, en la cantidad de bienes que se heredan.

Sr. Rodriguez—Cuestion de mas ó menos.

Sr. Gomez Palacios—No es cuestion de mas ó menos. Entre un hijo legítimo y un hijo legitimado y un hijo natural, para la sociedad y para la legislacion misma, hay un abismo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Si seguimos así, no vamos á concluir.

(*Agitacion en la Cámara y en la barra*).

Sr. Presidente—Si la barra no se modera, voy á cumplir el Reglamento.

Sr. Gomez Palacios—Aquí estamos hablando de los derechos que da el estado civil de las personas; ya sean hijos naturales ya hijos legítimos.

En primer lugar, señor Presidente, para que se reconozca un hijo natural, es preciso que concurran los dos cónyuges: de manera que es un acto puramente personal.

En segundo lugar, el reconocimiento de un hijo natural no es igual á la legitimacion, porque ésta se puede hacer por subsiguiente matrimonio, ó por rescripto del Príncipe, como se hacia en las monarquias.

De manera que son dos actos de efectos completamente distintos.

He dicho que el matrimonio es un contrato, el mas esencial que hay en la sociedad, y que no se puede hacer una Ley en que no se le den las formalidades y las garantias que ese contrato exije para la sociedad. Este argumento lo vuelvo á oponer porque no ha sido refutado.

Yo vuelvo á sostener, señor Presidente, que en caso de hallarse un individuo en peligro de muerte, no tiene ni facultades, ni voluntad, ni libertad, ni nada absolutamente para cometer actos como éste de la constitucion de la familia, ó para negar derechos á individuos que quizás si estuviese sano no les negaria, por cualquier razon, por razon de la conciencia ó de familia.

Y la prueba mas evidente de que mi teoria no es una teoria rara, es que el Derecho Canónico la ha establecido hasta ahora; y ese Derecho Canónico, que es el que nos ha regido hasta ahora por el derecho de la Iglesia, establecia que los matrimonios *in extremis* no se podrian celebrar sin que el Obispo autorizase que se hiciese *in extremis*. De manera que si en un caso *in extremis* se llamase á un sacerdote para casar á dos individuos, el sacerdote no podia hacer las dispensas necesarias sin que primero el Obispo lo hubiera autorizado.... Y aquí está Monseñor Estrázulas que puede atestiguar.

Sr. Estrázulas y Lamas—Voy á satisfacerlo.

Sr. Gomez Palacios—Ó á lo menos yo lo he leído en un tratado de Derecho Canónico.

Sr. Estrázulas y Lamas—Sí, señor. Pero generalmente la costumbre ha hecho la práctica, que, cuando se da un peligro de muerte por enfermedad .... (*no se le oye*).... se faculta en ese momento para la dispensa de las proclamaciones públicas, porque no hay lugar, no hay tiempo. Pero habiendo tiempo, no es lo mismo....

Sr. Gomez Palacios—Bueno: ese es un abuso de la Iglesia, Monseñor, porque la Iglesia....

Sr. Estrázulas y Lamas—Si se llama abuso á los derechos....

Sr. Gomez Palacios—....El Derecho Canónico establece que el Obispo es el único que puede autorizar al Cura para dar la dispensa.

Sr. Estrázulas y Lamas—El Obispo no puede delegar sus facultades: son los Curas párrocos.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Para confimar mis opiniones, voy á citar las penas que impone el Derecho Canónico á los sacerdotes que no cumplan con lo que él dispone.... (*lée*).... Impone así mismo la pena de suspension de oficio por tres años al párroco ú otro sacerdote que con licencia de éste efectúe el matrimonio en que se omitan proclamaciones.

Esto lo dice el Derecho Canónico, esto lo dice el Concilio de Letran y el de Trento.

De manera, que por el Derecho Canónico los matrimonios *in extremis*, eran difíciles de realizar: porque si era llamado un sacerdote, no podia casar, porque no podia dispensar sin la autorizacion del Obispo, segun el derecho estricto canónico....

Sr. Estrázulas y Lamas—*In extremis* está facultado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Por eso digo, que por el derecho canónico. Vuelvo á repetirlo: yo me atengo al testo, no me atengo á la opinion individual ó particular, sino á lo que la letra de la Ley establece, ya sea civil ó ya canónica. Para eso me tomo el trabajo de leer libros, que por cierto no es un trabajo muy agradable el de revisar libros; pero algun resultado ha de dar.

De manera que por el mismo derecho que regia anteriormente los matrimonios *in extremis*, que sólo podian realizarse dispensándose las proclamaciones, y cuya dispensa no podia hacerla mas que el Obispo.... En Alemania y no sé en qué monarquia europea, esa dispensa la hace el Rey ó el Emperador. De manera, que no se le dan á los Jueces ni á las Leyes en general, porque lo consideran un hecho especial, escepcional, y creen que cuando se produce un caso de realizarse un matrimonio *in extremis*, debe ser autoridad muy elevada, como la del Obispo ó la del Emperador, quien dispense las proclamas ó edictos.

Como se ve, estas escepciones vienen á justificar y á demostrar la importancia del matrimonio *in extremis*.

Sr. Rodriguez—Quiere decir que donde no hay Obispo ó Emperador no se pueden celebrar matrimonios *in extremis.*

Sr. Gomez Palacios—Lo que quiere decir, que aquí seria el Presidente de la República, que representa el Poder Ejecutivo.

Sr. Rodriguez—Y como el Presidente de la República está en la Capital, sólo en la Capital podrian celebrarse matrimonios *in extremis*: fuera de ella no podrian, ¡oh justicia!

Varios señores Representantes—Es claro.

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—¡Qué va á ser claro!....

Lo que quiere decir, señor Presidente, que el caso es tan grave, tan escepcional, que una autoridad tan alta como un Emperador, un Obispo ó un Presidente de la República, es sola la que puede dispensar esas proclamaciones, como puede tratándose de las legitimaciones.... En las monarquias no mas que los Príncipes ó Monarcas, ó como quiera llamárseles, son los que pueden conceder la legitimacion.

Y esto se esplica, porque es suponiendo que esas altas personalidades que están colocadas altamente en la sociedad, no iban á cometer actos indignos y actos que importaban una vergüenza para la sociedad.

Yo creo que el primer magistrado de un país, únicamente dispensaria habiendo razones poderosísimas para dispensar, y creo que eso nadie puede ponerlo en duda porque se haria muy poco honor á la primera autoridad de todo país....

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera que si el Doctor Rodriguez crée que por los inconvenientes que ha espuesto se ha de admitir la modificacion del inciso, á mi juicio, creo que la Cámara debe meditar mucho las consideraciones que, no solamente yo, sino el Doctor Mendoza, hemos hecho respecto á las dificultades y los inconvenientes del matrimonio civil *in extremis*. Y la prueba de ello es, que la legislacion francesa, el Código de Napoleon, compuesto por los primeros juristas del mundo, donde estaban reunidos los primeros abogados y las primeras ilustraciones del mundo, no dijo nada sobre los matrimonios *in extremis*. Se promulgó la Ley de Matrimonio Civil obligatorio, muy liberal, y sobre el matrimonio *in extremis* se tocó la cuestion, pero no se dijo nada, porque se consideró grave y peligroso.

Si bien es cierto, y yo creo como el Doctor Rodriguez, que el matrimonio *in extremis* en ciertos casos reparará muchas injusticias, tambien yo creo que son muchos los peligros y las iniquidades que se pueden cometer á la sombra del Matrimonio Civil *in extremis*. De manera que todo estaria compensado.

Pero antes de concluir, voy á insistir en mi argumento anterior. El Matrimonio Civil es el contrato mas importante de la sociedad, y la esencia de ese

contrato es el consentimiento; y el consentimiento se pierde por una enfermedad grave.

Sr. Mendoza—Ha dicho un autor, cuyo nombre no recuerdo, señor Presidente, que la inferioridad de las Asambleas latinas con relacion á las Asambleas sajonas, está precisamente en la falta de táctica parlamentaria.

La discusion que estamos manteniendo es un ejemplo de eso. Hace dos noches que estamos con el artículo 3.° de la Ley, y todavia no podemos entendernos.

Me parece que el medio de dirimir la cuestion, está en dividir el inciso último del artículo 3.° y la proposicion del Doctor Rodriguez. Me parece que la Cámara debia ocuparse de aprobar ó reprobar el inciso último del artículo 3.°, y despues, en otra sesion, cuando se trate de las medidas que se requieren para llevar á cabo el Matrimonio Civil, tratar el punto que él propone; punto muy delicado....

(*Apoyados*).

....Y entónces, al tratar ese punto, decir: esas medidas regirán ó no regirán en caso de peligro de muerte. Y por lo pronto limitarnos hoy á aprobar ó reprobar el inciso último del artículo.

Me parece que con esto no se atacan los derechos de nadie, y vamos adelante en la Ley.

De otro modo, creo que no vamos á entendernos.

Sr. Carve—Si queda subsistente este inciso, habremos legislado para la Iglesia y para el Estado.

Sr. Mendoza—No le entiendo.

Sr. Carve—Decia que si dejamos subsistente....

Sr. Mendoza—Esplíquese.

Sr. Carve—Voy á esplicarle.

Si queda subsistente este inciso habremos legislado para la Iglesia y para el Estado.

Sr. Mendoza—Habremos legislado para todos.

Las Leyes son para todos los habitantes de la República: son obligatorias para todos.

Sr. Carve—La Ley tiene que producir sus efectos civiles ó no producirlos. La Ley es esencialmente civil, y el matrimonio *in extremis* no tiene efectos civiles.

Sr. Mendoza—No comprendo todavia.

(*Murmullos en la Cámara é hilaridad en la barra*).

Sr. Carve—Usted ni yo nos comprendemos.

Sr. Mendoza—Yo creo, señor Presidente, que para ir adelante en esta discusion, deberíamos limitarnos, ya que hemos discutido tanto el inciso

éste, á dar el punto por suficientemente discutido en cuanto al inciso y tratar de votarlo....

(Apoyados).

.... Porque parece que con esto no se atacan derechos de nadie.

(El señor Rodriguez pide la palabra).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Mendoza—Ha sido apoyada la mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido....

(Apoyados).

Sr. Presidente—Tiene razon el señor Diputado: hay que votar primero la mocion.

Sr. Rodriguez—Es para una observacion.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada suficientemente la mocion del Diputado señor Mendoza, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Rodriguez—Debe entenderse que es el primer punto.

Sr. Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.... Las dos cosas, señor Doctor.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Está el punto discutido.

Se va á votar el inciso del artículo presentado por la Comision.

Sr. Idiarte Borda—Es para hacer una mocion prévia; para prorogar cinco ó diez minutos la sesion, hasta que se vote.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si se proroga la sesion por diez minutos mas.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(El señor Mendoza pide la palabra).

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso.

Sr. Idiarte Borda—¿Me permite el señor Presidente?....

Creo que lo que corresponde votar es el inciso, despues la modificacion del señor Doctor Rodriguez, y en último término la mia.

Sr. Presidente—Es lo que se va á hacer.

(Se lée el inciso de la Comision).

Se va á votar este inciso de la Comision.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Está concluido el debate.

Varios señores Representantes—Quedan rechazados los otros.

SR. PRESIDENTE—No siendo mas que para este objeto de la votacion que se prorogó la sesion, queda levantada.

(*Se levantó siendo las diez y dos minutos p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

20.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 16 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia diez y seis del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Castro, Esparraguera, Garzon, Turenne, Varzi, Lamas, Piñeiro, Viaña, Mañosas, Giuffra, Seoane, Maciel, Dubra y Seoane, Gomez Palacios, Vidal, Vila, Demartini, Martinez (Don José Víctor), Fleurquin, Idiarte Borda, Canstatt, Irisarri, Bocage, Paullier, Cuñarro, Mascaró y Sosa, Carve, Estrázulas y Lamas, Regules, Mascaró, Acosta y Lara, Rodriguez, Arteaga, Mendoza, Perez Montero, Munilla, Ximenez, De Leon, Roustan, Peña, Otero, Honoré, Rodriguez Gil y Mac-Eachen; faltando con aviso los señores Rachetti, Serralta, Aguilar y Diaz, Bosch y Peñalva; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—La sesion está abierta.

Va á leerse una de las actas anteriores.

(*Se lée el acta de la 17.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados, y el señor Presidente les da el curso de órden*):

La Cámara de Senadores remite con sancion un Proyecto de Ley autorizando al P. E. para adquirir en propiedad el edificio en que actualmente se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios.—*A la Comision de Hacienda.*

—Don Fanor Cumplido, solicita que V. H. ordene al Poder Judicial mande bajar del Superior al Inferior, la causa seguida entre el peticionario como sucesor de Don Félix Martinez y los señores Barreto.—*A la Comision de Legislacion.*

SR. GARZON—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Representante por Treinta y Tres.

SR. GARZON—Algunos colegas, señor Presidente, de la Cámara, se admiraron de que yo hubiera votado anoche por el último inciso del artículo 3.° que consiente el matrimonio religioso *in extremis*....

(Entra el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas).

....No solamente causó admiracion á estos compañeros, sino que algunos amigos mios, liberales, que se encontraban en la barra, me hicieron la misma observacion, casi como un reproche. Y por consiguiente, tengo que justificar el motivo de mi voto, con otras consideraciones que ampliaré mas adelante.

Como miembro de la Comision de Legislacion, á que tengo el honor de pertenecer, firmé el Proyecto de Ley en que se consigna ese inciso, y aconsejé en el Informe correspondiente, que él se aceptara por la H. Cámara. Por consiguiente; mi firma aparece en el Informe, y aparece en el Proyecto, como dicen los cronistas, con *tutta conscientia.*

Al aconsejar, pues, á la Cámara ese Proyecto en que se consigna ese inciso, mi deber, señor Presidente, era prestarle mi voto, no solamente porque mi firma está consignada á su pié; sino porque profeso la doctrina, que merece respeto en todos los casos, del imperio del fuero interno de la conciencia humana. Y mas que por esta consideracion, que es importantísima para mí, porque es doctrina profesable por mí; sino porque cuando se votó ese inciso se dijo y se consignó en el recinto de la H. Cámara, que despues se tomaria en consideracion y se discutiria el artículo 4.° presentado por mi honorable colega el Doctor Rodriguez, por el cual se debia consignar en la Ley tambien el Matrimonio Civil *in extremis*; y como profeso igual doctrina con respecto al Matrimonio Civil *in extremis*, y mas avanzada todavia que con relacion al matrimonio religioso *in extremis*; siendo consecuente, como debí serlo (y sin que con esto haga un reproche á la H. Cámara) yo, señor Presidente, creo que en el artículo que se discutió anoche ha quedado una laguna....

SR. GOMEZ PALACIOS—No apoyado.

(Apoyados).

Sr. Gorzon—Eso lo veremos: y no hay que apurarse, porque todo lo hemos de andar si el palito no se quiebra.

(*Aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Señor Presidente: si consignamos en una Ley como precepto, que puede concederse que se consagre el matrimonio religioso *in extremis*, nada mas que por el respeto (que yo tambien lo profeso) el respeto que se debe, como dije antes, al imperio del fuero interno de la conciencia humana y sin que esto perjudique á nadie, ni á la Ley, ni á tercera persona, porque no tiene efecto civil ninguno, ¿cómo, señor Presidente, en esta misma Ley no se ha de consignar, digo, el artículo propuesto por mi honorable colega el Doctor Rodriguez....

(*Apoyados*).

....que viene, señor Presidente, á ordenar, á moralizar la sociedad en que vivimos?....

No puede haber dos criterios. Si se consigna lo que contiene el primer precepto consignado ya en el artículo, nada mas que por el respeto á la conciencia, con mas razon, señor Presidente, debe consignarse en otro artículo de esta Ley el otro principio....

Sr. Gomez Palacios—Pero el artículo, señor Presidente, está sancionado y no se puede volver sobre él. La Honorable Cámara....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Garzon—Yo no he terminado, señor Presidente.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que no se puede volver....

Sr. Garzon—Yo no he terminado, señor Presidente.... Y si estos son los liberales, los que quieren quitarme la palabra, razon tienen los católicos para fulminarlos, señor Presidente!

(*Apoyados*).

(*Bravos y aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Continúo.

Señor Presidente: yo no voy á pedir que se reconsidere el artículo 3.° de la Ley; pero voy á permitirme presentar un inciso aditivo al artículo que se discutió anoche, y que no hay motivo para negárseme ese derecho desde que todavia no hemos pasado á discutir el artículo subsiguiente....

(*Apoyados*).

.... Y todas las Leyes, señor Presidente, están en ese caso; no digo estando sobre la Mesa que preside la sesion, sino aun despues de sancionadas, aunque estuvieran en Secretaría, mientras no se pase al Honorable Senado: porque si no hubiera este derecho, no podríamos volver sobre los errores y defectos cometidos.... y nadie se puede oponer á ello. Y estraño mucho que haya sido la primera la voz del ilustrado Doctor Gomez Palacios....

Sr. Gomez Palacios—Porque quiero que se cumpla el Reglamento.

Sr. Garzon—A eso voy; que se cumpla el Reglamento.

Sr. Gomez Palacios—Ahora lo veremos: veremos si la disposicion del Reglamento permite eso.

Sr. Garzon—Señor Presidente: ¿qué inconveniente hay para que consigne en esta Ley.... (es lo que yo quiero que se me conteste).... qué inconveniente hay para que se consigne en esta Ley que el Oficial de Estado Civil vaya á la casa de un hombre que se encuentra *in extremis*; es decir, que se encuentra en el último caso de su vida, esperando la muerte, y que este hombre lo llama, señor Presidente, para arreglar sus cosas, para organizar, para ordenar y arreglar su familia, dejando sus intereses y su nombre á una mujer y á unos hijos que quizá le han ayudado á adquirir esa misma fortuna que posee.... esa mujer que se ha sacrificado por él y esos hijos que han estado á su lado en los momentos de los beneficios como en los momentos de los dolores?.... ¿Y es posible, señor Presidente, que una Ley que pone el inciso de que se pueda consagrar el matrimonio *in extremis* religioso, que no produce efectos civiles, no consagre, señor Presidente, este otro precepto que produce efectos eminentes, sábios y morales para la sociedad?....

Dejo la palabra, señor Presidente, esperando la contestacion.

Sr. Gomez Palacios—En primer lugar, el señor Diputado que me acaba de preceder en la palabra, ha empezado por sentar que por el hecho de haber firmado el Informe de la Comision (como lo firmé yo y todos los miembros de ella) no podia modificar el Proyecto de Ley. Esto no es cierto.

Sr. Garzon—Eso no he dicho.

Sr. Gomez Palacios—Que habia puesto su firma, y por consiguiente él apoyaba el inciso.

No es cierto: no ha aconsejado tal cosa el Diputado Garzon; puesto que al concluir el Informe de la Comision se reservó ésta y todos sus miembros, como la Honorable Cámara, el derecho de modificar ó suprimir cualquier inciso ó disposicion del Proyecto....

Sr. Garzon—¿Me permite una observacion?... para que no continúe en un lamentable error.

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Garzon—Se dijo en la Comision de Legislacion que se dejaba el derecho de las observaciones y modificaciones á cualquiera de sus miembros que quiera hacerlas; pero no se determinó ninguna modificacion.

Sr. Gomez Palacios—Pero se dió la facultad á la Cámara y á la Comision de modificar....

(*Murmullos en la Cámara*).

Cuando se firma, señor Presidente, un Informe, y no se reserva el derecho de modificar ó suprimir, se supone que el Informe....

Sr. Presidente—Señor Diputado Gomez Palacios: si me permite una observacion....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se está discutiendo un algo que no existe en la Cámara....

(*Apoyados*).

Sr. Garzon—Señor Presidente: hice una pregunta, y esperaba que me contestaran para continuar.

Sr. Presidente—Pero el señor Diputado no ha presentado ningun Proyecto.

Sr. Garzon—Esperando la contestacion.

Sr. Presidente—Pero me parece lo natural que antes que todo se presente el Proyecto.

Sr. Garzon—Perfectamente.... El señor Presidente sabe que en la improvisacion muchas veces se cometen faltas.

(*Aplausos en la barra*).

El inciso que voy á presentar, es el siguiente, aditivo al artículo 3.° y que no es otra cosa que el fondo del artículo que presentó anoche el Diputado por Soriano señor Idiarte Borda....

Sr. Idiarte Borda—Muchas gracias.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Garzon—Es un inciso aditivo.... ¿Yo no puedo adicionar una Ley como Diputado?....

Un señor Representante—Está en su perfecto derecho.

(*Manda el inciso á la Mesa y se lée*).

(*Apoyados*).

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Garzon—Todavia no he dicho que he terminado.

Sr. Presidente—Creí que habia concluido.

Sr. Garzon—Ahora sí, he terminado; ahora puede hablar el señor Diputado.

(*Bravos y aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Sr. Gomez Palacios—Esa mocion del Diputado señor Garzon, por el Reglamento es inadmisible....

(*No apoyados*).

.... Es inadmisible. Y pido al señor Secretario se sirva dar lectura del artículo 122, me parece, del Reglamento.... No recuerdo bien qué número es.

El inciso 3.°, señor Presidente, del artículo 3.° fué modificado ó quiso ser modificado por la proposicion ó la mocion propuesta por el Diputado señor Rodriguez y por algunos otros señores Diputados.

Esa modificacion estaba en oposicion con el inciso 3.º que anoche se sancionó por esta H. Cámara. De manera que esa modificacion queda completamente desechada por el Reglamento.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo á que me he referido.

Sr. Garzon—Me va á permitir el señor Diputado.... Pido que la Mesa declare si yo he hecho alguna modificacion anoche.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Gomez Palacios—Pero la Cámara ha sancionado anoche el inciso 3.º del artículo....

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Esa adicion no es procedente porque es contraria á lo sancionado anoche por la H. Cámara; y el Reglamento establece....

(*Agitacion en la Cámara*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Sr. Rodriguez—La Cámara sólo se ha pronunciado anoche sobre el inciso de la Comision.

Sr. Gomez Palacios—La Cámara ha sancionado un inciso 3.º que escluye el Matrimonio Civil *in extremis*.

Sr. Rodriguez—La Cámara no se ha pronunciado sobre el Matrimonio Civil *in extremis*.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Suplico al Diputado señor Rodriguez deje en el uso de la palabra al Diputado señor Palacios....

Sr. Rodriguez—Es que debe haber lealtad en la discusion, señor Presidente.

Sr. Gomez Palacios—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo del Reglamento que he pedido.

(*Se leen los artículos 122 y 123*).

Muy bien, sigo con la palabra.

En sustitucion del inciso 2.º del artículo 3.º se propuso el que ahora se propone. Fué desechado, y por consecuencia la H. Cámara no puede ocuparse de él.

(*No apoyados*).

(*Agitacion en la Cámara*).

Sí, señor; por el hecho de haber sancionado el inciso de la Comision ha sido desechado el propuesto.

¿Es cierto ó no es cierto que ese inciso 2.º iba á ser modificado por la mocion del señor Rodriguez?....

(*Murmullos en la Cámara*).

Iba á ser modificado.

(*Sigue la agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—Pido á los señores Representantes guarden el órden en la discusion.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite el señor Secretario el Reglamento?....

(*Se lo da*).

Sr. Paullier—Que resuelva la Cámara.

(*El señor Carve pide la palabra*).

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra, señor Diputado.

«Votado un artículo (dice el artículo 123) si resultara afirmativa quedarán desechados los que se hubieren propuesto en sustitucion.»

La mocion del Diputado señor Garzon es la misma que anoche se propuso....

Sr. Carve—No es la misma.

Sr. Gomez Palacios—....Que se propuso en sustitucion del inciso 2.° de la Comision.

Sr. Garzon—Yo no he hablado anoche.

Sr. Gomez Palacios—....Fué desechado; y el Reglamento, en su artículo 123, dice que: «votado un artículo si resultase afirmativa *quedarán desechados* los que se hubieran propuesto en sustitucion.»

Sr. Carve—Pido la palabra para hacer una mocion prévia.

Hago mocion....

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—No puede tomar la palabra el Diputado señor Carve.

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra y el señor Diputado no tiene derecho á interrumpirme: ni me dejo interrumpir tampoco.

El artículo 123, señor Presidente....

Sr. Paullier—Ya lo conocemos.

Sr. Gomez Palacios—....Voy á volverlo á leer otra vez: (*lo lée*).

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

¡Si no me dejan concluir!.... si á cada momento hablo y me interrumpen, entónces será cosa de no acabar nunca. Van cinco veces que he empezado la lectura del artículo y cinco veces no me han dejado sacar las consecuencias de él.

La modificacion que se propone al inciso 2.° del artículo 3.° hoy, es la misma que fué desechada ayer por la H. Cámara; porque ayer se trataba de introducir el Matrimonio Civil *in extremis*, y fué desechada esa modificacion que era la que se hacia al inciso 2.° del artículo 3.° y se sancionó en consecuencia por la H. Cámara el inciso 2.° del artículo 3.°, escluyendo el Matrimonio Civil *in extremis* y estableciendo solamente el religioso.

Hoy vuelven á la Cámara atacando lo que ayer sancionó, que fué escluir el Matrimonio Civil *in extremis*, Matrimonio Civil *in extremis* que hoy lo quieren introducir de nuevo.

Por este sistema no habria sancion posible de ninguna Ley, porque la Cámara volveria todos los dias sobre sus pasos.

De manera que en ese sentido, me parecia completamente improcedente que el Diputado señor Garzon empezara á hacer uso de la palabra sobre la misma cuestion que anoche rechazó la Cámara.

Ayer, de conformidad con el artículo 126, se propuso si se daba el punto por suficientemente discutido y la Cámara lo sancionó, es decir, que el inciso 2.° del artículo 3.° estaba ya discutido en todas sus partes; y se votó y se aprobó el inciso 2.° que es escluyendo completamente la modificacion que se introducia.

Hoy, ¿qué se propone? Se propone el Matrimonio Civil *in extremis*, que es la modificacion de ayer; y como el artículo 123 del Reglamento establece que toda modificacion desechada no puede ser considerada de nuevo, resulta que esa modificacion es anti-parlamentaria, es completamente improcedente....

(*No apoyados*).

El *no apoyado* no es argumento.

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor Idiarte Borda.

Sr. Garzon—Soy autor de la mocion.

Sr. Presidente—Si el Diputado señor Idiarte Borda consiente....

Sr. Idiarte Borda—Sí, señor; despues hablaré.

Sr. Garzon—Pido á la Mesa se sirva leer el artículo 3.° que se sancionó anoche.

Despues continuaré con la palabra.

(*Se lée*).

Continúo, señor Presidente.

Es un Proyecto, señor Presidente, éste, á mi entender, quizás el primero que por su importancia se presente delante del criterio de esta H. Cámara, y por consiguiente, partiendo de esta base la discusion debe tener por principio la libertad; porque las cuestiones que son de esta naturaleza, no se deben nunca sacar de su verdadero punto de aplomo y prudente sobriedad.

Contestando al argumento del ilustre orador que me ha precedido en la palabra, yo quiero preguntarle, señor Presidente, en qué parte del artículo ó inciso que se acaba de leer se trata del Matrimonio Civil *in extremis*....

Y despues continuaré.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—Tengo la palabra, señor.

Sr. Gomez Palacios—Despues del señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Si mi distinguido colega el señor Garzon ha concluido....

Sr. Garzon—Voy á contestar, si contesta el ilustre orador á quien he hecho la pregunta.

Sr. Gomez Palacios—La contestacion á la pregunta que me hace el señor Diputado, es muy sencilla.

La enmienda que se hizo ayer al artículo....

Sr. Idiarte Borda—Vamos por órden. Yo reclamo el uso de la palabra.

Sr. Gomez Palacios—En el artículo que se sancionó ayer se hablaba del matrimonio religioso *in extremis*....

Sr. Garzon—He preguntado si en ese artículo se hablaba del Matrimonio Civil *in extremis*.

Sr. Gomez Palacios—No se habla; pero en la enmienda que se propuso anoche y que pido al señor Secretario que la lea, se habla del Matrimonio Civil *in extremis*; que es lo que hoy se quiere volver á introducir....

Sr. Idiarte Borda —Tengo la palabra, y usando de mi derecho, la reclamo.

Sr. Gomez Palacios—Estoy contestando al Diputado señor Garzon.

Sr. Idiarte Borda—Que la use el señor Diputado Garzon como quiera ....

Sr. Garzon—Despues que termine el señor Idiarte Borda, yo voy á hablar....

Sr. Idiarte Borda—Despues hable el señor Diputado Palacios todo el tiempo que quiera hacerlo.

Sr. Gomez Palacios—De manera que ¿tengo ó no la palabra?....

Sr. Presidente—No, señor; no la tiene.

Sr. Idiarte Borda—Que continúe el Diputado señor Garzon con su peroracion, y despues la tendré yo.

Sr. Garzon—Perfectamente.

Señor Presidente: he dejado probado que en el artículo que se discutió y se sancionó anoche no se habla ni se hace referencia absolutamente ninguna al Matrimonio Civil *in extremis*.

Por consiguiente, todo lo que se diga está fuera de lugar, y yo estoy en mi perfecto derecho de presentar una adicion á un artículo que no ha hablado de la materia de que yo trato esta noche y que la creo correlativa y superior á todo lo demás que tiene el artículo....

(*Apoyados*).

....y que la pongo á la consideracion de la H. Cámara.

Sr. Presidente— Tiene la palabra el Diputado señor Borda.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: el asunto es sencillísimo; mas no puede serlo.

El señor Diputado por Treinta y Tres presenta un inciso que, en mi concepto, lo presenta dentro de las prescripciones reglamentarias.

Lo que se hizo anoche, señor Presidente, fué una cosa sencillísima, y es la siguiente: el Diputado señor Rodriguez presentó una mocion anterior que era eliminando el inciso 2.°; y estableció otra cuestion muy distinta á esa.

La Cámara lo que resolvió fué, que permaneciera ese inciso; pero no ha dicho que no quiere el Matrimonio Civil *in extremis*: y en ese sentido, ha hecho perfectamente bien el Diputado por Treinta y Tres en presentar ese inciso, inciso que yo, si el señor Diputado lo deseara, lo corregiria un poco mejor, porque creo que no debe hablarse en él del matrimonio religioso....

(*Murmullos en la Cámara*).

Este inciso, señor Presidente, está perfectamente correcto en el artículo que se discute, porque todavia no hemos pasado á la discusion del 4.°

Así, pues, suprimiendo el primer párrafo; es decir: en lugar de empezar diciendo que no podrá celebrarse el matrimonio religioso *in extremis*, yo diria simplemente: «Sólo tendrá efecto civil el matrimonio á que se refiere el inciso anterior, siempre que al mismo acto sea llamado el Oficial de Registro Civil».... y despues, continuar el inciso como está.

No hay necesidad de hablar del matrimonio religioso, desde que ya el inciso 2.° se refiere á él....

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra para contestar al señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—....Eliminando esa parte, yo apoyaré el inciso, si el señor Diputado por Treinta y Tres está conforme.

Sr. Garzon—Señor Presidente: como se me hace una interrogacion debo contestarla.

Estoy conforme con la indicacion hecha por el señor Diputado por Soriano, porque viene á perfeccionar mas mi pensamiento.

Sr. Idiarte Borda—Como ha sido aceptada mi proposicion por el autor; pido que se lea el inciso en la forma que ha quedado.

(*Los señores Gomez Palacios y Honoré piden la palabra*).

Sr. Presidente—La habia pedido el Diputado señor Honoré.

Sr. Gomez Palacios—Para despues la pido.

Sr. Idiarte Borda—Pido que se lea el inciso como lo he presentado, para que, si está conforme mi distinguido colega, entre en discusion.

Sr. Honoré—Señor Presidente:...

Sr. Presidente—Va á leerse primeramente el inciso.

(*Se lée en la forma propuesta por el señor Idiarte Borda*).

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: el señor Diputado Doctor Gomez Palacios nos ha tejido una red lindísima; pero como sucede siempre en estos casos el pescado chico puede perfectamente salvar la balla.

Efectivamente, cuando apoyé los artículos propuestos por el Diputado señor Rodriguez, apoyé este artículo, no para que fuese sustituido el inciso que votamos anoche, pero lo apoyé porque entra en mis ideas un Matrimonio

Civil *in extremis* como lo ha entendido y defendido nuestro distinguido colega.

En el mismo caso se encuentran muchísimos Diputados que lo han apoyado, no porque querian sustituir aquél, sino porque lo encontraban aceptable y de acuerdo con el cuerpo de doctrinas que se habian espuesto.

Por consiguiente, como deber de lealtad, creo que nadie, ni nuestro honorable colega el Diputado señor Gomez Palacios, debe oponerse á que se discuta este artículo, ó á que se vote....

(*Apoyados*).

....Por consiguiente, no veo aquí ninguna prescripcion reglamentaria que pueda oponerse á esto, habiendo algunos Diputados que afirman que nunca han pretendido apoyar este artículo como sustitutivo, pero sí como aditivo al artículo 3.º....

(*Apoyados*).

....El caballo de batalla del señor Doctor Gomez Palacios ha sido la palabra *sustitucion*. Aquí no se trata de sustitucion, se trata de adicion; y este caso está perfectamente previsto por el Reglamento, puesto que, segun él, las modificaciones de los artículos pueden ser modificaciones, pueden ser sustituciones, pueden ser adiciones, y pueden ser tambien supresiones.

Por consiguiente, creo que la Cámara está perfectamente libre de hacer lo que se propone en este momento.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Gomez Palacios.

Sr. Rodriguez—La habia pedido anteriormente.

Sr. Gomez Palacios—Entónces, ¿para cuándo la tengo yo?....

Sr. Rodriguez—Es para una observacion prévia; para demostrar, con el Reglamento en la mano, que estoy en la cuestion y que procede....

Sr. Gomez Palacios—Pues yo voy á demostrar, al contrario, con el Reglamento en las dos manos, que se viola el Reglamento.

(*Murmullos en la Cámara*).

Pero antes que se vote diré, que toda la Cámara viola el Reglamento.

Y voy á fundarme y á sostenerlo.

Sr. Idiarte Borda—Es una opinion del señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Bueno, será una opinion; pero, lo voy á demostrar.

Sr. Idiarte Borda—Los demás tambien sabrán demostrar lo contrario.

Sr. Gomez Palacios—No lo niego que sepan demostrarlo.

Yo lo demostraré bien ó mal, pero lo voy á demostrar.

Sr. Idiarte Borda—Veremos si su opinion podrá prevalecer.

Sr. Gomez Palacios—Usted me ha dicho que es una opinion. Yo le digo que no y que lo voy á demostrar.

Sr. Idiarte Borda—No hay que imponerse sino con argumentos: la razon no se impone.

Sr. Gomez Palacios—Nadie se impone.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Honoré—Señor Presidente: pediria, para concluir este debate, la lectura del artículo 121 del Reglamento.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—El artículo 124 no puede estar más claro....

Sr. Honoré—Pèro lea el 121 ¡por Dios!.... No nos haga perder tiempo.

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—Despues lo leeré.

(*Continúa la agitacion en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

(*Lée*): «Los artículos á que se hubieran propuesto enmiendas, se votarán primero sin ellas. Si fuesen aprobados se considerarán desechadas las enmiendas; pero si fueren desechados, se votarán luego con ellas por su órden.»

Ahora bien: ¿es cierto ó no es cierto?....

Sr. Honoré—¿Y el 121?....

Sr. Gomez Palacios—....¿Es cierto ó no es cierto, señor Presidente, que al artículo 3.° le fué propuesta la enmienda del Matrimonio Civil *in extremis*?....

Sr. Rodriguez—No es cierto.

Sr. Gomez Palacios—....¿Qué era el Matrimonio Civil *in extremis*?.... El Matrimonio Civil *in extremis* era una enmienda al artículo 3.°

Sr. Rodriguez—Era el artículo 4.°

Sr. Gomez Palacios—Era una enmienda al artículo 3.° Y tan era una enmienda, que se modificaba el matrimonio religioso *in extremis* con el Matrimonio Civil *in extremis*, (si esto no es enmienda, no sé á qué se podrá llamar enmienda) se admitia el Matrimonio Civil *in extremis*. Y esa enmienda, (porque enmienda es, por mas que se empeñen en no llamarla así) esa enmienda al artículo 3.°, que fué hecha de conformidad con el Reglamento, fué desechada; y siendo desechada y habiéndose sancionado el artículo tal como estaba, no puede la H. Cámara ocuparse de ella.

Lo único que se puede hacer ahora es pedir la reconsideracion del artículo 3.°, cuya reconsideracion debe hacerse por dos terceras partes....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

.... Esto, si se quiere subsanar ese defecto.

Sr. Mañosas—Es un inciso aditivo.

Sr. Gomez Palacios—No es un inciso aditivo. Esta modificacion no puede ser un inciso aditivo, porque está en oposicion con el inciso sancionado ayer.

No es más que un simple cambio de palabras.

Ayer se presentaba como una enmienda ó como una modificacion, y ahora lo quieren hacer colar como un inciso aditivo; cosa que no puede ser segun el Reglamento.

Si la Honorable Cámara quiere discutir el artículo 3.°, la única puerta abierta que da el Reglamento es que se pida la reconsideracion del artículo 3.°; pero que no se vaya contra la sancion de ayer: porque el aditivo de hoy es la enmienda de ayer, ni mas ni menos....

Sr. Paullier—Señor Presidente: pido que se lea el artículo 121 del Reglamento.

Sr. Gomez Palacios—.... Ningun Diputado puede decir que la proposicion del señor Garzon no sea ni mas ni menos que la enmienda de ayer. Hoy le llaman inciso aditivo mientras que ayer le llamaban enmienda.

Es decir que estaria en la mano de un Diputado violar una sancion, diciendo unas veces enmienda y otras inciso aditivo....

Sr. Garzon—No es la enmienda de ayer.

Sr. Gomez Palacios—Es la misma; completamente la misma.

Sr. Garzon—No tiene memoria el señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Y como yo opino, opina el Doctor Mendoza, y opinan otros señores Diputados que han estudiado la cuestion maduramente antes de venir á la Cámara, y que desearia manifestaran sus opiniones para aclarar la cuestion.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 121 del Reglamento.

(*Se lée*).

Varios señores Representantes—Ahí está.

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—El inciso aditivo no es mas que la enmienda de ayer.... Y ahí está el sofisma.

Claro es que si fuera aditivo, yo seria el primero en decir que es cierto; pero no es mas que la enmienda de ayer á la cual se le cambia el nombre.

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Rodriguez.

Sr. Garzon—Creo que tengo la palabra como autor de la mocion.

Sr. Presidente—La habia pedido el Doctor Rodriguez.

Sr. Garzon—Yo creo que el Doctor Rodriguez me la va á ceder por un momento no mas: es para decir dos palabras.

Sr. Rodriguez—Muy bien.

Sr. Garzon—Señor Presidente: yo al presentar el inciso como aditivo, no he tenido la intencion de arrebatar la opinion de la Honorable Cámara en favor de esta adicion: porque tengo la conciencia íntima de que la Honorable Cámara, tratándose de volver á discutir un artículo ó un inciso de una

Ley que puede corregirse, en la opinion de un Diputado (y no digo en la opinion de un Diputado; en la opinion de muchos, porque son muchos los que opinan como yo) no puede negarse. Y en ese concepto, estoy seguro de que si hago mocion para que se reconsidere ese inciso, ha de haber una notable mayoria en la Honorable Cámara....

(*Apoyados*).

.... Para probarle al Doctor Palacios que lo que quiero es beneficiar la Ley y beneficiar á la sociedad....

(*Aplausos en la barra*).

.... porque aquí no se trata de especulaciones.

La libertad es la primera norma que deben tener los Diputados....

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

.... Yo no vengo aquí á hacer imperar mis ideas mas ó menos liberales: yo quiero hacer imperar las ideas y principios que benefician á la sociedad de mi patria....

(*Aplausos en la barra*).

.... Y por consiguiente, hago mocion para que se reconsidere el artículo 3.º....

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—Viene á mi terreno.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Sr. Idiarte Borda—No hay objeto en reconsiderar una cosa que no ofrece duda.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

(*El señor Ministro pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—Está suficientemente correcto ese inciso.

Sr. Gomez Palacios—No está correcto.

Sr. Idiarte Borda—La Cámara resolverá ese caso.

Esa es una opinion del señor Diputado: la Cámara es la que debe resolver.

Sr. Ministro de Culto—El señor Doctor Rodriguez....

Sr. Rodriguez—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—El señor Ministro tiene prelacion....

Sr. Rodriguez—Bien, con tal que se me deje hablar despues.... porque desde la sesion anterior he pedido la palabra, y á pretesto de cederla á los compañeros, no he podido aun hacer uso de ella.

Sr. Ministro de Culto—Puede usted hablar.

Sr. Rodriguez—No, señor; desearia primero oír al señor Ministro: no tengo inconveniente en esperar.

Sr. Ministro de Culto—Señor Presidente: consecuente con lo que ma-

nifesté ayer cuando la controversia sobre este asunto, debo declarar que el Gobierno, á quien represento en este instante, no tendria inconveniente en aceptar el inciso propuesto por el Diputado señor Borda; tanto mas que él viene á beneficiar de una manera visible la Ley.

Ya que se autorizó, ya que se aprobó el inciso que versaba sobre el matrimonio religioso *in extremis* que ampara las conciencias, me parece lo mas justo que le siga otro inciso que ampare los derechos civiles de la familia, en la que generalmente hay tiernos niños á quienes deben proteger los Poderes Públicos y la Ley.

Así es que vuelvo á decir, que por mi parte no habria ningun inconveniente en que la H. Cámara lo incluyese ó prestase su aprobacion á este inciso aditivo, porque lo considero dentro de los términos legales y conveniente á la Ley y á la sociedad.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Deseaba observar, señor Presidente, que el artículo del Reglamento que debe aplicarse al caso, es el 121, indicado por el Diputado señor Honoré.

Cuando en sesiones anteriores nos ocupamos del acápite final del artículo 3.°, se produjeron dos cuestiones: la primera era la supresion de ese acápite; y la segunda, la adicion á la Ley, de un artículo (que yo presenté como 4.°) en cuyo artículo se establecia la forma en que debia realizarse el Matrimonio Civil *in extremis*.

El señor Secretario puede informar, si mi artículo es 4.° ó no, y si lo he propuesto como aditivo.... Desearia que el señor Secretario declarase en qué condicion lo presenté.

(*El Secretario lée lo propuesto por el señor Rodriguez en la sesion anterior como artículo 4.°*).

Es decir que es un artículo aditivo: porque si fuese sustitutivo, lo hubiera llamado sustitutivo del artículo 3.°, lo cual no podia ser.

Debe, pues, aplicarse á este caso el artículo 121 del Reglamento.

Se trata de una adicion á la Ley.

Sobre ese artículo aditivo la Cámara no ha podido producirse.

Mas aun: el Doctor Mendoza, cuando ayer hizo mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido, hizo presente tambien que habia esas dos cuestiones....

Sr. Gomez Palacios—Esa es una opinion del Doctor Mendoza.

Sr. Rodriguez—Estoy hablando: señor Doctor Gomez Palacios: yo he oído á usted....

Sr. Gomez Palacios—Pero me ha interrumpido tambien, y yo tendria el mismo derecho.

Sr. Rodriguez—Tengo la palabra.

El Doctor Mendoza, decia, hizo presente que habia dos cuestiones: la primera, si se suprimia ó no el último acápite del artículo 3.°, y la segunda, si debia introducirse en la Ley la disposicion que yo proponia para que fuese permitido entre nosotros el Matrimonio Civil *in extremis*. Él indicaba que á su juicio no era el momento de legislar sobre ese punto, sino cuando se discutiese el artículo 91 de la Ley.

De manera, pues, que el Doctor Mendoza no dijo ni tuvo la intencion, al proponer ayer que se votase su mocion, de que mi artículo aditivo fuese involucrado en la votacion, y que al votarse la última parte del artículo 3.° se rechazase el artículo adicional propuesto.

Y aunque tal cosa hubiese propuesto, no seria procedente, desde que se trataba de un artículo adicional, que el Reglamento manda que se considere en seguida; es recien ahora el momento de que la Cámara considerando este artículo, lo acepte ó lo rechace....

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

....No hay tal enmienda, como ha pretendido sostener el Doctor Palacios, sino simplemente una adicion. Y como tal, desde que se llama artículo 4.°, desde que no es un inciso sino un artículo, procede que la Mesa ponga en discusion el artículo aditivo que yo propuse ayer.

Esto es lo primero que debe votarse.

Sin embargo, debo declarar, que yo no me opongo á que la modificacion del señor Borda ó la del señor Garzon se introduzca en la Ley, pero entiendo que eso es mas difícil, porque entónces pudiera decirnos el Doctor Palacios que se trata de enmendar el artículo ya sancionado; aunque como recien ayer se discutió el último inciso y no se pasó al artículo siguiente de la Ley, estamos en tiempo todavia de agregar lo que se considere conveniente.

De manera, que en cualquiera de los dos casos el Doctor Gomez Palacios no tiene razon. En primer término, la Cámara no ha votado el artículo adicional que ayer propuse; y en segundo, no se ha pasado todavia á la discusion del artículo 4.°, puesto que ayer se aprobó el último acápite del 3.°; no se pasó al 4.°; estamos á tiempo, repito, de agregarle algo si se considerase necesario.

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra para una simple observacion.

Sr. Presidente—Un momento, señor Diputado.

Sr. Garzon—Hay que votar la mocion de si la Cámara quiere reconsiderar el artículo....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—La Mesa va á hacer una pequeña observacion del señor Doctor Rodriguez.

Los incisos aditivos á cualquiera artículo tienen prelacion en la discusion....

(*Apoyados*).

....El señor Rodriguez propuso un artículo que figuraba como 4.°; pero esto que se propone ahora es una adicion al artículo 3.°, y en este caso tiene prelacion en la discusion.

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Podríamos pasar á cuarto intermedio para dar descanso á los Taquígrafos.

Sr. Mendoza—Bueno.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente— Continúa la sesion.

Continúa la discusion de la adicion propuesta al artículo 3.° por el señor Idiarte Borda, puesto que con ella se ha conformado el Diputado señor Garzon.

Sr. Garzon—Exactamente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Mendoza.

Sr. Mendoza—Señor Presidente: me creo en el deber de decir dos palabras sobre este punto, por lo mismo que fuí autor de la mocion que se presentó anoche y que ha motivado esta discusion.

Me parece que bajo el punto de vista del Reglamento, mi honorable colega el Doctor Gomez Palacios tiene razon; que los artículos están muy claros á este respecto.

Cuando discutíamos anoche la última parte del artículo 3.°, el Doctor Rodriguez combatió dicha parte; pero no se limitó á combatirla, sino que al mismo tiempo presentó una sustitucion, en la cual, quitando á la Ley el matrimonio religioso *in extremis*, lo suplantaba por el Matrimonio Civil *in extremis*.

Esto lo han oído todos, y yo creo que tomé parte en la discusion.

Él sostenia, abundando en razones, sostenia que en ninguna Ley de Matrimonio Civil deberia existir matrimonio católico *in extremis* y decia: lo que debe existir es esto, es el Matrimonio Civil *in extremis*; y abundaba en consideraciones para demostrar que era necesario legalizar ese estado anormal é ilícito de las personas; y decia que por este medio se legalizaban los efectos del matrimonio, mientras que por el matrimonio religioso *in extremis*, no.

Luego, pues, en vez del matrimonio católico *in extremis*, sostenia el Matrimonio Civil *in extremis*.

De manera, pues, que yo y todos nosotros, los honorables legisladores, hemos discutido esto mismo anoche. Y se discutió mucho mas el Matrimonio Civil *in extremis*, porque el Doctor Gomez Palacios pronunció un largo discurso al respecto, el Doctor Rodriguez presentó otro largo discurso, citó el Código de Chile, el Código de Suiza, y dijo que eran de los pueblos mas adelantados y que tambien tenian el Matrimonio Civil *in extremis*.

De manera que es una cuestion que debatimos anoche: esta es la verdad, señor Presidente.

Ahora bien: habiendo discutido anoche el Matrimonio Civil *in extremis* y el matrimonio católico *in extremis*, la Cámara aprobó el inciso 3.° del artículo que establece el matrimonio católico *in extremis*. Y yo digo entónces: segun mi opinion, me parece que esa aprobacion de la Cámara implica la desaprobacion del Matrimonio Civil *in extremis*.

El artículo 121, á que apelaba en su fogoso discurso el honorable colega señor Garzon....

Sr. Garzon—Cada uno tiene su estilo.

Sr. Mendoza—Perfectamente; y el suyo es muy apropiado para una Cámara.

Decia el artículo 121 (*lée*): «Luego de apoyados los artículos propuestos, entrarán en discusion junto con aquel á que se refieren, si fuesen sustitutivos; pero si fuesen aditivos, se considerarán en seguida de aquel que les debe preceder.»

Bueno: este artículo es la letra que mata, y el espíritu que mata tambien.

(*Lée*): «Luego de apoyados los artículos propuestos» (como fueron apoyados los artículos que presentó el señor Diputado) «entrarán en discusion junto con aquel á que se refieren, si fuesen sustitutivos.»

Es decir, que dice el artículo que si el propuesto es sustitutivo, se discute junto con el otro; cosa que la verificamos ayer, puesto que junto con el articulo 3.° discutimos el sustitutivo del Doctor Rodriguez.... Pero si fuesen aditivos, dice, no: entónces no, entónces no se discuten juntos, se discuten despues.

Yo pregunto entónces: ¿qué carácter le daremos al artículo del Doctor Rodriguez?.... ¿el de sustitutivo ó el de aditivo?....

Sr. Carve— El artículo del señor Rodriguez no está en discusion. Está el primero aditivo del señor Borda; como inciso.

Sr. Mendoza—No: está el del señor Rodriguez.

Sr. Carve—Me parece que no.

Sr. Mendoza—Continúo.

De manera, pues, que si hubiera sido aditivo, se habria discutido despues; pero como se discutió al mismo tiempo que el artículo 3.° del Proyecto de Ley, no es aditivo, sino sustitutivo.

(*Murmullos en la Cámara*).

No sé qué se pueda contestar á esto.

¿Discutimos ó no discutimos esto anoche?.... ¿habló ó no habló el Doctor Rodriguez del Matrimonio Civil *in extremis*, de lo que sucede en Suiza, en Méjico y en todos los países adelantados, segun él?....

Nos leyó textos, libros, nos trajo á colacion, para probar la necesidad de sancionar su proposicion, y hacia mucho incapié, en una Vista Fiscal del Doctor Acevedo, y en un Mensaje del P. E., y decia: aquí está, en la misma Cámara, el Mensaje del Poder Ejecutivo sosteniendo la necesidad de hacer esta reforma.

De manera que esto ha sido discutido anoche....

Sr. Presidente—Permítame el Diputado señor Mendoza una pequeña observacion.

Sr. Mendoza—¡Si ya la conozco!....

Sr. Presidente—Todo eso que el señor Diputado está diciendo, es exacto. Pero el Diputado señor Rodriguez, al pronunciar el discurso á que se refiere, fué para fundar el artículo que se proponia presentar, pero este artículo no fué puesto en discusion por la Mesa.

Sr. Rodriguez—Lo presenté como artículo.

Sr. Mendoza—Eso no importa, el que lo presentase como inciso, ó como artículo; porque el nombre se le puede poner como se quiera. La cuestion es que la Cámara discutió su Proyecto anoche conjuntamente.

Sr. Rodriguez—Indebidamente, porque la Mesa no lo puso en discusion.

Sr. Mendoza—De manera que usted fué el primero.

Se confiesa entónces el error y se reconoce que se discutió.

Sr. Rodriguez—Procedo con lealtad: confieso que no debia haberse discutido el artículo 4.°, pero como así lo hicieron los demás compañeros yo les seguí, porque me veia obligado á replicarles.

Sr. Mendoza—De manera, señor Presidente, que entónces la razon está de mi parte: entónces la Cámara discutió eso.

Sr. Carve—De ninguna manera. Ayer no se ha discutido.

Sr. Mendoza—Anoche: ayer, no; anoche.

Sr. Carve—Perfectamente: fué ayer; anoche.

(Aplausos en la barra).

Ayer se ha discutido y se ha sancionado, garantiendo la libertad de las conciencias; y hoy vamos á discutir la garantia para las familias, de los derechos civiles.

Sr. Gomez Palacios—La falta de garantias para las familias.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Carve—Las garantias de las familias en mi opinion.

Ayer hemos garantido la libertad de la conciencia; y hoy vamos á garantir á las familias en sus derechos.

Sr. Mendoza—A la familia, ¿de quién?....

Un señor Representante—Del que muere.

(Bravos y aplausos en la barra).

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra.

Sr. Mendoza—No: ¡si la tengo yo!....

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Sr. Gomez Palacios—Para pedir el despejo de la barra.

(No apoyados).

(Apoyados).

Sr. Carve—Como liberal, me opongo, señor Presidente.

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—Eso es lo que le gusta á la barra.

(*Continúa la agitacion en la barra*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—Ahora sí es la Mesa la que ruega á la barra se sirva no interrumpir, porque estoy dispuesto á cumplir el Reglamento.

Sr. Mendoza—Continúo señor Presidente.

Están fogosos mis honorables colegas.

La cuestion, pues, es de cumplir el Reglamento.

El artículo 121 establece, pues, que cuando se discute á un tiempo el Proyecto que presenta un Diputado, es sustitutivo, y cuando no se discute el Proyecto de un Diputado y se discute despues, es aditivo.

Anoche discutimos el Proyecto del Doctor Rodriguez; y segun el Reglamento es sustitutivo, porque se discutió conjuntamente con el otro....

Sr. Carve—Pero eso era el artículo que propuso el Doctor Rodriguez; y ahora, el que se discute es el inciso aditivo del señor Borda.

Sr. Gomez Palacios—Es el mismo que propuso el Doctor Rodriguez.

Sr. Garzon—No, señor; no es el mismo.

Sr. Carve—No es el mismo.... ¡Si aquél era sustitutivo y este otro es aditivo!

Sr. Gomez Palacios—Hoy es aditivo, pero ayer era una enmienda sustitutiva.... De manera que con cambiar el nombre se viola el Reglamento.

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Tengo la palabra, honorables colegas: déjenme hablar.

De manera, señor Presidente, que vuelvo á insistir en eso (por mas que el señor Diputado Carve, como la gota, quiera taladrar la piedra) anoche se discutió el Proyecto del Doctor Rodriguez conjuntamente con el Proyecto del Poder Ejecutivo; y dice el Reglamento.... el artículo 121 establece, que cuando un Proyecto de un Diputado se discute conjuntamente con el otro Proyecto que está en discusion, es sustitutivo; y que cuando es aditivo se discute despues....

Sr. Garzon—¿Me permite el señor Diputado?....

Sr. Carve—Creo que el señor Diputado no se encontraba cuando la declaracion de la Mesa; y yo me permitiria preguntar á la Mesa qué es lo que está en discusion.

Sr. Garzon—Eso sucede cuando se ponen en discusion el Proyecto que se presenta y el Proyecto que está en discusion; pero es que en este caso el Proyecto del señor Diputado Rodriguez no lo puso en discusion la Mesa.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—.... De manera, señor Presidente, que esto no tiene levante.

¿Discutimos ayer ó no, el Proyecto del Diputado señor Rodriguez?.... Sí lo discutimos: discutió la Cámara de Representantes el Proyecto del Doctor Rodriguez conjuntamente con el Proyecto del Poder Ejecutivo. Esto no puede negarse, señor Presidente....

Sr. Garzon—No lo discutimos.

Sr. Mendoza—Lo discutió el Doctor Rodriguez. Habló del Código Napoleon y citó varios textos, y toda la discusion versó sobre eso. Despues se dió el punto por discutido y se votó, y la Cámara por mayoria aprobó el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Bueno: entónces digo yo que es de aplicacion el artículo 123 que dice (*lée*): «Votado un artículo, si resultase afirmativa, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitucion»....

Sr. Carve—Es aplicable el artículo 121....

Sr. Mendoza—Estoy hablando, señor Diputado.

Un señor Representante—No interrumpa, señor Diputado.

Sr. Carve—Pero lea el artículo 125.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Estoy leyendo el que favorece la tésis que sostengo.

Voy á leer el 121 (*lée*): «Luego de apoyados los artículos propuestos, entrarán en discusion junto con aquel á que se refieren, si fuesen sustitutivos».... Es decir que se discuten juntos si son sustitutivos. Y es precisamente lo que estoy diciendo desde hoy; que desde que el artículo del señor Diputado Rodriguez es sustitutivo, se discute á un tiempo, que es lo que sucedió anoche.

No tenemos mas salida que decir con el Doctor Rodriguez, que nos equivocamos y que estuvimos discutiendo lo que no debíamos....

(*Murmullos en la Cámara*).

Varios señores Representantes—Pero siga con la lectura del 121.

Sr. Carve—Adelante, señor Diputado: lea la continuacion.

Sr. Mendoza—Allá voy (*lée*): «Pero si fuesen aditivos, se considerarán en seguida de aquel que les deba preceder.»

No es aditivo, porque se discutió antes y no despues.

Sr. Presidente—Señor Diputado Doctor Mendoza: toda la habilidad de usted no puede torcer ni deshacer lo que ha pasado....

Sr. Mendoza—Muchas gracias: es la habilidad de la Cámara en todo caso.

Sr. Presidente—Es la habilidad del señor Diputado.

Sr. Mendoza—Es la habilidad de la Mesa.

Sr. Presidente—Está muy bien establecido su argumento; pero es que la Mesa no puso en discusion la mocion del Doctor Rodriguez. Ese es el hecho....

Sr. Mendoza—Pero el hecho es que la Cámara lo discutió; y por eso digo....

Sr. Presidente—En cuanto al hecho de la discusion, sí es cierto; pero la Cámara discutió una cosa que no podia discutirla....

Sr. Gomez Palacios—Entónces es nulo todo lo obrado ayer.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Gomez Palacios—La discusion del artículo es nula.

Sr. Presidente—No, señor; porque ese artículo no lo puso la Mesa en discusion.

Sr. Mendoza—De manera, señor Presidente, que segun el Reglamento yo tengo razon.

Varios señores Representantes—No.

Sr. Mendoza—¡Pues es gracioso!....

Sr. Garzon—Yo creo que el honorable Diputado es el que se está equivocando: porque no está en discusion el artículo 3.° sino el inciso que ha presentado el honorable Diputado Borda; y de consiguiente, el honorable Diputado Doctor Mendoza está fuera de la cuestion, puesto que el artículo del Diputado señor Rodriguez no está en discusion: y la Mesa debe llamarlo á la cuestion al señor Diputado.

Sr. Mañosas—Que se vote, señor Presidente.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—¡Vaya con los liberales que se trastornan á cada rato!....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Yo no hago cuestion de amor propio, señor Presidente, ni de capricho, ni de mayoria: hago cuestion de Reglamento, para que no suceda lo mismo que sucedió anoche.

La verdad es que, como lo confiesa el Doctor Rodriguez con la hidalguia que le caracteriza, hubo error. Yo no sé de parte de quién estuvo la culpa; pero la cuestion es que la Cámara discutió á un tiempo el Proyecto del Diputado señor Rodriguez y el del P. E.; y el Reglamento dice que cuando se discuten así, son sustitutivos y que aprobado uno son desechados los otros. Esta es la verdad.

Ahora, si la Mesa no lo puso en discusion, el error fué de toda la Cámara que sostuvo una discusion con bastante energia; porque yo tambien hice hincapié en ella.

Ahora, pasando á otro punto, diré una cosa que no se ha dicho: que cuando discutíamos anoche y hablando en Cámara, hablando fuerte, usando de la palabra aquí, dije yo que ese artículo del Doctor Rodriguez seria digno de tomarse en cuenta y de estudiarse en su época, en su tiempo oportuno y en su lugar, que es esclusivamente cuando se trata de las medidas y de los medios para llevar á cabo el casamiento civil, cuando se trate del número de dias para los edictos, del inventario, etc., que es cuando propiamente debe ocuparse la Cámara de ésto; y entónces le dije al Doctor Rodriguez, y él accedió, tal vez yo fuera de su opinion, en su oportunidad, para decir

entónces, como un inciso, que estas disposiciones sobre el Matrimonio Civil en general no rezan con el Matrimonio Civil en que hay urgencia....

(*Murmullos en la Cámara*).

Eso lo dije yo en Cámara tambien; y si mal no recuerdo fueron esas mis palabras.

De manera que aquí no hay mas que lealtad; y todo lo dije particularmente al Doctor Rodriguez y en público, en la Cámara, dije que entónces seria llegada la oportunidad de estudiar el punto éste, y que desde luego no me parecia mal, si se podia llegar á esa solucion, ponerse ese inciso ó esa disposicion en su lugar por la cual se estableciera que esas disposiciones generales para el Matrimonio Civil se esceptuaban ó se suspendian en los casos especiales en que hay urgencia.

En este sentido he visto un Proyecto del señor Borda que no me parece mal; pero decia yo: para esa oportunidad, no para ahora.

Donde yo hice cuestion, fué en sostener el inciso del Proyecto del P. E., y en esto, sí, realmente hice insistencia, en que debia haber matrimonio católico *in extremis*, en lo demás no.... tanto, que el Diputado señor Rodriguez decia que en vez de oponerme al artículo de la Comision sostenia el suyo.

De manera, señor Presidente, que yo creo que el punto no tiene tanta importancia, y no vale la pena de tantos arranques enérgicos, me parece que es simplemente de cumplimiento ó aplicacion del Reglamento.

Con arreglo al Reglamento, el Doctor Palacios tiene razon. Pero con arreglo.... ó teniendo presente el hacer una Ley buena, me parece que es digna de tomarse en consideracion la mocion del Doctor Rodriguez; pero eso será cuando llegue la oportunidad.

Sr. Idiarte Borda—Yo creo que una cuestion de esta naturaleza no debe hacer perder el tiempo á la H. Cámara; y como la Cámara en todo caso es soberana en sus resoluciones, debe resolver el punto por mayoria....

(*Apoyados*).

.... Y en tal caso, hago mocion para que se dé por discutido el punto y se vote.

(*Apoyados*).

Sr. Mendoza—¿Pero qué se va á votar?....

Sr. Idiarte Borda—Las dos mociones del Diputado señor Garzon: la primera si debe entrar como inciso; y la segunda, si no pasa esa, de reconsideracion....

(*Murmullos en la Cámara*).

....La primera mocion es la del Diputado señor Garzon, como un inciso aditivo; y es la que corresponde votar....

(*Murmullos en la Cámara*).

Ruego á la Mesa se sirva ponerla á votacion.

Sr. Presidente—¿Cómo decia el señor Diputado?....

Sr. Idiarte Borda—Que lo que corresponde votar primero es la mocion del Diputado señor Garzon, como un inciso aditivo al artículo 3.°, y que despues vendrá, si acaso, la mocion de si se ha de reconsiderar ese artículo.

Sr. Gomez Palacios—Yo no creo como el Diputado señor Idiarte Borda, que la Cámara pierda su tiempo interpretando el Reglamento y sabiendo si la interpretacion que le da un Diputado es verdadera ó falsa, porque segun ese principio, no se podria interpretar el Reglamento: porque se vendria, despues de una discusion en que toman parte varios señores Diputados, se vendria, repito, á pedir que se votara si se daba el punto por discutido, y no podria discutirse mas.

Sr. Idiarte Borda—Pero es que la Cámara sabe cómo ha de proceder, es idónea para tomar una resolucion; y habiendo sido apoyada la mocion, si no hay algun señor Diputado que no haya hablado, pido que se vote.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Idiarte Borda, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar.

Si la Cámara declara que debe ocuparse del inciso del artículo 3.° del señor Garzon, modificado por el señor Idiarte Borda.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Continúa la discusion sobre dicho inciso.

Sr. De Leon—Yo creo que en esta cuestion se procede con demasiada ligereza.

Se ha probado anoche hasta la evidencia, que el contrato matrimonial, en cualesquiera condiciones, debe contener, como parte esencial, la libertad y el conocimiento: esto es, el consentimiento de las partes.

Dije anoche que el período *in extremis* de los enfermos, era equivalente al período agónico, y en el período agónico no sólo no hay libertad, sino que tampoco hay conocimiento, tampoco hay reflexion, tampoco hay atencion; no hay nada.

Supongamos que va un Oficial de Estado Civil, durante el período agónico, y empieza á leerle el contrato. Es lo mismo que si fuese una máquina: no oye, no entiende, no atiende.

¿Cómo es posible que la Cámara quiera legislar sobre un ser que en cierto modo ha perdido su libertad, ha perdido su conocimiento, ha perdido todo; que sólo le queda la parte vegetativa; que ya no es un hombre, se puede decir?....

Ya he dicho anoche que ningun médico.... (y aquí hablo como médico, no como Representante).... que ningun médico se negaria á dar un certificado cómo que ese hombre no tiene conocimiento, no tiene libertad, no tiene atencion.

Y ¿qué sucederá, señor Presidente, si se presenta un Abogado, en nombre de otra persona, declarando nulo ese matrimonio con un certificado de esa especie?.... que debe ser nulo.

Esto, señor Presidente, son hechos prácticos, y pido á la Cámara que atienda un poco mas á este respecto, porque el matrimonio es nulo y tiene que ser nulo, literalmente nulo.

Pero, ¿quiere decir esto que no debe haber matrimonio urgente?....

No, señor.

El contrato de matrimonio, como casi todos los contratos, pueden tener su urgencia: puede ser un individuo con peligro de muerte, y sin embargo, no estar *in extremis*; y en este caso, declarando un médico, por ejemplo, que despues de ocho ó diez dias el individuo llegaria al estremo y al período agónico, conviene entónces declarar la urgencia de ese matrimonio y dispensarle los edictos.

Ahí está un caso de un matrimonio urgente.

Otro caso que dije anoche: el estado de embarazo.

El estado de embarazo muchas veces pide la dispensa de los edictos; porque, de otra manera, el tiempo es oro, en ese caso, el tiempo es necesario y si se dejan pasar quince ó veinte dias, el hijo no podria nacer con carácter de legítimo, y por lo mismo, es necesario que el matrimonio sea urgente para que nazca con el carácter de legítimo.

Otro caso mas: el individuo que vive en concubinato. No quiere dar lo que se ha llamado escándalo público, es decir, hacer saber al público que ha vivido hasta ese momento en ese carácter ó en ese estado: á ese individuo, ó en ese caso, se pueden dispensar los edictos.

Comprendo, pues, que el matrimonio urgente debe existir declarado urgente.

Pero es el caso de si se debe tratar en este momento ó mas adelante.

Yo creo que es cuestion del artículo 91, como ha dicho el Doctor Mendoza.

Allí, al hablar de los edictos y al hablar de los reglamentos, debe tratarse del matrimonio urgente. Tanto mas cuanto que la mocion del Diputado señor Idiarte Borda se refiere al artículo 91, que para mí no existe la cita, pero no existe porque no está sancionado....

Sr. Rodriguez—Es del Código Civil, señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. De Leon—Se refiere á eso.... Y sobre todo, el artículo 91 no existe en este Proyecto.... Apelo á la Cámara, apelo á la Mesa....

Sr. Rodriguez—Debo advertirle que la única reforma que se establece en

el artículo 91 es suprimir la exigencia del conocimiento, de la religion en el contrato; pero todas las demás formalidades se dejan en el Proyecto del Poder Ejecutivo tal como están en el Código Civil.

De manera, que procede la cita del artículo 91 del Código, porque está perfectamente.

Sr. De Leon—Se refiere al artículo 91 del Proyecto de Ley; y yo apelo á la Mesa á ver si existe el artículo 91 en el Proyecto de Ley.

(*Murmullos en la Cámara*).

De modo, pues, señor Presidente, que creo que se procederia con muchísima ligereza en admitir un matrimonio *in extremis*.

Creo que se podria admitir un matrimonio *urgente*, dispensando los edictos y otros actos que pueden dispensarse mas adelante, por el carácter que tiene el contrato como ya lo he dicho. Y creo, por último, que no es el caso de tratar ahora esta cuestion, sino en su debido tiempo.

Mas creo: que la mocion del Diputado Idiarte Borda es improcedente, porque cita artículos que todavia no se han sancionado ni existen en este Proyecto.

Sr. Rodriguez—Voy á ser breve, porque la bondad de la reforma propuesta por el Diputado Borda y por el Diputado Garzon, creo que quedó evidenciada en la sesion de ayer, y que la Cámara está ya persuadida de que esa reforma es una necesidad urgente. Es, pues, perder tiempo notablemente el repetir argumentos que ya se han enunciado.

La única consideracion que aduce el Doctor De Leon, es que en el caso *in extremis* no es posible hacer un matrimonio. Él crée probablemente que nosotros hemos querido legislar para individuos ya muertos, pero no: nosotros no queremos que se case el individuo muerto, sino el que esté en peligro de muerte.

El peligro de muerte no quita el discernimiento (y estraño mucho que un médico lo diga): no para perder el discernimiento es menester que el órgano del pensamiento esté lesionado; el órgano del pensamiento es el cerebro; y estando la cabeza libre ó sana aun cuando el cuerpo esté enfermo, puede pensar el individuo y puede prestar su consentimiento.

De manera, pues, que todos los argumentos que se aducen son completamente inaplicables; son dificultades ilusorias.

Cuando el Oficial de Estado Civil no reciba la espresion del consentimiento evidente, no habrá casamiento; esto es simplísimo.

De manera, pues, que es esa una dificultad que la Honorable Cámara no tiene para qué tomar en consideracion; puesto que se trata simplemente de individuos que estén en peligro de muerte, pero no, absolutamente imposibilitados de manifestar las decisiones de su voluntad.

En segundo término, voy á permitirme repetir una consideracion que hice ayer que no ha sido recordada.

El Poder Ejecutivo nos ha dirigido un Mensaje, pidiéndonos una Ley sobre la materia....

Un señor Representante—No es argumento.

Sr. Rodriguez—.... porque los Jueces de Paz de la Capital y de la campaña y el Fiscal de lo Civil, apreciando los hechos que diariamente se producen, han reconocido la urgente necesidad de que haya una Ley especial que prevea el caso que se discute.

Es esta una consideracion importantísima.... Además, he indicado tambien que países sumamente adelantados han legislado sobre el punto.

Por estas consideraciones y estando perfectamente de acuerdo con la adicion de los señores Garzon y Borda, sólo desearia que se le agregase algo que yo habia indicado ayer; y es, que ese peligro de muerte se justificara por certificado médico ó por declaracion de testigos.

Sr. De Leon—¿Pero qué va á certificar?....

Sr. Rodriguez—El peligro de muerte, nada mas: la ciencia puede preverlo con anticipacion; y en los casos en que no pueda preverlo, no se casarán.

Yo creo que es una adicion útil; puesto que de lo contrario, podria haber muchos abusos; podria fingirse ese peligro de muerte para hacer mas rápido el matrimonio.

Creo que los autores de la adicion no tendrán inconveniente en admitir esta pequeña ampliacion.

Sr. Gomez Palacios—Como siempre....

Sr. Garzon—Yo acepto la modificacion propuesta por el Diputado señor Rodriguez, porque la creo ajustada al caso.

Sr. Idiarte Borda—Perfectamente.

Sr. Presidente—Sírvase el Diputado señor Rodriguez indicar cómo se ha de poner la adicion.

Sr. Rodriguez—Muy bien.

Pido que se lea el inciso.

(*Se lée el propuesto por los señores Garzon é Idiarte Borda*).

Muy bien.

Punto y coma *(dicta)*: «El peligro de muerte en todo caso deberá justificarse por certificado médico ó en su defecto por declaracion de testigos.»

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios—Como yo suponia que esta noche no se tratase esta cuestion, porque á mi juicio ya se habia resuelto anoche.... pero dada la equivocacion que el señor Doctor Rodriguez ha declarado se ha cometido....

Sr. Rodriguez—Equivocacion en discutirlo; puesto que yo no hice mas que fundarlo y luego replicar las objeciones que se me dirijieron.

Sr. Gomez Palacios—¡Buena causa aquella en que empieza por decirse que las partes se han equivocado!....

Sr. Rodriguez—El error está simplemente en haberlo discutido cuando no era el momento; porque la Mesa no habia autorizado esa discusion.

Sr. Gomez Palacios—Vuelvo á decir, que usted dijo en la Cámara que se habia equivocado: y por equivocacion nos ha hecho....

Sr. Rodriguez—Y yo vuelvo á decir que se equivocó usted tambien, replicándome, porque usted no debia haber objetado á mi reforma desde que yo no habia hecho mas que fundar mi proposicion.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Sr. Gomez Palacios—Yo no me equivoqué.

Sr. Presidente—Ruego á los señores Diputados que se concreten á la cuestion.

Sr. Gomez Palacios—Yo tengo el derecho de decir que el señor Doctor Rodriguez se equivocó (él mismo lo ha confesado) y que esa equivocacion nos hizo perder una hora de tiempo....

Sr. Rodriguez—Y yo el de repetir que usted tambien se equivocó.

Sr. Gomez Palacios—....Porque se equivocó el Doctor Rodriguez en ese sentido, es que no pensaba que se hubiera tocado hoy la cuestion. Sino, señor Presidente, hubiera traído argumentos.... (es decir; argumentos, los voy á esponer).... pero hubiera justificado con los hombres de la ciencia, que son para mí las únicas autoridades cuando se trata de cuestiones como la presente, que el Matrimonio Civil *in extremis*, señor Presidente, es el atentado mas grande contra la sociedad....

(*No apoyados*).

....El Matrimonio Civil *in extremis*, no le da garantia ninguna á ese contrato. Si bien habrá momentos en que servirá de reparacion á una injusticia, habrá otros en que á su sombra se cometerán iniquidades de toda especie, como la Estadística Criminal lo ha aprobado, y como lo probaria yo hoy con esa misma estadística, si hubiera sabido que se iba á tratar la cuestion.

Ayer decia yo, señor Presidente, que el testamento era un acto menos solemne ó de menos importancia que el contrato del matrimonio, y que para el caso de muerte, la Ley, nuestro Código Civil, no le rebaja ninguna solemnidad, absolutamente ninguna; y que si el presunto difunto no puede hacer testamento con las solemnidades de la Ley, no hace testamento y muere intestado.

Yo digo, que el matrimonio, siendo de mas importancia que el testamento, tampoco se debe rebajar ninguna solemnidad, para garantir á la sociedad, á la familia y los derechos de todos.

Yo sostengo, señor Presidente, que el Matrimonio Civil, que es el único que se reconoce por el Estado, que estamos sosteniendo y legislando hoy, la Ley debe tender á que se consume siempre con todas las solemnidades reque-

ridas; y que los legisladores no debemos hacer Leyes para favorecer el relajamiento de esas solemnidades en ningun caso. Así, la Ley educa la sociedad; así, la Ley prohibe el concubinato y le cierra las puertas completamente á esa forma de vivir, diciéndole al hombre: el que vive en estado de concubinato no tiene la esperanza de poder reparar su falta al tiempo de morir, sino que es necesario que lo haga en estado de salud, cuando está en la posesion de su libertad y de su voluntad.

En ese sentido la Ley proteje, la Ley favorece los verdaderos instintos y los verdaderos sentimientos de la sociedad; la Ley modifica las costumbres y tiende á moralizar.

La Ley, señor Presidente, debe atacar ó debe condenar los actos inmorales; no debe legislar sobre la inmoralidad. La Ley, señor Presidente, cuando trata del concubinato, debia decir lo siguiente: es un hecho brutal de la sociedad; pues bien, para que ese acto que va á consumar y consagrar en el momento de la muerte, no lo haga en ese momento en que las facultades están atrofiadas, vamos é legislar cerrándoles las puertas, para que los individuos que se vean en ese estado digan: no; hoy voy á legitimar mis hijos; hoy que estoy en plena posesion de mis facultades, hoy que no estoy anatematizado por la Ley ni por la prescripcion del médico, hoy que no estoy influenciado por los consejos del Cura que me va á confesar, hoy que no obedezco á influencias de ningun género; hoy los legitimo haciendo un acto consciente....

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Y en ese sentido, señor Presidente, el Matrimonio Civil *in extremis*.... Y siento no haber sabido que iba á tratarse esta cuestion, porque con la Estadística Criminal en la mano le iba á probar al Doctor Rodriguez los crímenes que se han cometido á la sombra de esta disposicion; le iba á probar con Filangieri, uno de los escritores de la época moderna mas célebre, que la condena; y la condena como el acto mas irregular, como el acto menos en armonia con las solemnidades del contrato del matrimonio.

El contrato del matrimonio es el primer contrato que hay en la sociedad civil, y debe hacerse con plena y absoluta libertad, cuando todas las facultades del hombre estén perfectamente libres, cuando no puedan ser dirijidas por el error ni por influencias de ningun género; cosa que no sucederá el dia que un individuo agobiado por el dolor, esté en su lecho bajo la influencia de un dolor agudo y molestado por el confesor y por los miembros de su familia; pues entónces en ese estado, hará lo que quieran y se casará con la mujer que le digan que se case ó con quien quieran casarlo....

(*No apoyados*).

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Yo decia y formulaba ese argumento que el Doctor Rodriguez no ha refutado. El matrimonio *in extremis*, como lo propone el Doctor Rodriguez, no supone ni la autoridad del padre ni de la madre; no supone mas que el

acto de casar el Juez de Paz á ese hombre con una mujer. Y el Doctor Rodriguez se asusta de las consecuencias del verdadero Matrimonio Civil *in extremis*, porque retrocede, y dicė que deben llenarse todas las formalidades requeridas por el Código menos las de la publicacion de los edictos. ¿Y por qué retrocede así el Doctor Rodriguez?.... El Doctor Rodriguez retrocede así, porque sabe que el matrimonio *in extremis*, tal como debe ser, no es admisible....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Eso lo decia anoche el Doctor Rodriguez....

Sr. Rodriguez—Yo no decia eso; y le pediria al señor Diputado que tuviera un poco mas de lealtad para discutir.

Anoche dije que sólo se cumplirian todas aquellas formalidades que no importasen dilacion de tiempo....

Sr. Gomez Palacios—Suprimiendo todas, menos los edictos....

Sr. Rodriguez—No fué eso lo que dije: un poco mas de lealtad, repito, en la discusion.

Sr. Gomez Palacios—Esto fué lo que dijo; y creo que el Doctor Rodriguez tiene derecho á todo menos á dudar de mis palabras....

Sr. Rodriguez—Que se lea el artículo.

Sr. Gomez Palacios—En la discusion lo dijo, y apelo á la Cámara, á ver si es cierto que el Doctor Rodriguez ha dicho que estaba conforme en que se suprimieran todas las formalidades, menos los edictos....

Sr. Rodriguez—Que se suprimieran los edictos; pero que se cumplieran las demás formalidades.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—.... Para la Ley y para la ciencia, el matrimonio *in extremis* es la consumacion simple del matrimonio sin mas trámites despues....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Prosigo con la palabra.

Ayer le puse como argumento al honorable colega Doctor Rodriguez, que el testamento era un acto solemne y que para el caso de muerte no se suspendia ninguna de las formalidades; y en seguida agregué: ¿por qué al matrimonio se le suprimen las formalidades?.... y no me ha contestado.

Se está de perfecto acuerdo conmigo en sostener que tiene la importancia el matrimonio del testamento; pero no se está conforme ni se contesta sobre por qué se le han de suprimir al matrimonio las formalidades y no al testamento.

¿No vemos todos los dias que muere un individuo sin haber podido testar y que es un caso desgraciado, fatal, que todo el mundo deplora?....

No puede hacerlo porque no puede cumplir con las solemnidades de la Ley; es una desgracia, es un hecho que la Ley no puede prever.

Lo mismo pasará con el matrimonio. Se cometerá una iniquidad, una injusticia, quedarán hijos sin legitimar; pero es porque hay ciertas formalidades que la Ley no debe violar en favor de uno ó dos individuos.

Por otra parte, la Ley no legisla para escepciones (el mismo Doctor Rodriguez decia anoche que los matrimonios *in extremis* son casos muy raros) la Ley no se hace para escepciones; la Ley tiene carácter general y se hace para todos los casos y para todos; los hombres deben venir al terreno de la Ley á cumplir con todas las formalidades que ella ordena.

La Ley no debe rebajarse al concubinato, y descender á esos casos, á decir: como los hechos se imponen, vamos á hacer una Ley para que esos casos se subsanen y no se anulen.

Ese es principio de filosofia jurídica que no lo puede negar el señor Rodriguez y que se reconoce por los principales autores, como Filangiere....

Sr. Rodriguez—Yo he citado tres Códigos del mundo, el de Méjico, el de Suiza y el de Alemania....

Sr. Gomez Palacios—Pero no me cita el de Francia.

Sr. Rodriguez—El de Francia, si bien ha sido el primer Código, no es hoy el mas adelantado.

Sr. Gomez Palacios—El mas atrasado es el italiano en esta materia.

Y en Francia, cuando Portalis quiso poner el Matrimonio Civil *in extremis*, todos se opusieron; eminencias como las que habia en la Cámara francesa, los primeros Abogados del mundo, se opusieron, ¿y qué fundamento tenian?.... Las mismas razones que se dan hoy para impedir que un contrato de la importancia del matrimonio se consume sin las solemnidades que él requiere.

Yo ponia anoche un ejemplo que reproduciré hoy, y era que se le obligaria á un individuo moribundo á que legitimase unos hijos que quizá no fuesen de él, porque todo es posible y una concubina puede tener hijos de otro, y que ese individuo, que durante su vida no habia querido legitimarlos porque tenia dudas sobre si eran de él; en el momento de la muerte y acosado por las impertinencias del confesor ó del escribano, ó de los miembros de su familia, dijese: quiero morir tranquilo; y los legitimase; pero baja á la tumba con el remordimiento de haber reconocido hijos que quizás no sean de él. Este caso tambien puede suceder y con mucha frecuencia.

Querer que la Ley descienda á estos casos, es sancionar la inmoralidad. Mientras que si no se sanciona esto en la Ley, el hombre diria: no, voy á casarme antes que llegue el momento de *in extremis*, y entónces la Ley educaria á la sociedad, que es su mision, educar al hombre, traerlo al terreno de la moralidad.

La Ley no tiene que ver con el concubinato; no puede partir nunca de la base de que exista tal hecho, porque el concubinato es un acto ilegal y contrario á las buenas costumbres.

Por estas consideraciones es que me he opuesto al Matrimonio Civil *in extremis* y que he votado por el matrimonio religioso, porque no tenia efectos civiles, porque lo consideraba completamente inocente y que no perjudicaba absolutamente á nadie; que podia haber mas ó menos abusos, pero que esos abusos tiene la Ley Civil en su mano el medio de corregirlos.

Sin embargo, óigase hablar del Matrimonio Civil, como he oído hablar dentro y fuera de la Cámara; se da como cuestion resuelta, cierta, hasta indiscutible, que no se debe discutir; se enumeran casos de peligros, iniquidades, que se pueden cometer á su sombra..., y sobre todo, el Matrimonio Civil *in extremis* no es sólo para el hombre que vive en el estado de concubinato y que quiere legitimar sus hijos; tambien puede suceder el hecho de que un hombre que se esté muriendo se quiera casar con una mujer que no haya vivido con él, y por gratitud, por cualquier causa, ó por amor, y que despues de casado se mejore el enfermo y resulte que habia un impedimento dirimente. ¿Cómo queda esa mujer?.... Ha sido engañada esa mujer: se casa y resulta que el hombre era casado y á los tres ó cuatro dias se mejora ese hombre de la enfermedad.... la ciencia médica ve diariamente que hay enfermedades que parecen mortales y en las cuales viene una reaccion de la naturaleza y ese hombre se cura y vive dos, tres y cuatro años, y resulta que á los cuatro ó cinco dias, por no haberse hecho las publicaciones debidas, por no haberse puesto los edictos, resulta que ese individuo era casado y se declara nulo ese matrimonio, y la mujer, ¿en qué estado queda?.... en primer lugar, ningun hombre se casa con ella porque ha vivido cuatro dias con otro.... Es cierto que no habrá estado en el lecho, pero tambien es cierto que á nadie le gusta casarse con una mujer que ha vivido tres horas con otro hombre.

Y peligros é inconvenientes como éste existen al infinito.

Portalis, hablando de los hijos ilegítimos, decia: ¿por qué razon han de sufrir ciertos niños las consecuencias de un hecho del cual no tienen la culpa, las consecuencias del mal que han cometido sus padres?....

Yo soy el primero en declarar que es efectivamente cierto y deplorable ese hecho. Pero, en primer lugar, no es un hecho tan frecuente, (como se reconoce por los mismos contrarios), y en segundo lugar, la mision de la Ley es educar á la sociedad, es cerrar las puertas á todo hecho inmoral; y la Ley cierra la puerta no legislando sobre el matrimonio *in extremis* y diciendo: no, no le doy esa facultad al hombre que ha vivido en concubinato durante su vida; no le doy la facultad de que en el último momento....

Sr. Rodriguez—Ya ha repetido tres veces lo mismo y lo sabemos de memoria....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Tengo el derecho de hacer uso de la palabra y de repetir y de reproducir los argumentos que quiera....

Sr. Carve—No tiene el derecho de fastidiar á la Cámara.

Sr. Gomez Palacios—A ver: quítemelo usted.... Estoy hablando.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Carve—Está fatigadísima la Cámara.

Sr. Gomez Palacios—Y siga fatigada.

Estoy habituado á fatigar á mucha gente.

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera, señor Presidente, que en vista de estas consideraciones admitidas.... además de ser admitidas por los hombres de la ciencia y por los Códigos del mundo, con escepcion de dos ó tres que se citan, como el Código francés, italiano y otro, resulta que el matrimonio *in extremis* no ofrece las garantias que el legislador ha querido que existan para que consigan todas las formalidades que el legislador, repito, ha creído que son necesarias para que el contrato se verifique como debe verificarse; y en este sentido creo que la Cámara no debe sancionar una Ley que tenga por fin constatar el Matrimonio Civil *in extremis*.

(*El señor Idiarte Borda pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Acosta y Lara.

Sr. Acosta y Lara—Partidario del Matrimonio Civil *in extremis*, me veo obligado á decir algo.

Si la Ley se sancionara sin consignar el Matrimonio Civil *in extremis*, creo, á mi juicio, que se cometeria una verdadera injusticia.

Se exagera.

In extremis no quiere decir en la agonia: *in extremis* quiere decir en inminente peligro de vida.

Puede estar en inminente peligro de vida un hombre en perfecto estado de salud.

Aquel que se encuentra en una mision peligrosa, se encuentra *in extremis*: como el militar, como el marino.

Si el Oficial de Estado Civil llegara en un caso de agonia, haria lo que hace un ministro de un culto sagrado, el cual en ese caso no aplicaria el sacramento del matrimonio, sino que aplicaria la estremauncion; y el Oficial de Estado Civil no podrá efectuar ese matrimonio.

Además, el matrimonio, como se ha dicho.... no es exacto que por él se legitiman los hijos. Para legitimar los hijos está nuestro Código Civil que establece que se legitiman por escritura pública y no por subsiguiente matrimonio.

En consecuencia, pues, tendríamos por nuestra legislacion lo siguiente: un individuo podria siempre y en todo caso, aun hasta el momento de morir, reconocer sus hijos, dejarles su nombre y su fortuna y no podria dejarles una madre: la mujer seria completamente desfavorecida. Y creo que es mas importante una madre que los bienes materiales: mas importa una madre á

los hijos, que los bienes materiales que pueda dejarles un individuo cualquiera.

Si nuestra legislacion civil, si la Ley que nos rige, consiente reparar este mal al hombre, ¿por qué no ha de permitir el Matrimonio Civil? ¿por qué no ha de estar en armonia esta Ley con nuestro Código?.... Y nuestro Código está en armonia en esta materia con los Códigos mas civilizados del mundo, puesto que en legislacion nada se inventa.

Ahora bien; este vacio creo que puede llenarse perfectamente en la Ley; y si no se quiere reconsiderar el artículo 3.°, puede declararse válido en el artículo 4.°, que se refiere al Matrimonio Civil *in extremis*.

Sr. Idiarte Borda—Es lamentable, señor Presidente, que inteligencias tan despejadas como la del Doctor Gomez Palacios....

Sr. Gomez Palacios—Muchas gracias.

Sr. Idiarte Borda—.... llevándose por la improvisacion se puede decir, y apasionándose, lejos de discutir el inciso que está en discusion, salga del campo de la discusion, ó mejor dicho, nos presente el cuadro terrorífico de los que van á contraer matrimonio *in extremis* y de las consecuencias que eso va á traer.

Lo que debia hacer, es concretarse al inciso en discusion; inciso que prevé todos los casos que el señor Diputado imagina; están garantidos perfectamente en él todos esos peligros que jurisconsultos notables han podido prever; en éste están perfectamente garantidos. Y si se hubiera detenido á analizarlos en vista de este inciso, habria encontrado que lo que él quiere es garantizar á un individuo que se halla en peligro inminente á fin de que pueda dar su nombre á la mujer con quien ha vivido y á sus hijos.

Por eso dice el inciso.... que me voy á permitir leer (*lée*): «Sólo tendrán efectos civiles los matrimonios á que se refiere el inciso anterior siempre que al mismo acto sea llamado el Oficial de Registro Civil y libre el testimonio correspondiente, en cuyo caso y despues de llenados sin oposicion justificada» (entiéndase bien) «los requisitos que determina el artículo 91 del Código Civil reformado, serán declarados válidos por el Juez Letrado Departamental del domicilio de los contrayentes».... Y le agrega el Diputado señor Rodriguez todavia mas, (*lée*): «El peligro de muerte en todo caso deberá justificarse por certificado médico ó en su defecto declaracion de testigos.»

¿Qué mas formalidades ó seguridades pueden exigirse, pregunto yo?.... ¡Ni aquellos que estén habilitados para hacerlo, dan otras!....

A esto debia concretarse la discusion; y sobre eso nada se ha dicho; y esto es lo que me demuestra que el inciso es bueno.

Yo digo mas: ¿por qué no se ha de poner este inciso?.... ¿por qué no se ha de tratar de garantir á aquellas personas que quieran hacerlo en sus últimos momentos, cuando tenemos los testamentos, cuando cualquier individuo puede en los últimos momentos de su vida hacer el reconocimiento de los

hijos naturales, como lo prescribe nuestra legislacion vigente?.... ¿qué mal hay en establecerlo?.... Yo no veo el peligro; y como lo considero bueno, es que me he preocupado de él y he acogido la idea, que no es mia sino del Doctor Rodriguez, y la he dado forma.

No me quiero estender mas, porque va á sonar la hora y desearia que esta discusion no se prolongara, porque lo que podria decir, no es mas que repetir y volver á reproducir los mismos argumentos que se han dicho anoche sobre el particular.

Si no hubiera quien hiciera uso de la palabra, haria mocion para que se diera el punto por discutido....

(*Apoyados*).

.... prorogándose la sesion hasta terminar.

Sr. Rodriguez—Hago mocion para que se prorogue por cinco minutos mas para terminar la votacion.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se proroga por cinco minutos mas la sesion.

(*Murmullos en la Cámara*).

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Gomez Palacios—Hay algunos señores Diputados que no han hecho uso de la palabra.

Sr. Idiarte Borda—El que quiera pedir la palabra, puede hacerlo.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado Palacios tiene poder de algun señor Diputado?....

Sr. Carve—Yo no le he dado poder al señor Palacios.

Sr. Gomez Palacios—No me han hecho una escritura pública ante Escribano.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Regules—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Regules—Dos palabras solamente voy á emitir, para marcar mi oposicion á mis honorables colegas sobre las ideas que acaban de emitir en el caso del Matrimonio Civil *in extremis*.

La ciencia, efectivamente, en muchos casos no puede constatar ese caso *in extremis*; pero á mi juicio la Ley puede prever el caso *in extremis*.

Para ese caso *in extremis* que establece el Doctor De Leon, no reza la Ley.

En esos casos *in extremis* á que se refiere la Ley, es bien entendido que las familias no se preocupen de ir á buscar un sacerdote: solamente se preocupan, efectivamente, cuando se muestran en las condiciones que dice el Doctor De Leon: en ese caso la familia se preocupa de ir á buscar un sacerdote; no piensa nada mas: no reza la Ley con ellos.

Los casos *in extremis* son aquellos en que efectivamente hay un pronóstico fatal en que el médico puede constatarlo: y casi me atreveria á asegurar, sin temor de equivocarme, que en el mayor número de fallecimientos la inteligencia de los sujetos no está pervertida; su razon existe, y hay casos, como puede constatarlo la ciencia, en que se apaga la vida del individuo con la última idea....

Sr. De Leon—Los que mueren de repente.

Sr. Regules—A mi juicio, para estos casos no reza la Ley: porque las familias no se preocupan....

Sr. De Leon—Pero fíjese que la Ley dice *in extremis.*

Sr. Regules—Es que el pronóstico del médico.... Como habia formulado el señor Rodriguez me parece justo; es decir, que se agregara á ese Proyecto un certificado médico....

Sr. De Leon—Debe saber usted que el médico debe constatar el conocimiento del enfermo y peligro de muerte; y si está *in extremis* no puede tener conocimiento el enfermo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Regules—Voy á continuar.

El aserto de que en todos los casos *in extremis* se encuentran en el individuo perdida la razon completamente.... en ese caso soy de opinion contraria: creo que no es así; y como dije anteriormente, creo que no me equivocaria si dijera que de cien casos de individuos que dejan de existir, un ochenta por ciento mueren con su razon completa.

Para ese caso sí: pero no para esos casos que se llaman *in extremis*; no es para aquellos casos en que está agonizando el individuo, en que no hay el tiempo necesario para efectuar el matrimonio religioso ni civil....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....En ese caso no podria el enfermo recibir el sacramento tampoco.

Sr. Rodriguez—Hay una mocion prévia, que debe votarse.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si el punto se da por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Tenga la bondad de leer es señor Secretario el artículo.

(*Se lée el artículo de los señores Garzon é Idiarte Borda*).

Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Bravos y aplausos en la barra*).
(*Se levantó la sesion siendo las diez p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

21.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 17 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia diez y siete del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Castro, Piñeiro, Fleurquin, Esparraguera, Turenne, Mac-Eachen, Maciel, Seoane, Mañosas, Vidal, Peña, Mendoza, Viaña, Bocage, Idiarte Borda, Martinez (Don José Víctor), Arteaga, Perez Montero, Otero, Gomez Palacios, Estrázulas y Lamas, Mascaró, Mascaró y Sosa, Lamas, Irisarri, Vila, Varzi, Regules, Rodriguez Gil, Rachetti, Paullier, Rodriguez, Serralta, Garzon, Roustan, Carve, Honoré, Acosta y Lara, De Leon, Demartini, Canstatt y Munilla; faltando con aviso los señores Giuffra, Dubra y Seoane, Ximenez, Aguilar y Diaz, Bosch, Peñalva y Cuñarro; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Como no ha sido posible labrar el acta, se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E. somete á la consideracion de V. H. el espediente iniciado por varios vecinos y propietarios de la calle de Tacuarembó, sobre apertura de la misma entre las de Cerro-Largo y Orillas del Plata.—*A la Comision de Fomento.*

Va á entrarse á la órden del dia.

En discusion el artículo 4.° de la Ley.

(*Se lée*).

En discusion.

SR. PAULLIER—Este artículo, señor Presidente, yo creo que es susceptible de una pequeña reforma.

Por el artículo sólo se declaran hijos legítimos los que han sido inscriptos en el Registro Civil.

Pueden ser fruto de un matrimonio legítimo, señor Presidente, y por no estar inscriptos en el Registro Civil, la Ley los declararia no legítimos. Yo creo que es una flagrante injusticia, porque el Código establece perfectamente la pena para los padres que no han inscripto sus hijos. Y yo creo que debia de ponerse de esta otra manera.

Si el señor Secretario quiere tomar nota....

(*Dicta*): «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva; y serán los hijos legítimos los que han sido nacidos ó concebidos durante el matrimonio legítimo, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y otro caso sus prescripciones.»

SR. CASTRO—Apoyado para discutirlo.

(*Apoyados*).

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

SR. PAULLIER—No he concluido, señor.

Puede ser fruto, señor Presidente, de un matrimonio legítimo un hijo que no esté inscripto en el Registro competente; pero para eso la Ley de inscripcion determina la pena que debe aplicarse á los infractores; no por eso deja de ser legítimo.

Yo creo que se ha escapado á la Ley ese caso; y creo muy del caso tomarlo en cuenta, porque es muy importante el prescribirlo.

Puede suceder tambien el caso (caso que el artículo aconsejado no lo prevé) de que puede morir uno de los cónyuges, y ese niño ó niña puede no haber nacido todavia, y sin embargo, haber sido concebido legítimamente, porque es fruto de un matrimonio legítimo.

Así es que yo creo que ese artículo, como lo he propuesto yo, me parece que ha de merecer la aprobacion de mis honorables colegas.

SR. PRESIDENTE—Entra en discusion conjuntamente con el artículo 4.° de la Comision.

Tiene la palabra el señor Doctor Gomez Palacios.

SR. GOMEZ PALACIOS—La observacion que ha hecho el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, tiene algun fundamento en una parte del artículo; pero es en cuanto al punto de vista de la redaccion.

El artículo 4.° establece que «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el

matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva; y legítimo el hijo cuyo nacimiento esté debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil.» Y parece, por la redaccion, que por este artículo se quiere hacer depender la legitimidad de la inscripcion.

Esta observacion me parece buena, y creo que seria cuestion de cambiar de redaccion.

Pero á mi juicio, creo que la Honorable Cámara y el señor Ministro de Culto estarian de acuerdo en que este artículo debia suprimirse, porque no tiene razon de ser.

Por el artículo 1.° se establece que el único matrimonio legal que hay en la República es el Matrimonio Civil.

De manera que este artículo viene á ser una redundancia; y aunque yo soy partidario en las Leyes de redundancias, no lo soy cuando se trata de una redundancia tan seguida como ésta.

No hay necesidad de decir ahora que el único matrimonio es el civil, puesto que ya lo ha dicho el artículo 1.° Y no hay necesidad de decir que son legítimos los hijos que procedan de Matrimonio Civil, puesto que no puede ser de otro modo, por la razon de que el Estado no reconoce mas matrimonio que el civil.

El matrimonio eclesiástico no se puede verificar, porque si se verificase, los hijos no son legítimos, segun lo dispone la Ley.

De manera que el único matrimonio legal es el civil, y los únicos hijos legítimos son los que proceden de ese matrimonio.

En ese sentido hago mocion para la supresion del artículo 4.°

Sr. Paullier—Yo pediria al señor Secretario que se sirviese leer el artículo que acabo de redactar.

(*Se lée*).

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyado....

(*Apoyados*).

Me refiero á la mocion del Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Yo hacia mocion para que se suprimiera el artículo 4.°....

(*Apoyados*).

....para eliminarlo.

Sr. Ministro de Culto—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro de Culto—He oído los conceptos espresados por los señores Diputados que me han precedido en la palabra; y si bien encontraria conveniente que se modificase el artículo desde que la Honorable Cámara lo considere así, me parece que su supresion no corresponde: porque si bien es verdad que el artículo 1.° determina ó impone el Matrimonio Civil obligatorio, tambien es verdad que las Leyes deben siempre ser perfectamente claras y no dejar absolutamente duda para nadie.

Esta es la razon del artículo 4.°

Tal vez el señor Diputado tenga alguna razon á primera vista para proponer la supresion del artículo como una redundancia. Pero no es así. En las Leyes de esta naturaleza, de esta importancia, nunca hay redundancia, señor Presidente, las redundancias no dañan, porque no perjudica el que se aclare perfectamente bien, y el que se diga de un modo terminante: que á los efectos de la Ley sólo son legítimos los matrimonios efectuados civilmente y los hijos que de ellos proceden.

Ahora: en cuanto á esta parte que observó un señor Diputado respecto á la inscripcion de los niños, esa, sí, puede ampliarse, y puede decirse tambien: «los hijos nacidos de este matrimonio.»

En esto no hay absolutamente inconveniente ninguno. Es mas claro todavia: es una modificacion que no perjudica en nada, que viene á beneficiar la Ley, lejos de perjudicarla. Pero la supresion no la creo conveniente.

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite una observacion el señor Ministro?....

Sr. Ministro de Culto—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—Además, en el Código Civil hay infinidad de artículos que hablan de la legitimidad de los hijos, partiendo de la base del matrimonio único que reconocia, que antes del Matrimonio Civil era católico.

De manera que lo que dice este artículo está repetido en infinitos artículos del Código; y como no hay mas matrimonio que el civil, se comprende....

Sr. Ministro de Culto—Ya sé, señor Diputado. Pero éste es un artículo de una Ley nueva: lo que hace en los artículos del Código es modificarlos....

Sr. Gomez Palacios—Pero hay muchos artículos que no se modifican.

Sr. Ministro de Culto—Los artículos del Código actual son para los disidentes.... ¿No es verdad?.... Nosotros vamos á modificar los artículos del Código segun este Proyecto.

Por consiguiente; el artículo 4.° pertenece á la Ley nueva que el P. E. presenta.

Yo no creo, señor Presidente, que sea motivo para suprimirlo. Modificarlo, sí puede ser, porque aclarándolo se beneficia la Ley....

Sr. Gomez Palacios—Mal no hace el que quede el artículo.

Sr. Ministro de Culto—....Es una Ley nueva (hay que pensar en eso).

Por consecuencia, el artículo 4.° creo que es necesario que la Cámara lo apruebe, con las modificaciones que crea convenientes.

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Ministro?....

Sr. Ministro de Culto—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Creo que si bien puede dejarse el artículo 4.°, no debe dejarse tal como se presenta.

La primera parte de ese artículo, en la que dice que á los efectos de la Ley sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva, si bien es una redundancia, es una redundancia que aclara la Ley, puesto que en el 1.° sólo se establece que es obligatorio el Matrimonio Civil; mientras que ahora se dice por este artículo que es el único que produce efectos civiles.

Pero lo que á mi juicio no debe dejarse subsistente, porque entraña un error gravísimo, es la segunda parte, en la que se dice (*lée*): «y legítimo el hijo cuyo nacimiento esté debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y otro caso sus prescripciones.»

En esta parte, señor Presidente, se confunde la *legitimidad* con la *prueba de la legitimidad.*

El hecho de la inscripcion en el Registro Civil, tiene efectivamente por objeto ofrecer el medio de justificar la legitimidad de los hijos. Pero la legitimidad no depende de la inscripcion: la legitimidad depende esclusivamente de que el hijo proceda de una union legítima.

Habiéndose realizado el matrimonio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, todos los hijos que de esa union procedan serán legítimos....

(*Murmullos en la Cámara*).

Decia, señor Presidente, que la legitimidad no depende de la inscripcion, sino simplemente del hecho de que el hijo proceda de una union legítima, de una union realizada de acuerdo con las exigencias de la Ley.

Ahora bien: en este artículo se hace depender la legitimidad del hecho de la inscripcion; y aun cuando ésta falte, la legitimidad siempre existiria y sólo faltaria un medio fácil de probarla, como lo es el testimonio de la partida de estado civil.

Nuestro Código Civil prevé el caso de que falte la partida de bautismo, que era antes el medio de justificar el estado civil, ó de que falte la partida del Registro Civil; y la ausencia de cualquiera de esos dos medios para justificar el estado civil, nuestro Código dice de qué manera puede suplirse: hay procedimientos mas ó menos difíciles, pero tendentes todos á justificar el hecho de la legitimidad.

De modo, pues, que esa segunda parte del artículo consigna algo que no es cierto; es decir: consigna el hecho de que la legitimidad depende de la inscripcion. Pero no: si la inscripcion falta, los responsables de esa falta sufrirán dos castigos; el que les impone la Ley, que es la multa, y luego el de que se verán en dificultades para justificar el estado civil de sus hijos: tropezarán á veces con obstáculos insuperables; tendrán que recurrir á procedimientos mas ó menos complicados; y muchas veces no les será posible justi-

ficar con perfeccion el estado civil de sus hijos, pero no por eso dejarán de ser legítimos esos hijos.

De modo, pues, que yo haria mocion para que se suprimiera esa segunda parte del artículo y se le dejase simplemente con su primer párrafo....

(*Un apoyado*).

.... diciendo (*lée*): «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva.» Porque si bien se ha dicho que es una redundancia, es una redundancia aclaratoria que puede mantenerse, desde que en el artículo 1.° sólo se dice que es obligatorio el Matrimonio Civil, y aquí se dice que es el único que produce efectos civiles.

Lo peligroso es mantener la segunda parte: porque entraña una confusion gravísima y de resultados sumamente peligrosos.

Es por tales consideraciones que he hecho mocion para que se suprima esa segunda parte del artículo.

(*Apoyados*).

(*Los señores Lamas é Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

Sr. Lamas—Sólo queria decir dos palabras, señor Presidente.

Yo creo que no podemos sancionar la parte primera del artículo 4.°, despues de haber sancionado el artículo aditivo ayer.

Ayer se sancionó que los matrimonios religiosos *in extremis* tendrán efectos civiles mediante tales ó cuales condiciones; y hoy no se puede decir en este artículo que sólo los tendrian los matrimonios efectuados civilmente.

Uno ú otro artículo quedan de mas.

Sancionado el de ayer, debe subsistir el matrimonio religioso con efectos civiles, prévio el testimonio del Oficial Civil y las averiguaciones, á ver si existe ó no impedimento dirimente.... (*no se le oye*).

Yo creo que se ha falseado el espíritu de la Ley con ese artículo; pero sancionado ese, no podemos sancionar en seguida otro artículo que está en completa contradiccion.

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Borda.

Sr. Idiarte Borda—Yo tambien participo de la opinion del Diputado señor Rodriguez, de que la parte primera debe dejarse subsistente. Pero me permitiria hacer una pequeña agregacion á ese párrafo, que creo que no perjudicaria en nada al artículo; y es en donde dice: «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva», y agregarle: «y serán legítimos los hijos que nazcan de esa union»....

(*Apoyados*).

.... Y suprimir lo demás del párrafo.

(*El señor Munilla pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—No hay cuestion de nombre. Someto á la consideracion de la H. Cámara esta pequeña modificacion, sin perjuicio de aceptar toda modificacion que se introduzca y que venga á aclarar mas el artículo.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Diputado de redactarla.

Sr. Idiarte Borda—*(Dicta):* «A los efectos de la Ley, sólo son legítimos» (todo eso como está hasta donde dice: respectivo) «y serán legítimos los hijos que procedan ó nazcan de esta union.»

(*Murmullos en la Cámara*).

....ó «que procedan de esta union»....

Como le parezca á la H. Cámara.

Sr. Ministro de Culto—«Que procedan de esta union».

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Presidente—No sé si algun otro señor Representante la ha pedido antes.

(*Apoyados*).

Me refiero á que no recuerdo cuál es el Diputado que habia pedido la palabra antes del señor Idiarte Borda.

Sr. Munilla—La habia pedido yo.

Sr. Presidente—La tiene el señor Diputado.

Sr. Munilla—Era para decir dos palabras únicamente.

El Diputado señor Lamas dice que no podemos ocuparnos de sancionar una cosa que está en contradiccion con lo que sancionamos ayer.

Yo creo que en este caso sucede lo contrario: se trata únicamente aquí de lo que determina el artículo 4.° respecto al estado civil de las personas, y no al estado religioso, ó mas bien, al matrimonio religioso.

No estará debidamente legitimado el hijo que proceda de un matrimonio religioso, pero sí el que proceda de un matrimonio *in extremis* civilmente realizado....

(*Apoyados*).

....Así es que creo que está en un error el Diputado señor Lamas.

Sr. Paullier—Pero tambien nadie le ha hecho caso á lo que ha dicho.

Sr. Lamas—¿Qué dice el señor Diputado?....

Sr. Paullier—Que no le han hecho caso al señor Representante.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—Yo no lo he oído.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: estoy de acuerdo en un todo con la observacion del señor Diputado preopinante, y efectivamente, no encuentro muy fundada la opinion de mi colega el señor Lamas.

El artículo 4.° dice que sólo será legítimo el matrimonio efectuado ante la autoridad respectiva.

Esa autoridad respectiva será en algunos casos, ó en todos los casos, el

Juez de Paz, tanto en el Matrimonio Civil ordinario, como en el matrimonio *in extremis*; en ambos casos es el mismo funcionario.

Por consiguiente, yo á lo menos, no veo ese peligro, ni esa contradiccion á que se refiere el señor Representante, y creo que el artículo establece de una manera clara....

Sr. Lamas—El señor Diputado no conocerá los términos del artículo votado anoche; yo los tengo á la vista y por eso hago la observacion.

Sr. Honoré—Los tengo muy presentes, señor Diputado.

El artículo se refiere á las autoridades civiles respectivas, que sólo pueden ser los Jueces de Paz.

Por consiguiente, no hay confusion posible.

Lo que sí encuentro en la redaccion que se ha propuesto es una redundancia en cuanto á la palabra *civilmente* y civil.

Yo creo que bastaria decir: «á los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado ante la autoridad civil respectiva».... Porque supongo que el Juez de Paz será muy civil y se portará civilmente con las personas.

Así es que creo que esa palabra *civilmente* está de mas, y luego es un término que no me parece propio, y por lo tanto, propondria su supresion.

Sr. Lamas—Aquí se me ha estado haciendo una observacion que por lo visto emana de no habérseme comprendido bien.

El artículo sancionado ayer empieza por decir: «Sólo tendrán efecto los matrimonios á que se refiere el artículo anterior»; esto es, los matrimonios *in extremis*.... luego se reconoce que tendrán efectos civiles los matrimonios religiosos celebrados *in extremis*....

(*No apoyados*).

Sr. Honoré—No dice eso.

Sr. Lamas—Pero, sí, lo dice aquí.

(*Murmullos en la Cámara*).

Yo pido al señor Secretario que lea lo que se votó ayer, porque por lo visto, la Cámara ha votado sin conocer lo que votaba....

Un señor Representante—No, señor.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—Un individuo que representa las ideas mas estremas, verdaderamente ateas, como el señor Paullier, ha votado por un artículo clerical....

Sr. Paullier—La calificacion no se la admito.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Garzon—A la cuestion, señor Presidente.

Sr. Lamas—....Y en seguida dice que sólo tendrán efectos civiles aquellos matrimonios mediante tales formalidades; es decir, lo primero es el matrimonio y las formalidades son lo accesorio....

SR. MUNILLA—Los matrimonios religiosos *in extremis* no tendrán efectos civiles.

SR. LAMAS—....Primero establece el órden de la celebracion del matrimonio religioso y viene despues á constatarlo la autoridad civil, á dar constancia de que se ha celebrado ese matrimonio ante el Prelado, para darle efectos civiles.

(*Murmullos en la Cámara*).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—No, señor.

SR. PRESIDENTE—¿Me permite el señor Diputado?....

SR. LAMAS—.... Y se viene aquí coartándose la palabra y con mayoria hecha....

UN SEÑOR REPRESENTANTE—Está faltando al respeto debido el señor Diputado.

SR. PRESIDENTE—Ruego al señor Representante quiera escucharme un momento.

No está en discusion el artículo 3.°; está en discusion el 4.°

SR. LAMAS—Lo sé perfectamente; pero, para decir que el artículo 4.° está de mas, debo recordar lo que se ha dicho en el 3.°, porque el artículo aditivo viene á disponer que estos matrimonios religiosos *in extremis*, mediante tales y cuales condiciones, tienen efectos civiles....

SR. MUNILLA—No, no producen efectos civiles.

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. LAMAS—Pido al señor Secretario que lea lo que se sancionó anoche.

SR. PRESIDENTE—No se puede; es una cosa que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

SR. LAMAS—Es necesario establecer la relacion que tienen los artículos de la Ley para demostrar que hay contradiccion.

SR. PRESIDENTE—No, señor; la Mesa no puede acceder á los deseos del señor Diputado.

SR LAMAS—Pero, ¿no se puede leer una sancion de la Cámara?

SR. PRESIDENTE—Es imposible.

SR. GARZON—Es inútil; la derrota se hizo anoche.

SR. LAMAS—Ustedes están hablando de derrotas, cuando están derrotados moralmente, estableciendo cosas tan contradictorias y que importan un contrasentido en la Ley.

Yo he considerado que el voto de Monseñor Estrázulas estaba plenamente justificado, porque realmente se reacciona contra el principio de la Ley, porque habiendo antes quitado los efectos civiles al matrimonio religioso, ayer se los hemos dado....

(*No apoyados*).

SR. PAULLIER—Es una opinion individual del señor Representante.

SR. ROUSTAN—Una opinion *in extremis*.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Lamas—Yo he consultado á varios de mis honorables colegas en las antesalas, y han encontrado justificada mi observacion.

Sr. Honoré—Pero, desgraciadamente, creo que el señor Representante nos quiere alumbrar con una linterna apagada; no vemos nada.

Sr. Lamas—Me falta la luz eléctrica de la inteligencia del señor Diputado.

(*Risas y aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Yo por mi parte, señor Presidente, he hecho todo lo que he podido; y quiero que conste mi voto en contra de esta contradiccion.

Sr. Munilla—No existe contradiccion, señor Diputado; no hacemos mas que robustecer lo que dice el artículo 3.° en su cuarta parte con este artículo 4.°

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay algun otro señor Representante que pida la palabra, la Mesa va á proponer si se da el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Mendoza—Yo voy á votar, señor Presidente, por la supresion de este artículo, porque me parece de todo punto inútil.

El artículo 1.° del Proyecto establece que sólo es obligatorio el Matrimonio Civil.

De manera, pues, que venir á decir aquí, que á los efectos de la Ley sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente, es decir lo mismo.

No puede haber mas matrimonio que aquel que la Ley establece como obligatorio, que es el civil.

Nadie puede casarse en el territorio de la República, despues de sancionada esta Ley, sino ante la autoridad civil.

Luego, pues, no puede haber mas matrimonio legal y legítimo que éste, celebrado ante la autoridad civil. Luego, pues, establecer este artículo, es establecer una redundancia, redundancia que es inútil, porque está tan claro, tan esplícito, tan categórico y tan completo el artículo, que es innecesario establecer otro.

Algunas veces en las Leyes se requieren las redundancias para llenar oscuridades ó algunas lagunas que pueden dar lugar á inconvenientes interpretaciones; pero, en este caso, la Ley es tan clara, que es inútil establecer este artículo.

Desde el momento que nosotros decimos que es obligatorio á los habitantes de la República que quieran contraer enlace, casarse por la autoridad civil, es claro que el único matrimonio legítimo es el hecho ante la autoridad civil....

Sr. Lamas—Menos en el caso de la escepcion del inciso anterior.

Desearia oir sobre ello su ilustrada opinion.

Sr. Mendoza—Mi opinion es muy sencilla.

Yo creo que el señor Lamas en cierta parte tiene razon, pero es que él se refiere mas bien á las palabras.

La verdad es que el artículo sancionado anoche se presta á dudas por la palabra empleada; pero en el espíritu de la mayoria, que es á lo que se refiere el señor Diputado, está el que no haya, como se ha manifestado calurosamente esta noche, el que no haya mas matrimonio de efectos civiles que el civil.

Pero la verdad es que ante la materialidad de la espresion, se presta á dudas. Porque dice: el *matrimonio católico*. De manera que se puede entender que quiere decir que en ciertos casos el matrimonio religioso *in extremis* tendrá efectos civiles....

Sr. Paullier—Estamos fuera de la cuestion.

Sr. Mendoza—.... Pero es mas bien error de palabras: porque en el fondo, nunca podíamos haber dicho que el matrimonio religioso tendrá efectos civiles.

Sr. Lamas—Aquí lo dice.

Sr. Mendoza—Está mal redactado; pero el espíritu de la opinion de la Cámara no es como manifiesta el señor Diputado: todos han querido eliminar por completo (y en esto estamos de acuerdo) todo matrimonio de la Ley, que no sea el Matrimonio Civil; y sólo dejar el matrimonio *in extremis* religioso, por la simple razon de que no produce efectos civiles.

Creo que modificando dos ó tres palabras quedaria perfectamente bien; y que no valia la pena de una discusion tan fuerte....

Sr. Lamas—Vale la pena; y el señor Ministro acaba de decir que la claridad en las Leyes es lo esencial.

Y aquí tenemos una Ley oscura, que no se comprende: porque estos dos artículos seguidos se contradicen.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Bien.

Pero yo creo que una cosa no tiene nada que ver con la otra, y que el señor Diputado tiene razon respecto á la mala redaccion del artículo que sancionamos anoche.

Pero el que ese artículo sea mal redactado, es una cosa, y que deba suprimirse éste, es otra cosa.

En el Senado tal vez puede modificarse aquella mala redaccion con dos ó tres palabras....

Sr. Lamas—Enmendarnos la plana.

Un señor Representante—El señor Lamas se considera infalible.

Sr. Mendoza—Pero la cuestion es que este artículo 4.°, en mi concepto, es inútil.

Se dice que las redundancias son útiles en las Leyes. Las redundancias convienen cuando hay oscuridad; pero las redundancias, cuando está bien claro el artículo 1.°, no hay necesidad de ellas.

No hay mas matrimonio en la República que el Matrimonio Civil: ningun otro produce efectos civiles, ningun otro es legítimo, ningun otro es legal: ¿por qué venir á repetirlo aquí?....

(*Los señores Garzon y Ministro de Culto piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Garzon.

Sr. Garzon —No: puede hablar el señor Ministro.... Yo es para decir dos palabras.

Sr. Ministro—Yo tambien; pero lo haré despues.

Sr. Garzon—Es con el objeto únicamente de contestar al honorable Diputado Lamas, y con la pretension de convencerlo inmediatamente.

Ha dicho con muchísima razon el honorable Diputado por Montevideo, Doctor Mendoza, que la mayoria de la Cámara ha interpretado el artículo de manera que el matrimonio religioso *in extremis* no produce efectos civiles; y si la mayoria de la Cámara interpreta el artículo de esta manera, esa es la interpretacion que debe tenerse por válida, y no la interpretacion de la minoria á que pertenece el señor Lamas.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro—Decia, señor Presidente, que si antes de la discusion que ha tenido lugar en este momento respecto al artículo 3.°, abierta por el Diputado señor Lamas; si antes de esa discusion se hubiese dicho que el artículo 4.° no tenia razon de ser porque era muy claro el artículo 1.°; ahora, despues de esta discusion, en que viene confundiéndose precisamente el artículo que se ha votado anoche, se hace absolutamente necesario el artículo 4.°....

(*Apoyados*).

.... para rechazar todo error, toda confusion....

(*Apoyados*).

.... Es absolutamente necesario, señor Presidente, el artículo.

Ahora queda establecido perfectamente bien, que es indispensable el Matrimonio Civil, el legal; y no hay lugar á dudas.

Por consecuencia; creo que la H. Cámara no debe hesitar en prestarle su aprobacion, porque viene á destruir toda clase de duda, toda confusion que venga á presentarse hoy, mañana ó despues.

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que la consideracion que ha hecho el señor Ministro es muy prudente y justa.

Yo creo que el artículo 3.° está mal redactado, bastante mal redactado;

que se ha hecho una involucracion del Matrimonio Civil y el religioso, que no habia absolutamente necesidad de haberla hecho: porque se ha hecho una escepcion á la regla de que ningun matrimonio religioso podria efectuarse sin que préviamente se efectuase el Matrimonio Civil; y del matrimonio *in extremis* se hizo una escepcion á esa regla, no debiendo haberla hecho.

Podria haber matrimonio religioso *in extremis,* á condicion de que se hiciese primero el Matrimonio Civil....

Sr. Ministro de Culto—Ya está hecho.

Sr. Gomez Palacios—Ya está hecho, y sobre todo no debemos volver.

Y en ese sentido, el artículo que estamos discutiendo ahora, debe sostenerse, porque viene á aclarar el artículo anterior....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Pero yo creo que no hay necesidad de ponerlo todo, sino únicamente la primera parte que dice (*lée*): «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva.»

No hablar de los hijos, porque es sabido que los hijos legítimos son los que proceden de Matrimonio Civil....

Sr. Ministro de Culto—Pero no daña, señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Es una redundancia que nadie la puede tener en duda: el hijo legítimo es el que proviene del matrimonio legítimo.

A mi juicio, yo creo que ningun abogado, en un pleito no podrá decir: fulano de tal es hijo legítimo; cuando no sea procedente de un Matrimonio Civil....

Sr. Ministro de Culto—La modificacion que ha hecho el señor Diputado me gustaria....

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que.... Para abreviar, tambien acepto; para que no perdamos tiempo. Es decir.... creo que era: «A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva, y legítimo el hijo que proceda de ese matrimonio»....

Sr. Ministro de Culto—Perfectamente: creo que es lo que se ha propuesto.

Sr. Paullier—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Paullier—Yo retiro mi mocion, señor Presidente, para aceptar la del Diputado señor Idiarte Borda, para no perder tanto tiempo.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Sr. Mendoza—Pido la palabra, señor Presidente.... yo quisiera oír un poco el artículo.....

Sr. Presidente—¿El del señor Idiarte Borda?....

Sr. Mendoza—Sí, señor.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée*).

Sr. Paullier—Perfectamente.

Sr. Honoré—Con la supresion de «civilmente», que creo que la aceptó el señor Idiarte Borda.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Yo insisto, señor Presidente, en lo mismo: en que es un artículo inútil, de todo punto inútil.

El artículo 1.° establece, que no hay mas matrimonio en toda la República que el civilmente celebrado.

Luego; si nosotros obligamos á los habitantes de la República á que se casen civilmente, ¿para qué se les dice despues, que el único matrimonio bueno es el civil?.... ¡Si no puede casarse de otro modo!....

Sr. Lamas—Porque está establecido lo contrario en el artículo anterior.

Sr. Mendoza—....Yo no veo, señor Presidente, por qué hemos de hacer Leyes largas cuando podemos hacer Leyes cortas y breves.

Las dudas que abrigaba el señor Ministro están resueltas por el artículo 1.°

Las dudas que abriga la Cámara esta noche, son respecto al último inciso del artículo 3.° Pero la que justifica la supresion del artículo que estamos discutiendo, es el 1.° no el 3.°

Las dudas son sobre el 3.°; pero el argumento que hago yo para pedir la supresion del artículo, se funda en el artículo 1.°, que dice, que *el único matrimonio obligatorio es el civil* celebrado ante el Juez de Paz.

De manera que, ¿á qué viene ahora este artículo?....Seria como decir:—«*Artículo tantos. Esta es una Ley*»; cosa que seria inútil, porque todos sabemos que es una Ley, ó que lo será una vez que sea sancionada por ambas Cámaras.

No puede decirse que es malo; pero es inútil, lo mismo que es inútil y todavia mas inútil el hablar de los hijos legítimos. Esta es una Ley de Matrimonio Civil, y no tiene para qué entrar á hablar de legitimacion y de hijos legítimos ó ilegítimos: se entiende que una vez celebrado el Matrimonio Civil, y siendo éste el único *obligatorio*, los hijos de ese matrimonio son los únicos legítimos; pero no hay necesidad de decirlo.

De manera que yo quisiera oír algun argumento que se espresara para demostrar por qué debemos nosotros establecer esta redundancia tan clara, cuando decimos en el artículo 1.° que este Matrimonio Civil es el único, y que siendo el único legal, los hijos de este matrimonio son los únicos legales, legítimos.

Es cuestion de poca monta, indudablemente; pero votar un artículo sin haber una razon....

Sr. Honoré—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Mendoza—Sí, señor.

Sr. Honoré—Va á ser muy corta.

El artículo 1.° habla de obligaciones, y el 4.° se refiere á la legitimidad. Como el 1.° no habla de legitimidad de los hijos, no está de mas que se establezca en el artículo 4.°....

(*Apoyados*).

Por eso no veo una redundancia.

Sr. Mendoza—Redundancia la hay

Ahora; que se tenga alguna razon oculta, que no alcanzo á comprender, es otra cosa.

Pero desde el momento que no hay mas matrimonio obligatorio que el civil, que es el legal y el legítimo, no veo para qué decir despues: «el único matrimonio válido es éste»; ya se dice en el artículo 1.°

(*El señor Ministro de Culto y el señor Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor Diputado Idiarte Borda anteriormente.

Sr. Ministro de Culto—Muy bien.

Sr. Idiarte Borda—Voy á decir dos palabras, señor Presidente; y es, contestando al Diputado por Montevideo, señor Mendoza, que dice que no comprende qué razon oculta puede haber en esto.

La única razon oculta que hay, es dictar Leyes claras y que todos las entiendan, y no dictar Leyes que sólo puedan interpretarlas los Abogados ó media docena de individuos: la razon que hay es dictar una Ley que desde el primero hasta el último hombre del pueblo la comprenda.

Y en eso, por mucha redundancia que haya, eso no perjudica.

¿Qué razon hay para no aceptar este artículo, claro como la luz del medio dia?... ¿en qué se perjudica la Ley?.... Yo quisiera que me lo dijeran con franqueza; y si hay perjuicio, desde ya declaro que votaré en contra; es decir, si me lo demuestran, porque si no me lo demuestran, no.

No veo la razon, digo, por qué no hemos de votar este artículo cuando el deber de los legisladores es votar Leyes claras, y si es posible, de manera que las entiendan hasta el último ciudadano.

Esta es la razon que tengo para haber propuesto el artículo.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro de Culto—Pedí la palabra, señor Presidente, para insistir nuevamente en la conveniencia del artículo 4.°

Para evitar toda clase de interpretaciones, como las que han tenido lugar precisamente ahora con respecto al artículo 3.° que ha motivado una discusion calurosa, y para evitar estas confusiones y estas interpretaciones que pueden traducirse en perjuicio para el futuro, es que es necesario el artículo 4.° que determina de una manera precisa, que el matrimonio legal es el civil.

Sr. Mendoza—No hago cuestion de esto: ya he dicho que es cuestion de poca monta.

Pero me parece que para que dictáramos nosotros una Ley que fuera bien entendida era bueno castigarla un poco, como dicen los literatos y retóricos, castigarla quitándole todo lo que es redundante y lo que es inútil.

Es precisamente, la ventaja que le encuentra el Diputado señor Idiarte Borda, es la desventaja. Sancionada esta Ley, puede ser que esos Abogados á que se refiere el señor Diputado, puede ser que le busquen alguna vuelta; y suprimido el artículo entónces no, no podrian buscarle vuelta.

(*Murmullos en la Cámara*).

Despues, esa luz del medio dia á que se refiere el señor Diputado, esa luz del medio dia ofende la vista, ofusca mucho, hace cerrar los ojos. Es bueno aclarar, pero no con tanta claridad, que no sepan á qué atenerse.

Bueno: yo no voy á hacer cuestion de toda la noche, y me basta con votar en contra.

Sr. Garzon—Antes iba á votar, señor Presidente, el artículo 4.º; antes, decia, de haber oído al honorable Diputado, señor Lamas; pero despues de oírlo, voy á votar ese artículo con mayor razon, por los fundamentos espuestos por el honorable Diputado y por los otros espuestos por el honorable Diputado por Soriano para aclarar la Ley; puesto que el honorable Diputado señor Lamas, ha dicho que este artículo venia á confundirse con el artículo 3.º sancionado anoche; y este artículo, en mi opinion, la confusion que prevó el señor Diputado, viene á aclararla; y es por esta razon, y queriendo la aclaracion de la Ley, que voy á votar por el artículo 4.º, como lo ha propuesto el señor Diputado por Soriano.

Sr. Lamas—Es precisamente lo que queria decir; que estaba oscuro y contradictorio con el que votamos ayer.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Garzon—Y por eso se aclara: esa es la luz del medio dia á que se referia el honorable Diputado por Soriano.

Sr. Presidente—Se votará el punto si no hay quien haga uso de la palabra.

No habiendo quien haga uso de ella se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo de la Comision*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el del señor Idiarte Borda*).

Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 5.°*).
En discusion.

Sr. Estrázulas y Lamas—Este artículo, me parece que no está muy claro, sin agregar una palabra (*lée*): «El juicio de divorcio, disolucion y nulidad del matrimonio» *civil*.... Agregando esa palabra.

Sr. Paullier—¡Si no hay mas que Matrimonio Civil!....

Sr. Rodriguez—Por el artículo 6.° cesa la jurisdiccion eclesiástica.

Sr. Estrázulas y Lamas—En el Matrimonio Civil solamente.

Si el matrimonio llega á ser Matrimonio Civil eclesiástico, entónces la Iglesia tiene jurisdiccion sobre el matrimonio para los efectos del matrimonio, porque es Matrimonio Civil y sacramento al mismo tiempo. Y por eso hay necesidad de que este artículo esté bien claro.

Se habla del Matrimonio Civil solamente.

Así como la Iglesia no tiene ninguna autoridad sobre el matrimonio....

Sr. Gomez Palacios—Todo eso lo esplica el artículo 6.°

Sr. Estrázulas y Lamas—¿Pero qué inconveniente hay en que se agregue aquí la palabra *civil* que viene á aclarar perfectamente el artículo?....

(*Murmullos en la Cámara*).

Estamos legislando para el Matrimonio Civil.

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

¿Algun señor Diputado habia pedido la palabra?....

Sr. Mendoza—Sí, señor; yo la habia pedido.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Roustan—No puede entrar en discusion.

Sr. Mendoza—Era para combatir la mocion.

Sr. Presidente—Pero como no ha sido apoyada....

Sr. Mendoza—Me parece, señor Presidente, que la redaccion que tiene este artículo está perfectamente bien; esto no admite discusion á mi juicio.

Desde el momento que el único matrimonio obligatorio es el civil, es claro que todo se refiere á ese matrimonio; y su disolucion, su nulidad, el divorcio, todo es completamente civil.

Sr. Estrázulas y Lamas—Si es puramente civil, ¿por qué no se dice?....

Sr. Mendoza—Es puramente civil, porque no hay otro matrimonio sino el civil.

Ahora, el punto delicado vamos á tratarlo despues en otro artículo que se refiere á los asuntos de divorcio pendientes ahora ante la Curia.

Pero en los que se inicien despues de esta Ley, no hay tal duda ni puede haberla.

Así es que creo que puede votarse el artículo.

(Apoyados).

Sr. Honoré—Tratándose del artículo 5.°, creo que habria un verdadero peligro en cambiar la redaccion, porque los juicios de divorcio han de recaer forzosamente sobre el Matrimonio Civil y sobre el matrimonio religioso anterior á esta Ley....

Sr. Garzon—No está en discusion eso.

Sr. Paullier—No tiene efecto retroactivo la Ley.

Sr. Honoré—Es que no lo tendrá.

Esta Ley recaerá forzosamente sobre los juicios de divorcio futuros, cualquier clase de matrimonio.

Por consecuencia, habria peligro de agregar esa palabra de *Matrimonio Civil.*

Varios señores Representantes—No está en discusion.

Sr. Gomez Palacios—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Presidente— Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée el artículo 5.°).

En discusion.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Si la Cámara lo tiene por conveniente pasaremos á cuarto de intermedio.

(Apoyados).

(Así se efectúa y vueltos á Sala....)

Continúa la sesion.

Sr. Regules—Interpretando los deseos, en parte, de la Çámara, haria mocion para que las sesiones se restablecieran de dia.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Regules, se va á votar.

Sr. Garzon—Creo que antes de votarse se pondrá en discusion la mocion....

Sr. Presidente—Sí, señor.

Tiene la palabra el señor Diputado por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—Yo, señor Presidente, no soy de la misma opinion, y sin embargo, apoyaria la mocion siempre que ella fuese para cuando terminase

la discusion de estos asuntos que tenemos entre manos y que son de tanta importancia, y en los cuales, no solamente nos interesamos nosotros, sino que se interesa el pueblo; y á las discusiones de dia, desde el jornalero hasta el abogado, por ejemplo, no pueden concurrir, señor Presidente, á oír á los Representantes del pueblo, para ver cómo defienden estas cuestiones, cómo las combaten y cómo sustentan los derechos y los beneficios que pueden corresponderles en cuestion tan trascendental.

Así es, pues, que, fundado en estas razones, que me parecen atendibles, he de votar para que continúen las sesiones de noche hasta que terminen los asuntos que tenemos entre manos.

(*Apoyados*).

Sr. De Leon—Yo no tendria inconveniente en que fuesen de dia, pero despues que se diese el motivo de por qué se ha de cambiar la hora.

Sr. Regules—En la idea de cada uno de nosotros, efectivamente, habia la conviccion ó se creia que este Proyecto no iba á demorar tantas sesiones como las que han transcurrido.

Así es, que en esta idea y en esta esperanza de que seria breve la solucion del Proyecto, es que pienso que la mayor parte de los señores Representantes votarán en este sentido.

Pero, ahora se ha visto que es un trabajo probablemente de todo un mes, ó de algo mas; y así es, que continuar con las sesiones de noche me parece perjudicial.

Sobre todo, la H. Cámara resolverá.

Sr. De Leon—Ese no es un motivo; al contrario, hay motivo para que las sesiones sean de noche; motivo que nos lo ha dicho el Diputado señor Garzon.

Sr. Garzon—A mas de las razones que he espuesto, se me ocurre otra.... empezando por decir, que no creo haya sido la mente de todos los Diputados al votar que fuesen de noche, el creer que fuese á terminar pronto la discusion, porque eso no podian saberlo los señores Representantes.

Las sesiones de noche tienen mayor razon de ser; en primer lugar, para que el pueblo venga á ver cómo se discute esta cuestion, la mas importante que ha de venir á la Asamblea del pueblo que representamos; y en segundo lugar, que los mismos Diputados (entre los cuales me encuentro) hay algunos que no tenemos mas que la dieta, y podemos ocuparnos de dia en otros trabajos; lo cual no podríamos hacer siendo las sesiones de dia.

Y, en tercer lugar, porque el Poder Ejecutivo no podria estar representado aquí y en la Casa de Gobierno donde tiene sus quehaceres.

Me parece, pues, que esto es contundente como razon.

(*Apoyados*).

(*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Si no hay algun señor que haga uso de la palabra, se

va á votar la mocion del Diputado señor Regules, puesto que ha sido apoyada.

Si se procede como lo ha indicado el señor Doctor Regules.

Sr. Garzon—Se necesitan dos terceras partes.

Sr. Presidente—Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Regules—No sabemos lo que se va á votar.

Sr. Presidente—La mocion del señor Diputado.

Un señor Representante—Hay Diputados en la antesala, y convendria que entrasen.

(*Entran algunos*).

Sr. Presidente— Se va á volver á votar la mocion del señor Doctor Regules, para que las sesiones sean de dia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Continúa la discusion.

(*Se lée el artículo 6.º*).

En discusion.

Sr. Serralta—No sé, señor Presidente, en virtud de qué razones se hará en este caso escepcion al principio del derecho, que establece que las Leyes no tendrán efecto retroactivo; principio de derecho perfectamente justo, por cuanto las Leyes posteriores es posible que no hayan tenido en cuenta los motivos de las que regian cuando el hecho se produjo.

Por otra parte, señor Presidente, en este caso hay razones de otro órden.

No sé con qué criterio se podrán juzgar los juicios que originen los matrimonios católicos, por autoridades esclusivamente civiles. Se sabe que esos matrimonios se han realizado conforme á las Leyes canónicas, y que es sólo con arreglo á esas mismas Leyes que puede establecerse su validez, ó el divorcio, segun el caso, cuando procede.

Me parece que no hay mucho que alegar á este respecto.

Quitarle á la Iglesia.... es una inconsecuencia verdadera en esta Ley quitarle la jurisdiccion sobre matrimonios que se empiezan por desconocer.

Desde el momento que la Ley establece que no hay mas matrimonio que el civil; debe limitarse á establecer igualmente que sólo la autoridad civil podrá ocuparse de estos matrimonios; es decir, de los matrimonios celebrados con arreglo á esta misma Ley.

Yo creo, señor Presidente, que en ningun caso deben juzgar los funcionarios civiles los matrimonios celebrados con arreglo á las Leyes de la Iglesia, que es la única que puede juzgar en ese caso. Pero mucho menos respecto de juicios pendientes, que se han iniciado por procedimiento diverso y respecto de los cuales se han empleado quizás un criterio distinto del que emplearán los funcionarios civiles.

Si estas razones, que me parecen bastante atendibles, son refutadas, contestaré á las objeciones que se hagan.

Por ahora, espero oir la opinion de mis honorables colegas.

Sr. Ministro—Este artículo, en mi concepto, ó en concepto del Gobierno, mejor dicho, es perfectamente justo: porque, dictándose una Ley de Matrimonio Civil, no pueden en rigor funcionar, ó en justicia, funcionar los Tribunales Eclesiásticos.

El procedimiento debe ser uniforme, señor Presidente.

Además, hay otra circunstancia. El procedimiento actual que se sigue en los Tribunales Eclesiásticos, es irregular. Es irregular, porque está en desacuerdo con la Ley de 12 de Agosto de 1835, que determinaba la forma en que debian constituirse los Tribunales.

Ese desacuerdo procede (circunstancia que no habrá tenido presente tal vez el señor Diputado) ese desacuerdo procede en razon de la discordancia entre las instrucciones que llevó Monseñor Yéregui cuando fué á Roma para la institucion del Obispado, y las que trajo.

Las que llevó, estaban de acuerdo con las Leyes vigentes del país; pero las que trajo, están en completo desacuerdo; son puramente disposiciones del Santo Padre, que no están en acuerdo absolutamente, ni tienen relacion con nuestra legislacion.

Si la Honorable Cámara me permite, voy á leer las instrucciones que llevó, y despues las que trajo, para que así pueda apreciar si es cierto lo que digo.

(*Apoyados*).

El señor Yéregui llevó en sus instrucciones el siguiente Proyecto de base para el arreglo de los Tribunales Eclesiásticos:

(*Lée*): «1.º De las causas sujetas á la jurisdiccion eclesiástica conocerá en primera instancia, un Juez Letrado de lo Eclesiástico, en segunda instancia el Dean, en caso de inhabilidad de éste el Arcediano, y en su defecto el Cura de la Catedral, y en tercera el Obispo Diocesano.»

«2.º Para resolver en segunda instancia, se asociarán al Dean dos Eclesiásticos sacados á la suerte de una lista de diez Eclesiásticos, que podrán ser Canónigos y que se nombrarán á principio de cada año por el señor Obispo Diocesano, con el correspondiente acuerdo del Gobierno.»

«3.º El Tribunal Supremo de tercera instancia, lo desempeñará el Obispo Diocesano, acompañado del Vicario General y del Provisor, que sustanciarán las causas en esta instancia.»

«4.º Los Jueces de los Tribunales Eclesiásticos no son recusables sino con causa legítima y probada, de que conocerá en método verbal y breve, sumariamente y sin recurso, el Tribunal de tercera instancia; y en caso de que el recusado ó recusados sean miembros de él, conocerán de la recusacion los que queden espéditos.»

«5.° Siendo recusado el Juez de primera instancia y admitida su recusacion, se nombrará un Juez especial por el Obispo Diocesano.»

«6.° Los mismos Eclesiásticos de la lista de Conjueces de que habla el artículo 2.° que no hubiesen salido en sorteo, suplirán á los miembros del Tribunal de segunda y tercera instancia, en los casos de impedimento ó de haberse admitido la recusacion de alguno ó algunos de ellos.»

«7.° Los Eclesiásticos nombrados para Jueces no pueden escusarse de admitir los cargos sin causa justificada, y en caso de llegar á ser insuficiente la lista de Conjueces nombrados á principio de año, el Tribunal Supremo de tercera instancia nombrará estraordinariamente los que fuesen necesarios para poder verificar ese sorteo.»

«8.° En la primera instancia actuará el Notario Eclesiástico, y en las demás el Escribano que elijan los Tribunales respectivos. »

«9.° Las causas eclesiásticas se decidirán segun los Sagrados Cánones, y en ellas se procederá de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil de la República, en lo que es de trámite y sustanciacion ordinaria, esceptuando las especialidades canónicas prescriptas para las causas estraordinarias.»

Estas fueron las instrucciones que llevó Monseñor Yéregui cuando fué á Roma de acuerdo con la Ley de 12 de Agosto de 1835, vigente.

Ahora bien: vamos á ver las que trajo.

(*Lée*): «En el dia veinte y uno del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.»

«De la Audiencia del Romano Pontífice.»

«Es encargo del mismo Santo Padre, por la supremacia de honor y jurisdiccion de que goza sobre la Iglesia universal, respecto de los juicios eclesiásticos, segun el lugar y el tiempo, dar su sentencia ordinariamente cuando crea que ellos se inclinan á el honor de Dios y la salud de los fieles.»

«Por lo tanto nuestro Santísimo señor Leon, por divina providencia Papa Trece, dirigiendo sus solicitudes pastorales á la Iglesia Episcopal de Montevideo, recien elevada y dependiente inmediatamente de la Santa Sede Apostólica, aconsejándolo particulares y gravísimas razones, ha determinado instituir allí un Tribunal que sea de segunda como de tercera instancia establecido por tiempo determinado para juzgar las causas y asuntos que pertenezcan al foro eclesiástico.»

«Entretanto por conducto del abajo firmado Secretario de la Santa Congregacion que preside á los asuntos eclesiásticos estraordinarios, con benignidad ha establecido que:»

«Por los diez años venideros y solamente por todo aquel intervalo y mientras tanto dispone otra cosa la Santa Sede, uno entre los Vicarios Generales del Obispo de Montevideo temporariamente existente juzgue en primera instancia los asuntos eclesiásticos.»

«Un Tribunal Colegial, compuesto de tres Jueces, ilustres por su probi-

dad, prudencia y doctrina, elegidos por el mismo Obispo».... (*elegidos por el Obispo*; no á *sorteo* como dice la Ley).... «elegidos por el mismo Obispo, á nombre de la Santa Sede, juzgue de los mismos asuntos en segunda instancia. Y, un Tribunal Colegial formado por tres Jueces, distinguidos por su piedad, saber y doctrina que designará el mismo Obispo, y á nombre de la Santa Sede, en los cuales el mismo Obispo será incluso....» (el mismo Obispo será incluso).... «Juzgará y sentenciará la misma causa en tercera instancia.»

«Y bien que los santísimos Cánones mandan que el Obispo no pueda juzgar en ulterior instancia (pues el Obispo y Vicario General constituye una sola persona en cuanto á juzgar) las causas ya juzgadas por el Vicario General en primera instancia; sin embargo por motivos particulares ordena Su Santidad que por todos los diez años precitados, no disponiendo la Sede Apostólica deferentemente, el Obispo de la Diócesis de Montevideo, que no juzgará en primera instancia, pueda juzgar y fallar sobre asuntos eclesiásticos ya sentenciados en primera instancia por el Vicario General, ya seguida por Jueces delegados en segunda; en un tercer grado de jurisdiccion, en calidad de delegado de la Sede Apostólica y del Presidente del Tribunal Colegial que se compondrá de otros dos Jueces.»

«Pero si alguno de los Jueces elegidos muere, da su renuncia ó se encuentra enfermo, ó por cualquier motivo no pudiera acudir á su encargo, es autorizado el Obispo para subrogarlo con un eclesiástico idóneo.

«A mas de eso ha dispuesto Su Santidad que el mismo Obispo antes de poner en oficio efectivo á los Jueces elegidos, reciba de cada uno de los mismos el juramento, en fuerza del cual se obliguen á cumplir recta y fielmente la mision de ellos confiada por la Sede Apostólica.»

«En lo que pertenece á los asuntos matrimoniales, el Sumo Pontífice ordena que se inspiren los Jueces Eclesiásticos en la Constitucion del Papa, de feliz memoria», etc., etc.

Ahora, termina de esta manera.

(*Lée*): El Santísimo Padre ha esceptuado de la delegada autoridad las causas mayores, las cuales como se lée en el *Concilio de Trento*, Seccion 24. Cap. 20 *De Reformatione*, segun la sancion de los Cánones, se deben tratar por la Sede Apostólica y las que por motivo urgente y razonado el Santo Padre juzgare deban por él mismo ser cometidas y advocadas por rescripto especial firmado por él. En fin, ha decidido Su Santidad que á pesar de la presente delegacion sea permitido á los fieles implorar el juicio de la Santa Sede que nadie se permita de ningun modo privarle de semejante facultad.»

«Su Santidad misma ha mandado que se publicase».... y tal.

Ahora digo yo: lo dispuesto por el Romano Pontífice respecto á los Tribunales Eclesiásticos está en desacuerdo con la Ley de 1835 que determinaba

que todas las causas terminaran dentro del territorio de la República, y está en desacuerdo tambien con las condiciones precisas que llevó Monseñor Yéregui.

Como se ve, las instrucciones que llevó Monseñor estaban dentro de la legislacion de la República.

Las que trajo están fuera: es puramente la voluntad del Santo Padre lo que prevalece en ellas.

No tienen ninguna correlacion con las Leyes vigentes; al contrario, están en desacuerdo terminante, puesto que la Ley del 35 determinaba que las causas no habian de salir del Estado; y sin embargo, se le da apelacion á la Corte Romana para los casos en que se juzgue conveniente hacerlo. Y ha sucedido que cuando un Juez Eclesiástico, por cualquier razon, ha declarado no poder intervenir en un juicio, se ha sometido á Su Santidad nombrar á otro Juez; han transcurrido años y las partes han estado esperando la solucion del problema con el perjuicio que es fácil apreciar.

Por consecuencia.... se dice que este acuerdo con su Santidad está en el Breve Pontificio, cuyo pase se dió en 1878, si no estoy en error. Pero como el pase que se dió fué una circunstancia escepcional, puesto que no funcionaba la Asamblea, y despues no se ha sometido, y la Asamblea, por lo tanto, no tiene conocimiento de esos acuerdos, á ellas es á quien corresponde necesariamente apreciarlos y resolver si debe continuar todavia este órden de cosas irregular cuando se vota una Ley liberal como la del Matrimonio Civil y se dejan subsistentes los Tribunales Eclesiásticos; lo cual me parece una contradiccion que salta á la vista.

(*Apoyados*).

Además, se legisla para el pueblo, y la Asamblea es la única que puede determinar estos casos, que puede dictar una Ley.

Si dejamos subsistentes los Tribunales Eclesiásticos, reconocemos necesariamente un poder distinto fuera de los que constituyen el Gobierno del país, reconocemos los Tribunales Eclesiásticos, que no hay razon, que ni siquiera proceden con arreglo á los procedimientos determinados por las Leyes del país; que proceden, como ha dicho el señor Diputado, con un criterio distinto tal vez, que estaria en desacuerdo con el que usasen los Tribunales ordinarios.

Por todas estas razones, señor Presidente, creo este asunto de muchísima importancia, y desearia que la Honorable Cámara lo estudiase y lo apreciase, resolviendo aquello que realmente conviene á los intereses generales; porque es ella la única, absolutamente la única, que puede resolver sobre estos puntos.

Sr. Gomez Palacios—A la verdad, señor Presidente, que los argumentos y las observaciones que han sido espuestas en esta Honorable Cámara por los señores que atacan el Matrimonio Civil, son poco felices; y creo que lo

menos feliz de todo ha sido lo que acaba de esponer el Diputado señor Serralta al objetar el artículo 6.° del Proyecto de Ley de Matrimonio Civil obligatorio.

A mi juicio, el artículo 6.° debe ser sancionado por la Honorable Cámara y al mismo tiempo lo considero como una de las garantias mas eficaces para que el matrimonio surta los resultados de efecto civil que deben deducirse de él.

Muy atrasado ha estado el Doctor Serralta al decir que el artículo 6.° ataca el principio de la no retroactividad de las Leyes.

El principio de la no retroactividad, como lo debe saber perfectamente, está limitado por otro principio mas superior, por otro principio mas elevado.

En tésis general, las Leyes no tienen efecto retroactivo. Pero las Leyes que se relacionan con el órden público, tienen efecto retroactivo; es la escepcion á la regla de que las Leyes no tienen efecto retroactivo, *el órden público.*

Arriba de la no retroactividad está el órden público.

Esta teoria ni es nueva, ni es original tampoco, porque todos los autores la sostienen. Y tengo la seguridad de que el Doctor Serralta sabe perfectamente que es cierto lo que digo, que todos los autores, la única escepcion que admiten al principio de la no retroactividad de las Leyes se funda en el órden público.

La Ley de Partidas sostenia la teoria del Doctor Serralta, decia que los contratos debian regirse por las Leyes que regian esos contratos cuando se hicieron.

La Ley Recopilada sostenia otro principio: decia que los contratos debian regirse por las Leyes nuevas, pero despues de la promulgacion de la Ley.

Y el Fuero Juzgo, el Cuerpo mas sábio de derecho que ha habido (mas que la Ley Recopilada y la Ley de Partida), cuerpo jurídico que estaba compuesto por elementos de la Iglesia en su gran mayoria ó casi en su totalidad; sostiene lo que sostiene el artículo 6.°: que todos los juicios pendientes deben ser regidos por las Leyes nuevas.

Casualmente ese artículo no hace ni mas ni menos que sostener los principios del Fuero Juzgo. Y es sabido que el Fuero Juzgo estaba compuesto de todos los Obispos, Arzobispos, Cardenales y hombres mas sabios que tenia la Iglesia.

Fué el Código de los Godos.

De manera que, por lo tanto, tiene esta Ley la autoridad del Fuero Juzgo, que es una gran autoridad.

Ahora: como yo no voy á fundar mis argumentos solamente en las autoridades, sino que voy á fundarlos en principios de derecho jurídico, voy á demostrar que, bajo el punto de vista de la no retroactividad, no tiene razon de ser.

El principio de la no retroactividad está fundado en este otro principio; de que los legisladores legislan para el porvenir; no legislan sobre el pasado sino sobre el porvenir.

Pero cuando una Ley, cuando la sociedad tiene necesidad de una Ley, como la tiene hoy la sociedad oriental de la Ley del Matrimonio Civil, he dicho que ese principio debe estar supeditado á esa necesidad social; y que por consecuencia, debe someterse el principio de la no retroactividad á la urgente necesidad de la sociedad.

Las Leyes no tienen efecto retroactivo, es cierto; pero es cuando se atacan derechos adquiridos. Y aquí, por el artículo 6.°, no se ataca ningun derecho....

Sr. Serralta—El derecho de la Iglesia á juzgar sobre los matrimonios....

Sr. Gomez Palacios—....Y no se ataca ningun derecho, señor Presidente, porque el Estado ha dicho: el Matrimonio Civil es la única institucion que yo reconozco; desde que promulgué esa Ley, es la única institucion, el único organismo que yo reconozco como verdadero, legal y legítimo.

Para el Estado no hay mas matrimonio, despues de promulgada la Ley, que el Matrimonio Civil: no reconoce ningun otro matrimonio; escluye á todos por completo. Por eso establece la Ley en su artículo 1.°, que se hace obligatorio el Matrimonio Civil para todos los habitantes de la República. Y seria faltar á la lógica y á los principios mas elementales, el admitir que el Estado reconociese el Matrimonio Civil como único; y admitiese al mismo tiempo que las Leyes que regian otro matrimonio no reconocido por el Estado, rijan las cuestiones sobre matrimonio.

De manera que la razon de tener á su favor el Fuero Juzgo, y lo mismo que deduce de los principios de derecho, que no es compatible que existan dos jurisdicciones á un mismo tiempo, que no es compatible que haya dos órdenes de Leyes existiendo simultáneamente en la sociedad, cuando el Estado no reconoce, como dejo dicho, mas que la existencia de un solo matrimonio; estas razones, digo, bastan para demostrar la tésis que estoy sosteniendo.

¿Qué derechos adquiridos tiene la Iglesia en las cuestiones pendientes?.... Ninguno: porque la autoridad civil fallará esos pleitos con arreglo á la Ley, como debe fallarlos la autoridad eclesiástica.

De manera que yo no veo cómo se ataca ningun derecho.

Si se atacase un derecho adquirido, entónces, sí, el principio de la retroactividad debia aplicarse; pero es que aquí no hay ningun derecho, absolutamente ninguno.

Hay derechos adquiridos en las cuestiones que se han concluido; en esas, sí, seria un atentado que el Estado pretendiese volver á fallar de nuevo sobre

ellas. Pero en las que no se han fallado todavia, sobre esas no se ataca ningun derecho.

Y bien sabe el Doctor Serralta, que es la escepcion admitida por todos los juristas al principio de la no retroactividad de las Leyes, las Leyes tienen efecto retroactivo cuando no se atacan derechos adquiridos....

Sr. Serralta—De acuerdo.

Sr. Gomez Palacios—Además de estas consideraciones, tenemos las que ha aducido el señor Ministro, de la completa desorganizacion que existe en la Curia Eclesiástica.

Es sabido, por la opinion pública, que la Curia Eclesiástica no tiene mas principio que el privilegio; que el que entra á litigar ante la Curia Eclesiástica, puede decir lo que dijo Dante: *lasciate ogni speranza*; es decir, dejad toda esperanza antes de entrar. Porque lo que es justicia, no se ha conseguido nunca en la Curia Eclesiástica; y no se ha conseguido nunca, por dos razones: primera porque los Ministros de la Curia Eclesiástica no saben de Leyes, no han estudiado Derecho.

Sr. Serralta—Saben Derecho Canónico.

Sr. Gomez Palacios—No basta el Derecho Canónico: es necesario saber el Derecho Civil, que está íntimamente en conexion con los juicios que allí se siguen; y el Derecho no es un arte del cual se puede estudiar una sola parte; es necesario estudiar todo el Derecho, el Derecho Civil, el Derecho Canónico y hasta el Derecho Constitucional, como lo establecen todas las Universidades y como se obliga á todos.

Los sacerdotes no saben mas que los rudimentos del Derecho Canónico, que en dos ó tres librachos que compran en una libreria lo aprenden....

(*Hilaridad en la Cámara*).

Sr. Serralta—No apoyado.

Sr. Gomez Palacios—Hablo en general.

Los Jueces Eclesiásticos actuales no están en esas condiciones, ni han estudiado nunca; y la prueba es, que se tiene que asesorar con Abogados, que á veces tienen que ser Abogados y partes; es decir; Jueces y Abogados....

Un señor Representante—Es una afirmacion.

Sr. Gomez Palacios—Es una afirmacion que por prudencia no la demuestro....

Y además, no estoy obligado á demostrar todo, sino lo que me parece conveniente demostrar.

(*Los señores Paullier y Ministro de Culto piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Paullier.

Sr. Paullier—Simplemente, señor Presidente, para declarar que estoy en todo conforme con el artículo 6.º que se va á votar; y creo el caso de fundar mi voto.

Muy pocas noches, muy pocas han pasado, en que yo declaraba que para

mí no habia nada mas grande ni mas digno de respeto, que el acatamiento á la soberania nacional.

Ejercitando un perfecto derecho que me asiste como legislador, declaro: que despues de las luminosas observaciones hechas por el señor Ministro de Culto, por las instrucciones leídas que se dieron á Monseñor Yéregui cuando su viaje á Roma, voy á votar con conciencia perfecta por el artículo 6.°; y al votarlo, creo como he dicho, que ejerzo un acto completamente lícito y adecuado ó arreglado á la soberania nacional de mi país.

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—El señor Ministro de Culto tenia la palabra.

Sr. Ministro—Puede hacer uso de ella.

Sr. Mendoza—No, señor; para despues.

Sr. Ministro—Era solamente para hacer notar aquí con la lectura de la Ley á que me referia, de 13 de Julio de 1835, la exactitud de los fundamentos que he espresado.

Si el señor Presidente me permite, voy á leerla.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Ministro—(*Lée*): «Artículo 1.° El Poder Ejecutivo en consorcio con el Vicario Apostólico existente en la República, acordará la organizacion de Tribunales y Juzgados que conozcan las causas y negocios de la jurisdiccion *eclesiástica* en las instancias por derecho, de modo que todos se concluyan dentro del territorio del Estado y dará cuenta á la Asamblea General para obtener su aprobacion.»

«El Juez de la primera instancia gozará de una renta».... etc., etc.

Ahora vamos á ver lo que dice el Breve traído por Monseñor Yéregui.

(*Lée*): «El Santísimo Padre ha esceptuado de la delegada autoridad juzgar las causas mayores, las cuales como se lée en el Concilio de Trento, seccion 24, Capítulo 20, *De Reformatione*, segun la sancion de los Cánones, se deben tratar por la Sede Apostólica y las que por motivo urgente y razonado el Santo Padre juzgue deben por él mismo ser cometidas y advocadas por escrito especial firmado por él. En fin, ha decidido Su Santidad que á pesar de la presente delegacion sea permitido á los fieles implorar el juicio de la Santa Sede y que nadie se permita de ningun modo privarlos de semejante facultad.»

Queda completamente destruída la legislacion nacional, señor Presidente....

(*Apoyados*).

.... queda completamente destruído todo derecho del pueblo oriental, de los Tribunales que deben conocer en las causas de las familias, del fundamento de la sociedad, de esta manera.

Los Jueces, además, por la Ley de 12 de Agosto citada (anterior á ésta).... dice que los Jueces deben ser sorteados; y por el Breve Pontificio se dice, que Monseñor debe nombrarlos.... ¡Cuánta diferencia!

Esto solamente me parece que basta para juzgar y apreciar que es nula, señor Presidente, que es nula la composicion de los Tribunales Eclesiásticos que en la actualidad funcionan.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Me parece, señor Presidente, que este artículo es muy delicado, muy importante.

Las personas que se casaron, ó contrajeron matrimonio al amparo de la legislacion antigua ó la Canónica (porque entónces no habia otro matrimonio), tienen, hasta cierto punto, un derecho adquirido, y no han podido prever las Leyes futuras, las Leyes que vinieran despues.

Precisamente, la base de la no retroactividad de las Leyes (punto muy peligroso y muy discutible) es la siguiente: de que no puede aplicársele una Ley á una persona que realizó un acto cuando esa Ley no se conocia. Y no podia conocerse esa Ley, cuando esa Ley no habia sido dictada todavia.

De manera, pues, que la teoria de la escepcion ó la no retroactividad de las Leyes, es una teoria muy restrictiva, desenvuelta en casos muy especiales y despues de muchas discusiones y muchas imposiciones del Código Civil nuestro, en cuyo Informe (de la Comision) se establece la Ley del Fuero Juzgo á que se referia mi honorable colega el Doctor Palacios, que dice, que á litis pendientes, Leyes nuevas.

Ese principio del Fuero Juzgo fué aplicado en el Código Civil, no sin ser combatido por la mayoria de los tratadistas jurisperitos entre nosotros.

De manera, pues, que aunque se trate de matrimonios religiosos y de aplicarles una Ley liberal, debemos ser cautos, debemos ser prudentes en esto.

Me parece que el artículo, tal cual está, no se puede aprobar. Es preciso que á los cónyuges que contrajeron el matrimonio por las Leyes canónicas se les apliquen las mismas Leyes canónicas: y no puede aplicárseles otras, porque seria injusto.

Ahora bien: yo entiendo que no es la mente del artículo.... por eso he dicho que no votaré tal cual está, pero sí lo votaré reformado....

Yo creo que no es la mente de los autores del Proyecto ó del Poder Ejecutivo la de que se apliquen Leyes distintas, es decir, esta Ley ó estos espedientes á los matrimonios religiosos que se discuten ó que estén en litigio; sino que los Jueces á cuya jurisdiccion sean sometidas estas cuestiones, les apliquen las disposiciones del Derecho Canónico.

Entiendo que es esa la mente, porque de otro modo seria el principio de la retroactividad descarada, cosa que motivaria una protesta....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Entiendo que ese será el espíritu; que cuando pasen las cuestiones religiosas pendientes á los Jueces civiles les apliquen las Leyes del tiempo en que esos matrimonios se celebraron, es decir, las Leyes eclesiásticas....

Sr. Gomez Palacios—No se refiere al sacramento.

Sr. Mendoza—....Entiendo, pues, que este es el principio, porque de otro modo, se cometeria una injusticia, que no quiero hacer el poco favor á mis honorables colegas de creer que quieran cometerla, porque Leyes que no se conocian, mal pueden aplicarse.

De manera, que esto querrá decir, ó quiere decir, que las causas que actualmente se tramitan ante los Tribunales Eclesiásticos, pasen al conocimiento de los Jueces Civiles, pero que esos Jueces Civiles les apliquen para su decision las Leyes canónicas, no las disposiciones de esta Ley, que todavia no es Ley, y que no han podido conocer esos individuos, porque no sabian que se iba á dictar.

Entiendo que ese será el espíritu.

Bueno: si ese es el espíritu, me parece que, aun en ese caso, hay que hacer salvedades, porque (por ejemplo) si se ha dictado una sentencia, ó se han dictado dos sentencias, me parece que en ese caso hay derecho adquirido ya y deberia dejarse el juzgamiento á que lo remataran los Tribunales Eclesiásticos.

Decir, por ejemplo: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios en que no haya recaído sentencia.»

Algo semejante pasa en el Derecho Civil, que por el último artículo del Código se les aplican las disposiciones del Código Civil, escepto cuando haya recaído sentencia.

Despues, vendria la duda tambien. Un Juez Eclesiástico de primera instancia dicta una sentencia en una cuestion pendiente de matrimonio religioso, y la funda en fundamentos canónicos especiales; y pasa en segunda instancia ese espediente á un Juez de lo Civil. El Juez de lo Civil no puede entónces revocar esa sentencia fundándose en algo que no se ha discutido en la primera instancia para nada, en argumentos completamente distintos por su naturaleza.

Me parece que seria traer la confusion si no se hace esa distincion.

Como me parece tambien que no está clara, que está muy incorrecta esta última parte del artículo, cuando dice: «cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, *en lo que no se refiera al sacramento.*»

Todas las cuestiones pendientes relacionadas con el matrimonio se refieren al sacramento, porque la Iglesia considera al matrimonio como sacramento....

Sr. Ministro de Culto—*Ó en lo que no sea puramente espiritual.*

Sr. Mendoza—Es lo que el artículo dice, que cesa la jurisdiccion eclesiástica en todas las cuestiones pendientes sobre matrimonio *en lo que no se refiera al sacramento*; es decir, que en lo que se refiera al sacramento debe conocer el Tribunal Eclesiástico.

Pero yo digo, segun la Iglesia Católica, el matrimonio es un sacramento; y decir, que se refieren al sacramento, es decir que se refieren al matrimonio mismo.

De manera que aquí cabe tambien una aclaracion ó una correccion; no que se refieran al sacramento, sino que se refieran al matrimonio.

De manera, pues, que, en mi opinion, no se perderá nada en consignar en este artículo: primero, que se constate el espíritu que lo ha dictado, si es que los Jueces Civiles han de aplicar las disposiciónes eclesiásticas á los matrimonios contraídos al amparo de las disposiciones eclesiásticas y antes que ésta fuera Ley, ó si se les va á aplicar esta Ley que ellos no conocian, que mal podian conocer, porque no existia.

Esto en primer lugar.

Y en segundo lugar, que se haga la salvedad de que aquellas cuestiones religiosas en que haya recaído sentencia (equiparándolas al caso de las cuestiones civiles que nuestro Código establece el procedimiento que debe usarse) que en ese caso continúen hasta rematarlas los mismos Jueces que entendian en ellas antes de la sentencia.

Y en tercer lugar, que se esplique qué es lo que se quiere decir aquí *en lo que no se refiera al sacramento,* porque siendo el matrimonio un sacramento, toda cuestion que se refiere al matrimonio es tambien sacramento, segun la Iglesia.

Esperando algunas esplicaciones del señor Ministro ó de algunos colegas, he terminado.

Sr. Honoré—Voy á pedir tambien algunas esplicaciones al señor. Ministro.

Preguntaria al señor Ministro si existen en la República Tribunales Eclesiásticos instituidos conforme á la Ley de 1835 que se cita....

Sr. Ministro de Culto—No, porque han quedado anulados por el Breve Pontificio.

Sr. Honoré—¿De modo que no existen Tribunales Eclesiásticos reconocidos por el Estado?....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Pero ese Breve no vale nada si no se le dió el pase.

Sr. Ministro de Culto—Se le dió durante la Dictadura.

Y si me permiten voy á leer aquí con qué condiciones se le dió.... que tal vez la H. Cámara no conoce estos antecedentes.

Dice el Fiscal (*lée*): «Excmo. Señor:»

«Por el artículo 81 de la Constitucion corresponde al P. E. ejercer el derecho de Patronato de que gozaban antes de la Independencia de la República los Reyes de España segun las Leyes del tít. 6.°, libro 1.° de la Recopilacion Indiana y del tít. 6.°, libro 1.° de la Recopilacion Castellana.»

«Ese derecho, no aparece esplícitamente reconocido en toda su estension en

las Bulas Pontificias elevadas por el P. E. á dictámen de V. E., puesto que se confiere en una de ellas al Cabildo Eclesiástico el nombramiento de Vicario Capitular en los casos que procede segun los Cánones, sin hacerse mencion ninguna de la intervencion del Patrono; se atribuye en otra al Obispo, sin prevenirse el acuerdo prévio del P. E. la provision de todas las dignidades y beneficios de la Iglesia, y el nombramiento de los Tribunales Eclesiásticos; y se deja, por último librada únicamente á la Santa Sede, la organizacion de éstos, así como la reduccion ó estension de la Diócesis instituida y la creacion de nuevas Diócesis.»

«Sin embargo, como es de suponer que el P. E. pueda arribar á una esplicacion ó acuerdo sobre tales puntos que deje incólume el Patronato Nacional, este Ministerio considera que V. E. debe aconsejar al P. E. la admision ó pase de las mencionadas Bulas, sin perjuicio de dirigir la representacion que corresponda á la Santa Sede para la reforma ó aclaracion de las cláusulas que envuelvan ó puedan envolver un desconocimiento de aquel derecho.»

Esto dijo el señor Fiscal.

Por consecuencia, se ve, pues, que no estaba correcto.

Ahora, en cuanto á lo que ha dicho el señor Diputado....

Sr. Honoré—¿Pero cuál fué la resolucion del Gobierno de entónces?....

Sr. Ministro de Culto—Tambien puedo manifestarla.

En la resolucion del Superior Tribunal de Justicia, que dice (*lée*): «Excmo. Señor:»

«De los antecedentes que V. H. se ha servido comunicar á este Superior Tribunal de Justicia, consta que el Gobierno de la República impetró de S. S. la ereccion en la Sede Episcopal del Vicariato que existe hoy en nuestra Iglesia, proponiendo á la vez para dicha Sede al señor Obispo de Megara, actual Vicario Apostólico del Estado.»

«El Santo Padre, con la bondadosa deferencia que manifiesta por esta República y para satisfacer la solicitud del Jefe del Estado, acudió á ella instituyendo en consecuencia el Obispado, en las condiciones en que se impetró.»

«Las Bulas y Breves que V. E. ha pasado en vista al Tribunal, establecen los hechos relacionados, constatando á la vez el acuerdo perfecto que ha mediado entre S. S. y el Gobierno de la República, tanto para la creacion de la nueva Sede cuanto para la aceptacion del señor Obispo propuesto para desempeñarla.»

«Por lo demás, ejerciendo ya de antemano el Obispo de Megara en su calidad de Vicario Apostólico las facultades anexas á ese cargo, por haber tomado posesion de él en virtud del juramento prestado, segun consta de los antecedentes respectivos, su exaltacion á la Sede Episcopal de Montevideo, viene á ser un nuevo testimonio de la consideracion y benevolencia del Santo Padre, relevando tal circunstancia al Obispo electo de declaraciones ya esta-

blecidas por él mismo con relacion al Patronato Nacional y acatamiento á la Constitucion y Leyes de la República, consideraciones que sin duda V. E. ha tenido en vista al proponer la fórmula del juramento establecido en los antecedentes remitidos.»

«Iguales circunstancias militan con respecto á los Tribunales Eclesiásticos que funcionan en el Estado, creados de acuerdo con el Vicario Apostólico y con arreglo á la Ley de 15 de Julio de 1835 y Decreto de 12 de Agosto del mismo año.»

«En virtud de estos antecedentes, las modificaciones que puedan hacerse se realizarán sin duda, observando igual acuerdo, que concilia las prerogativas de los Poderes Públicos de la Nacion con las de la Iglesia. La dotacion misma de las autoridades eclesiásticas, como la de las demás del Estado son actos esencialmente legislativos, y aun cuando hoy el Gobierno Provisorio, en ausencia de las Cámaras, pueda fijar esa dotacion, es concluyente que las referidas autoridades eclesiásticas no puedan constituirse sino con el previo acuerdo del Gobierno de la República.»

«Ese acuerdo, felizmente, ha tenido lugar hoy, segun los antecedentes que se refieren á la organizacion de los Tribunales Eclesiásticos, propuesta por el Gobierno de V. E. segun las instrucciones dadas al efecto.»

«En virtud de las consideraciones enunciadas cuya dilucidacion escusa la ilustracion de V. E., es que el Tribunal de Justicia opina que el Superior Gobierno puede dar el exequatur á las Bulas y Breves espedidos por S. S. Leon XIII, sobre los particulares indicados, esperando el Tribunal que V. E. se servirá remitir una copia certificada de todos esos antecedentes para que obren en sus archivos con el precedente dictámen»....

Y viene despues el Decreto; pero es un principio falso....

Sr. Mendoza—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Ministro—Sí, señor.

Sr. Mendoza—Por lo que ha leído el señor Ministro, no me parece que esté derogada la Ley del 35, porque eso no pasó de un Proyecto, y entónces como ahora, existen los tres Tribunales Eclesiásticos; el Provisor en 1.ª instancia, en 2.ª el Cura Rector de la Iglesia Matriz de la Capital y en 3.ª el Vicario Apostólico, con arreglo á la Ley del año 35.

Sr. Ministro—Por sorteo ahora se nombran.

Sr. Mendoza—Pero no está derogada la Ley esa....

Sr. Ministro—De hecho no está.

Sr. Mendoza—Se aplica el Breve en cuanto al modo de elegir; pero no se aplica en cuanto se altera aquella Ley.

Sr. Ministro—Se altera tambien en la parte en que dice la Ley del 35 que no deben salir las causas de la jurisdiccion de la República.

(El señor Rodriguez pide la palabra).

Sr. Honoré—Lo que veo en cuanto á la ereccion de esos Tribunales, es una confusion completa.

La resolucion del Gobierno Provisorio no es una resolucion definitiva: es una resolucion en que se ha prescindido....

Sr. Ministro—Se ha prescindido de la que aconsejaba el Fiscal.

Sr. Rodriguez—He pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Creo que las consideraciones aducidas por el Doctor Mendoza debe tenerlas muy presentes esta Honorable Cámara.

El artículo 6.° envuelve, en efecto, una cuestion delicadísima.

Las revelaciones que nos ha hecho el señor Ministro de Culto, demuestran tambien que hay urgencia en que se modifique la situacion actual de los Tribunales Eclesiásticos.

Es un hecho indiscutible que la constitucion de esos Tribunales se hace de una manera informal, desconociendo los principios fundamentales de nuestra legislacion nacional.

Por el Breve que se nos ha hecho conocer, se establece la constitucion de los Tribunales en comision y se sacan los juicios fuera del país.

Tengo noticias de casos producidos ya entre nosotros, en los que á las partes se les ha mandado recurrir á la Santa Sede; lo que, como se ve, es algo, á la vez que impracticable, desdoroso para nuestros Tribunales nacionales, que son y deben ser soberanos.

Es evidentemente anti-constitucional, que juicios que se producen dentro de la República deban fallarse en última instancia fuera de ella. La Constitucion prescribe que todo juicio debe resolverse dentro de la República, y aplicándose nuestras Leyes principalmente.

Por lo tanto; ese Breve, cualquiera que sea la forma de pase que se le haya concedido, no puede ser respetado por la Cámara en lo sucesivo: debe modificarlo, debe innovar en esta materia estableciendo el verdadero principio, cual es el de que los Tribunales nacionales deben tener jurisdiccion absoluta sobre todos los conflictos que á propósito de matrimonio se produzcan dentro de la República.

Ahora bien: creo que el principio de la no retroactividad, invocado por el Doctor Serralta, es tambien cierto, es tambien respetable; y que no seria justo y equitativo que los Tribunales ordinarios aplicasen, en los juicios que se originen con motivo de matrimonios realizados anteriormente, bajo el amparo de las Leyes canónicas, la legislacion nueva....

Sr. Ministro—Eso seria cuestion de los Tribunales.

Sr. Rodriguez—Pero creo que eso debe espresarse taxativamente en el artículo: porque ahí está precisamente donde nosotros no tenemos derecho de hacer retroactiva la Ley.

Las partes es indudable que solicitarian siempre el amparo de las Leyes bajo cuyo imperio se casaron; y esas Leyes son las canónicas.

Los Tribunales ordinarios pueden aplicar perfectamente los Cánones: un

Juez civil puede aplicar las Leyes canónicas á cualquier conflicto ó juicio que con motivo de un matrimonio se origine.

De manera, pues, que habria ventaja en introducir la aclaracion propuesta por el Doctor Mendoza. Conviene que se diga en este artículo, que todos esos juicios deben ser resueltos haciendo aplicacion de las Leyes bajo cuyo imperio se contrajeron esos matrimonios.

De lo que no he podido persuadirme, es de la otra observacion del Doctor Mendoza; es decir, de que tambien se mantuviera la jurisdiccion eclesiástica para los juicios en que ya hubiera sentencia.

A mi juicio, no hay ventaja en que tal cosa se diga: decia el Doctor Mendoza que si una sentencia ha sido fundada en disposiciones canónicas, el Juez civil que conociera de ella en segunda ó tercera instancia, debia tener conocimiento de las disposiciones invocadas.

Y si las disposiciones eran aplicables al caso, desde que las Leyes que deban aplicarse serán las canónicas, no tendrá otro recurso que confirmar la sentencia.

No hay peligro pues, de ningun género; y en cambio habria el siguiente: que desde que por las disposiciones vijentes que la Curia aplica se sacan lo juicios fuera del país, todos esos juicios en última instancia tienen que ser resueltos por la Santa Sede; resolucion imposible, puesto que, en primer lugar, las partes por lo general no disponen de los medios para acudir á Roma á fin de recibir la resolucion última del conflicto que debaten; y en segundo lugar, porque es desdoroso y es cosa que nosotros no debemos consentir ni por un momento: en que haya necesidad de la Santa Sede para ser resueltos: nuestros Tribunales tienen competencia bastante para resolverlos....

(*Apoyados*).

Sr. Serralta—Son del órden religioso.

Sr. Rodriguez—Aunque sean del órden religioso. Se aplicarán las Leyes Canónicas; y los Jueces Civiles pueden aplicarlas perfectamente.

El Doctor Serralta no nos ha demostrado cuál es la dificultad que existe para que un Juez Civil, estudiando las Leyes Canónicas, que debe conocer, las aplique á los casos recurrentes.

Conviene que se diga en el artículo, como lo observa el Doctor Mendoza....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Pero no es esa una dificultad para que se apliquen esas Leyes Canónicas por nuestros Jueces Civiles; mucho mas cuando hasta la fecha en nuestra Universidad era obligatorio el estudio del Derecho Canónico: hasta hace poco se estudiaba en nuestra Universidad; todos los Abogados de la época anterior conocen ese Derecho y saben aplicarlo.

Ahora bien: creo que la otra observacion del Doctor Mendoza tambien debe tenerse en cuenta.

El artículo dice: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos».... etc., etc.... «en lo que no se refiere al sacramento.»

Hay que tener presente que para la Iglesia el matrimonio es sacramento; que si bien ella crée tambien que es un contrato, sostiene, como lo han sostenido los partidarios del matrimonio religioso, que el sacramento es un contrato....

Sr. Presidente—Acaba de sonar la hora.

(*Se levantó la sesion siendo las diez p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

22.ᴬ SESION ORDINARIA

ABRIL 18 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y cuarenta minutos de la tarde del dia diez y siete del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Castro, Turenne, Garzon, Acosta y Lara, Mac-Eachen, Fleurquin, Rachetti, Demartini, Bocage, Esparraguera, Idiarte Borda, Maciel, Lamas, Mendoza, Gomez Palacios, Piñeiro, Vila, Mascaró y Sosa, Varzi, Estrázulas y Lamas, Perez Montero, Mañosas, Paullier, Irisarri, Ximenez, Carve, Seoane, Otero, Honoré, Martinez (Don José Víctor), Regules, Canstatt, Peña, Arteaga, Dubra y Seoane, De Leon, Mascaró, Rodriguez, Munilla y Roustan; faltando con aviso los señores Vidal, Viaña, Giuffra, Cuñarro; Peñalva, Aguilar y Diaz, Serralta, Bosch y Rodriguez Gil, y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse el acta.

(*Se lée el acta de la 18.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Gomez Palacios—¿Qué acta es la que ha leído el señor Secretario?

Sr. Secretario—La del dia 14.

Sr. Gomez Palacios—¿No fué la de la sesion anterior?

Sr. Secretario—No, señor; la de tras de anteayer.

Sr. Gomez Palacios—Era únicamente para pedir que en el acta se hiciera constar que voté por la negativa, para el inciso último del artículo 3.º

Sr. Presidente—No se ha votado todavia.

Sr. Gomez Palacios—Por eso preguntaba, qué acta se habia leído.

Sr. Secretario—La del 14 de Abril; la 18.ª

Sr. Presidente—No ha llegado todavia el acta á que se refiere el señor Diputado.

Sr. Secretario—Quedó pendiente la discusion del inciso.

Sr. Gomez Palacios—Está bien.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

Don José S. Silva se presenta ante V. H. reclamando el pago de un crédito que le adeuda la Nacion, proveniente de Dietas electorales.—*A la Comision de Hacienda.*

Continúa la discusion del artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Observaba ayer, señor Presidente, que el artículo 6.º de la Ley envuelve, como lo hizo notar el Doctor Mendoza, una reforma séria y trascendental; por cuyo motivo creo que la Cámara debe meditar muy detenidamente su sancion; aun cuando considero que esta es una reforma tan urgentemente reclamada como la que estamos sancionando de secularizar el matrimonio.

En efecto, señor Presidente; la organizacion actual de los Tribunales Eclesiásticos, es anómala, viciosa y anti-constitucional, segun nos lo ha hecho saber el señor Ministro de Culto, al leernos varios párrafos del Breve Pontificio que autorizó la constitucion del Obispado en Diócesis.

Por ese Breve se violan Leyes existentes y entre ellas la Ley de las Leyes: la Constitucion de la República; se desconoce el Derecho de Patronato consagrado por el artículo 81 de esta Constitucion, y se dejan sin efecto las Leyes del 35, citadas por S. E. el señor Ministro, así como las de 13 de Julio y 12 de Agosto de 1835.

Y digo que se violan esas Leyes, puesto que se establece que los juicios eclesiásticos en la última instancia no serán fallados dentro del país, sino que habrá que ocurrir á la Santa Sede para su resolucion definitiva.

Esto es tan desdoroso, señor Presidente, que debemos apresurarnos á derogar ese Breve á fin de que no subsista un momento mas entre nosotros esa ignominia.

¿Por qué nuestros Tribunales se han de declarar incompetentes para resolver los asuntos eclesiásticos, si lo son para fallar todos los juicios civiles y criminales, cualquiera que sea su importancia?.... ¿Por qué nos hemos de declarar

incompetentes, desde que somos un pueblo soberano é independiente, y en el que cada uno de los Poderes en quienes se delega parte de la soberania popular, debe siempre proceder con esa misma independencia soberana y absoluta con que proceden todos los Poderes del Estado?.... ¿Por qué se ha de aceptar esa limitacion tratándose de los juicios eclesiásticos?.... ¿Cuál es la razon que existe al respecto?

Creo que si hubiera meditado detenidamente Monseñor Yéregui las consecuencias y trascendencia de las modificaciones introducidas por Su Santidad en las instrucciones que se le dieron para constituir el Obispado, no las habria aceptado; porque antes que religioso creo seria patriota y como tal debia respetar la Constitucion de su país y las Leyes Nacionales; habria comprendido que no teníamos necesidad de que dentro del Estado se constituyese otra autoridad para resolver los juicios eclesiásticos.

Y no se exagera, señor Presidente, cuando tal cosa se afirma.

El señor Fiscal de lo Civil, apreciando el Breve Pontificio á que ya he hecho referencia, decia (*lée*): «Ese derecho».... (el derecho de Patronato y las Leyes de la República).... «no aparece esplícitamente reconocido en toda su estension en las Bulas Pontificias elevadas por el Poder Ejecutivo á dictámen de V. E., puesto que se confiere en una de ellas al Cabildo Eclesiástico el nombramiento de Vicario Capitular en los casos que procede segun los Cánones, sin hacerse mencion ninguna á la intervencion del Patronato».... (que es el Poder Ejecutivo).... «se atribuye en otra al Obispo, sin prevenirse el acuerdo prévio del Poder Ejecutivo, la provision de todas las dignidades y beneficios de la Iglesia».... (violando tambien la Constitucion en esto).... «y el nombramiento de los Tribunales Eclesiásticos; y se deja, por último, librada únicamente á la Santa Sede la organizacion de éstos, así como la reduccion ó estension de la Diócesis instituida y la creacion de nuevas Diócesis.»

Todo esto es evidentemente anti-constitucional.

Me he permitido insistir sobre este punto, á pesar de que ya lo trató con toda lucidez S. E. el señor Ministro, porque el partido clerical podria tal vez argumentar, despues de lo que resolviera esta Cámara, sobre todo si se llegase á aceptar el artículo 6.°, que nosotros desconocíamos las Leyes establecidas ó que no respetábamos un Breve Pontificio que habia obtenido la sancion de los Poderes Públicos.

Ahora bien: ese Breve Pontificio, cuyo pase le fué concedido en tiempo de la Dictadura de Don Lorenzo Latorre, no debe ser respetado por esta Cámara. Y digo que no debe ser respetado por esta Cámara, porque para concederlo, segun lo que dispone el artículo 81 de la Constitucion, en el que espresamente se dice que le compete al Poder Ejecutivo dar el pase, pero que éste debe ser....

Lo leeré íntegramente para mayor claridad.

(*Lée*): «Ejercer el Patronato y conceder ó retener pase á las Bulas Pontificias conforme á las Leyes»....

Conforme á las Leyes.

Pues bien: aprobados los actos de la Dictadura de Don Lorenzo Latorre *en cuanto estuvieren de acuerdo con las prescripciones constitucionales y las Leyes del país*, éste, que no lo estaba, no ha recibido tal aprobacion; por lo tanto, es cierta la afirmacion que yo hacia: no estamos obligados á respetar este Breve; y hoy, al quitar por el artículo 6.° á los Tribunales Eclesiásticos la jurisdiccion que hasta la fecha habian tenido, procedemos con perfecto derecho, no hacemos mas que cumplir con las facultades que tenemos, y no violamos las Leyes establecidas, puesto que no son tales aquellas que no se han confeccionado de acuerdo con las prescripciones de la Constitucion y demás Leyes vigentes.

Hecha esta observacion, que tenia por objeto demostrar que estamos perfectamente habilitados para prestar nuestra aprobacion á la reforma que envuelve el artículo 1.°, entraré en otro órden de consideraciones.

Observó ayer el Doctor Mendoza, que si bien creia bondadosa la reforma en este artículo, creia que se hacian necesarias algunas adiciones para mayor claridad; y, entre otras, proponia que en este artículo se dijese, que los juicios eclesiásticos que se originasen en lo sucesivo fuesen de la esclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pero que esos juicios debian ser resueltos de acuerdo con las Leyes canónicas vigentes en la época en que esos matrimonios ó esos juicios eclesiásticos tuvieron principio.

Ayer me inclinaba en parte á la opinion del Doctor Mendoza; pero, meditando detenidamente el punto, hoy creo que no hay ventaja en consignar tal aclaracion en el artículo. Y creo que no hay ventaja, porque el principio de la no retroactividad de las Leyes, invocado en la sesion de ayer por mi honorable colega el señor Serralta, tiene sus escepciones, no es de una aplicacion absoluta.

Las Leyes pueden tener efecto retroactivo cuando son mejores que las existentes, cuando no dañan derechos adquiridos, cuando vienen á mejorar la situacion general del país en que se promulgan, cuando el órden público lo reclama así.

En el caso que nos ocupa, la aplicacion de la Ley nueva á los conflictos ó juicios eclesiásticos que pudieran originarse, no daña ni provoca perjuicio de ninguna especie; y voy á demostrarlo.

La Ley nueva se presume siempre mejor que la anterior; y en este caso lo es, puesto que es mas liberal.

La Ley de Matrimonio Civil que discutimos hace que desaparezcan varias de las restricciones de la libertad de casarse; muchos de los que antes eran impedimentos, dejan de serlo por la Ley actual; muchas de las dificultades que existian antes para contraer matrimonio, desaparecen con la sancion del Proyecto que debatimos.

Si se tratase de establecer restricciones á la libertad de casarse, convengo en que no se diera efecto retroactivo á la Ley; pero desde que, por el contrario, se concede mas latitud al ejercicio de esa libertad, no veo peligro en que á la Ley se le dé ese efecto, desde que lo que favorece el ejercicio de la libertad no perjudica á nadie.

Repito que la Ley nueva es mucho mas liberal que la anterior; luego, no puede presumirse que haya derechos lesionados: á nadie se le perjudica aplicándole una Ley mas liberal que aquella bajo cuyo imperio vivia.

Citaré algunos casos prácticos para demostrarlo.

Los Cánones, por ejemplo, estatuyen varios impedimentos especiales que la Ley civil no reconoce: la confraternidad, por ejemplo, el hecho de ser compañeros en su bautismo, impedimento que no tiene razon de ser, ante el criterio de la Ley civil: y que si bien podrá tenerla ante el criterio religioso, como éste no se va á aplicar ya en lo sucesivo al matrimonio, puesto que va á ser simplemente civil, á nadie se perjudica manteniendo la legitimidad de los matrimonios que se contraigan existiendo ese impedimento; al contrario, la sociedad está mas interesada en aumentar el número de matrimonios legítimos, que en favorecer su anulacion. Y desde que la Ley nueva va á producir este beneficio, hay evidente ventaja en aplicarla; de ahí que hoy me incline á sostener que no hay necesidad de establecer tal adicion en el artículo 6.º

En cambio, considero peligrosa y creo que debe suprimirse la primera parte del artículo en que se dice que se mantiene la jurisdiccion eclesiástica para todo *lo que no se refiera al sacramento ó no sea puramente espiritual.*

Ya se ha dicho repetidas veces en el seno de esta Cámara, que para los católicos el sacramento absorbe por completo el contrato de matrimonio.

Por lo tanto; siendo para ellos el matrimonio un sacramento, si nosotros por este artículo les consintiéramos que continuaran ejerciendo jurisdiccion sobre las cuestiones «que se relacionan con el sacramento», ellos nos reclamarian con perfecto derecho el conocimiento de todos los juicios eclesiásticos originados con motivo de uniones religiosas celebradas antes de la promulgacion de esta Ley; desde que para ellos todas esas uniones serán sacramentales, y desde que la Ley les mantiene y reconoce jurisdiccion sobre todo lo relativo al sacramento, pretenderian con razon conocer de todos los juicios.

Ahora bien: como el propósito del artículo 6.º es hacer cesar por completo esa jurisdiccion y hacer que cesen por completo los Tribunales Eclesiásticos, que segun se dijo hoy, están organizados anormal y anti-constitucionalmente, sólo debe decir ó dar á comprender ese artículo que se mantiene la jurisdiccion para las cuestiones de un órden puramente espiritual.

Y aun en este caso me parece innecesario que en el artículo se diga espresamente que se les respeta la jurisdiccion que ejercen sobre los asuntos espi-

rituales; digo que es innecesario porque no prohibiéndolo la Ley espresamente en ninguna otra parte, implícitamente se supone que conservan esa jurisdiccion.

Jamás se ha visto que el Poder Civil invadiera las atribuciones del Poder espiritual; muy al contrario: con frecuencia el Poder espiritual se ha entrometido en asuntos temporales y ha invadido las atribuciones del Poder Civil.

Una prueba evidente de ello, es la intervencion esclusiva en el matrimonio que ha mantenido hasta la fecha y que recien lo reclamamos hoy para nosotros, habiéndonos pertenecido siempre.

Y así como se cita este caso podrian citarse muchos otros.

De modo, pues, que no existiendo el peligro de que el Poder temporal se inmiscuya en cuestiones espirituales; desde que siempre el Poder Civil ha respetado la jurisdiccion espiritual, implicitamente se supone que la Ley que promulgamos, en la que espresamente no se les niega esa jurisdiccion, tácitamente se las permite.

Y conviene, digo, que no se diga nada y se calle sobre ese particular, porque de otro modo podria darse lugar á *distingos* escolásticos respecto de si tal ó cual cuestion es ó no espiritual, etc. Es sabido que la santificacion del matrimonio por la Iglesia le da un carácter especial á este vínculo; podrian surgir con este motivo cuestiones espirituales ligadas muy directamente con el contrato mismo del matrimonio; y no conviene dejar en la Ley pretestos ni detalles que pudieran perjudicarla.

Desde que sancionamos una Ley liberal, conviene que no nos preocupemos para nada de las cuestiones espirituales, ocupándonos tan sólo de las civiles.

Hé ahí, por qué me inclino á que se diga simplemente: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.»

(*Apoyados*).

Hago, pues, mocion para que el artículo se sancione en esa forma, suprimiendo, *en lo que no se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual.*

Voy á dictar, pues, el artículo en la forma en que lo propongo.

(*Dicta*): «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.»

Es simplemente suprimir, *en lo que se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual.*

(*Los señores Garzon y Gomez Palacios piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Treinta y Tres.

Sr. Garzon—¿Yo la tengo?....

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Garzon—Anoche, señor Presidente, y antes de anoche, desde que se publicó este Proyecto de Ley, ó mas bien dicho, desde que se repartió, creía que este artículo encarnaba grandes dificultades: me detuve muchísimas veces sobre él; y á fé que me hizo reflexionar bastante. Pero despues de la discusion de anoche, y de las palabras que acabo de oir de la boca del ilustrado orador que me ha precedido en la palabra, que son casi las mismas que cí anoche á los distintos oradores que la usaron, para mí, señor Presidente, la cuestion es clarísima y no tiene dificultades ni inconvenientes de ninguna naturaleza.

Voy á esplicarme.

Se ha dicho por los oradores que tomaron anoche la palabra, y por el que la ha tomado esta noche, que la composicion de los Tribunales Eclesiásticos es inconstitucional, que no están constituidos por consiguiente con arreglo á nuestra Carta Magna, que es el fundamento vivo de nuestras instituciones. Y yo entónces, hice la deduccion siguiente y que la creo muy lógica: que todos los espedientes que han tramitado por esos Tribunales padecen, señor Presidente, del vicio de nulidad insanable, porque no están nombrados con arreglo á las Leyes vigentes, y sobre todo, con arreglo á la Constitucion. Y entónces, ¿qué es lo que procede?.... modificar esos Tribunales; es decir, no modificar los Tribunales, sino que esos espedientes, esos pleitos, vayan á los Tribunales donde reside la soberania nacional, que son los Tribunales ordinarios. Y esto no tiene levante.

A mas de esto, ¿cómo puede decirse que continúen esos Tribunales, cuando esos Tribunales no tienen Jueces?.... y á mas, de que se ha demostrado que su composicion es nulá.

El P. E. representado por S. E. el Presidente de la República, en una de las notas dirigidas á S. S. I. el señor Obispo con motivo de los incidentes ó de los escándalos, mas bien dicho, que tuvieron lugar en los Templos, en uno de los acápites de una de esas notas dice lo siguiente, que tambien ha venido á corroborar mis opiniones, y que con permiso de la Cámara voy á leerlo.... desearia que la Mesa se sirviera leerlo.

(Lo manda á la Mesa y se lée lo siguiente):

«Diré tambien que el Gobierno no acepta el título de Vicario General que Su Señoria Ilustrísima acuerda al Doctor Soler, porque no habiendo sido presentado ni autorizado por el P. E., Patrono de la Iglesia, su nombramiento es nulo de hecho y de derecho, como cuanto actúe en calidad de Vicario General, así lo determinan las Leyes vigentes, ya se trate de autoridades inferiores, como de las superiores.»

El Poder Administrador declara, como vemos en una nota del Jefe del Estado (y lo declara con arreglo á la Constitucion) que es nulo todo lo actuado por el Vicario General Soler, que no es tal Vicario. Y entónces, ¿cómo van á continuar esos Tribunales que están perjudicando á la misma poblacion desde que todos son nulos, señor Presidente?....

Sr. Ministro de Culto—En apoyo de las opiniones que he tenido el honor de oir, diré: que el Gobierno, al dar el pase á las Bulas ó Breves Pontificios en 1879 y á la ereccion del Obispado, pasó una nota que puede hacer considerar ese pase como condicional.

Esa nota se encontraba en el Ministerio de Relaciones Esteriores cuando se creó el Ministerio de Culto; y al pasar su archivo se encontró ese documento, copia del dirigido á Monseñor Vera, el dia antes de prestar juramento. La copia está aquí; y si me permite el señor Presidente, pediria al señor Secretario tuviese la bondad de leerlo.

(*Lo manda á la Mesa y se lée*).

(*Es el siguiente*):

«Enero 7 de 1879.»

«Ilustrísimo Señor:»

«En nuestra conferencia de ayer, tuve el honor de manifestar á V. S. Ilustrísima que el Gobierno de la República habia decretado el pase á las Bulas y Breves espedidos por Su Santidad, para la ereccion en Diócesis del Vicariato Apostólico de Montevideo, y nombramiento de Obispo Diocesano, en la inteligencia de que se salvarian convenientemente las omisiones y demás puntos, que fueron observados á las Bulas y Breves, por parte del señor Fiscal de lo Civil y del Superior Tribunal de Justicia, cuyo dictámen conoce V. S. Ilustrísima, el todo relativo al derecho de Patronato que sobre la Iglesia Oriental ejerce el P. E. por prescripcion constitucional.»

«Sabe V. S. Ilustrísima que en virtud de ese derecho, que el Gobierno de la República desea conservar incólume, la provision del Vicario Capitular, el mantenimiento de dignidades de la Iglesia y la organizacion de los Tribunales Eclesiásticos, son actos que deberán practicarse de comun acuerdo entre el P. E. y V. S. Ilustrísima.»

«En tal concepto y hallándose V. S. Ilustrísima conforme en un todo sobre este punto, así como la fórmula del juramento, por medio del cual se salvan los derechos del Estado, me es sumamente grato rogar á V. S. Ilustrísima, se sirva pasar por mi despacho, mañana miércoles 8 del corriente, á las dos de la tarde, para prestar el juramento establecido en el Decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

«Al efecto, un empleado de este Ministerio pasará al domicilio de V. S. Ilustrísima para acompañarle hasta la Casa de Gobierno.»

«Con tal motivo, reitero á V. S. Ilustrísima las seguridades de mi mayor consideracion y aprecio.»

Bien: la contestacion á esa nota parece que no hubiera tenido lugar, porque no se encuentra en el Archivo; la contestacion que debió haber pasado Monseñor Vera, era aceptando; pero desde que concurrió al dia siguiente á prestar el juramento, aceptó de hecho.

Nada de lo que preveia el Gobierno ahí se ha llevado á cabo; ninguna de las circunstancias que debian perfeccionar el Breve Pontificio, se ha practicado.

En 1881, el Gobierno presentó por primera vez á la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto General para el Cabildo; la Comision de Presupuesto quiso conocer el Breve ó Breves Pontificios para poder espedirse; y con este motivo, desempeñando yo el Ministerio de Relaciones Esteriores en esa época, presenté á la Comision de Presupuesto el Breve ó Breves Pontificios; y la Comision se espidió en esta forma.

¿Me hace el favor de leer el señor Secretario?

(*Lo manda á la Mesa*).

Sr. Secretario—Dice así el Informe.

(*Se lée lo siguiente*):

«Respecto del Cabildo Eclesiástico, esta Comision ha conservado en el Proyecto de Presupuesto, las partidas indicadas por el señor Ministro del ramo, á nombre del P. E., y al aconsejaros que lo voteis, entiende que la Asamblea General debe hacerlo reservando su juicio sobre la regularidad y conveniencia del concordato que las autoriza hasta que le sea sometido oficialmente.»

«Lo suscriben:»

José Cándido Bustamente, Presidente—*Alcides Montero—José L. Terra—Juan Idiarte Borda—Eduardo Martinez—Bonifacio Martinez—Urbano Chucarro—José Romeu*, Secretario.»

Sr. Ministro—Por consecuencia; no hay ningun acto que autorice á creer que fué aceptado por la Asamblea General, ni por el país, ese documento venido de Roma; y el señor Diputado Doctor Rodriguez ha estado acertado seguramente al proponer que sea completamente anulado en la parte de los Tribunales Eclesiásticos.

Dijo el señor Diputado, que le parecia que esa parte que trataba del sacramento ó de lo que no sea puramente espiritual debia suprimirse.

El Gobierno, al redactar este artículo, tuvo presente los respetos que siempre le han inspirado los derechos espirituales de la Iglesia: porque por mu-

cho que se diga, que los Poderes Públicos persiguen á la Iglesia, no es verdad, señor Presidente; al contrario: pruebas infinitas ha dado el P. E. de su espíritu de conciliacion; porque juzga que la ley de la conciliacion es la que rije en estos tiempos de progreso; y por esa razon se ha establecido en este artículo 6.° esta circunstancia al derecho espiritual de la Iglesia.

Y yo desearia, señor Presidente, que no fuese suprimida; justamente por eso, para que conste siempre el espíritu de conciliacion del Gobierno, y para que conste, que si presenta una Ley de Matrimonio Civil, no es mas que reivindicando los derechos temporales que de derecho le corresponden.

Lo que es espiritual, en la Iglesia puede apreciarse de distinta manera; pueden surgir cuestiones con respecto á la ceremonia misma, á las proclamaciones del matrimonio y á las demás circunstancias que lo preceden, ó al acto mismo: eso es puramente de la Iglesia.

Por ejemplo: si sucediese que un sacerdote desempeñase un curato.... un sacerdote que no era tal sacerdote, un sacerdote estranjero, por ejemplo, que hubiese venido con papeles que no le perteneciesen y que sin embargo hubiese practicado un tiempo determinado todas las ceremonias de bautismo, de matrimonio, etc., en la localidad donde funcionaba: ¿quién era el que iba á resolver el problema de si realmente esos actos eran válidos ó no?

Sr. Estrázulas y Lamas—Nulo; completamente nulo, señor Ministro: porque ese sacerdote no puede dar lo que no tiene....

Sr. Ministro de Culto—Pero bien: ¿y si habia sido reconocido?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Por error: y habiendo sido reconocido por error, es completamente nulo lo que habia hecho.

Sr. Ministro de Culto—¿Y en qué condiciones quedaban todas las personas que habian acatado á la Iglesia recibiendo de ese sacerdote la bendicion nupcial?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Renovarlo todo: eso era lo natural.

Sr. Ministro de Culto—¡Renovarlo!.... ¿Daria la Iglesia ese escándalo?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Escándalo, no; reparacion.

Repararia el mal en lugar de dar escándalo.

Sr. Ministro de Culto—¿Crée Monseñor que no haya ocurrido el caso?.... ¿puede afirmarlo?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Puede ser.

Sr. Ministro de Culto—....¿que no ha ocurrido el caso?.... ¿puede afirmar que no haya habido en la República un sacerdote que no era tal sacerdote y que la Iglesia lo ha aceptado como sacerdote y que el pueblo ha acatado como tal?....

¿Puede asegurarlo Monseñor?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Puede haber sucedido.... ¡Cómo no!.... ¡se han falseado hasta los Obispos!....

Sr. Ministro de Culto—En todas partes hay falsarios.

Pues bien: presento este caso, señor Presidente; que sabiendo, por ejemplo, un cónyuge, que no ha sido bien casado, y reclamase de la Iglesia ó de los Tribunales de la nulidad de su matrimonio.... ¿á quién corresponderia?....

Yo creo que en este caso corresponde realmente á la Iglesia, porque es un asunto puramente espiritual, y por eso me inclino á que esta parte del artículo quede subsistente; por esas dos razones: por el respeto que los Poderes Públicos rinden á la Iglesia en su dominio espiritual....

(Apoyados).

....y tambien para prevenir los casos que pueden presentarse, posibles, sino han tenido lugar ya, señor Presidente.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo, señor Presidente, que esta cuestion del artículo 6.° se debe tratar en el terreno del derecho, sin perjuicio de considerar muy bien traídas las citas y las opiniones del señor Ministro de Culto para probar la desorganizacion de los Tribunales Eclesiásticos y el bien que habria en que se sustituyeran esos Tribunales desorganizados por Tribunales perfectamente bien organizados, como son los Tribunales Civiles, para entender en un asunto tan delicado como es el de los matrimonios.

Pero anoche ya plantié la cuestion en su verdadero terreno; y en ese terreno me la contestó mi ilustrado colega el Doctor Mendoza.

Al artículo 6.°, ¿qué criterio debemos aplicarle?.... ¿cuál de los dos principios debemos establecer?.... ¿el principio de la retroactividad de la Ley, ó el principio de la no retroactividad de la Ley?....

Esta es, ni mas ni menos, la cuestion que hay que resolver jurídicamente; y resuelta jurídicamente; está resuelta por la H. Cámara.

Las Leyes no tienen efecto retroactivo; esto dice nuestro Código Civil, y esto dicen todos los Códigos del mundo civilizado. Pero al mismo tiempo, como toda regla y como todo principio general, tiene una escepcion que viene á confirmar ese principio ó esa regla: las Leyes, dicen los juristas, tienen efecto retroactivo cuando no se atacan derechos adquiridos, cuando la Ley afecta al órden público.

Este principio, que anoche encontró resistencia en la Cámara, ya no encuentra resistencia por parte de los que lo atacaron; ya están convencidos de que desde que no hay derechos adquiridos ó atacados, la Ley tiene efecto retroactivo.

Nuestro Código Civil, en su Informe, que fué calcado en el libro del señor Gutierrez «De los Códigos fundamentales españoles», establece este principio.

Y si el Matrimonio Civil es una Ley, Ley que va á figurar dentro de nuestro Código, es indudable que tiene que estar sometida á la disposicion General de ese mismo Código, que es, que en las cuestiones pendientes las Leyes tienen efecto retroactivo.

El Código Civil determinó este principio para toda clase de contratos.

De manera que el contrato de matrimonio no puede ser escluido, porque seria estar en pugna con el espíritu del Código Civil.

El señor Gutierrez, hablando sobre la no retroactividad de las Leyes, dice.... (*lée*).

La misma doctrina que formulé anoche.

El señor Dalloz dice lo siguiente (*lée*): «En los derechos adquiridos».... (siempre parte de los derechos adquiridos).... «que son los que pueden ser ejercitados».... (*sigue leyendo*).

Dalloz tambien establece que no alcanza la Ley nueva cuando hay derechos adquiridos.

Yo le preguntaba anoche á mi honorable colega el Doctor Mendoza, en las cuestiones pendientes ante la Curia, qué derechos adquiridos habia....

Absolutamente ninguno: habria derecho adquirido, contestaba, siempre que hubiera una sentencia ejecutoriada, una sentencia que hiciera cosa juzgada.

Y en este sentido, el Código Civil está mas terminante: el Código Civil, en su artículo último del título final, establece (*lée*): «Todos los asuntos pendientes en que no haya recaído una sentencia sobre el fondo, á la época en que este Código se haga obligatorio, serán juzgados por sus disposiciones; *á no ser que en el mismo Código se encuentre prescripcion espresa en contrario.*»

«Aunque haya mediado sentencia, si ésta no se funda en Ley ó jurisprudencia práctica en los términos del artículo 1148, y no causa ejecutoria, prevalecerán tambien las disposiciones del Código.»

Quiere decir tambien que, aunque haya mediado sentencia, ésta tiene que ser ejecutoriada, es decir, que no haya apelacion de ella; ó en otros términos, que esa sentencia haga cosa juzgada.

De manera que, mientras esos asuntos pendientes ante la Curia no estén en ese caso y no hayan hecho cosa juzgada, no ha habido tal derecho adquirido para nadie.

El Doctor Acevedo, en su Código Civil.... (y aunque yo no estoy conforme con él en todas sus partes, lo estoy en la parte de la retroactividad de la Ley).... En el Informe de la Comision que sobre ese Código entendió se dice (*lée*): «El malogrado Doctor Acevedo formuló un artículo igual en su Proyecto de Código Civil prefiriendo la disposicion de la Ley título I del Fuero Juzgo, el cual manda: que todos los pleitos pendientes se fallen por las Leyes nuevas, y teniendo presente, dice aquel jurisconsulto oriental, la notoria ventaja que resulta de la uniformidad de las Leyes y los inconvenientes de que por muchos años siguieran los Tribunales aplicando simultáneamente las Leyes antiguas y las modernas.»

«El Doctor Acevedo, que habia consignado la regla de la no retroaccion,

no creyó ser por eso contradictorio. Esa regla tiene su escepcion que depende de la voluntad del legislador, fundada en la equidad y la justicia. La voluntad del legislador, dice el señor Gutierrez Fernandez, *en sus estudios fundamentales del derecho civil*, es siempre respetable: si se le concede la probidad, hay que admitir que sólo dará á su obra efectos anteriores, cuando no haya inconvenientes ó sean menores que las ventajas.»

Como se ve, el espíritu de nuestro Código Civil está por la retroactividad de la Ley cuando no hay derechos adquiridos atacados....

Como ha sonado la hora de pasar á cuarto intermedio, me reservo seguir con la palabra despues del cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Muy bien, señor. Pasaremos á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Doctor Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Siguiendo en el órden de consideraciones sobre el principio de la retroactividad de la Ley, ya se ha indicado que además de la escepcion que tiene ese principio de los derechos adquiridos, tiene otro; y es: que el principio de la retroactividad se funda en los perjuicios que puede ocasionar. Pero como ya se ha dicho perfectamente bien, cuando la Ley nueva es mas liberal que la vieja, resulta que los perjuicios son ilusorios y que verdadera y realmente hay beneficio.

Y que la Ley nueva es mas liberal que la vieja, se presume, porque el mundo progresa, porque el mundo marcha, porque así como las artes y las ciencias se modifican en el sentido del progreso, tambien la legislacion está sujeta á esa misma Ley.

El hecho de la novedad de la Ley lleva encerrado en sí el hecho del progreso.

En ese sentido, se afirma que el Matrimonio Civil es un progreso con relacion al matrimonio anterior, al matrimonio eclesiástico, y siendo un progreso el Matrimonio Civil, favorece á toda la sociedad en general.

Yo siento que no esté presente mi colega el Doctor Mendoza, porque iba á tomar en consideracion razones que espuso....

(*Entra el Doctor Mendoza*).

Respecto al inciso 6.°, en el terreno que se colocó el Doctor Mendoza, me parece que es un terreno que no se puede admitir: porque, ó se le da retroactividad á la Ley, ó no se le da. Si se le da retroactividad á la Ley, los Tribunales Eclesiásticos no tienen nada que hacer, ni la Ley canónica tampoco, porque los Tribunales no pueden áplicar la Ley canónica: los Tribunales deben aplicar Leyes civiles, como el Tribunal Comercial aplica las Leyes del comercio, y el criminal las Leyes del crímen.

De manera, que es especialísimo el terreno en que se ha querido colocar el Doctor Mendoza.

Admita, ó una escuela ú otra, una teoria ú otra; ó la retroactividad ó la no retroactividad; pero no introduzca un sistema medio que no es, ni sostenido por ningun autor, ni por ningun Código del mundo.

La cuestion es, que Tribunales especiales deben aplicar Leyes especiales.

Por otra parte: los Abogados, que son jueces aquí en la República por nuestro Código de Procedimientos, tienen un título para serlo; y si esos Abogados no han estudiado derecho canónico mal pueden aplicar las Leyes canónicas.

Yo no le quiero quitar á la Iglesia sus prerogativas propias y especiales. La Iglesia es la única que puede aplicar el derecho canónico, porque es el derecho de la Iglesia, esclusivamente de la Iglesia.

Por otra parte: las Leyes canónicas no difieren de la Ley civil en muchas cosas respecto del matrimonio: á escepcion del matrimonio sacrílego que está escluido por este Proyecto de Ley, en los demás puntos tienen muchos puntos de contacto.

El Doctor Mendoza me negaba que el artículo último del Código Civil decia lo que yo afirmaba; y voy á leerlo para que lo oiga.

(*Lée*): «Todos los asuntos pendientes en que no haya recaído una sentencia sobre el fondo, á la época en que este Código se haga obligatorio, serán juzgados por sus disposiciones *á no ser que en el mismo Código se encuentre prescripcion espresa en contrario.*»

«Aunque haya mediado sentencia (dice el segundo inciso) si ésta no se funda en Ley ó jurisprudencia práctica en los términos del artículo 1148, y no causa ejecutoria, prevalecerán tambien las disposiciones del Código.»

De manera que la Ley exige que las sentencias estén fundadas en jurisprudencia práctica y además causen ejecutoria.

Como una sentencia que causa ejecutoria es un derecho adquirido, es indudable que la retroactividad no puede afectar las sentencias, no puede fallar sobre sentencias ejecutoriadas, porque vendria á atacar derechos adquiridos; que es la escepcion opuesta al principio de la retroactividad.

En cuanto al artículo en discusion, yo creo que deba dejarse tal como está; ó á lo menos hacer una supresion muy pequeña.

«Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos (dice el artículo 6.°) en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios en lo que no se refieran al sacramento, ó en lo que no sea puramente espiritual, pasando en conocimiento á los Tribunales ordinarios.»

Lo que quiere decir ese artículo sobre el sacramento, no es confundir el sacramento con el matrimonio: lo que quiere decir, es, que sólo en aquellas cuestiones puramente de órden espiritual, es que la Iglesia puede entender y fallar.

Así, por ejemplo: un sacerdote ha consagrado un matrimonio y se trata de anular ese matrimonio fundándose para ello en que el sacerdote no tenia

facultades para hacerlo, en que era un ministro que no estaba autorizado para casar. Esta es una cuestion de sacramento, que nadie mas que la Iglesia ó el derecho canónico y la Curia pueden decir si está ó no facultado, si ese sacerdote estaba ó no autorizado para casar. A eso se refiere la palabra *sacramento*.

Se me dirá que la Iglesia confunde el sacramento con el matrimonio. Pero á nosotros, ¿qué se nos importa?.... El Estado no lo confunde: el Estado, por este Proyecto de Matrimonio Civil, dice que el matrimonio es un contrato, y que en lo relativo al contrato nadie tiene mas jurisdiccion que los Poderes Civiles, la autoridad constituida del Estado.

De manera que la Iglesia puede hacer todas las confusiones que quiera, el Estado tendrá buen cuidado de distinguir y aclarar....

Sr. Rodriguez—Convendria hacerlo.

Sr. Gomez Palacios—Bueno; pero en esa conveniencia hay este otro peligro; y es, que la Ley debe declarar cuáles son los derechos de la Iglesia.

¿Quién niega que la Iglesia tenga derecho de consagrar en cuanto á la parte espiritual que se encierra en el Matrimonio Civil....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Pero como es un principio liberal, debe consagrarse: es un principio reconocido, evidentemente liberal, que viene á distinguir el Poder temporal del Poder eclesiástico; y ese principio debe consagrarse....

Sr. Rodriguez —Está consagrado en nuestra Constitucion.

Sr. Gomez Palacios—Se consagra en el Proyecto de Matrimonio Civil; y aunque se diga que es una redundancia, es una redundancia que no hace daño, es una redundancia que viene á distinguir el Poder temporal del Poder espiritual; que viene á decir: «el Estado no interviene para nada en todas las cuestiones que se rozan con lo espiritual.»

(*Murmullos en la Cámara*).

Esta es una declaracion que hasta hace honor á la Cámara el establecerla, y hace honor á la Ley de Matrimonio Civil, para que la Iglesia nunca diga que el Proyecto de Matrimonio Civil ha usurpado derechos espirituales.

Sin embargo; creo que no seria malo, para evitar cualquier confusion, que se quitara la palabra *sacramento* y se dijera: *en lo que sea puramente espiritual*.

Y en ese sentido, hago mocion para que quede el artículo constatado así (*lée*): «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no se refieran al órden espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.»

Pediria al señor Secretario tuviera la bondad de leerlo en esta forma.

(*Se lée*).

Desearia saber si es apoyada la mocion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada, entrará en discusion conjuntamente.

Sr. Gomez Palacios—Por ahora dejo la palabra.

Sr. Mendoza—He oído con detenimiento, señor Presidente, los discursos que se han pronunciado esta noche referentes al artículo que estamos discutiendo; y debo declarar, que pienso esta noche lo mismo que pensaba en la anterior; que es un artículo muy delicado, que toca puntos que interesan á una gran parte de la sociedad, y por lo mismo debemos considerarlo, con toda la reflexion posible, requerida para los casos delicados.

El principio de la no retroactividad está reconocido en todos los Códigos, empezando por el Código Napoleon, como ha dicho mi honorable colega, y concluyendo por todos los demás. A este principio de la retroactividad hay algunas escepciones; pero *son escepciones* muy restrictivas.

Y esto se esplica, señor Presidente; la retroactividad pone en peligro derechos adquiridos y trastorna el órden legal de la sociedad, de tal modo que, segun la opinion de Portalis, y otros autores franceses de gran nota, donde existe el amago de la retroactividad, no existe ni siquiera la sombra de seguridad en nada....

(*Apoyados*).

....Es necesario, pues, tener en cuenta esto; tener en cuenta, que no hay contrato: no hay acto, no hay nada absolutamente en la vida, que puede estar asegurado si puede amenazarlo la retroactividad; si puede este acto ó este contrato lícito efectuado en la vida, ser amenazado ó anulado por Leyes posteriores.

Así lo han reconocido autores americanos tambien, como el Doctor Velez Sarzfield, una notabilidad en esta materia, al establecer el Código Argentino, que el principio de la retroactividad no puede aplicarse sino en casos muy especiales, haciendo una division que ha sido admitida por muchas personas y que yo tambien reconozco como muy buena, diciendo, que los derechos se dividen en dos clases, derechos en espectativa, y derechos adquiridos; que la retroactividad nunca puede afectar derechos adquiridos, pero sí puede afectar los derechos en espectativa.

Esa distincion no es de todo punto original del Doctor Velez Sarzfield, sino que tiene su orígen ó su raíz en los autores franceses, como los que he citado antes.

De manera que la cuestion, es á saber, si el matrimonio entra en la categoria de los derechos en espectativa, ó entra en la de los derechos adquiridos.

Por derechos en espectativa, se entienden, aquellos derechos que un individuo por su propia voluntad puede anular ó hacer desaparecer, y por dere-

chos adquiridos.... aun cuando una definicion no se ha dado todavia que satisfaga todas las opiniones, la mas corriente es aquella que reconoce un derecho adquirido en todo lo que está definitivamente fijado; en todo acto que se ha fijado definitivamente, hablando con mas propiedad.

Esta es la distincion que hacen los jurisconsultos, cuya opinion debemos tener entre nosotros en cuenta, puesto que es una cuestion puramente de derecho, de aplicacion estricta de la filosofia del derecho.

El matrimonio no es, pues, un derecho en espectativa, porque no es un derecho que lo pueda anular una persona por su propia voluntad: es un derecho adquirido, por lo mismo que ya ha sido definitivamente fijado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Ahora bien: yo niego que haya autor alguno que aplique el principio de la retroactividad á los derechos adquiridos....

Sr. Gomez Palacios—De acuerdo; tampoco lo he negado yo.

Sr. Mendoza—Entónces estamos conformes.

No hay ninguna autoridad que aplica el principio....

Sr. Gomez Palacios—Permítame....

Cuando la retroactividad ataca derechos adquiridos, no se aplica el principio de la retroactividad....

Sr. Mendoza—Estamos conformes, me alegro mucho.

Me parece, señor Presidente, que he demostrado con autores y doctrina jurídica pura, sin floreos, que los derechos se dividen en dos clases: los adquiridos y los en espectativa; que el derecho adquirido es aquel fijado definitivamente, y que el otro derecho, el en espectativa, es un derecho que puede renunciarse ó anularse por voluntad propia.

Ahora bien, el matrimonio es un derecho adquirido, porque es un derecho ya fijado, definitivo, que no se puede anular ni hacer desaparecer por voluntad propia.

A esta clase de derechos no puede aplicarse el principio de la retroactividad; y mucho menos puede aplicarse, señor Presidente, por personas de la escuela liberal, que le dan al matrimonio el carácter puro de contrato; porque si se lleva al terreno del contrato, menos todavia, es mas evidente el principio de la no aplicabilidad de la retroactividad.

Aquí, con la vénia de la Cámara, puedo leer la opinion de Chabot sobre este punto, que es tambien breve.

Dice este autor.... (*lée*).

Ahora bien: el contrato de matrimonio.... ó ese matrimonio realizado antes; yo digo que, aplicando estas opiniones, este criterio jurídico, las cuestiones pendientes sobre el matrimonio deben ser resueltas por las Leyes que regían cuando tuvo lugar ese acto ó ese contrato; y es atacar el derecho, es cometer una verdadera injusticia, es desprestigiar la Ley de Matrimonio Civil, establecer el principio de la retroactividad....

(*Apoyados*).

.... No tenemos necesidad, señor Presidente, de que una Ley tan benéfica como esta, salga á la práctica desprestigiada ya en un punto tan elemental como este.

Levanta resistencias que no hay necesidad de levantar, puesto que este artículo no afecta el fondo mismo del Proyecto.

La idea liberal que nos anima de establecer el matrimonio completamente ageno de la Iglesia, en nada se afecta por este artículo, ó porque este artículo exista, y si desapareciese, lo mismo quedaria la Ley.

Estas son mis opiniones respecto al principio de la retroactividad ó de su aplicacion al contrato ó al acto del matrimonio.

Pero yo no quiero decir con esto que forzosamente las autoridades eclesiásticas sean las que conozcan en todas las cuestiones relativas al divorcio ó á la disolucion del matrimonio; porque hay que tener presente, que estamos discutiendo una Ley puramente de procedimiento, y siendo una Ley de procedimiento, me parece que se salvaria el principio de la no retroactividad de las Leyes, dejando que las autoridades civiles interviniesen en esos juicios y disponiendo que todos los pleitos pendientes se pasasen á los Tribunales ordinarios.

Esto está bien, porque es el procedimiento, porque no afecta el fondo, porque no afecta el principio.

Pero lo que yo sostengo es, que esos Tribunales ordinarios (y sobre esto insistí en la sesion anterior pidiendo una esplicacion al señor Ministro) esos Tribunales ordinarios, para resolver en los casos ocurrentes deberian aplicar y tener en cuenta las disposiciones vigentes en el tiempo que se celebró ese acto ó ese matrimonio. Si ese matrimonio se celebró canónicamente, bajo el imperio de las Leyes eclesiásticas, son esas Leyes eclesiásticas las que deben ser aplicadas, aun por el magistrado civil.

Y sobre este punto no me parece que tenga mucha fuerza el argumento de mi honorable colega y amigo el Doctor Gomez Palacios, de que no pueden aplicar los Jueces civiles las Leyes canónicas, porque no las conocen.

Yo creo que es obligatorio del Juez, y aun del Abogado, conocer todas las ramas del derecho; y si no las conoce las estudiará para conocerlas; porque están obligados á ello; porque para eso se les paga un buen sueldo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Seria curioso que un Juez.... aparte de estar prohibido, porque un Juez no puede dejar de dictar sentencia por no conocer la Ley: está prohibido por el Código Civil.

Un Juez tiene que conocer los principios generales de jurisprudencia, la filosofía del derecho: no se estudia ni antes ni ahora, en la Universidad puramente la letra de las disposiciones del Código; tiene que estudiarse su espíritu.

A mí me parece que el mismo Doctor Palacios que afirma esto, si fuese

Juez y viniese una cuestion de divorcio, no podria menos de aplicar las Leyes canónicas, porque fué al amparo de sus Leyes que esos individuos se casaron; lo que les leyó el Cura no se referia nada á la cuestion civil sino á la cuestion eclesiástica.

No me parece pues argumento de fuerza; con una simple lectura de Donoso ó de cualquier otro autor de derecho canónico de los que han escrito sobre esto, bastaria para convencerse de que deben aplicarse en ese caso las Leyes que regian el acto cuando él tuvo lugar.

No veo que haya disposicion que prohiba esto, señor Presidente.

Desde el momento que nosotros sometemos al conocimiento de los Jueces Civiles las cuestiones pendientes en materia eclesiástica, implícitamente les decimos que deben aplicar las Leyes eclesiásticas.

Un caso práctico pondrá mas en trasparencia la verdadera doctrina que estoy desenvolviendo en este momento. Supongamos que se inicia un juicio eclesiástico y que se ha dictado una sentencia por el Juez Eclesiástico de primera instancia que es el Provisor, fundada en el Derecho Canónico. Pasamos los espedientes á los Jueces Civiles, y ese Juez Civil tiene que intervenir en este espediente y se encuentra con el procedimiento.... (el procedimiento poco importa porque es el mismo).... pero se encuentra con una sentencia fundada en Leyes Canónicas; en Derecho Eclesiástico puro: ¿cómo ese Juez va á revocar esa sentencia, ó confirmarla, fundado en las Leyes civiles que son distintas?.... Me parece que el caso es concluyente.

Si en vez de una sentencia hay dos, por ejemplo, dos sentencias canónicas fundadas en Derecho Canónico, una que hace lugar al divorcio y otra que no hace lugar, y en ese estado pasa el espediente al Juez de lo Civil, este Juez de lo Civil ¿cómo va á resolver el punto?.... ¿aplicará disposiciones civiles prescindiendo de las dos sentencias? ¿ó tendrá que fundar la suya teniendo en cuenta lo que han alegado las dos partes y los fundamentos de las sentencias de los dos Jueces anteriores fundadas en el Derecho Canónico?....

Me parece de que no cabe duda de que en este caso el Juez de lo Civil tendrá que fundar su sentencia en el Derecho Canónico, tendrá que reputar en sus considerandos los de la sentencia que él revoque; ¿y cómo lo va á reputar por las Leyes civiles?....

No es el caso completamente idéntico, pero es algo semejante á una sentencia de un Juez de Comercio que se pasara al Juez de lo Civil y que éste la revocara fundando en disposiciones civiles, ó una sentencia del mismo Juez de lo Civil que se pasara al Juez del Crímen que éste la revocara fundado en disposiciones del Código Criminal.

Estas consideraciones demuestran, que si bien estoy conforme con el principio de la no retroactividad de las Leyes, si bien estoy conforme en que se pasen los espedientes, pendientes á la consideracion y conocimiento de los

Jueces Civiles, tambien está justificada la opinion de que esos Jueces Civiles deben conocer con arreglo á las Leyes canónicas.

Adolece, pues, de algun defecto este artículo; y creo quedaria perfectamente bien, si el señor Ministro no tuviera inconveniente en aceptar la modificacion que voy á proponer; es decir, establecer el artículo en una forma que no ofreciera resistencias y que hiciera simpática á la Ley, sin perjudicar para nada el principio del Matrimonio Civil, que es la base fundamental de ella; decir, por ejemplo, en la Ley: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no sea puramente espiritual»....

Eso del sacramento convendria tambien eliminarlo: con decir simplemente: *en lo que no sea puramente espiritual*, bastaria, porque las cuestiones de sacramento son tambien espirituales. Así se evitaria una redundancia....

(*Murmullos en la Cámara*).

«Cesa la jurisdiccion de los Tribunales eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios»....

«Y yo agregaria aquí: quienes deberán resolver las causas segun las Leyes de la República y derechos adquiridos.»

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Quiere tener la bondad de dictar el Doctor Mendoza?

Sr. Mendoza—El principio del artículo es el mismo suprimiendo lo de *en lo que se refieran al sacramento;* y lo demás como está, agregando al final: «quienes resolverán los casos de conformidad á las Leyes de la República y á los derechos adquiridos.»

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo.

(*Se lée en esta forma*).

(*Apoyados*).

(*Los señores Ministro de Culto y Gomez Palacios piden la palabra*).

Tiene la palabra el Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Puede hablar el señor Ministro.

Sr. Ministro—Era para decir dos palabras, señor Presidente.

De acuerdo con el punto principal, en la base de considerar el artículo simplemente como artículo ó como Ley de forma, tengo precisamente que estar de acuerdo en la consecuencia propuesta por el Diputado señor Doctor Mendoza, dejando á los Tribunales que resuelvan y apliquen las Leyes con arreglo á los asuntos que se les presenten y de acuerdo con lo prescripto por la legislacion de la República.

En este concepto, pues, acepto la modificacion propuesta, y creo que la H. Cámara la encontrará tambien aceptable.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Considerando que la mocion del Doctor Mendoza concilia todas las opiniones, no tengo inconveniente en retirar la que formulé primeramente, puesto que en la forma que él le da al artículo se establece algo que todos reconocemos; es decir, que los derechos adquiridos son inconmovibles, y que la legislacion de la República es la que debe aplicarse.

Por lo tanto; creo que conviene que armonicemos todas las opiniones y aceptemos la reforma del Doctor Mendoza, agregándole sin embargo algo que aclare el artículo.

Éste se refiere sólo á las cuestiones pendientes, si bien parece que la mente de los que lo confeccionaron, era que no sólo cesara la jurisdiccion para las cuestiones pendientes, sino para las que se originaran en lo sucesivo tambien....

(*Apoyados*).

....De manera, pues, que yo agregaria: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes ó que en lo sucesivo se susciten relacionadas con los matrimonios» etc., etc.

Sr. Mendoza—Acepto la modificacion del Doctor Rodriguez, porque opino que no hace mas que aclarar el artículo, y haciendo innecesario discutir el siguiente.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Concluyó el señor Doctor Rodriguez?

Sr. Rodriguez—Voy á hacer una observacion puramente.

Mi ilustrado colega el señor Borda, me recordaba, á fin de robustecer una afirmacion que hacia yo para demostrar que nosotros podríamos con perfecta libertad legislar sobre el punto y sin que fuera para ello un obstáculo el Breve Pontificio, me recordaba la forma en que fueron aprobados los actos de la Dictadura de Don Lorenzo Latorre.

En la Coleccion Legislativa del Doctor Alonso Criado, página 101, tomo 5.°, se encuentra la Ley de la Asamblea por la cual se aprobaban esos actos, y en su considerando 6.° dice (*lée*): «Que la autorizacion legislativa, para que se continúen observándose como Leyes los Decretos de tal carácter expedidos por el Gobierno Provisional, á mas de tener un precedente respetable en el artículo 149 de la Constitucion que en la imposibilidad de sancionar de improviso las Leyes necesarias para todas las materias, declaró en vigencia las de la época colonial, no importa inhabilitacion para derogar, modificar ó ampliar lo que se estime digno de enmienda, siguiendo para ello los trámites constitucionales.»

«Que esta autorizacion no compromete ningun principio esencial de la Constitucion desde que por mas irreprochable que sea la forma de sancion y promulgacion de una Ley, no puede prevalecer ésta contra los derechos y garantias constitucionales.»

De manera, pues, que esto viene á aclarar mas la afirmacion que formulaba hoy de que estábamos completamente habilitados para legislar sobre la materia, y creo que esto queda bien esplícito aceptando el artículo del Proyecto con la modificacion indicada por el Doctor Mendoza y la última que acabo de proponer.

(El señor Gomez Palacios pide la palabra).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: pocas veces se observará en el seno de esta H. Cámara una discusion mas leal y de buenos resultados que la presente.

Los varios contendientes se han conformado y se han entendido sobre un artículo único, cosa que pocas veces acontece en los debates de la Honorable Cámara.

Creo, pues, que el mejor síntoma de la conclusion de la discusion se ha observado en este caso; y propondré que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Quisiera antes hacer una observacion.

Yo deberia haber contestado al Doctor Mendoza; pero no quiero hacer una Academia de la Cámara; y además, el Doctor Mendoza no refutó algunos de los argumentos que yo habia hecho.

Sin embargo; he pedido la palabra para decir, que la mocion que yo propuse ha sido aceptada por el señor Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—No.

Sr. Gomez Palacios—¿Pero admite suprimir la palabra «sacramento»?

Sr. Mendoza—Yo acepto la mia.

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Sr. Gomez Palacios—No, señor Doctor Mendoza, no es la suya.

Yo habia dicho: «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.»

Lo del «sacramento» lo habia suprimido.

Sr. Ministro de Culto—En el fondo es lo mismo: están de acuerdo.

Sr. Honoré—El fondo es el mismo.

Varios señores Representantes—Todos estamos de acuerdo.

Sr. Honoré—El fondo es el mismo: *bonnet blanc*; *blanc bonnet.*

(El señor Estrázulas y Lamas pide la palabra).

Sr. Presidente—Concluyó el Doctor Gomez Palacios?....

Sr. Gomez Palacios—Nada mas.

Sr. Presidente—Tiene la palabra Monseñor Estrázulas.

SR. ESTRÁZULAS Y LAMAS—En la discusion de anoche el señor Ministro de Culto y los honorables Diputados Doctores Gomez Palacios y Rodriguez, afirmaron absolutamente la irregularidad en que existen los Tribunales Eclesiásticos; y con motivo de haber traído el señor Ministro á consideracion lo últimamente pactado con la Santa Sede, que no está en práctica, desde que el Cabildo Eclesiástico no ha sido nombrado, es necesario afirmar que los Tribunales Eclesiásticos actuales tienen la regularidad que les acuerda la Ley de su creacion, presentada por el Poder Ejecutivo cuando era Vicario Apostólico el señor Larrañaga, mandado espresamente por el Nuncio de Rio Janeiro, y confirmados de la manera en que hoy rigen; es decir: 1.ª instancia, el Provisor; 2.ª instancia, el Cura de la Matriz con dos sacerdotes que le acompañan; y en 3.ª instancia, cuatro con el Vicario Apostólico, que lo era entónces, y despues, en su calidad de Obispo, no se le agregó ninguna otra calidad ó condicion mas, diciendo y espresándose que los asuntos todos referentes á la Curia terminarian dentro de la República.

La Santa Sede, si se ha mostrado generosa y liberal siempre, lo ha hecho especialísimamente en varios Pontificados con la República Oriental.

Quien dió el primer paso fué nuestro Santísimo Padre Leon XII en el año 1832, si mal no recuerdo, el 14 de Agosto, en que, siendo esto como era un mero Vicariato Apostólico, que nos tenia como país conquistado donde se provee primero con un Vicario Apostólico, á reclamacion y pedido del Gobierno quitó la jurisdiccion que ejercia el Vicario en las controversias eclesiásticas y en apelacion á la jurisdiccion del Obispado de Buenos Aires y estableció el Vicariato Apostólico, y la primera persona que lo desempeñó fué Monseñor Don Dámaso Antonio Larrañaga, primer Protonotario Apostólico de la República.

Mas tarde, como dije antes, se estableció por una especialidad, que no se concede nunca, la creacion de esos Tribunales ó su conversion en Vicariato Apostólico.... Y ahora, últimamente, y siempre que el Gobierno ha pedido algo á la Santa Sede, le ha concedido, sin por eso hacer cesion de los derechos de la soberania espiritual.

A pesar de que no está en práctica la Bula de la institucion y de la organizacion de los nuevos Tribunales que han reemplazado á los últimos, es necesario recordar que cuando se habla de que las causas van á concluir en definitiva ante la Santa Sede, creo que se ha hecho una confusion cuando se ha interpretado y leído el texto de la Bula.

Las causas todas concluyen dentro de la República por los Tribunales establecidos en ella; pero si alguna de las partes no se conforma, para que no quede en la desesperacion, sucede, como sucederia aquí si se estableciese la Alta Córte de Justicia, que se deja la apelacion, sin que ninguno le ponga impedimento alguno para la aprobacion de lo que hayan hecho los Jueces

en 3.ª instancia. Y entónces no hay ningun agravio para la independencia de la nacionalidad en cosas que son pura y esclusivamente espirituales.

Monseñor Yéregui llevó instrucciones especiales y particulares, y la Santa Sede creyó que no podia convenir con ellas y mandó otras nuevas, ¿qué inconveniente tuvo el Gobierno de la República en haber dicho: Vuestra Santidad puede enmendar y hacer esto ó lo otro?.... siempre que le hubiese sido posible, y siempre conforme á las Leyes canónicas, nunca Su Santidad hubiera dejado de hacerlo.

¿No hemos visto que despues que las Repúblicas Americanas se erigieron en naciones independientes y se sustrajeron á la Metrópoli, desentendiéndose de las cuestiones políticas, atendió siempre á todas las necesidades, llenó las Sillas vacantes y proveyó á todas las necesidades espirituales?....Pero naturalmente, asi como el Gobierno temporal es celoso de su autoridad, ¿cómo no ha de ser celosa de su autoridad la Santa Sede?.... ¿cómo puede hacer abnegacion de los derechos que la Iglesia le ha concedido al Sumo Pontífice? y, ¿quién puede decir jamás (de los católicos) que ejerciendo el Sumo Pontífice su jurisdiccion en los diversos países del mundo, es una autoridad estraña en esta tierra?

Todos los católicos reconocen la fuente y la raiz allí.

¿Podríamos tener Obispo, si él no lo hubiera nombrado? A no ser que venga á hacer como los protestantes que se han separado de la Iglesia Católica y ejerce la Reina de Inglaterra el Poder espiritual y el Poder temporal; ó cismáticos, como en Rusia, que las gerarquias de la Iglesia están todas dependientes del Czar del Estado, y la Iglesia, á pesar de que no reconoce políticamente esos Gobiernos y llora la defeccion de sus hijos, no por eso deja de tener en vigencia las Leyes canónicas.

Si ponemos la vista tres siglos atras- cuando se levantó tan sangrienta y sañuda la revolucion protestante, ocasionada, señor Presidente y honorables Diputados, nada menos que por una causa de divorcio que Enrique VIII quiso establecer.

Sr. Gomez Palacios—No fué la causa.

Sr. Ministro—Fué el pretesto.

Sr. Estrázulas y Lamas—Déjenme hablar: con esto no hiero á nadie.

Fué una causa de divorcio que se pretendió hacer; y el Papa, con todo su poder y autoridad, dijo lo que se encuentra consignado en el Evangelio: «Lo que Dios une los hombres no lo separen».

Si fué motivo ó pretesto, las consecuencias fueron terribles: de allí vino la persecucion al cristianismo; se privó á los ciudadanos que querian ser católicos de todos los derechos civiles; se les hizo una persecucion terrible, en sus bienes, en sus personas, en sus familias; todos fueron echados; no quedó un Obispado solo en Inglaterra; y mientras tanto, despues de tres siglos, señor Presidente, hay 60 Obispados en Inglaterra.... ¿á la sombra de qué?.... ¿de

la proteccion del Gobierno?.... no; no, señor Presidente: á la sombra de la libertad de conciencia que nosotros en estos artículos, y particularmente en el 3.° de esta Ley que venimos sancionando, hacemos para oprimir la conciencia católica.... Sin que esto tenga nada que ver con el derecho que el Gobierno tiene de establecer Leyes para regir los matrimonios hechos segun la libertad de conciencia de cada uno.

Ya lo dije bien alto el otro dia: que la libertad de conciencia debe dejarse para todos, sin escepcion ninguna: no la quiero solamente para los católicos, que la tienen consignada en el artículo 5.° de la Constitucion; la quiero para todos los habitantes de la República: porque á nadie que viene aquí se le pregunta cuál es su religion, cuáles son sus creencias.

Dejemos á cada uno la libertad de su conciencia: dejemos á los católicos la libertad de sus creencias, que las tienen real, verdadera y positiva.

Los que están engañados, los que dicen al Gobierno, respetando todos los derechos que él tiene.... (*no se le oye*).... se hace una evolucion malísima; se enagena muchísimas voluntades, se toma motivo y pretesto para espantar hoy, mañana ó pasado.

Estamos haciendo nosotros una madeja aquí, que quién sabe, despues de muchos y muchísimos años, si se podrá desenredar. Venimos nosotros aflojando todos los vínculos sociales que unánimemente habian de existir.

El mismo Guizot, hablando de la fuerza moral y política de la España, la atribuia á su unidad religiosa....

Un Sr. Representante—Fué la causa de su decadencia.

Sr. Estrázulas y Lamas—Nadie sabe de lo que es capaz la conciencia. Nadie sabe hasta dónde se va atacando la conciencia: viene despues el indiferentismo que apaga el calor hasta para la defensa, aun de los mismos derechos nacionales: porque en la conciencia no manda mas que Dios; y el que no solamente vive para el presente, el que aspira á algo mas allá, es preciso que la levante.

A mí me gusta que el Gobierno legisle sobre todo, que legisle hasta sobre el matrimonio; pero en este artículo, en que se invaden las atribuciones de la Iglesia, en que el matrimonio cristiano amparado por la Constitucion y que es conjuntamente contrato y sacramento, haya de ser legislado en las disidencias que tenga en cuanto al divorcio, que no es la separacion del vínculo, sino solamente de la comunicacion y de la habitacion; que en ese matrimonio ó en esas causas vengan los Jueces civiles á dar sentencia sobre lo que no tienen jurisdiccion.... esto es una real y verdadera invasion.

Parece que los señores Representantes no se han hecho cargo de que están legislando para un país católico y con Leyes católicas.

Para dar mi voto en contrario, es que he querido fundarlo así, suavemente, pero sin faltar á los deberes de mi conciencia.

Por esto, le negaré mi voto á este artículo como se lo he negado á todos los anteriores.

(*El señor Ministro de Culto pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—Yo haria mocion, en todo caso, para que se prolongase la sesion hasta votar el artículo....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si se proroga la sesion hasta concluir con este artículo.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Ministro—Deseaba contestar á Monseñor Estrázulas, porque está en un error....

Sr. Roustan—Hay una mocion pendiente para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Sr. Presidente—Pero el señor Ministro va á hablar; y yo creo que puede hacerlo.

Sr. Ministro—Monseñor Estrázulas....

Sr. Honoré—Retiro mi mocion, para que hable el señor Ministro.

Sr. Idiarte Borda—Hay que votar la otra mocion.

Sr. Garzon—Va á sonar la hora, y es preciso votar la mocion para prorogar la sesion.

Sr. Presidente—Bueno.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Ministro—Monseñor Estrázulas parte de un error cuando afirma que los Tribunales Eclesiásticos están funcionando con arreglo á la Ley del año 35.

No es verdad, señor Presidente.

Aquellas Leyes determinaban, que para resolver en 2.ª instancia «Se asociaran al Cura Rector y Vicario Eclesiástico, dos Eclesiásticos sacados á la suerte de una lista de seis que á principios de año se nombraria por el Gobierno de acuerdo con el señor Vicario.»

Pues bien: ¿Qué ocurre hoy?.... Ocurre, que lejos de sortearse los Jueces que deben componer los Tribunales Eclesiásticos, el Obispo los nombra; lo que es muy distinto.

Dice (*lée*): «Un Tribunal Colegial, compuesto de tres Jueces, ilustres por su probidad, prudencia y doctrina, elegidos por el mismo Obispo, á nombre de la Santa Sede, juzgue de los mismos asuntos en 2.ª instancia.»

La H. Cámara podrá decir si es igual á lo que determinaban las Leyes del año 35, lo que determinaba el Breve Pontificio del año 78.

Hay mas: ha dicho el señor Diputado, que las causas no salen de la República hoy. Y entónces ¿qué quiere decir esto?

(*Lée*): «El Santísimo Padre ha esceptuado de la delegada autoridad, juzgar las causas mayores, las cuales como se lée en el Concilio de Trento», etc., etc.

Luego, pues; no es verdad lo que se dice, de que las causas no salen en absoluto de la República, como lo determinan las Leyes....

Sr. Estrázulas y Lamas—Eso será cuando se establezca el Cabildo. Yo estoy hablando de lo que tenemos ahora; del presente, no del futuro.

Sr. Ministro—Es que lo presente debia estar ajustado á las Leyes....

Sr. Estrázulas y Lamas—Está.

Sr. Ministro—No lo está. Y digo que no lo está, porque los conjueces, dice la Ley que deben ser sorteados....

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo no sé si se sortean ó no.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Rodriguez—La verdad es que ha habido causas en que se ha mandado ocurrir á los litigantes á Roma.

De manera que el señor Ministro está en la verdad y no es cierto que se apliquen las Leyes anteriores, sino ese Breve.

Sr. Ministro—Como he dicho en la sesion de anoche, señor Presidente, ha habido casos en que un Juez se ha eximido de entender en una causa (el mismo Obispo, señor Presidente) y esa causa ha quedado pendiente por años, esperando la resolucion de Su Santidad.

¿Es posible esto? ¿es posible que los Poderes Públicos vean con calma una invasion de esta naturaleza?.... ¿vean con calma que no haya justicia para quien la solicita?.... No es posible, señor Presidente, que continúen los Tribunales en el estado en que se encuentran.

Monseñor Estrázulas parte de una base falsa. No es verdad que los Tribunales actuales estén funcionando con arreglo á las Leyes vigentes: funcionan con arreglo al Breve Pontificio del 78.

Esto es lo que queria decir.

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo no puedo contestar á eso, porque no sé lo que pasa en la Curia.

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Sr. Piñeiro—Conforme en un todo con el artículo en la forma en que se ha redactado, no votaré, sin embargo, por el artículo á que acabo de referirme, por ser consecuente con mis opiniones á este respecto.

La palabra *espiritual* que se ha agregado ahí, está de mas: porque acabamos de reconocer, y acaban los que me han precedido en la palabra, de decir, que en lo espiritual ó el sacramento, que es lo mismo, nada tiene que ver el Gobierno, que es privativo de la Iglesia; y como no me gusta la invasion de facultades, á fin de que no se comprenda que se concede lo que no puede quitarse, yo votaré en contra del artículo, por esa sola espresion.

Sr. Rodriguez—Hay una mocion de órden, señor Presidente: me permito recordarlo.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar la mocion.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse el artículo tal cual está en el Proyecto mandado por el Ejecutivo y aceptado por la Comision.

(*Se lée el artículo 6.º*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el artículo 6.º propuesto por el señor Mendoza y adicionado por el señor Rodriguez*).

Sr. Ministro—¿No habia una agregacion tambien?....

Varios señores Representantes—Ya está.

(*Se vuelve á leer*).

Sr. Presidente—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado.

(*Se levantó la sesion siendo las diez y cinco minutos p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

23.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 20 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia veinte del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Castro, Esparraguera, Rodriguez Gil, Turenne, Garzon, Lamas, Cuñarro, Mac-Eachen, Vidal, Demartini, Fleurquin, Piñeiro, Acosta y Lara, Maciel, De Leon, Serralta, Paullier, Seoane, Bocage, Gomez Palacios, Estrázulas y Lamas, Vila, Viaña, Mañosas, Irisarri, Mascaró y Sosa, Roustan, Perez Montero, Carve, Ximenez, Rachetti, Peña, Arteaga, Giuffra, Bosch, Idiarte Borda, Dubra y Seoane, Rodriguez, Regules, Varzi, Mendoza, Honoré y Otero; faltando con aviso los señores Martinez (Don José Víctor), Canstatt, Mascaró, Munilla, Peñalva y Aguilar y Diaz; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

SR. PRESIDENTE—Va á leerse el acta.

(*Se lée la de la 19.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

La Comisiŏn de Milicias informa en las solicitudes de Doña Rosa Fernandez, Doña Catalina Attrigde, Doña Paz Velazco, Don Luis Lores, Don Pedro Rivas, Don Manuel L. Quijano y Don Manuel Velarde.—*Repártanse.*

Va á entrarse á la órden del dia.

Sr. Ministro de Culto—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro de Culto—En la última sesion, por lo avanzado de la hora, no tuve tiempo de poder contestar de una manera mas prolija al señor Diputado Monseñor Estrázulas, sobre los puntos á que se concretó en su discurso.

Dijo, que el Gobierno debió haber observado el Breve Pontificio cuando le dió el pase.

Olvidó Monseñor Estrázulas, que el Gobierno, el dia antes de prestar juramento el señor Obispo Vera, le pasó una nota, que el señor Secretario leyó el sábado, una nota por la que hacia condicional el pase de las Bulas y de la institucion del Obispado en la persona del señor Vera.

En esta cuestion, el Gobierno, como siempre, quiso ser conciliador y benevolente, esperando la ocasion, y esperando tambien en que la Curia y el Obispado por su parte complementarian, ó mejor dicho, rectificarian los defectos de que adolecia el Breve Pontificio.

Y esperó en vano, señor Presidente, porque el Obispado, no solamente no se apresuró á llenar los deseos del Gobierno, sino que ni inició siquiera ningun paso ó mejora en el sentido indicado.

El Gobierno así mismo, en 1881, cuando la mision del señor Hordeñana á Roma conduciendo la terna de presentacion del Obispado actual, dió algunas instrucciones al señor Hordeñana en el sentido de conferenciar sobre relaciones generales del Breve Pontificio con el Ministro Secretario de Estado de Su Santidad, el Cardenal Jacobini.

El señor Hordeñana así lo hizo: pero encontró tan mal preparado al Cardenal Jacobini en estas cuestiones de relaciones de la Iglesia y del Estado en América, que el Gobierno se abstuvo de darle mas estensas instrucciones sobre esta cuestion de los Tribunales Eclesiásticos, esperando, como he dicho, que llegase la ocasion para reivindicar el derecho del Estado atropellado con la Bula Pontificia, y en relacion á los Tribunales Eclesiásticos.

Dijo Monseñor Estrázulas, que consideraba correctos los Tribunales Eclesiásticos actuales, olvidando seguramente su composicion.

Sabe muy bien Monseñor Estrázulas, y le consta....

Sr. Carve—Creo que el señor Estrázulas ha de tener....

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Carve —Es para hacer una mocion.

El señor Estrázulas ha de tener que contestar algo al señor Ministro, y yo creo que no puede tocarse este punto sin pedir la reconsideracion; puesto que estamos tratando del mismo artículo que se sancionó en la sesion anterior.

Sr. Ministro de Culto—Estoy simplemente contestando á Monseñor Estrázulas sobre los puntos que él tocó y que yo no puedo dejar pasar: porque esta es una cuestion de muchísima importancia....

Sr. Carve—Pero es necesario por el Reglamento....

Sr. Ministro de Culto—Debemos dejar constatadas en la Cámara estas cuestiones y los argumentos que se presentan.

Sr. Carve—Una mocion de reconsideracion habilitaria al señor Ministro y al señor Estrázulas para hablar.

Sr. Gomez Palacios—¿Pero que se va á reconsiderar?....

Sr. Carve—El punto que se está tratando.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Ministro de Culto—Continúo, señor Presidente.

Decia Monseñor Estrázulas que los Tribunales Eclesiásticos estaban correctos, que habian funcionado de una manera correcta.

No es así, señor Presidente: á Monseñor Estrázulas le consta que eso no es verdad....

Sr. Estrázulas y Lamas—No me consta, señor.

Sr. Ministro de Culto—Le consta á Monseñor.

Sr. Estrázulas y Lamas—V. E. lo dice, pero mi conciencia me dice que no.

Sr. Ministro de Culto—Le consta á Monseñor.

Los Tribunales Eclesiásticos, señor Presidente, estaban compuestos de esta manera: Juez de la 3.ª instancia, el señor Obispo Diocesano; de 2.ª instancia, su hermano Don Rafael, Cura de la Matriz; y de la 1.ª instancia, el señor Doctor Isasa, que creo es notorio ser tambien pariente de los señores Yéregui.

Por consiguiente, era un Tribunal en familia.... ¿Es así, Monseñor?

Sr. Estrázulas y Lamas—Es verdad, señor; no se puede negar....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Nunca he de negar la verdad.

Sr. Ministro de Culto—Entónces, le consta á Monseñor que no funcionaban de un modo arreglado.

Sr. Garzon—¿Me permite el señor Ministro?....

Sr. Ministro de Culto—Sí, señor.

Sr. Garzon—Cuando se trató del Presupuesto General de Gastos y de esa institucion, Monseñor Estrázulas la combatió por ser compuesta de parientes.

Sr. Ministro de Culto—Ahora, si se le agrega á esa composicion de los Tribunales, el que el señor Soler, que se llamaba Vicario General, no es tal Vicario General....

Sr. Estrázulas y Lamas—Si me permite una interrupcion el señor Ministro....

Voy á decir lo que hay respecto al señor Soler.

Sr. Ministro de Culto—Yo desearia que me permitiese continuar.

Sr. Estrázulas y Lamas—Bien, señor Ministro; despues le contestaré.

Sr. Ministro de Culto—Así es que no siendo tal Vicario General, como se ha dicho en este noble recinto, el señor Soler, los Tribunales adolecen de nulidad, como se ve.

Dijo tambien Monseñor que si no fuera por el Papa no habria Obispado, porque es él quien los nombra....

Sr. Estrázulas y Lamas—Cierto.

Sr. Ministro de Culto—Naturalmente.

Pero, ¿puede nombrar Su Santidad Obispo si no le fuese presentado por el Poder Ejecutivo?....

Sr. Estrázulas y Lamas—Podria.

Sr. Ministro de Culto—....¡Podria nombrarlo!

¿Y si no se le diese pase á la Bula ó Breve Pontificio?....

Esa Bula ó Breve Pontificio sin el pase no valdria nada, porque aquí, en el país, arriba de la resolucion de Su Santidad está la Constitucion de la República y el Poder Ejecutivo, Patrono de la Iglesia....

(*Apoyados*).

(*Bravos y aplausos en la Cámara*).

....Y es en balde, señor Presidente, que esos señores se esfuercen en hacerse la ilusion de que viven en pleno siglo XV, cuando estamos en el siglo XIX, en el siglo del progreso y de la libertad.

(*Apoyados*).

(*Bravos y aplausos en la barra*).

Dijo que algunos artículos de esta Ley eran contrarios á la religion.

No es verdad, señor Presidente; no es cierto eso: podria ser cuando el altar y el trono, ahora siglos, dominaban los derechos humanos, que son los derechos del hombre; ahora no: ahora están las Leyes de los países debidamente constituidos para garantir á la sociedad y á la familia.

El Estado es el primer guardian de la religion: sí, señor, tengo á honra el declararlo, y muy alto, para que se sepa; pero la religion verdaderamente bien entendida en sus derechos espirituales, no en la invasion temporal que continuamente constituye el primer punto de mira.

He querido hacer estas declaraciones en honor á la Honorable Cámara, porque habria faltado á mi deber si hubiese silenciado las absolutas de Monseñor Estrázulas en estas cuestiones, y porque la Honorable Cámara, que

tan dignamente discute asuntos tan importantes, debe ser satisfecha por el Gobierno en toda circunstancia.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Sr. Estrázulas y Lamas—Señor Presidente: no es estraño que haya una distancia inmensa entre las vistas del señor Ministro y los miembros de la H. Cámara de Representantes, porque no teniendo la idea ni el convencimiento práctico de los deberes de la religion que profesamos, què no es especulativa sino práctica, donde hay dogmas y preceptos, dogmas que todos los católicos deben aceptar, y preceptos que todos los católicos deben cumplir....

Sr. Ministro de Culto—El Evangelio, Monseñor, sí: todos los cristianos lo respetan y acatan.

Sr. Estrázulas y Lamas—Pero si no hubiera, señor Ministro, una autoridad permanente y visible que pudiese mostrar cuál es la mente, el espíritu de la palabra del Evangelio.... porque la letra mata (segun la palabra de San Pablo) y el espíritu vivifica; si no fuese eso, no conservaria la Iglesia Católica la unidad que tiene, la unidad que la ha hecho católica; unidad por la cual se llama católica; unidad que la hace universal.

Bossuet, en el siglo pasado contaba al protestantismo ochocientas y tantas variaciones....

Sr. Ministro—Bossuet, entiendo que era del siglo XVII.

Sr. Estrázulas y Lamas—Bueno: un siglo despues del protestantismo....

Sr. Giuffra—¡Cómo quien dice un dia!....

Sr. Estrázulas y Lamas—.... Le contaba ochocientas y tantas variaciones, como lo dice en su obra. «De las variaciones del protestantismo». ¿Y en el catolicismo cuántas variaciones hay?.... Ninguna, porque existe la unidad mas completa y mas perfecta; conviniendo en que mil Obispos que hay en el catolicismo, innumerables entidades, tanto en el clero como en lo secular, que profesan la doctrina católica, todas están contestes y acordes; nunca ha habido menos herejia que en el siglo presente.

En los primeros siglos de la Iglesia, el Apóstol de las gentes, San Pablo, decia: que habia herejes y que era necesario que los hubiese, para que los que estaban firmes en la fé, se manifestasen y pudiesen declarar la doctrina de Jesu-Cristo.

Los disidentes de las diferentes religiones se llaman cristianos.... cristianos, porque han sido bautizados; y se llaman católicos comunmente en nuestros dias, sin tener el catolicismo, sin conocer ni los dogmas ni las prácticas: tienen el bautismo, pertenecen al cuerpo de la Iglesia; pero pertenecen al cuerpo y no al alma de la Iglesia.

No es el momento de tratar aquí una cuestion teológica; pero como se rozan las cosas, es necesario sentar ese fundamento de la divergencia que

hay entre las opiniones de la mayor parte de los miembros de esta Honorable Cámara, y que por eso no nos podremos entender, ni nos entenderemos jamás; pero eso no quita el respeto que debo tener á los demás y que proclamaré siempre, ni tampoco el deber que yo tengo de sostener las opiniones de mi conciencia....

(Apoyados).

(Aplausos en la barra).

Yo no quiero ofender nunca á nadie. Siempre ha estado lejos de mi idea, de mi pensamiento el ofender: porque la primera virtud que me enseña Jesu-Cristo es la de que sea humilde.

Así es de que cuando ayer en la calle algunos me insultaron, yo me callé y seguí adelante, y no pedí que los llevaran á la cárcel: porque yo sé que tuve por madre una mujer honrada, y no me importa nada de lo que digan.... Y ni el Gobierno tiene la culpa de semejantes desmanes....

(Murmullos en la Cámara).

En cuanto á lo que ha dicho S. E. del Vicario General, lo que yo conozco debo decirlo.

La nota que pasó el señor Obispo indicando el nombramiento de algunos Curas y el nombramiento que habia hecho del Vicario General, fué contestada por el señor Ministro Herrera, entónces, diciendo, que aceptaba la presentacion de los sacerdotes para Curas, pero que en cuanto á la del Vicario General no la aceptaba. El señor Obispo mandó un individuo á conferenciar con el señor Ministro, y le dijo que el nombramiento que se habia hecho no implicaba una usurpacion de la autoridad civil para la presentacion, y que por lo mismo, para que funcionara el Obispado era necesario que tuviera la investidura, y dijo que estaba bien; y recibió despues notas que en calidad de Vicario General le mandó ese funcionario.... y creo que V. E. tambien lo recibió....

Sr. Ministro—No, señor.

Sr. Estrázulas y Lamas—V. E. le ha admitido....

Sr. Ministro—No, Monseñor.

Sr. Estrázulas y Lamas—Le ha admitido como Vicario General á conferencias particulares.

Esto es lo que yo sé. Si no es verdad, V. E. lo declarará con la misma verdad.

V. E. ha admitido como Vicario General al señor Soler....

Sr. Ministro—No es exacto: lo he admitido como se admite á cualquier otro sacerdote, puesto que no lo habia de despedir de mi Ministerio....

Sr. Estrázulas y Lamas—En calidad de Vicario General.

Sr. Ministro—No, señor: no ha venido á tratar ninguna cuestion conmigo, como Vicario.

Sr. Estrázulas y Lamas—No insisto. Digo lo que sé: S. E., dice lo que sabe; será así, y aquí quedamos.

(*Murmullos en la Cámara é hilaridad en la barra*).

Sr. Ministro—Dos palabras, señor Presidente.

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo soy leal y lo seré siempre.

Sr. Ministro—Voy solamente á rectificar esta última parte de Monseñor Estrázulas.

No me consta que el señor Ministro Doctor Herrera haya dicho las palabras que le atribuye Monseñor, aceptando al Doctor Soler como Vicario General: no me consta.

Y tambien declaro que como Vicario General no le he recibido nunca, porque conmigo no ha venido á tratar asuntos que se relacionasen con la Vicaria; lo he recibido, como á muchos otros sacerdotes de parte del Obispo y en diversas ocasiones. Pero el Ministerio no le ha dirigido ninguna nota como Vicario General.

Pido que conste esta circunstancia.

Sr. Presidente—Va á entrar en discusion el artículo 7.°

Pero antes la Mesa va á hacer una declaracion.

Faltando ella al Reglamento, ha autorizado la discusion que acaba de tener lugar; pero por respeto á la palabra del señor Ministro de Culto no se creyó autorizada para quitársela....

Sr. Carve—Me felicito mucho de que conste que mi mocion no era infundada.

Sr. Presidente—La Mesa declarará la verdad y cargará con la responsabilidad que le quepa.

(*Aplausos en la barra*).

(*Se lée el artículo 7.°*).

En discusion.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que ese artículo no tiene razon de ser, puesto que el artículo 6.° sancionado habla algo con relacion á los juicios que se inicien.

En esa parte está completamente igual á lo que dice el artículo 6.°....

(*Apoyados*).

Desearia que el señor Secretario diera lectura al artículo 6.° sancionado para ver cómo ha quedado.

(*Se lée*).

De manera, que hago mocion para la supresion del artículo.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Tenga la bondad de leer el artículo.

(*Se vuelve á leer el artículo 7.°*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el artículo 7.°—8.° del Proyecto*).

En discusion.

Sr. Mendoza—Señor Presidente: el artículo está perfectamente bien, porque viene á subsanar, sin peligro para nadie, un estado de cosas anormal, pero opino que la última palabra está de mas en este artículo.

Dice: «Leyes civiles y *sociales*». Las Leyes no tienen nada que ver con la sociedad; en esta parte son puramente de efecto civil.

Esto de *efecto social,* es algo que no lo entiendo.

Segun mi modo de entender, esta palabra está de mas, es algo impropia en el artículo; porque esta es una Ley que su alcance es puramente civil y con efectos igualmente civiles y no sociales.

La sociedad es algo distinto.

Si no se da alguna razon por la cual se haya incluido esa palabra, creo que la Cámara deberia suprimirla.

(*Apoyados*).

Sr. Rodriguez—Considero que convendria agregar al final de este artículo, las siguientes palabras.

Despues de declarar válidos todos los matrimonios celebrados anteriormente, decir: «considerando que esos matrimonios producen todos los efectos legales desde el dia de su celebracion».

Esta adicion al final del artículo, completaria, á mi juicio, el propósito que se ha tenido al establecerlo.

Sin duda alguna, el espíritu de la Ley, ha sido dar validez á todos esos matrimonios que se han celebrado entre personas que sin ser disidentes declaraban serlo con el objeto de poder casarse civilmente; puede ocurrir perfectamente que muchos de esos matrimonios hayan tenido descendencia, hayan dado lugar á efectos civiles; y como el propósito de la Ley es declararlos válidos desde el dia en que se han celebrado ó contraído, habria ventaja, á mi juicio, en aplicarles el artículo diciendo que son legítimos todos los hijos que procedan de ellos, no solamente los que nazcan desde ahora, sino tambien los que hayan nacido anteriormente, es decir, desde el dia en que se celebró el matrimonio....

Sr. Ministro—Lo dice el artículo 9.°

Sr. Rodriguez—Bien: pues ese artículo sólo habla de los hijos, y nada dice respecto de los demás efectos del matrimonio. Y yo quiero que en él se diga, que todos los efectos civiles, no sólo los de la descendencia, sino todos los demás efectos que produce el matrimonio, son legítimos.

En el artículo 9 ° se dice (es cierto; no me habia apercibido de ello) que los hijos son legítimos; pero seria mucho mas acertado establecer, de un modo

general que esos matrimonios producen *todos* los efectos civiles: porque el resultado de un matrimonio válido, no es sólo dar legitimidad á los hijos, sino que hay otros muchos efectos y circunstancias, que seria prolijo enumerar en este momento, y el legislador debe considerar válidos desde el dia en que se hayan celebrado esos matrimonios, de ahí que crea que no estaria de mas indicarlo.

Por estas consideraciones, hago mocion para que al final de dicho artículo se agreguen las siguientes palabras (aceptando la supresion de la palabra *sociales* que indicó el Doctor Mendoza)....

(*Dicta*): «Se declaran válidos y legítimos ante las Leyes civiles, *considerándose que esos matrimonios producen todos los efectos legales desde el dia de su celebracion.*»

(*Apoyados*).

Sr. Gomez Palacios— Aunque yo creo que el artículo en cuestion encierra la idea que acaba de enunciar el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, se trata de una redundancia que hace mas bien en la Ley que mal; y en ese sentido lo apoyo y fundo mi voto.

Sr. Ministro de Culto—Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar las modificaciones introducidas por los señores Diputados, ya suprimiendo una palabra, ya agregando otras, propuestas por el Diputado señor Rodriguez.

Sr. Presidente— Si no hay algun señor Diputado que haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Aceptada por el señor Ministro y por el Doctor Palacios, miembro informante de la Comision de Legislacion, la modificacion introducida, se va á votar el artículo con ella.

(*Se lée*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 8.°—9.° de la Comision*).

En discusion.

Sr. Piñeiro—El objeto de este artículo está llenado con el que le precede.

Así es que creo que la eliminacion de él es lógica; y hago mocion para que así se verifique.

Sr. Rodriguez—Parece indudable que la disposicion de este artículo se halla estrictamente comprendida en las palabras que se acaban de agregar al artículo anterior.

Pero sin embargo, hay una consideracion del momento que debe determinarnos á sostenerlo.

Es un hecho, segun se indica en el Mensaje del Poder Ejecutivo al solicitar la sancion de la Ley de Matrimonio Civil, que en los libros parroquiales aparecen como hijos naturales todos los que procedian de las uniones de que he hablado anteriormente.

Matrimonios celebrados de acuerdo con nuestra legislacion actual, perfectamente legítimos ante el criterio civil, sólo engendraban ante el criterio religioso hijos naturales, y así están inscriptos en los libros parroquiales. Y si bien es cierto que ya por el artículo anterior se dice que aquellos matrimonios producen todos los efectos civiles, no está de mas que espresamente se establezca tambien que esos hijos que por la partida de bautismo son naturales, no son tal hijos naturales....

(*Apoyados*).

Sr. Piñeiro—No van á serlo porque están inscriptos.

Sr. Rodriguez—Sí; pero puede dar lugar á dudas y dificultades, porque muchos de esos hijos están bautizados, por ser sus padres católicos.

Yo he presenciado un caso de un Matrimonio Civil que llevó sus hijos á bautizar y que el sacerdote los consignó como hijos naturales....

Un Sr. Representante—Y así los seguirán bautizando.

Sr. Estrázulas y Lamas—El criterio civil es uno; y el criterio católico es otro.

Sr. Rodriguez—Yo no me opongo á eso y no he hablado de impedirlo. Lo único que trato de evitar son las dificultades respecto del estado civil de esos individuos.

Supongamos que se pierda un libro de Registro Civil; que una persona no tenga mas medio de hacer constar su estado que la partida de bautismo, y que esa partida dice que es hijo natural; desde que haya una Ley que declare que todos esos hijos no son naturales sino legítimos....

Sr. Estrázulas y Lamas—¿Me permite una observacion?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Estrázulas y Lamas—De hoy en adelante, segun la disposicion de la Sagrada Congregacion, no les pondrán *hijos naturales*; les pondrán: hijos de un Matrimonio Civil. Así la Iglesia conservará siempre su derecho y no atacará los derechos civiles.

Sr. Rodriguez—Pero nosotros no atacamos á la Iglesia con ese artículo.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Ministro de Culto—Creo de absoluta conveniencia este artículo 8.º....

(*Apoyados*).

....porque aunque realmente puede considerarse ya previsto por el artículo anterior, es necesario establecerlo de una manera clara y precisa, para que

los niños que procedan de esos matrimonios no tengan en adelante cuestiones que los puedan perjudicar, ya en lo moral ó ya en lo material.

(*Un apoyado*).

Sr. Lamas—Señor Presidente: me voy á permitir indicar que creo que las tres últimas palabras de este artículo están de mas y que bastaria con decir: *libros parroquiales*, en vez de «libros parroquiales de la *Iglesia*»....

Sr. Ministro de Culto—Lo que abunda no daña.

Sr. Lamas—¿Pueden ser *libros parroquiales de almacen*, señor Ministro?....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Ministro de Culto—No: no pueden ser, pero creo que está bien.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Hago mocion para que se dé por suficientemente discutido el punto.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Lamas—Señor Presidente: ¿qué se va á votar ahora?....

Sr. Presidente—El artículo.

Sr. Lamas—La mocion ha sido apoyada, señor Presidente.... para la supresion de las tres últimas palabras.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Lamas—Fué apoyada.

Sr. Presidente—Pero de todos modos tiene prelacion el artículo de la Comision.

(*Murmullos en la Cámara*).

En todo caso, despues se votará la supresion.

Sr. Lamas—Pero es bueno que se tenga presente.

Sr. Presidente—Despues que se vote el artículo, si es desechado, se votará la supresion.

Tenga la bondad de leerlo el señor Secretario.

(*Se lée el artículo 8.°—9.° del Proyecto de la Comision*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 9.°—10 del Proyecto*).

En discusion.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que seria bueno, antes de entrar en la discusion sobre el artículo 9.° de este Proyecto, que se tuviera á la vista el Código Civil, leer los artículos en cuestion para saber lo que se va á votar,

porque si no, no va á haber criterio para poder juzgar si se deben derogar ó no....

(*Apoyados*).

Podria dar lectura el señor Secretario de esos artículos uno por uno.

(*Se leen los artículos del Código Civil citados en el artículo en discusion*).

Sr. Presidente—Están leídos los artículos.

Sr. Mendoza—Entiendo, señor Presidente, que por el Decreto-Ley de Febrero del 79, en su artículo 79, se derogaron varios de estos artículos ya.

Por ejemplo: el 41 está derogado; el 42, derogado; el 43, derogado; el 44, derogado; el 45, ya está derogado; y el 40 tambien.

Todo esto está de mas; no podemos derogar lo que ya está derogado por la Ley de Registro Civil del 79....

Sr. Gomez Palacios—Seria bueno que se leyese la Ley.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Se ha olvidado, al hacer esta Ley, que ya están derogados, en su mayor parte, estos artículos.

No se pueden derogar sino del 87 en adelante: los anteriores ya lo están.

Así es que seria bueno leer la Ley del 79.

Sr. Presidente—Como va á sonar la hora del cuarto intermedio, despues de éste se podrá leer la Ley.

Sr. Mendoza—Está bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Mendoza.

Sr. Mendoza—Habia dicho, señor Presidente, que los artículos indicados en el 10 que estamos discutiendo, estaban ya derogados el año 79 cuando se dictó la Ley de Registro Civil.

Efectivamente; en esa Ley en su artículo 79 se dice (*lée*): «Se derogan los artículos desde el 40 al 45 inclusive del título 3.° y el 204 del título 6.° del libro 1.° Código Civil.»

De manera que del 40 al 45 ya están derogados y no podemos nosotros derogarlos porque ya lo fueron hace tiempo.

Esos artículos se referian á los actos civiles que debian practicar los disidentes; pero despues, como vino la Ley de Registro Civil y armonizó todo, ya no hay objeto en que esos artículos subsistieran.

El artículo deberia limitarse simplemente á decir que quedan derogados los artículos 87, 88.... y siguientes; y suprimir 41, 42, 43, 44 y 45.

Paréceme que sobre este punto no habrá discusion y que el señor Ministro aceptará la indicacion.

No tengo mas que agregar.

Sr. Mascaró y Sosa—Puesto que están derogados algunos de los artícu-

los á que se refiere el artículo 10 (ó 9.° de este Proyecto, que es el número que le corresponderia) yo creo que lo que corresponde en el presente caso, es sustituir la redaccion del artículo 10 por la siguiente....

Si tiene la bondad el señor Secretario de escribir, voy á dictar.

(Dicta): «Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.»

Me parece que esta redaccion responde perfectamente al espíritu que se ha tenido en vista al redactarse el artículo 10 de la Ley.

(*Un apoyado*).

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído bien si ha sido apoyada la mocion del señor Diputado.

(*Apoyados*).

Sr. Cuñarro—Es práctica legal que tales disposiciones se pongan al final de la Ley; y me parece mas pertinente que en caso de adoptarse este artículo, se pusiese al final de la Ley.

Sr. Mascaró y Sosa—No tengo inconveniente.

Sr. Gomez Palacios—La mocion del Doctor Mascaró, seria buena si se tratase de una Ley simple, pero no de un Proyecto como el de Matrimonio Civil, que tiene que colocarse en el Código Civil, y que cuando otra nueva edicion del Código Civil se haga, el editor, de conformidad con esta Ley, tendrá que borrar los artículos que quedan derogados; y por lo tanto, para facilitar esa nueva edicion, es prudente y bueno decir qué artículos son los que van á desaparecer del Código. Si no, será objeto de otra Ley ó de otra disposicion de uno de los Poderes del Estado, para saber qué artículos se deben suprimir.

En este sentido, me parece lo mas conveniente que se determinen cuáles son los artículos suprimidos ó derogados, y cuáles los modificados.

Sr. Mascaró y Sosa—Hace un momento que se acaba de manifestar en el seno de esta Honorable Cámara que esos artículos están derogados....

Sr. Gomez Palacios—Parte de ellos.

Sr. Mascaró y Sosa—.... Parte de ellos; y sin embargo, están subsistentes en el Código....

Sr. Gomez Palacios—Porque no se ha hecho otra edicion del Código.

Sr. Mascaró y Sosa—Se ha hecho.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Ministro—Pido la palabra para aclarar un punto simplemente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro—Los artículos que el Diputado señor Doctor Mendoza considera derogados, son los que determina la Ley del 79 para los disidentes, como lo ha dicho él mismo.

El Gobierno creyó deberlos colocar en esta Ley general, que abraza puntos generales, aun incurriendo tal vez en una redundancia; pero como la Ley

aquélla era una Ley parcial, ha creído, pues, deberlos establecer en la Ley general, para mayor claridad y mayor precision al reformar el Código Civil con los nuevos artículos ya reformados ó sustituidos. Esa es la razon que se tuvo en vista.

Pero como es una cuestion simplemente de nombre, la Honorable Cámara podrá resolver el punto como lo juzgue conveniente.

Sr. Mendoza—No me satisface la esplicacion del señor Ministro.

La Ley parcial es esta: del Matrimonio Civil; la Ley general es la otra.

La Ley general de Registro Civil, fué aquella del 79; y ésta es la Ley parcial de matrimonio.

De modo que esta consideracion, no me parece fuerte.

Sr. Ministro—Yo creo lo contrario; que la Ley parcial era aquélla.

Entónces no se podian casar civilmente sino los disidentes, y ahora se podrán casar todos.

Así es que creo que la Ley parcial era aquélla, y que la general es ésta.

Sr. Mascaró y Sosa—Por la misma razon, quedan de hecho derogados todos los matrimonios entre disidentes.

Sr. Mendoza—No se puede derogar dos veces una misma Ley.

No es cuestion esta que tenga allá mayor importancia; pero es cuestion en que debemos fijarnos, porque sino quedaria una Ley defectuosa.

¿Cómo vamos á derogar una Ley ya derogada?....

Sr. Ministro—Por eso he dicho que la H. Cámara puede resolver el punto como le parezca.

No hago cuestion de eso.

Sr. Mendoza—Yo creo que el punto ya está discutido suficientemente.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido....

Sr. Rodriguez—Voy á hacer una observacion simplemente.

Entiendo que hay ventaja en establecer la derogacion taxativamente: porque se trata de una Ley de aplicacion diaria y frecuente; las disposiciones que se derogan son disposiciones concretas, determinadas, de obligacion diaria.

No puede decirse de un modo general que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente, porque quedaria librado á la interpretacion de cada uno el saber si tal ó cual disposicion se opone á la presente.

Como se trata de prácticas que se relacionan con el acto del matrimonio y todas sus funciones anexas, hay necesidad de la derogacion taxativa segun se propone en el artículo, y no la derogacion general como la desea el Doctor Mascaró.

Es por esta razon que yo votaré por el artículo, suprimiendo solamente

los artículos citados por el Doctor Mendoza, que hallándose ya derogados no hay necesidad de repetir su derogacion.

Sr. Mascaró y Sosa—Las esplicaciones que he oído en el seno de esta H. Cámara respecto al particular de que nos estamos ocupando, siento tener que confesar que no me satisfacen; porque entiendo que de lo que se trata en este momento, es de una Ley general de matrimonio que deberán observar los Jueces de Paz respectivos.

Entiendo que las demás Leyes de matrimonio vigentes hasta ahora y referentes á los disidentes y demás formas de matrimonio, quedan derogadas ya de hecho.

Y por eso es que yo propuse la modificacion.... No solamente por eso, sino porque estableciéndose en el artículo mismo, hasta se puede esponer á errores de imprenta y á cambiar los números de los artículos.

Entiendo además, que sancionada esta Ley, ya nadie se guiará por la Ley de los matrimonios de los disidentes, ni por sus artículos, sino por la Ley que se está discutiendo.

Por eso es que yo propuse la modificacion que he apuntado.

Ahora, si van á coexistir con esta Ley otras Leyes de matrimonio, entónces es otra cosa. Pero si no es así, y si va á ser única esto que estamos sancionando, no me parece impertinente la modificacion que aduje antes.

Sr. Garzon—Yo creo, señor Presidente, que pueden conciliarse perfectamente las opiniones vertidas en este momento, y terminar esta discusion, que por otra parte, no tiene mayor importancia.

Que los artículos á que ha hecho referencia el Doctor Mendoza, que están derogados, queden derogados, como debe ser, y que la modificacion propuesta por el honorable Diputado Doctor Mascaró, que tambien es muy juiciosa, se ponga como artículo de forma en la parte que corresponde y que ya la indicó el honorable Diputado Doctor Cuñarro, al final de la Ley.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Rogaria al señor Secretario tuviese la bondad de leer la modificacion propuesta por el Diputado Mascaró.

(*Se lée*).

Perfectamente: diré dos palabras.

Puramente para manifestar, que voy á votar por el artículo propuesto por el P. E., con la sola modificacion de que no se haga mencion de los artículos que ya han sido derogados.

No me gusta la forma propuesta por el señor Diputado por Montevideo, y creo mas perfecta la que está consignada en el artículo que se discute.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Se va á votar el artículo tal cual está en el Proyecto presentado á la Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo y que se va á leer.

(Así se efectúa).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

(Se lée en la forma propuesta por el Doctor Mendoza).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée el artículo 10—11 del Proyecto).

En discusion.

(El señor Mendoza pide la palabra).

Sr. Lamas—Señor Presidente: voy á proponer que se discuta por partes este artículo, porque de otro modo la discusion es imposible.

(Apoyados).

Sr. Honoré—Yo voy á ampliar la idea del colega que me ha precedido, y hacer notar que lo que figura en lo último de la Ley como artículo 10 y 11, deberia formar artículos separados y no quedar englobados en uno.

El artículo que dice: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley»; y el otro: «Comuníquese»; estos tienen que ser forzosamente artículos separados....

Sr. Presidente—El señor Diputado creo que está equivocado, porque eso no está en discusion.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Honoré—En todo caso, existe un error en el impreso....

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Honoré—Propondria, pues, que el artículo 11, que encierra varios artículos, se dividiese, y que, por consiguiente, versara la discusion particular sobre cada uno de ellos, empezando por el que lleva el número 40.

Hago mocion, para que sea posible la discusion.

(Apoyados).

Sr. Lamas —Es lo que yo habia propuesto: que se votase por partes.

Sr. Honoré—No hice mas que ampliar los fundamentos del señor Diputado.

Sr. Presidente—Está en discusion el artículo en general; y cuando se llegue á votar, entónces se hará en la forma que lo ha propuesto el Diputado señor Lamas.

Sr. Lamas—Yo he hecho, señor Presidente, una mocion que fué apoyada.

No se puede discutir en general un artículo que es una miscelánea de cuestiones distintas completamente.

¿Cómo se va á hacer esta discusion?....

Llegará el momento de la votacion y se habrán olvidado los señores Diputados de lo que se ha discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Lamas, se va á votar.

Si se procede en el sentido que se ha propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Mendoza—Es necesario que la primera parte del artículo sufra una modificacion que es una consecuencia de la modificacion establecida en el artículo anterior.

Los artículos 40 y 41 que se establecen aquí, son artículos nuevos que vienen á reemplazar en nuestro Código Civil á los artículos 40 y 41 derogados por la Ley del 79.

Opino que seria mejor establecer lo siguiente como principio del artículo: «Queda modificado el Código Civil en la siguiente forma»....

(*Apoyados*).

....y continuar despues.

Porque en el artículo primitivamente se decia: «Quedan modificados los artículos de dicho Código cuya numeracion se espresa.»

Y como no existen tales artículos 40 y 41, no vendria bien ese principio.

Desearia que el señor Secretario se sirviera redactar el artículo de este modo (*dicta*): «Queda modificado el Código Civil en la siguiente forma.»

Asi este encabezamiento sirve despues para toda la miscelánea á que se ha referido el Diputado señor Lamas, para todas las reformas parciales ó totales que se hagan en el artículo.

Me parece que el señor Ministro aceptará esa indicacion....

(*Apoyados*).

Sr. Ministro de Culto—Sí, señor.

Sr. Rodriguez—Hago mocion para que el proemio del artículo que propone el Doctor Mendoza se vote aisladamente.

Sr. Presidente—Está resuelto.

Sr. Rodriguez—Está resuelto sobre los artículos.

Sr. Presidente—Está resuelto que se vote todo por separado; y claro está que lo que propone el Diputado señor Mendoza será lo primero que se vote.

(*Se lée el preámbulo propuesto por el Doctor Mendoza*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 40 del Proyecto*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar....

Sr. Mascaró y Sosa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Mascaró y Sosa—Yo propondria que se modificase el artículo 40 con el siguiente complemento.

En vez de decirse «podrá probarse», *se probará*; porque no se debe dejar á merced de persona alguna, la interpretacion, sino que es una disposicion de la Ley que debe ser terminante.

La Ley debe disponer terminantemente y decir, *se probará*.

Y así lo dice tambien la segunda parte del artículo 40, cuando espresa, *se probarán*.

Diciendo: *podrá probarse*, parece que se libra á la voluntad de los interesados; cuando en mi opinion debe ser imperiosamente.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar....

Sr. Piñeiro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Piñeiro—Me parece que es deficiente el artículo; puesto que además del Registro de Estado Civil hay los Registros Parroquiales, que prueban tambien el estado civil de las personas, y que es necesario consagrarlos en este artículo para ese fin.

Y tambien tengo otra observacion que hacer; y es, que puede faltar la prueba de una y otra cosa, y es preciso que quede la prueba subsidiaria subsistente; pues de lo contrario muchas legitimidades desaparecerian.

En ese concepto, el artículo merece ó exije una reforma.

Debe agregársele, «los Registros Parroquiales y la prueba subsidiaria, en defecto de uno y otro.» Porque no desconoce ninguno de los señores Diputados, que esos Registros, tanto los parroquiales como los de estado civil, que hasta ahora han regido, tienen muchas deficiencias y seria una crueldad, y por otra parte una inconsecuencia, porque me parece que en uno de los artículos anteriores, donde se habla de la legitimidad de los hijos, se habla de la prueba supletoria, puesto que no podia quedar librado á la simple enunciacion de los Registros.

Por consiguiente; haria mocion para que se pusieran esas adiciones: los Registros de Estado Civil y los Registros Parroquiales, y la prueba supletoria que en falta de unos y otros fuera necesaria con arreglo á la Ley.

Sr. Presidente—¿Tiene la bondad el señor Diputado de dictar su artículo para ponerlo con mas claridad?....

Sr. Piñeiro—(*Dicta*): «El estado civil»....

Puede leer el señor Secretario el artículo y le diré la parte en que debe agregarse.

(*Se lée hasta las palabras la edad y la muerte*).

¡Ah!.... bien: pues entónces.... *Estados.... Los Registros Civiles*, eso se dejará para lo último: *la edad y la muerte* lo mismo.

Pueden reunirse todas esas cosas á probar y decirse: «de los Registros de Estado Civil, de los parroquiales y de la prueba supletoria en falta de ellas....»

Sr. Honoré—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Piñeiro—Sí; señor.

Sr. Honoré—Haré observar al señor Diputado que este mismo artículo sólo se refiere á los varones....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Señor Diputado Piñeiro: ¿tiene usted la bondad de dictar su artículo?.... De ese modo se hará mas claro: de otro modo no nos entendemos.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Acosta y Lara pide la palabra*).

(*El señor Piñeiro sube á la mesa del Secretario y redacta el artículo*).

(*Los señores Rodriguez y Acosta y Lara piden la palabra*).

Va á leerse primeramente este artículo.

(*Se lée el artículo redactado por el señor Piñeiro*).

Tiene la palabra el señor Acosta y Lara.

Sr. Acosta y Lara—No veo necesidad de alterar en lo mas mínimo el presente artículo, puesto que él se refiere al estado civil y dice cómo se probará.

En cuanto á los que hayan contraído matrimonio anteriormente á esta Ley naturalmente para ellos rige la legislacion anterior, como queda consignado en este Proyecto de Ley que no tiene efecto retroactivo.

En cuanto á la prueba supletoria, tampoco veo esa necesidad, puesto que el derecho admite esa prueba y la consigna en el Código Civil.

Por consecuencia; creo que el artículo está perfectamente redactado....

Sr. Gomez Palacios—Por este Proyecto se ha dado efecto retroactivo á la Ley siempre que no ataque derechos adquiridos.

Sr. Acosta y Lara—He dicho.

(*El señor Piñeiro pide la palabra*).

Sr. Rodriguez—La habia pedido, señor Presidente.

Sr. Piñeiro—¡Ah! bueno.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Participo de la opinion de mi honorable colega el Doctor Acosta. Creo que la prueba supletoria de que nos ha hablado el

Diputado señor Piñeiro, está ya consignada en nuestro Código Civil, en una parte que no ha sido derogado. De ahí que no haya necesidad de repetirlo, desde que el Código ya lo establece.

La otra adicion, de que los Registros Parroquiales sirvan tambien para probar el estado civil, la Ley lo reconoce implícitamente, puesto que ha dicho ya que los derechos adquiridos son respetados por esta Ley, y además, el Código Civil tambien lo establece. El estado civil de los primitivos casados, ó de los individuos casados antes de la promulgacion de esta Ley, constituye un derecho adquirido y se probará en la forma que las Leyes establecian, en la época en que esos derechos fueron adquiridos.

De manera, pues, que esa es tambien una repeticion innecesaria.

La indicacion del señor Honoré es mas atendible.

Convendria poner en plural todas esas palabras que la Ley ha puesto en singular, y salvar así un error que tal vez sea de imprenta.

Dice la Ley: «El estado civil de *casado de padre é hijo legítimo.*» Debe decir: *é hijos*. Es una cuestion gramatical simplemente, pero que conviene salvar.

Propondria, pues, que el artículo quedase redactado en la siguiente forma, aceptando la indicacion del señor Doctor Mascaró y del señor Honoré:

(*Dicta*): «El estado civil de casados, de padres é hijos legítimos, se probará».... etc., lo demás tal como está en el artículo.

Hago mocion en tal sentido.

(*Apoyados*).

Sr. Mascaró y Sosa—Entiendo que el espíritu del artículo 40 que se está discutiendo, hace relacion á la prueba que debe presentarse para poder probar la legitimidad del padre ó del hijo.

Yo acepto todas las modificaciones que se han presentado. Pero aquí se me ocurre una duda; y es: que no sé á cuál de esas pruebas debe darse preferencia; si es á la prueba del Registro Civil ó á la prueba de los libros parroquiales, ó la prueba que indicó últimamente el señor Piñeiro.

Entiendo que siendo el espíritu del artículo 40 el que yo habia indicado anteriormente, debe darse prioridad á la prueba del Registro Civil....

Sr. Rodriguez—Es lo que dice el artículo precisamente....

Sr. Mascaró y Sosa—No lo dice.

Sr. Rodriguez—Sí: lo establece de un modo categórico.

El estado civil de casados, de padres é hijos legítimos, se probará por las respectivas partidas de los Registros Civiles correspondientes, y en su defecto....

Sr. Mascaró y Sosa—Eso es lo que falta.

Sr. Rodriguez—Eso lo dice la Ley en otra parte; lo dice el Código Civil.

Sr. Mascaró y Sosa—Pero no estaria de mas repetirlo.

Sr. Rodriguez—Entónces, habria que repetir todo el Código.

Sr. Mascaró y Sosa—Se han hecho tantas redundancias en esta Ley mientras se ha estado discutiendo, que no estaria de mas....

Sr. Rodriguez—Se desvirtúan las Leyes de ese modo....

Sr. Mascaró y Sosa—Siguiendo el criterio del señor Diputado, deberíamos haber eliminado muchos artículos de esta Ley, que no son mas que redundancias.

Sr. Rodriguez—Pero lo que el señor Diputado propone no es una redundancia, sino una repeticion clarísima é innecesaria.

Sr. Mascaró y Sosa—Bueno: de acuerdo con la doctrina del señor Diputado, debia desaparecer de la Ley todo lo referente á la capacidad y el consentimiento, puesto que ya están espresados ambos requisitos en el Código Civil.

(*Murmullos en la Cámara*).

Aquí no se da primacia á ninguna de las pruebas; y yo creo que no estaria de mas establecer claramente cuál es el órden de ellas.

Y sobre todo: si es una redundancia, las redundancias, segun lo ha manifestado el señor Diputado en el seno de la Honorable Cámara repetidas veces, no hacen daño á las Leyes, sino que antes al contrario vienen á favorecerlas.

Por eso me he permitido yo apuntar las dudas que tenia: porque creo que no estaria de mas que se añadiese: «y en su defecto, la partida de bautismo.»

Sr. Honoré—Haré observar al señor Diputado que en el acápite votado se dice que se modifican los artículos tales y cuales....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mascaró y Sosa—Entónces suprimamos la capacidad y el consentimiento; suprimamos el artículo 4.° que se sancionó ayer y suprimamos muchas cosas que son redundancias que se han ido admitiendo en el Proyecto de Ley que se discute.

Esta redundancia me parece que no hace daño á la Ley, sino que por el contrario es conveniente.

Sr. Honoré—Entónces, seria sancionar artículos dobles....

Sr. Mascaró y Sosa—Es como se ha hecho ya anteriormente.

La capacidad y el consentimiento figuran ya en el Código Civil; y con arreglo al criterio de los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, debia eliminarse todo lo que se ha puesto en la Ley y que ya existe establecido en el Código Civil.

Y sobre todo: haré notar que á título de redundancia se han ido admitiendo otras redundancias que quizás no sean tan importantes como esta.

Sr. Honoré—Pero el señor Diputado parece que criticase ese error y yo no quiero renovarlo.

Haremos un acto de contriccion y esperemos á que el Senado lo enmiende en esta parte.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se vuelve á leer el artículo 40 de la Comision*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Se va á votar la enmienda propuesta por el Diputado señor Piñeiro, que es la primera que se presentó.

(*Se lée*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Ahora entra la del Diputado señor Rodriguez.

(*Se lée*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 41*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 89*).

Sr. De Leon—Antes de entrar á discutir los impedimentos dirimentes, á los cuales tengo que hacer referencia para basar la discusion que quiero entablar, me permitiré hacer algunas consideraciones sobre los impedimentos prohibitivos ó impedientes....

Varios señores Representantes—No hemos llegado ahí todavia.

Sr. Gomez Palacios—Hay que sancionar el 89.

Sr. Presidente—Eso es en el 90, señor Diputado.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 89 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se empieza á leer el artículo 90*).

Sr. De Leon—(*Interrumpiendo*)—Antes de discutir el artículo 90, quiero hablar.

Un Sr. Representante—¿Sobre qué va á hablar?....

Sr. De Leon—Creo que puedo hablar....

No quiero sustituir, quiero adicionar: no posponer sino anteponer un artículo....

Sr. Gomez Palacios—Aditivo.

Sr. De Leon—Creo que el Reglamento me autoriza para ello.

(*Murmullos en la Cámara*).

Quiero proponer un artículo aditivo, pero antepuesto.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de proponerlo.

Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. De Leon—Digo, pues, que haré algunas consideraciones sobre los impedimentos prohibitivos ó impedientes; es decir, sobre los impedimentos que pueden dispensarse por la autoridad respectiva y que no anulan el matrimonio contraído.

Tomaré por base....

Como no falta mas que un minuto para concluir, voy á leer los impedimentos prohibitivos para que se tengan presentes por los señores Diputados para discutirlos en la sesion siguiente.

El primero dice así (*lée*): «La edad de 18 años no cumplidos en el varon, y 15 no cumplidos en la mujer.»

2.° «Las enfermedades incurables que se exacerben con el matrimonio y que sean hereditarias.»

3.° «El parentesco en línea colateral de 3.° y 4.° grado.»

(*No apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Varzi—Yo creo que lo que corresponde préviamente es que presente el artículo el señor Diputado.

Sr. De Leon—No es sustitutivo; es aditivo.

Entro, pues, á discutir el primer inciso.

El punto de partida, señor Presidente, para establecer la edad como base de casamiento, ha sido en todas las naciones, y en todas las épocas, la pubertad.

El Proyecto de Ley se ha inspirado en los Códigos españoles; en él hay artículos abstractos, no concretos á la cuestion, á lo menos en lo referente á la pubertad.

Diré (ya que tengo todavia medio minuto) que la pubertad, en nuestro país, en la mujer....

Sr. Presidente—Ha sonado la hora, señor Diputado.

(*Se levantó la sesion siendo las diez p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

24.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 21 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia veinte y uno del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Castro, Turenne, Piñeiro, Garzon, Vidal, Esparraguera, Lamas, Mac-Eachen, Giuffra, Cuñarro, Seoane, De Leon, Maciel, Dubra y Seoane, Bocage, Vila, Fleurquin, Regules, Mañosas, Estrázulas y Lamas, Paullier, Acosta y Lara, Carve, Irisarri, Otero, Gomez Palacios, Mendoza, Mascaró y Sosa, Bosch, Ximenez, Perez Montero, Arteaga, Viaña, Munilla, Rodriguez, Varzi, Peña, Honoré y Canstatt; faltando con aviso los señores Rodriguez Gil, Demartini, Serralta, Rachetti, Idiarte Borda, Martinez (Don José Víctor), Mascaró, Peñalva, Aguilar y Diaz y Roustan; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—No habiendo podido labrar el acta, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

Don Horacio Espondaburu solicita que V. H. le conceda pension para poder costear sus estudios de pintura en Europa.—*A la Comision de Peticiones.*

Se va á entrar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor Doctor De Leon.

Sr. De Leon—Desearia que el señor Secretario tuviera la bondad de escribir el primer inciso, para mayor claridad.

(*Dicta*): «Artículo 90. Son impedimentos impedientes:»

«1.° La edad de 18 años no cumplidos en el varon y la de 15 no cumplidos en la mujer.»

Señor Presidente: me felicito sobremanera de que haya mediado un tiempo desde que enuncié los incisos que voy á fundar, hasta su discusion.

Así, creo que la H. Cámara habrá tenido tiempo para pensar, y mas que nada, estudiar las cuestiones á que hago referencia. Son cuestiones de fisiologia, cuestiones de sociologia, y por lo mismo, es necesario pensar en ellas y tratarlas con mucha seriedad.

Decia anoche, que el punto de partida, la base que habia tenido el Derecho Romano, y mas tarde las Leyes de Siete Partidas, y la Ley de Matrimonio Civil en España del año 70, para establecer la edad mínima á que podrian los cónyuges contraer matrimonio, habia sido la pubertad.

La pubertad.... dice la Ley española, se permitirá el casamiento á los púberes; es decir, á los varones que hayan cumplido los 14 años, y á las mujeres que hayan cumplido 12.

En el Derecho Romano y en las Leyes Españolas podrá ser esto verdad; pero, como dije anoche, es necesario que nos concretemos al punto, que abramos el código de la naturaleza, no allá en Europa, sino en Montevideo; y aquí, en Montevideo, en nuestra patria, lo que cabe decir es que la pubertad, segun las observaciones diarias que podemos obtener en la práctica, se presenta generalmente á la edad de 14 á 15 años en la mujer.

Es verdad que hay casos escepcionales en que se puede encontrar á la edad de 11, 10 ú 8 años.... Yo los he visto. Y el Doctor Bosch me ha citado un caso de 5 años, y tambien se encuentran casos en que la pubertad no se encuentra sino á los 16, 17 y 18 años (no he visto casos de mayor edad).

Pero, señor Presidente, estos son casos escepcionales; y la regla general es que la pubertad se presenta de los 14 á 15 años. Y yo creo que es un principio de jurisprudencia que toda Ley debe basarse en la regla general y no en las escepciones.

Luego, pues, si en nuestra patria la pubertad se presenta á la edad de 14 ó 15 años, y si nosotros legislamos para nuestra patria, es la voz de la naturaleza lo que nos llama la atencion, y á la naturaleza hemos de respetar antes que á nadie.

Luego, demostrados estos principios, admitidos estos hechos, debemos reconocer que la mujer en nuestra patria no puede ni debe casarse hasta la edad de 14 ó 15 años.

Y como tambien es muy natural que el hombre siempre supere en edad á la mujer, de aquí deduzco que el hombre debe tener á lo menos 18 años para ser superior á ella.

Pero no es esto todo.

El matrimonio, segun la ciencia moderna y segun las legislaciones modernas, es una sociedad indisoluble, cuyos fines es procrear y educar á los hijos, y ayudarse mútuamente los cónyuges.

Pues bien: una niña de 12 años, 13 y hasta 14, ¿es posible que á esa edad, nosotros, los legisladores, que debemos formular ó hacer una legislacion sabia y prudente, le concedamos que pueda criar?.... A los 12 años todavia no es púber, y aunque lo fuese, seria una escepcion.

Debe criar, debe pasar por el embarazo, el parto, la lactancia y los demás cuidados de madre y esposa, y no es posible que una niña de esa edad pueda sobrellevarlos, porque los gastos, señor Presidente, son superiores á las fuerzas que por la naturaleza debe tener.

Es la voz de la naturaleza la que nos dice que esa niña quedará sujeta á la debilidad, á la terrible tísis. ¿Y qué sucederá con esto?....

Que morirá ella tísica, y que sus hijos serán tísicos tambien.

(Murmullos en la Cámara).

¿Y qué diré del padre?.... ¡Jóven de 14 ó 15 años, falto de inteligencia (porque su inteligencia es embrionaria), falto de reflexion, jóven que las Leyes civiles no le permiten hacer el mas mínimo contrato de venta....

(Entra el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas).

....y sin embargo, se le quiere permitir que haga un contrato de matrimonio, el contrato mas sério de la vida!....

Ese jóven, á esa edad, falto de esperiencia, falto de estudios, falto de carrera y de profesion, ¿cómo es posible que pueda ayudar á su consorte? ¿Cómo es posible que pueda sostenerla y buscarse la vida?

Esto me parece que es muy claro, señor Presidente.

Además, otra consideracion hay y que debe tenerse presente, que es la siguiente.

El matrimonio debe, no sólo procrear.... (y es difícil que á la edad de 14 ó 15 años pueda procrear ya el hombre).... debe educar el padre. ¿Y cómo es posible que un individuo de 14 ó 15 años pueda educar?.... A esa edad es mas propio el hombre para juegos infantiles que para educar hijos.

El matrimonio, he dicho, necesita el consentimiento. Yo preguntaria á la H. Cámara; le pediria que pusiese un poco de atencion y que se fijase en esto.

¿Qué reflexion podrian tener dos niños, uno de 12 años y otro de 15 años? Yo le preguntaria si esos niños podrian tener conocimiento bastante, si ten-

drian completo y libre albedrio para prestar su consentimiento al contrato de mas valia que tendrán que celebrar en toda su vida? Yo creo que todos me dirán que no.

Generalmente, cuando han acaecido estos matrimonios en edad así prematura, han sido movidos por la voluntad de sus padres, por conveniencias; y nosotros no debemos permitir jamás el casamiento entre niños por la voluntad de personas estrañas á ellos mismos: aunque sean sus padres, no pueden deliberar sobre cosas que deben unirlos por toda su vida.

Pero hay otra consideracion, no menos importante; una consideracion de aspecto moral.

Puede ser que se presenten casos en que niños de esa edad, llevados por un capricho; mas que por otra cosa, consientan libremente el casamiento, el matrimonio. Pero yo estoy seguro que cuando esos jóvenes entren en la edad madura, estarán cansados uno del otro.... (*no se le oye*).... y entónces el libertinaje será el resultado de esa union, y el tédio se apoderará muy pronto de esos jóvenes.

Creo que seria eso cuna de inmoralidad.

En Francia y Alemania, en donde las cosas se han pensado con mas seriedad, la edad mínima para contraer matrimonio es la que yo he espuesto, es la edad de 18 años para el hombre y 15 para la mujer. Y en todas esas partes han tenido en cuenta los argumentos que he espuesto; es decir, el estado de pubertad, la falta de libertad, la falta de conocimiento, los delitos de incontinencia á que pueden ser arrastrados esos jóvenes, y por último, el aspecto higiénico.

Es muy sabido en medicina, que hijos de personas jóvenes generalmente son débiles y raquíticos. Los jóvenes de esa edad se entregan á los placeres sexuales y fácilmente acaban por la tísis.

Es muy sabido que niños de esa edad no pueden soportar las pesadas obligaciones del matrimonio: porque no es posible que una persona que aun no se ha desarrollado completamente, le pueda dar á otra lo que no tiene.

Termino aquí, señor Presidente; espero oír á mis honorables colegas, para rebatir algunos argumentos que espongan en contra.

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Sr. Regules—En el grupo de impedimentos que mi honorable colega acaba de presentar al Proyecto que estamos sancionando, me parece.... á mi juicio; ha abundado en razones que certifican efectivamente que esa edad prematura que se establece en la Ley para el matrimonio.... (*no se le oye*).

La Ley francesa, efectivamente, no se ha fijado en el desarrollo rápido que tienen en ciertos países la juventud: ha tomado siempre un término medio; y ese término medio de la Ley francesa establece que sea de 16 á 18 años para contraer matrimonio. Pero no se ha fijado en lo rápido del desarrollo de la pubertad en estos países; ni en otras condiciones que podrian tomarse en cuenta, y solamente ha tomado un término medio.

Entre nosotros parece que debe suceder otro tanto; puesto que sabemos que el desarrollo de la pubertad está en relacion con el clima.

Entre nosotros, sucede, efectivamente, lo que acaba de manifestar el señor Doctor De Leon: comunmente la pubertad se desarrolla á los 14 ó 15 años en la mujer; y no se puede establecer en la Ley la edad de 12 años para contraer matrimonio; puesto que á esa época todavia no se ha llegado por lo general al desarrollo necesario.

Así es que prorogar á unos años mas, me parece muy razonable.

De modo que la modificacion que establece mi honorable colega, me parece....

Sr. De Leon—Una observacion....

Yo no toco los impedimentos dirimentes: creo que deben dejarse como están.

Sr. Regules—Yo, repito, me parece bastante razonable la modificacion que se ha presentado al inciso 1.°....

Sr. De Leon—No: el inciso 1.° lo dejo como está. Éste lo presento como impedimento impediente.

Sr. Regules—Entónces, este inciso 1.° no tiene razon de ser.... en la forma que lo establece el señor Diputado.

Sr. De Leon—Voy á hacer una observacion.

Le puse á este inciso el nombre de *impedimentos impedientes;* y creo que los impedimentos dirimentes deben quedar como están; es decir: no podrá el Poder Ejecutivo dar dispensa á ningun varon que tenga menos de catorce años, ni tampoco á ninguna mujer que tenga menos de doce; y los que estén comprendidos entre aquellas edades, es decir, entre los catorce y diez y ocho, deben proveerse de las respectivas dispensas.... Porque hay casos en que puede suceder que personas de esa edad, por su estado moral, por su posicion de fortuna y por otras muchas consideraciones, puedan contraer matrimonio; y en esos casos creo que se pueda dar una dispensa para efectuar el matrimonio.

Por eso pongo yo el impedimento como impediente; dejando subsistentes los que mas adelante constan como impedimentos dirimentes.

Hago esta observacion para mayor claridad.

Sr. Gomez Palacios—Las consideraciones que ha aducido el Doctor De Leon, son dignas de tomarse en consideracion.

El Doctor Mata, autor de la medicina legal, tambien las enumera y las establece en su tratado sobre medicina; pero establece que la edad es un impedimento dirimente, y nunca un impedimento impediente.

La edad de 12 á 14 años es la que han establecido nuestros Códigos para considerar que pueden contraer matrimonio, el hombre á los 14 y la mujer á los 12: porque la esperiencia entre nosotros nos da á conocer que á los 12 años la mujer entra en el estado de pubertad, y el hombre á los 14....

(*Murmullos en la Cámara*).

..... Las consideraciones que ha alegado el Doctor De Leon, son respecto á la responsabilidad que tienen los matrimonios tan jóvenes, que no tienen conciencia de sus deberes, ni tienen las facultades intelectuales y morales desarrolladas, para hacer frente á un compromiso tan serio como es el matrimonio.

En ese sentido, yo creo que debian tomarse en cuenta esas consideraciones.

Pero yo no considero esos impedimentos como impedientes, porque son dirimentes. Si á los 12 años una mujer no puede contraer matrimonio por las consideraciones que el Doctor De Leon ha emitido, debe ser dirimente el impedimento; y si á los 15 años puede contraerlo, establezcamos que sea á los 15 años.

Es cuestion de observacion simplemente; de constatar si á los 12 años la mujer está en estado de pubertad, y el hombre á los 14.

El Código Francés y el Código Aleman, establecen la edad de 15 años para la mujer y la edad de 18 años para el hombre, facultando al Poder Público (no recuerdo si es el Poder Ejecutivo, ó qué Poder del Estado) para establecer dispensas en casos muy graves, cuando se trata de un caso grave....

Sr. De Leon—Por eso lo pongo como impediente.

Sr. Gomez Palacios—Pero la Ley francesa lo pone como impedimento dirimente: dice el Código Aleman tambien, que es un impedimento dirimente la edad, pero que se pueden dar dispensas....

Sr. De Leon—Entónces no es dirimente: impedimento dirimente es aquel que no admite dispensa.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Sr. Gomez Palacios—El parentesco por consanguinidad es un impedimento dirimente, y con todo se dispensa.

Sr. De Leon—El impedimento dirimente es aquel que anula el matrimonio y del cual nadie puede dar dispensa.

Sr. Gomez Palacios—La edad, por nuestro Código, y por todos los Códigos es un impedimento dirimente.

Sr. De Leon—De 12 á 14 años, sí; pero de 15 á 18, no.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que la Ley establece que el impedimento dirimente....

Sr. De Leon—Voy á decir por qué no habrá conveniencia....

Sr. Gomez Palacios—No habrá conveniencia; pero no hay razon para que no sea dirimente la edad.

Si la Ley establece que á los 15 años y 18 es un impedimento dirimente, es un impedimento que no es impediente.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Por eso digo que la edad de 15 años y 18 que establece el señor De Leon, puede ser impedimento dirimente; pero el legislador puede establecer que

ese impedimento dirimente tenga una escepcion, puede establecer una dispensa por parte del Poder Público, por una causa grave ó por cualquier otro motivo, como lo establece el Código Francés y el Aleman....

Sr. De Leon—Entónces es impedimento impediente.

Sr. Gomez Palacios—.... Impedimento dirimente es el que anula el matrimonio, el que lo destruye: el impediente es el que lo impide.

Si se casa un individuo habiendo por medio un impedimento dirimente, queda nulo *ipso jure*, ese matrimonio. Pero si la Ley establece que hasta los 15 ó 18 años no se pueda casar, y se casan, quedará tambien nulo el matrimonio.

Por eso la edad no es impedimento impediente: es dirimente.

El legislador puede establecer las escepciones siguientes; por ejemplo: puede establecer que en algun caso grave, cuando haya de por medio el honor de una mujer comprometido, en ese caso, el Poder Público pueda dispensar la edad, y establecer 12 ó 14 años; pero poniendo siempre un límite, que no baje, por ejemplo, de 12 años.

Aquí, nuestra esperiencia nos demuestra que la edad de 14 años es la edad en que se manifiesta la pubertad en la mujer....

Sr. De Leon—¿Qué esperiencia?....

Sr. Gomez Palacios—La esperiencia diaria.

A esa edad entra la mujer en la pubertad....

Yo no lo he observado....

Sr. De Leon—Yo lo he observado....

(*Hilaridad en la barra*).

.... Y lo ha observado el Doctor Regules y otros.

Sr. Gomez Palacios—Pero el señor Diputado comprende de que cuando el señor Doctor Narvaja hizo el Código Civil que fué sancionado por las Cámaras de la República, partia de una base cierta....

Sr. De Leon—La base de que partia el Doctor Narvaja fué copiada de la Ley francesa.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Doctor Palacios?

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Participo de las opiniones del Doctor Gomez Palacios.

Creo que las consideraciones aducidas por el Doctor De Leon, que son las mismas que aduce Mata en su Tratado de Medicina legal, deben inclinarnos á que establezcamos en la Ley, que es impedimento dirimente la edad hasta los 18 años en el hombre y 15 en la mujer; y consentir la dispensa, tal como lo indicaba el Doctor Gomez Palacios....

Sr. De Leon—No es dirimente.

Sr. Rodriguez—Permítame.

Yo no hago cuestion de palabras.

El Doctor De Leon hace una cuestion de importancia, sobre si es impedimento impediente ó dirimente.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. De Leon—Pero es que está usted equivocado.

Sr. Rodriguez—Bueno: estaré equivocado, pero es la Cámara la que decidirá si lo estoy ó no.

Sr. De Leon—Es cuestion de diccionario.

Sr. Rodriguez—Continúo, señor Presidente.

El Código Civil Francés, en su artículo 245, dice: que es impedimento dirimente la edad; y á continuacion agrega: que puede dispensarse de tal edad á tal otra, etc. De manera que no sé para qué nos serviria el diccionario, ni qué objeto tiene saber con precision gramatical lo que es impedimento dirimente y lo que es impedimento impediente....

Sr. De Leon—Pero ya le digo qué es impedimento impediente.

Sr. Rodriguez—Vuelvo á repetirle que no hago cuestion gramatical.

Es la Ley quien declara si el impedimento es dirimente ó no; si hasta cierta edad debe dirimirse un matrimonio cuando se ha celebrado violando lo que la Ley establece.

Ahora bien: todas las consideraciones aducidas, y las que la esperiencia nos indica, demuestran que hay real ventaja en que se establezca que sólo á los 18 años puede casarse el hombre y á los 15 la mujer.

Nuestra estadística escolar demuestra que á los 12 y 14 años, especialmente las escuelas de campaña, son frecuentadas por alumnos que tienen esa edad.

En la capital misma, á esa edad están los niños en el colegio. Generalmente, los hombres comienzan los estudios de carrera á los 15 años; recien entónces es cuando su inteligencia comienza á adquirir cierto desarrollo que les permite dedicarse á estudios sérios.

Es un hecho evidente que no se tienen aptitudes físicas ni morales para sobrellevar las cargas del matrimonio, sino á los 15 y 18 años.

Esta cuestion es tan clara, que no hay ni siquiera necesidad de insistir en ella para que todos se persuadan de las ventajas de esta reforma, reforma que ya muchos Códigos la aceptan, como lo indicó el Doctor Gomez; citaré entre otros el Código Francés, el Aleman y casi todos los Códigos de las naciones septentrionales de Europa.

Además, no son los climas, en realidad, los que por sí solos determinan la aparicion de la pubertad; el clima es uno de tantos elementos. La precocidad, el desarrollo intelectual, la imaginacion mas ó menos activa, el medio en que se agita, etc., todo esto puede provocar una aparicion mas ó menos

temprana de ese estado; por lo general, los niños de ciudad son mas precoces en este sentido que los de campo, precisamente debido á la influencia del medio en que se agita.

¿Necesitamos entrar en mayores detalles?.... Mata cita los estudios estadísticos de Bois Robert, hechos sobre tres mil y tantas mujeres en que la pubertad apareció á los 15 años de edad: éste es el límite general, si bien ha habido casos de mujeres que recien á los 20 años, y hasta á los 30, han tenido la manifestacion de la pubertad.

Pero, repito, que el término medio es á 15 años. La mujer, por lo regular, á esta edad tiene, no sólo las aptitudes físicas sino tambien las morales para sobrellevar las cargas del matrimonio.

De ahí, pues, que aceptando la opinion del Doctor Gomez Palacios, voy á proponer una modificacion al inciso 1.° del artículo 90.

Es la siguiente:

(*Lée*): «1.° La falta de edad requerida por las Leyes de la República».... (*dicta*):«esto es, 18 años cumplidos en el varon y 15 cumplidos en la mujer. En casos especiales y cuando las circunstancias lo requieran, podrá el Presidente del Superior Tribunal de Justicia dispensar hasta los 14 años en el varon y 12 en la mujer.

Hago, pues, mocion para que el inciso 1.° de este artículo se modifique en tal sentido.

(*Apoyados*).

Sr. De Leon—Son los mismos frailes con distintos hábitos, salvo la cuestion de Presidente del Tribunal.... Y para esto mismo, yo queria proponer un artículo aparte, en donde digo: que el Poder Ejecutivo podrá dispensar á instancia de los interesados que se presenten por causas justificadas debidamente....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Porque yo creo que no debe ser el Presidente del Tribunal, sino el Poder Ejecutivo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

En fin, de esto yo no hago cuestion.

Voy solamente á discutir una palabra, que por cierto es jurídica, no es de medicina; y que he estrañado muchísimo que dos jurisconsultos estén igualmente equivocados.

Se me citan Leyes francesas, y precisamente aquí no hablamos en francés, sino que hablamos en español.

Voy á esperar el diccionario, que he mandado buscar, pero de todas maneras, empezaré por definir las palabras.

Impedimento, es obstáculo....

Sr. Gomez Palacios—¿Mientras viene el diccionario, quiere que le defina el impedimento dirimente por la Ley?....

Sr. De Leon—No, señor.

Impedimento siempre ha sido un obstáculo. Y como este obstáculo puede ser de efectos que anulen los contratos, de ahí se llama impedimento *dirimente*; es decir: que no admite dispensa, que una vez contraído el matrimonio no es válido; mientras que *impedimentos impedientes* son aquellos que admiten dispensa, y que una vez contraído el matrimonio es válido.

Ahí está la diferencia....

Sr. Otero—Yo preguntaria al señor Diputado, si el parentesco en línea transversal es impedimento....

(Se entablan conversaciones entre los señores De Leon, Otero, Gomez Palacios y otros, que es imposible seguir).

Sr. De Leon—Tengo la palabra.

Sr. Presidente—¿No ha concluido el señor Diputado Doctor De Leon?

(Le traen el diccionario).

(Agitacion en la barra).

(El señor Presidente toca la campanilla).

Si la barra no observa moderacion, voy á cumplir el Reglamento.

Lo digo por primera y última vez.

Sr. De Leon—El Diccionario Enciclopédico admite varias clases de impedimentos: absolutos, relativos, impedientes, dirimentes.... etc., etc., (*lée*): «Entre los impedimentos dirimentes, ya sean absolutos, ya relativos, hay unos que no admiten dispensa y otros que pueden dispensarse por legítima autoridad»....

Son precisamente aquellos que Mata llama prohibitivos....

Sr. Rodriguez—De manera que ni el diccionario lo auxilia al señor Diputado.

Sr. De Leon—(*Hojeando otro diccionario*)—Habla de seis clases de impedimentos.... pero no encuentro mi distincion en este diccionario.

(Murmullos en la Cámara y en la barra).

De todas maneras, señor Presidente, yo quiero demostrar á la Honorable Cámara, que la edad de 14 años para el varon y 12 para la mujer, debe impedir en absoluto el matrimonio por ser contrario á la naturaleza.

Creo que en la Ley de Matrimonio debe establecerse la edad de 18 años en el hombre y 15 en la mujer, sujetos á dispensa, y por eso se llama impedimento *impediente*, porque es sugeto á dispensa; porque, como lo he dicho anteriormente, en muchos casos puede encontrarse, tanto el hombre como la mujer de menos edad, un desarrollo físico, moral ó intelectual, y tambien sexual, que haga justo, útil, un matrimonio entre personas mas jóvenes.

Por eso he establecido este impedimento impediente; porque, como he dicho, la palabra impediente quiere decir precisamente impedimento que admite dispensa; mientras que el dirimente no la admite.

Creo tambien, que no se debe determinar, por ahora á lo menos, quién

debe dar la dispensa; porque no es difícil que se establezca otro impedimento de la naturaleza del impediente.

Sr. Otero—Es para hacer simplemente una rectificacion al señor Representante.

El señor Diputado que me ha precedido en la palabra está haciendo una confusion lamentable en la materia relativa á los impedimentos.

Las Leyes canónicas reconocen quince impedimentos dirimentes y cuatro impedientes....

Sr. De Leon—Una palabra, si me permite el señor Diputado....

Sr. Otero—Sí, señor.

Sr. De Leon—Voy á leer en el diccionario, lo que son impedimentos dirimentes, impedientes ó prohibitivos (*lée*): «Dirimente: El que estorba que se contraiga matrimonio entre ciertas personas, y lo anula si se contrae. Llámase dirimente del verbo latino *dirimire*, que significa destruir.»

«Impediente ó prohibitivo: El que estorba que se contraiga matrimonio por ciertas personas»....

Sr. Otero—Y que se celebren válidamente.

Sr. De Leon—(*Leyendo*): «....pero no lo anula si se ha contraído.»

Sr. Otero—Bien, pues, señor Presidente.

Como decia, las Leyes canónicas reconocen dos clases de impedimentos, los impedimentos dirimentes y los impedimentos impedientes.

Son impedimentos dirimentes aquellos que no sólo hacen ilícito el uso del matrimonio sino que hacen nulo el contrato; é impedimentos impedientes, aquellos que no anulan el contrato, pero que hacen ilícito el uso del matrimonio.

De manera que los impedimentos dirimentes se refieren al contrato, y los impedimentos impedientes á la conciencia.

Entre los impedimentos dirimentes que reconoce la Iglesia, está el parentesco, que puede ser natural ó puede ser espiritual.

El parentesco, sea natural ó espiritual, es un impedimento dirimente, pero en ciertos grados ó en ciertas líneas se dispensan; como por ejemplo, en la línea colateral.

Se dispensa tambien el impedimento que nace del bautismo.

Por el hecho del bautismo contrae parentesco espiritual el padrino del bautizado con los padres: es impedimento dirimente del matrimonio, pero se puede dispensar.

De manera que no es cierto lo que el señor Diputado ha establecido, de que los impedimentos dirimentes no se dispensan.

Es un impedimento dirimente tambien, la falta de consentimiento; y sin embargo en muchos casos, la Iglesia establece procedimientos para rivalidar ese matrimonio, para lo cual están autorizados sobre todo los Obispos de América.

El señor De Leon, que ha sostenido que no es impedimento dirimente.... (*no se le oye*).... puede consultar el texto de Donoso, que está en la Secretaría, y se convencerá de que está en un error.

Sr. De Leon—La verdad es que el diccionario....

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra, señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Para no perder el tiempo.

Sin embargo, yo estoy de completo acuerdo con la mocion establecida por el señor Doctor Rodriguez, porque estoy de acuerdo con las ideas y principios que sirven de base á esa mocion: que parece lo mas conciliable con las diversas teorias que se han establecido, el poner los 15 y 18 años, con el límite de 12 y 14, y dar al Poder Público la facultad de dispensar.

Ahora, voy á contestar al Doctor De Leon.

He dicho que por impedimento dirimente, se entiende en derecho aquel impedimento que anula el contrato; y por impediente el que lo prohibe, pero que despues de consumado no lo anula. Y la prueba mas evidente de que es cierto, es que el Código Civil establece que el consentimiento es un impedimento dirimente; pero que si se contrae el matrimonio y hay 60 dias de cohabitacion, ese impedimento está dispensado.

De manera que ahí tiene un impedimento dirimente que está dispensado por la misma Ley.

Hago este argumento, para que vea cómo el impedimento dirimente, antes de ser dispensado por un Poder Público, es dispensado por la misma Ley.

Aquí, por otra parte, se establece 15 y 18 años; pero la Ley dice que si se efectúa antes de los 12 ó 14 años sin dispensa, es un impedimento dirimente. De manera que si no hay dispensa, es dirimente....

(*Murmullos en la Cámara*).

.... De manera que yo no veo motivo ni razon para esta confusion....

Un Sr. Representante—Prohibitivo.

Sr. Gomez Palacios—Dirimente, porque anula el matrimonio.

Un individuo se casa por ejemplo, á los 12 ó 14 años sin la dispensa: incurre en un impedimento derimente y queda anulado el matrimonio.

Pero si se consigue la dispensa, como dice la Ley, entónces no es impedimento dirimente y está perfectamente consumado el matrimonio.

De manera que no hay motivo para estar distinguiendo sobre si son impedimentos dirimentes ó impedientes. Son dirimentes todos: cumpliendo las condiciones de la Ley y la dispensa en los casos que ocurriese ese impedimento, son impedimentos dirimentes.

De manera que, siendo de fácil resolucion el punto, haria mocion para que se diese por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Mendoza—Yo voy á votar por el artículo tal como está en el Proyecto del Poder Ejecutivo....

SR. DE LEON—No se discute ese artículo.

SR. MENDOZA—¿Y qué estamos haciendo?....

SR. DE LEON—Creo que no ha entrado en discusion el inciso 1.°

SR. PRESIDENTE—Sí, señor Representante; está en discusion conjuntamente con la modificacion propuesta por el señor Diputado.

SR. DE LEON—Me voy á permitir observar que no se ha discutido ese artículo.

Yo no he querido sustituir, sino que he querido hacer una adicion al artículo, una anticipacion.

Insisto sobre este punto, porque creo que debe quedar la modificacion que he propuesto, que es la misma que propone el señor Diputado Doctor Gomez Palacios.

SR. GOMEZ PALACIOS—Yo propuse, despues del señor Diputado Doctor De Leon, propuse que se discutiese el inciso 1.° de la Ley, y la Mesa lo aceptó.

SR. HONORÉ—Seria bueno que el señor Doctor De Leon formulase su artículo.

SR. DE LEON—Está formulado en la Mesa ya.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Que se lea.

(*Se lée el inciso propuesto por el señor De Leon*).

SR. MENDOZA—Bueno, señor Presidente.

Yo tenia intencion de sostener el inciso 1.° del artículo 90; pero ya que está primero el inciso propuesto por el Doctor De Leon, me parece que debo combatirlo.

Creo que el artículo está perfectamente bien; que no debe ser modificado.

SR. DE LEON—¿Cuál?.... ¿Este?....

SR. MENDOZA—No he dicho cual; ahora voy á decirlo.

Creo que no debe existir impedimento impediente, ni limitacion de edad que alcance á 18 años: no debe existir otra limitacion que la establecida por el Código Civil, que ya es Ley, y lo trascripto en el artículo del P. E., de 14 años en el varon y 12 cumplidos en la mujer.

Creo que teniendo 14 años de edad el varon y 12 la mujer pueden casarse....

SR. DE LEON—Generalmente, no.

SR. MENDOZA—....Y voy á esplicar por qué.

Pueden casarse, señor Presidente, porque eso tiene lugar sólo en casos muy delicados, muy escepcionales, muy graves; y en esos casos escepcionales y graves es necesario que la Ley presente un puente, para que se salve la moral; y el único puente que puede presentar, es este.

Basta que haya una media docena de casos, en los cuales un jovencito de 14 años y una niña de 12 puedan casarse, ó estén obligados á que la familia los haga casar, para que la Ley les preste facilidades.

Y esa es la razon que ha tenido el Código al establecer esa edad, razon muy atendible.

No negará el Doctor De Leon que hay muchos casos en que á los 14 años el varon y la mujer pueden casarse....

Sr. De Leon—Para eso se establecen las dispensas.

Sr. Mendoza—¿Pero qué necesidad hay de dispensas?.... ¡si la naturaleza está gritando aquí, y se impone!.... y cuando se impone la naturaleza, no es necesario que haya dispensa de ninguna clase. Y por eso voy á oponerme á la modificacion de mi distinguido colega el Doctor Rodriguez: porque creo que es innecesario el que vayan á pedir permiso al Presidente del Tribunal de Justicia, ó al P. E. para carsar dos criaturas, cuando ellas pueden casarse sin necesidad de dispensa.

Creo que es innecesario establecer esa limitacion de los 18 años ó mas, y despues á renglon seguido, reconocer que en eso hay algo que no está en armonia con la naturaleza, y á renglon seguido decir: no; hay esa posibilidad en ciertos casos y es necesario establecer que el Poder Ejecutivo ó el Presidente del Tribunal, den dispensa para que puedan casarse á los 14 años ó á los 12.

Además hay otra consideracion que hacer; y es, que esos casamientos siempre tienen lugar mediando otras personas interesadas.

Es sabido que por nuestra Ley, ni la mujer ni el varon pueden casarse libremente sin llegar unos á los 23 y otros á los 25: de manera que necesitan la autorizacion de los padres ó de tutores; ó en fin, de las personas bajo cuya autoridad estén. Y ahí está la garantia, señor Presidente.

No es posible que un niño de 14 años y una niña de 12 se encuentren, se conozcan y se casen; no sucede así: hay siempre intervencion de personas mayores, de personas que conocen el caso, y que pueden dar perfectamente opinion sobre el punto....

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Si esas personas favorecen el matrimonio, me parece que vale tanto la opinion del padre y de la madre de esos niños, como la opinion del Presidente del Tribunal de Justicia ó del P. E., que al fin y al cabo no tiene parentesco ninguno; y autorizacion por autorizacion, permiso por permiso, considero que lo natural es preferir aquel que se relaciona ó que lo dan personas unidas por los lazos de la sangre....

Sr. Gomez Palacios—Pero es que los padres pueden prohibirlos y los Tribunales no.

Sr. Mendoza—Pero es que en último caso hacen lo que el Tribunal ordena....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sosteniendo el artículo tal cual está; consagro el respeto que se debe á los lazos de la sangre, del honor, etc., etc.

Y sobre todo, no es limitacion decir: el artículo no debe aceptarse, vamos á limitarlo; y á renglon seguido decir: pero es bueno, es necesario en ciertos casos concederlo. No me parece que sea lógico esto....

UN SR. REPRESENTANTE—En casos graves.

SR. MENDOZA—En casos graves, dejémoslos que se casen, porque el padre y la madre, en esos casos graves, están mas interesados que nadie; nadie mas interesado que ellos en casar sus hijos.

SR. DE LEON—Es un abuso.

SR. MENDOZA—¡Cómo un abuso!.... ¿Entónces usted quiere tener mas interés que los padres?....

SR. DE LEON—Es que el padre los casará por conveniencia; y eso hay que evitarlo.

SR. MENDOZA—No es argumento tampoco; porque el casamiento de conveniencias es cuando son un poco mas crecidos; pero entre criaturas puede ser un cariño exacerbado únicamente el que los lleve á ese estremo; entre personas mayores es cuando ocurren los casamientos de conveniencia.

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Señor Presidente: por lo pronto, estoy en contra del inciso presentado por el Doctor De Leon, y sostendré el Proyecto del P. E., que me parece que está perfectamente bien, que no hace sino trascribir el Código Civil.

SR. GOMEZ PALACIOS—De acuerdo en que el objeto de las Leyes es reglar los casos de escepcion, las Leyes no los tienen en cuenta casi nunca; se legisla para los casos generales.

Y en este caso es el momento precisamente de aplicar el principio.

Aquí me apoyo en el dictámen de los médicos, que son los mas competentes sobre la materia.

Los médicos establecen, en general, tanto el Doctor De Leon, como el Doctor Regules y otros médicos, que la edad de la pubertad es la de 14 á 15 años....

UN SR. REPRESENTANTE—En Montevideo.

SR. GOMEZ PALACIOS—.... que á los 12 años son raras las escepciones. Este es el punto de partida que se debe tener en cuenta, porque lo tienen en cuenta todos los tratadistas y médicos notables, entre ellos Mata.

Es verdad que hay escepciones; y el Doctor Mata cita una de cuatro años que era púber; pero para las escepciones no se puede legislar.... Mata cita, como he dicho, el caso de una niña, Josefa Maria Lopez, de cuatro años, que era púber, y cita tambien otros ejemplos de niñas de cinco y cinco y medio y seis años, que eran tambien púberes; ejemplos que son escepciones. Pero aquí en este caso, la regla general es que la mujer se forma, por regla general, á los 14 ó 15 años....

(*Murmullos en la Cámara*).

Esto dicen los médicos, que son las autoridades á que yo me someto....

Sr. Mendoza—Los médicos no han salido de Montevideo; es preciso ver toda la República.

Sr. De Leon—Yo la he visto.

Sr. Mendoza—¿Usted ha salido de Montevideo?....

Sr. De Leon—Sí, señor.

Sr. Gomez Palacios—Sobre todo: el centro, el núcleo mas grande es Montevideo, que es donde pueden verse los casos; Montevideo es el núcleo mas grande de poblacion.

Despues: el Doctor De Leon ha hecho consideraciones que creo que deben hacer bastante peso en el ánimo del Doctor Mendoza.

A los 12 años una niña no tiene conciencia del acto que va á consumar; como no tiene conciencia un hombre á los 14 años, á cuya edad está jugando á las bolitas en la calle. Y la prueba es, que nunca se ha verificado un casamiento.... yo, á lo menos, nunca he oído decir que se haya verificado un casamiento á los 12 años; lo que quiere decir que la naturaleza aquí es mas elocuente ó está mas arriba que el Código Civil; si el Código Civil establece 12 y 14 años, la naturaleza ha protestado contra esa disposicion del Código Civil, estableciendo los 18 y 15 años, que es la edad general en que se pueden casar y en que por lo general se casan.

Podrán acontecer hechos de matrimonio en menor edad; podrán ocurrir esos casos especiales de que habla el Doctor Mendoza, de un delito, de un crímen, del honor de la mujer; y entónces entra el caso de hacer uso de la facultad que se da al Estado, al Poder Público, de la dispensa....

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—¿Por qué no dársela desde ya?

Sr. Gomez Palacios—No se le da desde ya, porque para un solo caso no habria objeto.

Pero el Código Civil les da facultades á los novios para presentarse al Tribunal de Justicia en el caso de *irracional disenso*; y en caso de un delito, de un crímen ó del honor de una mujer, el Presidente del Tribunal de Justicia tomaria en consideracion todos los hechos que concurren para que ese matrimonio se efectúe, y entónces daria la dispensa; como se da la dispensa para el matrimonio *in extremis.*

Por el Código Civil de Méjico es el Presidente de la República, es el Poder Político delegado en los Gobernadores y Jefes Políticos, el que da la dispensa para que se efectúe ó no el matrimonio; pero esta dispensa es solamente para los casos escepcionales: si no hubiese casos escepcionales no habria dispensa.

De manera que en ese sentido, yo creo que se debe partir de la base científica, de la base médica, que establece que la pubertad es á los 14 y 15 años. Y si ésta es la verdad cierta, evidente, y no los 12, porque la ciencia médica dice que la mujer no es púber á esa edad, esa es la edad que debe señalarse en la Ley.

De manera que establecer una Ley fijando esa edad de 12 años, es hacer una Ley inaplicable.

Este temperamento, además de haberlo tomado de los Códigos francés y aleman, ha sido tomado de otros Códigos; y esos Códigos que lo han tomado han sido vivamente criticados, como lo ha sido nuestro Código Civil; no es la primera vez que en la Universidad y fuera de ella ha habido jurisconsultos que lo han criticado, considerando que es una edad muy corta para la consumacion de un contrato como el del matrimonio.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Garzon—Yo creo que hay una mocion pendiente para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Sr. Presidente—Sí, señor, pero ha pedido la palabra un señor Diputado que no ha hablado todavia.

Sr. Garzon—¿Quién es?....

Sr. Presidente—El señor Honoré.

Sr. Garzon—Eso es otra cosa: tendré mucho gusto en oírle.

Sr. Presidente—Señor Diputado, ¿tendrá usted la bondad de hacer uso de la palabra despues del cuarto intermedio?....

Sr. Honoré—Sí, señor.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Garzon—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Garzon—Si me permite el Diputado señor Honoré, voy á decir dos palabras, con el objeto de fundar mi voto.

Sr. Honoré—No tengo inconveniente en dejar la palabra al Diputado señor Garzon.

Sr. Garzon—No voy á hacer un estenso discurso.

Señor Presidente: era para fundar el voto que voy á dar en el inciso que ha sido motivo de una discusion tan prolongada, en mi opinion sin razon para ello.

Nuestro Código Civil tiene de promulgacion 17 años, próximamente; y en ese estenso lapso de tiempo, sus efectos, con relacion al inciso que se debate, que no es otra cosa que una copia del inciso que está en el mismo Código; sus efectos no nos han demostrado ningun defecto por el cual los legisladores podamos pensar en modificar semejante inciso.

Por consiguiente, no veo la razon para hacer una modificacion sin objeto; y por eso es que me plego á la mocion de mi honorable colega por Montevideo Doctor Mendoza.

Sr. Honoré—Señor Presidente: Acabo de encontrar en el argumento del Diputado señor Garzon una razon poderosa para no aceptar sus ideas; y voy á esplayarme, y cuando llegue el momento tocaré el punto á que me refiero.

Señor Presidente: tengo muchísimo respeto á todas las enseñanzas que durante siglos han venido sucediéndose y se han atribuido á un orígen de la revelacion divina.

Efectivamente: todos los jefes de las religiones que han producido efectos palpables en el transcurso de la historia, se han ocupado de dictar reglas morales: y estas reglas merecen respeto, y lo han merecido tambien hasta en esta misma época de libre pensamiento.

Pero si estas revelaciones que se atribuyen á un orígen divino, merecen respeto, hay otra clase de revelacion que merece tambien la consideracion de la humanidad.

Me refiero á la revelacion que diariamente nos hace la naturaleza mostrándonos sus leyes esternas y enseñándonos á aprovecharnos de ellas en bien de la humanidad: me refiero á la revelacion científica.

Pues bien: el grandísimo desarrollo de las ciencias naturales en estos últimos tiempos, no nos permite ignorar completamente sus leyes y la aplicacion de esas leyes al porvenir de la humanidad.

En una esfera mas baja que la de las preocupaciones sobre el fruto de la humanidad y de sus naciones, y el de la raza humana en general; en el órden zootécnico se han tenido muy en cuenta estas leyes naturales; y ya que se aplican para las bestias con muchísimo interés, y que se publican libros enteros y volúmenes en favor de la mejora de sus crias, yo querria un poco de detencion tratándose de nuestra raza y de su porvenir.

La ciencia demuestra que toda relacion sexual procaz, no produce un máximum de fuerza, un máximum de inteligencia y máximum de utilidad en sus productos....

(*Apoyados*).

....El resultado de estas alianzas procaces da lugar á séres degenerados, raquíticos, incapaces de cumplir su mision de hombre en el mundo....

(*Un apoyado*).

Aquellos pueblos que han dejado ir en la práctica al espíritu de nuestro Código Civil, no producen sino pueblos degenerados, digno á mas de un título de desprecio de los demás que no siguen esas prácticas.

He tenido ocasion de visitar y conocer pueblos como los del interior del Brasil, que practican esos matrimonios en edad procaz, y he podido observar tambien con asco los productos decrépitos que producen allí esas prácticas y esas ideas llevadas á la práctica.

Por consiguiente; creo que toda la Representacion Popular que tenga en vista el porvenir del pueblo que representa, debe rechazar indignado de sus Códigos algo que pueda dejar la sospecha de que se admite la legitimidad y la utilidad de tales uniones.

Esta, pues, es una razon poderosa, una razon que merece alguna consideracion.

Me dice el Diputado señor Garzon, que á pesar de existir en nuestro Código esta escepcion que admite la union de individuos de 14 años del sexo masculino y de 12 del sexo femenino; que á pesar de esta disposicion, son rarísimos los casos en que se ha procudido; y puede ser, diré, que no ha sucedido el caso de presentarse precisamente la union de un individuo de 14 años con una individua de 12.

Por consiguiente; esta Ley misma autoriza un abuso, la sancion de los hechos y la virilidad de nuestra raza le ha dado razon, por consiguiente la pretendida debilidad de nuestra raza, prevista en el Código, no tiene lugar; en una palabra: el pueblo oriental en esto está arriba de su Código.

Desde el momento que la estadística demuestra que éste no es el caso general, ¿por qué dejar en nuestro Código el aliciente para que tales uniones se hagan? ¿por qué dejar allá una autorizacion tácita para que mañana un individuo perteneciente á una raza degradada venga á proponer tales uniones á la prole de un ciudadano oriental? ¿por qué lo hemos de autorizar, cuando está demostrado suficientemente que aquellos productos no pueden servir á la sociedad, no pueden sino dejar por herencia una corruptela que debemos tratar de hacer desaparecer de nuestra raza y de nuestra descendencia?....

Por consiguiente, he aquí una razon mas para que desaparezca ese artículo.

Hay otra razon, señor Presidente.

Me dirán: no ha acaecido.... no pueden citarse casos de esas uniones procaces. Pero implícitamente una Ley que autoriza el matrimonio en los límites de edad indicados por el Código, autoriza hasta cierto punto todo acto tendente al matrimonio en esas condiciones.

De modo que, en vez de conducir á un señor que hubiera seducido á una niña de 12 años, en vez de conducirlo lisa y llanamente á la cárcel, donde deberia estar, lo conducimos á la casa del Magistrado Civil para que consume un matrimonio en esas condiciones. ¿Y creen los señores Diputados que seria este un acto moral autorizado por la Asamblea? ¿creen que debemos dejar sentados tales precedentes?.... Creo que no.

A mas de esto; ese mismo artículo, como he dicho, autorizaria la seduccion en esas circunstancias; y es claro que ésta no puede ser la mente del legislador.

Que se establezcan, pues, sus límites; que no sean esos límites escandalosos; y ya que la estadística no demuestra que sucedan tales matrimonios, que desaparezcan de una vez de nuestras Leyes y de nuestros hechos matrimoniales.

Pido, pues, á nombre de la ciencia y del porvenir de nuestra raza, que se fije como límite al casamiento las edades indicadas por la ciencia: de 18 y de 14 años.

Y desearia que en el porvenir, con el adelanto de las ciencias naturales,

con el adelanto de los conocimientos prácticos para la cria humana.... (no me ocupo aquí de la cria de bestias, de caballos y de bueyes, que tanto preocupa á nuestros estancieros).... creo que con ideas mas prácticas para el porvenir de nuestra raza, fijaremos mas tarde límites mas altos que los que acabo de indicar; y hay muchísimos autores científicos que se han ocupado de esta materia, que ya los han indicado.

Pero como creo que en las ideas las evoluciones no se hacen rápidamente, creo que debemos favorecer una evolucion lenta en este sentido; evolucion que será útil para el porvenir de nuestra descendencia.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor De Leon.

Sr. De Leon—Me felicito sobremanera de que los principios científicos se hagan sentir de la manera que acabamos de oirlo en la Cámara Oriental: ya se hicieron oir hace poco tiempo en las Cámaras Francesas, y aquellas Cámaras les prestaron su atencion.

No hablaré de pareceres y de teorias, sino de hacer prácticos los principios demostrados evidentemente por notables y célebres escritores, por Darwin, por Heckel, etc., etc.

Me voy á permitir hacer una modificacion en mi mocion, y es, que en lugar de decir impedimentos *impedientes*, se diga: son impedimentos dispensables.

Observaré, además, que la mocion hecha por el Doctor Rodriguez, no es admisible, por cuanto es contradictoria.

El Doctor Rodriguez dice: «son impedimentos», etc., etc. Y dice despues: «la falta de edad requerida por las Leyes de la República.»

Es una contradiccion, porque la falta de edad requerida por la Ley se refiere á los 14 y 12 años.

De modo que su mocion es una contradiccion, y debe decir lisa y llanamente: «la edad de 18 años no cumplidos en el varon y 15 en la mujer»: porque decir la falta de edad requerida por la Ley, es referirse al Código Civil, el cual marca 12 y 14 años.

Tocante á la última parte, sobre quien debe hacer la dispensa, estoy conforme; pero creo que debe hacerse en un inciso aparte.... (*no se le oye*)....

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?

Sr. De Leon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—He escuchado el discurso del señor Honoré y el del Doctor De Leon, y no me convencen.

El señor Honoré tendrá razon bajo el punto de vista zootécnico; pero bajo el punto de vista del medio social en que vivimos....

Sr. De Leon—Es lo mismo.

Sr. Mendoza—No es lo mismo, porque no es lo mismo *sér* animal que *sér* social....

(*Murmullos en la Cámara*).

La parte zootécnica estudia al animal en sí, mientras que la parte social estudia al animal en sus relaciones con los demás séres.

Sr. De Leon—Tratándose de las funciones de reproduccion, es lo mismo....

Sr. Mendoza—Yo lo trato como *sér* social.

Sr. De Leon—Pero es un animal.

Sr. Mendoza— Será un animal racional....

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Yo no estudio las funciones reproductivas, sino que estudio puramente las funciones del matrimonio.....

Sr. De Leon—Pero es lo esencial.

Sr. Mendoza—¿Acaso es puramente reproductivo el matrimonio?

Sr. De Leon—Es el objeto.

Sr. Mendoza—Es uno de ellos, pero no es solo.

Si vamos á considerar bajo el punto de vista médico, eso nos va á conducir muy lejos.

Precisamente el otro dia estaba leyendo un libro de medicina sobre esta materia, que demostraba que no debia permitirse casarse á un individuo linfático porque sus hijos serian escrofulosos....

Sr. De Leon—Y no es exagerado.

Sr. Mendoza—.... De manera que nos va á conducir muy lejos ese estudio zootécnico del hombre, de la naturaleza humana considerada bajo el punto de vista que la considera la Asociacion Rural en sus artículos; artículos que contienen zootécnica pura.

Pero aquí no podemos hacer zootécnica pura....

Sr. De Leon—Poco mas.

Sr. Mendoza—Nos considera mucho el Doctor De Leon.... ¡Muchas gracias!

En cuanto al Diputado Honoré, se esplica su oposicion. El señor Diputado ha hecho viajes por las selvas de Matto-Grosso, donde realmente ha podido apreciar cuadros naturales, cuadros que segun sus propias palabras daban asco.

Pero hay que distinguir entre la sociedad de las selvas de Matto-Grosso y la sociedad de Montevideo en que vivimos.

Así es que yo me esplico que teniendo presente aquellos cuadros que él ha presenciado y á que se ha referido, y que le causaban tanta repulsion, me esplico que los tenga presentes. Pero aquí no es lo mismo: aquí no vemos cuadros que produzcan asco.

De manera, que siguiendo el génesis de sus ideas, puede esplicarse perfectamente su oposicion recordando aquellos cuadros que lo han impresionado tanto que los tiene presentes en este momento.

Pero no debe aplicar ese ejemplo á nosotros y debe tener en cuenta el medio en que vivimos....

Sr. Honoré—Pero justamente, señor Diputado, este medio en que vivimos rechaza una Ley que autoriza tales matrimonios.

Sr. Mendoza—Pero yo me refiero á que su argumentacion no me parece fuerte, porque usted ha dicho que presenció hace poco en las selvas de Matto-Grosso cuadros que le daban asco, dando á suponer que en la República se reproducirian del mismo modo.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. Honoré—En muchísimos países se autorizan estos matrimonios y están en práctica.

Sr. Mendoza—Sí; no dudo que allá estén en práctica.

Pero aquí, señor Presidente, el Código Civil, al establecer esa limitacion de 14 y 12 años, ha estado tambien en lo justo y en lo prudente.

Los mismos señores que sostienen lo contrario, á lo menos el Doctor Rodriguez, si bien ha establecido una edad mayor, en cambio decia que en ciertos casos especiales se podia dispensar esa edad.

Esto quiere decir que en el fondo estamos conformes, en cuanto á que está perfectamente bien el Código Civil en esa parte.

Ahora, que se conceda autorizacion como dispensa, ó que se conceda de antemano en la Ley, esa es cuestion de forma.

Lo que debemos evitar es que haya uno, diez, doce ó cincuenta casos, entre personas de 14 y 12 años, á las que les sea prohibido casarse y que tengan que llevar el escándalo á la familia.

La Ley ha sido prudente, ha sido pudorosa (si se me permite la frase) al dar el límite ínfimo de la edad y el decir que pueden casarse los que tengan 12 y 14 años.

El padre y la madre, que son los tutores naturales, serán los que correrán con la celebracion de ese matrimonio.

Será un caso muy raro, muy estraordinario; tanto mejor. Pero para esos casos estraordinarios es tan bueno el artículo, que engloba, no sólo los casos generales, sino tambien los casos especiales á que se ha referido el señor Diputado Doctor De Leon. Y ésta es una de las ventajas de toda Ley; es decir, que no haya necesidad de hacer salvedades, que no se necesiten incisos ni escepciones, y que con un solo artículo de cuatro palabras abrace, comprenda todos los casos, los generales y los especiales, los ordinarios y normales y los estraordinarios y anormales. Y así es el Código Civil. ¿Hay un caso de 12 ó 14 años?.... lo comprende. ¿Hay uno de 20 ó 30?.... lo comprende tambien.

Esto quiere decir que el artículo está bien redactado....

Un Sr. Representante—Y los de 10 años, ¿no los comprende?....

(*Se entablan conversaciones entre los señores Gomez Palacios, De Leon y Mendoza, que es imposible seguir*).

SR. MENDOZA—No puede ser mejor la Ley, cuando abraza todos los casos, los generales y los particulares.

SR. DE LEON—No los abraza todos.

SR. MENDOZA—Los de 10 años no los abraza, porque la Ley dice que serán de 12 años para arriba; pero abraza todos los casos imaginables.

Ese argumento de los señores Diputados será bueno puesto en boca de nosotros; pero en boca de ellos, no.

Ellos quieren irse para arriba y nosotros para abajo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Pero vamos á la cuestion del Código.

SR. HONORÉ—El Código no sabe lo que hizo.

SR. MENDOZA—¡Los legisladores no saben nada!.... ¡sólo los zootécnicos saben!....

De manera, señor Presidente, que el artículo no puede ser mejor, porque abraza todos los casos, los generales y los especiales.

No se necesitan dispensas ni solicitudes especiales, ni entrevistas con el P. E. ni entrevistas con el Presidente del Tribunal de Justicia, ni con nadie: simplemente se cumple lo que establece el artículo; nada mas sencillo, nada mas fácil.

¿A qué venir á establecer en la Ley casos casuísticos y escepciones á los artículos del Código?.... ¿por qué no vamos á lo natural y á lo sencillo?....

Despues, hay que tener en cuenta otra consideracion de órden social, y es la siguiente: supóngase, por ejemplo, una niña que esté obligada á casarse....

SR. HONORÉ—¿Por quién?

Yo no admito el caso....

SR. MENDOZA—¿Pero, entónces, usted no admite que la Ley obliga?....

¿No hay familia, no hay sociedad?....

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. HONORÉ—No puede haber tal cosa.

SR. MENDOZA—De manera que resulta esto: por la disposicion del Código Civil, ese estado anormal, desgraciado, que puede suceder en una niña de 12 años, se subsana perfectamente: los casan con arreglo al Código, y sin estrépito, sin que nadie sepa, se quedan casados. Y por el sistema de los señores no sucede lo mismo, puesto que el estado de esa niña ya no puede ser secreto, porque tiene que ir á comunicar al Presidente del Tribunal lo que le ha sucedido....

UN SR. REPRESENTANTE—Es un magistrado.

SR. MENDOZA—Y ¿qué necesidad hay de que lo sepa el magistrado?....

SR. GARZON—Y al otro dia lo sabe todo Montevideo.

SR. GOMEZ PALACIOS—Mucho honor le hace el Doctor Mendoza al Presi-

dente del Tribunal de Justicia.... Se presume que ha de ser un hombre muy sensato.

Sr. Mendoza—Será muy sensato; no lo dudo.

Pero no deja de ser duro para una familia el tener que comunicar un asunto de esos á un individuo, por muy sensato que sea. Es una lucha entre una madre que lleva á su hija ante ese individuo á comunicarle lo que le ha pasado, que va con su niña á las antesalas de ese Presidente del Tribunal, donde todos los empleados, el Secretario y hasta los porteros saben á lo que va....

(*Hilaridad en la barra y murmullos en la Cámara*).

¡Muy bonito cuadro!....

Aquí se ve la diferencia entre los dos casos.

En uno, sin peligro para nadie, se subsana una falta cometida, sin estrépito de ningun género, sin que se sepa, sin dar escándalo social de ningun género, sin que se dé publicacion al hecho.... Y me estraña mucho que la Comision de Legislacion precisamente, de la que forma parte mi honorable colega el Doctor Palacios, que quiere prohibir hasta que se publiquen las noticias de suicidios, segun he visto en un repartido, de acuerdo con los médicos, quiera que se publique eso.

Sr. Garzon—Yo no he firmado eso.

Sr. Honoré—No ha dicho que se publique....

Sr. Mendoza—Entre tanto, esto puede publicarse; aquí no hay contagio, no hay escándalo social!....

Sr. Honoré—Quien sabe, señor Diputado, si no hay mas contagio en el caso del suicidio.

Sr. Giuffra—¿Ese suicidio es zootécnico tambien?....

Sr. Mendoza—No: es medio zootécnico.

De manera que en los dos casos la Cámara puede juzgar el procedimiento y los efectos. En un caso, para todos desapercibido y se casan los dos jóvenes; en el otro, no pueden llegar á ese resultado sino despues de una conferencia con el Presidente del Tribunal de Justicia ó con el P. E. como ha dicho el Doctor De Leon....

Porque el Doctor De Leon quiere que vayan á la Casa de Gobierno, que es todavia mas....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

.... Y como de eso no puede haber constancia escrita (porque hasta ahí no ha llegado todavia ningun autor ni legislador) como tiene que ser verbal esa conferencia, tendrian que ir á la Casa de Gobierno, porque el Presidente de la República no va á ir á la casa de la familia....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Creo que sobre esto no hay necesidad de insistir mas.

Los efectos de una y otra disposicion son distintos; nos llevan á conclu-

siones tan opuestas, que creo escusado continuar mas sobre el punto, y dejo la palabra.

(*Los señores Ministro de Culto y Gomez Palacios piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Culto.

Sr. Ministro—He oído con mucha atencion las diversas opiniones que han manifestado los señores que me han precedido en la palabra.

Indudablemente, hay razones en pro y en contra; mas, la práctica y la esperiencia deben hacer fuerza en este caso.

El Código Civil, hace ya 15 años ó mas que está en vigencia, y se ha sostenido debidamente este artículo motivo de la discusion; no ha habido razon hasta ahora para creerlo malo ni dudoso.

Así es que militan en su favor la consagracion del tiempo y la práctica; sin por eso desconocer las razones que se han aducido....

Sr. De Leon—Le observaria al señor Ministro, que porque es inútil, por eso no ha encontrado contradiccion.

Sr. Ministro—.... Sin desconocer las razones y fundamentos científicos que ha espuesto el señor Diputado Doctor De Leon, me inclino á creer, vista la division que hay en la Cámara, que el artículo está bien; y si así fuera, si así creyera, convendria terminar, pues que la discusion va tomando un carácter de confusion, que bien puede perjudicar á la Ley.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Garzon—Hay una mocion prévia para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Sr. Gomez Palacios—No fué apoyada.

Sr. Garzon—Sí, señor; fué apoyada.

Sr. Gomez Palacios—Si todas las cuestiones se van á cortar con una mocion de esta naturaleza....

Sr. Garzon—Fué hecha por el mismo señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que la cuestion toma otro giro.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Garzon—Pero tampoco podemos estar oyendo toda la noche los mismos argumentos.

Sr. Honoré—El Diputado señor Garzon habló despues de hecha esa mocion.

Sr. Garzon—Pido la palabra, para decirle al Diputado señor Honoré, que si yo hablé, fué porque tenia derecho para hacerlo, puesto que despues de hecha una mocion para dar el punto por discutido, pueden hacer uso de la palabra todos los que no hayan hablado; y en ese caso me encontraba yo.

Sr. Honoré—Retiro mi observacion.

Sr. Garzon—Hace bien; y otra vez tenga cuidado cuando hable.

Sr. Honoré—Le agradezco la fineza en este momento.

Sr. Garzon—Muy bien: es merecida.

Sr. Gomez Palacios—Tengo la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Las exageraciones de la escuela naturalista espuestas por el señor Honoré y Doctor De Leon, aparentemente han querido dar razon á las otras exageraciones del Doctor Mendoza: por eso es malo exagerar un principio contrario, porque se sacan consecuencias contrarias.

Pero yo le pondré un argumento al señor Mendoza, tomando su estilo.

El Doctor Mendoza dice que la Ley debe ser general.

Pero yo le pregunto: ¿por qué él pone 12 años? ¿cuál es el fundamento para votar por el inciso que determina la edad de 12 años?....

El fundamento.... (antes que él conteste le voy á contestar) el fundamento es que á los 12 años se supone púber. Ese es el fundamento natural: porque si no hubiera pubertad, seria un absurdo; si estuviera probado que á los 12 años no llegaba á la pubertad, seria un absurdo que se consignara en el Código que á esa edad se podian casar.

De manera que el punto de partida que tiene la Ley en esa parte, es ese: la pubertad, la Ley física.

Yo le pongo como argumento los límites morales (y en esto estoy en la escuela espiritualista del Doctor Mendoza); le doy preferencia á los intereses morales sobre los intereses físicos; y siguiendo esta doctrina, creo que la Ley debe tender á impedir que haya matrimonios prematuros pues no producen las consecuencias morales que invocaba el Doctor Mendoza y que son las que deben tenerse en cuenta.

En primer lugar, no tienen conciencia los cónyuges del acto importantísimo que van á consumar; y en segundo lugar, no tienen carrera, no tienen oficio, no tienen profesion, no conocen las cuestiones de la vida; y por consecuencia, no existen esos fundamentos morales, que son los que alegaba el Doctor Mendoza, esos fundamentos que se deben tener muy en cuenta cuando se trata de constituir la familia y la sociedad.

En ese sentido, yo creo que la Ley debe favorecer los matrimonios que se consumen del modo que se debe consumar; es decir, con garantia moral, y con garantia de un verdadero contrato. Y en este sentido, decia, la mocion del Doctor Rodriguez está perfectamente fundada, porque establece la edad de 15 años para la mujer, y la de 18 para el hombre; edad mas madura en que el entendimiento y la voluntad están mas desarrollados: y para los casos graves, para los casos de escepcion, que son los de 12 y 14 años, es que se establece la dispensa: porque como lo sabe el Doctor Mendoza, la dispensa es para los casos escepcionales en general.

Pero el Doctor Mendoza quiere aplicar á los casos de escepcion la Ley general, y niega que haya un fundamento para aplicar esa Ley á los 15 y 18 años.

De manera que se tiene que partir de esa base para la determinacion de la edad.

Si él dice que debe ser á los 14 años, yo le preguntaria por qué; y me tendria que contestar que porque á esa edad es que recien empieza la pubertad. Pero es que en el Brasil, por ejemplo, y en otros países, la pubertad, segun la Ley, es á los 10 ú 11 años.... ¿Pero por qué?.... porque el Brasil es un país mucho mas cálido que el de la República.

Si este país fuera tan cálido como el Brasil, indudablemente que habria que poner la edad de 11 ó 12 años, porque con el desarrollo físico se desarrolla el espíritu tambien.

Los médicos en este país son autoridades muy competentes (debo confesarlo, porque me gusta dar al César lo que es del César) y dicen en general todos los médicos de Montevideo, que es una escepcion el que la mujer á los 12 años esté desarrollada; que la edad natural es la edad de 14 y 15 años, y la de los hombres á los 17 ó 18....

Sr. De Leon—El hombre debe ser mayor que la mujer.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—.... De manera que esa base hay que admitirla....

En este sentido, yo le preguntaria al señor Ministro, cómo admite la modificacion introducida por el señor Diputado.

Sr. Ministro—Yo creo que el artículo está bien como está....

(*Apoyados*).

.... y en este sentido me he espresado....

Sr. Gomez Palacios—Muy bien.

Sr. Ministro—.... porque si bien militan en favor de la reforma.... (con permiso del señor Presidente hago uso de la palabra)....

Sr. Presidente—Puede hablar el señor Ministro.

Sr. Ministro—Porque si bien militan en favor de la reforma consideraciones de un órden superior, tambien militan á favor de la Ley; la esperiencia y la práctica, han demostrado que no es mala....

Sr. Gomez Palacios—Porque no han ocurrido casos.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Ministro—Las Leyes que están consignadas por el tiempo, siempre merecen respeto.

Sr. Gomez Palacios—Pero para ser lógico, entónces no se deberia legislar sobre estos hechos, porque no ha habido casos.

Sr. Ministro—No se modifica el artículo: está exactamente como está en el Código Civil.

Sr. Gomez Palacios—Pero figúrese que ocurre un caso.

Sr. Ministro—Pero es que en 15 años se habria demostrado que no era buena, si realmente no lo fuera.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que no ha ocurrido ningun caso.

Sr. Mendoza—Y si ha ocurrido, ha pasado desapercibido.

Sr. Gomez Palacios—Pero puede ocurrir.

Sr. Ministro—Pero no se ha demostrado que haya ocurrido.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que no se ha demostrado, ni en un sentido ni en otro, ni en sentido afirmativo ni negativo, porque no ha ocurrido.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Ministro—En fin: la Honorable Cámara es la que ha de resolver el punto: mi opinion no puede ser decisiva en este caso.

Sr. Honoré—Pido la palabra para una rectificacion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Honoré—Voy á ser muy breve y á contestar en pocas palabras al Doctor Mendoza.

Mi ilustrado colega ha querido tomar bajo una faz risible los argumentos presentados....

Sr. Mendoza—No, señor; de ningun modo.

Sr. Honoré—Tengo un grandísimo respeto por los conocimientos zootécnicos, y creo cándidamente, *simplemente*, si quiere el señor Diputado, que las consideraciones que merece la zootécnica y las reglas de la zootécnica para el reino animal y los animales en sí mismos, debian ser en grado mas elevado y en grado de mayor conciencia la preocupacion de los hombres tratándose de nuestra raza; porque si bien es cierto que somos hombres, el olvidarnos que pertenecemos al reino animal y que las leyes del reino animal son tambien las leyes que rigen nuestros destinos, nos podria hacer caer en muchísimos casos en graves errores y en faltas muy notables.

Las bromas y las críticas....

Sr. Mendoza—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Honoré—Sí, señor.

Sr. Mendoza—No rigen nuestros destinos las leyes naturales.

Sr. Honoré—Todas las leyes naturales rigen nuestros destinos, forzosamente.

Sr. Mendoza—Nuestros principios.

Sr. Honoré—Pertenecemos á la naturaleza, y las leyes de la naturaleza se nos imponen.

(*Murmullos en la Cámara*).

Pero he descubierto en los mismos argumentos irónicos del señor Diputado....

Sr. Mendoza—No hay ironia. Contesto como puedo.

Sr. Honoré—....Ó á lo menos, en la parte de broma de los argumentos

del señor Diputado; un grandísimo fondo de verdad en ciertos casos; y voy á señalarlo.

El señor Diputado habla de que en ciertos casos era necesario cerrar los ojos; habla tambien de niños obligados á casarse; habla tambien de familias que obligaban á ciertos casamientos y de Leyes que favorecian esa solucion.

Todas esas soluciones de casamientos por imposicion son muy factibles tratándose de niños de edad tan tierna como la edad de 12 años y de hombres como de 14 años que no tienen el desarrollo de la inteligencia, ni el desarrollo viril suficiente para poder decidir si el casamiento les conviene ó no.

Se habló aquí de pubertad.

Esa pubertad es relativa: cuando aparece á la edad de 12 ó 14 años, generalmente es resultado de causas sumamente viciosas y que la Ley no debe favorecer bajo ningun concepto.

Si hay algo sobre lo cual no debemos cerrar los ojos, sobre lo cual debemos tenerlos muy abiertos y muy previsores, es justamente en aquellas disposiciones que tratan nada menos que del matrimonio, y por consiguiente, de nuestra descendencia, de la descendencia de nuestra nacionalidad.

El señor Ministro ha insistido aun sobre el argumento de que con la gran práctica del Código no se ha observado inconveniente hasta ahora. Haré observar, como dice Bastiat: «Hay cosas que se ven y cosas que no se ven»....

El autorizar la Ley matrimonios de 14 y 12 años, es autorizar fuera del matrimonio muchísimos hechos (de los cuales no me ocuparé) que no podemos favorecer bajo ningun concepto, y que la Ley no debe favorecer.

Por consiguiente, debe borrarse del Código un límite de edad que no es necesario y que es altamente inmoral.

Sr. Presidente— Si no hay algun señor Diputado que no haya hecho uso de la palabra y quiera hablar, se va á votar la mocion del señor Garzon.

Sr. Lamas —He oído hablar mucho esta noche de los principios de Darwin, de la seleccion natural, de la zootécnica, creyendo que la Ley puede tender á mejorar la especie, sugetando á los hombres á determinados principios para su reproduccion.

Pero creo que se comete un error, que me parece que bastará una pequeña observacion para deshacerlo.

Si prohibimos los matrimonios de cierta edad, no por eso mejoraremos la especie: como sucederia tambien si prohibimos los matrimonios, como se ha dicho, entre personas linfáticas ú otras que padecen enfermedades hereditarias ó repelentes: porque todo lo que conseguiria la Ley, era disminuir el número de hijos legítimos por el aumento de hijos ilegítimos: la especie nada ganaria.

Este seria el resultado que tendria para la sociedad.

Sr. Garzon—Muy bien.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Diputado señor Garzon, para ver si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Va á votarse el inciso propuesto por el señor Representante Doctor De Leon.

(Se lée la última redaccion que propuso).

Sr. Garzon—¿Qué inciso es el que se va á votar?....

Sr. Presidente—El del Doctor De Leon.

Sr. Garzon—Pero debe votarse el de la Comision.

Sr. Presidente—Este es aditivo, y como tal se va á votar.

Sr. Gomez Palacios— ¿Y el otro inciso, señor Presidente? ¿la mocion que presentó el Doctor Rodriguez?

Sr. Presidente—Irá despues.

Sr. Gomez Palacios—Pero no como sustitucion.

Sr. Presidente—Ese irá despues de votado el de la Comision.

Sr. Garzon— Yo no he dicho, nada mas sino que creia que debia votarse el de la Comision.

Sr. Presidente—Pero es que éste es aditivo, señor Diputado.

Sr. Garzon—Pero quiero decir que primero debe votarse el de la Comision, y que despues, entónces entra el aditivo si es rechazado el de la Comision.

Sr. De Leon—El mio es aditivo y antepuesto.

Sr. Gomez Palacios—La Comision está dividida sobre este punto.

Sr. Garzon—Aquí no es cuestion de division.

Sr. De Leon—Es que yo votaria mi artículo y votaria tambien el de la Comision: por eso es que lo he puesto como aditivo y anterior.

Sr. Garzon—De todos modos el que se va á votar es el de la Comision.

Sr. De Leon—No, señor; la Mesa no ha puesto en discusion el de la Comision.

Sr. Gomez Palacios—Ha puesto en discusion el del Gobierno.

Sr. Ministro—Está conjuntamente.

Sr. Garzon—Es lo mismo.

Sr. De Leon—Parece que no....

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Se hará como indica el Diputado señor Garzon; porque la Mesa no tiene tampoco interés en sostener sus opiniones.

Se va á votar el propuesto por el Gobierno.

Léalo el señor Secretario.

(Se lée).

Sr. De Leon—Yo no he discutido ese artículo.

Sr. Presidente—Ha entrado en discusion conjuntamente.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Sr. Gomez Palacios—Supongo que despues de votado el del Gobierno se votará el del señor Rodriguez.

Sr. De Leon—Yo he entrado á discutir mi artículo antes que el señor Secretario diera lectura del artículo de la Comision.

Sr. Presidente—Pero aunque el señor Diputado discutiese primero el suyo, la Mesa habia puesto en discusion el artículo de la Comision.

Sr. De Leon—Todavia no lo habia puesto.

Varios señores Representantes—Se anticipó el señor Diputado.

Sr. Honoré—Se anticipó en la sesion de ayer.

Sr. Garzon—Estamos perdiendo tiempo, señor Presidente.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Que la Cámara resuelva el punto: porque si la Mesa está equivocada, la Cámara creo que no se equivocará cuando decida con la votacion.

La Cámara va á resolver cuál de los dos incisos han de votarse primero, si el propuesto por el Gobierno, ó el propuesto por el señor Diputado Doctor De Leon.

Los señores que estén por la afirmativa en el del señor Doctor De Leon, se servirán poner en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el primer inciso del artículo 90 de la Comision*).

Si se aprueba el artículo 90 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda desechada la proposicion del señor Doctor De Leon.

(*Se lée el inciso 2.º*).

Sr. De Leon—Yo creo que el mio era aditivo: no era sustitutivo.

Sr. Presidente—La Cámara ha resuelto lo contrario.

Sr. De Leon—La Cámara á resuelto que se votase el del Gobierno.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Ha sido aprobado éste, y por consiguiente, no se puede votar.

(*Se vuelve á leer el inciso 2.º del artículo 90 de la Comision*).

En discusion.

Sr. Honoré—Haré observar que los contrayentes de 12 años mal pueden tener consentimiento válido por el casamiento....

Un Sr. Representante—Ya es tarde.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Yo iba á proponer entre el inciso 1.º y el 2.º otro inciso aditivo, por la importancia de él, como impedimento dirimente, y es: «*La locura constante é incurable*».

Tenga la bondad el señor Secretario de escribir.

Como impedimento dirimente (*dicta*): «La locura constante é incurable».

Sr. Paullier—Yo creo que es inútil ese artículo, porque los locos no pueden prestar su consentimiento á nada.

Sr. Gomez Palacios—Pueden prestarlo, solamente que es consentimiento malo, porque es de locos.

Hay consentimiento nulo y consentimiento válido; y el consentimiento de un loco, como el del ébrio, es nulo.

Y la prueba es, que entre muchos Códigos, el de Méjico es el primero que pone como impedimento la locura constante é incurable.

Yo lo he tomado del Código de Méjico: no es idea mia....

Sr. Paullier—Yo creo que no es válido el consentimiento de un loco.

Sr. Gomez Palacios—Yo propongo el impedimento ese.... Si fuese apoyado....

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Voy á proponer que se agregue un impedimento dirimente previsto por el Derecho Canónico....

Sr. Gomez Palacios—Ha sido apoyada mi mocion y hay que ponerla en discusion.

Sr. Presidente—Está en discusion conjuntamente.

(*El señor De Leon pide la palabra*).

Sr. Gomez Palacios—¿El señor Diputado va á proponer otro impedimento dirimente?

Sr. Lamas—Puede continuar el señor Diputado.

Sr. De Leon—Yo voy á aclarar solamente un punto, la cuestion de la locura, que se ha considerado ó se ha discutido si seria ó no impedimento dirimente.

Es natural que tratándose de una locura constante; es decir, del que es loco todos los dias y á todas horas del dia, no puede casarse porque le falta el conocimiento....

Sr. Gomez Palacios—Puede tener un intervalo lúcido.

Sr. De Leon—.... Pero hay otra clase de locura, caracterizada por períodos lúcidos en que el individuo tiene una mejora que dura mas ó menos tiempo. Y éste es precisamente el caso que se debe discutir aquí; es decir: si los locos, si los individuos atacados de enagenacion mental, pueden casarse en sus períodos lúcidos. Creo que á este caso es al que se refiere el Doctor Palacios....

Sr. Gomez Palacios—Yo admito que los locos en momentos lúcidos pueden casarse; y creo que están bien casados por el derecho antiguo.

Lo que no admito es que un individuo que está loco constantemente, pueda casarse, es decir: creo que se debe poner como impedimento dirimente, la locura constante y que se ha clasificado de incurable por los médicos.

Ahora si el loco tiene un momento lúcido, y se casa, eso no se puede poner como impedimento.

Sr. De Leon—Esa locura incurable puede ser de todos los dias y de todas las horas.

Un Sr. Representante—¡Tantas formas tiene la locura!....

Sr. Mendoza—El loco no puede casarse; no puede contratar.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. De Leon—Tengo la palabra, señor Presidente.

Tocante á la locura que siempre es locura, no hay discusion; esos locos están en el Manicomio y allí no les dejan casar.

Pero tocante á aquella que tiene períodos lúcidos, no la admito tampoco, porque creo que la Cámara presente no admite los principios naturales; es demasiado pundonorosa.

Anoche decia en el inciso 2.°: «Las enfermedades incurables que se exacerban con la edad y que se hacen hereditarias».

Pues bien: todo loco se exacerba con la edad, y su enfermedad se hace hereditaria.

Luego, yo daré mi voto en favor de la enmienda del Doctor Gomez Palacios.

Sr. Honoré—Lo mismo yo: votaré en favor de la enmienda del Doctor Palacios.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Este impedimento está en todos los Códigos....

¡Y el Diputado señor Garzon queria que diéramos el punto por suficientemente discutido!....

Sr. Garzon—No, señor.

Sr. Gomez Palacios—Usted propuso que se votara.

Sr. Garzon—Yo no he prohibido á nadie que hable.

Hable usted hasta que las lámparas no ardan.

Sr. Gomez Palacios—Lo acaba de decir hace un momento.

Va á hablar el señor Honoré ahora.

Sr. Presidente—¿El Diputado señor Honoré habia pedido la palabra?....

Sr. Honoré—No, señor Presidente: no acostumbro á insistir cuando veo que el espíritu de la Cámara es contrario á una opinion mia.

(*Apoyados*).

Sr. Otero—Creo que el impedimento dirimente que propone el Doctor Gomez Palacios no es una novedad, como lo ha dicho perfectamente.

No sólo algunos Códigos de naciones adelantadas lo establecen, sino que aun mismo nuestra legislacion actual; esto es, la legislacion canónica declarada legislacion de la República por el artículo 87 de nuestro Código, establece que la locura absoluta, es decir, aquella en que la enfermedad no tiene períodos lúcidos, constituye un impedimento dirimente.

De modo, pues, que yo encuentro que tiene perfectamente cabida en la Ley que se discute el impedimento que propone el Doctor Gomez Palacios; y como miembro de la Comision de Legislacion, declaro que le prestaré mi voto.

Sr. Mendoza—Yo estoy opuesto al inciso de mi amigo el Doctor Gomez Palacios, por mas que reconozca que en este punto abunda en consideraciones mas fuertes que en el otro. Pero yo creo que va á traer muchos peligros el inciso que él establece.

Desde luego, el estudio de la locura es un estudio muy delicado; y en materia de matrimonio, que es delicada tambien, seria fatal hacer una esplotacion de la locura y obligar á un hombre á que lo examinasen los médicos....

Sr. Gomez Palacios—¿Y no se hace eso?....

Sr. Mendoza—Se hace con un loco. Pero con uno que no es loco, seria un caso un poco apurado.

Y es necesario tener en cuenta que estamos tratando de personas que no están afectadas de enfermedad mental....

(*Murmullos en la Cámara*).

Hay muchas personas que no son realmente locas; pero como la palabra *locura*, como dice el Doctor De Leon, abraza tantos géneros distintos de alteracion de los sentidos; pues que hay unos muy locos y otros mas ó menos locos, unos que tienen momentos lúcidos y otros que no los tienen.... De manera que seria necesario hacer un estudio especial en cada caso: habria que examinar á un individuo y pedir que lo tuvieran en observacion para hacer un exámen de la clase de locura que lo afectaba. El Doctor Regules y el Doctor De Leon, si examinaran á una persona en esas condiciones, no se iban á contentar con mirarla, sino que deberian estudiar su estado durante dos ó tres dias....

Un Sr. Representante—Sucede hoy eso.

Sr. Mendoza—Pero eso sucede con los que son locos ó que á lo menos existen vehementes presunciones de que lo sean.

Se trata, por ejemplo, de un candidato que la familia de la novia rechaza lanzándole la imputacion de locura....

Sr. Gomez Palacios—Hoy pasa lo mismo.

Sr. Mendoza—Hoy no pasa lo mismo.

Sr. Gomez Palacios—Hoy, si la familia no quiere que se case, diciendo que es loco, tiene que sujetarse á un exámen.

Sr. Mendoza—Permítame el señor Diputado....

Sr. Lamas—¿Me permite una interrupcion?.... Voy á hacer una mocion, para que se prorogue por diez minutos la sesion.

(*No apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Hay tiempo en la sesion siguiente.

Lo que se propone no es del todo aceptable.

El Poder Ejecutivo ha tenido razon en no incluir la locura en el artículo. Es un punto muy discutible, un punto muy sério. Ya hay dos partidarios de ella que no se entienden: porque el Doctor De Leon decia, que el Doctor Palacios se referia á la locura con momentos lúcidos, y el Doctor Palacios dice que no, que se refiere á la locura incurable....

SR. GOMEZ PALACIOS—Pero esa locura incurable puede tener momentos lúcidos.

SR. MENDOZA—Entónces, ¿á qué locura se refiere el señor Diputado?....

SR. GOMEZ PALACIOS—Yo me refiero á la locura constante y que esté declarada por certificado médico, *locura incurable.*

SR. MENDOZA—En esa parte estoy conforme; pero eso no es necesario ponerlo en la Ley....

SR. PRESIDENTE—Ha sonado la hora, señor Diputado, de levantar la sesion.

(*Se levantó siendo las diez p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

25.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 22 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde del dia veinte y dos del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Don Juan L. Cuestas, y de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Lamas, Garzon, Turenne, Piñeiro, Mendoza, Seoane, Maciel, Mac-Eachen, Gomez Palacios, De Leon, Giuffra, Carve, Bocage, Acosta y Lara, Fleurquin, Arteaga, Serralta, Rodriguez Gil, Dubra y Seoane, Otero, Bosch, Rachetti, Mascaró y Sosa, Regules, Viaña, Mañosas, Perez Montero, Vila, Estrázulas y Lamas, Paullier, Irisarri, Idiarte Borda, Munilla, Ximenez, Cuñarro, Rodriguez, Varzi, Honoré y Peña; faltando con aviso los señores Canstatt, Demartini, Martinez (Don José Víctor), Mascaró, Peñalva, Aguilar y Diaz y Roustan; y con licencia, el señor Martinez y Fernandez.

Sr. Presidente—Va á leerse una de las actas anteriores.

(*Se lée la de la 20.ª sesion ordinaria*).

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Lamas—Queria pedir que se hiciera constar mi voto en contra del inciso propuesto por el Diputado señor Idiarte Borda en el artículo 3.º

Sr. Idiarte Borda— Esa constancia que el señor Diputado pretende hacer, bien la pudo haber hecho en el dia en que se discutió este asunto.

Pero ahora, despues de haber pasado tres sesiones, no sé qué objeto se propone, pero no importa, que se haga constar en el acta presente....

Sr. Lamas—Creo que tengo el derecho de pedirlo....

Sr. Idiarte Borda—¿Quién se lo prohibia?....

Sr. Lamas—El otro dia se levantó la sesion en el momento de votarse....

Sr. Idiarte Borda—¿Pero quién se lo prohibia hacerlo?

Sr. Lamas—¿Iba á atajar á los señores Diputados que se levantaban de su sitio?....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se hará constar la observacion del Diputado señor Lamas.

Si no hay alguna otra observacion se va á votar el acta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

Doña Concepcion y Doña Cristina Acuña, menores del jubilado Don Fernando Acuña, solicitan aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones*.

Se va á entrar á la órden del dia.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Castro—Es para una mocion de órden.

El Proyecto, señor Presidente, que está á la consideracion de la Cámara, en casi todos los artículos de mayor importancia, está concluido.

Estamos á fines de Abril, y ya repartidos (al menos de mi Comision tiene la Secretaría 30 y tantos asuntos).... está pronto á entrar en discusion tambien el Presupuesto General de Gastos, que debe de entrar á regir el 1.° de Julio. Y este asunto veo que va tan largo, que yo voy á hacer mocion para que la Cámara se constituya en sesion permanente hasta concluir con él.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Diputado de dictar la mocion.

Sr. Castro—(*Dicta*): «Hago mocion para que la Cámara se constituya en sesion permanente hasta la completa sancion del Proyecto de Matrimonio Civil».

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si no hay algun señor que quiera hacer uso de la palabra se va á votar.

Tenga la bondad de leer la mocion el señor Secretario

(*Se lée*).

Si se aprueba esta mocion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á entrar á la órden del dia.

Continúa la discusion del inciso propuesto por el señor Gomez Palacios; y tiene la palabra el señor Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Habia terminado, señor Presidente: junto con el toque de la campanilla habia terminado mi discurso.

Sr. Gomez Palacios—Entre los impedimentos dirimentes para el matrimonio, en el Proyecto de Matrimonio Civil he puesto como segundo el de la *locura incurable y constante*.

Me cuesta creer, señor Presidente que haya algun señor Diputado que se pueda oponer á este impedimento dirimente; porque si la locura constante é incurable no es un impedimento dirimente, francamente, yo no sé qué se entiende por impedimento dirimente, y qué es lo que puede llamarse impedimento dirimente.

Se decia anoche que era claro, que era natural, que la locura era impedimento dirimente de todo contrato y que viciaba todos los contratos.

Pero ese mismo argumento lo hago respecto del consentimiento; todos los contratos son nulos si falta el consentimiento; y sin embargo, el Proyecto de Ley establece que la falta de consentimiento de los contrayentes es un impedimento dirimente.

El mismo argumento hago pues: todo contrato en que se pruebe la falta de consentimiento, es nulo; y sin embargo, repito, se pone como impedimento dirimente la falta de consentimiento.

Ese mismo raciocinio se aplica á la locura.

Todo acto cometido por un loco, es nulo; pero se pone tambien como impedimento dirimente.

Yo sostuve que el impedimento ese no era original mio ni pretendia semejante cosa; era tomado del Código Civil de Mégico, que es el Código mas moderno, puesto que es del año 80, ó fines del 79.

Ese Código establece lo mismo que el nuestro; que son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes: (*lée*).... y el 8.° es *la locura constante é incurable*.

De manera que no hay tal contradiccion, puesto que el Código este (que lo enuncio como un argumento de autoridad) es uno de los primeros Códigos; y la República de Mégico es la primera República de orígen español; mas adelantada en legislacion y que tiene hombres eminentes como jurisconsultos.

Pero fuera de este argumento de autoridad, yo planteo la cuestion en los siguientes términos:

¿La locura constante es impedimento dirimente ó no?

Nadie lo puede negar: anula el contrato.

Si la locura constante é incurable anula el contrato; si un individuo loco la Ley debe ponerlo como un impedimento dirimente.... y confirmando Laurent la teoria mia, he visto que dice, que siendo la locura un hecho especial que anula los contratos, deben los legisladores ponerla como impedimento dirimente taxativamente entre ellos, como se pone el consentimiento.

Se decia anoche que la locura importaba la falta de consentimiento. Pero, para probar que no es del todo cierto, con el mismo Código Civil se demuestra: porque, además de poner el impedimento de la falta de consentimiento para anular el contrato, en otro artículo pone el Código Civil el error; y el error es la falta de consentimiento.

De manera que todos los impedimentos se pueden reducir á la falta de consentimiento.

Pero, yo digo: el criterio que debemos adoptar es poner todos los impedimentos dirimentes con antelacion, por la especialidad de los contratos.

Nadie puede negar, vuelvo á repetir, que la locura es un impedimento dirimente.

¿Qué razon hay para no ponerla?....

Se me decia que hay la misma dificultad para probarla que para el consentimiento.

Está bien; pero eso será objeto de prueba por certificados médicos, por informacion sumaria: se agotarán todos los medios á prueba como se hace con el consentimiento.

Se decia tambien que los locos constantes é incurables están en el Manicomio.

No es cierto: hay locos constantes é incurables que andan en la calle ó que están en su casa.

Conozco un caso completamente nuevo, que casualmente el diario *El Siglo* de esta tarde trae el certificado médico publicado, sobre el individuo que acabo de indicar y que es cliente mio, un loco incurable calificado de constante en su locura; y ese individuo no puede contraer matrimonio, como no puede contraer ningun otro acto.

De manera que se debe establecer en este Proyecto, este impedimento, porque es un verdadero impedimento dirimente.

Por lo pronto, dejo la palabra hasta que algun señor Diputado me haga alguna objecion, para contestarla.

Sr. Mendoza—Yo insisto en que no hay conveniencia en consignar el impedimento ese de la locura, que propone el Doctor Gomez Palacios, en el Proyecto que estamos discutiendo.

Supongo que él se refiere, al hablar de la locura como impedimento, se refiere á los actos antes del matrimonio....

Sr. Gomez Palacios—Es claro. La locura posterior seria causa de divorcio, no de nulidad.

Sr. Mendoza.—¿A cuál de los dos casos se refiere?....

Sr. Gomez Palacios—Me refiero á que cuando se consuma el matrimonio, ó cuando se contrate, uno de los contrayentes esté loco.

Sr. Mendoza—Bueno, en ese caso, señor Presidente, yo creo que, indudablemente, no hay necesidad de poner la locura....

Sr. Gomez Palacios—Tampoco hay necesidad de poner el consentimiento.

Sr. Mendoza—.... Puesto que mal puede el loco casarse por esta Ley desde que no tenga consentimiento.

Un loco no se obliga válidamente; no puede contratar; no es persona jurídica....

Sr. Gomez Palacios—Puede contratar mientras no esté interdicto por el Juez....

Sr. Mendoza—Pero no se puede casar....

Sr. Gomez Palacios —Lo único que yo quiero, es hacer constar, que es un impedimento dirimente, como lo es la falta de consentimiento, como lo es el error.

¿Por qué se pone en el Código Civil el error como impedimento?.... Se pone el consentimiento, y se pone tambien el error, y mientras tanto, el error es la falta de consentimiento.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Bueno.

Yo digo: ¿el loco presta consentimiento, válidamente ó no?

Sr. Gomez Palacios—No es un consentimiento válido, sino nulo.

Sr. Mendoza—.... Si presta consentimiento válidamente, puede casarse; pero si es loco no puede prestar consentimiento válido.

Luego, pues, no puede casarse....

Sr. Paullier—Y si está declarado incurable, menos.

Sr. Mendoza—Quiere decir que al establecer el Código la falta de consentimiento, emplea un término general que abraza la ignorancia, como abraza la demencia, como abraza el error, como abraza....

Sr. Gomez Palacios—¿Y cómo, si abraza el error, no se pone tambien éste en una Ley separada, como causa de nulidad?.... Esplíqueme la diferencia.

Sr. Mendoza—Si fuésemos así á detallar, como lo pretende el Doctor Gomez Palacios, tendríamos que ser consecuentes y establecer por consiguiente las enfermedades contagiosas incurables....

Sr. Gomez Palacios—Seria otra cuestion, en la cual no estamos.

Sr. Mendoza—.... Pero la locura no: porque la locura es una enfermedad mental que mutila á la persona humana bajo el punto de vista intelectual....

Sr. Gomez Palacios—No es cierto.

Sr. Mendoza—Entónces no es loco.

Sr. Gomez Palacios—Pero hay individuos que no están calificados por los médicos, incurables, y que aparentemente hacen actos que no lo demuestran.... Y sobre todo: no hay loco constante que no tenga momentos lúcidos, por mas ó menos tiempo.

Sr. Mendoza—Si tienen conocimiento y pueden contratar, por nuestras Leyes y por todas las Leyes del mundo podrian hacerlo; pero si son locos, no podrian hacerlo....

Sr. Gomez Palacios—Por eso, de conformidad con el Código, es que quiero establecer ese impedimento: porque sostengo que los locos que tengan intervalos lúcidos, pueden casarse.

Sr. Mendoza—Bueno: yo continúo.

Yo entendia que el Doctor Gomez Palacios se referia á un caso mas delicado: yo creia que se referia al caso de que, estando casados y habiéndose realizado el matrimonio, viniese uno de los cónyuges á padecer de esa enfermedad de la locura incurable....

Sr. Gomez Palacios—Seria causa de divorcio.

Sr. Mendoza—.... Y en ese caso, yo diria que ese hecho es un impedimento dirimente, y que no puede obligarse á un cónyuge á que permanezca toda la vida ligado á una persona que tenga una enfermedad incurable.

Yo entendia que se referia á eso. Pero siendo anterior al matrimonio, me parece que no, como no hay matrimonio ninguno....

Sr. Gomez Palacios—Pero demuéstrelo.

Sr. Mendoza—Si es loco, no tiene consentimiento; y ya se ha dicho que un individuo que no tiene consentimiento no puede casarse. Luego, un loco....

Sr. Gomez Palacios—El loco tiene consentimiento nulo....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Sr. Mendoza—Déjeme echar un pequeñito discurso, y despues hablará usted.

Yo digo, señor Presidente, por última vez esto: que nadie puede contratar válidamente el matrimonio, sino tiene consentimiento.

La Ley nuestra dice que la falta de consentimiento es un impedimento dirimente. Luego, pues, exige del individuo que contrata, el consentimiento; es decir, que tenga la posesion completa de sus facultades.

El caso del Doctor Gomez Palacios está resuelto por esta Ley: es un loco que no tiene la posesion completa de sus facultades, no puede prestar su consentimiento, no puede casarse. Digo, pues, que no hay necesidad de colocar ese impedimento, desde el momento que está comprendido en la falta de consentimiento.

De manera, pues, que no habria mas dificultad que ésta; que se presentara

un caso hipotético, que es muy difícil de presentarse, de un individuo que á la vez pudiera prestar consentimiento y fuese loco; es decir, que fuese cuerdo y fuese loco. Pero si el individuo es loco realmente, tiene alteradas sus facultades mentales, no puede prestar consentimiento válido; y en ese caso no puede casarse.

¿A qué agregar otro inciso mas?.... Esta es la misma argumentacion de la otra noche.... Así es que va á sobrecargarse la Ley con un inciso mas, innecesario.

Otro dirá: pongamos tambien el impedimento de una enfermedad incurable que no sea la locura; y siguiendo esa teoria, vendríamos á poner otro inciso y vendria á sobrecargarse la Ley sin necesidad.

¿Puede ó no puede un individuo prestar su consentimiento?.... Si sabe lo que hace, puede casarse: ¿no sabe lo que hace?.... no puede casarse.

¿A qué vamos á repetirlo, si ya en la Ley decimos que se necesita el consentimiento primero?....

Y no hay consentimiento de parte de un individuo cuando no se está en la completa posesion de sus facultades; no hay consentimiento válido cuando se da por error; puesto que el consentimiento es un acto deliberado.

Así es que yo, reconociendo que un loco no puede casarse, reconozco al mismo tiempo que por el inciso sancionado anoche no puede casarse y no hay necesidad de poner otro.

Esto es lo que me ocurre hasta ahora.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Concluyó el Doctor Mendoza?....

Sr. Mendoza—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—El Doctor Mendoza no se ha hecho cargo de mi argumento.... él dice que refuta; pero no ha refutado el argumento.

En primer lugar, ha constatado este hecho: que es cierto que un loco incurable y constante tiene momentos lúcidos.

No hay loco que no tenga momentos lúcidos.

Yo establezco que la locura constante é incurable es impedimento dirimente; que ese loco, que puede tener momentos lúcidos, puede casarse....

Sr. Mendoza—Es decir: locura constante con momentos lúcidos.

Sr. Gomez Palacios—Hay locos que tienen momentos lúcidos: serán muy pequeños: serán de tres, cuatro ó cinco minutos, ó de una hora....

Sr. Mendoza—Y en ese tiempo va á casarse.

Sr. Gomez Palacios—....Y no es la primera vez que se ha visto que se ha casado un loco, y que se ha anulado el matrimonio.... ¿Ó es acaso la primera vez que se ha anulado el matrimonio de un loco?....

Sr. Mendoza—Un loco con una mujer, sí; pero una mujer con un loco, eso no recuerdo haberlo visto....

(*Murmullos en la Cámara y en la barra*).

Sr. Gomez Palacios—....De manera que, argumentaba el señor Diputado con el consentimiento; y yo le he puesto otro argumento con el Código Civil, y se calla la boca, y no dice nada.... Y lo creo, porque quema la cosa.

Él habla del error.

El Código Civil establece que es impedimento dirimente la falta de consentimiento; y á reglon seguido agrega que el error vicia el consentimiento.

Es una redundancia del Código.

¿Por qué no ataca ese punto?....

Si hay contradiccion en el loco, ¿cómo no ha de haber contradiccion en el error?....

La falta de edad misma puede reasumirse en el consentimiento; y, como he dicho, siendo el matrimonio un contrato especial, deben los impedimentos dirimentes establecerse taxativamente; y por eso establezco que, siendo la locura un hecho que anula el matrimonio, no veo qué inconveniente, qué razon hay para no ponerse, que la locura constante é incurable anula el matrimonio.

¿Anula ó no el matrimonio?....

Me parece que no puede negarse y que lo mas que se podrá decir es que es una redundancia; que no lo anula, eso no podrá afirmarse.

He invocado el argumento de autoridad.

El Código mas moderno y mas adelantado, que es el Código de Mégico, establece el consentimiento, y en seguida la locura incurable.

Me parece que si fuera tan evidente la contradiccion, no iban á incurrir legisladores tan ilustrados y eminentes como los de la República Megicana, en una contradiccion tan evidente.

El loco, señor Presidente, puede tener consentimiento; porque ya digo: hay clases de locuras que no estinguen por completo el discernimiento del bien ó del mal; hay locura, monomania, pero que sin embargo, es loco que no puede consumar un acto jurídico.

Los locos tienen que ser interdictos por el Juez. Mientras no haya una interdiccion no se reputa á nadie loco; se reputa cuerdo y todos los contratos que haga son válidos; para que no lo sean tiene que haber una sentencia de interdiccion dada por el Juez. Y en ese caso la interdiccion, en lugar de darla el Juez la da la Ley estableciendo el impedimento dirimente.

A mí me parece.... Yo, como la Honorable Cámara comprenderá, no tengo mas interés que el de establecer el verdadero principio en la Ley: es el único interés que me anima; y me basta que quede constatado en la sesion taquigráfica que he propuesto este impedimento como dirimente, porque á mi juicio, es verdadero.

La H. Cámara resuelva el punto como le parezca: á mí, no me amina mas

que el hacer una Ley en armonia con los Códigos mas modernos sobre el particular.

Sr. Regules—No estoy con la argumentacion del Doctor Gomez Palacios.

Efectivamente: hay en estos padecimientos de los enajenados, hay intervalos que se dicen lúcidos; en esos momentos la inteligencia recobra sus facultades.

De manera que puede establecer ese individuo su consentimiento y casarse.

No hay la menor duda que ese individuo es libre para casarse, desde que ha dado su consentimiento libremente y en un momento lúcido, y el argumento que ponia el Doctor Mendoza me parece que no tiene fundamento; es decir, el de que no puede dar su consentimiento el loco.

Un loco, si tiene momentos lúcidos, en esos momentos en que está en ellos, puede dar su consentimiento, y ese consentimiento es dado con toda libertad, y es válido, porque en ese intervalo goza de toda su razon, porque en ese momento no está loco; y no podria burlar el matrimonio y presentarse, como dice el Doctor Palacios, diciendo que quedaba ese matrimonio anulado de hecho.

Así es que estoy con la argumentacion y el inciso que establece el Doctor Palacios.

Sr. De Leon—Voy á hacer simplemente una observacion.

La locura es una enfermedad completamente.... (*no se le oye*)....

La locura puede ser general y puede ser parcial: puede ser por impotencia; es decir, por disminucion de las facultades intelectuales, ó por perversion.

La locura por debilidad ó disminucion de las facultades intelectuales, encierra la imbecilidad, el cretinismo, la demencia aguda, crónica y la....(*no se le oye*).... todas estas son locuras simplemente por disminucion de las facultades intelectuales.

Hay locuras por perversion de las facultades intelectuales.

Estas son, por ejemplo, la locura constante, la locura general, en que están pervertidas todas las facultades cerebrales.... la locura constante, que creo que es á la que se refiere el Doctor Gomez Palacios; locura constante en que están pervertidas todas las facultades cerebrales.

Y despues, tambien hay locura solamente en un órden de ideas: y así por ejemplo, tenemos varias monomanias: hay la monomania homicida, que atenta contra la vida de los demás; la suicida, que atenta contra la vida propia; la antropofágica, que consiste en comerse á otro; la incendiaria, en dar fuego á todo lo que se encuentra; la adquisitoria, en tomarse todo lo que se encuentra; la mania de la profanacion de los cadáveres; la mania erótica, que es la mania por el amor; precisamente una de las que nos llamaba la atencion....

Sr. Mendoza—Sí: cada uno tiene su locura.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Sr. De Leon—....Todas esas son monomanias en un órden de ideas, y á ellas no se refiere el Doctor Gomez Palacios: se refiere solamente á aquella locura constante en que están pervertidas todas las facultades cerebrales.

Hay tambien una locura constante en que están pervertidas las facultades cerebrales y en que hay períodos lúcidos; pero el Doctor Palacios no se refiere á aquellos que tienen períodos lúcidos: se refiere simplemente á aquellas en que es constante la perversion de todas las facultades cerebrales, y en las que por lo mismo nunca puede haber consentimiento. Y creo que en este sentido el Doctor Gomez tiene razon.

Sr. Cuñarro—A pesar de que no estoy con la opinion del Doctor Palacios por sostener el inciso que ha propuesto, sin embargo, á fin de establecer el verdadero tecnicismo que debe usarse (mucho mas cuando tenemos que hacer una Ley y debe atenerse á él la H. Cámara) voy á establecer cuál es la verdadera definicion que se hace por los alienistas mas modernos de la locura, y cuál es el término mas genérico.

Se ha hablado de la locura. No es locura; es alucinacion; la alienacion es el término que comprende las diversas formas de la locura....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Todos los autores que usted debe conocer, dicen esto: la alienacion comprende el cretinismo, la imbecilidad y el idiotismo, que es la verdadera y contínua perversion de las facultades.

Y en cuanto á la locura, se divide en mania, monomania, melancolia, que todas son locuras de diversa forma.

Estas son las verdaderas palabras; y me ha parecido conveniente establecer esta division, para demostrar que la verdadera denominacion, el verdadero término que deberia emplearse, en caso de que llegare á pasar el artículo, debe ser el de alienacion.

Los alienados son aquellos locos que meramente están limitados en el uso de sus facultades.

Por otra parte: me parece innecesario el inciso del Doctor Gomez Palacios, porque nuestro Código Civil en su artículo 1240 establece....(*lée*): «Son absolutamente incapaces los impúberes: los dementes y los sordo-mudos que no pueden darse á entender por escrito.»

«Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caucion.»

Por esta declaracion de la Ley, cuando habla de las personas que se consideran capaces para contratar en general, y se establecen las escepciones, me parece inútil, tratando de un contrato tan trascendental como el del matrimonio, que se vuelvan á repetir esas escepciones....

Sr. Gomez Palacios—¿Pero qué inconveniente hay en ponerlas?

Sr. Cuñarro—El inconveniente de las redundancias innecesarias....

Sr. De Leon—Yo creo que la mente que quiere establecer el inciso que se propone, es la misma que se propuso en el Código en el artículo que se ha citado; es decir, establecer el principio contrario, de que los locos que tengan intervalos lúcidos pueden casarse....

(*Se entablan conversaciones entre los señores Gomez Palacios, De Leon y Cuñarro, que es imposible seguir*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—La Mesa ruega á los señores Diputados guarden órden en la discusion, porque sino, los Taquígrafos no pueden llevar la hilacion de ella.

Sr. Cuñarro—En el caso que acaba de citar el señor Gomez Palacios, efectivamente puede celebrarse el matrimonio; pero el hecho es nulo por sí; se considera en derecho como si no se hubiese celebrado....

Sr. Gomez Palacios—Hay que probarlo.

Sr. Cuñarro—Sí, señor; como hay que probar todos los hechos.

Sr. Mascaró y Sosa—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Doctor Mascaró, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el inciso 2.º propuesto por el señor Gomez Palacios*).

Sr. Mendoza—Será 3.º, señor Presidente.

Sr. Presidente—El señor Doctor Gomez Palacios lo propuso con antelacion al 2.º

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Lamas—Voy á proponer otro inciso....

Sr. Presidente—Sobre este punto está cerrada la discusion.

Va á leerse el otro inciso.

(*Se lée el 2.º inciso del artículo del Proyecto*).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Lamas—Ahora pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor Diputado.

Sr. Lamas—Ayer iba á proponer otro inciso sin apercibirme de que habia sido apoyada la mocion del Doctor Gomez Palacios; iba á proponer que se

agregase un nuevo impedimento que está previsto en el Derecho Canónico. Me refiero, señor Presidente, á la impotencia.

(*Murmullos en la Cámara*).

Laurent funda su conveniencia con una sola frase que lo dice todo....

Y en efecto, el individuo que se encuentra en ese caso no puede corresponder al objeto final del matrimonio.

Creo, señor Presidente, que basta indicar este asunto: no puede pretenderse que sea válido el matrimonio que no pueda consumarse.

(*Apoyados*).

Sr. Idiarte Borda—Apoyado para discutirlo.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el Diputado señor Lamas de dictar su mocion.

Sr. Lamas—Yo habia hecho ayer la mocion, y ahora queria fundarla.

Como impedimento dirimente, la *impotencia*.

Sr. Paullier—Señor Presidente: el inciso que se quiere agregar, yo creo que es de muy difícil prueba; y desearia oir la opinion de los señores facultativos, miembros de esta H. Cámara, á ver si se puede probar.

(*El señor Regules pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso del Diputado señor Lamas?

(*Apoyados*).

Tiene la palabra el señor Doctor Regules.

Sr. Regules—Yo voy á votar en contra del inciso que ha presentado el señor Lamas, porque no solamente la ciencia no cuenta con medios suficientes de llegar siempre á constatar un impedimento ó un hecho de esta clase.... Y la prueba está en los casos que llegan ante los Tribunales, que transcurren años y años y se muere uno de los cónyuges, solucion que tienen generalmente estas cuestiones; nunca se llega á constatar un diagnóstico fijo; es cosa imposible. La ciencia no puede establecer de un modo rigoroso un estado de impotencia, que seria uno de los motivos claros y evidentes de impedimento; y esa dificultad que se ofrece en muchos casos para probar la impotencia, hace que no sea un fundamento legal como impedimento.

Esto por lo que respecta á la cuestion médica.

Ahora, mirando bajo otro prisma la cuestion, bajo el prisma de la cuestion social, nadie dejará de reconocer lo inmoral que es el entrar en averiguaciones de esta clase. Es un acto á todas luces inmoral. Y la prueba está que de 20 casos en que se alegan estos derechos ante los Tribunales, 19 son mujeres que se presentan ante el Tribunal alegando ese derecho.

Y bien se comprende que una mujer que se presenta alegando esto ante el Tribunal, la seriedad tiene que resentirse; porque el hombre trata de ocultar sus defectos, si los tiene, y el médico trata de averiguar lo que haya de cierto; y el resultado es que nunca se consigue tener un diagnóstico cierto y riguroso.

Así es que, por estos fundamentos morales y científicos, votaré en contra de la opinion de mi ilustrado colega el señor Lamas.

Sr. Idiarte Borda—Muy bien.

Sr. Paullier—Despues de oída la opinion científica de mi honorable colega, yo no tengo mas que seguir el camino que se ha trazado de votar en contra de la indicacion hecha por el Diputado señor Lamas.

Así es que fundo mi voto en contra tambien de la indicacion del Diputado señor Lamas.

Sr. Lamas—No he oído los fundamentos.

Sr. Regules—Sobre todo, va á ser imposible.

No se puede probar: la ciencia está oscura en estos casos de impotencia: no se puede constatar.

Todas las cosas tienen sus límites; y la ciencia médica tiene un límite tambien en este caso.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay algun otro señor Diputado que pida la palabra, se va á votar.

Sr. De Leon—Voy á ser muy breve.

La impotencia, yo creo que es reconocida por la mayoria de los autores como un impedimento.

Es un asunto muy sério. Se trata nada menos que de unir dos personas que no van á conseguir su objeto, sus fines: va á ser un individuo casado para el público y no casado para él; un individuo que no conseguirá el fin esencial del matrimonio....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

.... Me refiero á la procreacion de la prole, que es el fin especial del matrimonio. No conseguiria sus fines, puesto que falta el medio; y luego el contrato debe anularse; es cuestion de abogado; no sólo de médicos. El médico puede decir que faltan las condiciones para esa union: el abogado puede decir que es un contrato que no tiene valor de tal.

(*Murmullos en la Cámara*).

Me voy á referir á otro punto.

No se trata de esas impotencias que son sintomáticas, como lo ha dicho el Doctor Regules. No: el señor Lamas ha querido referirse á esos hechos, á esas enfermedades, á esos defectos de condicion perpétua é incurable, que existirá siempre y que no podrá curarse. De ninguna manera á las impotencias que pueden ser momentáneas porque hay algunas impotencias que no son relativas, ó tambien curables. No se refiere á éstas: se refiere á aquellas incurables....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Munilla—¿Y qué médico se atreverá á hacer esa clasificacion?....

Sr. De Leon—Por eso debia aclararse este inciso, poniendo *perpétua é incurable.*

Sé perfectamente que no pasará en la Cámara. Pero á fé de médico declaro, que yo votaré en favor de este artículo.

Y desearia tambien oir la opinion de los Abogados.

Esta no es cuestion de médicos solamente. Los médicos dicen que sí, que existe la impotencia.... tanto mas cuanto que algunas veces se ha visto el caso de casarse una mujer con otra mujer, cuya mujer se creia hombre.

El profesor de la Facultad de Nápoles cita un caso de una jóven que se bautizó como mujer y como mujer vivió hasta los diez años: á los diez años se apercibieron que no era mujer que era hombre: entónces lo vistieron de hombre....

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Déjenme acabar.

Lo vistieron de hombre; el hombre á la edad de 26 años se casó, y resultó, ¿qué?.... ¡Qué era mujer!.... que no era hombre.

(*Hilaridad en la Cámara y en la barra*).

Un Sr. Representante—Para esos casos no se legisla.

Sr. De Leon—Ahora, yo pregunto á los señores Abogados: ¿si yo le compro á uno una casa y no encierra la casa las condiciones que por la naturaleza de su esencia debe contener, les pregunto si es válido ó no el contrato?....

Sr. Cuñarro—Es nulo.

Sr. De Leon—Pues si es nulo el contrato, tambien es nulo el tal matrimonio.

Sr. Lamas—Está en nuestra legislacion; en el Derecho Canónico.

Sr. De Leon—De modo que la cosa es muy séria: es de mucha importancia esta cuestion.

En ese sentido, señor Presidente, yo no tengo inconveniente ninguno, sino que al contrario me consideraré muy honrado en votar por la mocion del Diputado señor Lamas, tratándose de la impotencia perpétua é incurable.

Sr. Honoré—Por mi parte, tambien apoyo la indicacion del Diputado señor Lamas.

Sr. Presidente—Si no hay otro señor Diputado que tome la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el inciso propuesto por el señor Lamas*).

Si se aprueba este inciso....

Sr. De Leon—Un momento, señor Presidente.

Sr. Presidente—Está cerrada la discusion, y se está votando.

Sr. Lamas—Falta «perpetua é incurable».

Sr. De Leon—El señor Diputado, autor de la mocion, aceptó la modificacion que hice, de, *perpétua é incurable*.

Sr. Presidente—Pero la acepta ahora despues de estar cerrada la discusion.

Sr. Lamas—Yo habia aceptado antes.

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído, ni el Secretario tampoco.

Sr. Lamas—Puede ser dificultad ó error de la Mesa.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Está bien.

¿Cómo desea el señor Diputado? la impotencia.... ¿cómo?....

Sr. De Leon—La impotencia *perpétua é incurable*.

(*Se lée en esta forma*).

Sr. Presidente—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el 3.° del artículo de la Comision*).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. De Leon—Voy á hacer una observacion en pocas palabras.

Por nuestro Código Civil son hijos de los cónyuges los que nacen dentro del plazo de 180 dias y 300 dias; es decir, entre los seis meses y diez meses.

Bien: puede existir muy bien, como ha existido, un caso de una viuda que se case á los dos meses de ser viuda.

A los siete meses tiene un hijo: y este hijo, segun nuestro Código Civil, como está comprendido tanto para el primer marido como para el segundo, viene á resultar que es hijo de dos padres.

Creo que nosotros debemos tratar de evitar ese escollo.

Nace el hijo á los siete meses de casada....

Sr. Mendoza—No puede ser hijo mas que de uno.

Sr. De Leon—Ahí está el Código.

Es cierto que la naturaleza no le da mas que un padre....

Sr. Mendoza—La naturaleza dice bien claramente que no puede ser mas que un padre.

Sr. De Leon—Pero es que el artículo del Código dice que los hijos nacidos dentro de los 180 dias y 300 dias; es decir....

Sr. Cuñarro—Pero dicen que son del matrimonio anterior.

Sr. De Leon—No, señor; no dice nada.

Sr. Cuñarro—Dice, sí, señor.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—No estamos en la cuestion: eso es materia de otro artículo del Código Civil.

Sr. Presidente—Pero el señor Representante Doctor De Leon va á fun-

dar un inciso que supongo que quiere proponer. Por eso le he dado la palabra.

Sr. Rodriguez—Insisto en que no es oportuna la reforma, que por otra parte ese punto está ya resuelto por disposiciones especiales del Có digo vigente.

Sr. Presidente—Bueno: pero no se le puede quitar el derecho de intro ducir un inciso.

Sr. Idiarte Borda—Yo rogaria al señor Diputado que se sirviera presentarlo.

Sr. De Leon —Sírvase escribir el señor Secretario: voy á dictarlo.

(*Dicta*): «La viudez en la mujer antes de transcurrir 301 dias despues de la muerte de su marido».

Sr. Honoré—Apoyado.

Sr. Mendoza—¿Y ese es impedimento?....

Sr. De Leon—Sí, señor; de otra manera es hijo de dos padres.

No podria usted afirmar....

Sr. Mendoza—*Cuando la viuda en estado interesante*: póngasele eso en el artículo.

Sr. Varzi—Señor Presidente: no ha sido apoyada la proposicion.

Sr. Gomez Palacios—Apoyado para que se discuta.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado Doctor De Leon y que se va á leer.

(*Se lée*).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Si la Cámara lo tiene por conveniente, pasaremos á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

(*Se lée el inciso 4.° del artículo 90 del Proyecto de la Comision*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

(*Se vuelve á leer*).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el inciso 5.°*).

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el inciso 6.°*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el inciso 7.º*).

En discusion.

Sr. Irisarri—Señor Presidente: creo que este inciso debe sufrir alguna modificacion; me parece que es necesario complementarlo.

En mi opinion, la autoridad no puede ni debe entrar á averiguar ó á inquirir cuándo y cómo se hallan consumados los matrimonios. Eso, en ciertos casos, seria inaveriguable.

Lo que creo que podria hacerse para salvar esa dificultad, es que la Honorable Cámara determinara plazos en la Ley teniendo en cuenta las dificultades y los inconvenientes que se ofrecen en la campaña, donde, como es sabido, no tenemos puentes, balsas, ni siquiera botes en ciertos parajes, que faciliten el pasaje de nuestros rios y arroyos.

En una poblacion urbana ó sub-urbana, el plazo que se determinase para reclamar, creo que podria ser muy corto, porque á los interesados les seria fácil concurrir el mismo dia ante el Juez y á la Parroquia á que debieran bajar. Pero tratándose de la campaña, y como nosotros legislamos para toda la República, creo deben tenerse en cuenta los inconvenientes que he apuntado. Hay parajes tan apartados de los puntos de poblacion y de las Parroquias á que mas tarde deberán bajar los interesados, que no es posible determinar un plazo breve; máxime tratándose de un plazo de éstos, que, como es sabido, son de carácter fatal. Creo que habria verdadera injusticia.... y aun mas, me parece que seria imposible el cumplimiento de la Ley si á todos por igual les determinásemos un plazo muy perentorio, como por ejemplo, el de 24 horas.

Dicho esto, bien se comprende la necesidad de determinar un plazo mayor á los que viven en las secciones rurales, á 15, 20 ó 30 leguas de la Parroquia á que deben bajar á consumar el matrimonio religioso que hayan pactado.

Partiendo de la base, señor Presidente, de que nadie puede estar mas interesado que los mismos contrayentes en precaverse contra todo fraude y y contra todo engaño, creo que no hay peligro de ninguna clase en determinar un plazo mayor para los que viven, como he dicho, en parajes apartados.

Por estas observaciones, señor Presidente, someteré á la consideracion de la Honorable Cámara una modificacion complementaria á este inciso, en el interés de que se cumpla mas fácilmente lo que por él se propone.

Voy á redactar la modificacion.

(*Dicta*): «Inciso 7.° del artículo 90. El no cumplimiento de la consagracion religiosa cuando esté estipulada espresamente en el contrato si fuera pedida por el contrayente perjudicado dentro del plazo de 48 horas en las poblaciones urbanas, y en las secciones rurales dentro del término de cinco dias que se consignará en la escritura matrimonial para conocimiento de los interesados».

(*Apoyados*).

(*El señor Paullier pide la palabra*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyado, entrará conjuntamente en discusion.

¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Irisarri—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Paullier.

Sr. Paullier—Señor Presidente: yo creo tambien que el inciso 7.° presenta grandes dificultades.

«Si fuese pedido por el contrayente perjudicado, dice el artículo, antes de la consumacion del matrimonio».

Esto, señor Presidente, podria dar lugar á pruebas y á cosas muy difíciles de cumplirse tal vez. Yo creo que podia llevarse la misma medida prevista en el inciso 7.° de otra manera; y me voy á permitir dictar el inciso como yo lo entiendo, salvo mejor opinion de mis honorables colegas.

Tenga la bondad de escribir el señor Secretario.

(*Dicta*): «La falta de consagracion religiosa cuando ésta se hubiere estipulado como condicion resolutoria en el contrato y se reclamara el cumplimiento de ella en el mismo dia de la celebracion del matrimonio.»

De esta manera, señor Presidente, yo creo que podria establecerse por el inciso 7.°, sin presentarse á muchísimas dificultades que podrian sobrevenir con dicho inciso como lo establece el Proyecto de Ley.

De esta manera, los cónyuges señor Presidente, prepararian sus papeles de manera á poder celebrar los dos matrimonios casi simultáneamente; es decir: empezaria por establecerse el Matrimonio Civil con todos los requisitos que manda la Ley, y despues, acto contínuo, se estableceria tambien el matrimonio religioso: porque es sabido, señor Presidente, que siempre los matrimonios (regla general) dan lugar para que los cónyuges puedan munirse de los papeles correspondientes y puedan tramitar todas las diligencias necesarias para consumar los dos actos que piensan celebrar y que han establecido por el contrato.

De esta manera, señor Presidente, yo creo que quedaria perfectamente bien, á mi juicio, salvo mejor opinion de la Cámara, este inciso.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, entra conjuntamente en discusion.

Sr. Garzon—Desde el primer dia, señor Presidente, que se trató en el seno de la Comision de Legislacion el Proyecto de Matrimonio Civil obligatorio que está en discusion, en la discusion que tuvo lugar en el seno de la misma, sostuve el inciso 7.° del Proyecto que se debate; pero despues, estudiando el punto, oyendo la opinion de la prensa y algunos autores que tratan sobre la materia, he venido á convencerme de que el artículo es útil en la Ley, pero que tambien puede ser materia de una modificacion mas con arreglo á los principios fundamentales de la misma Ley.

Porque yo creo que si bien el inciso no es una necesidad, tambien opino que no está de mas en la Ley, desde que no daña ningun derecho, ni ofende en lo mínimo á tercera persona. Y me he congratulado sobremanera de tener esta creencia, cuando he oído en el seno de la H. Cámara que estas mismas ideas regian en la mente del Poder Ejecutivo: declaracion que se ha hecho en este recinto por el señor Ministro del ramo.

Y no hay que decir por esto, que los que profesan esta teoria de conciliacion no sean liberales.

Yo no tengo necesidad de justificar los principios que profeso, porque demasiado justificados los tengo en la prensa y en la tribuna. Pero los que son verdaderos liberales, deben tener presente que las modificaciones radicales que se hacen en las sociedades, no deben hacerse tantas y tan apresuradamente, para que despues de promulgadas las Leyes, éstas no tengan efectos reales.

Por eso vemos perderse en ese sentido á los pesimistas legisladores de la Francia, que quisieron llevar, arrebatados por esos sentimientos liberales exaltadísimos, al estremo las cosas, y no consiguieron obtener el fin que se proponian para mejorar el estado de la sociedad.

Es necesario que las Leyes que modifican las creencias sociales, las creencias arraigadas, como decia la otra noche, y que están en la conciencia, ese imperio que yo reconozco como el último y mas sublime fuero de la conciencia humana.... es preciso, señor Presidente, que tambien le tengamos cierta consideracion y cierto respeto, porque antes que periodistas y antes que liberales, somos Diputados, y legislamos, no para los liberales solamente; sino que legislamos para todos los hombres y para todas las conciencias....

(*Apoyados*).

....Y si una Ley en ese sentido puede conciliarse sin que dañe en lo mas mínimo ni los derechos de nadie, ni las mismas ideas liberales que yo profeso, ¿por qué no se ha de consignar en esta Ley?....

Esto que yo creo como supremo argumento, es lo que espero que se rebata por los que creen que este inciso está malamente colocado en esta Ley.

Afirmando mas mis opiniones en algunos autores que he leído.... Porque,

señor Presidente, cuando se legisla en asuntos de tanta trascendencia, uno no puede solamente proceder por su propio criterio (y mas cuando es tan pobre como el mio), necesita ir á la fuente de la sabiduria; necesita, como decia muy bien la otra noche el ilustrado Doctor Mendoza, hojear los libros y estudiar, para entónces, con esas opiniones esclarecidas, hacer mejor conciencia propia.

En ese sentido, pues, y recorriendo algunos autores para confirmar mas la opinion que tenia, me encuentro con Spencer (creo).... ó Tiberghien que sábiamente dice, señor Presidente, lo que con permiso de la Cámara voy á permitirme leer.

(Lée): «Las reformas, hemos dicho, deben ser contínuas y progresivas, oportunas y mesuradas. Deben partir del estado actual, aproximando gradualmente la sociedad al estado ideal. Forzoso es no romper la continuidad de la vida por procurar la realizacion de un bien absoluto en un medio imperfecto, en una atmósfera viciosa; se necesita, por el contrario, preparar las transiciones.»

«La sociedad no es una máquina que se monta y desarma á voluntad; es un organismo, un cuerpo vivo, en que todo obra y reobra sobre todo, pero en que tambien ciertos órganos, como la Iglesia, el Estado ó la Industria, pueden en el curso de las edades adquirir un desarrollo preponderante, y ha de atenderse á que el equilibrio se establezca en el período de la madurez.»

Así se espresa, señor Presidente, como se ha visto, tan sábiamente el referido autor; es y en esta fuente donde yo me he inspirado para reformar el inciso que se presenta por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Ley, en la forma siguiente, que me voy á permitir leer y que el señor Secretario se servirá escribir. *(Dicta)*: «Cuando se estableciera en el acto del matrimonio la condicion de la consagracion religiosa, ésta tendrá lugar en presencia del Oficial del Registro Civil, cerrándose el acto por la certificacion de haberse realizado, ó la declaracion de que se ha dejado sin efecto dicho acto en contrario.»

«Al Oficial que no cumpliera lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicarán en juicio breve y sumario las penas del artículo 3.°»

Este es el inciso que propongo, señor Presidente, en sustitucion del elevado á la Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo....

(Apoyados).

.... Deseando oir otras palabras, dejo la mia.

Sr. Rodriguez—Creo que el inciso 7.° del artículo 90, no puede aceptarse en la forma que aparece, en el Proyecto del Poder Ejecutivo, especialmente su última parte, donde se dice que la reclamacion para que se cumpla la consagracion religiosa sólo se admitirá cuando se deduzca antes de la consumacion del matrimonio, lo que puede dar lugar á procesos peligrosísimos é inmorales.

No insistiré sobre este particular porque la opinion está ya formada al respecto, desde que es algo que basta indicarlo para comprender toda la verdad que tal indicacion encierra.

Me escuso, pues, de entrar en detalles y enumerar los peligros que tendrian todas las cuestiones que se suscitarian sobre si se habia ó no consumado el matrimonio, etc., etc.

Voy á permitirme, sin embargo, hacer algunas observaciones para demostrar lo delicado que es el inciso en discusion.

Creo, en primer término, que examinado ante el criterio riguroso de nuestra legislacion civil, dicho inciso no puede sostenerse.

Y digo que no es posible sostenerlo (en la forma que se propone), porque el consentimiento en el contrato de matrimonio debe ser incondicional, como lo es en la donacion, y demás contratos especiales de que se ocupa nuestro Código Civil.

Las razones que existen para sostener que el consentimiento en estos casos es incondicional, son por demás conocidas y por otra parte es sabido que el contrato de matrimonio tiene un carácter especialísimo; por él se funde en una la vida de dos personas, cuyos cuerpos se ligan y sacrifican recíprocamente; de ahí que no pueda prestarse un consentimiento imperfecto capaz de resolverse mas tarde ó mas temprano y que por el contrario se exija que éste sea único é incondicional.

Por estas consideraciones y muchas otras análogas, no seria posible aceptar el inciso en discusion como disposicion jurídica permanente.

Existe tambien otra consideracion que ha ejercido cierta influencia sobre mi ánimo; y es, que ocupándonos actualmente de una institucion esclusivamente laica, no deberíamos introducir una disposicion que hace depender de un acto religioso la validez de un acto civil....

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

.... El Matrimonio Civil, tal como lo hemos establecido, es un acto completamente independiente de toda ceremonia religiosa: para su exacto cumplimiento no tiene para qué intervenir la autoridad religiosa, y no es necesario que entre en largas consideraciones para demostrarlo: pues este punto quedó perfectamente dilucidado; esto se ha demostrado cuando se discutió en general el Proyecto. Su fin principal, tal como lo indicaba el Poder Ejecutivo en su Mensaje, era secularizar la institucion del matrimonio, independizarlo completamente del poder espiritual; porque se considera que es una institucion esclusivamente civil y que debia por lo tanto estar confiada al poder civil.

Hé ahí, pues, por lo que creo que tiene sus peligros el que, legislando sobre una institucion civil, inmiscuamos sin embargo al poder religioso y le permitamos celebrar funciones, de cuya realizacion dependerá la validez del acto civil fundamental.

Esto puede tal vez engendrar tantos peligros como los ocasionados en la situacion que hoy existe entre nosotros con la legislacion parcial de estado civil que rige actualmente; indicaré de paso algunos de ellos: supongamos que se celebra un contrato de matrimonio y que entre los contrayentes no hay impedimento de ningun género segun el criterio de nuestra legislacion civil. En ese contrato se establece que los contrayentes deben despues consagrar su matrimonio ante la Iglesia; ahora bien: como la Iglesia tiene su legislacion especial, como los Cánones establecen impedimentos distintos de los que establece la legislacion civil, ocurre que ese matrimonio que podia ser celebrado perfectamente ante el funcionario civil, puesto que no habia impedimento de ningun género que fuese obstáculo para que él se llevase á cabo, no puede sin embargo celebrarse ante la Iglesia.

En ese contrato de matrimonio se ha estipulado como condicion resolutoria que el matrimonio debe ser consagrado por la Iglesia; y sin embargo, esa consagracion es imposible.

Concretaré mas los casos, haciendo uso de las indicaciones que hizo mi honorable colega el Doctor Otero.

Ayer dijo él, que las Cámaras establecen como impedimento dirimente la compaternidad, ó sea el parentesco espiritual, á que da lugar la circunstancia de ser los cónyuges padrinos de un mismo ahijado; y varios otros análogos que establece el Derecho Canónico con el carácter de impedimentos indispensables pues aunque mediante ciertas formalidades, podria la autoridad eclesiástica dispensarlos; son formalidades éstas que no siempre se pueden efectuar por parte de los interesados y que constituyen un verdadero impedimento.

Tiene este carácter, el parentesco en línea no prohibida por la Ley civil; pues es sabido que la Ley canónica es mas exijente á este respecto que la Ley civil.

Un matrimonio que ante el criterio de la Ley que discutimos puede celebrarse, ante el criterio de la Ley canónica no puede consagrarse; y sin embargo, puede ocurrir que en un contrato de este género se hubiera establecido la obligacion de consagrarlo.

Nos ofrece igualmente otro ejemplo el voto solemne de castidad, que no es ya impedimento para nuestra legislacion tal como se establece en el Proyecto en discusion; lo mismo puede decirse de los votos monásticos en general, con las circunstancias de que éstos son impedimentos derimentes no dispensables por la autoridad eclesiástica; y desde que segun nuestra legislacion civil no son éstos tales impedimentos dirimentes, puede ocurrir perfectamente el caso de que se celebre un matrimonio en esas condiciones y que, autorizado por el poder civil, no pueda ser consagrado por la autoridad religiosa.

Hé ahí, pues, ligeramente apuntadas algunas de las dificultades que á primera vista ofrece este artículo.

Pero pasando ahora á otro órden de consideraciones, diré tambien, que la satisfaccion de conciencia que con él se pretende establecer, es una satisfaccion legítima bajo muchos puntos de vista.

El propósito fundamental que sin duda se ha tenido presente al establecerlo, es garantir las creencias arraigadas del sexo débil, su libertad de conciencia.

Este es un propósito muy noble, muy atendible y que creo que debemos tenerlo en cuenta.

¿Pero es posible que nuestra legislacion civil proteja la libertad de conciencia con toda esa latitud? ¿Es posible que en todos los casos el poder civil se preocupe de garantizar la integridad de las satisfacciones de conciencia de una mujer religiosa?

Yo pregunto: si la Ley debe garantir la consagracion religiosa del matrimonio, ¿no deberia igualmente garantirle el derecho de confesarse semanalmente desde que la confesion para ella es la salvacion de su alma segun sus creencias religiosas?

La misma observacion podria hacerse si la mujer exijiese que se le garantiera el derecho de poder comulgar mensualmente (y hé aquí otra satisfaccion de la conciencia religiosa) ó tambien que se le permitiera bautizar á todos sus hijos en la Iglesia católica, ó en cualquier otra Iglesia á que podria pertenecer, etc.

En este órden de exigencias, todas, fruto de las creencias religiosas y del deseo de conservar la integridad de la conciencia, podríamos ir muy lejos, y seria sumamente peligroso el que se aceptara que á todas estas satisfacciones de conciencia se tiene derecho y puede erigirse en impedimentos derimentes. No debemos llegar hasta ahí.

Ahora bien, aun cuando todas estas consideraciones son poderosas y demuestran que no hay razon jurídica ó científica que justifique acabadamente el inciso en discusion, pienso sin embargo que no en todos los casos deben ser las consideraciones simplemente filosóficas ó jurídicas las únicas que deben influir en el ánimo del legislador, sobre todo cuando trata de formular una Ley que va á modificar nuestras costumbres y á cambiar por completo la faz de nuestra sociedad con relacion á un acto de práctica diaria, como lo es el matrimonio.

Creo que las enseñanzas de Spencer á este respecto debemos tenerlas muy presentes en la sociedad, las reformas deben hacerse de una manera progresiva; al hacerlas, debemos tener presente el estado de esa sociedad, cuáles son sus creencias, cómo se va á recibir la reforma, y de qué manera va á influir en las costumbres, etc.

La violencia moral que una institucion pueda engendrar, es soportable ó no es soportable, segun que las ventajas que proporcione la reforma sean ó no superiores á los inconvenientes que ella va á engendrar.

Todas estas son consideraciones que el legislador, como ya he dicho, debe tenerlas muy presente al presentarse á una reforma radical como la que vamos á introducir con la Ley de Matrimonio Civil.

Por otra parte, hay tambien una consideracion especialísima.

En el seno de esta Cámara el elemento liberal está en evidente mayoria: abusar de la mayoria para imponer la reforma de una manera radical, no seria digno de una Cámara liberal.

Creo, pues, que por esta otra circunstancia, porque está en nuestra mano, al disponer de la mayoria, hacer triunfar una reforma mas ó menos estrema, es llegado el caso de que tengamos presentes los reclamos que se nos formulan en nombre de la libertad de conciencia.

Se nos ha dicho que la conciencia del sexo débil se halla amenazada por esta Ley, y es indiscutible que hay verdad en esta afirmacion.

Que para ellas las creencias religiosas tienen una influencia estraordinaria, es un hecho evidentísimo; que una mujer religiosa no se creeria bien unida, si su union fuera sólo autorizada por el funcionario de Estado Civil, es indudable; y aun cuando nosotros creamos que está bien unida, examinando la cuestion con el criterio frio é imparcial de la legislacion civil; ella, influenciada por sus creencias religiosas, jamás estaria satisfecha y no se creeria bien casada si no recibiera la santa uncion de la Iglesia, la santificacion del poder religioso.

Como una satisfaccion, pues, á la conciencia de ese sexo débil, que no tiene medio directo para influir en la decision de un Parlamento, y que, sin embargo, ha pretendido hacerlo por medio de una representacion acompañada de multitud de firmas pidiendo la modificacion de la Ley de Matrimonio Civil, representacion que si bien ha podido tenerse especialmente en cuenta, no debemos olvidar por completo desde que se trata de una solicitud que viene firmada por 12,500 personas, que bien pueden ser 12,500 víctimas inmediatas de la Ley. Como liberales, pues, y teniendo presentes todas estas consideraciones, creo que, como medida política de transicion, debemos aceptar la idea que el inciso envuelve.

Ahora bien, ya he dicho desde un principio que la forma en que se le presenta es peligrosa; que su última parte, sobre todo la que se refiere á la consumacion del matrimonio, debe desaparecer, porque los procesos á que darian lugar serian inmorales.

Sin embargo, al modificarlo debe tenerse presente cuál ha sido el propósito del legislador al establecer esa circunstancia en el inciso; éste ha sido sin duda el obtener que este impedimento no fuera jamás un pretesto que autorizase los divorcios solapados; evitar que despues de haberse usado de un matrimonio, pudiesen los cónyuges, invocando ese impedimento, obtener su separacion; que aquel á quien no le pareciese bien el matrimonio realizado pudiese, despues de un mes, ó dos meses, ó un año de consumado el

matrimonio, decir: «no se ha cumplido la consagracion religiosa, y como éste es un impedimento dirimente, solicito que se declare nulo mi matrimonio;» y obtener por este medio la facultad de casarse otra vez. Esto es precisamente lo que la Ley ha querido evitar; ha querido prohibir ese abuso, de que se anulara un matrimonio despues de su consumacion.

Pero la Ley no debe decir esto; y no debe decirlo, porque esto daria lugar á procesos vergonzosos, pero sin embargo, debe procurar el mismo objeto en otra forma.

Éste se consigue, á mi juicio, con las modificaciones propuestas por el señor Paullier y por el señor Garzon.

En ellas lo que se desea, es que la consagracion religiosa siga inmediatamente al Matrimonio Civil; y por lo tanto, siendo así, no hay tiempo material para que pueda realizarse el acto de la consumacion del matrimonio, por cuyo motivo ya no hay para qué hablar de él en la Ley.

He ahí, pues, por qué creo que las modificaciones indicadas satisfacen el propósito que tuvo en vista el autor de la Ley.

Ahora bien: creo que la forma del señor Garzon no es del todo aceptable, porque entra en detalles que no encuadran bien en una Ley; detalles que á mi juicio estarán perfectamente en la reglamentacion de la Ley; es allí donde debe indicarse el procedimiento que ha de seguir el Oficial de Estado Civil y los mismos cónyuges para completar este inciso: en la Ley no podemos entrar en esas minuciosidades; ésta debe ser mas general.

Por otra parte esos detalles pueden ser varios y han de ser motivo de un Decreto especial del P. E., que es el que está mas cerca de la práctica de las Leyes, y el que puede comprender mejor de qué manera debe reglamentarlas; y como no siempre es posible prever todos los casos al promulgar una Ley, ocurrirá que hoy la reglamentará de una manera y, mañana, si lo crée necesario modificará esa reglamentacion, y estas variaciones se harian mas difíciles si para obtenerlas hubiera que ocurrir al Cuerpo Legislativo, pidiendo la modificacion de la Ley.

Por lo tanto; creo que el inciso propuesto por el señor Paullier es el que mejor satisface las exigencias de nuestro estado actual y él concilia todas las opiniones. En este inciso se dice que «La falta de consagracion religiosa cuando ésta se hubiese estipulado como condicion resolutoria en el contrato y se reclamase el cumplimiento de ella en el mismo dia de la celebracion del matrimonio.» En esta forma, como se ve, estableciendo la obligacion de que en el dia de la celebracion del matrimonio se exija su consagracion, va implícitamente establecida la condicion de ésta que debe ser inmediata al acto civil, y que de lo contrario no hay derecho á reclamar; así se evita el que se produzca el hecho de la consumacion, y no hay para qué hablar de él en la Ley.

Además, esta forma tiene un carácter general, no indica el procedimiento que debe seguirse, y deja que el P. E. lo haga al reglamentar la Ley.

Por eso, y en virtud de las demás consideraciones apuntadas, me inclino á prestarle mi voto, persuadido, como ya he dicho, de que ésta es la modificacion que mejor concilia todas las opiniones, y que hay razones poderosas que deben de terminarnos á aceptarla como una medida política de transicion.

(*Aplausos en la barra*).

(*El señor Presidente toca la campanilla*).

Sr. Mendoza—He escuchado atentamente el discurso de mi distinguido colega el Doctor Rodriguez y he tratado tambien de reflexionar sobre las mociones que se han presentado: y veo que el fundamento principal para sostener el inciso 7.°, que se ha dado en esta noche, es que es necesario dar una satisfaccion al sexo débil.

Yo tambien estoy conforme con eso, en que hay que dar una satisfaccion al sexo débil. Pero, encarando la cuestion bajo el punto de vista del sexo fuerte, me parece que el inciso es muy peligroso, y que es necesario, so pena de desvirtuar la Ley de Matrimonio Civil, hacer alguna reforma.

Está bien que se respeten las opiniones de la mujer, digna de toda consideracion, como muy bien lo ha espresado el Doctor Rodriguez; pero es preciso tambien que ese respeto no nos lleve hasta desconocer los derechos de los que no pertenecen al sexo débil.

Supongamos, señor Presidente, que se hace un contrato de Matrimonio Civil y que inmediatamente se pasa al matrimonio religioso, y que el sacerdote se niega á casar á un individuo, si no se confiesa primero.

Me parece que se crearia un conflicto aquí.

Bajo el punto de vista de la mujer, estaria perfectamente bien; salvaríamos sus opiniones individuales, reconoceríamos sus derechos, le daríamos una satisfaccion á su conciencia. Pero bajo el punto de vista del individuo, seria otra cosa: porque iria á casarse inmediatamente y el Cura le diria: sí, señor; pero usted tiene que confesarse, y si no, no lo caso.

Y el resultado seria que el mismo dia no podia tener lugar el acto de la consagracion religiosa, porque no todas las personas quieren confesarse: hay muchos espíritus liberales que no querrán ir á declarar sus culpas á los piés de un confesor.

De manera que me parece que éste es un punto un poco delicado y digno de la atencion de la Cámara.

Yo no sé hasta qué punto podríamos nosotros hacer una reforma en los incisos sustitutivos que se han presentado.

Vamos á ver si es posible (los autores de este inciso serán los que resolverán este punto) si es posible hacer que desaparezca ese inconveniente; porque va á existir ó á ser igual que antes; esto es, el Cura va á decir: ó usted se confiesa ante mí, ó si no, no lo caso.... Pero es que estoy casado civilmente ante la Ley oriental, dirá el individuo....

Y si se dice en la Ley que ese mismo dia debe casarse religiosamente, es claro que el Cura dirá: está bien; de todos modos, si usted no se confiesa, no lo caso.

De manera que por satisfacer al sexo débil, me parece que al sexo fuerte lo ponemos en un caso un poco apurado....

(*Un apoyado*).

....Éste es un punto delicado, un punto sério, grave, porque las prácticas se van á ver inmediatamente despues de sancionada la Ley, de puesto el cúmplase....

Sr. Rodriguez—¿Me permite una observacion?....

(*El señor Idiarte Borda pide la palabra*).

Sr. Mendoza—No he concluido.

Sr. Presidente—No ha concluido el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—¡Perdon!....

Sr. Mendoza—De manera que no me satisfacen, señor Presidente, los incisos presentados sustitutivos; me parece que algo le falta.... Yo no he formulado ninguno, pero me parece.... ante la simple lectura de ellos, no me satisfacen.

Es necesario ver si es posible obligar de algun modo á un sacerdote á que cumpla la consagracion del Matrimonio Civil; porque si no la cumple, si depende de él el cumplirla ó no, vamos á quedar en lo mismo.

Sr. Estrázulas y Lamas—Si me permite el Doctor Mendoza una observacion....

Sr. Mendoza—Ahora voy á concluir.

Los otros impedimentos á que se refiere el Doctor Rodriguez, ya no es lo mismo; los impedimentos de los Cánones me parecen muy distintos: porque ya no hay mas impedimentos en la República Oriental que los que establecemos nosotros por la Ley: de manera que los impedimentos de los Cánones están derogados por los impedimentos de la Ley Civil oriental....

Sr. Rodriguez—Para el Matrimonio Civil.

Sr. Mendoza—Para el Matrimonio Civil.

Sr. Rodriguez—Pero la consagracion religiosa se hace de acuerdo con los Cánones.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Yo digo, señor Presidente, que es un punto muy delicado.

Yo soy conciliador tambien y estaria por cualquiera de los incisos que se han propuesto. Pero digo que les falta algo, algo que á mí no se me ocurre en este momento: ustedes, que son autores de los incisos, deben agregarlo. Pero si dejamos que manden los Cánones y que no importe nada al casamiento ante el Juez de Paz sin la consagracion religiosa inmediata, no

sé entónces á dónde vamos á parar. Será entónces la Ley para los disidentes, quedará como está ahora; pero para el católico, no.

De manera que desearia oir alguna esplicacion al respecto, para votar con conciencia por algunos de los incisos: de la discusion sale la luz, y puede ser que oídas las esplicaciones que pido, me dé por satisfecho ó se me ocurra alguna indicacion mas.

Sr. Idiarte Borda—Es para hacer una simple observacion; y es, manifestar que no veo los peligros espuestos por el señor Diputado, mi honorable colega el Doctor Mendoza.

Pregunto yo: ¿estos son actos voluntarios ó no?

Sr. Mendoza—La confesion no es voluntaria.

Sr. Idiarte Borda— Permítame.

Yo pregunto: al individuo que va á casarse con una señorita, ¿quién le obliga á pactar esta confesion.... Si no quiere confesarse no lo pacta, señor.

(*Aplausos en la barra*).

Está destruido, pues, todo eso.

El individuo que espontáneamente contraiga esa obligacion, de antemano se prepara para ese acto....

Sr. Ministro—¿Y el alcance de la Ley?.... ¿dónde está entónces la gran reforma del Matrimonio Civil?....

Sr. Idiarte Borda—Yo me concreto á contestar puramente ese argumento que parecia de muchísima importancia á primera vista....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Pero como se trata de actos voluntarios, la persona que los contrae está en la obligacion moral de aceptar las consecuencias de ellos y debe cumplirlos como todo hombre honrado cumple con sus compromisos....

Sr. Mendoza—Pero entónces usted hace la Ley para los católicos.

Sr. Idiarte Borda—De ninguna manera; no se hace la Ley para los católicos, porque esto es como un impedimento cualquiera.

Ahora, si fuera impositivo, entónces, sí, yo lo rechazaria; pero desde que va á ser espontáneo, no veo la razon de esos imaginarios peligros.... ¿No lo hacen ahora? ¿no dicen que son disidentes, cuando no lo son, y se casan civilmente?.... ¿no lo estamos viendo á cada paso?....

Si tienen escrúpulos en llamarse disidentes y se obligan á efectuar el matrimonio religioso, entónces no hay nada que hacer, porque es un acto espontáneo del que lo verifica y están moral y civilmente obligados á cumplirlo.

En lo que sí estoy conforme, es en que se limite el plazo....

Sr. Mendoza—Es que la Ley se establece para satisfacer la conciencia individual del sexo débil católico.... ¿No es verdad?.... Hasta ahí estamos conformes.... ¿Pero el sexo fuerte?

Sr. Idiarte Borda—¿Pero el sexo fuerte no tiene bastante voluntad para decir, no quiero hacerlo? ¿quién lo obliga á que lo haga?.... Es él que va á prestar su consentimiento....

Un Sr. Representante—Es nulo el matrimonio.

Sr. Idiarte Borda—No, señor; es antes de pactar. Si yo no quiero hacer ó contraer ese compromiso, no me caso; y se acabó.

Sr. Mendoza—Entónces, ponga otro impedimento: el matrimonio se dirime por ser católico.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—No hago sino contestar al argumento que dice: los Curas no querrán casarlos sino se confiesan.

Eso deben saberlo todos los que se van á casar; que si quieren efectuar la ceremonia religiosa católica, tienen que confesarse: porque yo creo que ninguna sociedad vive sin creencias y que las sociedades que no tienen creencias....

Sr. Gomez Palacios—No hay mas creencias que la católica aquí.

Sr. Idiarte Borda—¿Acaso me he concretado puramente á ello?....

Sr. Gomez Palacios—Pero se refiere al catolicismo.

Sr. Idiarte Borda—He hablado del protestantismo tambien.

Y si quiere ver cuál es el pueblo verdaderamente liberal é ilustrado, tienda la vista al pueblo Norte-Americano: allá verá hermanados el sentimiento de las creencias con la libertad de ellas mismas....

Sr. Mendoza—Allá no hay Matrimonio Civil.

Sr. Idiarte Borda—He contestado al señor Diputado, á ese argumento que parecia que tenia mucha importancia: para eso habia pedido la palabra.

Ahora, cuando se entre en otra clase de argumentos, entónces los contestaré.

(*Los señores Estrázulas y Lamas y Honoré piden la palabra*).

Sr. Presidente—La tendrá el señor Diputado por Montevideo despues del cuarto de intermedio.

Sr. Honoré—Muy bien.

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

(*El señor Mascaró y Sosa pide la palabra*).

Tiene la palabra el señor Estrázulas que la habia pedido con antelacion.

Sr. Estrázulas y Lamas—Era para hacer una rectificacion al Doctor Mendoza; pero como no está, tenga la bondad el señor Presidente de concedérsela al Diputado señor Honoré, que la habia pedido.

Sr. Presidente—Entónces, puede hablar el Representante señor Honoré.

Sr. Honoré—Señor Presidente: era precisamente para hacer una observacion al Doctor Mendoza; observacion que no hice porque suponia que Monseñor Estrázulas hasta cierto punto la habria podido indicar con mayor autoridad.

Me referia á los ritos existentes en caso de disidencia de religion entre uno y otro cónyuge.

En esos casos, con presencia del sacerdote, se hace la union matrimonial; y por consiguiente, esos casos están perfectamente previstos en los diversos ritos religiosos. Este es un argumento, ó una contestacion completa al que hacia el Doctor Mendoza, fundándose en las dificultades que existen en el caso de que el novio, por ejemplo, no sea católico y la novia sí.

(El señor Giuffra pide la palabra).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Doctor Mascaró y Sosa, que la habia pedido.

Sr. Mascaró y Sosa—Creo, señor Presidente, tan necesario el inciso 7.° del artículo 90 del Proyecto de Ley que se está discutiendo, como necesario es el consentimiento.

Y digo esto, considerando que por nuestro Código Civil el matrimonio entra en la categoria de los contratos, y teniendo presente que una de las condiciones esenciales para la validez de dichos contratos, entre otras, es la capacidad, el consentimiento, etc. Y determina tambien nuestro Código Civil, que el consentimiento no será válido si es arrancado por error, por violencia ó por dolo; y en otro artículo, en el 1236, determina tambien que se entiende por consentimiento doloso aquel que ha sido arrancado por medio de maquinaciones insidiosas y que anula por consiguiente el contrato segun nuestro Código Civil.

Creo, por estas consideraciones, que el inciso tiene su razon de ser, y que es tan necesario como puede ser el consentimiento.

Y se esplica perfectamente la doctrina sentada por nuestro Código Civil: porque si el consentimiento no revistiera las condiciones que se determinan, resultaria entónces que no podria celebrarse el contrato, desde el momento que si pueden contratar las personas capaces de libertad, no se comprenderia que coartando esa libertad se pudieran celebrar contratos.

Si desapareciera el inciso 7.°, como sostienen algunos señores Diputados, resultaria que en determinadas circunstancias vendrian los contrayentes á ser esclavos de la Ley, porque al dar su consentimiento no podrian estipular esa condicion, que es una condicion basada en la libertad de conciencia y en la libertad de pensamiento.

De modo, pues, que, por las consideraciones que he hecho, es que creo indispensable el inciso 7.°, del Proyecto de Ley que se está discutiendo; no solamente por el motivo espuesto, sino tambien porque nuestra religion, ó sea la religion del Estado, es la religion Católica, Apostólica Romana; y no

habria razon alguna, por mas liberales que fuésemos, para ir contra esa misma religion que manda el artículo 5.° de la Constitucion que debemos respetar.

Pero si bien me muestro partidario del inciso 7.° del artículo 90 del Proyecto de Ley que ha originado el presente debate, no estoy de acuerdo en la forma en que está redactado. Y no estoy de acuerdo, porque el inciso 7.°, en su última parte, si lo sancionáramos tal como está, podria en el dia de mañana dar orígen á enojosas cuestiones; á originar graves perjuicios; y sobre todo, podria producirse en mas de una ocasion el escándalo social; escándalo social que las Leyes á todo trance deben evitar.

Y tan cierto es esto, que muchos autores de medicina legal, refiriéndose á las cuestiones que se han debatido en estas últimas sesiones en el seno de esta H. Cámara, han tratado de aconsejar su eliminacion, siempre teniendo presente ese escándalo social á que antes me he referido.

Voy, pues, á concretarme al punto que ha motivado el que yo hiciera uso de la palabra; y es la modificacion del inciso 7.°

Estoy de acuerdo con la mocion hecha por el Diputado señor Paullier, en el fondo de ella; pero no estoy de acuerdo en la forma, porque entiendo, señor Presidente, que siempre que se trate de reformar algun artículo de cualquier Proyecto de Ley, debe, siempre que sea posible, ajustarse lo mas posible á ese mismo artículo ó inciso; y siempre que podamos nosotros enmendarlo parcialmente, no debemos cambiar por completo su forma.

¿Por qué razon, señor Presidente, hemos de modificar todo el inciso, cuando haciendo una simple modificacion en su final, puede quedar él completamente como el presentado por el señor Paullier y espresar con mas acierto lo que se ha querido espresar?....

Por tales razones me permito dictar, si el señor Secretario tiene la bondad de escribir, la modificacion en la forma en que á mi juicio deberia redactarse.

(*Dicta*): «Inciso 7.° del artículo 90. El no cumplimiento de la consagracion religiosa, cuando esté estipulado espresamente en el contrato, si fuese pedido por el contrayente perjudicado en el mismo dia de celebrado el Matrimonio Civil.»

He espuesto, señor Presidente, las razones que he tenido en cuenta para votar por el inciso 7.°; y al mismo tiempo las modificaciones que he creído necesario hacer con el objeto de que se esprese el pensamiento que se ha tenido en vista al redactarlo en la forma que lo he redactado, y suprimiendo una frase que podria en el dia de mañana dar orígen á cuestiones enojosas como he dicho antes.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente— Habiendo sido apoyado, entrará en discusion conjuntamente.

Sr. Ministro—Indudablemente, como se ha dicho en este noble recinto, el inciso del artículo 90, que se debate, es de mucha importancia, de mucha trascendencia.

Y tanto es así, que cuando fué publicado, la controversia no se hizo esperar: la discusion en la prensa y en los círculos particulares tomó una parte activa para dilucidarlo, esclarecerlo é ilustrarlo.

Y con razon, señor Presidente, porque se trata en él de dar una garantia efectiva á los principios religiosos y á la conciencia de la mujer.

La mujer, desde tiempos primitivos, ha sido, sin duda, motivo de preferente atencion.

En aquellas épocas antes del cristianismo, la mujer cambiaba sus juramentos y lo efectuaba segun las costumbres de los pueblos; y entre los Galos sucedia que tenian lugar los matrimonios en sus bosques sombrios, en medio de sus guerreros y del pueblo.

Despues, cuando la época cristiana, Jesu-Cristo formó la unidad del matrimonio, lo declaró indisoluble.

Los concilios que se sucedieron, siguieron ocupándose con preferencia de la mujer.

Y recuerdo haber leído que en el Concilio de Maencon, el siglo VI, un Obispo propuso como cuestion á resolver si la mujer era humana, es decir, si pertenecia á la humanidad; y se puso en discusion, y el Obispo, llevándose de su error, se declaró por la negativa; es decir, porque no era humana: y se fundaba en que sin la mujer no habria tenido lugar el pecado original; y decia que ella fué la que sedujo á Adan en el Paraíso.

El Apóstol de los Gentiles ya habia sentado un precedente contrario; habia dicho que era Adan que habia seducido á Eva, y seguramente así debió ser.

La mujer siguió progresando en los siglos sucesivos, tratándose de reconquistar el terreno perdido, amparándose de la Ley del Evangelio que la hizo libre y la sacó de la esclavitud y de la oscuridad en que vivia.

Sus trabajos no fueron inútiles; siguió en sus progresos contínuos; y la historia enseña, en muchas de sus páginas, que llegaron á colocarse mujeres ilustres á la altura de los hombres mas ilustres.

Sin Isabel la Católica, que puso al servicio de la causa del descubrimiento del Nuevo Mundo su influencia, su poderio y hasta sus joyas, las carabelas de Cristóbal Colon tal vez hubieran tardado un siglo en llegar á las costas americanas empujadas por los vientos alicios.

Isabel de Inglaterra, sin ella tal vez no habria tenido lugar el famoso *Bill* llamado de los 39 artículos, que fundó la Iglesia oficial y la religion protestante, destruyendo definitivamente el gérmen de las guerras religiosas de Inglaterra y dando lugar á la solemnidad y al triunfo de las libertades públicas en el siglo XVII.

Sin Juana de Arco, la Francia se habria encontrado en situacion difícil, con su territorio conquistado, y en fin, en una humillacion de la que le habria sido muy difícil salir.

Al tenor de estas mujeres, se han puesto otras á la altura de los hombres mas ilustres; la revolucion cuenta tambien en sus filas y en sus actos, heroínas y víctimas de su fé republicana y de sus principios de libertad.

Entre nosotros mismos, sin ir mas lejos, la mujer americana ha dado pruebas notables de la grandeza de su alma, de su valor, de su abnegacion y de su patriotismo.

Ella, en la lucha de la Independencia, retemplaba el valor de sus esposos y sus hermanos, armaba á sus hijos y los mandaba á la lucha.

Así, pues, en estas cuestiones de Matrimonio Civil, la mujer no debe ser olvidada.

Por eso tiene razon el inciso 7.° del artículo 90; por eso el Gobierno ha querido manifestar y demostrar su respeto por la mujer.

La mujer, entre nosotros, la mujer oriental, es esencialmente religiosa; y su espíritu religioso se eleva á las altas cualidades morales que la adornan.

He oído con muchísima atencion los argumentos espuestos por los señores Diputados que me han precedido en la palabra. Los encuentro justos, porque, indudablemente, todos ellos tienen tendencia á mejorar el inciso 7.°, reconociendo que es necesario en la Ley.

En el fondo son iguales, en mi concepto, las modificaciones propuestas por los Diputados señores Paullier, Garzon y Mascaró.

Falta solamente concretarse á un punto determinado.

Si el Proyecto del Gobierno es bueno en el fondo, aunque se preste á modificaciones, pienso que es sobre él que se debe actuar.

Las dificultades que algun señor Diputado ha creído encontrar, ó deficiencia en el Proyecto con respecto á las exigencias de la Iglesia, por confusion ó impedimentos que podrian presentarse, podrian tener fundamento en cualquier otro caso; pero tratándose de la libre voluntad de los contrayentes, como ha dicho el Diputado señor Idiarte Borda, se comprende que aquellos mismos impedimentos de la Iglesia, han sido tratados y previstos antes de ir á practicar el matrimonio.

Por consecuencia, están allanadas todas las dificultades; se supone, y así debe ser, que cuando concurren al Oficial de Estado Civil, es porque han ido antes al sacerdote á conocer las dificultades y á allanarlas.

Hablo de los que desean, de los que quieren casarse civilmente é inmediatamente consagrar su matrimonio por la Iglesia.

Así es que, si fuera en esta forma, si fuera así el impedimento, la dificultad que creia encontrar el Diputado señor Mendoza desapareceria y bastaria que los contrayentes, inmediatamente de terminar el acto en el Juzgado ante el Oficial de Estado Civil, concurrieran inmediatamente al Templo, ó á su casa particular, á consagrar el matrimonio.

Era costumbre en Francia hasta 1830, establecer en los contratos de matrimonio (que no debemos confundir con las actas) en los contratos que preceden al acto matrimonial, era costumbre establecer esa cláusula por toda la sociedad; los notarios ya sabian que tenian que establecerla cuando se efectuaba un contrato; se decia, que debian ir inmediatamente despues al Templo ó á consagrar el matrimonio. Pero despues de esa fecha, se creyó que la sociedad habia entrado en el órden regular de respeto á la Ley de Matrimonio Civil y que no era necesaria la cláusula antedicha: quedó sin efecto de hecho; dejaron de establecerla. Pero es el caso, que despues se presentaron varios actos y varios hechos que vinieron á perjudicar especialmente á la mujer que respetaba ó queria hacer respetar sus creencias religiosas, y los Tribunales franceses tuvieron ocasion varias veces de intervenir y dar sentencias, ya en favor, ya en contra de la mujer. Para evitar esos males, empezaron á ocuparse los hombres de ciencia de mejorar la situacion, ó de allanar esas dificultades que se presentaban, de manera que la mujer tuviera todos sus derechos inmediatamente de efectuado el casamiento civil; y creyeron encontrar en un artículo del Código Civil francés sobre el error de la persona, una circunstancia para garantir á la mujer en el caso; creyeron que el hombre que falta al cumplimiento de lo estipulado en el contrato precedente, ó de palabra, ó como fuere, de concurrir al Templo ó la consagracion religiosa.... creyeron que indudablemente la mujer habia cometido un error en la eleccion, que se habia casado civilmente con un hombre que tenia condiciones morales de tal naturaleza, y que despues de casada, negándose al acto religioso, cambiaba la persona y cambiaban las condiciones morales. En esto se apoyaron algunos hombres de la ciencia para aconsejar á los reclamantes que ejercieran sus derechos; pero la Córte de Casacion, por un Decreto solemne de 1862, declaró terminantemente que las reclamaciones fundadas sobre el artículo del Código Civil, sobre el error de la persona, no correspondian, porque el artículo solamente determinaba el error sobre la persona física, no sobre la persona moral; quedando por el hecho tambien entregada la mujer á la buena fé del contrayente.

Se han ofrecido muchos casos, en que la mujer no ha querido seguir al marido á las últimas obligaciones de consumacion sin antes llegar al acto religioso ó practicar el acto religioso. ¿Qué ha sucedido entónces?.... que el marido ha demandado á la mujer para que concurriese al hogar; y negándose ella, la sentencia ha sido en su contra, y ha quedado en una situacion desgraciadísima. Ha ocurrido, que teniendo la mujer fortuna y no queriendo concurrir en comun con su marido, ha quedado aislada, completamente aislada, despojada, porque, siendo el marido el administrador legal, ella ha quedado sin la fortuna y sin considerarse casada ni soltera: ha reclamado el simple sustento, y la Ley se lo ha negado mientras no cumpliese con la obligacion de esposa concurriendo al hogar de su marido á hacer vida comun.

Esta es la situacion de la mujer cuando se llega á esos estremos: son hechos prácticos que se ofrecen en los Tribunales franceses, y de los cuales podria dar lectura ahora mismo.

Así, pues, el Gobierno, inspirándose en todos esos antecedentes, en el respeto que se debe á la mujer por sus virtudes, como he dicho, por su abnegacion y por sus grandes cualidades, cuyos sentimientos religiosos respeta, ha querido consagrar en la Ley una garantia social para ella; ha querido que no estuviera espuesta á aquellas consecuencias que sociedades mas antiguas, como la francesa ofrece prácticamente; ha querido que fuera la justicia una verdad para todos. Y es por eso que el inciso 7.° ha sido colocado en la Ley: porque en ninguna Ley (á lo menos que yo conozca) de Matrimonio Civil, existe un artículo que se relacione exactamente á éste, que garantice á la mujer. Pero es que alguna vez se ha de hacer la innovacion; y me parece que nosotros, que estamos en el caso de dictar Leyes para la sociedad, me parece que es justo que no debemos desamparar, que no debemos dejar entregada la mujer á las dificultades, á los peligros y á los perjuicios que he enunciado.

He visto que en la Honorable Cámara hay el espíritu, ó á lo menos se manifiesta el espíritu de aceptar el inciso 7.°, ya sea en una forma ó en otra; y esto basta para el Gobierno, porque estoy seguro que, dada la ilustracion de esta H. Cámara, no puede hacerse sino lo mejor, lo perfecto ó casi perfecto. Y en este sentido, me adhiero á las opiniones manifestadas por los señores Diputados sobre las modificaciones propuestas; y dejo á la H. Cámara que resuelva lo mejor.

(El señor Mendoza pide la palabra).

Sr. Giuffra—Tenia la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Giuffra.

Sr. Giuffra—Señor Presidente: antes de empezarse á discutir este inciso, tenia el firme propósito de insistir en su supresion; pero son tales las reformas en él introducidas, tal la uniformidad de opiniones existentes en esta Honorable Cámara, que persistir en mis exigencias seria conceptuarme el menos equivocado; y á fé que no abrigo tan necia pretension.

He leído, señor Presidente, á imitacion de mi ilustrado colega el Diputado Garzon, algunas Leyes análogas á la que discutimos, entre ellas las sancionadas en Francia, Suiza é Italia; y el resultado de esas observaciones, señor Presidente, ha sido corroborar esta verdad; en ninguna Ley dictada respecto del Matrimonio Civil obligatorio, se contiene, como acaba de confesarlo el señor Ministro de Culto en su espléndido discurso, se contiene, decia, ó establece entre los impedimentos dirimentes ó causas de nulidad, lo incluido en el inciso 7.° del Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Partiendo todas de la base, reconocida aquí como legítima por la gran mayoria de esta H. Cámara, de que el contrato y el sacramento son dos cosas distintas, que el uno es independiente del otro, que la legislacion no puede alcanzar hasta las consecuen-

cias; todas, repito, señor Presidente, conviene en no mencionar para nada á la Iglesia, á no ser para penarla cuando por ignorancia ó espíritu de malevolencia infrinja las disposicionès de las Leyes sancionadas antes que todo, señor Presidente, por el mas elevado criterio filosófico y por las necesidades palpitantes de la época.

La Ley italiana en su artículo 95, por ejemplo, y que en mi concepto condensa las opiniones emitidas por los demás que he citado antes, establece, que la declaracion de los esposos de recibirse respectivamente por marido y por mujer, no puede ser sometida ni á términos ni á condiciones. Pero si declaracion tan esplícita no fuese suficiente para disuadir á los que en mi concepto pretenden convertir la Ley en verdadera Ley religiosa, ahí está lo que dice el inciso 2.º de ese mismo artículo (*lée*): «Si los contrayentes establecieran un término ó una condicion y persistieran en ella, el Oficial de Estado Civil no podrá, bajo pretesto alguno, proceder á la celebracion del matrimonio.»

Me parece, señor Presidente, que los que crean descubrir en la supresion de este inciso un ataque á la conciencia, están en un error. Y digo tal cosa, porque en mi concepto, lejos de agredirla, lejos de atacarla, no hace sino favorecerla, y de una manera ilimitada.

Nadie, señor Presidente, está impedido de hacer lo que la Ley no prohibe.

Y no prohibiéndolo la Ley, no diciendo nada al respecto, ¿quién (pregunto) prohibe á los católicos, á los mahometanos, á los budhistas, de que cada uno cumpla con los dictados de su conciencia? Lo que no debe admitirse, señor Presidente, lo que no debiera, á mi juicio, existir en la Ley, es esa cláusula; primero por innecesaria, y luego, porque al revés de lo que dicen mis ilustrados contrincantes, significa un verdadero ataque á la creencia de cada individuo.

¿Cuál es mas liberal?.... pregunto yo: ¿permitir que cada uno cumpla con los dictados de su conciencia despues de satisfecha la Ley, ó limitar sus beneficios, haciéndolos patrimonio esclusivo de una sola parte de la sociedad?.... ¿Por qué favorecer á los católicos y no á los que no lo son?.... ¿por qué dar libertad á unos y á otros no?.... ¿Ó se entiende sólo por conciencia la conciencia de los señores católicos?....

(*Aplausos en la barra*).

Otras consideraciones de esta índole podria aducir en bien de justificar mi primitiva opinion; pero presiento la derrota, y no tengo por consecuencia la necia pretension de sustentar mis opiniones.

Seria una derrota honrosa, si se quiere; pero yo prefiero en este caso una retirada.

Ahora bien, señor Presidente; es cierto que la modificacion introducida por mi honorable colega el ilustrado Doctor Rodriguez, no salva el defecto

capital, en mi concepto, del inciso; esto es, hacer depender la validez del Matrimonio Civil en ciertos casos, de la consagracion religiosa; pero tambien es cierto que esta modificacion es la que mas se aproxima á mis opiniones; y como estoy dispuesto á aceptar, de las enmiendas, la que contribuya mas al resultado que busco; como estoy dispuesto á aceptar del mal el menos, declaro que votaré en favor de esa modificacion, ya que no es posible obtener la supresion total del inciso.

Señalar un término brevísimo para deducir el recurso de nulidad, es, á mi juicio, sino salvar la Ley civil, colocarla en un terreno mas justo y mas equitativo.

Eliminar por completo aquello de la consumacion, es, señor Presidente, sacar del inciso (si se me permite usar la palabra) lo inmoral del Proyecto; tan inmoral, señor Presidente, como la investigacion de la paternidad, de la cual han huído todos los legisladores, porque han creído con sobrada justicia, que era un asunto demasiado inmoral para establecer en una Ley.

Por estas consideraciones señor Presidente, vuelvo á repetir que votaré en favor de la modificacion introducida por mi honorable colega el Diputado Doctor Rodriguez, ya que, como dije, presiento la derrota y no podré obtener la supresion total del inciso.

Sr. Mendoza—Veo, señor Presidente, que no se ha hecho agregado ninguno en el sentido que yo he indicado, de salvar la dificultad capital en este inciso.

Yo reconozco los nobles propósitos que se han tenido al establecer el inciso que estamos discutiendo, bajo el punto de vista de dar satisfaccion á la conciencia de la mujer, cuya historia progresiva ha detallado el señor Ministro.

Pero me parece que no es de todo punto cierto que sea éste el fundamento del inciso: porque este artículo, tal cual está establecido en la Ley, tal cual se propone, no favorece simplemente á la mujer, sino que favorece al hombre.

Puede darse el caso, muy comun entre nosotros, de un jóven católico, bastante católico, que se case con una señorita que no lo sea; y en ese caso, amparado por esta Ley, pedirá que se cumpla el contrato.

De manera que la razon del inciso debemos buscarla en otra parte, porque lo que es ahí, no está....

Sr. Ministro—Será su opinion, señor Diputado.

Sr. Mendoza—Es la opinion de la razon en este caso.

Yo pregunto: si un jóven católico de los que hay entre nosotros.... (hay un Club Católico aquí).... si esta persona católica quiere casarse y la señorita no participa de sus mismas ideas religiosas, y se pacta ante el Juez de Paz que ha de venir inmediato al matrimonio religioso el civil, ¿no tendrá ese jóven derecho para exijir el cumplimiento de ese compromiso?....

De manera, que ésta es una garantia á los católicos; no es una garantia esclusivamente á la mujer católica, sino que lo es para todos, hombres y mujeres.

Me parece que el fundamento verdadero de esto está, en que considerándose el Matrimonio Civil un contrato, en los contratos puede pactarse todo aquello que no perjudique á tercero, porque la ley suprema de todo contrato es el mútuo consentimiento. Éste será el fundamento.

Bien: aun dándole ese fundamento, me parece que el inciso tal cual está en el Proyecto es muy deficiente, y que hace depender el acto religioso del acto civil.

El señor Ministro de Culto hace un momento nos decia que no tiene inconveniente el inciso, porque el que va á contraer matrimonio irá primero al Cura á averiguar las condiciones, y despues, secundariamente (agrego yo) secundariamente irá al magistrado civil. Y esto es claro, señor Presidente, esto quiere decir que el Matrimonio Civil va á depender....

Sr. Ministro—Rectificaré; usted ha interpretado mal.

Sr. Mendoza—Tal vez: el error es humano.

Sr. Ministro—Cierto.

Sr. Mendoza—De manera, señor Presidente, que si primero se tiene que ocurrir á la Iglesia y al Cura y seguir todos los trámites, y despues el casamiento civil, no es entónces la idea capital que ha dominado aquí al dictar la Ley, que es: hacer un Matrimonio Civil obligatorio para todos los que deseen contraer enlace.

Ahora, agregaré por via de otro argumento, lo siguiente:

En uno de los incisos sustitutivos que se han propuesto, se indica término perentorio para que el Matrimonio Civil sea seguido del religioso. Y yo creo que eso tambien es impracticable, completamente impracticable, porque por las Leyes canónicas, siguiendo lo dispuesto en el Concilio de Trento, no puede casarse en un dia nadie; tiene que haber proclamaciones ó dispensa de esas proclamaciones y levantarse un espediente: de manera que, á menos de suprimirse esas proclamas y demás trámites, no puede casarse nadie en el mismo dia.

Me parece que éste es un argumento un poquito fuerte para refutarse.

¿Por qué los Curas, por qué la Iglesia ha de suprimir sus formalidades?....

Desde el momento que ella en definitiva es la que ha de poner el sello al matrimonio, dirá: no, señor; no lo caso hoy; yo tengo que dictar las proclamas y levantar un espediente; este Domingo será la primera, el otro Domingo la segunda y el otro la tercera. Y si el individuo es pobre tendrá que someterse, porque no podrá pagar la dispensa de esas proclamas.

De manera que nosotros estamos legislando y poniendo términos como Leyes, como Leyes imperativas, y por otro lado estamos dando intervenciones á autoridades estrañas que mandan tambien y que nosotros no las mandamos.

Supongamos tambien otro caso: supongamos que se casa un individuo y que pacte que se va á casar religiosamente; pero que sea un individuo que está mal con la Iglesia. Está en entre-dicho, y el Cura dirá: no lo caso á usted. — Pero, señor, ¡si yo quiero consagrar el matrimonio religiosamente!!.... Y el Cura dice: no, señor; yo no puedo casarlo: usted está mal con la Iglesia, está escomulgado, está en entre-dicho; yo no puedo casarlo; yo tengo que pedir permiso á otra autoridad superior....

Un Sr. Representante—Al Papa.

Sr. Mendoza—No; al Papa, no: á Monseñor Mattera, que es Delegado de Su Santidad; y si Monseñor Mattera no da el permiso, yo no lo caso. — Pero, señor, se me ha casado civilmente y la Ley me manda que á las 48 horas tengo que efectuar la consagracion religiosa.... — Sí, señor, pero, hasta que no me lo diga Monseñor Mattera, la Ley puede decir lo que quiera.

Y como los Delegados Apostólicos no están acreditados por Su Santidad solamente en la República, sino que, generalmente, son acreditados en dos ó tres Repúblicas, puede suceder muy bien que se halle en el Paraguay, por ejemplo; y mientras él no venga ó no conteste, no puede efectuarse la consagracion.

Supongamos otro caso.

Hay un matrimonio de disidentes, uno de una religion y otro de otra, autorizado por la Iglesia Católica, pero mediante muchos trámites.

Y ¿cómo se llenan esos trámites?....

Se tiene que seguir un espediente, y un espediente dificultoso, porque la religion católica establece entre otras dispensas esa del matrimonio entre disidentes, pero obligando á que todos los hijos han de ser católicos. Este es Derecho Canónico; pero la Iglesia lo obligará á que sus hijos sean católicos, y si el individuo no se compromete á ello, no los casa; y es de balde que se hayan casado civilmente.

Viene otro caso mas estraordinario y que puede suceder y es, que no quiere el Obispo casar á un individuo.... La Iglesia, entre uno de sus grandes elementos de poder y fuerza, tiene el *non possumus;* y no los casa.... ¿á ver, quién la obliga?....

De manera, pues, que me parece que estos son inconvenientes muy sérios que hay que tener en cuenta.

Yo respeto mucho las opiniones de los honorables colegas; y es mi mejor intencion, mi deseo, el que esta Ley de Matrimonio Civil salga lo menos imperfecta posible.

Soy tambien, por espíritu y por tendencias, conciliador en todo; y votaré por el inciso éste. Pero es necesario agregarle algo: así como está, francamente, no me parece que debemos votarlo; y menos, marcando términos, y términos que no se van á cumplir y que son completamente ilusorios.

Otro argumento, por via de conclusion: argumento nacional.

Se dice que el matrimonio católico debe seguir al Matrimonio Civil. Pero yo pregunto: en campaña, señor Presidente, donde los Juzgados de Paz están distantes de la Iglesia, donde hay Juzgado de Paz á 30 y 40 leguas....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Y si es mucho, pongamos 25, ¿cómo se va á obligar á que en 24 horas hagan esas 20 ó 25 leguas y á que se casen por medio de la consagracion religiosa?....

Me parece que una de las ventajas de esta Ley, es precisamente esa: facilitar los enlaces, regularizar esa situacion anómala de los individuos, sobre todo en la campaña, y no es por cierto el medio de hacerlo el obligar á hacer dos viajes á un individuo, uno al Juzgado de Paz y el otro á la cabeza del Departamento....

Sr. Ministro—No pactarán entónces.

Sr. Mendoza—Yo estoy hablando de cuando pactan.

Como ustedes dicen que la mujer oriental es eminentemente religiosa, tengo que suponer que siempre va á pactar ese compromiso para satisfaccion de su conciencia.

De manera que se va á obligar á los paisanos á que hagan dos viajes á la cabeza del Departamento, al Juzgado; y del Juzgado al Cura (porque no va á llevar al Cura consigo)....

(*Hilaridad en la barra*).

....Cuesta mucho dinero y no pueden llevar el Cura á su casa á que los case.... (este es un argumento puramente nacional).... Mucho mas fácil seria que se casasen ante el Juzgado de Paz de su distrito.

Despues, hay otro inconveniente.

El artículo subsiguiente dice (*lée*): «El espediente informativo que debe preceder al matrimonio, para acreditar los novios hallarse desimpedidos y haber cumplido los demás requisitos del caso, se instruirá ante el Juzgado de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes.»

De manera que es allí donde debe seguir la tramitacion. Pero si eso queda á 30 leguas de donde está la Iglesia, tienen que ir á esperar las proclamas, efectuar la confesion y todos los trámites que el Derecho Canónico prescribe, ¿cómo se llamarán los términos?....

Dejo estos argumentos espuestos, para que los refuten los honorables colegas.

(*Los señores Gomez Palacios é Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—Yo conozco el espíritu general de la Cámara sobre esta cuestion, y no tengo la pretension de que mi humilde voz pueda hacerla variar de opiniones; pero á lo menos quiero tener la satisfaccion de esponer los principios y las creencias que respecto al inciso 7.° he tenido siempre, y tengo ahora, para que consten.

Una de las aspiraciones mas grandes que he tenido en el Proyecto de Matrimonio Civil, es que los principios que se consignaban en el Mensaje del Poder Ejecutivo y los principios que se han consignado en el Informe de la Comision de Legislacion, principios liberales y principios que caracterizarán esta época de libertad religiosa en la República, no sufrieren ningun ataque en la discusion particular de la Ley.

Yo desearia, como oriental, que la Ley de Matrimonio Civil de la República fuese la Ley mas liberal del mundo y que no fuese objeto de comentarios ni de críticas, ni por la opinion, ni por la Iglesia, ni por los mismos liberales.

Esta es la única aspiracion que me ha animado en la discusion de este Proyecto, y obedeciendo á esta aspiracion es que, en esta H. Cámara, he atacado artículos que á mi juicio estaban en oposicion con los principios liberales, tales como el Matrimonio Cívil *in extremis*, y propuesto otros artículos que respondian al mismo principio de libertad, que á mi juicio eran prudentes, pero que parece que la opinion general de la H. Cámara no lo ha considerado así.... Pero cada uno tiene el derecho de pensar y creer conforme á su razon.

Tambien se me podrá decir, como ya se me ha dicho por la prensa, que odio á la Iglesia Católica, y que soy ateo.

Ni una ni otra cosa son ciertas: respeto á la Iglesia Católica, como respeto todas las religiones positivas, como respeto la libertad del pensamiento en todas sus manifestaciones y como respeto la libertad individual; y no soy ateo, porque sirven de fundamento á mis creencias el dogma de la existencia de Dios, el dogma del alma humana y la autoridad de la razon como síntesis de todos los progresos humanos.

Pero, entrando á la cuestion del inciso 7.°, yo creo que bajo el punto de vista jurídico, facilísimo seria demostrar que no se encuentra en mucha armonia con el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil.

El Matrimonio Civil, señor Presidente, es una Ley de órden público; no pueden las partes estipular nada que ataque el órden público. El Estado considera que el Matrimonio Civil es el único legítimo, que con el Matrimonio Civil se respeta la soberania de la Nacion; y no puede nadie estipular algo que pueda ir contra esa soberania nacional, porque la soberania nacional escluye la soberania de la Iglesia....

(*Apoyados*).

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

.... El Matrimonio Civil, como una Ley de órden público, no puede admitir pactos ni estipulaciones que ataquen ese mismo órden público: porque siendo el Matrimonio Civil una institucion, un organismo del Estado, de la sociedad civil y política, no puede modificarse en lo mas mínimo por la voluntad de las partes; porque entónces resultaria esto: que las partes se sustituirian

en lugar del Estado; y las partes no tienen esa facultad: los simples particulares no tienen facultad de decirle á la sociedad entera: vamos á hacer en este acto, esencialmente civil, del país, una estipulacion introduciendo la soberania de la Iglesia para que la validez de ese acto civil dependa del cumplimiento de un acto de la soberania de la Iglesia.

Se dice que las partes pueden estipular todo lo que quieran en los contratos. Nada mas falso que semejante afirmacion. Las partes no pueden estipular todo lo que quieran: en los simples contratos de venta, hipoteca y donacion, lo mismo que en los testamentos, está limitada la libertad de las partes por la voluntad de la Ley: está limitada la voluntad de las partes cuando se ataca el órden público; está limitada cuando esas estipulaciones son contrarias á la naturaleza del contrato.

Ahí tenemos, por ejemplo, el simple contrato de hipoteca, en el que se estipula que la cosa hipotecada no se debe vender; esa estipulacion es nula, está por el hecho limitada la facultad de las mismas partes. Y ahí tenemos en el testamento, que si el testador no llena tales condiciones....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Todos los Códigos reconocen esta limitacion, ó este principio salvador del derecho, de que el órden público está arriba de la voluntad de las partes.

Este mismo inciso se propuso, señores Diputados, en las Cámaras de Prusia; y así como es aquí admitido por unanimidad.... ¡contraste notable!.... allí fué rechazado por unanimidad; no hubo una voz que lo sostuviese. Y si yo me empeño, ó mas bien dicho, si yo levanto mi voz para hacer constar los principios que á mi juicio creo justos, verdaderos y científicos, es obedeciendo á la aspiracion que siempre he tenido y tengo, de que la Ley de Matrimonio Civil de la República Oriental, sea la Ley mas liberal y haga honor, tanto al Poder Ejecutivo que la envia, como á la H. Cámara de Representantes que la discute.

Vuelvo á decir: yo habia hecho estudio detenido sobre este inciso, porque desde el principio me preocupaba; pero como veo la opinion de la Cámara completamente conforme con él, he pedido la palabra únicamente para consignar lo que respecto de él entiendo; y en ese sentido dejo la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: soy tan liberal como el primero en estas cuestiones. Y como liberal debo manifestar, que si sostengo el inciso 7.°, es porque se ha establecido en el artículo 3.° que el Matrimonio Civil debe ser acto prévio.

Bastaba con decir: el Estado no reconocerá otro matrimonio que el civil (esta es la verdadera doctrina liberal) y no decir que el acto previo ha de ser el civil.

Yo entiendo así los principios liberales.

Que se diga: el Estado no reconoce otro matrimonio que el civil; pero no decir que el acto previo ha de ser el civil.

Esta es la razon fundamental que tengo para sostener el inciso 7.° Y con esto dejo la palabra.

Sr. Rodriguez—Recojo las últimas palabras de mi honorable colega el señor Borda, para insistir en que el inciso propuesto por el señor Paullier es el que debe la Cámara sancionar.

Dije hoy que ese inciso debe aceptarse como una medida transitoria impuesta por el estado de nuestra sociedad, por las creencias dominantes en ella, y especialmente por la violencia moral que ella impondria, á la mujer sobre todo, si estableciendo en el artículo 3.°, que en todo caso sea prévio el Matrimonio Civil al religioso, no le diéramos alguna garantia, para que su union fuese luego santificada por la Iglesia, tal como ella crée que debe serlo.

El señor Mendoza, combatiendo el inciso propuesto por mi colega el señor Paullier, decia, que si bien es cierto que ese inciso garantiza la conciencia de la mujer, en cambio ataca la conciencia del hombre.

Hé ahí una objecion séria, fundamental. Y digo que es fundamental, porque en efecto, la ceremonia religiosa del matrimonio de las distintas iglesias y especialmente de la católica, que es la que cuenta con mayor número de sectarios entre nosotros, establece ó exige entre otras condiciones la confesion prévia.

Ahora bien, esta objecion, si bien á primera vista parece que tiene alguna importancia en la práctica ó mejor dicho, en la realidad, es sabido que no la tiene. Hasta la fecha, la ceremonia religiosa ha sido la generalmente practicada por todas las personas que celebraban matrimonios; la generalidad de los habitantes de la República celebraban el matrimonio católico y llenaban, tal como podian, todas las formalidades que la Iglesia exige.

No es el caso de entrar ahora á esplicar de qué modo llenaban esas formalidades; diré simplemente, que siendo el hombre mas despreocupado, mas tolerante y menos apegado á las creencias religiosas, que la mujer, siempre que se ha tratado de satisfacer las exigencias de una creyente, se ha prestado á celebrar esa ceremonia, á la que no le daba mayor importancia, pero reconocia que debia realizarla, porque con ella dejaba satisfecha la conciencia de una mujer que tambien respetaba.

Hasta la fecha, digo, se ha practicado siempre la ceremonia religiosa, y la conciencia, del sexo fuerte no ha sufrido por este motivo una imposicion tan peligrosa.

Esto es lo que dicen los hechos; esta es la verdad real y positiva.

Mas aun, es sabido que hay medio de llenar esas formalidades no aceptadas espontáneamente por el hombre.

Se dirá que éstos no son medios legales.

Pero como se trata de una medida de carácter transitorio, como se trata de una conexion hecha en holocausto á la debilidad del sexo que mas lo reclama,

como se trata de una medida política, hasta estas consideraciones deben tenerse presentes; puesto que es en realidad lo que en la práctica sucede.

¿El inciso tal cual lo propuso el señor Paullier, va á ejercer esa violencia sobre el hombre con mayor peligro que la violencia que se ejerceria con la mujer, si él no existiera?....

Yo creo que no; creo que nadie sostendrá que el peligro para el hombre es idéntico al que existiria para la mujer, sino sancionáramos este inciso.

Ya dije hoy, que el hombre no tiene tanto apego á sus creencias religiosas (la mujer, sí), y la violencia que se le impone obligándolo á ejecutar un acto, al cual no le da mayor importancia, es relativamente comparada con la que se impondria á la mujer á quien se le obligase á hacer vida comun con un hombre, sin antes haber santificado su union y haber conseguido la satisfaccion de su conciencia, de acuerdo con sus creencias religiosas.

Pasemos ahora á examinar las dificultades prácticas que indicaba el Doctor Mendoza.

Decia él, que siendo distinta la legislacion canónica y la civil, exigiéndose por ella varias formalidades prévias al matrimonio, que implican plazos distintos de los que exige la legislacion civil, podria ocurrir con mucha frecuencia que esas formalidades no pudieran llenarse; citó por ejemplo, las proclamaciones que exigen tres semanas, mientras que los editos por la Ley no reclaman mas que ocho ó diez dias.

Pero esas son dificultades ilusorias, señor Presidente.

Los actos preparatorios del matrimonio religioso, no están penados ni prohibidos por el Proyecto en discusion; lo único que se prohibe celebrar antes del Matrimonio Civil es la bendicion nupcial, es el acto culminante del matrimonio religioso, lo que le da forma definitiva; y la bendicion nupcial recien tiene lugar despues de haber llenado estas formalidades prévias.

Desde que la Ley no prohibe esos actos preparatorios del matrimonio, las personas que se dispongan á santificar su union tendrán buen cuidado de ocurrir ante la Curia, ó la autoridad eclesiástica respectiva, á llenar esas formalidades con toda la anticipacion necesaria.

¿Qué le importa al Poder Público que se llenen esas formalidades antes de llenar las formalidades del Matrimonio Civil?.... Eso no tiene trascendencia; cuando los actos vayan á consumarse será siempre el primero el Matrimonio Civil, y despues vendrá la consagracion religiosa. De modo, que en ningun caso y menos con el artículo 3.° sancionado, dejará de observarse este órden.

Las otras dificultades, como la del permiso del Nuncio Apostólico, ó cualquier otra formalidad religiosa de largo aliento, necesaria para poder celebrar el matrimonio, son tambien dificultades del mismo órden.

No hay, pues, tales obstáculos fundados en mayor ó menor cantidad

de tiempo; los cónyuges se tomarán en todos los casos el necesario, puesto que para todos esos actos preparatorios la Ley les da completa libertad, y los interesados, como ya he dicho, se tomarán siempre todo el tiempo que necesiten, tres ó cuatro meses.... hasta á Roma pueden ocurrir si se trata de alguna decision que sólo el Papa puede resolver.

Esas son dificultades, pues, que los mismos cónyuges deben tener la prudencia de salvar, antes de ocurrir al funcionario de Estado Civil.

La otra dificultad indicada por el señor Diputado Doctor Mendoza, de *carácter nacional*, segun dijo, es que en nuestra campaña no seria siempre fácil tener un sacerdote cerca para celebrar la consagracion religiosa.

Tampoco es esta la dificultad real, pues en los casos en que la consagracion religiosa no sea posible por falta de funcionarios, no se pacta, como lo observaba el señor Ministro de Culto.

Esos peligros y esas dificultades de la Ley, no podemos evitarlos; porque lo mismo podria decírsenos: señor; si no tengo caballo para llegar hasta el Juzgado que está á veinte ó treinta leguas; deme usted caballo para que pueda ir.... etc. Estas son dificultades prácticas que no pueden tenerse en cuenta cuando se da una Ley de carácter general. Las partes, que son las que están interesadas en celebrar el contrato, tendrán buen cuidado de subsanarlas en la forma que mas convenga, y si no pueden celebrar su matrimonio religioso, porque faltan sacerdotes, etc., etc., es algo muy sensible que no hayan bastantes sacerdotes en campaña que no estén tan próximos como lo están en la Capital, pero ésta es una dificultad que no puede evitarla la Ley, porque no es de su resorte.

De manera que no es este un inconveniente real y verdadero que el legislador deba proponerse evitar.

En resúmen: las objeciones fundamentales que formuló el señor Doctor Mendoza, son, en primer término, el peligro para la conciencia del hombre; y en segundo, las dificultades prácticas para realizar el matrimonio.

Creo que he demostrado que ellas no tienen importancia de ningun género.

Queda una última observacion.

Decia que la consagracion podia exigirla un hombre, porque puede haber hombres católicos y los hay entre nosotros.

No veo que sea ésta una objecion séria, porque el inciso no indica sexo y dice solamente *el contrayente perjudicado*....

Sr. Mendoza—Es una objecion contra el fundamento de que era para favorecer á la mujer.

Sr. Rodriguez—Y es la verdad.

Es un hecho público, notorio, que es la mujer la religiosa, y que son así la gran mayoria de nuestras mujeres (esto no puede ponerse en duda); que el hombre no se preocupa, ó se preocupa poco de la religion; que la generali-

dad de los hombres no se ven dominados por las preocupaciones religiosas, y que en cambio, la mujer, por su carácter, por su sensibilidad y por mil otros motivos, sufre de una manera mas enérgica la influencia de estas preocupaciones; de ahí que puede haber violencia moral para ella, si la Ley no le da la garantia de que esa ceremonia religiosa se ha de celebrar. Mientras que el hombre no: el hombre no le da importancia á esas formalidades.

De ahí que nosotros invocásemos á la mujer sobre todo.

Pero yo digo, desde que el artículo dice que el *cónyuge perjudicado* podrá reclamar, él comprende tambien á los hombres religiosos, los cuales pueden santificar su union segun sus creencias.

Por todo lo espuesto, pues, como medida política transitoria, repito, creo que la Cámara debia aceptar el inciso propuesto por el señor Paullier.

El del Doctor Mascaró es el mismo; no hay mas que un cambio de palabras, pero la idea, el fondo, es exactamente igual.

Yo no hago cuestion de palabras; lo que deseo es que se sancione el artículo con el inciso 7.°, en la forma indicada.

(*Los señores Piñeiro y Lamas piden la palabra*).

Sr. Presidente—¿Querria el señor Diputado hacer uso de la palabra despues de un breve cuarto de intermedio?....

(*Apoyados*).

(*Se pasa á cuarto de intermedio y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Castro—Señor Presidente: el inciso 7.° del artículo 90 que está en discusion de la H. Cámara, á mi juicio ha sido ya suficientemente discutido; y yo hago mocion para que, salvo los señores Diputados que no hayan hecho uso de la palabra, se dé por discutido el punto.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion....

Sr. Piñeiro—Yo tenia la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—El Diputado señor Piñeiro tenia la palabra.

Sr. Lamas—Señor Presidente: no estaba de acuerdo....

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Piñeiro; despues la tendrá el Diputado señor Lamas.

Sr. Castro—Pido al señor Presidente que ponga á votacion mi mocion.

Sr. Presidente—Tienen que tomar la palabra primero los Diputados señores Piñeiro y Lamas, que no han hablado.

Sr. Piñeiro—Como pienso votar, señor Presidente, en pro del inciso que está en discusion, sea con mas ó menos modificaciones, sea con esta ó aquella de las modificaciones que se han presentado, necesito en cierto modo esplicar mi modo de pensar en la cuestion, puesto que en cierto modo se contradice

con el que habia adoptado al discutirse el artículo 3.°, y algun otro que en este momento no puedo citar.

Efectivamente: de todas las razones que se han espuesto en este dia, he encontrado, señor Presidente, solamente de alguna fuerza contraria á la aceptacion del inciso, lo que se ha alegado por el señor Diputado por Montevideo, Doctor Gomez Palacios, hallándolo contrario á la soberania nacional, puesto que admitíamos en la condicion esa el que puedan llenar los contrayentes algo que hace depender la validez del acto matrimonial de un Poder estraño, completamente estraño.

Estamos de acuerdo perfectamente en esto, señor Presidente.

Pero como los artículos de una Ley deben encuadrarse unos en otros y guardarse ciertas armonias para que no estén en pugna, una vez aceptado el artículo 3.° que desiguala la condicion de los orientales que están en su país á los que están en el estranjero, ya quedaria otra válvula para esa conciencia que debemos respetar.... por mas que para algunos pueda parecer una debilidad el inciso de que se trata, porque por él se llena esa susceptibilidad.

Por otra parte: las dificultades que se presentan contra este inciso, son mas teóricas que prácticas.

Tal vez á esta Ley, observada del esterior y por los legistas, se le encuentren defectos que pugnen con las razones de Estado; pero aquí, en el país, no se presentan esas dificultades: estoy seguro que todas se han de allanar y que prácticamente es muy aceptable y ninguna dificultad se suscitará; que, como se ha dicho, todas las diligencias precursoras del matrimonio pueden y deben hacerse antes de que se efectúe el civil, que es el que el Estado reconoce, y que bien puede la Iglesia prescindir en algunos casos (y prescindirá) de todo lo que es contrato en el matrimonio religioso, para contraerse únicamente al sacramento; puesto que ese sacramento, sin ningun espediente, sin ninguna declaracion, se ha hecho y se está haciendo continuamente en todos los ángulos de la República: porque los Cánones autorizan á los párrocos en ciertos casos á prescindir de todo eso.

Así, pues, creo que el cumplimiento del inciso no presentará dificultad ninguna en la práctica y que acallará toda censura una vez establecido como se ha establecido en el artículo 3.°

(*El señor Lamas pide la palabra*).

Sr. Honoré—Yo la habia pedido.

Sr. Lamas—Yo la habia pedido antes.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Lamas.

Sr. Lamas—Como iba diciendo, señor Presidente, siento encontrarme en desacuerdo con mis distinguidos colegas los Doctores Mendoza y Gomez Palacios.

Seré breve.

La idea capital de esta Ley no es, como lo supone el Doctor Mendoza,

imponer trabas al matrimonio religioso, poniendo un matrimonio sobre el otro, sino únicamente establecer que no tengan efectos civiles mas que los contratos celebrados civilmente....

Sr. Mendoza—¿Me permite una interrupcion?.... yo no he hablado de que un matrimonio esté encima del otro....

Sr. Lamas —Es la idea predominante en todo su discurso.

Sr. Mendoza—Yo no he hablado de imposicion de matrimonio: uno sobre otro.

Sr. Lamas—Se ha hablado de que se contraría el fin de la Ley. Y el inciso 7.º no lo contraría en lo mas mínimo: por él se ha tratado únicamente de esto: de que no tuviesen efecto civil los matrimonios religiosos, porque correspondia al Estado, segun el artículo 4.º de la Constitucion....

Sr. Mendoza—Un momento, señor Diputado....

Sr. Lamas—Sí, señor.

Sr. Mendoza—Como hay una mocion por la cual no pueden hablar los que ya han hablado, me parece que será bueno no combatir....

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—Ante esa consideracion no diré lo que pensaba decir sobre las palabras que habia oído.

Sr. Honoré—Pido la palabra para fundar mi voto en pocas palabras.... No los voy á molestar mucho....

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

Sr. Presidente— En este momento no puedo....

Sr. Honoré—Voy á combatir á los señores Diputados.

Sr. Mendoza—Si nos dejan hablar despues....

Sr. Presidente—Señor Diputado Honoré: es que usted ya ha hablado y no puede volver á tomar la palabra.

Sr. Honoré—No he hablado sobre el asunto, y por consiguiente puedo hablar.

Sr. Presidente—Pero habló usted sobre el matrimonio.

Sr. Honoré—Sobre el matrimonio, sí; pero sobre este artículo, no.

Sr. Presidente—Tiene usted la palabra.

Sr. Honoré—Señor Presidente: creo que en vista del artículo constitucional que consagra una religion del Estado, no podíamos hacer una Ley de Matrimonio Civil, pero sí una Ley de inscripcion civil de matrimonios. Por consiguiente; no habiendo podido conseguir mi objeto, ni la victoria de mis ideas, votaré por este inciso como una garantia para aquellos católicos que se encontrasen hasta cierto punto vulnerados en sus ideas religiosas con un Matrimonio Civil liso y llano.

Sr. Idiarte Borda—Muy bien.

(*Apoyados*).

(*El señor Garzon pide la palabra*).

Sr. Presidente—Me parece que el Diputado señor Garzon ya habia hecho uso de la palabra....

Sr. Garzon—No es para hablar sobre el punto.

Es nada mas que para retirar el inciso que presenté en sustitucion del inciso presentado por el Poder Ejecutivo; porque despues de las razones que han espuesto los oradores que me han precedido en la palabra, creo que el inciso que mas se adapta para sustituir al que me he referido, es el presentado por el Diputado señor Paullier.

(*Apoyados*).

Así es que para facilitar mas la votacion, retiro el mio.

Un Sr. Representante—Muy bien.

Sr. Presidente—En vista de la manifestacion del Diputado señor Garzon, se va á votar.

Si la Cámara acuerda el retiro del inciso á que se refiere.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Otero—He oído, señor Presidente, con la atencion acostumbrada, las razones que se han dado para sostener el inciso 7.° que nos viene ocupando y confieso, con la ingenuidad que me es característica, que ellos no han sido bastantes, por mucha que haya sido mi buena voluntad, á convencerme de que en la Ley que se proyecta debe quedar subsistente esta disposicion....

Por consecuencia; yo voy á negarle mi voto.

Muchas son las razones que tengo para pronunciarme en este sentido.

Seria el momento éste quizás de hacerlas valer; pero comprendiendo que el espíritu de la Cámara está hecho á este respecto, voy á limitarme á la razon aducida por el Doctor Gomez Palacios y que en mi concepto es de una fuerza jurídica indestructible.

El Doctor Gomez Palacios ha dicho, y con mucha razon, que no se puede establecer en una Ley de Matrimonio Civil obligatorio una cláusula como la que envuelve el inciso 7.°, que viene á desnaturalizar el contrato....

Sr. Lamas—A garantir la libertad del contrato.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Otero—Se ha dicho que no se puede establecer, porque la Ley de Matrimonio Civil es una Ley de órden público.

Esta es una verdad: si hay alguna Ley de órden público por excelencia, es precisamente la que trata de la union de los sexos: ninguna como esa Ley afecta la esencia misma del contrato.

Yo he recorrido, señor Presidente, todos los impedimentos derimentes que tanto las Leyes canónicas como las Leyes de la República establecen para la celebracion del matrimonio, y no he visto uno, tan sólo uno, que descanse en la falta de cumplimiento á una de las estipulaciones del contrato: todos los impedimentos dirimentes se fundan en una razon moral, en una razon de órden público;

no sólo nuestra legislacion actual, que es la legislacion canónica, sino la legislacion de los países mas adelantados, como son los que se han citado en el curso de este debate, así lo reconocen, y es natural que así sucediese, porque el órden público es uno en todas partes, y la moral es una en toda la tierra.

Por estas ligeras consideraciones, y otras que omito para no fatigar la atencion de la Cámara, yo daré mi voto en contra del inciso que se ha venido discutiendo.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Diputado señor Castro sino hay algun señor Representante que quiera hacer uso de la palabra.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Otero—Haria mocion para que la votacion fuese nominal.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Mendoza—Es muy largo.

Sr. Idiarte Borda—No hay necesidad.

(Murmullos en la Cámara).

Un Sr. Representante—Los señores que quieran, pueden hacer constar su voto.

Sr. Otero—Retiro la indicacion.

Sr. Idiarte Borda—Muy bien.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso de la Comision.

(Se lée).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

(Sé lée el inciso propuesto por el señor Irisarri).

Sr. Carve—Para que conste, que voy á votar en favor de la reforma propuesta por el señor Irisarri.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—Despues que se vote, se hará constar.

Sr. Carve—Muy bien: esperaré á que se vote; y de todos modos, quiero que conste.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Si se aprueba el inciso propuesto por el Diputado señor Irisarri.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

(Se lée el inciso propuesto por el señor Paullier).

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Que se cuenten los votos si hay duda.

Sr. Presidente—No hay que contar.... ¡Si está la Cámara toda entera!....

(*Agitacion en la Cámara*).

(*Tocando la campanilla*).

Continúa la discusion del Proyecto.

(*Se lée el artículo 91*).

En discusion.

Sr. Varzi—Entiendo, señor Presidente, que este artículo es susceptible de una pequeña modificacion.

Es notorio que los edictos fijados en la puerta de los Juzgados son leídos solamente por los empleados del mismo, porque difícilmente un transeunte se pára para fijarse en lo que dicen esos edictos. Y creo, por lo tanto, que habria conveniencia en agregarle, que no fuese solamente por edictos, sino por la prensa esa publicacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

En ese concepto, voy á permitirme dictar el segundo acápite del artículo.

(*Dicta*): «El mismo funcionario publicará el proyectado matrimonio por medic de la prensa y edictos».... etc. Lo demás como está.

(*Apoyados*).

Sr. Paullier—Yo creo que el señor Diputado no puede hacer estensiva su mocion á la campaña....

Sr. Varzi—Donde haya diarios, se sobreentiende.

Sr. Paullier—A los pueblos.

Sr. De Leon—Yo observaria á la Cámara que se ha sancionado un matrimonio *in extremis*.

Creo que en ese matrimonio *in extremis* se dispensará á lo menos la publicacion de los edictos.... (*no se le oye*)..... A los autores de este artículo competiria, pues, modificar el artículo que está en discusion, en ese sentido.

Sr. Castro—No apoyado; viene despues.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien hago uso de la palabra, se va á votar.

Se va á dar el punto por suficientemente discutido.

Sr. Varzi—Me permito indicar, señor Presidente, que hay muchos señores Diputados en la antesala.

(*Entran varios señores Diputados*).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se vuelve á leer el artículo 91*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Varzi—Me permitiria pedir la rectificacion. Creo que la Cámara no ha tenido en cuenta que se votaba sin la modificacion propuesta por mí; modificacion que creo que la Cámara no puede rechazar.

Sr. Presidente—La votacion se ha hecho con arreglo al Reglamento; pero se puede rectificar.

Sr. Varzi—Es lo que pido.

Sr. Presidente—Así se hará.

Los señores por la afirmativa se servirán poner en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée con la modificacion propuesta por el señor Varzi*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 97*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar....

Sr. Varzi—Para ser consecuentes con el artículo que acabamos de votar en este momento, creo que convendria poner, en vez de la palabra *el edicto, las publicaciones*, en el inciso 4.º

(*Apoyados*).

Sr. Paullier—Yo creo que se puede poner mejor: «*el edicto y publicaciones del caso....*»

Sr. Varzi—*Es que publicaciones* entraña las dos cosas: el edicto y la publicacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Pero no tengo inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de dictar el Diputado señor Paullier.

Sr. Paullier—(*Dicta*): «La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto y publicaciones del caso.»

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra si ha concluido el señor Diputado.

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Querria interrogar al señor Diputado, sobre si debe ser preceptiva tambien la publicacion para que pueda realizarse el matrimonio.

Sr. Varzi—Ya lo dice el artículo sancionado anteriormente.

Sr. Idiarte Borda—Porque hay una circunstancia que tener presente; y es, que la mayor parte de los Juzgados de campaña no podrán hacer la publicacion por la prensa....

Sr. Paullier—Queda sobreentendido.

Sr. Idiarte Borda—No está constatado ese hecho.

Y hay que tener presente, repito, que en la mayor parte de los Juzgados de campaña los Oficiales de Estado Civil están autorizados para efectuar esos matrimonios, y allí no hay prensa.

Sr. Paullier—Es lo que yo le habia dicho al señor Diputado: y me contestó, que donde hubiera prensa.

Sr. Idiarte Borda—¡Ah!.... Si es así, con una aclaracion basta.

Sr. Presidente—Si la Comision de Legislacion aceptara la modificacion introducida por el Diputado señor Paullier, se podria votar el artículo con ella.

Sr. Paullier—Voy á redactar una aclaracion con la cual creo que va á quedar mejor.

Me parece que el artículo deberia decir: «el edicto ó publicaciones donde haya prensa.»

Sr. Garzon—Como miembro de la Comision de Legislacion, creo que la modificacion anterior propuesta por el honorable Diputado señor Varzi y la agregacion penúltima hecha por el honorable Diputado señor Paullier, están perfectamente hechas, porque se supone que la publicacion del edicto se hará donde haya prensa, y que donde no existe prensa, sólo se publicará el edicto manuscrito.

Así es, que con la última modificacion del señor Paullier, no estoy conforme.

Sr. Giuffra—Me adhiero, señor, Presidente, como miembro de la Comision, á lo manifestado por el Diputado señor Garzon.

Señores Piñeiro y Otero—Igualmente.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

(*Se lée el artículo 97*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 113*).

En discusion.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: voy á proponer una pequeña agregacion á este artículo que la creo indispensable.

En el Código Civil vigente se establece, que el párraco que celebrase un matrimonio sin habérsele exhibido el certificado, por la parte interesada, de haber hecho el viudo ó viuda el inventario de bienes ó de habérsele nom-

brado tutor á sus menores hijos.... decia que el eclesiástico que lo celebrase incurriria en una multa de 500 pesos.

Y aquí se establece, por este artículo, que no permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que trate de volver á casarse, sin el requisito prévio de certificarse judicialmente haberse hecho el inventario de los bienes; pero no se establece ninguna pena para el Oficial de Estado Civil que celebrase ese matrimonio sin ese requisito prévio, sin garantirse el inventario de bienes, que es preceptivo, y sin habérsele nombrado á los hijos el tutor que prescribe la Ley.

En este caso, yo me permitiria agregar un inciso á este artículo que dijera: que el Oficial de Estado Civil que verificase un matrimonio sin haberse llenado este requisito, incurriria en una multa de 300 pesos.... ó de 500, como estaba en la Ley vigente.

Sr. Cuñarro—Ó prision.

Sr. Idiarte Borda—Yo queria poner la misma pena que estaba en el Código Civil.

Sr. Cuñarro—Pero es que si no tiene dinero queda en la impunidad.

Sr. Idiarte Borda—Muy bien.

Dictaré el inciso, que será final del artículo.

(Dicta): «El Oficial de Estado Civil que verificase un matrimonio sin llenar los requisitos que se prescriben en este artículo, incurrirá en la multa de 500 pesos ó en su defecto seis meses de prision.»

(Apoyados).

Sr. Carve—Señor Presidente: para ser consecuente con las penas que hemos impuesto á los sacerdotes, deberíamos establecer penas mayores....

(No apoyados).

....De las que establece el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—Son análogas.

Sr. Carve—El caso, señor Presidente, seria grave; es decir, de consecuencias graves para el Agente ú Oficial de Estado Civil que no cumpliera con la Ley, ó que no hiciera lo que préviamente deberia hacer; porque podria ser causa de funestas consecuencias.

En este caso, señor Presidente, yo creo que la pena de multa no seria bastante; y propongo sea *seis meses de prision y en caso de reincidencia destitucion del cargo*.

(Apoyados).

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Lamas—Los párrocos son penados por infringir la Ley; y el Oficial de Estado Civil tiene que tener igual pena por la parte de infraccion de la Ley.

Sr. Carve—Ya lo creo.

Sr. Rodriguez—Entiendo que la reforma ó modificacion propuesta por el señor Borda, es útil y necesaria.

Pero á mi juicio, en vez de hacerla especialmente para este caso, convendria que al final de la Ley se agregara un artículo general estableciendo que en todo caso de contravencion por los oficiales de Estado Civil á cualquiera de las formalidades que se establecen, se le aplicaria tal pena, y en caso de reincidencia tal otra.

No debemos establecer penas especiales para cada caso, porque de esa manera....

(*Murmullos en la Cámara*).

El artículo 3.° es para los sacerdotes.

Sr. Lamas—Pero por infraccion de la Ley.

Sr. Rodriguez—Esto es para el caso de las faltas de los Oficiales de Estado Civil; yo pido que no se ponga en este artículo, sino que al final de la Ley se establezca un artículo que comprenda todos los casos en general; deseo establezcamos una pena igual para todas las infracciones ó faltas análogas.

De esa manera el P. E., al reglamentar la Ley, encontrando esta disposicion general, en cada caso dirá «cuando se viole esta formalidad, el Oficial de Estado Civil tendrá tal pena,» etc.

Es algo mas razonable y mas sencillo incluir este artículo al final de la Ley, porque de lo contrario en cada caso de infraccion tendríamos que repetir lo mismo.

Creo, pues, que una disposicion general satisfaria los deseos del Diputado señor Borda; y tambien haria mas sencilla la Ley....

Sr. Carve—No tengo inconveniente, desde que se establezca.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Rodriguez—Por eso me parece que debemos dejar para mas adelante la indicacion propuesta por el señor Borda.

(*Los señores Idiarte Borda y Gomez Palacios piden la palabra*).

Sr. Presidente—La habia pedido antes el Diputado señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Lo que he propuesto no es una innovacion.

Propongo una pena establecida por el Código vigente; y al proponerla en este artículo, creo indispensablemente que aquí debe ir, para ser consecuentes con la misma pena establecida en otro artículo con respecto á los sacerdotes.

Ahora, dejar como lo pretende el señor Diputado, mi honorable colega Rodriguez, en el artículo final á la voluntad del P. E. establecer la pena, no me parece que debe dejarse una ilimitacion así. La Asamblea debe determinar las penas que deben aplicarse.

Sr. Carve—Apoyado.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—No habia concluido; pero oiré con gusto al señor Diputado, y despues continuaré.

Sr. Gomez Palacios—No: puede continuar el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—No tengo mucha prisa en discutir; la noche es larga y hasta las cuatro de la mañana puede continuar. No me aflijo; dejo la palabra por el momento.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo, señor Presidente, que no se deben imponer penas á los Jueces, porque ya por el Código de Procedimiento tienen el juicio de responsabilidad; y si un Juez faltase á su deber, violando la Ley, tiene, repito, el juicio de responsabilidad; tiene multa ó prision....

(*Apoyados*).

.... De manera que por nuestro Código de Procedimiento tiene ya la pena que se debe imponer.

(*Murmullos en la Cámara*).

.... Y una pena superior á ésta, segun sea el delito que se ha cometido.

Todos los Jueces tienen el principio de responsabilidad por la legislacion.

De manera que nosotros, si fuéramos lógicos, deberíamos establecer entónces penas á los Jueces de lo Civil que violaran la Ley, ó cometieran prevaricato ó cualquier otro delito previsto en ella.

Ya digo: nuestro Código establece el juicio de responsabilidad, ya para los Jueces Letrados de 1.ª instancia, como para los miembros del Tribunal, como para los Jueces de Paz; la Ley es general. Y en este sentido seria una escepcion odiosa la que se haria.

Yo creo que el Diputado señor Borda no estaba en antecedentes; y ahora creo que cambiará de opinion en vista de las observaciones que le hago.

Sr. Lamas—Hemos establecido ya una pena para los infractores de esta Ley.

Sr. Gomez Palacios—Pero no para los Jueces, sino para los sacerdotes.

Sr. Lamas—Pero deberia ser igual la pena.

Sr. Gomez Palacios—No, porque no son iguales funcionarios.

Sr. Lamas—El delito es idéntico, y la pena debe ser idéntica.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—La pena es segun el delito que se comete: si prevarica un Juez, por ejemplo, se le acusa ante la autoridad competente, y probado el prevaricato tiene una mayor pena....

Sr. Lamas—Aquí no hay prevaricacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Carve—A los sacerdotes debe acusárseles tambien y probárseles el delito y entónces aplicarles la pena: están en el mismo caso que los Oficiales de Estado Civil.

Sr. Gomez Palacios—No, señor; porque los sacerdotes por el Código Civil no tienen penas.

Sr. Carve—Las responsabilidades son mayores.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que antes de discutir este Proyecto, tenemos ya el Código Civil de Procedimiento, que establece la responsabilidad de los Jueces que faltan á sus deberes; y los Jueces de Paz que incurran en esta falta, ya se sabe que tienen una pena impuesta por la Ley....

Sr. Lamas—Pero no una pena equivalente.

Sr. Gomez Palacios—Una pena mayor.

Sr. Lamas—Entónces, es injusta.

Sr. Gomez Palacios—El Juez del Crímen establecerá la pena segun sea el delito....

Sr. Lamas—Pero ese delito no está previsto.

Sr. Gomez Palacios—Está previsto: es un delito de prevaricacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*Los señores Idiarte Borda y Roustan piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Por el artículo 115 del Código Civil vigente, se establece que estos funcionarios incurren en la multa de 500 $; y como tal yo la propongo, sin perjuicio de la responsabilidad ó de la pena que le imponga el Código Penal.

La pena pecuniaria está establecida en el Código, y por eso deseo establecerla en este inciso, que es donde corresponde.

El artículo 115 del Código dice.... (*lo lée*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Así, pues, creo que la multa de 500 $ en este caso es aplicable á estos funcionarios que violan una disposicion vigente, y que por este artículo se les exime de esta pena; pero que ya está establecida en el Código Civil.

Sr. Gomez Palacios—Pero es que ya está impuesta en el Código....

Sr. Idiarte Borda—Aquí, como esta Ley va á regir en este caso, es justo recordarla en este artículo.

Sr. Lamas—La pena debe ser idéntica: igual delito, igual castigo.

(*Se entablan conversaciones entre los señores Lamas, Gomez Palacios, Varzi, Idiarte Borda y Carve, que es imposible seguir*).

Sr. Idiarte Borda—En fin, señor Presidente, si no se imponen penas á los Oficiales de Estado Civil, mañana casarán á un viudo ó viuda y despojarán á séres inocentes.

Creo que ya puede darse el punto por suficientemente discutido, señor Presidente....

(*Apoyados*).

....Y votarlo.

Sr. Castro—Considero, señor Presidente, que es una necesidad poner la pena que se establece, porque los Jueces de Paz la tienen en el Código de Procedimiento como Jueces de Paz, pero no como Oficiales de Estado Civil....

Sr. Idiarte Borda—Muy bien.

Sr. Castro—....Así es que, repito; considero que es necesario poner la pena, y en ese sentido, apoyo la mocion hecha por el Diputado señor Idiarte Borda.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Sr. Carve—Pediria á la Mesa se sirviera hacer leer las dos mociones antes de sugetarlas á votacion.

Sr. Presidente—No hay mas que una.

Sr. Carve—Hay dos: yo he presentado otra que ha sido apoyada....

Sr. Presidente—La Mesa no crée que la ha dictado el señor Diputado.

Sr. Carve—....Estableciendo la pena de seis meses de prision, y en caso de reincidencia, distitucion del cargo; y ha sido apoyada.

Sr. Idiarte Borda—Es la misma que yo he dicho.

Sr. Presidente—Eso entrará en votacion por su órden.

Se va á votar....

Sr. Carve—Y en caso de reincidencia, un año de prision.

Sr. Lamas—Hay que establecer la reincidencia, como se estableció respecto de los párrocos.

Sr. Presidente—El Diputado señor Carve tendrá la bondad de dictar su mocion.

Sr. Carve—Sí, señor.

Consiste en poner al final de la proposicion que se ha hecho, «*un año de prision y destitucion* del cargo.»

Sr. Idiarte Borda—Me permitiria hacer una observacion al señor Diputado.

El Juez de Paz que vaya á la cárcel, no debe ni puede desempeñar el cargo.

En mi concepto, un Juez de Paz que se mande á la cárcel por un acto de esta clase, está destituido de derecho: ya no puede ser Juez.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Apoyada la mocion, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié

(*Afirmativa*).

(*Se vuelve á leer el artículo 113*).

Se va á votar este artículo....

....porque lo demás es aditivo, y se votará en seguida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora se va á votar.

(*Se lée el inciso propuesto por el señor Idiarte Borda*).

Si se aprueba este inciso.

Sr. Idiarte Borda—Con destitucion del empleo.

Sr. Carve—Esa modificacion no se puede votar, porque viene á presentarla el señor Diputado despues de cerrado el punto.

Sr. Presidente—No, señor; estaba en discusion con él. Es el señor Diputado quien presentó su mocion despues.

Sr. Carve—En la forma que la presenta ahora, no la presentó antes.

Sr. Mendoza—Hago presente, señor Presidente, que en el artículo 41 que se votó anoche están previstos todos estos casos....

Sr. Presidente—Está cerrada la discusion.

Sr. Mendoza—Bueno: yo hago esta observacion, porque esta es una Ley especial que vamos á dictar....

Sr. Carve—¿Qué dice el artículo 41?....

Sr. Presidente—Está bien, señor Diputado, pero está cerrada la discusion.

(*Agitacion en la Cámara*).

Va á leerse otra vez el inciso.

(*Se vuelve á leer en la forma propuesta por el señor Idiarte Borda*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 147*).

En discusion.

Puesto que no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 148*).

En discusion.

Sr. Honoré—Desearia que á estos incisos se agregase el siguiente: «Por voluntad espresada por ambos cónyuges»....

Sr. Gomez Palacios—Eso será efecto de una Ley de divorcio.

Sr. Idiarte Borda—No ha sido apoyada.

Sr. Honoré—Voy á fundarla en muy pocas palabras.

Varios señores Representantes—No ha sido apoyada.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada:

Sr. Honoré—Voy á ser muy breve.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—No habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Honoré....

Sr. Honoré—Pero no he podido siquiera fundarla.

Sr. Presidente—No puede, puesto que no ha sido apoyada.

(*Agitacion en la Cámara*).

Sr. Honoré—Pero si no oyen los fundamentos....

(*Sigue la agitacion en la Cámara*).

Sr. Garzon—Desde que no ha sido apoyada, no ha entrado en discusion.

Sr. Honoré—Es para evitar los escándalos á que dan lugar los seis incisos anteriores....

Sr. Presidente—El Diputado señor Honoré no puede continuar con la palabra.

Si no hay quien haga uso de ella se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 162*).

En discusion.

No habiendo quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 171*).

Sr. Idiarte Borda—Es para suprimir una palabra que la considero de mas en este artículo.

Dice: «La Ley oriental»....

La palabra *oriental* creo que es innecesaria....

(*Apoyados*).

....y creo que basta puramente con decir: «La Ley mira el matrimonio»....

Propongo, pues, la supresion de la palabra *oriental*.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si la Comision se conforma con ella....

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Honoré—Votaré en contra de este artículo....

Un Sr. Representante—Por votar.

Sr. Honoré—No, señor; porque estimo que este artículo es un artículo completamente contrario á la libertad de ambos cónyuges y hace del matrimonio en ciertos casos una verdadera servidumbre.

Sr. Piñeiro—Participando en parte de las opiniones del honorable colega que me ha precedido en la palabra, declararé tambien que no votaré por el artículo en completo.

Estoy conforme con la primera declaracion, porque la Ley debe tratar en lo posible de hacer indisoluble el matrimonio; pero no de un modo tan absoluto.

Cuando se ha llegado al divorcio, cuando se ha requerido la voluntad de

los cónyuges, cuando la Ley ha declarado ya la separacion completa á que alude el artículo anterior, la indisolubilidad.... ó la solubilidad es solamente la muerte de uno de los cónyuges. Es todavia mas tiránica que la que establecen las Leyes canónicas....

La indisolubilidad del matrimonio, es todavia, repito, mas tiránica que lo que establece la Ley canónica. Las Leyes canónicas admiten que una vez entrado uno de los cónyuges en vida monástica, el otro queda libre. Pero en la Ley civil hay menos libertad, puesto que establece que sólo por la muerte de uno de los cónyuges queda libre completamente el otro.

Esto es tiránico é infundado.

Es tiránico, porque establece una tirania que casi vale decir: mata á tu cónyuge.

Y además de ser tiránico, es infundado, porque en un contrato civil que ya los ha separado por completo, no veo cuál es la indisolubilidad en que se funda.

Se fundaria perfectamente en los sacramentos, porque la Iglesia ha declarado que ese sacramento es imborrable; pero en un contrato civil, la indisolubilidad absoluta y que se resuelva sólo por la muerte, es algo mas tiránica que los mismos cánones.

Así, pues, el último inciso lo propondré de este modo:

(*Dicta*): «Salvo el caso de divorcio y con arreglo á la Ley que, para llegar á la disolubilidad se dictará».

(*Murmullos en la Cámara*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—No habiendo sido apoyada la mocion, no puede entrar....

Sr. Piñeiro—Es claro.

Sr. Gomez Palacios—Para discutir, sí ha sido apoyada.

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—No ha sido apoyada.

Sr. Piñeiro—No hay interés ninguno.

Sr. Lamas—Es una cuestion muy séria.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

(*Se vuelve á leer el artículo 171*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 173*).

En discusion.

Sr. Cuñarro—Voy á hacer una agregacion en este artículo, que creo que ha sido una mera omision del autor del Proyecto: «corresponde al Juzgado

Letrado Departamental del domicilio de los cónyuges conocer de las cuestiones de divorcio y nulidad del matrimonio».... Es decir, se ha omitido *las cuestiones de divorcio*, y creo que esto ha estado en el espíritu del autor del Proyecto....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Tenga la bondad de dictar el señor Diputado.

Sr. Cuñarro—Sí, señor.

(*Dicta*): «Corresponde».... ¡Ah!.... Noto otra omision tambien; y es que no se ha establecido la instancia que debe tener como garantia la sentencia que se dé por parte del Juez Letrado; cosa muy esencial, mucho mas tratándose de los matrimonios, que es asunto de tanta trascendencia.

Aquí se dice que corresponde su decision al Juez Departamental; pero no se dice ante quien se debe apelar de la sentencia que éste dé.... (*no se le oye*)....

Sr. Presidente—Puede dictar el señor Diputado.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Tiene la palabra el señor Cuñarro.

Sr. Gomez Palacios—Yo queria hacer una observacion, á ver si la aceptaba el Doctor Cuñarro.

La Ley dice: «Corresponde al Juez Letrado Departamental del domicilio» y yo haria estensiva la jurisdiccion á los Jueces Letrados de lo Civil aquí, en la Capital.... el Juez Letrado Departamental y los Jueces de lo Civil, por ser asunto de tanta importancia....

Sr. Cuñarro—Como 2.ª instancia.

Sr. Gomez Palacios—No, como 1.ª; y como 2.ª instancia al Tribunal.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Cuñarro—No tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta por el señor Doctor Gomez Palacios.

Sr. Gomez Palacios—De manera que el señor Diputado puede hacer esa agregacion.

Sr. Cuñarro—(*Dicta*): «Corresponde al Juzgado Letrado Departamental»....

Sr. Gomez Palacios—Y á los Jueces Letrados de lo Civil de la Capital.

Sr. Cuñarro—....«Del domicilio de los cónyuges, y en la Capital igualmente á los Jueces Letrados de lo Civil y Departamental, conocer de las cuestiones de divorcio y de nulidad de los matrimonios, con apelacion ante el Tribunal Superior de Justicia».

(*Se lée el artículo en esta forma*).

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Ha sido apoyada y está en discusion.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: con respecto á la apelacion, creo que el caso está previsto en el Código Civil....

Sr. Cuñarro—En las cuestiones de matrimonio, no, señor.

Sr. Idiarte Borda—El artículo 181 dice algo á este respecto.... (*lée*).

Sr. Cuñarro—Pero se refiere sólo al divorcio; y como aquí hablamos de la nulidad....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—No tengo inconveniente en aceptar, con respecto á la agregacion de la nulidad; pero con respecto á las instancias que establece el señor Diputado, creo que esta parte está prevista ya por el Código vigente.

Sr. Cuñarro—En cuanto al divorcio solamente.

Sr. Idiarte Borda—En ese caso, debia suprimirse el artículo 181; porque ésta es una disposicion que se va á aplicar....

Sr. Cuñarro—Para un caso especial: para los disidentes.

Sr. Idiarte Borda—Pero es que aquí hay artículos que no están derogados....

Sr. Cuñarro—El señor Diputado propondrá el artículo que los derogue.

Sr. Idiarte Borda—Yo hacia esta observacion, nada mas.

Sr. Castro—Para hacer una pequeña agregacion, por si acaso quiere el señor Diputado aceptarla; y es, que se diga: «*para ante* el Superior Tribunal de Justicia.»

Sr. Cuñarro—No hay inconveniente.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Pero antes, la Mesa desearia saber si la Comision de Legislacion se conforma con la modificacion, para evitar dos votaciones.

Sr. Gomez Palacios—Yo por mi parte, me conformo.

Sr. Garzon—Estoy conforme.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Se va á leer con la enmienda entónces.

(*Se lée*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 175*).

En discusion.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 182*).

Si se aprueba este artículo....

Sr. Cuñarro—Como este artículo tiene alguna relacion con el 173 que acabamos de sancionar reformándolo, pediria, para mas correlacion en el

artículo, que se dijese: «*Los Juzgados á que se hace referencia en el artículo tanto*, deberán dar aviso».... etc.

Sr. Presidente—Tenga el señor Representante la bondad de dictar.

Sr. Cuñarro—(*Dicta*): «Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, los Jueces á que se refiere el artículo 173, deberán dar aviso».... etc.

Sr. Presidente—¿Admite la Comision de Legislacion la redaccion esta?....

(*Apoyados*).

Varios señores Representantes—No hay inconveniente.

(*Se lée en esta forma*).

Sr. Presidente—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 185*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Pasaremos á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Sr. Idiarte Borda—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—No faltan mas que dos capítulos para la terminacion de esta Ley.

Estos dos capítulos, señor Presidente, son exactamente iguales á los del Código Civil vigente; no hay mas que la supresion de una palabra que se refiere á los hijos sacrílegos.

Y en ese concepto, yo hago mocion para que se ponga en discusion por capítulos y se vote en esa forma.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Apoyada la mocion, se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Cuñarro—Salvo mi derecho para proponer un artículo adicional en este capítulo.... y sino, lo propongo ya.

Sr. Presidente—Podrá proponerlo despues, porque ahora está ya cerrada la discusion.

Sr. Cuñarro—No está cerrada ya la discusion, porque aun no se ha puesto en discusion.

Sr. Presidente—La mocion está votada.

(Se leen los artículos 219, 220, 221 y 222).

En discusion.

Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Si se aprueba el capítulo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Cuñarro—Es para hacer mocion para agregar un artículo adicional en este capítulo.

Voy á leerlo y despues lo fundaré.

Si el señor Secretario quiere tener la bondad de escribir....

(Dicta): «Artículo 223. Dentro de los 30 dias que sigan á la promulgacion de la presente Ley, todos los Registros parroquiales de bautismo, matrimonio y defuncion, serán entregados á las respectivas Juntas E. Administrativas por los respectivos párrocos.»

(No apoyados).

(Apoyados).

Las consideraciones que me han inducido á presentar este artículo, han sido que estamos legislando (ó mas bien, está legislado ya) sobre el estado civil de las personas y esos Registros están entregados á los Oficiales de Estado Civil; y á fin de regularizar estos mismos Registros, es que propongo este artículo adicional.

Sr. Piñeiro—No votaré por ese artículo en la forma en que ha sido propuesto.

En primer lugar no le corresponde ese número; ese número no corresponde al que está en el Código Civil; corresponde que fuese el artículo que á esta Ley viene en seguida, y sancionar los artículos del Código, segun á los que se refieran; seria por ejemplo, el 14 ó 13....

(Murmullos en la Cámara).

Estos son artículos del Código Civil que se están modificando.

Y en segundo lugar; tampoco no son todos los libros parroquiales los que corresponden al Estado; desde que se ha sancionado el Registro de Estado Civil, no corresponden al Estado los libros parroquiales, sino los anteriores; porque los que se han llevado desde entónces acá no hacen fé ninguna.

Entiendo, pues, que con arreglo á la Ley de Estado Civil vigente, que creo que empezó el año 81 ú 80, es, desde entónces para acá, que los libros parroquiales no corresponden al Estado; porque si algun casamiento se verificaba ante los párrocos, inmediatamente se pasaba una copia al Oficial de Estado Civil, y además iban los contrayentes á ratificar su matrimonio.

Por consiguiente, esos libros los considero esceptuados de lo propuesto por el Doctor Cuñarro.

(El señor Estrázulas y Lamas pide la palabra).

Sr. Cuñarro—Acepto la modificacion en cuanto tiende á satisfacer al señor Representante y para mejor correccion del artículo.

Sr. Presidente—Tiene la palabra Monseñor Estrázulas.

Sr. Estrázulas y Lamas—El artículo propuesto por el honorable Diputado señor Cuñarro, es un atentado á la propiedad que la Iglesia tiene sobre los libros parroquiales.

Éstos no sólo sirven para los efectos civiles como han servido hasta ahora, sino para usos tambien canónicos; y es una propiedad adquirida. Seria un despojo injustificable.

¿Con qué razon y motivos se le quita á la Iglesia el derecho canónico que ha tenido de llevar sus libros y conservarlos, para los efectos civiles hasta la promulgacion de ciertas Leyes, y para los efectos canónicos que tengan lugar mas adelante?

Son independientes, completamente, señor, las dos autoridades, y las funciones que ejerce la Iglesia en los matrimonios, en los nacimientos y en las defunciones, tiene otro fin.

El Estado legisla para los efectos civiles; pero ésta es una propiedad de la Iglesia; y por eso es que llamo yo atentatorio el artículo que se ha presentado.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Idiarte Borda—Tampoco he apoyado el artículo propuesto por mi distinguido colega el Diputado por Rio Negro, porque entiendo que esa disposicion debe ser objeto de una Ley especial y no del presente caso.

En el presente caso tratamos puramente del Matrimonio Civil, que es una materia muy distinta, y que hasta por el Código Civil se establece que se dictará una Ley espresa al respecto.

Así, pues; en la oportunidad debida será la ocasion de presentar una Ley especial sobre esta materia.

Por el momento, creo que debemos concretarnos á la terminacion y sancion del capítulo siguiente, y dejar este asunto para discutirlo en una Ley especial que no podemos en este momento discutir.

Sr. Rodriguez—No me parecen fundadas las observaciones del honorable colega señor Borda.

Si bien es cierto que la Ley que discutimos es una Ley civil, en ella se han consignado reformas que no tienen relacion directa con el matrimonio; como, por ejemplo, el cese de la jurisdiccion eclesiástica. Esta disposicion no tiene relacion directa con el objeto principal de la Ley que discutimos, si bien en muchos casos es el matrimonio el que da oportunidad para que esa jurisdiccion se ejerza.

Por lo tanto, como esta Ley viene á completar la Ley general de Estado Civil del año 79, la reforma que propone el Doctor Cuñarro completa en realidad las disposiciones generales de la Ley.

El estado civil de las personas, el nacimiento, la defuncion, el matrimonio y demás actos civiles, deben estar confiados á una sola autoridad; todo ha pertenecido á la autoridad civil. Si por consideraciones que no es del caso repetir, la Iglesia estuvo á cargo de ellos, no hay razon para que continúe.

Podemos hacer concesiones, respecto á los derechos que la Iglesia tenga; eso será cuestion de discutirlo.... pues esos son derechos problemáticos, porque son funciones que desde la fecha de la Ley del 79, se declaró que no competian ejercerlas sino á los funcionarios de estado civil.

Ahora bien: con respecto á la oportunidad del artículo, creo que tiene razon el señor Piñeiro.

Ese artículo no debe incluirse aquí, porque ahora estamos modificando varios artículos del Código Civil; las disposiciones que modificamos deberán incluirse en ese Código, mientras que ésta es una disposicion de carácter accidental y no permanente como las del Código.

Por lo tanto, creo que debemos aceptar la modificacion del señor Cuñarro, pero suspender su resolucion para mas adelante, para cuando llegue el artículo 12 de la Ley.

Entónces será el momento de incluirlo al final de la Ley, como un artículo independiente.

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Yo creo, señor Presidente, que ya que vamos separándonos mas y mas de la intervencion de la Iglesia....

Sr. Presidente— No sé si ha concluido el Diputado señor Rodriguez....

Sr. Rodriguez—No habia terminado.

Sr. Lamas—¡Ah!.... Yo creia que habia terminado.

Como habia hecho una pausa....

Sr. Rodriguez—Hago mocion, pues, y creo que será aceptada por el autor del artículo, para que se suspenda su resolucion hasta llegar al artículo 12.

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Yo creo que el Estado, como lleva el Registro Civil, no tiene que meterse con los libros parroquiales....

(*Apoyados*).

....Para eso tiene el Registro Civil.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Me permito observar que el autor de la mocion la ha retirado.

Sr. Presidente—Está retirada la mocion, señor Diputado Lamas.

Sr. Idiarte Borda—Hasta la oportunidad debida.

(*Se lée el artículo 793*).

Sr. Presidente—En discusion.

Sr. De Leon—Hago mocion para que se sustituya la palabra *demencia*, por la palabra *alienacion*.... puesto que la palabra *demencia* es una variedad de la *alienacion*....

(*Apoyados*).

....En los incisos 2.° y 3.°

Sr. Gomez Palacios—Yo me opongo á la modificacion hecha por el Diputado señor De Leon, porque una de las cualidades de la letra de la Ley es que sean claras las palabras: los términos teóricos deben escluirse de las Leyes en cuanto sea posible, porque la Ley tiene por objeto que ser entendida por el pueblo y se debe escluir todo término técnico: siempre se debe poner una palabra mas bien usual, general, comprensible, en lugar de una palabra técnica....

Sr. De Leon—La demencia es una variedad de la alienacion.

Sr. Cuñarro—Cuando la legislacion tiene que emplear una palabra, tiene que sacarla de las ciencias.

Sr. Gomez Palacios—Pero tiene que definirla.

Sr. Cuñarro—No, señor; la legislacion no define las palabras, las toma de las ciencias.

Sr. Gomez Palacios—El principio general en materia de contratos y de legislacion, es que se deben usar las palabras mas usuales y mas claras, para que el principio de la ignorancia no sirva de escusa.

Sr. De Leon—Pero la palabra *demencia* no es clara: es una variedad.

Sr. Gomez Palacios—Si se admitiera la teoria del Diputado señor Cuñarro, resultaria que se emplearian siempre en la Ley términos técnicos y que no seria comprensible para la generalidad....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Y la prueba es que todos los Códigos, cuando hablan de la locura, emplean las palabras *locura* ó *demencia*.

No he visto en ningun Código....

Sr. Cuñarro—Pero la verá usted clasificada en la ciencia.

Sr. Gomez Palacios—En la ciencia, sí; pero no en los Códigos.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Sr. Presidente—Apoyada la mocion, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á leerse el artículo tal cual lo presenta la Comision.

(*Se lée*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*El señor Cuñarro pide la palabra*).

Sr. Presidente—Señor Doctor Cuñarro: ahora entra el artículo que propuso usted, como 11; y el 11 pasará á 12.

Sr. Cuñarro—Me parece que debe ponérsele el número 10, porque entónces quedará comprendido en la reglamentacion.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Señor Doctor Cuñarro: por la alteracion que ha habido en la numeracion de los artículos, el que usted propone viene á ser 11 del Proyecto; y el 11 pasa á ser 12.

Sr. Cuñarro—¿En seguida del que se ha sancionado?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Castro—Señor Presidente: pido la palabra para cuando se sancione el artículo que va á ponerse en discusion, que no se levante la sesion sin antes haber espuesto lo que tengo que proponer.

(*Se lée como artículo 11 el propuesto por el señor Cuñarro*).

Sr. Presidente—Si se aprueba este artículo....

Sr. Estrázulas y Lamas—Yo creo que mi honorable colega no se ha fijado en la invasion que hace de un archivo que ya no tiene objeto ninguno desde que el Gobierno se va á quedar en posesion de los archivos civiles de la constancia de los nacimientos: porque al Gobierno poco le importa, segun la Ley que se está discutiendo, que las criaturas hayan sido bautizadas ó no, y si los matrimonios eclesiásticos se han hecho ó no: eso al Gobierno no le importa, en virtud de la presente Ley.

Es preciso ver, pues, que esto es un atentado.

Y lo repetiré mil veces: es una cosa que es imposible que pueda llevarse á cabo....

(*Apoyados*).

....Es imposible. Y por eso, señor Presidente, yo votaré en contra.

(*Los señores Lamas y Cuñarro piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Lamas.

Sr. Lamas—Señor Presidente: es el mismo caso de los Registros particulares de los Escribanos.

Esos Registros parroquiales son una fuente de renta, y no se pueden tomar sin espropiarlos.

Pero eso, dice muy bien el Diputado Monseñor Estrázulas: es un atentado el que se haria contra la propiedad, porque es una propiedad consagrada.

(*El señor Idiarte Borda pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el Diputado señor Lamas.

Sr. Lamas—Era únicamente para hacer esta observacion.

Sr. Cuñarro—Yo la habia pedido antes que el Diputado señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Bien: yo la tendré despues.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Cuñarro.

Sr. Cuñarro—La cuestion presentada por Monseñor Estrázulas, se salvaria haciendo una aclaracion en la Ley, y diciendo: *antes del 79*, que fué cuando se dictó la Ley de Estado Civil.

De entónces acá, el Estado reconoce estos Registros como propiedad de la Iglesia; pero los llevados anteriormente, esos sí ya interesan al Estado.

Por otra parte, la Iglesia no ha adquirido derecho sobre ellos, puesto que era una mera delegacion, que el Poder Ejecutivo podria recobrar cuando se le antojara....

Sr. Estrázulas y Lamas— Las Leyes canónicas obligan á la Iglesia llevar esos libros, esos Registros, para los efectos canónicos, y el Gobierno se aprovecha de ellos....

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Idiarte Borda—La habia pedido antes.

Sr. Presidente—La tiene el señor Doctor Cuñarro.

Sr. Cuñarro—Se podria decir: «libros parroquiales anteriores á la Ley de 1879 de Registro de Estado Civil.... ó á la Ley de Registro de Estado Civil vigente»....

Sr. Lamas—Pero se espropian tambien las partidas de casamiento, entónces.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Doctor Cuñarro?....

Sr. Cuñarro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Representante señor Idiarte Borda.

Sr. Idiarte Borda—Voté por la mocion que se hizo y se sancionó por la H. Cámara al entrar á sesion á fin de que se sancionara la presente Ley en esta sesion; pero yo no he votado para discutir asuntos nuevos que se traen al debate de la Cámara y para los cuales no estoy preparado por el momento; á pesar de que puede ser que sea tan partidario ó mas que el señor Diputado, de la reforma.

Pero no creo que sea el momento oportuno de introducir un artículo que no se conoce, que recien se trae al debate.

Este es un asunto que puede ser objeto de una Ley especial, que no es del momento: es una materia que no estamos habilitados para discutirla....

Sr. Cuñarro—Es costumbre hacer adiciones á las Leyes en el momento de la discusion.

Sr. Idiarte Borda—Se trata, señor Presidente, de una Ley de Matrimonio Civil: no se trata de la Ley de Registro Civil.

Es una materia muy distinta....

Sr. Cuñarro—Tiene mucha correlacion.

Sr. Idiarte Borda—Permítame el señor Diputado....

No estoy conforme en esto con sus opiniones, no obstante de que sea uno de los que emitieron la idea....

Sr. Cuñarro—Yo no lo sé.

Sr. Idiarte Borda—Yo lo sé, señor Diputado, y sé por qué lo digo.

Pero no me parece oportuno introducir un artículo de esta naturaleza sin presentar un Proyecto de Ley especial al respecto.

Para mí es una materia nueva que no debe discutirse aquí, en mi concepto.

Yo soy partidario de ella; pero no de que se introduzca aquí.

Creo que es mas delicado de lo que á simple vista parece; y por lo tanto....

Sr. Cuñarro—No seria esa una razon, porque todos los que venimos á la Cámara debemos tener la preparacion correspondiente.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha pedido la palabra el Diputado señor Rodriguez?....

Sr. Idiarte Borda—Tengo la palabra, y no he terminado.

Si el señor Diputado está dispuesto á venir á discutir y á votar un asunto de esta naturaleza, entónces yo le voy á proponer la modificacion del Código de Procedimiento, la modificacion del Código Comercial, del Código Civil, y no tendrá mas remedio que discutir lo que yo proponga....

Un Sr. Representante—No es del caso.

Sr. Idiarte Borda—¡Cómo no, señor Diputado!....

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Rodriguez—La habia pedido antes.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Lamas—Y yo pido la palabra para despues.

Sr. Presidente—Para despues la tiene el señor Paullier.

Sr. Rodriguez—Lo que acabe el señor Idiarte Borda la tengo yo. ¿Ha terminado el señor Diputado.

Sr. Idiarte Borda—Hable el señor Diputado; despues lo haré yo. La noche es larga.

Sr. Rodriguez—Sólo preguntaba si habia terminado.

Sr. Idiarte Borda—Puede hablar.

Sr. Rodriguez—Bien.

Me parece que las consideraciones aducidas por el señor Idiarte Borda sobre si estamos ó no preparados para la reforma que propone el colega Doctor Cuñarro, no son atendibles.

Todo Diputado que concurre á la Cámara debe estar preparado para legislar; y sobre todo, para legislar sobre Leyes de Estado Civil.

La Ley que se discute, como lo ha dicho y repetido el Doctor Cuñarro, es un complemento de la Ley general de Estado Civil: de manera que el señor Idiarte Borda debia estar preparado para toda adicion ó reforma á dicha Ley.

Y por otra parte, no es esta la primera, sino que ya se han propuesto varias otras reformas tan nuevas para mí como para el señor Borda, y todos las han discutido.

Cuando se asiste á una sesion para discutir una Ley, se viene con la preparacion necesaria para ocuparse de toda reforma que se presente y que tenga relacion con el Proyecto en discusion.

Se sabe que ésta es una Ley general de Estado Civil; la reforma propuesta por el señor Cuñarro se refiere esclusivamente á completar los Registros de Estado Civil, readquiriendo....

Sr. Lamas—Readquiriendo, sí; pero no despojando.

Sr. Rodriguez—Permítame que termine.

Las interrupciones suelen ser convenientes, pero no permiten espresarse con claridad.

Sr. Idiarte Borda—Me felicito de que el señor Diputado lo reconozca, para que no me interrumpa.

Voy á demostrarle, con el Código Civil en la mano, que el estado civil de las personas es objeto de una Ley especial.

Sr. Rodriguez—La Ley especial fué la del 79; y lo que se está discutiendo es su complemento.

Sr. Lamas—Hay un Proyecto del Doctor Mendoza sobre espropiacion de Escribanias y Registros; y ahora viene á proponerse el despojo de los registros parroquiales.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Continúo, señor Presidente.

Habiendo demostrado que estamos habilitados para ocuparnos de la mocion del Doctor Cuñarro, voy á tomar en consideracion las observaciones sérias que al respecto ha formulado Monseñor Estrázulas.

Creo que en realidad deben sernos respetables los derechos que tiene la Iglesia á propósito de esos Registros.

Hasta la fecha era una fuente de renta para ella, autorizada por nuestras Leyes; y en realidad, si nosotros aceptáramos el artículo del Doctor Cuñarro, tal como lo ha propuesto, podria decirse con razon, que habia despojo: desde que esos derechos han sido respetados hasta la fecha por las Leyes vigentes.

Como el propósito fundamental del señor Doctor Cuñarro no es adquirir esos derechos de la Iglesia, sino simplemente regularizar nuestros Registros de Estado Civil, y unificarlos, confiándolos todos á una misma autoridad, no veo inconveniente en que aceptemos las observaciones de Monseñor Estrá-

zulas, y que declaremos en el mismo artículo que al rescatar en cierto modo ó al obligar á la Iglesia á que entregue esos Registros, se dejen á salvo los derechos que pudieran corresponderle por los testimonios que espida en lo sucesivo....

Sr. Estrázulas y Lamas—Ni espropiándolos los entregaria la Iglesia.

Es un derecho particular, esclusivo, un derecho canónico.

(*Murmullos en la Cámara*).

Es la materia mas importante.

No creo que en ninguna parte del mundo se haya hecho semejante cosa. Estaba reservado para nosotros los Orientales, el proponer un artículo tan monstruoso, como el de despojar á la Iglesia de sus libros parroquiales, que los necesita tambien para sus efectos canónicos.

Eso demuestra que hay una hostilidad.... Yo siento tener que decirlo; pero un artículo como éste subleva....

Sr. Rodriguez—Continúo.

Sr. Lamas—¿Me permite una interrupcion?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Lamas—Yo creo que al tratar del Proyecto del Diputado señor Mendoza sobre espropiacion de los Registros y Escribanias, se podria tratar con mayor detenimiento de esto....

Sr. Varzi—Eso lo dijo ya.

Sr. Lamas—No es materia de improvisar en este momento.

Sr. Rodriguez—Continúo, señor Presidente.

Yo creo que con la adicion que propongo al artículo del señor Cuñarro, quedan á salvo los derechos de la Iglesia.

Desearia que Monseñor Estrázulas y Lamas nos esplicara con mayor amplitud, qué mas desea la Iglesia.

Entiendo que los derechos que percibe actualmente son con motivo de la espedicion de testimonios.

Sr. Estrázulas y Lamas—No, señor; en la conservacion de sus archivos parciales....

Sr. Rodriguez—¿Pero con qué fines?

Sr. Estrázulas y Lamas—Con los fines canónicos que tiene; con el derecho adquirido desde el principio.

Sr. Rodriguez—Pero se ha declarado que éste no era un derecho adquirido sino un derecho consentido.

Sr. Estrázulas y Lamas—Eso lo dice la Ley de Matrimonio Civil, en la que no se ha tenido en cuenta la religion Católica, Apostólica Romana, que no reconoce otro matrimonio que el celebrado por la Iglesia.

Sr. Giuffra—Demasiado se le ha concedido á la Iglesia.

Sr. Estrázulas y Lamas—A la Iglesia no se le ha concedido nada; se le despoja de todo.

Sr. Rodriguez—Yo considero que el propósito de dar unidad á los registros de Estado Civil confiándolos esclusivamente á una sola autoridad, es una consideracion mas capital que los derechos canónicos que invoca Monseñor Estrázulas, y que esplica satisfactoriamente.

Si se trata simplemente de constatar determinadas circunstancias, consignadas en esos registros, éstos se hallarán siempre á disposicion de la Iglesia; y no habrá por lo tanto dificultad en que las obtenga, pues por el hecho de que su cuidado se confie al Poder Civil, no quiere decir que la Iglesia esté inhibida de conocerlos; si ésta los necesita para cualquier fin canónico, que solicite como cualquiera hijo de vecinó un testimonio del Poder Civil, y de esa manera podrán llenarse los fines canónicos á que hacia referencia Monseñor Estrázulas.

Yo desearia que Monseñor Estrázulas tuviese presente que el propósito fundamental de la mocion del Doctor Cuñarro es unificar.

Sr. Estrázulas y Lamas—Es atentatorio y no hay motivo ninguno para ello; jamás podré pasar por eso.

Y usted verá la polvareda que se levantará en todas partes á la idea sola de poner la mano en la propiedad de los registros parroquiales.

Sr. Rodriguez—Pero es que la propiedad de los libros parroquiales, es muy discutible si se considera que ellos son tambien registro de estado civil.

Lo que realmente perjudicaria á la Iglesia, seria la privacion de los derechos que ella tiene á la remuneracion de los testimonios que espide....

Sr. Estrázulas y Lamas—No es eso.

Sr. Rodriguez—¿Qué otros derechos tiene?....

Desearia que los esplicase de una manera completa, Monseñor; porque de lo contrario, estamos discutiendo sobre algo ilusorio, sobre algo que no tiene fundamento.

Si se trata, por ejemplo, de determinar alguna circunstancia respecto de una union matrimonial ó un bautismo, etc., puede la Iglesia solicitar, como ya he dicho, el testimonio correspondiente como cualquier otro particular; porque esos registros, por el hecho de pasar al Poder Civil, estarán al servicio de la Iglesia como de cualquier habitante del país.

No hay ataque, pues, á los derechos de la Iglesia.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo que la cuestion tiene íntima relacion con la Ley ó Proyecto de Matrimonio Civil, porque se trata del estado civil de los individuos casados por la Iglesia; y por la Ley de Matrimonio Civil, que se promulga hoy, cesa completamente la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones que se relacionan con el matrimonio en sus efectos civiles.

De manera, que yo le preguntaria: ¿para qué quiere la Iglesia esos registros parroquiales que se relacionan con el matrimonio? ¿tiene jurisdiccion la Iglesia en los Matrimonios Civiles?.... Ninguna absolutamente.

El artículo 6.° que se sancionó anteriormente, dice (*lée*): «Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales Ordinarios;» y otro artículo siguiente dice (*lée*): «Las cuestiones sobre matrimonios entre católicos, que se susciten respecto á los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, serán tramitados y resueltos por los Tribunales Ordinarios.»

Así es que esos matrimonios, que eran católicos antes de la promulgacion de la Ley, se transforman en Matrimonios Civiles; es decir, producen efectos civiles que antes no producian, que antes eran para los disidentes, no para los católicos; pero por esta Ley los matrimonios católicos, que antes no eran nada, son ahora Matrimonios Civiles....

(*Murmullos en la Cámara*).

....De manera que cuando haya una cuestion que se relacione con esos matrimonios, que antes no eran válidos ni legales y que ahora son legales, el Estado tiene el derecho de tener esos registros; no la Iglesia, porque no tiene jurisdiccion....

SR. ESTRÁZULAS Y LAMAS—Sobre el civil, no: sobre el matrimonio contraído como sacramento, la Iglesia tiene jurisdiccion.

SR. GOMEZ PALACIOS—Sobre ninguno, porque ha cesado la jurisdiccion eclesiástica para todos los efectos civiles del matrimonio.

SR. LAMAS—Pero para los efectos religiosos podrá tener jurisdiccion.

SR. GOMEZ PALACIOS—Pero arriba de los efectos religiosos están los efectos civiles.

(*Murmullos en la Cámara*).

Me refiero, señor Presidente, á estos matrimonios que antes de la promulgacion del Proyecto de Ley no eran matrimonios legales: porque el Matrimonio Civil era para los disidentes solamente; mientras que despues de promulgado este Proyecto de Ley de Matrimonio Civil, estos matrimonios son Matrimonios Civiles legales.

De manera, pues, que los registros que se relacionen con esos matrimonios que antes no eran legales, debe tenerlos el Estado y no la Iglesia, porque hoy desaparecen los Tribunales Eclesiásticos....

SR. LAMAS—Para los efectos civiles; pero no para los efectos religiosos.

SR. GOMEZ PALACIOS—Tenga la bondad el señor Diputado de esplicarme qué entiende por efectos religiosos.

SR. LAMAS—La disolucion del vínculo religioso.

SR. GOMEZ PALACIOS—La disolucion del vínculo la resuelven los Tribunales.

SR. LAMAS—Pero no para la conciencia.

El vínculo religioso no tiene efectos civiles, pero tiene efectos en la conciencia.

Sr. Gomez Palacios—Pero yo digo que la importancia de los efectos civiles para la sociedad es superior á la de los efectos religiosos.

Sr. Lamas—Pero los deberes de la conciencia son más allá que los deberes civiles.

Sr. Gomez Palacios—Permítame: tengo la palabra. Si quiere hacer uso de la palabra el señor Diputado Lamas, puede pedirla despues, porque así, ni él puede hablar, ni yo tampoco.

(*Apoyados*).

He dicho que se relaciona esta cuestion íntimamente con el estado civil, porque además de la consideracion que ha aducido el señor Doctor Rodriguez, tiene tambien íntima conexion, porque se trata del estado civil de los matrimonios anteriores á este Proyecto.

Yo pongo como argumento la cuestion de los matrimonios disidentes que antes no eran legales, y que hoy son legales, son Matrimonios Civiles: porque cuando se tratase de una cuestion de esta clase, seria ridículo acudir á la Iglesia. La Iglesia diria: ¿qué tengo yo que hacer en esta cuestion si mis registros parroquiales no valen nada para ella?... lo único que puedo hacer es dar un testimonio de mis registros parroquiales.

Además: la Iglesia ha tenido esos registros como una delegacion del Estado, como un abuso....

Sr. Estrázulas y Lamas—Los ha tenido por derecho canónico, por obligacion canónica; y el Gobierno se ha aprovechado de eso, no en virtud de autorizacion civil, sino de autorizacion canónica.

Sr. Gomez Palacios—Por autorizacion del Papa entónces.

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera, señor Presidente, que por esta Ley se tiene por objeto venir á dar superioridad á la soberania de la Nacion sobre la soberania de la Iglesia.

¿En qué se le perjudica á la Iglesia con esto? En nada: porque si ella pretende sacar testimonio de esos registros de estado civil, el Oficial encargado de ellos, se los facilitará.

Sr. Estrázulas y Lamas—¿Pero por qué no cambia el argumento y dice que se los facilite la Iglesia á la autoridad civil si los necesita?....

Sr. Gomez Palacios—No, señor; porque el Estado es el que debe tener esos Registros.

La Ley de Matrimonio Civil establece, que el matrimonio, ante la sociedad y el Gobierno, es el único matrimonio legal, porque no hay matrimonio católico que tenga valor ante ella.

De manera que la Iglesia ha cesado completamente en su jurisdiccion sobre el matrimonio....

Sr. Estrázulas y Lamas—No.

Sr. Gomez Palacios—Respecto al matrimonio, no puede ir contra lo resuelto por la H. Cámara.

Sr. Estrázulas y Lamas—La Iglesia conserva su autonomia, su jurisdiccion, sus derechos y sus creencias.

Sr. Gomez Palacios—En el terreno de la conciencia.

(*Agitacion en la Cámara*).

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Tengo la palabra.

Sr. Mendoza—Para cuando termine el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios—Bueno; puede hacer uso de ella.

Sr. Mendoza—Me parece, señor Presidente, que el punto es muy delicado, porque el Código Civil establece que los libros parroquiales hacen fé para los actos celebrados despues de la Ley del año 79 sobre Registro Civil.

Indudablemente que las partidas espedidas por la autoridad civil hacen fé; pero las anteriores, las espedidas por la Iglesia hacen fé tambien.

De manera que el Código Civil, al establecer eso, consagra un derecho en favor de la Iglesia: establece que no se puede acreditar el hecho del matrimonio antes del 79 sino por la partida parroquial, y despues del 79 por la partida del Registro Civil.

De manera que esta indicacion del Doctor Cuñarro envuelve una reforma trascendental....

Sr. Gomez Palacios—¿Me permite una observacion á una pregunta del señor Diputado?....

Sr. Mendoza—Observacion, sí; pero no pregunta.

Sr. Gomez Palacios—Tratándose del matrimonio católico que no produce efectos legales y que por esta Ley produce efectos legales.

Sr. Mendoza—No lo entiendo.

Sr. Gomez Palacios—Pues me he esplicado bien claro.

Sr. Mendoza—Bueno; pero yo lo entiendo.

Sr. Gomez Palacios—Digo, que por la Ley de Registro Civil, los matrimonios entre católicos, ante el Juez de Paz, no eran legales, porque el Matrimonio Civil estaba establecido únicamente para los individuos que no eran católicos; y esta Ley considera esos matrimonios legales por el artículo 8.º, que dice (*lée*): «Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razon de conciencia ó cualquier otra prefirieron el acto civil con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las Leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos ó legítimos ante las Leyes civiles y sociales.»

De manera que esos matrimonios que no eran legales, ahora lo serán; y esas partidas están en los Registros parroquiales....

Sr. Estrázulas y Lamas—No están; de ninguna manera; está en error el señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Es verdad: estoy en error.

Sr. Mendoza—Bueno.

De manera, señor Presidente, que confesado el error por mi honorable colega (en lo cual demuestra la lealtad con que discute) no hay cuestion sobre el punto.

(Apoyados).

No se puede despojar á la Iglesia.

Lo mas que puede hacerse, es buscar algun temperamento de copias ó de testimonios de esos Registros. Pero obligarla á que entregue los Registros parroquiales anteriores al 79, me parece que es darle un efecto retroactivo á la Ley....

Sr. Lamas—Que se haga tomar copia autorizada.

Sr. Mendoza—Eso, sí, puede ser; pero hacerle que entregue los Registros, eso no; puesto que esos Registros estaban hechos al amparo de una Ley de la República, autorizados por los Cánones.

De manera que no podemos dar efecto retroactivo á la Ley y despojar á la Iglesia de lo que es su propiedad.

Los que han nacido, ó aquellos que se han casado antes del 79, no pueden comprobar el estado de casados ó el nacimiento sino por el Registro parroquial, por el Registro que lleva la Iglesia.

Ahora: despues del 79 se aplica la Ley ésta.

El artículo 40, que sancionamos la otra noche, decia *(lée)*: «El estado civil de casado, de padre é hijo legítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio ó nacimiento estraídas de los Registros civiles correspondientes. La edad y la muerte se probarán por las partidas de nacimiento y defuncion.»

Eso es desde la vigencia de esta Ley; pero el Código Civil establece que el estado civil de casado, ó padre ó hijo legítimo, podrá probarse por las partidas estraídas de las parroquias.

De manera que está perfectamente demostrado, primero, que emana de la Iglesia, porque era la Iglesia la que los tenia....

Sr. Gomez Palacios—Pero hoy no los tiene.

Sr. Mendoza—Por lo mismo hoy no valen....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

....El Estado los tiene desde el 79 en adelante; pero para atrás no, porque la Ley no tiene efecto retroactivo.

Sr. Gomez Palacios—¿Para qué quiere la Iglesia esos Registros si no va á hacer uso de ellos, y si el Estado los necesita?....

Esos Registros se comprendian en manos de la Iglesia cuando existia la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos....

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Mendoza—Perfectamente.

Del 79 en adelante adquirió el Estado la facultad de llevar esos Registros; pero antes del 79 no: de las partidas que existan antes del 79, es necesario que se dé el testimonio por la autoridad que podia darlo en la época en que esos actos se verificaron, y cuya autoridad era la Iglesia.

El Código Civil establece que el estado de casado, viudo ó hijo legítimo de matrimonio, se comprueba con la partida de la parroquia respectiva; y el artículo que sancionamos la otra noche, dice que desde la vigencia de esta Ley se comprueba por el Registro Oficial de Estado Civil.

De manera que está deslindado: del 79 en adelante la Iglesia no tiene voz ni voto en materia de estado civil; pero antes lo tenia.

Despues: hay que ver que la Iglesia tiene derechos adquiridos y que saca tambien algun emolumento de esos Registros, y que son un derecho adquirido.

Ahora: que como una universalidad de jurisprudencia, como centralizacion de todos los Registros de Estado Civil (que es uno de los argumentos principales que se han espuesto, centralizar todo lo que se refiere al estado civil de las personas).... bajo ese punto de vista podria discutirse la cuestion.

Pero entónces, seria obteniéndose una copia de la Iglesia parroquial; no arrebatándole los Registros: porque la Iglesia no ha atacado derecho ninguno al hacer esos Registros, porque la Ley la autorizó para ella, y es la única autorizada tambien para espedir testimonio de ellos....

Sr. Gomez Palacios—Pero hoy la Ley le desconoce aquella jurisdiccion.

Sr. Mendoza—Y por lo mismo no podrá hacerlo de hoy en adelante; pero para atrás es diferente.

Sr. Gomez Palacios—El señor Doctor Mendoza me argumenta con el Código Civil....

Sr. Mendoza—Yo le argumento con una Ley vigente, y usted me argumenta con una cosa que puede ser ó no ser.

De manera que el argumento mayor es el mio, porque le argumento con una Ley que lo obliga á usted y á todos los habitantes de la República....

Sr. Gomez Palacios—Pero la Cámara puede hacer una Ley que derogue esta otra Ley.

Sr. Mendoza—Su argumentacion será muy buena cuando se dicte esta Ley; pero mientras no se dicte, no tiene valor alguno.

Es decir que yo tengo en mi favor una Ley vigente, que es la Ley del Código Civil, que establece, que el estado civil de las persona, se comprueba, en lo que se refiere á actos celebrados antes del 79, con los Registros parroquiales....

Sr. Gomez Palacios—¡Qué tiene que ver eso!

Sr. Mendoza—Ahora; el Doctor Palacios....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—(*Tocando la campanilla*)—Ruego á los señores Diputados que se sirvan concretarse á la cuestion: porque hablando todos á un tiempo, los señores Taquígrafos no pueden tomar nota de lo que se habla.

Sr. Gomez Palacios—Pido la palabra si ha concluido el señor Representante.

Sr. Presidente—No ha concluido.

Sr. Mendoza—De manera que me parece que en este punto el honorable Diputado Doctor Cuñarro no está en el terreno de la Ley.

Sr. Lamas—Tenemos la Constitucion que garante el derecho de propiedad.

Sr. Mendoza—Nosotros, que hemos sostenido el otro dia el principio de la no retroactividad de la Ley estableciendo que se salvaran los derechos adquiridos, no podemos borrar con el codo lo que hemos escrito con la mano....

(*Apoyados*).

....Precisamente porque estamos en mayoria los liberales, debemos no llevar un avance sobre las propiedades agenas: como decia el señor Doctor Rodriguez, debemos ser cautos y no llevar un avance á la propiedad de la Iglesia; puesto que la Iglesia, al hacerse de esa propiedad, al hacerse de ese recurso, lo ha hecho amparada por Leyes vigentes á las cuales todos nos hemos sometido.

A mí, por ejemplo, me bautizó Monseñor Estrázulas; y á muchos de los que están aquí tal vez los habrán bautizado y los habrán casado al amparo de las Leyes de entónces.

Me parece, pues, que el punto de vista que ha tomado el señor Doctor Cuñarro no es de todo punto equitativo, le falta algo....

Sr. Cuñarro—Se habia propuesto dar una remuneracion á la Iglesia.

Sr. Mendoza—Eso no basta....

(*Murmullos en la Cámara*).

....No se puede despojar á la Iglesia de los estados parroquiales que tiene amparada por las Leyes de la República.... por los Cánones y por las Leyes de la República que han autorizado espresamente el que ella sea la encargada de espedir esas partidas....

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

No he concluido.

De manera que no podemos ir.... no en contra de los Cánones, sino contra la soberania popular bien manifiesta, que ha venido á consagrar el que la Iglesia sea la única depositaria de esas partidas y la única que puede darla hasta el 79.

De manera que creo que la Cámara, so pena de dar efecto retroactivo á la Ley, no puede aprobar la mocion del Doctor Cuñarro....

(*Apoyados*).

.... salvo modificacion.

Sr. Gomez Palacios—El señor Diputado Doctor Mendoza argumenta partiendo de una base completamente falsa. Quiere darle por criterio al legislador la Ley actual....

Sr. Lamas—La Constitucion, que garante el derecho de propiedad.

Sr. Gomez Palacios—¡No me interrumpa!....

Sr. Lamas—El señor Diputado ha estado interrumpiendo á todo el mundo y creia que no podia molestarlo.

Sr. Gomez Palacios—Pido al señor Presidente que no me interrumpa el Diputado Lamas. Sino, no hablo.

(*Murmullos en la Cámara é hilaridad en la barra*).

Sr. Lamas—No le interrumpiré.

Sr. Paullier—¿Me permite el Diputado señor Palacios aclarar un punto que no se ha tocado todavia?

Voy á ayudarlo; voy á aclarar un punto que no se ha tocado.

Sr. Gomez Palacios—Únicamente voy á refutar un argumento del Doctor Mendoza; despues podrá hablar.

Sr. Paullier—Pido la palabra para despues.

(*El señor Lamas hace una observacion en voz baja*).

Sr. Presidente—Señor Diputado Lamas: como el Reglamento previene que cuando un Diputado reclama de las interrupciones se le haga presente al interruptor, la Mesa tiene que cumplir con su deber.

Sr. Gomez Palacios—Decia, señor Presidente, que la base de que parte el Doctor Mendoza para hacer su argumentacion, no es una base legal.

El Poder Legislativo tiene la facultad de hacer Leyes dentro de la órbita de la Constitucion, dentro de los principios que consigna la Constitucion, que son: respetar la vida, el honor y la propiedad y todos los derechos individuales. Pero no se puede dar como fundamento de las Leyes los Códigos, ni las Leyes positivas, para argumentar á favor de una Ley que se va á elaborar ahora....

Sr. Carve—Pero el señor Diputado ha invocado el Código Civil cincuenta veces en favor de sus opiniones.

Sr. Gomez Palacios—He invocado el Código Civil para armonizar, para seguir con el espíritu de la Cámara; no para atacar....

Sr. Carve—Ahora que está en contra no le conviene.

Sr. Gomez Palacios—.... No para atacar; y noto lo he empleado como argumento legal.

Yo digo, señor Presidente.... y va la quinta interrupcion.... que el criterio que deben tener los legisladores, es la Constitucion simplemente, y que se trata ahora de hacer una Ley para reivindicar los registros parroquiales.

Sr. Mendoza—¡Cómo reivindicarlos, si nunca fueron despojados!....

Sr. Gomez Palacios—Para reivindicar los registros parroquiales. Y eso es lo que se va á probar.

Por la Ley de Matrimonio Civil, la Iglesia no tiene absolutamente ninguna jurisdiccion sobre el matrimonio, ni sobre cuestiones que se relacionen con los matrimonios; mientras que el Estado, diariamente van á tener que estar los Tribunales discutiendo los Matrimonios Civiles cuando se trate de justificar la personeria de los individuos ó en cualquier juicio ordinario.

Y en este sentido, no teniendo la Iglesia jurisdiccion eclesiástica, ni existiendo Tribunales Eclesiásticos, no se comprende qué vale tener esos Registros, con qué y para qué fines va á conservarlos.

Monseñor Estrázulas dice que con fines canónicos; y yo le preguntaria, cuáles eran los fines canónicos.

Los fines canónicos serán cuestiones de conciencia; pero arriba de las cuestiones de conciencia están los efectos civiles y el Estado, que es el único que puede guardar los Registros que justifiquen el estado civil de las personas.

Se ha hablado de la no retroactividad de la Ley. Aquí se ha dado efecto retroactivo á la Ley....

Sr. Mendoza—Niego.

Sr. Gomez Palacios—El señor Mendoza aceptó la limitacion que se hizo á ese principio.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Eso constará en el acta y en las sesiones taquigráficas.

Yo fuí el primero que dije que la Ley tiene efecto retroactivo cuando no ataque derechos adquiridos.... Y además, sostengo la verdadera doctrina: la Ley tiene efecto retroactivo cuando no ataca el órden público y los derechos adquiridos; no solamente los derechos adquiridos, sino tambien el órden público.

Yo le iba á poner el otro dia un ejemplo.... Por ejemplo: si en el matrimonio católico el adulterio no fuera causa de divorcio y por la Ley de Matrimonio Civil se declarase que el adulterio era causa de divorcio, habria un derecho adquirido; y sin embargo, ese derecho adquirido no valdria para nada, porque se trataba del órden público.

Y si la Ley ó el Proyecto de Matrimonio Civil, declarase como declara que el adulterio es causa de divorcio, ese derecho adquirido, segun la Iglesia, no valdria para nada absolutamente, porque arriba de ese derecho adquirido estaba el órden público.

Por eso le pusimos esa limitacion el otro dia, tratando la retroactividad de la Ley; que los dos únicos límites que habia, eran: el órden público y el derecho adquirido.

Esa fué la doctrina que yo senté en la Cámara, á cuyo terreno vino el otro dia el Doctor Mendoza, porque es el único en el cual se podian conciliar sus doctrinas con respecto á la retroactividad de la Ley.

Aquí se puede aplicar el mismo principio: el principio de la retroactividad de la Ley.

Al Estado es á quien corresponde tener todos los Registros, porque el Estado es el único que tiene jurisdiccion sobre los matrimonios y sobre todas las cuestiones que se rocen con los matrimonios. La Iglesia no tiene nada que ver con ellas sino bajo el punto de vista de la conciencia y los derechos canónicos, y no habiendo Tribunales Eclesiásticos (vuelvo á repetir) no se concibe para qué quiere los Registros parroquiales.

Y estoy seguro (no me atrevo á afirmarlo, y voy á rectificar mis opiniones mañana) que lo que se pretende hacer por la H. Cámara, se ha hecho en otras partes donde se ha establecido el Matrimonio Civil: no lo afirmo, porque no estoy seguro; pero creo que se ha hecho ya en otras naciones y que la Iglesia ha entregado todos los Registros al Estado.

Sr. Estrázulas y Lamas—Será en las Naciones Protestantes.

Sr. Gomez Palacios—No, señor; en las naciones donde se ha establecido el Matrimonio Civil.

Sr. Paullier—¿Concluyó el señor Diputado?....

Sr. Gomez Palacios—Por ahora, sí.

Sr. Paullier— Pido entónces la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Paullier.

Sr. Paullier—Señor Presidente: á mi juicio se está partiendo de una base falsa.

Aquí se ha asegurado que los Registros Civiles, como son el Registro de matrimonios y el de nacimientos, pertenecen á la Iglesia.

Yo creo que se parte de un grave error: los Registros Civiles pertenecen á la Nacion; no pertenecen á la Iglesia....

(*No apoyados*).

(*Apoyados*).

Los Registros Civiles de matrimonios y bautismos no pertenecen á la Iglesia; pertenecen á la Nacion....

(*Apoyados*).

Hoy que el Estado, usando de su perfecto derecho, reivindica los Registros, existan donde existan.... son archivos que pertenecen á la Nacion.

Sr. Giuffra—¿Me permite el señor Representante?....

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Giuffra—Es además necesario que estén en poder del Estado: porque, ¿quién garante al Estado el que esos documentos no sean adulterados?

Sr. Paullier—Yo no quería ir tan lejos: solamente contestaba á Monseñor Estrázulas y al Doctor Mendoza, de que no eran propiedad de la Iglesia esos registros.

Esos registros son archivos nacionales, propiedad de la Nacion....

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

.... Y dando por efectuado que esto sea cierto (como no hay duda) yo creo que el artículo adicional del Doctor Cuñarro está perfectamente encuadrado en la Ley y debe aprobarle la H Cámara; y en ese sentido votaré por él.

Sr. Lamas—Salvándose la renta que pertenece á la Iglesia.

Sr. Paullier—Vuelvo á contestarle que los archivos son nacionales.

Sr. Lamas—Admito que son nacionales; pero es que debe salvarse la renta que corresponde á la Iglesia.

Sr. Paullier—Yo estoy hablando de los archivos y no de las rentas.

Los archivos son nacionales: la Nacion los reclama, y deben volver á la Nacion.

(*Murmullos en la Cámara*).

....Y yo voy mas lejos todavia, señor Presidente. Esos mismos edificios de las Iglesias, señor Presidente, ¿de quién son?.... ¿No son bienes nacionales?

Sr. Estrázulas y Lamas—Para uso determinado.

Sr. Paullier—Son bienes nacionales.

Sr. Estrázulas y Lamas—Desde que se entregan al Culto público son propiedad de la Iglesia.

(*No apoyados*).

Sr. Garzon—Son propiedad de la Nacion, señor Diputado.

Sr. Paullier—Esos archivos, por consiguiente, son bienes nacionales: son archivos nacionales, porque son archivos de Registro Civil.

Sr. Lamas—Archivos que deben nacionalizarse.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Concluyó el señor Paullier?

Sr. Paullier—Sí, señor.

Sr. Pesidente—Tiene la palabra el señor Doctor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Creo, en efecto, que la Iglesia, al tener á su cargo los Registros de estado civil á que llamaban Registros parroquiales, desempeñaba una funcion delegada; ejercia la misma tarea que desempeñan hoy los Oficiales de Estado Civil.

Como se ha observado aquí, la Iglesia no forma un Estado dentro del Estado.

No hay mas soberania que la soberania nacional; no hay mas Poder independiente que el Poder Público reconocido.

La Iglesia es dependiente del Poder Público como cualquiera otra institucion que se halle dentro del Estado....

Sr. Estrázulas y Lamas—Está equivocado....

Sr. Rodriguez—Los libros parroquiales que ha llevado la Iglesia, la tarea que hasta la fecha ha desempeñado, teniendo á su cargo el estado civil

de las personas, era una tarea delegada ó consentida, si se quiere; pero no era una tarea que le confiriera derecho esclusivo hasta el punto de que la Nacion no pudiera hacer el uso legítimo que debe hacer de esos Registros.

¿Cuál es el propósito que guia á la Asamblea al reclamar esos Registros?....

Se ha dicho ya: es unificar los Registros de Estado Civil; es confiar á una sola autoridad todos los datos y documentos que sirvan para constatar el estado civil de las personas.

Observaba el Doctor Mendoza que nuestro Código Civil vigente establece que el estado civil de las personas antes de la promulgacion de la Ley del 79, debia en todo caso probarse por los libros parroquiales.

¿Y acaso nosotros decimos otra cosa? ¿acaso porque se confiera en lo sucesivo á la autoridad civil la tarea de conservarlos y ordenarlos, dejarán de ser lo que son esos Registros parroquiales?

Son los mismos Registros parroquiales: no se van á adulterar en lo mas mínimo.

Lo que se quiere es que sea la autoridad civil la única encargada de espedir los certificados de estado civil.

Por otra parte, si los liberales nos empeñamos en readquirir esos Registros, es porque creemos que los clericales podrian hacer de ello arma de resistencia.

Sr. Estrázulas y Lamas —¡Nunca!.... ¡jamás!....

Sr. Rodriguez—No lo haria Monseñor, cuya lealtad se la reconozco. Pero no todos los sacerdotes y clericales son como Monseñor....

Sr. Estrázulas y Lamas—Todos lo son.

Sr. Rodriguez—Está bien: considero respetable su defensa; pero es un hecho que el fanatismo influye ordinariamente en la mayor parte de ellos; podria ocurrir perfectamente que se hicieran de esos Registros un arma contra el Poder Civil, y cuando necesitara un liberal para cualquiera de los efectos á que ha hecho referencia el Doctor Gomez Palacios, un testimonio, la Iglesia se lo negase, y entónces ocurriria un conflicto con la Iglesia, desde que ésta se negaba á proporcionar lo que es la base fundamental de todo proceso....

Sr. Estrázulas y Lamas—¿Me permite el señor Diputado?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Estrázulas y Lamas—¿No sabe el Doctor Rodriguez que muchas veces los Jueces han ido á pedir datos que necesitaban sobre partidas de nacimientos, y que yo por mi parte les he facilitado todos los datos necesarios?....

Sr. Rodriguez—Perfectamente; yo no digo lo contrario, Monseñor.

Yo reconozco que hasta la fecha la tarea delicadísima de la redaccion y cuidado de los Registros de estado civil la ha desempeñado la Iglesia; pero lo que observo es que en lo sucesivo puede la Iglesia usar de esos Registros como arma de combate, negando los testimonios que se le solicitaran.

Ese seria el conflicto, y mientras no viniera una Ley nueva á salvarlo, el peligro seria real para la sociedad.

Ahora bien: los derechos adquiridos por la Iglesia á que ha hecho referencia el Doctor Mendoza y que provocan las observaciones del señor Lamas, quedan respetados con la adicion que ya he indicado....

Sr. Lamas—Salvándose la renta que corresponde.

Sr. Rodriguez—Eso es, precisamente.

Yo voy á proponer la siguiente modificacion al inciso, que salva los derechos de la Iglesia y garante tambien los efectos religiosos y todos esos «derechos canónicos» á que aludia Monseñor Estrázulas, estableciendo en la Ley, que á la Iglesia se le espedirán gratuitamente por el Poder Civil todos los testimonios que necesite para sus fines religiosos.

El propósito que guia á la autoridad pública para reclamar esos Registros, no es despojar á la Iglesia de una propiedad; no es privarla de una fuente de renta.

Desde que ella ha tenido la tarea de llevar esos Registros, seria realmente injusto que nosotros le priváramos de los derechos que le corresponden....

(*Apoyados*).

....seria realmente un despojo el no respetárselos....

Sr. Lamas—A eso tendia mi observacion.

Sr. Rodriguez—De manera, que con esta adicion al artículo del Doctor Cuñarro (que creo que él tambien la acepta) quedan salvadas esas dificultades.

Si el señor Secretario quiere tener la bondad de leer el artículo del señor Doctor Cuñarro....

(*Se lée*).

Como adicion (*dicta*): «Dejándose á salvo los derechos de testimonios y otros emolumentos que á la Iglesia pudieran corresponderle, á quien se le espedirá además gratuitamente todos los testimonios que pudiera necesitar para fines religiosos.»

(*El señor Mendoza pide la palabra*).

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la mocion.

(*Apoyados*).

Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Yo insisto en lo mismo, señor Presidente.

Me parece que el efecto de esta Ley va á producir un conflicto....

Sr. Estrázulas y Lamas—¡Y muy grave!....

Sr Mendoza—....y grave; muy grave.... un conflicto con la Iglesia, porque no va á dar los Registros parroquiales; y vamos á crear un conflicto mas....

Sr. Estrázulas y Lamas—A la fuerza, violando las puertas; porque los Registros son de la Iglesia.

Pasarán por delante del cadáver....

Sr. Paullier —Yo preguntaria á Monseñor Estrázulas de quién son los Registros....

Sr. Estrázulas y Lamas—Los Registros son de la Iglesia.

Sr. Paullier—Serán de Roma.

Sr. Estrázulas y Lamas—No son de Roma; son de la Iglesia, y la Iglesia tiene derecho sobre ellos, porque los Registros han sido mandados tomar canónicamente, para los fines canónicos.

Si yo fuera Obispo, pasarian por sobre mi cadáver antes que entregar los Registros parroquiales.

Sr. Mendoza—Tengo la palabra.

De manera que vamos á producir un conflicto.

Y ya vemos si será conflicto, cuando el mismo Monseñor Estrázulas, que es tan liberal y moderado, dice que solamente los entregaria pasando sobre su cadáver.

¿A qué traer al Gobierno, señor Presidente, á un conflicto?.... ¿Con qué objeto?....

(Apoyados).

Despues: hay que ver que sobre todos los argumentos que se han hecho, está la soberania popular manifestada por sus Representantes; y esa soberania popular se manifestó en una Ley, que es el artículo 40 del Código Civil que nosotros hemos aprobado, en el cual se establece, que el estado civil de casado.... (*lée*).... De manera que ésta es una Ley que debemos respetar todos. Anteriormente al año 79, no se puede justificar el estado civil de persona alguna sino con la partida estraída de las parroquias.

Es la única que hace fé en juicio: si se presenta una partida de Registro Civil, no vale; es preciso que esa partida sea autorizada por el párroco que autorizó el matrimonio ó el bautismo.

De manera que la opinion ó el testimonio del párroco es lo que hace fé; y ninguna otra.

Despues: hay otra consideracion tambien, y es la siguiente.

¿Cómo se va á dar el testimonio de esos Registros parroquiales?.... ¿acaso el Presidente de la Junta Económico-Administrativa ó el Oficial de Estado Civil saben que tal fulano era Teniente Cura y tal zutano era Cura?....

Sr. Gomez Palacios—Tampoco lo saben hoy.

Sr. Mendoza—Lo saben porque la Curia tiene el Registro de todos. ¿Pero el Presidente de la Junta, qué sabe?....

Sr. Cuñarro—Recurrirá á la Iglesia para que se lo diga.

Sr. Mendoza—¡Recurrirá á la Iglesia!.... ¡Vaya un modo de hacer justicia fácil, pronta y barata!

El Presidente de la Junta no puede atestiguar si tal individuo era Teniente Cura y tal otro Cura....

Sr. Gomez Palacios—Pero está en los libros originales.

Sr. Mendoza—Pero de esos libros originales no puede tener conocimiento nadie: es la Curia la que tiene conocimiento de ellos.

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

De manera, señor Presidente, que nos vamos á poner en un caso completamente anómalo, pasando los Registros á la autoridad civil, para que la autoridad civil espida testimonio de una cosa que ella no sabe si es cierta ó no.

Sr. Gomez Palacios—Está en su favor la presuncion legal....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

Sr. Arteaga—Para que se dé por suficientemente discutido el punto.

(Apoyados).

Sr. Mendoza—No he concluido.

De manera, pues, que hay varios argumentos en contra del artículo propuesto.

Primero: que hay una Ley de la Nacion, que nosotros debemos respetar, que da autoridad á los párrocos ó á la Iglesia para justificar el estado civil de las personas antes del 79, y que vamo á ir contra esa Ley.

Segundo argumento: vamos á producir un conflicto innecesario, completamente innecesario.

En tercer lugar: nunca ha habido ni discusion sobre el punto; porque cada vez que se ha necesitado una partida del párroco, éste la ha espedido, pagándole el correspondiente emolumento.

De manera que vamos á producir, repito, un conflicto sin objeto.

Si se dijese, por ejemplo, hay la urgente necesidad.... Pero ni eso hay; porque el que quiera probar que es casado, va á la parroquia y allí obtiene el certificado.

Despues: vamos á pasar á la autoridad civil registros completamente religiosos, que pertenecen á los católicos, y que la autoridad civil no puede reconocer ni dar un testimonio en forma verdaderamente; serán simples presunciones; pero no verdades legales. Tendria que seguirse un juicio de investigacion, á ver si fulano de tal ó cual era Cura ó no. Mientras que la autoridad eclesiástica, puede perfectamente autorizar una partida y saber que tal Cura era Cura en tal año.

En tercer lugar; vamos á aplicar el efecto retroactivo á un derecho adquirido, á un derecho consagrado por las Leyes de la República que autorizaron que los párrocos debian llevar esas partidas. Y vamos á hacer esto sin objeto tambien.

Me parece que estos argumentos son de tomarse en cuenta, porque el único que yo he visto lanzar en favor de la opinion contraria, es la necesidad de centralizar todo lo que se refiere al estado civil. Pero eso mismo podrá ser argumento del 79 en adelante; es decir, centralizar todo lo que se refiere al

estado civil desde el momento en que se ha declarado que no es religioso el matrimonio; pero no antes, porque antes estaban centralizados en la Iglesia. Y vamos á ir contra el derecho adquirido por esta misma Iglesia y amparada en las Leyes civiles.

Despues, señor Presidente, hay otra consideracion que es mas bien histórica, pero que debe tenerse en cuenta; y es, que todos los autores han reconocido que la Iglesia llenó un gran fin humanitario, diré así, en la sociedad.

En los tiempos del oscurantismo, particularmente en la Edad Media.... (soy poco amigo de hacer esos paseos retrospectivos, pero aquí vienen bien) generalmente, las personas se dedicaban á guerrear, y esa clase de militares en ese tiempo era poco letrada; y los únicos inteligentes eran los Curas, los que se encerraban en sus monasterios y se dedicaban al rezo y á la instruccion; ellos tuvieron una alta mision en la humanidad, que es la de conservar vivas las creencias y al mismo tiempo conservar todo lo que se referia á registros de matrimonio, nacimientos y demás. Y tan es así, que el Matrimonio Civil es relativamente moderno, como lo sabe mi honorable colega.... *(no se le oye)*....

Esta mision eran los Curas y la Iglesia que la desempeñaban y eran los que tenian centralizados los archivos....

Sr. Gomez Palacios—No es cierto.

Sr. Mendoza—Es cierto.

Sr. Gomez Palacios—No es cierto: desde el siglo IX recien la Iglesia fué que se encargó....

Sr. Mendoza—Es una mision que llenó la Iglesia con relacion á la humanidad y que nadie le desconoce....

Sr. Gomez Palacios—En primer lugar, los Curas no se encerraban en los monasterios; los que se encerraban en los monasterios eran los frailes. Los Curas podian encerrarse en los prebisterios.

Sr. Mendoza—El señor Diputado está muy versado en el derecho canónico....

Sr. Gomez Palacios—Parece que sí.

Sr. Mendoza—De manera, señor Presidente, que esa mision humanitaria algun respeto debe merecer de nosotros.

Está bien que hoy con los progresos de la edad moderna, con las conquistas del espíritu humano y del pensamiento moderno tambien, tratemos de dar Leyes que se adelanten á esos hechos, como la del Matrimonio Civil; pero tambien debemos tener en cuenta los fines que la institucion religiosa especialmente en esta materia; y el mismo Código Civil nuestro, en el luminoso Informe que lo precede, dice que á imitacion de Inglaterra y otros países, nadie mejor que los Curas, que la Iglesia, puede conservar esas partidas, puesto que fué ella la que tuvo á su cargo esos registros.

Esta consideracion, pues, aunque no sea consideracion de tanta fuerza como las otras, es una consideracion que debe tomarse en cuenta; debemos considerar que, respondiendo á una mision humanitaria, la Iglesia fué la que conservó esos registros, porque era la única que podia conservar la lámpara siempre ardiendo en los monasterios, mientras que los demás individuos de la sociedad guerreaban.

De manera, que hasta este momento, hasta el presente, la Iglesia ha conservado siempre esa; no porque ella haya sido arrebatada á la fuerza, sino porque se la ha concedido la humanidad con íntima satisfaccion de todos.

Me parece, pues, que nosotros no podemos hacer escepcion á lo que han hecho todas las naciones; que no podemos dar una especie de úkase y arrebatar los registros parroquiales á la Iglesia, que han sido consagrados por tantos siglos....

Sr. Cuñarro—Poco honor hace á la Cámara el señor Diputado, tratando de úkase la Ley que vamos á dictar.

Sr. Mendoza—Todavia no es Ley.

Sr. Arteaga—Tengo la palabra yo, para hacer una mocion prévia.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Doctor Mendoza?....

Sr. Mendoza——Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Arteaga.

Sr. Arteaga—Para hacer mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Es mocion prévia.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Sr. Presidente—Ha hablado ya el señor Diputado, y no puede hablar.

Sr. Honoré—En este asunto, no.

Sr. Gomez Palacios—Yo creo, señor Presidente, que esta es cuestion que merece detenernos un rato en ella.

(*Murmullos en la Cámara*).

Aunque sean las cuatro podemos estar un rato mas.

Ya hemos estado hasta las cuatro de la mañana; y creo que bien se puede estar hasta las cuatro y media.

Sr. Presidente—Entónces tendremos que pasar á cuarto de intermedio, porque los Taquígrafos no pueden continuar.

Sr. Idiarte Borda—Ha sido apoyada la mocion.

Varios señores Representantes—Que se vote la mocion.

Sr. Gomez Palacios—Yo hacia esta observacion á la Honorable Cámara porque hay ciertas observaciones que se han hecho que es preciso contestarlas.

Sr. Lamas—Hay una mocion apoyada.

Sr. Presidente—Como el señor Representante ya ha hecho uso de la palabra....

Sr. Gomez Palacios—Son argumentos los del señor Diputado que deben contestarse; y por eso consultaba á la H. Cámara si queria permitirme hacer algunas observaciones.

Sr. Presidente—Hay que votar la mocion; la Mesa no puede faltar al Reglamento.

Sr. Honoré—He pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Pero hay una mocion prévia.

Sr. Honoré—Yo no he hablado sobre este asunto.

Sr. Presidente—El señor Diputado habló contestando al Doctor Mendoza que estaba ausente.

Sr. Honoré—El señor Presidente está equivocado.

Sr. Presidente—No estoy equivocado.

Sr. Honoré—Completamente equivocado.

Varios señores Representantes—Habló.

Sr. Lamas—Está trascordado el señor Diputado.

Sr. Honoré—¡Si sabré yo si he hablado ó no!....

(*Murmullos é hilaridad en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Que se vote la mocion del señor Arteaga.

Sr. Honoré—Es que no puede votarse.

Sr. Presidente—Creo que la H. Cámara no tendrá inconveniente en oír la palabra del señor Diputado; y por lo tanto, la Mesa se la concede.

Sr. Honoré—Señor Presidente: en presencia del artículo constitucional, perfectamente vigente, que declara Iglesia del Estado la Católica, Apostólica Romana.... por consiguiente, esta Iglesia es todavia nacional; y por tanto, los mismos sacerdotes deben considerarse como funcionarios nacionales y pertenecen á su servicio público como siempre.

Por consiguiente, no veo necesidad, á lo menos por el momento, de crear un conflicto quitando al clero los Registros que pertenecen á la Nacion, que pertenecen incuestionablemente á los habitantes de la República.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Habiendo hecho uso de la palabra el señor Diputado, se va á votar la mocion.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

No puede hablar el señor Diputado; se va á votar la mocion....

Sr. Gomez Palacios—Se le ha concedido al señor Honoré.

Varios señores Representantes—No habia hablado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*El señor Carve pide la palabra*).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Ya se votó.

SR. PRESIDENTE—Está cerrada la discusion....

¿Para qué es?....

SR. CARVE—Para una mocion prévia.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. CARVE—La cuestion, por lo que he oído, tiene un carácter grave....

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Está cerrada la discusion.

SR. CARVE—Voy á hacer una mocion prévia sobre la votacion.

Todos han hablado menos yo: ¿por qué no me dejan hablar entónces?....

(*Murmullos en la Cámara*).

Ahora que he tomado la palabra, me la quitan....

La cuestion es grave, encierra sérias responsabilidades para cada uno de los Representantes; y yo voy á hacer mocion para que la votacion sea nominal....

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Yo hago la mocion: siendo apoyada, la Mesa debe ponerla á votacion.

(*Agitacion en la Cámara*).

SR. PRESIDENTE —(*Tocando la campanilla*)—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si la Cámara decide que la votacion sea nominal.

Los señores por la afirmativa se servirán poner en pié.

(*Negativa*).

Ahora se va á votar el artículo.

(*Se lée el propuesto por el señor Cuñarro con la adicion del señor Rodriguez*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié....

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. GIUFFRA—Señor Presidente: yo no tengo miedo, y pido que conste mi voto por la afirmativa.

UN SR. REPRESENTANTE—No hay por qué tener miedo.

SR. MENDOZA—Que el Secretario cuente bien los votos.

SR. PRESIDENTE— Ha sido negativa.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Que se cuenten los votos.

SR. SECRETARIO—Hay 17 votos por la afirmativa y son 35 los señores Diputados presentes.

SR. PRESIDENTE—Es negativa.

SR. RODRIGUEZ—Pido la palabra para proponer un artículo adicional.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Rodriguez—Considero que al reglamentar la presente Ley el P. E., se le ofrecerán varios casos en que tal vez se hará necesario castigar á los Oficiales de Estado Civil que no cumplan con las disposiciones preceptuadas en esta Ley; y como el P. E., sino estuviera facultado por la Asamblea, no podria aplicar penas, hay necesidad de que se establezca un artículo general, en el que se indique cuáles son las penas que se deben aplicar á los funcionarios civiles en el caso de infraccion de la Ley.

Es por estas consideraciones que propongo el siguiente artículo, al cual le corresponderá la numeracion inmediata al que acaba de sancionarse.

Sr. Secretario—Undécimo.

Sr. Rodriguez—(*Dicta*): «Artículo 11. Los Oficiales de Estado Civil que bajo cualquier forma infringieran las disposiciones de la presente Ley, serán penados, la primera vez con seis meses de prision, y en caso de reincidencia con el duplo de esta pena y destitucion del cargo.»

Considero que este artículo es necesario, porque, como observaba hoy, si él no figurase en la Ley, quedaria inhabilitado el P. E. al reglamentarla, de poder aplicar las penas á que se hicieran acreedores los Oficiales que pudieran infringirla.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo?....

(*Apoyados*).

Habiendo sido apoyada la mocion del señor Diputado Rodriguez, si no hay quien tome la palabra se va á votar.

(*Se lée*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Castro—He pedido que antes de concluir la Ley el señor Presidente me concediera la palabra....

Sr. Presidente—Faltan dos artículos y uno de forma.

Sr. Castro—Como observo que algunos señores Representantes se ausentan sin pedir permiso á la Mesa....

(*Se lée el artículo 12—9.° del Proyecto*).

Sr. Presidente—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 13—10 del Proyecto*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Siendo el último de forma, queda sancionada la Ley.

Tiene la palabra el Diputado señor Castro.

Sr. Castro—Considero, señor Presidente, que el artículo 1.° de esta Ley, no está en relacion con la importancia que ella tiene; y pido la reconsideracion de él, para proponer en su lugar otra redaccion que, en mi concepto, es la que corresponde.

La H. Cámara decidirá si se debe reconsiderar ó no.

(*Apoyados*).

(*Se retiran varios señores Representantes*).

Sr. Presidente—No va á ser posible votar la mocion del señor Diputado.

Sr. Castro—Continúa la discusion para mañana.

No queda concluida la Ley hasta que no haya sesion y quedo con la palabra.

Sr. Varzi—De manera que si ha sido apoyada la mocion, es lo que corresponde.

Sr. Arteaga—Pero la mocion fué apoyada sin número.

Sr. Varzi—Habia número cuando fué apoyada.

Sr. Arteaga—Creo que no; y desde que no habia número, no puede tener efecto.

Sr. Presidente—Creo que la Cámara no estaba en bastante número, porque se necesitan dos terceras partes.

Sr. Castro—Ningun Representante puede salir de la Cámara sin permiso de la Mesa; y el señor Presidente debe hacer cumplir el Reglamento.

Sr. Presidente—Está bien. Pero la Mesa no puede evitar que se retiren los señores Diputados.

Sr. Varzi—Están en la antesala.

Sr. Presidente—No están en la antesala.

Sr. Varzi—Acabo de ver dos, señor Presidente.

Sr. Presidente—Ya se han retirado.

Terminada la Ley, queda proclamada su sancion y terminado el acto, debiendo en adelante ser diurnas las sesiones, en virtud de haberse aprobado por la Cámara el Proyecto.

(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y diez y seis minutos de la mañana*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

26.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 27 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia veinte y siete del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Mac-Eachen, Esparraguera, Turenne, Varzi, Garzon, Castro, Piñeiro, Rachetti, Fleurquin, Seoane, Maciel, De Leon, Arteaga, Mascaró y Sosa, Lamas, Munilla, Gomez Palacios, Carve, Peñalva, Ximenez, Dubra y Seoane, Mañosas, Bocage, Bosch, Vidal, Martinez y Fernandez, Acosta y Lara, Idiarte Borda, Irisarri, Peña, Roustan, Demartini, Paullier, Estrázulas y Lamas, Vila, Mascaró, Serralta, Aguilar y Diaz, Mendoza y Honoré; faltando con aviso los señores Giuffra, Rodriguez Gil, Otero, Regules, Viaña, Perez Montero, Cuñarro, Rodriguez, Canstatt y Martinez (Don José Víctor).

Sr. Presidente—Va á leerse una de las actas anteriores.

(*Se lée la de la 21.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

Varios empleados de la Direccion General de Aduana, solicitan aumento de sueldo.—*A la Comision de Hacienda Integrada.*

—La Comision de Fomento informa en el Proyecto presentado por los señores Representantes Idiarte Borda, Irisarri y Esparraguera, sobre canalizacion del Rio Negro desde la Boca del Yaguarí hasta la ciudad de Mercedes.—*Repártase.*

—El ciudadano Don Pedro S. Lamas, solicita vénia constitucional para aceptar y usar la condecoracion del Busto del Libertador con que ha sido agraciado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.—*A la Comision de Legislacion.*

—Don José M. Irisarri, Diputado por el Departamento de Soriano, solicita licencia por 15 dias.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor Irisarri.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

En atencion al recargo de trabajo que tiene la Secretaría, y á que no puede atender ventajosamente á la correccion y publicacion del Diario de Sesiones y demás publicaciones que se hacen, la Mesa ha destinado á uno de lós Secretarios Jubilados para que venga á desempeñar el puesto de corrector; lo que comunico á la Mesa.

(*Apoyados*).

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: á consecuencia de haberse levantado la sesion, en la última que tuvo lugar sobre Matrimonio Civil, algo precipitadamente, renuncié á hacer una mocion en aquel momento que la consideraba de interés general; y era que las sesiones que han tenido lugar al respecto, se publicasen en un pequeño folleto para conocimiento del pueblo, y en el cual pudiera estar consignado el verdadero espíritu del legislador; mocion que hago ahora, y que si mereciera el apoyo de mis honorables colegas, pediria al señor Presidente la pusiera á su consideracion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se procede como lo acaba de indicar el Diputado señor Borda.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Roustan—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, hay uno respecto á la vénia que solicita Don Pedro S. Lamas, residente en Francia, para que se le acuerde vénia para aceptar una condecoracion.

Yo haria mocion á fin de que la Comision de Legislacion se espidiera en cuarto de intermedio, para abreviar tiempo y el reparto consiguiente.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si se procede en consecuencia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Roustan—En el cuarto intermedio de órden.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Se va á entrar á la órden del dia.

Continúa la discusion general pendiente en el asunto sobre Síndicos, Proyecto presentado por el Diputado señor Gomez Palacios.

Sr. Piñeiro—Creo que la discusion general de este asunto puede darse por concluida.

Casi todos los Representantes se han impuesto detenidamente de él, por el tiempo que lleva de repartido; y por consiguiente, es innecesario aducir mas razones en pro ó en contra de las que se han aducido en este recinto.

Hago mocion, pues, para que se dé el asunto en general, por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion....

Sr. Gomez Palacios—Yo, como autor del Proyecto, tengo derecho para hablar el último en la discusion; y como no hay ya discusion en general sobre el punto, quisiera hacer algunas pequeñas observaciones á la H. Cámara; sin perjuicio de que despues se vote la mocion.

El punto en general es aceptado como no puede menos de serlo por la H. Cámara, puesto que se trata de una reforma de urgente necesidad y de urgente importancia. Se trata de impedir que sigan los abusos que contínuamente se están notando en todos los concursos que se inician ante el Juzgado de Comercio.

Algunos señores Diputados, como los señores Lamas, Paullier, Carve y otros, van á introducir modificaciones en la discusion particular; sobre si han de ser los Síndicos definitivos nombrados de los acreedores y de los comerciantes, ó de los comerciantes solos; y otros pretenden que se debe hacer el nombramiento de los mismos acreedores.

Todas estas modificaciones, yo no tendré el menor inconveniente en aceptarlas, puesto que no tienen mas objeto que el de perfeccionar el Proyecto de Ley.

De manera que, como no hay cuestion sobre el punto, no tengo inconveniente en que se vote la mocion del señor Piñeiro.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion....

Sr. Idiarte Borda—No pensaba decir una palabra mas sobre este punto, señor Presidente, pero una vez que mi ilustrado colega el señor Diputado Doctor Gomez Palacios ha manifestado que la H. Cámara está conforme con la reforma que se pretende introducir al Código de Comercio, debo manifestar por mi parte que yo no participo de esas opiniones.

Creo que si bien es cierto que la actual legislacion adolece de defectos y da lugar á abusos, no es menos cierto que lo que se propone nos dará igualmente tantos ó mas de los que actualmente existen.

Así, pues, yo no estoy conforme en que la H. Cámara delegue en los Jueces la facultad de nombrar Síndicos; atribucion que, en mi concepto, les corresponde pura y esclusivamente á los acreedores, porque nadie mas que ellos tienen el derecho de vigilar sus intereses, y no el Juez para tutelarlos.

Así, pues, si las reformas que se han de proponer en la particular conciliasen, puede decir, el pensamiento mio, que es el de que el nombramiento de los Síndicos debe ser hecho por los acreedores; ó si se busca una forma práctica que corrija los defectos de la presente, yo le daré mi voto; pero si ha de ser sobre otra base, lo negaré, y combatiré tambien las modificaciones que se propongan sobre el particular.

Es cierto que hay abusos actualmente, esto es cierto, nadie lo niega; y el comercio mismo, interesado en estas cuestiones, es el primero en reconocerlo.

La cuestion es averiguar si la reforma que se pretende introducir los evita, y si se coloca en mejor condicion de las en que actualmente está la Ley.

Sr. Carve—Eso es lo que va á hacer la Cámara.

Sr. Idiarte Borda—Vemos que la actual legislacion fué introducida á consecuencia de los graves abusos que se cometian, justamente en la época en que estaba en vigor lo mismo que en el Proyecto se propone.

Dije yo que este punto lo habia consultado con personas tan interesadas como el que mas en cortar esos abusos, y todas ellas opinaban que si bien es cierto que los habia, se podian buscar los medios de corregirlos, como actualmente sucede; y yo no encontré otro medio, discutiendo este punto, que el siguiente.... Lo dije en aquella sesion en que se discutió en general este asunto, y lo repito ahora, que para mí lo importante era que vinieran los concordatos: eso seria lo mejor.

Pero, actualmente, ¿qué resulta?

Que con los medios que les ofrece la Ley, muchos individuos ofrecen un concordato á sus acreedores (pero lo ofrecen de manera que pueden demorar el asunto) y ellos aceptan, y entónces esos individuos se preparan de antemano para ir á la quiebra, porque saben que llevando determinado número de acreedores, nombrarán los Síndicos que han de clasificar la quiebra á su paladar.

Pero hay otros medios de corregir esos abusos, puesto que tienen mayor capital tienen mayor influencia, y así es que si consiguen lo que se proponen, les suele salir, como se dice vulgarmente, la criada respondona.

Dejando, pues, este punto, yo creo que hay un medio muy sencillo, y que es el siguiente: desde que el individuo va á la quiebra, el acto prévio del Juez es declararlo y exigirle la fianza de Ley (porque tiene hasta la cárcel) y entónces obligarlo á dar una fianza que no sea ilusoria, establecer que sea una fianza que esté á las resultancias del juicio, toda vez que se califi-

que de fraudulenta; y como ninguno va á querer colocarse en este caso, sucederá entónces que buscará de hacer concordatos con los acreedores.

De otra manera, creo que el resultado no satisfará los deseos de mi honorable y distinguido colega el Diputado señor Gomez Palacios.

(*Los señores Carve y Gomez Palacios piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Carve, que no ha hablado todavia.

Sr. Carve—Señor Presidente: cúpome la honra de presentar á la H. Cámara la mocion de aplazamiento de este asunto.

Entónces tenia razon á penas: habia leído el Proyecto y no habia podido formar opinion alguna sobre él.

Luego he consultado opiniones muy caracterizadas, muy competentes, y debo declarar en nombre de la verdad que no he encontrado una sola en contra de este Proyecto.

Se me han aconsejado algunas modificaciones convenientes; pero en general, todos lo han aprobado.

Citaré una.

El Doctor Artagaveita, antiguo Juez de Comercio, magistrado laboriosísimo, íntegro con todas las condiciones morales é intelectuales posibles, reconoce que el Proyecto es sumamente conveniente y que encierra una reforma indispensable.

Por consiguiente, despues de oír razones muy poderosas de esas personas, yo daré mi voto por el Proyecto en general; proponiéndome introducir las modificaciones que considere convenientes en la discusion particular.

Sr. Idiarte Borda—¿Me permite el señor Representante?....

Sr. Carve—Sí, señor.

Sr. Idiarte Borda—Era para manifestar, que no he querido dar nombres propios, porque no me ha parecido del caso; pero podria citar....

Sr. Carve—Yo no lo tenia por inconveniente.

Sr. Idiarte Borda—....empezando por la casa de Barbagelata, una casa notabilísima, podria citar muchas otras que dicen lo contrario.

Pero como aquí la cuestion no es de nombres propios, por eso es que no lo hice.

Sr. Carve—Pero para mí es importantísimo, porque yo no tengo verdaderamente conocimiento sobre estas cuestiones.

Sr. Idiarte Borda—Yo podria citar otras casas introductoras; pero no lo hago, porque no es el objeto, puesto que como se trata de una medida de carácter general y de importancia, he creído que se debe discutir el punto del lado de las conveniencias generales del comercio, que es el mas interesado que ninguno; y he creído por lo tanto que es su opinion la que debemos oír, puesto que son sus intereses los que están afectados en esta cuestion.

(*Murmullos en la Cámara*).

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Gomez Palacios—Es preciso que sepa mi honorable colega el señor Idiarte Borda, que el Derecho Comercial es una rama del Derecho Civil y que para dar opinion sobre esta rama del Derecho, no son los comerciantes los mas habilitados para ello, puesto que el Derecho Comercial está sujeto á los mismos principios del Derecho General; y por muy honorables que fueran los señores comerciantes que ha consultado el señor Diputado, sino conocen el Derecho, están en la misma aptitud de cualquier individuo de la sociedad para poder juzgar en asuntos que se relacionan con la legislacion comercial.

Hay autores de Derecho que sostienen que no deberia haber tal rama de Derecho Comercial, sino únicamente bajo los principios del Derecho Civil; pero se le dá ese nombre de *Derecho Comercial*, porque los principios del Derecho general se aplican á las cuestiones del comercio.

Pero esto no quiere decir que las cuestiones del comercio deban ser siempre resueltas por comerciantes; no: porque los señores comerciantes están poco habilitados para entender en ellas, porque no conocen los principios generales de legislacion en que se funda la quiebra, ni los principios en que se funda el concordato.

De manera que los comerciantes, repito, son los menos habilitados.

Yo he oído opiniones como un templo, en cuestiones de economia, de comerciantes honorabilísimos. Uno de ellos me decia, que no deberian haber quiebras.

Ya lo creo; eso seria mejor; como seria mejor que no hubiese delitos y por lo tanto no hubiese Derecho Penal.

Pero si el señor Borda se penetra de esta verdad, de que el Derecho Comercial es una rama del Derecho Civil, será el primero en hacer caso omiso de las opiniones del comercio.

La cuestion que introduce, de la fianza, es una cuestion completamente independiente de los Síndicos.

Yo creo que en el libro 4.°, que es susceptible de algunas reformas, una de las reformas que deberian establecerse es la de la fianza.

Pero esa es una opinion independiente.

Por nuestro antiguo Código de Comercio del Doctor Velez Sarfield, se establecia algo muy parecido al Proyecto que yo he presentado; pero no era igual. Por este nuevo libro 4.° del Código, las funciones del Juez Comisario se les han dado á los Síndicos y todas las atribuciones que tenian los Jueces Comisarios las tienen hoy los Síndicos.

De manera que no es cierto que el Síndico sea simple representante de los acreedores: el Síndico representa por un lado á los acreedores y por otro, á la sociedad y al comercio; porque tiene funciones públicas.

En este sentido, se demuestra: que además de ser representante de los acreedores, tiene un interés general en la sociedad y en el comercio, que es representar la moralidad del comercio.

Que la actual legislacion es viciosa, creo que no podrá ponerse en duda; y me atrevo á asegurar que no hay un solo Abogado que sea capaz de decir lo contrario.

Porque es escandaloso lo que está pasando: hace dos meses yo tuve un concurso en que se nombraba Síndico á un cuñado del fallido, y salió Síndico un pariente del fallido que en lugar de favorecer los intereses del concurso, favorecia los intereses de aquél; empleando el procedimiento que emplean todos para conseguir nombramientos, que es, comprar créditos; es decir, créditos que valen doscientos, los compran por cien ó cuarenta, con el objeto de tener mayor número de votos.

Sobre que el Síndico debe ser nombrado por el Juez, estoy conforme.

Pero he dicho que hay algunos Diputados que para el nombramiento del Síndico definitivo van á proponer otros procedimientos, por ejemplo, el de los capitales.

El señor Lamas me ha mostrado una modificacion que piensa proponer al respecto; y es, la de que se debe tener en cuenta el mayor ó menor capital para el número de votos: que un capital de mil tenga dos votos; de cuatro mil, cuatro ó seis; de ocho, tantos; y así siguiendo proporcionalmente hasta treinta y dos mil, que son seis votos.

(*Murmullos en la Cámara*).

Esta modificacion me parece que es buena; pero ella será motivo, como cualquier otra, de la discusion particular.

Pero en cuanto á la cuestion principal, creo que es indiscutible y que nadie negará, que el actual sistema hay que reformarlo; no podemos seguir con él.

Yo pongo por testimonio á todos los Jueces, á todo el comercio de la Capital, á todos los Abogados; y aquí hay varios de ellos que pueden decirlo: aquí está el Doctor Acosta y Lara, el Doctor Mendoza, el Doctor Cuñarro; todos pueden justificar si es cierto ó no lo que digo y pueden dar su opinion sobre la bondad del Proyecto que he presentado; Proyecto por el cual les doy el derecho á los acreedores, de impugnar el nombramiento que se haga por el Juez, del Síndico, y doy tambien á la sociedad el derecho de intervenir por Ministerio Público.

De manera, que mi Proyecto no es idéntico á la legislacion anterior; pero entre la legislacion anterior y esta que rige actualmente, me quedo con la anterior, porque cuando menos teníamos Jueces Comisarios, que eran personas y comerciantes de categoria: mientras que hoy hay un solo individuo que es el Síndico que tiene treinta y dos concursos....

Sr. Idiarte Borda—Y que antes los tenia lo mismo.

Sr. Gomez Palacios—No, señor; antes los Jueces Comisarios eran personas honorables por punto general, personas conocidas y de una buena posicion social y por lo tanto, entre el abuso antiguo y el abuso moderno, me quedo con el antiguo.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Pero ya digo: respecto á los Síndicos provisorios, todos estamos conformes en que deben ser nombrados por el Juez.

La cuestion es con respecto á los Síndicos definitivos; pero eso será cuando llegue el momento de la discusion particular: entónces se presentarán las modificaciones que se requieran; yo las admitiré ó no, presentando los argumentos que me parezcan convenientes y aduciré lo que crea deber aducir para sostener las teorias que tengo al respecto.

En este sentido, en cuanto á esa reforma, me parece que no es discutible siquiera.

Sr. Ximenez—Yo tambien me he preocupado del asunto que está á la consideracion de la Cámara, y he tenido ocasion, no solamente por la esperiencia, por mi práctica en los asuntos judiciales, sino que tambien he tenido ocasion de consultar á varios Abogados; y todos ellos reconocen la necesidad de una reforma en cuanto al nombramiento de los Síndicos; reconocen que el sistema antiguo no era bueno pero el de hoy es muchísimo peor; incluso el autor del mismo Proyecto, que he tenido ocasion de hablar con él y me ha manifestado, que no habia dado los resultados que él se imaginaba y que es mucho peor que el antiguo.

Como estamos en la discusion general, y como ésta no importa sino querer ocuparse del asunto, yo creo que en la discusion particular, sino es bueno el Proyecto propuesto por el Diputado señor Gomez Palacios, podrá mejorarse durante esa discusion.

Preciso es tener en cuenta que en cuanto á la parte de los concordatos, á la parte de la calificacion de la quiebra, como ha dicho el Diputado señor Borda, no solamente interviene el Fisco, sino que es de ley que intervenga el Fiscal de lo Civil en representacion de la Ley. Por consiguiente, bien puede un Síndico no proceder como corresponde; para eso está el Fiscal en representacion de la Ley y de la sociedad, que pedirá en ese caso al Juez lo que crea de su deber en bien de la sociedad.

Pero, repito, que estando ahora en la discusion general, y habiendo conveniencia en que nos ocupemos de este asunto, yo propondria á mis honorables colegas que lo aceptasen en general, sin perjuicio de tomar en consideracion todas las mejoras que quieran introducir los señores Diputados cuando llegue la discusion particular.

Por consiguiente, mi voto será aprobándolo en la general; y para cuando llegue la particular, me reservo de variar ó modificar algunos artículos.

Sr. Presidente—Si no hay algun otro señor que haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Sr. Lamas—¿Entra en la discusion particular ahora?....
Sr. Presidente—No, señor; se ha votado si se pasa á la particular, aprobando en general.
(*Murmullos en la Cámara*).
La Cámara ha acordado aprobarlo en general y discutirlo despues en particular.
(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los Jueces Letrados de campaña, á mas de la jurisdiccion que actualmente tienen en lo criminal, conocerán en 1.ª Instancia de todas las causas que por el Código de Instruccion Criminal conocen los Jueces del Crímen.
Art. 2.° Tanto los Jueces del Crímen de la Capital, como los Departamentos de campaña, instruirán y fallarán por sí mismos los espedientes en que conozcan.
Art. 3.° Los actuales Jurados á que se refiere el artículo 322 del Código ya citado, lo serán tambien en lo criminal.
Art. 4.° Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente Ley.
Art. 5.° Comuníquese, etc.

Augusto Acosta y Lara—Vicente M. Piñéiro—Lucidoro Maciel—Constancio Bocage—Santiago A. Giuffra.

———

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Legislacion no puede menos que adherirse al Proyecto que antecede.

Examinando detenidamente este tópico, se nota desde luego el gran vacio existente en la actual legislacion para el juzgamiento de las causas criminales; vacio que el Proyecto convertido en Ley hará desaparecer.

La conduccion de presuntos criminales á la Capital de la República les impone un sufrimiento personal, acaso inmerecido, y por lo mismo digno de séria y detenida atencion; aparte de los sinsabores y perjuicios de todo género, que ese largo trayecto y alejamiento de los centros de sus relaciones y recursos, infiere á sus familias ó deudos.

Se impone además á favor del Proyecto la reflexion de que jamás los Jurados estraños al Departamento, donde tuvo lugar el suceso criminal que se juzga, pueden valorar el hecho y proceso sometido á su criterio con el conocimiento de sus causas agravantes ó atenuantes, como los que viven en la misma localidad, y saben siempre mucho mas que lo que con frecuencia constatan y esclarecen los espedientes.

Por último, ha llegado la hora de dar entero cumplimiento al artículo 105 de la Constitucion del Estado, con tanta mas razon, cuanto que ya se hallan establecidos los Juzgados Letrados Departamentales que él preceptúa.

Por estas consideraciones y fundamentos, esta Comision aconseja que presteis vuestra sancion al Proyecto indicado en la forma que está concebido.

Despacho, Marzo 23 de 1885.

Vicente M. Piñeiro— Vicente Garzon— Eloy Aguilar y Diaz—Cárlos Gomez Palacios—Bernardo Esparraguera —Pablo V. Otero—José Ximenez.

En discusion general.

Sr. Acosta y Lara—Como autor del Proyecto, me creo en el deber de decir algunas palabras, para dar á conocer las razones que me han inducido á presentarlo.

Desde que en los Departamentos tenemos los Jueces Letrados á que se refiere nuestra Carta Fundamental y ésta preceptúa que la 1.ª Instancia debe seguirse en los Departamentos, hay una razon constitucional para que así se haga.

A mas: la institucion del Jurado no se esplica.... (*no se le oye*).... La Ley, al establecer los Jurados ha querido que éstos sean del pueblo los que estén en relacion directa con los que están llamados á juzgar, y no les da mas regla para ello que su conciencia, porque no quiere que se guien, como se guia el Juez, por ese rigorismo de la Ley, y los deja en completa libertad para tomar todos aquellos datos que puedan aquilatar de un modo mas arreglado la justicia de sus decisiones, para que sirvan éstas á los Jueces de derecho.

Éste, siendo los Jurados estraños á la localidad, carece de conocimientos, no viene á juzgar los hechos en virtud del espediente. Queda, pues, desvirtuada la institucion del Jurado, de esa manera.

Por otra parte: sucede con mucha frecuencia en los casos prácticos (que muchos de los que están aquí los han tenido, y yo podria citar algunos que he defendido) que ha habido individuos sometidos á la jurisdiccion criminal, complicados en un delito á los cuales se les ha obligado á hacer el viaje á Montevideo, se les ha separado de sus relaciones, de su centro, se les ha sometido á otra jurisdiccion; y todo porque el Juez del Departamento no tenia jurisdiccion suficiente; y ha sucedido que llegados á Montevideo, con un sólo escrito que sobreseer en la causa. Y sin embargo, esos individuos abandonaron sus intereses, sus familias, absolutamente todo, y perdieron en venir á la Capital á ser juzgados, tres meses, sufriendo una pena que en cuatro á seis dias se hubiera ventilado su causa en el Departamento á que pertenecia.

A mas: el individuo llamado en el Jurado de Montevideo, á juzgar los asuntos de campaña, no está tan vivamente interesado como el de la localidad. Éste, no solamente es mas conocedor con mas perfeccion del hecho, sino que tambien está mas vivamente interesado, por ser de la localidad, en que se supriman los delitos, en que se castiguen.

Por ahora dejo la palabra sin perjuicio de tomarla mas adelante si hubiera quien rebatiera el Proyecto.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: otra cuestion tambien importante es ésta.

Y efectivamente, antes de hacer uso de la palabra, hubiera deseado oír la de otros distinguidos colegas que forman parte de esta H. Cámara, de aquellos, sobre todo, que son jurisconsultos.

Mi distinguido colega autor del Proyecto, establece que por esta Ley han de entender los señores Jueces Letrados de campaña en todas las cuestiones de carácter criminal, exactamente iguales á las en que entienden los señores Jueces de lo Criminal en la Capital.

A la verdad, me parece una reforma demasiado avanzada para nuestro estado social.

Pero hay mas: me admira (y esto no es por hacerles un cargo á los distinguidos colegas que forman la Comision de Legislacion) que estos señores Diputados manifiesten en el último párrafo de su Informe lo siguiente (*lée*): «Por último (dice) ha llegado la hora de dar entero cumplimiento al artículo 105 de la Constitucion del Estado, etc., etc.»

¿Han meditado mis distinguidos colegas en todo el alcance de esta afirmacion?

Si eso es así, principiemos por dar cumplimiento á la Constitucion; porque ella no se limita solamente á esto, sino que dice que los juicios civiles deben ser resueltos por Jurados tambien.

Establezcamos la reforma que establece la Constitucion.

El artículo 105 dice.... (con la vénia de la H. Cámara voy á permitirme leerlo).... dice (*lée*): «En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinacion de la 1.ª Instancia en lo Civil y Criminal en la forma que estableciera la Ley, hasta que se organice el juicio por Jurados.»

Quiere decir, que en una y otra materia....

SR. ROUSTAN—Esa misma era la duda que me asaltaba á mí.

(*Murmullos en la Cámara*).

SR. IDIARTE BORDA—....Yo pregunto: ¿ha llegado el momento, se halla nuestro estado social en actitud de nombrar Jueces de hecho en toda la República, no digo para las cuestiones civiles, sino para las propias cuestiones criminales? ¿no vemos que en la propia Capital de la República, donde existen, se puede decir, elementos de sobra, asi mismo, no solamente cuesta, señores Diputados, sino que muchas veces los fallos del Jurado no son tan arreglados como debian ser?.... (y en esto no hago una ofensa á nadie).... y encontraríamos en todos los Departamentos de la República número bastante para ventilar estas causas?

Porque si queremos adoptar este procedimiento con las causas criminales debemos tambien establecerlo para las civiles; y no solamente allí, sino aquí.

Porque ya dice la Comision de Legislacion que ha llegado el momento; y si ha llegado el momento, hagamos esa gran reforma.

Pero antes de hacerla, me permito rogar á mis honorables colegas, que mediten la importancia de esta reforma, y que para hacerla, debemos hacerla como dice la Constitucion, no á medias.

Estas son las consideraciones que me ocurren, al leer este Informe y Proyecto; inmediatamente lo consulté con la Constitucion de la República, y veo que el punto es mas grave de lo que á primera vista parece.

Antes de continuar desearia oír la opinion de personas respetables por sus conocimientos, de hombres entendidos en el Derecho, no solamente Civil, sino Criminal, a fin de que ilustren á la H. Cámara sobre una cuestion tan importante y de tanta trascendencia para el país.

(*Los señores Acosta y Lara y Paullier piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Minas.

Sr. Acosta y Lara—Señor Presidente: en cuanto á la reforma civil no tengo para qué tratarla, porque no soy partidario del Jurado en materia civil...

Sr. Idiarte Borda—Es que lo establece la Constitucion, mi distinguido colega.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Acosta y Lara—.... en cuanto á la reforma que yo he propuesto, no es tan grave como parece.

Voy á esplicar lo que sucede y lo que hacen los Jueces Departamentales.

La reforma ya existe en nuestro Código de Procedimiento. Los Jueces Departamentales de campaña conocen en todas las causas que pueden imponer hasta tres años de prision: en esas pueden fallar; y en las demás completan el sumario por sí. De modo que, desde que está completo el sumario hasta la sentencia definitiva no hay mas que un solo acto, que es el de la acusacion fiscal y el nombramiento del Jurado; y estando los reos en la cabeza del Departamento, en pocos dias puede procederse á la formacion del sumario, en el que está comprometida la garantia de la justicia; y esas diligencias se hacen hoy en los Departamentos.

Por otra parte, dado el caso de que fuese algo deficiente por falta de elementos, tampoco es un perjuicio.

Tenemos la reforma en materia civil, y sin embargo, en materia civil, las sentencias, por importantes que sean, pasados tres dias no son apelables, son ejecutoriadas.

En materia criminal nunca queda ejecutoriada una sentencia en que el Fiscal haya pedido una pena; jamás: si no se apela de oficio, seguirá su tramitacion y tendrán que venir forzosamente á Montevideo todas las causas criminales á seguirse en 2.ª Instancia.

La reforma no es tan grave, señores Diputados: el sumario se concreta á los hechos; y para los casos graves tendria que venir siempre á Montevideo; lo que no sucede en la materia civil.... (*no se le oye*).... Tendria siempre el control de los Tribunales Superiores en Montevideo.

A mas; en las causas que se sobreseen, no tienen jurisdiccion los Jueces Departamentales, y despues, siempre pasan á los Tribunales Superiores de Justicia, y éstos dan vista al Ministerio Público para ver si es justo ó no es justo.

No tiende este Proyecto.... (*no se le oye*).... De modo que así el sobreseimiento está mas garantido.

No tiende este Proyecto sino á llenar este vacio, á dar mas facilidades y mas garantias.

En cuanto á los elementos de la campaña existe el Jurado en materia de imprenta en la que está llamado á decidir del honor de las personas que es tan importante como la vida; y existe la justicia correccional que puede condenar hasta tres años de prision y que conoce de infinidad de delitos.

No veo pues la importancia que se le quiere atribuir al Proyecto: él no reforma, no hay tal reforma, no hace sino ampliar un poco mas la jurisdiccion en materia criminal.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Representante señor Paullier.

Sr. Paullier—Participo, señor Presidente en parte, de las opiniones vertidas por el honorable colega por Soriano, y tambien se me ocurre al mismo tiempo otra pequeña observacion.

Se trata nada menos que de la vida de nuestros semejantes, y yo creo que, á pesar de la reconocida competencia (que me hago un honor en declararlo así) de los jóvenes que salen á campaña á ocupar los puestos de Jueces Letrados Departamentales, y á pesar de la idoneidad y honorabilidad de muchos de ellos (que me apresuro á reconocerlo tambien) yo creo que hay un peligro.

Esos jóvenes salen de cursar en las aulas de la Universidad los estudios correspondientes á la profesion que ejercen; pero para mí, van á hacer una práctica en esos Juzgados, para poder aspirar mas tarde á otros de mayor categoria.

No les quiero negar competencia, señores; pero tratándose de una cosa tan delicada como es la vida, yo creo que es prematura la medida propuesta por el señor Acosta y Lara.

No habria en campaña Fiscales para que pudieran dictaminar á cada rato sobre los incidentes que se promoviesen en las causas criminales.

El Jurado tal vez, en campaña, no estaria tan bien preparado como lo puede estar en la ciudad: porque es sabido que en todos los pueblos de campaña no se encuentra el número suficiente de Jurados competentes en materia tan delicada como ésta.

Creo la medida un poco prematura, pero puede ser que mis ilustrados colegas, Abogados, que hay en esta Cámara, puedan ilustrar la materia; y puede ser que cambie tambien de opinion, pero por ahora me parece que voy á votar en contra del Proyecto.

(*Los señores Mendoza y Gomez Palacios piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Doctor Mendoza.

Sr. Mendoza—Señor Presidente: yo soy partidario del Jurado en materia criminal y aun en materia civil de acuerdo con lo que prescribe la Constitu-

cion; y no es difícil.... (*no se le oye*).... especialmente sobre el Jurado Civil.

Yo creo que los particulares, los ciudadanos son tan competentes como cualquier otro para resolver las cuestiones. Me parece que si en las cuestiones de imprenta, por ejemplo, que son las mas complicadas, entiende y la resuelve perfectamente un Jurado compuesto de cuatro ó cinco ciudadanos, y que si las cuestiones de honor las resuelven tambien á satisfaccion de los interesados, es tambien competente para resolver las cuestiones sobre la vida....

(*Apoyados*).

.... De manera, que aun cuando Abogado, soy partidario del Jurado en materia civil, como en Inglaterra; y es muy probable que en este concepto presente un Proyecto en esta Legislatura.

Sin embargo de ser partidario del Jurado en materia civil y en materia criminal, me parece que el Proyecto del Doctor Acosta y Lara, que tiende á establecer el juicio por Jurados en los Departamentos en materia criminal, trae consigo perjuicios de consideracion para los litigantes, hoy por hoy.

En primer lugar, establece ese Proyecto en su artículo 1.°, algo contrario á nuestras Leyes, y me parece que nosotros no podemos reaccionar yendo para atrás.

Nuestro Código de Instruccion Criminal establece, que un Juez conozca en un espediente hasta que esté en estado de sentencia, para fallarse, y que en este momento, cuando no haya ya procedimiento ninguno que hacer, dicte la sentencia.

Esta disposicion es muy sábia, y ha sido el resultado de un estudio detenido que ha hecho una Comision de Abogados, y se incorporó al Código de Instruccion que tenemos hoy.

La razon es la siguiente: que todo Juez como toda persona, en materia complicada y mas en materia de delito se previene siempre.

Si un Juez opina que fulano es criminal, en el primer momento, todo su empeño, toda su actividad, va á ese mismo fin, á ese resultado, á sacar la conclusion de que es muy criminal.

De manera que oye las declaraciones de los testigos y sigue el sumario y lo continúa hasta su conclusion, siempre con la idea que tuvo al principio, de que el delito se produjo en tal forma, de que Fulano está complicado y Zutano no, de que Fulano es el autor. Este es el resultado como he dicho, que por lo general se obtiene en la 1.ª Instancia; esto está en el espíritu humano y es la idea que domina por lo general en los Jueces al cumplir su tarea de aplicar la Ley.

Es mucho mejor, pues, que un Juez completamente sereno, imparcial, despreocupado, aplique la pena: no tiene prevencion ninguna; toma el sumario, lo estudia, ve lo que dice el Jurado y aplica la pena con toda independencia, con toda despreocupacion de ánimo; mientras que el primero no.

De manera, pues, que es una conquista que se ha hecho en el sentido del progreso en materia criminal, y en el sentido de mejorar al aprehendido, de evitar los ensañamientos y los estravios de espíritu de que es susceptible el Juez.

En esta materia es como en cualquier otra materia distinta: si una cuestion tratan de resolverla dos individuos que han intervenido en ella desde el principio, es fácil que no la resuelvan bien; pero si la someten á un estraño que no conoce los antecedentes y que los estudia por primera vez, ese individuo la resolverá mejor y con un criterio mas independiente.

De manera que aquí, por nuestras Leyes, sucede lo siguiente: se inicia un juicio y se sigue hasta su conclusion ante un Juez; y antes de sentenciarse pasa á otro Juez para que dé su fallo.

Mi colega el Doctor Acosta sostiene lo contrario; nos hace retroceder ante toda sentencia y dice (*lée*): «Tanto los Jueces del Crímen de la Capital, como los Departamentales de campaña, instruirán y fallarán por sí mismos los espedientes en que conozcan.»

Este artículo, pues, implica la derogacion del Código en esa parte.

El Código nuestro, si algo tiene en esa parte, es ser muy adelantado y responder á un hecho real como es el de evitar la prevencion de los Jueces.

El único argumento que á primera vista me parece que habrá tenido el señor Diputado, es, que en campaña, si se pasase el espediente antes de fallar, de un Departamento á otro se perderia tiempo. Pero me parece que no es de fuerza ese argumento porque bien vale perder un poco de tiempo si se gana en garantia y en justicia para los aprehendidos.

Es mucho mejor que el Juez de Paysandú, por ejemplo, (pongo el caso) instruya el sumario hasta su terminacion y lo pase despues al del Salto, para que sentencie, es mucho mejor que se pierda mas tiempo para dictar esa sentencia, que no que el mismo Juez de Paysandú que aprehendió á ese individuo, que investigó en la forma en que creyó deber investigar la ejecucion del delito y por lo tanto previno su ánimo en tal ó cual forma, es mucho mejor, repito, que este Juez no dé la sentencia, y que se pierda un mes mas, con tal de que se falle con justicia, con tal de que falle sin Juez completamente independiente y despreocupado en la cuestion.

Esto en cuanto al artículo 2.°

Ahora, en cuanto á lo demás del Proyecto, me parece que hay dos inconvenientes muy sérios que se le pueden poner.

En primer lugar, hay lo que se ha dicho, de que en los Departamentos de campaña es muy difícil encontrar por ahora un número de jurados suficiente.

No digo que es imposible; pero sí que es muy difícil en ciertos Departamentos nuevos, por ejemplo, en que es un poco difícil el encontrar ese número suficiente para esas causas, puesto que la mayor parte son personas

atareadas, otros empleados; y el resultado es que podria ser muy dificultoso formar ese Jurado.

De manera que es tambien un inconveniente que hay que prever.

Aquí mismo en la Capital, donde superabunda el elemento para el Jurado, muchas veces no pueden tener lugar los juicios por falta de Jurados.

(*Apoyados*).

¡Cómo no será en Rivera y en Artigas!....

Y despues, hay otro argumento mas sério: que en la generalidad de la materia criminal no está tan interesada la parte perjudicada ú ofendida, sino la sociedad misma.

Si en una sociedad se comete un delito, el que recibe el ataque es la sociedad, mucho mas que el individuo cuyos derechos se agreden.

De manera que es la sociedad la que debe armarse y precaverse contra los criminales.

La sociedad, pues, es necesario que intervenga en estos juicios, que pida la pena correspondiente al delito cometido, que se deje al delito cometido, que se deje oír en el espediente.

Y la sociedad no tiene otro medio de ejercer su accion, sino por medio de sus representantes; y sus representantes, salvo raras escepciones, no me parece que estén en actitud.... (*no se le oye*).... Aquí puede hacerse porque son letrados; está el Fiscal del Crímen, cuando no es otro Fiscal; son personas competentes, como deben serlo para ser representantes de la sociedad.

Pero en la campaña, en el estado actual en que se encuentra, y como se nombran los Procuradores Fiscales, que serian los que podrian intervenir en esos delitos en que la sociedad está hondamente conmovida, como esos grandes asesinatos, esos grandes robos, delitos complicadísimos, en que tendrian que empezar por estudiar la materia criminal, en que ellos no van á conocer de hecho, sino que van á conocer de hecho y derecho, no sé cómo podrian desempeñarse, porque un Procurador Fiscal, que es un buen vecino que se nombra para que desempeñe ese puesto, me parece que la sociedad no podria estar representada por él en esos casos.

Si se nombrase otra clase de individuos, todavia; pero en nuestro estado actual, con los actuales, me parece que es muy peligroso.

No es peligroso en los casos en que los delitos son completamente leves; pero para saber la pena que se va á aplicar, para garantir á la sociedad contra los grandes delitos (porque van á conocer de todos) para esos casos son necesarios mas garantia; y esas garantias no las encuentra en los Fiscales actuales.

Por esta razon me parece que el Proyecto, ó debia volver otra vez á la Comision ó al autor, para hacer algunas modificaciones, ó por mi parte, yo votaré en contra si persiste en sostenerlo.

(*Apoyados*).

Sr. Acosta y Lara—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Quiere hacer uso de ella despues del cuarto intermedio?....

Sr. Acosta y Lara—Sí, señor.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala....*)

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Constitucion y Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la solicitud del ciudadano Don Pedro S. Lamas, pidiendo autorizacion para aceptar la condecoracion del Busto del Libertador, con que ha sido agraciado por el Gobierno de Venezuela, y encuentra en que V. H. se digne acordársela, proponiéndoos en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo prescripto por el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitucion de la República, concédese al ciudadano Don Pedro S. Lamas, la vénia que solicita para aceptar y usar la condecoracion del Busto del Libertador con que ha sido agraciado por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 27 de 1885.

Bernardo Esparraguera—José Ximenez—Cárlos Gomez Palacios—Vicente M. Piñeiro.

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*)
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.° es de forma.
Queda aprobado.

Continúa la discusion general del Proyecto presentado por el Doctor Acosta y Lara; quien tiene la palabra.

Sr. Acosta y Lara—El argumento presentado por mi honorable colega el Doctor Mendoza, sobre el artículo 2.° del Proyecto, es mas aparente que real.

El artículo 2.° podrá ser lo que determina la Ley actual (hay razones en pro y en contra) pero nuestra legislacion penal dice que no tiene razon de existir, y es como si no existiese. Y me fundo en lo siguiente: en que en las causas correccionales el Juez falla por el sumario, y en las causas no correccionales que son en las que se trata de delitos mas graves, instruye el sumario él por sí, pero la falla en virtud de lo que determina el Jurado, y por consiguiente, no importa que se prevenga el Juez, porque el fallo debe ser por lo que diga el Jurado y tiene que destruir la idea que se le haya formado.

Tan es exacto esto que así lo dice espresamente la Ley; y yo he visto sentencias del Tribunal, en que el Juez decia, que, á pesar de ser su opinion contraria á la deliberacion del Jurado, él creia que el prevenido era reo; pero que como el Jurado declaraba que no, lo absolvia y salvaba su opinion. Lo que demuestra que no tiene importancia, precisamente en materia penal, que se prevenga el Juez.

Este es el argumento de mas fuerza que ha hecho el Doctor Mendoza.

En cuanto á la práctica, los Jueces Departamentales son una institucion que, á pesar de ser muy combatida, ha dado escelentes resultados.

Todos los jóvenes que han salido á campaña han llenado satisfactoriamente su cometido. No es exacto que salgan de las aulas y vayan allí á practicar la carrera; puesto que la han practicado un par de años antes; y muchos practican mucho mas.

Sr. Roustan—Y otros mucho menos.

Sr. Acosta y Lara—Por lo menos tienen que practicar dos años.

A mas, ahí está el resultado que han dado los Juzgados Departamentales, que ha sido altamente satisfactorio, á pesar de que se creia que no se desempeñarian bien.

En cuanto á los Jurados está el mal en la institucion y es difícil encontrarlo aquí: ese peligro está en la institucion.

Será la Ley mas severa, podrá poner penas mas fuertes; pero eso será cuestion de determinarse mas adelante.

Y en cuanto á que la sociedad no seria suficiente garantida con los Agentes Fiscales, ese argumento no tiene razon de ser puesto que en nuestro Código de Procedimiento Civil, se exije que los Fiscales de los Departamentos deben ser Letrados: y con ello, no solamente ganaria la sociedad en esta materia, sino que ganaria tambien en la materia civil, puesto que los Defensores de Oficio y los Defensores de Pobres en lo Civil, vendrian á ser Fiscales en lo Civil, en lo Criminal y de Hcienda que es lo que determina el Código de Procedimientos.

De consiguiente, existiendo esta Ley en nuestro Código de Procedimiento Civil, no tengo mas que decir ahora.

(*Los señores Piñeiro é Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rocha, que no ha hablado.

Sr. Piñeiro—Las objeciones que hasta ahora se han presentado en contra del Proyecto que nos ocupa, son mas ilusorias que reales: son esplicaciones generales; y los mismos inconvenientes resultan con que se adopte como que no se adopte.

Si los Jueces Departamentales no corresponden, no deberia decirlo la Cámara, porque ellos, debe suponerse oficialmente, que son competentes y que responden al puesto que ocupan....

(*Apoyados*).

....Me escuso decir que la Universidad no les da sus títulos y no les confiere el título de Abogados sin merecerlo....(*no se le oye*).... Por consiguiente, ellos están bien colocados, y lo mismo seria que ocupasen un puesto en la Capital que en la campaña.

Así pues; los inconvenientes son generales (si es que los hay) los inconvenientes lo mismo son en la campaña que en la Capital, porque todos están habilitados para ser Abogados en la República, para ejercer un puesto en la Capital, ó en los Departamentos, del mismo modo.

En cuanto á los Jurados, corresponde decir que en igualdad de circunstancias, los mas inmediatos al delito siempre serán los mas competentes.

La institucion del Jurado no responde á otro propósito mas que á buscar esas personas de la misma localidad donde el delito á sido cometido: porque nadie mas interesado en la tranquilidad del hogar, que los mismos que de él participan.

No puede, pues, un delincuente de la campaña venir á ser juzgado con mas acierto en la Capital, por Jurados de ella, que lo seria por los que son inmediatos á su domicilio.

Me parece, pues, que por ese lado el argumento cae como hoja seca.

Ahora, en cuanto al artículo constitucional, hay que decir que el juicio por Jurados en las causas civiles es facultativo de la Cámara el imponerlo; pero no es preceptivo, como lo es el que los Jueces Letrados Departamentales conozcan en 1.ª Instancia de las causas civiles y criminales.

Esto es terminante; no admite la menor duda: «*hasta* que se establezca el juicio por los Jurados en lo civil, y que ya la Constitucion queria favorecer á los Departamentos con Jueces de 1.ª Instancia en todas las causas.»

Pero á la fecha en que estamos, aun se pone en duda de que sean capaces de administrar esa justicia, estando como están, los Jueces Letrados.

¿En nombre de qué concepto han ido los Jueces Letrados á la campaña? ....¿van á desempeñar en lo civil y no van á desempeñar en lo criminal en lo cual tanto interés tiene la sociedad?

Pero aun hay mas: los mismos opositores establecen, que es la hora llegada de establecer ó formalizar los juicios por Jurados en las causas civiles. ¿Y esos Jurados son competentes?.... ¿saben Derecho? ¿saben para lo civil y no lo saben para lo criminal? La inconsecuencia y la contradiccion sobresalen demasiado en este argumento, para que yo me detenga á declararlo mas.

Por de pronto hay otro argumento.

Los Jueces que instruyen los sumarios no pueden despues sentenciarlos.

¡Como si no existiese el Jurado de por medio para establecer los hechos por mas que el sumario diga lo que quiera!....

Son los Jurados los que dan base á la sentencia y nadie mas.

Ahora; si se quiere conceder que los vecinos de la localidad los mas interesados en la tranquilidad y en el sosiego del hogar, no han de saber discernir lo bueno de lo malo, entónces, sí, porque hay que juzgarlos incapaces. Pero no creo que la Cámara pueda hacer ese disfavor á la campaña en la altura en que se encuentra hoy; mucho mas cuando hay un precepto constitucional terminante, que así lo ordena.

El argumento de que faltan los Abogados Fiscales, no es un argumento. Eso es materia de otra Ley, es materia de Presupuesto: está dispuesto ya, está sancionado, y no debemos partir de esa base.

La centralizacion en todas las cosas, es el perjuicio de las naciones; todas las que quieran adelantar en el progreso, deben descentralizar lo mas posible todos los ramos de su Administracion.

Ese que lo dejó centralizar la Constitucion de la República, es sensible que casi al medio siglo ó sin casi, se venga todavia á discutir la conveniencia ó inconveniencia de descentralizarlo. Es hasta donde puede llegarse.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano.

Sr. Idiarte Borda—Señor Presidente: hijo de la campaña, á donde me he criado y donde nací, le tengo tanto cariño á ella como el mejor de los Di-

putados aquí presentes. Cuando se trate de las mejoras materiales y morales de la campaña, sino soy el primero, no me verán el último en acompañarlos, mis distinguidos colegas.

Pero tambien debo decir que no he de acompañarlos en reformas que no estén en concordancia con nuestro estado social.

Aquí no es una novedad señores Diputados, cuál ha sido el estado social de nuestro país hasta hace ocho ó nueve años. Interróguese cuál ha sido: la guerra civil nada mas, el descrédito, la irregularidad en toda la administracion pública. ¿Y en tal estado de cosas, se pueden formar ciudadanos para dilucidar estas cuestiones, pregunto yo?....

En materia de Jurados, señor Presidente, sábese que por la Ley se precisan sesenta ciudadanos.

¿Y cómo se elegian esos ciudadanos?.... El señor Diputado que acaba de dejar la palabra puede decir si se podian encontrar en la localidad. Para completarlos, la mitad de ellos habia que buscarlos en los vecinos de la campaña, y cuando se trataba de los pueblos, tenian que galopar, 10, 12 y 15 leguas; y con una particularidad bien digna de notarse, y es, que tenian que reelegirse cada dos años porque no habia elementos bastantes para cambiar.

(*Murmullos en la Cámara*).

Para mí, la materia criminal es mas grave que la materia civil. Creo que en la materia civil la campaña está mas preparada para dilucidarla, que la criminal; porque desde nuestra emancipacion política, señor Presidente, hemos tenido Jueces de hecho, hemos tenido Alcaldes Ordinarios que cada año se renovaban y que han obtenido mas ó menos conocimientos; lo que no sucede en la materia criminal, en que no hemos tenido ninguna preparacion....

Sr. Acosta y Lara—No teníamos Códigos tampoco; y por eso no se va á decir que no debe haber Código Penal.

Sr. Idiarte Borda—....Decia, pues, que la institucion del Jurado en materia criminal creo que (á mas de otras consideraciones de un órden muy importante y que no escapan á la penetracion de la H. Cámara) por el momento, á mi juicio, no debe establecerse.

Aquí se ha dicho, en la propia Capital de la República, donde abundan los elementos, donde hay plétora de ellos, se puede decir, aquí mismo vemos las dificultades con que se lucha, para constituir á cada paso el Jurado: ¿qué no sucederia en campaña donde no tienen, con escepcion de cuatro ó cinco ciudades como Paysandú, Salto, Mercedes y Colonia....

Sr. Mendoza—Colonia, sí; pero me parece que allí....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Idiarte Borda—.... y otros pueblos de mas ó menos importancia?

¿Cuáles son los centros de poblacion en la República, que son desconocidos para los señores Representantes, que puedan tener un núcleo de pobla-

cion de 6 ó 7,000 almas?.... ¿y podria constituirse en esos Departamentos el número competente de Jurados para esta materia?....

Y si ha llegado el momento para ello, tambien ha llegado el momento de establecerlo para la materia civil: porque en materia civil hay mayores elementos, hay ciudadanos que han sido Jueces; mientras que en materia criminal ninguno ha sido Jurado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Yo amo, señor Presidente, todo lo que sea el progreso para la campaña, y creo que el legislador es allí á donde debe tender su vista, á la campaña esencialmente productora, á lo que tiene el principal elemento de riqueza, es á donde debemos fijar nuestra atencion.

Pero creo que no son esas las reformas que debemos llevar allí: son otras que reclaman nuestra atencion.

Por el momento, creo que con la institucion de los Jueces Letrados Departamentales algo se ha adelantado, y mucho espero de ella. Esa institucion, dentro de breve tiempo, 10 ó 12 años, puede que forme un núcleo de ciudadanos aparentes para ir formando lo que tan sábiamente establecieron nuestros Constituyentes; pero hoy, por hoy, repitiendo lo que he dicho antes, debo declarar, con toda franqueza, que no le daré mi voto á esta reforma que se propone.

(*El señor Piñeiro pide la palabra*).

Sr. Roustan—Estamos en discusion general.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rocha.

Sr. Piñeiro—No puede dudarse, no dudaré yo, por mi parte, que el honorable señor Diputado que acaba de precederme, ame la campaña tanto como el primero; y que esa justicia la haré á todos.

A veces crée uno comprender los intereses de la campaña y no ir en contra de ellos, y ese deseo yo, por mi parte, lo respeto....

Sr. Idiarte Borda—Muchas gracias.

Sr. Piñeiro—....Yo tambien, si me he adherido al Proyecto que se discute, es porque creo que es un favor muy grande para la campaña, muy sentido, sentidísimo.

Si he combatido la teoria de que los Jueces Letrados nuevos no son competentes, es porque es injustísima, y porque para mí son lo mismo unos que otros.

En los nuevos, como en los viejos, habrá escepciones, pero muy pocas, desde que todos deben ser competentes.

Creo que nuestra judicatura no tiene que envidiar á la de ningun país.

Creo tambien que los Jurados de Montevideo no son mejores que los de campaña, ni los de campaña mejores que los de la Capital.

Y tambien creo, y seguiré creyendo, que cuando los Constituyentes establecieron que debian juzgarse en 1.ª Instancia los asuntos de lo Civil y Criminal, nunca supusieron que habian de pasar los años que han transcurrido....

Sr. Roustan —Porque nuestros Constituyentes no podian imaginarse que íbamos á vivir cincuenta años en guerra civil.

Sr. Piñeiro—No obstante, funcionan los Jueces Letrados: y alguno ha confesado que han dado buenos resultados; y no sé por qué no han de ser competentes para ampliarse su jurisdiccion á todo lo que la Ley ordena que se amplie....

Sr. Mendoza—Ese no es argumento.

Sr. Piñeiro— El argumento es que los Jurados no sirven; que estamos *in pártibus infidélium*, y que debemos dejarlos correr.

Sr. Presidente—Si no hay quien hago uso de la palabra....

Sr. Gomez Palacios—Yo creo, señor Presidente, que las consideraciones que ha aducido el Doctor Mendoza se deben tomar en cuenta, porque son verdaderas.

Pero tambien es preciso convenir en que la Administracion de Justicia en campaña hay que completarla.

Yo sé que el Poder Ejecutivo (y hace tiempo que lo sé) está por hacer que se verifiquen los nombramientos de Agentes Fiscales Letrados de los Departamentos y que en este año probablemente se procederá á hacer esa reforma.

Sr. Roustan—No consta en el Presupuesto de Gastos.

Sr. Gomez Palacios—Por eso he dicho que lo sabia extrajudicialmente, por lo que habia oído decir; que se trataba de hacer esos nombramientos en esa forma.

Pero si el Jurado es malo en campaña y hay pocos elementos, tambien es malo y hay pocos elementos aquí.

(Murmullos en la Cámara).

En la campaña, á escepcion de tres ó cuatro Jueces.... la verdad es que está mal servida la Administracion de Justicia....

(No apoyados).

....A escepcion de tres ó cuatro Jueces está muy mal servida: los pleitos se fallan mal y tarde.

Y la prueba es que en todos los pleitos las sentencias definitivas se revocan aquí en el Superior Tribunal de Justicia.

Sr. Idiarte Borda—Yo podria decir todo lo contrario.

Sr. Gomez Palacios—Por eso digo: como se trata de completar la Administracion de Justicia en los Departamentos de campaña, es indudable que esa reforma del Doctor Acosta y Lara seria benéfica, habiendo elementos, habiendo Jurados, que es lo que se trata de probar.

Yo, por ejemplo, conozco los Departamentos del Salto y Paysandú y sé que allí hay elementos; pero no sé si habrá en los otros.

En cuanto al argumento que ponia el Doctor Mendoza, es contraproducente.

El Doctor Mendoza dice que se castigan los delitos porque afectan á la sociedad mas que á la víctima.

Pues bien: los delitos cometidos en los Departamentos del Salto y Paysandú, la sociedad que está mas interesada en que se castiguen es la sociedad del Salto y Paysandú, y no la de Montevideo; porque precisamente la sociedad del Salto y la de Paysandú, se conmueven mas con esos delitos, porque las afectan mas.

¿Qué nos importa que se cometa un delito en Tacuarembó?....

Él afectará mas al Departamento de Tacuarembó que al de Montevideo; pero sus efectos, la verdad es, que se producen aquí con relacion....

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

Los delitos afectan á la sociedad en donde se cometen; no fuera de ella.

En general afectan á la humanidad entera; pero la conmocion inmediata es en el lugar donde se cometen.

Y en ese sentido, el Jurado debe ser del lugar donde se ha cometido el delito; porque allí conocen las condiciones del delincuente, las condiciones morales del individuo y todos los elementos que concurren para la formacion del juicio del Jurado.

Y en ese sentido, el argumento es contraproducente para el Doctor Mendoza.

Pero ya digo: la cuestion á resolverse es si hay Jurados en los Departamentos ó no.

Yo creo que no hay Jurados ni en el Departamento de Montevideo; creo que tampoco aquí los hay.

Yo he sido miembro de Jurados de Imprenta, y he tenido ocasion de conocer el organismo y la formacion interna de ellos: al leer un espediente de mil fojas, están distraídos ó durmiendo; y en último resultado, viene á suceder que se adopta la opinion del Jurado mas audaz y que toda la responsabilidad la echan sobre el individuo informante que hace el Veredicto....

Sr. Mendoza—¡Así seria el Jurado!

Sr. Gomez Palacios—No: usted sabe que es así.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

En fin, señor Presidente, yo haria mocion para que volviese el Proyecto al seno de la Comision para establecer en él algunas reformas.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

¡Ah!.... El Doctor Mendoza tambien alegaba sobre el artículo 2.°, y decia que el Juez que hace el sumario, no puede fallar. Pero eso se podria subsanar de este modo: diciendo que el Juez mas inmediato al Departamento fuese el que fallase la causa, como sucede hoy; hoy, el Juez del Departamento de Paysandú hace el sumario, y el Juez del Crímen de Montevideo es el que falla.

De manera que podríamos establecer de este modo: que el Juez del Crímen mas cerca ó mas vecino, fuese el que fallase la instancia criminal.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—¿La mocion del Doctor Gomez Palacios, ha sido apoyada?

Sr. Roustan—Creo que ha sido *no* apoyada.

(*Apoyados*).

(*No apoyados*).

Sr. Presidente—Por algunos; pero *apoyada* tambien.

Sr. Gomez Palacios—Es para que vuelva á la Comision de Legislacion.

Sr. Presidente—Es preciso votarla y se va á proceder en ese sentido.

Si se procede como lo aconseja el Doctor Palacios.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Considerando: Que en la adquisicion de propiedades por particulares dentro del recinto de los Cementerios, aquéllos, al adquirirlas, no persiguen un fin especulativo que se traduzca por renta ó comodidad personal para sus dueños;

Que en estas condiciones, la propiedad particular en los Cementerios debe considerarse amparada por esenciones que no pueden alcanzar al bien fincado, accesible al uso y comercio entre los hombres;

Que la moral social está altamente interesada en que los Cementerios sean en todo tiempo inmunes para la accion de la justicia en lo que respecta á la traba de embargo sobre cualesquiera de aquellas propiedades

DECRETAN:

Artículo 1.° El artículo 885 del Código de Procedimiento Civil sobre bienes esceptuados de la traba de embargo, se adictará con el siguiente inciso:

Inciso 13. Las propiedades particulares que se hallen dentro de los Cementerios.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Miguel Gonzalez Rodriguez, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision considera altamente moral el Proyecto del H. Senado, por el que declara exentos de embargos las propiedades particulares dentro de los Cementerios, por esta razon y por otras que aducirá en el curso de la discusion, si fuere necesario, os aconseja su sancion, salvo vuestro mas ilustrado juicio.

Despacho de Comision, Montevideo, Julio 11 de 1884.

Bernardo Esparraguera—José Ximenez—Vicente Garzon—Juan M. Rodriguez Gil—Manuel A. Silva.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto del H. Senado ampliando el artículo 885 del Código Civil, sometido al estudio de Vuestra Comision de Legislacion, habia sido ya dictaminado por su predecesora, si bien no alcanzó á discutirse en el seno de la Legislatura saliente.

Las consideraciones de órden moral y jurídico con que acompaña el Proyecto aquel Alto Cuerpo Colegislador sin duda, agregadas á otras que se reservó espresar en el momento de la discusion, movieron su ánimo á pronunciarse por su sancion sin ningun género de restricciones.

Entre los miembros de la Comision que sucedió á aquélla, existe perfecto acuerdo de ideas en punto á la bondad de la ampliacion propuesta; por lo tanto, ratifica su Informe y os aconseja le presteis vuestra aquiescencia, prometiéndoos haceros conocer los fundamentos en que apoya su conformidad si el debate lo hiciere necesario.

Despacho de la Comision, Montevideo, Febrero 27 de 1885.

Pablo V. Otero—Cárlos Gomez Palacios—Bernardo Esparraguera—Vicente M. Piñeiro—José Ximenez—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Roustan—Para hacer mocion á fin de que se considere en particular....

(*Apoyados*).

....Es una medida ésta tan justa y tan sábia; que es necesario que sea Ley cuanto antes, de la Nacion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Queda sancionado.
(*Se léé lo siguiente*):

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 5 de 1881.

Excmo. Señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

La frecuencia con que se viene repitiendo los hechos de suicidio, dando lugar á que en un breve lapso de tiempo hayamos tenido que lamentar veinte y tantos casos fatales, no ha podido menos que llamar la atencion del Consejo de Higiene Pública, que tiene, como principal de sus cometidos, velar por la salud pública, y poner en práctica todos los medios de evitar las causas que ataquen la vida ó la salud de los habitantes de la República.

En gracia á la ilustracion de V. E., esta Corporacion, se permite relevarse de la tarea de entrar en una minuciosa demostracion científica, de la influencia perniciosa que, sobre la repeticion de tan lamentables sucesos, ejercen las publicaciones que de ellas hace constantemente la prensa diaria, refiriendo hasta los menores detalles con que se han llevado á efecto esos hechos desgraciados.

Es una verdad universalmente aceptada, que existe un contagio llamado «contagio moral ó por imitacion» que desgraciadamente se propaga en el hombre con tanta mas seguridad que el contagio de causas físicas.

Y es esta patogénesis que contribuye poderosamente al desarrollo, bajo forma epidémica, de una porcion de enfermedades nerviosas y morales, entre las cuales se encuentra la monomanía suicida, de que la historia nos refiere algunas epidemias.

Es indudable que aparte de las causas predisponentes é individuales que pesan sobre cada individuo, obra de una manera tan eficaz como perniciosa sobre los cerebros débiles, exitados, el conocimiento de haber tenido lugar hechos idénticos, (y muchas veces por idénticas causas) á aquel que venia minando sus facultades afectivas y psíquicas.

El Consejo se limita por el momento á enviar la proposicion que sostiene, por la razon anteriormente dada, pudiendo, si fuera necesario, entrar á demostrarla estensamente, para lo cual recurriria á muchos de los suicidios que en estos últimos tiempos han tenido lugar entre nosotros.

La misma prensa diaria, comprendiendo la verdad de lo espuesto, se á preocupado repetidas veces, de la influencia perniciosa que ejercia la publicacion de tales hechos incitantes, y á que todos los diarios contrajesen el compromiso recíproco de no publicar los casos de suicidio que tuviesen lugar. A pesar de esto, tan nobles y benéficos propósitos, no han sido desgraciadamente una realidad debido en parte quizás á que la autoridad pública no ha dado la sancion que correspondia á la idea que habia tenido su iniciativa en las mismas columnas de los diarios; los que, á pesar de su propaganda en contra, han continuado dando á la publicidad los hechos mencionados, satisfaciendo así la insaciable curiosidad pública, al mismo tiempo que esparcian un agente de destruccion.

El Consejo crée innecesario considerar que la medida que viene aconsejándose en nada puede afectar la libertad del pensamiento, puesto que *no se trata de prohibir que se escriba doctrinariamente sobre el suicidio*, sino simplemente la publicacion de noticias que son perjudiciales á la vida y salud de los habitantes del país. Se trata simplemente de una medida de salud pública, análoga á las que presentemente se toman para evitar el desarrollo de enfermedades que por su índole y naturaleza, se han hecho una verdadera pandemia.

Esta Corporacion no duda que las breves consideraciones espuestas, serán bastantes para que el Gobierno adopte las medidas necesarias, á fin de que se prohiba á la prensa de la República que directa ó indirectamente dé noticias sobre los casos de suicidio, que desgraciadamente se repiten con una frecuencia verdaderamente alarmante.

Saluda á V. E. con todo respeto.

José Romeu—José Samarán.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 14 de 1881.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

VILAZA.

Excmo. Señor:

Este Ministerio considera atendibles los deseos del Consejo de Higiene; y lo crée así, porque teniendo aquéllos por fin y objeto beneficios relacionados con la moral de la sociedad, y la salud de la misma, la libertad de la prensa no puede impedir la del Gobierno, para dejar de prestar su aquiescencia á indicaciones que le hace el Consejo de Higiene, en cumplimiento de sus deberes legales, llenando á su vez aquél los que la Constitucion y las Leyes le imponen y las conveniencias públicas reclaman.

V. E. resolverá sin embargo lo que considere mas acertado.

Montevideo, Noviembre 16 de 1881.

José M. Montero.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 18 de 1881.

Para mejor ilustrar el punto, vista al señor Fiscal de Hacienda.

VILAZA.

FISCALIA DE HACIENDA.

Excmo. Señor:

Habiendo sido aceptada la renuncia que el que suscribe hizo de la Fiscalia de Hacienda, devuelve este espediente á la Oficina para que su prosecucion se entienda con el Fiscal que le subrogue.

Montevideo, Julio 3 de 1882.

Ernesto Velazco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 7 de 1882.

A los efectos del Decreto de 18 de Noviembre ppdo., pase al Fiscal nombrado Doctor Garzon.

Terra.

Fiscalia de Hacienda.

Excmo. Señor:

La medida solicitada en el oficio de fojas 1 por el H. Consejo de Higiene Pública, limitada á los estremos que él indica, está en el concepto del Fiscal de Hacienda, dentro de las facultades del Poder Ejecutivo el tomarla, y aquella Corporacion es la única competente dentro del Estado para aconsejarlos como necesarios.

Sin embargo, importando ella una limitacion que vendria á ponerse al derecho acordado por el artículo 141 de la Constitucion de la República en favor de todos los habitantes del país, hay conveniencia notoria en que sea una Ley, y no un simple Decreto del Poder Ejecutivo, quien la establezca.

Por eso se permite aconsejar este Ministerio se eleven todos los antecedentes al Cuerpo Legislativo, á fin de que los tome en consideracion y dicte la resolucion que estime mas conveniente.

Montevideo, Julio 12 de 1882.

Manuel Garzon.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 26 de 1882.

Como lo aconseja el señor Fiscal de Hacienda, elévense estos antecedentes, con el Mensage de estilo y en la oportunidad correspondiente, á la consideracion de la H. Cámara de Representantes, y hágase saber á quien corresponde.

SANTOS.
José L. Terra.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo de la Nacion eleva para el estudio y resolucion de la Cámara, un espedientillo formado á consecuencia de una nota que le fué dirigida por el H. Consejo de Higiene Pública, pidiendo se dicte una medida que corrija ó impida que la prensa periódica dé noticias referentes á suicidios.

Vuestra Comision de Legislacion se ha impuesto, con el debido detenimiento, de esos antecedentes; ha meditado maduramente los fundamentos en que aquella Corporacion científica apoya su reclamo, y en consecuencia de las reflexiones que ellos le han sugerido, no hesita en someter á la sancion de V. H. el Proyecto de Ley que cerrará este dictámen.

Para que V. H. pueda apreciarlos en lo que valen y formarse un juicio acertado del asunto, ha creído oportuno la Comision preopinante acompañar su Informe con la nota ya referida.

Como la H. Cámara tendrá ocasion de verificarlo, el Consejo de Higiene Pública da por causa eficiente del suicidio y su frecuente repeticion, las no-

ticias que de contínuo publica la prensa respecto de esos actos desgraciados, señalando hasta los detalles mas ínfimos con que se llevaron á efecto.

Afirma que es una verdad universalmente aceptada que existe un contagio llamado *contagio moral ó por imitacion*, que desgraciadamente se propaga en el hombre con tanta ó mas seguridad que el contagio por causas físicas. Que es este contagio el que contribuye poderosamente al desarrollo, bajo forma epidémica, de una porcion de enfermedades nerviosas y morales, entre las cuales se encuentra la monomanía suicida, y que establece, á parte de las causas predisponentes é individuales que pesan sobre cada hombre, el conocimiento dado por la prensa de estos hechos.

La palabra autorizada del Consejo, por la especialidad de la materia en que abre opinion y en la que es el único juez competente para pronunciar fallo, en razon de su carácter, composicion y demás conceptos que no escapan á la penetracion de V. H., tiene que hacer fuerza en el ánimo del Cuerpo Legislativo é inclinarlo á prestarle el concurso que solicita para llenar cumplidamente la mision que le ha sido impuesta por la Ley de su institucion.

En este órden de ideas, y partiendo del supuesto que la libertad de pensamiento consagrada por la Constitucion del Estado no se resiente por ello, Vuestra Comision de Legislacion os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, prohíbese á la prensa de la República denunciar casos de suicidio, ya sea que se hayan consumado, frustrado ó intentado; que fuere dentro ó fuera del país, y en los propios términos, toda noticia ó trascripcion á tal respecto.

Esceptúanse empero de esta prohibicion, las publicaciones doctrinarias.

Art. 2.° La contravencion á lo que se dispone en el inciso 1.° del precedente artículo, será penada con una multa de doscientos pesos por la primera vez, y de quinientos en la segunda; ó en su defecto con prision de un mes ó de cinco, alternativamente.

Art. 3.° La accion se dirigirá contra el dueño del diario ó periódico por

el Ministerio Público en la Capital, y por los Agentes Fiscales en los Departamentos, ante el Juzgado Correccional ó Letrado respectivo.

Artículo 4.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 23 de 1885.

Pablo V. Otero—Bernardo Esparraguera—Cárlos Gomez Palacios—Vicente M. Piñeiro—José Ximenez—Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

Sr. Carve—Por mas que la Comision informante nos diga que la Constitucion no se resiente con la sancion de este Proyecto, y por mas conveniente que lo encuentre la Junta de Higiene, yo votaré en contra.

No admito ni siquiera que se discuta en general, es decir, que la Cámara declare que se ocupará de él; no admito ni la idea siquiera, señor Presidente, porque, en mi concepto, hay un verdadero ataque á la Constitucion, á la libertad de la prensa, á la libertad del pensamiento; y en contra de la libertad de escribir, ni en la boca de un cañon votaria yo. Es algo que respeto profundamente, y sobre todo, creo que la H. Cámara, por consecuencia á otras Leyes que ha votado hace poco, debia rechazar en general este Proyecto, que es un verdadero ataque á la libertad de la prensa que nos haria muy poco favor.

Constatada así mi opinion, dejo la palabra.

Sr. Mendoza—Señor Presidente: voy á fundar mi voto en contra de este Proyecto.

Me parece que la Cámara deberia hacerlo así por unanimidad, porque es materia que no se discute.

La Constitucion de la República, como ha dicho el Diputado señor Carve, garante la libre emision del pensamiento, garante la libertad de la prensa; y éste es un ataque á esa libertad.

El contagio moral á que se refiere la Junta de Higiene, podrá ser algo muy consagrado por la ciencia médica, pero no ha llegado á nuestro alcance todavia.

Y digo que no ha llegado, porque hasta el mismo contagio físico está en discusion.

Y si respecto del contagio físico hay tanta discusion, ¡qué no será con respecto al contagio moral!

Últimamente, como nuestros honorables colegas lo saben, está por discutirse todavia si en el cólera, por ejemplo, existe ó no contagio, y los ingleses, por ejemplo, han suprimido las cuarentenas como una cosa antigua y retrograda.

Y el pueblo inglés, que no es por cierto atrazado, dice que lo que está en peligro con las cuarentenas es la libertad del comercio y las transacciones, que ese sí es un inconveniente evidente; pero no que el contagio sea un hecho y que se conozca cuál es el medio de aislamiento y de evitar la epidemia. Y la prueba de que no se conoce, es lo que acaba de suceder en Europa.

De manera, pues, que si respecto de ese punto tan importante se discute todavia, ¡qué no será respecto de un contagio moral, algo intangible, algo sobre lo cual casi todos pueden opinar, y que en último análisis no lo puede hacer sino aquel que se suicida, que se pega un tiro; cosa que todos pueden hacerla!

A mí me parece, señor Presidente, que las personas contagiadas moralmente por un periódico, ya son candidatos á suicidarse y que sólo se mata aquel que tiene la intencion de hacerlo.

De manera que si se mata un individuo despues que ha leído un diario que ha hablado del suicidio, lo mismo se mataria sino lo lée.

(*Apoyados*).

Despues, hay que tener en cuenta otra consideracion.

El Proyecto éste prohibe hasta hablar de los suicidios que se intenten (no sólo de los que tengan lugar) en lo cual no hay peligro, porque un suicidio que se intenta y no se lleva á cabo, hasta consolador es y debe propagarse.

Uno que intenta suicidarse y no lo hace, no veo que haya peligro en que se sepa y en que se propague, al contrario, se deberia decir: «aprendan; este individuo quiso suicidarse y no se suicidó.»

Pero el Proyecto de Ley hasta eso prohibe; no quiere que se trate de suicidios ni aun en embrion, ni aun por realizar, ó que hayan pretendido realizarse.

Pero dice despues: doctrinariamente sí, puede hablarse. Pero eso es peligroso porque uno, por ejemplo, uno escribe un magnífico artículo sobre el suicidio, haciendo ver que es la única puerta de salvacion y tranquilidad....

Y esto sí que es perfectísimamente peligroso, porque puede presentarse un cuadro bien hecho y bien patético para despertar este contagio moral y hacerlo mas contagioso.

De manera que este Proyecto deja en pié lo grave, el fondo del suicidio, la doctrina del suicidio para un individuo que quiera suicidarse; porque me parece que es mucho mas peligroso un artículo doctrinario, que no un hecho

local que diga: «ayer se suicidó don Fulano de Tal, se le encontró ahorcado .... ó tomó una disolucion de fósforos»: me parece que eso no es tan peligroso; y que mas peligroso es un artículo doctrinario.

Sr. Gomez Palacios—Mas contagioso es el hecho que la teoria.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Bueno: yo tengo conciencia de lo que estoy diciendo, y me parece que esto es inlevantable; es decir, que si se le presenta á una persona que esté en situacion anormal de ánimo, un artículo doctrinario haciéndole ver que el suicidio es el único medio de cortar ciertos inconvenientes frecuentes en la vida y que no se pueden cortar de otro modo, eso es mas peligroso para propagar el suicidio.

Reconocer el suicidio como doctrina, es mucho mas peligroso que un hecho local que diga, que se suicidó Fulano de Tal....

Sr. Paullier—¡Si nadie reconoce el suicidio mas que los locos!....

Sr. Mendoza—¿Y quién lo prueba?.... ¿los cuerdos?....

(*Murmullos en la Cámara*).

De manera que lo mas peligroso en este asunto, es que no se prohibe que se doctrine sobre el suicidio: lo demás, no es tan peligroso el hecho local.

Despues, hay otra consideracion: que se prohibe hablar sobre los suicidios *en la prensa*.

Pero es que la prensa tiene muchas mas manifestaciones que la quea quí se refiere: es que puede propagarse en folletos, en dramas, en novelas y de una infinidad de modos.

En Europa, por ejemplo, donde ha habido libros célebres (por mas que diga el Doctor Gomez Palacios otra cosa) preconizando los suicidios, hemos visto que se han publicado obras de literatura, como por ejemplo las de Werther, que han hecho enloquecer á mas de un jóven. Yo tengo un libro preconizando el suicidio....

Un Sr. Representante—Pero fueron prohibídas.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Estoy hablando de un libro célebre que trata del suicidio, de un autor que ha preconizado el suicidio como bueno y cuyo libro ha recorrido el mundo.

Sr. De Leon—Era loco.

Sr. Mendoza —¡Pues querrian muchos cuerdos ser como ese loco!

De manera, pues, señor Presidente, que me parece que si dejamos las novelas, si dejamos los folletos, y en fin, si dejamos otras formas de propagacion, y si dejamos los artículos doctrinarios, no podremos evitar los suicidios.... esto es, si es verdad que la propagacion del suicidio es contagiosa, si no es verdad que el suicidio nace espontáneamente en cada uno de los que se matan; tésis que yo no podria sostenerla, pero que me parece que es la verdadera; porque me dice la conciencia que se mata el que quiere.

De mí, sé decir, que si viera morir á muchos de ese modo desgraciado, no se me ocurriria la idea de seguirlos. Y ésta es una teoria que siempre he estado en contra de ella; es decir, que porque uno se mate los demás se han de matar tambien....

Sr. Roustan—Se ha olvidado una cosa la Comision; y es proponer una adicion sobre algo que no se fija en el Proyecto.

Sr. Mendoza—No he leído el Informe.

Sr. Roustan—Nombrar un Censor para que se supriman todas las novelas donde se trata de suicidios, y tambien un Censor de teatros para prohibir funciones donde haya suicidios....

Sr. Mendoza—La observacion es muy oportuna.

En el teatro, por ejemplo, se representa un drama en que Fulano aparece ahorcado....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Roustan—.... Y sale un individuo del teatro, y porque lo ha visto, se suicida....

(*Hilaridad en la Cámara*).

Sr. Mendoza—De manera que no me parece que deba la Cámara ocuparse detenidamente de este Proyecto, puesto que de un lado está visiblemente lesionada la libertad de emitir las opiniones por la prensa; y de otro, es una cosa dudosa el contagio moral, y que debe seguirse el sistema inglés.

Por lo pronto, hay ese inconveniente; porque por lo demás, no sabemos, no está probado que hay contagio, y mientras tanto, está ya en peligro la Constitucion de la República, la libertad de la prensa, y el contagio moral es discutible.

Asi es que yo votaré en contra del Proyecto, por estas consideraciones.

Sr. Bosch—He estrañado muchísimo, que personas tan competentes como el Diputado señor Carve, y particularmente como el señor Doctor Mendoza, se hayan espresado en los términos en que lo acaban de hacer.

El señor Carve dice que es un ataque á la libertad de escribir....

Sr. Carve—Y lo es.

Sr. Bosch—.... Estoy dudando que entienda ó comprenda lo que es libertad de escribir. No sé si la libertad de escribir comprende la licencia, muchas veces el libertinaje, y algunas el escándalo....

Sr. Carve—Aquí no hay licencia, señor Diputado.

Sr. Bosch—....Hay licencia.... Y pido al señor Diputado que no me interrumpa.

(*Murmullos en la Cámara*).

Voy á citar casos prácticos, para que se convenza la Cámara de lo útil que es este Proyecto.

No hace muchos dias, próximamente un mes, una dama, disgustada con su amante, tomó la resolucion de tomar fósforos. Al dia siguiente la prensa

decia: Doña Fulana de Tal, disolvió tantos fósforos en un baso de agua y se los tomó.

A los pocos dias pasé á mi clínica de la Sala del Hospital de Mujeres, y hallé otro caso igual, que felizmente fué tratado oportunamente y escapó de la muerte.

A los dos ó tres dias, otra se disgustó tambien; tomó fósforos, y salió la prensa espresando que habia tomado un veneno y que dejó de existir.

A los cuatro ó cinco dias, otra dama toma fósforos; pero ésta los tomó á las 11 de la noche, y al dia siguiente todavia los tenia en el estómago. Pero la cuestion es que se produjo la absorcion, y ésta falleció.

Estos hechos se producen todos los dias.

El ácido fluorídrico....

Esto no sucede aquí en Montevideo, pero en Europa, en Barcelona, donde he estudiado, he visto una porcion de casos, he visto en un mes 17 casos; tomar los sirvientes cualquier disgusto y tomar ácido fluorídrico.

Y el ácido fluorídrico es horrible bajo todos conceptos en gusto, olor, sabor, etc.; y se tomaban cantidades tales de ácido fluorídrico que generalmente, cuando no fallecian, quedaban con su organismo destruido.

Tuvo que tomar el Ayuntamiento de Barcelona una gran resolucion sobre el particular, y así se evitó que se propagase ese envenenamiento por medio del ácido fluorídrico.

Refiriéndome á lo que dice el señor Carve, sobre la libertad de escribir, no hace muchos dias sucedió un hecho bastante desagradable en la Union, desgraciadamente con un colega nuestro. Al dia siguiente la prensa dió todos los detalles del Doctor, ocupándose hasta de los pormenores mas íntimos de la familia.

Y yo no entiendo eso por libertad, no; á eso le llamo escándalo; porque la prensa, creo, que no está autorizada para entrar....

Sr. Presidente—Siento mucho interrumpirlo, pero ha sonado la hora.

Sr. Bosch—Muy bien; continuaré mañana.

(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y media p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

27.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 29 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia veinte y nueve del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Garzon, Esparraguera, Castro, Honoré, Giuffra, Varzi, Turenne, Demartini, Mac-Eachen, Regules, Rachetti, Seoane, Carve, Peñalva, De Leon, Dubra y Seoane, Bosch, Mañosas, Gomez Palacios, Bocage, Maciel, Estrázulas y Lamas, Rodriguez Gil, Vidal, Vila, Munilla, Roustan, Perez Montero, Aguilar y Diaz, Paullier, Mascaró y Sosa, Martinez y Fernandez, Serralta, Mascaró, Ximenez, Arteaga, Peña, Cuñarro, Rodriguez, Idiarte Borda, Mendoza, Otero, Canstatt y Fleurquin; faltando con aviso los señores Lamas, Acosta y Lara, Viaña, Martinez (Don José Víctor) y Piñeiro; y con licencia, el señor Irisarri.

Sr. Presidente—Va á leerse un acta.

(*Se lée la de la 22.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

La Comision de Legislacion informa en las variaciones introducidas por

el H. Senado al Proyecto de Ley que manda se construya un monumento destinado á perpetuar la memoria del Jefe de los Treinta y Tres Orientales, y en las solicitudes de Doña Dolores D. de Calo, Don Nicolás Miranda, Don José M. Blanco, Don Adolfo Triaca, Don Manuel Rojas y Don Eduardo C. Rodriguez.—*Repártanse.*

—Don Hermenegildo Aramendi, Flebótomo y Practicante 1.° de la Administracion de Vacuna, solicita que V. H. le compute como años de servicio, á los efectos de la jubilacion, los que ha invertido en la propaganda de la vacuna en varios Departamentos de la República.—*A la Comision de Legislacion.*

—Doña Casimira Delgado de Melilla, hija del General Don Pedro Delgado y Melilla, servidor de la Guerra de la Independencia, solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Los señores Representantes por los Departamentos de la Capital y de Soriano, Don Máximo Fleurquin y Don Cárlos Honoré, solicitan que V. H. les conceda licencia por quince dias.

Se va á votar.

Si se acuerdan las licencias solicitadas.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Dubra y Seoane—Rogaria á la Mesa se sirviera disponer la lectura de un Proyecto que, de acuerdo con el honorable Diputado por Tacuarembó, señor Giuffra, he presentado.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder hasta la suma de catorce mil pesos como subsidio á cualquier Empresa particular que se encargue de establecer en breve tiempo y sostener durante treinta años una línea telegráfica entre las Villas de San Pedro del Durazno y San Fructuoso de Tacuarembó, con estaciones, por lo menos, en los centros de poblacion denominados «Santa Isabel», «Cuchilla de Peralta» y «San Máximo».

Art. 2.° Para atender al costo que demanda el artículo anterior, se incluirá en el Presupuesto General de Gastos de 1885 á 1886 la espresada cantidad de catorce mil pesos.

Art. 3.° La Compañia ó Empresa que lleve á cabo la referida obra, tendrá la obligacion de efectuar gratuitamente el servicio de telegramas oficiales durante el plazo de la concesion y al fin de él entregar al Estado la línea telegráfica, para que disponga de ella como de cosa propia.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 27 de 1885.

Andrés Dubra y Seoane, Diputado por Tacuarembó—*Santiago A. Giuffra*, Diputado por Tacuarembó.

(*Apoyados*).

Sr. Dubra y Seoane—Señor Presidente: el Proyecto que hemos tenido el honor de presentar á la Mesa y del cual se acaba de dar lectura, si se considerase digno de ser convertido en Ley, vendria, indudablemente, á remediar una necesidad de largo tiempo sentida por todos los habitantes del país, pero principalmente por los del lejano Departamento de Tacuarembó y hasta por su limítrofe el de Rivera.

Para fundarlo y predisponer en favor de él el ánimo de los señores Representantes, bastará aducir, á cerca de su bondad, algunas ligeras consideraciones, ya que del propio texto del Proyecto se desprende la conveniencia, sino la necesidad de su inmediata adopcion; y carezco, por otra parte, de las dotes requeridas para hacerlo con la elocuencia deseada.

Conocidas son, señor Presidente, las grandes distancias que nos separan de aquellos Departamentos y las muchas dificultades que se oponen á una fácil comunicacion con ellos, á pesar del buen servicio de correos que frecuentemente tenemos.

Esas distancias y esas dificultades acentúan mas y mas la necesidad de arbitrar algun recurso legal para acortar las primeras y hacer desaparecer las segundas; y á ese patriótico fin creo que responde el Proyecto presentado.

Administrativamente, es de suma importancia el servicio telegráfico con los pueblos de Tacuarembó que pueden aprovecharlo mucho y los de Rivera; porque disponiendo el Gobierno y las respectivas Autoridades Departamentales de ese fácil medio de comunicacion entre sí, podrán tutelar mas fácil y mas cumplidamente los valiosos intereses que les están encomendados.

Comercialmente, el establecimiento del telégrafo á Tacuarembó es tambien de indispensable conveniencia; puesto que ese importante servicio dará mas

facilidad á las transacciones comerciales y hará que éstas se multipliquen de una manera mas sensible, con gran beneficio para los intereses públicos y privados.

Análogas conveniencias políticas existen para acariciar fundadamente la esperanza de que el Proyecto presentado, sea convertido en Ley á la brevedad posible.

Antes de firmar ese Proyecto, señor Presidente, he conferenciado con las autoridades de Tacuarembó y con algunos Agentes de Compañias Telegráficas, para ver si por los solos esfuerzos de estos últimos, se podria remediar el mal que dejo señalado; y bien á pesar mio he tenido que convencerme de que solamente serian realizadas esas aspiraciones en tal sentido, autorizándose al P. E. para subvencionar con una determinada cantidad á cualquier Empresa establecida ó que se establezca brevemente en la República.

Demostradas á grandes rasgos la conveniencia y la necesidad de establecer el telégrafo entre el Durazno y Tacuarembó y la manera mas factible de realizar esa mejora pública, terminaré por hoy, señor Presidente, prometiendo empero, aducir nuevas consideraciones acerca del Proyecto presentado, si en oportunidad mereciéra el honor de ser discutido en esta Honorable Cámara.

Sr. Garzon—Muy bien.

Sr. Vila—Es para pedir la lectura de un Proyecto que he presentado á la Mesa.

(*Se lée lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

ACUERDAN Y DECRETAN:

Artículo 1.° La disposicion del artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, comprende á las ejecuciones para el cobro de créditos en garantia hipotecaria ó prendaria, estén ó no renunciados los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 29 de 1885.

Juan P. Vila, Diputado por Cerro-Largo —*José M. Rodriguez Gil,* Diputado por Cerro-Largo.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—A la Comision de Legislacion.

Sr. Garzon—Conste que apoyo el Proyecto, señor Presidente, sin aceptar la forma en que se ha presentado.

Sr. Castro—Pediria que el señor Secretario se sirviese leer un Proyecto que he presentado, para despues fundarlo, es decir, despues que sea leído y conocido de la Cámara.

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, para que proceda á la reimpresion de los seis primeros tomos del Diario de Sesiones cuya edicion se encuentra agotada, debiendo á la vez mandar imprimir los anteriores á éstos, cuyos originales existen en la Secretaría.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para girar por mensualidades contra el Tesoro Público, las cantidades necesarias, hasta cubrir el importe de la impresion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 29 de 1885.

Juan P. Castro.

(*Apoyados*).

Sr. Castro—Continúo, señor Presidente.

Cúpome el honor, el año 1873, de mocionar en esta Cámara para la impresion del Diario de Sesiones, pues hasta entónces no teníamos esa obra importante en el país.

Cónstame que varias bibliotecas de la Nacion y estranjeras, como ser las de Madrid, y tambien la de Buenos Aires, y varias otras, se han dirijido á la Secretaría pidiéndole la coleccion del Diario de Sesiones, habiéndose mandado, menos los seis primeros tomos cuya edicion está agotada; y cónstame tambien que la mayor parte de los señores Representantes tienen la coleccion pero que les faltan esos seis tomos.

Como la erogacion que va á causar al Erario Público es insignificante, creo que la Cámara no tendrá inconveniente en sancionar el Proyecto que acabo de presentar.

(Apoyados).

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda.

Se va á entrar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor Diputado Doctor Bosch.

Sr. Bosch—En la sesion anterior presenté algunas consideraciones ó algunos ejemplos, que demostraban evidentemente que éso que llaman contagio moral, simpatia, ó como quiera llamarse, existe en realidad.

En Alemania, durante los siglos XIV y XV, hubo una verdadera epidemia debida á ese contagio moral.

A él fué debida una enfermedad que nosotros llamamos mal de San Vito, porque todos los enfermos que lo padecian recurrian á la Ermita de San Vito.

Fué el número aumentando cada dia hasta ascender á treinta y cinco ó cuarenta mil individuos, y el Gobierno aleman se vió precisado á tomar medidas é hizo cerrar esa ermita; y como esa enfermedad tenia mucho de parecido al baile, prohibió absolutamente que se ejecutaran piezas de música ni cosas por el estilo; y como esta medida sola no podia tener buen resultado, recurrió á medios, puede decirse un poco brutales, que eran, azotar á todos los individuos que se encontraban con esa pequeña enfermedad.

En el distrito de Arles, el Profesor, visitando á los individuos que estaban en ese Asilo, comenzó una de las niñas á padecer de convulsiones; y á los pocos dias fué esa enfermedad creciendo hasta que ascendió al número de diez y nueve; pero el Profesor, hombre de gran talento, tomó un bracero, lo colocó delante de ellas, y como generalmente les daba á una hora precisa todos los dias, á la primera que le dió las convulsiones.... (*no se le oye*).... Y esto fué lo suficiente para cortar esa enfermedad.

Hoy en dia hay otros procedimientos mas enérgicos....

Un Sr. Representante—¿Mas enérgico que ese?....

Sr. Bosch—Ahora, una mujer deshonrada ó calumniada por un individuo, resuelve la cuestion por medio del revólver; y ha llegado el caso, de que en Francia, delante de la misma justicia, ha levantado la tapa de los sesos al calumniador.

Estos hechos son evidentes y demuestran la existencia de esa especie de contagio moral.

Pero hay un hecho comun entre nosotros y que todos lo vemos sin darnos cuenta: comienza un individuo á bostezar y todos nos ponemos á bostezar sin darnos cuenta de ello....

Sr. Roustan—Porque tenemos sueño, señor Diputado.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Bosch—Por lo demás, señor Presidente, la H. Cámara ya ha formado idea de este asunto despues de los años que han pasado desde que se ha repartido. Así es, que yo haria mocion para que se diese el punto por discutido. (*Apoyados*).

Sr. Roustan—¡Si no se ha discutido, señor Diputado!....

Sr. Estrázulas y Lamas—Sin participar en general de las opiniones de mis respetables colegas el señor Carve y el Doctor Mendoza, sobre violacion de la Constitucion en la prohibicion de la publicacion de los hechos de suicidio, porque si así fuese, no necesitaria la Ley de Imprenta restringir la libertad y coartar la licencia.... esa cuestion no es del caso para mí, actualmente.

Yo quiero mirar el suicidio bajo otro punto de vista; y lo he discurrido y pensado muchas veces; y á mi juicio, nosotros vemos en el suicidio un efecto; y eliminados los casos del suicidio, disminuye.

Y encuentro tres causas: la primera, de educacion, falta de religion y una enfermedad.

En cuanto á la enfermedad, mi ilustrado colega, con quien no puedo discutir, el Doctor Bosch, ha esplayado lo que la ciencia dice y enseña.

Yo tampoco estoy muy conforme en que el suicidio es una monomania. Puede suceder; pero yo he tenido mucho cuidado siempre que he encontrado un atacado del mal de San Vito, en separarlo.... (*no se le oye*)....

En cuanto á la duracion, si desde el principio los padres de familia hacen comprender á sus hijos que la vida, como la madre de los Macabeos, no la habian recibido de ella, sino que habia sido un medio de que Dios se habia valido para ponerlos en el mundo, que esa vida la debian á Dios, que él se las habia dado, y que no solamente serian reos delante de Dios, sino reos delante de la sociedad los que atentasen á ella y que por ésto la sociedad ha establecido penas restrictivas contra los suicidios; si desde niños se les viniese influyendo en su ánimo y enseñando estas doctrinas para no dejarse seducir por el mal ejemplo de la consumacion de los suicidios, de seguro que éstos no se repetirian tan frecuentemente.

Además, les esplicarian sus padres que el suicidio no es un acto de valor, que es un acto de la cobardia mas refinada; que el hombre debe sobreponerse á los males reales ó ficticios y que solamente perdiendo la razon puede atentar contra su vida....

Sr. Castro—Apoyado.

Sr. Estrázulas y Lamas—....Porque ni en los animales se ve esa propension al suicidio.

En cuanto á los medios morales, religiosos, es sabido que tiene convicciones íntimas y profundas de la Religion Católica aquel á quien acompañan las ideas religiosas recibidas en su infancia, mira su muerte como un paso del tiempo á la eternidad; y si los castigos establecidos por Dios, le intimidan

para librarse un momento dado, de trabajos ó de pesares, no puede atentar contra su existencia porque le usurpa á Dios el derecho que tiene sobre su vida, á la sociedad le quita un miembro, y sabe que despues su suerte va á ser eterna y no buena sino mala.

Estas son las breves consideraciones que yo queria hacer: porque, difundida la enseñanza, afirmados los principios religiosos, la sociedad no tendria que lamentar esos tristísimos ejemplos y solamente en un caso de demencia es que podrian ejecutarse.

Yo, entre los enfermos que he tenido á mi cargo con mania de suicidio, el último, me acuerdo que era uno que tenia esta mania, porque no á todos les da por envenenarse: á unos les da por no comer, á otros por levantarse la tapa de los sesos, y otros tienen una especie de insensibilidad, con lo cual pierden toda idea de lo que hacen y no pueden ejercer completamente todas sus funciones intelectuales.... (*no se le oye*).... Queria hacer estas breves consideraciones, porque me parece que el Proyecto en cuestion no llena el ideal que se han propuesto en él, desde que consigna que son permitidas las publicaciones doctrinarias; y las publicaciones doctrinarias, en una cabeza que no tiene religion, la pueden llevar directamente á cometer ese crímen del suicidio que se quiere evitar.

Sr. Castro—Únicamente para que sirvan de fundamento al voto que voy á negar al Proyecto que está á la consideracion de la Cámara, es que voy á decir brevísimas palabras, como es mi costumbre.

Los artículos 141 y 134 de la Constitucion prohiben terminantemente la sancion del Proyecto que está á la consideracion de la Cámara.

(*Un apoyado*).

Con permiso de la Cámara voy á dar lectura de ellos, por si algunos señores Diputados no recuerdan bien sus palabras.

El artículo 141 dice (*lée*): «Es enteramente libre la comunicacion de los pensamientos por palabras, escritos privados, ó publicados por la prensa en toda materia sin necesidad de prévia censura; quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren con arreglo á la Ley.»

El artículo 134, señor Presidente, sobre el que tambien llamé la atencion de la Cámara, dice así (*lée*): «Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo atacan el órden público, ni perjudican á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentos de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.»

(*Apoyados*).

No hay ninguna Ley que prohiba el suicidio.

Por estas consideraciones es que voy á negarle mi voto al Proyecto.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar....

Sr. De Leon—Voy á hacer tambien algunas consideraciones para fundar mi voto; pero antes me voy á permitir contestar al Doctor Mendoza, muy sábio en materia de Leyes, etc., etc.

El Doctor Mendoza ha empezado por negar el contagio físico, y nos ha traído á colacion el procedimiento que tienen los ingleses, ó mejor dicho, la práctica de los ingleses, como la prueba de que el cólera no es contagioso.

Este es un error muy lamentable por cierto.

Hay varios medios para precaverse de las epidemias: unos son las cuarentenas, otros las desinfecciones; y los ingleses, que viven saturados de una atmósfera salina y que atienden solamente á sus relaciones comerciales, se valen únicamente de la desinfeccion. ¿Pero qué prueba eso?.... que ellos temen el contagio. Luego admiten el contagio del cólera.

Esto es para el cólera.

Ahora, para las demás enfermedades físicas á que tambien el Doctor Mendoza se ha referido, basta decir que el sarampion es contagioso, que la sífilis es contagiosa, que la viruela es contagiosa.

Pero voy á pasar á otro punto, al contagio moral ó por imitacion.

Los hechos que nos ha relatado el Doctor Mendoza son verídicos; se contagian todas las enfermedades nerviosas, se contagia hasta la epilepsia. El Doctor.... (*no se le oye*).... médico de la Facultad de Paris, ha constatado hechos de contagio moral de la epilepsia, cosa muy distinta y que es peor que el mal de San Vito; hasta la misma epilepsia se contagia.

Dice el Doctor Mendoza: yo no me suicidaré porque otro se suicide. Pero eso lo dice porque no tiene conocimiento de lo que es contagio.

El contagio físico necesita dos elementos: primero, predisposicion en el individuo; ningun individuo puede ser atacado de la viruela sin estar predispuesto á recibir el virus; el contagio es cosa determinante.

Luego, ¿quiénes son los individuos que se suicidan?.... Viene una noticia del hecho de un suicida, narrado como lo hacen muchos diarios, escitando la imaginacion, diciendo que Fulano de Tal puso fin á sus dias de tal y cual modo y por tal y cual razon; tenemos ahí la causa determinante y luego viene el suicidio.

Ahí está por qué el Doctor Mendoza nunca se suicidaria; porque no tiene predisposicion, porque combate el suicidio como una cosa inmoral.... (*no se le oye*)....

El señor Carve encara la cuestion bajo un punto de vista, me parece mas lícito; y nosotros debemos dejar sentado, á lo menos, por los que defendemos el Proyecto, que tal contagio moral es verdadero, y que las noticias, como se ha dicho por algunos diarios, son perjudiciales á la sociedad....

Sr. Roustan—Ahí está la Ley de Imprenta.

Sr. De Leon—.... El señor Carve quiere encarar la cuestion de otra ma-

nera y dice que no se puede atacar la libertad de imprenta. Y yo le voy á responder: yo creo que la libertad no es mas que un medio, que no es un fin. El fin de la sociedad es el bien, y la libertad no es sino un medio mas para conseguir este fin.

Ahora, todo hecho libre que no conduzca al bien, no puede ser libertad: será licencia, no libertad.

Luego, si está demostrado, como lo demuestra la ciencia, que narrar hechos de esta naturaleza produce el mal, entónces no es libertad la que usan los editores de diarios sino que es licencia.

Seria lo mismo que mañana, en nombre de la libertad, nos quisiesen hacer la crónica de la calle de Santa Teresa; eso no seria libertad, seria licencia, seria inmoral y seria perjudicial á la sociedad.

En este sentido yo voy á votar en favor del Proyecto, á pesar de que veo que tiene pocas simpatias en los individuos de la prensa y en la generalidad de la Cámara.

Sr. Mascaró y Sosa—Vengo á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para manifestar que opino como acaba de opinar el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra; es decir, para fundar mi voto á favor del Proyecto que se está discutiendo.

Yo estoy de acuerdo con las opiniones que manifestó en la última sesion el Doctor Mendoza de que ese contagio moral es muy discutible; porque si existiera el contagio moral á que se han referido algunos señores Diputados, entónces todos estaríamos dispuestos á suicidarnos á cada momento....

Sr. De Leon—Debe ser una predisposicion.

Sr. Mascaró y Sosa—....Pero teniendo presente que el individuo predispuesto al suicidio, lée un hecho de esos que se relatan frecuentemente en la prensa, estoy conforme en que influye á precipitarlo. Y tan cierto es esto, que hasta la misma prensa lo ha reconocido. No hace mucho tiempo que se reunió y acordó no publicar casos que se refieran al suicidio, en lo cual manifestaba bien á las claras que reconocian cierta influencia que ejercian esas noticias dadas por los diarios en aquellos individuos que ya estaban predispuestos.

Yo me opondria á la sancion del Proyecto que se está discutiendo, si viese, como lo han afirmado algunos señores Diputados, que se violaba con él la Constitucion.

Pero yo, desde luego, creo que ni el artículo 141 ni el artículo 134 de la Constitucion se violan sancionando el Proyecto que se está discutiendo; porque si así fuese, no existiria la Ley de Imprenta, ni tampoco serian penados aquellos abusos que se cometen con la libertad de escribir.

El Consejo de Higiene, que es el que puede dar opinion sobre el particular, ha reconocido la necesidad de una Ley que ponga término á los abusos que se están cometiendo por la prensa denunciando los casos de suicidio.

Y si el Consejo de Higiene, que es la única institucion que puede reconocer la necesidad de un Proyecto de Ley que se oponga á los abusos que se vienen cometiendo, se dirige al Poder Ejecutivo solicitando esto, no sé, pues, por qué, siendo el Consejo de Higiene el único capaz de opinar en esta materia, y siendo el primero que viene á reclamar contra este abuso que se viene cometiendo, no se diga, por qué es que se oponen algunos señores Diputados á la sancion del Proyecto en discusion.

Es tan cierta la influencia que vienen á ejercer esos hechos que se relatan de suicidios frecuentes....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Pido, señor Presidente, que se llame al órden al señor Diputado, y que no me esté interrumpiendo.

Sr. Carve—Yo no lo interrumpo.

No se enoje....

Sr. Mascaró y Sosa—Estoy hablando y tengo el derecho de hablar.

Tan cierto es, como decia, señor Presidente, que esos hechos influyen, que se han visto, despues de relatar algunos casos de suicidio, aparecer cinco ó seis casos mas en el término de una semana.

He hecho estas consideraciones para fundar mi voto, que lo voy á dar en favor del Proyecto.

Sr. Giuffra—Voy á fundar mi voto en contra.

En el año 1873, el que habla, señor Presidente, tuvo la satisfaccion de adherirse, desde las columnas de un diario, á un compromiso moral firmado por numerosos representantes de la prensa, para no dar publicacion á los sueltos referentes á suicidios.

Tenia entónces, como hoy, razones poderosas para firmar ese documento.

Es opinion generalmente admitida que los relatos de suicidios hechos por la prensa, contribuyen fatalmente á hacerlos mas frecuentes, despertando el ejemplo en los espíritus enfermos ó dispuestos á aceptar ese medio criminal como una solucion de las dificultades en que se encuentran.

No transcurre apenas una semana sin que varios suicidios se repitan cuando la relacion de ellos influye ó ejerce su accion en la imaginacion de aquellos que la leen.

Pero ya digo: ese compromiso era un acto verdaderamente espontáneo y los que firmamos estábamos muy lejos de presumir que él sirviera mas tarde de pretesto para solicitar del Cuerpo Legislativo la sancion de una Ley que, convirtiendo en obligacion aquel derecho, pretendiera coartar de una manera mas ámplia la libertad.

Es por estas razones que votaré en contra del Proyecto.

Sr. Carve—Sin embargo de las opiniones y de las consideraciones que he oído, yo me mantengo en mis trece, señor Presidente, y tal vez en mi ignorancia de que en este Proyecto hay un verdadero ataque á la libertad

del pensamiento, á la libertad de escribir, es decir, á la libertad de la prensa, y que la H. Cámara haria muy bien en votar unánimemente por su rechazo.

Creo, señor Presidente, que al que tenga sus tornillos bien ajustados, la noticia de un suicidio no se los va á aflojar, como el que los tenga flojos no necesitará de esas noticias para largarse de cabeza á un pozo ó echarse al estómago una buena disolucion de fósforos.

Por consiguiente, creo que debemos dejar á la prensa en completa tranquilidad en el ejercicio de su libertad; no empezar por tomar posiciones que le pertenecen de hecho y derecho.

Si el Consejo de Higiene Pública crée que esas noticias son un peligro, podria reunir á los directores y propietarios de diarios, espresarles su doctrina....

Sr. Roustan—Hacer propaganda.

Sr. Carve—.... sus conocimientos sobre el contagio moral, y amistosamente, como ha dicho el señor Diputado por Tacuarembó, recabar el compromiso de que no se dieran tales noticias.

Pero que nos liguemos á la elaboracion de esa píldora mas peligrosa, señor Presidente, que el contagio moral, es un absurdo; es irrisorio que la H. Cámara y la Legislatura se ocupen de dictar Leyes de esta naturaleza....

(*Apoyados*).

....En fin, señor Presidente, yo creo que el punto no debe discutirse mas.

Sr. Mendoza—Respecto al contagio moral....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Un momento señor Mendoza....

Sr. Roustan—Hago mocion para que la discusion sea libre.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora sí tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Mendoza—El contagio moral á que se refiere el Proyecto que estamos discutiendo, es algo que todavia no ha llegado á mi conocimiento, algo que no se ha demostrado.

Respecto al contagio físico, yo no sostenia ideas tan absolutas como las que me atribuye el Doctor De Leon: decia simplemente, que aun tratándose de un contagio tan evidente como ese, no habia opiniones formadas, entre los mismos médicos; y la prueba era, que el sistema de cuarentenas los médicos ingleses lo rechazaban.

Porque en Inglaterra el criterio es éste; por lo pronto sabe que se ataca la libertad de transacciones. Ahora, respecto á cómo entra el contagio, eso no se sabe todavia; y por lo tanto no debe continuar el sistema de las cuarentenas.

Pero el contagio físico es algo que se impone hasta cierto punto al espíritu; porque en el contagio físico hay algo que se comunica; y es indudable que las enfermedades que se adquieren por trasmision, ha de haber algun medio, como la viruela, á que se referia el Doctor De Leon.

Pero el contagio moral no es lo mismo.

Aquí hay un algo entre un punto y otro.

Falta, pues, el vínculo de union entre una cosa y otra.

Ó la palabra *moral* no ha sido felizmente empleada, ó todavia no se ha demostrado eso....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Si en vez de ser *contagio moral* fuese otra clase de contagio; si por ejemplo, una molécula ó un átomo del cuerpo de un hombre se comunicase con el de otro, entónces se comprenderia; pero respecto al contagio moral, ó á la parte moral, es cosa muy séria.

De manera que no me parece que el Proyecto se haya podido fundar, ni se ha demostrado tampoco que hay contagio moral.

Hay que empezar por demostrar que hay contagio moral y que ese contagio moral existe, porque la Constitucion de la República, no se puede restringir ni reglamentar hasta ese punto, sin tener ideas claras al respecto.

Despues, como decia el otro dia (y es argumento que debe tenerse en cuenta) el Proyecto en discusion no debe aprobarse, porque deja en pié precisamente el mas grave peligro, que es la parte doctrinaria.

Él permite que se preconice el suicidio en toda su amplitud.

Pero no permite que se den noticias. Así es que deja en pié lo mas grave.

Despues, señor Presidente, la doctrina liberal, la verdadera libertad no es esa.

La doctrina liberal consiste en dejar que se publiquen todos los suicidios que tengan lugar en la sociedad y que sean reales, y á su pié los publicistas, los periodistas, doctrinar sobre el punto.

Esa es la verdadera teoria, esa es la teoria liberal, y no limitarse á decir, que no deben suicidarse....

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Pero no lo hacen.

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

SR. MENDOZA—....Pero no Leyes restrictivas.

Es la doctrina verdaderamente liberal, la que no tiene peligros, la que nos salvará á todos; es decir, narrar el suicidio y en seguida hacer la propaganda de las buenas ideas.

Despues hay otra razon.

El suicidio como he dicho, es algo anormal, una enfermedad moral; ¿y cuál es el medio que se puede adoptar en una Ley para evitarlo?.... ¿Para esta clase de males va á dictar la sociedad Leyes?.... ¿no es la propaganda

moral tambien la que debe adoptarse?.... Fortificar los ideas morales del individuo, difundir la instruccion, establecer el bienestar en la sociedad por medio de buenas Leyes, de buena justicia, esos son los medios para preservarse del contagio.

Sino, seria muy sencillo; con dictar Leyes retrogradas á cada paso, estaria todo evitado, pero es que así no se conseguirá nada.

De manera, pues, que para evitar el suicidio, como se quiere evitar por la Ley, hay otros medios que son: libertad de publicar los suicidios, y necesidad de que al pié de ellos se haga la propaganda de las buenas ideas y se combata, primeramente; ese estravio moral; y en segundo lugar, levantar el espíritu público, la moral del individuo, la moral colectiva de la sociedad, por medio de buenas Leyes; teorizar sobre el punto, hacer conferencias públicas, artículos doctrinarios, procurar el bienestar de la sociedad por los otros medios con que puede contar la Administracion.

Empleando pues, esos medios, el suicidio tendrá que ir disminuyendo.

Me ha estrañado, señor Presidente, y no esperaba eso, que los inteligentes facultativos y colegas Doctores Bosch y De Leon, no nos hayan dicho nada sobre el particular, cuál es la causa de esa enfermedad moral, probando cuál es el contagio moral y cuál es la razon de esa enfermedad moral....

Sr. De Leon—¿Usted sabe por qué se mueve el mundo?....

Sr. Mendoza—Me parece que sí.

Sr. De Leon—Yo sé cómo se mueve; ahora, no sé por qué se mueve, y creo que usted no lo sabe tampoco.

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

Sr. Mendoza—Despues, señor Presidente; hay otro punto todavia muy delicado que hay que tener presente; y es, que si vamos á hacer caso de las corporaciones científicas (y como yo me someto como el que mas á la autoridad de aquellos que saben una cosa que yo no sé, como es la medicina) .... pero si vamos á seguir las preocupaciones de escuela, mañana vamos á tener que prohibir que se hable de asesinatos, porque se va á decir tambien que es un contagio moral el matar; y no se va á poder hablar del amor, porque tambien se va á decir que es contagio moral.

De manera que se habrá empezado por el suicidio, y tendremos que terminar quién sabe dónde.

Yo no sé hasta qué punto puede ser mas contagioso y de resultados peores para la sociedad.... Si los delitos contra la sociedad, por ejemplo, el robo, es contagioso, suele tambien ser el resultado de una enfermedad moral....

Un Sr. Representante—Puede ser.

Sr. Mendoza—.... Bueno; nosotros vamos á prohibir entónces que se hable sobre los delitos.

Esta es la primera puerta que no se sabe cuándo ni cómo se ha de cerrar.

Así, pues, es bueno que la Cámara de Representantes tenga mucho cuidado de sancionar este Proyecto, y á lo menos considere mucho los artículos que va á dictar; aunque yo, por mi parte, estoy porque se deseche.

(Apoyados).

(El señor Honoré pide la palabra).

Sr. Presidente—Si la Cámara lo tiene por conveniente, pasaremos á cuarto de intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala....)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Diputado señor Honoré.

Sr. Honoré--Señor Presidente: comprendo que la Cámara se haya dividida en el asunto que nos ocupa; que algunos, como el señor Diputado Juan Pedro Castro, invoquen un artículo constitucional, que parece, con la mente quizás de dejar á todo habitante de la República, el derecho perfecto de suicidarse cuando á su juicio tuviera motivos para ello; comprendo tambien ciertos escrúpulos constitucionales que desearia que fuesen muy poderosos en ciertos casos, y no tan grandes en casos en que la utilidad pública y el interés general piden algunas mejoras, algunas Leyes que no podian en la prevision de los legisladores de 1828 y por consiguiente de una época en que la ciencia no habia hecho los adelantos que podemos observar en el presente.

El artículo constitucional dice: debe dejarse libre la comunicacion del pensamiento; pero á la verdad que no dice que se deje completamente libre la comunicacion de la monomania peligrosa, como ser el suicidio y muchísimos otros.

El señor Doctor Mendoza, con un criterio exageradamente espiritualista, llegó hasta negar que puede existir contagio moral; y efectivamente el contagio físico (si puedo espresarme así) puede demostrarse con hechos materiales á la vista de todos; y es un poco mas difícil demostrar de un modo completamente satisfactorio, es decir, de un modo absoluto, el contagio moral.

Acompañaré al señor Diputado en su descontento sobre el calificativo que acabo de usar, de *contagio moral.* Creo que no es la espresion propia en este caso, y creo que *contagio por imitacion* conviene mas y está mas en relacion con los hechos que se observan.

Para probar este *contagio por imitacion*, no son pocos los hechos que lo demuestran (á pesar de que muchísimos señores Diputados insisten todavia sobre las pruebas) el contagio por imitacion en el Baile de San Vito es conocido por todos los médicos, y muchísimos de los presentes han podido observar hechos de esta naturaleza; y ahí está Monseñor Estrázulas para afirmar algunos de ellos.

Yo, por mi parte, he presenciado tambien el contagio de este mal en al-

gun amigo mio, y estudiante, y por consiguiente persona en un estado de razon completamente desarrollada.

El contagio del mal ejemplo, en las niñas, sobre todo, ó en aquellos hombres en estado de niñez perpétua y débiles de espíritu, es cosa que se observa á cada momento.

Muchas veces he oído combatir la hipocresia como un mal social inmenso; y aunque no soy hipócrita por condicion, creo que en muchos casos conviene mas en una sociedad un cierto número de hipócritas que no gran número de cínicos; porque á lo menos el hipócrita rinde culto á la moral y oculta sus vicios, y no presenta á la sociedad el mal, ese mal ejemplo contagioso, como lo sostienen muchos honorables Diputados en este momento; mientras que el cínico que muestra sus vicios los espone, los exalta y los coloca á la par de las virtudes con cierta ostentacion, produce ciertamente ese contagio de inmoralidad por imitacion, que es peligroso para toda la sociedad y sobre todo para los espíritus débiles.

Por consiguiente, con los hechos que acabo de citar y que muchísimos Diputados han podido presenciar, sea en una esfera ó sea en otra, creo que es indudable que en ciertos casos puede existir ese contagio moral por imitacion.

En el caso concreto del suicidio, he podido observar personalmente algunos. Una persona se suicida por algunos disgustos que le son personales, con motivo ó sin él, no entraré en esto; pero lo que sé es que otra persona conocida de ésta, al leer en los periódicos los detalles del suicidio empezó á preocuparse con ese hecho y concluyó por suicidarse de la misma manera que la precedente, víctima de la mania suicida.

Se cita el caso de un cuartel en que se habia colgado un sargento á un determinado clavo de la pared, y al otro dia se encontró colgado otro sargento del mismo clavo; y despues del quinto suicida y ahorcado en aquel clavo, tuvieron que suprimir la ventana en que se hallaba dicho clavo; para concluir con esa mania que amenazaba y que hubiera concluido por suceder que se colgase una compañia entera en ese maldito clavo.

(*Murmullos en la Cámara*).

Se ve, pues, que este contagio es evidente.

A mas de eso, hay ciertas épocas en que existe en las poblaciones, ó en que se presenta cierto estado de abatimiento moral, debido á mil circunstancias que no examinaré; y justamente al hacerse en aquellos momentos una publicacion de un suicidio con lujo de detalles, no se hace sino inducir á los espíritus predispuestos, á imitar á aquellas víctimas que se presentan al público con cierto *cachet* de heroismo.

Por otra parte, no creo como mi estimado colega, que la instruccion, es decir, esa instruccion hecha con completa anarquia de ideas que se observan en nuestro siglo, sea propia para disminuir la mania del suicidio. En una

obra muy importante sobre este tópico, he visto con mucho desagrado para mis ideas, que la mania del suicidio aumentaba con el grado de instruccion de los pueblos, con el grado de ilustracion; y á la verdad, que entre los salvajes, la mania del suicidio es muy escasa, mientras que lo es en un grado sumamente crecido en las poblaciones industriales, y sobre todo en las poblaciones que abusan de los alcoholes.

Pero en fin, no es este el caso; el caso es, ver si realmente hay peligro en publicar noticias sobre el suicidio, ó si no lo hay.

Demostrado, como lo está, que es peligrosa la publicacion de esos suicidios, con lujo de detalles, que muchas veces no tiene otro objeto esa publicacion que obtener una venta crecida de números del diario, y otras consideraciones que al fin y al cabo no deben tomarse en cuenta, creo que es urgente establecer una regla para limitar á lo menos este contagio por imitacion.

A mas de eso, no creo, como algunos señores Diputados, que sea peligroso seguir á la ciencia en sus indicaciones: creo que desapareciendo hasta cierto punto el criterio religioso de nuestra sociedad, tiene forzosamente que obedecer esta sociedad, si no queremos caer en prácticas completamente anárquicas, debe forzosamente seguirse el criterio científico.

Al fin y al cabo, la ciencia es una revelacion de la naturaleza al hombre, que la debe tomar en cuenta como ha podido tomar en otros tiempos las revelaciones religiosas que han dominado en el mundo.

Por estas razones, pues, votaré en favor del Proyecto sugerido por el Consejo Nacional de Higiene.

Sr. Rodriguez—He oído con especial satisfaccion la interesante argumentacion que en favor del Proyecto del Consejo de Higiene acaba de hacer nuestro ilustrado colega el señor Honoré.

Creo que ha esplicado de una manera completa, utilizando para ello los datos que la ciencia psicológica proporciona, cuál es la razon de ser de ese contagio moral que se ponia en duda por varios de nuestros colegas.

Él ha esplicado perfectamente que ese contagio moral es un fenómeno de imitacion, y que la Ley de imitacion rige la actividad humana desde que ésta aparece en los primeros instantes de la vida hasta que termina, dominando especialmente en los primeros tiempos de la edad de nuestra especie durante la niñez; y cuando esa niñez se prolonga, en los pobres de espíritu, como decia el señor Honoré, esta imitacion domina por completo todos los actos del mismo individuo: la ley de imitacion ó de la simpatia, como quiera llamarsele lleva á hacer lo que hace otro; y lo que hacen los demás es un estímulo que provoca su actividad en un sentido mas ó menos pernicioso.

Está, pues, perfectamente esplicado, á mi juicio, por el señor Honoré, el hecho del contagio moral.

Por otra parte, creo que no debemos estendernos en este debate, desde que una Corporacion científica, séria, como es el Consejo de Higiene, verda-

deramente competente sobre este particular, nos dice, en su comunicacion, que el contagio moral es una verdad universalmente admitida por la ciencia; lo dice espresamente, y mas adelante añade, que si eso se ponia en duda, está dispuesto á probarlo acabadamente.

No debemos, pues, suponer que el contagio moral no existe desde el momento que nos lo dice la Corporacion competente en esta materia.

La Cámara, pues, me parece, que no deberia detenerse á discutir una cuestion que la ciencia ha resuelto.

De esa manera, no podríamos progresar, no seria posible progresar si fuésemos á entrar á discutir las bases científicas, las teorias de la ciencia y de las Corporaciones científicas oficiales, sobre cualquier materia.

Por otra parte, nuestros colegas especialmente competentes en la materia, tambien se han manifestado conformes con la teoria sustentada por el Consejo de Higiene.

Debemos, pues, dejar por establecido que el contagio moral es un acto indiscutible, porque la ciencia lo dice....

(*Un no apoyado*).

....Y esa ciencia ha llegado á esta Cámara por intermedio de la Corporacion que tiene competencia para ello.

Ahora bien: hacia presente una consideracion muy séria el señor Honoré, que á mi juicio favorece el Proyecto de Ley en discusion; y es la siguiente: que la publicacion de un suicidio con todos sus detalles es muchas veces el estímulo mas poderoso para que varios individuos sometidos á la monomania suicida, ultimen su intento, porque esas publicaciones les revelan muchas veces un medio que les era desconocido; no conocian mas que la pistola ó la horca ó cualquier otro medio, y si bien deseaban el suicidio, como no encontraban otro medio que aquel que conocian y éste les horrorizaba, por eso no se suicidaban; pero si se les presentaba un suicidio enteramente novelesco, como ha dicho el Diputado señor Honoré, con cierto *cachet* especial, como un individuo que se asficia ó que se arroja á un pozo ó en fin cualquier otra forma mas ó menos heróica aparentemente, esa forma precisamente determinaba en él la ejecucion de aquel acto que tenia en su imaginacion.

Ese es el peligro que se desea evitar, porque la prensa, con móviles que no siempre son nobles, publica todos los detalles de un suicidio, sin preocuparse siquiera de si puede ó no hacer daño.

Y la libertad de la prensa no llega hasta ahí, ¿no es verdad?

Nuestro estimado colega el señor Castro nos citaba el artículo 134 de la Constitucion, en el que se dice que las acciones privadas de los hombres que no perturben el órden público, son completamente libres.

Y esto perturba el órden público; el suicidarse perturba el órden público, puesto que puede estimular á la realizacion de ese hecho.

En Alemania se prohibió la publicacion de una obra de Goethe (Werther)

sobre el suicidio precisamente; porque esa obra produjo miles de suicidios en aquella nacion; tal era el prestigio que se le daba en la obra al suicidio....

Sr. Carve—Pero este Proyecto no lo prohibe.

Sr. Rodriguez—Voy á continuar, señor Presidente.

Ahora bien: la ciencia dice que el contagio moral se produce cuando se detallan los casos concretos, indicando los medios cómo se lleva á cabo un suicidio; y no dice que las publicaciones doctrinarias, con las que se demuestra que el hombre no tiene derecho á quitarse la vida y que hablan en general sobre el suicidio, deban prohibirse; esto no lo dice la ciencia; y no lo dice porque las publicaciones doctrinarias, como no relatan casos concretos, sino que, por el contrario, lo que hacen es censurar el suicidio; nunca lo estimulan.

He ahí por qué no son un peligro las publicaciones doctrinarias; al contrario, serán un complemento del Proyecto.

Lo que desea el Consejo de Higiene, es que no se produzcan los suicidios; y él crée que no se producen, prohibiendo la publicacion de los hechos, y doctrinando sobre la materia.

Creo, pues, que no es con exageraciones que se refutan los fundamentos del Proyecto, tanto la comunicacion de la Junta de Higiene, como las opiniones Fiscales y el Informe de la Comision de Legislacion, todos perfectamente meditados. No es diciendo por ejemplo: con este órden de consideraciones llegaremos hasta prohibir que se den noticias de robos y asesinatos, y de violaciones, porque el conocimiento de esos hechos puede ser un estímulo para su repeticion; no: este es un caso *sui géneris* especialmente: producido el mal, ya no hay motivo en que sea él conocido (por eso no tiene razon el señor Doctor Mendoza).... Despues de producido el mal, ¿qué interés tiene la sociedad?.... Precisamente el interés que tiene es evitar que se produzcan, y para evitar que se produzcan es que se toma esta medida.

Y el caso del suicidio tiene un carácter *sui géneris*; porque una vez que el mal se ha producido, la sociedad ya no tiene interés en evitarlo; mientras que en el caso del robo y asesinato y otros delitos queda castigado el asesino ó el ladron, porque no desaparece el autor del delito; mientras que en el caso del suicidio, el autor del delito desaparece y la sociedad ya no puede castigarlo. He ahí por qué debe evitarse el que se cometa el delito; porque despues de cometido el delito ya no hay posibilidad de castigarlo....

(*Murmullos en la Cámara*).

Creo, pues, que la Ley es mas séria de lo que parece á primera vista, y que no hay tal infraccion del principio constitucional.

Ya se dijo aquí por Monseñor Estrázulas que la Ley de Imprenta establece limitacion á la libertad de escribir; prohibe espresamente que se ocupen de la vida privada de la familia, ni que se injurie á nadie. Ahora bien, el Poder Público crée que el escribir sobre determinada materia es un peligro real

para la sociedad, y en nombre de los intereses generales establece esta otra limitacion á la libertad de escribir; dice: no se den noticias sobre el suicidio.

Creo, pues, que la Cámara deberia tomar en consideracion las observaciones del señor Honoré y demás colegas que se han ocupado del asunto antes de tomar una resolucion sobre el particular. Es una cuestion séria y delicada y que por lo mismo que se dice que hay violacion de la Constitucion, debe la Cámara meditarla.

Yo, por mi parte, le prestaré mi voto al Proyecto, persuadido de que no se viola la Constitucion y de que se toma una medida de interés general.

Sr. Presidente—Si no hay algun otro señor que pida la palabra se va á votar....

Sr. Otero—Poco tengo que agregar despues de lo que se ha dicho por mis honorables colegas, Doctor Rodriguez y señor Honoré, respecto al asunto que se debate.

Parece que los opositores á este Proyecto de Ley quisieran ver en él un espíritu de hostilidad hácia el vehículo de trasmision de las ideas. Pero no es así, señor Presidente: el móvil que ha perseguido la Comision de Legislacion no puede ser mas noble, mas elevado, ni mas moral, si cabe.

Hay una Corporacion científica en el país, de carácter público, instituida por la Ley especial de la Asamblea, que tiene cometidos propios. Esa Corporacion, que entre otras funciones tiene la de velar por la salud pública; nos indica una de las causas que la alteran y que constituye un verdadero peligro social.

¿Por qué no se ha de escuchar esa indicacion con respeto, con simpatia, y no se le han de proporcionar los medios de hacer cesar el mal?....

El Doctor Rodriguez lo ha dicho (y lo ha dicho con la lucidez y habilidad que emplea en todas las cuestiones) que las verdades que ha conquistado la ciencia no se discuten, porque á ese paso en cada disposicion que se dicte habria que discutir el fundamento que ha sido materia de largos debates y de multitud de obras que poseen las bibliotecas: y que hay que tomarlas tales como lo son, tales como nos vienen; hay que prestarles la aquiescencia indispensable.

Por esa razon, yo, desde luego, admito, y sin discusion, la existencia del contagio moral.

De la circunstancia de que no se puede esplicar satisfactoriamente ese contagio, no se sigue, señor Presidente, que él no exista.

Todos sabemos que la electricidad, por ejemplo, se desarrolla por el frote; pero el cómo tiene lugar ese fenómeno, eso no lo conocemos; como tampoco sabemos lo que es en sí la electricidad: notamos el fenómeno, lo vemos y aun le hacemos servir en nuestro provecho; pero no nos esplicamos la causa. Y si todo lo que no se puede esplicar, se pone en duda y debe rechazarse, deberíamos rechazar tambien esa conquista de la ciencia; ¿y quién se atreveria á

sentar semejante monstruosidad?.... (porque seria una monstruosidad).... Nadie.

No es exacto que por el Proyecto de Ley en discusion se ataque la libertad del pensamiento. Antes por el contrario, recibe la consagracion mas ámplia, y si es cierto que se le pone una limitacion, esa limitacion la tienen todos los derechos individuales: porque los derechos individuales no son absolutos, están limitados por el interés social que en muchos casos, y especialmente en este punto, puede llegar hasta detener la fuerza del derecho individual.

Nuestra Constitucion garante el derecho de propiedad, garante el derecho á la vida, y sin embargo, vemos que con justicia se vulneran esos derechos; porque, ¿qué otra cosa es la pena de prision, qué otra cosa es la pena de muerte, sino la vulneracion de esos principios que la Constitucion garante?

La Ley que se discute no ataca la libertad de escribir, puesto que en ella se dice que las publicaciones doctrinarias quedarán exentas de las penas: lo que por ella se ataca es el abuso; abuso que se hace siempre que se hace un mal uso de libertad ó del derecho de la libre emision del pensamiento.

Por estas consideraciones breves, y las que por otra parte ha hecho el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, en sosten del Proyecto, adhiero en un todo á él y declaro que votaré con plena conciencia, porque el Proyecto es una necesidad reclamada por nuestra sociedad.

Sr. Serralta—He oído con profundo detenimiento, señor Presidente, todas las opiniones que se han manifestado en esta H. Cámara: he oído sostener con muy buenas razones respecto de este Proyecto y para justificar la prohibicion de las noticias de suicidio, que el contagio moral se produce, que es evidente: y yo creo lo mismo.

Pero tambien creo que ese contagio moral se estiende muchísimo y que por ese camino corremos el peligro de prohibir la mayor parte de las manifestaciones de la libertad.

(*Apoyados*).

Se dice: *principio de órden social*.... El principio de órden social que se invoca me parece muy peligroso.

En virtud de ese principio de órden social, han pretendido justificarse todas las tiranias....

(*Apoyados*).

....Puede tener consecuencias muy vastas.

Yo prefiero la libertad aun con sus abusos....

(*Apoyados*).

....porque creo que si realmente da lugar á abusos de libertad, sus consecuencias son mucho mas benéficas.

Esas son las razones en que fundaré mi voto en contra del Proyecto.

Creo que realmente existe contagio moral, creo que realmente es un pe-

ligro; pero creo que ese peligro debe ser combatido por la accion de la sociedad espontánea, libremente esplayada....

Sr. Honoré—La representamos aquí, señor Diputado.

Sr. Serralta—Porque la representamos aquí, debemos tener en cuenta eso, de que puede el abuso reprimirse libremente sin necesidad de una Ley....

Sr. De Leon—Libremente lo hacemos nosotros.

Sr. Serralta—Sí, pero vamos á imponer una Ley.

Sr. Honoré—Justamente porque representamos esa sociedad, es por lo que debemos tener alguna accion sobre ese mal.

Sr. Serralta—Pero yo digo: la razon principal es esa; que por ese principio vamos á ir muy lejos, y que en virtud de ese principio, no hay tirania que no se justifique, no hay prohibicion que no se pueda imponer con mas ó menos fundamento, en virtud de las necesidades del órden social.

Sr. Gomez Palacios—Cuando se trató este asunto en la Comision de Legislacion, el miembro informante fué el Doctor Pablo Otero; y á la verdad, á mí me impresionó mucho el dictámen de la Comision Científica, y bajo la impresion de la Comision Médica y del Informe traído por el Doctor Otero, puse mi firma al pié del dictámen de la Comision.

Yo, despues de haber tenido la primera sesion, he meditado en mi casa este punto y me he resuelto á dar mi voto contrario al Proyecto: votaré por la negativa; sin que por esto me puedan tachar de inconsecuencia: porque el hombre no es infalible y puede modificar sus opiniones, en virtud de las razones que tengo para ello.

Y no es, señor Presidente, porque yo crea que este Proyecto ataque la Constitucion y la libertad de escribir; no es por esa razon: este Proyecto está en completa consonancia con nuestra Constitucion y con las Leyes que rijen la tutela del Estado.

Nosotros, en la República Oriental, admitimos al Estado como mision principal la de garantir el derecho; pero por nuestra Constitucion tambien se le dan otras funciones especiales al Estado; se le da la tutela de todos esos derechos, de todos los intereses públicos, el fomento de la industria, comercio y agricultura, y en general hasta la salud pública.

En la República Oriental hay Asilos Maternales, hay Hospitales sostenidos por el Estado, se prohiben las casas de juego, y en una palabra, se dan al Estado fines secundarios además de las funciones principales que tiene de garantir los derechos: se hace del Estado una personalidad de tutela sobre los individuos que forman la sociedad.

De manera que este Proyecto no haria mas que estar en armonia con el espíritu de nuestra Constitucion.

Pero yo he tenido ya ocasion de manifestar en la Cámara que, por principios jurídicos pertenezco á la escuela individualista, que no admite mas fines especiales en el Estado, no le da mas funciones al Estado, que la de

garantir esclusivamente y castigar los delitos cuando se cometen; no prever los delitos, sino castigarlos; prevenirlos en aquellos casos en que es necesario absolutamente, en que es indispensable hacerlo.

Pero ya digo: en armonia con nuestro modo de ser constitucional, creo que este Proyecto no está en oposicion con la Constitucion.

Pero voy á votar en contra porque creo que el contagio de que se ha hablado no es un hecho probado que pueda servir de fundamento para hacer una Ley.

Yo creo que si el contagio estuviese probado como lo está en una epidemia física, como el cólera ó cualquier otra, habria razon de ser para hacer una Ley como la presente, pero en el caso del suicidio no se ha aducido esa prueba.

La Comision médica dice que *sí*, pero no alega los hechos que ilustren á la Cámara, como debia haberlo hecho....

Un Sr. Representante—Se ha sentado entre nosotros.

Sr. Carve—Que no han probado nada.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Voy á tomar el argumento de los señores Médicos.

Se dice que es contagioso el suicidio, pero que es necesario, como en las enfermedades físicas, que la persona esté predispuesta.

Bien: lo principal aquí es la predisposicion; si no hay predisposicion no hay contagio.

De manera que lo lógico es atacar las causas determinantes, impedir la predisposicion.

(*Murmullos en la Cámara*).

El contagio es la causa ocasional, pero la causa determinante es la predisposicion.

En otros términos: la condicion para que se produzca el suicidio, es que el individuo esté predispuesto; ésta es la condicion esencial.

Los mismos médicos lo afirman; es como para la epidemia del cólera, que si el individuo no está predispuesto á recibir el virus del cólera, no lo recibe.

Si la condicion principal es la predisposicion, lo lógico es que se ataque la predisposicion.

La causa del suicidio no es simplemente la educacion; es la carencia de ideas morales que existe en el espíritu; está en el espíritu la causa, no está en la educacion....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Y no entiendo por educacion la ilustracion; porque hay muchos hombres ilustrados que, á pesar de su ilustracion, tienen ideas completamente erróneas.

Por eso estoy completamente de acuerdo con el señor Honoré, que nos citaba el caso de que en muchos centros ilustrados se han producido mayor número de suicidios á causa de la falta de ideas morales.

De manera que la predisposicion se combate con la moralidad, con la educacion privada y públlica que tengan los ciudadanos.

Sr. De Leon—Se hereda.

Sr. Gomez Palacios—Las ideas morales no se heredan, señor Diputado.

Sr. De Leon—No se hereda la locura....

Sr. Gomez Palacios—Si se hereda la locura, se mete en un Manicomio. Pero los malos instintos, las malas disposiciones del individuo se combaten por la educacion.

Por eso digo: si la causa determinante es la predisposicion del individuo, lo lógico y racional no es atacar la causa ocasional al contagio, sino la causa determinante; cosa que se puede hacer, como ya se ha dicho, introduciendo en los individuos ideas morales de todo género y sofocando las pasiones que son las causas de los suicidios, el desborde de las pasiones, el deseo, como decia un escritor, que tienen todos los hombres del siglo XIX de hacerse ricos antes de tiempo y por todos los medios.

Esa es la causa del suicidio; como tambien la ebriedad y todos esos hechos que son resultado de la falta de conciencia moral del individuo....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Perfectamente: es la causa determinante, la eficiente....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Esos son los distingos escolásticos.

Si no habiendo causa determinante no hay delito, el hecho del contagio es un hecho secundario, que les admitiré á los señores Médicos que puede tener alguna influencia, pero que es una influencia completamente insignificante con relacion á las causas determinantes, que son el estado de predisposicion del individuo.

De manera que en ese sentido es que votaré por la negativa; y he querido fundar mi voto, porque, como he firmado el Informe de la Comision, no queria aparecer ante la Cámara como inconsecuente é ilógico.

(*El señor Honoré pide la palabra*).

Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Honoré—Habia pedido la palabra para hacer una simple rectificacion.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto que ha ocupado á la Cámara durante dos sesiones.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Queda desechado.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Elena y Doña Juliana Dubroca, solicitan, en la peticion que os han elevado, las libreis del veinte por ciento, que, como á pensionistas le descuenta la Tesoreria General del Estado; y Vuestra Comision de Peticiones, teniendo en cuenta que, por el presupuesto vigente, el referido descuento constituye parte del cálculo de recursos, con que al presente se atiende á los gastos que origina la Administracion Pública, es de opinion que la resolucion que corresponde es la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, 19 de Marzo de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Atanasio Seoane—Pedro Mascaró y Sosa—Lucidoro Maciel—Juan P. Vila.

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el Proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

(*Murmullos en la Cámara*).

Va á rectificarse la votacion.

Si se aprueba en general el Proyecto que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Roustan—Hago mocion, señor Presidente, para que se trate en particular este asunto, puesto que la Cámara quiere ocuparse de él.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Dudosa*).

No ha visto la Mesa si es afirmativa ó negativa.

Ruego á los señores Representantes se sirvan ponerse de pié los que estén por la afirmativa.

(*Negativa*).

Queda pendiente para otra sesion, porque se ha votado negativamente por la mocion del Diputado señor Roustan.

(*Murmullos en la Cámara*).

Se votó en general afirmativa.

Luego el señor Roustan ha hecho mocion para que se pasase á la particular, y la Cámara ha votado negativamente; lo que quiere decir que se deja para otra vez.

Un Sr. Representante—Que se rectifique la votacion, porque algunos han votado equivocadamente.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo del Reglamento.

(*Se lée el artículo siguiente*):

Artículo 118. El votarse se pase á la discusion particular, no importa en manera alguna aprobacion del Proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto; pero en caso de negativa, éste quedará desechado.

Sr. Roustan —Es para que se rectifique la votacion de la mocion que he hecho para que pase la Cámara á ocuparse en particular de este asunto.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si se aprueba la mocion del señor Roustan.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en particular el Proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comision ha estudiado la peticion de Doña Balbina Garcia, en la que espone: que por el fallecimiento de su esposo, el Doctor Don Eugenio Piquet, el Superior Gobierno le acordó la cuarta parte del sueldo que su esposo había gozado como médico de Policia de la Capital, cuya cuarta parte, con el descuento que se le hacia del veinte por ciento, estaba reducida á veinte y nueve pesos y centésimos, y que no alcanzándole esta suma para atender á las necesidades de la vida, solicita que en mérito de los importantes servicios prestados por su esposo, se le conceda el sueldo que éste gozaba como jubilado.

De los antecedentes que acompaña, resulta que el Superior Gobierno con fecha 6 de Marzo de 1879, espidió la siguiente resolucion: «En mérito de lo que resulta de este espediente y de conformidad con los informes de la Contaduria General y Ministerio Fiscal, declárase al Doctor Don Eugenio Piquet, jubilado de la Nacion en el empleo de Médico de Policia de la Capital, con la asignacion de mil doscientos pesos anuales ó sea las dos terceras partes del sueldo correspondiente á aquel empleo, todo de acuerdo con la Ley de la materia de 5 de Mayo de 1838.

Habiendo recibido los servicios prestados por el Doctor Piquet, la recompensa que la Ley le señala, y no permitiendo el estado del Erario Público atender por ahora á ninguna demanda sobre gracia especial, esta Comision crée que procede el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Espérese á mejor oportunidad.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 18 de 1885.

Juan P. Vila—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Federico Demartini—Pedro Mascaró y Sosa—Benito M. Cuñarro.

En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general el Proyecto aconsejado por la Comision en este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
Sr. Roustan—Hago la misma mocion, señor Presidente.
(Apoyados).
Sr. Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del Diputado señor Roustan, se va á votar.
Si se pasa á la discusion particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée el artículo único).
En discusion particular.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée lo siguiente):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Peticiones ha estudiado la solicitud de Doña Dolores Andion, pidiendo se le aumente á veinte y cinco pesos la pension de seis pesos que goza, en razon de no alcanzarle ésta para llenar las necesidades mas apremiantes de la vida.

De los antecedentes que acompaña la interesada á su peticion, resulta que el P. E. ha procedido de acuerdo con la Ley de la materia al acordarle la pension que goza, y Vuestra Comision de Peticiones no encontrando razon alguna que justifique la gracia á que se refiere la esponente, es de opinion que sancioneis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 18 de 1885.

Federico Demartini—Juan P. Vila—Atanasio Seoané—Pedro Mascaró y Sosa—Lucidoro Maciel—Benito M. Cuñarro.

En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Tenga la bondad de volver á leer el señor Secretario el Proyecto, para votarlo en general.

(*Así se efectúa*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Varzi—Este asunto, como aquellos á que se refieren los repartidos 44, 45 y 46, está en el mismo caso que los dos que acabamos de sancionar. Haria mocion por consecuencia, para que fuesen tratados sobre tablas y en ambas discusiones.

(*Apoyados*).

Sr. Munilla—Haria mocion tambien para que se prorogase la sesion hasta concluir con estos asuntos puesto que el viérnes es dia de fiesta.

(*Apoyados*).

Sr. Roustan—Cinco minutos mas.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion que acaba de hacerse, se va á votar.

Si se proroga la sesion hasta concluir la órden del dia.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse la mocion del Diputado señor Varzi.

Si se consideran sobre tablas los asuntos á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée el artículo único del Proyecto referente á la señora de Andion).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée lo siguiente):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Doña Angela Robassio, viuda de Don Cárlos Constela, espone: que su esposo sirvió primero de Ronda Costa á pié y despues de Guarda 2.°, desde el año 1853 hasta 1855, que fué destituido sin causa; y que habiendo fallecido sin dejarle recursos ni pudiendo adquirírselos ella por su avanzada edad, solicita una pequeña pension por gracia especial.

Acompaña un espediente que su esposo siguió ante el Superior Gobierno, gestionando primero su reposicion en el empleo de Guarda 2.°, y despues su jubilacion, todo lo que le fué negado, de acuerdo con la Ley de la materia segun resulta del mismo espediente.

Aun cuando hubiese mérito para la pension que por gracia especial se solicita, no seria posible atenderla porque la situacion económica del país no lo permite.

En mérito de estas breves consideraciones, crée esta Comision que procede el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de Comisiones, Montevideo Marzo 19 de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Juan P. Vila—Pedro Mascaró y Sosa.

En discusion general.
Si no hay quien tome la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
La Mesa se permite hacer una pequeña adicion.
Si la H. Cámara está por la negativa en los asuntos que van á leerse y quisiera votar en general en ese sentido, se ahorrará una discusion y una votacion en particular.
Sr. Roustan—Como ha sido sancionada la mocion del Diputado señor Varzi, para tratarse en las dos discusiones sobre tablas, ya no puede tener lugar esa indicacion.
Sr. Presidente—Perdon, señor Representante: ha sido para tratar sobre tablas los asuntos.
Sr. Roustan—En las dos discusiones.... Se ha hecho mocion para que se traten en las dos discusiones.
(*Murmullos en la Cámara*).
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Don Pedro Rodriguez, manifiesta en la solicitud que motiva el presente Informe, haber recibido durante la guerra denominada de los «nueve años», una contusion, que hoy le impide poderse ganar la subsistencia; y siente vivamente Vuestra Comision de Peticiones, no serle dable aconsejar la sancion de lo que el esponente solicita, á causa de que en el espedientillo que á su peticion acompaña, espedientillo iniciado ante la Inspeccion General de Armas y no concluida su tramitacion, no se comprueba el testimonio del interesado referente á haberse inutilizado en servicio de la Nacion.
Por el motivo consignado, Vuestra Comision de Peticiones se permite aconsejaros la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 16 de 1885.

Pedro Mascaró y Sosa—Benito M. Cuñarro—Lucidoro Maciel — Atanasio Seoane — Juan P. Vila — Federico Demartini.

En discusion general.
Puesto que no hay quien tome la palabra se votará.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).
En discusion.
Se va á votar.
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Micaela Costa, de estado soltera é hija de Doña Pilar Bueno de Costa, solicita que, en atencion á ser hermana del General de la Independencia Don José Antonio Costa y del Teniente Coronel Don Ramon Costa, y á que se encuentra en la indigencia y con setenta y tres años de edad, se le acuerde la pension que gozaba su finada madre por el segundo de dichos jefes.

Acompaña, como justificativo, la cédula que, con fecha 9 de Setiembre de 1852, le espidió el Gobierno á su señora madre Doña Pilar Bueno de Costa, acordándole las dos terceras partes del sueldo que gozaba su hijo el Teniente Coronel Don Ramon Costa.

La Ley que concede á las madres el sueldo de los militares que mueren sin sucesion, no hace estensivo á sus hijos ese beneficio.

Por lo tanto, crée Vuestra Comision que la señora Costa no tiene derecho al sueldo que reclama; y en cuanto á que se le conceda por gracia especial, no pudiendo atenderse á demandas de esta clase mientras no mejore la situacion económica del país, propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Espérese á mejor oportunidad.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 19 de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Pedro Mascaró y Sosa—Juan P. Vila—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel.

En discusion general.
Se va á votar.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo único*).
En discusion.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Ha terminado la órden del dia.
(*Se levantó la sesion siendo las cuatro y treinta y cinco minutos p. m.*)

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

28.ª SESION ORDINARIA

MAYO 4 DE 1885

Preside el señor Idiarte Borda

Se declaró abierta la sesion á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde del dia cuatro del mes de Mayo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Giuffra, Garzon, Cuñarro, Piñeiro, Rachetti, Viaña, Turenne, Roustan, Seoane, Lamas, Bosch, Carve, Dubra y Seoane, Varzi, Paullier, Bocage, Gomez Palacios, Martinez y Fernandez, Mascaró, Vidal, De Leon, Mascaró y Sosa, Arteaga, Demartini, Mañosas, Rodriguez, Estrázulas y Lamas, Vila, Peña, Perez Montero, Serralta, Ximenez, Aguilar y Diaz y Otero; faltando con aviso los señores Flangini, Mac-Eachen, Regules, Peñalva, Maciel, Rodriguez Gil, Munilla, Mendoza, Canstatt, Acosta y Lara y Martinez (Don José Víctor); y con licencia, los señores Honoré, Fleurquin é Irisarri.

Sr. Presidente—Habiendo número suficiente está abierta la sesion.

Va á darse lectura de una acta.

(*Se lée la de la 23.ª sesion ordinaria*).

Puede observarse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa se servirán poner en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E. avisa haber recibido la Ley que amplía el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.—*Archívese.*

—La Comision de Fomento se ha espedido en la propuesta de los señores Fearon y Quinke, relativa al valizamiento del Rio de la Plata y Canal del Infierno; y en la solicitud de varios vecinos de la calle de Tacuarembó sobre apertura de la misma entre las de Cerro-Largo y Orillas del Plata.—*Repártanse.*

—La de Peticiones, en las solicitudes de Doña Mercedes Videla, Doña Maria Zoa Flores, Doña Concepcion y Doña Cristina Acuña.—*Repártanse.*

—La de Legislacion, en el Proyecto de Ley sobre Conventos, casas de Ejercicio ó cualesquiera otras de religion destinadas á la vida contemplativa ó disciplinaria que se hallen establecidas actualmente en la República.—*Repártase.*

—Doña Margarita Enrique, viuda del Teniente Don Manuel Sacone, solicita liquidacion de haberes.—*A la Comision de Milicias.*

—Don Ignacio Guillot (hijo), solicita le concedais el retiro de su anterior peticion sobre pago de un crédito contra el Estado.— *Se concede prévia votacion.*

—Don Eduardo Mac-Eachen, Representante por el Departamento de Paysandú, solicita licencia por quince dias.—*Se concede igualmente.*

Si la H. Cámara accede á lo solicitado por el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á entrarse á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Procédase por el P. E. á practicar las obras que demande la canalizacion del Rio Negro, desde la Boca del Yaguarí hasta la Ciudad de Mercedes, y con especialidad en los pasos de Barrientos y Pantanoso.

Art. 2.° Créase un impuesto de *veinte centésimos* por tonelada, que pa-

garán por cada viaje redondo, todos los buques que efectúen operaciones de carga y descarga ó que naveguen en el espresado Rio.

Art. 3.° Este impuesto se aplicará al pago de las obras y dragaje á que se refiere el artículo 1.°

Art. 4.° El P. E. procederá por sí, ó contratará si lo creyese mas conveniente, las obras de canalizacion, aplicando ó afectando á ellas, el producido de este impuesto, que cesará tan pronto como se haya pago totalmente las obras mandadas efectuar, por la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1885.

Juan Idiarte Borda, Diputado por Soriano—*José M. Irisarri*, Diputado por Soriano—*Bernardo Esparraguera.*

COMISION DE FOMENTO.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Fomento se manifiesta penetrada de la importancia del Proyecto de canalizacion del Bajo Rio Negro, desde Mercedes hasta la Boca del Yaguarí, presentado por los señores Diputados Don Juan Idiarte Borda, Don Modesto Irisarri y Don Bernardo Esparraguera, movidos en ello por un celo laudable y una iniciativa simpática que augura, con la cooperacion de V. H., mejoras materiales utilísimas para el Departamento que representan.

Cuando fué redactada la Minuta, tenian sus autores en vista los estudios practicados durante la Administracion de Latorre, de los cuales surgió entónces el convencimiento de que era fácil remover el obstáculo de algunos altos fondos que, en trechos limitados, imposibilitan la navegacion.

Los pasos dados para conseguir esos estudios, que no existen en los Archivos del Estado, han sido infructuosos, y por consiguiente, no tiene esta Comision base para apreciar el costo del material necesario para la obra y menos para avaluar ésta y el servicio de su conservacion.

Tampoco pudo juzgar del mérito de los peajes imponibles á la navegacion del Rio Negro, propuestos para cubrir los gastos que podrian resultar de la ejecucion de tales obras.

Originaron estas consideraciones una reforma del Proyecto primitivo, creyendo Vuestra Comision indispensable limitarlo por ahora á cláusulas tendentes á obtener del Poder Ejecutivo un nuevo estudio de tan interesante cuestion, para que, sometido éste con mayor acopio de datos á V. H., pueda dar márgen á actos legislativos que hagan posible la canalizacion de una via fluvial caudalosa, reclamada por el comercio de una region importante de nuestro territorio.

En consecuencia de lo espuesto, Vuestra Comision os aconseja el siguiente Proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 27 de 1885.

Cárlos Honoré — Augusto Serralta — Jacinto De Leon — Antonio M. Rodriguez — Eduardo Mac-Eachen — Pablo Varzi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para que contrate ó practique los estudios de canalizacion del Bajo Rio Negro, entre Mercedes y la Boca del Yaguarí, é incluya los gastos necesarios en el primer Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.° El P. E. elevará oportunamente una Memoria descriptiva de las obras de canalizacion que se proyectan; con presupuesto del material á ellas destinado, costo aproximativo de los canales y su conservacion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Honoré — Mac-Eachen — Varzi — Serralta — De Leon — Rodriguez.

En discusion general.

Sr. Castro—Siento no encontrarme habilitado, no sólo para entrar á la consideracion de este Proyecto, pero ni aun para votarlo afirmativa ó negativamente.

Me consta que uno de los miembros que firman el presente Proyecto tiene en su poder algo que se relaciona al costo; y desearia, si es cierto, que ese miembro tuviese la bondad de dar á la Cámara las esplicaciones del caso, para poder la misma pasar ó no pasar esto al Poder Ejecutivo, desde que no se sabe la cantidad que seria necesario acordar para que se emprendieran esos trabajos.

Sr. Presidente—Ruego al señor Vice-Presidente tenga la bondad de ocupar la Presidencia, para hacer alguna indicacion.

(Así lo efectúa el señor Mascaró).

Sr. Idiarte Borda—Me felicito de que el distinguido colega haya solicitado algunas esplicaciones sobre el Proyecto que tuve el honor de presentar á la H. Cámara y que fué firmado por mis distinguidos colegas el Diputado por Soriano señor Irisarri y el Representante por San José señor Esparraguera.

Cuando presenté el Proyecto lo hice bajo la fórmula de crear un impuesto, porque me constaba que se habian hecho los estudios prévios: y si eso no hubiese sido así, habria principiado por donde la Comision aconseja, que es, practicar nuevos estudios....

Sr. Castro—Apoyado.

Sr. Idiarte Borda—....En tiempo del ex-Dictador, ó del Gobierno Provisorio, se mandaron practicar esos estudios por dos Ingenieros notables, los cuales se realizaron.

Esos Ingenieros eran Mr. Seppersi y Mr. Ware, Ingenieros que están al frente de los ferrocarriles de la República Argentina.

Estuvieron varios dias haciendo el sondaje de todos los pasos y levantando los planos; y despues de haber efectuado esos trabajos, pasaron al Gobierno de aquella época una Memoria aclarativa con el costo de la obra.

Desgraciadamente, no sé por qué razon no se llevó adelante ese Proyecto; y preocupándome, como es natural siendo, no solamente Diputado por aquel Departamento que viene á beneficiarse directamente, sino tambien Diputado de la Nacion, en cuyo sentido viene tambien á beneficiarse el Departamento de Rio Negro, me ocupé en buscar esos antecedentes. Como digo, desgraciadamente se han estraviado, y alguno los conserva en su poder; porque me consta positivamente que esos planos fueron entregados personalmente al ex-Coronel Latorre.

No pudiendo encontrar ninguno de los antecedentes, me dirigí al señor Seppersi preguntándole si los tenia en su poder, y me contestó que no, pero que escribiria á su compañero de tareas Mr. Ware, que se hallaba en la Re-

pública Argentina. Éste le contestó tambien que todos los papeles y documentos habian sido entregados; pero á continuacion me dice, que recuerda que los estudios que habian practicado y el costo de la obra con los dragajes y todo lo que se precisaba no ascenderia, segun sus cálculos, á once mil quinientos pesos.

Como se ve, H. Cámara, éste es un costo relativamente insignificante para una obra de la importancia de la de que se trata, cuyos beneficios son incalculables para aquella zona.

Yo tenia un dato, como digo, y por ese motivo he formulado el Proyecto creando ese impuesto que en poco tiempo, á la vuelta de ocho ó diez años creia que seria suficiente para rescatar el costo de esa obra.

Pero habiendo desaparecido, como digo, la base principal, que son los estudios y planos, que se conservarán en poder de alguna persona, pero que no se encuentran, nada mas justo ni mas lógico sino que la Comision de Fomento haya presentado un Proyecto mandando que se practiquen nuevos estudios para entónces venir á parar al Proyecto que yo habia tenido el honor de presentar.

El señor Ingeniero Seppersi, como el otro señor, me manifiestan que el canal hasta la ciudad de Mercedes es fácil y de poco costo; y lo demuestra la cantidad en que ellos avalúan esas obras, que son, como dicen aquí, apenas dragar tres varas para dar siempre seis piés de agua en marea baja; y segundo.... No me acuerdo justamente los metros cúbicos á remover; pero sí que el presupuesto de gastos que presentaron fué calculado en la cantidad de 11.500 pesos.

En este cálculo entraba, digo, el importe del dragaje, ó el arrendamiento de tres ó cuatro chatas ó lanchas para remover ó depositar las arenas.

Esto es lo que me escribe uno de los Ingenieros á quienes pregunté sobre el asunto.

Así, pues, como digo, no existiendo los planos, por mi parte acepto la nueva forma que la Comision de Fomento da al Proyecto, con una simple modificacion que me permitiré presentar tan pronto que sea discutido en la particular; y que es, que en lugar de decir *autorízase,* pondria yo, *procederá el Poder Ejecutivo*.... de una manera imperativa....

(Apoyados).

....Cuando llegue el momento de la discusion particular, indicaré esta modificacion.

Estas son por el momento las esplicaciones que doy al señor Diputado por Canelones.

No sé si le satisfarán.

Sr. Castro—Desearia, á mas de las esplicaciones que ha dado el señor Diputado, si fuese posible, si ha tomado los datos necesarios sobre la cantidad que produciria al año, segun las toneladas que entrarán á Mercedes; cosa que es fácil poderla averiguar por medio de la Capitania del Puerto.

Sr. Idiarte Borda—Voy á satisfacerlo tambien al señor Diputado sobre ese punto.

Tengo datos del número de toneladas, ó mejor dicho, del registro de los buques que entran á la ciudad de Mercedes. Pero no queria hacer mérito de esto, porque como ha desaparecido la base principal, que son los planos y estudios, debe procederse nuevamente á hacerlos.

Yo habia calculado que con el impuesto de 20 centésimos se rescataba mas ó menos á la vuelta de 10 años; y me habia fundado para esto en una obra bastante notable, que los señores Representantes pueden ver, escrita por el señor Roustan, que está á cargo de la Estadística, en la cual se demuestra el número de buques que entran y salen de Mercedes, con su tonelaje; aunque hay algo exagerado, porque se ha tomado por base el tonelaje de los vapores de la carrera del Uruguay, pero en el fondo es exacto; y yo tomé por base lo mismo para formular mi Proyecto.

Pero como digo, han desaparecido los estudios y hay que practicarlos. Esos estudios serán de poca monta, porque estoy seguro que con cuatro ó cinco mil pesos habrá bastante; porque recuerdo que no estuvieron mas que seis dias para practicarlos con un Capitan de la Boca del Yaguarí, un señor Laudri, muy práctico, que estuvo indicando los pasos y parajes donde se podia hacer la canalizacion.

Sr. Castro—Estoy completamente satisfecho con las esplicaciones que ha dado el señor Representante; y por lo tànto daré mi voto al Proyecto que está á la consideracion de la Cámara.

Sr. Presidente—Si no hay algun señor Representante que tome la palabra se va á votar.

Si está suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Si se aprueba en general el Proyecto de Ley.

Sírvanse poner en pié los señores por la afirmativa.

(*Afirmativa*).

Puede ocupar la Presidencia el señor Vice.

(*Así lo efectúa el señor Idiarte Borda*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha ocupado de la ordenanza propuesta por la Junta E. Administrativa del Departamento de la Florida sobre construcciones

urbanas y tarifa de derechos; y existiendo pendiente de la sancion del Senado un Proyecto de Ley de carácter general sobre la materia, aprobado por V. H. en la Legislatura pasada, crée que debeis resolver sean remitidos los antecedentes de la referencia á aquella H. Cámara, á fin de que los tenga presentes al ocuparse del asunto.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 26 de 1885.

Cárlos Honoré—Jacinto De Leon—Pablo Varzi—Alejandro Canstatt—Antonio M. Rodriguez Gil—Augusto Serralta—Eduardo Mac-Eachen.

En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da por discutido el punto y se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Los señores Ximenez y Castro piden la palabra*).

Tiene la palabra el señor Representante por el Departamento de Canelones.

Sr. Castro—Siendo este un asunto que puede decirse de trámite, hago mocion para que se trate en particular en la presente sesion.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido debidamente apoyada la mocion se va á votar.

Si se aprueba la mocion del señor Diputado por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Está en particular.

Si se remiten los antecedentes al Senado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision de Fomento halló entre varios espedientes de su despacho, un Proyecto de Red Telegráfica seccional, que elevado por el P. E. á la Asamblea General, con fecha Mayo 9 de 1879, dió márgen á un Proyecto de Ley del H. Senado, remitido á esta H. Cámara con fecha Junio 23 de 1879.

La circunstancia de haber el Poder Administrador, recomendado este Proyecto en un estenso Mensaje y haberlo valorado el H. Senado á punto de formular un Proyecto de Ley sometido á vuestra sancion, influyó para que la Cámara lo tomase en debida consideracion.

Resulta, empero, del conocimiento práctico del estado de la campaña y del estudio hecho, ser imposible realizar satisfactoriamente la mejora propuesta en las actuales circunstancias.

Efectivamente, para establecer una red telegráfica que ponga á todas las Comisarias en comunicacion con sus respectivas Jefaturas y la Capital, es indispensable que las primeras tengan, en la seccion, local central, propio y fijo.

Pero es sabido que lejos de existir ambas condiciones necesarias, no hay para ello propiedad pública seccional y que los Comisarios establecen su residencia, donde sus conveniencias y relaciones particulares lo aconsejan.

Resulta, pues, que no pueden establecerse las estaciones telegráficas en buenas condiciones de servicio y estabilidad sin dotar á la unidad territorial administrativa seccional de una propiedad pública central, que podria ser residencia de las autoridades judiciales y policiales y local de escuelas públicas, de Correos y Telégrafos, percepcion de impuestos. etc., etc.

Enunciar esta conclusion, es sugerir á V. H. una idea general que responde á una necesidad real en toda la República, y será materia de un Proyecto de Ley á Vuestra Comision.

En cuanto al asunto concreto que la ocupa y por las razones espuestas, crée deber aconsejar á V. H. su archivo sin perjuicio de una resolucion ulterior que haga factible en lo futuro una mejora importante cuya utilidad no se desconoce.

Despacho de la Comision, Montevideo, Marzo 27 de 1885.

Cárlos Honoré—Pablo Varzi—Antonio M. Rodriguez Gil—Alejandro Canstatt—Augusto V. Serralta—Eduardo Mac-Eachen.

En discusion.
Si se aprueba lo aconsejado por la Comision.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Afirmativa).
(Se lée lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Juan A. Revoledo, de este vecindario, en representacion de Juan A. Revoledo y C.ª, haciendo uso del derecho de peticion acordado por la Constitucion de la República, ante V. H. respetuosamente me presento y espongo: Que es una verdad incontestable que el comercio y la navegacion están enteramente ligados, porque la navegacion es su arteria principal, su emporio de riqueza, la causa de sus transacciones, la vida de sus mercados y el único modo de efectuarse la importacion y la esportacion; la navegacion es el comercio sin la cual éste no puede subsistir, y comprendiéndolo así todas las naciones han amparado la navegacion, mejorando sus puertos y sus costas, evitándose toda clase de peligros, y las naciones mas poderosas son aquellas donde la marina mercante está mas protegida, donde está completamente al abrigo de siniestros.

Nuestro país, reconociendo tambien la necesidad y conveniencia de amparar á la navegacion, ha confiado á empresas particulares la esplotacion de faros, la colocacion de boyas, el valizamiento de rios y puertos, el dragaje de la bahia de Montevideo, la de salvataje y otras de mas ó menos importancia, haciendo pagar á la marina mercante justos y legítimos impuestos con tal economia y moderacion, que en ningun país del mundo son tan diminutos, como dejaré demostrado con datos estadísticos en el cuerpo de esta peticion.

Sin embargo de esto, mucho y muy mucho todavia hay que hacerse en nuestro país para protejer á la marina mercante y llegar á esa proteccion que le prestan otros países en los cuales no se han concretado únicamente á la colocacion de faros y valizas, sino tambien á resguardar á la navegacion de los bancos, escollos, bajíos, arrecifes, puntas, estrechos, canales, recodos y otros peligros, por medio de aparatos que á distancias mas ó menos prolongadas puedan indicarlos de una manera indudable, y para esto se ha adoptado las boyas campanas.

Como no escapará á la ilustracion de V. H., los barcos no pueden librarse de aquellos peligros, pues la esperiencia diaria y hechos repetidos lo están demostrando, aunque en ellos se coloquen faros y boyas que no pueden señalar los riesgos en el lugar en que estén colocados cuando median ciertas

circunstancias que muy á menudo ocurren en la navegacion; no sucede así con las boyas campanas que los indican desde largas distancias, en todos los tiempos, de dia ó de noche, y hacen que los navegantes por medio de maniobras previsoras los eviten fácilmente.

Pero cuando son mas necesarios y de mayor utilidad las boyas campanas es durante las noches, tempestades, neblinas y cerrazones tan frecuentes en el Rio de la Plata y que continuamente entorpecen y perjudican á la navegacion, pues durante la noche, aunque pueda divisarse la luz de los faros, las boyas y valizas son inútiles; y durante las tempestades, neblinas y cerrazones, ni los faros, ni las valizas, ni las boyas, pueden distinguirse y por consiguiente los navegantes quedan enteramente espuestos á estrellarse contra las rocas, ó encallar y perderse en los bancos y en las costas, como repetidos hechos lo comprueban; todos estos graves y capitales inconvenientes no pueden suceder jamás con las boyas campanas que por medio de su badajo en constante movimiento, previenen los peligros marítimos y marcan el derrotero á seguirse para librarse de ellos.

Si las esplicaciones que anteceden y el recto criterio de V. H. no llevaran á su ánimo la mas profunda conviccion de que es necesario que la navegacion que afluye á las aguas nacionales esté tambien protegida por esos aparatos salvadores, me voy á permitir probar con datos oficiales que las boyas campanas están esparcidas en todos los mares y en todas las costas, valiéndome para ello del Anuario de la Direccion de Hidrografía de España, concretándome únicamente á las existentes hasta el año 1863, y tan sólo á Francia, Inglaterra, España y Estados-Unidos que son los países que mantienen un comercio mas activo con nuestro país.

En el año 1863 habia en las costas de los Estados-Unidos 112 boyas campanas, en las de la Gran Bretaña 58; en las de Francia 20; en las de España 3.

Mucho mas de doscientas boyas campanas existian en Europa en el año 1863, y han aumentado notablemente desde aquella época, como es de notoriedad; desde aquella época ha quedado tambien plenamente justificado que esos aparatos son los únicos capaces para evitar los peligros que ofrece la navegacion y con ellos han sido dotados los bancos, escollos, restringas, puntas, rocas, bajíos, barras, recodos, arrecifes, estrechos y canales, porque á la vez que señalan los derroteros convenientes indican los fondeaderos seguros.

Como es sabido, la recalada al puerto de Montevideo está lleno de peligros para la navegacion, y los hechos han probado con los repetidos naufragios que han tenido lugar y que continuamente se repiten, que no pueden ser evitados por los faros, valizas y boyas hoy existentes y que en lo futuro puedan colocarse; las citas que dejo hechas justifican que, aunque en otros países los peligros marítimos han sido señalados con faros de primero y segundo

órden de los cuales nosotros conocemos, y con boyas y valizas escelentes, han tenido que ocurrir á las boyas campanas.

En mérito de los antecedentes que dejo relacionados, el que suscribe, formula la siguiente propuesta con las bases que á continuacion se espresan.

1.ª El proponente se compromete á colocar á su costa, seis boyas de campana en las siguientes direcciones:

EN EL BANCO INGLÉS

Al Norte—Latitud 35° 09′—Sud—Distancia del peligro 4 millas.—Boya número 1.

Al Centro—Latitud 35° 12′—Sud—Distancia del peligro 4 millas.—Boya número 2.

Al Sud—Latitud 35° 15′—Sud—Distancia del peligro 4 millas.—Boya número 3.

Las tres en el mismo meridiano, longitud 49° 31′, al Oeste del meridiano de Cádiz.

EN LA ISLA DE FLORES

Latitud Sud 34° 56′—Distancia del peligro 3 millas.— Boya número 4.
Longitud Oeste 49° 34′ del meridiano de Cádiz.

EN PUNTA NEGRA

Latitud Sud 34° 57′—Distancia del peligro 3 millas. —Boya número 5.
Longitud Oeste 48° 51′ del meridiano de Cádiz.

EN LA ISLA DE LOBOS

Latitud Sud 35° 01′—Distancia del peligro 5 millas.—Boya número 6.
Longitud Oeste 49° 20′ del meridiano de Cádiz.

2.ª La propagacion del sonido de las campanas de las boyas será cuatro millas como máximum y 2 millas como mínimum.

3.ª Las boyas campanas estarán en contínuo servicio, y serán por el proponente, ó quienes sus derechos hubieren, conservadas en perfecto estado durante el término de la concesion.

4.ª La concesion durará treinta años desde el momento que sea reducida á escritura pública.

5.ª Los barcos que entren á las aguas nacionales, pagarán al proponente ó quienes sus derechos hubieren, cinco milésimos de peso por boya por cada tonelada de registro, cuya cantidad será satisfecha al salir de los puertos nacionales las embarcaciones, no pudiendo ser despachados sin la constancia de pago.

6.ª Por el sólo hecho de vencerse el término de la concesion, las boyas campanas, sus aparatos y demás accesorios pasarán á ser propiedad del Estado sin remuneracion alguna.

7.ª En caso que el P. E. reclame la colocacion de mas boyas campanas, el proponente se obliga á colocarlas y conservarlas bajo las cláusulas de este contrato.

8.ª Además de las boyas mencionadas en la base 1.ª, el proponente colocará las indicadas por la Comandancia de Marina como de reconocida necesidad en las Piedras de Buen Viaje, en Las Pipas, en Punta de Lobos y en el estremo de Punta Brava.

9.ª Se señala el término máximum de un año para que las boyas estén colocadas y en servicio.

Como se justifica por el plano que acompaño designando en él la forma y direccion de las boyas, quedan evitados numerosos peligros.

Aunque la remuneracion que se solicita es sumamente equitativa en vista del inmenso servicio que prestan las boyas, del capital crecido de su costo, de los gastos de su conservacion y de lo establecido en la base 6.ª, y aunque no dudo que esa equidad ha de ser reconocida por V. H., sin embargo, quizás quiera observarse que está recargada la marina mercante que afluye á la República; ese argumento no combate ni destruye mi propuesta, pues es completamente infundado y voy á permitirme demostrarlo haciendo ver con datos estadísticos que en ningun puerto son tan diminutos los gastos que pesan sobre la navegacion, como en los puertos de la República.

PUERTO DE MONTEVIDEO

Practicaje de entradas y salidas.	$	17	
Abrir y cerrar registro.	»	16	
Tonelaje 165 á 20 centésimos.	»	33	
Patente de Sanidad.	»	5	60
Impuesto de faros.	»	22	47
Son. . .	$	94	07

Resultan 57 centésimos por tonelada.

PUERTOS DE INGLATERRA

Derechos de dique, por dia.		ches.	1	50
Derechos de faros, por tonelada.		»	5	
Por anclaje, auxilios, etc., por dia		»	5	
Por entrada de Aduana.	£ 3	»	6	
Por despacho.	£ 3	»	6	

PUERTO DE LA HABANA

Practicaje de entrada, atraque, destraque y salida.	$	35	
Por cada 33 dias de plancha.	»	30	05
Derechos de 165 toneladas, por faros, dragaje, auxilio, etc., etc.	»	222	75
Aviso de entrada, manifiesto, papel sellado, anotacion en la Aduana.	»	49	60
Capitania del Puerto.	»	5	
Total. . .	$	342	40

Corresponde 2 $ 75 centésimos por tonelada.

PUERTOS DE FRANCIA

Por derechos de puerto, faros, auxilios, francos 6.70 por tonelada, sin contar pilotajes y el derecho de luces á bordo que en el puerto de Marsella es de 3 francos por dia.

En el puerto de Nueva York, los derechos ascienden á una suma mucho mayor que las anteriores.

En el puerto de Barcelona, los buques de Ultramar pagan á su entrada cinco reales por cada mil kilógramos por el derecho de descarga, y un ochenta por ciento en el concepto de obras de puerto y además practicajes, faros, auxilios, etc., etc.

Para dejar probado acabadamente la necesidad y utilidad de las boyas campanas automáticas, voy á permitirme citar antecedentes oficiales.

Ya en 1881, siendo Ministro de Guerra y Marina, S. E. el actual Presidente de la República, mi comisionado Don Fernando de Esoin se presentó al Superior Gobierno solicitando esta misma concesion que por mi órden despues abandonó, y para vestir el espediente que inició, se dirigió primero á todos los Jefes de las Estaciones Navales surtos en el puerto, para que informaran por escrito, si eran de necesidad y utilidad las boyas campanas, y ante sus contestaciones unánimes y afirmativas, el Superior Gobierno dió trámite al espediente en esta forma:

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Setiembre 7 de 1881.

Informe la Capitania del Puerto.

Santos.

Capitania del Puerto.

Excmo. Señor:

El Proyecto que motiva el Decreto de V. E que antecede, es de reconocida utilidad, como lo certifican los Jefes de las Estaciones Navales surtos en este puerto con los documentos que el proponente acompaña.

Esos certificados, de incuestionable competencia, constituyen el mas acabado Informe que podia darse al respecto de la conveniencia que habria en la colocacion de las boyas automáticas para precaver á los buques que navegan en el Rio de la Plata de los escollos que en él se encuentran y que suelen ser fatales en tiempo de neblina ó cerrazon.

Pero si bien es cierto que las boyas campanas rinden en esos casos servicios de marcada utilidad, es necesario que su condicion responda al propósito que se tiene en vista al proponer su adopcion.

En concepto de esta Oficina, el Proyecto en cuestion carece de algunas esplicaciones ó ampliacion en la parte relativa á las proporciones que deben medir las boyas ó la capacidad de las campanas, para poder juzgar si el servicio que están destinadas á llenar es completo, con relacion á las distancias en que, segun el tiempo, deben hacerse oír sus sonidos ó vibraciones, y á la seguridad con que aquéllas deben estar fondeadas para que las poderosas corrientes del Rio de la Plata no las arrastren trasportándolas á otros puntos de aquellos en que verdaderamente se necesitan, haciendo, por lo tanto, ilusorio y peligroso su servicio.

El proponente dice, en el artículo 2.° de su propuesta, que el máximum para la propagacion del sonido es de cuatro millas y el mínimum de dos millas; y es precisamente para apreciar como corresponde esa importante cláusula del Proyecto, que se hace necesario constatar esplícitamente las dimensiones respectivas y capacidad de las boyas y campanas, para dejar establecido y comprobado el servicio que van á rendir en relacion al buen ó mal tiempo en que los buques que hacen aquella navegacion, han de utilizarlo.

Por otra parte, las boyas automáticas no solamente son necesarias en los puntos que indica la anterior propuesta; tambien su colocacion seria de reconocida utilidad en las Piedras de Buen Viaje, las Pipas, Punta de Lobos y el último estremo de Punta Brava, donde existen escollos tan peligrosos para la navegacion como los señalados en dicha propuesta; y aun cuando por el artículo 7.° del Proyecto se compromete á colocar las boyas que la Nacion le prescriba, desde ya, si él es aceptado, convendria designar los nuevos puntos indicados en el acto de otorgarse la concesion.

Si las indicaciones espresadas merecieran ser tomadas en consideracion por V. E., podria, si lo tiene á bien, mandar ampliar la propuesta en ese sentido, sin perjuicio de su aceptacion como de reconocida utilidad; salvo mas acertado juicio de V. E.

Montevideo, Setiembre 28 de 1881.

Ventura Silveira.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Octubre 5 de 1881.

Al interesado á los efectos que indica la Capitania del Puerto.

SANTOS.

Excmo. Señor:

Fernando de Esoin, en el espediente promovido sobre boyas campanas ó automáticas, en uso de la vista conferida, á V. E. digo: Que los certificados acompañados por su incuestionable competencia, por el carácter oficial que revisten, y la Capitania del Puerto, como única autoridad marítima, reconocen la necesidad y utilidad de las boyas propuestas y el hecho que aquella reparticion solicita la colocacion de esos aparatos en otros puntos, revela la importancia de mi propuesta y la urgencia latente que ese hecho se produzca á la mayor brevedad.

La Capitania, sin embargo, observa que la propuesta carece de algunas esplicaciones en la parte relativa á las proporciones que deben medir las

boyas, ó la capacidad de las campanas y á la seguridad que ellas deben estar fondeadas sin ser arrastradas por las corrientes del Rio de la Plata.

Desde que en las propuestas se designan las latitudes donde las boyas deben estar fondeadas y la repercusion del sonido se propagará de dos á cuatro millas, éstas son condiciones del contrato á celebrarse que una vez no cumplidas, importarian su violacion.

Con todo, cumpliendo lo ordenado, vengo á dar las esplicaciones y hacer las ampliaciones indicadas por la Capitania del Puerto.

Las boyas tendrán de nueve á diez piés de diámetro y serán fondeadas con anclas del sistema Frotman's Patent, dándose la preferencia á estas anclas por tener cerrada la uña que queda arriba, por lo cual la cadena nunca se puede embridar por muchas vueltas que dé á su derredor.

Las cadenas tendrán su giratorio y el grueso de cada cadena de boya y el peso del ancla será suficiente para un buque de cien toneladas.

Las campanas tendrán dos y cuarto piés de diámetro y dos y medio de alto, con cuyas dimensiones, como es notoriamente sabido, la repercusion del sonido de esos aparatos alcanza á cuatro millas.

Satisfechas ámpliamente las exigencias de la Capitania del Puerto, á V. E. súplico se sirva resolver lo que corresponda.

Es justicia.

Fernando de Esoin.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 4 de 1881.

Vuelva á la Capitania del Puerto.

Santos.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Montevideo, Octubre 12 de 1881.

Excmo. Señor:

Llenadas por el interesado las condiciones que creyó oportuno hacer esta Oficina, nada tiene que observar ni agregar al Informe que tuvo el honor de dar con fecha 28 del pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Silveira.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Octubre 15 de 1881.

Informe la Direccion General de Obras Públicas.

SANTOS.

Direccion General de Obras Públicas.

Excmo. Señor:

De acuerdo en lo manifestado por el señor Capitan del Puerto, esta Direccion considera que las boyas campanas automáticas rinden servicios á la navegacion y que la colocacion de esos aparatos en los puntos designados por el solicitante y ampliados por la Comandancia General de Marina, seria de utilidad para la seguridad de los navegantes, siempre que las boyas queden bien aseguradas en su fondeadero, y que la repercusion del sonido de las campanas alcance á la distancia mínima indicada por la Capitania del Puerto, condiciones que parece convenientemente llenadas por el sistema de anclaje y dimension de las campanas que adoptará el señor Don Fernando de Esoin, segun se desprende del escrito esplicativo que obra á fojas.

No obstante lo espuesto, V. E. resolverá lo que juzgue mas acertado.

Montevideo, Noviembre 4 de 1881.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 7 de 1881.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Santos.

Excmo. Señor:

En vista de las manifestaciones hechas por los señores Comandantes de Buques de las Estaciones Navales y de los informes de las oficinas competentes para apreciar la conveniencia y utilidad de las boyas automáticas que son objeto de la propuesta del señor Esoin, este Ministerio crée que podria adoptarse ese sistema preventivo de los peligros marítimos.

Pero como la compensacion que pide el señor Esoin, consiste en un impuesto, cuya sancion sólo compete á la Asamblea Legislativa, este Ministerio opina que, sea directamente por V. E., sea por el interesado, debe recabarse esa sancion antes de celebrar el contrato definitivo en las condiciones que deba comprender.

La Asamblea, al ocuparse del impuesto, podrá tambien determinar el tiempo que se hará efectivo en beneficio del proponente. V. E. resolverá, no obstante, como crea mas acertado.

Montevideo, Noviembre 11 de 1881.

José Maria Montero.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Noviembre 29 de 1881.

Apruébase la propuesta presentada por el señor Don Fernando Esoin para la colocacion de seis boyas campanas ó automáticas para los puntos siguientes: en la Isla de Lobos, Punta Negra, Banco Inglés é Isla de Flores, y en cuanto á lo demás que corresponda, como ser impuesto y tiempo de la concesion, etc., ocurra el interesado al H. Cuerpo Legislativo.

VIDAL.
SANTOS.

Al citar todos estos antecedentes oficiales de indisputable autoridad que han apoyado aquella propuesta, V. H. reconocerá, juntamente con el P. E. de la Nacion, que las boyas campanas automáticas, son de urgente necesidad y suma utilidad, y que se prestaria un inmenso servicio á la navegacion y al comercio, pues desde el dia que hice mi primera propuesta hasta hoy, han habido diversos siniestros marítimos, contándose entre ellos el de un vapor trasatlántico encallado en Castillos, cosa que no hubiera sucedido si hubieran existido las boyas de campana.

Si los datos que he trascrito, y que protesto ser ciertos, necesitaran ser confirmados oficialmente, ofrezco desde ya, para todos, la ratificacion.

Por tanto:

A V. H. suplico se sirva prestar á mi propuesta preferente atencion y resolverla de conformidad por ser de justicia, etc.

Montevideo, Febrero 18 de 1885.

Juan A. Revoledo.

COMISION DE FOMENTO.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado con la mayor detencion, la propuesta presentada por Don Juan A. Revoledo en representacion de Juan A. Revoledo y C.ª, para la colocacion de boyas campanas en la proximidad del Banco Inglés, Isla de Flores, Punta Negra é Isla de Lobos.

Este mismo asunto, H. Cámara, presentado por Don Fernando Esoin, en su carácter de representante del mismo que hoy la presenta nuevamente, ha sido tratado ya por la Legislatura anterior, siendo rechazado en absoluto por considerarlo gravoso, y, por consiguiente, perjudicial á la marina en general; é innecesaria la colocacion de esas boyas, cuyos resultados, sino negativos, por lo menos problemáticos, y que muy poca ó ninguna utilidad reportarian á la navegacion del Rio de la Plata.

La propuesta del señor Revoledo, sólo difiere de la del señor Esoin en que se reduce el término de la concesion á 30 años en vez de 40 y en que señala el plazo de un año en vez de seis meses para la colocacion de las boyas.

Como este detalle no modifica el fondo de la concesion, y participando esta Comision de las mismas opiniones de la ilustrada que dictaminó anteriormente sobre el particular, hace suyo el Informe de la referencia, trascribiéndolo íntegro para mejor ilustrar á V. E.:

«De los antecedentes, resulta, como punto capital, los informes científicos de los comandantes navales surtos en nuestras aguas.»

«El testimonio de personas tan competentes y caracterizadas, tendrian un valor incontestable si no estuviera concebido en términos generales.»

«Todos ellos espresan la conveniencia que ofrece á la navegacion esa especie de guia que se conoce con el nombre de campanas automáticas.»

«Pero no se concretan al punto, al caso especial, en que se encuentra el Rio de la Plata y sus afluentes.»

«Las boyas campanas, tendrán una aplicacion práctica de resultados inmediatos, evidentes, en el Támesis, en el Mediterráneo, en Francia, España y Norte-América, por causas que tambien son especiales.»

«La Honorable Cámara, debe tener en vista, en primer término, las facilidades de la navegacion, harto recargados ya, por impuestos de otro órden.»

«Antes de aumentarlos, la Comision ha querido penetrarse de la verdadera conveniencia que habria en el caso ocurrente, para justificar una erogacion mas al respecto.»

«En ese concepto, ha recogido datos y opiniones periciales de marinos espertos y muy prácticos en la navegacion del Rio de la Plata, y ellos las consideran en general inútil y por consecuencia gravosas al contribuyente, y en algunos casos perjudiciales á los navegantes.»

«Otras razones á mas de las ya enumeradas, ha tenido en vista la Comision para aconsejaros el Proyecto de Resolucion que al final de este Informe aparece, y ellas son las que pasa á esponer brevemente.»

«1.° Que en épocas tormentosas en general, reinan los vientos del Este, en el gran Estuario. Esta circunstancia es causa de que los buques que navegan directamente á nuestro puerto no oigan las campanas por estar en direccion opuesta á su derrotero.»

«2.° Con tiempo nebuloso que es cuando mayores servicios puede prestar este sistema de campanas, es precisamente cuando reina mayor calma, haciéndolas por esta causa innecesarias.»

«3.° Que el P. E. llevado de un laudable celo, remitió poco tiempo há un Mensaje á la H. Asamblea General, encareciendo la necesidad de disminuir las cargas que pesan á la navegacion, impidiendo sacar todas las ventajas de nuestra admirable posicion topográfica.»

«Las consideraciones de ese Mensaje, escusa reproducirlos Vuestra Comision, porque ellas son conocidas por V. H. y del país entero.»

«Ahora bien, esta Empresa se presenta en condiciones inadmisibles.»

«La elocuencia contundente de los números es incontestable.»

«Baste decir, H. Cámara, que el capital empleado por la Empresa, ateniéndonos á informes que creemos verídicos y de personas competentes, es de mil á mil quinientos pesos cada boya campana, mientras que el producido anual del impuesto que se pretende establecer, basada la Comision para apreciarlo en datos estadísticos y fehacientes, alcanza á la enorme suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional y por un término de cuarenta años.»

«Finalmente, la Comision crée, que lejos de favorecer á la navegacion el establecimiento de este sistema de boyas campanas, no daria otro resultado práctico que imponer un nuevo gravámen á los muchos que ya pesan sobre ella, para, por medio de una sancion legal, favorecer á una Empresa particular sin beneficio ninguno á los intereses del Fisco y los de la comunidad, objetivo principal que en todos los casos debe proponerse como fin el legislador al dictar la Ley.»

Basada en los fundamentos del precedente Informe y en las convicciones propias, adquiridas en el estudio del asunto, Vuestra Comision crée de su deber aconsejaros sancioneis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar y devuélvase.

Despacho de la Comision, Montevideo, 17 de Marzo de 1885.

Pablo Varzi — J. De Léon — Eduardo Mac-Eachen—Alejandro Canstatt—Antonio M. Rodriguez.

En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se pasa á la discusion particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente iniciado por Doña Rosa Fernandez, viuda del Capitan Don Hilario Pin, quejándose de denegacion de justicia por parte del P. E. al no quererle reconocer á su finado esposo la antigüedad de sus servicios desde el año 1838.

El Capitan Don Hilario Pin, era de Guardias Nacionales en el año 1838 y lo fué hasta el 15 de Julio de 1853, fecha en que ingresó al Ejército de línea, como uno de los que se hallaban comprendidos en la Ley del 13 de Julio del mismo año, sin acordarle antigüedad, razon por la cual no pueden computarse sus servicios en el Ejército de línea, sino desde el dia de la promulgacion de la espresada Ley.

Por las razones espuestas, Vuestra Comision, H. Cámara, crée que el P. E. al desechar la pretension de la suplicante, ha procedido con arreglo á derecho dentro de los mismos términos de la Ley de viudedad; y os aconseja le presteis su sancion á la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de sesiones, Montevideo, Abril 20 de 1885.

Clodomiro Arteaga—Juan Pedro Castro—Constancio Bocage — Pedro E. Carve.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).

Queda desechado.

Pasaremos á cuarto de intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Sr. Garzon—La aclaracion que voy á hacer, debia haberla hecho en la discusion general del Proyecto sobre nombramiento de Síndicos....

Varios señores Representantes—No está en discusion.

Sr. Presidente—No está en discusion todavia: es el último.

Sr. Garzon—Creía que era el que iba á ponerse en discusion.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Garzon—Bueno: entónces, cuando entre, haré la aclaracion.

Sr. Presidente—Muy bien.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente iniciado por Doña Catalina Atbridge viuda de Don Guillermo Mahoni, pretendiendo que la H. Cámara declare que su finado esposo debe ser reconocido en el carácter de Teniente Coronel, á fin de obtener su cédula como viuda militar, lo que ya le fué negado, con mucha razon, por el P. Ejecutivo.

Vuestra Comision, H. Cámara, no puede favorecer las pretensiones de la suplicante, por cuanto su finado esposo el señor Mahoni ha figurado siempre como Cirujano Honorario, en los varios Cuerpos que ha servido, gozando del sueldo, inter desempeñaba esa comision, y sin haber pertenecido nunca al ejército de línea como queda comprobado por el Informe de la Inspeccion General de Armas que obra en el espediente de la referencia.

Por las razones espuestas, Vuestra Comision os aconseja le presteis vuestra sancion al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 20 de 1885.

Clodomiro Arteaga—Juan P. Castro—
Constancio Bocage—Pedro E. Carve.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Queda desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La interesada, en la peticion que os ha elevado, acude ante V. H. solicitando le acordeis pension al menor Antonio Zenardo, hijo natural del Capitan Don Antonio Zenardo, pension que el P. E. no ha tenido á bien conceder, de acuerdo con la Ley de la materia; y Vuestra Comision de Peticiones, reconociendo que el Poder Administrador ha procedido legalmente en el asunto que motiva el presente Informe, tiene la honra de aconsejaros la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Siendo improcedente la peticion de Doña Antonia Bolani, estése á lo resuelto por el P. E., con fecha 28 de Mayo de 1883, no haciendo lugar á lo solicitado y archívese.

Sala de la Comision, Montevideo, 26 de Marzo de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Pedro Mascaró y Sosa—Juan P. Vila—Federico Demartini.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
Desechado.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Eduarda Tapia, hermana del finado Ayudante Mayor Don Pantaleon Tapia, en la solicitud que ha elevado á la consideracion de V. H., pide que le concedais pension por gracia especial; y Vuestra Comision de Peticiones, en virtud de no encontrar, en la referida solicitud, razon alguna que justifique la gracia que la interesada demanda, tiene la honra de aconsejaros la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 26 de 1885.

Pedro Mascaró y Sosa—Augusto Acosta y Lara—Federico Demartini—Juan P. Vila—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Benito M. Cuñarro.

En discusion general.

Se va á votar.

Si se da por discutido el punto y se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el artículo 1.º del Proyecto sobre Síndicos*).

En discusion.

(*El señor Mañosas pide la palabra*).

Tiene la palabra el señor Diputado por Treinta y Tres; despues la tendrá el señor Representante que la ha pedido.

Sr. Garzon—Cuando tomé la palabra decia que la aclaracion que iba á hacer debia haberla hecho en la discusion general del Proyecto; pero la Cámara me perdonará el que la haga en la discusion particular, porque no es mas que una aclaracion para dejar consignadas mis opiniones con respecto á la reforma de los Códigos.

En varias veces que he estado ocupando este mismo puesto y se han presentado estas reformas, siempre me he opuesto á tratarlas parcialmente, comprendiendo que los Códigos se reformen ó se modifiquen por Comisiones revisoras.

Por eso es que mi firma no aparece al pié del Proyecto que está en discusion.

He pedido la palabra nada mas que para dejar consignadas mis opiniones.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por San José.

Sr. Mañosas—Yo no estoy conforme con el artículo 1.º, y por conse-

cuencia, voy á proponer la sustitucion de él por otro, en cuanto á los Síndicos provisorios.

No así en cuanto á los Síndicos definitivos, porque creo que la Ley, tal cual está hoy, está bien.

Los Síndicos definitivos deben ser nombrados precisamente por los acreedores.... (*no se le oye*)....

Por consecuencia, en cuanto á los Síndicos provisorios, ya cambia de especie.

Por este motivo, voy á presentar la siguiente sustitucion al artículo 1.°

Si el señor Secretario tiene la bondad de escribir....

(*Dicta*): «Los Síndicos provisorios serán nombrados por el Juez de la quiebra de entre los Contadores de número matriculados ó de entre los comerciantes tambien matriculados, corrientes en sus giros, mayores de veinte y cinco años y con residencia habitual en la ciudad»....

«1.° El Superior Tribunal de Justicia formulará, comunicará y publicará anualmente una relacion de los Contadores y comerciantes en número suficiente, á su juicio, que reunan condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo.»

«2.° El Juez de quiebra hará el nombramiento por órden numérico, haciéndolo saber á todos los acreedores que se hubieren presentado, por medio de edictos en la prensa y en la puerta del Juzgado, durante el término de cinco dias.»

«3.° En caso de ausencia temporal ó momentánea fuera de la Capital del Síndico á nombrarse segun el turno, se elegirá otro con el número subsiguiente.»

«4.° El Síndico provisorio no suspenderá sus funciones de tal hasta tanto no se hubiera nombrado el que deba subrogarlo y ejecutoriado su nombramiento.»

Ésta es, señor Presidente, la proposicion que hago de sustitucion del artículo 1.°; yo creo que así se concilian ambas partes, es decir, los acreedores y el mismo fallido.

Ahora, si algun otro honorable colega quiere presentar alguna otra enmienda, yo seré el primero en retirar mi mocion que creo que concilia todos los intereses.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?....

(*Un apoyado*).

Sr. Gimenez—Pediria al señor Presidente la lectura del artículo propuesto.

Sr. Presidente—Léase.

Despues tendrá la palabra el Diputado señor Gomez Palacios.

(*Se lée el artículo*).

No ha sido apoyado.

Sr. Roustan—Apoyado para discutirlo.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Debidamente apoyado entrará por su órden á discusion.

Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo, Doctor Gomez Palacios.

Pero antes.... ¿El señor Diputado presenta el artículo como sustitutivo del 1.°?....

Sr. Mañosas—Sí, señor; como sustitutivo del 1.°

Sr. Gomez Palacios—Antes de entrar á considerar el Proyecto sobre Síndicos que se ha presentado á la consideracion de la H. Cámara, voy á contestar en dos palabras á la aclaracion que ha hecho el Diputado señor Garzon, que me ha precedido en la palabra.

Yo soy de los que creen que cuando se trata de la reforma de un Código en general, debe hacerse por medio de una Comision de Jurisconsultos: porque, indudablemente, es una obra de aliento un Código que tiene dos ó tres mil artículos, y seria una tarea ímproba para un Cuerpo Colegiado, para una Cámara de Diputados, entrar á discutir tres mil artículos.

Ese es el único fundamento que hay para que todas las Cámaras del mundo empiecen por dar á una Comision de Letrados la reforma general de un Código.

Pero al mismo tiempo, yo haria presente al señor Garzon, que la reforma que he iniciado, es una reforma elemental de derecho, y que si bien es cierto que yo, por criterio y por educacion, creo que la competencia de un individuo no debe ser medida por la medida que de ella tenga la opinion, creo que no se le quita ni se le da; y tambien es cierto que como Abogado tendria hasta derecho para resentirme con mis honorables colegas, si se creyese que no soy capaz de introducir en la Cámara de mi país un Proyecto de Ley para reformar un asunto tan insignificante, cuando se ha tratado en esta misma Cámara un Proyecto tan difícil como el de Matrimonio Civil, fundamento de la familia y de la sociedad; lo mas difícil que hay para legislar en nuestro país.

Yo no necesito.... ni quiero patente de competencia; he dado mis pruebas ante la autoridad competente, que es la Universidad, ante una mesa examinadora compuesta de once miembros; y en los archivos de la Universidad puede ver el que quiera el resultado de mis exámenes. Y estoy seguro que si el Doctor Castro ó el Doctor Herrera hubieran hecho esta modificacion al Código de Comercio, no se hubiera atrevido el señor Garzon á haber hecho la observacion que ha hecho....

Sr. Garzon—¿Me permite el señor Diputado?....

Sr. Gomez Palacios—.... no se hubiera atrevido á decir que es necesaria una Comision de Abogados para tratar, no digo de la reforma de un Có-

digo, sino de una cosa tan elemental como ésta del nombramiento de Síndicos; cuestion que ni de Letrados es, puesto que es de buen sentido.

Le he contestado al señor Diputado á ésto únicamente....

Sr. Garzon—Y yo tambien le voy á contestar ahora cuando el señor Diputado deje la palabra.

Sr. Gomez Palacios—.... Perfectamente; está en su derecho, pero le prevengo al señor Garzon que no me afecta la competencia ó falta de competencia que me atribuya....

Sr. Garzon—Yo no he hablado de eso....

Sr. Gomez Palacios—.... Decir que es necesario una Comision Codificadora ó revisora, es negar la competencia de los Diputados....

Sr. Garzon— No he dicho eso.

Sr. Gomez Palacios—.... Mañana, si yo creyese que debia hacerse una reforma en un artículo del Código Civil, tendria, segun el señor Diputado, que nombrarse una Comision de Abogados para hacerla.

Mañana, si yo quisiese decir que los artículos 4.° ó 5.° del Código Comercial ó Criminal encierran un atentado al órden ó á las libertades públicas, y á pesar de que en la Cámara hay cinco ó seis Letrados muy competentes (porque el título supone la competencia)....

Sr. Garzon—No he hablado nada de título.

Sr. Gomez Palacios —.... ¡Cómo no!....

Sr. Garzon—¿Quiere que le esplique al señor Diputado lo que he dicho?....

Sr. Gomez Palacios—No me afecta; siento que el señor Diputado haya creído que me afecta. No quiero competencia; hasta me haria un daño el individuo que me diese competencia á mí; eso no lo necesito, y nunca lo pediria á nadie.

Sr. Garzon —¿Me permite el señor Diputado que haga una esplicacion?....

Sr. Gomez Palacios—Muy bien.

Sr. Garzon—Señor Presidente: con permiso del señor Diputado voy á esplicar.

Al hacer la aclaracion que he hecho, no he tenido en cuenta para nada, ni al Doctor Palacios, ni á ninguno de los Abogados, ni á ninguno de los miembros de la Cámara.

He querido hacer esa declaracion, para ser consecuente con las opiniones que siempre he vertido en este recinto con relacion á las modificaciones que se hacen en los Códigos. Y tan es así, que cuando vino un Proyecto de Ley modificando varios artículos del Código de Mineria, levanté mi voz en este mismo sentido y pasó al P. E. el asunto para que nombrase una Comision....

Sr. Gomez Palacios—¿Pero qué hizo el señor Diputado cuando se trató del Matrimonio Civil en esta Cámara?....

Sr. Garzon—Voy á contestarle.

Lo discutí, porque no era una reforma; era una alteracion, era una ampliacion del Código Civil; y una ampliacion que era de salud, de órden público y que era necesario adoptar cuanto antes; por eso fué que se discutió aquí....

Sr. Gomez Palacios—Pero era legislar sobre un punto mas importante que éste.

Sr. Garzon—Aquello era ampliar el Código Civil; no era reformar.

No he tenido en cuenta para nada al señor Diputado, ni acostumbro á ofender á ningun señor Diputado, ni por educacion ni por estudio.

Sr. Gomez Palacios—Sigo con la palabra.

La legislacion vigente sobre quiebras en nuestro país.... la reforma que se inició hace pocos años, es la reforma mas absurda que se ha hecho en legislacion.

La prueba de ello es, que se ha separado de todas las legislaciones que sobre este punto rigen en todos los pueblos del mundo.

Se empezó por derogar la institucion de los Jueces Comisarios, que eran los únicos que daban garantia en los concursos, porque era una especie de control de los actuales Síndicos, porque éstos no podian obrar ni proceder sin tener la vigilancia de los Jueces Comisarios; y el artículo 4.° del Código de Comercio anuló el nombramiento del Juez Comisario, á pretesto de simplificar el procedimiento.

Indudablemente, la simplificacion es muy buena, pero tiene el inconveniente de que es deficiente.

Se trató de que para nombrarse los Síndicos provisorios, que ese nombramiento fuese hecho por los acreedores. Primer absurdo, porque los acreedores no son tales sino despues de la verificacion de los créditos; despues de pasados tres ó cuatro dias, cada acreedor presenta sus títulos, son discutidos por todos los acreedores ante el Juez de la quiebra y se declara por medio de sentencia si son legítimos ó no son legítimos dichos créditos. De manera que no hay tales acreedores mientras no se haya hecho la verificacion de los créditos.

Fuera de duda es, pues, que los Síndicos provisorios no pueden ser nombrados por los acreedores.

Sin embargo, la reforma únicamente dijo que los acreedores nombrarian los Síndicos.

De manera que lo que me toca á mí demostrar, es que el Síndico definitivo debe ser nombrado por el Juez y no por los acreedores.

A este respecto, hace muy poco tiempo se publicó en la República Argentina por el Doctor Quesada una obra sobre quiebras; y hablando de los sistemas que existen en el mundo sobre nombramiento de Síndicos y Jueces Comisarios, se manifiesta de la siguiente manera.... (*lée*) Por lo dicho, se ve que en todas partes del mundo predomina el criterio de que los Síndicos y Jueces Comisarios sean nombrados por las autoridades judiciales.

El principio del sufragio universal no lo aplico al nombramiento de Síndicos y Jueces Comisarios, por la confabulacion que he previsto y se ha realizado aquí.

Aquí no se realiza semejante principio de sufragio universal; lo que se verifica es una confabulacion evidente, es un hecho que se impone por su brutalidad misma.

Hoy he estado en el Juzgado de Comercio, y el Actuario, señor Requena, me dijo: hombre!.... si quiere llévese todos los espedientes porque todos se encuentran en el mismo caso.

Hay espediente en que aparecen infinidad de acreedores, que son simulados; habia como sesenta por diez pesos, por quince, por veinte y por treinta; y esa infinidad de acreedores simulados impuso el nombramiento á los acreedores que representaban 20,000 pesos.

Este es un hecho que pueden ratificarlo los señores Diputados en la Escribania de Comercio, calle del Rincon entre Ciudadela y Cerro.

Y yo he tenido un concurso hace muy poco tiempo.

Mi cliente era acreedor por valor de 30,000 pesos, de la sucesion Saralegui, y los demás no representaban 3,000. Pues bien: esos señores me impusieron un Síndico que era cuñado del fallido y que habia hecho un contrato fraudulento; contrato que habia sido atacado por mí como Abogado de la sucesion.... (*no se le oye*).... como fraudulento.

De manera que, ese Síndico defendió los intereses del fallido, defendiendo al contrario, imponiéndose sin justicia y sin razon.

Hechos como éste se presentan todos los dias en todos los concursos: y yo no cito uno, sino que cito todos, porque en todos sucede lo mismo.

Ahora pregunto yo: ¿es buena una Ley que da por resultado esta confabulacion, que está probado por la esperiencia?.... Evidentemente que no.

Yo decia, al presentar mi Proyecto de Ley, que la esperiencia es una de las fuentes en que deben inspirarse las Leyes; y si la esperiencia da malos resultados, esos resultados deben ser corregidos. Y me he apresurado á procurar que este Proyecto se sancione pronto, porque es una cuestion de órden público para el comercio.

Todo el comercio está completamente sublevado contra estos procedimientos; todo el mundo: no hay ningun Abogado en Montevideo que no proteste contra el actual sistema vigente: de buena fé, no hay uno que no proteste.

Además, el Síndico no representa puramente á los acreedores (ahí está el error) el Síndico representa al fallido; tiene una doble representacion.

Los señores que dicen, que, porque representa á los acreedores éstos deben nombrarlos, para ser consecuentes, para ser lógicos debian dar facultad al fallido tambien para nombrarlo; porque el Síndico representa al fallido, el Síndico, además de representar al fallido y á los acreedores, representa

al comercio, representa la moralidad del comercio para la calificacion de la quiebra: depende del Síndico casi esclusivamente, el que la quiebra se declare casual, culpable ó fraudulenta.

De manera que el interés y la moralidad del comercio están empeñados en que los Síndicos sean personas honorabilísimas, y por esta razon todas las legislaciones del mundo dicen que los Síndicos deben ser nombrados por los Tribunales, porque es el único medio de dar garantias para el buen resultado de los concursos.

Por otra parte; el sistema vigente de los Síndicos, ha dado malos resultados: la lógica lo prueba.

Yo admito la presuncion de que un sistema sea malo; pero como el que existe es pésimo, es pesimísimo, la lógica enseña que debe admitirse otro para probarlo aunque sea por tres ó cuatro meses, hasta encontrar la prueba de su excelencia ó de sus inconvenientes, como se ha hecho en otras partes.

En las legislaciones anteriores, los Síndicos eran nombrados por los acreedores; y sin embargo, teníamos que el Juez Comisario era nombrado por el Juez, y que éste servia de control á los Síndicos, de límite á todas las arbitrariedades, á todas las estafas.

De manera que por la legislacion anterior ya los acreedores tenian una intervencion directa, pero limitada por otro funcionario.

Voy á demostrar que es verdad lo que digo: me gusta siempre á cada afirmacion mia, probarla.

La legislacion anterior, decia esto.... tratando de esa limitacion del Juez Comisario sobre el Síndico: ahora verá la H. Cámara cómo estaba limitada su accion (*lée*).... Aquí se ve ya la limitacion que el Juez Comisario tiene sobre el Síndico, por el artículo 1,671.

Por el artículo 1,674, se ve otra limitacion.

Dice (*lo lée*)....Los Síndicos rendian cuentas á los Jueces Comisarios y así es que podian admitirse los que los acreedores nombrasen, porque tenian el Juez Comisario para revisar sus actos.

El artículo 1,677 dice (*lo lée*).... De manera, pues, que se ve que el Juez Comisario concurria con los Síndicos á la administracion del concurso; y los Jueces Comisarios eran nombrados por el Juez de Comercio, siendo el Síndico definitivo nombrado por los acreedores; pero tenian esta limitacion.

Pero vino la reforma y echó por el suelo al Juez Comisario; es decir, echó abajo á los Jueces Comisarios y no quedan mas que los Síndicos obrando por su propia cuenta; por sus actos propios, dando cuenta de ellos al finalizar su mandato; y le da esa facultad á los acreedores para que nombren esos Síndicos, siendo el efecto inmediato esa confabulacion que todo el mundo conoce.

De manera que en este sentido mi Proyecto de Ley, la simple reforma que

él encierra (porque es una reforma tan sencilla que se impone al buen sentido) debe ser admitida, puesto que ella da garantias al comercio, porque el Juez nombra el Síndico; y da garantias á los acreedores, porque éstos tienen el derecho de impugnar en cualquiera arbitrariedad al Juez.

Si el Juez quisiera favorecer, por ejemplo, á determinada persona, nombrando á un individuo que no mereciera la confianza de los acreedores, los acreedores tienen el derecho de oponerse y decir: «no, señor; no tiene condiciones de idoneidad, no es honorable, no sabe cuentas, no tiene competencia como contador.»

Así es que se le da intervencion á los acreedores.

Pero queriendo todavia dar mas intervencion á los acreedores, voy á proponer, como aditivo, este artículo que era del Código de Comercio anterior....(*lée*).... Por este artículo le doy la intervencion legítima que debe tener siempre, al capital.

Los acreedores capitalistas deben tener en ciertos puntos una intervencion superior, que es lo que quiere proponer el señor Lamas, y lo que yo propongo en este acto.

Con estas modificaciones se concilian todos los intereses; se concilian los intereses del comercio, se concilian los intereses del capital y los de los acreedores.

Tengo entónces á mi favor, el que todas las legislaciones están en correcta armonia con las modificaciones que yo propongo.

Sr. Lamas—Al ocuparme de este asunto en sesiones anteriores, yo sostuve la conveniencia de que se conservase la intervencion del comercio en el concurso.

Se trata de sus intereses, de actos comerciales, y por lo tanto es incontrovertible la conveniencia de que se deje la mas ámplia ingerencia á los acreedores, en vez de tratarlos como incapaces, como menores, que es á lo que equivale el nombramiento por los Jueces de los liquidadores del concurso.

Se ha observado que los Síndicos provisorios tienen funciones públicas; se ha recordado los mil abusos á que da lugar la legislacion vigente, sobre todo tratándose de los concursos provisorios, en los cuales se nombran los Síndicos antes de la verificacion de los créditos, esto es, antes de que se establezca la calidad de acreedores; esto es....(*no se le oye*).... Pero no se ha hecho una distincion que juzgo esencial: la distincion de estas dos clases de concursos.

El concurso provisorio, en efecto, interesa á la moral general del comercio: el Síndico provisorio tiene funciones públicas al establecer la calificacion de quiebra, que son la de establecer la época....(*no se le oye*).... y además, el deber de asegurar y conservar los bienes. Pero los Síndicos definitivos no son mas que unos simples liquidadores mercantiles.

En cuanto á los abusos á que ha hecho referencia nuevamente el señor Di-

putado Doctor Gomez Palacios, son mas bien originados por la deficiencia de la Ley y no por el principio en sí, que creemos que no puede abandonarse de la elegibilidad por los acreedores.

Si admitimos las ideas sostenidas por mi honorable colega, no sólo tendríamos (vuelvo á repetir) que suprimir la eleccion de los Síndicos, sino todo órden democrático; y mas aun, tendríamos que negar hasta la evidencia de los hechos.

Los negocios mas colosales que se realizan hoy en el mundo, son emprendidos por Sociedades anónimas. ¿Y cómo son dirigidas estas Sociedades anónimas?.... Por Gerentes, por Directores nombrados por sufragio universal entre los accionistas. Y si éstos pueden elegir á estos administradores que necesitan gran honorabilidad y gran competencia, ¿cómo negarles aptitud á los acreedores para la eleccion de un simple liquidador de una quiebra?....

Todos los inconvenientes de que se ha hecho mencion podrian desaparecer, por ejemplo, si estableciéramos que los acreedores primitivos fuesen los únicos que tuvieran derecho de votar.

Esto cortaria todos los abusos de que se ha hecho mencion.

En cuanto á la gradacion del capital, como lo ha recordado ya mi honorable colega, yo creo que se podria adoptar mas ó menos lo que existe respecto de las Sociedades anónimas (en una parte de la legislacion y en otra de los contratos) estableciendo, por ejemplo, la progresion geométrica para el capital, la progresion aritmética para los votos, y limitando el número de votos.

Creo tambien que como una garantia mas para cortar los abusos que se han venido produciendo entre nosotros, deberia establecerse tambien, que sólo podia ser Síndico un acreedor primitivo.

De esta manera desapareceria la confusion tan lamentable que tenemos hoy entre los Síndicos de los concursos.

De acuerdo con esas ideas, yo votaria por el artículo 1.°, suprimiendo las palabras *y definitivos;* esto es: «Los Síndicos provisorios serán nombrados por el Juez de la quiebra de entre los acreedores del concurso, ó de entre los comerciantes matriculados que reunan condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo»; agregando en seguida, respecto de los concursos provisorios, lo siguiente, que con la vénia de la Cámara voy á leer.... (*lée*).

Yo creo, que esto concilia todo. La moral del comercio estaria resguardada por la sindicatura provisoria nombrada por el Juez; la liquidacion mercantil se podria hacer con mas acierto siempre que fuese elegido el liquidador entre los mismos interesados; y las limitaciones que establezco respecto de la votacion y respecto de la forma en que podrá ser nombrado el Síndico difinitivo, creo que cortan todos los abusos que se han producido entre nosotros.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Presidente—No sé si ha sido apoyada la proposicion del señor Diputado....

(*Apoyados*).

Apoyada suficientemente, entra en discusion.

Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Gomez Palacios—El señor Diputado Lamas invoca los principios democráticos para atacar mi Proyecto, y en cambio presenta los aristocráticos. La modificacion puede ser buena; pero no en nombre de la democracia, porque el capital es lo mas aristocrático que hay en el mundo. De manera que puede invocar otro principio el señor Diputado, pero no hablar de la democracia.

Yo creo, que la modificacion del señor Lamas, apuntada ya por algunos, que la he oído apuntar ya alguna vez, no ha sido realizada en ninguna parte mas que en las Sociedades anónimas; y esto porque las Sociedades anónimas tienen por objeto el progreso de ellas, y la quiebra tiene por objeto la liquidacion....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Por consecuencia, esa diferencia importa la aplicacion de principios distintos, como son el de una Sociedad con tendencia á subir y progresar, y el de otra Sociedad con tendencia á estinguirse.

Pero yo he puesto un argumento que el Diputado señor Lamas ha debido tomar en consideracion y contestarlo. Yo le digo que el Síndico representa, no sólo á los acreedores, sino tambien al fallido; y declarado que el Síndico es un representante, tanto del fallido como de los acreedores, porque el fallido pierde su personalidad en la quiebra y la toma el Síndico, resulta....

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

De manera que por ese principio del sufragio á que se refiere el señor Representante, se viene á sustituir el sufragio universal con el sufragio aristocrático del capital; y segun ese principio, debíamos tambien, dar intervencion al fallido para que nombrase el Síndico

Yo admitiria ese principio, y admitiria tambien el actual sistema vigente, si hubiesen Jueces Comisarios que sirviesen de control al Síndico, pero darle todas estas facultades al Síndico es perjudicar completamente los intereses de los concursos y del comercio.

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Lamas—Quiero hacer una pequeña observacion al señor Diputado.

El señor Diputado en el artículo siguiente establece á los acreedores únicamente el derecho de impugnar el nombramiento de los Síndicos que, segun el señor Diputado ha dicho (y es exacto) representan tambien los intereses del fallido....

Sr. Gomez Palacios—Eso es.

Sr. Lamas—Entónces, ¿cómo se ha limitado á dar derecho de impugnacion al acreedor y no al fallido?....

Sr. Gomez Palacios—Porque el fallido pierde la personalidad por ministerio de la Ley. Un individuo que se declara en quiebra, deja de tener derecho civiles mientras no se declara inculpable la quiebra. Por esa razon no lo he puesto.

Por eso digo que yo creo que el Proyecto de Ley que he puesto á la consideracion de la Cámara, concilia todos esos inconvenientes y todos esos intereses, porque les da intervencion á los acreedores, porque les da el derecho de impugnar.

Sr. Lamas—Pero no se la da el deudor, al fallido.

Sr. Gomez Palacios—Sí, le da intervencion al Ministerio Público, que es el que defiende la entidad moral del comercio....

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

.... y además, hay un artículo aditivo que voy á proponer....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Presidente—Lo que está en discusion, señor Diputado, es el artículo 1.°, que es sobre el nombramiento de los Síndicos por los Jueces; y no en que los acreedores tengan derecho á impugnar.

Sr. Gomez Palacios—Pero el señor Presidente comprenderá que el artículo 1.° está ligado con el 3.° y que yo tengo el derecho, al hacer uso de la palabra, de relacionar ese artículo con el último del Código....

Sr. Presidente—Si se tratase del Proyecto en general, enhorabuena; pero como se discute en particular....

Sr. Gomez Palacios—Pero si me hacen una observacion al artículo 1.° y dicen que en este artículo hay tal peligro, y si ese peligro está subsanado por el artículo 2.°, me parece que tengo el derecho de defenderlo.

Sr. Presidente—Yo no digo nada: lo único que hago es observar que estamos en la discusion particular y que el Reglamento prescribe que ella debe circunscribirse á cada artículo en discusion.

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor; pero si se me observa que ese artículo 1.° no está bien y si yo creo que el artículo 2.° con el cual está relacionado, viene á salvar el inconveniente que se observa, creo que tengo el derecho de hacerlo presente y hablar sobre él.

Sr. Presidente—Yo me he permitido hacer esta observacion, porque el señor Diputado presentó un artículo que se relacionaba con el 2.°....

Sr. Gomez Palacios—Pero no he pedido que se ponga á la consideracion de la Cámara. Lo he citado como cualquier otra cosa: así como se puede citar una obra, cito ese artículo, nada mas.

Sr. Presidente—Enhorabuena. Pero como se trataba del artículo 1.° puramente, y no del 2.°....

(*Murmullos en la Cámara*).

Tiene la palabra el señor Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Creo que el fundamento aducido por el señor Doctor

Gomez Palacios para iniciar la reforma de esta parte del Código de Comercio, es real y positivo.

Los peligros del nombramiento de los Síndicos como se hace actualmente, son evidentes; no es posible desconocerlos: y de ahí la urgencia que hay en que se modifique esa parte de nuestro Código.

Por lo tanto, siempre he aceptado la idea general de la reforma; pero no así la manera ó la forma en que la propuso mi honorable colega.

Creo que si bien el nombramiento de Síndicos provisorios debe realizarlo el Juez (y hay para ello consideraciones especialísimas y que legitiman esa doctrina) no sucede lo mismo tratándose del nombramiento del Síndico definitivo.

Nos hacia presente el Doctor Gomez Palacios que los nombramientos de Síndicos provisorios eran siempre fraudulentos. Y ese fraude precisamente concurria porque no se habia producido la verificacion de los créditos. Pero una vez practicada la verificacion de los créditos, todos esos que eran fraudulentos desaparecen y el nombramiento del Síndico definitivo, que lo realizan los acreedores verdaderos, ya no se produce con los mismos vicios que el del Síndico provisorio.

Por tanto, ya hay una consideracion importantísima en favor del sistema actual para el nombramiento del Síndico definitivo.

Pero nos hacia presente el Doctor Gomez Palacios, que si él no aceptaba el nombramiento de los Síndicos definitivos por parte de los acreedores, era porque en nuestro sistema actual se ha suprimido la institucion de los Jueces Comisarios, que eran el control establecido por la legislacion anterior para limitar los abusos que podian realizar los Síndicos; y con ese motivo, lamentaba la supresion de esa institucion en bien de la rapidez de los procedimientos, porque, á su juicio, se perjudicaban con ello los verdaderos intereses del comercio.

Yo creo que el Doctor Gomez Palacios no ha tenido presente que si bien en el Libro IV del Código de Comercio se ha suprimido la institucion de los Jueces Comisarios, todas las funciones de esos empleados se les han cometido al Juez de la quiebra....

Sr. Gomez Palacios—Á los Síndicos.

Sr. Rodriguez—No: los Síndicos tienen todas las tareas que tenian antes, y otras; pero el control de su conducta, que antes la tenian los Jueces Comisarios, que eran delegados del Juez de la quiebra, lo tiene actualmente el Juez de la misma.

Y voy á demostrarlo con el Código.

El artículo 1,587 dice (*lée*): «El Síndico no podrá *sin autorizacion del Juez*, deducir, continuar ni contestar accion alguna á nombre del fallido, etc.»....

Esto dice el artículo 1,587.

El 1,886 dice (*lée*): «El Síndico presentará el último dia de cada mes *al Juzgado* un estado de los fondos del concurso».... Siempre el Juez controlando la conducta del Síndico.

El 1,581 (*lée*): «El Síndico podrá entregar al fallido ó á su familia *con autorizacion del Juez*, la ropa y muebles indispensables para su uso.»

El 1,582, inciso 2.° (*lée*): «La cantidad será determinada *por el Juzgado* con audiencia del Síndico, y teniéndose en consideracion la importancia de la masa, etc., etc.»....

En fin, podria citar una infinidad de artículos de la legislacion vigente en que se ve que el control de la conducta del Síndico, que antes tenian los Jueces Comisarios, le está actualmente cometido al Juez de la quiebra.

De manera, pues, que la consideracion mas fundamental que adujo el Doctor Gomez Palacios para no aceptar el sistema actual del Código, es decir, el nombramiento de los Síndicos definitivos por los acreedores, desaparece.

El peligro que él creia de que habiendo desaparecido la institucion de los Jueces Comisarios, habia desaparecido tambien el control para los Síndicos, no existe; el Síndico no puede proceder con independencia; todos sus procedimientos tiene que aprobarlos el Juez; no puede haber nada sin que no tenga intervencion el Juez.

De manera, pues, que esa consideracion desaparece: en el sistema de nuestro Código actual no hay tal peligro.

Bien: por otra parte, creo que las modificaciones propuestas por el honorable colega señor Lamas, son muy aceptables.

Es indudable que no debe admitirse, á mi juicio, que los Síndicos provisorios los nombre el Juez....

Sr. Presidente—Tendrá la palabra el señor Diputado para la sesion próxima, porque ha sonado la hora.

(*Se levantó la sesion*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

29.ª SESION ORDINARIA

MAYO 6 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia seis del mes de Mayo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Garzon, Varzi, Lamas, Castro, Giuffra, Turenne, Idiarte Borda, Rachetti, Rodriguez Gil, De Leon, Maciel, Carve, Bocage, Acosta y Lara, Mascaró y Sosa, Mascaró, Rodriguez, Martinez y Fernandez, Regules, Gomez Palacios, Mañosas, Vidal, Viaña, Dubra y Seoane, Bosch, Estrázulas y Lamas, Paullier, Vila, Ximenez, Aguilar y Diaz, Cuñarro, Peña, Arteaga, Roustan, Seoane, Canstatt, Piñeiro y Perez Montero; faltando con aviso los señores Demartini, Serralta, Otero, Peñalva, Munilla, Mendoza y Martinez (Don José Víctor); y con licencia, los señores Honoré, Fleurquin, Irisarri y Mac-Eachen.

Sr. Presidente—Se va á leer una de las actas.

(*Se lée la de la 24.ª sesion ordinaria*).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Se va á dar cuenta.

(*Se lée lo siguiente*):

El P. E., atento á lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley sobre cons-

truccion de un Puerto en la Bahia de Montevideo, viene á daros cuenta de las modificaciones á ellas introducidas segun lo demuestran los contratos celebrados últimamente en Lóndres, entre el señor Ministro de la República allí acreditado y los señores Cutbill son and De-Lungo, solicitando á la vez que os espidais á la brevedad posible dándole especial preferencia.—*A las Comisiones de Hacienda y Fomento.*

—Doña Dolores Oliva, viuda del Alférez de Inválidos, Don Feliciano Gomez, solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

Va á entrarse á la órden del dia.

Continúa la discusion del asunto sobre Síndicos, artículo 1.°, y tiene la palabra el señor Diputado Rodriguez.

Sr. Rodriguez—Decia, en la sesion anterior, que la reforma propuesta por el Doctor Gomez Palacios, es urgente y necesario, bajo todo punto de vista, que á la mayor brevedad posible se lleve á la práctica.

Los peligros que él nos apuntaba, son ciertos y no me preocuparé de repetirlos, porque eso está esplicado con toda claridad.

Ahora bien; el modo de subsanar las dificultades que en la práctica ofrece nuestra Ley de quiebras, creo que no se conseguiria con el Proyecto del Doctor Gomez Palacios en la forma en que él lo ha presentado. Si bien estoy conforme con el pensamiento que lo anima, no así con la forma que pretende dar á la reforma.

Creo, como decia en la sesion anterior, que el nombramiento de los Síndicos provisorios, antes de la verificacion de los créditos, tal como se hace hoy dia, da lugar á multitud de fraudes y de engaños que producen como resultado inmediato el descrédito de la institucion de los concursos y el perjuicio real de nuestro comercio.

El nombramiento de los Síndicos provisorios por el Juez de Comercio, es, á mi juicio, un sistema que dará mejores resultados que el actual, y es en este sentido que acepto en esta parte la reforma del Doctor Gomez Palacios.

No así tratándose de los Síndicos definitivos, los cuales se nombran por eleccion á mayoria de sufragios, una vez que se han verificado los créditos, es decir, por los verdaderos acreedores del concurso, por los que tienen real interés en que la masa se distribuya de un modo equitativo entre todos los damnificados por la quiebra y que son los que mas se empeñarán en la pronta y fácil terminacion del concurso.

No sucede lo mismo con el Síndico provisorio en que muchos acreedores falsos, apócrifos, concurren á dar su voto y no se preocupan de si lo dan á persona idónea ó íntegra, puesto que el propósito que los anima no es el de nombrar un tutor de sus intereses, sino el de favorecer á Juan ó á Pedro porque á su vez realizan otro negocio.

Por lo tanto, el peligro, en el nombramiento del Síndico definitivo, no existe.

La única objecion fundamental que se formulaba en la sesion anterior, era, que antes los Síndicos estaban controlados por la institucion del Juez Comisario.

Este argumento que á primera vista podia tener mucha fuerza, no la tiene en verdad, porque segun lo demostré ya, con citas del propio Código de Comercio, las tareas de los Jueces Comisarios han sido encomendadas á los Jueces de quiebra, y se realizan con menos dispendio, con menos gastos, con mayor independencia y con mayor justicia; es decir, se obtienen las condiciones principales que debe tener la justicia: rapidez y economia en los procedimientos.

De manera, pues, que no existe ninguna objecion; son los acreedores, los acreedores verdaderos, los que van á elegir el Síndico; y éstos en ningun caso podrán fiarle la tutela de sus intereses á una persona que no les merezca confianza, que no se empeñe por distribuir de la manera mas equitativa los bienes del concurso.

Es, pues, por estas consideraciones, y porque creo que no debemos establecer en general como lo afirmaba el Doctor Gomez Palacios en la primera discusion de este Proyecto, que las mayorias de las quiebras son fraudulentas, y es por eso que digo que deben inspirar confianza esos acreedores reales. Y no es cierto que todas las quiebras sean fraudulentas.

El fenómeno de las quiebras es muy vário, principalmente entre nosotros, país cuyas relaciones comerciales se verifican con pueblos lejanos, con varios Estados, y en el que el cosmopolitismo influye hasta en las relaciones de comercio; las quiebras casuales suelen ser muy frecuentes, porque muchas veces las operaciones comerciales oscilan en relacion á las oscilaciones de plazas y puestos distantes què no es posible prever ni evitar con anticipacion.

Sobre todo, hoy que el crédito es un capital utilizado por el comercio con mayor intensidad que antes, y esta situacion del crédito es la que muchas veces produce las quiebras casuales, pero nunca las quiebras fraudulentas.

De manera, pues, que no debemos ser tan pesimistas, no debemos partir del supuesto de que la mayoria de las quiebras son fraudulentas y de que esas quiebras son tan frecuentes como las quiebras mismas.

No: hay quiebras casuales; hay fallidos honrados y hay acreedores honrados tambien y lo son la mayoria de ellos.

Por lo tanto, no debemos nosotros suponer que los acreedores verdaderos no tengan suficiente criterio para elegir entre las personas que deben tutelar sus intereses.

Es por estas consideraciones que, aceptando la idea de mi compañero señor Lamas, voy á modificar, sin embargo, la forma en que él propuso y voy á proponer la siguiente redaccion para el artículo 1.° del Proyecto del Doctor Gomez Palacios, si el señor Secretario se sirve escribir.

(*Dicta*): «Los Síndicos provisorios serán nombrados por el Juez de la quie-

bra de entre las personas que resulten ser los acreedores mas importantes del concurso, segun la verificacion á que se refiere el artículo 1,567, ó en su defecto, entre una lista de treinta comerciantes matriculados que formará anualmente el Superior Tribunal de Justicia.»

«Los Síndicos definitivos serán electos en la primera Junta de acreedores una vez realizada la verificacion definitiva de créditos y por mayoria absoluta de sufragios.»

«Los votos se computarán en la forma siguiente»....

Ruego á la Mesa que á continuacion establezca la misma forma de votacion que propuso el señor Lamas.

(*Dicta*): «Tanto los Síndicos provisorios como los definitivos, no podrán desempeñar sus funciones simultáneamente en mas de un concurso.»

Voy á hacer algunas consideraciones tendentes á demostrar la bondad de esta reforma.

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Por mi parte, señor Presidente, yo acepto la redaccion tal como la propone el señor Diputado.

Sr. Rodriguez—La reforma de este artículo tal como la he indicado, tiene estas ventajas:

En primer término se indica que los Síndicos provisorios deben ser siempre nombrados entre los acreedores mas importantes del concurso.

Esto es conveniente entre los primeros dias de la quiebra, puesto que el fallido está obligado á presentar un estado de sus acreedores, de cuáles son sus acreedores mas importantes; primera dificultad para que cualquiera pelafustan pueda ser nombrado Síndico, puesto que tiene que ser el acreedor mas importante.

La segunda ventaja de la reforma es, que en defecto de acreedores puede el Juez nombrarlos de entre treinta personas elegidas por el Superior Tribunal de Justicia que formará una lista de los comerciantes matriculados.

Otra de las ventajas es, que tratándose del nombramiento de los Síndicos definitivos, se realiza éste por los acreedores verdaderos, puesto que esta eleccion tiene que verificarse, como decia hoy, despues de verificados los créditos.

Y aun asi mismo, hay otro freno para el fraude; y es, que esos acreedores no pueden nunca con sus votos imponer su mayoria, como sucedia hasta ahora con los acreedores mas importantes.

La forma de votacion que proponia el señor Lamas tenia esa ventaja y por eso la he aceptado: establecia que los capitales de diez á mil pesos tuviesen un voto y así sucesivamente.

Y esto es, precisamente, no imponer la aristocracia ni la tirania del capital, sino aceptar la realidad de los hechos.

Es indiscutible que los acreedores mas importantes de un concurso son

los mas dañosos, y los mas interesados en que la distribucion de la masa se haga de la manera mas equitativa.

No es nunca de presumirse que un acreedor importante se preste á combinaciones fraudulentas con el fallido, puesto que estas combinaciones podrian poner en peligro su crédito, su posicion social, su honorabilidad.

Por lo tanto, al dar nosotros el mayor número de votos á los acreedores mas importantes, no hacemos mas que reconocer un principio de la legislacion.

Ya lo indicaba el señor Lamas: tratándose de Sociedades anónimas, los accionistas mas fuertes son los que tienen mas votos; precisamente porque se presume que tienen mayor interés en que las cosas se hagan como deben ser hechas; y que por consiguiente, procederán con mas cautela.

Por otra parte, es un principio dominante en nuestra legislacion; y en efecto, hasta en materia de competencia de jurisdiccion de nuestros Jueces, se ve que el Juez que conoce de un asunto importante, no es el mismo que conoce en uno insignificante: el Juez de Paz tiene una jurisdiccion mas limitada que la de un Juez Letrado; y así progresivamente.

Y esto viene precisamente de que la sociedad comprende ó reconoce que son mas importantes los asuntos mas valiosos, y por eso los rodea de mayores garantias.

Y he ahí por qué creo que debe darse mayor importancia á los acreedores de mayor capital.

Otra de las ventajas de la reforma es, que se establece que la Sindicatura no podrá ejercerse simultáneamente en dos concursos.

Esto tiene por objeto evitar que un idividuo acapare, comprando créditos, los créditos del concurso.... Y este es un peligro que ocurre y que produce muy malos resultados.

Esos individuos que se llaman especialistas en concursos, y que tienen quince ó veinte de éstos, hacen una profesion de ellos, y en vez de hacer de la Sindicatura un cargo al servicio del comercio, lo hacen un objeto de lucro.

He ahí, pues, por qué he agregado al artículo un acápite por el cual se prohibe el ejercicio simultáneo de la Sindicatura en mas de un concurso.

(*Los señores Castro y Paullier piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por el Departamento de Canelones.

Sr. Castro—Se la cedo al señor Representante, puesto que es para pocas palabras y presentar un Proyecto.

Sr. Paullier—Señor Presidente: esta cuestion es simplemente de práctica y yo creo que no se debe ser una gran capacidad para esplicar el pensamiento y determinar la forma del nombramiento de los Síndicos, perfectamente como debe ser á mi juicio.

Voy á proponer un pequeño artículo, que pido á mis honorables colegas, lo tomen en consideracion si les parece bien y es el siguiente.

El señor Secretario tendrá la bondad de escribir.

(*Dicta*): «Artículo 1.° Tanto los Síndicos provisorios, como los definitivos, serán nombrados por el Juez de la quiebra de una terna que los acreedores del concurso le presentarán de los mismos acreedores del mayor capital en el concurso y que reunan condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo.»

¿Me hace el favor de leer el señor Secretario?....

(*Se lée*).

(*Apoyados*).

Yo creo, señor Presidente, que este artículo reune todo lo que se ha querido poner en él; viene en apoyo tambien de las observaciones hechas por el honorable Diputado Doctor Palacios, en apoyo de las consideraciones espuestas por el honorable colega Doctor Rodriguez, así como involucra tambien las del señor Lamas.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Castro—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Gomez Palacios—¡Ah! perdon.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones.

Sr. Castro—Es verdaderamente atrevimiento, señor Presidente, levantar mi desautorizada voz en asunto de tal magnitud como el que se debate, tratándose, como se trata, de ampliar ó modificar un artículo de Código confeccionado por eminentes jurisconsultos y sancionado por el Cuerpo Legislativo.

Pero, si no inteligencia en legislacion, me cabe el haber sido Síndico en ocho ó diez concursos y la práctica que he tenido en ellos, me anima á presentar tambien todas las cuestiones tal cual es necesario á mi modo de ver.

Mi opinion es que el Síndico provisorio, debe ser nombrado por el Juez de la quiebra, pero de entre los acreedores que figuren en ella, no bajando la cantidad de los acreedores que deben ser electos, de doscientos pesos; cantidad pequeña, que es la que se confabula con el que quiebra para componer número de votos, y conseguir el triunfo en la votacion del Síndico.

Precisamente en una Sindicatura de que yo era Síndico, veintiun acreedores que no alcanzaban á representar doscientos treinta pesos, triunfaron en el nombramiento de un concurso de veinticuatro mil pesos; puesto que aquellos se componian de diez, doce y quince pesos, y formaban, como he dicho, apenas una cantidad de doscientos treinta pesos, mientras que los otros que venian á representar mayor cantidad, sólo eran seis ú ocho.

Pero mi opinion, no sólo es que el Cuerpo Legislativo debe concretarse á buscar el modo de garantir á los acreedores de un concurso por el simple

nombramiento del Síndico: hay algo mas que aquí en el Cuerpo Legislativo y en el anterior tambien, donde ya tuve el honor de ser Representante, cuando se sancionó el Código vigente, no se habló.

Lo que trae la verdadera ruina de los concursos, el escándalo (emplearé esa palabra) no son los Síndicos, son los gastos que traen los concursos; los gastos primitivos.

Y voy á traer ejemplos á la H. Cámara.

No ha mucho tiempo (esto no pasa de un año) el concurso del señor Esteves, que llegaba á un millon y pico de pesos, ha tenido de gastos entre Síndico, Contador, Abogado y demás, ciento ocho mil pesos, y no ha podido darse á los acreedores mas que un cuatro por ciento. Eso es lo que arruina los concursos.

Creo que no son los Jueces tampoco los que deben poner las cantidades que deben entregarse á los Contadores, ni á los Síndicos, ni aun á los Abogados, señor Presidente.

A mas de ese concurso de Esteves, existe uno, el de Cruzet y Fernandez, cuya quiebra equivalia á dos millones de pesos, y que por los gastos enormes que se señalaron por el Juez para el Síndico y demás, se pudo sancionar un dos por ciento á los acreedores, dos por ciento que está todavia por dárseles....(*no se lé oye*).... Traeré tambien á la discusion otro asunto mas importante.... Y siento que una de las personas que en aquella época figuraban en la Junta de Crédito Público, no esté presente.

La primera quiebra, señor Presidente, del Banco Italiano y del Banco Mauá, los señores cinco ciudadanos que estaban en la Junta de Crédito Público y que tenian cuatrocientos pesos, pagos mensualmente por la Nacion, reclamaron ciento treinta mil pesos por los honorarios de la liquidacion de esos dos Bancos; y despues de un pleito, vino á hacerse un arreglo, dando el Banco Italiano treinta mil pesos, y eso que esos individuos recibian mensualmente cuatrocientos pesos de la Nacion, como ya he dicho.

Esos son los que arruinan los concursos; esos son los que hacen que los acreedores no puedan recibir un peso de lo que les ha robado el quebrado.

Por consiguiente; yo creo que la Cámara, ó la Ley, debe poner coto á esos gastos enormes.

No quiero hacer con esto, cargos ni alusiones á ningun Juez; pero no comprendo que se pueda pagar diez mil pesos á un Síndico, ocho mil á un Abogado, etc., como sucedió en el concurso Esteves, en el cual, por dos meses solamente vinieron á pagarse cantidades ingentes.... (*no se le oye*.... Eso es lo que arruina los concursos; y eso es lo que nunca se ha tenido presente.

Así es, que yo creo que debe ponerse una graduacion de lo que corresponde, tanto á los Síndicos.... que debian ser sin remuneracion de ninguna clase, puesto que defienden sus intereses, pero ya que se les quiere dar, es necesario que se les ponga una cortapisa.

La última quiebra del Banco Mauá, en que yo tambien era Síndico, en veinte y dos dias que estuve allí, el Juez decretó veinte y siete mil pesos para tres Síndicos; que yo por mi parte declaro en la Cámara que no recibí ni un centésimo de ellos; y sobre eso puede preguntarse al señor Ministro de Hacienda.

Voy á permitirme, señor Presidente, dictar un Proyecto tambien, cuyo artículo 1.° propongo para que entre en discusion, si es apoyado, conjuntamente con los otros que ya se han propuesto.

(Dicta): «Artículo 1.° Los Síndicos provisorios serán nombrados por el Juez de la quiebra, debiendo recaer la eleccion en los mas idóneos del concurso y no pudiendo ser electos aquellos cuyos créditos no alcancen á doscientos pesos».

«Art. 2.° Los Síndicos definitivos serán nombrados despues de la clasificacion de créditos y entre los mismos acreedores, debiendo tener la siguiente graduacion: de doscientos un peso á mil, un voto; de mil uno á dos mil, dos votos; de dos mil uno á cinco mil, tres votos; de cinco mil uno á diez mil, cuatro votos y de diez mil para arriba un voto por cada diez mil, no pudiendo pasar de seis votos los que representen un solo individuo.»

Señor Presidente, no sé si ha sido apoyado....

(Apoyados).

.... No me opondria á que siga la discusion; pero hago mocion, señor Presidente, para cuando lo crea oportuno la Cámara, á fin de que vuelva este asunto con todos los Proyectos presentados, al seno de la Comision....

(Apoyados).

.... Hay cinco ó seis que se han presentado; y creo que volviendo todos ellos á la Comision, integrándola con dos ó tres miembros que la Mesa elegirá, siendo tambien jurisconsultos de los que se encuentran en la Cámara y que no están en mi caso.... Haria mocion para que pasasen á la Comision.

(Apoyados).

(No apoyados).

(Los señores Ximenez y Garzon piden la palabra).

Sr. Presidente—Ha pedido la palabra el señor Ximenez.

Sr. Garzon—Yo la pido para hablar sobre la mocion.

Sr. Ximenez—Es para hacer una observacion: no me voy á oponer.

Sr. Garzon—Yo voy á terminar inmediatamente; si es que el señor Diputado me hace ese servicio.

Sr. Ximenez—Sí, señor.

Sr. Garzon—Señor Presidente: cada vez que pasa un dia por mí en la Legislatura, en los cuatro períodos que llevo de legislador, me convenzo mas de que los Códigos no pueden reformarse de la manera que aquí se pretende.

Aquí está la prueba.

Se presentan para un solo artículo siete modificaciones; una sobre el Proyecto, otra del señor Mañosas, otra del señor Lamas, otra del señor Rodriguez, otra del señor Paullier y otra del señor Castro: son siete modificaciones para un artículo de trascendental importancia para nuestra sociedad y de mayor importancia, tratándose de la reforma de un Código.

Seria preciso que cada Diputado tuviese siete cabezas para imponerse de la importancia de las siete modificaciones que conjuntamente se introducen.

Así es, que la mocion hecha por el honorable Diputado que me ha precedido en la palabra para que este asunto vuelva á la Comision, no solamente es juiciosa, señor Presidente, sino que es sábia....

(Apoyados).

.... y de ese modo debe resolverla la Cámara, porque es preciso tratar estas cuestiones con mucho mas juicio del que lo hacemos.

(Apoyados).

(El señor Gomez Palacios pide la palabra).

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Ximenez.

Sr. Gomez Palacios—Yo la pedí antes.

Sr. Ximenez—No voy á ser muy estenso.

Sr. Presidente—¿Es sobre la mocion que va á hablar el señor Diputado?....

Sr. Ximenez—Es para levantar un cargo.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion es la mocion.

Sr. Ximenez—Voy á la mocion. No tengo inconveniente en apoyar la mocion para que vuelva á la Comision el asunto.

Pero en su discurso el señor Castro se refirió á dos casos concretos, á dos concursos; y debo hacer notar al señor Diputado que si bien es cierto que mucho influyen los gastos de un concurso, no lo es menos que esos concursos á que se ha referido, sino han recibido un dividendo mayor, me consta que ha sido, en primer lugar, porque habia infinidad de acreedores privilegiados y que han llevado sus créditos íntegros; y en segundo lugar, que enu no de ellos, el de Cruzet y Fernandez, cuando los Síndicos se hicieron cargo de él, recibieron como bienes del concurso una cantidad de frutos del país que tuvieron que ser vendidos por cuenta del mismo concurso y que dieron pérdidas inmensas....

Sr. Castro—No han recibido los acreedores un dividendo en treinta años....

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Ximenez—....Y en cuanto al otro, el señor Diputado sabe que hay acreedores que voluntariamente, sin remuneracion de ninguna clase, sostienen cuestiones en favor de los intereses generales del concurso....

Sr. Castro—No digo lo contrario.

Sr. Gomez Palacios—Ya tuve ocasion de decir el otro dia, que cuando se trata de la elaboracion de un Código, no puede ninguna Cámara ocuparse de hacer un Código, que tiene mil ó dos mil artículos, porque es obra laboriosa y de mucho aliento. Pero, todos los principios y doctrinas, cuando se exageran, producen un mal.

Si admitimos la teoria de que, cuando se trata de hacer una simple modificacion, como es esta del nombramiento de los Síndicos y de la forma en que se han de nombrar, que está probado que la forma actual es viciosa, porque todo el mundo, á una voz lo dice, no hay nadie que lo ponga en duda, que es una de las cuestiones mas sencillas que se han tratado en la actual Legislatura; y si se han resuelto así, sobre tablas, cuestiones de mucha importancia, como la de Matrimonio Civil, la entrada de los militares en el Parlamento, la interpretacion de la Constitucion, que se han resuelto en dos sesiones; cuestiones todas de muchísima mas importancia, porque ésta no tiene importancia, porque cualquiera de los Proyectos que se han presentado modificando el mio se puede aceptar para favorecer la legislacion con relacion á la actual.... partiendo de esa base de criterio que establece el Diputado señor Garzon, resulta que el Proyecto del señor Vila modificando un artículo del Código, debe ir á una Comision de Abogados; que el Proyecto del honorable Diputado señor Mendoza sobre costas, debe ir á una Comision de Abogados.

Y ¿qué resultaria?.... Que los Abogados que viniesen á una Cámara serian los individuos mas inútiles. Casualmente, los Proyectos que presentarian serian sobre legislacion, porque es en lo que son mas competentes para presentar Proyectos; y si se les cierra la puerta para que no toquen la legislacion, resultaria, repito, que son los miembros mas inútiles de la Cámara.

Aplicando ese mismo criterio á los Ingenieros, seria lo mismo.

Si mañana el señor Canstatt quiere presentar un Proyecto sobre ferrocarriles, le diria yo: vaya á una Comision científica para que estudie y modifique su Proyecto, porque aquí no somos ingenieros.

A los comerciantes lo mismo diria: vaya á la Cámara de Comercio á que determine lo que debe hacerse.

Y ¿qué seria entónces la Cámara?

¿Cuál es el principio mas adelantado en materia de representacion del pueblo? Que en la Cámara estén representadas todas las clases: en eso está fundada la division de las Cámaras y la representacion que debe existir en cada una de ellas de todas las clases que forman la sociedad.

Yo comprendo que hay dificultades en materia de legislacion, y sobre todo, tratándose de un Código, por ejemplo, del Código Civil.

Si se propusiese un Código Civil nuevo, es claro que seria una tarea que la Cámara no podria emprender, y que tendria que nombrar una Comision de ocho ó diez Abogados para que lo estudiase; pero la Cámara nunca dejaria

sus facultades de discutir y revisar ese Código cuando se presentase á su consideracion; no dejaria de aprobarlo aun cuando no fuese mas que para cubrir las formas y por mas perfecto que fuese ese Código.

Con este Proyecto sucede lo mismo.

Haga de cuenta la H. Cámara que tres ó cuatro Abogados han presentado este artículo y han hecho un estudio sobre él; y la Cámara lo discute como si lo hubiese presentado una Comision científica.

De manera, que es un criterio peligrosísimo el que quiere establecer el Diputado señor Garzon....

(*Apoyados*).

(*Murmullos en la Cámara*).

....En cuanto á que vuelva á pasar á la Comision, importa, como vulgarmente se dice, enterrar el Proyecto....

SR. CASTRO—No, señor.

SR. GOMEZ PALACIOS—No le quepa duda al señor Diputado que importa eso.

El interés que yo tengo es el interés del país y el del comercio en general.

La reforma es urgentísima: es tan urgente que debia sancionarse cuanto antes posible.

Ahora viene la discusion de los Conventos, viene la discusion del Presupuesto, viene la discusion de un Mensage del P. E. sobre asunto tambien importante; y resultará que, si no se resuelve en esta sesion este punto, que se ha discutido hasta el cansancio, hasta de aquí seis ú ocho meses probablemente no se discutirá....

SR. ROUSTAN—No dura tanto la Cámara.

SR. GOMEZ PALACIOS—Por eso digo....

De manera que se ocasiona un perjuicio dejando de tomar en cuenta....

(*Murmullos en la Cámara*).

Yo no sé si está en discusion el Proyecto ó la mocion....

SR. PRESIDENTE—La mocion.

SR. RODRIGUEZ—Pido la palabra para hablar sobre la mocion.

SR. PRESIDENTE—La habia pedido anteriormente el Diputado señor Borda y la tiene.

SR. IDIARTE BORDA—Era para manifestar que tambien estoy de acuerdo en que el Proyecto vuelva á la Comision; no con la idea de que se le ponga una piedra encima....

SR. CASTRO—Al contrario.

SR. IDIARTE BORDA—....pero sí con la siguiente:

Me pareceria, sino imposible, muy difícil, que tuviéramos una discusion tranquila y serena despues de haberse presentado siete ú ocho modificaciones....

Sr. Gomez Palacios—Son iguales en el fondo; en la forma solamente cambian.

Sr. Idiarte Borda—No, señor.

Yo he manifestado mis opiniones.

No obstante que es deficiente el actual modo de elegir los Síndicos, creo, en mi concepto, ventajoso, con algunas modificaciones, el que los nombre el Juez, porque la esperiencia tambien ha demostrado prácticamente que no ha dado resultado de ninguna clase....

Sr. Gomez Palacios—¿El señor Diputado me permite?....

Por la legislacion anterior nombraban los acreedores los Síndicos definitivos.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Idiarte Borda—Ahora bien; como se han presentado modificaciones, alguna estableciendo el sistema mixto, porque efectivamente hay alguna que establece que debe procederse á la eleccion de una terna de los acreedores mas importantes y de éstos el Juez nombrar uno.... Es un sistema que viene á ser mixto, entre el que actualmente está en vigencia y aquel por el cual directamente los nombraban antiguamente los Jueces.

Todo esto, pues, da motivo á que vuelva á la Comision, ya sea integrándola, si la Cámara quiere, con dos ó mas miembros para que estudien este punto que es digno de meditacion. Él encierra, se puede decir, graves é importantes cuestiones, y creo que merece una atencion preferente, un estudio especial á fin de allanar en lo posible las dificultades que al presente se tocan y que se tocarán tambien en lo sucesivo....

(Apoyados).

.... Esa es la razon que tengo para apoyar la mocion....

Si ella no pasara, entónces entraré tambien á discutir el punto, pidiendo á la Mesa que me dé una copia de las reformas que se han presentado, para tenerlas á la vista y ver cuál de ellas concilia las opiniones que tengo al respecto.

Sr. Rodriguez—Yo creo que las consideraciones que acaban de aducir el señor Borda y el autor de la mocion, señor Castro, no bastan para que nos determinemos á volver á la Comision el Proyecto.

Como observaba con perfecto acierto el señor Diputado Doctor Palacios, es una reforma urgente y que es reclamada diariamente. Cada concurso que se produce es un escándalo mas en nuestro comercio.

Todas las reformas que se proponen, cualquiera de ellas es buena. Las tres últimas que se han indicado, la del señor Paullier, la del señor Castro, la del señor Lamas y la mia son iguales; y yo no tengo inconveniente en retirar la mia.

Sr. Gomez Palacios—Yo tambien acepto y retiro la mia.

Sr. Rodriguez—De manera, pues, que volver á la Comision el Proyecto,

no es sino alargar la dificultad, porque cuando venga informado pueden proponerse mas modificaciones y suscitarse mas dificultades; porque la divergencia de opiniones no se evita con el Informe de la Comision Especial. No porque el Proyecto vuelva á la Comision, no por eso se va á imponer la opinion de la Comision, ni de la Cámara; porque vemos diariamente que los Informes de las Comisiones y los Proyectos son aceptados ó rechazados, modificados ó adulterados.

Por lo tanto, yo no veo qué es lo que vamos á adelantar con volver el Proyecto á la Comision; y creo que la misma desinteligencia que hay en este momento se suscitará despues.

Cualquier Proyecto que se presenta da lugar á una divergencia de opiniones. No hay por qué estrañar, pues, que se presenten siete modificaciones.

El primer artículo de la Ley de Matrimonio Civil dió lugar á catorce artículos sustitutivos, ¿por eso debia haberse hecho lo mismo y debia haber vuelto á la Comision?....

Sr. Gomez Palacios—Hace tres meses que se ha presentado este Proyecto.

Sr. Rodriguez—De manera, pues, que yo no veo que con volver el Proyecto á la Comision se subsanen las dificultades y se consiga uniformar las opiniones.

Las dificultades pueden subsanarse aquí y las opiniones pueden informarse.

Yo creo que todas las modificaciones son buenas, porque todas ellas parten del supuesto de que el sistema actual es malo y que debe corregirse.

Yo no tengo celo paterno por mi Proyecto ni por los de los señores Representantes porque creo que cualquiera de ellos es mejor que el sistema actual.

Es por estas consideraciones que creo que no debe aceptarse la mocion para que vuelva el Proyecto á la Comision. Considero que es urgente la resolucion de él, y mucho mas desde que median consideraciones de otro órden como las que indicaba el Doctor Palacios, de que hay asuntos urgentes de que tiene que ocuparse el Cuerpo Legislativo, y que lo que va á resultar es que este Proyecto volverá á la Comision y que mientras ésta se espide terminarán las sesiones ordinarias....

(*Apoyados*).

.... Las diversas mociones propuestas pueden perfectamente armonizarse; y yo, con el objeto de simplificar la discusion, no tengo inconveniente en retirar la mia y aceptar la del señor Paullier.

El asunto es urgente resolverlo, repito, y por lo tanto creo que no debe volver á la Comision.

(*El señor Gomez Palacios pide la palabra*).

Sr. Garzon—La habia pedido antes.

Sr. Presidente—La habia pedido antes el señor Borda.

Sr. Idiarte Borda—Es para contestarle al señor Diputado Doctor Rodriguez que dice que es una reforma reclamada de inmediato.

¿El señor Diputado puede afirmar que esta reforma se sancionará en el período actual?.... Yo le pregunto al señor Diputado....

Sr. Rodriguez—¿Como?....

Sr. Idiarte Borda—Si esta reforma pasará en el período actual.

Sr. Gomez Palacios—Es muy probable.

Sr. Idiarte Borda—Es una afirmacion demasiado absoluta, por cuanto siguiendo los trámites constitucionales pasará al Senado y se ocupará ó no se ocupará de ella, porque tiene iguales facultades que nosotros....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Mientras tanto, yo pregunto: ¿qué interés hay en que se sancione de inmediato y que no venga un nuevo estudio?....

Sr. Gomez Palacios—Es que el señor Diputado tiene la obligacion de venir preparado, sabiendo lo que se va á discutir.

Sr. Idiarte Borda—Agradezco la galanteria y la leccion que me da el señor Diputado, pero no la preciso, porque cuando vengo á la Cámara, sé á lo que vengo.

(*Se entablan conversaciones entre varios señores Representantes*).

¿Terminaron los señores Diputados?....

Voy á continuar.

Me gustan á veces las interrupciones, porque de esa manera entra el debate en un terreno mas tranquilo.

Decia, pues, que el Diputado por Montevideo, señor Rodriguez, parte de una base equivocada, al suponer que por el hecho de ir á la Comision este asunto se le pone una piedra encima.

Desde ya, lo que es por mi parte lo acompañaré al señor Diputado ó á cualquier otro, á que busque una reforma práctica que concilie las opiniones, y á que determine la época para entrar en la discusion.

Yo no rehuyo la discusion, ni tengo ningun interés en la cuestion, mas que el interés legítimo de los que están vinculados á ella.

Yo no vivo de estas cosas: con que así, no tengo mas interés honesto que el de que se dé una Ley que garanta una vez por todas, dentro de las facultades humanas, los intereses generales.

Pero tambien, si la Cámara resuelve lo contrario, como lo dije anteriormente, entraré á la discusion del punto; estoy preparado para todo esto, no con la competencia de algunos señores que ejercen la profesion de Abogados, y que tienen estudio especial sobre esto, pero sí con aquella que me dicte mi poco criterio y con mis pocas luces, entraré á discutir el punto y me quedaré con aquel Proyecto que me parezca responda mejor á los intereses que se tienen en cuenta en esta cuestion, respecto al nombramiento de los Síndicos.

Sr. Garzon—Yo sé, señor Presidente, que cuando se trata de un asunto en la Cámara, pueden hacerse siete modificaciones, como se han hecho á este artículo, y pueden hacerse cien; y no tenia necesidad de que el ilustrado Doctor Palacios lo dijese.

Tambien sé, que cuando los Diputados vienen á la Cámara, deben saber á lo que vienen y deben haber estudiado; y no tenia necesidad de que el ilustrado Doctor Palacios me lo dijese, porque esto lo sabia, era muy viejo para mí, y para todos los señores Diputados.

Pero lo que no es cierto, es que todos los Diputados estén obligados á tener la misma inteligencia preclara y el mismo talento del Doctor Palacios, para hacerse cargo de siete modificaciones que la que menos, tiene media legua, como la del señor Mañosas; seria preciso detenerse en un estudio concienzudo, juicioso, digno del mismo Proyecto: y yo no me encuentro en esas condiciones en que se encuentra probablemente el señor Palacios.

Así es que al apoyar la mocion del señor Castro, quise favorecer el mismo Proyecto en discusion, puesto que él encarna un interés general para la sociedad y especialmente para el comercio del país.

Estas consideraciones no deben olvidarse nunca, porque aunque uno presente una modificacion ó informe en un Proyecto; esa modificacion y ese Proyecto no deben ser un mito; es preciso que los autores del Proyecto y de las modificaciones cedan tambien de su parte, cuando el interés general está por delante, y debe hacerse un estudio que responda á esos intereses.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el Doctor Gomez Palacios que la habia pedido con antelacion.

Sr. Gomez Palacios—Voy á decir dos palabras únicamente sobre la mocion, y á establecer que seria fundar un precedente funestísimo el admitir las doctrinas que se han querido consagrar en la H. Cámara.

En cualquier Proyecto de Ley estaria en manos de cualquier Diputado el hacer que no se sancionase, haciendo mocion para que volviese al seno de la Comision; puesto que cualquier Diputado tendria en su mano establecer modificaciones de media legua, como decia el señor Garzon, ó de tres ó cuatro leguas, para confundir á la Cámara y de ese modo se podria adoptar el temperamento de que los Proyectos no se aprobasen nunca, porque siempre, para ser lógico y consecuente, tendria que admitir la Cámara que volviesen á la respectiva Comision.

Como he dicho ya, tratándose del Proyecto de Síndicos, además de ser conocido de los miembros de la H. Cámara este asunto, y de haberse publicado con anterioridad, con anticipacion, de haberse discutido todos los ar-

gumentos y fundamentos que tiene el Proyecto, existe la razon de que todos los señores Diputados deben venir con el conocimiento completo del fondo y la esencia del Proyecto y con argumentos preparados para refutar cualquiera modificacion que se proponga....

(No apoyados).

....porque conociendo verdaderamente el Proyecto, cualquiera modificacion que se produzca es fácil refutarla.

Toda cuestion es susceptible de ser objeto de modificaciones; pero es que conociendo el Proyecto como debe conocerse, está cualquiera habilitado para defenderlo si lo quiere defender ó para atacarlo si lo quiere atacar.

De manera que sobre esto no hay cuestion; y mucho mas cuando hay precedentes como los que se han establecido en esta Cámara, tratándose del Matrimonio Civil, una Ley de verdadera importancia, una Ley de órden público, en que he visto al Diputado señor Borda, en el artículo 3.° inciso último, establecer sobre tablas, un inciso que le daba al Matrimonio Civil efectos que destruian el espíritu de su fundamento; y sin embargo, el señor Borda y el señor Garzon lo admitieron y se votó sobre tablas; un artículo que ha tenido que ser precisamente modificado por el H. Senado, por lo absurdo que era, porque estaba en oposicion con la Ley de Matrimonio, que le daba efecto civil....

Sr. Garzon—No es argumento.

Sr. Gomez Palacios—....¡Ya lo creo que es argumento!....

De manera, que si tratándose de una cuestion tan fundamental, como es una Ley de órden público, como es la Ley de Matrimonio Civil, que es la mas importante que probablemente sacionará esta H. Cámara, sobre tablas ha sido discutida y sancionada, cómo no será tratándose de una Ley como la de Síndicos, Ley de que tiene pleno conocimiento la Cámara, que ha sido acabadamente discutida y objetada por todos los señores Diputados y de la cual ha hecho conciencia completa cada uno!....

En cuanto á las modificaciones que se han presentado al Proyecto, todas en el fondo son iguales con mas ó menos variantes.

El Proyecto del señor Paullier está en armonia con el del señor Doctor Rodriguez y está en armonia con el mismo Proyecto que yo he presentado, puesto que en la cuestion de los Síndicos provisorios estamos de acuerdo en que deben ser nombrados por el Juez.

El señor Rodriguez establece la proporcion del capital, y el señor Paullier establece una terna, que viene á dar la misma garantia.

De manera, que en este sentido, tiene la Cámara completa conciencia de este Proyecto, y debe discutirse en ella.

Sr. Rodriguez—Voy hacer presente á la H. Cámara, que la dificultad que habia impulsado á algunos honorables colegas para hacer mocion á fin de que el Proyecto volviese á la Comision, ha desaparecido, puesto que en

cuarto de intermedio, hemos conseguido armonizar las opiniones de la mayoria de los autores de las distintas mociones.

Así, se han refundido en la mocion del Diputado señor Paullier, con una pequeña modificacion, las mociones de los señores Mañosas, Lamas, Paullier, y la mia misma. Sólo no fué posible conciliar la opinion del señor Castro. Resulta, pues, que, incluso el autor del Proyecto, señor Gomez Palacios, que adhiere tambien á esta modificacion, todos los demás estamos conformes.

En atencion á estas consideraciones, todos nosotros oportunamente retiraremos nuestras respectivas mociones, desapareciendo así la dificultad que existia para resolver el punto.

Y es, pues, en atencion á esto, que agotada la discusion sobre la mocion de órden, debe darse el punto por suficientemente discutido....

(*El señor Castro pide la palabra*).

Sr. Garzon— La tenia yo antes.

Sr. Castro—Para depues del señor Representante.

Sr. Rodriguez—.... Considero, pues, que no hay razon fundamental para que el asunto pase á Comision desde que hay ya mayoria para uniformar las opiniones, y desde que la reforma que se introduce, unificando las distintas teorias que se han sustentado.... (repito lo que decia hoy).... debe tenerse presente tambien que es un asunto urgente, que debe resolverse y que no hay ventaja en que se demore.

Hago mocion, pues, para que se dé el punto por discutido.

Sr. Garzon—En primer lugar, se ha declarado por los honorables Diputados Gomez Palacios y Rodriguez (y yo declaro que es cierto) que el asunto es importantísimo: y por consiguiente, por eso no he apoyado la última mocion para que el asunto se dé por suficientemente discutido....

Sr. Rodriguez—La mocion de órden del señor Castro; no el asunto.

Sr. Garzon—Es importante porque es el fondo de la discusion.

Sr. Rodriguez—No: el fondo es el primitivo artículo. La mocion es para que vuelva á la Comision.

Sr. Garzon—Y la mocion se refiere al artículo.

Dije, señor Presidente cuando el honorable Diputado Doctor Palacios hacia uso de la palabra, que no era argumento el que hacia. Entónces él me contestó que sí; y yo ahora le voy á probar que no lo es.

Dijo el Doctor Palacios que debia tratarse, debia continuarse la discusion sobre el artículo 1.° del Proyecto sobre Síndicos, fundándose en que lo mismo se habia hecho en el Proyecto de Matrimonio Civil en el inciso propuesto por el señor Borda y por el que habla.

Si cuando nosotros presentamos el inciso á que hace referencia el honorable Diputado, hubiera habido un Diputado, si fuese posible, que hubiera dicho que este asunto debia ir á la Comision para ser estudiado, yo habria sido

el primero en retirar mi mocion; porque es cosa que siempre he hecho, porque las Leyes se estudien bien, para que produzcan buenos efectos.

Despues de eso; no seria tampoco argumento este de decir (y estraño que lo haya hecho el Doctor Palacios) de decir, que porque se hizo en el Matrimonio Civil, debe hacerse en este caso. Eso me hace acordar á aquel Oficial que no sabiendo mandar le decia al Batallon: muchachos; marchen como ayer.

(*Murmullos en la Cámara*).

Queda, pues, probado que no ha sido argumento fundado el presentado por el Doctor Palacios. Y vuelvo á insistir en que las modificaciones deben volver á la Comision, porque el medio propuesto por el honorable Doctor Rodriguez, no es el medio que indica el Reglamento.

Cada uno de los honorables Diputados, deben pensar por sí propio, esponer las razones que tengan y proponer el retiro de las mociones presentadas; y esto debe ser votado parcialmente cuando cada uno lo pida.

De otra manera, seria violar el Reglamento.... Y quiero anticiparme á esto, por las dudas, para que no se vaya despues á hacer una confusion al respecto.

No hago en esto, cargos á la Mesa, sino que deseo espresar mis sentimientos y el deseo que tengo de llevar este asunto al mejor acierto posible.

Sr. Gomez Palacios—Yo vuelvo á insistir sobre lo que he dicho, de que establecer el procedimiento de que el asunto debe pasar á la Comision, es no concluir con él.

Los argumentos se demuestran por el absurdo; y por el absurdo se demuestra tambien que cualquier Proyecto de Ley es susceptible de modificaciones, y que si esas modificaciones deben pasar á la Comision, no es posible nunca arribar á la sancion de una Ley. Bastará que en una Cámara haya tres ó cuatro individuos de oposicion, ó de un partido político determinado para impedir que las Leyes se sancionen.

Mañana viene la Comision de Legislacion é informa produciendo otras modificaciones, y se producirá divergencia de opiniones en la Cámara, y para ser consecuentes, deberá volver el asunto á la Comision, porque hay que ser consecuente con lo que se establece.

Yo le decia hace un momento al Diputado señor Garzon que admitiendo el criterio de él, de que las Comisiones científicas deben informar, resultaria que el Proyecto del señor Mendoza y el del señor Vila, debian someterse á ese mismo criterio; y me contestaba: no; eso es cosa muy distinta, entónces no estaríamos en el mismo caso. Pero yo no puedo menos de decirle que cuando venga un artículo del Código de Procedimientos, ó del Código Civil, segun ese criterio, hay que pasarlo á una Comision de Abogados, tiene que ser lógico el señor Diputado en cuanto á ese punto....

Sr. Garzon—Eso lo veremos cuando llegue la discusion.

Sr. Gomez Palacios —Es que yo tengo el derecho de hacer estensiva la idea y la opinion que emito y decir, que admitiendo como argumento este principio....

Sr. Garzon—No puede conocer las intenciones.

Sr. Gomez Palacios—Pero conozco lo que dice el señor Diputado....

Sr. Garzon—Eso está reservado á Dios.

Sr. Gomez Palacios—.... Le tomo el principio que quiere establecer en la Cámara....

Sr. Garzon—Yo no quiero establecer ningun principio.

Sr. Gomez Palacios—¡Como no ha de querer establecerlo!.... Si el señor Diputado ha dicho....

Sr. Garzon—Yo no he pretendido sentar un principio.

Sr. Gomez Palacios—Pero el señor Diputado emite esta opinion en la Cámara como un principio que debe seguirse.

Sr. Garzon—Yo tengo la libertad de opinar como me parezca.

Sr. Gomez Palacios—Sí, señor; y yo estoy refutando su opinion, porque ha sido uno de los fundamentos que ha espuesto para decir que no debia votarse por el Proyecto de los Síndicos....

(*Murmullos en la Cámara*).

....De manera que podria decir como argumento *á fortiori*, que si se aplicase ese principio para el Proyecto de Síndicos, podria y deberia aplicarse para todos los Proyectos, podria y deberia aplicarse al Proyecto del señor Mendoza como al Proyecto del señor Vila....

Sr. Roustan—¡ A la cuestion !

(*Murmullos y agitacion en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—El Proyecto del señor Diputado Doctor Mendoza es una reforma del Código Civil; el del señor Vila es una reforma del Código de Procedimientos; mañana el Doctor Rodriguez ó cualquiera otro Diputado quiere modificar un artículo del Código, y como el Diputado señor Garzon dice que cuando se trata de reformas de Códigos la Cámara no puede pronunciarse y deben venir las Comisiones científicas de Abogados, resulta que la Cámara está inhabilitada para reformar un inciso del Código.

Y yo digo (vuelvo á insistir) que estableciendo y admitiendo un procedimiento semejante, no es posible la sancion de ninguna Ley, no es posible que se presente ninguna modificacion por parte de la Comision de Legislacion.

Este es un punto sencillísimo; importante por los abusos que va á cortar; pero como cuestion científica de legislacion, es un punto que se impone al buen sentido, en que no es necesario ser Abogado, ni Procurador, ni Escribano, para conocer la bondad del Proyecto.

Es un punto sencillísimo, repito; tiene importancia por sus resultados, pero no por el carácter que reviste.

Y además, todas las ideas que se han emitido sobre este Proyecto son bastantes para poder formar juicio acabado al respecto y se puede decir que está agotada la discusion.

La Comision no dirá mas de lo que han dicho los señores Paullier, Rodriguez, Piñeiro y todos los que han tomado parte en la discusion; y despues, la Comision de Legislacion ha informado ya sobre el particular.

De manera que yo no comprendo á qué obedece esta insistencia en que el asunto vuelva á la Comision.

Sr. Castro—Pido la palabra para despues que concluya el señor Diputado.

Sr. Gomez Palacios —He terminado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones.

Sr. Castro—Señor Presidente: voy á tratar de ver si es posible concluir la discusion.

Parece que el Representante señor Gomez Palacios supone que yo he hecho la mocion para que el asunto vuelva á la Comision con el fin de que se le ponga una piedra encima y que no volviera á la Cámara en esta Legislatura; y segun declaracion del mismo señor Representante Doctor Rodriguez parece que se han puesto de acuerdo todos los que han presentado modificaciones al artículo, menos la mia; y por lo tanto, yo retiro mi mocion, si la Cámara lo acepta, porque me encuentro habilitado para entrar en la discusion del Proyecto.

Si la Cámara consiente en el retiro de mi mocion....

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Basta la manifestacion del señor Diputado.

Se va á votar.

Si la H. Cámara consiente en el retiro de la mocion que ha presentado antes el Diputado señor Castro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Rodriguez—En armonia con las indicaciones que hice hace un momento, voy á proponer el artículo que, de acuerdo con los señores Paullier, Lamas, Gomez Palacios y Mañosas, hemos concertado para subsanar las dificultades que se originaron en el debate del artículo 1.° del Proyecto del Doctor Palacios.

En el artículo se acepta especialmente la teoria del señor Paullier y se agrega simplemente un detalle que ya lo consigna nuestro Código de Comercio vigente; y es el siguiente....

El señor Secretario se servirá escribir.

(*Dicta*): «Tanto los Síndicos provisorios como los definitivos serán nombrados por el Juez de la quiebra de una terna que los acreedores del concurso le presentarán, sacada de entre las personas que resulten ser los acreedores

de mayor capital, segun la verificacion á que se refiere el artículo 1,567 del Código de Comercio.»

Voy á abundar en algunas consideraciones tendentes á demostrar que este artículo subsana en parte todas las dificultades. Y digo que las subsana por lo siguiente.

En primer término, hay esa terna; y esa terna tiene que ser elegida por los acreedores verdaderos entre los acreedores de mayor capital.

Es imposible, pues, que el Síndico, siendo uno de los acreedores del concurso de mas importancia, se preste á confabulaciones.

Por lo regular, no son los acreedores de mayor cuantia los que se confabulan: son los de menor cuantia....

(*Apoyados*).

Por estas consideraciones, es evidente que el artículo impedirá la confabulacion.

Hay luego una terna: son tres las personas entre las cuales debe elegirse el Síndico segun el criterio del Juez.

Por otra parte, hay que tener presente una verificacion, que si bien no es la definitiva, es la verificacion de que habla el Código de Comercio y que se realiza en el primer momento de la quiebra, teniendo presente la declaracion y la confrontacion que se hace entre los libros del fallido y el estado presentado por el mismo.

De manera, pues, que el artículo subsana las dificultades que en la práctica tiene la legislacion vigente sobre la materia y concilia todas las opiniones sobre el particular.

Creo que en mérito de estas consideraciones, la Cámara debia prestar su aprobacion á este artículo que he propuesto. Y á fin de que mi palabra sea ratificada por los diversos autores de las modificaciones y que ellos digan si es ó no verdad que este artículo ha sido aceptado por ellos, dejo la palabra para que lo manifiesten.

Sr. Castro—Pediria que se diera lectura por el señor Secretario para poder formar mejor juicio.

(*Se lée lo siguiente*):

«1.° Tanto los Síndicos provisorios como los definitivos, serán nombrados por el Juez de la quiebra, de una terna que los acreedores del concurso le presentarán sacada de entre las personas que resulten ser acreedores de mayor capital, segun la verificacion á que se refiere el artículo 1,567 del Código de Comercio.»

Cuando el Doctor Rodriguez dictó su artículo no me fijé en la última parte.

Retiro, pues, mi artículo y acepto el que se acaba de leer, mucho mas cuando veo que todos están conformes con él.

Sr. Mañosas—Yo tambien estoy conforme con la proposicion que acaba

de presentar el señor Diputado Doctor Rodriguez, y por lo tanto doy por retirada mi mocion.

Sr. Gomez Palacios—Ya se ve cómo ha sido fácil armonizar las opiniones.

Todos los señores Diputados que han presentado modificaciones se han conformado con el artículo; y se ve, pues, cómo no habia necesidad de volver á la Comision. Ahí está la prueba mas evidente....

Un Sr. Representante—Pero falta la Cámara.

Sr. Gomez Palacios—.... El señor Garzon decia que debia ir á la Comision de Legislacion, dada la diversidad de modificaciones que se presentaban á la Cámara. Y yo ahora contesto que todas las confusiones que se presentaban han desaparecido; ahora la Cámara dirá cuál es la modificacion que le parece mejor.

En cuanto á mi Proyecto, no es porque sea mio, pero á mi juicio, para mí es el mejor, lo considero el mejor. Pero no obstante de considerarlo el mejor, me adhiero á éste, porque veo que la Cámara tiene mas simpatia por él que por el mio.

De manera que en este sentido, no tengo inconveniente en adherirme al Proyecto del señor Paullier, modificado por el Doctor Rodriguez.

Sr. Paullier—Acepto, señor Presidente, la ampliacion propuesta por el señor Rodriguez, y estoy conforme con ella.

Sr. Lamas—Yo acepto el Proyecto del señor Paullier.

Colocado en la alternativa de pasar un año mas con la legislacion viciosa que tenemos, hay que elegir entre lo regular y lo malo.

Encuentro bueno el Proyecto del Diputado señor Paullier que salva el perjuicio de la intervencion de los acreedores en la eleccion de los Síndicos, á los que, como he dicho desde el primer dia, no se les puede tratar como menores de edad y quitarles esa intervencion.

Siento, sin embargo, que no se concilian los derechos que tiene el capital.

Aquí fácilmente podrá producirse aun confabulacion entre los tenedores de pequeños créditos; pèro no en el grado ó en el carácter en que se hacia antes.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Ha concluido el señor Diputado?....

Sr. Lamas—Sí, señor.

Queda ya por retirado mi Proyecto por estas consideraciones, adhiriéndome al del señor Doctor Paullier.

(*Hilaridad en la Cámara*).

Sr. Paullier—Muchas gracias, señor, por el título.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Sr. Castro—Voy á hacer una pequeña modificacion, por si la aceptase el señor Representante autor del Proyecto.

En lugar de tres, cuatro, para que el Juez tenga mas amplitud en la eleccion de dos, puesto que puede haber entre ellos dos que el Juez no creyese que fuesen idóneos para el desempeño de ese cargo; y poniendo cuatro, entónces el Juzgado tendria mas posibilidad de obrar con acierto.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Paullier—No tengo inconveniente, señor Presidente, siempre que haya el número suficiente de acreedores para poderlo hacer.

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora se va á votar si se consiente el retiro de los artículos propuestos por los señores Paullier, Mañosas, Lamas, Gomez Palacios y Castro....

Sr. Paullier—El mio es el que queda con una ampliacion.

Sr. Presidente—Pero tambien el suyo ha sido retirado por el señor Diputado.

Se va á votar.

Si se retiran los Proyectos presentados por estos señores.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 1.º del Proyecto de la Comision*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el propuesto por el señor Rcdriguez*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 2.º del Proyecto de la Comision*).

En discusion.

Sr. Cuñarro—Me parece que es inútil ya este artículo del Proyecto, dada la forma que ha tomado el primero.

Han manifestado los acreedores su eleccion en tres personas; y por consiguiente, se hace innecesario ya este artículo, porque no sucederá el caso de que, verificada la eleccion, haya causa de impugnacion.

Por consiguiente, me parece que el artículo está de mas y hago mocion para que él desaparezca del Proyecto.

(*Apoyados*).

Sr. Lamas—Pero puede ser impugnada por el fallido que tiene derecho.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Gomez Palacios—Estraño que el Doctor Cuñarro diga esto respecto

á la impugnacion, puesto que existen muchas causas en que hay derecho para impugnar....

SR. CUÑARRO—Eso existe y está en la Ley general.

SR. GOMEZ PALACIOS—No está en la Ley general. Yo he estudiado la Ley general y no está. Y no está tampoco en la Ley especial de quiebras. En el anterior Código de Comercio estaba perfectamente consagrado.

De manera que si el Síndico nombrado tuviese causas para poder ser recusado, debe darse la facultad al acreedor....

SR. CUÑARRO—Pero el espíritu del mismo autor del Proyecto, creo que no ha sido ese, sino concordarlo con el artículo 1.º

SR. GOMEZ PALACIOS—Con justa causa; figúrese el señor Diputado que el Síndico nombrado por el Juez, no sea conocido por los acreedores.

SR. CUÑARRO—Pero es que no puede nombrar á ninguno si los acreedores no lo proponen en terna.

SR. GOMEZ PALACIOS—El Juez elige uno de los tres; pero ese Síndico se inhabilita despues por una justa causa.....

(*Murmullos é interrupciones en la Cámara*).

....Se recusa á un Juez, ¿y no se va á poder recusar á un Síndico?....

(*Agitacion en la Cámara*).

SR. ROUSTAN—Señor Presidente: yo no comprendo nada de la discusion. Esta no es discusion; esto es un diálogo.

Así se discutirá en los Tribunales; pero en la Cámara, no.

SR. GOMEZ PALACIOS— Tengo la palabra.

SR. CUÑARRO—La tenia yo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—Tenia la palabra el Doctor Cuñarro.

SR. PRESIDENTE—Me parece, señor Doctor Cuñarro, que hay equivocacion.

La palabra la tenia el señor Doctor Gomez Palacios.

SR. GOMEZ PALACIOS—Por eso digo: es preciso consignarlo en la Ley especial de quiebras, darles ese derecho á los acreedores, darles el derecho de recusar por causa grave, justificada debidamente.

Yo iba á poner otro artículo sustitutivo que establecia el Código de Comercio antiguo, que sin causa justificada podia ser removido el Síndico cuando hubiera acreedores con mayoria de crédito que lo solicitasen; pero ese artículo es menos liberal que este.

Este artículo es liberalísimo.

Cuando hay una causa justificada, desconocida por el Juez, cualquier acreedor tiene el derecho de poner en conocimiento del Juez esta causa justificada.

Este es el principio que está consignado en el Código de Procedimientos y que en la Ley de quiebras debe estar espresamente consignado tambien, porque así se garante el derecho de los acreedores.

Por una parte quiero darle yo la garantia necesaria al concurso en general, pero tampoco se la quiero quitar á los acreedores.

El Doctor Cuñarro me decia que se sobreentendia. Pero en materia de legislacion, nosotros debemos consagrar especialmente ciertas disposiciones de modo que no den lugar á incidentes y pleitos.

Si este artículo 2.° no se pone, probablemente van á creer los Jueces que no se ha querido dar este derecho á los acreedores; y en el Código de Comercio antiguo habia el derecho de recusar con causas determinadas; y en un caso particular, de que el señor Ximenez puede dar fé, puesto que actuaba como Procurador, se entabló una recusacion, y ¿sabe el señor Diputado lo que dijo el Doctor Vazquez Acevedo?.... Dijo lo siguiente: que estando establecido en el Código antiguamente ese derecho y no habiéndose consagrado en el nuevo Código, se entiende que el legislador ha querido quitar ese derecho: y no se hizo lugar á la recusacion porque no estaba consignada, y el Juez proveyó de conformidad; tomó como criterio esto de que no estaba consignada en el nuevo Código.

De manera que este mismo criterio van á aplicar en este caso; van á decir: en la reforma no se consagra ese derecho, y por consiguiente, no tienen los acreedores derecho á recusar.

Esta es una cuestion que no admite ni discusion.

Es un derecho legítimo que tienen los acreedores de recusar con causa justificada: si el Síndico tiene cualquier vicio, cualquier acreedor tiene el derecho de presentarse al Juez y decirle: señor, lo recuso por esta razon, y el Juez dirá: pruebe usted; y si el acreedor prueba, está recusado.

Me parece que la H. Cámara no debe tener dudas sobre el particular.

Sr. Cuñarro—Razonando el Doctor Gomez Palacios é insistiendo en el artículo, dice que lo que abunda en la Ley no daña.

Estoy conforme en que exista en la Ley; pero tambien me opongo y sostengo mi primera opinion de que, aunque no existiese en la Ley, los Jueces tienen la facultad para remover al Síndico con causa justificada.... *(no se le oye)*....

Pero cuando hay superabundancia en la Ley, viene á llenarse una deficiencia que se nota en la Ley actual; y por lo tanto, yo acepto que quede el artículo.

(Apoyados).

Sr. Lamas—Yo voy á sostener algo de lo que ha indicado el señor Representante.

Primero, no estoy conforme con que se suprima la personalidad del fallido; porque el fallido, señor Presidente, está mas interesado quizás en muchos casos que los mismos acreedores....

(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

....Supongamos un caso, señor Presidente.

Aquí se admite que puedan ser nombrados Síndicos personas que sean indignas de ejercer ese cargo, que por sus procederes puedan comprometer la masa social....

Sr. Paullier—No es el artículo en discusion....

No nos haga perder tiempo.

Sr. Lamas—Estamos en el artículo 1.°

Estoy en la cuestion.

Sr. Paullier—Estamos en el artículo 2.°....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—Señor Presidente: pido que se llame al órden al señor Diputado.

Sr. Paullier—El señor Representante está haciendo perder tiempo....

Sr. Presidente—Señor Diputado: ¿quiere tener usted la bondad de no interrumpir al señor Lamas?....

Sr. Paullier—Pero es que nos está haciendo perder tiempo hablando de lo que no dice el artículo.

Sr. Lamas—Veo que mi pedido de llamar al órden al señor Diputado es inútil.

Sr. Paullier—No se me puede llamar al órden cuando yo llamo á la cuestion al señor Diputado.

Sr. Lamas—Yo pido al señor Presidente que lo llame á silencio.

Sr. Paullier—No se me puede llamar al órden cuando el señor Diputado no está en la cuestion.

Sr. Presidente—Bueno: la Mesa ruega á los señores Diputados se concreten á la cuestion y no hagan esas interrupciones.

Sr. Paullier—Perfectamente.

Sr. Lamas—Voy á probar, señor Presidente, que estoy plenamente en la cuestion.

Se trata del artículo 2.°, que dice que todo acreedor tiene el derecho de impugnar el nombramiento hecho por el Juez; y yo digo que no debe ser todo acreedor solamente sino el fallido tambien.

Luego, estoy en la cuestion.

Y voy á demostrar los derechos que tiene el fallido para impugnar el nombramiento de los Síndicos.

He visto en muchísimos concursos, por ejemplo, so pretesto de conservacion de bienes, malbaratar todas las existencias antes de llegar.... (*no se le oye*).... En los Tribunales Argentinos los fallidos han defendido sus derechos y así han podido hacer concordatos honorables.

Además, señor Presidente, despues de la Sindicatura definitiva y segun el manejo de los negocios, puede resultar un déficit enormísimo; y los déficits enormísimos van á gravar toda la vida al deudor si no se le da la carta de pago....

(*Murmullos en la Cámara*).

....Entónces su porvenir depende de que el Síndico maneje bien sus negocios.

Y cuando este hombre juega todo su porvenir y el de su familia, ¿no tiene derecho para impugnar la mala fé de un Síndico?.... Tiene mas derecho que los acreedores para pedir su suspension.

Yo encuentro la legislacion civil aun viciada con el espíritu de la legislacion romana, de aquella legislacion que no reconocia la personalidad humana; y se me viene argumentando precisamente con esos resabios de la barbarie que aun están impresos en nuestros Códigos como lo he manifestado mas de una vez.

Pero ahora, concretándome al artículo en cuestion, vuelvo á decir, que quitar al fallido que tiene tanto interés como los acreedores en que el Síndico proceda bien, quitarle el derecho de impugnarlo, es cometer una enormidad, y una enormidad sin resultado ninguno desde que se establece que la interposicion del fallido no interrumpe el transcurso de la causa.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor Representante Lamas?....

Sr. Lamas—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Rio Negro.

Sr. Cuñarro—Tiene razon el señor Lamas al reclamar la intervencion del fallido, por el interés que pueda tener en el resultado del concurso. Porque al fin y al cabo, como el fallido el interés que tiene está en el mismo concurso y simultáneamente con el interés de los acreedores, quiere decir que, administrando bien con relacion á los acreedores, es administrar tambien con relacion al fallido: porque tanto interés tienen los acreedores en el resultado del concurso y en que sea bueno, cuanto interés tiene el fallido en ese mismo resultado; porque cuanto mejor sea para los acreedores, mejor tambien será para el fallido: por cuya razon.... Y hay otro inconveniente. Dándole intervencion al fallido en la impugnacion, entraria por partes la malicia.... (*no se le oye*)....

De manera que el resultado que el señor Lamas pretende, seria mas pernicioso para el mismo concurso, porque sólo la malicia tendria cabida....

Sr. Gomez Palacios—Todos esos derechos que invocaba el Diputado por Montevideo señor Lamas, á favor de los fallidos, están consagrados por nuestro Código de Comercio.

El fallido tiene intervencion en todos los actos en que debe tenerla.

En el nombramiento de los Síndicos no la tiene puesto que pierde la personalidad jurídica; su personalidad pasa al concurso, á los acreedores, y los acreedores representan al fallido al nombrar el Síndico. Para la carta de pago para el déficit que resulte, ó para el dinero que sobre y que debe entregarse á los fallidos; todo eso está perfectamente garantido en el Código de Comercio.

Por eso yo le decia al Diputado señor Lamas, que se salia de la cuestion, que esos derechos nada tenian que ver con el nombramiento de los Síndicos, puesto que en nuestro Código de Comercio están consagrados los derechos del fallido.

Ya digo: no puede el fallido nombrar Síndico, porque no tiene la personeria. Tán es así, que si tiene algun pleito, el fallido no sigue el juicio, es el Síndico que representa al fallido el que lo sigue: y mal puede darse el derecho, por consiguiente, de impugnacion á esos fallidos puesto que no pueden concurrir ante los Tribunales.

En este sentido creo que estamos fuera completamente de la cuestion.

Sr. Rodriguez—Complementando la observacion del Doctor Gomez Palacios, diré, que aceptar la reforma del señor Lamas seria contrariar todo el espíritu que domina en la Legislacion sobre quiebras....

(*Apoyados*).

.... en el Libro IV de nuestro Código de Comercio.

La personalidad civil del fallido cesa por el hecho de la quiebra y pasa á ser representada por el Síndico el cual es el que va á ejercer tanto los derechos del fallido como los de los acreedores.

Conceder al fallido el derecho de impugnar el nombramiento del Síndico seria facilitar la malicia, como decia el Doctor Cuñarro: todos los fallidos impugnarian siempre el nombramiento de los Síndicos, porque ellos, lo que desearian, es dificultar la buena marcha del concurso.

Por tanto, aceptar esta reforma, importaria contrariar el espíritu de la legislacion general sobre quiebras, como ya he dicho.

(*Apoyados*).

Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion para que se dé el punto por discutido, se va á votar....

Sr. Lamas—Me permitiria hacer presente que habiéndose impugnado mis ideas en un asunto tan serio como el presente, no creeria que se diera por discutido el punto y pediria que se me dejara contestar.

Varios señores Representantes—Ha sido apoyada la mocion.

Sr. Presidente—Si es para alguna pequeña rectificacion, puede usar de la palabra.

Sr. Lamas—Sí, señor; es una pequeña rectificacion.

Mi honorable colega el Doctor Rodriguez dice que seria auxiliar la malicia, el permitir que el fallido pudiera impugnar el nombramiento de los Síndicos, que como lo acaba de espresar muy bien, vienen á ser los administradores de todos sus bienes, que de su manejo puede depender su nombre, y algo mas, todo su porvenir y el porvenir de su familia.... Dice que seria auxiliar la malicia.

Yo no sé de qué modo podria demostrar esto.

Lo que es auxiliar la malicia es quitar al interesado el derecho de impugnar al mal administrador de sus bienes; esto sí....

Sr. Rodriguez—No son bienes de él.... son de los acreedores del mismo; no son del fallido.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—No, señor; responde del déficit que pueda existir, si no se le da carta de pago.

Luego, se trata de cosa suya. No se trata de sus haberes presentes; se trata de su trabajo futuro; se trata de los bienes que pueda recibir por herencia.

Luego, no son sólo los acreedores los interesados.

Es por eso que me fundo y digo, que al dar á los acreedores el derecho de velar por sus bienes presentes, es necesario, desde que el fallido tiene responsabilidades futuras, darle tambien intervencion para poder impugnar aquellos actos reprobados ó maliciosos que crea que existen; y no ponerlo en la condicion que establecian las Leyes bárbaras de la muerte civil....

Sr. Rodriguez—Está equivocado; ¿no conoce el señor Diputado el Libro IV del Código de Comercio?....

Sr. Lamas—Lo conozco perfectamente.

Sr. Gomez Palacios—Mire lo que establece el artículo 1,459.... (*lo lée*) ....Como se ve, queda completamente separado.

Sr. Lamas—Tengo la palabra.

Un Sr. Representante—Hay una mocion de órden.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Lamas—Se dice que queda separado de la administracion de los bienes.

Eso no quiere decir que tenga el derecho de impugnar al administrador malicioso.

No puede trabar su accion desde que no tiene efecto suspensivo; pero una vez demostrado ante el Juez competente, que el administrador procede con malicia ó mala fé, la Ley no puede quitarle el derecho de impugnar su nombramiento....

Sr. Rodriguez—¡Si no tiene personeria!.... ¡si no le admiten escrito!....

Sr. Lamas—Los señores Diputados están ahogando el espíritu con la forma.

Sr. Gomez Palacios—Hay una mocion de órden, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Ha concluido el Diputado señor Lamas?....

Sr. Lamas—Sí, señor; he concluido.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si está suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se vuelve á leer el artículo 2.° de la Comision*).

Está cerrada la discusion.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Acosta y Lara—Como va á sonar la hora y como los artículos que faltan por sancionar son de muy fácil resolucion haria mocion para que se prorogase la sesion por diez minutos mas.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se proroga por diez minutos mas la sesion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 3.°*).

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se apueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 4.°*).

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 5.°*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

El 6.° es de forma.

Queda sancionado.

Ha terminado la sesion.

(*Se levantó siendo las cuatro y treinta y dos minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.

30.ª SESION ORDINARIA

MAYO 8 DE 1885

Preside el señor Flangini

Se declaró abierta la sesion á las dos y diez minutos de la tarde del dia ocho del mes de Mayo y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Idiarte Borda, Castro, Esparraguera, Varzi, Piñeiro, Turenne, Rodriguez Gil, Maciel, Rachetti, Peñalva, Carve, Viaña, Demartini, Seoane, Bocage, Lamas, Martinez y Fernandez, Peña, De Leon, Dubra y Seoane, Canstatt, Bosch, Vila, Mascaró, Perez Montero, Vidal, Cuñarro, Mascaró y Sosa, Gomez Palacios, Munilla, Estrázulas y Lamas, Rodriguez, Ximenez, Acosta y Lara, Arteaga, Paullier, Otero, Mañosas y Garzon; faltando con aviso los señores Roustan, Giuffra, Regules, Serralta, Mendoza, Martinez (Don José Víctor) y Aguilar y Diaz; y con licencia, los señores Honoré, Fleurquin, Irisarri y Mac-Eachen.

Sr. Presidente—No habiendo sido posible confeccionar el acta, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lée lo siguiente*):

La Comision de Peticiones informa en las solicitudes de Doña Natalia Rodriguez y Don José B. Otero.—*Repártanse.*

—Doña Adela Arraga, viuda del Coronel Don Salvador Garcia, solicita aumento de pension.—*A la Comision de Peticiones.*

—Don Federico Demartini, Representante por Treinta y Tres, solicita licencia por el término de treinta dias.

Se va á votar.
Si se acuerda la licencia solicitada por el señor Demartini.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Se va á entrar á la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por el señor Don Francisco M. Acosta, así como los antecedentes remitidos por el P. E., iniciados por dicho señor Acosta, pretendiendo se le reconozca en el empleo de Sargento Mayor.

Vuestra Comision, sin desconocer los servicios que pueda haber prestado el peticionario, no puede acceder á su pretension, por estar en las atribuciones del P. E. conceder ó denegar las altas en el Ejército de línea, por ser el que verdaderamente puede conocer y valorar los servicios de cada uno de ellos.

Por tales fundamentos, Vuestra Comision os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—No ha lugar y devuélvase.

Montevideo, Abril 9 de 1885.

Pedro E. Carve—Juan M. Rodriguez Gil—Juan P. Castro—Constancio Bocage—Clodomiro Arteaga.

En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general lo aconsejado por la Comision en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

Sr. Castro—Haria mocion para que se discutiese en particular el asunto que ha estado á la consideracion de la Cámara.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente— Como lo aconsejado por la Comision es de *no ha lugar*, votado negativa en la general, parece que queda desechado el asunto.

Es la misma cosa: porque pasar de la general á la particular, si es negativa, ya no se puede tratar en particular.

La Comision dice: *no ha lugar*; y el Reglamento dice, que votado en general negativamente un asunto, queda éste desechado....

Sr. Castro—Está bien.

Sr. Presidente—....Pero si la Cámara resuelve otra cosa, la Mesa lo hará.

Hay varios asuntos que están en el mismo caso.

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision, en vista de los términos injuriantes al P. E. en que viene concebida la peticion que á nombre del Teniente 1.° Don Luis Lores, hace su apoderado Don Dámaso Vigil, os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.—Devuélvase.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 20 de 1885.

Clodomiro Arteaga—Juan Pedro Castro—Constancio Bocage — Pedro E. Carve.

En discusion general.

Sr. Castro—No era posible que la Comision Militar se ocupase de este asunto para informar á la Cámara en un escrito tan insolente como el que nos presenta el apoderado de este señor, en el cual trata al Gobierno de arbitrario é injusto, y lo mismo al Fiscal.

No sabe la misma Comision Militar si el poderdante tiene ó no derecho, y sólo se limita á aconsejar que el escrito presentado al Cuerpo Legislativo se le devuelva y lo presente como corresponde.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se pondrá á votacion en el sentido que indica el Diputado señor Castro, porque así se obvian las dificultades todas.

Si se ha de pasar á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente iniciado por Doña Paz Velazco, viuda del Capitan Don Felipe Guerra, en que solicita se le conceda la pension que marca la Ley á los que se hallan en su caso.

Vuestra Comision crée que la peticionaria tiene derecho á que se le acuerde la pension que le corresponde con arreglo á los años de servicios que tenia prestados su finado esposo.

Por estas razones os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.° El P. E. espedirá la cédula á la peticionaria, de conformidad con las Leyes vigentes y á contar desde esta fecha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 20 de 1885.

Clodomiro Arteaga—Juan P. Castro —Pedro E. Carve—Constancio Bocage.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba en general.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
Sr. Castro—Haria la misma proposicion á la Cámara de que se ocupase en particular del asunto, para dejarlo espédito.
(*Apoyados*).
Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.
Si se pasa á la discusion particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.º*).
En discusion.
Si no hay quien pida la palabra se va á votar.
Si se aprueba en particular el artículo que acaba de leerse.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.º es de forma.
Queda aprobado.
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision se ha enterado de la solicitud de Don José Devotto y crée que nada puede resolver respecto de sus pretensiones, sin la presencia del espediente seguido por el peticionario ante el Ministerio de Guerra y Marina, el cual fué retirado por el propio interesado.
En consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Al interesado para que presente el espediente de su referencia.

Sala de Comisiones, á 9 de Abril de 1885.

Constancio Bocage—Juan P. Castro—Juan M. Rodriguez Gil—Pedro E. Carve—Clodomiro Arteaga.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular en este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado con detencion el espediente seguido por Don Simeon Soeiro, en que pretende se le dé el empleo de Capitan, que dice le corresponde por servicios prestados en la Cruzada Libertadora.

Vuestra Comision, sin desconocer los servicios que puede haber prestado al país el peticionario, no puede acceder á su pretension, por estar en las atribuciones del P. E. conceder ó denegar las altas en el Ejército de línea, por ser el que verdaderamente puede conocer y valorar los servicios de cada uno de ellos.

Por tales fundamentos, Vuestra Comision os aconseja la siguiente

RESOLUCION

Artículo único.— No ha lugar y devuélvase.

Montevideo, Abril 9 de 1885.

Constancio Bócage—Juan P. Castro—Pedro E. Carve—Juan M. Rodriguez Gil—Clodomiro Arteaga.

En discusion general.
Si no hay quien tome la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular en este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por Doña Dionisia Ibarra, viuda del Capitan Arispe, en que solicita se le pague la pension con arreglo al sueldo que disfrutaba su finado esposo y no siendo posible acceder á su peticion en razon de encontrarse comprendida en la Ley de Presupuesto vigente en que se halla incluida la peticionaria con la rebaja del 20 %, que es general á todos los que pertenecen á los Presupuestos pasivos; Vuestra Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 9 de 1885.

Juan Pedro Castro—Constancio Bocage—Juan M. Rodriguez Gil—Pedro E. Carve—Clodomiro Arteaga.

En discusion general.
No habiendo quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(Negativa).
(Se lée lo siguiente):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Cármen Alverdi, solicita de V. H., le acordeis la pension que su señora madre disfrutaba por su finado hijo, el Alférez Don Natalio Alberdi, y como la Ley dispone que la interesada debe gestionar el derecho de que se crée asistida ante el P. E., Vuestra Comision de Peticiones se permite aconsejaros la sancion del siguiente

DECRETO

Artículo único.—Ocurra la interesada donde corresponda y devuélvase.

Sala de la Comision, Montevideo, 26 de Marzo de 1885.

Pedro Mascaró y Sosa—Augusto Acosta y Lara—Federico Demartini—Juan P. Vila—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Benito M. Cuñarro.

Si se pasa á la particular en este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
(*Se lée lo siguiente*):

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Julia Mendoza de Mendoza, viuda y con diez hijos, se presenta solicitando una pension en mérito de los servicios prestados por su finado padre Don Gabriel Mendoza; y como Vuestra Comision de Peticiones no encuentra en la solicitud de la interesada razon alguna para justificar el hacer uso de la facultad que el inciso 13 del artículo 17 de la Constitucion acuerda á la H. Asamblea General, os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comision, Montevideo, 26 de Marzo de 1885.

Augusto Acosta y Lara—Atanasio Seoane—Lucidoro Maciel—Pedro Mascaró y Sosa—Juan P. Vila—Federico Demartini—Benito M. Cuñarro.

Sr. Paullier—Yo desearia saber, si la Comision Informante tiene la bondad de decirme, si este *Gabriel Mendoza*, es el Doctor Gabriel Mendoza.

Señor Presidente: yo he tenido ocasion de conocer á este viejo servidor de la Patria, y pediria que este asunto volviese nuevamente á la Comision, porque si bien la Comision tal vez no conozca los servicios prestados á la Patria por el Doctor Gabriel Mendoza, hay muchos contemporáneos que los conocen.

Es un hombre eminentemente meritorio; y aquí, en la misma Sala, hay muchos de los colegas presentes que han conocido los servicios prestados por este desinteresado patriota. El mismo Presidente de la Cámara es uno de los hombres que mas ha tratado á este señor y mas de cerca.

Yo no me he puesto de acuerdo con ninguno de los miembros de la Cámara para cambiar ideas, porque me cabe la duda de si se trata aquí del Doctor Mendoza á que me he referido ó no. Pero si es el Doctor Don Gabriel Mendoza, yo pido que vuelva este asunto á la Comision, porque tengo la seguridad de que la Cámara ha de tomar informes y ha de reconocer los inmensos servicios prestados por este señor durante la guerra de los nueve años, al país.

(*Apoyados*).

Sr. Mascaró y Sosa—Indudablemente que los servicios que ha manifestado el señor Paullier que ha prestado el Doctor Gabriel Mendoza, son evidentes; pero la Comision, tratándose de la solicitud que se ha presentado, y en cumplimiento de las facultades que le acuerda la Constitucion, no ha podido informar de otro modo que como lo ha hecho.

Esta es materia que debe resolver la Cámara, porque tantas veces como el asunto vuelva á la Comision, otras tantas ha de informar ella en el mismo sentido.

Es materia, repito, de que la Cámara resuelva, puesto que la Comision no está autorizada para acordar estas pensiones.

Sr. Paullier—Perfectamente de acuerdo con las ideas emitidas por el honorable miembro informante.

Me consta positivamente el estado de pobreza en que se encuentra la familia del Doctor Don Gabriel Mendoza. Uno de sus hijos fué muerto en la toma de Paysandú, en la Cruzada Libertadora de Don Venancio Flores, el único varon que tuvo esta señora. Yo pido á mis honorables colegas que voten una pension á esta familia tan necesitada, tan meritoria, cuyo antecesor era tan virtuoso y que prestó tan relevantes servicios.

(*Apoyados*).

Sr. Castro—Conforme en todo lo que ha dicho el señor Representante que me ha precedido en la palabra, voy á proponer un artículo porque votaré en contra del dictámen.

Sr. Presidente —Estamos en la discusion general.

Sr. Castro—Bien; voy á votar en contra del artículo que está á la consideracion de la Cámara, y cuando llegue el momento de la particular propondré otro en sustitucion.

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Simplemente para indicar que habria conveniencia en pasar á la discusion particular de este asunto: haré mocion en este sentido.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se pasa á la discusion particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Castro—Pediria al señor Secretario tuviera la bondad de escribir....

(*Murmullos en la Cámara*).

Sr. Rodriguez—Pido la palabra para hacer una pequeña aclaracion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Rodriguez—Mi propósito, al hacer la mocion, era para que se discutiese en particular este asunto en esta misma sesion....

(*Apoyados*).

....Como no me espliqué hoy, he creído deber hacer presente esta circunstancia.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del Diputado señor Rodriguez, se va á votar.

Si se considera en particular en la presente sesion este negocio.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Ahora tiene la palabra el señor Diputado por Canelones.

Sr. Castro—(*Dicta*): «Artículo 1.° Señálase á Doña Julia Mendoza de Mendoza, y durante su vida, sesenta pesos mensuales como pension vitalicia».

«Art. 2.° Comuníquese».

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Está en discusion particular.

Sr. Idiarte Borda—Tenga la bonda el señor Secretario de dar lectura á esa proposicion.

(*Se lée*).

Señor Presidente: ya que la Cámara quiere hacer una gracia, es justo que la ponga como debe ir.

«Señálase».... ¿Cómo es que se establece?....

(*Se lée la mocion del señor Castro*).

Agregar: *«y como gracia especial»*....

(*Apoyados*).

.... porque es una gracia especial que hace la Asamblea.

(*Manda el artículo redactado á la Mesa*).

Sr. Presidente—Léase.

(*Se lée*).

(*Apoyados*).

Está en discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará....

¿El señor Castro retira su primera indicacion?

Sr. Castro—Por supuesto!.... acepto la primera proposicion.

Sr. Garzon—Desearia que se leyese.

(*Se vuelve á leer*).

Yo voy á votar por este artículo, porque conozco los servicios prestados por la persona de quien desciende esa hija á quien se va á hacer esta gracia; pero me parece que seria conveniente quitar del artículo la palabra «relevantes», y poner, *por los servicios prestados á la Patria*: porque los relevantes servicios no son comunes, y es preciso que sean muy especiales para que se ponga esa palabra.

(*Apoyados*).

Sr. Idiarte Borda—Por mi parte no hago hincapié y la retiraré; pero la quise poner porque algun señor Diputado manifestó que esos servicios eran de tal naturaleza que debian apreciarse como tales.

Un Sr. Representante—Los servicios son muy buenos.

Sr. Idiarte Borda—Por mi parte no tengo inconveniente.

He espresado la razon por qué la puse; pero no tengo inconveniente y puede suprimirse la palabra.

Podria entónces decirse: *en mérito de los servicios prestados á la Patria.*

Sr. Paullier—Está bien: me conformo.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Sr. De Leon—El honorable Diputado señor Garzon va á votar en favor de la pension porque conoce los servicios prestados por el Doctor Don Gabriel Mendoza.

Yo no los conozco; y así es que no sé qué hacer. Desearia que algun señor Diputado me dijese en cuatro palabras cuáles son....

Sr. Paullier—Me comprometo á esplicárselos.

Sr. De Leon—Muy bien.

Sr. Paullier—Voy hacerle el gusto al señor Representante, si me permite la palabra.

Sr. De Leon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Puede hablar el señor Diputado.

Sr. Paullier—Señor Presidente: el Doctor Don Gabriel Mendoza, no solamente ha sido un dignísimo Médico y uno de los hombres mas filantrópicos de nuestro país, sino que durante la Guerra Grande, prestó sus servicios en el Hospital de Caridad de Montevideo para la asistencia de los enfermos y de los heridos de ese sitio memorable en América.

Además, en el año 57 se vió al Doctor Mendoza á la cabecera de los enfermos que eran atacados de la epidemia de la fiebre amarilla.

Los servicios de sangre han sido siempre prestados por él, y constantemente se le ha visto á la cabecera de los heridos como un apóstol, auxiliándolos no solamente con su inteligencia como Médico, sino tambien hasta con su propio peculio, amparando y dando medicinas á todo cuanto enfermo pobre lo consultaba.

Todo el mundo fué testigo de esto; y hay aquí mismo muchos contemporáneos que lo conocieron y que pueden atestiguar la verdad de lo que digo....

Sr. Garzon—Y esponiendo su vida al lado de su compañero el Doctor Ferreyra.

(Apoyados).

Sr. Paullier—Es cierto; de su dignísimo compañero el Doctor Ferreyra.

Yo creo que esta simple enumeracion de los hechos, hará que mi amigo el Doctor De Leon se satisfaga.

Sr. De Leon—No tengo inconveniente en prestarle mi voto.

Sr. Presidente—Va á votarse.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lée el artículo único de la Comision).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

(Se lée el redactado por el señor Idiarte Borda con la enmienda propuesta por el señor Garzon).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Queda aprobado el Proyecto; y siendo el segundo de forma, no hay que hacer mérito de él.

(Se lée lo siguiente):

COMISION DE MILICIAS

H. Cámara de Representantes:

Del estudio que Vuestra Comision ha hecho del espediente seguido por el Sargento Mayor Don Manuel Leon Quijano, resulta:

Que por abandono del mismo peticionario no obtuvo la liquidacion que hoy reclama, puesto que los Decretos de 12 y 21 de Diciembre de 1866, acordaban el largo plazo de seis meses para que concurrieran todos los acreedores del Estado, ya fuera por sueldos ú otro cualquier género de créditos, no esplicándose, cómo el peticionario encontrándose en la misma Capital, no ocurriera á gestionar los derechos que hoy invoca.

Por estas consideraciones, Vuestra Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Sala de sesiones, Abril 20 de 1885.

Pedro E. Carve—Juan P. Castro—Constancio Bocage—Clodomiro Arteaga.

En discusion general.

Sr. Castro—Pido la palabra, señor Presidente, para hacer conocer á la Cámara que tengo que ocuparme en la discusion particular, en contra de lo que aconseja la Comision Militar, de la cual soy Presidente, y pido á la Cámara que al votarse el Proyecto, lo vote pasando á la particular, para poder esplicar las razones que tengo para oponerme al dictámen de la Comision Militar, de que soy parte.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la particular en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sr. Varzi—En vista de lo insignificante que es el asunto, haria mocion para que se tratase en particular.

(*Apoyados*).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se va á votar.

Si se trata en particular el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo único*).

Sr. Castro—Al ocuparse la Comision de Milicias de este asunto, nos encontrábamos cuatro miembros solamente, y por consiguiente no podria haberse despachado si uno de los miembros hubiera puesto *discorde* en el Informe que aconseja la Comision; por cuyo motivo no tuve inconveniente en firmar conjuntamente con mis otros tres colegas; proponiéndome en la discusion en la Cámara, hacer ver la razon que tenia para haberme opuesto al dictámen que aconsejaba la Comision Militar.

En el dictámen aconsejado por la Comision Militar, declaré que es perfectamente arreglado á la Ley. Existe una Ley de prescripcion, por la cual pasó el término que ella señala: ningun acreedor del Estado, tiene derecho á venir á cobrar lo que se le debia.

A pesar de que la Contaduria General del Estado, declara que el Mayor Quijano se encontraba en el país cuando el año 68, dió el General Flores los seis meses para que se presentase cada uno á pedir la liquidacion de los haberes que se les debian desde el 57 al 66, el Mayor Quijano declara que no es cierto.

Pero aun suponiendo que hubiese sido, hay que ver la clase de individuo que es, y los precedentes que hay en idénticos casos al presente.

El Mayor Quijano, señor Presidente, voy á hacer saber á la Cámara cómo ha llegado á ser Sargento Mayor de la República (en primer término).

Soldado desde el año 40, quiere decir que tiene cuarenta y cuatro años de servicios. Empezó sus servicios de soldado en el Batallon de línea el año 1843, y sin contar los que habia hecho como Guardia Nacional.

El año 48 ascendió á Sargento 1.°

El año 51, despues de toda la Guerra Grande, se le nombró Subteniente, Teniente 2.°, el 53; Teniente 1.°, el 55; Capitan Graduado, el 22 de Julio de 1856; Capitan efectivo, el 31 de Diciembre del 56; Sargento Mayor, el 14 de Febrero de 1872.

Tenemos, señor Presidente, el precedente de que individuos que se han presentado á esta Cámara en la Legislatura pasada, entre los cuales hay catorce ó quince militares que se encontraban en el mismo caso, y entre ellos el Teniente Coronel Don Feliciano Gonzalez, que estaba en el mismo caso que el presente, y al cual la Cámara mandó que se liquidasen los haberes que le correspondiesen en aquellos nueve años; y además, está en el mismo caso de los Capitanes Don Pedro Torres y Don Blas Planes.

Habiendo, pues, esos antecedentes, y siendo un militar que hace cincuenta y dos años que sirve al país, ¿por no haberse presentado en los seis que se dieron para pedir la liquidacion de haberes, es justo, es equitativo, que la Nacion no le mande liquidar sus haberes á este ciudadano? Cuando puede presumirse que á un militar que se deben nueve años.... (*no se le oye*).... No es presumible que ningun acreedor del Estado haya dejado de ir á cobrar lo que se le debia.

Se sabe la costumbre de los Ministros de este país, que nunca un acreedor del Estado puede entrar de la puerta para adentro del Ministerio; ni hablar con el Ministro; y no es posible que ese militar, estando en el país, no haya ido á cobrar sus haberes con los precedentes existentes y con la injusticia y la inmoralidad de la Ley de prescripcion, y ningun Gobierno honrado puede ampararse de ella para pagar los servicios de sangre.

Yo voy á proponer un Proyecto de Ley, para ver si la Cámara lo acepta.

No es posible que la Cámara cometa esa injusticia, despues de haber hecho la liquidacion de los haberes de veinte y tantos individuos que se encuentran en el mismo caso que el Mayor Quijano.

Propongo, señor Presidente, por si fuese aceptado, lo siguiente.

Aquí hay quien lo conoce, y si se quiere ver (diré mas) ahí está en la barra ese individuo que tiene cincuenta y dos años de servicios á la Patria, y que vive en el Hospital de Caridad, en un cuartito, porque no tiene con qué comer (y ahí está un Médico del Hospital que lo puede decir) vive de limosna.

Sus sueldos se le mandaron liquidar, ¿en qué? en Deuda Amortizable que vale el 12 %; lo que quiere decir que lo que vendria á recibir seria una limosna, y por sus servicios consecutivos durante nueve años y de sangre....

(*Apoyados*).

(*Dicta*): «Artículo 1.° En virtud de los cuarenta y cuatro años de buenos servicios militares que tiene el peticionario, declárase sin efecto la Ley de Prescripcion en este caso....

Sr. Lamas—Se podria conceder como gracia especial.

Sr. Castro—Si el señor Diputado me permite, voy á concluir; despues propondrá lo que guste.

Es una costumbre que debíamos tomar en la Cámara, la de no interrumpirnos unos á otros.

(*Dicta*): «....y procederá el P. E. á ordenar la liquidacion que legítimamente reclama por sus servicios prestados al país.»

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Si fuese apoyado....

(*Apoyados*).

(*Los señores Paullier é Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

Sr. Paullier—Yo acepto el artículo como lo ha presentado el señor Diputado Don Juan Pedro Castro.... (*no se le oye*).... Pero estoy mas bien porque se le conceda por gracia especial....

(*Apoyados*).

....para no venir á interrumpir la Ley de Prescripcion....

Sr. Castro—Señalo, *para este caso*.

Sr. Paullier—....lo que vendria á traer sérios disgustos para mas tarde y sérias erogaciones para el Estado tambien.

(*Apoyados*).

(*Los señores Lamas é Idiarte Borda piden la palabra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Representante por Soriano que la ha pedido antes.

Sr. Idiarte Borda—Siento que mi distinguido colega el Diputado señor

Castro, para defender una causa que puede ser muy legítima, haya invocado la Ley de Prescripcion, manifestando que es una inmoralidad tal cosa.

Sr. Castro—Así lo creo.

Sr. Idiarte Borda—Yo no lo considero así; porque si no se estableciera en nuestra legislacion la prescripcion, creo que seria un caos nuestra sociedad.

Si esa puerta no se cierra, serian muchos los pleitos que podrian suscitarse y no habria propiedad segura en nuestro país; seria un semillero de pleitos y dificultades, y hasta podria traer una conmocion social.

Es demasiado grave esa absoluta.

Prescindo del caso concreto. Pero hemos dictado en la Legislatura pasada y en la anterior, Leyes estableciendo que todos los individuos que por cualquier título se considerasen acreedores del Estado, concurriesen á hacer su liquidacion. Y si por la razon A ó B no han concurrido, no es culpa del Estado; y no podemos reabrir la puerta para uno ni para dos, porque para hacerlo con unos tendríamos que hacerlo con todos: no puede haber escepciones, porque las escepciones son siempre odiosas.

No quiero estenderme mucho en estas consideraciones, porque se trata de un patriota, como lo dice el señor Diputado; y si la Cámara quiere, en este caso, hacer acto de magnanimidad mandando liquidar sus haberes, que lo haga, pero como una gracia especial y de acuerdo con la legislacion vigente, para que esto sea pago con arreglo á las Leyes vigentes que se han dictado al respecto.

De otra manera no se podria hacer, porque seria hacer una escepcion con una persona, cuando los que han contribuido á cimentar el crédito público han recibido sus créditos en deuda amortizable....

Sr. Castro—A 40 que vengan, á 40 les daremos.

(*El señor Rodriguez pide la palabra*).

Sr. Lamas—Yo queria únicamente hacer una indicacion sobre lo que importa el principio que quiere sostener mi honorable colega el señor Castro.

Tanto la Francia como la República Argentina y el Brasil, casi todas las naciones cuyos antecedentes todos conocen, han hecho respetar severamente los plazos perentorios establecidos para sus reclamaciones.

Ahí está, por ejemplo, la guerra del Paraguay, por parte del Brasil, impagos mas de 4:000.000 de pesos fuertes; y el Tesoro Imperial se ha defendido con sus plazos perentorios.

La Francia ha hecho lo mismo; y he citado tambien ya el ejemplo de la República Argentina.

Si aquí, nosotros abandonamos este principio, tendríamos desde luego un semillero de abusos, de reclamaciones pasadas. He hecho el cálculo de cuánto importan las pretensiones que andan por ahí, y veo que exeden de 3:000.000 de pesos.

Luego, aceptar ese procedimiento que quiere establecer mi honorable colega, seria decretar la insolvencia nacional.

(*Apoyados*).

Sr. Castro—Proponga el señor Diputado la enmienda del artículo y veremos.

Sr. Lamas—Concédese *como gracia especial.*

Sr. Rodriguez—Participando de las mismas opiniones de mi honorable colega el señor Castro, voy á demostrar al señor Borda y al señor Lamas que una escepcion de sueldos, no es una injusticia odiosa, como decia mi estimado colega el señor Borda.

Veamos cuál es el fundamento de aquella Ley de prescripcion aplicable á este caso.

¿Cuál es el criterio, cuál es el móvil que guia al Estado para declarar que pasado tal tiempo no oye ni atiende reclamaciones?....

No hay otro que la dificultad de la prueba y la posibilidad del abuso.

(*Apoyados*).

Precisamente, si no se fijase un plazo, vendrian los individuos á reclamar, invocando servicios valiosos y razones que quizás serian falsas, y vendria la dificultad de la prueba, que fué la razon fundamental que promovió esta Ley de prescripcion....

Sr. Castro—¿Me permite el señor Diputado una observacion?....

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Castro—La Contaduria General del Estado, en el mismo espediente, declara que es exacto lo que dice el reclamante.

Sr. Rodriguez—Precisamente es ese el error.

En este caso, la razon fundamental de la Ley no existe, puesto que el peticionario se nos presenta con la foja de servicios perfectamente clara; todos los antecedentes que él indica se hallan jústificados por los informes de las Oficinas públicas respectivas.

De manera, pues, que se trata simplemente de una persona que tal vez por impericia, ó por cualquier otra causa, no se presentó en tiempo á reclamar servicios que en realidad ha prestado, y que ahora, justificados con los informes de las Oficinas; sólo solicita que se mande practicar la liquidacion.

Se trata de un hombre que está casi en los últimos momentos de su vida, de un hombre de ochenta y tres años, que ha prestado largos y buenos servicios á la Patria durante la mitad de su vida; y parece legítimo, pues, que se le acuerde lo que solicita.

Por otra parte, las razones que invocaba el señor Lamas, no son tan poderosas: el medio de que se valen las Naciones para solventar cuentas; pero eso no es una conducta muy moral y que se deba apoyar, porque el que debe, debe pagar lo que debe, y sobre todo cuando se justifica la deuda.

Por lo tanto, pues, yo me adhiero á la mocion del señor Castro, modifi-

cándose la forma, y que se diga: «por gracia especial», se le manden liquidar sus haberes y se le conceda lo que solicita. Yo no tengo inconveniente por mi parte en eso, porque es justo y equitativo; y por lo tanto, me adhiero á la indicacion de los señores Borda y Lamas, de que sea por gracia especial que se acuerde esta pension.

Sr. Dubra y Seoane—Es únicamente para adherir á lo manifestado por los señores Castro y Doctor Rodriguez, porque conozco bastante á fondo los servicios prestados por el Mayor Quijano, y porque conozco tambien su estado de pobreza, y aun tengo entendido que vive de la caridad pública; y á este respecto podria informar el honorable Diputado Doctor Bosch.

Si él no ha cumplido la Ley ó los Decretos á que se refiere el Informe de 12 y 21 de Diciembre de 1866, creo tambien que han existido causas poderosas para que no haya podido concurrir durante el término prefijado á presentar su reclamo; y una de esas causas entiendo que es, ó era, la de que se hallaba, si bien en el país, en la Isla de la Libertad al mando de una fuerza y no habrá leído los diarios aunque estaba cerca de la Capital.

Sin embargo, parece que esto constituye una causa atenuante hasta cierto punto.

Un militar en servicio no puede á veces dedicarse á la lectura de los diarios, porque tiene atenciones mas preferentes á qué dedicarse.

Y teniendo en cuenta todos estos antecedentes, por mi parte estoy muy conforme y aplaudo lo manifestado por los señores Castro y Rodriguez.

La forma propuesta tampoco me parece bien, y creo que puede concederse lo que se solicita por gracia especial simplemente, sin eludir la Ley.

Es cuanto tenia que manifestar, señor Presidente, y votaré en el sentido indicado.

Sr. Presidente—Seria conveniente que algun señor Diputado propusiera la forma.

Sr. Rodriguez—Precisamente iba á hacer esa indicacion.

(*Dicta*): «Concédese al peticionario lo que solicita, por gracia especial.»

(*Apoyados*).

El artículo 1.° tendria esa forma, y el 2.° «Comuníquese»....

(*Murmullos en la Cámara*).

Al final el señor Secretario puede agregar (*dicta*): «Concédese al peticionario lo que solicita, como gracia especial y en atencion á sus servicios prestados.»

«2.° Comuníquese, etc.»

Sr. Idiarte Borda—Tenga la bondad de leer el señor Secretario esta redaccion.

(*Se lée*).

Yo le agregaré....

Creo que en este artículo no está bien espresado el pensamiento.

Tenga la bondad el señor Secretario de leerlo otra vez.

(*Así se efectúa*).

El P. E. mandará liquidar los haberes con arreglo á las Leyes vigentes.

(*Apoyados*).

Tiene que hablarse de los haberes que no han sido liquidados.

(*Murmullos en la Cámara*).

No hay tal legitimidad; es una gracia que se concede; no es justicia.

Si fuese justicia, no recurriria á la Asamblea; y por eso nosotros, por una gracia especial, se la concedemos.

Sr. Arteaga—El señor Diputado no ha comprendido mi interrupcion.

He dicho, los haberes que legítimamente puedan corresponderle.

Sr. Idiarte Borda—¡Si ninguno puede corresponderle!.... ¡si ahora recien va á tenerlo!....

Si tuviera derecho, no recurriria aquí.

Sr. Rodriguez—Yo creo que seria mas clara y seria mas procedente la siguiente redaccion:

«Concédese al peticionario la liquidacion que solicita.»

Sr. Presidente—Es la liquidacion que solicita como gracia especial.

Sr. Rodriguez—*Como gracia especial.*

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra....

Sr. Carve—Las Leyes vigentes, señor Presidente, respecto al caso del peticionario, son claras y terminantes, y naturalmente, la Comision Militar no podia apartarse de ellas; tenia necesariamente que sugetarse á la Ley....

Sr. Castro—Por eso firmé.

Sr. Carve—....En este caso, pues, la Comision Militar aconsejó la Resolucion que se ha leído y de que se ha dado cuenta; y yo no tuve inconveniente en ponerle mi firma, precisamente sabiendo que era lo legítimo y lo que correspondia hacer, puesto que era con arreglo á la Ley.

Ahora, si la H. Cámara, como una gracia especial, quiere conceder al peticionario la liquidacion, yo no tengo inconveniente en adherirme. Pero la Comision Militar ha cumplido con su mision....

(*Apoyados*).

....Y ha acatado lo que la Ley determina.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse el artículo propuesto por la Comision.

Léase.

(*Se lée*).

Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Negativa*).
¡El señor Castro se conforma con la nueva redaccion?....
Sr. Castro—¡Pues no!.... sí, señor.
Sr. Presidente—Léase.
(*Se lée la redaccion propuesta por el señor Rodriguez*).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.° es de forma.
Queda sancionado.
Pasaremos á cuarto de intermedio.
(*Así se efectúa y vueltos á Sala....*)
Continúa la sesion.
(*Se lée lo siguiente*):

Contaduria General del Estado.

Seccion Civil

Excmo. Señor:

Las constancias que existen respecto del recurrente, son todas de carácter militar.

En 30 de Mayo de 1843 se le espidió un despacho confiriéndole el empleo de Practicante de Cirugía del Cuerpo de Sanidad, con el título de Teniente 1.°

Despues se le formaron tres liquidaciones por sus haberes como Teniente 2.° y como Teniente 1.°, que abrazaban desde 1.° de Noviembre de 1837 hasta 15 de Enero de 1852.

Gozaba, pues, de un sueldo militar, y si mas tarde vino á desempeñar una Comision Civil, una vez que la abandone vuelve á disfrutar de su carácter de Teniente 1.° que le pertenece con el sueldo respectivo.

Ahora, si en atencion á los continuados y largos servicios del solicitante, se ha hecho acreedor á un ascenso, es sólo V. E. el Juez competente para juzgarlo. Para la Contaduria, despues de lo obrado en este espediente y los antecedentes y constancias que se citan, el señor Velarde ha estado desempe-

ñando una Comision, no un empleo civil, no encontrándose, por consiguiente, amparado por la Ley de Jubilacion.

Montevideo, Mayo 9 de 1878.

José C. Parpal.

V.° B.°
Villalba.

H. Cámara de Representantes:

Manuel Velarde, ciudadano natural de esta República, domiciliado en la calle de Vazquez número 95, ante V. H. en la forma que mejor proceda, por derecho, digo: Que segun consta del Informe de la Contaduria General del Estado, corriente de f. 13 al final y vuelta, del espedientillo que presentó, resulta probado acabadamente:

1.° Que en 30 de Mayo de 1843, se me espidió un despacho, confiriéndome el empleo de Practicante de Cirujia del Cuerpo de Sanidad con el título de Teniente 1.°

2.° Que despues se me formaron tres liquidaciones por mis haberes como Teniente 2.° y como Teniente 1.°, que alcanzaban desde el 1.° de Noviembre de 1837, hasta el 15 de Enero de 1852 y

3.° Que gozaba de mi sueldo como tal Teniente 1.°

Estos hechos, resultan además ratificados en toda forma por el Jefe de la Mesa de Altas y Baja, del Estado Mayor General, en su Informe de f. 19 vuelta, en que se establece que obtuve despachos del empleo de Practicante del Cuerpo de Sanidad con el carácter de Teniente 1.°, el 30 de Mayo de 1843, «segun consta al fólio 118 del libro respectivo».

En mérito de todos estos antecedentes, que incuestionablemente acredita mi categoria de Teniente 1.° del Ejército de Línea de esta República, y de lo resuelto por el Superior Gobierno á f. 16, que no hizo lugar á la jubilacion que solicitaba, por mi categoria militar, dejándome como tal á salvo los derechos que pudiera tener á pedir ante quien correspondiese la pension que como Teniente 1.° me pertenece, me presenté, como consta á f. 24 solicitando que se ordenase mi reincorporacion á la Plana Mayor Pasiva.

El Superior Gobierno, sin tomar en cuenta los antecedentes de mi referencia, no hizo lugar á lo que tan justamente solicité, á f. 24, desconociendo con ello los derechos que como militar me corresponden para ser reincorporado á la Plana Mayor Pasiva y obtener por ese medio el pago de la pension que la Ley me acuerda como tal Teniente 1.°

Con tal motivo me veo obligado, Honorables Representantes, á ocurrir ante vuestra ilustrada justificacion, á fin de que, amparando los derechos que invoco, repareis el desconocimiento que de ellos ha hecho el P. E. y ordeneis que se me reincorpore como lo he pedido á f. 24 á la Plana Mayor Pasiva.

Por tanto:

A V. H. suplico: Que habiéndome por presentado con el espedientillo de mi referencia, os digneis proveer como solicito, que será justicia, etc.

Manuel Velarde.

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente la solicitud de Don Manuel Velarde quejándose contra el P. E. por no quererlo reincorporar en la Plana Mayor Pasiva, en el carácter de Teniente 1.°

Segun consta de los informes de la Contaduria General del Estado y de la Mesa de Altas y Bajas del Estado Mayor, cuyos informes lucen en el espediente que el peticionario tramitó ante el P. E. y que Vuestra Comision los ha tenido á la vista, resulta comprobado que el señor Velarde fué agraciado por el Gobierno con los grados de Teniente 2.°, primero, y de Teniente 1.° despues.

Sobre este punto, aunque el señor Velarde no justifica su carácter de militar con los despachos correspondientes, no existe duda alguna desde que el testimonio de las Oficinas referidas, hacen prueba plena.

Por otra parte, no consta que el señor Velarde haya sido dado de baja por ningun sentido.

Y desde que existe constancia de lo primero y no de lo último, á juicio de Vuestra Comision ha habido denegacion de justicia, no decimos ya en mandarlo reincorporar, sino en mantenerlo en su carácter.

Por estas consideraciones, Vuestra Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Reincorpórese á la Plana Mayor Pasiva, el Teniente 1.° Don Manuel Velarde: con opcion á la antigüedad que le corresponde.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Marzo 26 de 1884.

Pedro Irazusta—Juan B. Pombo—Abdon Arozteguy—Atanasio Seoane—Luis Vidal.

COMISION DE MILICIAS.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision hace suyo el dictámen producido por la Comision anterior espedido el veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Sala de Comisiones, Montevideo, Abril 20 de 1885.

Clodomiro Arteaga—Juan P. Castro—Constancio Bocage—Pedro E. Carve.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la particular en este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Dudosa*).
Es dudosa la votacion.
¿Tendrán la bondad los señores Diputados, de ponerse en pié?....
(*Afirmativa*).
Sr. Castro—Hago mocion para que se discuta en particular, el asunto que la Cámara acaba de tratar en general.
(*Apoyados*).
Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Diputado, se va á votar.
Si se discute en general el asunto.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
(*Se lée el artículo 1.°*).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 2.° es de forma.
Queda sancionado.
(*Se lée lo siguiente*):

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Pedro Rivas, Sargento Mayor de los Ejércitos de la República, como mejor proceda digo:

Que, segun es notorio, el Superior Gobierno acordó por su Decreto del 11 de Enero de 1865 una promocion general á todos los Jefes y Oficiales de la Defensa de Paysandú.

Hallándome yo en el número de esos Jefes, cosa que podria acreditar con el testimonio de otros de la misma clase que pertenecieron á la guarnicion de dicha defensa, me presenté al Estado Mayor General el 1.° de Marzo de 1875, solicitando los despachos correspondientes á mi ascenso.

El Jefe de esa Reparticion puso por Decreto al dia siguiente, que, como en virtud del artículo del Convenio de Paz de de 1872 habia sido yo dado de alta en el Ejército, con el grado que tenia antes de esa fecha, y en ese concepto se habian liquidado mis haberes, no se hacia lugar á mi peticion.

Si se me dió de alta con el empleo de Sargento Mayor, es debido á que

no se me habian espedido aun los despachos á que tengo derecho por el Decreto del 11 de Enero de 1865, y no se me espidieron esos despachos, porque se me habia dado la baja inmediatamente despues de la caída de Paysandú; es decir, en Febrero de 1865.

Era natural hasta cierto punto que, debiendo cumplirse el convenio de 1872, se me diera de alta en el grado á que se referian los despachos que yo poseía y no los que aun estaban por espedírseme.

Pero si esto puede estar conforme con las formas esternas del procedimiento administrativo, no es menos incuestionable que tal proceder dejaba intactos los derechos que me acordó el Decreto del 11 de Enero de 1865, y que cumple á la lealtad é imparcialidad de los Altos Poderes de la República, el reconocer mi derecho adquirido y el cumplir las obligaciones correlativas que el Estado se impuso al concedernos un ascenso por el órgano de sus autoridades legalmente constituidas.

Por esa razon, es injusta la providencia que dictó en mi peticion el Estado Mayor General, y tanto mas convencido estoy de esa injusticia (que por otra parte no creo que sea mal intencionada) cuanto que he observado que las dos Honorables Cámaras Legislativas, han mandado cumplir el mencionado Decreto del 11 de Enero de 1865 respecto de varios Jefes que se hallaban en mi propio caso, entre quienes recuerdo al General Don Leandro Gomez, al Teniente Coronel Don Cárlos Larravide y á los Sargentos Mayores Don Hilario Doval, Don Adolfo Areta, Don Lindolfo Garcia, Don Emilio Mernes y Don N. Senosien.

Si para todos esos señores y otros cuyo nombre no recuerdo ha sido eficaz el Decreto que invoco, aun en estos últimos dias, ¿por qué no lo ha de ser para mí?

Confiando, como confio, en que V. H. atenderá este asunto con ánimo justiciero, no me es posible temer que se haga de mi persona una esclusion que careceria completamente de todo fundamento.

En tal confianza, y ofreciendo presentar todos los justificativos que se requieren á cerca de la participacion que tuve en la Defensa de Paysandú y de cualquiera otro hecho relativo á esta materia;

A V. H. pido se sirva disponer que se me espidan por quien corresponde los despachos correspondientes á la promocion que se me concedió por el Decreto ya citado de 11 de Enero de 1865.

Honorables señores.

Pedro Rivas.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el espediente seguido por Don Pedro Rivas, Sargento Mayor de los Ejércitos de la República, en que solicita por Decreto de 11 de Enero de 1865, una promocion acordada á los Jefes y Oficiales de la Defensa de Paysandú, y como no está probado que haya pertenecido á dicha defensa, Vuestra Comision os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase al interesado á los fines que le convenga.

Sala de Comisiones, Montevideo, Junio 22 de 1882.

Abdon Arozteguy—Miguel Martinez y Fernandez—Juan D. Larriera—Juan Carballo—Manuel Suarez.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ratifica el Informe anterior.

Sala de Comisiones, Marzo 20 de 1884.

Abdon Arozteguy—Pedro Irazusta—José V. Martinez—Juan B. Pombo—Luis Vidal.

Comision de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comision hace suyo el dictámen espedido por la Comision de Milicias anterior de fecha 22 de Junio de 1882, y 20 de Marzo del 84 en que se manda devolver el espediente del interesado á los fines que le convenga.

Sala de Comisiones, Abril 20 de 1885.

Juan P. Castro — Clodomiro Arteaga—Constancio Bocage—Pedro E. Carve.

En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el artículo 1.° del Proyecto presentado por varios señores Diputados, referente á la canalizacion del Rio Negro, y el artículo 1.° del Proyecto de la Comision*).

En discusion particular.

Sr. Idiarte Borda—Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente en aceptar el artículo 1.° propuesto por la Comision de Fomento en sustitucion del que tuvimos el honor de presentar; porque cuando presenté el Proyecto de Ley, tenia por base este Proyecto de Ley estudios que se habian hecho precisamente, y en los cuales estaba determinado el monto de la obra; pero como tuve el honor de decir en la sesion en que se trató en general este asunto, desgraciadamente esos estudios han desaparecido, y siendo esto así, nada mas justo y lógico, sino que se proceda á practicarlos.

Y siento, verdaderamente, la desaparicion de esos estudios, porque como lo dije en la sesion anterior, sé, por el propio ingeniero, que las obras se avaluaban en 11,500 pesos.

Así, pues, con una modificacion que propondré en la discusion particular y que someteré á la H. Comision de Fomento, acepto por mi parte este asunto.

La modificacion es la siguiente. En lugar de decir: «Autorízase al P. E. para que contrate», propondré: «*El P. E. mandará practicar ó contratará los estudios*», etc.... Y en vez de la palabra «é incluya», propondré: «é incluirá».

En lugar de ser como dice: «Autorízase al P. E. para que contrate ó practique», cuando lo crea oportuno, yo propongo que sea imperativamente.

Me consta que el Gobierno es el primero en reconocer esta obra de utilidad y que mandará hacer lo que ella dice; pero siempre las Leyes deben de ser preceptivas, y por eso en este caso lo propongo como he dicho.

(*Dicta*): «El P. E. mandará practicar ó contratará los estudios de canalizacion del bajo Rio Negro entre Mercedes y la Boca del Yaguarí é incluirá» etc.

Por si merece ser aceptado por la Comision de Fomento he presentado el artículo.

(*Murmullos en la Cámara*).

El artículo en el fondo es el mismo; no se hace nada mas que variar una pequeña frase.

La Cámara puede resolver en este caso y votar lo que le parezca.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar. Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo de la Comision.

(*Se lée*).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée con la modificacion del señor Idiarte Borda*).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lée el artículo 2.° de la Comision*).

En discusion particular.

SR. IDIARTE BORDA—En el artículo 2.° la Comision dice: que el P. E. elevará oportunamente una Memoria, etc.

Supongo que debe ser á la Asamblea.

Y como en el mismo se creaba un impuesto, voy á proponer una pequeña agregacion, que no desvirtuando en nada el artículo, lo viene á aclarar; por si la Cámara la quiere aceptar.

El artículo tal como está hasta *su conclusion*, y continuar (*dicta*): «á fin de que la Asamblea General sancione un impuesto especial que se aplicará á la construccion de las obras que se refieren por la presente Ley».... que son las obras; por no repetir la palabra obras.

Puede darse lectura como lo propongo, para que se penetre la Cámara.

(*Se lée con esta redaccion*).

(*Apoyados*).

SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se va á votar....

SR. DE LEON—Eso mismo la Comision de Fomento lo ha dicho en el Informe que ha pasado á la Cámara.

SR. IDIARTE BORDA—Pero el Informe no es la parte dispositiva.

SR. DE LEON—Yo creo que la Ley no debe decir el fin que se propone. Basta enunciarlo, y por eso es que la Comision propone el artículo en esta forma.

SR. IDIARTE BORDA—El fin que se propone es que una vez que se realicen las obras se ponga el impuesto, que lo pagará precisamente aquella localidad que va á recibir el beneficio.

SR. DE LEON—Pero es que la Ley no debe decir el fin.

SR. IDIARTE BORDA—Como esto no perjudica, sino que al contrario, aclara el pensamiento de la propia Comision y de la propia legislatura, por eso es que me he permitido proponerlo.

SR. PRESIDENTE—No habiendo quien haga uso de la palabra se va á votar.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo de la Comision.

(*Se lée*).

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

(*Se lée el propuesto por el señor Idiarte Borda*).

Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pié.
(*Afirmativa*).
El 3.° es de forma.
Queda sancionado y agotada la órden del dia.
(*Se levantó la sesion siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde*).

José Luis Missaglia, Secretario-Redactor.
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario-Relator.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 108131688